



ACTAS DE LAS V JORNADAS DE HISTORIA DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS

**ACTAS DE LAS
V JORNADAS DE HISTORIA DE
ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS**

**ACTAS DE LAS
V JORNADAS DE HISTORIA DE
ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS**

**Almendralejo
2014**

JORNADAS DE HISTORIA DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS, V.

Almendralejo, 15-16 de noviembre de 2013.

Actas de las V Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros. Almendralejo, /Asociación Histórica de Almendralejo/, 2013.

488 p., il. y fot. en el texto, 29'5 cm.

D. L. BA-000538-2014; ISBN.

1. Tierra de Barros-Historia-siglos XVI-XVIII-Congresos, asambleas, etc. 2. Tierra de Barros-Gobierno local-siglos XVI-XVIII-Congresos, asambleas, etc. I. Asociación Histórica de Almendralejo. Almendralejo, ed. II. Título: Gobierno Municipal en el Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII). El,

946.22 Tierra de Barrios "15/17"

352.2 (462.22 Tierra de Barros) "15/17"

© Asociación Histórica de Almendralejo y autores

Edita: Asociación Histórica de Almendralejo

Depósito Legal: BA-000538-2014

ISBN:

Imprime: Imprenta Félix Rodríguez, S. L. Almendralejo

INTRODUCCIÓN

La Asociación Histórica de Almendralejo planteó como tema de su quinta edición de las Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros una cuestión que está directamente relacionada con la propia dinámica de la sociedad de la comarca y, por extensión de la extremeña. Para entender la forma de vida, la realidad cotidiana, la evolución económica y social de nuestros antepasados entre los siglos XVI y XVIII, es absolutamente necesario conocer en profundidad cómo y por quién fueron gobernados y, en definitiva, cuáles y cómo eran los poderes ejercidos sobre estos ciudadanos que han puesto las bases de nuestro mundo contemporáneo.

Indiscutiblemente, de todos los poderes ejercidos sobre nuestros antepasados, el más cercano, el que estaba más próximo y, en consecuencia, el que influía de forma más decisiva era el Gobierno Municipal encarnado por los Concejos que diseñaban la actividad de unos ciudadanos que veían en la actuación de los alcaldes, regidores y oficiales del Cabildo el esbozo de un modelo administrativo, operativo y práctico.

Para profundizar en el análisis del Gobierno Municipal, el Comité Organizador dispuso una triple línea de acercamiento. En primer lugar, profundizar en el conocimiento de las Ordenanzas municipales, verdadera columna vertebral del funcionamiento de los Cabildos por cuanto regulan todos los aspectos de la vida cotidiana local. En segundo lugar, era necesario estudiar la dimensión operativa y práctica de la aplicación de estas Ordenanzas que estaban en la base de los diversos asuntos que desde el urbanismo, pasando por la educación, para terminar en la sanidad, serán su competencia junto a otros asuntos porque era obligatorio tomar decisiones en cada momento. En tercer lugar, era inexcusable acercarse a las personas o personajes que, como biografía colectiva, habían sido protagonistas de este Gobierno Municipal porque eso explicaría gran parte de las relaciones interpersonales de los ciudadanos.

El Comité Organizador para hacer más operativa la celebración de las Jornadas, organizó cuatro sesiones de trabajo. La primera en torno a las Ordenanzas municipales como marco de referencia. La segunda para trabajar acerca de quienes gobernaron y fueron gobernados. La tercera tenía como objetivo el funcionamiento y gestión de los Concejos en todos los aspectos. Una cuarta sesión, como viene siendo tradicional, se dedicó a cualquier aportación sobre la historia de Extremadura aunque no estuviera relacionada de forma directa con la temática general.

Como complemento a las sesiones de Ponencias y Comunicaciones, como en Jornadas anteriores, se organizó una completa exposición “*Documentación municipal del Antiguo Régimen en Tierra de Barros*” de la que fueron Comisarias D^a María Teresa Pérez Rodríguez y D^a Matilde Tribiño García. La Exposición mostraba una selección de documentos de los Archivos Históricos Municipales de Aceuchal, Alange, Almendralejo, Mérida, Ribera del Fresno, Solana de los Barros, Villalba de los Barros y Zafra, además de los aportados por colecciones privadas, relativos a la temática de las Jornadas que llamaron la atención de los visitantes por su interés y significación.

En la necesaria dimensión lúdica, las Jornadas tuvieron el privilegio de contar con el Coro *Vox Mulieri*, dirigido por D^a Gloria Pérez Jaramillo y acompañado al piano por D. Juan Antonio Grillo García, que ofrecieron en el Salón de Actos del Conservatorio Oficial de Música de Almendralejo un extraordinario concierto que fue muy aplaudido por los asistentes que llenaron el Salón.

Un año más resulta gratificante el capítulo de agradecimientos, pues cada vez son más las personas, instituciones, empresas y colectivos que se suman a la organización y celebración de las Jornadas, porque entienden la importancia que tienen para Almendralejo y su comarca en orden a su promoción cultural y turística, a la vez que fundamentan la identidad y la autoestima de sus habitantes como pertenecientes a la comunidad extremeña.

Vaya pues, nuestro agradecimiento, en primer lugar a los investigadores que dedican su tiempo libre al estudio, hurtándose, en muchos casos, a sus familias; y a las perha sido destacada anteriormente. Nuestro agradecimiento a instituciones como el Excmo. Ayuntamiento, primer patrocinador de las Jornadas, a las Consejerías de Agricultura y Administración Pública, cuyo titular, D. Pedro T. Nevado-Batalla tuvo la gentileza de presidir la clausura de las Jornadas, y a la Diputación de Badajoz y al Ayuntamiento de Badajoz, por las aportaciones de libros para los ponentes y

comunicantes; aportaciones que también realizaron el Colegio de Veterinarios de Badajoz, don Rafael Calero Carretero y don Tobías Medina Cledón. Nuestro agradecimiento al Centro de Profesores y Recursos, al Museo de las Ciencias del Vino, y al Centro Universitario Santa Ana, por ser sensibles a nuestras peticiones y apoyarnos sin reservas. Nuestro agradecimiento a los responsables de los Archivos Municipales y personas particulares que han cedido documentación para la Exposición. Nuestro agradecimiento a las empresas “Bodegas Romale”, “Cooperativa de Villalba de los Barros”, Aceitunera “Los Curado” y “DIMOGAL Servicios Informáticos” porque, en tiempos de crisis, son generosos para que podamos seguir demostrando a los que nos visitan la calidad de nuestros productos. Nuestro agradecimiento a D. Francisco Zarandieta Morán por maquetar las Actas, y a D^a Carmen Cevallos-Zúñiga Nogales, D^a Francisca Montero Rodríguez y D^a Matilde Tribiño García porque sin ellas las Jornadas no podrían celebrarse. Nuestro agradecimiento al personal del Centro Cívico que paciente, cariñosa y amablemente nos aportan la infraestructura y el apoyo necesario para el desarrollo de cada una de las actividades. Gracias a todos.

En conclusión, creemos que la celebración de las Jornadas y las aportaciones que se publican en este volumen van a contribuir de manera significativa al conocimiento de la historia de la comarca de Tierra de Barros y es posible que marquen un antes y un después en la investigación sobre los Gobiernos Municipales que, sin duda, necesitará nuevas aportaciones

Asociación Histórica de Almendralejo

Programa de las V Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros (Almendralejo, 15 y 16 de noviembre de 2013)

(Centro Cívico, salvo otra indicación)

Jueves 24 de octubre de 2013

20:00 Presentación de las *Actas de las IV Jornadas de Almendralejo y Tierra de Barros*, por Doña Carmen Fernández-Daza Álvarez, de la Real Academia de Extremadura de las Artes y las Letras, y vicepresidenta de la Asociación Histórica de Almendralejo.

Miércoles 30 de octubre de 2013

20:00 Inauguración de la Exposición "*Documentación municipal del Antiguo Régimen en Tierra de Barros*".

Comisarias: Doña María Teresa Pérez Rodríguez y doña Matilde Tribiño García.

Viernes 15 de noviembre de 2013 (tarde)

16:00 Recepción de asistentes. Entrega de documentación.

16:30 Inauguración Oficial de las Jornadas.

16:45 Ponencia 1: "*El ordenamiento local en Extremadura: De los Fueros a las Ordenanzas municipales (siglos XII al XVIII)*", por don Ángel Bernal Estévez, Doctor en Historia. Profesor del IESO Valdemedel, de Ribera del Fresno.

17:45 Café

18:00 Comunicaciones. Sesión I: *Ordenanzas municipales*
Debate.

20:00 Concierto "*Músicas del Mundo*", ofrecido por el Coro Vox Mulieri, dirigido por Doña Gloria Pérez Jaramillo. Pianista Acompañante: Don Juan Antonio Grillo García.
(Salón de Actos del Conservatorio Oficial de Música de Almendralejo)

Sábado, 16 de noviembre de 2013 (mañana)

10:00 Ponencia 2: "*Alcaldes y regidores en el Antiguo Régimen*", por don Francisco Zarandieta Arenas, Doctor en Historia. Cronista Oficial de Almendralejo de Almendralejo

11:00 Café

11.15 Comunicaciones. Sesión II: *Gobernantes y gobernados*
Debate.

13:15 Visita de la Exposición "*Documentación municipal del Antiguo Régimen en Tierra de Barros*"

14:00 Almuerzo.

Sábado, 16 de noviembre de 2013 (tarde)

16:30 Ponencia 3: "*Las profesiones sanitarias en Almendralejo durante el Antiguo Régimen*", por don Miguel Ángel Amador Fernández, Doctor en Medicina. Médico de Familia del Centro de Salud de Zafra.

17:30 Comunicaciones. Sesión III: *La gestión de los concejos*.

Debate.

18:45 Café

19:00 Comunicaciones: Sesión IV: *Aportaciones al estudio de la historia de Extremadura.*

Debate.

20:30 Acto de Clausura.

PONENCIAS

EL ORDENAMIENTO LOCAL EN EXTREMADURA: DE LOS FUEROS A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES (SIGLOS XII AL XVIII)

LOCAL LEGISLATION IN EXTREMADURA: FROM REGIONAL LAWS (FUEROS) TO CITY ORDINANCES (12th TO 18th CENTURIES)

Ángel Bernal Estévez

Doctor en Historia, Director del IESO Valdemedel de Ribera del Fresno

RESUMEN: Desde la Edad Media hasta el fin del Antiguo Régimen los municipios de la actual Extremadura dispusieron de una regulación legal que heredaron en forma de Fueros de los territorios más al norte y cuando estos textos legales perdieron su vigencia, fueron sustituidos por las Ordenanzas municipales. Nuestra región fue rica en este tipo de textos de los que conocemos una buena parte. Se hace relación de toda la reglamentación conocida y un análisis de la importancia que las ordenanzas tuvieron para la vida local y de su estudio para el conocimiento de la misma.

Palabras clave: Fueros, ordenanzas, concejos, autonomía concejil, bien común.

SUMMARY: From the Middle Ages to the end of the Ancien Régime the towns of the current Extremadura had a set of legal regulations available inherited in the form of regional laws (Fueros) from northern territories. When these texts lost their validity, they were replaced by city ordinances. Our region was full of this kind of texts, most of which are known nowadays. A list is made here of all the known regulations, together with an analysis of the importance the ordinances had on the local life and a study for their knowledge.

Keywords: Fueros, regional laws, ordinances, councils, council autonomy, common good

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2014, pp. 13-36.**

La UBEX me pidió en su día hacer la Introducción a un Catálogo sobre los Fueros y las Ordenanzas Municipales de Extremadura con motivo de la feria del libro del año 2006. Aquel trabajo fue a la postre el responsable de mi presencia hoy aquí y es por eso que me va a servir de guía a la exposición que voy a hacer a continuación. Aquella mirada crítica con ribetes metodológicos, que fue tildada de ensayo por Joaquín González Manzanares, definición que me llenó de satisfacción pues nunca creí llegar al manejo de un género tan exigente, es hoy, ahora, la atalaya perfecta para retomar un tema que sigue estando poco tratado por los especialistas y que a mí me sirve sin embargo para ahondar en un terreno historiográfico en el que siempre me he sentido cómodo y que por tanto he mantenido vivo, lo que se ha traducido en una acumulación de conocimientos y experiencia en el tratamiento de estas fuentes, especialmente referidos a Extremadura, que pretendo mostrarles para su información y por si pudiera servirles como apoyo para el conocimiento y guía de los estudios de este tipo.

Los Fueros

La necesidad de dotar a las primitivas comunidades cristianas surgidas de la conquista, de un marco jurídico de relación y de garantía está en el origen de los fueros y cartas pueblas, ordenamientos jurídicos de ámbito local heredados en este territorio, que responden a una fórmula largamente ensayada en los reinos peninsulares en el siglo precedente. Los fueros extremeños son, por tanto, herencia de otros ordenamientos que cabe clasificar en atención a su origen, es decir, existen varios *truncos jurídicos* de los que derivan después otros ordenamientos y que los estudiosos agrupan en familias.

En nuestra región tuvieron mucha influencia *los fueros* de la zona portuguesa de Riba Coa, que en la época de la repoblación y durante más de un siglo pertenecieron al reino de León, razón por la que proyectaron su influencia a las tierras que este reino iba conquistando y anexionando en la Transierra. De allí recibieron fuero Salvaleón (1227) y Coria (1227), y éste a su vez se reflejó en el fuero romanceado de Cáceres (1229) del que procede casi en su totalidad el de Usagre (c. 1250). Del mismo tronco cauriense son también los fueros de Mérida (1235), por supuesto el de Montánchez, copiado un año más tarde de éste, y el muy tardío de Jerez (1371) si bien éste incluyó también el fuero del Baylío que llevaba en uso en esta zona desde al menos 1253, proveniente de Alburquerque, que, se supone, había recibido fuero en la temprana fecha de 1223. El Baylío también se extendió a Olivenza (entre 1283 y 1297). La orden santiguista se nutriría de este fuero de Cáceres, bien directamente o bien del de Mérida. De ese tronco son también el de Puebla del Prior (1257) y posiblemente el de Puebla de Sancho Pérez (1334), que fue un fuero de población. Sin embargo el fuero de Llerena, recibido en 1297 se hace derivar del de Uclés. Nada se sabe del de Reina, ni siquiera la fecha exacta, estimada entre 1275 y 1280.

Caso insólito en esta zona de influencia leonesa fue el fuero de Segura de León (1274), otorgado a *buen fuero e usos que fue poblada Sepulveda*.

Precisamente el de Sepúlveda fue la base sobre la que se gestaron los textos locales más antiguos de la Extremadura castellana a través del fuero de Cuenca, el más amplio y completo, que irradió toda su influencia al reino castellano y al decir de algunos también al leonés. De éste se tomó el de Plasencia (1196?) y el de Trevejo (1230), y de él derivó también el de Toledo, que penetró en la Baja Extremadura por doble vía, directamente a Puebla de Alcocer hacia finales del siglo XIII (1288) o a través del de Sevilla heredado de Toledo en 1253, que fue utilizado para dotar de fuero a Jerez, Monesterio, Montemolín y Azuaga por esa misma fecha o muy cercana.

Otra fuente de producción foral fue la propia realeza a partir de Alfonso X con su Fuero Real, otorgado a Badajoz en 1255, aunque éste sería su segundo fuero pues ya había dispuesto de otro desde el momento de la conquista en 1230, se piensa que proveniente del de Cáceres, a Trujillo en 1256, a Campomaioir como supletorio en 1269 y a Jaraicejo en 1295.

La Orden de Alcántara dotó de fuero a la villa de Alcántara en fecha imprecisa, posiblemente en 1214 pero hay quien lo quiere llevar al periodo entre 1219-1227. Aunque no se conoce su procedencia, este fuero fue importante por su influencia sobre los territorios de la orden, pues copia suya fue el de Gata (1341) y el de Cabeza del Buey, otorgado en 1387, parece tener el mismo origen.

Zarza la Mayor recibió fuero en 1266 y tras quedar despoblada, fue nuevamente dotada con una carta de población en 1356 heredada de Alcántara. Sin embargo el fuero de Villasbuenas de Gata, concedido en 1256, se le relaciona con el de Coria. Valencia de Alcántara también recibió fuero en 1262 y nuevamente en 1356, uno y otro, desconocidos aunque éste último se le quiere relacionar con el de León. Finalmente Zalamea recibió carta puebla en 1288, se cree influida por Coria.

Además de los precedentes, hay constancia documental de otros fueros. Fuero tuvieron Granadilla y Santibáñez en la Transierra, hoy perdidos y por tanto de fecha desconocida. De dominio señorial fueron Almaraz que tuvo carta puebla directamente otorgada por el rey en 1243 al igual que Monroy en este caso en 1309, Medina de las Torres, que recibió fuero en 1269 y Campomaor, perteneciente al concejo de Badajoz pero de titularidad episcopal, quien le concedió fuero en 1260.

El *ámbito de aplicación foral* era no obstante local, es decir, que aunque transvasados de un tronco común o inicial, cada fuero tenía una entidad jurídica propia y un ámbito particular de aplicación, el de la ciudad o villa al que era concedido, aunque no necesariamente una identidad propia pues las diferencias entre los fueros de una misma familia solían ser mínimas o escasas, unas veces copias directas en otros casos adaptaciones más o menos fieles al modelo inicial, por lo que en realidad nos encontramos con fueros-tipo que no obedecen a peculiaridades locales ni reflejan realidades concretas, pero como recopilaciones normativas, operan como reglamento legal que condiciona el desarrollo de la vida local.

Tenemos aquí pues, dos realidades ya manifiestas: una que le da carácter de particularidad no obstante su origen derivado, como norma jurídica exclusiva de aplicación reservada o estricta a un ámbito local determinado, considerando en este caso lo local como el espacio territorial sometido a la administración de cada concejo, o lo que es lo mismo, al concejo en sí y a su término o alfoz, más o menos extenso pero siempre muy amplio y al poblamiento aldeano existente o por nacer en su seno. En este sentido el sistema jurídico de los fueros establecía un particularismo y una fragmentación de la justicia entre cada término municipal o espacio de relación.

Otra segunda realidad es que no se trata, por lo general, de una jurisdicción autónoma, sino que el otorgante es el monarca u otra autoridad jurisdiccional –ciudad, señor laico o eclesiástico, orden militar-, en quien reside la capacidad legal de conceder un fuero, en ese sentido estamos ante una jurisdicción delegada y por tanto, y a pesar de su prevalencia en el ámbito local, supeditada a una legislación jerárquica de rango superior, siendo éste un elemento común a todos los fueros, su carácter derivado y dependiente, con la excepción de aquellos de producción genuinamente municipal.

Cada fuero opera en su territorio así que cada territorio tiene sus propias leyes, se rige por ellas y obligan a sus vecinos tanto como a sus moradores o recién llegados, por más que en el lugar de procedencia de estos la regulación legal fuera otra. En ausencia de fuero actuaba como supletorio el Fuero Juzgo.

Los fueros, que además de por familias en orden a su procedencia, se han dividido en dos grupos en razón de la extensión de su contenido en fueros breves y extensos, regulan la vida de los concejos en todos sus aspectos, y en particular los extensos son verdaderos códigos que ordenan la vida civil, la hacienda, la organización administrativa, las obligaciones ciudadanas incluidas las militares en los fueros de frontera y también los delitos de carácter criminal para los que desarrollan todo un conjunto de disposiciones que le confieren el carácter de código penal.

La producción foral castellano-leonesa ha sido estudiada desde antiguo. Desde los comienzos del siglo XX fue un tema que comenzó a interesar en los medios historiográficos y jurídicos, campos ambos complementarios y susceptibles de tratamiento científico, si bien han sido más los estudios iushistóricos de carácter técnico realizados por juristas, que los históricos propiamente dichos, estos últimos en épocas más recientes. Tanto interés permitió enseguida distinguir entre características diversas y se fue fijando una *taxonomía*, que podemos sintetizar de la siguiente manera:

Por su origen o procedencia: Familias: Coria-Cima Coa, y Sepúlveda-Cuenca.

Según la autoridad que los otorga: Reales, señoriales, concejiles y mixtos.

En relación a su contenido: Fueros breves y extensos.

Por su finalidad: Cartas Pueblas o fueros de población y Fueros propiamente dichos.

Según el idioma en que están redactados: Fueros latinos y fueros romanceados.

Desde el punto de vista técnico: Fueros populares de contenido primitivo y fueros más depurados donde se ve la mano de juristas.

Los *fueros conocidos en tierras de la actual Extremadura* pertenecían a todo tipo de jurisdicciones, los tenemos en tierras realengas, otros se conceden en los territorios pertenecientes a las Órdenes Militares y finalmente los había en tierras de señorío ya laico, ya eclesiástico, como normas reguladoras no existieron limitaciones ni fórmulas alternativas, aunque sí hemos de diferenciar que en unos casos fueron cartas pueblas o fueros de población (Granadilla, Puebla de Alcocer, Azuaga, Segura de León, etc) y en los demás fueros propiamente dichos, de la misma manera que unos se conservan mientras otros se han perdido y debemos su conocimiento a fuentes indirectas.

Todos los fueros extremeños conocidos han sido objeto de estudio, algunos abundantemente como los casos de Cáceres o Usagre, y gracias a ellos ha sido posible conocer y profundizar en la historia local de estas poblaciones ya que constituyen prácticamente la única fuente histórica de esta temprana etapa del periodo bajomedieval y desde luego la más extensa en información y contenido. Tocamos con esto otro tema discutido y discutible, su utilización como fuente para la historia local choca con su falta de originalidad y con el riesgo de transvasar realidades concretas de unas poblaciones a otras, pero en cambio no se puede perder de vista que por esto mismo, al extenderse en cadena los fueros contribuyeron a la difusión y generalización de las normas.

Finalmente los fueros fueron objeto de sucesivas confirmaciones reales, era necesario afirmar su carácter normativo y su vigencia, que en ocasiones fue modificada o ampliada por este mismo procedimiento. En el momento de proceder a la confirmación se añadían o modificaban algunas de sus rúbricas bien porque había que rellenar vacíos legales, bien porque había que actualizarlos porque el paso del tiempo así lo exigía. También es común la existencia de añadidos, los fueros de Cáceres y de Plasencia son un buen ejemplo de ello. El primero de ellos lleva incorporados dos textos complementarios, el Fuero de los Ganados y las llamadas *Adiciones Forales*, ambos de fecha indeterminada. Al de Plasencia se le fueron añadiendo privilegios concedidos por los sucesivos monarcas. Esto era habitual en la mayoría de los fueros.

El *proceso de unificación y centralización de las leyes* inicia su recorrido con Alfonso X a partir de la promulgación del Fuero Real y de su generalización por las ciudades castellanas, bien como nuevo fuero o bien como sustitución del anterior. Por esta vía fueron desapareciendo o quedando anticuados muchos de los antiguos fueros que acabaron cayendo en desuso ante las novedades introducidas por la legislación real. Ello trajo como consecuencia una uniformización jurídica en las ciudades y villas del reino y con ello una generalización de la norma que opera como elemento de unificación y también y de paso de refuerzo del poder del monarca, no sin dificultades por la resistencia de los grupos poderosos de las ciudades a aceptar unos cambios que iban dirigidos directamente a recortar sus prerrogativas locales a favor del fortalecimiento real, con la introducción del derecho romano en sustitución del viejo derecho foral de raíz visigótica.

La coexistencia de ambos duró cerca de un siglo hasta que Alfonso XI en las cortes de Alcalá logró imponer Las Partidas como código general a todo el reino, supeditando la vigencia de los fueros a las leyes promulgadas en las Cortes, de este modo el rey logró que se le reconociera la capacidad para mejorar y enmendar los fueros y a dictar nuevas normas para resolver las contradicciones. Después con los Trastámara hay una quiebra del poder real en íntima relación con el proceso de reseñorialización que se produce en Castilla, que hizo florecer los viejos usos; es con los Reyes Católicos, con su abierto intervencionismo –nombramiento de regidores y corregidores, promulgación real de las ordenanzas- cuando los fueros dejaron de ser realmente eficaces y fuente primordial del derecho local y acabaron por caer en desuso. La formación del estado moderno dejaba poco espacio a los particularismos en aras a la pretendida unificación política y jurídica. Es justamente en ese momento también cuando cobra auge la recopilación y aprobación de las ordenanzas, como veremos a continuación.

La producción foral en Extremadura se extiende desde Fernando II con la carta puebla otorgada a Coria en 1183 hasta el reinado de Enrique IV en que la orden de Alcántara otorga otra carta puebla a Villanueva (más tarde Peraleda) de Zaucejo en el año 1472.

En estos 289 años que median entre una fecha y otra, la producción jurídica local conocida a día de hoy en Extremadura abarca a 62 poblaciones y atañe a 82 ordenamientos jurídicos distintos en

los que se contemplan Cartas Pueblas, Fueros breves, Fueros extensos, el Fuero Real, Fuero General de la Orden de Santiago, Fuero del Baylio y mejoramientos de fueros. La mayor parte de ellos se conceden en los reinados de Alfonso X (19 fueros) y Alfonso XI (27 fueros), entre ambos un total de 46 ordenamientos distintos, más de la mitad que el resto del periodo. Desde este último monarca solo se concederán 8 y de ellos solo dos, que fueron cartas pueblas, en el siglo XV, una la ya referida a Villanueva de Zaucejo y la otra a Don Álvaro en 1440 por Don Álvaro de Luna, las dos precisamente por poderes señoriales.

Sin embargo estrictamente fueros tenemos registrados solo 47, la mayoría breves, el último de todos a Cabeza del Buey en 1387; queda claro que la producción foral era cosa del pasado ya desde finales del siglo XIV (Apéndice documental, 1).

A ello hay que añadir que el Fuero Real y las Partidas, ambos códigos de leyes receptores del derecho romano, fueron desterrando a los viejos fueros locales y lo que hasta entonces había sido derecho foral, pasó a convertirse en derecho real, mientras las ciudades y villas se vieron a su vez y al tiempo en la necesidad de dar respuesta particular a su realidad singular. Esto unido al crecimiento de las mismas, a una mayor complejidad en las relaciones sociales, al desarrollo económico y a la necesidad de resolver los conflictos derivados de la expansión agraria que el crecimiento demográfico trajo aparejado, tuvo como consecuencia la necesidad de dar respuestas a las nuevas situaciones generadas e hizo aparecer una serie de usos y de normas en las que encuentran residencia las ordenanzas municipales, con el mismo radio de acción que los fueros pero con distinta problemática en general.

Quizá nos sirva para entender este fenómeno lo ocurrido en Cáceres con el fuero de los ganados. Esta villa después de disponer de un amplio fuero otorgado por el rey, se vio en la necesidad de dotarse por sí misma de un conjunto de normas locales con las que regular la organización de la trashumancia local. Éste, en estos momentos llamado fuero, sí está en profunda conexión con la realidad cacereña y al decir del profesor Clemente Ramos nace como respuesta al gran desarrollo ganadero del concejo, lo que produce la necesidad de una reglamentación más detallada y precisa, pero al mismo tiempo da otro dato, ningún otro fuero cuenta con algo similar.

Y a nuestro entender esto es lo que me parece relevante para tratar de entender el tema que nos ocupa, pues queda clara la relación causa-efecto de la norma, así como también queda claro su carácter estrictamente local y su origen municipal con el consentimiento real, procedimiento similar a la manera de gestarse, producirse y validarse los cuadernos de ordenanzas como más adelante veremos.

De los Fueros a las Ordenanzas

Entre el ordenamiento foral y las ordenanzas cabe hacer mención a *los Privilegios*, esos documentos celosamente guardados por los concejos, con frecuencia añadidos a los fueros, que no eran si no concesiones arrancadas a los monarcas sobre situaciones que les favorecían y desde luego que se exceptuaban de la norma general. Su contenido era muy variado pero desde el momento en que encontramos en ellos aspectos regulados por los fueros, hemos de ponernos en guardia sobre su verdadero significado que no era otro que al perderse la vigencia del fuero, quisieron conservar ciertos aspectos regulados en el mismo como excepciones confirmadas ahora ya por los monarcas, frente a la propia normativa real.

La *transición del fuero local a la ordenanza municipal* nos resulta difusa por el hecho de que las ordenanzas se gestaron sobre todo en el ámbito de los usos tradicionales y su fijación por escrito nos ha llegado muy tardíamente en el tiempo, de manera que desde los últimos fueros a las primeras ordenanzas escritas hay un vacío muy difícil de llenar solo explicable por la pérdida documental y/o por el carácter consuetudinario de éstas, y cuando comienzan a aparecer las primeras ordenanzas recogidas por escrito, los fueros ya han desaparecido como normas básicas desplazados por el ordenamiento real, así que se pierde el hilo conductor del origen y evolución de esta producción ordenancista local, que poco o nada tiene que ver ya con los viejos fueros, y sí en cambio constituyen un conjunto de acuerdos municipales sobre usos y costumbres relacionados con las actividades económicas, en particular con la agricultura, la ganadería, las dehesas y montes y a regulación del

comercio, que surgen desintegradas como acuerdos concejiles individuales y puntuales, espaciados en el tiempo y recogidos en los Libros de Actas Capitulares de los concejos.

Las Ordenanzas municipales

Y como el ordenamiento real no resolvía los problemas particulares de los concejos, las ordenanzas vinieron a cubrir esa laguna, y no lo digo yo, que también, lo dejó escrito el autor de las ordenanzas de Trujillo del año 1517 en su introducción y como justificación a las mismas*:

“... y por esto los santos padres emperadores de Roma y los Reyes de Castilla han fecho muchas leyes por las quales bivamos en justiçia e seamos juzgados, mas porque aquellas son muy universales para todos sus reynnos y señoríos, ellos, proveyendo las cosas universalmente como a sus señoríos cumple, acordaron los sabios antiguos que hera bien cada una çibdad o pueblo, segund sus menesteres, fiziesen leyes en particular para sy y es cosa justa y razonable, porque los reyes que las leyes hazen no pueden saber en particular las nesçesidades e condiçiones de cada lugar e maguer que lo supiesen, no podrían fazer leyes universales en las ordenanças de los pueblos, porque lo que fuese bueno en uno podría ser malo en otro, y las leyes que los tales pueblos fizieron para sy, llamaron estatutos y ordenanças”.¹

Con ellas se fueron dando respuestas legales a problemas concretos relacionados con los aprovechamientos de sus recursos, pues como dice el preámbulo de las ordenanzas de Montemolín

“vista la mala orden que en esta villa ay en el comer e cortar de las dehesas e vinnas e panes e otras heredades y en otras cosas que el conçejo suele usar y hazer en la falta de hordenanzas que tiene, atento a la ley capitular que da facultad a los conçejos que cada uno pueda hazer hordenanzas e para ello poner orden, ordenamos e mandamos...”

Se fue conformando así un rosario de acuerdos dispersos en el tiempo, cuya recopilación final se hizo necesaria no solo para facilitar el uso y manejo municipal, sino también desde la conciencia de la necesidad de disponer de un cuerpo compilado de normas reguladoras locales y poder darles carta de naturaleza con la sanción real o señorial correspondiente, que reforzaba su carácter normativo y lo elevaba por encima de la capacidad reguladora y de los cambios de criterio de los gobiernos municipales.

De este modo y al decir del profesor Porras Arboledas, las ordenanzas fueron “*fruto de las necesidades reales de los concejos, lo que hace que tengan una frescura de la que carecen otros textos jurídicamente más relevantes*”, como son los fueros mismos.

Quizá nos ilustre el preámbulo de las ordenanzas de Galisteo, aprobadas en el año 1531:

“...dezimos que por quanto en las ordenanzas desta villa y tierra ay mucha diversidad a causa de lo qual ay muchos pleitos e diferençias e gastos, y ansimismo segund la diversidad de los tiempos ay nesçesidad de las corregir y enmendar algunas dellas y otras que están por costumbre ponerlas por escrito, por manera que en todo lo que fuere posible e se padeçiere la dicha villa e lugares della, pues es un cuerpo e una unión, se rijan por las mismas leyes e cada uno sepa aquello que se deve haser e de que se deve guardar...”²

Surgió así una legislación de ámbito local, muy detallada y concreta y por tanto de contenido individual, propio, si bien los campos legales atendidos por las ordenanzas eran más reducidos que los de los antiguos fueros, cuya capacidad normativa era mayor y más amplia por la sencilla razón de que algunos aspectos, singularmente el penal, habían pasado a la justicia regia o señorial.

Cada población dispondrá de sus propias ordenanzas, particulares y diferentes, que recogen y regulan las relaciones socio-económicas y en ocasiones también las político-administrativas, junto a un sistema sancionador y recaudador de carácter esencialmente civil, que tratan de perseguir mediante multas las infracciones a los ordenamientos locales al tiempo que contribuyen por este vía al mantenimiento de la hacienda local.

Desde este punto de vista las ordenanzas cumplen también una función fiscal importante en la medida en que una buena parte de las sanciones económicas va a parar a las arcas municipales. De hecho y para algunos concejos, singularmente los de la orden de Santiago, resultaba ser la única forma

¹ SÁNCHEZ RUBIO, M^a de los Á., *Documentación medieval. Archivo Municipal de Trujillo (1256-1516) Parte III*, pp. 21.

² CLEMENTE RAMOS, Julián, *Ordenanzas de Galisteo (1531)*, p. 58.

de financiación al carecer de bienes de propios y tener prohibida la realización de repartimientos para tributación personal, salvo autorización real expresa.

Las recopilaciones de ordenanzas comienzan a extenderse durante el reinado de los Reyes Católicos, quienes exigirán su refrendo real con su aprobación por el Consejo Real, pero su generalización tiene lugar a lo largo del siglo XVI.

Por otra parte, *las ordenanzas son un exponente de la autonomía municipal*, porque constituyen la más genuina expresión legal de su capacidad normativa y de su singularización frente a otros concejos. Las ordenanzas representan la afirmación de la capacidad legisladora de los concejos en paralelo a su afirmación como entes de la administración y en claro contraste al mismo tiempo de la consolidación del poder real y de la construcción del nuevo estado.

Es verdad que con frecuencia a la hora de elaborar las ordenanzas se acude, aunque tardíamente, a peritos en leyes que los concejos contratan para la recopilación de sus acuerdos, para ampliarlos o para completarlos con la regulación de nuevos aspectos de la vida local no tratados o desarrollados con anterioridad. En ese sentido las ordenanzas municipales suponen también un intento de regulación global de la vida local en su vertiente pública y no es extraño que en su final lleven incorporados como añadido acuerdos posteriores, que tratan de completar aspectos no del todo cubiertos u otros nuevos, o bien actualizar las penas pecuniarias que el paso del tiempo ha ido dejando desfasadas.

Pero no es infrecuente que exista algún parecido entre las ordenanzas de distintas poblaciones en su temática, en su estructura dispositiva, etc., porque unas sirven de referencia para otras como ocurre por ejemplo con las reediciones tardías de Llerena y Jerez de los Caballeros que tienen una gran similitud, pero en modo alguno se puede hablar de familias de ordenanzas como ocurre con los fueros, al menos desde los conocimientos actuales, si bien es verdad que tampoco se han realizado estudios comparativos tendentes a ese fin, pero todo parece indicar que las ordenanzas municipales gozan de un grado mayor de *personalización* y de *originalidad* que los fueros, al menos hasta donde mi grado de conocimiento sobre el tema me lo permite afirmar. No parece que pueda ser de otra manera porque si algo caracteriza a las ordenanzas es su *adaptación al medio* y su *referencia a lo concreto*, y en ese sentido son documentos únicos, individuales, personalizados y propios, lo que a su vez le otorga un valor inapreciable, su utilidad como fuente de primera mano para la historia local, dada la gran cantidad y variedad de contenidos que comprenden, como expondré más adelante.

Al hilo de la anterior afirmación de la autonomía municipal que expresan, cabe descender a algunas consideraciones de índole jurisdiccional, porque como es sabido, la organización político administrativa de los concejos de realengo fue diferente al modelo ensayado por las órdenes militares. En realidad se trataba de *dos formas distintas de organización, dos modelos* donde en un caso, los concejos, que tenían mayor libertad a la hora de legislar, asumían todo el protagonismo dentro del territorio sometido a su administración y en el otro, las encomiendas, supeditadas a las leyes capitulares de las órdenes militares, suponían una mayor parcelación del espacio y una mejor identificación del binomio núcleo poblado-término municipal, si bien es verdad que con frecuencia la encomienda tuvo ámbito supramunicipal. Esto nos lleva a una mayor y más precisa individualización de las poblaciones, porque cada encomienda operaba con independencia en su propio territorio y daba a estas villas, sin tener el rango de concejos, un protagonismo similar, a diferencia de las aldeas y lugares existentes en los términos concejiles, sometidas a un obligado anonimato y a una dependencia administrativa pero también jurídica de su metrópoli.

Quiere esto decir que las ordenanzas municipales de los concejos realengos obligaban por igual a todo su término y moradores, de manera que el nutrido grupo de lugares habitados de ellos dependientes, estaban en buena medida sometidos a la fuerza legal de sus ordenanzas, lo que no ocurría en la misma medida en los territorios de las órdenes, donde por debajo del efecto uniformador y generalizador de los Acuerdos Capitulares, cada una de las villas de las encomiendas gozaba de su propia autonomía y de sus propias reglas de juego internas. Caso parecido al que sucedía en los grandes señoríos, en los que el de Feria o Burguillos del Cerro pueden servir de paradigma.

Desde esta realidad expuesta, la autorización concejil para elaborar ordenanzas a sus aldeas, supuso un paso importante, gradual e irreversible en el proceso de afirmación como entidades locales, en la medida en que ello llevaba implícito un reconocimiento de su propia singularidad, de una

organización interna propia, de unas prácticas económicas y una ordenación del terrazgo particulares e incluso de la definición más o menos precisa de un término municipal de uso exclusivo y a la postre propio que, bien de hecho, bien de iure, acabará siendo segmentado del conjunto. En esa “visibilidad” aldeana, las ordenanzas juegan un papel importante para su puesta de largo a la historia, porque representan el primer documento de índole jurídica que les confiere personalidad propia, ayudan a construir un espacio administrativo específico y abren el camino a una autonomía municipal plena. Así ocurrió para ejemplificar lo dicho, con Mengabril o Don Benito respecto a Medellín, pueblos que comenzaron su protagonismo histórico a partir de la concesión de unas ordenanzas municipales propias.

Pero quizá resulte oportuno ilustrar aquí el caso de Almendralejo en su pretensión de diferenciación y su esfuerzo colectivo y obstinado para conseguir su separación de Mérida, en este caso referido a su facultad para elaborar ordenanzas en su término municipal. Estoy ya diciendo que esta villa tenía en el siglo XV un término municipal propio, quizá a consecuencia de su conversión en encomienda, sobre la que apenas sabemos de su existencia más que la mera referencia documental.

Pues bien, de la prolongada y a veces dura batalla legal que ambas poblaciones llevaron a cabo, las ordenanzas municipales formaron un capítulo destacado, el motivo de litigio entre ambas poblaciones fue determinar quien tenía facultad para elaborarlas, todo ello a propósito de una ordenanza hecha por el concejo de Almendralejo sobre el vender de los rastrojos y eras a terceros, que el Consejo de Órdenes revoca³ a petición de Mérida; sabemos que Almendralejo ya gozaba de esa facultad sin necesidad de pedir confirmación a Mérida y con algunas condiciones, éstas eran que las cuantías de las penas no superaran los 300 mrs. y que lo así recaudado fuera aplicado a los propios del concejo y no a regidores, oficiales o particulares.

La sentencia del Consejo de Órdenes, dada en 1512, confirma la facultad de Almendralejo para hacer ordenanzas en las condiciones antedichas y le manda que todas las que tengan hechas o hagan en lo sucesivo deberán enviárselas allí para su confirmación en su caso, como era obligación que no habían cumplido hasta el presente y también al concejo de Mérida para que éste pueda comprobar que no atentaban contra las ordenanzas generales de esta ciudad.

De esta producción ordenancística de Almendralejo, solo nos ha llegado hasta la actualidad un cuadernillo de seis hojas escritas a doble cara, donde se recogen XVII disposiciones para salvaguarda de los montes de su término municipal, elaborado el año 1551. Para esta época Almendralejo ya había superado las restricciones anteriormente expuestas, pues se llegan a contemplar penas de hasta dos mil maravedís para los casos más graves.

En el *procedimiento para la elaboración y aprobación de las primeras ordenanzas* hemos encontrado *dos fórmulas distintas*, una que ejemplificamos con Zafra, donde tras la confección de un borrador, se somete a la aprobación de todo el vecindario. Hay un primer paso reservado a las autoridades, componentes del concejo y representantes del señor y a los juristas y escribanos donde se recopilan, ordenan y recogen por escritos los acuerdos o textos ya aprobados que van a conformar el cuaderno de ordenanzas. Este borrador fue sometido a información pública de todo el vecindario y para ello se recurre a los mecanismos establecidos como práctica habitual y tradicional, solo utilizados en las grandes ocasiones, convocar concejo abierto a campana tañida en día festivo y a la salida de misa, y dar lectura pública de las ordenanzas en voz alta y una a una ante la *universidad* de los vecinos, quienes ratificaron por asentimiento el contenido de cada ordenanza.

No siempre fue así, hubo ocasiones en que se manifestaron reservas como ocurrió en Don Benito. Otras veces, como ocurrió en Montemolín, quien se opuso no fueron vecinos del pueblo sino Llerena. En este caso y si esa fase de discrepancias no se resolvía satisfactoriamente, se acudía a las instancias judiciales porque lo que estaba en juego eran intereses personales, grupales o municipales, que se veían afectados por el contenido normativo de alguna de las ordenanzas. Superado ese escollo, las ordenanzas eran sometidas a sanción de la autoridad competente, el rey en los territorios de realengo y el concejo, el señor o la orden en los suyos, quienes comprobaban la adecuación de la

³ A.M.Me, doc. 2, Justicia central, 26/VIII/1512, Burgos. Sentencia del Consejo de Órdenes contra el Almendralejo, sobre el hacer de las Ordenanzas.

norma local a la superior, resolver discrepancias o recursos, lo que podía dar lugar a rectificaciones. A partir de ese momento adquirirían ya fuerza de ley.

La otra fórmula era a través de una comisión delegada formada por autoridades locales y superiores, expertos en leyes y una representación de los *omes buenos* del concejo. El caso de Magacela es una muestra de esta otra forma de actuar, cuyo cometido consistió en revisar la situación local en relación a las rentas y propios, privilegios, ordenanzas existentes y grado de cumplimiento, etc., y elaborar un documento que, revisado y elevado a definitivo, era finalmente aprobado. Aquí la participación del vecindario fue delegada y no hubo lugar a réplica. Estas ordenanzas muestran claramente lo que era la práctica habitual, como expresan en su propio preámbulo:

“E que entozes havían visto las hordenanças que la dicha villa y su tierra tenían e que algunas de ellas avían enmendado e fecho algunas de nuevo ... E luego los dichos señores, juntamente con los dichos procuradores, vystas las dichas hordenanças que antiguamente tenyan y las que nuevamente han fecho e quitando y enmendando algunas y proveyendo en todo como les paresçió, acatando la dicha disposición de las dichas villas y lugares de su tierra e lo que para cada tiempo convenía e se devía hazer e para que fuesen bien regidos y gobernados, hizieron las hordenanças siguientes:”⁴

En cuanto a su contenido, lo expresado anteriormente por las ordenanzas de Magacela era lo habitual, una recopilación de ordenanzas antiguas conjugadas con otras hechas más recientemente, que se pone de manifiesto aun con mucha mayor rotundidad en las ordenanzas de Plasencia, donde se aprovecha un traslado de sus ordenanzas antiguas, sacado el año 1558, para hacer nueva recopilación y de paso crítica y expurgo de las antiguas, en otra forma de proceder que también fue habitual:

“... pues viendo diversos libros de hordenanças y estatutos, fechos en diversos tiempos e por diversos respectos, en los quales muchas hordenanças contrarias y repugnantes se hallan y otras muchas superfluas, a causa que non aviendo noticia de las fechas, por estar muy esparçidas e mal hordenadas, de una misma cosa se haçían muchas leyes. Y otras así mismo están en parte menguadas porque los estatuyentes no curan de proveer sino en solo a los negocios que de presente les ocurrían, de forma que la justicia no se dava igualmente a las partes, porque ninguno tenía más de la diligencia que se ponía en buscar hordenanza que para su caso hiçiese, pues para todo la hallavan según la diversidad que en ellas avía.

Por ende nos el conçejo, justicia e regidores de esta noble ciudad de Plasencia, estando allegados en nuestro ayuntamiento, llamados espeçialmente para aquesto ... pospuestos negocios familiares con mucha diligencia e solicitud, buscando e rebolviendo todos los libros e registros de los tienpos pasados que averse pudieron, vistas e practicadas todas las leyes y hordenanças que allí se hallaron, deseças e alcançadas las superfluas e apartadas las contrarias, e algunas defetuosas suplidas e añadidas en lo necesario todo, en tal manera que de lo antiguo estatuydo e husado no se mudase cosa alguna, e así mismo algunas pocas hordenanças fechas de nuevo en los casos que muy nesçesario nos paresçieron, reducidas todas e coladas en sus debidos títulos ... copilamos en la forma siguiente:”⁵

A partir del reinado de Felipe II el procedimiento cambia diametralmente. Este rey utiliza la potestad real para modificar las ordenanzas municipales sin participación ni opinión del concejo, hasta llegar a la pura y simple imposición. La autonomía concejil sufre una importante quiebra en lo que había sido una de sus prerrogativas tradicionales más preciadas, su capacidad para dirigir sus propios destinos.

La producción historiográfica sobre las ordenanzas municipales en nuestro país es en estos momentos ya muy numerosa. Abundan sobre todo estudios de ordenanzas codificadas y promulgadas a partir del siglo XVI, cuando pueblos, villas y ciudades comienzan a fijar por escrito y de forma sistemática un acervo legal basado en las costumbres y en la tradición oral o todo lo más un conjunto disperso en el tiempo y en espacio de acuerdos municipales, sobre los que se había sustentado la organización y el funcionamiento de la vida comunitaria y del aprovechamiento de sus bienes.

Esta labor de recopilación, sistematización y promulgación de los corpora legales locales respondía a la necesidad de preservar por escrito unos usos y costumbres, cuya práctica procedía en la

⁴ MIRANDA DÍAZ, Bartolomé, *La tierra de Magacela entre la Edad Media y la Modernidad (Las Ordenanzas de 1499)*, p. 92

⁵ LORA SERRANO, Gloria, *Ordenanzas Municipales de la Ciudad de Plasencia*, p. 42

mayoría de los casos de muy antiguo y que podían correr el riesgo de perderse, pero sobre todo de malinterpretarse y de generar conflictos sobre su uso y aplicación. De este modo no se trataba solo de un afán de preservación, sino también y sobre todo de una cuestión de *garantía y de seguridad jurídicas*, en un momento en el que la organización del estado y el desarrollo de la burocracia imponían la necesidad de basar los principios de la convivencia en la regulación de los conflictos a través del imperio de la ley, frente a las prácticas consuetudinarias y de contenido feudal que venían a sustituir.

Ello se produjo además favorecido por un clima de seguridad derivado del afianzamiento del poder central, en el que tuvo mucho que ver la conquista del nuevo mundo y la incorporación legal de aquellas nuevas tierras a los territorios de la Corona –había que soportar legalmente los derechos de conquista–, con el impulso importantísimo que ello supuso para el derecho, unido al importante aumento de una nueva clase de funcionarios expertos en leyes a su servicio y al de los concejos, bachilleres, licenciados y doctores formados en las universidades del reino dentro del nuevo clima humanístico que la difusión de las ideas renacentistas del imperio de la ley había traído.

El carácter recopilatorio de los cuadernos de ordenanzas obliga en la mayoría de los casos a acomodar tales usos y costumbres, que ahora se fijan por escrito, a la realidad del momento y a actualizar las sanciones y penas que el incremento de los costes de la vida o los abusos habían dejado desfasados en el tiempo. Esta también fue una razón importante para su fijación por escrito, que a menudo pasa desapercibida y que era fuente permanente de conflictos, sobre todo porque la propia ley al establecer fórmulas de garantías jurídicas, amparaba a los trasgresores. Por tanto no es casualidad que la proliferación ordenancista local tuviera un marco temporal adecuado, coincidente con la implantación y asentamiento del estado moderno, ni que aquellas incorporen añadidos posteriores a sus textos o segundas y hasta terceras partes espaciadas en el tiempo.

Las ordenanzas municipales como *fuentes de información para los historiadores*, constituyen de alguna manera una crónica de la vida cotidiana que en su vertiente normativa, recogen usos y costumbres ancestrales capaces de retener y transmitir generación tras generación, en una sociedad en la que los actos de la vida económica, social e incluso administrativa significaban una continuada reproducción de los esquemas del comportamiento individual y social.

Por tal razón su contenido tiene un valor extraordinario como fuente histórica, porque al fijar usos y costumbres antiguas nos está proporcionando una información muy valiosa sobre el pasado reciente de cada comunidad, que podría retrotraerse como mínimo a varias décadas, aunque algunos de los usos puedan ser ancestrales. Es muy difícil buscar los antecedentes históricos de las formas de vida reflejadas por las ordenanzas, pero quede la idea de la imagen retrospectiva de al menos varias generaciones.

La expresión “*memoria de ome non es en contrario*” referida a la antigüedad de una determinada práctica es muy habitual en este tipo de textos, cuando existía alguna discrepancia que hacía necesaria una averiguación.

Con ello se está queriendo decir que aunque los corpora documentales se fijan en su mayoría a lo largo del siglo XVI, la realidad histórica que reflejan procede cuando menos de los últimos tiempos medievales, y como tal constituyen también una fuente importante de información para aquella época, que no resulta muy difícil constatar cuando por ejemplo en el rastreo documental de un archivo local se encuentra una ordenanza suelta, cosa no infrecuente, que aparece más tarde recopilada. En ese sentido un análisis comparativo permite a su vez analizar la evolución histórica de ese acuerdo.

La *temática de las ordenanzas* es muy variada y diversa atendiendo a su contenido; de momento hay que dejar constancia de que muchas ordenanzas locales nos han llegado fragmentadas e incompletas y otras atienden solo a temas puntuales o parciales según el interés en ese momento del concejo. Incluso cuando se trata de recopilaciones más amplias, de carácter general, existe un tratamiento muy dispar entre corpora documentales muy prolijos y detallados, con un elevado número de capítulos y títulos, a veces varios centenares, que abarcan prácticamente todos los aspectos de la vida local y otras más limitadas, reducidas a ordenar determinados aspectos generales o parciales sobre la vida de la comunidad. Su contenido es sobre todo y siempre de carácter económico, mientras no suele aparecer la organización o representación política que se daba por supuesta o se recogía en otro tipo de documentos.

En cualquier caso hay dos aspectos a resaltar puestos de manifiesto por el profesor Porras Arboleda, el uno es el de la observancia del bien común o la utilidad pública frente a lo particular, el otro la preservación del término y de sus recursos a favor de sus vecinos.

El profesor Ladero Quesada, en un trabajo sobre las Ordenanzas Municipales (siglos XIII al XVIII), que pretende ser una puesta al día del estado de la cuestión, utiliza una clasificación que quiere ser exhaustiva de los contenidos de las ordenanzas municipales, que clasifica en nueve apartados, sobre los que a su vez detalla los distintos aspectos objeto de tratamiento, Estos apartados son los siguientes:

- I. Organización y funcionamiento del concejo
- II. Vecindario
- III. Los bienes de propios. Las rentas y gastos concejiles.
- IV. Los bienes comunales
- V. La economía agraria
- VI. Los marcos de la vida urbana (Urbanismo, sanidad e higiene, vida cotidiana, moral pública...)
- VII. El abastecimiento y sus condiciones
- VIII. Comercio y mercados urbanos
- IX. Actividades y ordenanzas de diversos oficios. Reglamentaciones gremiales.

Hay que advertir que por exhaustiva, no era la regla general, casi ninguno de los cuadernos de ordenanzas que conozco en Extremadura contempla la totalidad de apartados aquí reseñados, ahora bien, todo el ordenamiento local en su conjunto sí trata la totalidad de temas antes expuestos. Por todo ello, suponen una fuente inmejorable de información contemporánea y también retrospectiva sobre la vida local, que permite descender al plano de lo concreto y captar con bastante precisión, quizá como no es capaz de hacerlo ningún otro documento, la realidad cotidiana de la vida municipal y de su vecindario.

Y en este aspecto quería detenerme porque con frecuencia se ha venido dando a las ordenanzas la consideración de fuente secundaria, que le otorgaban quienes seguramente consideraban que lo local como tal, no siendo susceptible de un uso general, o incluso porque desde el punto de vista historiográfico su contenido era excesivamente concreto y cotidiano, no alcanzaban el valor de abstracción necesario para determinados análisis históricos, lo cual constituye a mi juicio un grave error, no solo por la riqueza informativa que pueden aportar, sino porque las corrientes historiográficas más actuales están empezando a conceder mucha importancia a la vida cotidiana y a temáticas concretas como la mujer, la familia, el individuo, el funcionamiento de la colectividad, la religiosidad, la vida y la muerte, el pensamiento es decir las mentalidades etc., para los que las ordenanzas suelen ser una fuente primaria, inagotable y riquísima de información.

También lo son para el estudio de la vida local. Entre sus aportaciones notables, las ordenanzas ofrecen una imagen detalladísima e individualizada de la vida local de donde pueden extraerse de manera directa o indirecta todo tipo de informaciones y conclusiones, pero quizá la aportación fundamental es la información que presentan sobre el segmento mayoritario de la población compuesto por el común, la población pechera y la marginal –pobres, vagabundos, prostitutas, esclavos, etc-, habitualmente ausente de otro tipo de documentación. Su existencia, normalmente documentada de forma genérica solo a través de sus obligaciones fiscales, cobra vida real y propia en las ordenanzas, toma pulso y razón de ser en la medida en que les convierten en protagonistas del vivir cotidiano que las ordenanzas tratan de regular y reflejan. Las ordenanzas identifican vida cotidiana con colectividad y vida comunitaria y otorgan a sus actores, la mayoría silenciosa de la historiografía medieval, el protagonismo que la mayor parte de las fuentes le niegan.

A ese respecto trabajar con ordenanzas municipales requiere de un análisis muy pormenorizado de los documentos. Si utilizamos un cuaderno completo de ordenanzas para el estudio de la vida local y se carece de otra documentación, como ocurre en ocasiones, es posible hacer una reconstrucción de la misma con su sola aportación. Cada título debe ser tratado como un documento, y así considerado, un libro de ordenanzas constará de tantos documentos cuantos títulos tenga, eso sin despreciar el uso diverso y plural que de cada uno se pueda hacer según su contenido, de este modo contaremos con un bagaje documental importante para afrontar nuestro objetivo.

Después está el tratamiento metodológico que se le quiera dar. Con excesiva frecuencia los estudios con ordenanzas acaban siendo un estudio sobre las ordenanzas, constreñido a un análisis sobre su propio articulado, agrupado en bloques temáticos. Existe como cierta desconfianza sobre sus posibilidades reales, como si la información que se maneja no tuviera trascendencia o no pudiera llegar a ofrecer visiones de conjunto que enriquezcan el resultado final. Esa visión timorata impide dar el salto hacia adelante y plantear un estudio global sobre la localidad en cuestión y acaba quedándose en un fin en sí mismo.

Creo que se debe reivindicar el valor de las ordenanzas como una fuente primaria y de primera importancia para los estudios locales. Desde esa perspectiva la organización del trabajo ha de partir de unos planteamientos iniciales que tengan como objetivo un estudio de conjunto, globalizado e interrelacionado como si de una monografía se tratara. En realidad se ha de tratar como una monografía y así organizar y contextualizar. Los resultados podrán ser sorprendentes y hasta espectaculares y si además contamos con otra documentación complementaria, entonces las ordenanzas se convierten en el elemento vertebrador del estudio, en su esqueleto básico, que podrá ser enriquecido en función de la información disponible.

Por tanto se debe superar ese cierto complejo sobre las posibilidades reales de las ordenanzas municipales como fuente directa y diversa para el estudio de la vida local, y ponerlas en el sitio justo que le corresponde por su importancia y posibilidades reales de explotación.

La edad moderna coincide con el periodo histórico de aprobación de las ordenanzas municipales por las razones anteriormente expresadas. El siglo XVI es el de su fijación por escrito o quizá de su primera elaboración, que eso solo lo sabremos analizando una a una, y el siglo XVIII el de la reedición, actualización y/o nueva redacción, como bien prueba el cuadro adjunto, al menos eso fue lo que ocurrió en Extremadura.

Su carácter normativo y regulador de la vida local, la introducción de garantías jurídicas y la eliminación de conflictos, hace suponer que un buen número de poblaciones contarán con ordenanzas municipales desde los primeros tiempos, la consolidación del estado moderno y el fortalecimiento del principio de legalidad estarían en la base de ese renacimiento ordenancístico del siglo XVIII, donde las poblaciones más pequeñas aspiran y consiguen tener sus propias ordenanzas. Solo nos ha llegado una parte, algunas están estudiadas o publicadas, una buena parte permanecen inéditas y las conocemos por diversas fuentes, la más directa y que ofrece mayor información es el Censo de Archivos Municipales de Extremadura, recopilado y Catalogado por la Consejería de Cultura.

Todas las ordenanzas que he podido recopilar afectan a un total de 80 poblaciones y se recogen en el Apéndice 2.

Algunas poblaciones dispusieron de un cuaderno de Ordenanzas viejas que volvieron a reeditar, son los casos de Mérida, Zafra, o Cáceres, incluso muy tardíamente (Badajoz, Llerena, Jerez...), renovando los textos más antiguos, pero la mayoría se sitúan en el siglo XVI como en el resto del reino. Éste fue un camino de no retorno, el de la afirmación de las ordenanzas municipales como expresión de la capacidad jurídica de los municipios para crear, elaborar y aplicar su propia jurisdicción, la que cierra por la base el ordenamiento jurídico público español, que sigue vigente hasta la actualidad, incluso las ordenanzas como tales textos legales y con tal finalidad reguladora, extendieron su aplicación a corporaciones privadas que se valieron de las mismas para reglamentar interna y públicamente su funcionamiento, como cofradías u hospitales, baste mencionar al respecto las ordenanzas del hospital de Santiago de Zafra fechadas en 1492, o mucho más recientemente y por poner solo un ejemplo, las Ordenanzas de la Comunidad de Labradores de Campanario, elaboradas por la Asociación de Agricultores de esta localidad en 1915.

Todavía nos queda por poner de manifiesto que este tipo de reglamentación sirvió de base para asentar la conquista y organización del nuevo mundo, procedimiento utilizado por Felipe II con las Ordenanzas dictadas en 1573

“Para que las tierras que estén por descubrir, poblar y pacificar se haga con más facilidad y como conviene al servicio de Dios y nuestro y bien de los naturales, entre otras cosas hemos mandado hacer las ordenanzas siguientes...”

y así el apartado segundo, que abarca nada menos que 105 capítulos, expresa con detalle todo lo referente a repoblación, fundación de ciudades, organización política y administrativa, organización socio-económica, etc.

En definitiva, las ordenanzas municipales constituyeron y constituyen la espina dorsal de la reglamentación local, que hunde sus raíces en los viejos fueros de origen repoblador vinculados a los municipios, y como tal herencia perviven como instrumento jurídico fundamental en la actualidad de nuestro país.

Apéndice documental

1. Domingo Domené Sánchez, Cartas Pueblas, fueros municipales y otros privilegios en la Extremadura medieval

LOCALIDADES EXTREMEÑAS QUE OBTUVIERON ALGÚN DOCUMENTO DE TIPO FORAL DURANTE LA EDAD MEDIA.

Ordenadas por reinados.

No se incluyen las confirmaciones ni las exenciones posteriores a la concesión de fuero.

AÑO	LOCALIDAD	P R O V I N C I A	REINADO	OTORGANTE	D O C U M E N T O	FAMILIA FORAL
1183	CORIA	CC	Fernando II	Fernando II	CP	
1189	PLASENCIA	CC	Alfonso VIII	Alfonso VIII	CP	
1189	PLASENCIA	CC	Alfonso VIII	Alfonso VIII	FE	Extr.castell.-Cuenca
1210	CORIA	CC	Alfonso IX	Alfonso IX	FE	Extr.leonesa-CORIA
1214	ALCÁNTARA	CC	Alfonso IX	Alfonso IX	CP	
1218	CASAS DE MIRAVETE	CC	Fernando III	Concej.Plasencia	CP	Extr.castell.-Plasenc.
1223	ALBURQUERQUE	BA	Alfonso IX	A.Téllez de Men	FBY	
1227	SALVALEÓN	CC	Alfonso IX	Alfonso IX	FB	Extr.leonesa-Coria
1228	TREVEJO	CC	Alfonso IX	Alfonso IX	FB	Extr.leonesa-C.Rod
1228	SANTIBÁÑEZ el ALTO	CC	Alfonso IX	Alfonso IX?	CP	Extr.leonesa - Coria
1229	CÁCERES	CC	Alfonso IX	Alfonso IX	CP	
1229	CÁCERES	CC	Alfonso IX	Alfonso IX	FE	Extr.leonesa-Coria
1229	GALISTEO	CC	Alfonso IX	Alfonso IX	FB	Extr.leonesa-Coria
1230	BADAJÓZ	BD	Alfonso IX	Alfonso IX	CP	Extr.leonesa - Coria
1235	VILLAMIEL	CC	Fernando III	O. del Hospital	CP	Extr.leonesa-C.Rod
1235	MÉRIDA	BA	Fernando III	O.de Santiago	FB	Extr.leonesa-Cácer.
1236	MONTÁNCHEZ.	CC	Fernando III	O.de Santiago	FB	Extr.leonesa-Cácer.
1240	ZALAMEA de la Serena	BA	Fernando III	O. de Alcántara	Ex	
1252	USAGRE	BA	Alfonso X	O.de Santiago	FE	Extr.leonesa-Cácer.
1253	SALVALEÓN	CC	Alfonso X	O.de Alcántara	FB	Extr.leonesa-Coria
1253	JEREZ de los Caballeros	BA	Alfonso X	Alfonso X	FB	Toledo-Sevilla
1253	MONESTERIO	BA	Alfonso X	Alfonso X	FB	Toledo-Sevilla
1253	MONTEMOLÍN	BA	Alfonso X	Alfonso X	FB	Toledo-Sevilla
1253	AZUAGA	BA	Alfonso X	Alfonso X	FB	Toledo-Sevilla
1253	VALERA (Dehesa)	BA	Alfonso X	Alfonso X	FB	Toledo-Sevilla
1255	MAGACELA	BA	Alfonso X	O.de Alcántara	FB	¿Salvaleón¿
1256	TRUJILLO	CC	Alfonso X	Alfonso X	FR	Fuero Real
1256	VILLASBUENAS de Gata	CC	Alfonso X	O.de Alcántara	FB	Extr.leonesa-Coria
1257	ALCANTARA	CC	Alfonso X	O.de Alcántara	FB	Extr.leonesa-Coria
1257	GATA	CC	Alfonso X	O.de Alcántara	Ex	
1257	PUEBLA DEL PRIOR.	BA	Alfonso X	O.de Santiago	CP	
1257	ALANGE	BA	Alfonso X	O.de Santiago	FGO	
1257	HORNACHOS	BA	Alfonso X	O. de Santiago	FGO	
1257	REINA	BA	Alfonso X	O. de Santiago	FGO	
1260	CAMPOMAYOR	P	Alfonso X	Obispo Badajoz	FR	Fuero Real
1262	PLASENCIA	CC	Alfonso X	Alfonso X	FR	Fuero Real
1262	VALENCIA de Alcántara.	CC	Alfonso X	O.de Alcántara	FB	Extr.leonesa-Alc
1264	Concejos de Extremadura		Alfonso X	Alfonso X	FR	Fuero Real
1266	ZARZA LA MAYOR	CC	Alfonso X	O.de Alcántara	FB	Extr.leonesa-Alc
1267	CILLEROS	CC	Alfonso X	O.de Alcántara	CP	Extr.leonesa-Alc
1270	ZALAMEA de la Serena.	BA	Alfonso X	O.de Alcántara	FB	Extr.leonesa-Alc
1270	BENQUERENCIA	BA	Alfonso X	O.de Alcántara	FB	Extr.leonesa-Alc
1272	LAGUARDIA	CC	Alfonso X	Alfonso X	CP	
1274	SEGURA DE LEÓN.	BA	Alfonso X	O.de Santiago	FB	Sepúlveda
1275	LLERENA	BA	Alfonso X	O.de Santiago	FNP	
1284	JARAICEJO	CC	Sancho IV	Sancho IV	FB	Fuero Real
1290	PLASENCIA	CC	Sancho IV	Sancho IV	FR	

1290	PUEBLA DE ALCOCER	BA	Alfonso X	Concejo Toledo	CP	Toledo
1290	BELVÍS DE MONROY	CC	Sancho IV	Sancho IV	CP	
1291	CASAR DE Cáceres.	CC	Sancho IV	Sancho IV	Ex	
1293	CONCEJOS DE EXTREMADURA		Sancho IV			
1293	MONTEMOLÍN	BA	Sancho IV	O. de Santiago	FB	Sevilla
1298	OLIVENZA	BA	Dionis	Dionis	FB	Ávila-Évora-Elvas
1304	ELJAS	CC	Fernando IV	O.de Alcántara	Ex	
1305	VILLANUEVA de la Serena.	BA	Fernando IV	O.de Alcántara	CP	Extr.leonesa-Alc
1305	ALMARAZ	CC	Fernando IV	Fernando IV	CP	Extr.castell-Plasenc.
1306	CILLEROS	CC	Fernando IV	O.de Alcántara	FB	Extr.leonesa-Alc
1309	MONROY	CC	Fernando IV	Fernando IV	CP	Extr.castell-Plasenc.
1315	CAPILLA	BA	Alfonso XI	O.de Alcántara	Ex	
1317	VALENCIA de Alcántara	CC	Alfonso XI	O.de Alcántara	Mej	
1320	BROZAS	CC	Alfonso XI	O.de Alcántara	Ex	
1323	PEÑAFIEL (Zarza)	CC	Alfonso XI	O.de Alcántara	CP	
1324	HERRERUELA.	BA	Alfonso XI	D. G ^a .de Toledo	CP	Puebla de Alcocer
1324	GARBAYUELA	BA	Alfonso XI	D. G ^a .de Toledo	CP	Puebla de Alcocer
1324	PELOCHE	BA	Alfonso XI	D. G ^a .de Toledo	CP	Puebla de Alcocer
1324	RISCO	BA	Alfonso XI	D. G ^a .de Toledo	CP	Puebla de Alcocer
1324	SIRUELA	BA	Alfonso XI	D. G ^a .de Toledo	CP	Puebla de Alcocer
1327	MÉRIDA	BA	Alfonso XI	O.de Santiago	Mej	
1332	MORALEJA	CC	Alfonso XI	O.de Alcántara	Ex	
1333	¿MAGACELA?	BA	Alfonso XI	O.de Alcántara	FB	
1334	PUEBLA de Sancho Pérez	BA	Alfonso XI	O.de Santiago	CP	
1338	SANTIBÁÑEZ EL ALTO	CC	Alfonso XI	O.de Alcántara	FB	
1340	GARROVILLAS	CC	Alfonso XI	Alfonso XI	FB	León
1341	GATA	CC	Alfonso XI	O. de Alcántara	FB	Extr.leonesa- Alc.
1341	CADALSO	CC	Alfonso XI	O. de Alcántara	FB	Extr.leonesa- Alc
1341	TORRE DE DON MIGUEL	CC	Alfonso XI	O. de Alcántara	Ex	Extr.leonesa- Alc
1346	PEÑAFIEL	CC	Alfonso XI	O.de Alcántara	FB	
1356	VALENCIA de Alcántara	CC	Pedro I	O.de Alcántara	FB	León
1356	ZARZA LA MAYOR	CC	Pedro I	O.de Alcántara	FB	
1362	VILLANUEVA DE LA SERENA	BA	Pedro I	O.de Alcántara	FB	
1371	JEREZ de los Caballeros	BA	Enrique II	O.de Santiago	FB	Sevilla
1387	CABEZA DEL BUEY	BA	Juan I	O. de Alcántara	FB	León
1388	BENQUERENCIA	BA	Juan I	O.de Alcántara	Ex	
1440	DON ÁLVARO	CC	Juan II	Álvaro de Luna	CP	
1472	VILLANUEVA DE ZAUCERO	BA	Enrique IV	O.de Alcántara	CP	

CP= Carta puebla B=Fuero breve
FGO=Fuero General de la Orden
FNP= Fuero de Nuevas Poblaciones
Ex= Exención

FE=Fuero extenso FR=Fuero Real
FBY= Fuero del bailío.
Mej=Mejoramiento del fuero

2. Ordenanzas antiguas de Extremadura

Localidad	S. XV	S. XVI	S. XVII	S. XVIII	Publicada	Nota
Segura de León			1602	S. XVIII s.f.		
Jerte			1602			
Mérida	1397*,1429*	1536*, 1570	1676		X	*Parciales e inéditas
Trujillo	1402,1415-1517 1428-1462				X X	
Piornal	Siglo XV				X	
Guadalupe	1429			1791		
Coria	1434*			1759	X	*Inéditas
Campo Arañuelo	1446				X	
Plasencia	1456-1496	1533, 1549, 1558			X X	
Cáceres	1477	1569	1604		X	
Usagre	1478					Apuntamiento, 114
Garrovillas de Alconétar	1484*	1513*,1515,1516*,1523*,1523,1529*,1532	1602,1630		X	Parciales *Inéditas
Valencia de Alc.	1489			1751*	X	*Inéditas
Piornal			1607			
Santiago de Alcántara			1614	1770,1775		
Magacela	1499				X	
Badajoz	1500/1535?			1702, 1767	X	
Azuaga		1517		1764		Parciales
Losar de la Vera		1520		1768		
Zafra		1528	1600		X	
Galisteo		1531		1772*	X	*Inéditas
Gata		1534			X	
Montemolín		1538	1616*		X	*Inéditas
Tornavacas		1541		1771		
Ribera del F.		1542				
Síruela		1546				
Mengabril		1548			X	
Villalba de los B.		1524*, 1534*, 1549			X	*Inéditas
Santibáñez el Alto		1549, 1566, 1579				
Don Benito		1550			X	
Almendralejo		1550				Parciales
Burguillos del Cerro		1551			X	
Cañaveral		1552			X	
Solana de los Barros		1554			X	
Valverde Llerena		1554				
Barcarrota		1554		1724		
Montánchez		1557, 1560				Apuntamiento
Gata		1561				
Fuente del Arco		1563			X	
Guijo de Granadilla		1565				
Cabeza la Vaca		1569		1716 y S. XVIII s.f.		
Berlanga		1574			X	
Belvís de Monroy		1575, 1578		1772		
Arroyo S.S.		1576			X	
Los Santos de M.		1583			X	
Medellín		S. XVI				Desconocidas
Madroñera		S. XVI				
Higuera la Real			1615			
Hervás			1616			
Garlitos			1617			

Baños de Montemayor			1628			
Romangordo			1629			
Salvaleón			1696			
Llerena		1556	1632	1708	X	
Fuentes de León			1637	1735		
Aceuchal			1662			
Robledillo de Gata			1670			
Hoyos			1676			
Fregenal			1668			
Olivenza				1708		
Zorita				1711, 1759		
Cabezabellosa				1725		
Herguijuela				1739,1778		
Mirandilla				1740		
Don Álvaro				1743		
Talarrubias				1748		
Berzocana				1748		
Alía				1749, 1765		
Villanueva de la Sierra				1753	X	
Pozuelo de Zarzón				1753		
Jerez de los Caballeros		1557		1758	X	1557 Inéditas
Valverde del Fresno				1759		
Hervás				1761		
Fuente del Maestre		1591				
Baños de Montemayor					X	
Puebla de Alcocer					X	¿?
Fuenlabrada					X	¿?
Villanueva del Fresno				1762		
Hinojosa del Valle				1767		
Aceituna				1770		
Valverde la Vera				1775		
Casas de Don Pedro				1776		

3. Ordenanzas antiguas de la villa de Almendralejo

Las presentes ordenanzas⁶ conforman un cuadernillo de cinco hojas cosidas donde se recogen XVII acuerdos municipales, cuyo contenido de forma resumida es la preservación de los montes del término de la villa. Le precede una primera hoja a modo de cubierta, que sirve de portada y de título “*Ordenanças antiguas de la villa del Almendralejo*” y le siguen las otra cinco donde se pueden diferenciar dos partes, la primera, compuesta por dos hojas -3 páginas- escrita con letra cortesana de forma suelta y precipitada, donde dan lectura en cabildo municipal a una provisión de su majestad, que no se transcribe y que mandan pregonar en la plaza pública. A continuación, y dando cumplimiento a dicha provisión, nombran una comisión encargada de ver los bosques del término y hacer unas ordenanzas para su conservación.

Las tres hojas restantes -5 páginas-, escritas, también con la misma letra pero con más esmero y grafía más cuidada, por otro escribano diferente, son las referidas ordenanzas.

En su elaboración intervienen tres regidores de nombres Juan Estel de Diego López, Juan Esteni y Serván Macías delegados por el cabildo y una representación del vecindario compuesta por cuatro vecinos “*personas abyles e suficientes*”, cuyos nombres se especifican, Juan García el Viejo, Diego Ferrández Buenavida, Francisco Franco y Juan Estrecano o Estancano, a quienes les encomiendan que de forma mancomunada redacten las ordenanzas que después aprueban entre todos y cuyas firmas, así como la del escribano, aparecen al final del documento, que se acompaña transcrito.

/1 Ordenanças antiguas de la villa del Almendralejo

/2 En la villa del Almendralejo, en veynte e çinco días del mes de otubre de mil e quinientos e çinquenta e un años, estando en ayuntamiento convocado a campana tañida en la abdiencia pública de la dicha villa del Almendralejo los señores Françisco Sánchez e Françisco Ruiz, alcaldes, Pero Rodríguez, procurador en la dicha villa e Juan Dalley e Juan Estel de Diego López e Juan Esteni e el bachiller Domínguez y el bachiller Rengel e Juan Bezerra e Serván Maçías, regidores en la dicha villa, por mi García Martín escribano público en la dicha villa fue leída e notificada esta provisión de su magestad, librada de los señores presidente e oydores del su consejo, la qual leý e notefiqué segund e como se sigue. Testigos Juan Esteni y el bachiller Franco e Francisco Franco, vecinos de la dicha villa, su tenor de la qual provisión es el siguiente.

E ansi leyda e notificada la dicha provisión segund dicho es por los dichos señores ofiçiales, fue tomada en sus manos e puesta en sus cabeças e obedesçida con el respeto devido como e con todo vigor ... de su magestad e de su reyna e señora ... E dixeron que estavan prestos a la guardar e cumplir segund e como su magestad lo manda ... y ... hizieron paresçer ante sí a Juan de Segovia, peón público e le mandaron pregonar e pregonó ... en la plaça pública desta dicha villa delante de mucha gente.

Testigos los dichos.

Siguen firmas

/3 E luego encontynente, este dicho día, mes e año, en cumplimiento del dicho mandamiento de los dichos señores oficiales, el dicho Juan de Segovia, peón, pregonó la dicha provisión ... segund e como en ella se contiene e yo el dicho escribano la leý segund e en la manera en ella su merçed lo manda, e se pregonó delante de mucha gente en la plaça pública de la dicha villa delante de mucha gente. Testigos los dichos. García Martín, escribano.

E luego continente, los dichos señores oficiales, estando en su ayuntamiento e cabildo en cumplimiento de la dicha provisión, dixeron que nombravan e nombraron para el dicho efeto en la dicha provisión contenida a Juan Estel de Diego López e a Juan Esteni e a Serván Maçías, regidores, e así mismo señalaron e nombraron a Juan García el Viejo e a Diego Ferrández Buenavida e a Françisco Franco e a Juan Estrecano (o Estancano), vezinos de la dicha villa, a los quales e a cada uno dellos los dichos señores les nombraron por personas abyles e suficientes para lo susodicho e les mandaron que juntamente con ellos, vayan a ver los dichos términos desta dicha villa. Para el dicho efeto quedó esta provisión en escritura pública de mi cuenta mil mrs. para la cámara de su magestad.

Testigos los dichos e firmáronlo de sus nombres Françisco Ruiz e Françisco Martín.

⁶.- Las ordenanzas que aquí se insertan me han sido facilitadas muy gentilmente por la sra archivera del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo María Teresa Pérez, a quien se lo reconozco y agradezco sinceramente.

E luego los dichos señores oficiales arriba nombrados e las demás personas señaladas para el dicho efeto, que estaban presentes, dixeron... que ellos están prestos de guardar e cumplir el dicho mandamiento.

Testigos los dichos... Firmas.

/4 ... dixeron que ellos an visto muchas vezes los términos e sitios desta dicha villa e que no ay donde se puedan plantar montes ni árboles algunos más de los plantados y que conservando los que al presente están, bastan para los ganados e bueyes desta villa e para el procomún dellos, lo qual dieron por parecer todos... Testigos los dichos.

Firmas

E luego encontinente, este dicho día, mes e año susodicho, los dichos señores alcaldes e regidores e personas arriba dichas e señaladas para el dicho efeto, e siendo en ayuntamiento e cabildo, e visto e publicado entre ellos lo que más convyene al procomún de la villa acerca de lo en la dicha provisión contenido, dixeron que acordaban e acordaron después de pláticas entre hellos, lo que más convenía al procomún de la dicha villa, fizieron e hordenaron los capítulos e hordenanças para conservación de lo susodicho siguientes:

/5 I.- Primeramente, ordenamos e mandamos que qualquiera persona vezino o no vezino desta villa que cortare o arrancare o traxere aunque falle cortado pie de enzina o chaparro o de fresno, álamo, almendro, oliba, higuera, acofeyto, moral, membrillo u otro árbol que tenga pie en las dehesas desta villa, page de pena por cada pie de los susodichos dos mil mrs el día y de noche al doblo y si cortare la primera rama de los dichos árboles que es la que comienza a horcajar, page de pena mil maravedís por cada una e por cada una de las otras ramas page de pena quinientos mrs de día y de noche al doblo.

II.- Otrosí, hordenamos y mandamos que la persona que cortare o arrancare o traxere aunque falle cortado pie de azabuche de las dehesas o términos desta villa, page de pena mil mrs y por cada rama quinientos mrs, esto se entiende de día y sy fuere de noche lo guardado en esta ordenanza, tenga la pena doblada.

III.- Otrosí, hordenamos e mandamos que si qualquier de los dichos árboles conthenidos en estas hordenanças fueren cortados con syerra o serrucho o barreno, barrenando los dichos árboles, pagen de pena los que lo tal hiziesen por cada uno de los dichos pies, quatro mil mrs de día y sy fuere de noche al doblo.

IIII.- Otrosí, hordenamos y mandamos que qualquiera persona que cortare o arrancare qualquiera de los dichos árboles arriba dichos e declarados que estuvieren en nuestro término en heredades de vezinos desta villa, tengan la pena que tienen en estas nuestras hordenanças arriba conthenidas, salvo sy la cortare el dueño de la tal heredad o su mandado, que el tal no tenga pena, e sy otra persona alguna los cortare algunos de los dichos árboles alliende de la dicha pena, page el daño que hiziere al señor del tal árbol y sy el tal señor penare la dicha pena, sea pena y daño suyo, y que siendo condenado en la pena, sea visto ser condenado en el daño que tasare la justicia.

V.- Otrosí, hordenamos y mandamos que qualquiera persona que descascare o retorçiere o desgajare o desçerenjare qualquiera pie de los dichos árboles arriba dichos, tenga de pena mil maravedís y sy fuere rrama, tenga de pena quinientos maravedís siendo de día e sy fuere de noche sean las penas dobladas

/6 VI.- Otrosí, hordenamos y mandamos que qualquiera persona que fuere hallado cerca del daño fecho, siendo el tal daño fresco que parezca ser fecho de entonçes en los dichos árboles, paresçiéndole al cargador que aquella persona lo hizo y jurando que le paresçe que aquel lo hizo, tenga de pena como sy fuese tomado haziendo el dicho daño conforme a los capítulos arriba dichos, y questo capítulo se entiende que puedan tomar solamente los regidores y las personas quel cabildo señalare para lo en este capítulo conthenido.

VII.- Otrosí, hordenamos y mandamos que qualquiera persona que fiziere leña menuda en las dehesas acotadas desta villa o traxeren aunque falle fecha de las dehesas acotadas que no se puede fazer ni traher leña, page de pena quatroçientos maravedís por cada carga y por cada haçe o collera çient mrs y que todas quantas bestias tuviere en el monthe o çercanas al monthe, por tantas cargas page la pena aunque entonçes comieçe a fazer la dicha leña y sy tuviere fecha más leña que bestias tuviere, que page por cargas segund dicho es y sy las dichas penas fueren de noche, sean dobladas.

VIII.- Otrosí, hordenamos y mandamos que qualquiera persona que cortare leña o traxere de lo acotado de nuestras dehesas que fuere cortada con hacha o cuchillo o calahoço u otro instrumento que no sea açadón, tenga de pena ochoçientos mrs de día y de noche al doblo.

IX.- Otrosí, hordenamos y mandamos que ninguna persona saque ni arranque ni trayga çepas de las dehesas desta villa ora sea de las acotadas o desacotadas, so pena que page por cada carga que ansy arrancare o traxere seysçientos mrs de día y de noche al doblo, y sy fuere collera tenga de pena dozientos mrs de día y de noche al doblo y que page por bestias segund el capítulo de la leña arriba.

X.- Otrosí, hordenamos y mandamos que qualquier persona o ganado mensegero, boyero o novillero o guarda de qualquiera con que fuere tomado en las dehesas acotadas desta villa, que toviere açadón o cuchillo u otro instrumento para fazer leña o çepas o con que se pueda fazer, page de pena dozientos mrs

/7 Y pierda los instrumentos e demás de la dicha pena porque ponga diligencia en ello y sy los susodichos cortaren leña o arrancaren çepas o cortaren otros árboles, pagen más la pena conforme a las hordenanças de arriba por los árboles, leña o çepas.

XI.- Otrosí, Hordenamos y mandamos questas dichas hordenanças se guarden y executen contra las personas que tuvieren bienes para ello como dicho es e abaxo se dirá e la persona que no tuviere bienes, sy la pena en que ha caydo es de quinientos mrs e daý abaxo, esté preso con presiones en la cárçel pública desta villa veynte días por la primera vez e por la segunda quarenta y por la tercera le den sesenta açotes e sy dentro de los dichos días de presión se hallare bienes del dicho dañador, page la pena y sea suelto y de los dichos açotes no pueda ser relevado aunque para ello parezcam (sic) bienes y sy la dicha pena fuere de quinientos mrs aRiba, por la primera vez esté sesenta días en la cárçel como dicho es y por la segunda çiento veynte y por la tercera le den çien açotes, lo qual se execute como dicho es en esta hordenança.

XII.- Otrosí, hordenamos y mandamos que todas las dichas penas se puedan cargar y executar conforme a estas hordenanças de arriba, tomando el dañador cortando o theniendo cortados o arrancados los dichos pies o rramas dárbores o çepas o leña menuda o cargando o viniendo cargados con los dichos pies o rramas o leña o çepas, o hallándolo en su casa o en otra su heredad como sy fuere tomado haciendo el dicho daño, con quel cargador jure que le paresçe que los dichos pies o rramas, leña o çepas son de las dichas nuestras dehesas o térmyno, con que al tal penado le damos nueve días dentro de los quales se pueda salvar e dar donde hizo o traxo la dicha leña y los dichos nueve días le corran desde el día que fuere requerido por el mayordomo del conçejo conforme a las ordenanças que este conçejo tiene confirmadas de su magestad.

XIII.- Otrosí, hordenamos y mandamos que qualquiera persona que quemare montes, tenga de pena dos mil mrs y mas el daño que hiziere el dicho fuego, el qual daño sea moderado por los oficiales del cabildo y sy el dicho fuego quemare enzina o chaparro u otro

/8 Árbol de pie, page de pena mil mrs por cada pie.

XIII.- Otrosí, hordenamos y mandamos quenlas penas conthenidas en estos capítulos e hordenanças que hablan sobre la conservación de los montes, porque no van rrepartidas las penas, mandamos se rrepartan en esta manera: Que primeramente de todas las penas de pies de árboles e fuego, aya el juez que lo sentençiare çient mrs y lo demás se rreparta y lleve el mayordomo de conçejo la sesma parte y lo demás se rreparta yualmente por el conçejo y cargador, y en las demás penas se rreparta conforme a las ordenanças queste conçejo tiene confirmadas por su magestad, salvo en la hordenança questá aclarada la pena como se a de llevar.

XV.- Otrosí, hordenamos y mandamos que sobre todo lo susodicho se pueda fazer pesquisa en todo tiempo y que no presquivan por tiempo alguno e baste para probança bastante un escribano y por el dicho dé e se condene el dicho dañador. Yten se condene el dañador aviendo dos testigos que juren que les paresçe que los dichos árboles, ramas o leña e çepas son de las sus dehesas o de los destas ordenanças defendido.

XVI.- Otrosí, hordenamos y mandamos questas hordenanças y lo en ellas contenido se entiendan contra los vezinos y no vezinos desta villa, y que se cumpla y execute segund e como en ellas y en cada una dellas se contiene, y en lo que por esto no está dispuesto, se dé térmyno por las hordenanças queste conçejo tiene confirmadas de su magestad, las quales dichas ordenanças dixeron

que aprovavan y aprobaron por buenas y firmáronlo de sus nombres e mandaron se pregonen públicamente.

(Siguen firmas que van tachadas)

XVII.- Otrosí, porque ay muchas personas que ascondidamente cortan muchos árboles de los conthenidos en estas nuestras hordenanças e no se puede saber la verdad aunque se ponga gran diligencia en ello, hordenamos y mandamos que donde quiera que fueren fallados algunos de los dichos árboles cortados, el dueño de la casa o heredad o sytio, paresciéndole al regidor o cargador que son de las dichas dehesas dando el... Syn, que jure sobreste capítulo el dicho dañador si es conforme a estas hordenanças o en el salvado

/9 De sus promesas...

Siguen firmas

Las quales dichas hordenanças e cada una dellas se pregonaron en veynte e syete días del mes de octubre de mil e quinientos e çinquenta e un años por mandado de los dichos señores oficiales por Juan de Segovia, peón público desta dicha villa en la plaça pública de la dicha villa a grandes voces delante de mucha gente, siendo testigos Juan Vaquero e Diego Hernández del Corro, e Pero Alonso y Rrodrigo Alonso, vecinos de la villa y dello yo el escribano doy fe y lo firmé de mi,

Alonso (Eslan o Esan), escribano público. Rúbrica.

4. Folio 4r de las ordenanzas

1 En primer lugar ordenamos y mandamos que qualquiera persona que
 vezino desta villa que cortare barrancare o traer de un q fallecor
 tado pascen zina o cha pario o de fies no alamo de mendra o lba
 hizea aco feyto moral membrillo o etioaz bol que tenga pu
 enlas de las de esta villa o age de pena por cada die de los onso dias
 dos mill mrs de dia y llo vea doblo. Y si cortare la armera o
 ma de los dias arboles q nesla q comen ca soza ar page de pena mrs
 maza de die por cada una e por cada una de las otras q mrs pag
 de pena o mrs de dia y llo vea doblo.

2 Et si hor dnamos y mandamos quea persona q cortare barranc
 care o traer de un q fallecor tado pascen zina o cha pario o de fies
 no alamo de mendra o lba hizea aco feyto moral membrillo o etioaz
 bol que tenga pu enlas de las de esta villa o age de pena por cada die
 de los onso dias dos mill mrs de dia y llo vea doblo. Y si cortare la
 armera o ma de los dias arboles q nesla q comen ca soza ar page de
 pena mrs maza de die por cada una e por cada una de las otras q mrs
 pag de pena o mrs de dia y llo vea doblo.

3 Et si hor dnamos y mandamos quea persona q cortare barranc
 care o traer de un q fallecor tado pascen zina o cha pario o de fies
 no alamo de mendra o lba hizea aco feyto moral membrillo o etioaz
 bol que tenga pu enlas de las de esta villa o age de pena por cada die
 de los onso dias dos mill mrs de dia y llo vea doblo. Y si cortare la
 armera o ma de los dias arboles q nesla q comen ca soza ar page de
 pena mrs maza de die por cada una e por cada una de las otras q mrs
 pag de pena o mrs de dia y llo vea doblo.

4 Et si adnamos y mandamos quea persona q cortare barranc
 care o traer de un q fallecor tado pascen zina o cha pario o de fies
 no alamo de mendra o lba hizea aco feyto moral membrillo o etioaz
 bol que tenga pu enlas de las de esta villa o age de pena por cada die
 de los onso dias dos mill mrs de dia y llo vea doblo. Y si cortare la
 armera o ma de los dias arboles q nesla q comen ca soza ar page de
 pena mrs maza de die por cada una e por cada una de las otras q mrs
 pag de pena o mrs de dia y llo vea doblo.

5 Et si hor dnamos y mandamos quea persona q cortare barranc
 care o traer de un q fallecor tado pascen zina o cha pario o de fies
 no alamo de mendra o lba hizea aco feyto moral membrillo o etioaz
 bol que tenga pu enlas de las de esta villa o age de pena por cada die
 de los onso dias dos mill mrs de dia y llo vea doblo. Y si cortare la
 armera o ma de los dias arboles q nesla q comen ca soza ar page de
 pena mrs maza de die por cada una e por cada una de las otras q mrs
 pag de pena o mrs de dia y llo vea doblo.

ALCALDES Y REGIDORES EN EL ANTIGUO RÉGIMEN. EL CASO DE ALMENDRALEJO

MAYOR AND ALDERMEN IN THE OLD REGIME. IF ALMENDRALEJO

Francisco Zarandieta Arenas

Doctor en Historia y Cronista Oficial de Almendralejo

RESUMEN: El análisis de los principales oficiales de los concejos durante el Antiguo Régimen parte del título legal que para ejercer estos cargos poseían. Entendemos que el Antiguo Régimen municipal se prolonga mientras existan regidores perpetuos, cuyos oficios habían sido adquiridos, como bienes que se podían transmitir por herencia, venta o donación, porque la Corona, depositaria de la soberanía, disponía de ellos y podía enajenarlos. Se analizan las ventas de regimientos, la pugna entre regidores perpetuos y regidores anuales, los planes de reforma para su reincorporación a la Corona, la disputa entre alcaldes ordinarios anuales y alcaldes mayores, las reformas del último tercio del XVIII y los vaivenes en la provisión de empleos durante el azaroso reinado de Fernando VII.

Palabras clave: alcaldes, regidores, Almendralejo, antiguo régimen, ayuntamiento.

SUMMARY: The analysis of the main officers of the council during the Old Regime comes from they had the legal title to exercise these charges. We understand that the Old Municipal Regime continues while there are perpetual councilors, whose professions had been acquired as properties that could be transmitted by inheritance, sale or donation, because the Crown, holder of sovereignty, got them and could alienate them. We analyse regiments sales, the perpetual struggle between councilors and aldermen annually, reform plans for their return to the Crown, the annual ordinary dispute between mayors and major mayors reforms of the last third of the eighteenth and the fluctuations in the supply of jobs during the perilous reign of Fernando VII.

Keywords: mayors, aldermen, Almendralejo, old regime, town hall.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2014, pp. 37-58.**

Antecedentes medievales

Almendralejo, como tal entidad de población, debió surgir en el amplio término que la Orden de Santiago concedió a Mérida, tras la reconquista de la ciudad en 1230. El documento más antiguo en que se nombra el lugar o aldea de Almendralejo es una carta privilegio del maestre Vasco Rodríguez a la ciudad de Mérida⁷ en que se citan varios lugares que están dentro de la jurisdicción emeritense, indicando que les tiene que pagar tributos y serles “*mandados e obedientes*”. Por este documento sabemos, también, la existencia de Concejos en estos lugares donde celebran cabildos, con independencia de los organismos superiores de Mérida (comendador, alcaldes...), que no deben entrometerse en ellos y tienen que dejarles “*faser sus ordenaçiones*”, aunque estos alcaldes no tienen jurisdicción para juzgar, sino sólo los de Mérida.

No volvemos a tener documentación alguna sobre Almendralejo hasta finales del siglo XV, aunque por referencias en un documento posterior conocemos que a mediados de esa centuria se les concedió a sus alcaldes la facultad de juzgar en causas civiles de hasta 60 maravedíes de cuantía y en contratos y obligaciones de cualquier cantidad, y el maestre Alonso de Cárdenas, en el último cuarto del siglo, les aumentó el límite hasta 300 maravedíes.⁸

Sobre el funcionamiento del Concejo alمندralejense, mientras estuvo adscrito a Mérida, sólo sabemos de sus afanes por independizarse de esta pesada tutela jurisdiccional. Así, dividían los pleitos sobre deudas que superaban los límites marcados en varios de 300 maravedíes, para no tener que acudir a los tribunales emeritenses,⁹ sentenciaban casos de hermandad sin contar con los respectivos alcaldes emeritenses,¹⁰ o sellaban con sello distinto al de la ciudad en un claro ejemplo de rebeldía.¹¹

En cambio, el Concejo sí tuvo por estos años la potestad de dotarse de ordenanzas, triunfando ante la protesta de Mérida, que quería anularlas. Una sentencia dada en Burgos en 1512 rectificaba algún artículo de estas primitivas ordenanzas, tal vez las primeras, pero corroboraba que el “*Concejo de Almendralejo puede hazer ordenanças para la buena governaçión de dicho lugar*”.¹²

Las Visitas de la Orden de Santiago nos dejan algunos otros indicios sobre el gobierno municipal. En la más antigua conservada, los visitadores llegaron a la “villa” de Almendralejo el 31 de enero de 1495 y reunieron a los alcaldes, regidores, oficiales, hombres buenos y concejo en la iglesia para que vieran sus credenciales. Es un lugar de 420 vecinos pero su cabildo apenas presenta actividad porque no tiene propios y no hacen derramas salvo en casos muy necesarios y “*cumplideros al bien común del pueblo e sabiéndolo todos*”.¹³ En otras visitas sucesivas aparecen los nombres de dos alcaldes y los de varios regidores, hasta un máximo de cinco, por lo que podemos pensar que el Concejo alمندralejense tenía establecido la mitad de oficios y que se componía de dos alcaldes y cinco regidores anuales.¹⁴

Si en Almendralejo se cumplía la normativa de la Orden de Santiago en relación con la elección de alcaldes y regidores, tenemos que resumir, con Rodríguez Blanco, que los oficios se nombrarían en cabildo abierto por el común de los vecinos, hasta que las disensiones y banderías que solía haber “*dividiéndose los pueblos en partes, e cada parte quiere poner sus alcaldes e otros*

⁷ Archivo Municipal de Mérida [=AMM], *sección 1, legajo 1, número 1*. Privilegio del Maestre don Vasco Rodríguez a Mérida. Medina, 28 de abril de 1327 [era 1365].

⁸ Ídem, *sección 1, legajo 2, número 24*. Provisión de los Reyes Católicos para que los alcaldes de la aldea de Almendralejo no cometan fraudes a la jurisdicción de Mérida. 8 de diciembre de 1501.

⁹ Ídem, *ibídem*.

¹⁰ Ídem, *sección 1, legajo 3, número 15*. Ejecutoria de Carlos I contra el Concejo de Almendralejo para que sus alcaldes de la Hermandad reconozcan por cabeza la ciudad de Mérida. Granada, 31 de agosto de 1526.

¹¹ Ídem, *sección 1, legajo 2, número 70*. Sentencia contra Juan Esteban Nieto, mayordomo del Concejo de Almendralejo porque sellaba con sello distinto al de la ciudad de Mérida. Mérida, 26 de mayo de 1524.

¹² Ídem, *sección 1, legajo 2, número 25*. Sentencia del Consejo de Órdenes contra la villa de Almendralejo sobre hacer ordenanzas. Burgos, 26 de agosto de 1512.

¹³ Archivo Histórico Nacional [=AHN], *Órdenes Militares. Orden de Santiago*, libro 1101C.

¹⁴ Ídem, *ibídem*, libros 1103C, 1104C, 1106C, 1107C, 1108C y 1110C (1498-1515). Rodríguez Blanco, Daniel: *La Orden de Santiago en Extremadura (siglos XIV y XV)*, Badajoz, Diputación Provincial, 1985, señala que en algunos lugares con cinco regidores, dos eran hidalgos y tres pecheros.

oficiales” llevaron a la Orden a dictar unas nuevas disposiciones en 1440. Por ellas, la elección de alcaldes y regidores no se hace directamente sino a través de una serie de filtros que pudieran garantizar la independencia respecto a posibles grupos de poder.

Se constituye un “colegio electoral” formado por los alcaldes y los regidores que ejercían el cargo en esos momentos, y cuatro o cinco hombres buenos que ellos elegirían. Estas personas, no teniendo más poder unos que otros, nombraban a tres individuos para cada uno de los cargos de alcaldes y dos para cada uno de regidor, y entre ellos echaban suertes y los elegidos los presentaban al pueblo para que hicieran el juramento ante ellos. Si no hubiera habido concordia en la elección y hubieran designado unos a unos y otros a otros no se nombraban a los elegidos, sino que la elección se hacía de nuevo, sólo en manos de dos hombres buenos, elegidos por todo el pueblo y si tampoco hubiera acuerdo, sería el alcalde mayor de la provincia quien los elegiría.¹⁵

Por tanto, estas leyes suponen un cambio sustancial en la organización del gobierno municipal que sustituye la asamblea del común, abierta, de los primeros tiempos por un sistema en el que el acceso a los principales cargos del Concejo, aquellos que disponen de voz y voto en las deliberaciones, alcaldes y regidores en aquel momento, queda restringido a un número reducido de vecinos, que deben cumplir unos baremos económicos y unos criterios en cuanto a los oficios desempeñados, de tal manera que, prácticamente, sólo a los ricos y labradores o comerciantes les estaba permitido acceder a estos cargos. Esta situación se restringió aún más cuando en el Capítulo de Uclés de 1480 se mandó que en los pueblos donde hubiera al menos veinte hidalgos, la mitad de estos oficios fueran cubiertos por ellos y el resto por pecheros.

Las elecciones de alcaldes en los privilegios otorgados a la Villa (1536 y 1665)

Almendralejo se terminó de independizar jurídicamente de Mérida con el Privilegio dado por Carlos I, en 1536, por el que se concedía a sus alcaldes la potestad de juzgar “*en todas las causas çebiles y crimynales de qualquyer cantidad y calidad que sean*”, y “*que podades nonbrar e nonbreds e elijays en cada un año alcaldes e un alguazil e regidores [...] de la manera que los eligen y nonbran las otras villas de la dicha orden de Señor Santiago en la Provincia de León*”.¹⁶

La situación de los concejos estaba lejos de haber quedado pacificada con las últimas disposiciones, por lo que a mediados del siglo XVI, en el Capítulo General de Toledo-Madrid, de 1560-1562, se aprobó una Ley reguladora de la elección de alcaldes y regidores.¹⁷ Consta de dieciocho disposiciones, precedidas de una justificación de la propia Ley atendiendo a que ha habido

“muchos pleitos, questiones, debates y diferencias en que se han gastado y gasta mucha quantía de marabedís, y se han echo y hacen muchos sobornos, fraudes y cautelas y segídose otros muchos inconbenientes sobre las dichas elecciones”.

La Ley reguló el nombramiento de alcaldes ordinarios y el de regidores anuales, tomando como base las experiencias anteriores del sistema mixto de elección e insaculación, ampliando tanto el número de electores como el período de insaculación.

Las elecciones se efectuaban ante el Gobernador del Partido o un delegado suyo, cada cinco años. El cuerpo electoral estaba formado por los alcaldes, regidores, diez personas de las más honradas del pueblo, diez hidalgos, veinte labradores de los más ricos y honrados y otros veinte del estado de los pobres. La determinación de quienes fueran estas personas las tomaba el Gobernador después de algunos interrogatorios en la villa.

Estos electores votaban a seis personas para cada uno de los cargos y los nombres de aquellos seis que obtuvieran mayor número de votos quedaban encantarados; es decir, metidas sus papeletas en

¹⁵ Biblioteca Nacional de España, Actas del Capítulo celebrado en Toledo por la Orden de Santiago en 1440, [fs. 85-86].

¹⁶ Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, diciembre 1536, 4 fs. Exención de jurisdicción a la villa de Almendralejo, 23 de diciembre de 1536. Por la concesión abonaron 6.500 ducados de oro.

¹⁷ AMM, sección 1, legajo 39, número 35. Ley capitular sobre la elección e insaculación de los oficios de alcaldes y regidores de los pueblos de la Orden, dada en Madrid a 19 de junio de 1562. Madrid, 26 de marzo de 1563.

distintos cántaros (dos de alcaldes y dos de regidores, según estado) de donde cada año de los cinco previstos se irían sacando a suerte los correspondientes a aquel año. En una fecha no determinada, pasaron a elegirse siete personas por oficio para cubrir suficientemente las posibles bajas en el quinquenio correspondiente.

Cuando se producía una vacante y no había más personas encantaradas, se elegía por votación entre los miembros del Cabildo hasta que llegara el Gobernador a efectuar una nueva insaculación.

“hasta que venga el Gobernador de Mérida a hacer la insaculación de alcaldes ordinarios, y porque los que están ya terminaron su mandato hace más de cincuenta días y están con poca salud, acuerdan nombrar hasta la dicha insaculación a don Juan Golfín y Figueroa y a don Francisco de la Cruz Becerra Guerrero”.¹⁸

Entre los elegidos podían darse una serie de impedimentos para la ocupación del cargo, como el ser hermano de otro electo o el haber ocupado el cargo de alcalde o regidor en alguno de los dos últimos años. Esta norma fue quebrantada, sin embargo, con relativa frecuencia pues, sólo en el siglo XVII, en 18 ocasiones eligieron alcalde a un regidor,¹⁹ antes y después de que se recordara que contra esta práctica, que debió ser común, existieran leyes al respecto, como manifiesta una Real Provisión de 8-10-1656 que se recibió en el Cabildo de Almendralejo y se insertó en su Libro de Actas:

“es venido a mi notizia que en todas las villas y lugares del territorio de hórdenes, los rejidores dellas con la mano que tienen se açen elejir para alcaldes hordinarios y contraviniendo a las leyes de estos reynos exerçen anvos ofiçios de alcaldes y rejidor con que açen y se causan grandísimos daños en las repúblicas aziéndolo ellos con sus ganados en los panes, viñas y olibares, aciando asimismo repartimientos injustos y demasiados, cargándolos a los pobres y echando los oficios conzexiles y penosos librando y exentando de esta carga a sus deudos y parziales, y aciando otras muchas injusticias”.²⁰

También constituía un impedimento el tener deudas y pleitos con el Concejo, que fue la contradicción que tuvo Serván Ortiz Hidalgo en su elección de 1608, o el ser clérigo beneficiado y no tener licencia del Prelado, que fue la razón aducida por Pedro Ortiz de Parada en 1641. En cambio, si no existían estas excusas, era prácticamente imposible negarse a la aceptación del cargo. Así, por ejemplo, el capitán don Lorenzo Fernández Becerra alegó en 1692 que era de edad avanzada, setenta y cuatro años, y con muchos achaques, como poca vista y falta de memoria; pero tuvo que terminar aceptando ser alcalde, apremiado de prisión si no lo hacía.

El sistema electoral para los alcaldes fue modificado cuando Almendralejo en 1665 compró, por tercera vez, su propia jurisdicción, eximiéndose en esta ocasión de la Orden de Santiago, y pasando a ser villa realenga. El comisionado real, don Antonio de Ugarte y Ayala, dio la posesión a la villa, quitando las varas a los alcaldes ordinarios para entregárselas al Concejo representado en el regidor más antiguo, Juan Ortiz Dalva, para que fuese el Concejo quien nombrase a los nuevos alcaldes.

Este tema había creado un punto de fricción, porque un grupo de “principales” de la villa, entre los que no se encontraba ningún regidor ni hidalgo, eran partidarios de quedar en la jurisdicción de Mérida y de la Orden santiaguista, temiendo que la elección de los alcaldes y otros oficiales del Concejo por parte de los regidores hiciera más poderosa y cerrada esta oligarquía.

Finalmente, se llegó a una concordia y el 7 de mayo de 1665 el Cabildo renunció al privilegio que se le otorgaba por la compra de su propia jurisdicción de que pudiera elegir los alcaldes, “*habiendo reconocido los grandes inconvenientes y daños insuperables que resultarían sin duda de hacerse las elecciones en esta forma como se está experimentando en los lugares que así se hace, y reconociendo sobre todo que esta villa se ha conservado en mucha unión, paz y concordia por tan*

¹⁸ Archivo Histórico de Almendralejo [=AHA], Libros de Acuerdos [=LA], IV, 31 de julio de 1647.

¹⁹ Los alcaldes nombrados cuando ostentaban el cargo de regidor fueron los siguientes: Alonso (II) Andrés Cano Rangel (1644-45); Lorenzo Fernández Becerra (1652-53, 1658-59 y 1670-71); Fernando Nieto Bolaños (1679-80); Diego Becerra Domínguez (1608-09); Fernando González Becerra (1663-64); Francisco Fernández de Toro (1661-62); Juan Golfín Figueroa de la Cerda (1683-84, 1693-94 y 1697-98); Pedro (II) Esteban Bueno (1661-62); Gonzalo Fernández Andrés (1633-34); Andrés Pérez Romero Nieto (1644-45) y Fernando Nieto Guerrero (1668-69, 1673-74, 1678-79 y 1682-83).

²⁰ AHA. LA, V, 21 de noviembre de 1656.

largo tiempo haciéndose las elecciones de justicia por insaculación de cinco años y por Gobernador”.²¹

Así que quisieron seguir haciéndolo por insaculación de cinco años y con los votos de los alcaldes ordinarios, y todos los oficiales del cabildo que tuviesen voz y voto en él, su escribano, alcaldes de la Hermandad, alguacil mayor, mayordomo, cura y diez votos del estado eclesiástico, otros diez de los hijosdalgo más los caballeros de hábito, y veinte de la cáñama mayor que se compone de la gente principal y labradores honrados y otros veinte de la cáñama menor que son los oficiales de todos los oficios y hombres de trabajo y jornaleros.

Se guardaría el hueco de tres años y los demás impedimentos de las Leyes del Reino y si faltaran antes de los cinco años personas encantaradas para ocupar el cargo, la vara o las dos, si fuere necesario, podrían depositarse en el Cabildo por un máximo de dos meses, salvo que por unanimidad se acordara que se tenía que prorrogar hasta un año, o elegir por el tiempo que faltara a un alcalde por parte del Cabildo.

La elección de los alcaldes se mantuvo invariable hasta los años sesenta del Setecientos; pero la de los regidores sufrió bastantes cambios durante los siglos de la Modernidad, por la circunstancia de que durante la mayor parte de este tiempo en Almendralejo este cargo fue ostentado por regidores perpetuos y sólo en contados periodos por regidores anuales.

Regidores anuales, regidores perpetuos en el siglo XVI

Si los alcaldes eran los depositarios de la justicia, los regidores constituían una asamblea reducida máximo órgano del gobierno municipal, el llamado Regimiento. Ellos nombraban el resto de oficios concejiles, administraban las rentas y propiedades del común y tomaban las cuentas a los mayordomos que se ocupaban de la gestión económica del municipio.

En un principio, los regidores fueron nombrados por los reyes, Alfonso XI el primero en 1345 (Burgos), con el objetivo de reafirmar su poder. Pronto empezaron a verse estos nombramientos mediatizados por los intereses de los propios regidores que consiguieron, finalmente, que el oficio pasase a ser un bien propio de sus haciendas, adquiriendo sobre ellos la plena propiedad.

Aunque durante el reinado de Carlos V ya se vendieron algunos oficios de regidores,²² con lo que el cargo pasó de ser anual a ser perpetuo; en las tierras de órdenes no se pusieron a la venta hasta 1567, año en el que se compraron en Almendralejo catorce regidurías a 240 ducados cada una, que vinieron a sustituir a los cuatro anuales que junto con los dos alcaldes ordinarios gobernaban la villa *desde tiempo inmemorial*. Por una de ellas tuvieron que pagar, incluso, 800 ducados pues se tuvo que abonar de nuevo, ya que la transmisión de padre a hijo (Lorenzo Hidalgo a Francisco Ortiz) no cumplió el plazo estipulado en la escritura de compra que señalaba que se podría hacer siempre que el transmisor sobreviviera durante veinte días al acto del traslado del oficio: no ocurrió así, y la nueva compra acrecentada con los intereses por unas demoras que tuvieron lugar, alzaron el valor de esta regiduría hasta la cantidad señalada.²³

En la década de los ochenta, la villa de Almendralejo elevó al Monarca varios memoriales en los que se pedía que se consumiesen los regimientos perpetuos y se volviesen a los anuales, con estas razones:

“porque de más de ser odiosos al pueblo y causa de algunas disensiones, no se guardan ni conservan por los perpetuos tan bien ni con tanto cuidado los bienes públicos como por los annales, ni en los repartimientos ay la igualdad que se requiere, antes por no temer los perpetuos la residencia ni quenta, siempre ay grandes alcançes en los depositarios del pan del pósito y del dinero que no se pagan, de que suceden faltas y grandes daños en la república, y esto procede de ser los deudores sus amigos y los oficiales interesados, y como se a visto por experiència, estaría la dicha villa mejor regida y más descansada y quieta si fuesen los ofiçios temporales y electibos, porque ay en ella muchos vezinos de buen zelo y entendimiento que

²¹ AHA, Libro de la Villa, 45v-47.

²² A. Domínguez Ortiz (1970). M. Cuartas Rivero (1983). F. Tomás y Valiente (1982).

²³ AGS, CC, leg. 2. Id., CJH, leg. 120-1.

pueden usar los oficios del Concejo con toda rectitud como lo an fecho otras vezes y lo hazen los alcaldes que elijen cada año”.²⁴

Estas peticiones no fueron acogidas por la dificultad que había en quitarle los oficios a los que no quisieran renunciarlos. Sin embargo, las Cortes de Madrid de 1592 volvieron a pedir el consumo de los regimientos perpetuos como condición para votar el servicio, y los vecinos de Almendralejo renovaron sus memoriales y sus peticiones en ese sentido.

El Monarca comisionó al Gobernador de Mérida (Cédula de 24-7-1596), que delegó en su Alcalde Mayor, para que fuera a la villa de Almendralejo a hacer concejo abierto sobre este tema. Estudiaron en el Consejo de Hacienda los votos, la contradicción de los regidores perpetuos y la respuesta de los vecinos que pedían el consumo y no lo debieron ver muy claro cuando decidieron hacer de nuevo las mismas diligencias con el Gobernador de Llerena (Cédula de 2-1-1597), que también delegó en su Alcalde Mayor, y de nuevo pareció a los de Hacienda que tampoco estaba hecho el concejo abierto *cumplidamente*, por lo que pensaron que una persona de la Corte lo formara por tercera vez (Cédula de 29-4-1597).

La documentación no es muy explícita en cuanto a las razones que abonaron la repetición sucesiva de la consulta popular, pero en la definitiva comisión al escribano Francisco Zorrilla se le señalaban de manera clara los principales impedimentos que había habido en los intentos precedentes, mandándole que:

“apremiase a los vecinos de la dicha villa o a la mayor parte dellos a que botasen sobre si convendría hacerse o no el dicho consumo, sin que en el dicho concejo abierto que hubiese de hazer se hallasen los dichos regidores y sus deudos ni criados ni se recibiesen sus botos [...], y los que fueren de que no se consuman les aréis que declaren las causas y razones que tuvieren para ello y averiguaréis si son ciertas y berdaderas”.²⁵

El resultado de este concejo abierto celebrado el 25 de julio siguiente, fue favorable al consumo. Solamente acudieron 32 vecinos que aprobaron también que los bienes propios y rentas de la villa quedasen obligados al pago que había que hacer, para rescatar los regimientos perpetuos, pagando a sus poseedores la misma cantidad en que ellos los adquirieron, más un servicio “*a S. M. por la merced que les hace*”, de una cantidad triple a la anterior y otros 100.000 mrs para gastos y costas del proceso.²⁶

Ese gasto de 5.980.000 mrs., pagado en cuatro anualidades, recayó sobre toda la villa, en virtud de los arbitrios que se aprobaron: tomarlos a censo sobre los bienes y rentas del concejo y de la villa; y para redimir ese censo y pagar los réditos, echar sisas por menor de todo lo que vendiera en la villa, salvo en el pan cocido y en el grano, y en la paja y cebada de los mesones; arrendar a pasto y labor las dehesas de la villa por seis años; y tomar prestadas las ganancias del Pósito para devolverlas en los cuatro años que durara la paga. A finales de 1601 se terminaron de hacer los pagos a Hacienda, quedando cargados con numerosos censos y las dehesas arrendadas por tiempo superior al previsto.²⁷

Los 32 vecinos asistentes, un número escasísimo respecto a los 900 que había en la villa, cargaron, pues, como el común de los vecinos la consecución de sus intereses particulares, pues analizados sus nombres pertenecen, en su mayoría, a familias distintas a las que ostentaban las regidurías perpetuas; personas, por otro lado, que acapararían las futuras regidurías anuales como vemos en los sucesivos Libros de Acuerdos del Concejo.

Los términos del asiento aprobado por Cédula Real colocaban como primera condición, de forma solemne, “que *aya perpetuamente, para siempre jamás, quatro regidores anuales*”.²⁸

²⁴ AGS, CJH, leg. 221-17.

²⁵ Id., CC, leg. 2. Comisión para formar concejo abierto en Almendralejo sobre el consumo de los regimientos, Madrid, 29 de abril de 1597.

²⁶ AGS, CC, leg. 2. Asiento con Almendralejo sobre el consumo de sus regimientos, Madrid, 12 de agosto de 1597. Eran 13 regimientos a 240 ducados y 1 por 800 ducados; en total 3.920 ds multiplicado por 375 mrs cada ducado, formaban los 1.470.000 mrs. El triple “*para S. M.*”, serían 4.410.000 mrs, y con los 100.000 mrs de gastos y costas, alcanzarían la importante cantidad de 5.980.000 maravedíes.

²⁷ AHA, LA, I, 30-12-1601. Id., LA, II, 13-11-1605.

²⁸ AGS, CC, leg. 2. Asiento con Almendralejo sobre el consumo de sus regimientos. El Pardo, 10 de diciembre de 1597.

Por otra parte, la villa consiguió pasar de cuatro a seis regidores anuales, según una petición que se hizo en 1602, eligiéndose ya de esta manera en el año siguiente, tres hidalgos y tres pecheros, en virtud del privilegio de mitad de oficios que poseía la villa. Pronto entraron en disputas entre ellos mismos, preludiando futuras divergencias entre ambos estados, y el Gobernador tuvo que sentenciar a favor de los regidores hidalgos en un pleito sostenido por ellos sobre la forma de tomar asiento, votar y firmar en los cabildos, en el sentido de que los hidalgos se sentarían a la derecha del alcalde hidalgo, firmarían debajo de los alcaldes y bajo ellos lo harían los del estado llano.²⁹

La primera venta de regimientos en el Seiscientos

Las promesas contenidas en la consumación de los oficios de 1597 no duraron ni diez años, pues la Hacienda Real volvió a ponerlos en venta en septiembre de 1606, con lo que las villas tuvieron que soportar el mismo régimen concejil que habían suprimido a costa de sus rentas. En realidad, el pueblo estaba en manos de unas determinadas familias, cuyos intereses no siempre son conocidos, pero movían a los vecinos en la dirección que les interesaba. El concejo abierto que se formó para tratar el tema fue favorable a la petición del Monarca de vender otra vez las catorce regidurías; las razones aducidas por la Cédula Real fueron las siguientes:

“me a sido representado el daño que se siguió en averse consumido los offiçios de alférezes mayores y regidores, y averse fecho anuales y que, a causa de que el que tenía estos offiçios cada año, no mirava por las cosas que al siguiente hera necesario prevenir y preveher, avían venido en gran disminución”.³⁰

En los títulos que se extendieron en Madrid, a finales de diciembre, se indicaba que los oficios eran renunciables y se entregaban a los susodichos vecinos en orden a su experiencia y buena fama, y a los servicios que habían prestado, y esperaban que prestarían, a la Monarquía: fórmula estereotipada que esconde, sin duda, que la venta se explicita en el propio título. La compra se estampaba en la escritura de obligación

“pareçió Diego Becerra Buenavida y dijo que [...] le ha hecho merçed de uno de los catorce offiçios de regidores renunciables que se an mandado criar en la dicha villa en lugar de los anuales que al presente ay, sirviendo con mill ducados, en tres pagas iguales”.³¹

El concepto de renunciable implicaba que cualquier transmisión del oficio por renuncia en otra persona habría de efectuarse, por lo menos, veinte días antes del fallecimiento del titular; pues, en caso contrario, el oficio quedaba de nuevo en poder de la Corona. Esta cláusula podía ser salvada *perpetuando el oficio*, a cambio, por supuesto, de un nuevo servicio pecuniario a la Administración, de manera que el comprador tenía derecho de propiedad privada y perpetua sobre el oficio,

“para que en él puedan subszeder mis hijos, erederos e subsçesores, e la persona e personas a quien yo lo diere en venta o en otra qualquier manera, sin que sea nesçesario haçer renunçiaçión ni renunçiaçiones del dicho offiçio”.³²

Las perpetuaciones la fueron efectuando todos los propietarios de las catorce regidurías, unos antes y otros más tarde (en 1625 ya habían tenido lugar diez de ellas), pagando por la merced cantidades diversas, entre 200 y 250 ducados.

La reforma del Conde Duque de Olivares

Entre los proyectos reformistas emprendidos por Olivares a comienzos del reinado de Felipe IV, figuraba la reforma municipal que pasaba por reducir los excesivos oficios de regidores y de esta manera atacar a las poderosas oligarquías urbanas.³³ La Real Pragmática de 10 de febrero de 1623

²⁹ AHA, LA, 14-3-1604.

³⁰ AHA, LA, II, 15-10-1606.

³¹ AGS, CC, leg. 2. Título de regidor a Diego Becerra Buenavida. Madrid, 21 de diciembre de 1606.

³² Ídem, ibídem.

³³ B. González Alonso (1990). J. H. Elliott (1990).

reducía a la tercera parte los oficios de regidores (y otros) en los lugares en que fuera excesivo su número y presentara inconveniente y perjuicio para su gobierno.³⁴

Pese a que Almendralejo tenía, como sabemos, la facultad de la mitad de oficios, los regimientos vendidos en 1606 no se ajustaron a esa norma, no obstante las peticiones que desde el propio Cabildo se hicieron: había tres ocupados por hidalgos, y los once restantes eran pecheros. Por ello, cuando se presentó en la villa Baltasar Gilimón de la Mota, comisionado por S. M. para el consumo de los regimientos, con amplísimos poderes para ello, mandó que se consumieran ocho regimientos y que la villa se gobernara con los seis que acostumbraba tener.

Se echaron suertes para ver quienes seguían en el cargo, con separación de estados, quedando los tres hidalgos y otros tres de los once pecheros que los servían. Estos once regidores pecheros reclamaron sobre la insaculación protestando que se había hecho por mitad de oficios, y, ante esto, el Alcalde Mayor de Mérida emitió un informe a Mota, en el que se le decía que

“en la dicha villa avía antiguamente de novecientos y çinquenta a mill vecinos y se governava por seis rejidores anuales, y que oy tiene la misma vezindad y se gobierna por catorce rejidores, que los diez de ellos tienen calidad de perpetuos y los quatro son renunçiables, y todos se sirven con título de S. M. de quinze años a esta parte que se crearon; por información se aprecia el perpetuo a mill y duzientos ducados y el renunçiable a mill ducados, que diçen los testigos les costaron de S. M. de primera compra y no se presentan esentos de los dichos oficios”.³⁵

La respuesta de Mota fue que se consumieran los catorce regimientos existentes y se volvieran a vender públicamente seis oficios, procurando que con su precio se pagara a los antiguos propietarios; lo que faltara lo pondrían a partes iguales Hacienda y los propios de la villa, sobre quienes una vez más recaían las *reformas* de la administración local.

Mientras se procedía a la venta de estas seis regidurías, se volvió a realizar la insaculación de otros tantos, esta vez sin distinción de estados, para que la villa no se quedara sin gobierno. Esta situación, con grandes protestas de la oligarquía local, prosiguió hasta que en febrero de 1626 las Cortes suplicaron al Rey que cesara la reducción de oficios, y una Real Cédula de 20 de febrero de 1626 lo ordenó de esta manera y quitó a Mota la comisión de que disfrutaba: en mayo de aquel año, los catorce regidores de Almendralejo volvieron al ejercicio de sus oficios, victoriosos frente al reformismo frustrado de Olivares.

Hidalgos y pecheros. Acrecentamientos y consumos (1630-1657)

En poco tiempo, no sólo no se consumieron oficios sino que se vendieron muchos más. La oligarquía local salió triunfante sobre todo en su facción hidalga, pues consiguieron que en 1630 se pusieran a la venta ocho regidurías para hidalgos, con objeto de igualarse con los once pecheros. El Cabildo otorgó poder para que se contradijesen esas ventas

“[El Cabildo] ante la notizia que algunos vezinos pretenden comprar ocho oficios de regimiento perpetuo de ella y siendo contrario al privilegio de S. M. para que en esta villa no se puedan vender ninguno de los dichos oficios ni haya más de catorçe regidores que de presente son, que es número bastante para el gobierno de ella; otorgan poder a Alonso Andrés Cano Rangel, regidor, para que pida la contradicción de ello, y si no pudiera obtenerla ofrezca servir a S. M. con la misma cantidad de maravedís a costa de los regidores actuales que los cargarán sobre el precio de sus oficios y los acrecentarán de valor; y para que S. M. se sirva hacer todo ello y guardar el dicho privilegio ofrezcan servirle con la cantidad que se trate a costa de la villa, conçejo, bienes y rentas de ella”.³⁶

³⁴ Novísima (s/a): Tomo III. Libro VII, Título VII, Ley XVIII. Real Cédula para el consumo de regimientos y otros oficios.

³⁵ AHA, LA, III, 15-5-1625.

³⁶ PA, AOC, 14-3-1630.

Evolución del número de regidores en Almendralejo

Periodo	Número Regidores	Categoría
.... -1567	4	anuales
1567-1597	14	perpetuos
1598-1603	4	anuales
1603-1606	6	anuales
1607-1625	14	perpetuos
1625-1626	6	perpetuos
1626-1630	14	perpetuos
1630	22	perpetuos
1630	18	perpetuos
1630-1635	19	perpetuos
1635-1638	20	perpetuos
1638-1700	21*	perpetuos

FUENTE: AHA, LA; PA. * 1 es el depositario

Se vendieron los ocho oficios a los hidalgos, pero cuatro de ellos fueron consumidos por la propia Villa, en virtud de ciertos arbitrios que se le concedieron para ello. No sabemos en qué consistieron, pero no es difícil argumentar que fueron, una vez más, los vecinos del lugar los que soportaron el deseo de sus gobernantes.

Todo servía en aquella década de los treinta para hacer dinero con destino a las guerras europeas. Y como parecía que el interés por estos oficios había disminuido por el número excesivo de regidores en los cabildos, la Real Hacienda los sacaba a la venta con ciertas prerrogativas que los pudieran hacer más apetecibles, a pesar de las protestas de los antiguos regidores. De esta forma, se sacó a la venta un primer oficio acrecentado en agosto de 1630, que disfrutaba de la calidad de antigüedad y precedencia a todos los demás regidores y de la facultad de poder entrar con armas en el Cabildo, así como la de nombrar un teniente en ausencia del titular con las mismas ventajas que éste. Por todo ello sirvió Andrés Pérez Romero Nieto con 1.900 ducados para ayuda de las guerras de Italia. Como algunos regidores protestaron, terminaron en un convenio por el que entre todos le pagarían 4.872 rs como ayuda del precio del oficio, a cambio de renunciar a estas preeminencias.³⁷

El 13 de septiembre de 1635 se expedía título de otro regimiento acrecentado a don Fernando Nieto, con similares prerrogativas que el anterior, pero a un precio ya notablemente inferior, 1.400 ducados.³⁸

El tercero acrecentado, puesto a la venta en 1636, tenía, si cabe, mayores privilegio pues llevaba consigo el título de Alcalde Mayor o de Alcaide honorífico, pudiendo hacer la ronda con la jurisdicción de Alguacil Mayor. Fue comprado por Juan Lorenzo Sánchez en 17.000 reales, pero ante la contradicción de los regidores que alegaban, como siempre, sus privilegios y antes de despacharse el correspondiente título se llegó a un acuerdo por el que la Villa pagaría los 17.000 reales (y los

³⁷ Id., *ibídem*, 3-4-1631.

³⁸ AGS, CC, leg. 2.

14.450 mrs. de la media anata), obligando, por enésima vez, sus bienes propios, las rentas y los arbitrios que se le pudieran conceder para ello.³⁹

En el Cabildo podían intervenir otras personas, aparte de alcaldes y regidores, con voz y voto. La Villa había ido comprando otros oficios, acensuándose cada vez más o arrendando sus propios y dehesas en favor de estos privilegios, que sólo eran detentados por la oligarquía local. En algún caso, como la compra del oficio de fiel almotacén por 80.000 maravedís en 1615, no implicaba la voz y el voto en el Cabildo;⁴⁰ en otros, el peligro de intromisión en las decisiones del Cabildo les hizo pujar más alto. Así, en 1630 se puso a la venta la vara de alguacil mayor con voz y voto de regidor y la Villa pretendió comprarla para consumirla por 1.000 ducados, pero hubo algún vecino que pujó hasta 3.050 ducados y, finalmente, la Villa se quedó con el título por 3.800 ducados, obteniendo licencia para tomar a censo sobre sus propios y rentas esa cantidad y lo que necesitaran para costas, y para hacer frente a este censo, labrarían en sus dehesas 600 fanegas hasta que lo redimieran totalmente.⁴¹

En cambio, el título de Depositario General con voz y voto de regidor en el Ayuntamiento fue adquirido por Pedro Esteban Ortiz el 3 de agosto de 1638. Cuando sus herederos lo vendieron a su sucesor, Pedro Esteban Nieto Guerrero, cobraron por él 10.000 reales. Su oficio consistía en ser

“depositario general de todos y qualesquier depósitos, envargos y secretos de causas civiles y criminales así de maravedís como de pan, vino, vienes muebles, rayces y otros qualesquier de qualquier jénero y calidad que sean”.⁴²

Otro destino distinto tuvo el oficio de Alcalde Provincial de la Santa Hermandad con voz y voto de regidor en el Cabildo, más la preeminencia de entrar en él con espada y daga, llevar vara de justicia y poder nombrar teniente del cargo. Todo eso lo compró Marcos Becerra Jara por sólo 400 ducados (más 7.500 mrs. de la media anata). El Cabildo, lógicamente, contradijo esta venta por ir en contra de sus privilegios y ofreció servir a la Corona con la misma cantidad, para que se consumiera el oficio. No obstante, Marcos Becerra, por obviar los pleitos, llegó al acuerdo de vendérselo al Concejo en esas mismas cantidades más 1.100 reales que dijo que había gastado en la gestión de la compra. No sabemos la razón por la que, unos meses después, Marcos Becerra sacó una nueva cédula real y pretendió que el Gobernador de Mérida le diese posesión del oficio, por lo que entró en pleitos con el Concejo que alegaba que había actuado “*contraviniendo a su mismo hecho y callando la verdad de lo que avía pasado*”.⁴³

Tal vez, en el fondo, estaba el deseo insatisfecho de ser regidor y, posiblemente, dada la situación de la Hacienda local, la demora en la cobranza. Todo se solucionó cuando uno de los regidores, Pedro Golfín Figueroa, renunció en él su oficio a finales del año 1646.

En la década de los cincuenta hubo dos nuevos intentos de acrecentar el ya elevado número de regidores en Almendralejo. En uno de los asientos tomados por el Monarca con Alonso García Silíceo, sobre la provisión del pan de munición del Ejército, se incluyó entre los elementos del pago real dos oficios de regidores en Almendralejo, cuyo Concejo consiguió del Consejo de Castilla redimirlos para su consumo, mediante el pago de las cantidades en que se habían tasado, que pagarían por mitad los miembros del Cabildo y los propios de la Villa.⁴⁴

Unos años después, en 1657, se ofreció a la Villa la venta de otros dos oficios de regidor perpetuo, pero se declinó la oferta y aunque se pregonó en la plaza pública, tampoco acudió ningún vecino a su compra. Las razones de la Villa fueron que

“porque esta villa se halla muy falta de caudal por causa de las muchas cargas y contribuciones que an padecido y padezen por la guerra”.⁴⁵

³⁹ PA, AOC, 1-5-1636.

⁴⁰ AHA, leg. 34, carpetas 3-6.

⁴¹ AGS, CC, leg. 2. Uno de los recibos de este pago en AMB, leg. 8, n° 36.

⁴² PA, AOC, 12-2-1661. Traslado del título de depositario general a favor de Pedro Esteban Nieto Guerrero. Madrid, 30-12-1660.

⁴³ PA. GR., 5-1-1646.

⁴⁴ Sobre Alonso García Silíceo, véase, en estas mismas Actas, el trabajo de Felipe Lorenzana de la Puente, El regidor Alonso García Silíceo o la traición de la burguesía (finanzas y poder municipal en la Extremadura del Seiscientos).

⁴⁵ AHA, LA, V, 16-12-1657.

Nuevos intentos de reforma, en el reinado de Carlos II

Como todos los reinados, el de Carlos II, que se inauguró bajo la Regencia, tuvo la misma pretensión de rebajar el número de oficios, por lo que en mayo de 1669 se expidió una Real Cédula por la que se ordenaba consumir los oficios creados después de 1630, que, en el caso de Almendralejo, tuvo una nula repercusión por la falta de dineros de Hacienda para indemnizar y del Concejo para consumir, por lo que a finales del siglo se seguían otorgando títulos a sucesores de aquellos afectados, indicando que se ejercerían hasta que se redimieran o consumieran, como en el caso del regidor Francisco Villalobos Villalba, nieto y sucesor de Francisco Ortiz Villalobos,

“suplicándome que en su conformidad sea servido de daros título del dicho oficio sin embargo de ser de los comprendidos en la orden del año de mill y seiscientos y sesenta y nueve en que se mandaron consumir todos los oficios de voz y voto en los ayuntamientos, criados desde el año de mill y seiscientos y treinta a esta parte, en el ynterin que se os da satisfacción del precio con que se compró o como la mi merced fuese, y aviéndose visto en el mi Consejo de la Cámara mi boluntad es que, en conformidad de lo que últimamente tengo resuelto, vos el dicho don Francisco Villalobos y Villalba, aora y de aquí adelante, en el ynterin que se os da satisfacción de la cantidad con que se sirvió o que por la dicha villa se consume por el derecho que tiene de tanteo, seáis mi regidor de la dicha villa del Almendralejo”.⁴⁶

En términos parecidos se expresa el título de regidor de Juan Fernández de Toro, que el Rey concede en 1699 no obstante ser de aquellos afectados por la orden de 1669 “*en el ínterin que a vos o a vuestros herederos y subcesores no se os diere satisfacción del prezio principal con que se sirvió por este ofiçio o que la dicha villa le consume por el derecho que tiene de tanteo tomando a su quenta el darlo*”.⁴⁷

Además de lo mandado en 1669, la política de recuperación de lo enajenado (en nuestro caso los cargos de oficiales del Cabildo con voz y voto) se había visto reforzada por el decreto de 16 de noviembre de 1693, ratificado por el de 25 de enero de 1695, en el que se señalaba

“Antes de echar mano de medios extraordinarios para acudir a las urgencias de la causa pública, es preciso en conciencia valerme de los ordinarios y siendo de estos el más natural el del recobro del Real Patrimonio injustamente enajenado y poseído, mando que el fiscal del Consejo sin ninguna retardación ni comisión siga las demandas puestas o las ponga de nuevo sobre la recuperación de lo enajenado de la Corona y vendido sin justo y efectivo precio”.⁴⁸

El nuevo Estado borbónico y la Junta de Incorporaciones

Con la guerra de Sucesión y el cambio de monarquía se agravó la situación de la Hacienda pública y se avivó el deseo de incorporación a la Corona de los productos, rentas y derechos del Reino que estuviesen enajenados. El Decreto de 21 de noviembre de 1706 creaba una Junta de Incorporaciones con el doble objetivo de sanear la Hacienda, recuperando rentas que estaban enajenadas y consumidas; y afianzar la adhesión de los privilegiados, confirmándoles, en su caso, estas regalías.

“Siendo de justicia y equidad usar de lo propio antes de entrar a gravar lo ajeno ni minorar las Haciendas que legítimamente poseyeren mis vasallos: He resuelto valerme por ahora de las alcabalas, tercias reales, cientos, millones, servicio real, portazgos, puertos y peazgos, fiel medidor, hornos, servicio y montazgo, y todos los demás derechos y oficios, que por cualquier título, motivo o razón se hayan enajenado y segregado de la Corona, así por mí como por los Reyes mis predecesores, en cualquiera tiempo y circunstancia que haya sido por un año, con calidad de que esto se entienda generalmente ahora sólo por un año, que ha de correr desde San Juan de este presente de mil setecientos y seis, en cuyo tiempo es mi voluntad se presenten por todas las personas interesadas los privilegios, despachos y demás papeles que tuviese cada uno para justificación de la forma en que tienen estos derechos o oficios, respecto de ser mi Real ánimo de usar toda equidad y justicia con los que poseyeren y hubiesen poseído legítimamente

⁴⁶ AHA, LA, VI, 27-8-1693.

⁴⁷ Íd. ibídem, 27-11 -1699.

⁴⁸ Novísima Recopilación de las Leyes de España: Libro VII, título VIII, Ley IX.

cuyo reconocimiento y justificación se hará por el Ministerio o Ministros que yo deputare a este fin”.⁴⁹

La junta de encargada de estos reconocimientos de títulos se denominó Junta de Incorporaciones, y su cometido se prorrogó hasta 1717, pasando sus funciones, a partir de esta fecha, al Consejo de Hacienda. Tenemos noticias de que varios regidores almendralejenses y el depositario general presentaron sus títulos “para no ser incluidos en la orden de incorporación”, con lo que recibieron las “cédulas de confirmación” que refrendaban, si es que había alguna duda, la legitimidad de sus posesiones.⁵⁰

Los regidores del Catastro de Ensenada

El control sobre la legitimidad de los oficiales del Cabildo se volvió a poner de manifiesto en el Catastro de Ensenada, confeccionado en Almendralejo el 27 de julio de 1753. La vigésimo octava cuestión de las Respuestas Generales preguntaba “*si hay algún empleo, alcabalas y otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario o por otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberá pedir los títulos y quedarse con copia*”.

La respuesta señalaba que había trece oficios de regidor enajenados de la corona real en actual ejercicio, señalando los nombres de sus poseedores, que los servían en virtud de reales títulos concedidos por servicios pecuniarios; y que había otros siete que no estaban en ejercicio, de los que también indicaban sus propietarios. Concluían indicando que ninguno de los veinte recibía utilidad alguna, o sea salario, por el cargo que poseían.

De las alteraciones y cambios en la década de los sesenta del Setecientos a los conflictivos tiempo de la revolución y guerra de la Independencia

La década de los cincuenta del siglo XVIII fue especialmente conflictiva en Almendralejo, con malas cosechas, motines y sobre todo fuertes enfrentamientos entre los miembros de su Ayuntamiento.

El número de capitulares había descendido mucho, pues en poco tiempo fallecieron seis de los regidores citados en el Catastro. Se produjeron varias irregularidades a la hora de elegir alcaldes, prolongando el tiempo de duración del oficio por más de un año, nombrando a un regidor, además, menor de 25 años. Unos miembros del Cabildo denunciaron a otros ante la Chancillería de Granada acusándoles de “*manejantes y poderosos*”, malversadores de los caudales públicos y de los del pósito de pobres, colocando en los abastos a sus testaferros, haciendo gastos innecesarios que luego no justificaban, tomando los arrendamientos de yerbas y rastrojos omitiendo las subastas pertinentes,

“viéndose ya el pueblo en la última ruina y en la precisión de haber de desampararle muchas familias por ver que a cuantos intentasen oponerse a sus ideas los extorsionaban y atropellaban por todos términos, sin dejar vivir a los vecinos con seguridad en sus casas ni servirles de remedio el recurrir a los tribunales supremos porque todo lo contrarrestaban y hacían pleito de villa que seguían con el caudal común de que también pagaban las multas que hubiese”.⁵¹

La situación desembocó con la intervención real, a través de un Real Decreto de 5 de diciembre de 1760, quitando los dos alcaldes ordinarios y nombrando un alcalde mayor, juez de letras, que durante cierto tiempo (primero, tres años; por Real Decreto de 21-4-1783 se ampliaron a seis años) ejerciera las funciones propias de la jurisdicción, impartiera justicia y presidiera y gobernara el Cabildo. El primero nombrado fue don Lorenzo Antonio de Mardones.

Los capitulares *manejantes* convencieron a cierto número de vecinos para que protestaran de este nombramiento, aduciendo el Privilegio de 1665, señalando que la villa tenía comprada la real jurisdicción y privilegio de nombrar juez que hiciese insaculación de alcaldes y de residenciarse unos a otros. Los favorables al cargo de alcalde mayor declararon que la villa se había hecho desmerecedora de tal regalía, por haber usado mal de ellas. Se daba, además, la circunstancia de que cuando estos

⁴⁹ GIL AYUSO, Faustino: Junta de Incorporaciones. Catálogo de los papeles que se conservan en el Archivo Histórico Nacional, Sección de Consejos Suprimidos, Madrid, 1934, pp. VIII-IX.

⁵⁰ AHN, Junta de Incorporaciones, legs. 11.534 y 11.577.

⁵¹ AHA, PA, Nogales, 23-8-1761

capitulares procesados no tenían “tanto manejo, hicieron recurso a S. M. solicitando se pusiese alcalde mayor con tanto esfuerzo que llegaron al extremo de ofrecerle pagar su sueldo de su propio caudal”.⁵²

La Corona recobraba, de esta manera, parte del control perdido con la venta de los regimientos.

Se volvieron a repetir los argumentos anual/plurianual (o perpetuo) en los oficios públicos. El primer historiador de Almendralejo, Matías de la Peña, camerano afincado en la villa en cuyo ayuntamiento ocuparía diversos cargos en el siglo XIX, se decantaba por los alcaldes ordinarios, anuales, por el excesivo gasto que ocasionaba el salario del alcalde mayor, y la poca vinculación que veía en ellos, ya que este puesto era uno más en su carrera administrativa, y que ser la población esencialmente agricultora, se necesitaba más un gobierno político económico que judicial. En cambio, llama la atención en un observador tan perspicaz como De la Peña que para el caso de los regidores prefiera a los perpetuos porque los anuales no resolvían los asuntos graves en su año, dilatándolos para que los afrontara el que ostentara el cargo al año siguiente.⁵³

Las reformas impulsadas por Carlos III resultaron demasiado ambiciosas para la realidad española del momento. Las malas cosechas de 1764 y 1765 y la publicación de la Pragmática de 11 de julio de 1765 sobre el libre comercio de granos, de inspiración fisiocrática, que tendía a liberalizar los precios agrícolas para evitar la especulación; no consiguió sus fines en esta coyuntura desfavorable, encareciéndolos, originando, entre otros hechos, en 1766 el motín de Esquilache, en Madrid y otros lugares de España.

Una de las reacciones a esta situación fue la publicación del Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, por el que se creaban en los ayuntamientos los diputados del común y los procuradores síndicos personeros, y la Instrucción de 26 de junio siguiente dando normas sobre la elección anual de dichos oficios, su uso y prerrogativas. Una Real Provisión de 31 de enero de 1769 mandó que los diputados del común permanecieran dos años en sus oficios, ya que el período de un año resultaba muy corto “para unos cargos de nueva creación que prácticamente no tenían tiempo ni de conocer el funcionamiento de una institución desconocida en su interioridad al acceder al puesto”.

En Almendralejo, en función de su población, correspondían dos diputados y un síndico. Una de las novedades de esta reforma consistía en que, en la elección, participaba todo el pueblo, entendiéndose por tal todos los vecinos seculares y contribuyentes, que, en una primera fase, elegían a 24 electores para que después éstos se reunieran en el ayuntamiento y eligieran los nuevos cargos. A los diputados se les concedía voz y voto en todo lo concerniente a los abastos; y el síndico no disponía de voto, pero sí de voz para pedir y proponer todo lo que conviniera al común.

Es una lástima que no se hayan conservado en Almendralejo los libros de elecciones de estos oficios, que debían constituir piezas separadas de los de Acuerdos, por lo que desconocemos el importante testimonio de los electores que por primera vez intervenían en la provisión de dos oficios, creados, en teoría, no para ejercer el poder político sino para resolver los problemas más inmediatos a los vecinos, relacionados con el abastecimiento de la villa y la buena administración de los bienes públicos.

Sí conocemos sus nombres, y por ellos presuponemos que en unas ocasiones la oligarquía local, fuertemente consolidada, trató de incorporar a estos grupos populares más activos a sus postulados; mientras que, en otras, se produjo el ascenso, también político, de estos nuevos oficiales del Cabildo.

El menor poder que iban teniendo los regidores perpetuos, con la presencia de alcaldes mayores, diputados y síndicos, los fue apartando de las apetencias del oficio; era frecuente que consiguieran cédulas de preeminencia con las que dejaban de asistir a las sesiones del ayuntamiento, reservando por otra parte sus derechos como regidor; que sus sucesores no revalidaran los títulos del fallecido; que se suspendieran sesiones del Cabildo por inasistencia de la mayoría de los capitulares; o que hubiera que “premiar” a los cuatro regidores que más asistencias a sesiones y funciones propias de

⁵² ÍDEM, *ibídem*.

⁵³ Fundación Marqués de la Encomienda. Matías de la Peña, *Apuntes históricos de la villa de Almendralejo*, 1830. Manuscrito.

su estado tuvieran en el año, con el salario que en tiempos se había dado a los cuatro regidores más antiguos.

Por otra parte, la Corona seguía poniendo trabas a sus poseedores, intentando rescatar los oficios vendidos, mientras que los regidores perpetuos deseaban también librarse de ese título, que ya no les daba poder y sí responsabilidades, ofreciéndolo a la Corona por el precio de su compra siempre que se le concediese servirlo mientras vivieran. Carlos IV ordenó por una Cédula de 9 de noviembre de 1799 que cesara la incorporación de oficios, pero que los dueños de los oficios enajenados debían presentar sus títulos al Consejo de Hacienda para su confirmación, que se le daría pagando por el nuevo valimiento un tercio de su valor, quedando tal cantidad incorporada al precio de los oficios.

A comienzos del siglo XIX, tal y como sucedió en el anterior, continuó el desinterés por ejercer los oficios tradicionales, y el número de regidores perpetuos de la villa de Almendralejo siguió descendiendo. En 1804 había en activo solamente cuatro regidores perpetuos, por lo que el síndico acudió al Consejo de Castilla señalando que por el bien del público y dado el corto número de regidores, muchos asuntos estaban detenidos en su expedición, por lo que solicitaba que mientras se habilitasen sus dueños hasta el número de doce, se completaran con regidores anuales, minorándose cuando los perpetuos se fueran reintegrando a sus puestos.⁵⁴

Atendiendo a esta petición, la Cédula Real de 24 de julio de 1805 ordenó que todos los años se nombraran en Almendralejo seis regidores, tres por cada estado, que se agregarían a los perpetuos que fueran quedando, de manera que a comienzos de 1806 el ayuntamiento, además del alcalde mayor, los diputados y el síndico contaba con cuatro regidores perpetuos y seis anuales.

Las Municipalidades napoleónicas y la brevísima vuelta al Antiguo Régimen

El simbólico año de 1808 no sólo vivió el comienzo de una larga guerra contra los franceses, sino procesos revolucionarios que tuvieron como meta la legalización de una dinastía extranjera, personificada en José I, y la asunción de las Juntas supremas que se arrogaron la soberanía nacional, que estaba por encima de cualquier dinastía. En el primer caso, se elaboró el texto denominado Estatuto de Bayona, de 1808; y en el segundo, se desembocó en la Constitución de Cádiz de 1812. Mientras, el pueblo luchaba contra el invasor.

El desarrollo del texto de Bayona fue lento y azaroso debido a la situación bélica en que se encontraba el país y a la precariedad de la corona del rey francés. Los ayuntamientos del Antiguo Régimen siguieron funcionando, aunque, en la parte dominada por los franceses, el rey José I nombró a comisarios regio en las provincias que se encargaron de organizar los ayuntamientos y resolver los problemas que pudiera haber en ellos.

Por un decreto de 21 de agosto de 1809 se creó en Madrid, la primera Municipalidad, nombre que sustituía al de ayuntamiento; por otro posterior, de 4 de septiembre de 1809 mandaba que se creasen nuevas municipalidades en todo el reino, estableciendo, finalmente, el modo de constituir las en otro decreto de 17 de abril de 1810.

Francisco de Therán, Comisario regio de la provincia de Extremadura, firmaba en su "*Quartel general de Almendralejo*", el 6 de diciembre de 1811, una orden disponiendo que en toda esta provincia se erigiesen las municipalidades, quejándose de que "*las oscilaciones que por desgracia ha sufrido esta Provincia han impedido hacerla disfrutar los incalculables beneficios de su nuevo gobierno Civil*".⁵⁵

La Municipalidad debía estar elegida en diciembre para que comenzaran a ejercer los empleos a primeros de 1812. Durante tres días, 22-24 de diciembre, en la Ermita del Santísimo Cristo del Rosario, por carecer en ese momento de sitio público, por tener ocupadas las tropas francesas las salas municipales, 139 vecinos contribuyentes depositaron su voto, cada uno a un máximo de diez personas, que debían también ser vecinos contribuyentes. El número total de votos emitidos fue de 1.220, y se repartieron entre 61 personas. Con ello se abría un leve resquicio a la participación popular, aunque fuese de carácter censitario, y se suprimían los regidores perpetuos y alcaldes mayores.

⁵⁴ AHA, PA, JNAM, 27-5-1804.

⁵⁵ AHA, LA, 1811-1812, 6-12-1811, fs. 2-5v.

Los diez más votados constituyeron la Junta Municipal,⁵⁶ que pasó a elegir, el día 25, a los oficiales de la Municipalidad entre los vecinos contribuyentes, ellos mismos u otros, que dispusieran de medios para subsistir, pues los cargos no conllevaban premio ni sueldo. Los elegidos fueron, Diego Antonio Villalobos para el cargo de corregidor, y Luis Tous de Monsalve y Agustín de Mendoza González, como regidores.

Los regidores alegaron razones para no aceptar el cargo, muy comprometido por el asentamiento de las tropas en la villa. Mendoza dijo que tenía escasas facultades para desempeñarlo, que no era, ni se consideraba, vecino de Almendralejo, ni propietario, porque sus escasos bienes eran de la dote de su mujer, y que estaba pensando en trasladarse a su pueblo, Jerez de los Caballeros, para cuidar su casa, porque su padre se había ido a Sevilla.

Tous solicitó ser sustituido porque, desde hacía días, tenía pedido el ausentarse de Almendralejo, antes de las elecciones; y ya habría sido recibido como vecino en Hornachos, donde debía administrar posesiones de su abuelo que por su muerte le pertenecían.

No sirvieron de nada las excusas, se les obligó a tomar posesión, aunque prácticamente no asistieron a las pocas sesiones que celebró la Municipalidad. La situación de la guerra y la pérdida de documentación nos impiden precisar los momentos, aunque las circunstancias se adivinan; pero en febrero firma como corregidor, Pedro Julián Aupetit, el antiguo alcalde mayor;⁵⁷ y en las dos actas siguientes, fechadas en mayo,⁵⁸ figuraba la misma persona, citada como alcalde mayor, haciéndonos suponer que, en ausencia tal vez de la ocupación francesas, volvieron a su puesto las autoridades del Antiguo Régimen. Por poco tiempo, sin embargo, porque en julio ya se publicaba en Almendralejo la Constitución de Cádiz que venía a proponer un nuevo modelo de ayuntamiento.⁵⁹

El municipio diseñado en la Constitución de Cádiz

El título VI, capítulo 1º de la Constitución de 1812 trata de los Ayuntamientos, en los artículos 309 al 323. Los decretos de las Cortes de 23 de mayo y 10 de julio de 1812 establecieron las normas para el cumplimiento de lo decretado por la Constitución sobre los ayuntamientos.⁶⁰ Cumpliendo estas normas, el domingo 19 de julio de 1812 se procedió al nombramiento del nuevo ayuntamiento constitucional. Se estimó que la población de la villa estaba comprendida entre mil y cuatro mil vecinos por lo que los ciudadanos designaron “a pluralidad de votos” diecisiete electores, que posteriormente eligieron a dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores síndicos.⁶¹

La normativa determinaba que en diciembre de cada año debían renovarse los oficios por mitad, salvo los alcaldes que cesaban anualmente. El padrón que se hizo en fechas previas para la elección de 1813 dio como resultado que Almendralejo no llegaba, debido a las ausencias por la guerra, a los mil vecinos, por lo que descendió de escala, correspondiéndole solamente un ayuntamiento compuesto por un alcalde, seis regidores y un síndico; además, de contar para la segunda fase de la elección nada más que con nueve electores. Éstos fueron elegidos por los 24 ciudadanos que únicamente depositaron sus votos; cada uno a nueve personas, lo que nos da un total

⁵⁶ El día 25 se dio la posesión a las diez personas que compusieron la Junta Municipal, a saber, por orden del número de votos recibidos, don Fabián Gutiérrez de la Barrera, Sr. Marqués de la Encomienda, don Francisco Vélez de Guevara, Francisco Ortiz Sosa, Manuel Cortés, don Pedro Montero de Espinosa, don Rafael Berriz, don Francisco de la Barrera, Manuel Díaz Arias y Alonso José Bravo. AHA, LA, 1811-1812, 25-12-1811.

⁵⁷ AHA, LA, 1811-1812, 17-2-1812.

⁵⁸ Ídem, ibídem, 2-5-1812 y 29-5-1812.

⁵⁹ AHA, LA, 1811-1812, 12-7-1812.

⁶⁰ *Decretos de las Cortes de Cádiz*, Decreto CLXIII de 23 de mayo de 1812 (Formación de los ayuntamientos constitucionales) y Decreto CLXXIX de 10 de julio de 1812 (Reglas sobre la formación de los ayuntamientos constitucionales).

⁶¹ No se conservan las actas de elección pero sí sabemos la composición del ayuntamiento por una acta posterior: alcalde de primer voto, don Francisco Vélez de Guevara; alcalde de segundo voto, don Baltasar Flores; regidores, don Pedro Montero de Espinosa, don Mateo Ruiz, don Francisco García Sáenz, don Venancio Buena Ceballos, Antonio Merino de Alba, Juan Bote, Diego Gómez del Castillo y Manuel Cortés; síndicos, don Fabián Gutiérrez y Francisco Ortiz Sosa. APA, José Nicolás Antonio Marzulo, 20-11-1812.

de 216 votos.⁶² Recibieron votos 60 personas. Los nueve electores votaron “*de unánime conformidad*” al licenciado don Fernando Trabado Durán, alcalde; por regidores, siguieron los tres anteriores más votados (Montero, Ruiz y García) y eligieron a los otros tres, don Francisco Bueno Villalobos, don Matías de la Peña y don Francisco Ortea; y el síndico sería don Juan Manuel Bueno Cabeza.⁶³

En diciembre de 1813, para elegir al ayuntamiento de 1814, acudieron a votar muchos más vecinos, aunque todavía una pequeña porción de los ciudadanos, 87 en total. Los nueve electores recibieron desde 55 votos el más votado hasta 30 el que ocupaba el noveno lugar, entre los 86 individuos que recibieron votos.⁶⁴ Los electos fueron el licenciado don Bernardo Gómez del Castillo, para alcalde; los regidores don Francisco de la Barrera y Cabeza, Juan Sanguino Merchán y Pedro Hernández Giraldo; y el síndico, don Rafael Berriz.⁶⁵ El Ayuntamiento se completaba con los tres regidores que repetían, Bueno, Peña y Ortea.

Aquel ayuntamiento no cumpliría con su anualidad, porque el 4 de mayo de 1814, Fernando VII firmaba en Valencia un decreto por el que disolvía las Cortes, abolía la Constitución de 1812 y toda la labor legislativa de las Cortes de Cádiz y restablecía el absolutismo.

La vuelta al Antiguo Régimen durante el Sexenio

La vuelta a los ayuntamientos del Antiguo Régimen se concretó en una primera cédula, provisional, dada el 25 de junio de 1814, por la que mandaba que continuaran las mismas personas en los ayuntamientos, “*salvo los que resulten criminales, pero con dos precisas calidades: primero que sus individuos no puedan ejercer otras funciones que las que les competían y podían ejercer en el año de mil ochocientos ocho; segundo, que se borren de los libros de Ayuntamiento las actas de elecciones constitucionales*”.⁶⁶

La segunda Real Cédula, definitiva, de 30 de julio de aquel año, ordenaba la disolución y extinción de los ayuntamientos constitucionales, declarando nulos los decretos y disposiciones de las Cortes referentes a los mismos, y restableciéndolos en el modo y forma que lo estaban en el año 1808.⁶⁷ Las vacantes que se hubieran producido en este tiempo, por muerte o cualquier otra causa, se reemplazarían por el mismo orden y medios por los que, según sus oficios, hubieran llegado sus poseedores a obtenerlo antes del 18 de marzo de 1808, y si faltaran diputados o personeros, los que hubieren obtenido más votos. Quedaba clara la vuelta al Antiguo Régimen municipal cuando se expresaba que

“para cortar los graves males y daños del trastorno general padecido en la administración de Justicia y en el gobierno interior de los pueblos con motivo de las nuevas instituciones, observaron que las principales innovaciones causadas en el importante ramo del Gobierno municipal habían sido la supresión de los regimientos perpetuos, subrogando en su lugar regimientos bianuales de elección popular, sin exigirles todas aquellas calidades que prevenían las leyes de estos reinos y las ordenanzas municipales”.⁶⁸

⁶² AHA, LA, 1811-1812, 20-12-1812. La votación tuvo lugar en la casa del Alcalde de primer voto, donde se estaban efectuando los Cabildos por estar inhabitable la Casa del Concejo.

⁶³ AHA, LA, 1811-1812, 20 a 27 de diciembre de 1812. El síndico, Bueno Cabezas, señaló en agosto que era sobrino del regidor don Francisco Bueno Villalobos, lo que le incapacitaba para el cargo. Pese a que el Concejo advirtió que no existía impedimento legal, el Gobierno Político de Extremadura decretó su cese. Los mismos electores de diciembre votaron por el doctor don José Jesús de Prado, como nuevo síndico. Id., LA, 1813, 21 a 31 de agosto de 1813.

⁶⁴ AHA, LA, 1813, 19-2-1813. Todos los folios aparecen tachados, según ordenó el acuerdo tomado el día 5 de julio de 1814, para cumplir la Real Cédula de 25 de junio.

⁶⁵ AHA, LA, 1813, 25-12-1813: la elección; Íd, LA, 1814, 1-1-1814: la toma de posesión. En ambas actas, los folios igualmente tachados.

⁶⁶ AHA, LA, 1814, 5-7-1814: Traslado de la Real Cédula de 25 de junio de 1814.

⁶⁷ Íd, ibídem, 7-8-1814: Traslado de la Real Cédula de 30 de julio de 1814.

⁶⁸ Ídem, ibídem.

En cumplimiento de esta Real Cédula, tomaron posesión los señores de 1808 o los nombrados para suplir las ausencias. Este sistema continuó hasta que el rey fue obligado a jurar la Constitución el 9 de marzo de 1820

Otra vez, el modelo gaditano durante el Trienio (1820-1823)

Aquel mismo día, Fernando VII sancionaba en Palacio un decreto ordenando la formación de los ayuntamientos constitucionales:

“Para que el sistema constitucional que he adoptado y jurado tenga la marcha rápida y uniforme que corresponde, he resuelto [...] que en todos los pueblos de la monarquía se hagan inmediatamente las elecciones de alcaldes y ayuntamientos constitucionales con arreglo en todo lo prevenido en la Constitución política sancionada en Cádiz, y a los decretos que de ella emanan, y establecen el modo y forma de verificar dichas elecciones”.⁶⁹

Se certificó que la población de la villa era de 1.115 vecinos, por lo que los ciudadanos designaron el día 22 de marzo “a pluralidad de votos” diecisiete electores. Ejercieron su derecho al voto 72 ciudadanos, que repartieron sus preferencias entre 117 personas. Los 17 más votados conferenciaron sobre la elección de los dos alcaldes, que se renovarían anualmente, y ocho regidores y dos síndicos que lo harían por mitad cada año, y determinaron que se votase con separación para cada uno de los empleos, y el resultado fue por unanimidad, salvo en los casos en que el elector fue el elegido y votaba por otro individuo.⁷⁰ Así se hicieron las renovaciones para 1821,⁷¹ 1822⁷² y 1823,⁷³ hasta que el 7 de abril de 1823 el ejército francés denominado “Los cien mil hijos de San Luis”, mandado por el duque de Angulema entró en España para reponer en su poder absoluto a Fernando VII.

El último capítulo de los ayuntamientos absolutistas durante la Ominosa Década (1823-1833)

A primeros de octubre de 1823 se puso fin a la resistencia de los constitucionalistas que se habían refugiado en Cádiz y se repuso a Fernando VII como monarca absoluto. Pero mucho antes, dos días después de la invasión, ya una Junta provisional de Gobierno de España legislaba sobre los ayuntamientos, institución considerada clave para la dominación del país, ya que “*de ellos depende en gran parte la buena administración y felicidad de los pueblos*”.

⁶⁹ Gaceta Extraordinaria de Madrid, 10 de marzo de 1820.

⁷⁰ El alcalde 1º constitucional fue don Matías de la Peña, alcalde 2º, Francisco Ortiz Sosa; regidores numerados del 1º al 8º, don Francisco Antonio Fernández Melgarejo, don Casto Joaquín de Robles, don Miguel Gutiérrez, don Rafael Berriz, Juan Gallardo Macías, don Francisco de la Barrera, Juan Merchán Sanguino y Juan González Serrano, respectivamente; y los síndicos, 1º y 2º, fueron don Fabián Gutiérrez y don Rodrigo Barrientos. AHA, LA, 1820, 21 a 24 de marzo de 1820.

⁷¹ Los alcaldes electos fueron don Fernando Travado, 1º, y don Manuel Segundo Gómez, 2º. Los regidores cesantes fueron los numerados del 5º al 8º y fueron sustituidos por don Francisco Vélez de Guevara, Diego Gómez del Castillo, José del Fresno y Fernando Díaz Arias, que tomaron los números de 1º a 4º, desplazando a los que los ocuparon el año anterior a los puestos 5º a 8º. Cesó el síndico 2º, don Rodrigo Barrientos, y pasó a ser síndico 1º don Juan Antonio Montero y síndico 2º el electo de 1820, don Fabián Gutiérrez. AHA, LA, 1821, 1-1-1821. No consta en los Libros de Acuerdos la votación para nombrar electores ni la posterior de estos, para los cargos vacantes del año 1821.

⁷² Alcalde 1º, don Félix Golfín Calderón, conde de la Oliva; alcalde 2º, Cristóbal García López; los cuatro regidores nuevos fueron don Isidro Montero de Espinosa, don Nicolás Borres, don José Vizúete y don Juan Álvarez Nieto; y el síndico electo, don Sebastián Vargas Cortés. AHA, LA, 1822, 1-1-1822. Igual que en 1821 sólo se anotó la toma de posesión de los electos. En esta ocasión se habla de la elección previa de quince electores, por lo que suponemos que la población de la villa había descendido. Ídem, LA, 1821, 1-12-1821.

⁷³ Don Francisco Fernández Melgarejo, marqués de la Encomienda, para alcalde 1º; don Nicolás Carvallo, para alcalde 2º; los nuevos regidores, José Julián González, Manuel García Moreno (no sabe firmar), Pedro Hernández Giraldo y Francisco Gallardo; y el nuevo síndico, Manuel Romero. Ídem, LA, 1823, 1-1-1823.

Por tanto, con la Orden de 9 de abril, “interina mientras libre S. M. de las manos de sus opresores, pueda adoptar las reglas que estime convenientes a la felicidad de los pueblos”, se destituyó a los alcaldes y ayuntamientos constitucionales, restituyendo en sus puestos a los que servían estos oficios (alcaldes mayores, regidores, tanto perpetuos como anuales, procuradores y síndicos) el 1 de marzo de 1820, siempre que en estos tres años no hubiesen dado justo motivo para sospechar de su falta de adhesión al Gobierno legítimo de S. M., en cuyo caso entrarían en su lugar los que lo hubiesen sido en 1819, o en los anteriores, hasta dar con los que no tuvieran ninguna nota negativa. Si algún regidor perpetuo fuera excluido, el Ayuntamiento nombraría una persona que lo sirviera como interino, siempre que el interés público exigiese que se completara el número de concejales existentes el 1 de marzo de 1820.⁷⁴

La calificación de excluido o no para estos cargos fue hecha por el Cura párroco y aquellos concejales de 1820 (o de años anteriores, en su caso) que no habían servido empleo público en el tiempo del “pretendido Gobierno constitucional”, ni hubieran sido milicianos nacionales, ni dado otra prueba pública de adhesión a aquel sistema.⁷⁵

De momento, la situación no cambió en Almendralejo, pero sí cundió la alarma entre los oficiales del Ayuntamiento. El 23 de mayo de 1823, Isidro Montero de Espinosa, uno de los regidores, propuso que “debiendo ser el número de doce el de los individuos de este ayuntamiento y estando (según se presume) los dos alcaldes ausentes para largo tiempo, se complete el número competente reuniendo los electores para este fin mediante las críticas circunstancias del día, o se ponga en noticia del Sr. Jefe Político para que con la urgencia que el caso exige se resuelva este punto”.⁷⁶

Desde septiembre de aquel año no se conservan los Libros de Acuerdos municipales hasta un año después (1824) por las mismas fechas, cuando se acataron las órdenes dadas en abril de 1823 para la renovación de los ayuntamientos.

Puestos a calificar a los oficiales del año 1820, les costó determinar quiénes podrían hacerlo pues la mayoría de ellos habían desempeñado cargos en los ayuntamientos constitucionales, lo que nos demuestra la continuidad de las personas que actuaban, ya bajo el absolutismo, ya bajo el constitucionalismo (algunos, incluso bajo el bonapartismo). Los únicos “dignos de ser calificadores de sus compañeros” fueron cuatro regidores.⁷⁷ Todos los demás tenían alguna tacha (haber servido oficio durante el Trienio, reunirse en casas de exaltados, o haber sido voluntarios nacionales) y uno había fallecido.

Estas personas, entre las que pesó decisivamente la opinión del Cura, calificaron a los que habían formado el ayuntamiento de 1820, excluyendo al regidor perpetuo don Antonio Merino, por haber sido voluntario nacional y exaltado en sus ideas, quedando a cargo del ayuntamiento nombrar un interino si el interés del servicio público lo requiriera; al regidor 3º por el estado noble don Juan Díez Lomas, en este caso, el Cura no tenía opinión, pero los demás dijeron que era notoriamente afecto al sistema constitucional y había tenido reuniones en casas de personas partidarias de dicho sistema (fue sustituido por el regidor 3º del año 1819, don Francisco Bravo); y al diputado 1º por el estado noble; Casto Joaquín de Robles, que había sido voluntario nacional y muy exaltado en sus ideas. A éste no fue posible encontrarle sustituto, porque el de 1819 y 1818 había fallecido, el de 1817 y 1816 ahora era regidor; el de 1815 fue Diego Gómez del Castillo, que fue voluntario nacional y exaltado, y por ello estaba excluido, y no pudieron averiguar quien obtuvo ese encargo el año 1814 porque el Libro Capitular se había extraviado en las invasiones de la columna constitucional, y los anteriores fueron extraviados igualmente cuando las invasiones de las tropas francesas en la guerra de la Independencia; por lo que pusieron tal circunstancia en conocimiento de sus superiores.

En cambio, llama la atención que algunos capitulares que ejercieron cargos durante el Trienio, bien alcalde, como Matías de la Peña, regidores, como Francisco de la Barrera, Francisco Bravo, Fernando Díaz Arias o Miguel Gutiérrez; y síndico, como Fabián Gutiérrez de Cabrera, fueran

⁷⁴ Orden de 9 de abril de 1823. Dada en Oyarzun. Firmada por Francisco de Eguía. Presidente.

⁷⁵ Orden de 17 de abril de 1823.

⁷⁶ Ídem, *ibídem*, 23-5-1823.

⁷⁷ Don Juan Manuel Bueno y Cabezas, que se encontraba ausente; Juan Esteban Buenavida, don Gómez Golfín y don Francisco Bravo, que contaron con la asistencia del Cura Párroco.

repuestos en sus oficios, porque “no se le conocía que hubiesen sido afecto al sistema constitucional”.⁷⁸

Esta medida fue, como se ha señalado, provisional. Fernando VII consideraba incompatible con el régimen absolutista todo principio electivo, y en consecuencia, “con el fin de que desaparezca para siempre del suelo español hasta la más remota idea de que la Soberanía reside en otro que en mi Real Persona”, despojó por una Real cédula de 17 de octubre de 1824 a los pueblos y sus vecinos del derecho de sufragio.⁷⁹ En octubre de cada año los individuos del Ayuntamiento a pluralidad de votos propondrían tres personas para cada uno de los oficios de alcaldes, regidores, diputados y síndicos, que hasta 1820 habían tenido los pueblos, cuyas propuestas se remitirían al Tribunal territorial correspondiente; en nuestro caso, a la Audiencia de Cáceres

Dichos Tribunales tomaban los informes necesarios de personas amantes del sistema absolutista sobre las circunstancias y conducta moral y política de los propuestos, su idoneidad, opinión pública que gozaban y si se hallaban libres de toda tacha moral. Con estas noticias, hacían la elección de oficios para cada pueblo y extendían los correspondientes títulos anuales. Se continuaba con la mitad de oficios en los pueblos donde estaban establecidos.

Los oficios perpetuos de regidor, y otros, enajenados por la Corona, hasta tanto no se incorporaran a ella se debían servir por sus propios dueños y no podrían cederlos a tenientes salvo que fuera a personas de calidad, que contaran con cierta cantidad de rentas, que para Almendralejo, en función de su población, se estimaba en más de mil ducados de vellón. De hecho, casi todos los regidores perpetuos en Almendralejo dejaron de ejercer el cargo y en algunas ocasiones fueron electos y elegidos como regidores anuales.⁸⁰

La primera aplicación de esta normativa de 1824 tuvo lugar en la sesión de 9 de noviembre de aquel año, aprobándose las siguientes ternas ordenadas: Para regidores por el estado noble: 1º: Don Victoriano Bueno; don Felipe Mendoza, teniente coronel retirado y don Diego Villalobos; 2º: don Francisco Vélez de Guevara, Conde de la Oliva, teniente coronel retirado y don Rodrigo Bueno. 3º: don Luis Monsalve, don Alonso Cabeza y don Pedro Quirós. Para los regidores por el estado general: 1º: Alonso Buenavida, Pedro Nieto Guerrero y Fernando García Pantoja menor; 2º: Pedro Alcántara, José del Puerto y Alonso Ramírez Serrano; 3º: Juan Macías Testal, Diego Merchán Cordobés y Pedro Cayetano Payba. Para diputados: 1º: Melchor Martín, Pedro Pérez Durán y Juan Gragero. 2º: Gómez Martín Cortés, Francisco González Carretero y Francisco Orellana. Para síndico: Domingo Anega, Antonio Juan Bravo y Alonso Vargas. Estos individuos fueron los que el Ayuntamiento encontró libres de tachas, acaso los únicos, para ejercer los cargos referidos.

En 1825 se produjo un cambio de alcalde mayor, pasando a ocupar este puesto don Antonio de Baños y Caballero. Los regidores elegidos juraban desempeñar bien el cargo con arreglo a las leyes y pragmáticas del Reino, observar las ordenanzas municipales, defender el misterio de la Purísima Concepción, no pertenecer ni haber pretendido aceptar ni sociedad secreta ni aceptar el absurdo principio de que la soberanía reside en el pueblo “sino en el Rey Nuestro Señor que Dios guarde”.⁸¹

La represión política era mayor en los niveles administrativos más elevados, dándose el caso de que en algunas ocasiones la Audiencia no encontraba apto a ninguno de los tres propuestos y pedía nuevos candidatos, encareciendo que fueran individuos sin tacha; ante las protestas del ayuntamiento que, aseguraba que a los propuestos no se les podía impugnar tacha alguna.⁸²

⁷⁸ AHA, LA, 1824, 5 a 8 de septiembre de 1824. El Cabildo, presidido por el alcalde mayor, don Francisco de Paula Díaz Recio, se componía de Tomás María Ortiz, regidor perpetuo; tres regidores por el estado noble (don Matías de la Peña, don Francisco de la Barrera y don Francisco Bravo), otros tres por el estado general (Juan Merchán, Fernando Díaz Arias y Juan Esteban Buenavida), el diputado don Miguel Gutiérrez y el síndico don Fabián Gutiérrez de Cabreara.

⁷⁹ Real Cédula de S. M. y señores del Consejo por la cual se sirve S. M. fijar las reglas que deben observarse en lo sucesivo para la elección de Alcaldes ordinarios y demás Capitulares y Oficiales de los Ayuntamientos de los pueblos del Reino. Año de 1824. Madrid en la Imprenta Real. 17-10-1824.

⁸⁰ Anotamos, más adelante, aquellos que siguieron ostentando el título de regidor perpetuo y la problemática que ocasionaron en diversos momentos.

⁸¹ AHA, LA, 1826, 2-1-1826.

⁸² Ídem, ibídem, 22 y 26 de diciembre de 1826.

En 1830 no encontraron persona a quien proponer para regidor 1º y la Audiencia les pidió el padrón de vecinos y que indicaran al margen de cada uno si tenían alguna tacha, a fin de determinar quién podía ser apto. El Ayuntamiento consultó “si [las tachas] habían de ser únicamente las legales antiguas de huecos, parentescos y demás de esta clase, o se tenían que extender a las llamadas posteriormente políticas; pues el Ayuntamiento en este último caso habría de remitirse a un informal índice cuyo valor hasta el día se ignora, y sentiría por este medio renovar resentimientos que por el tiempo y la subordinación a los legítimos derechos del Rey se hallan extinguidos en este pueblo cuya pacificación es notoria”.⁸³

Las propuestas de ternas fueron suspendidas por un Real Decreto de 29 de noviembre de 1832, en que se ordenaba que continuaran en el ejercicio de sus funciones los actuales Ayuntamientos; y que, hasta nueva resolución quedaban sin efecto, las propuestas hechas por estos para el año 1833 y las elecciones municipales que se hubieran verificado.⁸⁴ Poco antes se había producido un cambio en el cargo de alcalde mayor de Almendralejo, sustituyendo a Baños, don Bonifacio Irisarri.

Al poco tiempo, una Real Cédula de 6 de febrero de 1833 desbloqueaba la suspensión anterior, aunque se consideraba también provisional, hasta que se determinara un arreglo definitivo del tema municipal. En el asunto de los regidores perpetuos no se hacía novedad, y la única alteración significativa respecto a lo anterior era la nueva forma de hacer las ternas para cada cargo, que ahora serían elegidas por los miembros del ayuntamiento y por un número igual de los mayores contribuyentes.

De esta manera los miembros del Ayuntamiento, a saber, Bonifacio Irisarri (alcalde mayor), don Miguel Gutiérrez, don Matías de la Peña y don Rodrigo Bueno (regidores por el estado noble), don Sebastián Cortés, don Bartolomé Morán y Francisco Bote (regidores por el estado general), Pedro Rangel Peguero y don Lucio Tobías (diputados) y don Fernando Ortiz de León (síndico), junto a otras diez personas, los diez mayores contribuyentes (Marqués de Monsalud, Marqués de la Encomienda, don Pedro Romero, don Francisco Vélez de Guevara, don Fabián Gutiérrez de Cabrera, don Antonio María de Bargas, don Antonio Chumacero, don Luis Tous de Monsalve, don Manuel José Montero y Manuel Romero), eligieron las ternas siguientes: Regidor 1º: Marqués de Monsalud, don Juan Bueno Cevallos y don Antonio María de Bargas; 2º: Marqués de la Encomienda, don Fernando Montero y don Agustín Tous de Monsalve; 3º: Don Máximo García, don Tomás Quesada y don Francisco Villalobos; 4º: Manuel Romero Delgado, Sebastián Bargas y Pedro Alcántara Rodríguez; 5º: Domingo Moreno, Francisco Halcón Randos y Juan González de Villa; 6º: Cristóbal García López, Francisco Moreno López y Diego Fernández Nieto; Diputado: Domingo Cándido Forcada, don José Velasco García y Baltasar Flores; Síndico: Don Manuel José Montero, don Juan Díez Lomas y don Juan Vázquez. Resultaron electos los nombrados en primer lugar para cada cargo, y tomaron posesión de los mismos el 16 de marzo de 1833.⁸⁵ Dos días después, don Antonio Merino de Alba reclamó su derecho a que el ayuntamiento le recibiera como regidor perpetuo, a lo que este accedió, por lo que para hacer la propuesta de ternas para el año 1834, hubieron de elegir a los once máximos contribuyentes.

Fernando VII falleció el 29 de septiembre de 1833, y accedió al inestable trono la niña Isabel II, bajo la regencia de su madre María Cristina. Comenzó el tránsito hacia el liberalismo, de manera tímida con el Estatuto Real, promulgado en abril de 1834, que significó el fin definitivo del Antiguo Régimen en España, aunque este régimen político no llegó a estabilizarse por la tensión de la guerra carlista y la división interna de los liberales.

⁸³ AHA, LA, 1830, 2-5, 8-6 y 20-6.

⁸⁴ 29 de noviembre de 1832, Usando de las facultades que el Rey, mi muy caro y amado Esposo me tiene conferidas, he resuelto [...] que continúen por ahora en el ejercicio de sus funciones las Justicias e individuos actuales de los Ayuntamientos del Reino; y que hasta nueva resolución queden sin efecto, así las propuestas hechos por estos para el año próximo venidero, como las elecciones municipales verificadas en su vista por los Tribunales territoriales. En Palacio, 29-11-1832

⁸⁵ AHA, LA, 18-3-1833.

En el año 1834, hubo cambio en la alcaldía mayor de Almendralejo, a la que llegó por decreto de la Reina Gobernadora, don José Gálvez Cañero, que tomó posesión el 19 de junio.⁸⁶ Durante el mes de febrero, el único regidor perpetuo “en activo”, el citado don Antonio Merino, protagonizó un incidente con el regidor 1º del estado noble sobre la preeminencia en los asientos que el primero pretendía (y consiguió).⁸⁷

Alcaldes mayores y regidores perpetuos, símbolos del Antiguo Régimen, siguieron estando presentes, hasta que se decretó el 23 de julio de 1835, el arreglo provisional de los ayuntamientos, a la espera de lo que legislaran los Estamentos, con lo que llegaba a su final este sistema concejil. En su artículo 6º se sancionaba, esta vez con carácter definitivo, la supresión de los regimientos perpetuos, y se establecía que se indemnizara a sus propietarios.

El 5 de octubre de 1835 tomaba posesión el que parecía ser el primer ayuntamiento del Nuevo Régimen municipal, que quedó constituido de esta forma en Almendralejo: Alcalde: Don Máximo García; Teniente de Alcalde: Don Tomás Orozco de Quesada; Regidores: 1º: Don Gabriel Lobo de Quirós; 2º: Don Fernando Montero de Espinosa; 3º: Don Juan Vázquez; 4º: Julián Dópido; 5º: Pedro Flores; Procurador del común: Don José Díez Lomas.⁸⁸

⁸⁶ AHA, LA, 19-6-1834.

⁸⁷ AHA, LA, 1834.

⁸⁸ Esta situación tendría un breve epílogo, pues en agosto de 1836 se aplicaría por tercera vez, por un breve periodo de tiempo, la Constitución de 1812. El sentir general era que los ayuntamientos debían cesar en sus funciones y volver a regirse por las normas gaditanas. Así, se volvió en Almendralejo a aplicar el decreto de 23 de mayo de 1812, eligiendo el 16 de octubre siguiente, dos alcaldes (don Gabriel Lobo de Quirós y don Manuel Pérez), ocho regidores (don Diego Prado, don Diego García Ortiz, José Julián González, don José Velasco García, Alonso Cabezas, Domingo Moreno, Antonio Marcello y Manuel Álvarez) y dos síndicos (don Antonio Chumacero y don Anacleto Millán). AHA, LA, 17-10-1836. La renovación establecida en la Constitución de Cádiz, tuvo lugar el 29 de abril de 1838, según dictamen del Real decreto de 27 de diciembre de 1838. Accedieron como alcaldes, don Antonio Bargas y don Manuel de la Riba; y a los cuatro primeros regidores y al primer síndico, sustituyeron, respectivamente, Francisco Blanco, Manuel Fernández Cortés, Bartolomé Morán menor y Antonio Castillo; y don Manuel José Montero. AHA, LA, 29-4-1838.

LAS PROFESIONES SANITARIAS EN ALMENDRALEJO DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN

HEALTH PROFESSIONS IN THE OLD REGIME ALMENDRALEJO

Miguel Ángel Amador Fernández

Doctor en Medicina. Médico de Familia del Centro de Salud de Zafra

RESUMEN: La atención sanitaria de la población rural ha sufrido profundas transformaciones a través del tiempo, como consecuencia de las diversas condiciones sociales, políticas y económicas. Desde las primeras décadas del siglo XIV el diseño de un modelo médico-asistencial, basado en el contrato que los municipios hacían con los profesionales sanitarios, estableció una atención sanitaria por parte de médicos, cirujanos, barberos, boticarios y parteras. El tiempo de vigencia de los contratos era variable y durante el mismo los concejos pagaron una cantidad anual, normalmente en varios plazos. El médico o el cirujano se comprometían a visitar la población de forma regular: realizaban sangrías, palpaban el pulso, examinaban sus orinas y prescribían los remedios habituales que ellos mismos preparaban o mandaban preparar al boticario del lugar. La existencia de estos profesionales asalariados, más o menos cualificados, fueron pieza fundamental en la atención sanitaria de sus vecinos y en la organización política y administrativa de los concejos del Antiguo Régimen.

Palabras claves: Ayuntamiento, Antiguo Régimen, Médico, Cirujano, Boticario.

SUMMARY: The health care of the rural population has undergone profound changes over time as a result of various social, political and economic conditions. From the first decades of the 14th century, the design of a medical-care model, based on the contract that the municipalities did with healthcare professionals, established a health care by physicians, surgeons, barbers, apothecaries and midwives. The lifetime of the contracts was variable and during this period the council paid an annual amount, usually in several installments. The physician or the surgeon undertook to visit the town regularly: they performed bloodletting, palpated the pulse, examined the urine of their patients and prescribed the usual remedies that they prepared by themselves or sent to prepare the apothecary of the place. The existence of these salaried professionals, more or less qualified, were the key aspect in the health care of their neighbors and in the political and administrative organization of the councils of the Old Regime.

Keywords: Municipality, Old Regime, Physician, Surgeon, Apothecary

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2014, pp. 59-80.**

“Ni el título, ni la elocuencia, ni el conocimiento del idioma, ni la erudición libresca, por decorativa que sea, proporciona al médico tanta sabiduría como el conocer a fondo los secretos de la naturaleza [...]. Es cosa del médico conocer bien las enfermedades, comprender sus causas y sus síntomas, prescribir la medicina con discernimiento y perseverancia, según las circunstancias, de modo que puedan aliviar en lo posible el sufrimiento”.

Paracelso (1493-1541)

Introducción

Las distintas ocupaciones proceden, como es sabido, de la división del trabajo, que es uno de los procesos básicos de la dinámica social. El término “profesión” en sentido estricto se utiliza en las ciencias sociales para designar un tipo especial de ocupaciones cuya delimitación ha sido muy discutida, aunque existe acuerdo acerca de sus características fundamentales. De forma esquemática puede decirse que las profesiones son ocupaciones que monopolizan una serie de actividades relacionadas con los saberes y sus aplicaciones prácticas y que tienen reglamentados sus mecanismos de socialización y su titulación.

Resulta evidente que la profesión médica reúne en la actualidad esas condiciones: monopoliza un conjunto de actividades asociadas a las ciencias de la salud, tiene reglamentada su titulación y también están sometidas a normas legales los estudios que hay que cursar para obtenerlas. La enseñanza médica constituye su principal mecanismo “de socialización”, término que significa la adquisición de los conocimientos, técnicas, intereses, actitudes y valores propios de un grupo social, aunque vulgarmente se utiliza inadecuadamente para referirse a procesos afines a la colectivización. Sin embargo, la dedicación a la medicina no ha tenido siempre las características de una profesión⁸⁹.

Desde el comienzo de los tiempos, desde sus orígenes, el ser humano ha tratado de explicarse la realidad y los acontecimientos trascendentales que en ella tienen lugar; me estoy refiriendo, principalmente a la vida y la muerte y, como no, la enfermedad. Desde las primeras concepciones mágico-científicas se irá conformando, lentamente, la figura del médico que ejerce libremente como servidor público, o un artesano que ofrece sus servicios a la comunidad. El comienzo de la ciencia médica occidental, cómo no, sitúa su origen en la Grecia presocrática en el siglo VI a. C., donde se inicia el estudio de la *physis* (naturaleza) en todos los órdenes, liberándose de las interpretaciones místico-religiosas. Si padres del estudio de la *physis* fueron, entre otros, Pitágoras de Samos o Tales de Mileto, el trasladar la observación y conocimiento de la *physis* al hombre, sin duda, es obra Alcmeón de Crotona, primer pitagórico que se adentra en el concepto de la salud (armonía entre las partes) y aplica a la *physis* los principios básicos de la ciencia la *tekhné* (técnica, arte o conocimiento), y el *logos* (razón). Estos son los principios básicos que van a constituir el conocimiento o la ciencia médica occidental, desarrollados a partir de los tratados de Hipócrates de Cos.

Es en la Grecia clásica cuando la figura del médico quedó definitivamente secularizada, como un artesano, detentador de unos saberes y técnicas, que presta unos servicios a la comunidad y recibe, en contrapartida un salario o una remuneración económica. Su ejercicio profesional se rige por un estricto código ético, el llamado “Juramento Hipocrático”. Su contenido es de carácter ético, y permite orientar la práctica de la misma a partir de la conciencia y la responsabilidad del médico como ser humano. El médico forma parte de un grupo profesional perfectamente establecido, al cual se le encomienda como única y específica misión la curación de las enfermedades y el tratamiento de las dolencias del hombre enfermo. Pero es muy importante señalar que el médico hipocrático reunía en la figura del mismo profesional, la medicina y la cirugía. Su esfera de actuación, por lo tanto, era doblemente médico-quirúrgica.

Desde entonces, los cambios en el conocimiento son puramente cuantitativos, con los matices que el pensamiento filosófico cultural de cada época haya aportado: unos de avance en el conocimiento, otros lamentablemente, de retroceso, pero los principios han sido los mismos: la

⁸⁹ López Piñero, J. M., (1998), pp. 13-16.

observación de la naturaleza, el análisis, la técnica o el arte, la lógica, la interpretación (probabilidad o incertidumbre), la experiencia personal (empirismo) y la decisión.

No obstante, un acontecimiento de vital importancia marcará el devenir posterior de la profesión médica. A partir de los primeros siglos de nuestra Era, la predicación del cristianismo suscitó un cambio radical en la consideración social del hombre enfermo, por lo que el ejercicio profesional y la figura del médico sufrieron el poderoso influjo histórico y cultural del mensaje evangélico. La dimensión religiosa de la enfermedad sostenía la creencia de la enfermedad como materialización del castigo divino. La enfermedad surgía porque Dios así lo quería y para combatir el mal los cuidados espirituales eran lo fundamental⁹⁰. Sólo posteriormente, cuando el alma estuviese a salvo, el médico podía ayudar a sanar la parte corporal del enfermo. La influencia del cristianismo otorgó a la medicina un importante carácter de beneficencia y las órdenes monásticas asumieron buena parte de la asistencia médica de occidente. Durante los primeros siglos medievales, la práctica médica estuvo en Europa preferentemente a cargo de monjes, quedando los médicos laicos reducidos a una pequeña minoría. Los monjes benedictinos, ejercen la asistencia médica en los hospitales que construyen junto a los monasterios. Sin embargo, la Iglesia de Roma no vio con buenos ojos, aun desde el comienzo, esta actividad médica de los monjes y eclesiásticos. Para la Iglesia la prioridad estaba en la salvación eterna del alma, no la de cuerpo.

Estado, medicina y sociedad

Para López Piñero los estudios acerca de la salud pública se iniciaron en el seno de las primeras corrientes de la medicina moderna, a partir de las prácticas del mercantilismo vigentes en la Europa de los siglos XVI al XVII⁹¹. Corresponden a sus orígenes algunos planteamientos relativos a la prevención de las enfermedades y, sobre todo, a la organización de la asistencia médica como responsabilidad del Estado, principales cuestiones en las que se empezó a tomar la conciencia de la relación entre problemas sanitarios y condiciones sociales, particularmente en conexión con la peste y el llamado “socorro de los pobres”. El deber del gobernante para con la enfermedad y la pobreza, se convirtieron en objetivo para el Estado Moderno y de tal interpretación se deriva, de modo obligatorio, el ordenamiento de los centros en que debía cumplirse la protección de enfermos y necesitados⁹².

Puede afirmarse que, al menos desde el Renacimiento, la asistencia sanitaria se organizó no desde el Estado sino desde diferentes estructuras sociales y políticas de menor entidad, destacando por su importancia los concejos municipales en los medios rurales, pues junto con otras estructuras responsables de la administración del Estado son los organismos que gestionan la vida diaria, las inquietudes y aspiraciones del hombre de a pie, sin olvidar sus medios de relación con las comunidades vecinas y los niveles superiores de la Administración. El concejo, junto a su función habitual de administración y gobierno de los pueblos mismos, tenía la capacidad de proporcionar las personas que ejercerán los oficios del mismo⁹³. Junto a los Alcaldes, regidores y síndicos, existen procuradores de Cortes, abogados, escribanos, comisarios de Abastos, fieles de carnicería, así como maestros de primera enseñanza, oficial de gramática, boticarios, parteras y como no, médicos y cirujanos, que atienden las necesidades sanitarias de sus convecinos.

En los medios rurales la lucha contra la enfermedad está manos de los profesionales nombrados por las autoridades municipales. Por los estudios realizados en los territorios de la Corona de Aragón sabemos desde las primeras décadas del siglo XIV, el modelo médico-asistencial que se consolidó a lo largo de los siguientes siglos, está basado en el sistema económico de la relación médico-enfermo. Un sistema que los cristianos trajeron con la conquista, basado en el pago por

⁹⁰ Martínez Gil, F., (1993), p. 132. La dimensión religiosa de la enfermedad (como pecado o hechizo) que sostenía esta antigua creencia se mantenía todavía vigente en la sociedad española de los tiempos modernos, principalmente entre los eclesiásticos y en aquellas personas que estaban intensamente imbuidas de la religiosidad dominante.

⁹¹ López Piñero, J. M^a. (2006); 80:445-456.

⁹² Sánchez Granjel, L. (1985), p. 215.

⁹³ Santayana Bustillo, L. (1979), pp. 17-23.

servicio lo que tendría graves consecuencias como la marginación sufrida por la población más pobre. La solución para muchos concejos rurales fue la contratación de profesionales sanitarios asalariados por el cabildo municipal. Lo que en la Corona de Aragón era denominado “la conducta” o “conducción”⁹⁴. Igualmente en los territorios de la Corona de Castilla, el incesante crecimiento de las ciudades y la sofisticación de la organización civil explican la aparición de un sistema de médicos pagados por la comunidad. Son los llamados “médicos del concejo”, encargados de la salud pública de una comunidad a instancias de ella y no del Estado. Sin duda, el precedente más claro de los que en el futuro serán denominados como “Médicos Titulares”⁹⁵.

Este sistema garantizaba hasta cierto punto la permanencia de un profesional sanitario en un pueblo, puesto que la seguridad de un sueldo, sin duda, le daba estabilidad. Pero naturalmente planteaba otro problema a las arcas municipales, como era el sufragar esas cuotas anuales, que eran satisfechas habitualmente conforme a los Bienes de Propios del concejo. La normativa que regulaba este sistema de contratación emanaba de dos poderes diferentes: por una parte estaban las normas por las que se regía el concejo, las Ordenanzas Municipales; eran específicas para cada pueblo y, prácticamente en ninguna de las ordenanzas existentes en la Extremadura castellana aparece la obligación de contratar por parte de los municipios al personal sanitario para la asistencia a la comunidad⁹⁶. En las Ordenanzas Municipales de Almendralejo de 1550, nada se especifica sobre la posible contratación de profesionales sanitarios; por otra, están las autorizaciones del Consejo de Castilla⁹⁷, el procedimiento empleado por nuestro concejo para otorgar salario a sus sanitarios. De hecho en la primera escritura de asentamiento de salario conocida, la establecida con el médico Andrés de Alarcón en 1625, se especifica que el concejo tenía facultad real de Su Majestad y del Consejo de Órdenes para asentar salario por dos años a un médico para atender las necesidades del vecindario⁹⁸.

Así pues, será el concejo a través de los asentamientos de obligaciones, firmados de forma individual con cada profesional, la principal norma para definir sus obligaciones y derechos, hasta que a mediados del siglo XIX, aparezcan los primeros reglamentos y el propio Cuerpo de Sanidad Municipal. Lamentablemente la ausencia en nuestra villa de una institución política o religiosa de renombre, tal vez nos privó de contratar algún médico afamado o algún cirujano de gran prestigio, sin embargo, a pesar de la lejanía de las universidades castellanas, desde sus inicios, los estudiantes alمندralejenses se trasladarán a los grandes centros universitarios, contribuyendo a que muchos de nuestros profesionales sanitarios tuviesen un origen local y sean relativamente pocos los foráneos que asistieron en nuestra villa. Profesionales sanitarios anónimos que en un largo peregrinar laboral en distintas localidades, culminan su carrera profesional cuando llegan a Almendralejo, siendo raros los que la abandonan y marchan a otras ciudades para ejercer en ellas.

Los profesionales sanitarios de Almendralejo

La Historia de la Medicina ha dedicado grandes esfuerzos a la investigación de los hombres que jugaron algún papel en el desarrollo de los conocimientos médicos del pasado, pero desgraciadamente muy poco sabemos de toda esa ingente masa de médicos y cirujanos que ejercieron su profesión como supieron y pudieron en los pueblos extremeños de los siglos XVI al XIX. Los datos referentes a Almendralejo son este sentido bastante amplios y continuados. Almendralejo es una villa privilegiada que tenía posibilidades para contratar servicios sanitarios principalmente, de médico y

⁹⁴ Andolz, R. (1977). El término “conducta” es definido como “cuota anual concertada con el herrero, barbero, boticario y médico que se pagaba siempre con trigo los días de San Miguel”.

⁹⁵ Represa Rodríguez, A. (1988), pp. 201-204.

⁹⁶ Penco Martín, A. D. (2007), pp. 211-213. Según este autor, son realmente escasa las citas que se encuentran en las ordenanzas municipales extremeñas sobre los profesionales de la sanidad. Sólo en el Fuero de Usagre (siglo XIII) se fija el precio que debían cobrar los sangradores por el ejercicio de sus funciones. En las Ordenanzas de Llerena (1632) se especifica, “...al Medico no se le pone salario fixo, porque esto lo ajustará la Ciudad, conforme la autoridad, y ciencia del sugeto”.

⁹⁷ Domínguez Ortiz, A. (1973), pp. 317-318.

⁹⁸ A.H.M.A.: «Gobierno Municipal. Libros de Acuerdos. 28-VIII-1625 (Leg. 3, Carp. 1, Fols. 88-89).

cirujano, en una sociedad con muy pocos profesionales disponibles. Con el paso de los años la población de la villa se multiplica y el número de profesionales que ejerció en Almendralejo entre los siglos XVI y XVIII sobrepasa la cincuentena. Cabe pues preguntarse, ¿Quiénes son nuestros profesionales sanitarios?

Los médicos

Como hemos señalado anteriormente, el declive del ejercicio médico por parte de los religiosos comenzó entorno al siglo XII, cuando empezaron a producirse profundos cambios socioeconómicos y políticos en la sociedad europea, dando lugar a la creación de la Escuela de Salerno, primer centro laico de enseñanza de la Medicina en Europa y, posteriormente, a las Universidades, en cuyas Facultades de Medicina, se inició la enseñanza reglada de la ciencia médica a los futuros profesionales. En España, las primeras universidades nacen en torno a los siglos XII y XIII en estrecha relación con la corona y gozan del privilegio del pontificado. Salamanca, Valladolid, Alcalá o Valencia, fueron los centros privilegiados del saber universitario.

Sin embargo, los servidores de la salud, al igual que todo ciudadano, están sometidos al control legislativo. Sus estudios y actividades profesionales subordinadas a las leyes que enmarcan su quehacer profesional. En plena Edad Media, en 1225, el rey sabio, Alfonso X, promulga el Fuero Real. En el mismo se habla de una carta testimonial, una especie de licencia otorgada por las autoridades municipales a físicos para que:

“Ningun home no obre de física, si no fuere aprobado por buen fisico, por los fisicos de la Villa do hubiere de obrar, e por otorgamiento de los alcaldes e sobre esto haya carta testimonial del Concejo...”⁹⁹.

En la Corona de Castilla, el ejercicio de las profesiones y ocupaciones sanitarias será regulado, planificado e inspeccionado por el poder real a través del llamado *Real Tribunal del Protomedicato*. A través de diversas leyes y pragmáticas, esta institución fundada en 1477 por los Reyes Católicos, fue la encargada del control de las profesiones sanitarias españolas durante más de tres siglos, hasta el siglo XIX con el advenimiento del régimen liberal instaurado por la Constitución de 1812. En la Corona de Aragón y en el Reino de Navarra desempeñaron cometidos semejantes otras instituciones, como los «colegios» de médicos, cirujanos y boticarios, al conservar sus fueros y privilegios, prácticamente hasta la llegada de los Borbones¹⁰⁰.

Cuando nuestros médicos finalizaban sus estudios en medicina, correspondía a dicho tribunal, la concesión del título de Bachiller en Medicina, lo cual le permitía ejercer la profesión con “Real Aprobación”. Todos los médicos que ejercieron en la localidad de Almendralejo durante el Antiguo Régimen fueron médicos que contaron con dicha Real Aprobación del Protomedicato de Castilla. Todos con una sola excepción, el licenciado Sebastián Laporta Oxer, que a finales del XVIII fue nombrado médico de la villa de Almendralejo, siendo:

“...medico revalidado por los Reales Tribunales de Aragon, individuo del Colegio de Medicina y Cirujanos de la ciudad de Tarazona y numerario de los Hospitales de Campaña del Exercito de Navarra y Guipuzcoa”¹⁰¹.

Durante los siglos XVI y XVII todos los médicos conocidos que ejercieron en Almendralejo estudiaron en la Universidad de Salamanca¹⁰². Es muy posible la existencia de alumnos matriculados antes de esta fecha, pero lamentablemente, no se conservan datos de matriculaciones anteriores al

⁹⁹ Fuero Real (libro IV, ley I, título XVI).

¹⁰⁰ El Protomedicato de Navarra fue establecido el 6 de octubre de 1525 con absoluta independencia del de Castilla y de la Junta Superior de Medicina de aquel reino, gobernándose por reglamentos especiales, con sujeción a la autoridad del Consejo de Castilla y teniendo a su cargo, además de exámenes y la visita de boticas, la jurisdicción sobre médicos, cirujanos y boticarios. Existió aún en 1827.

¹⁰¹ A.H.M.A.: «Gobierno Municipal. Libros de Acuerdos. 21-IV-1798 (Leg. 9, Carp. 7, Fols. 329-332v).

¹⁰² Santander, T. (1984). Hasta un total de catorce almedralejenses se matricularon y estudiaron medicina: en la Universidad de Salamanca: Alonso Franco, Pedro Becerra, Hernando Ortiz, Diego García, Melchor López, Pedro Martín Monje, Pedro Monje, Salvador Esteban Frisado, Baltasar Galindo, Hernando Sánchez Palacios, Juan Lavado, Hernando Martínez, Gómez García Colón y Gaspar Durán.

curso académico 1546. Sin embargo, sólo cuatro tuvieron una vinculación directa con el concejo y la villa de Almendralejo: Alonso Franco, Pedro Becerra, Pedro Monje y Salvador Esteban Frisado. En el Cuadro 1 aparecen anotados los médicos conocidos que ejercieron en Almendralejo en los siglos XVI y XVII.

Cuadro 1.- Médicos de Almendralejo en los siglos XVI y XVII	
<u>Siglo XVI</u>	<u>Siglo XVII</u>
Alonso Franco Pedro Becerra Pedro Monje Salvador Esteban Frisado	Diego Romero Andrés de Alarcón Francisco Pantoja Lorenzo Fernández Manuel Álvarez Gerónimo López Viera Juan Barrero Domínguez Juan Freire de Andrade Diego Fernández del Corral Juan Ortiz Rangel Juan Tomás Guerra Navarro
Libros de Acuerdos (Siglos XVI y XVII). Elaboración propia.	

Habrà que recurrir al Padrón Vecindario de Almendralejo de 1561, para conocer la primera noticia sobre la existencia de un médico asalariado en nuestra villa. Se trata de Alonso Franco¹⁰³. Ninguna otra cosa conocemos del mismo. El caso del bachiller Pedro Becerra es totalmente diferente. Según consta en su solicitud, siendo médico de la villa de Almendralejo, en 1568, solicita licencia de S.M. para pasar a las Indias, al Virreinato de Nueva Granada¹⁰⁴. También sabemos por el Prof. Francisco Zarandieta, que el bachiller Pedro Monje fue médico del Convento de las Concepcionistas, al menos entre 1569 y 1577, por cuya asistencia le fijaron cuatro ducados y una fanega de trigo¹⁰⁵. Algunos años más tarde, en el Padrón de 1586, no parece ningún médico en nuestra villa. Son años muy difíciles para Almendralejo: malas cosechas, los efectos de la guerra con Portugal y frecuentes episodios epidémicos, la proximidad de la peste de 1581, nos hacen suponer el fallecimiento o la muy posible huida del médico¹⁰⁶. Por otra parte, no podemos concretar que Salvador Esteban Frisado tuviera establecido algún contrato de salario con el concejo, aunque creemos que si, pues la única vez que aparece mencionado en los Libros de Acuerdos de Almendralejo, hace referencia al pago de cierta cantidad de reales por las atenciones dispensadas para con los enfermos pobres:

“...se acordo que al licenciado Frisado medico, por las visitas que a hecho a personas pobres, por orden de esta villa y a de hazer a buenas, que se le den para lo por dicho zinquenta reales y se le dara lo demas como fuere acudiendo a las cosas que se le ordenase”¹⁰⁷.

Pero la historia de la enfermedad y la mortalidad epidémica de los siglos XVI y XVII en España, está basada principalmente en dos grupos de enfermedades en parte similares. Tienen una aparición epidémica, una morbi-mortalidad elevada, con síntomas clínicos pulmonares y cutáneos frecuentes y circunstancias socioculturales y “ecológicas” muy semejantes. Se trata de la peste

¹⁰³ Agradezco a mi amigo, Francisco Zarandiera, los datos aportados sobre los nombres de los profesionales sanitarios —médicos, boticarios y matronas— que ejercieron en Almendralejo, y que aparecen en los Padrones de Vecinos conservados en el Archivo General de Simancas, que fueron estudiados en el contexto de su obra, *Almendralejo en los siglos XVI y XVII*.

¹⁰⁴ Archivo General de Indias (en adelante, A.G.I.). 16-II-1568. (Indiferente, 2083, Nº 3. Expediente de concesión de licencia para pasar al Nuevo Reino de Granada, a favor del licenciado Pedro Becerra, médico, natural de Almendralejo. Señala textualmente: “...atenta la necesidad que ay en aquel reyno de hombres de su profesion para lo qual es”.

¹⁰⁵ Zarandieta Arenas, F. (1993), p. 474.

¹⁰⁶ *Ibidem*. Tomo I. pp. 67-73.

¹⁰⁷ A.H.M.A.: «Gobierno Municipal. Libros de Acuerdos. 23-VII-1599 (Leg. 1, Carp. 1, Fol. 55v).

bubónica y el tifus exantemático, cuyos límites entre ambas se encuentra muy difuminado, debido sobre todo a la escasez de datos e informaciones clínicas aportadas por nuestros médicos. La última gran epidemia de peste que recorrió la Extremadura castellana fue la de 1598-99¹⁰⁸, y todo parece indicar que las “pestilencias” periódicas del siglo XVII que recogen nuestros Libros de Acuerdos, no fueron sino brotes epidémicos producidos por la picadura del piojo transmisor de una bacteria, la *Rickessia prowazekii*, causante del tifus exantemático, llamado también “tabardillo pintado”.

En numerosas ocasiones, a lo largo del siglo XVII, los regidores de la villa se encuentran muy intranquilos ante la aparición de casos de enfermedades pestilentes en los pueblos aledaños. A criterio de sus médicos, como hicieron y harán durante siglos, la villa es cercada y aislada ante la posible llegada del contagio epidémico, se hace especial hincapié en la limpieza y aseo de calles y muladares, en el enterramiento profundo de los que fallecen y se desagua la laguna de Palacio, hedionda y cuyos efluvios malolientes y corrompidos, sin duda, son causa de numerosos males para la villa:

“que es cosa notoria e publica que en la çiudad de Sebilla ay peste [...] y se dice que en la çiudad de Merida y villa de Çafra e otros lugares comarcanos e podia de esta villa e otras partes [...]. Acordaron que esta villa se guarde con diligencia e se ponga el mejor cuidado que se pueda y se nombren personas vecinos de esta villa que la guarden y se guarde quatro puertas...”¹⁰⁹.

“que por quanto el agua de la laguna de Palacio esta corrompida y de mal olor, de que se entiende hara gran daño a los ganados que bevieren de ella, y aun a los beçinos entrando en los calores por estar cercana de esta villa. Y procurando ebiar dicho daño, acordaron se desague dicha laguna y para ello se abra la toma del husillo y parte que otras veces sea hecho, lo qual se haga con toda brevedad...”¹¹⁰.

Aunque no sabemos desde cuando y hasta cuando, Salvador Esteban Frisado y Diego Romero, son los médicos asalariados por el concejo cuando comienza el siglo XVII. En 1625 el concejo de la villa asienta por dos años escritura de salario con Andrés de Alarcón, médico natural de la villa de Hornachos. Con Andrés de Alarcón, el cabildo almendralejense inicia un período de estabilidad, que puede decirse que llega hasta nuestros días, donde siempre hemos contado con médicos en nuestra villa. A lo largo del siglo XVII hasta una docena de médicos ejercieron su oficio de médico en Almendralejo con los conocimientos científicos de época que les tocó vivir.

Los asientos de salario son esencialmente iguales durante todo este siglo: los médicos debían ejercer su oficio en la villa, curando de limosna a los enfermos pobres naturales y forasteros¹¹¹. El contrato de asiento se establecía generalmente por dos años, pero no son raros los asientos por cuatro o más años, en cada uno de los cuales se pagaron entre 550 y 3.200 reales anuales, fraccionados en tres plazos, según los períodos que revisemos. Además el asiento establecía el pago de 20 reales para el pago del alquiler de la casa en que vivía, así como la eventualidad de que el médico cobrase un real por cada visita, que hiciera a los enfermos pertenecientes a familias acomodadas. Durante el mismo el médico debía residir en la villa “con su casa y familia”, se decía y no podía ausentarse de la villa, salvo expresa autorización de alcaldes y/o regidores. Por otra parte, durante este tiempo el médico no podía asentar salario en otra villa. Esta circunstancia fue la razón por la que el cabildo despidió a Andrés de Alarcón que, asalariado también en la villa de Hornachos, hacía numerosas ausencias para atender a este vecindario.

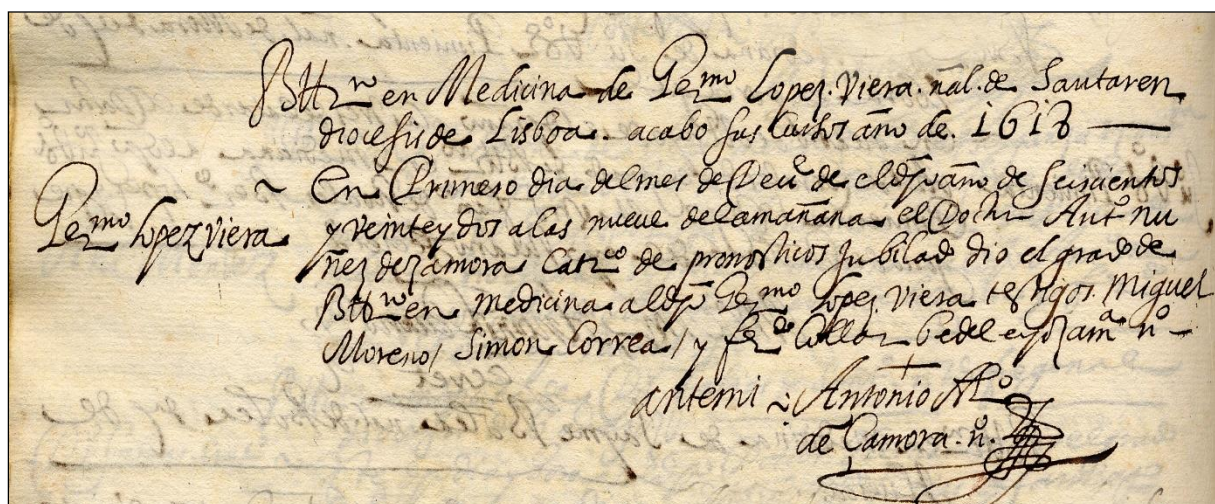
¹⁰⁸ La epidemia de peste bubónica que se desarrolló entre 1647 y 1654, y que afectó a toda la franja mediterránea española, no llegó a instalarse en las tierras castellanas, lo que ha impedido el catalogarla como “el mayor desastre demográfico de los tiempos modernos”. Ver Nadal, Jordi (1984), p. 38. Posteriormente, en 1720, tuvo lugar en Marsella un importante brote de peste bubónica que sembró el pánico entre la población española e hizo que se extremaran las precauciones y se impusieran rígidos “cordones sanitarios”, pero afortunadamente, el mal no se propagó dentro de nuestras fronteras. Ver Peset, M. Mancebo, P. Peset, J.L. (1971), pp. 131-189. La última pandemia de peste bubónica, tuvo lugar a finales del siglo XIX, afectando a Oporto en 1899, pero tampoco penetró en nuestro país.

¹⁰⁹ A.H.M.A.: «Gobierno Municipal. Libros de Acuerdos. 27-IV-1601 (Leg. 1, Carp. 1, Fol. 155).

¹¹⁰ A.H.M.A.: «Gobierno Municipal. Libros de Acuerdos. 10-VI-1629 (Leg. 3, Carp. 1, Fol. 324v).

¹¹¹ A.H.M.A.: «Gobierno Municipal. Libros de Acuerdos. 28-VIII-1625 (Leg. 3, Carp. 1, Fols. 88-89).

Pero, como sabemos, España entró en guerra con Portugal en 1640 que se había levantado en armas por la Restauración de su Independencia. El conflicto bélico determinó gravísimas consecuencias para nuestra villa, cuyo empobrecimiento marcará su futuro durante mucho tiempo. Igualmente debemos señalar que los bachilleres médicos Manuel Álvarez, Gerónimo López Viera y Juan Freire de Andrade, eran de origen portugués con las connotaciones que comporta en esta época de nuestra historia. Especialmente Jerónimo López Viera, sufrió directamente las consecuencias de este conflicto. López Viera, asistía en nuestra villa desde 1639, después de la muerte del médico Manuel Álvarez. Aparentemente, su actividad asistencial se desarrollaba con toda normalidad, pero en 1644 el concejo de la villa, inició una campaña de desprestigio del mismo, en el que algunos regidores estuvieron muy desafortunados, poniendo en duda su cualificación académica y profesional. Todo ello en el contexto de la grave crisis política y financiera que atravesaba el concejo y con el afán de reducir drásticamente su salario hasta los 550 reales. A modo de ejemplo, a continuación podemos ver el Título de Bachiller en medicina de Gerónimo López Viera, fechado Salamanca el 1º de diciembre en 1622, en cuya universidad llevó a cabo su formación¹¹². En realidad la maniobra estaba perfectamente estudiada. El concejo avasalló a un portugués, a Gerónimo López Viera, con el interés de poder asalarar a Juan Barrero Domínguez, natural de Villafranca, presbítero y Comisario de Santo Oficio en la villa de Almendralejo, en la cual ejerció también como médico, al menos hasta 1670, cuyo cabildo llegó a pagar hasta 3.200 reales anuales, el salario más alto pagado por el concejo durante los tres siglos que estamos estudiando.



Bachilleramiento en Medicina de Gerónimo López Viera (Salamanca, 1622)

Pero en este orden de cosas, las primeras décadas del siglo XVIII, poco tienen que diferenciarse de la situación crítica vivida durante buena parte del XVII en Extremadura. En su inicio, el siglo XVIII, transcurre inmerso en una importante crisis de subsistencias, que al amparo de la guerra y el constante trasiego de soldados, generan altas cifras de mortalidad¹¹³. Joaquín de Villalba en su célebre *Epidemiología Española*¹¹⁴ se refiere a la aparición de fiebres pútridas y malignas, que junto a la escasez de las cosechas y las deficiencias alimenticias de la población, nuevamente nos hacen sospechar la presencia del tifus como desencadenante general de la crisis¹¹⁵. En el Cuadro 2 aparecen anotados los médicos conocidos que ejercieron en Almendralejo en el siglo XVIII.

¹¹² Archivo de la Universidad de Salamanca. Libros de Bachilleramiento (AUSA 748). 1. XII.1622, p. 281v.

¹¹³ Pérez Moreda, V. (1980), p. 329.

¹¹⁴ Villalba, J. (1803), p. 93.

¹¹⁵ A.H.M.A.: «Gobierno Municipal. Libros de Acuerdos. 1-III-1721 (Leg. 7, Carp. 1, Fol. 19). En el acuerdo se puede leer: “Los vezinos de esta villa se hallan en estrema nezesidad a causa de las presentes guerras y contribuciones. Y piden se les de el pan del posito de pobres de ella”.

A comienzos del siglo XVIII el concejo almendralejense asienta escritura de salario con los bachilleres Andrés Doblado de la Cruz y Juan Fernández Carvajal, ambos naturales de Almendralejo, en las mismas condiciones que venía haciéndolo desde hace siglos, aunque con algún matiz diferente en cuanto a la manera y forma del cobro del salario. Sin embargo, la situación financiera del cabildo no permite el pago de los 2.200 reales anuales, que de forma habitual llevan cobrando los médicos de la villa desde que tenemos datos documentales. De esta forma, el concejo sólo puede pagar la mitad del salario, es decir 1.100 reales; la otra mitad, son repartidos entre algunos vecinos particulares, los más acomodados de la villa. En 1710, 25 vecinos, existe lista documentada de los mismos, aportaron entre 20 reales, los que menos y 60 reales, los que más, hasta un total de 1.100 reales, para contribuir al pago del salario de los médicos¹¹⁶.

Cuadro 2.- Médicos de Almendralejo en el siglo XVIII	
Andrés Doblado de la Cruz (1674-1740)	Pedro Álvarez de Quirós (1725-1802)
Juan Fernández Carvajal (1676-1731)	José García
Antonio Barroso Becerra (1700-1780)	Antonio Hermosa
Pascual Puche (?-1763)	Vicente Corchero Centeno (¿-1792)
Gonzalo Sanabria (1715-1768)	José de J. Prado Narváez (1750-1817)
Manuel I. Rodríguez de Vitoria (1727-1777)	Francisco Gordillo Amador
Alonso Ortiz Rangel (1709-1778)	Sebastián Laporta Oxez (1759-1815)
Francisco Rafael de los Reyes Falcón	Francisco Farfán de los Godos
Manuel Mendoza	
Libros de Acuerdos (Siglo XVIII). Elaboración propia.	

Sin embargo, las quejas de nuestros médicos por el atraso en el cobro de los salarios fueron continuas. En el documento que mostramos a continuación, podemos ver el pago de 4.400 reales correspondientes al salario de dos años, efectuado al médico Andrés Doblado de la Cruz¹¹⁷. Algunos años después, en 1761, Antonio Barroso presenta una reclamación ante el Consejo de Castilla, por el impago correspondiente a cuatro años de salario, que nuestro médico lo atribuye a una desidia voluntaria en los capitulares y Alcaldes de los últimos años¹¹⁸. Por motivos económicos, Gonzalo Sanabria Montero, dejó Almendralejo y acudió a la llamada de la villa salmantina de Béjar que, en 1762, le asentó la nada despreciable cifra de 6.600 reales anuales de salario por la asistencia a su vecindad, en unas condiciones laborales muy similares a las que tenía en Almendralejo, su localidad natal¹¹⁹. Tal vez por ello, cuando el concejo escritura Manuel Ignacio Rodríguez de Vitoria, se señala la posibilidad de que el médico pueda prestar asistencia médica fuera de los límites jurisdiccionales de nuestra villa, pero sin exceder de la distancia de nueve leguas y “no habiendo enfermedad grave en esta o cualquier otro justo impedimento en esta villa”¹²⁰.

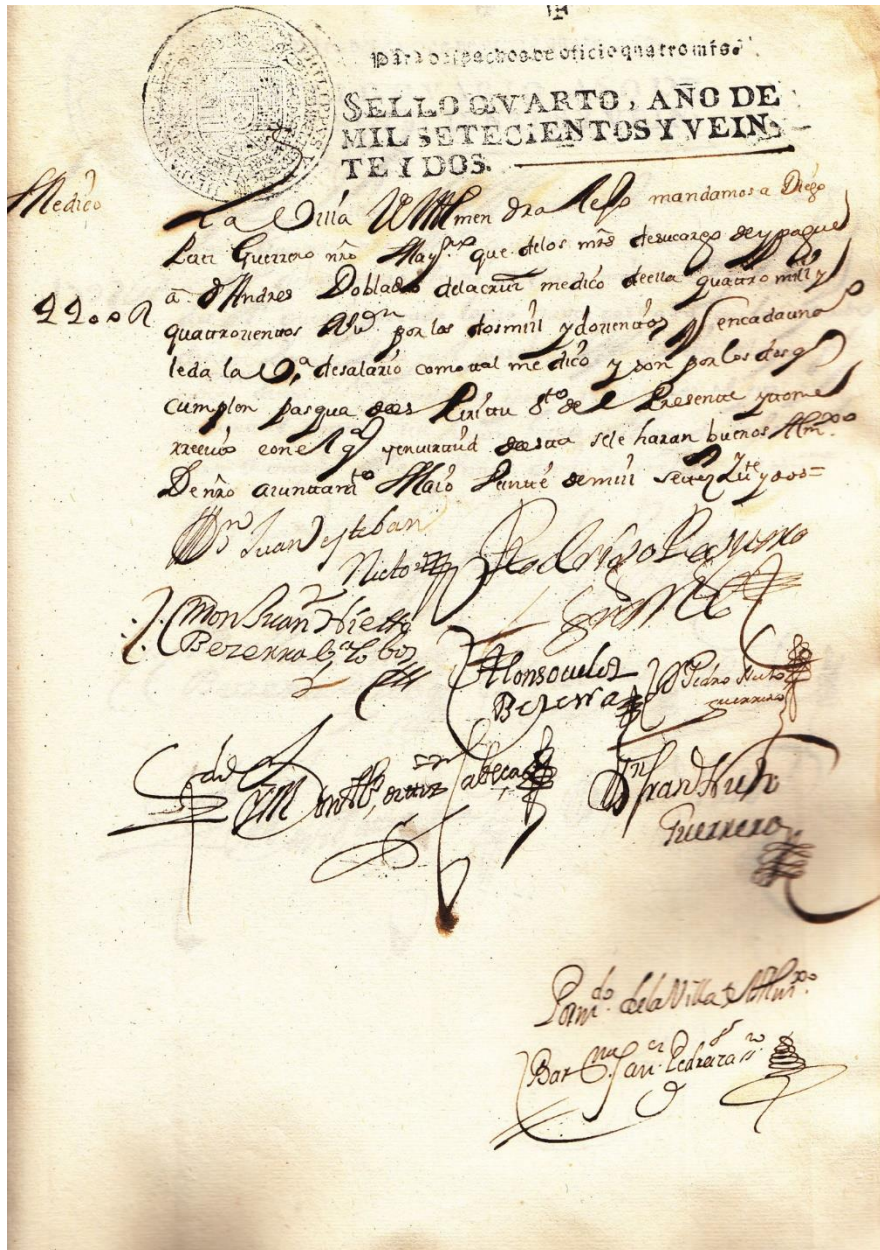
¹¹⁶ A.H.M.A.: Sección: Protocolos Notariales. Bartolomé Sánchez Pedraza (7.IX.1710, Fols. 302-303v). Ante el escribano Bartolomé Sánchez Pedraza, se presentó otorgamiento de salario por parte de algunos señores particulares.

¹¹⁷ A.H.M.A.: «Cuadernos de Propios, Comunes y Baldíos —Cuentas—. 20-V-1722 (Leg. 7, Carp. 1, Fol. 19).

¹¹⁸ A.H.M.A.: Protocolos Notariales. Juan Francisco Calderón Nogales. 16-VIII-1761, Fols. 158-159.

¹¹⁹ Agradezco esta información a Carmen Cascón de la localidad de Béjar. Libro de Actas de Sesiones del Cabildo de Béjar (1760 y 1761). Sign. 1606, sin foliar.

¹²⁰ A.H.M.A.: Protocolos Notariales. Manuel Antonio González de Arce. 19-VII-1763, Fols. 291-292.



Carta de Pago a favor de D. Andrés Doblado de la Cruz, Médico de la villa de Almendralejo
 Archivo Histórico Municipal de Almendralejo (20-V-1722)

En torno a las últimas décadas del siglo la viruela y, sobre todo, las fiebres tercianas, el paludismo, provocaron gran mortalidad. Así las respuestas aportadas en los Interrogatorios del siglo XVIII, señalan de forma machacona la presencia de las mismas. A finales del siglo XVIII, el Concejo está muy preocupado por el notorio aumento de estas enfermedades en la villa, que nuestros médicos atribuyen a la nula asistencia en medicinas y alimentos que tuvieron los enfermos más necesitados. Los caudales de Propios, sin embargo, no pueden atender cosa alguna en beneficio de la causa pública sin efectuar una consulta ante el Consejo de Castilla¹²¹. Y es que desde la Junta Suprema de Sanidad —órgano encargado de los asuntos sanitarios del Estado—, era imposible atender las cuestiones sanitarias urgentes, como lo eran las enfermedades epidémicas. En aquella época, por lo tanto, el

¹²¹ A.H.M.A.: «Gobierno Municipal. Libros de Acuerdos. 9-VI-1786 (Leg. 8, Carp. 4, Fols. 45-46v).

sistema sanitario estaba montado sobre los pueblos, a través de las Juntas Locales de Sanidad, donde las funciones del médico eran meramente consultivas relegando en personas de ninguna formación médica, funciones que corresponden claramente a los sanitarios locales¹²².

Los cirujanos

Como sabemos, la asistencia médica en la España del Antiguo Régimen estaba en manos de distintos tipos de profesionales. La confusión y el caos existente respecto de la formación y titulación de los médicos y cirujanos españoles, hace que los cabildos sigan necesitando de médicos y de cirujanos para atender a sus convecinos¹²³. Como hemos señalado anteriormente, desde el Renacimiento, la educación del médico se lleva a cabo en las Universidades que cuentan en sus estudios con cátedras de Medicina. Los cirujanos quedaron excluidos de esta educación universitaria, principalmente por considerar que los trabajos manuales, eran actividades puramente artesanales, por tanto consideradas de categoría inferior¹²⁴.

Por otra parte, como señalamos anteriormente, la actividad médica de los religiosos no fue bien vista por la iglesia, hasta el punto que, a medida, que avanzaba la Edad Media, fueron dictándose diversas prohibiciones del ejercicio médico a los religiosos. El Concilio de Letrán (1215), prohibió a los clérigos “hacer sangre”, y por tanto, privados para ejercitar la cirugía, con lo cual la práctica quirúrgica se devaluó, siendo ejercida por profanos, iletrados, charlatanes y curanderos sin cualificación que aliviaban algunas dolencias menores

La tradición de la enseñanza de la cirugía en las universidades españolas se remonta al siglo XVI, donde se formarán los futuros *Cirujanos latinistas*, llamados así porque conocían el uso del latín, la lengua habitual de aprendizaje en las universidades. Sin embargo, la mayor dificultad en la obtención del título de cirujano que el de médico, acarrió la escasez de los mismos, lo que dio lugar a la pragmática de 1603, firmada por Felipe III, en la que se dan facilidades en el ejercicio de la cirugía, admitiendo a personas sin estudios universitarios, acreditando cuatro años de prácticas con un cirujano reconocido¹²⁵. Son los *Cirujanos romancistas*, sin formación reglada, denominados así por el uso de las lenguas romances, el castellano, dado que su principal saber no emanaba de la universidad, sino de la práctica diaria y continua. De esta forma, la cirugía española se distanciaba claramente de la nobleza que significaba el ejercicio quirúrgico en toda Europa¹²⁶. Su principal responsabilidad es la de ocuparse día y noche de inmovilizaciones, curas y sangrías, siempre supervisadas por el médico muchos más cualificado¹²⁷.

Hasta la segunda mitad del siglo XVIII, las enseñanzas quirúrgicas en las facultades de medicina estuvieron sumidas en el mayor de los abandonos. En Valladolid, Alcalá y, sobre todo en Salamanca durante los siglos XVI y XVII, sólo he podido localizar un estudiante almendralejense que estuviese matriculado como bachiller en cirugía, Francisco Martínez, quien se matriculó en cirugía el 26 de Julio de 1587¹²⁸, pero del cual, lamentablemente, no podemos concluir que fuera cirujano de la villa de Almendralejo. Y es que ni en los Libros de Acuerdos del cabildo almendralejense, ni en los recuentos y vecindarios realizados por la Corona de Castilla en los siglos XVI y XVII, se recoge dato alguno sobre la presencia de cirujanos en nuestra villa, cosa que es absolutamente improbable. En los concejos del Antiguo Régimen, la existencia de cirujanos, casi todos ellos romancistas, que atendiesen las patologías propias de su arte, en especial de los vecinos más pobre, era una necesidad vivida de

¹²² Amador Fernández (2013), p. 139.

¹²³ Albarracín Teulón, A., (1973), pp. 15-79.

¹²⁴ López Piñero, J. M^a, (1998), pp. 8-29.

¹²⁵ Otero Sendra, J., (1974), p. 3. La mayor dificultad en la obtención del título de cirujano que el de médico, estribaba en que los primeros, aparte de los tres años de Arte y Filosofía, tenían que simultanear los estudios en las cátedras de Medicina y Cirugía durante tres años, y después de terminar los cursos teóricos, como premisa previa antes del examen ante el Protomedicato, debían acreditar dos años de prácticas en hospital “con cirujanos de ciencia y experiencia”.

¹²⁶ Sánchez Granjel, L., (1979), pp. 86-90.

¹²⁷ Schott, H., (1994), p. 149.

¹²⁸ Archivo de la Universidad de Salamanca. Libros de Matrículas, 1587-1588 (AUSA, 305, p.128).

forma angustiosa por los cabildos. A través de fuentes indirectas conocemos que Diego Hernández de Amaya, era cirujano de la villa en 1637, pero se encuentra deseoso de partir a las Indias "...por mejor venir". Ante el Tribunal de la Inquisición de Llerena presenta el expediente de limpieza de sangre, que la Casa de Contratación solicita para poder embarcar en el puerto de Sevilla¹²⁹. Como el referido Diego Hernández de Amaya debieron existir en nuestra villa varios más, aunque cabe la explicación de que la cirugía local fuese ejercida por los propios médicos con el apoyo de barberos y sangradores, de los que hablaremos más adelante, pero esta laguna me es especialmente sorprendente, teniendo en cuenta la riqueza de datos encontrados sobre cirujanos para el siglo XVIII.

Con la llegada del Setecientos, la situación de la asistencia quirúrgica de Almendralejo se regulariza de forma prácticamente definitiva. Como ocurrió con los médicos, el concejo asentó y escribió a diversos cirujanos a lo largo de todo el siglo XVIII. La mayoría de los mismos fueron romancistas y tuvieron una formación eminentemente práctica al lado de un maestro de cirujano. En el Cuadro 3 aparecen anotados los cirujanos conocidos que ejercieron en Almendralejo en el siglo XVIII.

Cuadro 3.- Cirujanos de Almendralejo durante el siglo XVIII	
Lorenzo Ximénez ¹³⁰ Juan Sánchez Hidalgo (¿-1717) Carlos Parrilla (¿-1733) Carlos Clopiel Juan Vicente Contreras Galeano	Juan Fco. Rodríguez Quirós (¿-1785) Antonio Montero (¿-1796) Pedro Balmaña Juan Antonio Montero (1772-1830)
Libros de Acuerdos (Siglos XVI y XVII). Elaboración propia.	

En 1713, el primer contrato conocido, el concejo asentó por tres años con Juan Sánchez Hidalgo el salario de 440 reales y casa en la que vivir¹³¹. Cumplido el mismo, la necesidad de una mejora salarial parece la única reclamación del cirujano, que consiguió que el concejo le asentase por nueve años en las mismas condiciones salariales, aunque en esta ocasión le proveyó medio caiz de tierra en cada año en las dehesas de esta villa¹³². Habitualmente, el tiempo de los asentamientos era cumplido de forma íntegra, salvo cuando ocurrían problemas de salud. Esta fue la razón que esgrimió Juan Sánchez Hidalgo, para revocar su contrato con el concejo almendralejense que, días después asalarió a Carlos Parrilla, cirujano de Llerena, en esta ocasión por 1.250 reales¹³³.

El salario del cirujano siempre fue menor que el del médico, aproximadamente la mitad. Otra característica importante que aparece en los asentamientos de los cirujanos del siglo XVIII, es la posibilidad de asistir a enfermos fuera de la villa, aunque sin exceder, como sucedía con los médicos, de la distancia de nueve leguas¹³⁴. Por mejorar sus condiciones salariales, Juan Vicente Contreras, cirujano de Villafranca se trasladó a Almendralejo y, por el mismo motivo, volvió a trasladarse, un año después, hasta la villa de Aceuchal, donde además de duplicar el salario que le pagaba el concejo almendralejense le proporcionaba un caiz de trigo y una suerte de cuatro fanegas de tierra.

Pero debemos señalar que fue en Cádiz, en 1748, donde se dieron los primeros pasos para la definitiva modernización de los estudios de la cirugía. Definitivamente asentado Felipe V en el trono, la reconstrucción de un nuevo modelo de Armada de Guerra competitiva, capaz de defender los intereses españoles en las colonias, fue un objetivo primordial para los diferentes gobiernos

¹²⁹ Archivo Histórico Nacional (Sección: Inquisición, Leg. 1.575, Exp. 183, sin foliar).

¹³⁰ Aunque nada sabemos del cirujano Lorenzo Ximenez, éste aparece mencionado en la partida testamentaria de D. Diego Fernández Nieto, Cura Propio de la Iglesia Parroquial de la villa. Ver A.H.M.A.: Protocolos Notariales. Bartolomé Sánchez Pedraza. 20-IV-1713, Fols. 239-240. Entre las posesiones del sacerdote se encuentra: "...un olivar en termino de la villa de Azauchal de veinte y tres pies al sitio de Canta el Gallo, linde con otra de Lorenzo Ximenez, zirujano de la villa de Almendralejo".

¹³¹ A.H.M.A.: Protocolos Notariales. Bartolomé Sánchez Pedraza. 1-XI-1713, Fols. 528-529.

¹³² A.H.M.A.: Protocolos Notariales. Bartolomé Sánchez Pedraza. 4-IV-1716, Fol. 134.

¹³³ A.H.M.A.: Protocolos Notariales. Bartolomé Sánchez Pedraza. 24-IV-1717, Fols. 148-149.

¹³⁴ A.H.M.A.: Protocolos Notariales. Juan Durán Ortiz. 24-XI-1747, Fol. 303.

ilustrados¹³⁵. Así, la Corona comprendió muy pronto, que era necesario crear una estructura extrauniversitaria y dependiente de las autoridades de Marina para fomentar la enseñanza de la cirugía y de la medicina entre los cirujanos navales. Con la inestimable ayuda del Marqués de la Ensenada, el cirujano de la Armada Pedro Virgili, inició la renovación de la cirugía española, propiciando la creación del Real Colegio de Cirugía de Cádiz, al que siguieron los Colegios de Barcelona y Madrid. En el colegio gaditano, muy probablemente por su proximidad, estudiarán varios de los cirujanos que ejercieron la cirugía en localidad de Almendralejo a lo largo del siglo XIX.

Procedentes del colegio gaditano llegarán a nuestra localidad los cirujanos, Antonio Montero y, posteriormente, Pedro Balmaña. Sobre todo, con Antonio Montero, la cirugía almedralejense adquiere los primeros rasgos de una actividad verdaderamente científica. Lamentablemente, la villa y el Concejo no tienen idea de la cualificación profesional de Antonio Montero, tan solo conocen que una comunicación del Consejo de Castilla le obliga a pagarle la misma cantidad, 2.200 reales, que tenía asignada a sus Médicos Titulares. No poseemos documentos que pongan de manifiesto su actividad profesional, pero la minuciosidad y exactitud de las descripciones anatómicas realizadas por su hijo Juan Antonio Montero, también cirujano de la villa, revelan un alto conocimiento de la actividad quirúrgica de la medicina almedralejense de finales del siglo XVIII¹³⁶.

Los barberos y sangradores

Las habilidades, el dominio de ciertas técnicas relacionadas con lo que podríamos llamar cirugía menor en la práctica diaria, ha sido una actividad que ocupó a una ingente cantidad de personas a lo largo de nuestra historia. Ignorar esta realidad e incluso llegar a avergonzarse de ella, al igual que otras muchas actividades, no parece que se corresponda con la herencia recibida. En cada momento histórico ha habido diversos grupos de personas que han intentado dar respuesta a las necesidades y sufrimientos del ser humano, aunque sus estudios fueran mucho más limitados.

Íntimamente unidos a los cirujanos romancistas, durante la Edad Media aparecen, las figuras del barbero sangrador y del maestro de sangrador, quizá los profesionales más característicos de la práctica empírica de la medicina en la España del Antiguo Régimen. Su ejercicio estuvo asociado a la vigencia de la sangría, una técnica médica arcaica, que diera lugar a importantes enfrentamientos entre partidarios y detractores de sus indicaciones y eficacia terapéutica. Los sangradores alcanzaron un cierto reconocimiento social, pero su práctica siempre estuvo condicionada por su posición ambigua entre los profesionales titulados y otros empíricos sin formación cuyos métodos traspasaban a menudo los límites de la superstición. En la literatura universal hay múltiples referencias a estos personajes. Cervantes en *El Quijote* menciona la figura de Maese Nicolás, “barbero, cirujano, y sacamuelas”, que preparaba también brebajes y unturas para el famoso hidalgo, después de ser molido a palos, tras una de sus hazañas.

En las sociedades antiguas los barberos y sangradores tenían unas competencias y funciones muy definidas. Situados en lugares estratégicos de la villa, el taller del barbero sangrador, llamado también “maestro flebotomiano”, hacían labores quirúrgicas de menor envergadura. Además de arreglar pelos y rasurar barbas, realizaban pequeñas curas, practicaban sangrías, colocaban emplastos, fomentos y ventosas así como extraían diferentes piezas dentarias. En la céntrica Plazoleta de la Iglesia de la villa de Almendralejo, Pedro Sánchez Fafila, regentó durante casi tres décadas su taller de barbería¹³⁷.

Barberos y sangradores fueron durante siglos los encargados de la salud de buena parte de las villas extremeñas, sobre todo, en las zonas rurales más deprimidas. Sus conocimientos procedían de un contacto continuado con los pacientes. Se iniciaban a través del aprendizaje, que solía comenzar en la

¹³⁵ Lafuente, A. y Peset, J. L., (1988), pp. 29-80. Como señalan estos autores, descartada la Universidad (imbuida de un espíritu escolástico e inmovilista), solamente la cirugía fue capaz de tecnificarse conforme a las nuevas exigencias científicas.

¹³⁶ Amador Fernández (2008), pp. 417-427.

¹³⁷ Hijo de Pedro Sánchez Fafila, barbero afincado en Almendralejo durante el siglo XVII, nació en 1641 Juan Guerrero Gutiérrez, Médico de la Real Familia de Su Majestad Carlos II.

adolescencia y años de trabajo en la casa de uno o varios maestros ya probados en el arte de la cirugía y la barbería¹³⁸. Frecuentemente el aprendiz seguía una tradición familiar, aprendiendo de sus padres o tíos, los cuáles ya estaban establecidos. Pero en otras muchas ocasiones el aprendiz se colocaba en casa ajena, y era entonces cuando ambas partes formalizaban un contrato, por el que se comprometían, maestro y aprendiz, a una serie de derechos y obligaciones, conocidas como “carta de asiento” o “asiento de aprendiz”.

En nuestro archivo de Protocolos Notariales, lamentablemente, sólo hemos podido dos contratos de aprendizaje, ambos fechados en el siglo XVII, concretamente en 1646 y 1661. En uno de ellos, el barbero Francisco Domínguez, se comprometía a enseñar en cuatro años el oficio a su aprendiz, su sobrino, Juan Serrano. Se comprometía a enseñarle a rasurar una barba, sangrar, echar ventosas, amolar y todo lo demás concerniente a su oficio de barbero¹³⁹. Además se comprometía a alimentarlo, sin vestirlo ni calzarlo. Al cabo de este tiempo habría de darle cuatro navajas, dos tijeras, dos lancetas y una piedra de amolar.

Después de pasar por el aprendizaje, como en el resto de las profesiones sanitarias, el barbero sangrador debía demostrar sus conocimientos y habilidades en el arte de la cirugía ante su propio tribunal, el Protobarberato, dependiente de Protomedicato. Sin embargo, tal vez porque el éxito profesional era el mejor sistema para validar la práctica, ya sea médico, cirujano o barbero, el concejo es poco exigente con estos profesionales. La nómina de barberos sangradores que ejercieron en nuestra villa durante los siglos XVI al XVIII es muy numerosa. La de maestros sangradores revalidados, sin embargo, muy pequeña. Sólo Isidro Miguel González¹⁴⁰ en 1761 y, posteriormente, Juan José Barrientos¹⁴¹ en 1779, fueron revalidados ante el Protobarberato como Maestro de Sangrador, toda una garantía para nuestros regidores que llevaban siglos pretendiendo un maestro sangrador acreditado. Sin embargo, nada sabemos de ellos, salvo que ambos vivían en la calle Mérida.

Los boticarios

Como ya referimos en una publicación anterior, en sus inicios, la tarea del sanador y terapeuta son una misma actividad: una sola persona trata de diagnosticar, pronosticar, recetar y preparar los medicamentos para combatir las enfermedades. Los médicos van a ocuparse también del estudio de los medicamentos, hasta que el nivel de los conocimientos, la intensidad de sus quehaceres o el desarrollo social impongan una cierta diversificación del trabajo y se instaure la separación entre la Medicina y la Farmacia¹⁴².

Hubo en esta separación un ingrediente religioso, de tipo cristiano, pues en los monasterios medievales, los monjes enfermeros actuaban como médicos y farmacéuticos indistintamente, pero por una serie de circunstancias de tipo ético, los diferentes sínodos y concilios fueron prohibiéndoles el ejercicio de la Cirugía primero y de la Medicina después. Para seguir con sus imperativos asistenciales normativos y no desperdiciar saberes y estructuras materiales en los monasterios, los religiosos prosiguieron la actividad farmacéutica. Sin embargo, el principal factor de diferenciación profesional fue el nuevo orden gremial impuesto desde la Baja Edad Media para defender tanto a los artesanos, como a los consumidores. Poco a poco van apareciendo disposiciones legales separadoras de las

¹³⁸ Martín Santos, L. (2000), pp. 27-33.

¹³⁹ A.H.M.A.: Protocolos Notariales. Alonso Ortiz Cabezas. 8-I-1661, Fol. 3.

¹⁴⁰ A.H.M.A.: Protocolos Notariales. Juan Francisco Calderón Nogales. 1-IX-1761, Fol. 169. En el protocolo se suplica del Protobarberato que dicho examen sea en la propia villa de Almendralejo, o donde estime el Tribunal, pues “sus achaques le impiden montar a caballo y hacer el viaje a la Corte, por lo cual suplica que su examen se acometa ante los dos Médicos Titulares de la villa y el Cirujano, [...] todos tres de notoria azeptazion, aprobados por el dicho Real Protomedicato”.

¹⁴¹ En este caso el examen fue realizado en la Corte de Madrid el 4 de junio de 1779.

¹⁴² Esteva de Sagra, J. (2004), p. 106.

profesiones y gremios de boticarios, solos o asociados a médicos, cirujanos, especieros o cereros, en Italia, Francia y España¹⁴³.

El oficio de boticario no tenía la consideración de profesión sanitaria que con el paso del tiempo adquirió, pues eran tenidos como meros comerciantes, pero que confeccionaban y vendían los remedios recetados por los médicos. En los boticarios existía una barrera divisoria muy difusa con respecto a otros vendedores como los especieros, drogueros y vendedores de géneros de ultramarinos, situación muy similar a la que ocurría entre cirujanos y sangradores¹⁴⁴. Por otra parte, la palabra “botica” proviene de la voz griega *apotheka*, que significa “almacén o tienda de víveres”, de aquí que a los primitivos boticarios se les conociera también como *apothecarios*, es decir, aquella persona que está o regenta una oficina de botica, el lugar donde se preparan, dispensan y venden los productos medicinales.

Por lo que respecta a los boticarios, hasta principios del siglo XIX, la formación del boticario se realizó mediante el sistema de aprendizaje al lado de un maestro de boticario establecido que les iba enseñando el oficio y el posterior examen efectuado ante el Protomedicato en la Corte o como sucedía habitualmente, en cualquier otra localidad autorizada por el Protomedicato¹⁴⁵, donde los profesores debían examinar sobre los medicamentos “simples y compuestos”, dando su parecer sobre la bondad o la falta de alguna cosa y, principalmente, sobre lo que los protoexaminadores llamaban el *modus faciendi*, la manera de proceder, su arte en la preparación de los medicamentos, además de recalcar la decencia y la honorabilidad personal del boticario. La verdad es que prácticamente desconocemos dónde se formaron los boticarios de Almendralejo hasta la constitución en Madrid del Real Colegio de Farmacia de San Fernando en 1814¹⁴⁶. En el colegio madrileño estudiarán la casi totalidad de los boticarios y farmacéuticos que regentaron las oficinas de farmacia de Almendralejo durante el siglo XIX. En el Cuadro 4 aparecen anotados los boticarios conocidos que ejercieron en Almendralejo en los siglos XVI al XVIII.

Nuevamente tendremos que recurrir al Padrón Vecindario de Almendralejo de 1561, para conocer la primera noticia sobre la existencia de un boticario en nuestra villa. Se trata de Baltasar Galindo. Nada más sabemos, salvo que un cuarto de siglo después, en el Padrón de 1586, Baltasar Galindo, continuaba en nuestra localidad regentando la única botica existente en la villa. Los nombres de Bernabé Barrena, Álvaro Gómez o Manuel González del Águila son algunos de los boticarios que regentaron las boticas de Almendralejo durante el siglo XVII.

Era pensamiento madurado del concejo disponer de una botica para el suministro de las medicinas a los enfermos, pero no era desconocedor de las dificultades de todo orden que ello llevaba implícito, ya fuere imputable al boticario o a los regidores del propio concejo, cuya honorabilidad en algunos casos era bastante discutible y los cargos muy codiciados. La falta, por lo tanto, de un boticario es vivida por los regidores municipales con gran ansiedad¹⁴⁷. La reflexión del concejo no deja lugar a dudas:

¹⁴³ De este tema se han ocupado todos los autores de manuales sobre Historia de la Farmacia; en España: Chiarlone, Q. y Mallaina, C. (1865); Floch Andreu, R. (1923); Floch Jou, G. (1951); Floch Jou, G., Suñé, J. L. y Valverde J. L. (1986) y Gómez Caamaño, J. L. (1970).

¹⁴⁴ A lo largo del siglo XVIII fueron varios los boticarios que ejercieron en nuestra localidad que tuvieron problemas por impagos de géneros comprados a diferentes mercaderes. Así, por ejemplo, el farmacéutico local Antonio Francisco Dalmau, tuvo varios pleitos en el Juzgado de Almendralejo por impagos realizados a vecinos y mercaderes de la villa de Zafra, como consecuencia de la compra de “...diferentes generos de botica que a mandado traer desde su tienda”. Archivo Histórico Municipal de Almendralejo (en adelante, A.H.M.A.). Protocolos Notariales: Alejandro Riquel (28-V-1757, Fols. 78-79).

¹⁴⁵ Una Pragmática de 1528 establecía que los boticarios no podían tener botica ni usar de sus oficios sin que fueran latinos y examinados personalmente por el referido tribunal. En las Cortes de Madrid de 1563, Felipe II, teniendo en cuenta lo ya dispuesto en 1528, ordenaba que los boticarios no fueran admitidos a examen sin no sabían latín y presentar testimonio de haber practicado cuatro años cumplidos con un boticario examinado.

¹⁴⁶ Gómez Caamaño, J. L. (1970), p. 194.

¹⁴⁷ A.H.M.A.: Gobierno Municipal. Libros de Acuerdos. 2-IV-1626 (Leg. 3, Carp. 1, Fol. 127).

“...que esta villa esta sin boticario y son grandes los daños e inconvenientes que de ello pueden resultar a los vecinos”¹⁴⁸.

Cuadro 4.- Boticarios de Almendralejo durante los siglos XVI- XVIII	
<u>Siglos XVI-XVII</u>	<u>Siglos XVIII</u>
Baltasar Galindo Bernabé Barrena Álvaro Gómez Manuel González del Águila Lope Rodríguez Franco Jacinto Ortiz Macías Rodrigo Fernández Franco	Francisco Antonio Dalmau Juan Lorenzo Rico Antonio Francisco Dalmau Francisco Vicente Ortiz Saavedra Juan del Barco José Vizuete Rico José Vizuete Osuna Manuel Fernández Baldovinos Francisco Montero Rodríguez
Libros de Acuerdos (Siglos XVI y XVII). Elaboración propia.	

El asentamiento de salario a los boticarios siempre fue motivo de discordia entre los regidores de la villa. Existía una disputa entre los miembros del concejo, sobre si se debía o no, asentar salario al boticario. En realidad la villa no tenía facultad para dar salario a un boticario, de forma que a mitad del siglo XVII, el concejo almendralejense llegó a una solución intermedia: librar 200 reales anuales para el pago de los alquileres de la casa en la que habitaba el boticario, a condición de que la botica fuese visitada e inspeccionada por un boticario revalidado para comprobar el completo surtido de medicinas. Desconocemos si la inspección fue llevada a cabo, pero en nuestros archivos no consta ninguna visita de inspección a una botica de nuestra villa hasta 1805, cuando el boticario José Vizuete Rico sufrió los rigores del inspector Camilo Sobron, Visitador de Boticas de esta Provincia¹⁴⁹.

El concejo almendralejense hace lo imposible, por lo tanto, por contratar a un boticario acreditado. A comienzos de 1642, asienta y escritura por seis años al boticario de Aceuchal, Manuel González del Águila. Pasados seis meses, el boticario aún no ha trasladado su botica a nuestra villa. Finalmente es asentado, en este caso por cinco años, el boticario residente en Fuente de Cantos, Lope Rodríguez Franco. Como en otras ocasiones, el concejo se hace cargo del pago de las costas del traslado de su botica hasta Almendralejo, así como del alquiler de la casa donde habita en la calle del Peso; además de la entrega de mil reales para el surtido de su botica¹⁵⁰

Pero en esta ocasión, de manera excepcional, el concejo jugará de manera desleal. Durante el tiempo en que Lope Rodríguez fue asentado como boticario de la villa, es revalidado ante el Protomedicato, Jacinto Ortiz Macías, con el que el concejo asentará el surtido de medinas para la villa, con una cantidad algo mayor, 220 reales anuales, para el pago del alquiler de su vivienda. El asentamiento fue realizado, no sin cierta polémica entre los regidores, pues el cabildo alegó como única razón, que al tratarse de un boticario natural de Almendralejo, se garantizaba que los vecinos no tendrían que salir a los pueblos cercanos a buscar las medicinas¹⁵¹. La decisión fue bastante desacertada ya que un año después, Jacinto Ortiz Macías quiso trasladar su botica a la cercana villa de Ribera.

La actitud de los boticarios para con el concejo y sus vecinos podía calificarse de irritante, casi provocadora, y la de los concejos de absoluta sumisión a los intereses de genuinos comerciantes sin escrúpulos ni preparación académica. Ante la amenaza de Jacinto Ortiz, el concejo reaccionó de forma humillante; libró 50 ducados para el suministro de su botica y obligó al médico de la villa, Jerónimo

¹⁴⁸ A.H.M.A.: Gobierno Municipal. Libros de Acuerdos. 29-X-1627 (Leg. 3, Carp. 1, Fol. 246).

¹⁴⁹ A.H.M.A.: Protocolos Notariales. José Nicolás Antonio Marzulo. 13-XII-1805, Fols. 434-435. Poder para pleitos otorgado por José Vizuete, boticario de Almendralejo, a su hermano Francisco Vizuete, procurador en la Villa y Corte de Madrid, sobre el recurso entablado para que la multa “...que le exigio Don Camilo Sobron, Visitador principal de voticas de esta Provincia, se declare injusta y como tal se le debuelva...”.

¹⁵⁰ A.H.M.A.: Gobierno Municipal. Libros de Acuerdos. 17-VI-1642 (Leg. 4, Carp. 1, Fol. 544).

¹⁵¹ A.H.M.A.: Gobierno Municipal. Libros de Acuerdos. 2-V-1649 (Leg. 4, Carp. 1, Fol. 759).

López Viera, bajo amenaza de anular su salario a recetar exclusivamente de la oficina de botica de Jacinto Ortiz¹⁵².

Este es el proceder habitual de los boticarios durante el siglo XVII. El boticario Jacinto Ortiz permanecerá en nuestra localidad, al menos hasta 1660. Un año antes, en 1659, moría Lope Rodríguez, sin duda alguna el boticario mejor preparado de los ejercieron en Almendralejo a lo largo de todo el siglo XVII. Lope Rodríguez había nacido en la villa sevillana de Écija y conocía muy bien los entresijos del aprendizaje del “arte de la boticaría” en la capital andaluza donde se formó y en cuyos tribunales se revalidó. Algunos años más tarde, su hijo mayor Rodrigo Fernández Franco acudiría a Sevilla, como su padre, “a aprender el oficio de boticario”. Cuando Catalina Ortiz, esposa de Lope Rodríguez, redacta su protocolo testamentario en 1708, da cuenta de forma minuciosa de todo el proceso de aprendizaje de su hijo Rodrigo en Sevilla, con los maestros Diego de Ledesma y Benito Sánchez Barreros¹⁵³. Después se trasladaría a Madrid donde completó su formación y fue examinado ante el Tribunal de Protomedicato en la botica del Hospital General de Madrid. A partir de 1676 y hasta su muerte en 1717, Rodrigo Fernández Franco, regentó la botica de su padre en Almendralejo, iniciando así, un período de estabilidad en lo que a la presencia de una botica de forma estable se refiere, con la consecuente tranquilidad para el concejo, que solo velaría por el correcto suministro de las medicinas a los enfermos pobres.

Iniciado ya el siglo XVIII, Francisco Antonio Dalmau, es el primer boticario conocido en este siglo. Tras la muerte de Rodrigo Fernández Franco, los regidores del concejo hicieron las gestiones oportunas para que el boticario pacense Francisco Antonio Dalmau viniera a nuestra villa. Será la primera vez en que conozcamos las condiciones impuestas por el concejo para la firma de la escritura de obligación: el boticario se comprometía a vivir y residir en la villa sin poder ausentarse de ella por el tiempo de nueve años, comprometiéndose durante este tiempo a tener su botica surtida de todos los medicamentos y material de droguería necesarios. En contraprestación el concejo le eximía del repartimiento de contribuciones, pechos y otras cargas, además de quedar exento de los cupos para el alojamiento de soldados y pasajeros¹⁵⁴.

Francisco Antonio Dalmau abrió su oficina de botica en la calle Mérida y permaneció en nuestra localidad, al menos hasta 1756. El Catastro de Ensenada, menciona como boticarios de la villa a Juan Lorenzo Rico, al propio Francisco Antonio Dalmau y su hijo, Antonio Francisco Dalmau¹⁵⁵. La nómina de boticarios del siglo XVIII se completa con otros nombres. Escasa formación la de los boticarios, que carecieron de estudios universitarios que, por otra parte, permaneció inalterable durante siglos y por la cual, sobre todo a nivel rural, eran personas poco cultas y apenas si conocían los términos latinos para mal leer la Farmacopea y entender las recetas de los médicos y cirujanos. Parece por tanto lógico de entender, el deseo de algunos de estos boticarios por hacer más científica y digna su profesión. Así, por ejemplo, en 1790, Francisco Montero Rodríguez boticario establecido en Almendralejo, “...deseoso del mayor adelantamiento en la facultad de farmacia”, dirige una comunicación al Colegio de Farmacéuticos de Madrid solicitando su admisión en el mismo y presentado una magnífica disertación sobre el tratamiento emético¹⁵⁶.

Conclusiones

Muy variadas fueron las formas, pues, en que se materializó el diario quehacer de nuestros profesionales de la salud en el Almendralejo del Antiguo Régimen. Quizás no fueran profesionales de gran prestigio pero desarrollaron su labor con gran escasez de conocimientos científicos y un enorme

¹⁵² A.H.M.A.: Gobierno Municipal. Libros de Acuerdos. 7-VI-1650 (Leg. 5, Carp. 1, Fols. 11-12).

¹⁵³ A.H.M.A.: Protocolos Notariales. Bartolomé Sánchez Pedraza. 18-V-1708, Fols. 85-88.

¹⁵⁴ A.H.M.A.: Protocolos Notariales. Bartolomé Sánchez Pedraza. 20-IX-1717, Fols. 590-591.

¹⁵⁵ A.G.S.: Sección General de Rentas. 1ª Remesa. Libro 134, Fols. 191-221.

¹⁵⁶ Real Academia Nacional de Farmacia. 4-VI-1790 (Leg. 20, Exp. 1, Doc. 2). La carta fue remitida a los miembros del Consejo de Farmacia del Reino. En la misma, D. Francisco Montero presentó una disertación los cuales aceptaron la proposición, remitiendo la confirmación y aceptación de la misma, comunicando a debía presentar una disertación titulada "Tratamiento emético".

sacrificio humano que se pone de manifiesto en las íntimas y difíciles relaciones entre la comunidad y los propios profesionales, y que no sólo representan un pequeño eslabón de los esfuerzos comunes en la lucha contra la enfermedad y la muerte, sino también un fiel reflejo del inmovilismo de la sociedad española durante siglos y del lento, costoso y traumático alumbramiento de la sociedad liberal. La contribución de nuestros profesionales sanitarios a la sociedad del momento representa la parte individual del progreso de la medicina que se llevará a cabo a lo largo de todo el siglo XIX.

El caso de Almendralejo constituye en un ejemplo más de la evolución histórica de la sanidad. El control y gestión de la salud pública es, esencialmente mantenido de una manera tradicional a costa de las administraciones locales. Y quizás porque cada día solemos hablar de los médicos y de la medicina, revelando al hacerlo un juicio de la misma y una postura crítica de los médicos de los siglos anteriores, no comprendemos que la estabilidad que vivimos en los momentos actuales, son el reflejo de los siglos anteriores, que han servido para sedimentar el progreso social de nuestros días. Y es que la salud es un asunto de todos, es un asunto público. En ello tienen mucho que decir los gobernantes, tanto municipales como los estatales.

Fuentes

Archivo Histórico Municipal de Almendralejo.

Sección: Gobierno Municipal. Libros de Acuerdos: 1599, 1601, 1625, 1629, 1721, 1786, 1798.

Sección: Cuadernos de Propios, Comunes y Baldíos —Cuentas—: 1722

Sección: Protocolos Notariales.

- Alonso Ortiz Cabezas (1661).
- Bartolomé Sánchez Pedraza (1708, 1710, 1713, 1716, 1717).
- Juan Francisco Calderón Nogales (1761).
- Manuel Antonio González de Arce (1763).
- Juan Durán Ortiz (1747).
- José Nicolás Antonio Marzulo (1805).

Archivo Histórico Nacional (AHN).

Sección: Inquisición, Leg. 1.575, Exp. 183.

Archivo General de Indias.

Indiferente, 2083, N° 3. 1568

Archivo de la Universidad de Salamanca.

Libros de Matrículas. 1587 (AUSA 305).

Archivo General de Simancas (A.G.S.).

Sección General de Rentas. 1ª Remesa. Libro 134.

Bibliografía.

ALBARRACÍN TEULÓN, A., *La titulación médica en España durante el siglo XIX.* Cuadernos de Historia de la Medicina Española, Año XII. Salamanca, 1973.

AMADOR FERNÁNDEZ, M. A., *Juan Antonio Montero, un cirujano romancista en el Almendralejo de la Guerra de la Independencia.* IX Jornadas de Historia de Llerena. Actas del Congreso Internacional de la Guerra de la Independencia en Extremadura. Publicaciones de la Sociedad Extremeña de la Historia. Llerena. 2008.

AMADOR FERNÁNDEZ, M. A., *Aproximación al estudio de la cirugía alمندralejense del siglo XVIII.* Actas de las II Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros. Publicaciones de la Asociación Histórica de Almendralejo. Almendralejo. 2010.

AMADOR FERNÁNDEZ, M. A., *La salud alمندralejense en el tiempo de las Cortes de Cádiz.* Actas de las IV Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros. Publicaciones de la Asociación Histórica de Almendralejo. Almendralejo. 2013.

ANDOLZ, R.: *Diccionario Aragonés.* Zaragoza. Librería General. 1977.

DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Algunos datos sobre los médicos rurales en las España del siglo XVIII.* *Asclepio.* 1973. 25.

ESTEVA DE SAGRERA, J.: *Historia de la Farmacia.* Barcelona. Masson, S.A. Editores. 2004.

GÓMEZ CAAMAÑO, J. L., *Páginas de historia de la Farmacia.* Sociedad Nestlé A.E.P.A. Madrid. 1970.

LAFUENTE, A. y PESET, J. L., *Las actividades e instituciones científicas en la España Ilustrada,* en SELLET, M.; PESET, J. L. y LAFUENTE, A. (Eds.): «Carlos III y la ciencia de la Ilustración». Madrid. Alianza Editorial, 1988.

LÓPEZ PIÑERO, J. M^a, *La enseñanza médica desde la Baja Edad Media hasta la Ley Moyano (1857),* en «La enseñanza de la Medicina en la Universidad Española. Primera Parte». Colección Histórica de Ciencias de la Salud, n° 6. Barcelona, 1998.

LÓPEZ PIÑERO, J. M^a: *La constitución de la profesión médica en «Estudios sobre la profesión médica en la sociedad valenciana (1329-1898)».* Ayuntamiento de Valencia. 1998.

LÓPEZ PIÑERO, J. M^a: *Los orígenes de los estudios sobre salud pública en la España Renacentista.* Revista Española de Salud Pública. 2006; 80.

- MARTIN SANTOS, L.: *Barberos y Cirujanos de los siglos XVI y XVII*. Junat de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura. Salamanca. 2000.
- MARTÍNEZ GIL, F.: *Muerte y sociedad en la España de los Austria*. Siglo XXI, Madrid. 1993.
- OTERO SENDRA, J., *Domingo Vidal y Abad, cirujano español del siglo XVIII*. Medicina&Historia (Segunda Época, nº 35). Barcelona, 1974.
- PENCO MARTÍN, A. D.: *La Salud Pública en el Antiguo Régimen*. Editora Regional de Extremadura. Mérida. 2007.
- PÉREZ MOREDA, V.: *Las crisis de mortalidad en la España interior. Siglos XVI-XIX*. Editorial siglo XXI. Madrid. 1980.
- PESET, M. Mancebo, P. PESET, J.L. (1971),
- REPRESA RODRÍGUEZ, A.: *El ejercicio de la Medicina en la Castilla del siglo XVI*. Separata del número extraordinario de *Anales de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid*, con motivo del 250 aniversario de su fundación. 1988.
- SÁNCHEZ GRANJEL, L., *La Medicina Española del siglo XVIII*. Salamanca, 1979.
- SÁNCHEZ GRANJEL, L.: *Historia política de la medicina española*. Instituto de la Historia de la Medicina Española, Real Academia de Medicina de Salamanca. Salamanca. 1985.
- SANTANDER, T.: *Escolares Médicos en Salamanca (Siglo XVI)*. Europa Artes Gráficas, S.A. Salamanca. 1984.
- SANTAYANA BUSTILLO, L.: *De las elecciones de oficios de República y otros en «Gobierno político de los pueblos de España»*. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1979.
- SCHOTT, H., *Crónica de la Medicina*. Barcelona, Plaza&Janés Editores, 1994.
- VILLALBA, J.: *Epidemiología Española o historia cronológica de las pestes, contagios, epidemias y epizootias han acaecido en España*. Madrid. 1803.
- ZARANDIETA ARENAS, F.: *Almendralejo en los siglos XVI y XVII*. Tomo II. Edición Patrocinada por la Caja Rural de Almendralejo. Zafra. 1993.

COMUNICACIONES

**CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS, PROPIEDADES FÍSICAS, QUÍMICAS Y
EVALUACIÓN AGRO-ECOLÓGICA DE LOS SUELOS CONOCIDOS EN
EXTREMADURA COMO “BARROS”**

**MORPHOLOGICAL, PHYSICAL AND CHEMICAL CHARACTERISTICS AND AGRO-
ECOLOGICAL EVALUATION OF THE SOILS KNOWN IN EXTREMADURA AS “BARROS”**

Juan Pablo Almendro Trigueros

Doctor en Ciencias Químicas. Centro Universitario Santa Ana

RESUMEN: El objetivo de este trabajo es dar a conocer las características morfológicas, propiedades físicas y químicas así como su evaluación agro-ecológica de un perfil de vertisol situado en el término de Almendralejo y que representa adecuadamente los típicos “barros” de Extremadura y que da nombre y además justifica la denominación de una de sus comarcas más fértiles como es Tierra de Barros.

Palabras claves: Tierra de Barros, perfil, vertisol, propiedades, evaluación.

SUMMARY: The aim of this study is to publish the morphological, physical and chemical characteristics as well as the agro-ecological evaluation of a vertisol profile located in Almendralejo that properly represents the typical “barros” from Extremadura and that provides the name and even justifies the denomination of one of their most fertile areas as Tierra de Barros.

Keywords: Tierra de Barros, profile, vertisol, characteristics, evaluation.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2014, pp. 83-92.**

Introducción

En España, los suelos arcillosos Vertisoles, se encuentran principalmente en Andalucía (tierras negras) y en Extremadura (barros). El contraste de color no se debe al contenido de materia orgánica que es siempre muy bajo. El color negro se debe al complejo de coloides orgánicos con esmectitas y la existencia de óxidos de manganeso, mientras que el color pardo es debido principalmente al bajo contenido de montmorillonita y alto en compuestos de hierro.

Las características más relevantes de los suelos conocidos como Vertisoles se detallan a continuación.

Vertisoles

Se caracterizan por presentar un contenido en arcilla, homogéneo y superior al 30 % hasta una profundidad de al menos 100 cm, y con grietas en la superficie durante la época de sequía; grietas que deben llegar hasta 50 cm de profundidad y tener al menos 1 cm de anchura. Se trata, pues, de arcillas hinchables que tienen la capacidad de cambiar de volumen. Así, en los períodos húmedos se hinchan y en los secos se contraen. Cuando las grietas se mantienen abiertas se rellenan con material procedente de la superficie, cuando se humedece el suelo las arcillas absorben gran cantidad de agua aumentando el volumen del material y, consecuencia de ello, se ejercen presiones en todas las direcciones en el interior del suelo, siendo éstas las responsables de la formación de superficies pulidas y estrías brillantes que se denominan “slickensides” originadas por una masa de material que se desliza sobre otra, y la aparición en superficie de un microrrelieve consistente en micromontículos y microvalles, llamado “gilgai”. Los vertisoles son muy ricos en sustancias minerales, pudiendo soportar cultivos exigentes como el algodón, de pH neutro o ligeramente alcalino y de elevada capacidad de retención de agua. Son suelos con una elevada fertilidad química, pero muy pesados y difíciles de trabajar.

Están condicionados por la abundante presencia de arcillas esmectíticas de elevada actividad. Ellas les permiten ser reconocidos con facilidad al ser causa de su agrietamiento superficial, su estructura prismática con forma de cuña en su parte superior o al menos de un tamaño muy grueso, y la presencia de superficies brillantes y estriadas en las caras de los agregados. También son las responsables de sus propiedades más características e influyentes en su comportamiento; presentan una capacidad de retención catiónica muy alta así como de agua, una gran plasticidad que les otorga un tempero muy corto, y una gran dureza cuando están secos, que unida al agrietamiento, puede ocasionar la rotura de las raíces de las plantas.

A pesar de su gran capacidad de retención de agua experimentan una pérdida de la misma mayor de la que cabría esperar de la evapotranspiración potencial de la zona; ello obedece al sistema de grietas que incrementa de forma muy notable la superficie expuesta a la evaporación. La rotura superficial de las grietas evita esa desecación y, al mantener húmeda la zona subsuperficial, impide la rotura de las raíces; por ello las labores superficiales en verano son especialmente recomendables en estos suelos.

Son suelos excelentes para los cultivos de secano e incluso los de especies perennes como la vid o el olivo. Su puesta en regadío incrementaría notablemente su capacidad productiva y por ello su valor, pero podría plantear graves problemas de encharcamiento, debido a la escasa permeabilidad que presentan cuando están húmedos, si no se manejan de forma cuidadosa, e incluso podrían darse problemas de salinización si las aguas no fueran de excelente calidad. Son considerados como los suelos más fértiles.

Material y métodos

Se ha seleccionado un perfil de vertisol situado en el municipio de Almendralejo que responde perfectamente a los suelos conocidos como barros.

Para la descripción del perfil se ha seguido las normas establecidas por la Guía de descripción de perfiles de suelos de la FAO (1990), y para la clasificación del tipo de suelos se ha utilizado la Base

Referencial Mundial del Recurso Suelo, WRBSR (FAO, 1999) y la de United States Department of Agriculture, USDA (Soil Taxonomy, 1999).

En las determinaciones analíticas, se han utilizado los siguientes métodos:

Análisis Granulométrico.

Para la destrucción de la materia orgánica, se trataron las muestras con agua oxigenada (6%); se utilizó una solución de hexametafosfato sódico como dispersante. Las fracciones finas (arcilla y limo) se determinaron por sedimentación siguiendo el método de la pipeta de Robinson (Soil Conservation Service, 1972). Las fracciones gruesas (arenas) se determinaron por sedimentación y posteriormente se tamizó en seco para la separación de las subfracciones.

Densidad Aparente.

Se calculó utilizando un agregado determinado, a partir de su masa y volumen, y teniendo en cuenta el Principio de Arquímedes (Blake and Hartge, 1998).

Materia Orgánica.

Se determinó por el método de oxidación en húmedo, mediante dicromato potásico y posterior valoración del exceso con sulfato ferroso amónico (Nelson and Sommers, 1982).

Nitrógeno.

Se utilizó el método Kjeldahl, la mineralización fue realizada en caliente con ácido sulfúrico concentrado, utilizando como catalizador una mezcla de sulfato de cobre anhidro, selenio metálico y sulfato potásico para aumentar la temperatura de ebullición. Posteriormente se procede a la destilación del mineralizado, se realizó en una unidad Pronitro II, valorándose el amonio generado con ácido clorhídrico 0,05 N (Bremmer and Mulvaney, 1982).

Fósforo Asimilable.

Se ha utilizado como extractante una solución de bicarbonato sódico 0,5 M a pH 8,5 (Olsen et al., 1954). La determinación de fósforo se ha realizado por colorimetría del complejo fosfomolibdico a 822 nm utilizando un espectrofotómetro Philips Unicam PU 8650.

Carbonatos.

Se determinó por volumetría de gases en un calcímetro de Bernard, (Comisión de Métodos Analíticos del Instituto Nacional de Edafología "José María Albareda", 1974).

Bases de Cambio.

El desplazamiento se realizó por lixiviación del suelo con solución de acetato amónico 1 N a pH 7 (Soil Survey Laboratory. Staff, 1992). Sodio, potasio, calcio y magnesio se determinaron por absorción atómica, utilizando un espectrofotómetro de absorción atómica Perkin-Elmer 3100.

Capacidad de Intercambio Catiónico.

Se utilizó la misma muestra de suelo que para las bases de cambio. Para extraer el acetato amónico adsorbido se empleó acetato sódico 1 N a pH 8. Finalmente se destila el ión amonio utilizado en la saturación (Chapman, 1965).

pH.

Se determinó sobre una suspensión 1:1 suelo-agua y suelo-KCl 1 N, con pH-metro Crison micropH-2002.

Conductividad.

La pasta de suelo saturado se preparó siguiendo las indicaciones de Allison, L. (1973). La conductividad del extracto se midió con un conductímetro Crison 522 provisto de célula de conductividad $c=0,99$.



Descripción morfológica

Provincia: Badajoz

Comarca: Tierra de Barros

Municipio: Almendralejo

Localización: 38° 43' 14" N – 06° 24' 20" O

Vegetación o uso: Viña secano

Altitud: 335 m

Pendiente: 1 %

Relieve: Plano

Erosión: Ligera

Drenaje: Deficiente

Pedregosidad: Nula

Rocosidad: Nula

Material original: Arcillas del Terciario

Posición fisiográfica: Planicie

Descripción realizada por: Almendro, J.P.; Fernández, L. y López, A

Clasificación:

BRMRS (FAO): Vertisol hipocálcico

SOIL TAXONOMY (USDA): Haploxerert crómico

Horizonte	Prof. (Cm)	Descripción
Ap	00-20	Color pardo rojizo oscuro (5YR 3/3) en húmedo, pardo rojizo oscuro (5YR 3/4) en seco; textura arcillosa; estructura poliédrica gruesa fuertemente desarrollada; muy plástico; moderadamente firme en húmedo; duro en seco; con abundantes raíces de tamaño fino; con escasos nódulos calizos; con frecuentes slickensides; grietas en superficie de hasta 5 cm; límite difuso y plano.
Bw	20-40	Color pardo rojizo oscuro (5YR 3/3) en húmedo, pardo rojizo oscuro (5YR 3/4) en seco; textura arcillosa; estructura prismática gruesa fuertemente desarrollada; muy plástico; muy firme en húmedo; muy duro en seco; con escasas raíces de tamaño fino y medio; con escasos slickensides; grietas de 1 a 2 cm de ancho; límite difuso y plano.
Bk1	40-80	Color pardo rojizo oscuro (5YR 3/4) en húmedo, pardo rojizo (5YR 4/3) en seco; textura arcillosa; estructura prismática gruesa fuertemente desarrollada; muy plástico; muy firme en húmedo; muy duro en seco; con escasas raíces de tamaño variable; frecuentes nódulos calizos; con abundantes slickensides; grietas de más de 1 cm; límite difuso y plano.
Bk2	80-120	Color pardo rojizo oscuro (5YR 3/4) en húmedo, pardo rojizo (5YR 4/4) en seco; textura arcillosa; estructura prismática gruesa fuertemente desarrollada; moderadamente plástico; moderadamente firme en húmedo; muy duro en seco; con escasas raíces de tamaño fino; frecuentes nódulos calizos; con abundantes slickensides; grietas; límite neto y plano.
Ck	>120	Color pardo rojizo (5YR 4/4) en húmedo, rojo amarillento (5YR 4/6) en seco; textura arcillosa; estructura masiva; moderadamente plástico; muy firme en húmedo; muy duro en seco; frecuentes nódulos calizos; con abundantes slickensides.

Análisis granulométrico usado

HOR.	ARCILLA %	LIMO %	ARENA %					Total
			Muy f.	Fina	Media	Gruesa	Muy g.	
Ap	46,56	25,96	6,42	9,05	4,48	4,14	3,39	27,48
Bw	57,68	11,73	6,65	9,24	5,66	6,15	2,89	30,59
Bk1	53,87	13,38	5,87	8,40	5,89	7,77	4,82	32,75
Bk2	57,14	12,05	5,67	7,93	5,22	6,96	5,03	30,81
Ck	69,38	11,49	5,30	5,72	2,79	3,04	2,28	19,13

Bases de cambio

HOR.	Na ⁺	K ⁺	Ca ⁺⁺	Mg ⁺⁺	S.B.
	cmol ₍₊₎ /kg				
Ap	1,78	1,48	28,40	11,77	43,43
Bw	2,13	1,49	32,87	13,16	39,65
Bk1	2,26	1,55	36,92	14,46	55,19
Bk2	2,35	1,60	36,26	16,99	57,20
Ck	2,09	1,38	32,11	15,42	51,00

Propiedades físico-químicas

HOR.	GRAVA. %	Da (g/cm ³)	C.I.C. cmol ₍₊₎ /kg	V %	pH		C.E. dS/m
					H ₂ O	KCl	
Ap	3,16	1,40	23,64	Sat.	7,86	6,43	0,682
Bw	3,95	1,42	28,33	Sat.	7,73	6,56	0,374
Bk1	3,59	1,43	31,02	Sat.	8,22	7,46	0,506
Bk2	3,34	1,52	28,60	Sat.	7,73	6,87	0,351
Ck	0,45	1,59	25,13	Sat.	7,39	6,67	0,305

Humus, p y carbonatos

HOR.	M.O. %	N mg/100g	C/N	P ₂ O ₅ mg/kg	CaCO ₃ equiv %
Ap	1,49	188,93	4,6	68,4	7,6
Bw	0,93	121,85	4,4	54,7	6,9
Bk1	0,82	83,11	5,7	55,3	10,5
Bk2	0,79	74,11	6,2	52,6	9,9
Ck	0,63	52,35	7,0	46,2	9,8

Situación

El perfil se encuentra a la izquierda de la intersección del Camino viejo a Torremegía y la Cañada de Valparaíso, a una altitud de 335 m, en una zona de topografía llana y pendiente inapreciable. No se observan aflojamientos rocosos ni pedregosidad, por otro lado no hay signos que nos indiquen una erosión importante. Se trata de un terreno labrado, dedicado al cultivo de la vid, cultivo mayoritario en la zona.

Morfología

Este perfil que se ha desarrollado sobre arcillas sigue la secuencia de horizontes ABC, destacando a grandes rasgos su profundidad y la presencia de slickensides en todo el perfil. El

horizonte superior es un Ap de textura arcillosa y estructura poliédrica. Bajo éste encontramos un horizonte Bw de estructura prismática que da paso a un Bk que lo hemos subdividido en dos, Bk1 y Bk2, con abundantes nódulos calizos. Tras éstos aparece el Ck de estructura masiva.

Propiedades

Las propiedades químicas de este perfil son las características que presentan los suelos clasificados como vertisoles: pH alcalino, capacidad de intercambio catiónico alta debido a la cantidad de arcillas presentes, saturación en bases, pobre en materia orgánica y nivel de nitrógeno total alto, igual ocurre con el contenido de fósforo asimilable.

Respecto a las bases de cambio, el calcio que es el catión dominante presenta un nivel alto, lo mismo sucede con el contenido de magnesio, siendo aceptable el nivel de potasio, en resumen, presenta una elevada fertilidad química pero son muy pesados y difíciles de trabajar.

Evaluación agro-ecológica

Se ha utilizado el sistema computerizado MicroLEIS 4.1, desarrollado por De la Rosa y col. (1996), de acuerdo con los criterios establecidos por el Framework for land evaluation (FAO, 1976), estimando la capacidad general de uso y aptitud agrícola; para ello, se ha utilizado los modelos de Cervatana y Almagra, incluidos en el mencionado software.

Se comienza con el modelo Cervatana, este módulo cualitativo de estimación de la capacidad general de uso, permite segregar las unidades-tierra que son favorables para el uso agrícola de las tierras marginales o improductivas. El programa funciona comparando los valores de las características de la unidad-tierra a evaluar con los niveles de generalización establecidos para cada Clase de capacidad de uso.

Para la evaluación de la aptitud agrícola de los suelos, se ha utilizado el modelo Almagra, basado en el análisis de las características edáficas que más influyen en el desarrollo de doce cultivos típicos mediterráneos: trigo (T), Maíz (M), melón (Me), patata (P), soja (S), algodón (A), girasol (G) y remolacha (R) como cultivos anuales; alfalfa (Af) como cultivo semianual; y melocotón (Me), cítricos (C) y olivo (O) como cultivos perennes.

Evaluación Agro-ecológica de Capacidad de uso

Clase de capacidad de uso: S3 = Moderada

Subclase: Factor limitante: 1 = Suelo

Evaluación: S3 1

Evaluación de la Aptitud Agrícola del Suelo

Grado de limitaciones

Factores	T	M	Me	P	S	A	G	R	Af	Mc	C	O
Prof. útil	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
Textura	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	4
Drenaje	3	2	2	2	3	2	2	3	3	4	4	4
Carbonato	2	1	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2
Salinidad	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sat. Sodio	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2
Des. perfil	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

Limitación: 1 = Ninguna; 2 = Ligera; 3 = Moderada; 4 = Severa; 5 = Muy severa

Realizada la evaluación, la capacidad general de uso del suelo, objeto de nuestro estudio, da como resultado: Tierra apta para el uso agrícola, Clase S3, considerada como Moderada, capaces de soportar una intensidad agrícola elevada, que para mantener su productividad, precisan prácticas adecuadas e intensas, con el consiguiente mayor coste. Cabe destacar que dentro de la Subclase S3 1, donde se incluye, están, desde el punto de vista del agricultor, suelos muy buenos e incluso los mejores del pueblo, como son los vertisoles, con una elevada fertilidad química pero que presentan como factores limitantes la textura y el deficiente drenaje, es decir, relacionada con el factor suelo.

Referente a la aptitud agrícola del suelo frente a los doce cultivos mediterráneos, el cultivo más recomendado como alternativa al actual, es el algodón, siendo principalmente el drenaje el factor más limitante para los cultivos considerados.

Bibliografía:

Almendro, J. P.; López, A. y García, A. (2004). *Principales suelos agrícolas de Tierra de Barros. Capacidad de uso y fertilidad*. Caja Rural de Almendralejo, Almendralejo.

Almendro, J. P.; López, A.; García, A.; Cabrera, D y Nunes, J.M. (2007). “Nivel de fertilidad de los suelos de la comarca de Tierra de Barros (Extremadura, España)”. *Anales de Edafología*, vol. 14 (1, 2, 3), pp. 1-8.

Almendro, J.P. (2003). *Los suelos del sector central de Tierra de Barros: Tipos, capacidad de uso y fertilidad*. Tesis Doctoral. Universidad de Extremadura, Badajoz.

De la Rosa, D. y otros. (1996). *MicroLEIS 4.1. Sistema integrado para la transferencia de datos y evaluación agro-ecológica de tierras. Documentación – software*. Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Sevilla y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Sevilla.

FAO. (1999). *Base referencial mundial del recurso suelo*. Roma.

Gallardo, J. (1975). *Perspectiva agrícola, ganadera y forestal de la región central de Badajoz*. Tesis Doctoral. Universidad Complutense, Madrid.

Gallardo, J. y Saldaña, A. (1990). “Vertisols (Barros) de Extremadura: Problemas Agronómicos”. *XII Jornadas de Viticultura y Enología de Tierra de Barros*, Almendralejo. pp. 9-12.

Gallardo, J. y Saldaña, A. (1992). “Génesis; Clasificación y problemas agronómicos de los barros: Tierra de Barros, Extremadura”. *Anales de Geografía de la Universidad Complutense*, núm 12: 265-275.

García, A. y López, A. (1987). “Nivel de fertilidad de los vertisoles de la provincia de Badajoz (España). I. Características generales de la capa arable”. *Anales de Edafología y Agrobiología*, tomo 46: 1303-1318.

García, A. y López, A. (2001). “Suelos. Extremadura fin de siglo”. *Hoy*, Badajoz, 1: 65-78.

Hernando, V.; Guerra, A y otros. (1980). *Estudio de los suelos de la Tierra de Barros*. Diputación provincial de Badajoz e Instituto de Edafología y Biología Vegetal del C.S.I.C.; Madrid.

Soil Taxonomy. *A Basic System of Soil Classification for Making and Interpreting Soil Surveys*. (1999). United States Department of Agriculture. 2ª Edition. Washington DC.

LA SILERA DE MÉRIDA O LOS SILOS DE CALAMONTE

THE MERIDA O SILERA SILOS CALAMONTE

José Antonio Ballesteros Díez

Profesor- Tutor de Historia Moderna de España. UNED Mérida

RESUMEN: En esta comunicación se estudian dos silos subterráneos descubiertos en Calamonte, de donde se conoce existían, al menos, 130; lo que representa una capacidad de almacenamiento de grano muy grande. Se ponen en relación con el granero que era Almendralejo y se estudian las tierras de la comarca para ver su idoneidad, tanto para la producción triguera como para ser capaces de almacenar trigo durante muchos años sin que entrara el agua. Los datos más antiguos son de 1553

Palabras clave: Trigo, silos, pósitos, Mérida, Calamonte

SUMMARY: In this paper we study two underground silos discovered in Calamonte, where it is known there were at least 130, which represents a storage capacity large grain. They are put in relation to the barn it was Almendralejo and explores the lands of the region to see its suitability for both wheat production to be able to store wheat for many years to come in the water. Older date are from 1553

Keywords: Wheat, silos, comunal granary, Mérida, Calamonte.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2014, pp. 93-108.**

“El Mediterráneo no ha vivido jamás bajo el signo de la superabundancia de granos; su escasez y la constante búsqueda del modo de remediarlo le han obligado a desarrollar ciertas habilidades. Estudiar los problemas del trigo equivale a fijarse en una de las debilidades permanente de la vida del mundo mediterráneo y, al mismo tiempo, abarcar esa vida en todo su espesor... Las ciudades crecían a la sombra de los graneros que estaban a sus puertas”

(Fernand Braudel: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en tiempos de Felipe II*)

El trigo fue, hasta muy avanzado el siglo XX, el alimento básico de la población española; de las oscilaciones de la producción de cada cosecha dependía la vida de las gentes, la vida física, porque una carencia de trigo provocaba la hambruna y con ella una crisis de mortalidad; también la vida económica, porque con la especulación que corroía el mercado triguero, mientras unos pocos se enriquecían, los pobres, que eran casi todos, se hacían aún más pobres. Es más, el objetivo por parte de los distintos reinos peninsulares de conseguir tierras productoras de trigo, soterradamente, estaba en la base de algunos conflictos bélicos, como sucedió en 1475 con la entrada de Alfonso V de Portugal en la guerra con Castilla, donde su objetivo, más allá de defender los presuntos derechos de Juana la Beltraneja, era conseguir tierras en las comarcas de Zamora para cubrir así el déficit triguero que se tenía en el reino luso¹⁵⁷.

Se han estudiado por muchos historiadores las cosechas de trigo mediante una correlación entre la recaudación del diezmo en las parroquias con la producción triguera en el término correspondiente; se han determinado las variaciones de los precios a lo largo del año, y de los años, en distintos lugares; se conocen cuáles eran las áreas productoras más importantes, y también las deficitarias. Pero apenas conocemos cuáles eran los sistemas de almacenamiento de los granos, tanto es así que hasta el último tercio del siglo XX no se han localizado en España campos de silos; se conocían los silos, incluso la existencia de varios en algunos pueblos de los que se tenía un conocimiento aislado de un posible conjunto de graneros. Y no estaba la dificultad en lo novedosos que podían ser los silos, pues ya se conocían desde tiempos prerromanos; concretamente, en la provincia de Córdoba¹⁵⁸ se han localizado algunos campos de silos de los que se duda si eran iberos o romanos. Lógicamente se conocían en España almacenes para el trigo, más o menos grandes, pero eran escasas las noticias que informaban de la existencia de campos donde se ubicaban numerosos silos. Un trabajo sobre esta materia es el que nos aporta Lacort Navarro, donde estudia unos silos excavados en tierra que pertenecen, en su opinión, la época ibero-romana.

Alonso de Herrera, en su tratado de *Agricultura*¹⁵⁹, al referirse a los silos cita a Varrón, que ya había explicado cómo habían de ser los silos y dónde habían de ubicarse y cómo construirlos: habían de excavarlos “*en tierra muy seca, muy sin humedad, tierras duras, arcillares, altos, donde no se pare el agua, ni humedad, ni aún pueda penetrar. Hanles de echar paja debajo, y en derredor, que defienda el trigo del olor de la tierra...*” y afirma el mismo Varrón que *el trigo que así se encerrase puede guardarse bien por tiempo de cinquenta años...*”.

Aunque esta cita que Alonso de Herrera tomó de Varrón puede ser exagerada, sin embargo señala que el grano que se guardaba en estos silos subterráneos se conservaba en ellos durante mucho tiempo; era, pues, una situación muy diferente de la del trigo que se guardaba en los graneros de los pósitos, que tenían un movimiento, por entradas y salidas, diario. De la duración del almacenamiento de trigo en silos tenemos un testimonio procedente de Almendralejo¹⁶⁰: “*Habiendo fallecido aquí Don Francisco Romualdo Nieto de la Cerda, se ha hallado en silos en el que había 1.300 fanegas de trigo, cumpliéndose ahora 29 años justos en que se encerró en él. Se pudieron aprovechar 1.000 fanegas para hacer pan y las 300 restantes para cebar animales (cerdos y pavos)*”

¹⁵⁷ CHAUNU, Pierre: La España de Carlos V. Tomo I, pgs. 129-131. Ed. Península, Barcelona, 1976

¹⁵⁸ LACORT NAVARRO, Pedro José: “Cereales en la Hispania Ulterior. Silos de época ibero-romana en la campiña de Córdoba”. *HABIS* (Revista de la Universidad de Sevilla), nº 16, pgs. 363 a 386. Sevilla, 1985

¹⁵⁹ HERRERA, Alonso de: *Agricultura*. Libro I, Capítulo XI: “De los trojes y silos”. Pamplona, 1605.

¹⁶⁰ *Gaceta de Madrid*: martes, 26 de Septiembre de 1780

La existencia de silos en nuestra región lo atestigua la toponimia, y así hay una calle con ese nombre en Almendralejo¹⁶¹, y en Mérida se conoce como “*cuesta de los silos*” un tramo de la vía romana que conducía a Medellín y Toledo, posteriormente N-V en dirección a Madrid, donde hay unos pocos silos enterrados.

Los pósitos, constituyeron uno de los elementos más importantes para mantener la paz social durante el Antiguo Régimen; existían desde finales del siglo XV, recibieron un fuerte impulso durante el reinado de Felipe II y, ya en el siglo XVIII, con Carlos III. De la conciencia que los gobiernos tenían de su importancia tenemos un detalle muy expresivo en la primera toma de datos que hace la Real Audiencia de Extremadura, en 1791, nada más ser establecida, que en su interrogatorio preguntaba a todos los pueblos cual era el estado de la casa del concejo, de la cárcel y del pósito. Se conocen desde finales del siglo XV, y durante el reinado de Carlos I, por iniciativa de los gobernadores y corregidores, se solían hacer pósitos de carácter temporal mientras duraba la escasez del cereal, como sabemos que se produjo en Mérida¹⁶², pero el impulso para usarlos como instrumento frente a las crisis agrarias fue afrontado por Felipe II, quien promulgó una pragmática que ordenaba y regulaba el funcionamiento de los pósitos, y en el ámbito práctico ordenó la construcción de lo que hoy conocemos como los “*silos de Burjasot*”¹⁶³, impresionante conjunto de 43 silos con una capacidad de almacenamiento de 45.815’9 hectólitros, que servían para almacenar el trigo procedente del Mediterráneo, principalmente de Sicilia, que una vez descargado en el puerto de Valencia se trasladaba a esta localidad alejada un par de leguas para prevenirse de los ataques de piratas y berberiscos, teniendo así una finalidad estratégica.

No hay que confundir los pósitos, alhóndigas, y arcas de misericordia, con las *cillas* y las *tercias*, porque aunque estas también eran instalaciones para almacenamiento de grano, estaban dedicadas específicamente a recoger lo recaudado por la Iglesia en concepto de *diezmo*.

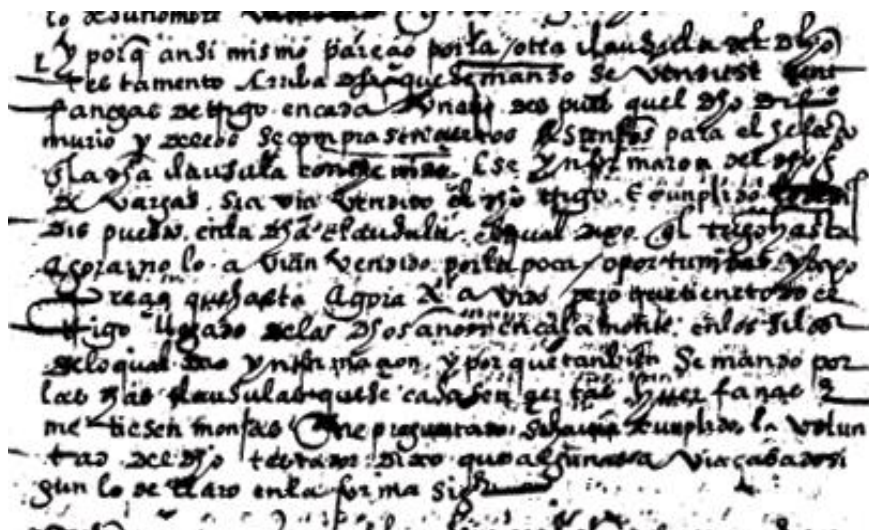
En Calamonte había una importante dotación de silos para almacenamiento de grano, conocidos porque son citados en la Visita de la Orden de Santiago¹⁶⁴ al Partido de Mérida en 1553. Los visitantes, a la sazón Luis Ponce de León y el licenciado Hernando Villares, fueron informados de que Cristóbal Hurtado, vecino difunto, había dejado en su testamento unas mandas para instituir y construir un monasterio de monjas de Santa Clara, observantes, y que si no se podía llevar a cabo este propósito, que lo que valiere la casa y las 100 fanegas de trigo que cada año entregaba, se dedicase a ayudar al matrimonio de huérfanas. A esta altura de 1553 aun seguían con los trámites para conseguir la licencia y establecer el convento, por lo que, desde 1547 hasta la fecha eran varios años los transcurridos en lo que se habrían recibido las 100 fanegas de trigo, por lo que los visitantes requieren de Gonzalo de Vargas, hermano, que les informe sobre ello, a lo que les responde que efectivamente ha recibido cada año ese trigo y no lo ha vendido, por los bajos precios del mercado, y que todo lo tiene almacenado en Calamonte en los silos (f. 592).

¹⁶¹ ZARANDIETA ARENAS, Francisco: Almendralejo en los siglos XVI y XVII. Tomo I, pag. 43. Almendralejo, 1993

¹⁶² BALLESTEROS DÍEZ, José Antonio: El Pósito de Mérida en los siglos XVI y XVII. , pgs 19 a 28. UNED. Mérida, 1986.

¹⁶³ BLANES ANDRÉS, Roberto: Los silos de Burjasot. Valencia, 1992, 116 pps. También hay información en: Felipe II. Los Ingenios y las máquinas. Ingeniería y obras públicas. Catalogo de la exposición organizada por la Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V. Madrid, 1998, 486 pgs.

¹⁶⁴ AHN. Ordenes Militares. Santiago. Libro 1112-C.f. 438 a 608.



(Fragmento de la hoja 592 de la visita de 1553)

En la búsqueda de alguna información sobre estos silos, tanto de su existencia como de su titularidad y uso con posterioridad al siglo XVI, se han consultado las Respuestas Generales de Calamonte al Catastro de Ensenada¹⁶⁵, no encontrando en ellas la menor noticia; pero otra vía nos ha confirmado que, a finales del siglo XVIII, estos graneros estaban en uso.

En un artículo en la Revista de Estudios Extremeños¹⁶⁶ hacía referencia a estos silos en el siglo XVIII porque el Conde de Campomanes en su *epistolario*¹⁶⁷ con las personas que administraban el conocido *Coto de Campomanes*, junto al antiguo embalse romano de Cornalvo, los daba como útiles y en servicio, según podemos leer:

Cartas de Francisco Torrejón a Campomanes.

- Trujillanos, 27 de mayo de 1770. “Llama la atención, para evitar extravío de los granos, proporcionar medios a su conservación, y al no haber al pie de la era un sitio seguro para colocar y custodiar los granos, ni siquiera provisional, acordé con Don Diego de Vargas que se buscasen graneros en Mérida, sin perjuicio de usar cuando convenga los silos de Calamonte” (pgs. 248-249)
- Trujillanos, 7 de Junio de 1776: “El trigo y demás granos que produzca la cosecha del Coto, deberán ser colocados en los silos de Calamonte, reservando a la mano lo que se considere preciso para la próxima sementera, de la mejor calidad y de la inferior los que basten para la manutención de los criados, porque tratar de su conservación hasta lograr ventajas en venta.... No nos podemos arriesgar a ponerlos en Mérida....porque no tengo la mejor opinión de las panaderas de aquella ciudad, pues por la falta de uso es tal la plaga de ratones que tienen que arriesgamos mucha copia de granos en semejante depósito”. (pgs. 501-502)
- Trujillanos, 11 de Junio de 1774: “¿Quién había de hacer la recolección de granos sin exponer mucha parte de ellos al desorden, cuando en las mieses, en las eras, acarreando y transportando los granos a Calamonte? (Pag. 505)
- Trujillanos, 13 de Junio de 1774: “Se depositarán provisionalmente los granos hasta después de limpios para transportarlos desde estos a los silos de Calamonte, usando de retorno carros y bestias para que sea menos costoso ese transporte”. (Pg. 507).

¹⁶⁵ AHN: Catastro de Ensenada. Respuestas Generales. Libro 139

¹⁶⁶ BALLESTEROS DIEZ, José Antonio: “Calamonte a finales del Antiguo Régimen. Economía y Sociedad”. REVISTA DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS, T-68, nº 3, pgs. 1155 a 1207, Badajoz, 2012.

¹⁶⁷ RODRIGUEZ CAMPOMANES, Pedro: *Epistolario*. Tomo I (1747-1777). Ed. Fundación Universitaria Española. Madrid, 1983. 647 pgs.

En la actualidad estos graneros yacen enterrados, y la mayoría rellenos con tierra, bajo calles, plazas y edificaciones y se estima existen, al menos, 130 silos. Hasta ahora no se podía ver ninguno en su estado original, pero una gestión amistosa¹⁶⁸ nos ha permitido abrir dos de ellos

Los modelos de silo que existían en Calamonte eran dos, ambos de fondo plano, cilíndricos, enterrados hasta la boca, que quedaba a nivel del suelo y se cerraban con una losa de piedra tratando de conseguir un cierre estanco para evitar la entrada de agua, roedores e insectos. La diferencia entre uno y otro es que algunos, los menos, estaban recubiertos de ladrillo en sus paredes.

Los silos que hemos conocido están ubicados en un corralón, propiedad de D. José Hernández López, sito en la Plaza del Altozano, n^o 1, donde antiguamente hubo una carpintería, del abuelo de Daniel Fernández del Hoyo, quién me informaba de que siempre había oído a su abuelo decir que aquellos dos silos pertenecían a la *silera de Mérida*. Estos silos estaban completamente vacíos, limpios, y sus medidas aproximadas son las que señalamos en el gráfico adjunto, porque por precaución de que no hubiera oxígeno suficiente dentro de ellos hicimos las observaciones desde el exterior. La separación entre ambos silos, medida entre los ejes verticales respectivos, es de 5'80 m. Estos silos, según decía Daniel, antiguamente estaban cerrados por una piedra de granito, pero hace unos años, para permitir más fácilmente los movimientos en el corralón, se habían sustituido por unas losas de hormigón enrasadas con el nivel del empedrado que hay como suelo. Ambos silos son aparentemente iguales, están excavados en la tierra y debieron ser realizados siguiendo el procedimiento que, con tanta precisión, describe Zarandieta¹⁶⁹, explicando que se comenzaba abriendo un círculo de unas 2 varas de luz y vaciando la tierra hasta dar con el caleño, entonces en medio de ese círculo se abría el brocal desde el que se iba profundizando y abriendo hacia los lados para conseguir una forma cilíndrica; en el caso de los de Calamonte este ensanchamiento del hueco de entrada se hizo articulando dos bóvedas, una pequeña y otra con el diámetro definitivo del pozo; el encuentro de las paredes con el fondo plano se hizo mediante un cuarto de circunferencia; es evidente que los constructores evitaron una arista lineal para conseguir una superficie lisa continua que es más fácil de limpiar. Las paredes de tierra caleña están perfectamente alisadas, y, desde luego, no se observaba en ninguno de los silos la menor señal de humedad. El nivel de la tierra caleña en Calamonte está muy próximo a la superficie del suelo, entre 10 y 40 cm.

Formalmente los silos de Calamonte se diferencian de los hallados en Córdoba en que mientras éstos tienen una forma de campana, los de Calamonte, como reseñamos, son cilíndricos, con el encuentro redondeado entre las paredes y el fondo, frente a una intersección lineal en los de Córdoba. El diámetro de la boca de los de Calamonte es semejante a las de los silos de Burjasot.

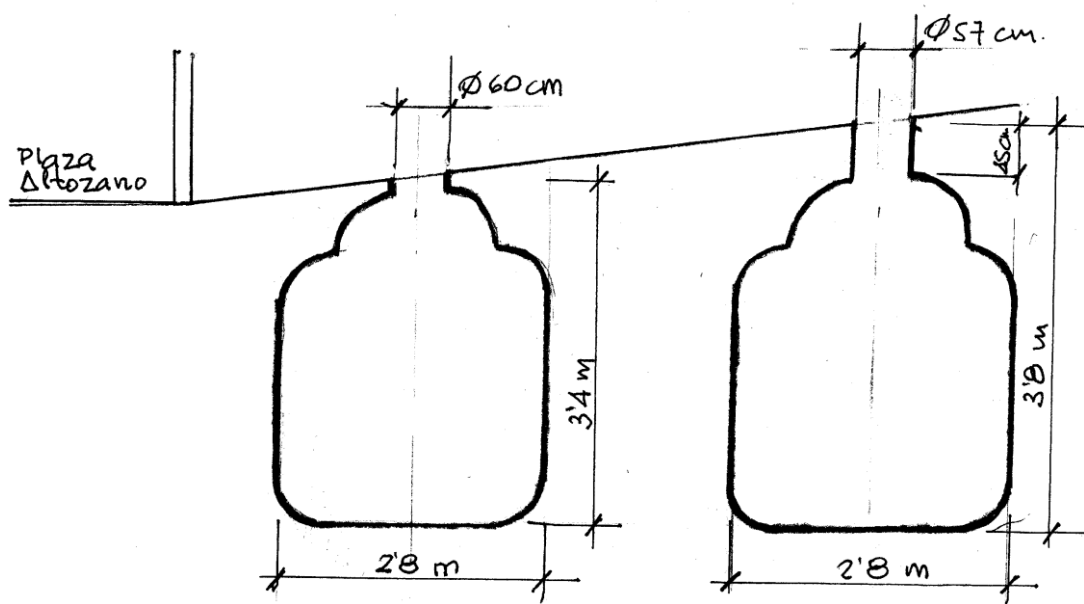
El ensilado del grano requería de muchas precauciones, porque el silo vacío podía no tener oxígeno suficiente para permitir la respiración de los ensiladores¹⁷⁰, por lo que había de seguirse un procedimiento seguro (que hemos descrito en el artículo sobre Calamonte a finales del Antiguo Régimen).

Si tomamos estas medidas como representativas de los silos de tamaño mediano, pues nos dicen que había otros mayores y también otros más pequeños, tendríamos un volumen total de los 130 silos del orden de 23.400 hectolitros, aproximadamente la mitad de los de Burjasot; y, por otra parte, considerando que la fanega de trigo, en el Sistema Métrico Decimal, equivale a 55 litros, tendríamos una capacidad de almacenamiento total de 42.545 fanegas de trigo.

¹⁶⁸ Mi agradecimiento a Don José Álvarez Pérez por cuya mediación y colaboración se pudo hacer esa visita, y a su hija Juany Álvarez Salguero por las fotografías que realizó.

¹⁶⁹ ZARANDIETA ARENAS, Francisco: Ob. Cit. Tomo I, pg. 43.

¹⁷⁰ BALLESTEROS DÍEZ, José Antonio: "Calamonte a finales del Antiguo Régimen. Economía y sociedad," REVISTA DE ESTUDIOS EXTREMENOS. Tomo 68, Num. 3, Pgs. 1175-1176.



Croquis de los silos de la Plaza Altozano, n° 1, de Calamonte

Seguidamente exponemos algunas fotografías en las que se aprecian formas, texturas y dimensiones



Boca del silo n° 1



Boca y gollete del silo n° 2





Silo 2 (profundidad)



Por la cantidad de silos que se conocen en Calamonte, al menos 130, es evidente que nos encontramos ante un campo de silos, posiblemente de origen hispano romano. La ubicación de estos, próxima a la *vía de la plata*, tendría su explicación en que estaban en la ruta de Almendralejo, el granero de casi toda Extremadura¹⁷¹, y el aprovisionamiento de trigo procedería en gran parte de allí. La atención a este campo de silos, para los trabajos de llenado y vaciado, así como la vigilancia permanente, es posible que fuera la causa que dio origen al poblamiento de lo que luego sería el lugar de Calamonte. Intuimos que el origen es anterior a los tiempos modernos porque las citas que se hacen de los silos no aluden a que sean recientes, sino algo inmemorial, y también tenemos unos datos, de la población del lugar, que muestran cómo, entre 1500-1502 y 1553 se ha producido una disminución de la población, así en la Visita de 1500¹⁷² se cuentan 64 vecinos, y en la de 1553¹⁷³, solamente 53. Parece lógico pensar que si se hubieran construido en ese espacio de tiempo habría aumentado la población, lo que, al no producirse, puede entenderse cómo que, antes de 1500 estaban ya disponibles esos graneros

¹⁷¹ BALLESTEROS DÍEZ, José Antonio: “El trigo de Almendralejo en la Extremadura de los siglos XVI y XVII”. ACTAS DE LAS II JORNADAS DE HISTORIA DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS. Almendralejo, 2010, pgs 171-188.

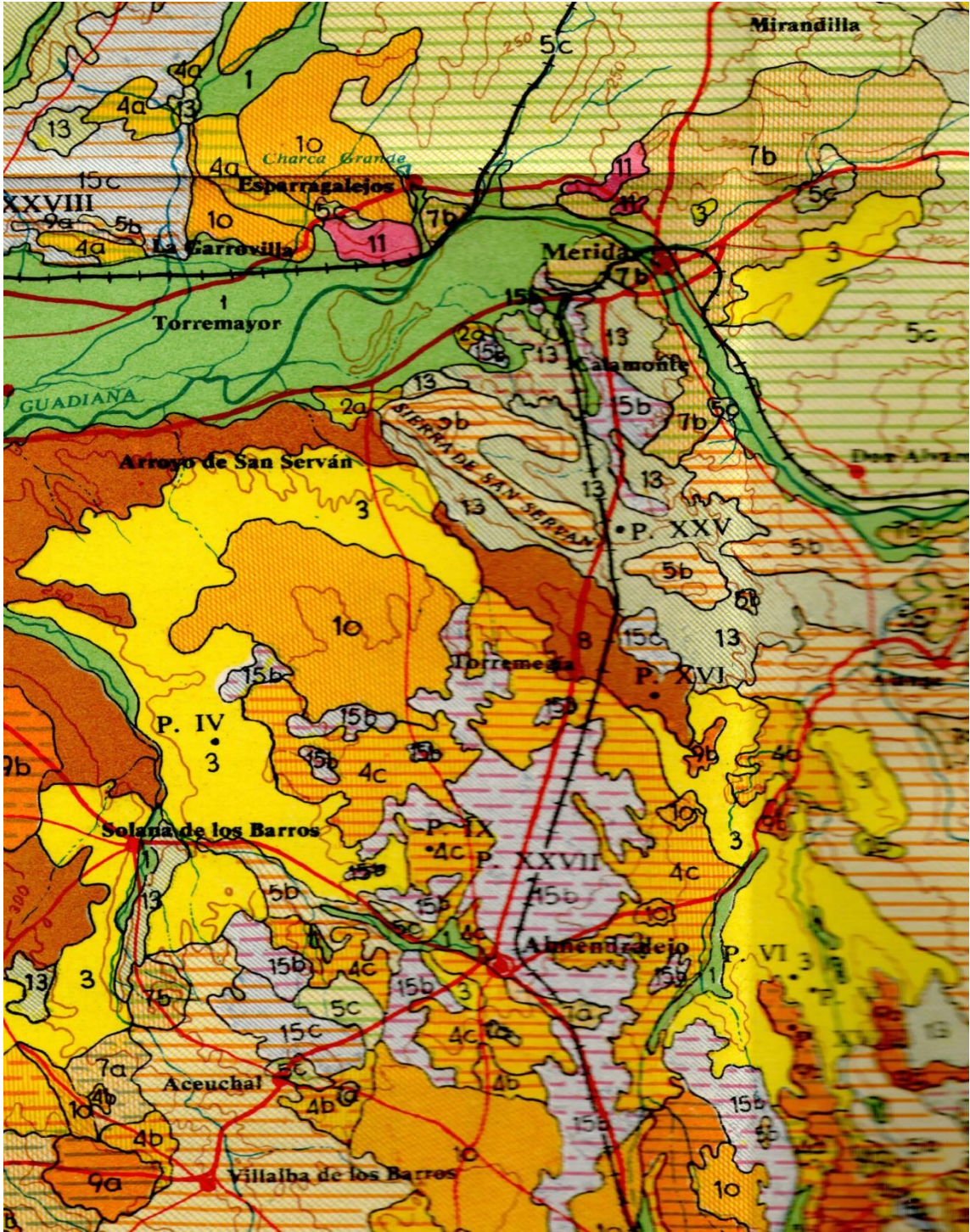
¹⁷² AHN. Ordenes Militares. Santiago, Libro 1104, f.281

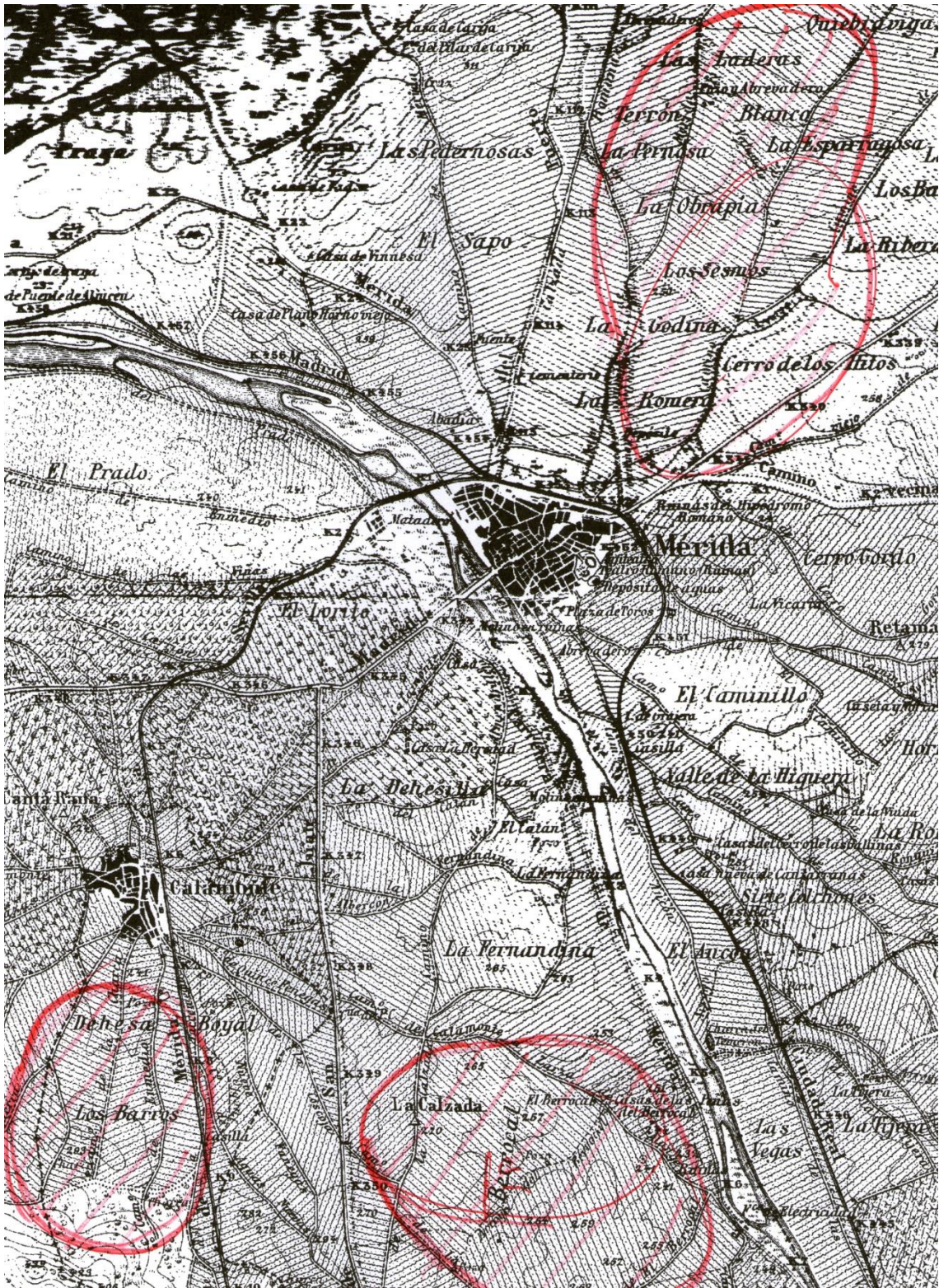
¹⁷³ AHN: Ordenes Militares. Santiago. Libro 1112, f.242.

desagüe al exterior, con lo que, al final de esta etapa el surco se había colmatado con los depósitos y los últimos sedimentos,, los “*caleños*”, se extendían hasta los márgenes montañosos¹⁷⁶

Pero, además de la posible relación con Almendralejo, como ya se ha citado, por su condición de granero de Extremadura, también hay que contar con que el trigo era el cultivo más extendido en las tierras de labor, muy perjudicado durante los tiempos medievales y modernos por los privilegios de la Mesta, que al ser abolidos permitió que muchos pastizales se convirtieran en tierras cerealistas. En la tradición agrícola de Calamonte y Mérida desde principios del siglo XX, las áreas cerealistas más fértiles eran las que señalamos en rojo sobre el plano topográfico que adjuntamos; en él se ve una al NO de Mérida, próxima a la zona que hemos citado anteriormente como “*cuesta de los silos*”, y otras dos al S de Mérida y de Calamonte, próximas, pues, a los silos de Calamonte.

¹⁷⁶ VV.AA: Patrimonio Geológico de Extremadura. Geodiversidad y lugares de interés Geológico, pg. 90 a 93. Junta de Extremadura, Mérida, 2005.





Mapa topográfico 1:50.000 (Áreas trigueras de Mérida y de Calamonte)

Bibliografía

- José Antonio BALLESTEROS DÍEZ: *El Pósito de Mérida en los siglos XVI y XVII.* , 122 pgs. UNED. Mérida, 1986.
- José Antonio BALLESTEROS DÍEZ: “El trigo de Almodralejo en la Extremadura de los siglos XVI y XVII”. ACTAS DE LAS II JORNADAS DE HISTORIA DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS. Almodralejo, 2010, pgs 171-188
- José Antonio BALLESTEROS DIEZ: “Calamonte a finales del Antiguo Régimen. Economía y Sociedad”. REVISTA DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS, T-68, nº 3, pgs. 1155 a 1207, Badajoz, 2012.
- Roberto BLANES ANDRÉS: *Los silos de Burjasot.* Valencia, 1992, 116 pgs.
- Fernand BRAUDEL: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en tiempos de Felipe II.* Tomo I. Ed. FCE, Madrid, 1980. 859 pgs
- Concepción de CASTRO: *El pan de Madrid. El abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen.* Ed Alianza Universidad. Madrid, 1987, 329 pgs
- Pierre CHAUNU: *La España de Carlos V.* Tomo I, Península, Barcelona, 1976. 277 pgs
- Pedro José LACORT NAVARRO: “Cereales en la Hispania Ulterior. Silos de época ibero-romana en la campiña de Córdoba”. HABIS (Revista de la Universidad de Sevilla), nº 16, pgs. 363 a 386. Sevilla, 1985
- Alonso de HERRERA: *Agricultura general.* Libro I, Capítulo XI: “De los trojes y silos”. Pamplona, 1605.
- Pedro RODRIGUEZ CAMPOMANES: *Epistolario. Tomo I (1747-1777).* Ed. Fundación Universitaria Española. Madrid, 1983. 647 pgs.
- Vicente SOS BAYNAT: “Geología de las inmediaciones de Mérida”. BOLETIN DEL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA. Tomo 75, 101 pgs. Madrid, 1964
- VV.AA.: *Explicación del mapa provincial de suelos.* Dip. Prov. de Badajoz. Badajoz, 1968, 100 pgs y un mapa
- VV.AA.: *Patrimonio Geológico de Extremadura. Geodiversidad y lugares de interés Geológico.* Junta de Extremadura, Mérida, 2005. 478 pgs
- Francisco ZARANDIETA ARENAS: *Almodralejo en los siglos XVI y XVII.* Tomo I, 366 pgs. Almodralejo, 1993

**LAS ORDENANZAS DE CABALLERÍA DE ALMENDRALEJO EN LA SEGUNDA
MITAD DEL SIGLO XVI (18 DE FEBRERO DE 1564)**

**ORDINANCES OF ALMENDRALEJO CAVALRY IN THE SECOND HALF CENTURY XVI
(FEBRUARY 18, 1564)**

Rafael Calero Bernal*, Rafael Calero Carretero* y José Ángel Calero Carretero**

*Asociación Extremeña de Historia de la Veterinaria

**Asociación Histórica de Almendralejo. Profesor-Tutor de Paleografía y Diplomática.

UNED. Mérida

RESUMEN. Desde los inicios de la colonización romana de la Península Ibérica, los caballos autóctonos gozaron de gran estima, por ello ha sido una constante el interés de los sucesivos reyes de España de disponer de una caballería suficiente y eficaz para la guerra. El rey Alfonso XI dictó la Orden de 17-I-1374 para que el caballo formara parte de la Cabaña Real y de este modo quedó bajo su protección la cría de los équidos. Pero no será hasta los reinados de Carlos I y Felipe II cuando se pongan en marcha medidas concretas de apoyo a la cría caballar bajo la responsabilidad de los Concejos.

En nuestra comunicación presentamos las Ordenanzas que el Cabildo de Almendralejo empezó a elaborar en su reunión a campana tañida del día 8-II-1564, que fueron aprobadas por el Consejo de Órdenes en Madrid el 11-XI-1565, y conocemos gracias a un traslado del 4-V-1630. Las Ordenanzas regulan con todo lujo de detalles las circunstancias en las que se deben criar las yeguas de raza y los caballos en los lugares señalados por el Cabildo.

Palabras clave: Cría caballar, Ordenanzas, Almendralejo

SUMMARY: From the beginnings of the Roman colonization of the Iberian Peninsula, the native horses enjoyed high esteem, for it has been a constant interest of successive kings of Spain to have a sufficient and effective for war cavalry. King Alfonso XI promulgated Ordinance 17-I-1374 for the horse to be part of the Cabaña Real and thus came under the protection of breeding horses. But it was not until the reign of Carlos I and Felipe II when put in place concrete measures to support horse breeding under the responsibility of the councils.

In our paper we present the ordinances that the council Almendralejo began work on his meeting tolled bell of the day 8-II-1564, which were approved by the Consejo de Órdenes in Madrid on 11-XI-1565, and we

know thanks to a Shuttle 4-V-1630. Ordinances govern in great detail the circumstances in which they must race to breed mares and horses at the place specified by the Cabildo.

Keywords: Breeding horses, Ordinances, Almendralejo

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendralejo, Asociación Histórica de Almendralejo, 2014, pp. 109-128.**

El estudio del gobierno local entre los siglos XVI y XVIII en Tierra de Barros es una asignatura pendiente de la historiografía extremeña. Precisamente por ello, el Comité Organizador de las V Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros decidió abordar la cuestión desde puntos de vista como las Ordenanzas Municipales, el papel de Alcaldes y Regidores y las Profesiones sanitarias de la localidad durante el Antiguo Régimen.

Nadie puede poner en duda en la actualidad que un aspecto determinante en el estudio del gobierno municipal entre los siglos XVI y XVIII, es el conocimiento de sus Ordenanzas por cuanto constituyen una fuente de información imprescindible y hasta única para entender, desde sus más variados aspectos, la vida cotidiana de cada una de las localidades y sus entresijos aunque debemos entender que hubiera entre ellas algunos elementos comunes en consonancia con problemáticas también semejantes. Las Ordenanzas facilitan una información tan variada que nos permiten profundizar en cuestiones tan dispares como el derecho civil¹⁷⁷, el análisis de la historia del medio ambiente, la explotación y el aprovechamiento de los bosques en Extremadura¹⁷⁸ o la regulación de la actividad ganadera de los concejos castellanos del Reino de Sevilla¹⁷⁹. Sin embargo, parece evidente que se hace necesaria la publicación de la Ordenanzas Municipales de las localidades de nuestro entorno, cuando se conserven, para permitirnos presentar un panorama de conjunto de la Tierra de Barros, encargo que tomó cuerpo en la primera Ponencia de estas mismas Jornadas que dictó el Prof. Bernal Estévez¹⁸⁰, algo semejante a lo que había publicado en una aproximación regional¹⁸¹, y que con anterioridad para el Reino de Castilla, habían esbozado Ladero Quesada e Isabel Galán Parra¹⁸². Por lo que a nuestro entorno más cercano se refiere, conviene señalar los estudios sobre Badajoz¹⁸³, Barcarrota¹⁸⁴, Burguillos del Cerro¹⁸⁵, Los Santos de Maimona¹⁸⁶, Solana de los Barros¹⁸⁷, Villalba de los Barros¹⁸⁸ y Zafra¹⁸⁹ entre otros y, ya más alejados, los casos de Magacela¹⁹⁰, Mengabril¹⁹¹, Villanueva de la Serena¹⁹² y Plasencia¹⁹³.

¹⁷⁷ Martín Retortillo, C. “Las Ordenanzas Municipales como fuente de Derecho Civil”. *Revista de Derecho Privado* XXVI, 1942. pp. 778-782.

¹⁷⁸ Rodríguez Grajera, Alfonso. “Las Ordenanzas locales como fuente para la historia ambiental durante el Antiguo Régimen en Extremadura” *Crónica Nova* 27, 2000. pp. 167-197.

¹⁷⁹ Carmona Ruiz, María Antonia. “La organización de la actividad ganadera en los concejos del Reino de Sevilla a través de las Ordenanzas Municipales”. *Historia. Instituciones. Documentos* 25, 1998. pp. 113-134.

¹⁸⁰ Bernal Estévez, Ángel. “El ordenamiento local en Extremadura. De los Fueros a las Ordenanzas Municipales (siglos XII al XVIII)”. *V Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*. (en prensa).

¹⁸¹ *Ibidem*. “Fueros y Ordenanzas Municipales en Extremadura”. En *Ordenanzas municipales y Fueros de Extremadura. Exposición Bibliográfica*. Badajoz, 2006. pp. 9-20.

¹⁸² Ladero Quesada, Miguel Ángel e Isabel Galán Parra. “Las Ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)”. *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 1, 1982. pp. 221-243. Una actualización del tema en “Las Ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII”. En *La España Medieval* 21, 1988. pp. 293-338.

¹⁸³ Martín Martín, José Luís. “Las Ordenanzas “viejas” de Badajoz (c. 1500)”. *Revista de Estudios Extremeños* LVII, I, 2001. pp. 233-260.

¹⁸⁴ Pérez Marín, Tomás. “Las Ordenanzas Municipales de Villanueva de Barcarrota confirmadas por Felipe II”. *Revista de Estudios Extremeños* LXVIII, I, 2012. pp. 343-398.

¹⁸⁵ Fernández-Daza Alvear, Carmen. “Las Ordenanzas de Burguillos de 1551”. *Revista de Estudios Extremeños* XLVI, II, 1990. pp. 361-372.

¹⁸⁶ Guerra, Arcadio, “Ordenanzas Municipales de Felipe II A Los Santos de Maimona”. *Revista de Estudios Extremeños* VIII, 1952. pp. 495-534.

¹⁸⁷ Mira Caballos, Esteban. *Historia de la Villa de Solana de los Barros. Ordenanzas Municipales 1554*. Badajoz, 2014.

¹⁸⁸ Pérez González, Isabel María. “Ordenanzas de Villalba”. *Revista de Estudios Extremeños* XXXV, II, 1979. pp. 221-276.

¹⁸⁹ Bernal Estévez, Ángel. “La vida cotidiana en Zafra a principios del siglo XVI. Las Ordenanzas de 1528”. *Cuadernos de Çafra* III, 2005. pp. 211-343.

¹⁹⁰ Miranda Díaz, Bartolomé. *La tierra de Magacela entre la Edad Media y la Modernidad. (Las Ordenanzas de 1499)*. Badajoz, 2006.

Esta diversidad de investigaciones plantea, quizá, la necesidad de una puesta en común y de una línea de edición con propuestas que permitan llegar a conclusiones de carácter general¹⁹⁴ pues no en vano, como ha señalado Bernardo Ares¹⁹⁵, las Ordenanzas Municipales están en la base de la formación del Estado Moderno y, por tanto, en la metamorfosis de la administración medieval favoreciendo el nacimiento y desarrollo de nuevas formas de relaciones políticas, económicas y sociales. Es necesario profundizar en esta línea de investigación con el fin de mejorar el actual panorama. En este sentido, conviene no pasar por alto que las Ordenanzas Municipales nos ofrecen datos no sólo relativos al propio gobierno local, su administración y servicios sino que, además, son fundamentales para analizar la economía y sociedad locales, los índices de pobreza e, incluso, las actividades de ocio y el comportamiento y la moral de los vecinos.

Por lo que respecta a la actividad ganadera no faltan en las Ordenanzas referencias al cuidado de los caballos y las personas encargadas de su guarda, los caballeros. La mayor o menor importancia de esta actividad dependía fundamentalmente del número de fanegas disponibles para pastos -las dehesas-, del predominio de la actividad agrícola y de la diversidad de la cabaña por la entidad del ganado ovino o porcino. En consecuencia, al margen de las Ordenanzas de fomento de la cría caballar, que veremos más adelante, en la organización de los concejos, el cuidado de la ganadería equina tenía cada vez más importancia porque la caballería iba, poco a poco, adquiriendo un papel más importante en la operatividad de los ejércitos como explica Ladero Quesada en relación con los alardes de Extremadura en 1502 cuando, por orden de Isabel I de Castilla, unos 2.300 vecinos y peones de la región fueron llamados a demostrar su capacidad militar ofreciendo datos de quienes eran profesionales, clientes de grandes nobles o de las aristocracias locales utilizando los padrones de Trujillo, Cáceres, Badajoz, los Condados de Feria y Medellín, los Señoríos de Villanueva del Fresno y Belvis de Monroy y los territorios de la Orden de Santiago¹⁹⁶.

Las llamadas Ordenanzas “viejas” de Badajoz vigentes hasta 1535 y publicadas por Martín Martín, proporcionan datos sobre las dehesas de los caballos, los prados de Gévora y Enmedio, que les estaban reservados excluyendo a mulos y asnos, vigilados y seleccionados por sus cuidadores como se contiene desde el título 16 al 23, *Ordenanzas de los prados y cavallerizos*¹⁹⁷. El caso de Solana de los Barros es distinto por cuanto, a tenor de la reciente edición de sus Ordenanzas de 1554 de Mira Caballos, el predominio de la actividad agrícola, basada en el cereal y una cierta expansión del viñedo, hacía que la ganadería fuera menos importante destacando las ovejas y el ganado vacuno mientras los asnos, caballos y yeguas eran minoritarios pese a que, más de 1.600 fanegas -el 60 % del término- estaban dedicadas a pastizales. El hecho de que en las Ordenanzas de Solana no haya ningún título dedicado a los caballeros en bien elocuente, aunque si se hacen alusiones a la cuestión en el X: *De las dehesas y ejidos*, donde se especifican las condiciones, vigilancia, tratamiento y penas que debían ser impuestas a quienes incumpliesen las cláusulas contenidas en los títulos señalados¹⁹⁸. Las Ordenanzas de Villalba de los Barros de 1549, promulgadas por Pedro Córdoba y Figueroa, tercer Conde de Feria, según su editora Isabel María Pérez González, dedican igual atención a la agricultura y a la ganadería, porque tanto una como otra actividad y su territorio estaban ajenos al comercio de la lana, patrimonio de La Mesta. Quizá por ello el título XIII: *Del caballero y yegüero*, regula con precisión y detalle el tratamiento y cuidado de caballos y yeguas y las penas impuestas a quienes no

¹⁹¹ Clemente Ramos, Julián. “Las Ordenanzas de Mengabril de 1548”. *Revista de Estudios Extremeños* LX, II, 2004. pp. 597-650.

¹⁹² Martín Nieto, Dionisio. *Ordenanzas de Villanueva de la Serena de 1536*. Villanueva de la Serena, 2010.

¹⁹³ Lora Serrano, Gloria. *Ordenanzas Municipales de la ciudad de Plasencia*. Sevilla, 2005.

¹⁹⁴ Porras Arboledas, Pedro A. “Las Ordenanzas Municipales. Algunas propuestas para su edición y un ejemplo”. *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval* VII, 1984. pp. 49-64

¹⁹⁵ Bernardo Ares, José Manuel. “Las Ordenanzas Municipales y la formación del Estado Moderno”. En *La Ciudad Hispana, siglos XIII al XVI*. Madrid, 1987. pp. 15-38.

¹⁹⁶ Ladero Quesada, Miguel Ángel. “La caballería y la población de Extremadura según los alardes de 1502”. *Norba* 17, 2004. pp. 157-186.

¹⁹⁷ Martín Martín, José Luís. Art. Cit. pp. 239 y 250-252.

¹⁹⁸ Mira Caballos, Esteban. *Op. cit.* pp. 60 y 128-131.

respeten las cláusulas incluidas en el título mencionado¹⁹⁹. Por último, las Ordenanzas de Zafra de 1528, publicadas por Bernal Estévez, ponen de manifiesto el incremento de la ganadería desde las últimas décadas del siglo XV y principios del XVI. De las Ordenanzas podemos deducir la mayor importancia de la ganadería vacuna, sin embargo se valora el papel de los cuidadores de los caballos, título XXIII: *Del cavallerizo*²⁰⁰, que como en los casos anteriores, organiza su actividad, sus obligaciones, su papel de vigilancia y la necesidad de tomar todo tipo de precauciones dado el valor de los animales, mientras las yeguas eran controladas por el yegüero, que también recibía instrucciones de los oficiales del concejo.

Sirvan estos ejemplos para valorar, desde fines de la Edad Media, el papel de los caballos que eran en esta época parte fundamental de la estructura productiva pues además de su rol en la guerra, los équidos, incluyendo mulos y asnos, llevaban el peso del trabajo agrícola, protagonizan la molienda, transportaban a personas y mercancías y, en definitiva, como decía R. Fossier, (...) “*el caballo es un confidente: el labrador de habla en el campo, el guerrero en el momento de cargar, el mercader en las cuadras, la dama en el viaje*”(…)²⁰¹.

Pero para entender la importancia que el caballo tiene en las Ordenanzas Municipales en el tránsito hacia la Modernidad conviene explicar, aunque sea de forma rápida, cual ha sido, en líneas generales, la evolución de la presencia de los équidos en la historia de España, cuestión que ha sido bien valorada por E. Laguna²⁰².

Tradicionalmente, los artistas han tenido su fuente de inspiración en la naturaleza, por tanto, debemos ver como habitual que los animales sean protagonistas de esculturas, relieves y pinturas en todas las épocas de la historia²⁰³. Es incuestionable que el caballo es uno de los animales más hermosos de la creación. Por esta razón no es extraño que los caballos fueran para el hombre prehistórico un tema artístico, relacionado o no, con bóvidos y otros animales. Así se puede ver en diferentes cuevas paleolíticas francesas, Les Tríos Frères (Ariège), o españolas como Altamira (Santander). Pero el caballo, lejos de perder importancia con la evolución histórica y, aunque lo vemos escasamente representado en los abrigos del arte rupestre levantino, donde aparece en solitario frente a los cazadores a los que contemplamos matando, por ejemplo, ciervos y toros, animales más representados, sigue siendo un tema artístico clave. Por citar algunos ejemplos, anotamos el Abrigo Grande de Minateda (Hellín, Albacete), donde vemos caballos y toros, La Araña (Bicorp, Valencia), que representa a un caballo atravesado por flechas y Muriecho (Colunga, Huesca) en una escena de cacería ritual de un ciervo en la que el cazador que lo sujeta, lleva una máscara con cabeza de caballo²⁰⁴.

Sin embargo, el caballo no tiene en la prehistoria una significación exclusivamente artística. Está claro que la imagen de los équidos hay que relacionarla también con elementos simbólicos y, naturalmente, con los ritos propiciatorios de la caza porque la carne de caballo constituía una fuente de proteínas absolutamente necesaria lo que sería un acicate para acelerar su proceso de domesticación. En este sentido, son muy elocuentes los datos que nos ofrecen los hallazgos de restos óseos de caballos en diversos yacimientos extremeños desde el eneolítico hasta la romanización. Podemos citar los casos de “Los Castillejos” (Fuente de Cantos, Badajoz), “Los Barruecos” (Malpartida de Cáceres, Cáceres), “Cueva del Conejar” (Cáceres), “Villavieja del Castillo de la Orden” (Alcántara, Cáceres) y “Villasviejas del Tamuja” (Botija, Cáceres) donde se documenta la presencia de *equus caballus* que, independientemente de su tamaño y morfología y de su proceso de domesticación o estado más o menos salvaje, aparecen en niveles arqueológicos perfectamente documentados, aunque es cierto que

¹⁹⁹ Pérez González, Isabel María. Art. Cit. pp. 228-230 y 252-253.

²⁰⁰ Bernal Estévez, Ángel. “La vida cotidiana...” pp. 229-230 y 301-303.

²⁰¹ Fossier, Robert. *El trabajo en la Edad Media*. 2ª ed. Barcelona, 2002. p 118.

²⁰² Laguna, Eduardo. *Los caballos y los jinetes en la historia hispana*. Madrid, 2004

²⁰³ Calero Carretero, José Ángel. “Apuntes para una historia de la ganadería y/o la veterinaria. (Los animales en el arte)”. *Anales de la Academia de Ciencias Veterinarias de Extremadura*. Vol. 3, Nº 6-7, 2007. pp. 119-142.

²⁰⁴ Jordan, Juan F. “El caballo en el arte rupestre levantino de la Península Ibérica. El santuario rupestre de Minateda y sus probables arquetipos iconográficos del Paleolítico Superior”. *Quad. de Preh. y Arq. Cast.* 28, 2010. pp. 7-38, fig. 7, 14 y 15.

el número de ejemplares es muy desigual y que no es raro encontrar restos de otros animales como *bos*, *ovis*, *capra*, *sus*, *cervus*, *felis*, *lepus*, etc., lo que implica que la ganadería y la caza son una forma de vida²⁰⁵. Esta situación se puede comparar con lo que sucedía en Portugal y Andalucía Oriental con híbridos, lo que supone una importante presencia de asnos en estas zonas.

A lo largo del primer milenio a. C., el caballo adquiere una especial significación con el desarrollo de la caballería como parte fundamental de algunos ejércitos. Es el caso del Imperio Macedónico desde Filipo en el siglo IV a.C. cuando una serie de novedades en su armamento, organización y, sobre todo, su disposición a la hora del combate le otorgaron un papel determinante frente a ejércitos basados en la infantería pesada, los hoplitas²⁰⁶. Esta situación debió ser, salvando las distancias, bastante semejante a lo que sucedía en la Península Ibérica como apunta Quesada en relación con la guerra durante la Edad del Hierro²⁰⁷ o participando en la guerra de guerrillas como sucedía entre los vacceos²⁰⁸ o en la Meseta Occidental²⁰⁹. Sin embargo, este papel militar, cada vez más importante, no restó a los équidos su dimensión espiritual o religiosa pues nos encontramos con elementos que han sido interpretados en relación con la divinidad²¹⁰, con la vida de ultratumba²¹¹ e, incluso, se ha explicado desde el punto de vista religioso la acción de tirar de carros, los de Mérida y Almorchón (Badajoz)²¹², a los que Blázquez denominó votivos.

La importancia de los équidos se enmarca en estos momentos en el contexto de una economía agrícola y ganadera en la Meseta habitada por arévacos, pelendones, vacceos y vetones, pueblos guerreros, que conforman sociedades tribales que viven en núcleos urbanos estables al mando de elites militares que, en el valle del Duero, cultivan cereales y en el resto de la Meseta practican el pastoreo de cerdos y vacunos conviviendo con la cultura de los verracos, esculturas zoomorfas de talla tosca, que tiene en la provincia de Ávila y su entorno su máxima presencia. En el oeste peninsular, donde las fuentes clásicas hablan de vettones, túrdulos, lusitanos y conios, se desarrolla una agricultura típicamente mediterránea en las tierras más ricas mientras en las más pobres, destacan los cerdos, las ovejas, el ganado vacuno y la cría de caballos en manos de aristocracias guerreras y latifundistas.

Pero será a partir de la colonización romana de la Península, cuando los caballos adquieran tal importancia que superarán, en cuanto a las exportaciones hispanas, a productos tan reconocidos como el aceite, los minerales, la lana, las conservas de pescado, los cereales y las bailarinas andaluzas y se multiplican las menciones a la cría de équidos en las fuentes como ha explicado Blázquez²¹³. A título de ejemplo, entre otros testimonios, podemos mencionar las palabras de Justino (*Hist. Phil. Epit. XLIV, 3, 1*) que al referirse a la Lusitania, escribe: “*Muchos autores cuentan que en Lusitania, junto al río Tajo, conciben las yeguas sus crías al viento. Esta fábulas nacieron de la fecundidad de las yeguas y de la multitud de los ganados que son tantos y tan veloces en Galicia y Lusitania como para pensar que han sido engendrados por el viento*”, estas palabras son el origen del mito que algunas investigaciones han relacionado con el mundo homérico porque las yeguas son preñadas por el

²⁰⁵ Castaño, Pedro M^a. “Animales domésticos y salvajes en Extremadura. Origen y evolución”. *Revista de Estudios Extremeños* XLVII, I, 1991. pp. 9-44.

²⁰⁶ Moreno Hernández, Jorge Juan. “La caballería macedonia: teoría y práctica”. *Gladius* XXIV, 2004. pp. 109-122.

²⁰⁷ Quesada, F. “¿Jinetes o caballeros? En torno al empleo del caballo en la Edad del Hierro peninsular”. En *La guerra en la antigüedad*. Madrid, 1997. pp. 185-194.

²⁰⁸ Blanco Ordás, Restituto. “La trayectoria del caballo vacceo”. *PITTM* 73, 2002. pp. 317-334.

²⁰⁹ Sánchez, E. “El caballo entre los pueblos prerromanos de la Meseta Occidental”. *Studia Histórica. Historia Antigua* 13-14, 1995-1996. pp. 207-229.

²¹⁰ Ramos, R. “El caballo como divinidad ibérica”. *Aurea Secula. Homenaje a J. Untermann*. Barcelona, 1993. pp. 267-273.

²¹¹ Blázquez, J. M^a. “Caballos y ultratumba en la Península Ibérica”. En *Imagen y mito. Estudio sobre religiones mediterráneas e ibéricas*. Madrid, 1977. pp. 261-277.

²¹² *Ibidem*. “Los carros votivos de Mérida y Almorchón. Su significación religiosa”. *Zephyrus* 6, 1955. pp. 41-60.

²¹³ *Ibidem*. “La economía ganadera de la España antigua a la luz de las fuentes literarias griegas y romanas”. En *Economía de la Hispania romana*. Bilbao, 1978. pp. 51-61.

Favonio, un viento procedente del oeste²¹⁴. Estrabón (*III, 1, 2*), abunda en la importancia de los caballos peninsulares cuando afirma: “*Iberia es en su mayor parte poco habitable, pues casi toda se halla cubierta de montes y bosques, llanuras de suelo pobre y desigualmente regado. Además existen rebaños de caballos salvajes que los nativos utilizan para sus desplazamientos y para la caza* “. Plinio (*NH VIII, 166*), por último, describe de forma pormenorizada los caballos asturianos y gallegos con estas palabras: “*En la misma Hispania hay un pueblo galaico y astur en el que se crían los caballos llamados tieltones y asturcones, cuando son de talla menor, no tienen una marcha como la normal, su paso es cómodo; se debe al movimiento simultáneo de los remos del mismo lado*”. Precisamente por el uso del caballo hispano para la caza y la guerra nos explicamos su relación, cría, cruce y compraventa con ejemplares africanos para su mejora dada la tradición de las caballerías y las monturas libias y húmedas²¹⁵. Por último, en el Bajo Imperio, el desarrollo de las carreras de cuadrigas da lugar en Hispania a la creación de una serie de yegudas muy reconocidas que exportarán ejemplares desde el siglo II d.C. y que, por su rendimiento, tendrán el honor de protagonizar hermosos mosaicos²¹⁶ en los que se les cita por su nombre junto al de sus aurigas²¹⁷, demostrando con ello la importancia que los espectáculos del circo tuvieron en el mundo tardorromano.

Durante la Edad Media, en la Península Ibérica se consolidó un sistema de aprovechamiento ganadero extensivo esencialmente trashumante, en base a las diferencias climatológicas y a las densidades poblacionales humanas y, más aún, por la existencia de una sociedad estructurada señorialmente. Sobre todo ello ejerció un decisivo influjo la demanda exterior de lana, que propició el establecimiento del *Concejo de la Mesta* y sus privilegios. Consecuentemente se conformaron unos sistemas agrarios cerrados, que se mantuvieron cíclicamente vigentes hasta mediados del siglo XVIII, y que afectaron especialmente a la cría del ganado ovino, vacuno y caballar.

El papel de la caballería como cuerpo clave del ejército siguió creciendo a lo largo de la Edad Media como ha explicado Franco Silva destacando, además, como se convierte, tanto en el mundo cristiano como en el musulmán²¹⁸, en un cuerpo decisivo²¹⁹ lo que tendrá, por otra parte, implicaciones económicas muy importantes²²⁰. Naturalmente, esta caballería no es aquella del ideal caballeresco que naciera, al decir de Alvaradejo Barrientos²²¹, en el siglo XII como consecuencia de la búsqueda del Santo Grial y cuya actividad fuera sistematizada y explicada por Tratados de Caballería como el del franciscano Francesc Eiximenis²²².

A lo largo de la historia, los sucesivos gobiernos de España han tenido especial interés en disponer de una caballería suficiente y eficaz para la guerra, llegando a ser en algunos periodos una

²¹⁴ Canto, Alicia M^a. “Un mito homérico en Iberia: Zepirus y las yeguas de Olisipo. Nuevos textos y ensayos de explicación desde la Genómica”. *Lusitania Romana. Entre o mito e a realidade. Actas de la VI Mesa Redonda Internacional sobre Lusitana Romana*. Coor.: Jean-Gérard Gorges, José d’ Encarnaçao, Trinidad Nogales Basarrate y Antonio Carvalho. Cascais, 2009. pp. 165-218.

²¹⁵ García-Gelabert Pérez, María Paz. “Los caballos de la Península Ibérica y del norte/noroeste de África: cría, cruce y exportación en la época prerromana y en la del dominio por Roma”. *Historia Antigua XXXI*, 2007. pp. 21-38.

²¹⁶ Blázquez Martínez, José María. “Criadores hispanos de caballos de carreras en el Bajo Imperio en las Cartas de Símaco”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua* 23, 2010. pp. 411-448.

²¹⁷ López Monteagudo, G. “Inscripciones sobre caballos en mosaicos de Hispania y del norte de África”. *L’África romana IX*, 1991. pp. 967-1010.

²¹⁸ González Martínez, José. “La presencia equina en la ciudad de Granada”. *Gazeta de Antropología* 7, 1990. (<http://hdl.handle.net/10481/13740>)

²¹⁹ Franco Silva, Alfonso. “El caballo y la caballería en la guerra medieval”. En *Al-Andalus y el caballo* (Exposición Claustro de Santo Domingo de Jerez, abril-junio de 1995). Fundación Legado Andalusi. Jerez de la Frontera, 1995. pp. 113-120.

²²⁰ Lafuente Gómez, Mario. “El uso militar del caballo y algunas de sus implicaciones económicas en Aragón durante el reinado de Pedro IV”. *Aragón en la Edad Media* 19, 2006. pp. 301-307.

²²¹ Alvaradejo Barrientos, Javier. “La búsqueda del Santo Grial: el nacimiento de la caballería en el siglo XII”. *Revista Historias del Orbis Terrarum. Anejos de Estudios Clásicos, Medievales y Renacentistas* Vol. 7, 2014. pp. 1-49.

²²² Martín Rodríguez, José Luis. “El tratado de caballería de Francesc Eiximenis”. *Norba* 16, 1966-2003. pp. 295-331.

estrategia del Estado. En este sentido, cabe destacar la Orden de 17-I-1347, dictada por Alfonso XI, por medio de la que el caballo se integraba en la *Cabaña Real* y, de este modo, su cría gozaría en adelante de especial amparo. Asimismo, el Ordenamiento de Alcalá de 1348, prohibía la extracción de ganado caballar y mular desde España. Enrique II, en 1404, establece la *Raya*, franja diagonal a la altura del Tajo que dividía la Península en dos mitades, inicialmente con una extensión de 12 km. y después de 30, y obliga al registro de los animales explotados en ella. Todo ello, con la finalidad de separar “*bajo su condición racial*” a los caballos criados en las zonas al norte -de “*casta basta, ponis*”, etc.- de los del al sur de la misma -de “*casta fina, española, andaluza*”, etc.- y restringir el tránsito de equinos de una a otras y prohibiendo la hibridación con asnos para la producción mular en las sureñas, que estuvo vigente hasta el reinado de Fernando VI.

Pero, las prioridades dadas oficialmente a la cría caballar se van a contraponer al interés de la sociedad por la obtención de mulas por su mayor rendimiento en las tareas agrícolas, en el transporte de mercancías y su menor coste de mantenimiento. Por ello, los Reyes Católicos en 1497 trataron de fomentar la carretería tirada por bueyes creando la Real Cabaña de Carreteros. No obstante, a lo largo del siglo XVI, se fueron sustituyendo por mulos, lo que por instancias oficiales de los Reyes Católicos y de Carlos I, se intentó contrarrestar con la consecución de razas caballares pesadas, introduciendo sementales normandos, percherones y ardeneses, en las yeguas y caballerizas reales y mejorando las vías de comunicación.

Felipe II, mediante la Provisión de Valladolid de 23-VIII-1561, trata de establecer un plan marco para organizar y desarrollar la cría caballar. En 1562, eleva de 10.000 a 20.000 maravedís, e incluso con destierro, las multas que sus antecesores habían fijado por la práctica de la hibridación con yeguas de “*casta fina*”. La Orden de 18-II-1564 obliga a la redacción de Ordenanzas a los Concejos y mediante la Providencia de Aranjuez de 7-VI-1565, prosigue la puesta en marcha de unas medidas concretas para el apoyo de la producción caballar de calidad, bajo la responsabilidad directa de los Concejos. En 1578 prohíbe la utilización de mulas para silla y para el arrastre de medios de transporte de personas, “*excepto frailes y clase humilde*”. En 1579 obliga a los Cabildos de Andalucía, Murcia y Extremadura, a llevar un *Registro de caballos y yeguas* existentes, revisando su grado de cumplimiento.

De la misma manera, desde 1562 se inicia la actividad de los depósitos de sementales, como instrumento para la difusión de las razas equinas con fondos públicos, para beneficio de los pequeños productores. Carlos II continúa con este programa y obliga a las entidades locales a disponer de un semental por cada veinticinco yeguas censadas, pero no fue hasta 1748 cuando Fernando VI instaura los *Depósitos y Paradas Públicas*, en Córdoba, Sevilla, Castilla la Nueva, Asturias, León y Extremadura.

Los establecimientos más antiguos destinados a la cría y mejora equina, fueron las Yeguas Reales. El origen de la ubicada en Aranjuez, tiene su fundamento en una donación de ejemplares de Alfonso VII a la Orden de Santiago en 1139, que volvió a manos reales bajo los Reyes Católicos. En esta yeguada, Carlos I introdujo sementales de razas de gran porte buscando, como hemos señalado antes, animales de mayor talla para tiro y asimismo el Duque de Austria de raza Árabe y, finalmente, Felipe II amplió las dehesas circundantes al palacio para el recría de potros.

Mediante la Real Cédula de 28-XI-1567, se ordena la instauración en Córdoba de una Yeguada Real y también, como depósito de sementales, se edifican las Caballerizas Reales, bajo la dirección de Diego López de Haro, a la vez que crea la figura del Gobernador de la raza, hoy día se denomina Inspector de raza, con el fin de velar por la calidad y pureza de los animales. Se completa de manera especial la cuestión de la calidad en 1725, cuando se fundaron las Remontas del Ejército, cuya misión era la de criar animales adquiridos a los ganaderos para atender a las necesidades militares.

Felipe III y Felipe IV aumentaron las sanciones a 40.000 maravedís, pero dispensaron de la prohibición de usar mulas para el arrastre de coches a los agricultores que labrasen menos de 25 fanegas de tierras. En 1671, durante la regencia de Mariana de Austria, se veta la producción mular en Andalucía, Extremadura y Murcia y en 1678 se obliga al marcado de las potras nacidas en estos territorios con las siglas-letras A, E y M. y, en 1695, a practicar un corte longitudinal en la oreja

derecha de las yeguas, costumbre que se sustituye en 1742 por marcas provinciales -Corona Real y las letras A/E/M- que se han de poner en el anca derecha de cada animal²²³.

La *Real Ordenanza de Cavallería del Reyno* de 9-XI-1751, las Reales Ordenanzas de Caballería y Dragones de 1728, modificadas sucesivamente en 1768 y 1774, y las posteriormente aprobadas en 1789, la Real Resolución de 5-II-1789 y las Reales Ordenanzas de 20-III-1789 sobre el Régimen y Gobierno de la Cría Caballar de Raza de los Reinos de Andalucía, Murcia y Extremadura, forman todo un entramado legislativo cuyas líneas generales, resumidas en la Tabla nº 1, siguen basándose en los tres pilares clásicos de protección y promoción del ganado equino y prohibición o restricción de la cría y de ciertos usos del mular.

Precisamente esta legislación favoreció el desarrollo del arma de caballería por lo que se proyectaron diversos cuarteles para alojar este cuerpo. Las vicisitudes económicas en el caso del proyectado para Valladolid no permitieron llevarlo a buen término pese a que hasta en tres ocasiones, 1736, 1748 y 1764, se llegaron a dibujar los correspondientes planos²²⁴.

En Extremadura, donde como es bien sabido, el proceso desamortizador tal como fue concebido por el Estado fracasa, se desarrollan cambios en los sistemas productivos: se dobla el censo del lanar estante a costa del trashumante, desciende el de bovinos, se multiplica por seis el de mular y el de caballar pierde su tradicional fórmula de cría en extensivo, lo que provoca una significativa disminución censal²²⁵.

Tabla nº 1. Directrices de las Ordenanzas

GARANTIZAN LOS PRIVILEGIOS Y FRANQUICIAS DE LOS CRIADORES
Derecho a usar hierros y marcas propias Llevanza de Libros de Registros de ejemplares por los Concejos Señalamiento de pastos y derechos de uso de las dehesas Elección de sementales Dispensa del servicio de armas
DAN NORMAS SOBRE CRÍA Y MANTENIMIENTO PARA
Criadores Responsables de las paradas Estamentos militares
EXTREMADURA, MURCIA Y ANDALUCÍA
Declarados como Territorios de producción de <i>raza/casta fina</i> Prohibición del cruce con asnos Restricción a la extracción de ejemplares

Más de medio siglo después del traslado las Ordenanzas de fomento de la cría caballar de Almendralejo y sesenta de su copia sin validar por escribano público de 1711, la situación en la que se encontraba en Extremadura la cría equina se refleja en los datos que se insertan en la Tabla nº 2 sobre los terrenos destinadas al mantenimiento de yeguas y potros.

En 1782, había en nuestra región 165 dehesas para la producción de caballos, con un censo de 14.700 cabezas de *raza fina* y 7.067 de *serranas* con destino a carga. La evolución posterior, según los

²²³ Villamor Ruiz, Francisco Javier. “Notas para un estudio histórico sobre la cría caballar en España”. *Ciencia Veterinaria*. Año XII, núm. 85. pp. 362-374.

²²⁴ Fernández del Hoyo, María Antonia. “Un proyectado cuartel de caballería en Valladolid”. *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología* (BSAA). T. 45, 1979. pp. 498-506.

²²⁵ Para ampliar información sobre la cría caballar en Extremadura véase Calero Carretero, R. y R. Calero Bernal. *La cría caballar entre 1741 y la actualidad, su especial significación en Extremadura*. 2 vol. Mérida, 2013. Anteriormente, con una finalidad divulgativa, se había publicado por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura el libro *La cría de caballos de pura raza española en Extremadura: origen, importancia actual y perspectivas*. Mérida, 2008. (Col. Monografías). En las pp. 85-87 se publican fotografías de algunos documentos de Trujillo relacionados con la cría caballar.

datos de Cotarelo²²⁶ sobre criadores y cabezas equinas entre 1851 y 1861 en Extremadura, Tabla nº 3, demuestran una situación no muy halagüeña.

Tabla nº 2. Datos sobre dehesas en Extremadura (1770)

Partido	Número	Observaciones
Badajoz	47	En las Ordenanzas Viejas 1500. Dehesas de Gévora y del Prado del Medio
Mérida	39	El Prado, Villa el Gordo, Cuartos del Madrigal, Los Barbaños
Llerena	82	La Granja
Trujillo	33	Santa Catalina, San Juan
TOTAL	201	
CENSO CRIADO	Sementales	299
	Hembras De Vientre	4.753
	Hembras	2.376
	Potros	4.626

Tabla nº 3. Evolución de número de criadores y de cabezas entre 1851 y 1861.

Partido	1851		1861		Diferencia (%)	
	Criadores N (%)	Caballos N (%)	Criadores N (%)	Caballos N (%)	Criadores	Caballos
Badajoz	42 (17,79)	1068 (24,87)	43 (14,42)	1578 (22,28)	+ 2,38	+47,75
Almendralejo	46 (19,49)	800 (18,63)	25 (8,38)	635 (8,96)	-45,62	-20,62
Don Benito	28 (11,86)	506 (11,78)	25 (8,38)	638 (9,00)	-10,71	+26,08
Mérida	22 (9,32)	434 (10,10)	23 (7,71)	563 (7,94)	+ 4,54	+29,72
Zafra	6 (2,54)	44 (1,02)	15 (5,03)	245 (3,45)	+ 150	+456,81
Fuente de Cantos	25 (10,59)	354 (8,24)	33 (11,07)	540 (7,62)	+32	+52,54
Llerena	24 (10,16)	358 (8,33)	43 (14,42)	700 (9,88)	+79,16	+95,53
Jerez de los Caballeros	21 (9,32)	370 (8,61)	29 (9,73)	722 (10,19)	+38,09	+95,13
Trujillo	22 (9,32)	359 (8,36)	62 (20,80)	1461 (20,62)	+18,81	+306,96
TOTAL	236 (100)	4293 (100)	298 (100)	7082 (100)	+26,27	+64,96
	Medias: 17 yeguas/semiental y 0´63 potros/yegua					

A partir de mediados del siglo XIX y hasta la segunda década del XX, se produce una mejora de la situación tanto en Extremadura²²⁷ como en Almendralejo²²⁸, gracias a las acciones puestas en marcha por los Servicios Oficiales de Cría Caballar con el apoyo de la monarquía, una legislación que cubre las posibles contingencias, el establecimiento de depósitos de sementales y sus correspondientes

²²⁶ Cotarelo Garastazu, J. *Cría caballar en España o noticias descriptivas acerca de este ramo de riqueza*. Madrid, 1861.

²²⁷ Calero Bernal, R. "Aportaciones a la historia de la cría caballar en Extremadura (1841-1919)". *XVI Congreso Nacional y VII Iberoamericano de Historia de la Veterinaria*. Vol. I. Córdoba, 2019. pp. 653-662.

²²⁸ *Ibidem*, Rafael Calero Carretero y José Ángel Calero Carretero. "Almendralejo (Badajoz) y los programas de cría caballar entre 1841 y 1919". *II Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*. Almendralejo, 2011. pp. 233-250.

paradas en diferentes poblaciones con caballos de calidad y la permanente prohibición de obtener híbridos.

Las Ordenanzas de fomento de la cría caballar de Almendralejo que presentamos pertenecen al Sr. Marqués de Balzola y están depositadas en su Archivo Particular que guarda también la documentación del Sr. Marqués de la Colonia. En su momento, se las ofreció al Dr. Zarandieta Arenas que preparaba su estudio sobre Almendralejo en los siglos XVI y XVII²²⁹.

Desde el punto de vista diplomático, las Ordenanzas están recogidas en 6 folios numerados desde el 60v al 66v escritos en la cuidada letra humanística característica de los escribanos del siglo XVIII y pertenecen a un Legajo, sin siglar, en el que en 1711 se copian, como se ha dicho sin validar por escribano, por lo que no se pueden considerar en sentido estricto un traslado, tal vez a petición del Sr. Marqués de la Colonia, todas las Ordenanzas vigentes en la Villa de Almendralejo y que incluye también las Generales y las de la guarda de montes. Técnicamente, se trata de un traslado, fechado el 4 de mayo de 1630, de unas Ordenanzas anteriores, dadas a conocer por Zarandieta Arenas²³⁰, que el Concejo de la villa había aprobado el 11 de noviembre de 1565 y para las que obtuvieron el respaldo real el 10 de mayo de 1566.

Las Ordenanzas son la respuesta de la Villa a una carta, fechada en Valladolid el 27 de agosto de 1551, que también se traslada, y que Felipe II por una Orden de 18 de febrero de 1564 confirma, con la obligación de que todos los Concejos de España, en función de la Provisión Real del año 1562, tuvieran sus propias Ordenanzas, como se constata en otros lugares del Reino. Este es el caso de Lopera (Jaén)²³¹ en el Partido de Martos que incluía, además, los pueblos de Arjona, Arjonilla, Higuera de Arjona, Porcuna y Torredonjimeno donde el Comendador de la villa de Lopera solicita en 1546 a Carlos I una regulación sobre la casta de los caballos. En su respuesta, Carlos I remite, ante la evidente disminución de caballos de raza a mediados del siglo XVI, a una Pragmática de los Reyes Católicos sobre el tema.

Sería deseable la pronta publicación de otras Ordenanzas y documentos relativos al fomento de la cría caballar, por ejemplo de Trujillo que permanecen inéditas²³², con el fin de tener una visión más general y de conjunto sobre esta cuestión.

El traslado de las Ordenanzas del siglo XVI fue firmado por el escribano Alonso Ortiz Cabeza después de dar fe de ser copia fiel del original, que fue sacado ante testigos del Archivo Municipal y devuelto de nuevo a su lugar, cumpliendo el Auto de Francisco de la Cruz Becerra y Guerrero, Alcalde Ordinario de la Villa en el bienio 1629-1630, mientras el Alcalde Hidalgo era Pedro Golfín Figueroa²³³. Conocemos las razones que explican el traslado fiel de las Ordenanzas de fomento de la cría caballar en 1630. El Mayordomo del Concejo, Gaspar García Bonilla, según se desprende del texto del primer folio del legajo que manejamos solicita, el 26 de abril del mismo año, al Alcalde Ordinario se proceda al traslado de las Ordenanzas Generales, las de la guarda de montes y las de fomento de la cría caballar para que conforme a ellas, “*se asienten y cobren las penas pertenecientes al dicho Consejo*” y evitar el deterioro por tanto uso y consulta de los documentos originales que se conservan en el Archivo Municipal. El Alcalde Ordinario, Francisco de la Cruz Becerra Guerrero, accede a la petición en un Auto que se transcribe. La copia sin validar de 1711 que manejamos, según el timbre y sello del primer folio del legajo, confirma que todavía en el siglo XVIII las Ordenanzas de fomento de la cría caballar estaban vigentes y el hecho de que se escribiera a petición del Sr. Marqués de la Colonia, a quien se cita al margen derecho del primer folio de la copia, se enmarca, quizá, en la

²²⁹ Agradecemos la generosidad de D. Francisco Zarandieta Arenas, Presidente de la AHA y Cronista Oficial de Almendralejo, que nos ha cedido el texto de las Ordenanzas para su publicación y de quien somos deudores de muchas sugerencias y consejos que han servido para mejorar esta investigación.

²³⁰ Zarandieta Arenas, Francisco. *Almendralejo en los siglos XVI y XVII*. T. II. Almendralejo, 1993. p. 521.

²³¹ Pantoja Vallejo, José L. “Reales Ordenanzas para la cría y casta de ganado caballar en la villa de Lopera en 1546 y 1562”. *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses* 158, 1955. pp. 35-45.

²³² López Rol, María Luisa. *Archivo Municipal de Trujillo. Catálogo I (1256/1599)*. Badajoz, 2007. nº 126, 590, 831, 887, 1067 y 1075. pp. 26, 84, 119, 127 y 153.

²³³ Zarandieta Arenas, Francisco. *Crónicas alمندralejenses de ayer y de hoy. El Libro del Cronista, I (2009)*. Almendralejo, 2º10. p. 289 y 292.

problemática suscitada por el fomento generalizado de la agricultura en consonancia con la política ilustrada de los Borbones. Los criadores de caballos decidirían, ante una hipotética agresión de sus derechos, pedir una copia de las viejas Ordenanzas de 1564, trasladadas en 1630, para defenderlos.

Esta situación de enfrentamiento, provocado por el beneficio que para los pueblos podría suponer el reparto de las dehesas que chocaba frontalmente con los intereses ganaderos, se refleja en la última década del siglo XVIII en el Informe que D. Juan José Alfranca Castellote, Visitador del Partido de Llerena, escribe sobre Fuente del Maestre en el que llega a afirmar: “*Es notable y aun escandaloso el abuso que se haze en este pueblo como otros del Partido de la Ordenanza de Caballería y de las Ordenes que se expiden por el Consejo de la Guerra para el fomento de la cría de caballos*” (...) ²³⁴. El reparto de las dehesas en Fuente del Maestre, fue considerado lesivo para los intereses ganaderos y beneficioso para una agricultura que fue transformándose ²³⁵ como sucedió en otras zonas de España, así lo confirma Díaz López ²³⁶ para el sureste almeriense donde, entre 1780 y 1806, tenemos noticias de múltiples denuncias por parte de los criadores de caballos por la pérdida progresiva de pastos.

Las Ordenanzas para el fomento de la cría caballar están estructuradas en 14 títulos que de forma resumida exponemos a continuación. En primer lugar, se traslada una Carta, fechada en Valladolid el 15 de agosto de 1551 sobre la cuestión. En la introducción se reproduce la carta que Felipe II remite al Concejo de Almendralejo el 18 de febrero de 1564 confirmando las Ordenanzas elaboradas por el Cabildo “*a Concejo abierto*”, se le autoriza para que (...) “*pudiesedes vender a lavor las tierras del valle de los Rincones ²³⁷ y Charnecal*” (...) ²³⁸ y comprar 2 caballos, como se había pedido, por parte de la Villa. El título 1º delimita el coto en el que pastarán las yeguas, que se ubicará en la “*Dehesa de Abajo*” ²³⁹, desde la “*Vereda Corona*” ²⁴⁰ al chorro del arroyo “*Chorrero*” ²⁴¹ hasta llegar al arroyo “*Harninas*” ²⁴² hacia Solana. El 2º prohíbe entrar en la dehesa ganado menudo bajo la pena de multa que fije el Cabildo. El 3º deniega la utilización de las yeguas de “*raza y casta*”, las de cría, para otras actividades porque (...) “*por experiencia se ha visto que labrando con ellas o cargándolas, si paren, son los potros tan flacos e divilitados que no valen ninguna cosa*” (...). El 4º grava, bajo pena de 200 maravedis, que las yeguas sean sacadas del coto desde febrero hasta fines de mayo, para evitar que sean cubiertas por caballos no controlados. El 5º obliga al Cabildo a pedir permiso al Rey para arrendar, por 300 ducados para comprar caballos, la labranza de parte de la “*Dehesa de Abajo*”. El 6º castigará con 500 maravedis de multa al encargado de echar 2 o 3 o más caballos a las 50 yeguas, 2 o 3 días, o lo que el Cabildo determine, si no lo hiciera El 7º multará con 500 maravedis a (...) “*cualquier cavallo rozin o aca o macho que fuere tomado en el coto*” (...) señalado para las yeguas entre febrero y mayo y el resto del año 100. El 8º impide, bajo multa de 2

²³⁴ *Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Llerena.* /Introducción de Salvador Rodríguez Becerra/. Mérida, 1994. p. 475.

²³⁵ López Casimiro, Francisco. “Reformismo e ilustración en la Baja Extremadura: Fuente del Maestre en la segunda mitad del siglo XVIII”. *Revista de Estudios Extremeños* LXII, I, 2006. pp. 236-238.

²³⁶ Díaz López, Julián Pablo. “De *saltus a ager*: transformaciones en el paisaje surestino en los siglos XVIII-XIX”. *Nimbus* 4, 1999. pp. 89-107.

²³⁷ Con esta denominación no se conoce, en la actualidad, ningún predio en Almendralejo. Sin embargo, hasta el siglo XVII se llamaba así a una parte de la “*Dehesa de Arriba*”. *Cfr.* M^a Purificación Suárez Zarallo. *Toponimia de la Comarca de Tierra de Barros*. Badajoz, 1999. (Col. Filología Rodríguez Moñino nº 17). Vol. I. p. 581.

²³⁸ Con el término “*Charnecal*” o “*Charnecales*”, lugar donde se crían las charnecas, hay varios lugares en la comarca de Tierra de Barros, en Corte de Peleas, Solana y Villafranca de los Barros *Cfr.* Suárez Zarallo, M^a Purificación. *Op. cit.* Vol. I. p. 280.

²³⁹ Esta dehesa está alejada de la “*Dehesa de Arriba*” y situada en la parte occidental del núcleo urbano. *Cfr.* Suárez Zarallo, M^a Purificación. *Op. cit.* Vol. I. p. 286.

²⁴⁰ Vereda cercana a la cañada de “*Tiza*”, al oeste de la población, cerca de Solana y de la “*Dehesa de Abajo*”. *Cfr.* Suárez Zarallo, M^a Purificación. *Op. cit.* Vol. I. 251.

²⁴¹ No hemos encontrado referencias a este topónimo.

²⁴² Conocido hoy como “*Regacho Harnina*”, ha sido determinante para la historia de Almendralejo por la intensa actividad agrícola e industrial -molinos harineros- que generó hasta épocas relativamente recientes. *Cfr.* Suárez Zarallo, M^a Purificación. *Op. cit.* Vol. II. p. 32-33.

ducados, la entrada en el coto de yeguas y mulas no examinadas entre febrero y mayo y 100 maravedis el resto del año. El 9º penará con 500 maravedis (...) “*a quien sin permiso de su dueño cabalgare o mueva las yeguas*” (...) porque crían malos potros. El 10º manda que los “*cavallos padre*” con licencia del rey sean examinadas por el albéitar y dos personas expertas. El 11º sancionará con multas de 100 maravedis a quien tuviera un caballo padre y no lo echase a las yeguas en las fechas determinadas. El 12º fuerza al Cabildo a registrar los gastos que generen el caballo o caballos cada año. El 13º dictamina (...) “*que si alguna yegua de las examinadas se diere salpicada e tocada en sarna o tinna o otra cualquiera enfermedad contagiosa*” (...), que la justicia le requiera para que saque la yegua del coto, en caso contrario se le multará. El 14º precisa que los pastores que guarden las yeguas deben dormir con ellas y, si no lo hicieran, serán multados con 300 maravedis, además están obligados a dar cuenta de sus enfermedades y no podrán cabalgarlas sin permiso de sus dueños. El documento termina trasladando la aprobación de las Ordenanzas por el Consejo de Órdenes de Madrid, autorizando al Cabildo el arrendamiento a labor en 200 ducados del “Valle de los Rincones” y el “Charnechal” para comprar los caballos de casta necesarios para echar a las yeguas, obligando al Concejo a llevar un Libro de Cuentas y, finalmente, valida el mencionado traslado con la firma del escribano.

En resumen, las normas que aparecen en estas Ordenanzas, están en consonancia con las líneas directrices que hemos insertado en la Tabla nº 1, distribuidas en catorce títulos, que agrupamos temáticamente. El 1º y 2º, se dedican a señalar los terrenos de cría; el 8º, 9º, 11º y 13º recogen lo concerniente al manejo, sanidad, personas al cargo de los ejemplares en las dehesas y asimismo las responsabilidades, infracciones y sanciones que se puedan derivar; los títulos 3º y 10º se refieren a los sistemas y las personas que valoran, eligen e identifican los ejemplares de *casta*; los consignados con el 4º, 6º y 7º especifican las exigencias en la dotación de sementales, el régimen de funcionamiento de la parada y las cubriciones así como las infracciones y sanciones por el incumplimiento y, finalmente, los títulos 5º, 12º y 14º, la obligación de financiación por el Concejo, la compraventa de ejemplares y las multas por las transgresiones que se pudieran producir.

Finalmente, con la publicación de las Ordenanzas de fomento de la cría caballar de Almendralejo, hemos pretendido contribuir al conocimiento de un aspecto esencial de la ganadería de Tierra de Barros bastante desconocido y que, sin embargo, tuvo una gran importancia por cuanto los caballos fueron adquiriendo cada vez más importancia y su cría estuvo en la base de importantes conflictos entre agricultores y ganaderos.

TEXTO DE LAS ORDENANZAS DE FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR.

A la hora de transcribir el texto de las Ordenanzas, hemos respetado el original del escribano, como es habitual en la edición de este tipo de documentos por parte de los medievalistas. Únicamente nos hemos permitido añadir algunos signos de puntuación para hacer el texto más legible aunque aceptamos que pueda resultar, en ocasiones, un tanto farragoso. Hacemos constar con un número entre paréntesis el cambio de folio.

“Razon e nos tuvimoslo por vien por la qual os mandamos a todos e a cada uno de vos según dicho es, que veais la dicha nuestra Carta que de suso ba yncorporada e la gardeis, cumplaies e esecuteis e hagais guardar, cumplir e ejecutar en todo y por todo según y como en ella se contiene e contra el tenor y forma della no vais, ni paseis, ni consintais yr ni pasar en alguna manera, so las penas en la dicha nuestra carta contenidas y mas de la nuestra merced e de otros veinete mil maravedis para la nuestra Camara. Dada en la villa de Valladolid a veinte y siete dias del mes de agosto, anno del Sennor de mill e quinientos e zinquenta y un annos.

Patriarca Seguntinus. Licenciatus Maldonado de Pennalosa. El Lizenciado Montalvo. Doctor Araya. Lizenciado Pata Loca. El Lizenciado Arrieta. Yo Rodrigo de Medina, escribano de Camara de sus Cesareas y Catolicas Majestades, la fize escribir por su mandado con acuerdo de los del nuestro Consejo. Registrada. Martin de Vergara. Martin de Vergara por Chanziller.

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sizilias, de Ierusalen, de Navarra,(61) (2) de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algesira, de Gibraltar, de la Yndias, yslas y tierra firma del mar ozeano, conde de Flandes y de Tirol, etc.

Administrador perpetuo de la Orden de la Caballería de Santiago por autoridad apostolica, Conzejo, Alcaldes, Rexidores, Oficiales y ombres buenos de la Villa del Almendralejo de la dicha Orden en el Partido de la Ziudad de Merida, vien savis como por buestra parte nos fue fecha relación que, en cumplimiento de una nuestra Provision que mandamos dar e dimos cerca de la cria y aumento de los cavallos e yeguas, aviades señalado por ziertas Ordenanzas que izistes dehesa donde andubiesen las dichas yeguas e suplicandonos las mandasemos aprovar e confirmar para que lo que en ellas contenido se guardase, cumpliese y ejecutase y daros lizenzia para que, para la compra de dos cavallos que eran menester para las dichas yeguas, pudiesedes vender a lavor las tierras del Valle de los Rincones y Charnecal que otras veces se acostumbra libraros por otra nuestra carta librada en el nuestro Consejo de las Ordenes, mandamos (61 v) (3) azer zerca de lo suso dicho a Consejo avierto zierta información y diligencias las quales fueron echas, traidas y presentadas con las dichas Ordenazas que son del tenor siguiente:

En la Villa del Almendralejo, en diez y ocho dias del mes de febrero de mill y quinientos y sesenta y quatro annos, estando en Cavildo e Ayuntamiento a campana tannida, según que lo tienen de costumbre, para hazer las semeiantes cosas los muy Magnificos Sennores, el Lizenciado Nieto Franco e Gomez Gutierrez, Alcaldes Ordinarios, y Rodrigo Hernandez Ortiz, Alferez, e Diego de Allez y Diego Hernandez Corrales e Juan Estevan Ortiz e Francisco Lopez, Rexidores, e Diego Hernandez e Francisco Franco y Alonso Ortiz y el Doctor Rodrigo de Saavedra, Diputados, todos Oficiales del dicho Conzejo, dijeron que para cumplir lo que su Majestad manda por su Provisión Real acerca de hazer Ordenanzas para que aya potros y cavallos de casta en esta dicha villa y mas en numero y vondad se aumente y conserve la dicha Carta, hizieron las Ordenanzas siguientes:

1. Primeramente sennala por coto para donde pasten las yeguas dexaminadas de raza y casta en la dehesa desta Villa, a do dizen la Dehesa de Avajo, desde (62) (4) la Vereda que viene de Corona a dar al Chorro del Arroyo del Chorrero, a dar al Arroyo de Harninas y de alli avajo hazia la parte de Solana queda por coto para las dichas yeguas con que puedan pastar en el todo ganado bacuno que la Villa tenga.

2. Yten que para de verano tengan por coto las dichas yeguas en los valdios desta Villa donde el Cavildo le sennalare en cada un anno, según la disposición del tiempo y tierra, en el qual no pueda entrar ganado menudo, so pena que por cada vez que fuere tomado tenga de pena lo que tiene de pena en las dehesas desta Villa.

3. Yten que las yeguas de raza y casta que asi fueren examinadas para echar a cavallos y para gozar de los privilegios e de los cotos, no puedan arar ni carretear con ellas ni echarle carga fuera ensilladas que puedan andar en ellas, porque por experiencia se ha visto que labrando con ellas o cargandolas o mueben e si paren son los potros tan flacos e devilitados que no valen ninguna cosa por manera que si se crian som pocos y malos.

4. Yten que la yegua que asi fuere examinada para raza o casta anden en la pastoria e coto onde le fuere sennalados o a lo menos desde primero de febrero(62v) (5) de cada un anno hasta en fin de mayo del mismo anno, porque es el tiempo quando se toman las dichas yeguas y que no las pueden traer en otra dehesa ninguna, porque por experiencia se ha visto que por traerlas fuera de pastoria en otras dehesas, las toman rozines e acas e no se pueden criar buenos potros so pena de doscientos maravedis.

5. Yten que el Cavildo pida a su Majestad mande dar lizencia a esta Villa para vender a pasto y lavor sierta parte de dehesa de las que los annos pasados se an labrado hasta en cantidad de trescientos ducados para comprar cavallos para las dichas yeguas.

6. Yten que los dichos cavallos al tiempo que se ayan de echar a las dichas yeguas, se tenga esta orden que aviendo zinquenta yeguas o mas o menos que sea dos cavallos o tres o mas que se echen a las yeguas dos o tres dias cada uno, o como al Cavildo le pareziere, por manera que a la cortina ande cavallos con las yeguas porque no se tomen de rozines ni de acas, so pena de que la persona que ansi tubiere cargo de los dichos cavallos tenga por cada un dia que no lo echare quinientos maravedis.

7. Yten que cualquier cavallo rozin o aca o macho que fuere tomado en el \coto/ que estubiere sennalado para las dichas yeguas de casta que tenga de pena (63) (6) trezientos maravedis cada vez que fuere tomado, y esto se entiende si fuere tomado desdel dicho dia de febrero hasta el dicho dia fin de mayo que es el tiempo en que se toman las dichas yeguas, y fuera deste tiempo zien maravedis.

8. Yten que en el dicho coto no puedan entrar mula ni yegua que no sea desaminada so pena de dos ducados a lo menos en el tiempo que el cavallo anda con ellas, y en lo demas tiempo tenga de pena zien maravedis.

9. Yten que ninguna persona de cualquier estado y condizion que sea no pueda sacar ni cavalgar en ninguna de las dichas yeguas de casta sin lizencia de su duenno andando en la pastoria y coto so pena de que, demas de las penas en derecho establezidas, tenga de pena quinientos maravedis porque por esperiencia se a visto por las sacar y andar en ellas las hazen a mover y no se pueden criar potros y que para esta pena, baste el iuramento del pastor de las dichas yeguas de cualquiera persona, vezino desta Villa, hijo e mozo de vezino que sea de catorce annos arriva.

10. Yten que su Majestad tenga por vien a dar licencia y facultad para que las justicias e reximiento desta Villa pueda examinar los cavallos para padres (63v) (7) que se bieren del andar con las dichas yeguas a vista y parecer del albéitar y dos personas expertas, e con iuramento dellos e que no se pueda someter a otra persona alguna e que este examen se aya de hazer en cada un anno en el tiempo que a la iustizia e reximiento vien visto le sea e conforme a la dicha Provision.

11. Yten que el Cavildo desta Villa pueda ende en cada un anno sennalar e nombrar persona o personas a cuyo cargo ayan de estar los cavallos que fueren padres para que los sustenten y mantengan dandole lo ques vibo sea por el trabajo y costa y que sea obligado a lo echar con las dichas yeguas en el tiempo y dias arriva dichos y que, si los echaren a otra yegua, que no sea de lei e examinada en esta Villa tenga de pena por cada una mill maravedis y que la tal persona a cuyo cargo estubiere el dicho cavallo y cavallos no pueda salir cabalgando en ellos fuera desta villa, ni los prestar, si no fuere ruar en el por la Villa so la dicha pena.

12. Yten que el Cavildo desta Villa pueda registrar la costa y gasto que el dicho cavallo o cavallos hizieren en cada un anno por los duennos y sennores, examida según la calidad del tiempo.

13. Yten que si alguna yegua de las examinadas se diere salpicada e tocada en sarna o tinna o otra (64) (8) cualquiera enfermedad contagiosa, queriendo el duenno della requerido por el pastor a cuyo cargo anduviere o por mandado de la justicia, que la saque luego de dicho coto en que las dichas yeguas anduvieren y so pena que siendo requerido por la primera vez, tenga de pena quinientos maravedis y por la segunda mill y por la tercera, si fuere revelde, la puedan matar sim pena ninguna; porque se a visto por experiencia el gran danno que della se sigue porque en estas

Ordenanzas no se declara la forma y orden que se a de tener en el penar, ni por quien ni como se an de repartir las dichas penas, ordenamos y mandamos que se penen, lleven y reparten en esta manera conforme a las Ordenanzas que este Conzejo tiene cerca de las guardas de sus dehesas y cotos y terminos que se entiende de que cualquiera vezino de mas de los rexidores y guardas desta Villa pueda penar vezino o hijo o mozo de vezino de catorze annos arriva, trayendolas a escribir y asentar en el libro de su Mayordomo del Conzejo y se reparta por el cargador y Conzejo por mitad, sacando primeramente la sesma parte que es del mayordomo conforme a las Ordenanzas desta Villa las (64v) (9) quales penas se entiendan eszepto los mill maravedis que tiene de pena el que tuviere el cavallo a cargo si lo echare a otras yeguas porque esta pena de mill maravedis declaramos la parte que el Conzeio avra de aver de la tal persona sea y se aplique para ayuda, gastos y costas de dicho cavallo o cavallos y que guarde la orden de proceder y de salvar destas penas conforme al capitulo de las Ordenanzas desta Villa que sobre ello dispone.

14. Yten que, al tiempo que el pastor que ubiere de guardar las dichas yeguas de casta se cojiere a Cavildo desta Villa, tenga a cargo de sacarle condición que asista e duerma con las dichas yeguas la pena que el pastor que asi no durmiere con ellas o tubiere majada, tenga de pena trezientos maravedis por cada vez, e la misma pena tenga si no declarare a la justicia la yegua que tubiere algunas de las enfermedades declaradas en el capitulo antezedente e que, asimismo, el pastor que las guardare no puede cavalgar en alguna de las dichas yeguas so pena de la pena que tienen los demas que cavalgaren en ellas sin lizencia de sus duennos como arriva es dicho.

En la Villa (65) (10) del Almendralejo en onze dias del mes de noviembre anno del Señor de mill e quinientos e sesenta y zinco annos, estando en Cavildo e Ayuntamiento los muy Magnificos Sennores Alonso Estevan del Alba e Juan Esteban Basco, Alcaldes Ordinarios, y Pedro Ortiz Hidalgo y Alonso Andres y Gonzalo Ortiz Velez, Rexidores, e Francisco Franco e Alonso Ortiz de Marin Gomez e Simon Lopez Ortiz, Diputados en la dicha Villa, estando en lo alto de la Audiencia de la dicha Villa según se tiene de costumbre en el dicho Cavildo, se vieron e leyeron el traslado de Ordenanzas arriva dichas y escritas sobre que ayga cavallos y yeguas de casta conforme a la Provision de su Majestad y vistas y leidas en el dicho Cavildo, le parezio buenas y justas e mas provechosas para el dicho efecto y que le envíen a confirmar a su Majestad para que se guarden, cumplan y ejecuten según y como en ellas se contiene y lo firmaron de sus nombres. Alonso Estevan del Alba, Juan Estevan Vasco, Pedro Ortiz, Alonso Andres, Gonzalo Ortiz, Francisco Franco, Alonso Ortiz, Simon Lopez Ortiz e yo Alonso Estevan Ortiz, escribano del numero (65v) (11) de la dicha Villa del Almendralejo y del Cavildo e Ayuntamiento desta presente fui a todo lo suso dicho juntamente con los dichos Sennores, Conzejo y Oficiales del y della doy fee e según que ante mi paso e por ende fize aquí mi signo atras en testimonio de verdad. Alonso Estevan Ortiz, escribano.

Y fue acordado en el dicho nuestro Consejo que debiamos aprovar y confirmar las dichas Ordenanzas y dar para ello esta nuestra Carta y nos tuvimos por vien por la qual sim perjuicio de tercero y por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere aprovamos y confirmamos las dichas Ordenanzas que de suso van yncorporadas y os mandamos que las veais, guardéis, cumplais y esecuteis y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo según y como y por la forma y manera que en ellas y en cada una dellas se contiene y declara, sin eszeder en cosa alguna y contra su tenor y forma no vais, ni paseis, ni consintais yr ni pasar por alguna manera so las penas en las dichas Ordenanzas contenidas y mas so pena de la nuestra merced y de otros veinte mill maravedis para la nuestra camara, so la qual dicha pena mandamos a nuestro Governador o Juez de Residencia que es o fuere del dicho Partido de Merida o su lugarteniente (66) (12) en el dicho oficio que asi como de suso se contiene, lo guarden y cumplan y no escedan, ni consientan, ni den lugar que eszedais della en cosa alguna. Y por la presente, damos licencia y facultad a vos el dicho Conzejo, Justicia y Reximiento de la dicha Villa del Almendralejo para que para efecto de comprar dos cavallos para padres de las dichas yeguas podais arrendar y arrendeis a lavor las dichas tierras del Valle de los Rincones y Charnecal por el tiempo que fuera necesario hasta sacar doscientos ducados, que valen setenta y zinco mill maravedis, los quales asi como se fueren cobrando hareis depositar en una buena persona lega, llana y avonada, vezino desa dicha Villa, para que su poder con intervención y orden buestra se gasten y conviertan en la compra de dos cavallos y no en otra cosa alguna al qual dicho depositario mandamos tenga Libro de Quenta y Razon dello para darlas cada y quando y a quien por

nuestro mandado las uviere de recibir. Dada en la Villa de Madrid, a diez y siete de mayo de mill y quinientos y sesenta y seis annos. El doctor Riva de Neira, el lizenciado Santillan, (66v) (13) el lizenciado Diego Castejon. Yo Domingo Perez de Ydiaquez, escribano de camara de su Catolica Majestad la fize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo de las Ordenes. Registrada. Pedro de Solehaga Silva Ralfa por su Chanciller.

Concuerta este traslado con las Ordenanzas orijinales de a donde se saco, que se volvieron al Archivo del Consejo desta Villa del Almendralejo, y va cierto y verdadero vien y fielmente sacado y me refiero a su original. Y fueron testigos a ver sacar y corregir este traslado, Salvador Perez y Martin Hidalgo del Campo, vezinos de la dicha Villa y en fee dello yo, Alonso Ortiz Caveza, escribano publico y del juzgado y Ayuntamiento della, que hize sacar este traslado en cumplimiento del auto proveido por su merced Don Francisco de la Cruz Becerra y Guerrero, Alcalde Ordinario de la dicha Villa del Almendralejo, por su Magestad y ba por cabeza original y que este traslado va en sesenta y seis hojas con esta de que doy fee. Lo signe y firme en la dicha Villa del Almendralejo en quatro dias del mes de mayo, anno de mill seiszientos y treinta annos. En testimonio de verdad, Alonso Ortiz Caveza, escribano”.

Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, A NOVE
MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Ema Villa
de Almenralefo a veinte
y seis dias del Mes de Abril de mill
y setecientos y noventa e tres años ante su
Merced D. Francisco de la Cruz Herrera
Gobernador Real de esta Villa de
Gaspar Garcia Bonilla Mayordomo de
della Presente La Peticion siguiente

Peticion.
Gaspar Garcia Bonilla May
del Conde de esta Villa de Almenralefo
leco. Dios quea su devoto Comisario que
de las ordenanzas Originales que esta Villa
tiene confirmadas por su Magestad
que insertado con su Autoridad Judicial
y en manera que diga feo para que conforme
a ellas se asienten y cobren las Penas per
tenecientes a dicho Conde y Carragades
dichas que las Originales deben estar en
el Archivo de la Villa para su custodia
necesaria para que se pierdan ni robaran
ordenando fiera de el. Pido que Vna Real
cédula mande sacar el dho traslado

*De la Villa
de Almenralefo
Petition*

Fig. 1.- Folio inicial del Legajo del Archivo del Marqués de Balzola.

Razón enorremable por bien para qualquiera mandado
 moi arudo. e cada uno de los legados que uen
 cada nuera carta quedauo en la nra
 da Sagrada camara e de su cargo e ha de guardar
 dar cumplir e guardar en todo e por todo segun
 como en ella se contiene e contra suena e forma
 della noua nra ley e estatuto. La qual en la
 gura manera se sigue en la dha nra camara
 contada. Tomas de Salamanca merced edroca de
 diez mill mrs para el anuaria camara dada
 en la villa de Valia el dia de Nra Señora
 de diez dias del mes de Mayo año del Rey de diez
 e quinientos e cinquenta. Don Dn = Laca de
 segun havi = Liz. Maldonado de gna = Liz.
 Montaluo = Dr. Xpaya = Liz. Lara Laca = Liz.
 anuaria = Lo Rodrig de medicina en. de camara de
 sus zeracas. Laca de Liz. la fize enuaria por su
 mandado con acuerdo de los dha nros Cony Reges
 dada Maahn de Segara = Maahn de Segara
 Ronchanzilla

DON PHELIPPE Por la

grazia de Dios Rey de castilla de leon de Aragón
 de las dhas islas de Seuilla de Ceuta de Navarra

Fig.2.- Folio inicial de las Ordenanzas de fomento de la cría caballar.

M^{do} Diego Carrion Lo Domingo Perez de
 ydiaguaz en. Secumara deudatolica M^{do} la fize
 erca una p^{ra} mandado Conacucado d^{to} d^{to}
 conesp d^{ta} ademi = Reservada Ledro de solchazo
 Silua Valga por chan c^{ta}

Concuera en el estado Conla ademanas ad^{ta} de
 adonde sepa qu^{ta} p^{ra} con el archivo de conp^{ta}
 Villa del Almondalip Quacero. El Verdadero. Ven
 menteracado El m^{do} fize aduargina El
 t^{do} p^{ra} averacax El Consoni un^{ta} tratado Sal
 uada p^{ra} Manan hidalgo del campo Ver^{ta}
 deladha N^{ta} Leng^{ta} d^{to} Lo Almo^{do} au^{ta} Cauza
 en g^{ta} p^{ra} El del D^{to}gado La S^{ta} m^{ta} m^{ta} d^{to}
 qu^{ta} hize saca en el estado en un p^{ra} m^{ta} d^{to}
 auto p^{ra} d^{to} p^{ra} l^{ta} d^{to} D^{to} fize d^{to} d^{to} p^{ra}
 no El P^{ra} d^{to} M^{do} de ad^{ta} m^{ta} d^{to} d^{to}
 de Almondalip p^{ra} d^{to} M^{do} La p^{ra} d^{to} m^{ta}
 Inna El Qu^{ta} tratado d^{to} m^{ta} El m^{ta} p^{ra}
 Concuera de que dos fize Corigne El fize en N^{ta}
 Villa de Almondalip en quatro dias del mes
 de Mayo año de mill novecientos e L^{ta} d^{to} en
 testamento de N^{ta} = Almo^{do} au^{ta} Cauza en

Fig. 3.- Folio final de las Ordenanzas de fomento de la cría caballar.

**LA ESCULTURA DE LA JUSTICIA DE LA FACHADA DE LA CASA
AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XVII**

**SCULPTURE OF JUSTICE OF THE FRONT OF THE COUNCIL HOUSE ALMENDRALEJO OF
THE BEGINNING OF XVII CENTURY**

José Ángel Calero Carretero y Juan Diego Carmona Barrero

Asociación Histórica de Almendralejo

RESUMEN: A principios del siglo XVII, el Concejo de Almendralejo tuvo necesidad de construir unas nuevas Casas del Cabildo que sustituyeran a las que hasta entonces había. El edificio se había quedado pequeño para el volumen de asuntos que debía gestionar y, además, se encontraba en estado de ruina. Para la nueva fábrica, el 1 de septiembre de 1603, se nombra un depositario de los fondos necesarios para comprar las casas que lindaban y se le faculta para negociar con sus propietarios. Entretanto, para solucionar el problema, se alquila una casa para el Cabildo.

Para llevar a cabo el proyecto del nuevo edificio para el Ayuntamiento, se contrató a dos expertos maestros alarifes, Fernando Contreras y Pedro Alonso que, según las trazas, consideraban necesarios sesenta cahices de cal, veinte columnas de mármol y otros materiales. Para coronar el edificio, cuya fachada se conserva en la actualidad en la misma plaza y sobre un hermoso escudo de España, se decidió ubicar en la cornisa una escultura de la Justicia que simbolizaría el objetivo que debía presidir todo el gobierno municipal del Concejo que fue encargada al escultor emeritense Miguel Guerrero en enero de 1606.

Palabras claves: Almendralejo-escultura-siglo XVII, Casas del Cabildo.

SUMMARY: In the early seventeenth century, the Council had Almendralejo need to build new council houses to replace those that had hitherto. The building had become too small for the volume of matters to be managed and also was in a state of ruin. For new factory, a custodian of the funds needed appointing the September 1, 1603, to buy the houses that bordered and was empowered to negotiate with their owners. Meanwhile, to solve the problem, they rent a Casas del Cabildo.

To carry out the project of the new building for the City Hall, two expert builders, Fernando Contreras and Pedro Alonso, according to the plans, sixty cahices lime, twenty marble columns and other materials deemed necessary was hired. To crown the building, whose facade is preserved today in the same square and a beautiful coat of Spain, it was decided to place a sculpture of Justice on the ledge to symbolize the goal was to

preside over all the municipal government of the Council that was entrusted to emeritense sculptor Miguel Guerrero in January 1606.

Keywords: Almendralejo-sculpture-seventeenth century, Casas del Cabildo.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendralejo, Asociación Histórica de Almendralejo, 2014, pp. 129-140.**

La escultura de la Justicia que corona la fachada del edificio, sito en la Plaza de España, que fuera las Casas Consistoriales de Almendralejo desde principios del siglo XVII hasta 1983 es, posiblemente, el ejemplo de escultura pública de la ciudad más desconocido y, por ende, menos valorado. Es probable que se deba a su ubicación pero, en todo caso, era necesario sacarla de su cierto anonimato por cuanto es uno de los primeros ejemplos de escultura no monumental de Almendralejo que tiene, en las puertas de estilo plateresco de la parroquia de Ntra. Sra. de la Purificación buenos ejemplares, desgraciadamente muy deteriorados, de escultura del XVI²⁴³ y en distintos lugares de la ciudad otros de época contemporánea²⁴⁴.

El hecho de que la temática de estas V Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros estuviera relacionada con el Gobierno Municipal y que, entre las principales competencias de los Concejos se encontrara el ejercicio de la justicia, justifica esta investigación que nos fue sugerida por D. Francisco Zarandieta Arenas, Presidente de la Asociación Histórica de Almendralejo y Cronista Oficial de la ciudad, a quien debemos agradecer un buen número de orientaciones que, indiscutiblemente, han mejorado de forma notable nuestro trabajo.

Como es bien sabido, el actual Ayuntamiento de Almendralejo, se inauguró el 30 de abril de 1983 según se desprende de la placa conmemorativa, situada a la derecha de la puerta de entrada al patio central del edificio²⁴⁵, que fuera Casa Palacio del Marquesado de Monsalud construido a mediados del siglo XVIII que llega, tras diversas vicisitudes, algunas desgraciadas, a manos del Consistorio por medio de una permuta por un inmueble, el actual Centro Cívico, que era propiedad municipal.

En efecto, el Palacio fue casa natal de los Marqueses de Monsalud hasta el año 1910, fecha en la que a su fallecimiento de la Condesa de Torreseca, heredera de su hijo el V Marqués, fallecido sin descendencia y creador de una de las más importantes Colecciones Arqueológicas privadas a finales del siglo XIX en España²⁴⁶, posiblemente tomando como fundamento la que empezara a formar su antepasado el II Marqués, Juan Nieto Aguilar, que tan decisivo papel jugó en la recuperación del llamado “Disco de Teodosio” encontrado en Almendralejo en 1847²⁴⁷, legó a su sobrino Carlos Solano y Adán de Yarza. Carlos Solano vendió el Palacio a Mariano Larios que, a su vez, lo volvió a vender a Falange Española en 1938 prácticamente vacío porque la mayor parte de sus enseres se habían vendido a anticuarios. En el año 1971, el Palacio era propiedad de la Secretaria General del Movimiento de donde pasó a manos del Ayuntamiento por permuta en 1973. Desde ese año, el edificio sufrió una más que discutible rehabilitación por las eliminaciones inexplicables, por ejemplo, del patio trasero y sus torres, bajo la supervisión técnica de la Dirección General de Bellas Artes, que llevó aparejado un tratamiento inadecuado de importantes piezas arqueológicas empotradas en sus muros y, lo que es peor, la desaparición de otras²⁴⁸.

Debemos las primeras noticias del inmueble que fuera Casas del Cabildo desde 1606 hasta 1983, y sigue siendo en la actualidad dependencia municipal, a las investigaciones de Zarandieta Arenas²⁴⁹. El edificio, es evidente, ha sufrido a lo largo de su dilatada historia algunas remodelaciones, principalmente en su interior, para adaptarlo a las necesidades propias de una actividad administrativa

²⁴³ Hernández Nieves, Román. “Catálogo de portadas platerescas de Extremadura”. *Revista de Estudios Extremeños* LIII, III, 1997. pp. 778-782. Lám. III y IV.

²⁴⁴ Lozano Bartolozzi, María del Mar, Moisés Bazán de Huerta y Amparo León Cascón. “Escultura pública y decoración mural del siglo XX en Almendralejo (Badajoz)”. *Norba-Arte* 10, 1990. pp. 205-229.

²⁴⁵ Zarandieta Arenas, Francisco. *Crónicas alمندralejenses de ayer y de hoy. El Libro del Cronista, I (2009)*. Almendralejo, 2010. pp. 205-206.

²⁴⁶ Estamos a la espera de la pronta publicación de un nuevo libro de nuestro amigo LuíS Maestre Álvarez sobre la Colección Monsalud y sus vicisitudes y en el que también se abordarán los pormenores de la Casa Palacio.

²⁴⁷ Calero Carretero, José Ángel y Juan Diego Carmona Barrero. “El Disco de Teodosio y la afortunada intervención del II Marqués de Monsalud”. *Actas I Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*. Almendralejo, 2010. pp. 213-229.

²⁴⁸ García Hernández, Mercedes y Juan Diego Carmona Barrero. “La Colección Monsalud. Un recurso didáctico”. *Actas II Jornadas de Humanidades Clásicas*. Almendralejo, 2002. pp. 30-39.

²⁴⁹ Zarandieta Arenas, Francisco. *Alمندralejo en los siglos XVI y XVII*. T. II. Almendralejo, 1993. pp. 555-556. Lám. 22.

cada vez mayor que demandaba nuevos espacios, así se desprende de la documentación manejada por María Luisa Navarro Tinoco que concluye, por ejemplo, que en 1862 se llevaron a cabo “reparaciones de las Casas Consistoriales y en el Archivo Municipal”²⁵⁰ aunque no sabemos el alcance de estos arreglos. En el interior, entendemos que la fachada ha sufrido escasas remodelaciones, salvo las necesarias intervenciones destinadas a solventar los deterioros producidos por el paso del tiempo. Así lo deducimos, salvo que posteriores investigaciones lo desmientan, de comparar la fachada actual y la que aparece en el plano de Almendralejo, dibujado por el geómetra madrileño Antonio Martínez en 1665 que fue aportado al expediente incoado con motivo de la venta de la jurisdicción de la Villa y realizado, como es lógico, con intención fiscal como ha señalado con acierto Zarandieta Arenas²⁵¹.

En el dibujo de Martínez ejecutado a mano alzada, sin ningún tipo de escalas y, seguramente, trazado a partir de recuerdos o apuntes a su vuelta a Madrid, nos rotula como Casas del Cabildo un edificio de dos plantas ubicado a la derecha de la Parroquia de Ntra. Sra. de la Purificación con la torre situada en el lado izquierdo de la iglesia cuando, en realidad, desde la perspectiva que la ve, está al otro lado Las Casas del Cabildo, es el único inmueble de dos plantas que aparece en el plano, también el más alto y de mayores dimensiones, incluso más que la propia Parroquia, presenta una planta baja con cuatro arcos de medio punto, a modo de soportales, pero si se mira de frente son tres y el otro correspondería al que se abre a la calle de su lado derecho, actual “Judería”, lo que nos confirma la idea de que Antonio Martínez realizó el plano en base a sus recuerdos y sin pretender *fotografiar* lo que estaba dibujado porque no interesaba y lo verdaderamente importante era el término municipal. La primera planta se estructura, también, de forma muy semejante a la actual con tres vanos rectangulares, el central de mayores dimensiones y otros dos a su izquierda y derecha de la misma forma pero de menor tamaño. En la fachada actual, el vano central presenta frontón triangular y sobre él, se colocó un hermoso escudo de España y, finalmente, coronando el edificio una estatua de la Justicia que, como el escudo, no aparecen en el plano de Martínez quizá porque era entrar en demasiados detalles. Por tanto, podemos señalar que la imagen del plano de 1665 viene, en líneas generales, a confirmar los datos que aporta la documentación procedente del Archivo Municipal de Almendralejo. En conclusión, las antiguas Casas del Cabildo de la villa se levantaron a principios de siglo XVII en el centro urbano, muy cerca de la Parroquia, al lado de otra casa solariega, lo que suponía la convivencia de los dos poderes, en una plaza porticada que, tal vez, sirviera en ocasiones como mercado.

Conocemos algunas vicisitudes del proceso de construcción de las Casas del Cabildo de la Villa de Almendralejo gracias a sus Libros de Acuerdos, aunque carecemos de datos precisos con respecto a su estructura, sus trazas y otros detalles que aclararían algunos extremos de su aspecto definitivo.

El 4 de junio de 1603²⁵² en la reunión del Concejo, se pone de manifiesto que la Villa necesita de forma perentoria una nueva Casa Ayuntamiento porque la actual se está cayendo y es pequeña. En la misma reunión, se acuerda pedir licencia para proceder a hacerla nueva, o si no se puede, alargarla; a tal fin, se procederá a comprar las casas que lindan al Ayuntamiento por su justo precio si fuera posible, o en caso contrario se comprarían donde conviniera. El 1 de septiembre de 1603, en sesión del Consejo se nombra al Depositario de los fondos necesarios para emplearlos en la compra de las casas donde se va a construir y, al tiempo, para que se hable con sus dueños y se ajuste el precio. El 6 del mismo mes, se contrata para realizar la obra a Fernando de Contreras, que podríamos suponer es el cantero emeritense del mismo nombre que cita Navarro del Castillo²⁵³ entre 1594 y 1600, y Pedro Alonso, expertos maestros alarifes que, a la vista de la traza del futuro edificio, decidieron que para

²⁵⁰ Navarro Tinoco, María Luisa. “La construcción a mediados del siglo XIX en Almendralejo”. *Actas de las IV Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*. Almendralejo 2013. p. 410.

²⁵¹ Zarandieta Arenas, Francisco. *Almendralejo...* T. I. pp. 29 y 31. Fig. 3.

²⁵² *Ibidem*. *Crónicas almendralejenses...* p. 195.

²⁵³ Navarro del Castillo, Vicente. *Historia de Mérida y pueblos de su comarca. T. II: Desde la Reconquista de la ciudad por las armas cristianas hasta nuestros días*. Cáceres, 1974. p. 245.

terminar la obra eran necesarios sesenta cahices de cal²⁵⁴, veinte columnas de mármol y otros materiales que no se relacionan. Los maestros alarifes recomiendan que la cal se compre en Garrovillas, porque saben que es de buena calidad y las columnas en Montijo, porque allí hay expertos oficiales que son capaces de sacarlas con habilidad y garantía de la cantera. A tenor de la opinión de los maestros, se acuerda ir a las dos villas mencionadas y comprar los materiales. El 18 de septiembre, viendo el estado de ruina de las Casas del Cabildo, se acuerda arrendar una casa mientras la proyectada se pueda terminar. El 24 de febrero de 1604, se acuerda la compra por 600 ducados de dos casas situadas en la plaza, era lo más cómodo, para levantar las nuevas Casas Consistoriales. Los inmuebles adquiridos forman parte de las propiedades adscritas a una Capellanía de Sebastián Becerra y su mujer Marina Ortiz. El 11 de diciembre de 1604, se acuerda parar, de momento, la obra de las Casas del Ayuntamiento porque el tiempo está *invernizo* y los días son muy cortos. Al mismo tiempo se acuerda vender la madera y las puertas que se pueda, y lo que no, se almacene hasta que se reinicien las obras. Casi un año más tarde, el 9 de septiembre de 1605, la obra debía estar lo suficientemente adelantada como para que se acuerde ir a Cala y Santa Olalla a comprar la madera necesaria para techar las nuevas Casas del Cabildo. Finalmente, el 9 de enero de 1606, se contrata por la cantidad de 9'5 reales diarios al escultor emeritense Miguel Guerreo para que esculpa una imagen de la Justicia que se pondrá en las Casas del Cabildo. Ignoramos cuando se produjo la inauguración "oficial" del nuevo edificio del Ayuntamiento pero, es evidente, que a mediados del siglo XVII estaba en funcionamiento.

El edificio de las Casas del Cabildo de estética ciertamente sobria y sencilla. Los arcos de medio punto del cuerpo inferior, el frontón triangular que adorna el vano central de la primera planta, las dos pilastras adosadas de orden corintio que enmarcan el escudo de España que se superpone al balcón, el frontón partido, también triangular, que sostiene la escultura de la Justicia que remata el edificio y que está flanqueado por dos pináculos esféricos, son elementos arquitectónicos y artísticos de indudable sabor manierista, acorde con la época en la que se levantó. Pero, naturalmente, no debemos olvidar que el paso del tiempo ha podido introducir nuevos elementos decorativos, hecho obligado por el lógico deterioro de los originales.

El escudo de España, realizado en granito está sujeto por detrás por un murete de ladrillos que muestra una acanaladura vertical en su parte central y que junto a unos herrajes metálicos serviría para sostener un mástil, está situado sobre la cornisa que corona el edificio y a la que se superpone un antepecho, está enmarcado por pilastras de orden corintio con tres acanaladuras de arista muerta de pobre factura, poco definidas en su talla, fracturadas por la mitad, ligeramente desplazadas y que habría que restaurar para evitar un mayor deterioro en el futuro, es una pieza de cierta calidad y regular estado de conservación que no ha sido publicada, ni tan siquiera citada si exceptuamos a Zarandieta Arenas²⁵⁵ al que seguiremos en su descripción, por estudiosos de nuestro Patrimonio como Mérida²⁵⁶, ni por especialistas en heráldica casos de Solar y Tabota y Rújula y de Ochotorena²⁵⁷ o Abelardo Muñoz²⁵⁸.

Los elementos heráldicos del escudo, aligerado de ornamentos externos que lleva corona real con tres florones vistos y el Toison, es un elocuente testimonio de la aparente grandeza de la hegemonía española, mientras la situación económica continuaba su decadencia y los monarcas, en manos de validos incompetentes y corruptos, hundían el prestigio de España en el mundo. El escudo

²⁵⁴ Covarrubias Orozco, Sebastián. *Tesoro de la lengua castellana o española*. Edición de Felipe C. R. Maldonado. 2ª ed. corregida. Madrid, 1945. (Nueva Biblioteca de Erudición y Crítica nº 7). Según Covarrubias, el cahiz era una medida de capacidad que contenía 12 fanegas, 6 e, incluso menos, dependiendo de cada comarca.

²⁵⁵ Zarandieta Arenas, Francisco. *Crónicas almendralejenses...* pp. 195-196.

²⁵⁶ Mérida, José Ramón. *Catálogo Monumental de España. Provincia de Badajoz (1907-1910)* II. Texto. Madrid, 1926. pp. 155-162. nº 2438-2447.

²⁵⁷ Solar y Taboada, Antonio del y José de Rújula y de Ochotorena. *Piedras armeras de la provincia de Badajoz*. Badajoz, 1930.

²⁵⁸ Muñoz, Abelardo. "La Orden de Santiago en los escudos municipales". Parte 1ª. *Ars et Sapientia* 25, Año IX, abril, 2008. pp. 205-224. y también en "Armas hagiográficas en los blasones municipales de Badajoz". *Ars et Sapientia* 28, Año X, abril, 2009. pp. 109-125.

muestra las Armas de Portugal en el escusón de arriba tras su incorporación en 1580 a la corona española durante el reinado de Felipe II, vemos así de plata cinco escudetes en azur puestos en cruz con cinco besantes, también en plata puestos en sotuer, bordura de gules con siete castillos en oro. En el escusón de abajo aparecen las Armas de Flandes, en campo de oro se muestra un león de sable rampante, y del Tirol, en campo de plata emerge el águila exployada de gules, coronada y picada de oro. El escudo, además, se compone de las Armas de Castilla, en campo de gules un castillo de oro con tres torres, mazonado de sable y aclarado de azur. Las de León, en campo de plata, un león púrpura rampante de gules coronado de oro, linguado y uñado de gules. Las Armas de Granada, en campo de plata, entada y caída en punta, se muestra la granada de oro con su color, tallada y foliada de sinople. Las de Aragón, en un campo de oro se muestran los cuatro palos de gules. Las Armas de Sicilia, en campo de plata, cuartelado en sotuer en el que el primero y cuarto representan a Aragón y segundo y tercero, en campo de plata, un águila exployada de sable. Las de Austria, en campo de gules se dibuja una faja de plata. Las Armas de Borgoña, un campo de azur sembrado de flores de lis de oro enmarcado por una bordura componada de plata y gules. Finalmente, las Armas de Bramante, en campo de gules, completan los elementos que conforman el escudo.

Con respecto a la cronología del escudo, el hecho de la ausencia de la corona imperial implica que tuvo labrarse más tarde de la atribución del título del Sacro Imperio a Fernando I, Rey de Hungría, tío de Felipe II, en 1558 tras su renuncia dos años antes y la presencia de las Armas de Portugal lo fecha después de 1580, año de la unificación de los dos reinos. Todos estos datos permiten concluir que su talla debió realizarse a finales del siglo XVI o principios del XVII, y en años posteriores a la subida al trono de Felipe III en 1589, se colocó en la fachada de las nuevas Casas Consistoriales pero nunca antes de 1605, cuando se empieza a techar el edificio.

Sobre el escudo, como ya se ha descrito, en medio de un frontón rectangular, naturalmente partido, adornado con pináculos esféricos a uno y otro lado, se colocó sobre una moldura cuadrada y plana y un toro superpuesto, una estatua de la Justicia de bulto redondo para ser vista de frente porque se parte posterior está simplemente desbastada. También sobre esta escultura debemos las primeras noticias a Zarandieta Arenas²⁵⁹. Pero al margen de este dato, que se extrae de los Libros de Acuerdos de la Villa que citan el concierto del Cabildo con el escultor merítense Miguel Guerrero el 9 de enero de 1606 por 9'5 reales diarios, poco sabemos de este artista. En efecto, Miguel Guerrero no es citado en la ingente recopilación de Solís Rodríguez y Tejada Vizuete sobre la escultura y pintura del siglo XVII en la Baja Extremadura²⁶⁰, ni Álvarez Sáenz de Buruaga le incluye en su nómina aun cuando debemos tener en cuenta que su historia de inicia en 1637²⁶¹. A Miguel Guerrero le encontramos en el listado de artistas emeritenses entre 1603 y 1628 citado por Navarro del castillo²⁶² como pintor, y bien relacionado con otros pintores, como Hernán Sánchez y Juan Rodríguez, seguramente oficiales den su taller, a los que casó con sus hijas Lucía González en 1620 e Isabel Guerrero al año siguiente, pero nada dice del contrato de la escultura de Almendralejo. Sin embargo, Navarro del Castillo afirma que el Cabildo de la Villa encargó al escultor Ángel Hernández, el mismo 9 de enero de 1606, en la sesión del Concejo “una imagen del Evangelista San Juan para la capilla del Ayuntamiento”²⁶³ que no se conserva y de la que no sabemos nada. Ignoramos de qué documento, porque no lo indica, sacó Navarro del Castillo esta información, pero si sabemos que era costumbre del Cabildo reunirse dos veces por semana a campana tañida y, antes de cada sesión, se decía una misa por el capellán del Cabildo ante el altar de San Juan²⁶⁴.

²⁵⁹ Zarandieta Arenas, Francisco. *Crónicas almedralejenses*... p. 195.

²⁶⁰ Solís Rodríguez, Carmelo y Francisco Tejada Vizuete. “Escultura y pintura del siglo XVII”. En *Historia de la Baja Extremadura*. T. II. Dirigida por Manuel Terrón Albarrán. Badajoz, 1986. pp. 639-709.

²⁶¹ Álvarez Sáenz de Buruaga, José. *Materiales para la historia de Mérida (de 1637 a 1936)*. Los Santos de Maimona, 1994.

²⁶² Navarro del Castillo, Vicente. “Pintores, escultores, doradores, plateros y maestros canteros que trabajaron en las iglesias y ermitas de la comarca de Mérida desde mediados del siglo XVI hasta el primer tercio del siglo XIX”. *Revista de Estudios Extremeños* XXX, III, 1974. pp. 589-590.

²⁶³ *Ibidem*. p. 595.

²⁶⁴ Forte Castaño, Pedro. *Recordando el pasado I*. Almendralejo, 1997. p. 76.

El hecho de que una imagen de la Justicia corone o presida las fachadas de algunos edificios públicos y de manera señalada los Ayuntamientos, no es nada anormal, antes al contrario. Una misión fundamental de los concejos desde la Edad Media está relacionada con esta virtud cardinal por cuanto es obligación de los Cabildos impartir Justicia, garantizarla y salvaguardar los derechos de los habitantes de cada núcleo urbano. Tiene, en consecuencia, la imagen de la Justicia un valor simbólico que va asociado a una iconografía, que ha ido evolucionando con el paso del tiempo²⁶⁵, pues no siempre ha estado acompañada de los mismos elementos aunque es cierto que es, en cualquier caso, una personificación alegórica de la fuerza ética de la propia Justicia y de la forma de ejercerla y este es un hecho constatable en toda Europa.

La Justicia está siempre representada por personajes femeninos, como la diosa Maat en el Antiguo Egipto, que se relaciona con el mundo de ultratumba, la pesada del alma, que como en el Juicio Final del cristianismo denominamos psicostasis, un término de origen griego que se refiere a la salvación o condenación eterna del alma²⁶⁶. En Grecia será Temis, la diosa de la ley, esposa divina de Zeus, personificación de la Ley Eterna y consejera de su esposo²⁶⁷. La *Iustitia* romana, que equivale a la diosa griega Diké, nombre con el que aparece la Justicia en la Teoginía de Hesiodo junto a sus hermanas Eunomía y Eirene²⁶⁸, se nos presenta en ocasiones como una matrona que lleva espada, balanza y los ojos vendados. A partir de la Edad Media las escenas de Juicio Final y la representación de las Virtudes Cardinales, que presidirán numerosas fachadas de edificios religiosos, como la portada norte o de San Juan de la Catedral de León, donde la alegoría de la Justicia empuña una espada²⁶⁹, nos mostrarán a jóvenes doncellas encarnando la Prudencia, Justicia, Fortaleza y Templanza que, a partir del Renacimiento, que influirá decisivamente en España, caso de la fachada de San Pablo de Valladolid²⁷⁰, recibirán distintos tratamientos según la creatividad de los artistas, en los que influirá de forma significativa la emblemática de Alciato²⁷¹.

Tradicionalmente, a la imagen de la Justicia se la ha representado con diferentes elementos que forman parte de su iconografía, pero no tienen por qué aparecer juntos. La balanza, sostenida con la mano derecha, simboliza el equilibrio que pesa fielmente los argumentos de una y otra parte. La espada de dos filos, que se asocia a la diosa Némesis, la venganza divina²⁷², y que puede ser portada en diferentes posiciones, representa el poder de la razón, principio fundamental de la Justicia, que será utilizada a favor o en contra de las partes litigantes. La venda, que se generaliza a partir del siglo XV, se relaciona con la diosa Tyche, un trasunto de la Fortuna romana²⁷³, describe la objetividad de la Justicia que tiene que ser ciega, es decir, imparcial y no depende de favoritismos o tener debilidades habiendo verdad el conocido refrán castellano “haz bien y no mires a quien”. En ocasiones, la Justicia porta en sus manos el Libro de la Verdad que sintetiza la idea de la que debe hacer gala la Justicia en el ejercicio de su actividad diaria, conseguir que triunfe siempre la verdad.

La escultura de la Justicia de Almendralejo, también en granito, está de pie sobre el murete de ladrillo que sirve de soporte al escudo, es una pieza de bulto redondo de pobre factura y cierta

²⁶⁵ Rodríguez López, María Isabel. “La imagen de la Justicia en las artes plásticas (Desde la antigüedad hasta las postrimerías del medioevo)”. *Saberes I*, 2003. pp. 1-26 y “Las imágenes de la Justicia en la edad Moderna. Génesis y análisis iconográfico”. *Anales de Historia del Arte* 16, 2006. pp. 103-129.

²⁶⁶ Rodríguez Peinado, Laura “La psicostasis”. *Revista Digital de Iconografía Medieval*. Vol. IV, nº 7, 2012. pp. 11-20.

²⁶⁷ Grimal, Pierre. *Diccionario de mitología griega y romana*. Prefacio de Charles Picard. Prólogo Pedro Pericay. Barcelona, 1994. pp. 500-501.

²⁶⁸ Hard, Robin. *El gran libro de la mitología griega*. Traducción de Jorge Cano Cuenca. Madrid, 2009. p. 279.

²⁶⁹ Cavero Domínguez, Gregoria, Etelvina Fernández González y Fernando Galván Freile. “Imágenes reales, imágenes de justicia en la catedral de León”. *e-spania /online/*, 3 7 juin 2007. <http://e-spania.revues.org/204>. párrafos 63-91. fig. 5.

²⁷⁰ Andrés Ordax, Salvador. “Iconografía de las virtudes a finales de la Edad Media: La fachada de San Pablo de Valladolid”. *BSAA LXXII-LXIII*, 2006-297. pp. 3-34.

²⁷¹ González de Zárate, Jesús María. “Corrado Giaquinto: “La paz y la justicia”, una lectura en base a la emblemática”. *Norba-Arte* 7, 1987. pp. 171-182.

²⁷² Grimal, Pierre. *Op. cit.* p. 375.

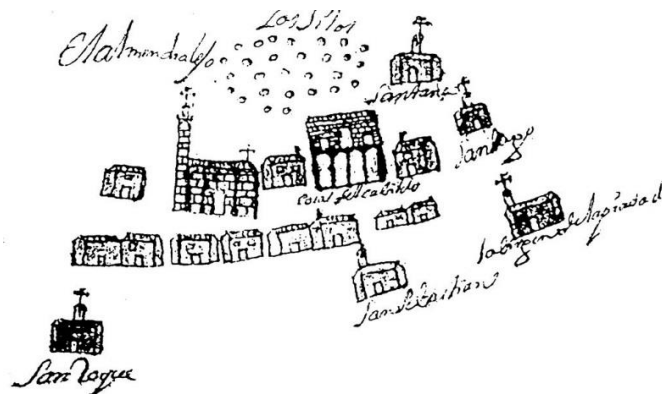
²⁷³ Hard, Robin. *Op. cit.* p. 78.

tosquedad, es la obra propia de un artista local, en este caso el emeritense Miguel Guerrero, que quizá tuviera su propio taller en las primeras décadas del siglo XVII en un foco artístico de cierta entidad que, incluso, trabajaría para otras localidades del entorno aunque no podamos asignarle ninguna obra más en la actualidad. La Justicia, sin venda en los ojos, va vestida con una túnica que le tapa los pies, de pliegues rectos y sin gracia que se ciñen a sus piernas, sobre ella, una capa que alcanza las rodillas cubierta por una cota de malla que cae desde los hombros a modo de coraza flexible. La cabeza de la Justicia presenta un rostro de rasgos estereotipados, impersonales, sin gracia, un tanto hieráticos y falto de detalles. Va tocada con un casco que le cubre parcialmente una media melena que le cae sobre los hombros y va adornado con cimera bulbosas que recuerdan algunas representaciones de Atenea con cierto sabor clasicista. La Justicia llevaría en su mano derecha una espada en posición vertical, seguramente de doble filo, de la que sólo se conserva el pomo, esférico con un remache, de su empuñadura que sujeta una mano rígida, sin gracia y poco detallada. En su mano izquierda, doblando el brazo por el codo, a la altura del pecho, sostiene de forma rígida una balanza pegada al cuerpo. La balanza, de estructura simple, lleva dos platillos de forma semiesférica que cuelgan del brazo y que podrían, por su tiesura, ser tiras de cuero. Ciertamente, la iconografía de nuestra Justicia responde a un modelo repetido en otros lugares, sus particularidades son más bien consecuencia del gusto y la habilidad del escultor que de una intencionalidad iconográfica.

Aprovechando el estudio de la escultura y la oportuna rehabilitación de la fachada del antiguo Ayuntamiento, a quien agradecemos la gentileza de permitirnos utilizar sus medios técnicos, tuvimos la posibilidad de acceder de forma directa a la pieza y realizar un detenido análisis del estado de conservación de la obra. Asimismo se realizó un barrido fotográfico en torno a ella, lo que nos ha permitido generar un modelo virtual de la escultura aplicando técnicas de fotogrametría. El modelo tridimensional obtenido facilitaría la reproducción exacta de la escultura en caso de degradación total de la pieza. Realizada en granito, presenta en algunas zonas un avanzado estado de meteorización por el que poco a poco se produce una pérdida significativa de volumen.

En la realización de la fotogrametría se sigue un proceso que desglosamos en cuatro fases. A) Toma de datos fotografiando en 360° el conjunto de la escultura y el escudo que coronan el edificio. B) A partir de las ciento catorce fotografías realizadas, se introduce la información en un software específico para fotogrametría (Agisof Photoscan) que elabora la alineación de imágenes y genera una previsualización mediante la generación de una nube de puntos. C) Tras el procesado de la nube de puntos, el programa desarrolla un modelo de malla que une los puntos de la fase anterior. D) Finalmente, la malla sirve de base para que el software ajuste las fotografías tomadas sobre su superficie consiguiendo el texturizado de esta.

En conclusión, la escultura de la Justicia de Almendralejo junto al escudo que está situado justamente debajo en la fachada de las antiguas Casas del Cabildo, tiene el valor simbólico de unir el poder real y municipal, garantes de una justicia que debería ejercer el Concejo por delegación de la corona. El hecho de que el valor artístico de la pieza pueda discutirse, no es óbice para que se cuide su conservación, se evite su deterioro y se valore por ser, posiblemente, la escultura pública más antigua de la ciudad.



1. Plano de A, Martínez de 1665. (Tomado de F. Zarandieta Arenas).



2. Fachada actual del antiguo Ayuntamiento. (Plaza de la Iglesia).



3. Escudo de España.



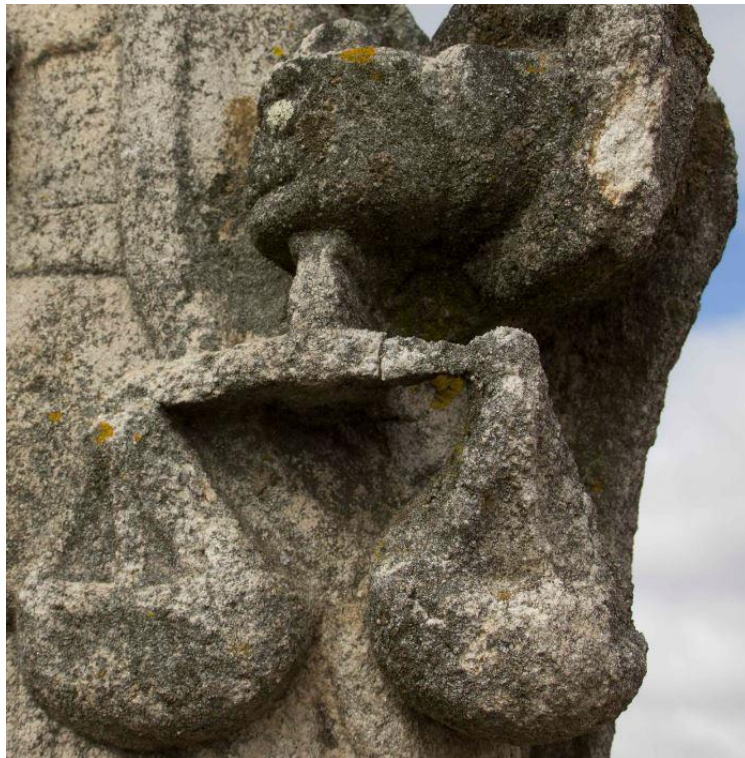
4. La Justicia. Vista general.



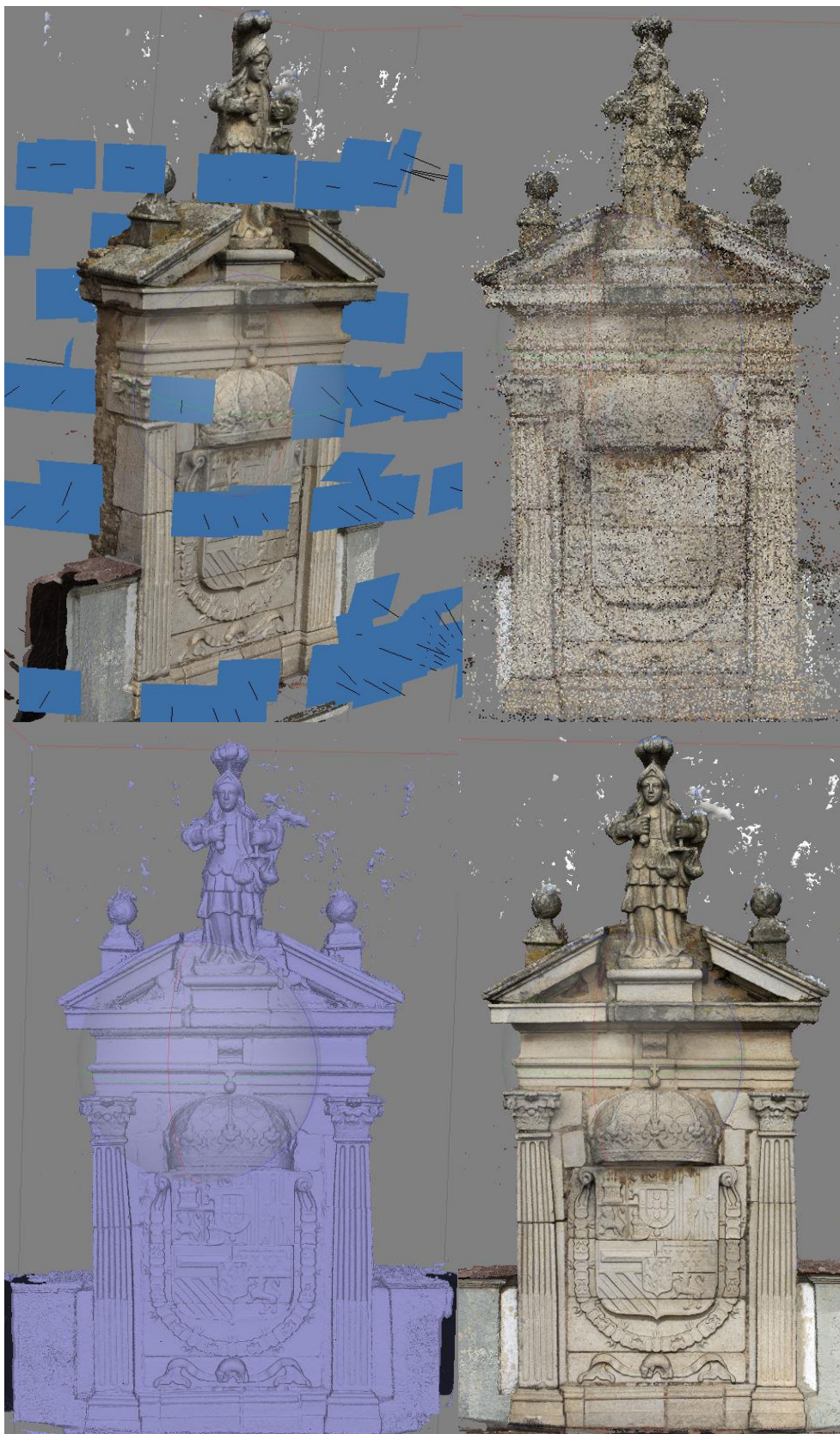
5. La Justicia. Cabeza (detalle).



6. La Justicia. Pomo de la espada (detalle).



7. La Justicia. Balanza (detalle)



8. Proceso de generación de modelo fotogramétrico.

ARQUITECTURA DE LAS OLIGARQUÍAS LOCALES EN EL ANTIGUO RÉGIMEN: LA CASA DE LA ENCOMIENDA DE ALANGE (BADAJOZ)

ARCHITECTURE OF LOCAL OLIGARCHIES IN THE OLD REGIME: THE HOUSE OF ENCOMIENDA OF ALANGE (BADAJOZ)

Juan Diego Carmona Barrero y José Ángel Calero Carretero

Asociación Histórica de Almendralejo

RESUMEN: Durante el Antiguo Régimen, las residencias de los oligarcas locales pasaron de ser edificios de uso exclusivamente residencial a convertirse en espacios destinados a la recaudación de impuestos. A partir del siglo XVI surge una arquitectura residencial, inmersa en la trama urbana de las poblaciones, que es heredera directa de las fortalezas y castillos que hasta entonces fueron residencia de nobles y comendadores. Este tipo de casa-palacio-fortaleza asociada a las sedes de las encomiendas de las órdenes militares prolifera en nuestra comarca convirtiéndose en un modelo de construcción que se repite en muchas de sus poblaciones.

Nos centramos en esta comunicación en el caso de la casa de la encomienda que la Orden Militar de Santiago tuvo en Alange, sobre la que exponemos las vicisitudes de su creación a comienzos del siglo XVI, las distintas etapas constructivas y las transformaciones que sufrió hasta la actualidad.

Palabras clave: Arquitectura, Orden de Santiago, Encomienda, Alange.

SUMMARY: During the Old Regime, the residences of the local oligarchs went from exclusively residential buildings to become spaces for tax collection. From the sixteenth century, a residential architecture immersed in the urban populations, which is a direct descendant of the forts and castles that were hitherto residence of nobles and commanders arises. This type of house-palace-fortress associated with the headquarters of the military orders parcels rampant in our region becoming a building model that is repeated in many of their populations.

We focus in this paper on the case of the house of the parcel to the Military Order of Santiago had Alange on which expose the vicissitudes of its creation in the early sixteenth century, the various construction stages and transformations suffered to today..

Keywords: Architecture, Order of Santiago, Commendation, Alange.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2014, pp. 141-156.**

En el siglo XVI la Orden de Santiago estaba dividida en nueve partidas (Uclés, Ocaña, Segura de la Sierra, Quintanar de la Orden, Mérida, Llerena, Montánchez y el Partido de la Encomienda Mayor de León). Dentro de la de Mérida se encuadraba la Encomienda de Alange²⁷⁴ que tenía bajo su control las aldeas de La Zarza y Villagonzalo²⁷⁵.

Ya en el siglo XVII Clemente López dividió la Orden en diez partidas con una nueva subdivisión de las encomiendas por la cual Alange continuaba englobada en el partido de Mérida.

Vuelven a realizarse cambios en los ámbitos de influencia y control de las Encomiendas, recogiendo Bernabé Chaves los siguientes lugares para la Encomienda de Alange en una fecha algo anterior a 1740: Alange, La Zarza de Alange, Villagonzalo. Por aquella fecha el valor anual de la Encomienda de Alange es el mayor de todas las de su partido, ascendiendo a un total de 59.396 reales.

A finales del siglo XVIII se realiza un nomenclátor para aclarar la situación geográfica en los mapas. La orden de Santiago se dividía en doce partidos geográficos, de los cuales Mérida tomaba a Alange. En 1775 el valor de la Encomienda de Alange ascendía a 40.848 reales.

Las encomiendas más rentables, y la de Alange era una de ellas, se reservaron a miembros de la aristocracia. La Orden se convirtió en un grupo de señoríos agrupados bajo la cobertura política de una institución más que en un organismo unitario y con gestión centralizada. La institución fue utilizada por los grupos nobiliarios como vía de acceso al poder señorial y al reparto de rentas entre parientes que no podían llegar a la primogenitura o al mayorazgo²⁷⁶.

Fue un deber muy debatido el de la residencia del comendador en la sede de la Encomienda. En 1440, en Uclés, quedó fijada la obligación de que el comendador debía residir al menos cuatro meses al año, disposición que no llegó a cumplirse pese a la pena de la privación de un año de las rentas por el incumplimiento. Algunos años después, los Reyes Católicos rebajaron la pena a un tercio para aquellos casos en los que no se tuviera excusa²⁷⁷.

La casa pues tiene pues una función práctica que es la de actuar como punto de acopio de rentas, para lo cual se habían habilitado los bastimentos. El alcaide de la villa, cabeza representante del Comendador en la población es la figura ejecutora de normas y leyes. El Comendador sin embargo no aparece por la misma. En este sentido la casa de la Encomienda, lugar que antes había sido la residencia habitual de los comendadores, adquiere en este tiempo un carácter simbólico. Su presencia es la que hace recordar a los habitantes de la población y del entorno que deben rendir tributos a la encomienda, a veces de manera impersonal, otras pasando cada vez que se entra en la casa bajo el escudo que representa a la figura del comendador.

Las casas que ostentan la categoría de sede de la encomienda, fueron construidas siguiendo unas normas que bebían de la tradición militar. La casa de la encomienda es un trasunto de fortaleza en periodos de paz. Pese a esa paz, los modelos defensivos quedan patentes en su estructura conformando lo que se denominan casas-fuerte. Predomina el concepto de gran patio central, a la manera de los patios de armas de los castillos, en torno al cual adosado a los muros de fachada que hacen la función de muralla.

Es habitual que las fachadas principales de las dependencias se abran hacia el patio interior, quedando hacia el exterior un pequeño número de huecos de reducidas dimensiones²⁷⁸. Es frecuente la

²⁷⁴ Además de Alange, el partido de Mérida lo componían: Mérida, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Don Alvaro, Valverde de Mérida, San Pedro de Mérida, Mirandilla, Trujillanos, Aljucén, Carrascalejo, Carmonita, Cordobilla de Lácara, Santa Ana, La Nava de Santiago, Puebla de la calzada, Arguijuela, La Garrovilla, Esparragalejo, Torremejía, Calamonte, La Zarza, Villagonzalo, Montijo y Lobón.

²⁷⁵ En 1588 se concedió la Jurisdicción civil y criminal de Primera Instancia a Villagonzalo y un año después a La Zarza, eximiéndose de Alange mediante el pago de 16.762 ducados.

²⁷⁶ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. Poder y parentesco en la nobleza santiaguista del siglo XV. *Noticiario de Historia Agraria*. Año 6, nº 12, 1996. Pág. 60

²⁷⁷ RODRÍGUEZ BLANCO, D. La organización institucional de la Orden de Santiago en la Edad Media. *Historia, Instituciones y Documentos*, nº 12. 1985. Pág. 182.

²⁷⁸ RUIZ MATEOS, A. *Arquitectura civil de la Orden de Santiago en Extremadura: La casa de la encomienda*. Madrid, 1985. Pág. 281

formación de galerías porticadas, muchas veces en dos niveles. El acceso a la casa se realiza a través de una gran puerta que permite llegar desde el exterior al patio, una vez allí se accede a las diferentes dependencias vivideras o no. En este esquema se encuadra la casa de la Encomienda de Alange.

Otro elemento que se recoge como herencia de un pasado belicoso y lleno de edificios de carácter militar son las torres, véanse los ejemplos de las casas de la encomienda de Usagre²⁷⁹, Los Santos de Maimona²⁸⁰, Calzadilla de los Barros²⁸¹, etc. El caso más paradigmático en tierras extremeñas puede ser el de la Casa-fuerte de Valencia del Ventoso²⁸². Una auténtica fortaleza situada en el centro de la población. En el caso de la Encomienda de Alange no hay referencias documentales ni restos arquitectónicos que nos permitan identificar este elemento.

En las sedes de la orden santiaguista se diferencian dos tipos de espacios según su uso. Por una parte está la zona que se destina a vivienda, en las que a veces aparecen aposentos destinados a alojar huéspedes. El segundo tipo de dependencias se dedica a almacenamiento. Son los denominados bastimentos, estando divididos en función de su contenido. Encontramos bastimentos para trigo, para vino, para el pan, para tejas y ladrillos, etc.

La Casa de la Encomienda de Alange

Desde su cesión a la Orden de Santiago en el año 1243 por Fernando III y tras la confirmación de la misma por parte de Alfonso X en el año 1254²⁸³ el castillo de Alange ostentará la condición de sede de la Encomienda hasta comienzos del siglo XVI. El comendador tuvo su residencia en dicho castillo hasta que en 1517, año en el que don Luis Gómez de la Cámara falleció²⁸⁴. A partir de esa fecha, la encomienda adquiere unas casas de bastimento situadas en la calle pública del Rey²⁸⁵, en la villa de Alange por parte de los hijos del fallecido comendador, casas que habían sido propiedad del mismo²⁸⁶.

Desde un punto de vista de la regla de la Orden, puede resultar extraño lo anterior, ya que uno de los votos de los caballeros santiaguistas era no poseer bienes. Pero si se analiza detenidamente la evolución de la Orden se observa como esta evoluciona y se transforman los votos. Así en el Capítulo general de Écija de 1485, se produjo un cambio importante. Hernando de Pavia, procurador en Roma es instruido: *“aveis de suplicar a Su Santidat que de sus bienes e rayces e de todo lo que ouieren por yntuitu de la Horden puedan testar libremente e dexarlos a sus legítimos erederos, conpliendo siempre lo que obligan los establecimientos acerca del reparo de las casas e eredades de la Horden”*. A este efecto, Inocencio VII emitió bula afirmativa el 22 de agosto de 1486. Los Reyes Católicos aceptaron que los freyres dispusieran de sus bienes, ya se hubieran adquirido por su condición de caballeros o por su condición de personas de cualquier otra forma y permitieron que los mismos testaran con libre voluntad²⁸⁷.

Sobre aquellos terrenos se edificó hacia 1550 la casa de la encomienda. Coincide la fecha con la de la última visita en la que se recibe a los visitantes de la Orden en la fortaleza, siendo comendador don Enrique de Toledo. La tasación realizada para las reformas necesarias del castillo nunca llegó a ejecutarse puesto que resultaba mucho más práctico ejercer las funciones administrativas desde la misma población que no desde la cima del cerro.

La situación de la casa de la encomienda en el entramado urbano de la población (Fig. 1) responde al trazado del eje viario que probablemente existió entre el centro de la población presidido

²⁷⁹ Ibídem. Pág. 251

²⁸⁰ Ibídem. Pág. 237

²⁸¹ Ibídem. Pág. 81

²⁸² Ibídem. Pág. 259

²⁸³ CHAVES, B. DE. Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos. Madrid 1741, fols. 8r., 8v. y 9r.

²⁸⁴ VARGAS ZÚÑIGA, A. pág. 134.

²⁸⁵ Actual calle de la Encomienda.

²⁸⁶ RUIZ MATEOS, A. Op. Cit. Pág. 39.

²⁸⁷ RODRÍGUEZ BLANCO, D. Op Cit. Págs. 171-172.

por la recién renovada iglesia de Ntra. Sra. de los Milagros y la fortaleza de la Orden y que con el tiempo se convirtió en la calle principal de la villa tal y como señala su nombre: Calle pública del Rey. En torno a este eje se articuló buena parte de la trama urbana de la población, que partía hacia el oeste desde el centro de esta y finalizaba probablemente en el lugar donde se levantó la Casa de la Encomienda.

En la Casa de la Encomienda de Alange, podemos diferenciar dos momentos constructivos. El primero se corresponde con los restos de un edificio, probablemente el que se construyó en el siglo XVI, que se articula en torno a un gran patio central y del cual solo se conservan algunas dependencias y elementos arquitectónicos sueltos, mientras que el segundo, ya del siglo XVIII es una casa con fachada a la calle Encomienda levantada junto a la anterior (Fig. 2).

Del primero de los edificios se conservan algunos restos que pasamos a interpretar a continuación. La puerta principal de acceso debió coincidir con el gran portalón que se abre hoy desde la calle Encomienda al patio principal. Sin embargo, entendemos que la portada de granito que lo enmarca se corresponde con alguna restauración de la misma hacia 1734²⁸⁸. La portada, está realizada mediante sillería de granito en la que arranca en la base con dos piezas prismáticas que tienen talladas una sencilla moldura a modo de basa. Sobre ellas se elevan cuatro piezas formando cada una de las jambas. Las dos primeras, de mayor longitud, han sufrido un rebaje en la parte interior con toda probabilidad en tiempos recientes para permitir el acceso de vehículos de mayor anchura. El dintel de coronación está formado por dos piezas en posición horizontal en los extremos y cinco piezas trapezoidales en el centro a modo de dovelas. La pieza central está decorada con un escudo en relieve que describiremos en otro apartado (Fig. 3).

El antiguo edificio se articulaba en torno a un gran patio central que coincidiría con el actual patio al que se accede por el portón que se abre a la calle encomienda. En la parte occidental se localizaría un edificio de dos plantas con fachada porticada en ambos niveles en la que, según Ruiz Mateos, se situaban además del corredor de acceso, aposentos, bodega y accesos a corral y huerto. En la parte norte estaría un aposento para huéspedes y en la parte oriental las caballerizas y el bastimento del pan (Fig. 4).

Tras analizar detenidamente los elementos conservados entendemos que hay un error de orientación en el plano publicado por Ruiz Mateos con una hipotética distribución. Dicho plano parece más acertado si hacemos una simetría al mismo y cruzamos la orientación de los edificios principales. Creemos que la pervivencia de determinados usos en algunos espacios es fundamental para entender la funcionalidad de estos habitáculos en otros tiempos. Así el edificio occidental que se ha venido utilizando tradicionalmente para resguardo de aperos, como cuadras, gallinero, etc. parece con el uso de las dependencias de ambos extremos como caballerizas. Desde este espacio se accedía a la parte trasera donde se encontraba el huerto, que marcaba el comienzo de la zona no urbana de la villa en dirección hacia la fortaleza.

La disposición del edificio occidental, teniendo como punto de referencia la portada antes descrita, es perpendicular a la calle. Esta parte es la que ha sufrido mayores reformas y modificaciones por lo que resulta difícil identificar los espacios descritos por los visitantes. Sin embargo entendemos que no solo debió ocupar la actual propiedad, sino que también parte de la vivienda que en la actualidad limita con la casa de la encomienda debió formar parte del conjunto, circunstancia de la que ya dimos cuenta en otra publicación²⁸⁹. El análisis de las fábricas de la fachada trasera de dicha vivienda muestra una técnica constructiva diferente de las del resto de las construcciones anejas (Fig. 5), asemejándose el tipo de aparejo del ladrillo al que empleado en la fábrica de la iglesia de Ntra. Sra. de los Milagros, situada al final de dicha calle y por otra parte contemporánea a la fecha de construcción de la Casa de la Encomienda.

Otro elemento que apoya esta hipótesis es la existencia de una puerta tapiada de grandes dimensiones en el centro del muro medianero que separa la casa de la Encomienda de la propiedad

²⁸⁸ *Ibíd.*, pág. 42.

²⁸⁹ CALERO CARRETERO, J. A. y CARMONA BARRERO, J. D. “Espacios domésticos destinados a la producción de vino y aceite en la arquitectura popular de Tierra de Barros”. XXXI Jornadas de Viticultura y Enología de la Tierra de Barros. Almendralejo, 2009. Págs. 285-300.

vecina (Fig.6). Se trata de un hueco de traza rectangular, enmarcado en una faja de ladrillos que sobresale del muro y en la que destaca la altura del dintel, también realizado en ladrillo y con una elaboración que, a nuestro juicio, tiene una fuerte carga mudéjar. En este caso encontramos en la población un interesante paralelo en la puerta lateral de la ermita de San Bartolomé. La puerta se correspondería con el acceso al bastimento del pan situado en la parte central del edificio.

Esta fachada trasera presenta dos huecos, una puerta en la parte inferior, probablemente una ventana reconvertida y restos de otra ventana, hoy tapiada, perteneciente a una planta superior. Ambos huecos están enmarcados por jambas de ladrillo macizo, al igual que el remate de la esquina oriental de la fachada que está formado en su mitad superior por una rafa, de ladrillo, de dimensiones variables. Entendemos que dicho muro pertenecía a la fachada norte de ese edificio y que tras la segregación de algunas partes de la finca pasó a formar parte de la propiedad vecina.

En el edificio de la zona oriental y a tenor de los restos conservados podemos identificar parte de la pieza denominada en las visitas como corredor. Este corredor era el espacio que quedaba entre los arcos de la fachada principal y de los cuales queda uno empotrado en el actual muro de fachada de la zona de servicios de la casa actual (Fig. 7). De este arco se aprecian parte de las jambas, los dos elementos de arranque resaltados con una sencilla cornisa en cuarto de bocel. Sobre estados dos piezas se levantan un arco de medio punto levemente rebajado que parece realizado en ladrillo.

Situado en el mismo muro en dirección norte, se abre un pequeño paso de acceso a la bodega. El hueco actual cierra otro arco, de menor dimensión del anterior pero que tal vez formó parte junto con el primero de la arquería que configuraba el corredor. En el estudio sobre las casas de la encomienda de la Orden de Santiago en Extremadura, en el apartado dedicado a Alange, menciona unos documentos²⁹⁰, los cuales desconocemos, en los que se hace referencia al número de vanos. Ruiz Mateos llega a la conclusión de que son diez vanos en el corredor inferior y diez en el superior.

Sí nos planteamos, a partir de los dos arcos conocidos, hacer una redistribución en los huecos comprobaremos que en la fachada existente tan solo tienen cabida cinco arcos, siendo el central mayor que los laterales. Esto nos hace pensar en la posibilidad de que los diez arcos mencionados estuvieran distribuidos en las dos plantas del edificio y no dos galerías de diez arcos. Sin embargo esta parte no deja de ser algo más que una mera suposición a falta de conocer en detalle los documentos a los que hace referencia Ruiz Mateos.

Tras galería de arcos se encontraba el corredor que daba acceso a las diferentes dependencias. Se cerraba la misma con un segundo muro paralelo a los arcos que ejercía la función de fachada. En el tramo central se conserva una puerta de acceso a la casa enmarcada por sillares de granito perfectamente escuadrados cerrándose en la parte superior por un arco rebajado formado por cuatro dovelas (Fig. 8). Junto a ese paso, en la parte derecha existe una escalera de acceso a la planta superior. La situación de esta escalera coincide con la que dibujaba en el edificio de la parte occidental Ruiz Mateos.

Una vez pasada la puerta del arco rebajado se accede a un espacio de planta cuadrada que actúa de distribuidor. En el lateral izquierdo una puerta, ahora tapiada, permitía el paso a la antigua bodega. Esta conserva aún un poyete con dos tinajas enterradas hasta la boca que servirían para almacenar aceite o vino. En la parte opuesta a la entrada de la bodega desde el distribuidor, otra puerta da acceso a una dependencia que conecta con el patio de la nueva casa de la Encomienda.

A estos espacios descritos, que se asocian a la primera etapa de la casa de la Encomienda hay que añadir la existencia de una serie de elementos arquitectónicos que aparecen diseminados por los patios de la misma y que corresponden a capiteles, basas y fustes de columnas, todos ellos pertenecientes casi con toda seguridad a las galerías porticadas (Fig. 9 y 10). Los fustes son ochavados, al igual que en la parte superior de las basas e inferior de los capiteles se aprecia la forma octogonal de los mismos para su encuentro con las columnas. Todas las piezas están talladas en granito.

Otras piezas que aparecen diseminadas por el patio principal son sillares de granito y mármol que se han vaciado y se han reaprovechado como piletas para abrevadero de los animales. Desconocemos en cualquier caso si pertenecieron a la propia fábrica de la casa o fueron traídas de

²⁹⁰ RUIZ MATEOS, A. Op. Cit. Pag. 42

otros lugares. Este tipo de pila ejecutada sobre un sillar granítico se localiza con cierta frecuencia en viviendas particulares de la población. También se han llegado a documentar algunos capiteles que se han reutilizado con el mismo fin²⁹¹.

La casa sufrió muchas transformaciones a lo largo de su vida, hasta que finalmente se construyó la nueva casa de la Encomienda, cuya fachada principal se alinea con la calle de su mismo nombre (Fig.11). A principios del siglo XVII se transforman las funciones de algunos espacios, una sala se convierte en cocina, y se levantan nuevas construcciones, en el corral se construye un aposento para los criados y un horno²⁹². En la tercera década del mismo siglo vuelven a realizarse cambios en cuanto a la función de los espacios, citándose por primera vez la existencia de un oratorio. Se menciona la construcción de un segundo patio que pensamos es el mismo que tiene ahora la actual casa de la Encomienda.

Sobre la nueva casa no existen datos relevantes. Sabemos que en 1630 se edifica una pieza con corredores en un segundo patio²⁹³. Patio que aparecer se situaba detrás del patio grande, en el que había una cocina con una habitación a cada lado. Por nuestra parte entendemos que la situación de ese segundo patio debe coincidir con la situación del pequeño patio actual de la casa o con un patio alargado que existe entre esta y la propiedad vecina que se sitúa hacia levante. En cualquiera de los dos casos la actual cocina de la casa se abre a ambos.

En la cocina destaca la gran chimenea que preside todo el espacio y que con un arco rebajado que sirve de soporte a la campana de humos divide la estancia en dos partes. Destaca en la misma una piedra de granito de forma prismática, situada en la pared del fondo, con los laterales curvados hacia el interior en su parte central y un resalte perimetral (fig. 12). Casi con toda seguridad se trata de una pieza reaprovechada de la que desconocemos su función original.

Entre el patio pequeño y el principal existe un pequeño corredor que comunica ambos espacios y que conserva esgrafiado sobre el dintel de una de sus entradas –la que se efectúa desde el patio principal- la inscripción “ANOMDCCXXVII” que debe corresponder con la fecha de construcción de dicho paso o al menos de alguna reforma importante (fig. 13).

No fue esta el único elemento esgrafiado del edificio. En la fachada principal de la nueva casa a la calle Encomienda todavía se vislumbran algunos motivos romboidales u octogonales que se alineaban a la altura del dintel de la puerta (fig. 14) y que se desarrollaban en toda la longitud de la fachada pasando por encima de los penachos de las ventanas. Un motivo similar a este hemos localizado en los muros exteriores del castillo de Villalba de los Barros. En los extremos de la misma fachada y en sentido vertical se aprecian restos de una imitación de sillería realizada mediante la misma técnica de esgrafiado.

Son varias las piezas ornamentales de tipo heráldico que se conservan en la casa, alguna de ellas formando parte de la misma y otras dispersas y cuyo origen y situación original desconocemos. El primero de los escudos se encuentra en el dintel de la puerta principal que da acceso al patio de la casa antigua. El escudo timbrado con corona culminada en forma de arco, en cinco puntas incompletas. El cuerpo, partido en mantelado con torre donjonada, manteles con barras (Fig.15a). Hasta el momento solo es posible asignarlo al comendador Agustín Mejía Carrillo y Manrique por la composición de los apellidos Mejía y Carrillo, que ocupó el cargo de comendador de la villa entre 1605 y 1629. Se plantean dudas en cuanto a la fecha del mismo, pues aparece la corona de marquesado timbrándolo, cargo que no ostentó dicho comendador. Además Ruiz Mateos señala la primera mitad del siglo XVIII como época en la que se hace la actual puerta de cantería, formando el escudo parte de la misma.

Otro escudo se encontraba situado sobre el arco de la fachada principal de la casa antigua. Hace unos años fue trasladado por los propietarios de la vivienda al patio pequeño donde en la actualidad se encuentra. Es una pieza de alabastro que presenta la siguiente composición: escudo

²⁹¹ Tuvimos ocasión de localizar dos de ellos hace ya algunos años. Uno se encontraba ejerciendo su función de pileta en el patio de la casa nº 4 de la Plaza de España y otro con la misma disposición y función en la casa nº 21 de la calle Almendros.

²⁹² RUIZ MATEOS, A. Op. Cit. Pag. 41

²⁹³ *Ibidem*. Pág. 41

cuartelado, sobre los cuarteles banda engolada con extremos dragantes con cabezas de lobos, orlado con veros en ondas. En el cuartel diestro superior la cruz de la Orden de Santiago, en el siniestro inferior un león rampante (Fig. 15b).

Además de las dos piezas descritas que se encuentran insertadas en los muros de la casa, existen otras dos de las que se desconoce su procedencia y que se distribuyen juntos con columnas y capiteles como elementos decorativos en el patio. El primero de ellos situado en el corredor que comunica los dos patios, es una pieza de mármol rectangular sobre el que se ha esculpido en bajorrelieve un escudo, la descripción es como sigue: escudo cuartelado, todo el sobre águila. En primer cuartel, cuartelado en sotuer, con barras en primero y cuarto, inscripción AVE MARIA en segundo y GRATIA PLENA en tercero. En segundo cuartel, franco cuartel con ondas y cuatro flores de lis. En tercer cuartel, cinco llaves puestas en aspa y con los ojos hacia abajo. En cuarto cuartel, castillo sobre ondas (Fig. 16a).

El segundo, es un fragmento de mármol perteneciente a la mitad inferior de un escudo en el que se aprecian dos leones rampantes enfrentados con algo que parece ser el tronco de un árbol (Fig. 16b).

La fachada de la nueva casa de la Encomienda conserva la puerta principal de acceso en el centro de esta. A ambos lados se abren ventanas que con toda seguridad están modificadas respecto a su diseño original. Los huecos de ahora se conservan son mayores que los que habitualmente tenía este tipo de construcción y responderán a alguna reforma llevada a cabo en la transición del siglo XIX al XX. De igual manera el alero de cubierta debió encontrarse a menor altura. En alguna reforma posterior se elevó la construcción añadiendo las ventanitas del nivel superior.

La configuración de la planta de la nueva casa responde a los esquemas más tradicionales de los siglos XVIII y XIX. Con solo dos crujías, la casa se articula en torno a un pasillo central que une la calle con el patio pequeño. En cada una de las crujías se da paso a dos dependencias en cada lateral. En la segunda crujía, a la izquierda del pasillo se empotra la caja de escalera que permite subir a la segunda planta y cuyo acceso se realiza desde el patio pequeño.

Pensamos que la nueva casa se corresponde con lo que en algunas descripciones se menciona como aposento de huéspedes, que con el paso del tiempo y con la pérdida de la presencia de la figura del Comendador en la sede, el lugar de alojamiento de visitantes se convirtió en vivienda habitual mientras que las viejas instalaciones, con peores condiciones de habitabilidad se rehabilitaron para zonas de servicios. En la zona de servicio se amplió la bodega, casi con toda probabilidad en la segunda mitad del siglo XIX. Dicha ampliación es un edificio que continúa la antigua bodega y que adopta forma de "L" ocupando también la parte trasera del acceso principal de la antigua casa. Por la zona sur cierra el patio pequeño que existe entre las dos casas.

Con el ejemplo de la casa de la Encomienda de Alange se muestra el proceso transformador que sufre la arquitectura de las oligarquías rurales. Se trata de una evolución que deja atrás los fundamentos de una arquitectura militarizada que raya a veces en la poliercética más pura para transformarse en el germen de una arquitectura que basa sus planteamientos funcionales en una sociedad agrícola y ganadera y que se convertirá en un modelo a imitar por muchos.

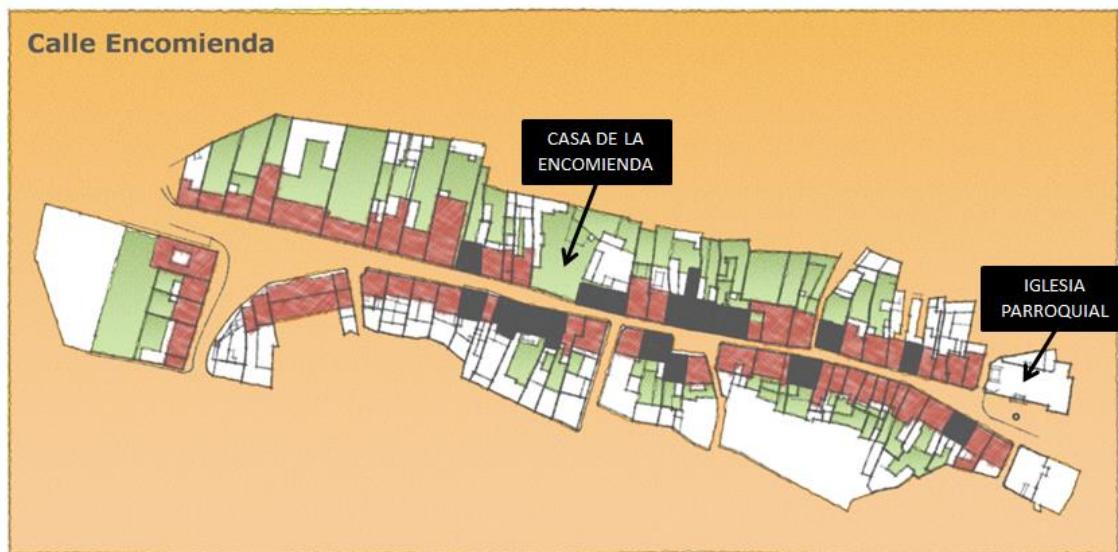


Fig. 1.- Trazado de la Calle Encomienda y situación de la casa de la Encomienda.



Fig. 2.- Fachada principal de la casa de la Encomienda.



Fig. 3.- Portada de acceso a la antigua casa de la Encomienda.

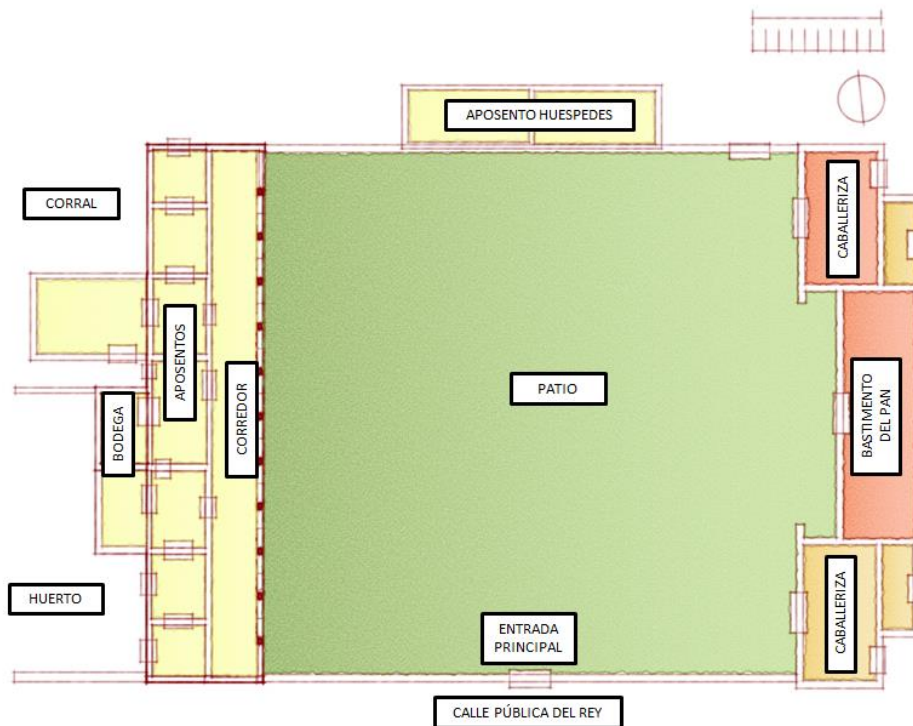


Fig. 4.- Planta de la antigua casa de la Encomienda según A. Ruíz Mateos.



Fig. 5.- Fachada trasera de la casa de la Encomienda (tapia) y vivienda colindante (piedra y ladrillos)



Fig. 6.- Puerta tapiada colindante con propiedad vecina.



Fig. 7.- Arco de fachada principal de la antigua casa de la Encomienda.



Fig. 8.- Arco escarzano de acceso a las dependencias de la antigua casa de la Encomienda.



Fig. 9.- Basas y capiteles diseminados.



Fig. 10.- Columnas ochavadas y capiteles diseminados.



Fig. 11.- Planta de la nueva casa con los restos de la antigua integrados.



Fig. 12.- Chimenea cocina y piedra.



Fig. 13.- Detalle y vista general del corredor



Fig. 14.- Recreación del esgrafiado de la fachada principal.

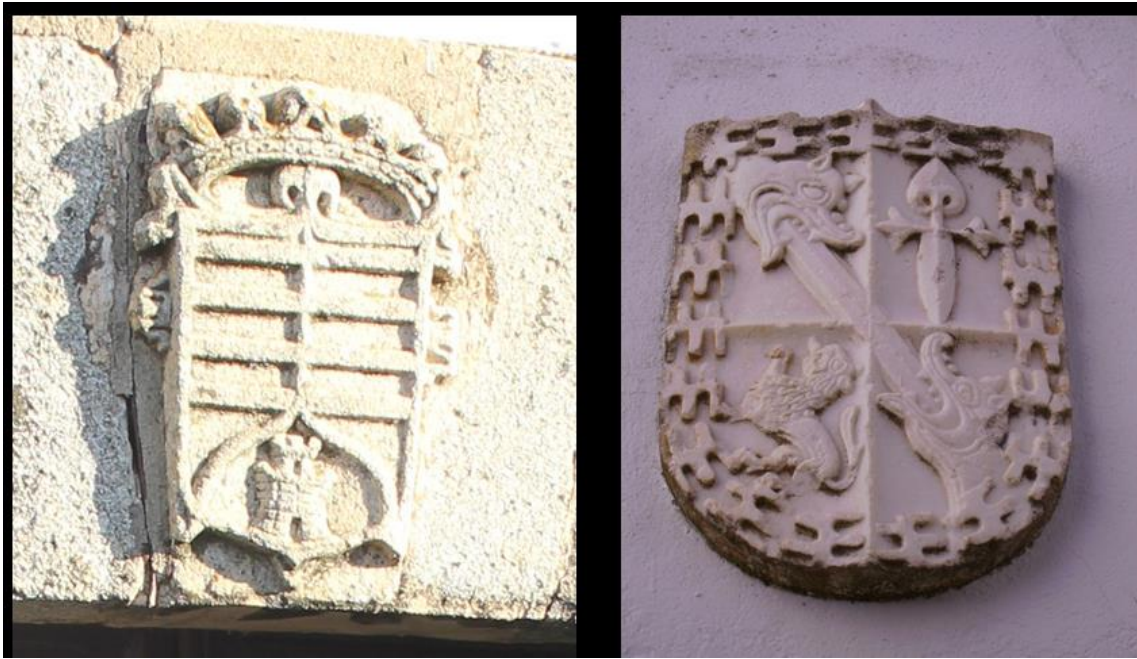


Fig. 15 a y b.- Escudos empotrados en los muros de la casa de la Encomienda.



Fig. 16 a y b.- Escudos diseminados en los patios de la casa de la Encomienda.

**FACTORES QUE INFLUYEN EN LA MORTALIDAD. BURGUILLOS DEL CERRO
(BADAJOZ). XIX-XX**

FACTORS AFFECTING MORTALITY. BURGUILLOS DEL CERRO (BADAJOZ). XIX-XX

Mariana Carretero Carretero

Licenciada en Medicina. Hospital de Mérida

RESUMEN: Se estudian los factores que influyen en la mortalidad en la villa de Burguillos del Cerro (Badajoz) en las últimas décadas del XIX y primeras del XX. Se usan testimonios de contemporáneos y documentos municipales. El alcantarillado, la limpieza de las calles, de las fuentes; las condiciones de las viviendas, la higiene; los cementerios; las condiciones sociales y su relación con la morbilidad y mortalidad; y la actuación de las autoridades.

Palabras clave: Badajoz. Burguillos del Cerro. Sanidad. Mortalidad. Causas. XIX-XX.

Factors influencing mortality in the ville of Burguillos del Cerro (Badajoz) during the last decades of 19th century and first decades of 20th are analysed. Contemporary testimonies and municipal documents are used. Sewer system, streets and water fountains cleaning; housing conditions, hygiene; cemeteries; social conditions and its relation to morbidity and mortality; and actions taken by the authorities.

Keywords: Badajoz. Burguillos del Cerro. Health. Mortality. Causes. XIX-XX.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2014, pp. 157-170.**

La mortalidad²⁹⁴ está condicionada por diferentes causas sociales y naturales, que varían según el espacio y el tiempo. El nivel socioeconómico de los habitantes influye: no es la misma la mortalidad en países desarrollados que en los que no lo están. Que en la zona haya población joven o anciana incidirá en las tasas de mortalidad. También que sea terreno urbano o rural. Y, naturalmente, las condiciones higiénico-sanitarias: el desarrollo de los servicios médicos, el control de las epidemias, alimentación deficiente...

Las personas que más influyen en la sanidad son el Alcalde, que representa a la Corporación, el médico (y sus colaboradores: barberos, comadres, matronas...), el veterinario y el farmacéutico. Todas las medidas sanitarias que pudieran tomarse tienen que pasar por el Ayuntamiento: los Libros de Acuerdos son fiel reflejo de todo tipo de decisiones: qué médico contratar o qué inspector de sanidad, qué farmacéutico puede servir los medicamentos para los pobres, dónde deben estar los estercoleros, qué hacer con las aguas sucias, cómo conseguir vacunas, etc.

En Burguillos del Cerro tenemos la suerte de contar con testimonios de dos personajes de finales del XIX y principios del XX: Manuel Trullás y Soler²⁹⁵, médico de la villa entre 1876 y 1883, que presentó a concurso una topografía médica de Burguillos en la Real Academia de Medicina de Barcelona, y Matías Ramón Martínez, historiador local, que trata algunos aspectos sanitarios en su *Historia de Burguillos*²⁹⁶.

Alcantarillado, calles, fuentes

Según Trullás, en Burguillos, había mucha humedad en el suelo; y, a esta humedad, se agregaba la proximidad de la rivera de San Lázaro, destinada a lavadero, y las lagunas que había al sur del ejido, que desprendían miasmas palúdicos con lo que aumentaba la facilidad para el padecimiento de *fiebres intermitentes*, endémicas en la población, lo mismo en invierno que en verano. La humedad constante del suelo y los cambios bruscos de temperatura fomentaban el asma y el reumatismo, en opinión de Martínez.

Las aguas potables eran muy calizas y contaminadas por lo que se desarrollaban fácilmente enfermedades intestinales. Dentro de la población se encontraban la fuente de la *Plaza de la Fuente Llano*²⁹⁷, no recomendable por lo anteriormente dicho, *Pilares* y *Pilar grande*.

En los alrededores, existían las fuentes siguientes: *La Barranca*, a un kilómetro, junto al camino de Zafra; *El Pocito*, a un poco más de medio kilómetro hacia el sur, con agua muy caliza y contaminada por estercoleros que había en lugares por donde pasaba la cañería; *Fuente de La Cabra*, a unos trescientos cuarenta metros al suroeste; *Canta el Gallo*, a cuatrocientos metros en la misma dirección; *Fuente Santa*, a trescientos metros hacia el norte; *Fuente Nueva*, a setecientos metros hacia el norte; y *La Calva*, a quinientos metros en el camino de Zafra.

La *Fuente del Llano* era la más abundante y solía tener agua todo el año, aunque, a veces, había problemas, como sucedió en 1837, según el Libro de Acuerdos²⁹⁸ e informe de los síndicos:

La falta de agua en la Fuente del Llano tenía seco el pilar de arriba, lo que era irremediable; el pilar de abajo, único que había quedado con agua, sólo destilaba un hilo, y estaba también casi seco, de modo que no había agua para el ganado; la madre de este último pilar siempre había estado abundante, aun en años estériles de lluvias, y se recelaba con razón que algún pozo inmediato le robaba el agua.

En efecto, los peritos alarifes dictaminaron que el pozo de un vecino era el causante de la falta de agua en el pilar y el Ayuntamiento tomó medidas con celeridad.

²⁹⁴ Agradezco a mi padre, Antonio Carretero Melo, Cronista Oficial de la Villa de Burguillos del Cerro, que me haya facilitado la consulta de sus anotaciones de los Archivos Municipal y Parroquial de la villa.

²⁹⁵ CARRETERO CARRETERO, Mariana y CARRETERO MELO, Antonio: D. Manuel Trullás y Soler, médico de Burguillos y escritor, en *La Talega*. Ayuntamiento de Burguillos del Cerro. Nº 15, 2007. Pág. 48.

²⁹⁶ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Matías Ramón: *Historia de Burguillos del Cerro*. Edición de Javier Marcos Arévalo. Diputación de Badajoz en colaboración con el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro. Badajoz, 1995. Págs. 289-290.

²⁹⁷ *Sic.* Antes, *Fuente del Llano* y de ahí la aparente falta de concordancia.

²⁹⁸ Archivo Municipal. Caja 25. 24 de noviembre de 1837

El arreglo de calles, alcantarillado, caminos vecinales... tuvo un fuerte impulso a finales del XIX: más por razones económicas, es decir, para paliar la miseria de los jornaleros, que por razones de higiene. Un ejemplo de 1880²⁹⁹:

(...) de absoluta necesidad la construcción de una alcantarilla junto al pilar de arriba que haga desaparecer el mal paso que hoy proporciona al camino de Valverde el regato del Ejido, y otra no menos necesaria, en el regato que atraviesa el camino de La Fuente, frente a la fuente de La Barranca, y levanten los pretilos de ésta con lo demás que fuere necesario para el desagüe del pilar.

La policía urbana, según Trullás, deja bastante que desear. La limpieza de las calles se hace por los particulares, que se ocupan de tener limpio el frente de sus casas; pero existen bastantes caños de aguas sucias que vierten a la calle. Estas aguas se alteran con el calor y dan lugar a emanaciones perjudiciales para la salud pública. Comenta que el Ayuntamiento (la memoria la hizo en 1883) había procurado mejorar las condiciones higiénicas de la población y demostraba algún celo en lo que se refiere a la policía urbana: se arregló el empedrado de muchas calles, no quedando sino una calle y una plaza por empedrar y alguna calleja sin importancia.

A veces, había problemas con los vertidos de los molinos de aceite y se pedía al propietario que lo solucionara³⁰⁰:

Habiéndose obstruido la cañería cubierta que da salida al alpechín que el molino de aceite de D. Juan de Liaño y Gragera, arroja a la zanja del Ejido con perjuicio de la vía pública y salud del vecindario, se requiere a dicho Señor en la forma procedente, a la inmediata reparación, puesto que privadamente no se presta a hacerlo

Si había alguna fuente cerca de aguas estancadas, se ordenaba el remedio, sobre todo si era una fuente importante, como la del *Llano*, para que no se produjeran *emanaciones insalubres*³⁰¹:

Que se repare la fuente denominada del Llano, se la limpie y se ponga nuevo ensolado en el recipiente de las aguas, y al mismo tiempo se repare el acerado de la calle de Mesones, se enjaule hasta entrar en el bosque del Ejido las aguas que salen del caño de la casa de D. Luis María Gómez y vierten en la plaza del Llano de la Fuente donde se paralizan produciendo emanaciones insalubres.

Las soluciones podían ser drásticas: el cierre de la Fuente del Llano³⁰² para preservar sus aguas de la suciedad³⁰³:

²⁹⁹ Archivo Municipal. Caja 28. Libro de Acuerdos. 13 de junio de 1880.

³⁰⁰ *Ibidem*. Caja 28. 15 de febrero de 1884

³⁰¹ *Ibidem*. Caja 29. 6 de septiembre de 1891

³⁰² El historiador local Matías Ramón Martínez describe la fuente y cuenta un hecho histórico importante que pudo haber sucedido en ésta: *En el centro de ella [la Plaza de la Fuente del Llano] está la hermosa fuente llamada del Llano, que por hallarse en su mayor parte arruinada, no permite hacer una completa descripción de ella. No hace mucho tiempo que se cayó la bóveda de piedra que la cubría, pues aún viven muchas personas que recuerdan haberla visto en pie, y dicen que sobre la bóveda se destacaba un precioso torreoncillo, de la misma clase de granito que toda la obra. Constituye la fuente un estanque de fondo cuadrado, y de 16 metros cúbicos de capacidad (4 metros por lado), de cuyos ángulos se alzan cuatro afiligranadas columnas que sostenían la bóveda, y se comprende que hubo de necesitarse un grande esfuerzo para encañar y conducir el agua, pues bajo el fondo del estanque hay un depósito profundo, perfectamente construido con la misma clase de sillería que el resto de la obra, y el nivel del agua exterior se halla a cinco metros bajo el del suelo de la plaza. El vulgo, asombrado ante la importancia y solidez de los restos de este monumento, y considerando a los humanos de hoy incapaces de levantar otro igual, se pierde en conjeturas acerca de la rara habilidad que supone en los constructores. Unos dicen que estos fueron los moros; otros que los romanos; pero todos se pierden en cálculos y admiraciones, que muestran hasta qué punto los romanos y los moros son para las gentes sencillas, poco menos que seres fabulosos y sobrenaturales. La obra es a todas luces de construcción árabe, pues sobre los capiteles de las columnas se conservan los arranques de los arcos que sostenían la bóveda, en los cuales está patente que estos tienden a la forma de herradura.*

Quizás si la ignorancia no hubiese puesto su mano en este monumento, pudiera saberse hoy la fecha de su construcción. En efecto: con motivo de estar colocado a cinco metros bajo el suelo de la plaza, necesitaron los fundadores rodear la obra de un fuerte muro, y ponerle cuatro espaciosas escalinatas, que por su solidez y elegancia, corren parejas con ella; y en la pared septentrional del muro hay un remate de molduras y adornos, en cuyo centro se conoce claramente que debió haber alguna inscripción u otra marca de la época en que la

Se acordó se cierre la Fuente que está en el Llano del mismo nombre, con el fin que desaparezca la exposición que manifiestan los vecinos para los niños; así como que sus aguas se vean preservadas de las inmundicias que hasta la fecha han venido poniéndola en un estado y condiciones nocivas a la salud pública

Los vecinos de la calle Mesones se quejaban de los malos olores de la importante alcantarilla en dicha calle, tanto en invierno como en verano³⁰⁴:

En virtud de las quejas producidas por varios vecinos de la calle Mesones, referente a los malos olores, que tanto en invierno como en verano, produce la alcantarilla situada en referida calle (...) se cierre ésta, dándole corriente a las aguas pluviales de referida calle, o sea la que traía antiguamente y antes de que se construyese la mencionada alcantarilla.

En 1896 se decide el traslado de una fuente por dos razones: para dar trabajo y para solucionar un problema de salud pública³⁰⁵:

Que la fuente situada al final de la calle La Cruz se traslade a unas doscientas cincuenta varas aproximadamente de distancia, o sea a la espalda de las escuelas públicas de niños, terreno del Ejido de esta villa, (...) a consecuencia de las malas condiciones que hoy tiene la citada fuente, pues no teniendo el derrame de la misma el suficiente caudal, se forman lagunas perjudiciales para la salud pública, por su proximidad a las casas de la mencionada calle de La Cruz.

Entrados en el siglo XX, la preocupación por la salud pública va en aumento como demuestra el acuerdo tomado en 1908³⁰⁶ aceptando lo propuesto por la Junta de Sanidad: saneamiento de la Fuente del Pocito de arriba, de la Fuente Nueva, de la Barranca, desecación de los pantanos que se forman en El Ejido, cierre de la zanja contigua al Paseo del Cristo y el aseo y limpieza de la Casa Hospital y adquisición de una cama por si alguien es atacado de enfermedad sospechosa.

La vivienda y la higiene

No había proporción, afirma Martínez a finales del XIX refiriéndose al año 1882, entre el número de vecinos y el de edificios habitables: los primeros son 1.400; los segundos suman 953. Por tanto, queda la cifra de 447 familias que viven en compañía de otras por carecer de casa. Había más de quinientas casas muy pequeñas con más personas de las serían de desear: allí vivían hacinados, *en repugnante e inmoral confusión*, padres e hijos, juntamente con animales domésticos: perros, gatos, gallinas, asnos y cerdos. Teniendo en cuenta que muchas casas carecían de corral donde tener los animales y arrojar inmundicias, el aire que se respiraría sería impuro y asfixiante.

Trullás³⁰⁷, respecto a las casas, dice que eran bajas generalmente, pequeñas, mal construidas y de pésimas condiciones higiénicas; había otras, propiedad de personas acomodadas, buenas y bien distribuidas. La mayoría se componía sólo de planta baja; las mejor edificadas, de planta baja y

fuelle se hizo. Se adivina que la inscripción fue arrancada de allí y sustituida con el escudo de armas de la Casa de Béjar, pues la piedra en que este emblema se halla esculpido es de mármol blanco, en tanto que la obra en general es de granito compacto, de suerte que el centro o coronamiento se ha perdido, sin que pueda saberse qué era lo que revelaba; y todo ello por la ignorancia orgullosa de querer marcar el monumento con la insignia señorial de los Duques.

Esta pared septentrional del muro que rodea a la fuente, es llamada por el vulgo la pared de Roba-Castilla. ¿Qué querrá significarse con este nombre? La historia patria refiere que en el año de 1332 se encontraron en la villa de Burguillos el rey D. Alfonso XI y el infante D. Alfonso de la Cerda, pretendiente a la Corona de Castilla, y que el segundo renunció ante el primero a sus derechos, y le reconoció por soberano. Ahora bien; la tradición afirma oralmente que este hecho de renuncia y pleito homenaje al Rey, tuvo lugar junto a la pared mencionada, punto donde el monarca se hallaba cuando el pretendiente vino a su encuentro; y por eso desde entonces llaman a aquel sitio Roba-Castilla. MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Matías Ramón: Apuntes para un mapa topográfico-tradicional de la villa de Burguillos perteneciente a la provincia de Badajoz. (1884) Edición crítica de Antonio Carretero Melo. Departamento de Publicaciones de la Diputación de Badajoz. Badajoz, 2004. Págs. 163-164.

³⁰³ Archivo Municipal. Caja 29. Libro de Acuerdos. 5 de mayo de 1892

³⁰⁴ *Ibidem*. Caja 29. 9 de diciembre de 1894

³⁰⁵ *Ibidem*. Caja 30. 23 de agosto de 1896

³⁰⁶ *Ibidem*. Caja 31. 29 de octubre de 1908

³⁰⁷ *Topografía Médica de Burguillos*. Real Academia de Medicina de Barcelona. 1883. Manuscrita.

principal para el granero. Sólo había tres casas en que se habitaban los dos pisos y aún tenían un tercero para granero.

La humedad constante del suelo, escribe Trullás, era tanta que existía no sólo en invierno sino también en *lo más riguroso* del verano; a veces, en invierno, las paredes de la mayor parte de las casas manaban agua, y *no se tome esto por exageración*. Se debía a lo pantanoso del suelo y a la mala construcción de las casas: la mayoría, hechas de piedra y tierra hasta corta altura, y el resto, sólo de tierra (tapias); después se cubría con una pequeña capa de cal para mejorar la vista.

Cementerio

Otro problema eran los dos cementerios; ambos, en las antiguas parroquias de Santa María de la Encina y San Juan Bautista. El de Santa María, cerca del Castillo, en el sitio de donde el viento reina más, el norte, presta un flaco servicio a la población al descargar sobre ella todos *los gases deletéreos* que se desprenden de él. El de San Juan, en su opinión, tuvieron la torpeza de ensancharlo en lugar de demolerlo³⁰⁸; se halla casi dentro de las calles: forman sus tapias pared divisoria con las calles San Juan y Espíritu Santo; por ello, algunas veces no se podía pasar por allí a causa de los malos olores. Según el médico Trullás, tenían malas condiciones higiénicas y producían daños inmensos a la salud pública porque enviaban continuamente a la población *con el aire que vivifica, que sirve de abonado conductor, los gérmenes de la muerte*. De todos modos, afirma el médico, es imposible saber hasta qué punto influyen ambos cementerios en la mortalidad de la población, saber si ocasionan uno u otro padecimiento más que otras causas; lo que sí tiene claro es que agravan, como una de tantas causas, y no en pequeña escala, el estado de insalubridad existente en la villa.

En los cementerios, no se podían hacer zanjas o fosas porque, a un metro aproximadamente, se tropezaba con suelo pizarroso, por lo que la mayoría de los enterramientos se hallaban a flor de tierra presentando respiraderos por donde salían gases de la descomposición. Años atrás, trató de construirse un nuevo cementerio con arreglo a las nuevas mentalidades higiénicas, pero, después de hecho el expediente y levantados los planos, no se llevó a cabo por falta de fondos. Más adelante, mejorada la situación económica, se intentó de nuevo. Muchos años antes, en 1833, se veía con normalidad la existencia de los dos cementerios en las antiguas parroquias, sin problemas de ningún tipo, como podemos leer en un informe que se hace al Delegado de Propios y Arbitrios de la Provincia³⁰⁹.

El acuerdo para la construcción del nuevo cementerio en El Ejido es de cuatro de marzo de 1860³¹⁰:

Llamó la atención de la Corporación el Sr. Presidente acerca de la necesidad en que se encuentra esta población de la construcción de un nuevo cementerio, mediante a que el que existe ruinoso en la destruida y antigua Parroquia de Santa María, se halla ya muy distante de la villa en una eminencia que ofrece mucho trabajo y fatiga a los vecinos que asisten a los funerales y misas que todo aquel recinto ni es bastante para los enterramientos ordinarios, ni el terreno puede absorber ni tiene fuerza para la descomposición de los cadáveres; y esto es tan cierto que son repetidas las reclamaciones del Párroco, y se ha observado que en la época en que esta villa estuvo atacada del cólera morbo asiático en el año mil ochocientos treinta y cinco, y cincuenta y cinco, ha sido necesario hacer grandes zanjas donde se sepultaba a los muertos. Visto este concepto (...), el Ayuntamiento cree que el sitio a propósito para este fin, es el sitio que llaman Cercado del Rey, que se halla separado de la población a más de doscientos pasos; el terreno es propiedad particular del pueblo, y tiene la ventaja de que se haya inmediata la ermita habitada y en uso del Amparo, en que pueden hacerse los oficios funerales y de allí pasar al cementerio los cadáveres en corta distancia. Reconocida pues la necesidad y celeridad de esta obra, mejor que ampliar el antiguo Campo Santo, operación más

³⁰⁸ Matías Ramón critica que el Ayuntamiento gastara en la reparación tanto como si la obra hubiese sido nueva y que pusiera este letrero: “Esta obra se hizo por el Ayuntamiento de 1869”. El inspirador del texto, comenta irónicamente, diría que quien ganó la Batalla de Lepanto fue Felipe II, y no las armas españolas. *Opus cit.* Pág. 290.

³⁰⁹ Archivo Municipal. Caja 25. Libro de Acuerdos; 16 de julio de 1833.

³¹⁰ *Ibidem.* Caja 26.

costosa que su nueva planta, teniendo aprobado en el presupuesto del año anterior cuatro mil reales para tan piadoso objeto, acordó el Ayuntamiento nombrar una comisión...

Vemos que, más que la sanidad, al Ayuntamiento le preocupaba el hecho de la altura que había que subir y el suelo; por ello piensan en un terreno abajo, al sur, junto a la rivera de San Lázaro, próximo al pueblo. Afortunadamente, el proyecto no fraguó.

En noviembre de 1882³¹¹, la Corporación, dada la perentoria necesidad de un nuevo cementerio, acuerda preguntar al Obispo si estaría dispuesto a pagar la obra o bien lo haría el Ayuntamiento con lo cual el cementerio sería municipal bajo la administración del Ayuntamiento. En septiembre de 1883, hay nuevo acuerdo³¹² y se da cuenta de la respuesta del Obispo:

Vista la contestación o conformidad del Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis para que, como asunto de perentoria necesidad, se cierren los actuales cementerios de esta localidad previa la construcción de otro nuevo que lleve las condiciones que sean necesarias, siendo su costo con cargo al presupuesto municipal toda vez que la fábrica carece de recursos propios para hacerlo por sí (...), informado por la Junta de Sanidad municipal respecto de las condiciones en que se encuentran dichos cementerios (...) esta obra deberá hacerse en el sitio propuesto por la Junta de Sanidad (...)

Ahora se tiene muy en cuenta a la Junta de Sanidad y se acuerda demarcar el terreno elegido por ésta, darle la extensión suficiente para una localidad de cuatro mil y pico de almas; encargan el proyecto al arquitecto Ventura Vaca, vecino de Badajoz. El Alcalde era entonces Prudencio Matute.

En sesión de febrero de 1884³¹³, informan de la obra de cerramiento del nuevo cementerio, del católico y del no católico, y de la construcción de sepulturas nuevas:

Hallándose la obra de cerramiento del nuevo Cementerio Católico Municipal de esta villa, incluso el no católico, osario y edificios de entrada, que fueron subastados en quince de agosto último (...) y siendo urgente la continuación de esta obra respecto de los demás trabajos que se necesitan, acuerdan sus mercedes que desde luego se proceda a subasta pública en pliego cerrado de la capilla de dicho cementerio, setenta y dos sepulturas a derecha e izquierda de la entrada, setenta y cuatro ídem a la pared del testero, y ciento sesenta y dos en los costados del mismo

En sesión del mes de marzo³¹⁴ se acuerda abonar a cuenta al rematante de la obra del cementerio cuatro mil ochocientos quince pesetas según certificación librada por el arquitecto Ventura Vaca.

Por la sesión³¹⁵ de 28 de diciembre, sabemos que se había arreglado la alcantarilla del camino que conducía al nuevo cementerio. Por la de febrero de 1886³¹⁶, de que las obras ya se dan por terminadas por lo que acuerdan solicitar al Obispo la bendición del mismo para poder sepultar en él los cadáveres y también confeccionar un reglamento; a este fin se elige una comisión, de la que formaba parte el historiador local Matías R. Martínez³¹⁷. La aprobación del reglamento tiene lugar en la sesión extraordinaria de marzo de 1886³¹⁸.

Terminamos este apartado con un hecho curioso que cuenta el médico Trullás: al renovar, pasado cierto número de años, las sepulturas, se encontraron varios cadáveres momificados en perfecto estado de conservación; lo mismo ocurrió con alguno de los cadáveres de las monjas enterradas en el panteón del exconvento de la Concepción, que se encuentra debajo del piso de la iglesia de dicho exconvento.

³¹¹ Archivo Municipal. Caja 28. Libro de Acuerdos. 5 de noviembre de 1882

³¹² *Ibidem*. Caja 28. 17 de septiembre de 1883

³¹³ *Ibidem*. Caja 28. 1 de febrero de 1884

³¹⁴ *Ibidem*. 8 de marzo de 1884

³¹⁵ *Ibidem*. 28 de diciembre de 1884

³¹⁶ *Ibidem*. 14 de febrero de 1886

³¹⁷ Dos años antes había regalado al Ayuntamiento un ejemplar del *Nomenclátor topográfico y tradicional de esta población y su término*. *Ibidem*. 28 de diciembre de 1884.

³¹⁸ *Ibidem*. 25 de marzo de 1886.

Condiciones sociales y su relación con la morbilidad y mortalidad

La alimentación era incompleta: en el matadero se sacrificaban por término medio diariamente sólo dos cabezas de ganado cabrío para el abasto de la población. La caza, aunque había mucha, era un artículo de lujo: casi toda la llevaban a la vecina Zafra, donde se pagaba más. Lo mismo, con las frutas y hortalizas, también abundantes

Como había mucho ganado, era muy frecuente que hubiera animales enfermos que se mataban antes de que murieran para aprovecharlos; el resultado de tan insanos alimentos, cree Martínez, eran casos frecuentes de enfermedades de la sangre y, especialmente, carbuncos.

Una mala costumbre en Burguillos, cuenta Trullás³¹⁹, es el establecimiento de depósitos de estiércol próximos a la población y, sobre todo, llevar al ejido los animales que mueren; sirven de *opíparo banquete* a los perros, quedando los restos del festín *para embalsamar el aire con su oloroso perfume y alterar su pureza* con el consiguiente perjuicio para la salud de las personas. En efecto, al sur de la población estaba el Ejido. Eran más de ochenta fanegas de tierra que pertenecían al bien común, pero que fueron vendiéndose después de la Guerra de la Independencia para atender a las necesidades que ocasionó. En él, se permitían estercoleros y muladares que contribuían a la insalubridad. Además, una zanja que, desde el Paseo del Cristo corría a lo largo de él hacia el oeste, próxima a las casas, servía de depósito de aguas putrefactas y de perros, gatos y otros animales muertos.

Como señalábamos más arriba, la humedad constante a causa de lo pantanoso del terreno sobre el que está la villa es la causa de su insalubridad, según el médico: *sus efluvios y emanaciones con sus detritus vegetales, que se elevan a la atmósfera* y van modificando el aire, originan fiebres intermitentes, neuralgias, afecciones escrofulosas y tuberculosas, reumatismos, etc.; en definitiva, la fuerza de las personas va disminuyendo antes de llegar a la vejez porque es atacada por todas las enfermedades en que la anemia y la cloroanemia son importantes.

A la humedad del suelo, hay que añadir la proximidad de la *Ribera de San Lázaro*, muy próxima a la población por el oeste, usada para lavadero en la parte más próxima a la población, y las lagunas al sur del *Ejido*, que con su desprendimiento de *miasmas palúdicos aumentan la facilidad del padecimiento de fiebres intermitentes, endémicas en la población*, tanto en invierno como en verano. Estas fiebres, afirma Trullás, son la terminación casi obligada de todas las enfermedades, *complicándolas en su desarrollo y marcha, y sorprendiendo a veces al médico, cuando menos lo piensa, con una perniciosa* que se lleva rápidamente al enfermo por no haber medios para salvarle.

Humedad, mala distribución de las casas, vivir en el piso bajo siempre húmedo, sus reducidas dimensiones, la miseria de muchísimas familias que les obliga a vivir mezclados en una misma habitación personas y animales, respirando un aire viciado y asfixiante... Es lógico que sea fácil en Burguillos que se desarrollen y propaguen determinadas enfermedades muy frecuentes en la zona: fiebre tifoidea, el crup y la tuberculosis en sus variadas formas; y que se extiendan las enfermedades contagiosas como el crup y la angina diftérica, la viruela, el sarampión, la coqueluche y otras muchas, por los barrios donde vive la clase proletaria.

Los cambios bruscos de la temperatura, en opinión del médico, son la causa principal de algunas enfermedades de los órganos respiratorios frecuentes en la villa: la congestión pulmonar, la bronquitis, la neumonía y la pleuroneumonía. La gente no contrarresta las variaciones atmosféricas: no observa reglas higiénicas de ninguna clase.

Las mismas causas que motivan las enfermedades respiratorias están detrás de las congestiones y apoplejías cerebrales. Como causa principal, las insolaciones debidas a los trabajos en el campo de casi todos los vecinos, especialmente en verano, durante la recolección.

El médico no encuentra una causa clara que explique la frecuencia de algunas enfermedades de los órganos digestivos; tal vez, la mala e insuficiente alimentación y el abuso de las bebidas alcohólicas.

Un padecimiento bastante extendido y casi general en los hombres al llegar a cierta edad son las hernias. Por ello, a veces, se registran algunas defunciones por hernias estranguladas. Afirma

³¹⁹ Bastante corregida en las dos últimas décadas del XIX.

Trullás que la causa de la frecuencia quizás sea la relajación de las fibras musculares por el empobrecimiento de la mayoría de los habitantes, tanto por la comarca en que viven como por la escasa e inadecuada alimentación y lo rudo de los trabajos a que se dedican.

También se padece en Burguillos la pústula maligna y el carbunco, no tanto como cabía esperar, cree Trullás, dado el consumo de carnes de animales muertos de enfermedades carbuncosas. Está convencido de que puede hacerse uso de esas carnes siempre que se separe la parte dañada y se sometan a la cocción o salazón; sólo su contacto, antes de cualquier preparación, puede causar el padecimiento de dichas enfermedades.

El edificio destinado a matadero estaba situado en uno de los extremos de la población. No reunía las condiciones que debería tener esta clase de edificios: pequeño, una sola habitación de techo bajo y apenas sin ventilación para la renovación del aire.

Todas las circunstancias comentadas contribuían a hacer que la población fuese insana, notándose, afirmaba Martínez, que algunas mujeres no presentaban a su debido tiempo los signos característicos de la pubertad, que no pocos hombres tuvieran el aspecto de viejos antes de cumplir los cuarenta años, y que las enfermedades epidémicas rebajaran grandemente al vecindario: por ejemplo, la viruela de 1882 se llevó a sesenta y dos personas.

Según Trullás, Burguillos contribuía al Estado con casi sesenta mil pesetas por contribución territorial, tres mil trescientas por la industrial y dieciocho mil quinientas por consumos. Podría creerse que Burguillos es una villa rica; por desgracia no es así: la propiedad estaba muy mal distribuida: salvo unos pocos labradores acomodados y otros menos que poseen algunas tierras, el resto, la casi la totalidad del término, se encuentra en poder de una docena de personas. Había en la población más de ochocientas familias que dependían sólo de un jornal: apenas una peseta diaria. Aunque en los meses próximos a la recolección y durante ésta hubiera braceros con jornales de dos, tres y hasta cuatro pesetas, terminada ésta sólo se ganaba una peseta. Además, había muchos periodos en el año en que no había ocupación, en los cuales el Ayuntamiento se veía obligado a tomar medidas. Pongamos como ejemplo, de los muchos que hay, el acuerdo de noviembre de 1895, mes de lluvias que impedían el trabajo en los caminos y en el empedrado de las calles, por lo que la gente no tenía nada que llevarse a la boca³²⁰:

(...) por dicho Señor Presidente se manifestó a los concurrentes de que siendo en esta población sumamente conflictiva, como les consta, la situación de la clase obrera y en vista de la demanda de ésta para que se les diese ocupación se hacía preciso ver el medio de poder socorrer a estos infelices. (...) acordaron que en vista de que las abundantes lluvias no cesan para poderlos ocupar en trabajos de recomposición de caminos vecinales, como se ha venido haciendo con anterioridad a estas lluvias, (...) la consignación en el presupuesto de dos mil quinientas pesetas; socorro consistente en pan hasta la cantidad mencionada si necesario fuese.

Así pues, en opinión del médico, Burguillos debiera considerarse rico por sus producciones, pero era un pueblo pobre porque la riqueza estaba muy desigualmente distribuida. La vida del bracero era miserable y no era suficiente el jornal para cubrir las necesidades más perentorias. Por ello, muchos, debido a los esforzados trabajos en el campo y la escasa alimentación, parecían viejos decrepitos antes de llegar a los sesenta años

Viéndose precisados a implorar la caridad pública, nunca bastante, y menos en poblaciones de corto vecindario, para remediar un mal tan grande como el proletariado, que constituye una plaga social, que cada día crece y avanza más en su marcha, y que indudablemente ha de ocasionar males gravísimos a la sociedad si por parte de los gobiernos no se estudia imparcial y detenidamente el asunto, dictando disposiciones eficaces y justas para ponerle pronto y seguro remedio; única manera racional de evitar esa lucha cada vez más manifiesta de las clases trabajadoras a la propiedad, aunque ésta haya sido adquirida por el trabajo honrado.

Debido a la miseria de los braceros y de parte de los labradores, la alimentación no es la necesaria para compensar el mucho trabajo; muchos buscan —afirma Trullás— *un exceso de vida ficticio* en el abuso de bebidas alcohólicas; con ello terminan por destruir las pocas fuerzas vitales de la persona y la predispone a padecimientos graves. El consumo de carne en una población de más de cinco mil almas es de sólo un macho cabrío, como dijimos más arriba; únicamente, durante la

³²⁰ Archivo Municipal. Caja 29. Libro de Acuerdos. 11 de febrero de 1895.

recolección, se degüellan cuatro o cinco machos. Se comprenderá —escribe el médico— que con sólo la alimentación vegetal y un poco de tocino o chorizo, cuando lo hay, y escaso pan las personas no pueden estar sanas y fuertes.

Lo dicho sobre la alimentación y sobre que el suelo sea muy pantanoso explica, en opinión de Trullás, la frecuencia de los padecimientos en los que tiene un papel importante el linfatismo y todas las afecciones en que predomina la pobreza de la sangre: la anemia, la cloroanemia y el raquitismo.

A juicio de Trullás, la mayoría de las enfermedades del aparato digestivo son adquiridas por el olvido de toda norma higiénica, por falta de régimen y mala alimentación. Respecto al aparato respiratorio, algunas enfermedades como la bronquitis, neumonía y pleuroneumonía pueden tener la causa en lo frío, húmedo y variable de la temperatura y las pocas o ningunas precauciones higiénicas; algo parecido ocurre con la coqueluche, la tisis y el crup: habitar sitios húmedos, habitaciones reducidas mal ventiladas y oscuras (muchas personas respirando un mismo aire impuro, junto a animales, en muchas ocasiones), constituciones débiles y temperamentos linfáticos, trabajos fuertes, alimentación escasa... Estas mismas causas están detrás también de enfermedades como la angina diftérica y la estomatitis diftérica.

Ya se comentó que las fiebres intermitentes eran un mal endémico en Burguillos; aunque menos importantes, también destacaban las fiebres eruptivas. Las especiales condiciones de vida de los trabajadores que vienen comentándose, la falta de higiene, hacían que fuera raro el año en que no se producía alguna muerte. Respecto a la viruela, Trullás comenta la oposición tan extremada y sistemática de la gente a la vacunación, por lo que, cuando aparecía la epidemia —con bastante frecuencia en Burguillos—, las muertes fueran muchas. En otros muchos lugares, sucedía lo mismo³²¹. En una sesión de 1909, se acuerda comprar linfa vacuna³²²; en otra de 1911, compran dos catres de cuero y una *arroba de vegetal en prevención de cualquier invasión epidémica*³²³.

Destacan las defunciones por riña, más de las que debiera teniendo en cuenta el vecindario. Escribe Trullás que en años anteriores eran muchas más. La causa: el abuso del alcohol. El alcoholismo era un vicio muy extendido entre la clase trabajadora y *aun entre personas ilustradas*;

³²¹ El médico de Carcelén describe muy bien el proceso: *Los esfuerzos de los profesores médicos que en él ejercieron largos años no consiguieron nunca más que un escaso número de vacunaciones en la parte más ilustrada de la población, de modo que al presentarse los primeros casos de la enfermedad se encuentran la mayor parte de los vecinos del mismo desarmados ante el enemigo, y ofreciéndoles campo abonado para su desarrollo y prosperidad; al ocurrir esto y en la sesión que seguidamente celebra su Junta Municipal de Sanidad, tómate entre otros el acuerdo de pedir linfa vacuna al Gobernador de la provincia para oponer su inmunizadora acción al desarrollo epidémico; pero pasan días, nuevos casos se presentan, la ayuda oficial no aparece por ninguna parte, y ante el conflicto que se avecina, ante la necesidad que se siente, ante la justificada alarma de algunos vecinos, acudiendo al bolsillo particular de algunos de éstos y del suyo propio, encuéntrase el médico en la necesidad de reunir fondos y pedir linfa a Barcelona; viene ésta seguidamente y empiezan las vacunaciones entre los más alarmados, pero la masa de la población retraída e indiferente ante la misma, no concede a la inoculación preventiva el valor que tiene, y no secunda la iniciativa médica. Mas llega un día en que la epidemia alcanza su máximun de intensidad después de cinco o seis meses de desarrollo, y los estragos que causa dan lugar a que se fijen en que ni uno solo de los individuos que han sido vacunados (...) las ha padecido a pesar de estar en contacto con focos variolosos: observan que los que lo estaban con anterioridad la pasan con carácter más benigno; y ven prácticamente que las defunciones que ocurren, todas son de individuos no vacunados. Entonces acuden en tropel a casa del médico, y sin exclusión de sexo ni edad pues hasta individuos de setenta y ochenta años acuden presentando el brazo a la inoculación formando cola extraordinaria en la calle; y tal premura sienten en justa reciprocidad con el abandono anterior que llegan a hacerse en pueblo que tiene unos mil quinientos habitantes, más de mil doscientas vacunaciones.* LEÓN CASTRO, E.: *Memoria descriptiva de la epidemia de viruelas padecida en la villa de Carcelén, provincia de Albacete, desde el 21 de enero de 1897 hasta el de septiembre del mismo año.* Manuscrito inédito. Real Academia Nacional de Medicina de Madrid. Carcelén, 1899. Págs. 1-4. Citado por FEO PARRONDO, Fernando: *Las epidemias de viruela de Carcelén (1897) y de gripe de Casas de Ves (1900)*, en *Al-Basit: Revista de estudios albacetenses*. Nº 46. Albacete, 2002. Pág. 88.

³²² Archivo Municipal. Caja 31. Libro de Acuerdos. 16 de octubre de 1909.

³²³ *Ibidem*. 23 de diciembre de 1911.

es causante de la degradación moral e intelectual del hombre, gasta sus fuerzas útiles para el trabajo, y haciéndole adquirir hábitos de holganza y de pereza, le obliga la necesidad a hacer uso de medios inmorales para proporcionarse el sustento y cubrir sus más precisas y urgentes atenciones. La embriaguez habitual (...) adormece al cabo de cierto tiempo los sentimientos humanos, excitando al hombre a la depravación y a la crueldad, produciendo dentro del hogar doméstico daños inmensos y casi imposibles de remediar: la mujer, acostumbrándose a mirar a su marido (...) convertido en un ser irracional (...) deja de guardarle las consideraciones debidas y termina por menospreciarle; los hijos (...) cesan de tenerle el respeto que como padre se merece, no tardando quizás, a fuerza de habituarse a presenciar diariamente las mismas escenas de escándalo, a imitar tan pernicioso ejemplo, propagándose así el contagio de padres a hijos.

Trullás cree que casi la totalidad de los crímenes habidos están íntimamente ligados con la embriaguez y que es difícil desarraigar ese vicio porque las raíces van penetrando en todas las clases de la sociedad. La solución, igual que decía Matías R. Martínez, hay que buscarla en la educación del individuo desde la infancia.

Comenta el médico que hay casos de suicidio y de tentativa; detrás de esto, cree que está la *inusitada frecuencia* con que se padecen en Burquillos enfermedades mentales. Para explicarlo, se hace algunas preguntas retóricas: ¿Será por los rigores del sol en la estación de verano? ¿La mala alimentación, la miseria, el habitar sitios húmedos y, como consecuencia, la anemia y cloroanemia que algunos incluyen como causas de las enfermedades mentales? ¿Será el casamiento entre parientes próximos? ¿Será el abuso de las bebidas alcohólicas?

Respecto a la alta mortalidad infantil, Trullás manifiesta lo desconsolador que es el poco celo e interés que inspiran los niños. Muchos son abandonados nada más nacer por madres egoístas y dejados en manos mercenarias o a sus propias fuerzas, sin aseo y sin la alimentación adecuada. No se les preserva de los cambios bruscos de temperatura; se les deja expuestos a insolaciones en verano. Es un milagro que muchos pasen el periodo de los cinco primeros años superando el sarampión, escarlatina, etc.

Mientras éstos sean mirados por la sociedad con glacial indiferencia y se escuchen frases dirigidas, sin verdadera conciencia de lo que significan, a madres afligidas que lloran la muerte de un hijo querido que acaban de perder, como la de pura fórmula que he escuchado repetidas veces, *salud para criar angelitos para el cielo*, oprimiéndoseme el corazón al oírlas, es imposible esperar remedio al mal que sinceramente lamentamos.

Cuando Trullás escribió su Topografía médica (1883), había en la localidad tres profesores de Medicina y cirugía, los tres de enseñanza oficial, tres farmacéuticos (más de los necesarios, en su opinión: dos de enseñanza oficial y uno de enseñanza libre) y dos sangradores. De los tres médicos, dos eran titulares con la asignación de mil quinientas pesetas anuales por la asistencia de los pobres, a los que se les facilitaban gratuitamente los medicamentos; de esto se encargaba uno de los farmacéuticos.

En una sesión de 1897³²⁴, se acuerda continúen por mitad dos farmacéuticos (Arturo Hermosa y Antonio García) suministrando las medicinas a las seiscientas dieciocho familias reconocidas como pobres, con una serie de condiciones:

—Que las medicinas sean de calidad; de lo contrario, *después de un análisis químico por persona competente*, se rescindiría el contrato.

—Si hubiera una epidemia colérica u otra similar y *se acelerase considerablemente el despacho de medicinas*, el Ayuntamiento pagaría la demasía.

—Por las recetas para pobres transeúntes o de la localidad, el Ayuntamiento sólo pagará la mitad.

Cada vez que se renovaba el contrato, se insistía en los mismos términos precisando el número de familias pobres y la cantidad que percibiría el farmacéutico. Por ejemplo, cinco años antes, en 1892³²⁵, se acordó con Eduardo Hermosa³²⁶ mil setecientas pesetas por quinientas familias (si llegase a quinientas veinte, el farmacéutico seguiría cobrando lo mismo).

³²⁴ *Ibidem*. Caja 30. 5 de julio de 1897

³²⁵ *Ibidem*. Caja 29. 10 de julio de 1892.

Además del pago de las medicinas, el Ayuntamiento a veces concedía una pensión puntual; pongamos como ejemplo la de treinta reales a Juan Naharro y Doroteo Pérez por ser sumamente pobres³²⁷. Los Libros de Acuerdos están repletos de este tipo de ayudas. Otras veces, las ayudas consistían en pan; por ejemplo, cuando las lluvias no permitían ocupar a los jornaleros en el arreglo de caminos vecinales: así sucedió en febrero de 1895: dos mil quinientas pesetas para comprar pan; y si estos recursos se agotaran, acuerdan pedir permiso al Gobernador Civil para que autorizara poder *continuar haciendo socorros a estos desgraciados*³²⁸. La situación no mejoró: en la siguiente sesión, lo primero que hace el Alcalde es exponer la *desgraciada y aflictiva situación en que se encontraba la clase bracera de esta villa, efecto del temporal reinante...; el hambre los devoraba como a sus mujeres e hijos*. Y, como el capítulo del presupuesto que permitía comprar pan se había agotado, lo ponía en conocimiento de la Corporación: acuerdan pedir permiso al Gobernador para que permita distraer de la Caja Municipal cinco mil pesetas para continuar con los socorros³²⁹.

Dos años después, en 1897, el Ayuntamiento se ve obligado a emplearlos en arreglo de caminos vecinales y calles porque, después de haberse repartido entre los mayores contribuyentes gran número de braceros que voluntariamente los habían empleado atendiendo a la penosa situación de la clase y haciendo un sacrificio a favor de la misma, algunos no los habían aceptado, resultando, a pesar de todo, un remanente crecido de hombres sin trabajo y sin tener con qué atender a las más perentorias necesidades, las cuales se les habían presentado para que los socorrieran para no morir de hambre³³⁰.

La cultura, de alguna manera, también influye en la sanidad de una población. Había en 1877, según Martínez, tres profesores de Medicina, tres de Farmacia, uno de Filosofía y Letras, cinco de Jurisprudencia, uno de Teología, tres de Instrucción primaria, dos maestras de primaria, cinco sacerdotes de carrera breve, un notario, tres cirujanos menores y cuatro veterinarios; estudiantes, doce.

El censo de 1877 arrojaba 4.950 almas: sólo 797 sabían leer y escribir y 1.012 aún no habían cumplido los ocho años. Por tanto, había la aterradora cantidad de 3.145 personas analfabetas: el 63,5% del vecindario.

En 1883, según el médico Trullás, la escuela pública de niños ocupaba la parte de la planta baja del exconvento de monjas de la Concepción:

Sus condiciones son malísimas tanto por ser sus proporciones muy reducidas para el número de niños que a ella concurren, cuanto por estar muy mal distribuidos los huecos que dan paso a la luz y sirven para la renovación del aire, siendo por esta razón perjudicial en extremo para la salud de los niños, que pasan allí gran parte del día respirando un aire impuro y poco oxigenado.

Había otra escuela pública de niñas, en un edificio particular. Tanto a la de niños como a la de niñas concurrían sobre unos trescientos de media a cada una. A estas dos hay que añadir, para completar la oferta educativa, dos escuelas privadas, una de niñas y otra de niños; ambas poco concurridas.

Más de setecientos niños no iban a la escuela: delincuentes de mayores. El historiador exclama adelantándose a los tiempos:

El ignorante es más desgraciado que el ciego de nacimiento, el sordomudo o el inválido. ¿Por qué no declarar obligatoria la enseñanza primaria? ¿Qué inconveniente existe para exigirla como condición indispensable al uso y goce de ciertos derechos políticos? ¿Qué se opone a la

³²⁶ En el Libro de Matrimonios consta el matrimonio en 1871 de Eduardo Clemente Hermosa García, *Profesor de Farmacia*, natural de Villagarcía, de 39 años, (nueve de abril de 1871. N° 4. Fol. 29. Los casó el conocido José Santa Lucía y Amaya), hijo de Santiago Hermosa y Grande, natural de El Castaño, Arzobispado de Sevilla, y de María Félix García del Campo, de Villagarcía. Se casó con Fidela Ana Jorja Zapallo Bastida, de 29 años, natural de Burguillos del Cerro, hija de Fernando Zapallo y Pinna y de Ana María Bastida y Martínez, natural ésta de Salvatierra de los Barros. En 1873, se bautiza un expósito, Ricardo, del que se dice que está en la casa de Eduardo Hermosa, farmacéutico en la calle Altozano. Libro de Bautismos. N° 8. Diciembre de 1873. En 1880 se bautiza una hija, Fidela. Libro de Bautismos. N° 12. 17 de septiembre de 1880.

³²⁷ *Ibidem*. 7 de agosto de 1892.

³²⁸ *Ibidem*. 11 de febrero de 1895.

³²⁹ *Ibidem*. 24 de febrero de 1895.

³³⁰ Archivo Municipal. Caja 30. Libro de Acuerdos. 1 de enero de 1897.

instauración de un sistema político-administrativo que ponga los destinos políticos en manos del saber, para matar de un tiro al monstruo de la ignorancia y al lobo del caciquismo? Ni ¿qué obstáculos hay para crear premios y gratificaciones a beneficio de los niños pobres que a ello se hagan acreedores por su aplicación y conducta, y para apelar a otros recursos que estimulen en las clases incultas el deseo de aprender?

La ignorancia se cierne como ave fatídica sobre las cabezas de casi todos los vecinos; en estos pueblos, la ignorancia es la tierra abonada para que se desarrolle el caciquismo, ya sea que revista la forma de señores acomodados o ya la blusa del demagogo, para revolver las masas cuando se presenta ocasión propicia.

Y termina este alegato contra la ignorancia afirmando, acertadamente en nuestra opinión, que el analfabetismo, el atraso... hacen sufrir pasivamente a los vecinos los estragos que las enfermedades epidémicas causan en los ganados sin buscar remedio; tampoco buscan mejorar el sistema y utensilios de cultivo. Por tanto, la ignorancia los tiene aprisionados en sus redes y es la causa de la inmensa mayoría de sus males.

Condiciones culturales, económicas, sociales explican el ambiente sanitario en una pequeña villa bajo-extremeña, descrito con la mirada crítica de dos espectadores de excepción: el médico Trullás y el historiador Matías R. Martínez.

Fuentes

ARCHIVO MUNICIPAL DE BURGUILLOS DEL CERRO
ARCHIVO PARROQUIAL DE BURGUILLOS DEL CERRO
TRULLÁS Y SOLER, MANUEL: *Topografía médica de Burguillos del Cerro*. Manuscrito. Real Academia de Medicina de Barcelona. 1883.

Bibliografía

CARRETERO CARRETERO, Mariana: Topografía Médica de Burguillos. 1883 (Primera parte), en *La Talega*. Ayuntamiento de Burguillos del Cerro. Nº 15, 2007.

CARRETERO CARRETERO, Mariana: Topografía Médica de Burguillos.1883 (Segunda parte), en *La Talega*. Ayuntamiento de Burguillos del Cerro. Nº 16, 2007. Págs. 55-57.

CARRETERO CARRETERO, Mariana y CARRETERO MELO, Antonio: D. Manuel Trullás y Soler, médico de Burguillos y escritor, en *La Talega*. Ayuntamiento de Burguillos del Cerro. Nº 15, 2007.

FEO PARRONDO, Fernando: *Las epidemias de viruela de Carcelén (1897) y de gripe de Casas de Ves (1900)*, en *Al-Basit: Revista de estudios albacetenses*. Nº 46. Albacete, 2002.

MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Matías Ramón: *Apuntes para un mapa topográfico-tradicional de la villa de Burguillos perteneciente a la provincia de Badajoz*. (1884) Edición crítica de Antonio Carretero Melo. Departamento de Publicaciones de la Diputación de Badajoz. Badajoz, 2004

MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Matías R.: *Historia de Burguillos del Cerro*. (1904). Edición de Javier Marcos Arévalo. Diputación de Badajoz. Badajoz, 1995.

RESPONSABLES DE LA SANIDAD EN BURGUILLOS DEL CERRO. MÉDICOS.

XVII-XX

HEALTH OFFICIALS IN BURGUILLOS DEL CERRO. DOCTORS. XVII-XX

Mariana Carretero Carretero

Licenciada en Medicina. Hospital de Mérida

RESUMEN: Utilizando los Archivos Municipal y Parroquial hemos intentado identificar a algunos de los responsables de la sanidad en Burguillos del Cerro (Badajoz) desde el siglo XVII. Nos centramos en los médicos y sus asistentes (matronas, barberos, despiojadores...). De dónde procedían, cuál era su familia, dónde vivían, sus problemas con la Corporación Municipal, cuánto ganaban, etc

Palabras clave: Extremadura. Badajoz. Burguillos del Cerro. Sanidad. Médicos. XVII-XX.

SUMMARY: Using the municipal and parish archives, we have tried to identify some of the Health Responsibles in Burguillos del Cerro (Badajoz) from 18th century. We focus in doctors and their assistants (midwives, barbers, delousers...). Where they came from, which their family was, where they lived, their problems with the City Council, how much they spent, etc.

Keywords: Extremadura. Badajoz. Burguillos del Cerro. Health. Doctors. XVII-XX

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2014, pp. 171-194.**

En esta comunicación, nos referiremos a todos los médicos y ayudantes (barberos, matronas...) que hemos encontrado en los Archivos Municipal y Parroquial³³¹. A otros protagonistas de la sanidad como veterinarios y farmacéuticos, no los analizamos aquí.

Antes del XIX

En diciembre de 1610, se casó en nuestra villa el médico Antonio Franco con doña María Mesa Sandoval³³². Los padres³³³ del médico eran vecinos de Campomayor (Portugal) y los de ella³³⁴, de Burguillos. Nos constan dos hijos bautizados en la villa: Diego, en 1611³³⁵; y otro Diego, en 1613³³⁶.

El once de junio de 1688, era médico de Burguillos Juan Adame Chamorro por dos mil reales³³⁷. En 1689 se ajustó con la corporación por tres años: desde enero de 1689 hasta fin de diciembre de 1691 por mil quinientos reales cada año.

El seis de junio de 1692, se acordó con el médico Jerónimo Alconero y Salas tres años³³⁸. Setecientos setenta y siete reales y once maravedís por año. El 15 de agosto de 1695 se volvió a ajustar por cuatrocientos reales al año³³⁹. El 28 de abril de 1698, seguía siendo médico de la villa³⁴⁰.

Desde el 13 de abril de 1698, está de médico Alonso Ortiz Corrales, vecino de Almendralejo, también con mil quinientos reales³⁴¹. El 16 de noviembre de 1699, hay un nuevo acuerdo³⁴². Estuvo enfermo dos veces durante sesenta días y lo sustituyó el boticario Maraver (que es el que cobró esos días) al que se le reconocieron muy buenos aciertos en dicho ejercicio³⁴³. En el acuerdo capitular de 8 de mayo de 1700, se cesa al médico³⁴⁴.

En 1701, se cita a un tal Diego Ramallo como médico de la villa³⁴⁵.

El 12 de julio de 1713, empezó el médico Francisco Carrillo por dos años: dos mil setenta y cinco reales. El 8 de marzo de 1716 seguía en la villa³⁴⁶. La casa la pagaba la villa: entró en ella el día de San Miguel de 1713; costaba el alquiler dieciocho ducados³⁴⁷.

El alquiler de la casa del médico Francisco Rodríguez de Santa Cruz se comienza a pagar desde el primero de abril de 1720 a Esteban López Roldán, cura de Villanueva, por lo que suponemos que esta es la fecha en que comienza su labor. Además, se le dan cincuenta puercos de excusa en los montes comunales. Hay pagos diversos hasta el 18 de febrero de 1724³⁴⁸.

En la sesión de 12 de marzo de 1727, se comunica que el médico Miguel Francisco Gatuno *se halla de partida* a la ciudad de Mérida a vivir en su casa y familia; con él se había llegado a un acuerdo el nueve de mayo de 1724³⁴⁹ y, entre otras condiciones, se acordó avisar dos meses antes de la

³³¹ Agradezco a mi padre, Antonio Carretero Melo, Cronista Oficial de la Villa de Burguillos del Cerro, que me haya facilitado sus notas de ambos archivos.

³³² Día 30. Libro de Matrimonios. *Parroquia de Santa María*. N° 1. Fol. 106.

³³³ Sebastián Rodríguez y Blanca López. *Ibidem*.

³³⁴ Gonzalo Mesa Sandoval y Mayor Álvarez. *Ibidem*.

³³⁵ Septiembre de 1611. Libro de Bautismos. *Parroquia de Santa María*. N° 3.

³³⁶ Julio de 1613. *Ibidem*.

³³⁷ Archivo Municipal. Caja 2. Libro de Acuerdos. Fol. 89.

³³⁸ *Ibidem*. Fol. 90.

³³⁹ *Ibidem*. Fol. 91.

³⁴⁰ *Ibidem*. Fol. 91,

³⁴¹ *Ibidem*. Fols. 91 y 92.

³⁴² *Ibidem*. Fol. 126.

³⁴³ *Ibidem*. Fol. 126 vto.

³⁴⁴ Archivo Municipal. Caja 2. Libro de Acuerdos. Fol. 127.

³⁴⁵ Archivo Municipal. Caja 18. Libro de Acuerdos. 12 de agosto de 1701.

³⁴⁶ *Ibidem*. Caja 2. Fol. 140.

³⁴⁷ *Ibidem*. Caja 2. Fol. 141.

³⁴⁸ *Ibidem*. Caja 2. 1720.

³⁴⁹ *Ibidem*. Caja 19. 12 de marzo de 1727.

partida; por el perjuicio que pudiera haber para los vecinos, el Cabildo acuerda que *el médico se detenga en esta dicha villa a cumplir dicho asiento*.

En la sesión de 15 de mayo de 1727, hay nuevo médico: concedores *de los méritos y literatura* de Juan Rodríguez Espejo, médico vecino de Fuente del Maestre, y *hallándose próximo el estío, que ocasiona enfermedades, según ha manifestado la experiencia*, acuerdan contratarlo. Las condiciones habituales salvo que en lo que resta de año se le permite asistir a los vecinos de Feria. Dos años; cuatrocientos ducados.

En la sesión de 23 de septiembre de 1728, hallándose la villa sin médico por haberse despedido José Corrales de la Torre, llegan a un acuerdo con Francisco Rodríguez de Santa Cruz, médico de la villa de Fuentes de León y residente en Burguillos: mil cuatrocientos reales de vellón, casa, libertad de tributos excepto las alcabalas, ocho cerdos de escusa; tres años; un real por visita³⁵⁰. En 24 de abril de 1733, se llega a un acuerdo con el mismo médico en las mismas condiciones anteriores³⁵¹. El acuerdo duró poquísimo porque en la sesión de nueve de mayo del mismo año se comunica que la villa está de nuevo sin médico porque Francisco Rodríguez de Santa Cruz se había ido a Salvatierra. Le sustituye Pedro Arias, médico de Montemolín; las condiciones, las mismas³⁵². Pero Pedro Arias no debió dejar Montemolín porque en la sesión siguiente se comunica que se sigue sin médico por lo que ahora se llega a un acuerdo con Gonzalo Fernández Isla; mismas condiciones.

En la sesión de 25 de octubre de 1734³⁵³, habiendo despedido al médico Gonzalo Isla por *justos motivos* y dada la suma falta que hace un médico en la villa, llegan a un acuerdo con José Corrales de la Torre, médico de Zafra. En efecto, está de médico desde el uno de noviembre de 1734: seis años; dos mil reales de vellón y doce puercos de escusa para engordar en los montes comunales; libertad de tributos excepto la alcabala; por cada visita, un real. Constan pagos en 1739³⁵⁴, 1740, 1741 y 1742³⁵⁵.

En septiembre de 1744, entró de médico Miguel José de Victoria y Malagón³⁵⁶ por dos mil reales y la casa³⁵⁷. Constan pagos en 1747 y 1750³⁵⁸ y 1756³⁵⁹.

Francisco García empezó a ejercer como cirujano titular de la villa: el quince de noviembre de 1776; era natural de Madrid; el salario, cincuenta ducados anuales y tres cerdos de escusa en los montes comunes; a los vecinos sólo podía cobrarles un real por visita³⁶⁰. Relevado de cargas concejiles.

En 1777, está de médico en la villa José Garlandi y Miró. En este año, se dirige al Ayuntamiento³⁶¹ exponiendo: los vecinos son de *crecido número* y, ordinariamente, son muchos los que *adolecen de diferentes enfermedades, en particular en la temporada de verano*; por ello, tiene que estar continuamente en el pueblo *sin poder cuidar de mi casa y familia*; los vecinos no pagan las igualas, unos porque no pueden y otros porque no quieren; *el trabajo es inmenso y el premio es muy poco*; no puede continuar sin que el Ayuntamiento le ayude *con doce escusas o cabezas de cerdo que pueda introducir en los montes* y con el pago de cien ducados cada año; si el Ayuntamiento no accede, se irá en quince días. El Cabildo se compromete a pagarle los cien ducados más y a permitirle ocho escusas.

Por la sesión de 20 de septiembre de 1778, sabemos que Garlandi se despidió y la asistencia pasó a José Sociat y Carbonell, médico aprobado por el Real Protomedicato, vecino de la villa de Fregenal: obligación de visitar dos veces al día y, *si hubiere urgente necesidad, a cualquier hora*,

³⁵⁰ *Ibidem*. Caja 20. 23 de septiembre de 1728.

³⁵¹ *Ibidem*. 24 de abril de 1733.

³⁵² Archivo Municipal. Caja 20. Libro de Acuerdos. 9 de mayo de 1733.

³⁵³ *Ibidem*. Caja 20. Libro de Acuerdos.

³⁵⁴ *Ibidem*. Caja 2. Libro de Acuerdos. Fol. 194.

³⁵⁵ *Ibidem*. Caja 2. Fols. 194 vto. y 195.

³⁵⁶ No estamos seguros de los apellidos; se lee con dificultad.

³⁵⁷ Archivo Municipal. Caja 2. Libro de Acuerdos. Fol. 195 vto.

³⁵⁸ *Ibidem*. Caja 2. Fol. 196.

³⁵⁹ *Ibidem*. Caja 2. Fol. 196 vto.

³⁶⁰ Archivo Municipal. Caja 2. Libro de cuentas y salarios.

³⁶¹ Archivo Municipal. Caja 20. Libro de Acuerdos. 1777.

llevando solo un real por visita; libertad para hacer igualas; tres años; doscientos ducados; habiendo enfermos, no podrá salir de la villa y no habiéndolos, sólo por tres días, y *esto con noticia y licencia de la Justicia de esta villa*; seis puercos de escusa en los montes; cumplidos los tres años, si no quiere continuar un año más, ha de avisar con dos meses de antelación³⁶².

El uno de julio de 1782, se contrata a Diego Bermudo, natural de Badajoz, con similares condiciones al anterior³⁶³.

El uno de octubre de 1781, entró de cirujano titular Felipe Morato Roma, portugués de Trarban. 50 ducados; un real por visita. Relevado de cargas concejiles.

José Garlandi vuelve a ser médico de Burguillos, tal vez desde el dos de enero de 1785³⁶⁴:

Por la sesión de 12 de septiembre de 1785, sabemos que era el médico de la villa, pero estaba enfermo en cama por lo que *el pueblo estaba en la mayor impunidad por la gran epidemia presentada en la provincia*³⁶⁵. Como Garlandi se negaba a traer médico, el Ayuntamiento le retiró su salario³⁶⁶ y comisionan al regidor Ignacio Sánchez de Badajoz para que *pase a los pueblos de esta provincia* a buscar uno; ofrecen igualas libres y doscientos cincuenta ducados *más o menos*.

En 26 de octubre de 1786, en escrito al Ayuntamiento³⁶⁷, expone que concertó *en los días diez de agosto en años pasados* con la condición de seis escusas y doscientos ducados; y así había continuado hasta 1786. Reconoce que los años habían sido calamitosos, pero pide, al menos, que le paguen los doscientos ducados.

En una sesión de noviembre de 1787, el Ayuntamiento decide *el cese en el acogimiento* de Garlandi y se ordena se le satisfaga lo que se le deba³⁶⁸.

El 21 de octubre de 1785, entra de cirujano titular por dos años Juan Pascual Visón, natural de Valencia de Alcántara. 50 ducados anuales; un real por visita, precio máximo, a no ser que sea de noche, de las diez en adelante, que podrá cobrar el doble; y cuatro escusas de ceba. Se compromete a no salir del pueblo sin permiso (y, con él, por un máximo de tres días) siempre que no haya enfermos de gravedad. Liberado de tareas concejiles³⁶⁹.

El 25 de agosto de 1787, fue acogido³⁷⁰ como cirujano titular Ignacio José de los Santos, vecino de Badajoz: por tres años; ciento cincuenta ducados. Dos meses antes de que cumplieran los tres años, el síndico personero le avisó de que la villa *no tenía por conveniente continuarse en el empleo* para que le constara y *buscara partido si no le era cómodo estar en el pueblo sin salario*³⁷¹. Era de la ciudad de Badajoz, según su título de médico³⁷².

En septiembre de 1788, el Cabildo³⁷³ exponía que con el médico José Garlandi no era suficiente para la villa *por estar achacoso, viejo, pesado y el pueblo de más de mil vecinos y su situación áspera*. Por ello, acogen al médico Tomás Álvarez de Soto, vecino de El Almendral, una vez *despedido formalmente* Garlandi: un año; doscientos sesenta ducados; avisar dos meses antes si no

³⁶² Archivo Municipal. Caja 20. Libro de Acuerdos. 20 de septiembre de 1778.

³⁶³ Archivo Municipal. Caja 2. 1782

³⁶⁴ Archivo Municipal. Caja 21. Libro de Acuerdos. 4 de mayo de 1785.

³⁶⁵ Debe referirse al paludismo. GARCÍA-MORO, C.E. y OLIVARES MARÍN, M.C.: Contribución a la cronología de las crisis de mortalidad en la España interior: Calera de León (Badajoz), s. XVII al XX, en *R.E.E.*. Vol. LXIV, nº 1. Badajoz, 2008. Pág. 104. En Badajoz capital se pasa de cifras de difuntos de alrededor de los 220 a 342 en 1786; 289 en 1787; 324 en 1788 y 1789. ROMÁN TÉLLEZ, Sebastián: *La ciudad de Badajoz: Demografía y Sociedad en el siglo XVIII*. Diputación de Badajoz. Badajoz, 2005. Pág. 129. En Burguillos se pasó de 21 y 33 párvulos muertos en 1783 y 1784 (los últimos años de la década de los setenta habían sido muy duros) a 103 en 1785; sumados con los adultos se pasa de 51 y 75 a 178; y 159 y 153 en los dos años siguientes.

³⁶⁶ Archivo Municipal. Caja 21. Libro de Acuerdos. 12 de septiembre de 1785.

³⁶⁷ *Ibidem*. Caja 21. 26 de octubre de 1786.

³⁶⁸ Archivo Municipal. Caja 21. Libro de Acuerdos. 6 de noviembre de 1787.

³⁶⁹ *Ibidem*.

³⁷⁰ Archivo Municipal. Caja 2. 1787.

³⁷¹ Archivo Municipal. Caja 21. Libro de Acuerdos. 24 de agosto de 1790.

³⁷² *Ibidem*. Caja 21. 20 de septiembre de 1787.

³⁷³ *Ibidem*. Caja 21. 13 de septiembre de 1788.

quiere continuar; un real por visita; libertad para hacer igualas; si no hay enfermos, podrá ausentarse tres días como máximo; exento de cargas concejiles.

En 24 de noviembre de 1791, entró de cirujano titular Juan Forte³⁷⁴, natural del Reino de Nápoles, de la ciudad de Laterici, diócesis de Policastro. Por tres años. Cincuenta ducados. Un real por visita o dos si es de noche o son heridas de mano airada. Sin poder salir del pueblo *a apelaciones* sin permiso y máximo de tres días. Quince reales por la declaración de esencia³⁷⁵ y quince por la de sanidad o estado. Tres excusas en comunes de ceba, *habiéndola*³⁷⁶. Hay una nota al margen en la que se especifica que le daban cincuenta y cinco ducados en quince de febrero de 1792³⁷⁷.

El veinte de diciembre de 1792 entró Pedro Balmaña. Condiciones similares a las anteriores. Quince a los heridos por declaración de esencia Y lo mismo por la declaración de sanidad³⁷⁸. Consta un pago de ciento setenta y siete reales de la Corporación al cirujano Pedro Balmaña en 1792 por *la curativa* de un vecino y *conducción de varias cartas y requisitorias*³⁷⁹.

En 1794³⁸⁰, el médico de Arroyo de San Serván, José Riarola, pasa a Burguillos, por haberse retirado y despedido el que estaba. Por un año. 3.300 reales. Tres excusas habiendo ceba; y, si no la hay, podía entrar sus cerdos como los demás vecinos. El médico entrega el título, que copia el escribano en el Libro de Acuerdos. Por él, sabemos que el médico es de la villa de San Pedro de Zorrillo, Principado de Cataluña, de buena estatura, con una cicatriz sobre las dos cejas; graduado de doctor en la Facultad de Medicina de la Universidad de Gandía, delegación de Valencia, el dos de julio de 1756; juró defender el misterio de la Purísima Concepción de la Virgen María, prestar bien y fielmente su facultad y asistir a los pobres de limosna. El título está dado en Madrid, el veinticinco de febrero de 1757; es decir, nueve meses después de examinado.

El 28 de abril de 1797, se hace nuevo contrato de cirujano titular de la villa a Diego Bermudo. 50 ducados de Propios y 80 de Arbitrios. Quince por la declaración de esencia, sanidad o muerte de heridos. Dos excusas³⁸¹.

Siglo XIX

El once de agosto de 1816, Andrés Francisco de Sanromán y Castiñegas solicita que se le devolviese la plaza de cirujano titular; para ello, exhibe el título librado en Madrid el 24 de enero de 1815. Así pues, los estudios estaban recién terminados. El salario es de mil quinientos reales³⁸². Se compromete, con arreglo a su título, a asistir gratis a los pobres de solemnidad. Era de El Ferrol, diócesis de Mondoñedo; tenía sólo veintitún años cuando obtuvo el título; fue examinado en el Real Colegio de Cirugía Médica de la ciudad de Santiago.

José Romero y Florido fue acogido por Cirujano Titular de la villa por un año, que dio principio el uno de septiembre de 1818³⁸³.

En septiembre de 1819, el Ayuntamiento sustituyó al anterior con Antonio de la Muela. Dos mil doscientos reales; tres años; quince reales por las causas criminales que puedan ocurrir y declaración que tenga que hacer; dos cabezas de cerda³⁸⁴.

³⁷⁴ Copia de su título está en Archivo Municipal. Caja 21. Libro de Acuerdos. 18 de febrero de 1792.

³⁷⁵ El parte médico en esencia es el primero que se emite al reconocer inicialmente a los lesionados. En él se indica, con precisión, la naturaleza y localización de las lesiones, partes orgánicas interesadas y se anticipa un pronóstico. Después, con los partes de estado, de sanidad, se notifican las incidencias que las lesiones vayan experimentando.

³⁷⁶ Archivo Municipal. Caja 2. 1791.

³⁷⁷ *Ibidem*.

³⁷⁸ *Ibidem*. 1792.

³⁷⁹ Archivo Municipal. Caja 11. legajo 78. 1792.

³⁸⁰ Archivo Municipal. Caja 21. Libro de Acuerdos. 16 de enero de 1794.

³⁸¹ Archivo Municipal. Caja 2. 1797.

³⁸² *Ibidem*. Caja 23. Libro de Acuerdos. 11 de agosto de 1816.

³⁸³ *Ibidem*. Caja 23. 15 de abril de 1820.

³⁸⁴ *Ibidem*.

En 1821, solicita la plaza de médico, por muerte del que la tenía (Luis Sánchez Torrado), Alejandro Culebras Bachiller, casado de cuarenta años, médico desde 1806; ejercía en Higuera de Vargas. El Ayuntamiento lo contrata: trescientos ducados de salario; seis escusas; un real por visita y doble si es de noche; tres años³⁸⁵. Cuando concluyó el contrato de tres años, se prorrogó por seis³⁸⁶: trescientos ducados; seis escusas carnosas. Era hijo de Eugenio Culebras Luengo y María Juana Bachiller Carabaño, naturales los tres de Gascuña, obispado de Cuenca; casado con Francisca Ramos, natural de Sigüenza (Cuenca), hija de Manuel Ramos (natural de Cimballa, Aragón, diócesis de Tarragona) y de Antonia Rubio (natural de Tarragona); en la villa bautizó a Miguel en 1822³⁸⁷; a Joaquín en 1824³⁸⁸; a Alejandro en 1828³⁸⁹. En el padrón de vecinos de 1829 aparece viviendo en la calle Zafra con ocho almas³⁹⁰.

Por comunicación del médico titular, Alejandro Culebras, y del Cirujano titular, Andrés Felipe Lagos (en el año 1823 hizo una permuta con Antonio Salvadores; doscientos ducados y cuatro escusas), dirigida al Ayuntamiento³⁹¹, sabemos que, en febrero de 1828, se les comunicó que éste les había rebajado cien ducados al médico y cincuenta al cirujano, bajo el *pretexto de escasez de metálico y alcances de la villa*. Se quejan de que nadie les preguntó si les interesaba seguir en esas condiciones por lo que ellos presentaron un memorial pidiendo que se retrasasen las nuevas condiciones hasta cumplir el contrato. Sin embargo, en un principio, la rebaja la recargaron a los igualados pues quedaban a los *profesores del arte de cura* en la libertad de cobrar la cuota que les acomodara (medio celemin de trigo en cada media fanega); pero, aunque algunos pagaron la recarga, otros manifestaron que no pagaban más de lo estipulado. Por todo ello, piden los emolumentos que se contrataron en su día y, si no pudiera ser, renuncian al puesto. El Ayuntamiento les propone que convengan con los vecinos las igualas, *sin perder de vista la escasez de las circunstancias*, y una contrata de seis años: doscientos cincuenta ducados y seis escusas para el médico, y dos mil reales para el cirujano³⁹². Este acuerdo fue en 1829: el año siguiente de 1830, *debido a las calamitosas circunstancias en que se hallan estos vecinos*, el Ayuntamiento³⁹³ rebaja la contrata³⁹⁴: el médico, doscientos ducados y cuatro escusas; el cirujano, mil seiscientos cincuenta reales. El Ayuntamiento no debía estar muy boyante, pues consta escrito hecho en octubre del dueño de la casa del médico reclamando el pago del arriendo y amenazando con los tribunales si no le permiten seis escusas para compensar la falta de pago³⁹⁵.

Cuando el cólera morbo llega a Burguillos, la Junta de Sanidad se restablece: la forman los párrocos de las dos parroquias y *los señores facultativos*: Santiago Ruiz, Juan Galo Barroso y Barroso, Alejandro Culebras Bachiller y Andrés Felipe Lagos³⁹⁶:

Con el fin de impedir en lo posible que se propague en los vecinos de esta villa la enfermedad epidémica conocida con el nombre de cólera morbo, que, según anuncian Reales Órdenes, y los

³⁸⁵ *Ibidem*. Caja 23. 29 de junio de 1821.

³⁸⁶ *Ibidem*. Caja 24. 5 de marzo de 1829.

³⁸⁷ Libro de Bautismos. *Parroquia de Santa María*. Nº 12. Octubre de 1822.

³⁸⁸ *Ibidem*. Nº 22. Agosto de 1824.

³⁸⁹ *Ibidem*. Nº 22. Agosto de 1828.

³⁹⁰ Pág. 41. Legajo 377-5. Archivo Histórico Provincial de Cáceres. 1829. Transcripción realizada por el Proyecto *Padrón de vecinos de Extremadura, 1829*. Nuestro agradecimiento a don Antonio Alfaro de Prado Sagrera por facilitarnos el padrón en formato informático.

³⁹¹ *Ibidem*.

³⁹² *Ibidem*.

³⁹³ Archivo Municipal. Caja 24. Libro de Acuerdos. 15 de enero de 1830. Unos años antes, en 1824, la calamidad era tan grande que el Ayuntamiento propone que se hagan rogativas y se lleve en procesión la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno desde la ermita de *San Lázaro*, extramuros, (hoy se la conoce como *El Cristo*) hasta la Parroquia; y después del novenario se la vuelva a llevar. A pesar de la escasez, *para que se estimule y despierte la fe* se encarga un discurso al predicador Fray Antonio Atienza, de la Orden de Predicadores. Archivo Municipal. Caja 24. Libro de Acuerdos. 3 de mayo de 1824.

³⁹⁴ El invierno de 1828-29 fue especialmente malo: fuertes y continuadas lluvias y heladas que obligaron a los criadores de cabras a pedir permiso para poderlas entrar en los montes comunes para que no murieran de hambre. Archivo Municipal. Caja 24. Libro de Acuerdos. 25 de enero de 1829.

³⁹⁵ Archivo Municipal. Caja 24. Libro de Acuerdos. 17 de octubre de 1830.

³⁹⁶ *Ibidem*. Caja 25. 6 de julio de 1834.

papeles públicos, hace estragos en varias provincias y puntos del Reino, debían de acordar y acordaron que desde hoy quede establecida la Junta de Sanidad (...) Que inmediatamente se cierren todas las calles y travesías por los maestros alarifes de esta villa y estantes en ella...

En enero de 1835, vacante la plaza de médico titular, el médico de Valencia de las Torres solicita la plaza en estos términos³⁹⁷:

Don Antonio Vázquez, natural y vecino de la villa de El Jabugo, en la provincia de Huelva, Bachiller en Filosofía y en Instituciones Médicas por la Real Universidad Literaria de Sevilla, Licenciado en Medicina por la Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirujía del Reino, como aparece por el adjunto título que la debida solemnidad presento ante vos, (...) suplico a vos se sirvan agraciarme con el nombramiento de Médico Titular (...)

Hace constar que pueden pedir informes tanto en Jabugo como en Valencia de las Torres, donde estuvo ejerciendo la profesión en los últimos seis años. En el título consta el nombre completo: Antonio Vázquez y Blasco. El ocho de enero, fue nombrado médico de la villa. Al año, se le dio libertad para que contratara con los vecinos las igualas particularmente, es decir, *sin percibir cosa alguna de los fondos procomunales* que entonces eran pocos debido, dicen, a la Guerra de la Independencia³⁹⁸. Naturalmente, los vecinos se quejaron³⁹⁹:

[el Síndico] ha oído con disgusto las quejas de muchos vecinos que han acudido a él sintiéndose de haber quedado desamparados sin facultativo de Medicina en virtud del acuerdo de 19 del corriente. Estas quejas se han reproducido muy por la clase de pobres, que no teniendo bienes no pueden ajustarse en la iguala con el facultativo. (...) Tales reclamaciones son muy justas, y el Ayuntamiento, si ha de cumplir con las órdenes vigentes, es preciso que reponga el antedicho acuerdo sin haber novedad en cuanto al contrato del médico que por costumbre inmemorial y con arreglo a las Ordenanzas Municipales ha venido dotado con mayor aumento que en el día de los fondos del común.

El Síndico⁴⁰⁰ reconoce, sin tapujo, su error y su responsabilidad por ser quien es:

Verdad es que yo autoricé el acuerdo referido por el que al expresado facultativo nada se le había de abonar de aquellos por la escasez de los mismos; pero el hombre más reflexivo está expuesto a equivocaciones, y yo fui uno de ellos. Mi empleo de Síndico me hace más responsable del bien procomunal, y conozco que es útil y preciso el referido facultativo como lo ha habido siempre. Espero que ustedes contemplarán el peso de mi recta moción accediendo a la reposición indicada, sin dar lugar a que el reclamante se vea en el caso de poner a cubierto su responsabilidad⁴⁰¹.

El Ayuntamiento decide remitir el presupuesto al Gobernador Civil para su aprobación, incluyendo los gastos del médico⁴⁰².

El año siguiente, en la sesión de quince de agosto de 1837⁴⁰³, los Síndicos hacen ver al Ayuntamiento la necesidad que había en la villa de que la elección de *facultativo de Medicina* recayera en *profesor experto*; y esto, *sin que sea visto que al que lo ha sido en el año último tratemos de no lastimarlo en su concepto*. Los Síndicos proponen que el Ayuntamiento declare vacante la plaza; pretendientes no habían de faltar, creen, por ser el *partido ventajoso* (parece que los tiempos de penuria van pasando). Pero, *ante todas las cosas*, piden que se ajuste y se pague todo lo que se le deba al actual médico, pues de lo contrario *acudirá en queja* a la Superioridad. El Ayuntamiento accede⁴⁰⁴: así pues, declaran vacante la plaza y ordenan que se envíen edictos a Jerez, Zafra y Fregenal para que los pretendientes presenten su solicitud.

En 1841, el que fue cirujano titular, Andrés Lagos, se dirige al Ayuntamiento⁴⁰⁵: debido a circunstancias en su casa y en su persona que no le permitían desempeñar la asistencia a los enfermos

³⁹⁷ *Ibidem*. Caja 25. 5 de enero de 1835.

³⁹⁸ *Ibidem*. Caja 25. 19 de enero de 1836.

³⁹⁹ *Ibidem*. Caja 25. 21 de enero de 1836.

⁴⁰⁰ Persona elegida por una comunidad o corporación para cuidar de sus intereses.

⁴⁰¹ La comunicación tiene fecha de 20 de enero de 1836 y está firmada por Juan Moriche Melo.

⁴⁰² Archivo Municipal. Caja 25. Libro de Acuerdos. 21 de enero de 1836.

⁴⁰³ *Ibidem*. Caja 25. Libro de Acuerdos.

⁴⁰⁴ *Ibidem*. Caja 25. 18 de enero de 1837.

⁴⁰⁵ *Ibidem*. Caja 25. 20 de febrero de 1841.

como correspondía renunció en 1835 a su plaza, que tenía una dotación de dos mil reales y cuatro escusas; actualmente las cosas habían variado y él se encuentra en disposición de poderse dedicar a su profesión por lo que suplica que atendieran su solicitud⁴⁰⁶.

En enero de 1842, el Ayuntamiento⁴⁰⁷ saca a concurso la vacante como Médico Titular de Antonio Vázquez: doscientos ducados, cuatro escusas, aparte de las igualas que contrate con el vecindario; además ha de curar gratis a los pobres de solemnidad y braceros de la villa; y *en las apelaciones que puedan ocurrir en su persona no han de extenderse más de veinticuatro horas*, que es lo más que se le permite ausentarse del pueblo; también había de asistir dos veces al día al menos a los enfermos y su asistencia había de ser *constante y esmerada*. Hasta que viniera el nuevo, podría seguir Antonio Vázquez⁴⁰⁸.

Algunos vecinos escriben al Ayuntamiento exponiendo que les ha sido *sobremanera desagradable la depuración* del Médico Titular Antonio Vázquez; no saben *ni aun presumen* qué causa haya podido *impeler* a dictar una resolución desagradable para los vecinos. No pueden olvidarse los servicios prestados gratuitamente al vecindario: cuando el médico anterior, Alejandro Culebras, falleció⁴⁰⁹, *el pueblo se encontraba en la mayor orfandad*; en tan aciagas circunstancias se ofreció *como un faro en la tormenta*; sirvió sin tregua en los años más calamitosos que pudieran alcanzarse, el honorario que recibió fue insignificante porque, considerando con dolor el estado de miseria de la mayoría de los habitantes, a ninguno molestó, a ninguno vejó y, más aún, a ninguno exigió judicialmente la percepción de las módicas igualas. Además, continúan argumentando, moralmente fue un padre de familia ejemplar. Por ello, solicitan sea repuesto el médico que durante siete años *ha estado desempeñando la plaza con tanto gusto del público*⁴¹⁰.

En 31 de octubre de 1842, el médico Antonio Vázquez (Guardia Nacional de Caballería de la villa y Médico Titular) se había dirigido al Ayuntamiento expresando su sorpresa al ver el anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la vacante de su plaza, que por espacio de ocho años, vino desempeñando, afirma, por doscientos ducados y cuatro escusas con beneplácito de la mayoría de vecinos del pueblo; así debía constarle a la Corporación por el testimonio que un número considerable de vecinos, entre ellos los mayores contribuyentes, hicieron a principios de enero, en el Consejo Público habido el dieciséis del mismo mes; la Corporación lo ratificó *con sólo el desagrado de un vecino*. Y terminó haciendo constar sus distinguidos servicios cuando el cólera morbo y solicitando el nombramiento de Médico Titular⁴¹¹.

Junto con Antonio Vázquez, optan a la plaza Manuel Cosme Perdiguero (Médico Titular de Nogales⁴¹²), Antonio Fernández Haro⁴¹³ y Miguel Ortiz. La Corporación no elige al médico que los asistió durante el cólera sino a Antonio Fernández Haro⁴¹⁴. El Alcalde segundo constitucional, Luis Casillas y Benero hace constar que fue él quien firmó el acuerdo despidiendo a Antonio Vázquez, que carecía entonces de la Real Orden de once de julio que dice se le atendiera por los méritos contraídos cuando el cólera; y que sería conveniente que se nombraran comisionados de la Facultad que ilustraran al Ayuntamiento sobre cuál de los cuatro reunía más suficiencia: sólo entonces estamparía su voto. El Alcalde primero era Martín Martín de Santamaría.

⁴⁰⁶ El documento está firmado en 20 de febrero de 1841.

⁴⁰⁷ Archivo Municipal. Caja 25. Libro de Acuerdos. 2 de enero de 1842.

⁴⁰⁸ Acuerdo de 10 de octubre de 1842. Aparece como nota aparte en la sesión de 3 de enero de 1842. Archivo Municipal. Caja 25

⁴⁰⁹ En noviembre de 1834; era de Gascueña, Cuenca, según el Libro de Difuntos. *Parroquia de Santa María*. N° 12.

⁴¹⁰ El documento está firmado en 3 de enero de 1842. Archivo Municipal. Caja 25. Libro de Acuerdos. 3 de enero de 1842.

⁴¹¹ Archivo Municipal. Caja 25. Libro de Acuerdos. 3 de enero de 1842.

⁴¹² *Ibidem*.

⁴¹³ *Ibidem*. Caja 25. 25 de enero de 1842.

⁴¹⁴ *Ibidem*. Caja 25. 25 de octubre de 1842.

En 1844, hay un pago a Antonio Haro⁴¹⁵ de 369 pesetas por el tiempo que sirvió en el presente año la Titular de esta villa, desde primero de enero hasta diez de febrero; y otro pago de dos mil noventa y dos pesetas a Manuel Becerra que reemplazó en la Titular a Haro y entró a servir en nueve de julio hasta fin de diciembre. También hay un pago de sesenta pesetas a Antonio Vázquez por reconocimiento de un cadáver y otro de mil cien al Cirujano Titular Andrés Felipe Lagos⁴¹⁶. En septiembre de 1845, Lagos consta en la partida de defunción de una religiosa⁴¹⁷.

Nos consta que, en 1843, es médico de Burguillos Manuel Herrera de Guzmán, que volvería a solicitar la plaza años después. No lo sabemos porque hayamos visto el acuerdo, sino por un certificado médico que hace, desde Puebla de Sancho Pérez donde ejerce, al hacendado de Burguillos Juan Martínez de Santamaría en 1856. En él, afirma que conoce a Santamaría porque fue médico titular de Burguillos once años, hasta fines de 1854⁴¹⁸. También hemos visto su nombre en el Libro de Matrimonios⁴¹⁹ porque se casa en Burguillos en junio de 1847 con doña Fermina Lagos⁴²⁰. Tenía entonces treinta años él y veintitrés ella. El consentimiento de ella para la boda tuvo que darlo el Jefe Político de la provincia ya que los padres se negaron (el padre era el cirujano titular de Burguillos). Los padres de él⁴²¹ eran vecinos y naturales de Sevilla; los de ella⁴²², naturales de Los Santos de Maimona, el padre, y de Badajoz, la madre. En Burguillos, bautizaron en marzo de 1848 a una hija, María del Carmen Dorotea; vivían entonces en la calle Jerez⁴²³; esta hija se casó en 1875⁴²⁴ en Burguillos, a los veintisiete años, con un médico: José de los Dolores Jurado y Bravo, natural de Fregenal de la Sierra y vecino de Villafranca de los Barros.

En 1858, Antonio Vázquez se dirige a la Corporación⁴²⁵ exponiendo que desde principios de año venía sirviendo en la población solo, porque el médico Rafael López⁴²⁶ se ausentó; que la población constaba de cerca de dos mil doscientos vecinos y que escasamente retribuían doscientos, y éstos en pequeñas cantidades; que consecuentemente vivía de la dotación municipal: era costumbre antigua que, siendo el pueblo abundante en recursos municipales, todos los servicios los cubriera ese fondo; que había respetado la costumbre y había visitado gratis a cerca de ochocientos vecinos; que el trasiego que proporcionaba una población tan numerosa, si era inmenso para dos facultativos, más lo era si toda la carga recaía en uno, como había sucedido en ese año de 1858, haciéndose insoportable porque las fiebres habían respetado a poquísimas personas. ¿Y que retribución recibía?, preguntaba retóricamente. La que la municipalidad había tenido a bien otorgarle: los años anteriores, doscientos veinticinco ducados, pero era auxiliado por un compañero. Por tanto, si había estado solo, cree que merecía más; además, afirma, en el presupuesto municipal, la cantidad asignada era *infinitamente superior* a la que él recibía. Termina pidiendo trescientos ducados por 1858. La Corporación le contesta que le había pagado según los servicios prestados y que, además, como le había auxiliado en

⁴¹⁵ Este debe ser el Antonio Fernández López, casado con Rosa Paz Hernández, que el 29 de enero de 1843 bautizó en Burguillos a María del Carmen. Vivía en la Plaza. Libro de Bautismos. *Parroquia de Santa María*. Nº 25. Fol. 145. Otros datos que nos da la partida: él de Cádiz, hijo de Cipriano (natural de San Martín de Zapías, Asturias) y de Antonia Haro (natural de Cádiz); ella de Fuente del Maestre, hija de Antonio y de Catalina, de la misma naturaleza.

⁴¹⁶ Archivo Municipal. Caja 11. 1844.

⁴¹⁷ *Libro de Difuntos*. Parroquia de *San Juan*. Nº 4. Partida de María Josefa Carretero de la Presentación, Religiosa profesada de velo negro y exclausturada del *Convento de la Purísima Concepción*. Septiembre de 1845.

⁴¹⁸ El certificado esta fechado en 6 de agosto de 1856. Archivo Municipal. Caja 26. Libro de Acuerdos.

⁴¹⁹ Parroquia de San Juan. Nº 3. Fol. 202.

⁴²⁰ Murió en abril de 1870 a la edad de 43 años de tisis. Vivía en la calle Vistahermosa. Libro de Difuntos. Nº 6.

⁴²¹ Antonio Herrera y María Guzmán. *Ibidem*.

⁴²² Andrés Lagos y María del Carmen López. *Ibidem*. La madre murió en julio de 1832 a la edad de 30 años. Por tanto había fallecido cuando su hija se casó. Libro de Difuntos. *Parroquia de Santa María*. Nº 12.

⁴²³ Libro de Bautismos. *Parroquia de San Juan*. Nº 6

⁴²⁴ Libro de Matrimonios. Nº 4. Tres de octubre; fol. 181. Tenía treinta y nueve años; era hijo de José Jurado, preceptor de latinidad natural de Sevilla, y de Vicenta Bravo, natural y vecina de Fregenal.

⁴²⁵ El escrito tiene fecha de 24 de noviembre de 1858. Archivo Municipal. Caja 26. Libro de Acuerdos.

⁴²⁶ Su nombre consta en dos partidas de 1857. Una de abril, del niño José de los Dolores; y otra de agosto, de Francisca Delgado. *Libro de Difuntos*; nº 3.

la labor Andrés Lagos fue necesario compensarle: por ello, y *en la carencia de fondos suficientes*, no era posible atender a la solicitud del médico⁴²⁷.

En sesión de tres de julio de 1859⁴²⁸, se acuerda acoger las plazas que venían siendo desempeñadas, *asistiendo al vecindario, así pobres como ricos*, por don Antonio Vázquez, médico, don Rafael López, médico cirujano, y don Andrés Lago, sólo cirujano. Al primero, doscientos ducados anuales, al segundo cuatrocientos, y al tercero doscientos; que percibirían desde primero de enero. Cuatro concejales manifestaron su disconformidad con el acogimiento de Rafael López porque había sido desechado por la mayoría casi absoluta de mayores contribuyentes y el Ayuntamiento *por haber dado un manifiesto en papeles públicos de medicina injuriante a las clases del pueblo*; y, respecto a darle el sueldo desde enero, aducen que, en el caso de acogerlo, debería dividirse el importe de la dotación por partes iguales entre los tres desde enero hasta la fecha de acogida real⁴²⁹.

Por ausencia y enfermedad de Andrés Lagos, en sesión de trece de noviembre de 1859, se acuerda sacar una plaza de médico cirujano con la dotación fija de setecientos ducados anuales, pagados en el mes de octubre, aparte de las igualas que contratara con los vecinos⁴³⁰.

El 7 de diciembre de 1859, sale en el Boletín una vacante en Burguillos que solicita desde Feria Rafael López Sánchez y Rosario; en su instancia hay una nota rebajándose, él mismo, el sueldo: de los setecientos ducados con está dotada la plaza, él sólo quiere siete mil reales; los restantes setecientos, en depósito, para que el Alcalde socorra a los pobres⁴³¹. Otros aspirantes son el profesor Médico-cirujano Vicente Infante⁴³² y el Licenciado en Medicina Manuel Herrera de Guzmán, médico titular de la vecina Puebla de Sancho Pérez⁴³³. Por el acuerdo que se adoptó, comprobamos que había tres médicos en Burguillos⁴³⁴:

(...) deseando el Ayuntamiento que el público se halle perfectamente servido en sus dolencias, conciliando el interés de los facultativos solicitantes, acordó terminando este asunto definitivamente que además del Médico don Antonio Vázquez, que viene de antiguo con doscientos ducados, sean acogidos don Rafael López, Médico Cirujano, con la cantidad anual de cinco mil reales, y don Manuel Herrera, con cuatro mil, por ser sólo Médico (...) Se entiende por cuatro años, desde primero de enero actual, con dos excusas de ceba cada uno (...)

Salvo Herrera, los demás manifestaron enseguida la aceptación de la contrata. En mayo, el Ayuntamiento de Burguillos se vio obligado a enviar un escrito al de Puebla de Sancho Pérez, donde residía, para que manifestara su conformidad o no⁴³⁵. Manuel Herrera mostraría su conformidad y justificaba el no haberse desplazado antes a Burguillos porque tenía pendiente en La Puebla el cobro de las igualas. Hemos visto su nombre en una partida de octubre de 1869⁴³⁶ y en otra de mayo de 1870⁴³⁷.

Rafael José López se casó en Burguillos en enero de 1856⁴³⁸. Según la partida, era natural de El Puerto de Santa María; sus padres: José María López y Rafaela Sánchez Rosario. Su esposa: María Amparo Leocadia Pinna⁴³⁹; hija de Manuel Pinna y de Dominga Damiana Chaparro, natural ésta de Fregenal. Él tenía veintisiete años y ella veintitrés.

⁴²⁷ Archivo Municipal. Caja 26. Libro de Acuerdos. 17 de diciembre de 1858.

⁴²⁸ *Ibidem*. Caja 26. Libro de Acuerdos.

⁴²⁹ Archivo Municipal. Caja 26. Libro de Acuerdos. 3 de julio de 1859.

⁴³⁰ *Ibidem*. Caja 26. Libro de Acuerdos.

⁴³¹ La instancia está fechada en 20 de diciembre de 1859. Archivo Municipal. Caja 26. Libro de Acuerdos.

⁴³² La instancia está fechada en Burguillos, a 1 de enero de 1860. Archivo Municipal. Caja 26. Libro de Acuerdos.

⁴³³ Instancia fechada en Puebla en 9 de enero de 1860. Archivo Municipal. Caja 26. Libro de Acuerdos.

⁴³⁴ Archivo Municipal. Caja 26. Libro de Acuerdos. 3 de enero de 1860.

⁴³⁵ Archivo Municipal. Caja 26. Libro de Acuerdos.. 3 de mayo de 1860.

⁴³⁶ De Jerónima Rocha. *Libro de Difuntos*. N° 6.

⁴³⁷ De Antonio Liaño. *Libro de Difuntos*. N° 6.

⁴³⁸ Libro de Matrimonios. N° 2. Fol. 80. Se casó el día tres.

⁴³⁹ Su hermano, José María Pinna Chaparro, era farmacéutico; casó en Burguillos con María de los Dolores Bastida Marmolejo. Libro de Matrimonios. N° 3. 24 de septiembre de 1869. Fol. 187.

En 1861, constan Antonio Vázquez⁴⁴⁰ y Rafael López⁴⁴¹ formando parte de la Junta de Sanidad⁴⁴². Andrés Felipe Lagos figura en una partida de defunción de 1860⁴⁴³ y en otra de 1863⁴⁴⁴.

Antonio Vázquez y Blanco era natural de Jabugo; estaba casado con María de los Dolores García y Romero. Murió en Burguillos a los 75 años de un escirro en el cardias; era hijo de Juan Vázquez y de Teodora Blanco⁴⁴⁵. Vivía en la calle Altozano. No nos consta que bautizara en la villa a ningún hijo; únicamente encontramos referencias del bautismo de un expósito acogido en su casa⁴⁴⁶.

En 1868, se acogió de médico al Licenciado en Medicina y Cirugía Pío Jurado⁴⁴⁷. Lo vemos en tres partidas de defunción: mayo⁴⁴⁸ y noviembre⁴⁴⁹ de 1869 y diciembre⁴⁵⁰ de 1870. Por ellas, sabemos que su segundo apellido es Bravo.

Manuel Trullás y Soler, médico de Burguillos y escritor⁴⁵¹

Si buscamos *Burguillos* en el buscador de Internet, *Google* nos saldrán 746.000 referencias; una de ellas es ésta: <http://www.ub.es/geocrit/geo29.htm>. Se trata del artículo *Miseria, miasmas y microbios. Las topografías médicas y el estudio del medio ambiente en el siglo XIX* firmado por Luis Urteaga⁴⁵². Aquí, Urteaga dice haber visto una *Topografía médica de Burguillos* manuscrita, firmada por M. Trullás y Soler, en la biblioteca de la Real Academia de Medicina de Barcelona. Además de por Urteaga, esta Topografía es citada por Juan Casco Solís⁴⁵³, que recoge el hallazgo de Urteaga y, recientemente, por el antropólogo de la Universidad de Extremadura Javier Marcos Arévalo⁴⁵⁴, al que debemos la edición de la *Historia de Burguillos del Cerro* de Matías Ramón Martínez.

¿Existía M. Trullás o bien era un pseudónimo de Matías Ramón Martínez?, nos preguntábamos en 2007. La *Topografía* está bien escrita, con un estilo muy próximo al del historiador de Burguillos, por lo que lo primero que podía pensarse era en la posibilidad de que fueran la misma persona; sin embargo el apellido nos “sonaba” aunque no sabíamos de qué. Entonces, releímos todo lo escrito por Matías Ramón, y nada; volvimos a leer, y ahí estaba lo que buscábamos. En la primera lectura, habíamos *despreciado* las primeras páginas de la *Historia de Burguillos del Cerro* y no lo vimos: estaba en la página siete: *sería notoria injusticia dejar aquí de dar una manifestación de gratitud a cuantas personas he molestado para estos asuntos, y muy especialmente a los señores Vicente Barrantes, A. F. Guerra, Pedro Testal y Amado, Juan de Liaño y Grajera, Manuel Trullás y Soler...* Aquí estaba el nombre.

El siguiente paso fue indagar sobre el Sr. Trullás. ¿Es un amigo de Burguillos o de otro lugar? El apellido no nos aclaraba nada sino más bien nos despistaba: ¿un catalán en Burguillos? Teníamos

⁴⁴⁰ Consta también en una partida de mayo de 1868 de Manuel Liaño y en otra de octubre de 1869 de José Pérez. *Libro de Difuntos*. Nº 6.

⁴⁴¹ Hemos visto su nombre en dos partidas de 1863, cuatro de 1864, dos de 1865, tres de 1866 y una de 1867. *Libro de Difuntos*. Números 5 y 6.

⁴⁴² Archivo Municipal. Caja 26. Libro de Acuerdos. 7 de enero de 1861.

⁴⁴³ *Libro de Difuntos*. Nº 4. Partida de José Sánchez Aguilar. Enero de 1860.

⁴⁴⁴ *Libro de Difuntos*. Nº 5. Partida de Agustín Trelles. Agosto de 1863.

⁴⁴⁵ *Libro de Difuntos*. Nº 7. Mayo de 1871.

⁴⁴⁶ José Remigio. Octubre de 1850. Libro de Bautismos. Nº 1.

⁴⁴⁷ Archivo Municipal. Caja 28. Libro de Acuerdos. 1 de noviembre de 1883.

⁴⁴⁸ De Manuel Lanzo. *Libro de Difuntos*. Nº 6.

⁴⁴⁹ De Josefa Morgado. *Libro de Difuntos*. Nº 6.

⁴⁵⁰ Del cura José María Tinoco de Castilla. *Libro de Difuntos*. Nº 6.

⁴⁵¹ Escribimos sobre ello en 2007: CARRETERO CARRETERO, Mariana; y CARRETERO MELO, Antonio: D. Manuel Trullás y Soler, Médico de Burguillos y Escritor, en *La Talega*. Nº 15. Burguillos del Cerro, 2007. Págs. 48-51.

⁴⁵² En el nº 29 de la revista *Geo Crítica. Cuadernos Críticos de Geografía Humana*, de noviembre de 1980.

⁴⁵³ Las Topografías médicas, en *Asclepio. Revista de Historia de Medicina y de la Ciencia*. Volumen LIII, fascículo I. Madrid, 2001; pág. 234.

⁴⁵⁴ *Actas de las XII Jornadas Bibliográficas Bartolomé J. Gallardo*. Unión de Bibliófilos Extremeños. Badajoz, 2006. Pág. 22.

que investigar en el Archivo Parroquial. Encontramos un Trelles, pero sólo en la década de los 20: no podía ser él (la *Topografía* es de 1883). Cuando llegamos a la década de los setenta, en 1876⁴⁵⁵, nace una niña llamada Isabel, hija de Manuel Trullás y Soler y doña Isabel Cassá y Verano. En marzo de 1878⁴⁵⁶, muere Ana, hija de los mismos. Y después, en 1882⁴⁵⁷, nace otro hijo, Manuel Antonio Fausto de la Santísima Trinidad, en la calle Altozano; el padre y los abuelos paternos (José y María Ana), de Barcelona, y la madre y los maternos (Antonio y Juana), de Lepe.

En partidas no familiares, hemos encontrado seis referencias de Manuel Trullás. Cuando el anotador parroquial rellena las partidas de los difuntos, en los setenta y los ochenta, especifica la causa de la muerte pero no incluye el nombre del médico; pero, si la muerte no es natural, entonces sí constan los médicos, que habrían actuado de testigos. Esto es lo que sucede con Atanasio, de cinco años, de Valverde, que se cayó de un carro y se fracturó los huesos del cráneo en agosto de 1878⁴⁵⁸: testigos, los médicos Manuel Trullás y Juan Zapata Lozano; o con José Calvo Palacios, soldado de 23 años, que murió de una herida de bala⁴⁵⁹; o con Manuel Vázquez, de 39, al que un rayo lo mató en *La Granjita*⁴⁶⁰; o con Pedro Lozano Rocha⁴⁶¹, que murió en las *Fiestas del Cristo* de septiembre de 1880, de una puñalada siendo entre una y dos de la madrugada de este día 14 en una de las callejas que vienen a desembocar a la Plazoleta nominada Guerrero; o con Melitón Mera⁴⁶², de 52, que, en 1881, murió en *El Cañuelo*.

Así pues, con lo anterior, ya sabemos que Manuel Trullás fue vecino de Burguillos al menos entre 1876 y 1883, y su profesión, médico. Tocaba ahora averiguar más datos sobre el personaje: lo primero, naturalmente, Internet. Nos encontramos con que la fundadora de *La Congregación de Misioneras de la Doctrina Cristiana*, la Madre Mercedes, tiene los mismos apellidos. ¿Serán hermanos? Nos dirigimos por carta a la sede central en Madrid de las Misioneras de la Doctrina Cristiana; aún esperamos respuesta. Dado nuestro nuevo interés por la Madre Mercedes, averiguamos que en 2001 la Hermana María Isabel Martín Rubio escribió el libro *Andaduras de una mujer que supo amar*⁴⁶³ sobre la vida de la fundadora. Comprobamos que, en efecto, fueron hermanos. De este libro, aunque referidos a Mercedes, extraemos los datos biográficos comunes, muy pocos, que van a continuación.

La familia la formaban José Trullás y Gea y Mariana Soler Gea, ambos de Barcelona, junto con cuatro hijos (Mercedes, que nació en 1843, fue la cuarta); don José era Consultor Honorario y primer ayudante del Cuerpo de Sanidad militar. Los abuelos paternos eran Pedro, natural de Salamanca, y Madrona, de Barcelona; los maternos, Manuel Soler (ya difunto en 1843), y Mariana Gea, natural de Barcelona. Estos son los datos que nos da la partida de nacimiento de Mercedes, nacida en el Hospital Militar de San Sebastián.

A finales de 1845, fue a vivir a Sevilla, en la calle Correo Viejo, nº 31; a don José, médico de Caballería, le interesaba el traslado para pasar mejor al Cuerpo de Sanidad Militar. En 1854, el 18 de septiembre, muere la madre, Mariana Soler, por el cólera. En 1856, don José se marchó a La Habana de Jefe del Hospital Militar y los cuatro hijos se quedaron con la abuela materna en Sevilla. Como ésta era ya mayor, los cuatro estudiaban carreras y el dinero que el padre pasaba no daba para mucho, don José decidió que los niños fueran a vivir a Barcelona con la familia materna, de buena posición económica; enseguida, en 1857, muere don José.

No hay más datos biográficos que puedan informarnos de D. Manuel a través de los de su hermana. Lo que añadimos a continuación lo extraemos de un libro de legislación sobre cementerios

⁴⁵⁵ *Libro de Bautismos*. Nº 9. Fol. 236.

⁴⁵⁶ *Libro de Bautismos*. Nº 9.

⁴⁵⁷ *Libro de Bautismos*. Nº 12. Fol. 254.

⁴⁵⁸ Hijo de Juan Durán Grillo y Cesárea Bravo. *Libro de Difuntos*. Nº 9. Agosto de 1978.

⁴⁵⁹ Hijo de José Calvo y Calvo y Felipa Palacios. *Libro de Difuntos*. Nº 9. Noviembre de 1978.

⁴⁶⁰ Esposo de Nicanora Gallardo. *Libro de Difuntos*. Nº 9. Marzo de 1979.

⁴⁶¹ Viudo de Juana Mulero. *Libro de Difuntos*. Nº 10. Septiembre de 1880.

⁴⁶² Esposo de María Flores Pimpollo. *Libro de Difuntos*. Nº 10. Enero de 1881.

⁴⁶³ Editado en Sevilla.

que escribió en 1906⁴⁶⁴. El libro lo dedica a su Jefe en el Ministerio de Sanidad, don Eloy Bejarano; por esta dedicatoria sabemos que *pérdidas irreparables sufridas de individuos queridísimos* de su familia en el transcurso de pocos años le privaron de la tranquilidad de ánimo requerida para hacer el libro, por lo que interrumpió el trabajo. Es al constituirse las Inspecciones Generales de Sanidad y como encargado del Negociado de Cementerios e Inhumaciones, cuando concibe la idea de hacer la recopilación. En el libro, en la portada, debajo del nombre se lee: ex director de hospital, oficial de las inspecciones generales de sanidad del Ministerio de la Gobernación, socio corresponsal de la Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona, de la de Cádiz⁴⁶⁵, etc.

La *Topografía médica de Burguillos*, como dijimos más arriba, está bien compuesta (al estilo de la época) y demuestra altura intelectual⁴⁶⁶.

En 1878, era médico cirujano titular en Burguillos Juan Zapata Lozano⁴⁶⁷. Sabemos que en treinta de junio de 1880 terminaba su contrata porque el Ayuntamiento, en abril, se preguntaba si le interesaría continuar⁴⁶⁸; lo haría interinamente hasta el quince de septiembre de 1883⁴⁶⁹. Se casó en Burguillos a los veintinueve años⁴⁷⁰ con María Josefa Paula García de la Mata García de la Mata⁴⁷¹; hijo de Zacarías Zapata Barbón y Josefa Lozano Porrino; ella, de veintiséis años, hija de Manuel García de la Mata Sosa e Isidora García de la Mata Pérez. En Burguillos, bautizó en 1885 a Matilde⁴⁷²; vivían entonces en la calle Rivera. Otros hijos nos constan por su defunción en la villa: Isidoro, a los dos meses⁴⁷³; Juan, a los tres años⁴⁷⁴; y Ruperto Zapata, a los treinta años⁴⁷⁵.

La plaza interina de Juan Zapata Lozano sale a concurso en septiembre de 1883⁴⁷⁶; estaba dotada con mil quinientas pesetas anuales⁴⁷⁷. En noviembre, el Ayuntamiento acoge al licenciado en Medicina y Cirugía Leopoldo Herrera y Lagos por tres años; la dotación era pagada por trimestres⁴⁷⁸. En la sesión de dos de febrero de 1884, se ratificó su nombramiento⁴⁷⁹ en las condiciones acordadas en sesión de veintinueve de diciembre de 1868, a saber: atenderá a las familias pobres que la Junta de Sanidad asigne al principio de cada año; atendiendo a los pobres dichos, queda en completa libertad para celebrar contratas con los demás vecinos; el contrato se hace por tres años y no podrá rescindirse sin el mutuo consentimiento de ambas partes; si ninguna de las dos partes avisa, se entenderá el contrato prorrogado; dos meses de ausencia cada año y hasta cuatro meses por motivos de salud

⁴⁶⁴ TRULLÁS Y SOLER, Manuel: *Recopilación legislativa sobre cementerios públicos y particulares, inhumaciones y exhumaciones, traslación de cadáveres, embalsamamientos y cuanto se relaciona con estos asuntos, con anotaciones de la ley Municipal, ley del Registro civil, Concilio de Trento, etc., adicionada con los Reglamentos de los cementerios de Barcelona, Cádiz, Madrid, San Sebastián y Sevilla*. Madrid, 1906.

⁴⁶⁵ El libro tiene 614 páginas. No ha sido fácil dar con él. Nos consta en la Biblioteca Manuel Gálvez, de Buenos Aires; en la Biblioteca Municipal de Córdoba; y en la Biblioteca Nacional, en la que hay un error en el nombre: Trillás por Trullás (el error es en el catálogo informatizado, no en el libro).

⁴⁶⁶ Puede ser consultada (en fotocopia) en la Biblioteca *IX Marqués de la Encomienda* de Cultural Santa Ana de Almendralejo

⁴⁶⁷ Hemos visto su nombre en la partida de una niña de diez años, Ana, hija del otro médico, Manuel Trullás. *Libro de Difuntos*. Nº 9. Marzo de 1878.

⁴⁶⁸ Archivo Municipal. Caja 28. Libro de Acuerdos. 30 de abril de 1880.

⁴⁶⁹ *Ibidem*. Caja 28. 13 de septiembre de 1880.

⁴⁷⁰ Libro de Matrimonios. Nº 5. Catorce de agosto de 1879. Fol. 106.

⁴⁷¹ Murió ésta en agosto de 1917 a la edad de 64 años; vivían entonces en la calle Altozano. Libro de Difuntos. Nº 18.

⁴⁷² Libro de Bautismos. Nº 13. 23 de enero de 1885. Fol. 107.

⁴⁷³ *Libro de Difuntos*. Nº 10. Mayo de 1880.

⁴⁷⁴ *Ibidem*. Nº 11. Julio de 1885.

⁴⁷⁵ Se la llevó la gripe de 1918. Vivían entonces en Altozano; antes, en la calle Rivera. *Ibidem*. Nº 18. Octubre de 1918.

⁴⁷⁶ Su nombre consta, junto con el de Manuel Trullás, en dos partidas de 1878, dos de 1879, una de 1880 y otra de 1881. *Libro de Difuntos*. Números 9 y 10. Las firman ambos porque no son muertes violentas.

⁴⁷⁷ *Ibidem*.

⁴⁷⁸ Archivo Municipal. Caja 28. Libro de Acuerdos. 1 de noviembre de 1883.

⁴⁷⁹ Archivo Municipal. Caja 28. Libro de Acuerdos.

quedando de su cuenta a otro facultativo de su clase sustituyéndolo; sin sustituto, puede ausentarse cuarenta y ocho horas, avisando; si hay epidemia, no podrá irse.

En diciembre de 1884⁴⁸⁰, se provee otra plaza de médico cirujano. Se presentaron Manuel Martínez Pardo, Juan Zapata Lozano y José García del Águila. La plaza la obtuvo el primero: las mismas condiciones que el otro titular, Leopoldo Herrera y Lagos. En la sesión de dieciséis de diciembre, se inserta el contrato con las mismas que pusimos más arriba⁴⁸¹.

En 1885, se bautizó Ana⁴⁸²; su padre, sangrador: Antonio Mechero de Sosa Gallego, natural de Jerez de los Caballeros; vivía en la calle La Nave. Era hijo de Tiburcio Mechero de Sosa y de María del Reposo Gallego Galván, ambos de la misma naturaleza⁴⁸³. Estaba casado con Alejandra Virel Salazar⁴⁸⁴. En 1865, consta el matrimonio en Burguillos de Antonio Soriano⁴⁸⁵, hijo de Tiburcio Soriano y María del Reposo Gallego; los tres de Jerez. Los datos de la esposa coinciden con los de más arriba. Suponemos que se trata de la misma persona aunque sea diferente el apellido pues no era extraño en la época que no coincidiera el apellido oficial con el apellido por el que lo conocía el vulgo. Sí nos sorprende que tuviera a Ana a los 48 años pues se casó a los 28⁴⁸⁶; y aún nos sorprende más la profesión que consta en la partida de matrimonio: hojalatero. ¿Hojalatero a los 28 años y sangrador a los 48?

En 1889, se celebra sesión capitular⁴⁸⁷ para acordar respecto a la provisión de dos plazas de médicos cirujanos titulares de la villa, o bien prorrogar el acogimiento de los que venían desempeñando las plazas: Leopoldo Herrera y Lagos (terminaba contrato en primero de noviembre), y Manuel Martínez Pardo (terminaba en primero de enero de 1890). Deciden prorrogar por cuatro años con las mismas condiciones que habían tenido.

En febrero de 1891⁴⁸⁸, el consistorio decide quedar vacante la plaza de auxiliar de los médicos por innecesaria; la venía desempeñando el Practicante Leonardo Lima Olalla con la dotación de ciento cincuenta pesetas. Éste casó en Burguillos a los 36 años⁴⁸⁹, con María López Moriche⁴⁹⁰, en 1879; de oficio, sangrador, se lee en la partida.

En algún momento, la plaza de practicante debió de darse a Avito Rentería Galván⁴⁹¹ pues sabemos que se le cesa marzo de 1908 y se pone en su lugar a Juan Manuel Aguilares y Nogales⁴⁹², con suficiente actitud para el cargo por haber sido Cabo de la Brigada de Tropa de Sanidad Militar y estar en posesión de su licencia absoluta sin nota alguna desfavorable⁴⁹³.

En 1893, se acuerda⁴⁹⁴ no renovar el contrato a Leopoldo Herrera Lagos y Manuel Martínez Pardo. La razón que se daba eran las quejas continuadas del vecindario. Se acordó, por unanimidad, sacar a concurso tres plazas en lugar de dos, por el aumento de la clase pobre, con la dotación anual de

⁴⁸⁰ *Ibidem*. Caja 28. 8 de diciembre de 1884.

⁴⁸¹ *Ibidem*. Caja 28. 16 de diciembre de 1884.

⁴⁸² Libro de Bautismos. Nº 13. Fol. 105. 22 de enero de 1885.

⁴⁸³ *Ibidem*.

⁴⁸⁴ Hija de José Virel Campín y de Ana María Salazar. *Ibidem*.

⁴⁸⁵ Libro de Matrimonios. Nº 3. Fol. 117. 23 de agosto de 1865.

⁴⁸⁶ La edad de ella, 19 años. *Ibidem*.

⁴⁸⁷ Archivo Municipal. Caja 29. Libro de Acuerdos. 19 de octubre de 1889.

⁴⁸⁸ *Ibidem*. Caja 29. 22 de octubre de 1891.

⁴⁸⁹ Hijo de Félix Lima y de María de los Reyes Olalla. Libro de Matrimonios. Nº 5. Diez de noviembre de 1879. Fol. 113.

⁴⁹⁰ Hija de Dionisio López, (natural de Villanueva de Cameros, Logroño) y de Rosa Moreno (natural de La Atalaya). *Ibidem*.

⁴⁹¹ En 1873, se casó en la villa el sangrador Tirso Luis Renterías Galván, de 25 años; tal vez hermano; hijo de Antonio Renterías Acevedo (natural de Jerez de los Caballeros) y de María del Carmen Galván Macías). Con María de las Mercedes Lima Arteaga, de 27 años, hija de Norberto de la Trinidad Lima Rocha y de María de los Ángeles Arteaga Morgado. Libro de Matrimonios. Nº 4. Seis de agosto de 1873. Fol. 108. En 1888 bautizaron a Eduvigis. Libro de Bautismos. Nº 14. Octubre de 1888.

⁴⁹² Se jubila en 1933 después de 28 años de servicio.

⁴⁹³ *Archivo Municipal*. Caja 31. Libro de Acuerdos. 28 de marzo de 1908.

⁴⁹⁴ *Ibidem*. Caja 29. 13 de septiembre de 1893.

novecientas noventa y nueve pesetas. Sin embargo, Leopoldo Herrera se presentaría a la licitación y el Ayuntamiento acordó⁴⁹⁵ acogerlo; fue la única solicitud que se presentó por lo que la Corporación decide sacar las dos plazas de nuevo a concurso.

En febrero, hay sesión⁴⁹⁶ para decidir sobre las dos plazas. Sólo se presenta José Núñez Crespo y el Ayuntamiento decide acogerlo con el condicionado que venía siendo habitual. Respecto a la tercera, la Corporación se reserva el derecho de proveerla o no.

En abril de 1894⁴⁹⁷, la Corporación es informada de las quejas de los pobres de solemnidad por las faltas de asistencia de Leopoldo Herrera y Lagos por lo que fue destituido y, *por la razón poderosísima de no poder prestar asistencia* el otro titular, José Núñez, *a todos los comprendidos en el padrón de pobres*, se acuerda proveer la plaza interinamente⁴⁹⁸. Lo hacen en la persona de un médico que venía prestando sus servicios en Mérida: José de la Vega y Haro.

En julio, el Gobernador Civil ordenó⁴⁹⁹ la reposición del médico Leopoldo Herrera y Lagos pues declaró nula su destitución y, además, el Ayuntamiento tendría que abonar la cantidad que se le adeudara desde que se decidió su destitución. En septiembre, el médico, no sabemos si orgulloso, se lo pone fácil al Ayuntamiento: por carta⁵⁰⁰ pide la rescisión del contrato, *dada la forma en que había sido repuesto y aspirando a desempeñar el cargo con el beneplácito de la Junta Municipal y nunca por imposición*. Acordaron no admitir la dimisión y que continuara desempeñando su cargo de Médico Titular de una de las tres plazas⁵⁰¹. Cuando se le notifica en su casa, el que lo hace hace constar que el médico daba las gracias a ambas Corporaciones (no son los mismos los Alcaldes antes y después) por la continuidad⁵⁰².

En octubre de 1895, el médico José de la Vega afirma que no le era posible continuar en la plaza de médico interino, por lo que rogaba a la Corporación admitiese su dimisión. Así lo hace⁵⁰³ y, además, especificando que había quedado muy satisfecha de su comportamiento y celo (lo hacemos constar porque hasta ahora hemos leído más quejas que halagos).

En el mismo mes que José de la Vega se fue, el Ayuntamiento acoge de médico cirujano titular a Antonio Barroso: dos años, mil quinientas pesetas anuales pagaderas por trimestres vencidos; se incluye casi el mismo condicionado de contrata anteriores (ahora, sólo un mes cada dos años para ausentarse de la población). Ahora, en la villa, sólo hay dos médicos titulares.

¿Por qué dimiten los médicos? La respuesta cree tenerla el farmacéutico⁵⁰⁴ Antonio Gómez Gragera. Argumenta ante la Corporación que la creación de tres plazas de médicos titulares, dotadas cada una con novecientas noventa y nueve pesetas, no había dado el resultado que se creía de cara a mejorar la asistencia de los pobres de solemnidad, puesto que, en el transcurso de veintidós meses, *habían hecho dimisión*, dos de los titulares que habían sido acogidos; dichas dimisiones, afirmaba⁵⁰⁵

Obedecían al no poderse sostener con la cantidad por que desempeñaban los mencionados titulares; pues en virtud de haber dos profesores hijos de la localidad, éstos tenían igualados a cuasi la totalidad de los vecinos acomodados; por lo que cree el que habla que sin alterar la cantidad presupuestada para el servicio médico de esta población (...) debía acordarse la supresión de una de las tres plazas de médico titular, y con la cantidad consignada para la misma, aumentarse la dotación del facultativo titular don Leopoldo Herrera, que hoy no percibe más que novecientas noventa y nueve pesetas, y, como medio de equidad, se le aumente hasta la de mil quinientas, que es la que percibirá el nuevamente nombrado don Antonio Barroso (...) Y por último, que teniendo el conocimiento, pues la práctica así lo ha

⁴⁹⁵ *Ibidem*. Caja 29. 26 de diciembre de 1893.

⁴⁹⁶ *Ibidem*. Caja 29. 4 de febrero de 1894.

⁴⁹⁷ *Ibidem*. Caja 29. 18 de abril de 1894.

⁴⁹⁸ *Ibidem*. Caja 29. 27 de mayo de 1894.

⁴⁹⁹ *Ibidem*. Caja 29. 18 de julio de 1894.

⁵⁰⁰ Fechada en 2 de septiembre de 1894.

⁵⁰¹ Archivo Municipal. Caja 29. Libro de Acuerdos. 2 de septiembre de 1894.

⁵⁰² Inserta en el Libro de Acuerdos. Caja 29.

⁵⁰³ Archivo Municipal. Caja 29. Libro de Acuerdos. 27 de octubre de 1895.

⁵⁰⁴ El secretario del Ayuntamiento le llama *asociado*. *Ibidem*.

⁵⁰⁵ Archivo Municipal. Caja 29. Libro de Acuerdos. 27 de octubre de 1895.

demostrado, que con dos facultativos siempre han estado asistidos suficientemente los pobres de esta villa, proporcionando este procedimiento más medios de vida a los que las desempeñen, rogaba a las dos corporaciones lo tomasen en consideración.

Así pues, proponían que lo que había para tres se repartiera para dos; los médicos ganarían más y no se irían. Y los pobres, según se dice, estarían igualmente asistidos con dos que con tres. El Ayuntamiento, dado lo anómalo que resultaría que dos funcionarios de igual clase percibieran distintas remuneraciones por su trabajo profesional cuando ésta había de ser dividida por mitad, acordó que, *no sufriendo alteración ninguna el presupuesto municipal ordinario para pago del servicio médico*, se le aumentara a Leopoldo Herrera y Lagos la suma de quinientas una pesetas sobre las novecientas noventa y nueve, modificando así el contrato que se verificó el veintiséis de diciembre de mil ochocientos noventa y tres, e igualándolo con la contrata de Antonio Barroso.

Siglo XX

El quince de mayo de 1902, se renovó la contrata de médico titular a Leopoldo Herrera y Lagos y Antonio Barroso Sánchez por cuatro años⁵⁰⁶. En la sesión de dieciséis de agosto de mil novecientos nueve⁵⁰⁷, se declaran vacantes dichas plazas; pero, para evitar que las familias pobres se queden sin asistencia, se decide que ambos continúen desempeñando el cargo interinamente con el haber de mil quinientas pesetas cada uno. Se acuerda también se tramite el expediente para la provisión de tres plazas de Médicos Titulares (en la partida del presupuesto la asignación era de cuatro mil quinientas pesetas, es decir, para tres médicos).

En diciembre de 1910, se nombra⁵⁰⁸ Médico Titular interino de la Beneficencia Municipal a Juan Zapata Lozano con el haber de mil doscientas cincuenta pesetas (antes pagaban mil quinientas). Como hemos visto más arriba, Juan Zapata era médico en Burguillos ya en 1878. Vemos su nombre en partidas de 1904, 1905, 1907, 1922, 1923, 1924 y 1925. Juan Zapata se casó en Burguillos el 14 de agosto de 1879⁵⁰⁹ con María Josefa Paula García de la Mata y García de la Mata⁵¹⁰; era hijo de Zacarías Zapata Barbón y Josefa Lozano Porrino; todos, de la villa. En el Libro de Bautismos⁵¹¹, consta una hija: Matilde, en 1885.

En 1918, nos encontramos con un cargo que antes no habíamos visto: Barbero despiojador⁵¹². Se nombra a José Conde Pedrero y a Petra Salguero Vázquez con el haber anual de cincuenta pesetas cada uno, *sin perjuicio de que si el tifus exantemático u otra enfermedad análoga invadiera la población sean aumentados los honorarios conforme a la importancia de los servicios que presten*.

Después de veinticuatro años, el Médico Titular de la Beneficencia Municipal, Antonio Barroso Sánchez⁵¹³, se ve incapaz de continuar debido a su delicado estado de salud y así lo comunica al Ayuntamiento⁵¹⁴. Estamos en 1919; la Corporación da luz verde para que le fueran abonados atrasos: ¡aún le debían haberes correspondientes al cuarto trimestre de mil novecientos catorce! Así pues, el cuadro sanitario queda de la siguiente manera en 1920⁵¹⁵: Médicos Titulares: Juan Zapata Lozano, Juan Fernández Ramas⁵¹⁶ y Antonio Balsera y Espina; Practicantes: Alejandro Rentería Lima

⁵⁰⁶ *Ibidem*. Caja 31. 16 de agosto de 1909.

⁵⁰⁷ *Ibidem*.

⁵⁰⁸ *Ibidem*. Caja 31. 31 de diciembre de 1910.

⁵⁰⁹ *Libro de Matrimonios. Santa María y San Juan Bautista*. Nº 5. Fol. 106.

⁵¹⁰ Hija de Manuel García de la Mata Sosa e Isidora García de la Mata Pérez. *Ibidem*. Falleció en agosto de 1917. *Libro de Difuntos. Santa María y San Juan Bautista*. Nº 18. Vivía en la calle Altozano.

⁵¹¹ Bautizada el 23 de enero. *Libro de Bautismos. Santa María y San Juan Bautista*. Nº 13. Fol. 107.

⁵¹² Archivo Municipal. Caja 32. Libro de Acuerdos. 31 de agosto de 1918.

⁵¹³ La última partida en que aparece su nombre es de abril de 1907. *Libro de Difuntos. Santa María y San Juan Bautista*. Nº 16.

⁵¹⁴ Archivo Municipal. Caja 32. Libro de Acuerdos. 30 de septiembre de 1919.

⁵¹⁵ *Ibidem*. Caja 32. 3 de abril de 1920.

⁵¹⁶ A principios de 1933, pide a la Corporación que le abone los quinquenios. Debió de comenzar en 1908 ó 1909. Nos consta su presencia en la villa como médico en diciembre de 1911: en el matrimonio de Josefa Fernández Ramas (hija de Marcial Fernández Pérez y María Ramas Calvo), natural y vecina de Burguillos, con

y Manuel Álvarez Verde; Farmacéuticos Titulares: Antonio Gómez Gragera y José Carretero Fernández

En 1924, según el Padrón de Beneficencia, había mil cuarenta y nueve vecinos pobres. La Corporación cree necesario que se instruya el expediente para que definitivamente se provean en propiedad las tres plazas de Médicos Titulares, que venían siendo en interinidad. Deciden⁵¹⁷ abrir concurso con la obligación de asistir cada médico hasta trescientas familias pobres con el haber anual de mil quinientas pesetas. En junio de 1925⁵¹⁸, acuerdan iniciar los trámites para que se proveyeran las tres plazas en propiedad; pero es en agosto⁵¹⁹ cuando la Corporación decide que se inicien los trámites para proveer por concurso en propiedad las dos plazas de Médicos Titulares y la de Profesora de Partos. Hasta el dieciocho de noviembre de 1925, no se publican en el *Boletín* las plazas⁵²⁰. Dos de los seis que se presentaron, eran vecinos de la villa: Antonio Balsera Espina⁵²¹ y Joaquín Parra Busto⁵²²; ambos obtienen la plaza por unanimidad con el sueldo anual de dos mil doscientas pesetas. La matrona elegida fue Lorenza Cordón Lobato⁵²³. En enero de 1926, son cuatro los médicos titulares: los dos anteriores, y Juan Fernández Ramas y Juan Zapata Lozano, según informe⁵²⁴ de éstos para que se construyeran más huecos en el cementerio municipal⁵²⁵. Éste último fallece, y la Corporación acuerda que se provea definitiva sacándola en el *Boletín* el veinticuatro de septiembre de 1926. Se presentaron trece aspirantes; fue elegido Agustín Delgado Mayoral, vecino de Aceuchal: dos mil pesetas como Médico y gratificación de doscientas por la Inspección Sanitaria⁵²⁶. La última partida de defunción que hemos visto firmada por Juan Zapata Lozano es de diciembre de 1925⁵²⁷.

En diciembre de 1926, la reciente matrona Lorenza Cordón se dirige⁵²⁸ a la Corporación para comunicarle que ha encontrado otra población en la que el cargo está mejor remunerado, por lo que deja el cargo. Se acuerda sacar la plaza a concurso⁵²⁹.

La última partida en la que hemos visto a Agustín Delgado Mayoral es de agosto de 1927⁵³⁰. En octubre de 1927, la Corporación admite la renuncia de Agustín Delgado Mayoral como Médico Titular de la Beneficencia Municipal y que entre los tres médicos que quedaban siguieran prestando *interinamente*. Los médicos manifestaron que lo harían sin más remuneración que la que ya percibían

Cecilio Cano Modesto, de Jerez de los Caballeros, celebrado el 17 de diciembre de 1911, Manuel Fernández Ramas, Licenciado en Medicina y Cirujía, actúa como testigo. Archivo Parroquial. Parroquia de San Juan y Santa María. *Libro de Matrimonios* nº 9. Fol. 88. Él se casó en Burguillos el treinta de julio de 1920 con Inocencia Amado Álvarez, Maestra Superior profesora de la escuela de párvulos de Burguillos; *doña Inocencia* (así era llamada en la villa) era hija de Álvaro Amado Salazar y Teresa Álvarez Mera. Él tenía cuarenta años y ella, veinticinco; todos, vecinos y naturales de Burguillos. Archivo Parroquial. Parroquia de San Juan y Santa María. *Libro de Matrimonios* nº 9. Fol. 291.

⁵¹⁷ Archivo Municipal. Caja 32. Libro de Acuerdos. 1 de agosto de 1924.

⁵¹⁸ *Ibidem*. Caja 37. 13 de junio de 1925.

⁵¹⁹ *Ibidem*. Caja 32. 20 de octubre de 1925.

⁵²⁰ *Ibidem*. Caja 37. 23 de enero de 1926.

⁵²¹ Era natural de Navas de la Concepción (Sevilla), hijo de Cándido Balsera Pérez e Irene Espina Reunes. Se casó en Burguillos del Cerro el seis de septiembre de 1919 con Encarnación Lozano Liaño, hija de Luis Lozano Rodríguez y Julia Liaño García de la Mata; él tenía 29 años y ella 28. Archivo Parroquial; *Libro de Matrimonios; Parroquia de San Juan y Santa María de la Encina*; nº 9; fol. 268.

⁵²² Era natural de Villalba de los Barros. Con treinta y cinco años casó en Burguillos el 18 de junio de 1927 con Encarnación Testal Fernández-Salguero, de veinticuatro. Él era hijo de Isidro Parra Reboloso y de Joaquina Busto Moreno; ella, de Juan Francisco Testal Díaz y de María de la Encarnación Fernández-Salguero Liaño. Archivo Parroquial; *Libro de Matrimonios; Parroquia de San Juan y Santa María de la Encina*; nº 10; fol. 89 vto.

⁵²³ Archivo Municipal. Caja 37. Libro de Acuerdos. 23 de enero de 1926.

⁵²⁴ De 22 de enero de 1926.

⁵²⁵ Archivo Municipal. Caja 37. Libro de Acuerdos. 30 de enero de 1926.

⁵²⁶ *Ibidem*. Caja 37. 30 de octubre de 1926.

⁵²⁷ De Francisca Álvarez. *Libro de Difuntos*. Nº 19.

⁵²⁸ En 2 de diciembre de 1926.

⁵²⁹ Archivo Municipal. Caja 37. Libro de Acuerdos. 4 de diciembre de 1926.

⁵³⁰ *Libro de Difuntos*. Nº 19.

pues estimaban que con tres era suficiente. Así pues, los Concejales acordaron suprimir la vacante de Médico Titular por la renuncia de Agustín Delgado encomendando el servicio sin más remuneración a los tres médicos restantes.

En octubre de 1928, se da cuenta de una instancia⁵³¹ solicitando una plaza vacante de matrona: se trata de Manuela Orellana Alcarazo, soltera, de veintidós años, de Sevilla⁵³². El Ayuntamiento la contrata como Matrona Titular interina con el haber de anual de setecientas cincuenta pesetas; acuerda también se publique la vacante en el *Boletín* para su provisión definitiva. En la sesión de febrero del año siguiente, se da cuenta de un escrito de la matrona solicitando el nombramiento en propiedad; fue la única concursante y el Ayuntamiento accede con el mismo haber que ya disfrutaba⁵³³. En 1931, presentó una instancia en el Ayuntamiento solicitando que se creara una nueva plaza de matrona de la Beneficencia apoyándose en que el padrón de vecinos pobres arrojaba un número aproximado de novecientas cuarenta familias por lo que le era imposible atender a las parturientas convenientemente; la Corporación ordena⁵³⁴ que lo estudie la Comisión de Hacienda. A finales de 1932, Manuela solicitó excedencia *por más de un año*⁵³⁵.

En 1931, solicita el cargo de Practicante en propiedad, pues la plaza venía siendo servida interinamente, María del Carmen Orellana Alcarazo (suponemos, hermana de la matrona). El Ayuntamiento acordó⁵³⁶ que se abriera concurso para la plaza de Practicante de la Beneficencia Municipal con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas. Y, también en la misma sesión, se lee una instancia presentada por Encarnación Orellana Alcarazo (¿tres hermanas?) solicitando que fuera nombrada Matrona Honoraria del municipio, sin sueldo; la Corporación accede⁵³⁷. Sin embargo, a primeros del año 1932 el Ayuntamiento le da una interinidad⁵³⁸ y, en julio de 1932, tenemos a esta misma Encarnación solicitando la plaza vacante de Matrona Titular; se accede con el haber anual de setecientas cuarenta pesetas⁵³⁹. En julio de 1933, solicita excedencia por más de un año y menos de diez para poder curarse de la vista; el Ayuntamiento se la concedió⁵⁴⁰.

En marzo de 1930, se dio lectura a un escrito⁵⁴¹ del médico Antonio Balsera Espina solicitando la excedencia por ausentarse de la localidad indefinidamente; se le concede⁵⁴². Se acuerda publicar la vacante en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín Oficial de la Provincia*: censo de población, seis mil setecientos setenta y cuatro habitantes; categoría de la plaza, de tercera clase; dotación anual, dos mil pesetas⁵⁴³.

La ausencia no duró mucho (de enero a julio de 1931): en agosto de 1931, envía un oficio⁵⁴⁴ al Ayuntamiento anunciando su reincorporación: *tengo el honor de participar a usted que me hago cargo desde el día 1 de agosto del cargo de Médico Titular en el que me vienen sustituyendo mis compañeros Juan Fernández Ramas y Joaquín Parra Bustos*⁵⁴⁵. En enero de 1934, solicitó un mes de licencia por asuntos propios⁵⁴⁶. La última partida en la que hemos visto su nombre es de noviembre de 1934⁵⁴⁷.

⁵³¹ Fue presentada con fecha 29 de febrero de 1928. Archivo Municipal. Caja 32. Libro de Acuerdos. 22 de octubre de 1928.

⁵³² Archivo Municipal. Caja 32. Libro de Acuerdos. 22 de octubre de 1928.

⁵³³ *Ibidem*. Caja 32. 7 de febrero de 1929.

⁵³⁴ *Ibidem*. Caja 33. 20 de julio de 19231.

⁵³⁵ *Ibidem*. Caja 33. 21 de noviembre de 1932.

⁵³⁶ *Ibidem*. Caja 33. 20 de julio de 1931.

⁵³⁷ *Ibidem*.

⁵³⁸ *Ibidem*. Caja 36. 25 de enero de 1932.

⁵³⁹ *Ibidem*. Caja 33. 4 de julio de 1932.

⁵⁴⁰ *Ibidem*. Caja 33. 3 de julio de 1933.

⁵⁴¹ Con fecha de 8 de diciembre de 1930.

⁵⁴² Archivo Municipal. Caja 33. Libro de Acuerdos. 13 de marzo de 1930.

⁵⁴³ *Ibidem*. Caja 37. 6 de diciembre de 1930.

⁵⁴⁴ Con fecha de 30 de julio de 1931.

⁵⁴⁵ Archivo Municipal. Caja 33. Libro de Acuerdos. 3 de agosto de 1931.

⁵⁴⁶ *Ibidem*. Caja 34. 22 de enero de 1934.

⁵⁴⁷ De Sacramento Franco. *Libro de Difuntos*. Nº 19.

En abril de 1931⁵⁴⁸, el Ayuntamiento preguntaba al Director General de Sanidad si el nombramiento de Médico Titular de la Beneficencia debía hacerse por orden de preferencia de méritos o por antigüedad. En agosto, aún no se había recibido respuesta⁵⁴⁹.

En enero de 1932⁵⁵⁰, solicitó la jubilación el Practicante Juan Manuel Aguilares Nogales; se acordó estudiar el caso. En diciembre de 1932, vuelve a solicitar su jubilación después de veintiocho años como auxiliar de los médicos titulares⁵⁵¹; en la sesión de febrero de 1933, se acuerda pedirle que justifique sus méritos⁵⁵².

En julio de 1932, se nombra Practicante a Fructuoso Muñoz Fernández con el haber anual de ochocientas veinticinco pesetas⁵⁵³. En febrero del año siguiente, pedía un anticipo a la Corporación al que ésta accedió⁵⁵⁴. En septiembre, un concejal lo acusa de faltas graves y la Corporación⁵⁵⁵ decide abrir expediente; el Practicante envía un escrito renunciando a su cargo, lo cual es aceptado⁵⁵⁶; se acuerda iniciar los trámites para proveer la plaza en propiedad y, mientras tanto, en interinidad.

Sabemos que, en noviembre de 1932, había un local destinado a *Oficina Sanitaria* pues hay un pago a una vecina por el aseo de dicho local⁵⁵⁷. Y, en 1935, el médico Joaquín Parra pidió que se adquirieran para dicha oficina un juego de cubos y un jarro por razones de higiene⁵⁵⁸. Ignoramos su ubicación.

A finales de 1932⁵⁵⁹ y principios de 1933, el médico Juan Fernández Ramas solicita el abono de los quinquenios⁵⁶⁰.

En diciembre de 1932, Juana Villar Santos solicita la Plaza de Matrona interina y el Ayuntamiento la nombró para dicho puesto⁵⁶¹.

En julio de 1933, hay una solicitud de la Matrona Titular Juana Villar para que refundan en una plaza sola las dos que existen, con el haber anual de ambas; también, que se saque la vacante para su provisión en propiedad⁵⁶². Sabemos que consiguió la plaza en propiedad porque hay una comparecencia suya en el Ayuntamiento, en la que se autotitula Matrona Titular en propiedad, para comunicar que su título estaba en Salamanca y que no se lo enviaban a pesar de haberlo reclamado varias veces⁵⁶³.

En noviembre de 1933, se asigna la plaza de Practicante, para la que había habido tres solicitudes, a Segundo Torrado, de Oliva de la Frontera, con el haber anual de mil quinientas pesetas⁵⁶⁴. Para proveerla en propiedad, la plaza salió a concurso en el *Boletín* de la Provincia del quince de enero de 1934; solo se presentó Segundo Torrado y el Ayuntamiento le otorgó la plaza con el haber que figuraba en el presupuesto: mil quinientas pesetas⁵⁶⁵.

En diciembre de 1933, se da la plaza de Matrona de la Beneficencia Municipal a Antonia Meléndez Lencero, vecina de Santa Marta de los Barros⁵⁶⁶.

⁵⁴⁸ Oficio del 28 de abril de 1931.

⁵⁴⁹ Archivo Municipal. Caja 33. Libro de Acuerdos. 3 de agosto de 1931.

⁵⁵⁰ *Ibidem*. Caja 36. 25 de enero de 1932.

⁵⁵¹ *Ibidem*. Caja 33. 23 de enero de 1933.

⁵⁵² *Ibidem*. Caja 33. 20 de febrero de 1933.

⁵⁵³ *Ibidem*.

⁵⁵⁴ *Ibidem*. Caja 33. 6 de febrero de 1933.

⁵⁵⁵ *Ibidem*. Caja 34. 11 de septiembre de 1934.

⁵⁵⁶ *Ibidem*. Caja 34. 25 de septiembre de 1934.

⁵⁵⁷ Siete pesetas a Teresa Moriche. Archivo Municipal. Caja 33. Libro de Acuerdos. 28 de noviembre de 1932.

⁵⁵⁸ Archivo Municipal. Caja 34. Libro de Acuerdos. 17 de agosto de 1935.

⁵⁵⁹ *Ibidem*. Caja 36. 5 de diciembre de 1932.

⁵⁶⁰ *Ibidem*. Caja 33. 6 de febrero de 1933.

⁵⁶¹ *Ibidem*. Caja 36. 26 de diciembre de 1932.

⁵⁶² *Ibidem*. Caja 33. 24 de julio de 1933.

⁵⁶³ *Ibidem*. Caja 40. 6 de noviembre de 1935.

⁵⁶⁴ *Ibidem*. Caja 34. 27 de noviembre de 1933.

⁵⁶⁵ *Ibidem*. Caja 34. 19 de febrero de 1934.

⁵⁶⁶ *Ibidem*. Caja 34. 11 de diciembre de 1933.

En enero de 1934, se decide dividir la población en dos distritos para la asistencia de las matronas en Beneficencia, señalándose el primero para Juana Villar Santos *por ser la más antigua* y el segundo para Antonia Meléndez Lencero⁵⁶⁷.

En noviembre de 1934, hay una solicitud del odontólogo Antonio Bomeompte Ramírez para que se agrupara a la Beneficencia Municipal los servicios de odontología⁵⁶⁸. Se decide no crear la plaza, pero

Si por dictamen de los señores Médicos Titulares de esta Beneficencia, se apreciase un caso extraordinario e indispensable de intervención odontológica en cualquiera de los vecinos incluidos en el padrón de pobres, se soliciten de dicho Señor los servicios que sean pertinentes y que mediante el Señor Alcalde se recabe del mismo una prudente rebaja en los honorarios que por ello hubiese de percibir, en virtud del agobio que supone para el presupuesto municipal cubrir las atenciones de la Beneficencia en general; bien entendido que estos casos han de equipararse en cuantía igual al de los socorros a enfermos pobres para su conducción al Hospital.

En agosto de 1935, se da cuenta a la Corporación⁵⁶⁹ del fallecimiento del Médico Titular, Inspector Municipal de Sanidad y Secretario local de Sanidad, Juan Fernández Ramas⁵⁷⁰. Fue funcionario durante veintiséis años, leemos. Según esto, debería haber comenzado en 1909; creemos que es un error: deben ser dieciséis⁵⁷¹. Se celebró un concursillo de traslado del Distrito para cubrir la vacante en el que los médicos Antonio Balsera y Joaquín Parra renuncian al derecho que les asistía para el traslado del Distrito quedando por tanto vacante el segundo distrito que desempeñaba Juan Fernández Ramas⁵⁷².

En 1935, la Corporación se da por enterada de un oficio⁵⁷³ del Ayuntamiento de Zafra reclamando los haberes del Médico Forense⁵⁷⁴: quinientas treinta y una pesetas con veintinueve céntimos por los tres primeros trimestres de 1935. Así pues, el haber anual era de 708,39 pesetas.

En 1938, la Corporación acuerda sacar *en momento oportuno*, una plaza de Practicante con el haber de mil cincuenta pesetas⁵⁷⁵.

En 1939⁵⁷⁶, se incorpora a la Asistencia Pública domiciliaria el médico Rafael López Gutiérrez. Su nombramiento de Médico de Asistencia Domiciliaria con carácter interino fue hecho por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión en noviembre de 1935⁵⁷⁷; sin embargo, ejerce de médico en la villa, como mínimo, desde abril de 1934 pues de esta fecha es la primera partida en la que consta su nombre⁵⁷⁸. La plaza era de segunda categoría.

A finales de 1939, el Practicante Titular, Segundo Torrado Gamero, pide que se le reconozca un quinquenio y aumento de sueldo para el siguiente presupuesto de 1940. Ganaba mil quinientas pesetas anuales y la misma Corporación entiende que *la cantidad era insignificante en relación con la carestía en general de todos los artículos*; acordaron que lo estudiara la Comisión de Hacienda⁵⁷⁹.

⁵⁶⁷ *Ibidem*. Caja 34. 22 de enero de 1934.

⁵⁶⁸ *Ibidem*. Caja 34. 15 de noviembre de 1934.

⁵⁶⁹ *Ibidem*. Caja 34. 10 de agosto de 1935.

⁵⁷⁰ Falleció el día 4 de agosto. Archivo Municipal. Caja 34. Libro de Acuerdos. 7 de noviembre de 1935.

⁵⁷¹ La primera partida con su nombre es de enero de 1922 y la última, de junio de 1935. *Libro de Difuntos. Santa María y San Juan Bautista*. Números 18 y 20, respectivamente. Su partida de defunción está en el Libro 20. Era hijo de Marcial Fernández y María Ramos; casado con Inocencia Amado Álvarez. Murió a los 55 años de una estrechez esofágica. Vivía en la calle Fermín Galán. Su mujer murió en la calle Primo de Rivera en junio de 1978 a los 83 años. Libro 23.

⁵⁷² Archivo Municipal. Caja 28. 15 de agosto de 1935.

⁵⁷³ De fecha 1 de agosto de 1935.

⁵⁷⁴ Archivo Municipal. Caja 34. Libro de Acuerdos. 17 de agosto de 1935.

⁵⁷⁵ *Ibidem*. Caja 35. 28 de noviembre de 1938.

⁵⁷⁶ *Ibidem*. Caja 35. 18 de agosto de 1939.

⁵⁷⁷ *Ibidem*. Caja 40. 14 de noviembre de 1935.

⁵⁷⁸ De la niña Dolores. *Libro de Difuntos*. N° 19.

⁵⁷⁹ Archivo Municipal. Caja 35. Libro de Acuerdos. 15 de noviembre de 1939.

En diciembre de 1939, presenta la dimisión la matrona Antonia Meléndez Lencero por tener que fijar la residencia en otra población por motivos privados⁵⁸⁰. En el último pleno de 1939, se decide amortizar la plaza⁵⁸¹.

El treinta de noviembre de 1941, es nombrado en la Jefatura Provincial de Sanidad en Badajoz Médico de Asistencia Pública Francisco Bermejo Rico para desempeñar la plaza correspondiente al distrito tercero. Sueldo de tres mil quinientas pesetas⁵⁸².

En 1951, era practicante en Burguillos Manuel Acosta Bote. Así consta en la partida de bautismo de su único hijo, Víctor⁵⁸³. Era natural de Almendralejo; hijo de Manuel Acosta Maestre, de Mérida, y de Inés Bote Pérez, de Almendralejo; casado con Elvira Alba Raposo⁵⁸⁴, de El Ferrol del Caudillo.

En 1953, nació Ángel, segundo hijo del practicante Pedro Marcos Pérez⁵⁸⁵, natural de Jerez de los Caballeros. Vivía en la calle Calvo Sotelo; era hijo de Juan José Marcos Méndez y de Teresa Pérez Martín, ambos de la misma naturaleza. Estaba casado con la burguillana Josefa Díaz Lobato⁵⁸⁶.

Desde mediados de 1937 hasta 1961, el párroco deja sin rellenar el nombre del médico. Por ello, sin saber desde cuándo, podemos afirmar que en 1961 ya no son médicos en la villa ni Antonio Balsera Espina⁵⁸⁷ ni Joaquín Parra Busto. Joaquín Parra murió en junio de 1972, a los ochenta años⁵⁸⁸.

Desde 1961 hasta 1992, han ejercido la profesión de médico en Burguillos, además de Rafael López Gutiérrez: Antonio Alarcón (sólo lo hemos visto una vez, en diciembre de 1961⁵⁸⁹); Félix Risueño Salgado, médico forense del partido (también una vez en diciembre de 1961⁵⁹⁰); Joaquín Álvarez Sánchez (consta en dos partidas de mayo de 1963, una de septiembre de 1964, y una de julio y dos de septiembre de 1965⁵⁹¹); Leoncio Jacinto Montero (una partida de septiembre de 1970⁵⁹²); Miguel Chamorro Prieto (en partidas, desde julio de 1976⁵⁹³ hasta enero de 1980); Teodoro Moreno Juárez (en partidas, desde marzo de 1979 hasta diciembre de 1985); Daniel Becerra Girol (en partidas, desde mayo de 1980 hasta noviembre de 1992); Antonio Aguilar Calvo (en julio y agosto de 1981); María José Mateos Domínguez (agosto y septiembre de 1982); Adolfo Álvarez Villarino (octubre y noviembre de 1983, y julio de 1984); José Manuel Navarro Camacho (agosto de 1985); Rafael Merchán Vázquez (agosto de 1985); José Manuel Pérez Gómez (en partidas, desde enero de 1986 hasta noviembre de 1992); Aureliano Gómez (julio de 1986); Carmen Amador (julio de 1986); Miguel Herrero Durántez (agosto de 1986; junio, julio y agosto de 1988; enero y julio de 1989; y enero de 1990); Miguel Ángel Pérez (febrero de 1987); José María Calero Muñoz (abril de 1987); Ricardo Tuset (abril de 1987); Luciano Eduardo López (febrero de 1989); José María Salazar Vallina (enero de 1990); Fernando Maldonado Sabido (julio y agosto de 1990); Segismundo Colina (febrero de 1991); Rafael M. Rey Bernáldez (abril de 1991); Remedios León Núñez (mayo de 1991); Alfonso Marín García (julio de 1991); Enrique Martínez Carramiñana (enero de 1992); María José Mulero García

⁵⁸⁰ *Ibidem*. Caja 35. 30 de diciembre de 1939.

⁵⁸¹ *Ibidem*. Caja 35. 30 de diciembre de 1939.

⁵⁸² *Ibidem*. Caja 35. 31 de enero de 1941.

⁵⁸³ Libro de Bautismos. Nº 30. Mayo de 1951.

⁵⁸⁴ Hija de José Alba Romero, de Llerena, y de Elvira Raposo Gundín, de La Coruña. *Ibidem*.

⁵⁸⁵ Libro de Bautismos. Nº 30. Diciembre de 1953.

⁵⁸⁶ Hija de José Díaz Rodríguez y de Dolores García-Rubio. *Ibidem*.

⁵⁸⁷ Estuvo casado con Encarnación Lozano Liaño, hija Luis Lozano y Julia Liaño; enviudó él en agosto de 1942. Vivía en la Plaza de España. Ella tenía 51 años cuando murió. *Libro de Difuntos*. Nº 20.

⁵⁸⁸ Estuvo casado con Encarnación Testal. Hijo de Isidoro Parra y Joaquina Bustos. Vivía en la calle Reyes Católicos. Era natural de Villaba de los Barros. Ella murió a los 72 años; hija de Juan Testal y Encarnación Fernández Salguero. *Libro de Difuntos*. Nº 22. En Burguillos bautizaron a Encarnación en 29 de agosto de 1930. Libro de Bautismos. Nº 27. Fol. 113.

⁵⁸⁹ Partida de Felipe Jareño. *Libro de Difuntos*. Nº 22.

⁵⁹⁰ Partida de Manuel Navarro. *Libro de Difuntos*. Nº 22.

⁵⁹¹ *Libro de Difuntos*. Nº 22.

⁵⁹² *Ibidem*.

⁵⁹³ *Libro de Difuntos*. Nº 23. Las referencias entre paréntesis del resto del médicos son de este mismo número 23.

(enero, mayo, junio, julio, agosto, octubre y diciembre de 1992); Andrés García Raco (agosto de 1992); Julia Muñoz García (septiembre de 1992).

La lista anterior se hace usando los libros parroquiales, por lo que no sabemos si es exhaustiva; hasta 1992. Hemos intentado sacar a la luz los nombres de médicos y ayudantes y sus relaciones con el Ayuntamiento; hemos comprobado cómo antes del XX las cantidades asignadas por las diferentes corporaciones variaban en función de las circunstancias: no es lo mismo que el año fuera malo o bueno, que hubiera epidemia... En definitiva, funcionaba la ley de la oferta y la demanda.

Fuentes

ARCHIVO MUNICIPAL DE BURGUILLOS DEL CERRO
ARCHIVO PARROQUIAL DE BURGUILLOS DEL CERRO

TRULLÁS Y SOLER, MANUEL: *Topografía médica de Burguillos del Cerro*. Manuscrito. Real Academia de Medicina de Barcelona. 1883.

TRULLÁS Y SOLER, Manuel: *Recopilación legislativa sobre cementerios públicos y particulares, inhumaciones y exhumaciones, traslación de cadáveres, embalsamamientos y cuanto se relaciona con estos asuntos, con anotaciones de la ley Municipal, ley del Registro civil, Concilio de Trento, etc., adicionada con los Reglamentos de los cementerios de Barcelona, Cádiz, Madrid, San Sebastián y Sevilla*. Madrid, 1906.

Bibliografía

CARRETERO CARRETERO, Mariana: Topografía Médica de Burguillos. 1883 (Primera parte), en *La Talega*. Ayuntamiento de Burguillos del Cerro. Nº 15, 2007.

CARRETERO CARRETERO, Mariana: Topografía Médica de Burguillos.1883 (Segunda parte), en *La Talega*. Ayuntamiento de Burguillos del Cerro. Nº 16, 2007. Págs. 55-57.

CARRETERO CARRETERO, Mariana y CARRETERO MELO, Antonio: D. Manuel Trullás y Soler, médico de Burguillos y escritor, en *La Talega*. Ayuntamiento de Burguillos del Cerro. Nº 15, 2007.

CASCO SOLÍS, Juan: Las Topografías médicas, en *Asclepio*. Revista de Historia de Medicina y de la Ciencia. Volumen LIII, fascículo I. Madrid, 2001.

URTEAGA, Luis: Miseria, miasmas y microbios. Las topografías médicas y el estudio del medio ambiente en el siglo XIX, en *Geo Crítica. Cuadernos Críticos de Geografía Humana*. Nº 29. Universidad de Barcelona, 1980. 50 pp.

EL ENTORNO POLÍTICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y CIUDADES DE EXTREMADURA EN EL OCASO DEL PRIMER FRANQUISMO

THE POLITICAL AND SOCIAL ENVIRONMENT OF THE PEOPLES AND CITIES OF EXTREMADURA IN THE WEST OF THE FIRST FRANCO'S REGIME

Joaquín Castillo Durán

Centro de Estudios del Estado de Feria

RESUMEN: Varios eran los elementos que incidían en la vida de los pueblos extremeños en las postrimerías del primer Franquismo. El primero de ellos sería una política totalitaria y caciquil protagonizada por la Falange Española "auténtica", facción de Falange Española Tradicionalista y de la JONS, partido creado por el general Franco para sustentar la ideología del régimen nacionalsindicalista. La ausencia de norma que regulara el funcionamiento de los municipios, sobre todo, en cuanto al nombramiento de las personas para los cargos, degeneró en un nepotismo, que viciaba la política llevándola a la ineficacia. Desde la clandestinidad o desde el exilio, los "extremistas", apelativo que reciben los del bando derrotado en la Guerra Civil, ejercen una tímida/temerosa oposición al Régimen. Empiezan a producirse excarcelaciones con la consiguiente vuelta a sus pueblos de los republicanos que crean cierto grado de inquietud. Como elemento fundamental que envolvía todo el entorno estaba la deriva que tomó la Guerra Internacional, con la más que probable victoria de las potencias aliadas, lo que desconfiguraba el proyecto primitivo de estado totalitario

Palabras clave: Entorno político, nacionalsindicalista, extremistas, pueblos, ciudades, Extremadura, primer Franquismo, Falange Española, monarquía, Guerra Mundial.

SUMMARY: Several were the elements that were affecting in the life of the Extremaduran peoples in the twilights of the first Franco's regime. The first one of them would be a totalitarian politics and caciquil led by the "authentic" Phalanx, faction of Spanish Traditionalist Phalanx and of the JONS, party that national syndicalist was showing the ideology of the regime. The absence of norm that was regulating the functioning of the municipalities, especially, as for the appointment of the persons for the charges, degenerated into a nepotism, which was corrupting the politics taking the inefficiency. From the stealthiness or from the exile, the "extremists", appellative that receive those of the decree defeated in the Civil war, exercise a shy / fearful opposition to the Regime. They start producing releases from prison with the consequent return to his peoples of the republicans who create certain degree of worry. As fundamental element that wraps the whole environment

the drift that took the International War, with her more than probable victory of the allied decree, it was blurring the primitive project of totalitarian condition

Keywords: Political environment, national trade unionist, extremists, peoples, cities, Estremadura, the first Franco's regime, Spanish Phalanx, monarchy, World war.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendralejo, Asociación Histórica de Almendralejo, 2014, pp. 195-210.**

El contexto general

Las fuentes documentales que sirven de base a la elaboración de este trabajo proceden del bando franquista, en concreto, de los informes de su servicio de inteligencia militar. El “régimen”, en su arranque, pergeñó sus servicios de información sustentándolo, fundamentalmente, en dos organismos: la Dirección General de Seguridad y la Segunda Sección de Estado Mayor (Bis). La Segunda Sección (Bis) era el Servicio de Información del Ejército. La Dirección General de Seguridad trabajaba con dos redes, una interior y otra de fronteras; cada red emitía sus boletines, que normalmente eran de periodicidad decenal. Estos boletines eran utilizados/consultados por el Servicio de Información Militar para elaborar sus notas informativas.

Lo primero que hay que señalar y que, como mensaje no escrito, emana de la documentación consultada es que el Franquismo, como régimen político, viene determinado por la personalidad del general Franco. Tras su nombramiento como Jefe del Gobierno del Estado en septiembre de 1936, con su talante críptico y distante y con un entorno político y social entregado a su persona, manejó a su antojo y conveniencia todo lo que acontecía a sus pies con el único propósito de consolidar y conservar el poder conquistado en la Guerra Civil. Lo segundo, que no se puede hablar del régimen de Franco como algo monolítico, definitivo y unitario desde que empieza hasta que finaliza; fueron varios regímenes sucesivos los que se desarrollaron con su persona como elemento común. Hay muchos análisis que, desde perspectivas distintas, han dado lugar a variadas clasificaciones. Utilizando la evolución del elemento político y tratando de globalizar al máximo, diríamos que el régimen de Franco se desarrolló/tuvo tres perfiles distintos que podemos denominar utilizando los términos al uso: Nacionalindustrialismo, Nacionalcatolicismo y el Tardofranquismo. Hay acontecimientos que acotan/determinan los cambios de rumbo hacia nuevos horizontes, dos de ellos decisivos a nuestro juicio: el final de la Segunda Guerra Mundial y la muerte en atentado del almirante Carrero Blanco. Si utilizamos otros parámetros, como por ejemplo el económico, podemos establecer otras etapas que, aunque no coincidan temporalmente con los periodos citados, pueden encuadrarse en los tres grandes periodos citados.

El primer Franquismo tiene su acta de defunción en el desenlace de la Segunda Guerra Mundial. Las potencias totalitarias, las potencias del Eje, a las que el primer régimen del General quería emular, comenzaban a perder fuelle en favor de las potencias aliadas. Franco, que ganó la guerra civil de España, se tenía que enfrentar a un nuevo reto: ganar la paz. El cometido se le presentaba hartamente difícil pues el entorno internacional le iba a ser totalmente desfavorable. Sin embargo, su acendrado anticomunismo le convertiría en pieza clave en el nuevo contexto internacional, circunstancia que tendría como consecuencia la permanencia en el poder hasta su muerte.

Temporalmente este trabajo, como la documentación que le sirve de base, se centra en la primera mitad del año 1944. Estos seis meses y los que le siguieron hasta la finalización de la Segunda Guerra Mundial fueron claves, decisivos en la historia reciente de España. El régimen que Franco intentó implantar, tras su victoria en la guerra civil era un régimen de los llamados en aquellos momentos “totalitarios”, en línea con los vigentes en las potencias que dominaban en Europa en esos momentos: Alemania e Italia. Sus ingredientes eran los mismos: un liderazgo personal, el general/caudillo Francisco Franco, un partido único creado mediante el llamado Decreto de Unificación de 1937, que integraba en una sola formación política a los grupos y fuerzas políticas que habían ganado la guerra civil: Falange Española Tradicionalista y de la JONS; una policía política, la Brigada de Investigación Social.

El elemento primordial que domina el ambiente, y que es insoslayable a la hora de determinar el entorno vital en que vive el país, es la fuerte represión de todo aquello que se opusiera en lo más mínimo a los principios en que se sustentaba la “nueva política”. A medida que el bando sublevado/nacional fue avanzando en su dominio territorial, se iría generando, paralelamente, una fuerte persecución política dirigida contra todos los que tuvieron algún protagonismo o, de alguna manera, se significaron como proclives al régimen republicano en el tiempo que duró. La represión continuaría durante algunos años después de terminada la contienda, en principio como un régimen de terror que, ante el nuevo horizonte que ofrecían los acontecimientos internacionales, fue atenuándose

paulatinamente. Como esta circunstancia ha sido y sigue siendo objeto de estudio en otros ámbitos de investigación, aquí no la vamos a tratar, lo que no quiere decir que no se considere un factor esencial en el entorno vital de los pueblos de España en estos momentos. No hay que olvidar que el miedo a verse acusado, involucrado o susceptible de sospecha de haber participado en cualquier tipo de actividad a favor de los gobiernos de la República provocaba inquietud en todos los ámbitos de la población, era algo consustancial al vivir en todo el país por muy recóndito que fuese el lugar en se habitara.

La vida de los pueblos y ciudades de España empezaría a formalizarse en los años inmediatos a la guerra bajo las directrices políticas del partido Falange Española Tradicionalista y de la JONS. Falangistas, militares y requetés mantuvieron desde el principio una inestable coexistencia no exenta de enfrentamientos; el ejemplo más notorio estuvo en los más que conocidos sucesos de la catedral de Begoña del día 16 de agosto de 1942. Resulta complicado, por confuso, determinar las facciones, corrientes de pensamiento o banderías que había en el partido que sustentaba el régimen e incluso en las personas que ejercían la gestión de gobierno, en su mayoría falangistas. El Decreto de Unificación de 1937, unificó poco y separó mucho; produjo una fragmentación cuyos trozos son difíciles de ubicar y distinguir si no es por las personas que los integraban. La documentación que sirve de base a este trabajo asimila casi siempre a Falange el calificativo de “auténtica”. Con lo de “auténtica” se pretendería especificar a la Falange originaria para distinguirla de la nueva Falange creada mediante el citado Decreto de Unificación; también aparece con la denominación de el “Partido”; las personas que se incluyen en esta formación ostentan una gran mayoría de cargos y están inmersos en los mecanismos de poder del Régimen. No obstante, la documentación contempla en Extremadura tres sectores que asimila a sus líderes correspondientes: la llamada Falange “auténtica” estaba liderada en la provincia de Badajoz por Arcadio Carrasco Fernández-Blanco, alcalde de Zalamea de la Serena, y en la provincia de Cáceres por José Luna Meléndez gobernador civil; el segundo sector estaba liderado por Eduardo Ezquer, a quien se considera *antigubernamental* y cuya consideración personal era la de *falangista antiguo, exaltado, de historia agitada no solo en el ámbito territorial sino en el nacional*, apareciendo como personajes destacados de esta facción Serafín Acevedo, antiguo gobernador civil de Badajoz y Francisco González Díaz, jefe local de Falange de Miajadas; el tercer sector lo constituía la rama, llamémosla, “oficialista”, que se sitúa en la órbita del ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco, apareciendo como principal representante, en la provincia de Cáceres, Juan Antonio Sánchez Felipe⁵⁹⁴.

El primer problema a que tiene que enfrentarse la vida municipal es a la falta de norma para constituir y hacer funcionales los ayuntamientos. En cada pueblo/ciudad se constituyó una comisión gestora con alcaldes y concejales nombrados en su inmensa mayoría de entre los miembros del “Partido”, de lo que hemos denominado como Falange “auténtica”. Las principales ciudades extremeñas serán regidas por alcaldes cuya gestión no va ser calificada como positiva precisamente, como tampoco su repercusión de su hacer en la opinión pública, a juzgar por las valoraciones que hacen de ellas los informes. Se llega al punto de manifestar que el partido de Falange Española “auténtica” no tiene personas con la capacidad política necesaria para ejercer los cargos con un mínimo de eficacia. El asunto iría aún más lejos al considerar que urgía romper los límites del “Partido” y buscar en el campo de la derecha política a personas honestas y capaces de ejercer la acción política satisfactoriamente. Consideraban que la labor de constituir los ayuntamientos no debería tener tantas dificultades si se armonizaba el asentimiento popular con la competencia de los interesados. En los estados corporativos, decían, son las corporaciones las encargadas de proponer a las personas que se considerasen adecuadas para ejercer los cargos políticos de manera y en número proporcionales a su importancia. Posteriormente, la autoridad superior competente, en este caso el gobernador civil, procedería a nombramiento de aquellos individuos que considerase idóneos. Incluso se iba más allá al considerar que, si se creyera conveniente, se podía optar por que los propuestos procediesen a señalar a la persona idónea para ejercer el cargo. De esta manera, se consideraba que las corporaciones se verían representadas en los ayuntamientos y, por tanto, los sectores productivos y

⁵⁹⁴ CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGIÓN MILITAR. ESTADO MAYOR. SEGUNDA SECCIÓN BIS. (S.I.E.) Sección Destacada de Badajoz. Documento número 22. Nota Informativa número 1220. Fecha: 8 de mayo 1944. Colección particular en proceso de reintegro al archivo correspondiente.

sociales más sobresalientes. Para hacer todo esto posible, pensaban, habría que prescindir de las *minucias políticas y no hacer divisiones entre las personas de orden, más que en decentes y las que no lo eran*, cosa que, al entender de los informadores, no solía ocurrir ni coincidir con las clasificaciones políticas que se venían haciendo desde la facción dominante. Se justificaban así las dificultades a las que tenían que enfrentarse los gobernadores civiles a la hora de buscar personas adecuadas para ejercer los cargos municipales, pues las pocas personas idóneas que se encontraban rehuían su ejercicio e, incluso, mostraban su contrariedad a colaborar en cualquier actividad que se le proponía⁵⁹⁵. En algunos casos las dificultades eran de tal calibre que el gobernador tenía que recurrir al nombramiento de alcaldes forasteros⁵⁹⁶.

Todos los pueblos se verían abocados a contemplar la difícil convivencia entre las personas integrantes y simpatizantes del bando que ganó la guerra y aquellas que la perdieron o estuvieron de alguna manera relacionadas con el régimen republicano. Unos vivían exiliados/huidos en Portugal, otros refugiados en las sierras o en terrenos montañosos de difícil acceso, otros estaban en la cárcel y otros decidieron quedarse en sus pueblos, aunque tuvieran que soportar el recelo, el control o el riesgo de ser sometidos a juicio por sus ideas, actitudes o anterior participación en actividades de signo republicanas. En los momentos en que se centra este trabajo, se detecta una disminución progresiva de la actividad represiva, que se empezaría a concretar en el número de excarcelaciones que se producían y los indultos de pena de muerte concedidos por el general Franco, circunstancias que se empezarían a publicar preferentemente en la prensa extranjera⁵⁹⁷. Las intenciones con la difusión en el exterior de esos datos no eran otros que iniciar una campaña de acomodación a la eventualidad, cada vez más probable, de que las potencias del Eje perdieran la guerra mundial.

Para el control y vigilancia de las actividades de los excarcelados se crearía lo que se dio en llamar una Junta de Libertad Vigilada, encargada de controlar la actividad y vida de los liberados. La mayoría de los excarcelados volverían a sus pueblos de origen, lo que generaría gran inquietud entre los adictos al nuevo régimen. La convivencia en los pueblos se vería adobada con vigilancia de domicilios, detenciones por sospechas, control de las personas que los visitaban y sus contactos con los mismos, buscando posibles connivencias.

La actividad de los partidos políticos republicanos es casi nula, si exceptuamos al partido comunista. El único partido de derechas que es objeto de observación es la C.E.D.A. a la que se califica como un partido que tuvo su espectro social en ganaderos y agricultores de clase media y que en estos momentos estaba totalmente al margen de la acción política y sus antiguos miembros *embebidos* en otros grupos políticos⁵⁹⁸. Solamente resurgirá de su inacción y anonimato en el incidente que protagonizaron Gil Robles y el general Franco, por su intensa repercusión mediática y por lo que la figura de ese personaje significó para las fuerzas políticas de derechas en la República⁵⁹⁹.

En cuanto al partido comunista, hay que hacer notar que es la única organización política republicana que da señales de vida y que, de una manera organizada, lleva a cabo acciones políticas. Según los informes, tras la supresión del Komintern, se acordó, en una reunión que tuvo lugar en Moscú, que los diplomáticos rusos en el extranjero se encargaran de las actividades de propaganda, de las relaciones con las organizaciones tanto políticas como de los trabajadores, de la información, de la prensa y de ayudar a las organizaciones que lo precisaran, siempre que en su momento hubieran estado adscritas al Komintern. Para ello, ponían a disposición de estos diplomáticos la cantidad de 70.000

⁵⁹⁵ Ibidem: Documento número 10. Nota Informativa número 329. Fecha: 15 de Febrero 1944.

⁵⁹⁶ Ibid.: Documento número 16 Nota Informativa número 1028. Fecha: 14 de Abril 1944.

⁵⁹⁷ En los informes de prensa se recoge la noticia fechada en *Wassington* (sic) el día 2 de Enero de 1944 en la que se dice que, desde 1941, han sido *libertados* (sic) 131.675 presos (el dato aparece borroso no está claro si el número es 131.675 o 31.675) de los que se *hicieron como consecuencia de la revolución*; también que el general Franco había concedido 101 indultos de pena de muerte. CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGIÓN MILITAR. ESTADO MAYOR SEGUNDA. SECCIÓN BIS. (S.I.E.) Sección Destacada de Badajoz. Colección particular en proceso de reintegro al archivo correspondiente. Documento número 1. Nota informativa número 39. Fecha: 4 de Enero 1944.

⁵⁹⁸ Ibidem: Documento número 4. Nota Informativa número 311. Fecha: 4 de Febrero 1944.

⁵⁹⁹ Ibidem: Documento número 31. Nota informativa número 1430. Fecha: 5 de junio 1944.

libras esterlinas⁶⁰⁰. Por otra parte y como fruto de la reunión de Komintern de noviembre de 1943 quedaron fijadas las *directivas para la acción comunista en España a fin de poder evadir mejor la represión de la policía*⁶⁰¹.

Por último, la vida cotidiana del país en general se veía influenciada por los acontecimientos de índole internacional. Las “potencias aliadas”, tras la campaña victoriosa en el norte de África, desembarcaron en Sicilia y dieron el salto a Italia. Mussolini sería destituido y el conde Ciano ejecutado. Estos acontecimientos comienzan a generar preocupación, sobre todo en el sector de la Falange “auténtica”; se empezó a vislumbrar la posibilidad de que las potencias del Eje no ganaran la guerra. La prensa oficial del Régimen comenzaría a difundir informaciones tratando de distanciarse de los regímenes totalitarios, tanto del fascismo como del comunismo, autodefiniendo el nacionalsindicalismo como algo netamente español, al margen de influencias foráneas⁶⁰². La prensa internacional consideraría que la intención del general Franco de disolver las milicias falangistas y someter a revisión otros elementos del partido era un paso hacia la cordura política. Ni mucho menos se quería dar la impresión de que esto significara la quiebra del falangismo pero sí que Franco evolucionaba hacia otros derroteros⁶⁰³.

La posición no beligerante de España con respecto a la guerra comienza a ser motivo de preocupación para los proyectos bélicos de las potencias aliadas; el Ministerio de Asuntos Exteriores, al frente del cual estaba el general Gómez Jordana, trata de imbricarse en los asuntos internacionales sin mucho éxito. Los aliados necesitan que España abandone su posición de no beligerancia y pase a la neutralidad. Para ello, se van a poner en marcha una serie de medidas conducentes a forzar la situación.

Dos episodios favorecieron la estrategia de las potencias aliadas. Jóvenes falangistas pertenecientes a la División Azul entraron de manera violenta en el consulado inglés de Zaragoza. Poco tiempo después se producía un hecho similar en el consulado norteamericano de Valencia. Los interfectos fueron detenidos y encarcelados y ante las embajadas de Inglaterra y EE.UU. fueron presentadas las consiguientes disculpas por parte del gobierno de Franco. El Reino Unido no aceptaría las excusas presentadas⁶⁰⁴.

No pasaría mucho tiempo sin que se produjera el siguiente percance. Los barcos españoles que transportaban naranjas al puerto de Londres fueron objeto de sabotaje. En las cajas de naranjas, envueltas como éstas en papel, se colocaron bombas de mano; una de dichas bombas llegó a explotar cuando el barco navegaba en alta mar, provocando cuantiosos daños materiales, aunque no personales. Las autoridades inglesas y españolas tomaron de inmediato una serie de medidas para indagar lo ocurrido y controlar la situación⁶⁰⁵. Para un sector importante de la población, el incidente tenía un responsable directo: el servicio de inteligencia inglés. No había que quebrarse mucho la cabeza para comprender que el tema no era otro que ensombrecer las relaciones de España con el Reino Unido con el fin de forzar la posición internacional de España⁶⁰⁶.

La siguiente andanada no se haría esperar: Inglaterra y EE.UU. suspenden de manera radical y unilateralmente el suministro de gasolina a España. Las reacciones por parte del falangismo más radical serían muy airadas, pidiendo como represalia bloquear los suministros de agua y alimentos a Gibraltar⁶⁰⁷. El general Franco consideró que no tenía otra salida que doblegarse a los intereses de los “aliados” y firmó un tratado que, además de colocar al país en la neutralidad, comportaba una serie de compromisos: retirar la División Azul del frente ruso, alejar los espías alemanes de las costas, entregar

⁶⁰⁰ Ibid.: Documento número 9. Nota Informativa número 421. Fecha: 16 de Febrero 1944.

⁶⁰¹ Servicio de Información de la Guardia Civil. Comandancia Rural de Badajoz. Documento número 37. Nota informativa número 469. Fecha 11 junio 1944.

⁶⁰² Así lo señalaban los periódicos “Arriba” y “El Español”. CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGIÓN MILITAR. ESTADO MAYOR. SEGUNDA SECCIÓN BIS. (S.I.E.) Sección Destacada de Badajoz. Documento número 7. Nota informativa número 29. Fecha: 4 de Febrero de 1944.

⁶⁰³ Ibidem: Documento número 1. Nota informativa número 39. Fecha: 4 de enero de 1944.

⁶⁰⁴ Ibid.

⁶⁰⁵ Ibidem: Documento número 7. Nota informativa número 329. Fecha: 4 de Febrero de 1944.

⁶⁰⁶ Ibidem: Documento número 4. Nota informativa número 311. Fecha: 4 de febrero de 1944.

⁶⁰⁷ Ibidem: Documento número 10. Nota Informativa número 329. Fecha: 15 de Febrero 1944.

los barcos italianos atracados en puertos españoles y suprimir de las exportaciones de wolframio a Alemania. Es lo que en esos momentos se conoció, aunque en círculos muy restringidos, como Pacto Hispanoangloamericano, cuya negociación fue laboriosa y no exenta de inconvenientes⁶⁰⁸.

Cuando todos estos sucesos tienen lugar, los agentes del Servicio detectan una reunión que tuvo lugar en Lisboa entre potencias contendientes de uno y otro bando. A esta reunión asisten los alemanes. Se trataba de estudiar el avance del comunismo en el occidente europeo y establecer una estrategia común para detener su expansión. En esta reunión se ofrecería a Alemania unas condiciones para firmar la paz, condiciones que no llegaría a aceptar y que le llevarían a la derrota final. Esta reunión sería crucial para el rumbo de la historia tanto universal como de España⁶⁰⁹.

La vida en el ámbito local y provincial

Como ya se ha dicho, una vez finalizada la Guerra Civil, los municipios de todo el país pasaron a estar gobernados por ayuntamientos compuestos por comisiones gestoras cuyos miembros eran, en su mayoría, militantes de Falange Española, la “auténtica”. La implantación del poder político, tanto en la dictadura del general Primo de Rivera como en la del general Franco, a todos los niveles, fue similar. Ambos regímenes, sustentados por ideas seudoregeneracionistas, pretendieron acabar con lo se daba en llamar la “vieja política”. Tras el golpe de estado de Primo de Rivera, los mecanismos políticos a nivel local y provincial siguieron siendo prácticamente los mismos que venían funcionando en el periodo de la Restauración, con el que se quería romper. Se crearía la Unión Patriótica como única formación política para canalizar el ejercicio de poder pero lo único que cambió en el entramado caciquil que dominaba la acción política a nivel local y provincial fueron las personas, la dinámica siguió siendo la misma: unos caciques sustituyeron a otros. La implantación del régimen de Franco tuvo un desarrollo semejante, el partido único, Falange Española Tradicionalista y de la JONS, canalizó la acción política de la misma manera, pasando sus miembros a ostentar los cargos y dirigir la acción política en el mismo sentido que se hacía en la “vieja política”.

El sometimiento a la voluntad del cacique bien sea a nivel local, comarcal o provincial en una relación rayana en el vasallaje. El nepotismo familiar o de amistad, el disfrute de prebendas, el no encontrar otro camino que recurrir a estos personajes para llevar a cabo cualquier tipo de gestión o actividad social, política o económica, generaban ansiedad, impotencia y frustración en la población en general y, en particular, en aquellas personas que no estaban dispuestas a admitir o someterse a este tipo de tiranía. Es lo que se desprende del análisis de los informes consultados.

La facción del partido único, la denominada Falange “auténtica”, tuvo centralizado su protagonismo en la política extremeña en dos personajes: Arcadio Carrasco Fernández-Blanco, alcalde de Zalamea de la Serena, en la provincia de Badajoz, y José Luna Meléndez, gobernador civil, en la de Cáceres. Ambos desarrollaron una política tanto a nivel local como provincial en la que el caciquismo, el nepotismo, la acumulación de cargos y la corrupción fueron su horizonte.

Arcadio Carrasco Fernández Blanco era un individuo que aparece como persona dominadora de la política provincial en Badajoz. Comenzaría ejerciendo su influencia política en la comarca de la Serena en uno de cuyos pueblos era alcalde, Zalamea, para terminar “apadrinando” una parte importante de los cargos provinciales, incluyendo el de gobernador civil. Este personaje no tenía ningún inconveniente en jactarse públicamente de su actividad caciquil, cosa natural en los momentos y entorno político en que se vivía. Su hacer político traducido en el ejercicio del nepotismo con familiares, amigos y correligionarios y las irregulares gestiones que llevó a cabo en beneficio propio o de los suyos en el periodo de tiempo que ocupa este trabajo, se concretaron en una serie de actuaciones, algunas de las cuales vamos a referir.

⁶⁰⁸ El texto literal del pacto no está en la documentación. Información sobre los términos del mismo aparecen en CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGIÓN MILITAR. ESTADO MAYOR SEGUNDA. SECCIÓN BIS. (S.I.E.) Sección Destacada De Badajoz. Documentos números 33 y 64, nota informativa número 1447, de fecha 7 de junio de 1944, y copia de un boletín informativo.

⁶⁰⁹ Ibidem: Documento número 19. Nota informativa número 1094. Fecha: 22 de abril 1944.

En los primeros días de febrero de 1944 el gobernador civil giraría una visita a Zalamea de la Serena con motivo de la cual, Arcadio Carrasco y el gobernador, se dirigiría al pueblo de Peraleda del Saucejo, para ambos entrevistarse con el arrendatario de una finca a fin de que uno de sus empleados perdonara al jefe de la Guardia Municipal de Castuera, falangista, condenado por la violación de su hija. Los informes calificaron la actuación como cacicada en toda regla, con la consiguiente repercusión pública, y la atribuyeron a que el gobernador civil le debía el cargo⁶¹⁰.

A mediados de abril, el señor Carrasco haría una visita al ayuntamiento de Castuera con el fin de gestionar el pago de 40.000 pesetas por la ocupación de un terreno propiedad de un familiar suyo por parte del ejército en los años de la guerra civil. En Castuera había una casa ocupada por el servicio de Auxilio Social por la cual su dueña no percibía ni había percibido nunca cantidad alguna. Quizás fuese ese el motivo que llevaría al alcalde a cuestionar el pago que Carrasco solicitaba para su pariente. Lo cierto es que el alcalde fue destituido. Oficialmente el alcalde había sido cesado en su cargo por dejar salir a la calle a personas con máscaras en los días de carnaval⁶¹¹.

El nepotismo llevado a cabo por Arcadio Carrasco lo tenemos en la colocación de sus primos hermanos, algunos incluso de ideología y militancia republicana, en organismos del nuevo régimen, como el Instituto Nacional de Previsión o el Sindicato de la Piel⁶¹². También, aunque de manera negativa, se hizo notar su influencia en el cese de un funcionario del ayuntamiento de Zalamea por haber cometido una infracción; el señor Carrasco no tuvo ningún reparo en manifestar que él había propuesto y autorizado al gobernador a tomar esta medida. El público tomó este hecho como una fechoría más del alcalde⁶¹³.

Acompañaban al señor Carrasco en su forma de hacer política otros muchos alcaldes. Los había que utilizaban los fondos municipales destinados al arreglo de caminos a preparar los que llevaban a sus propiedades o quien se valía de sus influencias políticas para llevar a cabo sus negocios sin importarle en manera alguna la opinión de sus gobernados⁶¹⁴.

El hacer político de José Luna Meléndez en la provincia de Cáceres tenía unos rasgos parecidos a los de Carrasco en Badajoz. La consideración de sus actuaciones por parte de los informes la colocan rayana en el delito. El partido de Falange “auténtica”, cuya jefatura provincial ostentaba, gozaba de una impopularidad evidente, que contrastaba con la gran influencia que su líder tenía en todos los ámbitos políticos y sociales de la provincia. Erigido en un “prohombre”, destaca de entre sus actuaciones la llevada a cabo en Moraleja con motivo de la venta de una finca, la finca “Mayadas”, propiedad del conde del mismo nombre. Dicha heredad fue puesta en venta por el citado Conde y comprada por Julián Coca García, salmantino. Se daba la circunstancia que dos cuartos de la finca eran explotados por aparceros de Moraleja quienes, por tal motivo, podían ejercer el derecho de retracto y acceder a la propiedad de los predios que cultivaban. Los aparceros, acompañados por el jefe local de Falange, se entrevistaron con José Luna, quien les aconsejaría pidieran un crédito de 1.100.000 pesetas para hacer efectiva la compra. Concedido el crédito por el Banco Hispano Americano procedieron a depositarlo en el juzgado de Coria para ejercer el derecho de retracto. En sus gestiones estuvieron auxiliados por el abogado asesor de los sindicatos. Cuando la operación estaba prácticamente hecha, una llamada telefónica realizada por jefe accidental de Falange en la provincia conminaba a los labradores a abandonar el proceso y renunciar al retracto, cediendo sus derechos a favor del señor Coca García. El motivo que se aducía para dar esta sorprendente marcha atrás radicaba en el poco caso que el pueblo de Moraleja había prestado al reclutamiento para la División Azul. Una comisión de los aparceros se presentaría en la Jefatura Provincial de Falange, donde serían amenazados con cárcel y ruina si no abandonaban el retracto, cosa que hicieron. Mientras todo esto ocurría, el préstamo pedido al banco había generado unos intereses y gastos que ascendían a 100.000 pesetas. Coca se comprometió a pagarlos, como también los gastos judiciales y extrajudiciales que se hubiesen generado o se generasen, para lo que transfirió a la cuenta de José Luna 200.000 pesetas y a

⁶¹⁰ Ibidem: Documento número 4. Nota Informativa número 311. Fecha: 4 de Febrero 1944.

⁶¹¹ Ibidem: Documento número 16. Nota Informativa número 1028. Fecha: 14 de Abril 1944.

⁶¹² Ibidem: Documento número 4. Nota Informativa número 311. Fecha: 4 de Febrero 1944.

⁶¹³ Ibidem: Documento número 16. Nota Informativa número 1028. Fecha: 14 de Abril 1944.

⁶¹⁴ Ibidem: Documento número 4. Nota Informativa número 311. Fecha: 4 de Febrero 1944.

otras cuentas un total de 28.000 pesetas, además de proporcionar al secretario de José Luna una representación farmacéutica del laboratorio Perpetuo Socorro. Los pagos de intereses al banco no se realizaron y las cantidades aportadas por el señor Coca se quedaron en beneficio de los bolsillos de José Luna y sus allegados. Ante tan lamentable situación, los aparceros procederían a llevar el asunto al juzgado de Cáceres para tratar de conseguir la nulidad de las escrituras firmadas bajo amenazas. El juzgado abriría proceso contra José Luna y las personas que habían intervenido en el asunto, decretando prisión contra los allegados y trasladando las diligencias sobre Luna a la sala 2ª del Tribunal Supremo por tratarse de una persona aforada⁶¹⁵.

Aparentemente, la justicia actuaba en buena lid persiguiendo un delito cometido por un alto cargo gubernamental. Pero solo eran eso, apariencias. En Cáceres empezaba a tomar cuerpo la rama oficialista de Falange Española Tradicionalista y de la JONS, cuyo principal representante era Juan Antonio Sánchez Felipe. Este proceso contra el principal jefe de la Falange “auténtica” no puede entenderse en otra órbita que en la rivalidad, llevada ya al enfrentamiento, entre las facciones “auténtica” y oficialista de Falange. Sánchez Felipe dirigiría un escrito al Jefe del Estado, acompañado de su hoja de servicios como falangista, en el que decía lo siguiente: “*Fulano de tal, abalado(sic) por los servicios prestados y en nombre de sus heridas, de la Falange y de los muertos, a V.E. dice con el mayor respeto que, el Excmo, Sr. D. José Luna Meléndez, Jefe Provincial del Movimiento en Cáceres Consejero Nacional y Procurador en Cortes es un ladrón (y otros epítetos semejantes) lo cual está dispuesto a demostrar cuando V.E. lo desee*”⁶¹⁶. Este escrito se le hizo llegar al ministro de Trabajo, quien a su vez la pasó al Ministro Secretario del Partido que la hizo llegar al propio interesado⁶¹⁷. El señor Luna sería ascendido a inspector de Falange, condecorado con medalla de la Orden de Cisneros y, posteriormente, retirado del primer plano de la escena política directa.

Las divisiones internas dentro de la Falange llegaron en algunos momentos a convertirse en motivo de preocupación pues, aunque la rama oficialista cada vez adquiría más influencia y poder, los “falangistas auténticos” eran muy numerosos y, sobre todo, tenían acaparados la mayor parte de los cargos locales y provinciales por lo que escenificar la división o provocar un enfrentamiento entre banderías podía ser hartamente perjudicial para la imagen y, sobre todo, el funcionamiento del Régimen⁶¹⁸.

Otro gran vicio que arrastró la oligarquía política falangista fue el encubrimiento de individuos, cuyas actuaciones no se acomodaban a la moral pública, por el solo hecho de militar en el partido. La cosa tendría mayor importancia cuando algunas de estas personas fueron condenadas por los tribunales y se hicieron gestiones políticas posteriores para tratar de que la pena se le perdonase. Es el caso del alcalde de Granja de Torrehermosa, Carlos Rivas, quien tras ser condenado al destierro sería indultado merced a la gestión de su paisano y alcalde de Badajoz, Fernando Calzadilla⁶¹⁹.

Tampoco podemos perder de vista la acumulación de cargos. El nombramiento para un cargo llevaba consigo el percibo de los emolumentos correspondientes. Cuando los cargos se concentran en un número reducido de personas la situación es objeto de crítica social como lo serían los casos del alcalde de Almendralejo, Ángel Mancha y el alcalde de Badajoz, Antonio Masa. Mancha era, además de alcalde, Jefe Comarcal de Falange, Delegado Gubernativo y Gestor de la Diputación Provincial, percibiendo emolumentos por todos ellos⁶²⁰. Antonio Masa era, además de alcalde, Jefe de la Obra 18 de Julio, Procurador en Cortes, Delegado Provincial de Sindicatos, presidiendo también otras juntas y comisiones de menor entidad⁶²¹.

⁶¹⁵ Ibidem: Documento número 11. Nota informativa número 445. Fecha 18 febrero 1944.

⁶¹⁶ Transcripción literal del informe. CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGIÓN MILITAR. SEGUNDA SECCIÓN DE ESTADO MAYOR BIS (S.I.E.). Sección Destacada de Badajoz. Documento número 22. Nota informativa número 1220. Fecha: 8 de mayo 1944.

⁶¹⁷ Ibid.

⁶¹⁸ Ibid.

⁶¹⁹ Ibid.

⁶²⁰ Ibidem: Documento número 44. Nota informativa número 1592. Fechas: 27 de Junio de 1944.

⁶²¹ Ibidem: Documento número 31. Nota informativa número 1430. Fechas: 5 de junio de 1944.

En el ambiente político de ambas provincias se contemplaba un exceso de congresos, homenajes, condecoraciones y recompensas dentro del ámbito del “Partido”. Normalmente, se concedían y organizaban por parte de los organismos de rango inferior a miembros de los de rango superior, lo que producía una sensación de “*autobombo*” que, además de devaluar el valor de las recompensas, transmitía una sensación de “*lisonja*” que provocaba en el público en general la consiguiente censura, no exenta de cierto tono de sorna⁶²². Es la situación a la que empujaban la oligarquización y la endogamia. Se montaban una especie de ultreyas con las que el partido se presentaba ante el público, tratando de proyectar su impronta y conseguir adhesiones. Estas actuaciones se acompañaban de campañas de propaganda, invitando a la población en general; las autoridades municipales colaboraban para dar más empaque al acontecimiento, ordenando el cierre de los establecimientos comerciales e invitando a engalanar los balcones. En el tiempo que abarca este trabajo se producen varios eventos de estas características: la imposición de medallas a miembros de la vieja guardia en Badajoz, el VIII Consejo de Falange Femenina en Mérida y la consagración de la Falange cacereña a la Virgen de Guadalupe.

Para dar realce al evento de Badajoz se libraron 2.000 litros de gasolina de los que el líder Arcadio Carrasco se apropiaría de 400 para transportar falangistas desde Zalamea, en su mayoría jóvenes que no habían participado en la guerra civil, pues cuando ésta empezó tenían 13 años; lo que se pretendía era, además de procurar el mayor realce al acto, aumentar el número de participantes de la Serena. El acto se concretaría en una concentración de falangistas con escasa, por no decir nula, participación del elemento popular y la asistencia de los principales cargos del Partido, encabezados por el ministro. Lo más notorio sería la terminación del mismo, con todo tipo de desmanes por parte de los concentrados, llegándose a exigir la apertura de las casas de lenocinio, con el pretexto de no estar pasando frío por las calles; alguno incluso se atrevería a insultar al ministro. Tuvo que intervenir la policía armada y hacer detenciones⁶²³.

La celebración del VIII Consejo de Falange Femenina tuvo lugar en Mérida; el acto tuvo lugar en el circo romano. Entre las circunstancias más llamativas que rodearon al acto estarían, el hecho de no detectarse ninguna bandera de la Comunión Tradicionalista, el que los miembros de Falange “auténtica” asistentes se mantuvieran *aislados, retraídos y desconfiados* del resto de los presentes y, sobre todo, la ausencia de José Luna, como Jefe Provincial de Falange de Cáceres. Para la población, a pesar del aparato propagandístico que rodeó al acto y haberse ordenado el cierre de comercios y el engalamiento de los edificios, el evento pasó inadvertido. Las autoridades asistentes, señor Mora Figueroa, Vicesecretario General del Movimiento, Sancho Dávila, Delegado Nacional del Frente de Juventudes y la Delegada Nacional de la Sección Femenina, Pilar Primo de Rivera, fueron recibidos de manera fría e indiferente por un grupo no superior a cien personas, entre curiosos e invitados. El discurso del Jefe Provincial de Falange, que consistió en unas cuartillas “*leídas*”, fue muy criticado por reconocerse en él las irregularidades que había en las filas de Falange y, aunque se amenazaba con depurar responsabilidades y sanear la situación, ello no evitó que fuese considerada como una *tácita confesión del mal*⁶²⁴.

En cuanto a la consagración de la Falange cacereña a la Virgen de Guadalupe, el acto tuvo lugar en el mes de Mayo de 1944. Se concentraron unos 1500 falangistas pertenecientes, prácticamente todos a la facción “auténtica”. La ausencia de miembros de las otras facciones sería lo más singular que produjo este evento, que constituiría la mejor escenificación de los desafectos existentes entre las corrientes/banderías falangistas⁶²⁵.

Los regímenes políticos autoritarios o totalitarios, llámenseles como se quiera, siempre son regímenes viciados, todos ellos se acompañan de prácticas corruptas/irregulares ya sea política, moral o administrativamente. Éste no lo iba a ser menos. Además de las ya tratadas, como inherentes a las prácticas caciquiles, se producen otras que tienen lugar en ámbitos diferentes. Son actuaciones que se

⁶²² Ibidem: Documento número 22. Nota informativa número 1220. Fechas: 8 de mayo de 1944.

⁶²³ Ibid.

⁶²⁴ Ibidem Documento número 4. Nota Informativa número 311. Fecha: 4 de Febrero 1944.

⁶²⁵ Ibidem Documento número 29. Nota Informativa número 1377. Fecha: 25 de Mayo 1944.

producen en una escala de poder menor pero que, al descubrirse y tener que asumir responsabilidades, los cargos superiores, muy lejos de proceder a depurar responsabilidades, como sería su obligación, trataban por todos los medios de taparlas. La información sobre estos sucesos trascendía a todos los ámbitos de la sociedad, aunque por las características del régimen nadie se atreviera a tratarlo más allá de la confidencia. Entre ellas, vamos a tratar el desfalco cometido en Auxilio Social de Almendralejo, repetición del mismo caso que ya había ocurrido en Jerez de los Caballeros

En la caja del servicio de Auxilio Social de Almendralejo se destapó un descubierto en las cuentas de 25.000 pesetas. Las sospechas recaerían rápidamente en su principal responsable, el delegado local de dicho servicio, a la vez secretario, administrador, contable y cajero. Le delataron los alardes que hacía en el gasto de dinero y el tren de vida que llevaba, muy por encima de los ingresos que obtenía de su trabajo como empleado de un banco. Las primeras responsabilidades empezaron recayendo en el jefe local de Falange, como jefe superior y, por tanto, último responsable del funcionamiento del servicio; se le acusó de dejadez y abandono de sus funciones. También se culpó al delegado comarcal de Auxilio Social, por las mismas razones. Ambos, según los informes, habían sido advertidos por numerosas personas de que en la delegación de Auxilio Social *se robaba a ojos vista*. Los comentarios de las personas conocedoras del hecho fueron de lo más fuerte. La sorpresa estaría en que, a pesar de tenerse conocimiento del hecho, el citado individuo continuaba asistiendo al despacho y que las cuentas no fuesen revisadas por nadie. La cosa pareció querer encarrilarse cuando se planteó que había que restituir el dinero, cosa a lo que no presentaron oposición el jefe comarcal de Auxilio Social, el jefe local de Falange y el delegado de Educación y Descanso. Por lo visto, el desfalco ya venía de tiempos anteriores al nombramiento del actual delegado. A medida que el tema fue trascendiendo, los comentarios de la gente del pueblo aumentaron, destacando entre ellos, lo vergonzoso que resultaba que el dinero recaudado con la “*ficha azul*”⁶²⁶ se empleara para satisfacer los vicios de algunos. Los improperios a la Falange, siempre en ámbito reservado, se tornaron fuertes, culpándose a las autoridades del consentir tales atropellos. Los informes se inclinaban a que las circunstancias exigían un castigo ejemplar que tuviera trascendencia pública. Los fondos sustraídos ascendían a 25.000 pesetas de las que solamente se repusieron 8.000 pesetas. Para hacer desaparecer al interfecto del cargo, autor y principal responsable, se recurriría a expedirle, por parte de Falange, un certificado de buena conducta. El banco en el que trabajaba procedió de inmediato a suspenderlo de empleo y sueldo en cuanto tuvo conocimiento del caso, sin darle tiempo a incoarle expediente porque antes de que esto ocurriera el sujeto renunció por escrito a su empleo. El delegado comarcal de Auxilio Social, residente en Villafranca, se personaría en la sede de Almendralejo para rogar al personal que allí trabajaba no divulgara nada de lo acontecido; se trataba de tapar y salvar al autor de la fechoría, cosa poco menos que imposible, teniendo en cuenta que el tema era ya del dominio público. Los informes constataron que el tapar estos asuntos hacía cómplices a las personas que ayudaban a ocultarlo y no favorecía a la hora de evitar el que tipo de sucesos volvieran a repetirse. En Jerez de los Caballeros, hacía poco tiempo, había ocurrido otro caso similar. El asunto quedaría en que no se exigirían responsabilidades al culpable ni se repondría en su totalidad el dinero sustraído⁶²⁷.

Las fuertes discrepancias internas, las tensiones generadas por su mala gestión de los asuntos públicos y las frecuentes cacicadas, habían debilitado de manera notable a la Falange “auténtica” tanto en lo ideológico como en su capacidad e iniciativa política. No obstante, los falangistas seguirían ocupando durante algún tiempo numerosos puestos en las administraciones local, provincial y nacional, lo que les confería un peso específico importante en el entorno del Régimen. La población en general, la que no tenía participación política alguna, miraba a los falangistas con desagrado. Su

⁶²⁶ La Ficha Azul era una suscripción voluntaria de personas y entidades, consistente en la aportación mensual de una cantidad fija. El público en general la consideraría como una imposición falangista y con el tiempo dejaría de ser voluntaria en la práctica ya que el cese o la baja en su pago se consideraba como desafección al Régimen.

⁶²⁷ CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGIÓN MILITAR. ESTADO MAYOR. SEGUNDA SECCIÓN BIS. (S.I.E.) Sección Destacada de Badajoz. Colección particular en proceso de reintegro a archivo correspondiente. Documentos número 23 y 25. Notas Informativas número 1237 y 1282. Fechas: 12 y 15 de mayo 1944.

participación en actos represivos, ejecuciones y actos de violencia les había generado un cierto grado de animadversión en el público en general, hasta el punto de culparles de todos los males del estado⁶²⁸.

La convivencia con los “extremistas”

El término “extremistas” es el que utiliza la documentación para situar a aquellas personas que, habiéndose significado de alguna manera en o a favor del bando republicano, estaban exiliados, refugiados, o eran objeto de vigilancia y control por la policía del Régimen.

El exilio en Portugal es el que genera más información en el entorno extremeño por razones obvias. Los exiliados atravesaban la frontera en uno y otro sentido. Los pasos clandestinos por donde lo hacían estaban perfectamente controlados y vigilados, aunque no de manera agobiante, si tenemos en cuenta la información sobre las incursiones que hacían. Los exiliados entraban y salían por motivos diversos: visitar a la familia, conseguir provisiones y, aquellos que mantenían vivo su espíritu de lucha, para contactar con correligionarios y compañeros de correrías en el interior. Esta última circunstancia sería la razón por la que la vigilancia no era estricta, dejando entrar a estos sujetos con el fin de localizar los contactos que pudieran tener en el interior y descubrir las actuaciones que intentasen llevar a cabo⁶²⁹.

En la feligresía portuguesa de Delogrado había una colonia de españoles, muchos de los cuales pasaba la frontera con asiduidad. Tal concentración despertó las sospechas de los servicios de información por la circunstancia de hallarse tan cerca de la frontera. En realidad el agrupamiento no obedecía a otra razón más que a que se estaba construyendo una carretera entre Delogrado y Campomayor y se pagaban buenos jornales⁶³⁰.

Los golpes de mano de los republicanos exiliados cerca de la Raya eran frecuentes y bastante dispersas. Entre los hechos más notorios estaría el atraco al cortijo de la finca “Pesquerino”, cerca de la frontera. Según las diligencias de la Guardia Civil, el atraco fue llevado a cabo por delincuentes comunes residentes en los pueblos de la zona con la ayuda de algún *elemento rojo*. Dichos individuos se dedicaban al contrabando de mercancías en uno y otro sentido de la frontera. En los últimos tiempos, debido a la intensa vigilancia, el contrabando se había puesto difícil por lo que llevaron a cabo el atraco con la esperanza de que la autoría se atribuyese a los *rojos huidos*⁶³¹.

También se producirían algunos secuestros. Los más importantes para los servicios de información serían aquellos en los que las víctimas, tras escaparse proporcionaban abundante información sobre el ambiente, el estado de ánimo y las perspectivas que reinaban entre los huidos. Así, y para su sorpresa, conocerían las afinidades monárquicas que reinaba entre muchos de ellos, gente a la que se consideraba de izquierdas; muchas de sus esperanzas de libertad las cifraban en la implantación del régimen monárquico. Entre estos elementos huidos circulaba propaganda atribuida a una desconocida o supuesta organización apodada Unión Nacional. Estas maniobras propagandísticas se ponían en marcha por parte de los monárquicos como un intento de atraerse a los remisos y a toda aquella persona disconforme con el Régimen. Para los informadores, el conocimiento de todos estos pormenores no fue más que una prueba de que había un contacto mayor del que se pensaba entre los huidos y los que vivían en zonas urbanas y, por tanto, un mayor grado de connivencia⁶³².

⁶²⁸.- RUIZ CARNICER, Miguel Ángel, “Violencia, represión y adaptación. FET. JONS. 1943-1945. En *Historia Contemporánea* nº 16 1997. pp. 184 y ss.

⁶²⁹Los pasos clandestinos más importantes estaban en las inmediaciones de la carretera que va de Olivenza a Ajuda (Portugal), junto al puente cortado. Allí estaba el paso denominado de “Malpica” y el “vado de las barcas”. Otro paso importante estaba en las inmediaciones de la finca “La Cierva” próxima al término de la Codosera. CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGIÓN MILITAR. ESTADO MAYOR SEGUNDA SECCIÓN BIS. (S.I.E.) Sección Destacada De Badajoz. Documentación particular en trámite de reintegro al archivo correspondiente. Documento número 1. Nota Informativa número 39. Fecha: 4 de Enero 1944.

⁶³⁰ Diez escudos diarios. Ibidem: Documento número 6. Nota informativa número 324. Fecha: 4 de Febrero 1944.

⁶³¹ Ibidem: Documento número 18. Nota Informativa número 1070. Fecha: 19 de Abril 1944.

⁶³² Ibidem: Documento número 29. Nota Informativa número 1377. Fecha: 25 de Mayo 1944.

El control de las ayudas que familiares o amigos proporcionan desde los pueblos cercanos a los refugiados en las sierras o zonas rurales de difícil acceso fue muy estricto; Azuaga sería el pueblo más hostigado en todos los sentidos, tanto en la persecución de cómplices o enlaces como en la detección/desarticulación de células comunistas. Las células comunistas serían la mayor pesadilla para las fuerzas represivas⁶³³. También se detectaron y controlaron numerosos apoyos de elementos afincados en los pueblos de la serranía andaluza, principalmente en Cazalla o el Pedroso⁶³⁴.

No faltaron casos extraños de difícil explicación como el que personas que tuvieron o desempeñaron algún papel importante o mostraron sus afinidades más de lo normal por el régimen republicano, tuviesen empleos o cargos en el Régimen. Es el caso del Matadero de Mérida en el que, por motivos que desconocemos, se acogería tras la guerra a un número considerable de gente de ideas republicanas y no solo entre sus trabajadores sino también entre sus cargos directivos. Pero todavía resultaría más extraño y llamaría más la atención el hecho de que el Director General de Sanidad, en una de sus visitas realizadas a Mérida, visitase este lugar y compartiese una comida con sus dirigentes. Algo parecido ocurriría con el nombramiento de la señorita Dolores Segura Covarsí para el cargo de Delegada Provincial de la Sección Femenina; su familia fue militante y colaboradora con los partidos republicanos de izquierda; su padre, teniente coronel jefe de la Caja de Reclutas fue separado del servicio, procesado y condenado en consejo de guerra a seis años de prisión; una de sus hermanas fue militante comunista de cierta relevancia⁶³⁵. No hay elementos de juicio para explicar estas situaciones con la información de que se dispone, solo queremos dejar constancia de la misma

Pero quizás lo que cobraría más notoriedad en la vida de los pueblos sería la llegada de los excarcelados. La inquietud que generaron en los vecindarios, sobre todo en las personas afines al bando nacional, fue una circunstancia muy a tener en cuenta. Como ya se ha dicho, para el control y vigilancia de este personal se había creado en cada provincia una Junta de Libertad Vigilada. El aumento de excarcelaciones y la actitud de algunos de los individuos excarcelados generaron unos recelos que degeneraron en duras críticas, responsabilizando a los miembros de dicha Junta de la liberación de los *delincuentes de la revolución roja*; al mismo tiempo tachaban de incompetentes tanto al presidente de la Junta como al director de la cárcel pues consideraban que el dejar en libertad a los conspiradores constituía un peligro ya que podían planear y llevar a cabo “*misiones*” con toda libertad y medios⁶³⁶.

Hubo hechos que tuvieron repercusión pública y hay que encuadrarlos como complemento de la política represiva. El Jueves y Viernes Santo fueron detenidas en Badajoz por la policía de Madrid veintiséis individuos tachados de sospechosos de subversión. La forma aparatosa y los días en que se produjeron dichas detenciones, unidos al clamor de los familiares, las convertirían en un espectáculo innecesario. Pasear a los presos por las calles de Badajoz en días tan señalados, con todo el mundo en la calle, se convertiría en algo hasta cierto punto escandaloso. Estas detenciones se relacionaban con el derrumbe de una casa en Madrid, considerado como un acto de sabotaje en el que fueron víctimas sus propios autores. La detención de estas personas se produjo como consecuencia de que sus nombres aparecieron en la documentación incautadas a las víctimas⁶³⁷.

Otros acontecimientos de proyección pública que, aunque no muy frecuentes, tenían una importante repercusión en el ambiente de los pueblos, fueron las celebraciones en las que de una u otra manera y por una u otra causa se producían manifestaciones o actos contrarios al Régimen. Nos referimos a dos en concreto: las celebraciones religiosas y las fiestas en las que los ánimos se exaltaban como consecuencia de la bebida. Los actos de irreverencia en las procesiones, aunque puntuales causaban gran sensación. La “fiesta de los quintos” de 1944 en Valverde de Mérida estuvo animada con el *himno de Riego y otras canciones por el estilo*. Tales hechos fueron recogidos en los informes como algo pernicioso en los momentos y circunstancias en que se vivían porque evidenciaban que *el germen rojo seguía anidándose en las masas campesinas*, a las que se

⁶³³ Ibidem: Documento número 20. Nota Informativa número 1133. Fecha: 28 de Abril 1944.

⁶³⁴ Ibidem: Documento número 23. Nota Informativa número 1237. Fecha: 12 de mayo 1944.

⁶³⁵ Ibidem: Documento número 10. Nota Informativa número 329. Fecha: 15 de Febrero 1944.

⁶³⁶ Ibidem: Documento número 29. Nota Informativa número 1377.. Fecha: 25 de Mayo 1944.

⁶³⁷ Ibidem: Documento número 16. Nota Informativa número 1028. Fecha: 14 de Abril 1944.

consideraban como refractarias al Régimen, animadversión que consideraban duraría mucho tiempo, a pesar de que se estaban tomando medidas para ganárselas⁶³⁸.

En el vivir de este tiempo, cada pueblo o ciudad presentaba sus peculiaridades. Sin embargo, entre ellos destaca, por su singularidad, Almendralejo. Sorprende el concepto que sobre su perfil político proporcionan los informes. La consideración que de él se tiene es la de un pueblo en donde el *germen rojo* se conservaba en su más pura esencia, perdurando en él esa supremacía que le llevaba a manifestar *simpatía a todo lo que signifique un paso hacia la restauración del régimen liberal*. Todo ello venía a cuento por la alegría que causó para su gente el fusilamiento del Conde Ciano, hecho que, según los informadores, debían haber condenado en vez de festejarlo⁶³⁹. A Almendralejo acudían personas desconocidas que entraban en contacto con los residentes reconocidos como *marxistas*. Su contacto más importante era Josefina Rodríguez, *la Nelken*, que tenía su domicilio en la calle San Marcos. Otros domicilios en los que se localizaban visitas frecuentes de desconocidos sin control eran la carpintería de Timoteo Crespo y las tabernas de Pedro Tacones y de José Díaz Gómez del Castillo. En Almendralejo se produjeron numerosas detenciones por manifestarse públicamente en contra del Caudillo o del Régimen, entre ellas las de Martín Herrera Esperilla y Carmen Bernal, natural de Sanlúcar de Barrameda, esta última profiriendo gritos amenazantes y diciendo que *pronto tomarían los rojos las debidas represalias en España*. Los incondicionales del Régimen atribuían estos acontecimientos a lo que ellos consideraban como estado caótico y de indisciplina en que se encontraba el pueblo de lo que se responsabilizaba al alcalde por su *lenitud*, tachando de sospechosos a algunos empleados públicos entre los que destacaba al cabo de los municipales Rogelio Carrizosa⁶⁴⁰.

Pero no solo en Almendralejo latía lo que los informes consideraban como espíritu de revancha. En Badajoz, con motivo de la publicación en la prensa local de un artículo de una revista mejicana, en donde se reseñaban las aspiraciones que los republicanos exiliados tenían en estos momentos para España, el regocijo de los excarcelados/represaliados fue grande y, sobre todo, la manifestación pública de la alegría de que estas cosas fuesen publicadas. El tema generaría el lógico enfado en los círculos de elementos afectos al bando nacional⁶⁴¹.

La guerra internacional como elemento condicionante

Las expectativas con respecto a la Guerra Mundial eran distintas según en el bando donde se tuvieran los sentimientos. Los del bando franquista/nacional tenían ciegas esperanzas en que las potencias del Eje ganaran la guerra, los del bando republicano esperaban que las potencias aliadas les devolvieran la República. En el tiempo que tratamos, la opinión pública se fue tornando a medida que las posibilidades de ganar la guerra por parte de las potencias del Eje fueron mermando por lo que los nacionales vivían con la esperanza de que la guerra terminase, al menos en tablas, y los republicanos veían cercano el que los aliados interviniesen en España para cambiar el régimen.

La invasión de Italia quebrantaría los ánimos, sobre todo del sector falangista que veía en los acontecimientos italianos algo que fácilmente podía ocurrir en España. Su irritación ante lo que estaba ocurriendo en Italia llegaría a su máximo nivel cuando tuvieron noticia de la medida tomada por el general Badoglio que prohibió a todos los grados militares y tropa llevar los distintivos y condecoraciones que utilizaron u obtuvieron en la guerra de España. Las acusaciones a los que estaban detrás de estas medidas serían fuertes, hasta el punto de considerar como una traición el hecho de recibir o tratar con cualquier embajador, diplomático o miembro de cualquier nivel del gobierno de Badoglio⁶⁴². El general Franco, que procuró siempre distanciar conceptualmente el

⁶³⁸ Ibid.

⁶³⁹ Ibidem: Documento número 10. Nota Informativa número 329. Fecha: 15 de Febrero 1944.

⁶⁴⁰ La carpintería de Timoteo Crespo estaba situada en la Plaza de las Hierbas, la taberna de Pedro Tacones estaba en la plaza de Santiago y la de José Díaz en la calle Calvo Sotelo. Ibidem: Documento número 4. Nota Informativa número 311. Fecha: 4 de Febrero 1944.

⁶⁴¹ Ibid.

⁶⁴² Ibidem: Documento número 17. Copia del boletín nº 30 de 5 de Abril de 1944 editado por una facción disidente de Falange.

nacionalsindicalismo del fascismo, se plantearía la disolución de las milicias falangistas, el instrumento más activo del Partido; los otros organismos inscritos dentro de la Falange serían de momento relegados a un segundo plano para sometidos a examen. Aunque los informes consideran que esto no significaba ni mucho menos una quiebra del falangismo, sí estaba claro que significaba un giro político que, indudablemente venía determinado por el cambio de las circunstancias internacionales⁶⁴³.

Los estertores de la guerra llegaban a Extremadura desde varios puntos. De manera más intensa, desde Portugal; también, desde el Peñón de Gibraltar, punto estratégico de vital importancia militar en estos momentos. Desde Portugal, llegaban noticias de manera constante sobre unas maniobras que iban a tener lugar en primavera y que se vislumbraban como algo excepcional, pero nada más se decía sobre ellas. Los temores fueron acrecentándose a medida que se tenían noticias de la llegada de material bélico al puerto de Lisboa. Los materiales que llegaban a Lisboa lo eran en cantidades ingentes, algo que sobrepasaba lo necesario para llevar a cabo unas simples maniobras como se venía sosteniendo en el país vecino. El puerto estaba controlado por el servicio de inteligencia inglés y su policía secreta, control que se fue extendiéndose, paulatinamente, al tránsito de personas⁶⁴⁴.

Los portugueses por su parte no dejaron de hacer gestos. Los movimientos de tropas en la frontera comenzaron a ser frecuentes para hacerse constantes. Pero quizás lo que llamaría más la atención y provocaría la lógica inquietud en España fueran las normas que se difundieron por todas las poblaciones portuguesas para llevar a cabo actuaciones de defensa civil, ante la hipotética intervención militar que se avecinaba. Incluso hicieron simulacros para poner en práctica dichas normas⁶⁴⁵.

Gibraltar, desde el ataque aliado al norte de África y la invasión de Italia, se erigió en un punto estratégico de primera magnitud. Allí se encontraba el cuartel general de las “potencias aliadas” y el mando de operaciones al frente del cual se encontraba el general norteamericano Eisenhower. Las agencias internacionales de prensa difundieron noticias sobre la construcción de un aeropuerto de 180 metros de ancho que penetraba en el mar kilómetro y medio. Cuando los aviones aterrizaban, la carretera que unía el Peñón con la península se cortaba. Era un aeropuerto en el que podían tomar tierra todo tipo de aviones, incluyendo los grandes bombarderos. El material para su construcción se sacó del propio Peñón, en cuyo interior se construyó una red de galerías. Alrededor de cinco mil españoles entraban diariamente a trabajar en la ciudad ubicada en la ladera de la colina. El acceso, ni siquiera visual, a los astilleros, instalaciones militares o los túneles construidos en la base del Peñón estaba terminantemente prohibido y estrictamente controlado⁶⁴⁶.

Pero, quizás, lo que más influía en el ánimo y vida de la gente era la respuesta a la pregunta de qué iba a ocurrir con España si, como parecía, la victoria se inclinaba a favor de los “aliados”. Los Estados Unidos e Inglaterra empezaron a contemplar a España como un punto estratégico vital para sus intereses. Los acontecimientos narrados anteriormente tuvieron escasa publicidad, el público en general no tenía conocimiento de lo que se cocía en las altas esferas y, muchos menos, de las negociaciones que el Ministerio de Asuntos Exteriores llevaban a cabo con ingleses y americanos. De hecho, todas estas actuaciones y circunstancias no fueron de dominio público hasta fenecido el Régimen. El sector de población que, con mayor o menor intensidad, sabía algo de lo que estaba pasando experimentó reacciones distintas; mientras unos veían mesura, firmeza y gallardía en la forma en la que el gobierno abordaba los acontecimientos, otros, más exaltados, los falangistas, se mostraban muy radicales contemplando represalias, como cortar los abastecimientos de agua y alimentos al Peñón, en un momento en que la concentración de tropas de los “países aliados” era importante. No faltarían tampoco actitudes de reproche ante las excesivas libertades de que gozaban los agentes alemanes, cuya identidad y movimientos todo el mundo conocía, siendo públicos sus manejos; se pensaba, con razón, que esto no podía ser del agrado de las potencias aliadas⁶⁴⁷.

⁶⁴³Ibidem: Documento número 1. Nota Informativa número 39. Fecha: 4 de Enero 1944.

⁶⁴⁴Ibidem: Documento número 27. Nota informativa número 1302. Fecha: 15 de mayo 1944.

⁶⁴⁵ Ibidem: Documento número 15. Nota Informativa número 1021. Fecha: 14 de mayo de 1944.

⁶⁴⁶ Ibidem: Documento número 1. Nota Informativa número 39. Fecha: 4 de Enero de 1944.

⁶⁴⁷ Ibidem: Documento número 4. Nota informativa número 311. Fecha: 4 de febrero de 1944.

El general Franco, como ya le había advertido Don Juan de Borbón⁶⁴⁸, hubo de someterse a una metamorfosis importante que tuvo fiel reflejo en el cambio que se produjo en la política exterior. España pasaría de ser una potencia no beligerante a una potencia neutral. La expectación ante el inminente desembarco de las tropas aliadas en el occidente europeo era grande, a pesar de que los servicios de inteligencia intoxicaban con la posibilidad de que no se llevara a cabo. Las incertidumbres ante la posible posibles atropellos de la soberanía ya fuese aérea o terrestre eran las principales preocupaciones del desinformado público que no sabía a que atenerse.

Cuando todo esto está ocurriendo, tiene lugar en Lisboa⁶⁴⁹ una reunión de las potencias aliadas con Alemania a fin de buscar elementos comunes para poner barrera a la difusión de comunismo. Esta reunión, totalmente desconocida para la opinión pública en general, sería crucial para el futuro de Europa y de España⁶⁵⁰. España se convertía en el bastión desde el que había que impedir la expansión de las ideas comunistas y el régimen de Franco, con su anticomunismo visceral, pasaría a convertirse en un elemento de capital importancia para los intereses geoestratégicos del Reino Unido y EE.UU. El primer ministro inglés Whiston Churchill se convertiría en el principal valedor de la continuidad de Franco y su régimen⁶⁵¹.

El día 6 de Junio de 1944 se producía el desembarco de Normandía. Antes de su inicio, una avanzadilla de paracaidistas franceses sería lanzada tras las líneas alemanas el aire para buscar el apoyo de la población civil. En todos los pueblos portugueses se colocaron pizarras en donde se difundía la noticia de la llegada de los aliados al flanco occidental de continente⁶⁵².

Conclusiones

El régimen político que el general Franco quiso implantar en principio, el nacionalsindicalismo, se encontró con que sus correligionarios en Europa iban camino de perder la guerra mundial por lo que, internacionalmente, se iba a tener que enfrentar a un contexto hostil; se inicia un despegue de todo lo que emule o imite a los totalitarismos fascista o nacionalsocialista.

El gobierno de los municipios echo a rodar sin base legal que lo sustentase. Al socaire de la voluntad de los miembros que integraban las comisiones gestoras, en su mayor parte pertenecientes a la primitiva Falange Española, integrada en el nuevo partido creado por Franco, Falange Española Tradicionalista y de la JONS. Estas gestoras practicaron en la mayoría de los casos una política caciquil y nepótica, no exenta de prácticas corruptas.

El general Franco hubo de enfrentarse al cerco internacional de las potencias aliadas, que trataban de cambiar la postura no beligerante de su gobierno por una posición de neutralidad en la que desapareciesen todo tipo de apoyo a las potencias del Eje.

La amenaza de una posible invasión por parte de los aliados se hizo general ante las noticias que llegaban de Portugal y los movimientos de tropas que se producían en el estrecho de Gibraltar. Los más allegados al General confiaban que su gobierno lograría evitarla.

El cambio en la política internacional llevaría al Régimen a suavizar la represión a los que integraron el bando republicano. Se procedería a suprimir las milicias falangistas, a conmutar penas de muerte y a excarcelar miles de presos, que volvían a sus pueblos originarios creando no poca inquietud.

⁶⁴⁸ Ibidem: Documento número 58. Copia de la carta dirigida por Don Juan de Borbón a Don Alfonso de Orleans.

⁶⁴⁹ En primer lugar se localizó en Madrid.

⁶⁵⁰ Ibidem: Documento número 19. Nota informativa número 1070. Fecha: 19 de Abril 1944.

⁶⁵¹ CASTILLO DURAN, Joaquín. *Whiston Churchill, hombre clave en la primera y definitiva encrucijada del Franquismo*. Actas XIII Jornadas de Historia de Llerena, p. 216..

⁶⁵² CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGIÓN MILITAR. ESTADO MAYOR. SEGUNDA SECCIÓN BIS. (S.I.E.) Sección Destacada de Badajoz. Documento número 26. Nota informativa 1462. Fecha: 19 de Abril 1944.

1813, CELEBRANDO UN BICENTENARIO: EL INFORME QUINTANA Y SU INFLUENCIA EN LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA POSTERIOR

1813 CELEBRATING A BICENTENNIAL: THE QUINTANA REPORT AND ITS INFLUENCE ON EDUCATION LAW BACK

Isabel Collado Salguero

Centro Universitario Santa Ana y C.P. Ortega y Gasset de Almendralejo (Badajoz)

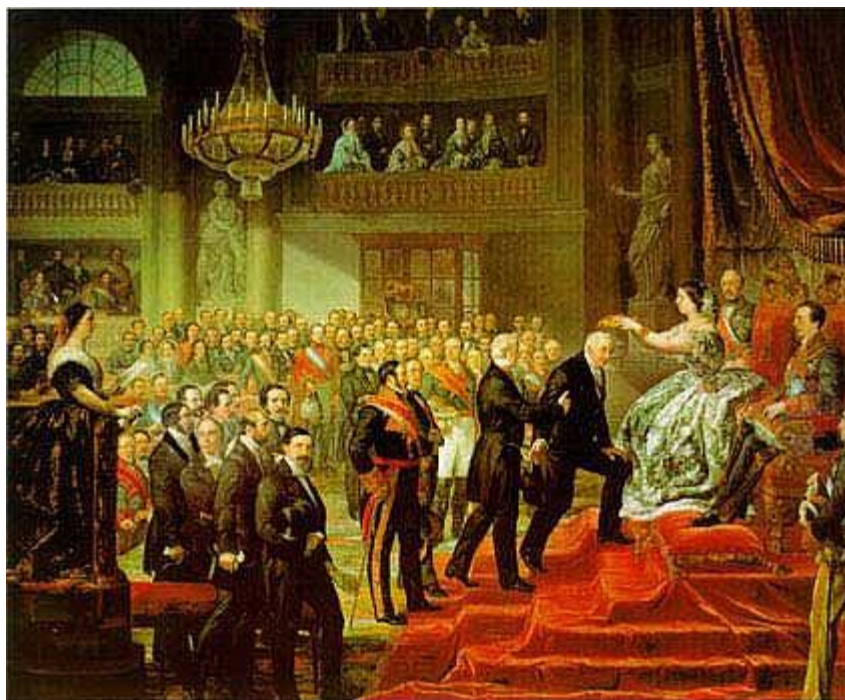
RESUMEN: Pretendemos analizar la influencia del Informe Quintana en la legislación educativa posterior. Constataremos cómo sus propuestas fueron punta de lanza, con una ascendencia decisiva en el sistema escolar público del siglo XIX y primera mitad del XX. A partir de él se abrió un periodo de renovación en la organización escolar. Renovación que se consolidó con la promulgación en 1857 de la ley de Instrucción Pública de Claudio Moyano. Creemos que la mayor trascendencia del Informe es que, por primera vez, se apuesta por una instrucción pública, gratuita, uniforme y libre, que trajo beneficios incuestionables a los ciudadanos.

Palabras clave: Informe Quintana, instrucción pública, gratuita, uniforme y libre

SUMMARY: We are going to analyze the influence of the Informe Quintana in the following educational legislation. We'll confirm how its proposals were keys with a decisive rise in the public school system of the 19th century and the first half of the 20th century. From that point on, a period of renovation was begun in the school organization. The renovation was consolidated by proclamation of the law of Instrucción de C. Moyano. We consider the major importance of the report is to advocate a public, free and uniform education, which it brought unquestionable benefits for the population

Keywords: Informe Quintana, a public, uniform and free education.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendrajejo, Asociación Histórica de Almendrajejo, 2014, pp. 211-226.**



Coronación de Quintana a manos de la reina Isabel II en 1855

Introducción

Los establecimientos antiguos no deben ir cesando sino á proporción de que se vayan estableciendo los que hayan de sucederles; y á su supresión, los individuos que antes se sostenían en ellos y queden sin ocupación deben seguir gozando de lo que disfrutaban...

Es absolutamente preciso que el paso de la instrucción antigua a la nueva se haga sin convulsiones, y sobre todo, para que ningún individuo pueda quejarse de injusticia. No se destruya nada sin haber edificado de antemano⁶⁵³.

Estas palabras de Manuel José Quintana desprenden equidad y justicia. Palabras también aleccionadoras y premonitorias, de las que deberían tomar nota los dirigentes actuales. En el siglo que ha comenzado y en las últimas décadas del anterior, un sinfín de leyes y reformas han agitado al mundo educativo. Es afán de los gobernantes, sin distinción de signo político, dejar su impronta, o mejor, su ideología, sobre el sistema educativo; de tal manera, que un alumno español puede pasar por varios planes educativos, con sus correspondientes reformas y contrarreformas, a lo largo de su escolaridad; algo inaudito en cualquier país civilizado. El sentido común demanda consenso y acuerdos sobre algo tan crucial para los ciudadanos como es la educación.

En relación al trabajo que nos ocupa, pretendemos analizar la influencia del Informe Quintana en las leyes y reglamentos posteriores, para concluir con la Ley de Instrucción Pública de 1857. Constataremos cómo sus propuestas fueron punta de lanza, con una ascendencia decisiva en el sistema escolar público del siglo XIX y primera mitad del XX.

Jovellanos. El precursor

Gaspar Melchor de Jovellanos había publicado en 1802 *Memoria sobre educación pública*, y dos años antes de su muerte publicó *Bases para la formación de un Plan General de Instrucción*

⁶⁵³ QUINTANA, M.J.: "Informe Quintana" en *Obras Completas*. Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, XIX, 1946, p. 190.

*Pública*⁶⁵⁴, firmado en Sevilla el 16 de noviembre de 1809. Fue una propuesta a la Junta de Instrucción Pública para reorganizar la enseñanza. Lo traemos a colación porque muchos de sus principios fueron recogidos más tarde en el Informe Quintana. Veamos algunos de los aspectos más significativos de dicho Plan.

En consonancia con los ideales de la Ilustración, de la que Jovellanos era un firme valedor, defiende una educación para todos y gratuita. Apuesta por el principio de uniformidad en todo el territorio, para evitar arbitrariedades metodológicas, sin abandonar el progreso de la ciencia y el respeto a la libertad de opinión “que no se opongan a la pureza de la religión y de la moral, ni al orden y sosiego público”⁶⁵⁵. Aboga por una enseñanza en lengua castellana, idea que más tarde retomó Quintana. Distingue entre primeras letras, o arte de leer y escribir, y estudios posteriores, con las asignaturas de aritmética, lengua castellana y ciencias. Clasifica los estudios en especulativos y prácticos. Propone crear institutos en todas las provincias, y colegios cerca de las universidades para el internado de los universitarios pudientes. No olvida la educación de las niñas, pero siempre con el propósito de formar buenas y virtuosas madres de familia. Para las niñas pobres deberían crearse escuelas gratuitas, con las materias imprescindibles, y para las familias pudientes, colegios de niñas, con una educación más completa y esmerada. Era partidario de crear Academias cerca de las Universidades para el estudio de las diversas materias. No se olvida tampoco de las Sociedades Patrióticas y de las bibliotecas públicas, así como de los gabinetes de Historia Natural y Mineralogía. Como órgano de control establece el Tribunal o Consejo de Instrucción Pública, al que se le confiaría el cuidado y la mejora de la enseñanza.

Aunque es cierto que Quintana tomó muchos puntos de las propuestas de Jovellanos, creemos que el Plan de Jovellanos estaba más centrado en las materias y su aplicación, con reflexiones sobre los conocimientos que deberían poseer los hombres educados. Por el contrario, Quintana presenta un modelo más exhaustivo y estructurado, sin obviar ningún aspecto de la enseñanza, como tendremos ocasión de comprobar.

Origen del Informe Quintana

La Ilustración, con su fe ilimitada en la educación, pretendía extenderla a toda la población; aspiración común al pensamiento liberal. Sabido es que el liberalismo tenía como objetivo prioritario universalizar la educación; idea de clara influencia francesa: el enciclopedismo y la revolución. Los liberales aspiraban a una enseñanza primaria universal y gratuita, al alcance de todos, y con este propósito se encargó el Informe Quintana, texto con claras influencias de Condorcet⁶⁵⁶, Cabarrús⁶⁵⁷ y Jovellanos. Veamos cómo se gestó.

El 23 de septiembre de 1811 se crea una comisión para trabajar sobre la instrucción pública, presidida por Jovellanos y de la que formaba parte Quintana. Pasó el tiempo y la comisión no entregó conclusiones satisfactorias. El 18 de junio de 1813 la Regencia designa otra comisión con el encargo de redactar un proyecto general de instrucción, para desarrollar así los principios de la Constitución doceañista, nombrando a Manuel José Quintana redactor principal⁶⁵⁸. Terminado los trabajos, la comisión entregó lo que se conoce como Informe Quintana, que llevaba por título: *Informe de la Junta*

⁶⁵⁴JOVELLANOS, G.M.: “Bases para la formación de un Plan General de Instrucción Pública” en *Historia de la educación en España. Del Despotismo Ilustrado a las Cortes de Cádiz*. T. I, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1985, pp. 329-350.

⁶⁵⁵*Historia de la educación en España. Del Despotismo Ilustrado a las Cortes de Cádiz...*, ob. cit., p. 368.

⁶⁵⁶Nicolas de Caritat, el francés marqués de Condorcet (1743-1794), fue filósofo, científico, matemático y político que presentó un informe sobre educación a la Asamblea Nacional Francesa en 1792.

⁶⁵⁷Francisco de Cabarrús publicó en 1792 “Carta segunda sobre los obstáculos de opinión y el medio de removerlos con la circulación de luces y un sistema general de educación” (RUIZ BERRIO, J. “Constitucionalismo y educación en España” en *Génesis de los sistemas educativos nacionales*, de GÓMEZ RODRÍGUEZ DE CASTRO, F. y otros, UNED, Madrid, 1988, p. 130).

⁶⁵⁸ La comisión estaba constituida por: Josef de Vargas y Ponce, Ramón Gil de la Cuadra, Martín González de Navas, Diego Clemencín, Eugenio de Tapia y Manuel José Quintana.

creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la Instrucción Pública, fechado el 9 de septiembre de 1813 en Cádiz. Los principios esenciales del Informe se plasmaron en el *Dictamen y Proyecto de Decreto sobre el arreglo general de la Enseñanza Pública, presentados a las Cortes por su comisión de Instrucción Pública y mandados imprimir por orden de las mismas*. El texto, que consta de una introducción, 14 títulos y 126 artículos, está fechado en Madrid, el 7 de marzo de 1814.

El Proyecto de Decreto fue remitido a las Cortes para su discusión y debate, pero, recién iniciada la segunda legislatura y estando incluido para su estudio con carácter prioritario, la vuelta de Fernando VII impidió su discusión parlamentaria.

Quién era Manuel José Quintana

Manuel Josef Quintana y Lorenzo, el mayor de cinco hijos, había nacido el 11 de abril de 1772 en Madrid, aunque su familia era originaria de Extremadura, Cabeza del Buey (Badajoz). Estudió en Madrid y en Córdoba, con el célebre preceptor de latinidad, de origen extremeño, Manuel Salas. Fue en Córdoba donde inicia su actividad como poeta⁶⁵⁹. Más tarde, siendo rector de la Universidad Diego Muñoz Torrero, Quintana marcha a Salamanca para seguir la carrera jurídica, al igual que su padre. Fueron sus maestros Meléndez Valdés y Jovellanos, entre otros. Terminó la carrera de derecho en 1795 y se instaló en Madrid, donde casó con una zaragozana muy bella, M^a Antonia Florencia, de la que se separó sin haber tenido hijos.

Era Quintana un hombre polifacético, además de político y periodista, fue reconocido como un prestigioso dramaturgo y poeta⁶⁶⁰. Amigo de tertulias literarias, fundó la revista *Variedades de Ciencia, Literatura y Artes* y el periódico *Seminario Patriótico*, medios en los que intentó plasmar su ideología. Pero en este personaje, como en otros de la época, es muy difícil separar su función literaria de su papel político. Para él, el compromiso con la ciencia y la literatura implicaba igualmente un compromiso social, una preocupación por la regeneración del país. Su mejor biógrafo lo define así: “Mejor que todas las expresiones comúnmente empleadas para definirlo -enciclopedista, patriota, orador, comentarista literario-, una palabra bastaría para caracterizarlo: tiene alma de poeta”⁶⁶¹. Quintana fue también un excelente pedagogo, como muestra el afán didáctico de sus escritos.

Según el historiador J. M^a Lama (2011)⁶⁶², Quintana formó parte, junto con otros extremeños ilustres -Bartolomé José Gallardo, Juan Justo García, Juan Meléndez Valdés y Diego Muñoz Torrero-, de la Escuela Iluminista de Salamanca, constituida bajo la autoridad de Cadalso y Meléndez Valdés. Cree Lama que de ella salió el núcleo del liberalismo extremeño y, como consecuencia, del español, por la influencia de dichos personajes en la política del país.

Su papel en la esfera política fue notable. La elaboración del Informe que nos ocupa no fue un hecho aislado, con anterioridad había realizado encargos de gran relevancia. Redactó manifiestos y proclamas cuando estaba al frente de la Junta Central, que sirvieron para mantener el diálogo entre el país y el gobierno durante la Guerra de la Independencia. Igualmente, preparó borradores de distintos decretos. Desde su creación, el 25 de septiembre de 1808, estuvo al frente de la Secretaria General de la Junta Central Suprema del Reino y redactó *Manifiesto a la nación española* y *Manifiesto a Europa*. Quintana fue también secretario del rey con ejercicio de decretos, académico de honor de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, miembro de la Real Academia Española, presidente de la

⁶⁵⁹Para la biografía de Quintana ver DÉROZIER, A.: *Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*. Ediciones Turner, 1978, Madrid.

⁶⁶⁰En 1805 publicó su obra *Pelayo* y dos años después comenzó a publicar una serie de biografías patrióticas tituladas *Vidas de españoles ilustres*. Como poeta, en 1788 publicó una colección de poesías dedicadas al conde de Floridablanca. Posteriormente escribió: *Las reglas del drama, A la invención de la imprenta, A una negrita, A la duquesa de Alba, A Guzmán el Bueno*, etc.

⁶⁶¹DÉROZIER, A.: *Quintana y el nacimiento del liberalismo en España...*, ob. cit., p. 281.

⁶⁶²LAMA, J.M^a: “Orígenes, amistades y otras circunstancias del primer liberalismo extremeño” en *Apuntes para la historia de la ciudad de Badajoz. La Constitución de Cádiz, 1812*. Tomo VIII, Real Sociedad Económica Extremeña de Amigos del País, 2011, Badajoz, pp. 77-92.

Junta de Protección de la Libertad de Prensa, etc. A la vuelta de Fernando VII Quintana fue encarcelado y desposeído de todos sus cargos. En general, su vida está jalonada de honores y descréditos, según gobernaran liberales o absolutistas⁶⁶³. Ya casi al final de sus días fue nombrado instructor de la reina Isabel II, senador por Badajoz y por Valencia y presidente de la Dirección General de Estudios, entre otros cargos. Quintana murió un 11 de marzo de 1857.

El Informe Quintana: Base y guía de futuras leyes educativas

El origen más inmediato del Informe Quintana está, sin duda, en la Constitución de 1812. La Constitución gaditana, recogiendo el pensamiento liberal, considera que la educación es una responsabilidad del Estado, a la que todos los ciudadanos tienen derecho. En un solo Título, el IX, los doceañistas van a establecer el marco que posibilite el tránsito de la estructura educativa del Antiguo Régimen a un sistema educativo más propio de la nueva sociedad liberal.

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que el Informe Quintana constituye la primera ley de educación en España, y que de él emanan los sucesivos planes, reglamentos y leyes que se fueron sucediendo a lo largo del siglo XIX. Pero más que por ser la primera ley, creemos que el honor y el mérito del Informe radica en que, también por vez primera, se apuesta por una instrucción pública, gratuita, uniforme, universal y libre.

A partir de él se abre un periodo de renovación en la organización escolar. Aunque en los primeros momentos los cambios fueron lentos y no influyeron en la población, el paso del tiempo ha demostrado que fue la génesis de un nuevo sistema educativo. Sistema que se consolidó y materializó con la promulgación, en septiembre de 1857, de la Ley de Instrucción Pública de C. Moyano.

Pero el Informe no pudo ser sancionado, la vuelta de Fernando VII dio al traste con todo. Se declaró nula la Constitución de 1812 y se restauró el absolutismo (1814-1820). Y por decreto del 8 de octubre de 1817 se restableció el Plan General de Estudios del Consejo de Castilla de 1771, lo que supuso la vuelta al Antiguo Régimen y a un modelo educativo anacrónico.

Con la llegada de los liberales (1820-1823) se derogó el Plan de 1771, y el 29 de mayo de 1820, a los pocos meses del pronunciamiento de Rafael Riego en Cabezas de San Juan, el ministerio de Argüelles mandó realizar una encuesta a los municipios sobre el estado de la enseñanza⁶⁶⁴. Los resultados fueron muy negativos, como cabía esperar; la enseñanza estaba en manos del clero y se creía que solo concernía a las clases altas. Un año después, el 29 de junio de 1821, las Cortes aprueban el *Reglamento General de Instrucción Pública de 1821*⁶⁶⁵, que, tomando como guía el Proyecto de Decreto de 1814, va a dotar de estructura al sistema escolar público. El Reglamento es el primer texto educativo de los liberales y sigue fielmente la ruta marcada por el Informe Quintana: libertad de enseñanza, que luego se irá abandonando por exigencias políticas y económicas, y gratuidad de la instrucción pública en todos los grados. Como órgano de control, se vuelve a la Dirección General de Estudios, uno de cuyos directores fue Quintana. Como cabía esperar, el proyecto no fue bien acogido por ciertos sectores y el Congreso se enzarzó en debates inútiles. Los liberales clamaban por una enseñanza primaria, base de toda prosperidad, pero todo quedaba en buenas intenciones y declaraciones de principios. Lo cierto es que la instrucción pública no progresaba. La falta de unas memorias económicas, la hostilidad clerical y la impericia del partido liberal fueron algunas de las causas. El Proyecto tuvo escasa vigencia, pero sentó las bases del sistema educativo que preconizaban

⁶⁶³En uno de estos periodos, con el regreso del absolutismo en 1823, Quintana volvió a ser perseguido y se retiró al pueblo natal de su padre, Cabeza del Buey, dedicándose a la literatura. Allí escribió *Cartas a Lord Holland*.

⁶⁶⁴Los resultados de estas encuestas para Extremadura fueron: pueblos computados, 381; pueblos con escuela, 331; nº alumnos, 15.614 y en 50 pueblos no había escuelas. Los maestros no eran aptos porque no estaban examinados y los padres no enviaban a sus hijos a la escuela de forma regular. El jefe político de Badajoz abogaba porque la escuela fuera obligatoria. (DÉROZIER, A.: *Quintana y el nacimiento del liberalismo en España...*ob.cit., pp. 713-714). Y circulares 212 y 218, en Interrogatorios y Estadísticas, archivo de la Diputación provincial de Badajoz.

⁶⁶⁵Colección de Derechos y Órdenes Generales expedidos por las Cortes ordinarias. Año 1821, tomo VII, en *Historia de la educación en España. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*. T. II, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1985, pp. 362-381.

los liberales, además de que muchas de sus propuestas fueron recogidas más tarde en la Ley de Instrucción Pública de 1857.

Con la vuelta del absolutismo se deroga el Reglamento de 1821, y el 14 de octubre de 1824 se aprueba el *Plan literario de estudios y arreglo general de las universidades del Reino* de Francisco Tadeo de Calomarde. El objetivo era eliminar de la Universidad todo pensamiento liberal. También el 16 de febrero de 1825 se promulga el *Reglamento General de Escuelas de Latinidad y Colegios de Humanidades*, y con él desapareció la Dirección General de Estudios.

A la muerte de Fernando VII se alzan en el poder los liberales moderados. Se promulga el Plan del Duque de Rivas, por real decreto de 4 de agosto de 1836, que no llegó a aplicarse, pero tuvo una influencia decisiva en el Plan Pidal de 1845 y en la Ley de Instrucción Pública de 1857. El nuevo plan supuso el abandono del principio de gratuidad en la enseñanza secundaria y superior, solo se mantuvo para la primaria. En cuanto a la libertad de enseñanza, fue matizada por una política de acercamiento a la Iglesia, a la que se le concedieron ciertos privilegios.

Aprobada la Constitución de 1837, se deroga el Plan del Duque de Rivas y se aprueba, por ley de 21 de julio de 1838, el *Plan Provisional de Instrucción Pública de 1838*, del marqués de Someruelos, y el *Reglamento Provisional de las Escuelas Públicas de Instrucción Primaria Elemental*, de 26 de noviembre de 1838, que rigió la enseñanza hasta la Ley de Claudio Moyano. El Plan supuso una mayor centralización de la enseñanza, pues era el gobierno de la Nación el que se encargaba de la misma (art.72), al contrario que en el Plan de 1836, que se dejaba en manos de las provincias y de los municipios (art. 22). También hubo mayores restricciones a la gratuidad y a la libertad de enseñanza, con limitaciones a la creación de centros.

Vuelven los moderados, quienes consideraron que la enseñanza primaria estaba bien regulada por el Plan de 1838, y que eran las enseñanzas secundaria y superior las que necesitaban una reforma que pusiera orden al caos legislativo. El ministro Pedro José Pidal encargó al Consejo un plan para el arreglo de dichas enseñanzas. Surgió así, por real decreto de 17 de septiembre de 1845⁶⁶⁶, el *Plan General de Estudios*, o *Plan Pidal de 1845*. El Plan sostiene que la enseñanza secundaria es la educación propia de las clases medias, en coherencia con el ideario moderado; no obstante, hay un aspecto novedoso, y es que da un paso firme por la secularización de la enseñanza. “En la enseñanza hay un interés social del que es guarda el Gobierno”⁶⁶⁷. Parten de la base de que si el Estado representa a la sociedad, debe ser él quien enseñe y no entregarla a manos de particulares, pues sería no cumplir con una de sus más sagradas obligaciones. Además, si el Estado es el que va a recibir los frutos de la educación de la juventud, es lógico que esté interesado en la misma, decían. Se admite la existencia de centros privados en secundarias, pero siempre que estuvieran autorizados por el Gobierno. La enseñanza universitaria vuelve a tener un carácter centralizado, siendo los centros públicos los únicos válidos.

Se viven unos años de tranquilidad, hasta que el 9 de septiembre de 1857⁶⁶⁸ se aprueba la primera ley de educación en España, la *Ley de Instrucción Pública de 1857*, más conocida como Ley Moyano, por ser su artífice el ministro Claudio Moyano Samaniego. La ley, que nació con voluntad de dar carácter general al sistema educativo, abrió una etapa de cambios e innovaciones. Según Puelles⁶⁶⁹, no fue una ley innovadora, pues sus bases se encontraban ya en el Reglamento de 1821, el Plan de 1836 y el Plan Pidal, pero dio estabilidad y coherencia a la cambiante educación española. Entre sus presupuestos estaban: organización de la educación en tres grados; división de la enseñanza primaria en dos etapas: elemental y superior; gratuidad relativa, solo para los que no pudieran pagarla; fijación de un sistema de financiación y selección del profesorado y regularización de la enseñanza privada. La ley retomó, de manera definitiva, los grandes principios del moderantismo: centralización, uniformidad, secularización y libertad limitada. Otra aportación crucial fue que la enseñanza media adquirió autonomía respecto a la superior, pues hasta entonces la secundaria se entendía como preparatoria y subordinada a la Universidad. Los estudios medios se dividieron en generales y de

⁶⁶⁶Colección Legislativa de España, tomo XXXV, pp. 197-246.

⁶⁶⁷GIL DE ZÁRATE, A.: *De la Instrucción Pública en España*. Madrid, 1851, tomo I, cap. VIII, pp. 150-161.

⁶⁶⁸ Colección Legislativa de España, tomo LXXIII, pp. 256-305.

⁶⁶⁹*Historia de la educación en España. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868...*, ob. cit. p. 37.

aplicación, las enseñanzas universitarias podrían ser técnicas y profesionales y solo serían validados los estudios realizados en centros públicos.

Veamos ahora, de manera más específica, los aspectos principales del Informe y su influencia en las leyes que se promulgaron en la primera mitad del siglo XIX, centrándonos especialmente en la instrucción primaria.

Principios educativos

Quizás convenga comenzar con unas palabras de Quintana que definen su concepto de educación:

“... en ella es donde se proporciona al hombre aquellos conocimientos que, siendo necesarios á todos, deben ser comunes á todos; y por consiguiente, hay una obligación en el Estado de no negarlos á ninguno...”⁶⁷⁰.

De este concepto derivan los principios que recoge su Proyecto de Decreto:

- Toda enseñanza costeada por el Estado será pública (art.1).

- La enseñanza pública será uniforme, es decir, mismos métodos, asignaturas y mismos textos en todo el territorio nacional (arts.2, 3 y 4).

- La enseñanza pública será gratuita (art.5).

Estos principios, irrenunciables para Quintana, van más allá de las ideas ilustradas. Defiende una educación universal, o extensiva a todos los ciudadanos, pública, gratuita, uniforme y libre, en el sentido que cada ciudadano puede elegir a su maestro y éste establecerse donde quiera. En ellos están contenidos los dos grandes tópicos que han marcado la educación en nuestro país: los principios de gratuidad y libertad de enseñanza.

Principio de gratuidad

El principio de gratuidad, defendido por Quintana y por el Reglamento de 1821, es luego abandonado por el Plan del duque de Rivas de 1836, que lo mantiene solo para la enseñanza primaria; algo lógico desde los planteamientos del liberalismo moderado. Sabido es que la primaria, pensada para todos, se agota en ella misma, no tiene relevancia ni proyección social. Lo que interesa a los moderados son las enseñanzas secundarias y superior, pues son a las que acceden las clases que ellos representan; clases acomodadas que serán los futuros dirigentes del país. Y esas clases sí pueden costearlas. Suprimiendo la gratuidad en secundaria se cierran las puertas a los menos pudientes, y con ello la posibilidad de ascenso y cambio social. En suma, frente a los que entienden la enseñanza secundaria como una prolongación de la primaria, a la que todos pueden acceder, los liberales moderados la consideran única y preparatoria de la enseñanza superior, a la que solo tendrían alcance los más privilegiados.

El Plan y el Reglamento de 1838 ponen también trabas a la gratuidad en la enseñanza primaria. Al distinguir entre elemental y superior, dejan la gratuidad solo para la elemental, permitiendo el acceso gratuito a la superior solo al diez por ciento del alumnado, con la condición de pobreza y de haber sobresalido.

La Ley Moyano mantiene la gratuidad relativa, es decir, solo para aquellos niños cuyos padres no pudieran costearla.

Libertad de enseñanza

El proyecto de Decreto de 1814 admite, en su Título I, la enseñanza privada, sobre la que el Gobierno intervendría para impedir que se enseñaran máximas o doctrinas contrarias a la religión católica y a los principios de la Constitución política de la Monarquía (art.6).

El Reglamento de Instrucción Pública de 1821 va en la misma línea, pero exige un examen al maestro que quisiera abrir escuela privada (art.6).

⁶⁷⁰QUINTANA, M.J.: “Informe Quintana” en *Obras Completas...*, ob.cit., p. 178.

El Plan del duque de Rivas de 1836 deja entera libertad a la creación de centros en primaria, con algunas restricciones a las condiciones higiénicas de los edificios y a la moralidad del profesorado. No exige título a los que quisieran establecer escuela, solo tenían que especificar qué ramo querían enseñar y dónde, bastaba con: ser español, tener 20 años cumplidos, no tener causa con la justicia y presentar un certificado de buena conducta (art. 24). Evidentemente, era una concesión a la Iglesia. Para abrir centros de segunda enseñanza, los requisitos eran: ser español, tener 25 años cumplidos, ser licenciado en Letras o Ciencias, acreditar buena vida y costumbres, y no haber sido condenado a penas aflictivas o inflamatorias sin haber obtenido rehabilitación (art. 40).

El Plan de 1838 fue más restrictivo con la libertad de enseñanza. En el Título IV, además de las condiciones generales, se exigía el título de maestro (art. 25). Restringía también la libertad en la segunda enseñanza, dando validez solo a los institutos y a las universidades creadas por el gobierno de la Nación, y para el acceso a los institutos públicos, los alumnos procedentes de los centros privados tenían que hacer un examen o reválida.

El Plan de los moderados, conocido como Plan Pidal de 1845, limitó también la libertad de enseñanza, justificándola por la falta de calidad de los centros privados.

En la Ley Moyano la libertad de enseñanza quedó muy limitada. Se exigía el título de maestro para abrir escuela de primeras letras. En cuanto a la creación de colegios de segunda enseñanza, se endurecieron las condiciones: persona de buena vida y costumbre, 25 años cumplidos, depósito de la fianza establecida, director con título de licenciado, local con las debidas condiciones higiénicas y profesorado con el correspondiente título académico; aunque, hay que decir que algunos centros religiosos estuvieron dispensados de tales requisitos. Los estudios en los centros privados tenían validez académica, pero los exámenes había que celebrarlos en los institutos a los que el centro estuviera adscrito (arts. 148-122).

División de la enseñanza

Siguiendo al célebre político francés Condorcet, Quintana estableció tres grados en el proceso educativo: primera, segunda y tercera enseñanzas (art.7).

De la primera enseñanza

El Informe consideraba a la primera enseñanza como la más importante y necesaria, por lo que debía tener carácter universal, con el fin de que todos los alumnos tuvieran acceso a ella. En el Título III del Proyecto de Decreto se fijó el currículo de la misma: lectura con sentido, escritura con claridad y buena ortografía, reglas elementales de aritmética, catecismo religioso y moral, con los dogmas de la Religión y las máximas de buena conducta y buena crianza, y otro catecismo político con los derechos y obligaciones civiles (art. 10). En las grandes poblaciones se podría ampliar el currículo con principios elementales de gramática castellana y nociones de geografía e historia de España.

El Plan General de Instrucción Primaria, aprobado por real decreto de 4 de agosto de 1836⁶⁷¹, distinguía entre primaria elemental y superior. La elemental comprendía: religión y moral⁶⁷², lectura, escritura, principios de aritmética y principios de gramática castellana. La superior, además de lo anterior, requería mayores nociones de aritmética, principios de geometría, dibujo, nociones generales de física y química, historia natural y geografía e historia de España (art. 3). A todo se le llamaría enseñanza completa. Y en las poblaciones pequeñas la enseñanza sería incompleta (art. 8). El Plan de Instrucción Pública de 21 de julio de 1838, del marqués de Someruelos, no aportó ninguna modificación (arts. 1 y 4).

⁶⁷¹Colección de Decretos de S.M. la Reina Doña Isabel II, tomo XXI, pp. 301-328, en *Historia de la educación en España. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868...*, ob. cit.

⁶⁷²En la Ley de Instrucción Pública de 1857 la enseñanza de Doctrina y Moral Cristiana quedaba en manos de los respectivos curas párrocos, quienes acudirían a la escuela una vez por semana para el repaso de la misma (art. 11).

La ley de Claudio Moyano, en su Título primero, también distingue entre enseñanza elemental -completa e incompleta- y superior. El currículo de las mismas apenas presenta cambios respecto al Plan de 1836, con alguna excepción para la elemental, como nociones breves de agricultura, industria y comercio (art. 2). Esta ley sí presenta una importante novedad, y es la de contemplar la enseñanza de los alumnos sordomudos y ciegos (art. 6), pero siempre separada de los alumnos considerados normales (art. 108).

De la segunda enseñanza

El Título IV del Proyecto de Quintana define la segunda enseñanza como aquellos conocimientos que, al mismo tiempo que sirven de preparación para otros estudios más profundos, constituyen la civilización general de una nación (art. 20). Se impartiría en las universidades de provincia, una en cada capital (arts. 21 y 22), y siempre en lengua castellana (art. 28). Cada universidad estaría dotada con una biblioteca, un gabinete de historia natural, otro de instrumentos de física y maquinarias, sala de dibujo y un jardín para botánica y agricultura (art. 29). Habría exámenes públicos con asistencia de las autoridades para promover la aplicación de los profesores y los discípulos (art. 32). La segunda enseñanza abarcaría tres tipos de estudios: ciencias matemáticas y físicas, literatura y artes y ciencias políticas y morales. En el Informe también se hablaba de la necesidad de aplicar una disciplina “exacta y severa, compatibilizando el decoro de los estudios con el respeto a los alumnos, a los hombres aún desde niños”.

El Reglamento General de Instrucción Pública de 29 de junio de 1821 siguió los mismos criterios que el Informe Quintana, con leves matizaciones.

El Plan General de Instrucción Primaria de 1836, en su Título II, distinguía entre secundaria elemental y secundaria superior (arts. 25-27). La elemental se daría en los Institutos Elementales y la superior, en los Institutos Superiores (arts. 29-39).

El Plan General de Estudios, real decreto de 17/09/1845, consideraba a la segunda enseñanza como continuación de la instrucción primaria elemental completa. La dividía en elemental, con una duración de cinco años, y de ampliación, de dos años; con la posibilidad de letras o ciencias. La enseñanza de ampliación tenía un doble objetivo: perfeccionar la elemental y preparar para ciertas carreras. El Plan distinguía entre establecimientos públicos y privados. Los públicos los clasificaba en: Institutos, Colegios reales, Universidades y Escuelas especiales. Los privados podían ser Colegios o Liceos. Endureció las condiciones para abrir centros privados, y exigió un examen en los Institutos de referencia para validar los estudios privados.

La Ley de Instrucción Pública de 1857 introdujo algunos cambios. Diferenció los estudios generales de los de aplicación. Los de aplicación estarían focalizados en las profesiones industriales - algo semejante a una formación profesional-, y los estudios generales constarían de dos periodos: el primero, de 2 años, y el segundo, de 4 años (arts. 12 y 13). Para acceder a los mismos se necesitaba haber cumplido 9 años y un examen que abarcaría las materias de la enseñanza superior, o examen de ingreso (arts. 17 y 156). En los institutos provinciales se cursarían los estudios generales y los de aplicación; en cambio, en los institutos locales se impartiría el primer periodo de los generales y los estudios de aplicación convenientes a las circunstancias de la localidad (arts. 115-122). Se introdujo una novedad, y es que en los mismos edificios o en sus inmediaciones se podrían crear internados para el alumnado. Estos colegios podían estar a cargo del gobierno de la Nación, de las provincias o de los ayuntamientos (arts. 141-142).

De la tercera enseñanza

Quintana define la tercera enseñanza como aquellos estudios de carrera o facultad que habilitan para ejercer alguna profesión. Se proporcionarían en universidades mayores, colegios o escuelas particulares. Fijó nueve universidades en la Península, “universidades mayores”, y una en Canarias, con una Universidad Central en Madrid para formar a los futuros profesores (Título V). Las leyes posteriores fueron avanzando sobre dicho modelo.

Número de escuelas

En el Título I del Proyecto de 1814 se manda crear una escuela de primeras letras en cada pueblo que llegara a 100 vecinos, y para los de gran vecindario, una escuela por cada 500 vecinos (art. 12).

El Plan General de Instrucción Primaria de 1836 siguió en la misma línea, pero ampliando una escuela de enseñanza superior en los pueblos cuyo vecindario alcanzara los 1.200 vecinos (art. 12). Lo mismo en el Plan de 1838.

La Ley de Instrucción Pública de 1857, en la Sección segunda, Título primero, aporta mejoras significativas: incrementa al número de escuelas para los varones y fija, por fin, el número de escuelas para las hembras, aunque tardaron años en convertirse en una realidad. En cualquier caso, en todos los pueblos de 500 almas debería existir una escuela elemental de niños y otra, aunque fuera incompleta, de niñas (art. 100). En los pueblos que llegaran a 2.000 almas tendría que haber: dos escuelas completas de niños y dos de niñas. En los de 4.000 almas habría tres, y así, aumentando una de cada sexo por cada 2.000 habitantes (art. 101). Es importante especificar que en este número estaban incluidas las privadas, que debían ser solo 1/3 de las públicas; algo que en la práctica no se cumplía, siendo su número muy superior. Y, como novedad, el legislador mandó con cierta tibieza, eso sí, establecer una escuela de párvulos en las capitales de provincias y en las poblaciones de 10.000 habitantes (art. 105). Igualmente, mandaba crear lecciones nocturnas o de domingos para los adultos varones (art. 106).

Requisitos para ser maestros

Según el Proyecto de Quintana, los maestros serían examinados en las capitales de provincias o en las cabezas de partidos (art. 13). La elección de los mismos, la vigilancia sobre su conducta y la facultad de removerlos, correspondería a los Ayuntamientos (art. 15).

En el Plan General de Instrucción Primaria de 1836 se evidencia ya una preocupación por la formación del magisterio. Se mandó establecer una Escuela Normal Central en la capital del reino (art. 13), y se abrió la posibilidad de que cada provincia pudiera sostener una (art. 14)⁶⁷³. En cuanto a los requisitos para ser maestro, el Plan fijó los siguientes: tener 20 años, título, previo examen, y ser de buena conducta, con certificado de la autoridad municipal (art. 15). No podrían ser maestros los que hubieran sido condenados y los procesados criminalmente (art. 16).

El Plan de Instrucción Pública de 21 de julio de 1838 mantuvo los mismos requisitos, pero además, en el Título III, mandó que en cada provincia hubiera una comisión encargada de examinar a los aspirantes (art. 20). Con el certificado del examen los interesados acudirían al Ministerio de Gobernación para que se les expidiera el título (art. 21). El nombramiento correspondía a los respectivos Ayuntamientos, previa aprobación del jefe político (art. 23).

La Ley Moyano fijaba los mismos requisitos, pero especificando que las plazas cuya dotación no alcanzaran los 3.000 reales en los maestros y 2.000 reales en las maestras, se proveerían sin necesidad de oposición, y el nombramiento lo haría la Junta provincial de Instrucción Pública. El resto de escuelas se cubrirían por oposición (arts. 185-186). Como curiosidad, decir que se permitía que las elementales incompletas estuvieran regentadas por los curas párrocos, los secretarios de Ayuntamientos u otras profesiones compatibles con la enseñanza (art.189). El legislador estaba así reconociendo el escaso salario de los maestros, tanto, como para justificar otro empleo remunerado. Ese pluriempleo ha sido una lacra para la docencia, y ha contribuido al desprestigio social de la profesión. En relación a la formación del magisterio, cada Escuela Normal tendría agregada una Escuela Práctica. Y, por fin, recogió la posibilidad de que cada provincia estableciera una Escuela Normal de Maestras (arts. 109-114).

⁶⁷³Para ser maestro de Escuela Normal se requería: ser maestro superior, haber aprobado en la Normal Central el curso para maestros de la Normal o llevar 8 años en una escuela superior. De cada 5 plazas, una se proveía por concurso entre los regentes de las Escuelas Prácticas (arts. 200-201, del Capítulo II de la Ley de 9 de septiembre de 1857).

Salario de los maestros

En el Título III del Decreto Quintana aborda la cuestión del salario de los maestros, pero sin concretar la cantidad, dejándola en manos de las Diputaciones, que oírían a los Ayuntamientos respectivos (art. 16). Sí señaló que la renta anual no podría bajar de las cincuenta fanegas de trigo, con el fin de “asegurarles una subsistencia segura y decorosa, en recompensa de sus penosos y útiles afanes... y para salvarlos de la necesidad que una gran parte de ellos tiene de distraerse con otras ocupaciones menos dignas” (art. 17)⁶⁷⁴.

En el Plan de Instrucción Pública de 1836 se amplían y fijan los emolumentos de los maestros, que no los de las maestras. El sueldo no debería bajar de 800 reales anuales para una escuela elemental, y de 2.500 para una superior. Quedaba abierta la posibilidad de que los pueblos con más recursos aumentaran la dotación (art. 17). Además de los sueldos fijos, los maestros percibirían una retribución de los niños que no fueran verdaderamente pobres. Y con el fin de completar una dotación decente, las cantidades serían fijadas por las respectivas Comisiones Locales. Además, los municipios estaban obligados a proporcionar “casa o habitación para el maestro y su familia, sala o pieza para escuela y menaje preciso”. Estas obligaciones fueron recogidas también en los sucesivos reglamentos y en la Ley de 1857. Hay que reconocer que el Plan de 1836 fue muy cuidadoso con el magisterio, pues por primera vez se menciona el derecho de jubilación. En cada provincia se establecería una caja de socorros mutuos a favor de los maestros, sus viudas y huérfanos (art. 20).

El Plan de 1838 se dedicó a recoger todo lo anterior, no aportando nada nuevo, excepto en el salario de las escuelas elementales, que alcanzó los 1.100 reales anuales para los maestros.

Pero la norma que supuso mayor compromiso y mejoras en el salario del magisterio fue, sin duda, la Ley de Instrucción Pública de 1857. Para los pueblos de 500-1.000 almas se establecía un sueldo de 2.500 reales, 3.300 r. para los pueblos de entre 1.000-3.000 habitantes, un sueldo de 4.400 r. para los pueblos de 3.000 a 10.000, 5.500 r. para los de 10.000 a 20.000 habitantes, un salario de 6.600 r. para las ciudades de entre 20.000-40.000 almas, 8.000 r. para los pueblos de 40.000 en adelante y un sueldo de 9.000 r. para los maestros de Madrid (art. 191). Las maestras percibirían 1/3 menos de lo señalado a los maestros (art. 194)⁶⁷⁵. Los maestros y maestras percibirían además la retribución del alumnado que pudiera pagarla (art. 192). Los maestros y maestras de la enseñanza superior disfrutarían de 1.000 r. más de los de la elemental (art. 195). Se implantó un sistema de ascenso o promoción, con cuatro clases, a las que se accedería según: antigüedad, méritos y servicios en la enseñanza. De cada 100 maestros y maestras: 4 pertenecerían a la 1ª clase; 6, a la 2ª; 20, a la 3ª y el resto, a la 4ª. El incremento de sueldo según las clases sería: 200 r. para la 3ª clase, 300 r. para la 2ª y 500 r. para los de la 1ª. Los de 4ª clase no cobraban incremento (art. 196-197).

Pensiones o becas

olvidó el Proyecto de Decreto, Título IX, crear becas, costeadas por el Estado, para los alumnos, que no alumnas, más sobresalientes, dándoles la posibilidad de salir al extranjero o asistir a la Universidad Central. Instauró también recompensas para maestros y catedráticos que hubiesen sacado más alumnos sobresalientes en su vida profesional. Éstos podrían jubilarse antes, y en caso de no querer se les aumentaría la dotación en un tercio de la pensión de jubilación (arts. 78-89).

El Plan de Instrucción Pública de 1836 fijó un sistema de ayudas y becas para los menos pudientes. Los niños pobres serían admitidos gratuitamente en la enseñanza elemental, y en la superior se reservaría un número de plazas para aquellos que hubieran sobresalido en los exámenes, o que hubieran demostrado talento y aptitud para el estudio (art. 19).

El Plan de 1838 siguió en la misma línea, pero con más restricciones: solo el 10% del alumnado de la elemental podría acceder de manera gratuita a la superior; siempre que hubieran demostrado esfuerzo y aptitud para el estudio (art. 18). Una clara merma del principio de gratuidad en la enseñanza primaria.

⁶⁷⁴ *Historia de la educación en España. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868...*, ob. cit., p. 179.

⁶⁷⁵ Hasta junio de 1883 no se igualó el sueldo de las maestras al de sus compañeros maestros.

Educación de la mujer

El Decreto dedicó el artículo 124 del Título XII a la educación de las mujeres, separándola claramente de la educación de los varones. Mientras la educación masculina debía ser universal, completa, gratuita y libre, la educación femenina podía ser privada y doméstica, pues estaba más relacionada con la educación que con la instrucción, destinándola a perpetuar la función de la mujer en la sociedad, es decir, el papel de madre y esposa⁶⁷⁶. Así lo reconocía Quintana:

“... al contrario que la instrucción de los hombres, que conviene sea pública, la de las mujeres debe ser privada y doméstica, que su enseñanza tiene más relación con la educación que con la instrucción...”⁶⁷⁷.

Se abogaba por establecer escuelas públicas en las que se enseñaría a las niñas a leer y a escribir, y a las adultas, las labores y habilidades propias de su sexo (art. 115). Serían las Diputaciones las encargadas de proponer el número, los lugares y su dotación (art. 116).

En el Plan de 1836 no hubo grandes cambios. Se establecerían escuelas separadas de niñas donde los recursos lo permitieran, acomodando la enseñanza elemental y superior en la forma conveniente al sexo (art. 21). El gobierno y régimen de las mismas sería objeto de un reglamento especial; reglamento que se fue demorando una y otra vez. El Capítulo VIII del Plan de 1838 no presentó modificaciones respecto a la legislación anterior.

La Ley de Claudio Moyano sí concretó el currículo femenino para la enseñanza superior. Mandó sustituir: geometría, dibujo lineal, agrimensura, física e historia natural por labores, elementos de dibujo aplicados a las labores y ligeras nociones de higiene doméstica (art. 5).

Dirección General de Estudios

En la línea de Jovellanos y siguiendo el artículo 369 de la Constitución doceañista, Quintana propuso la creación de un organismo, la Dirección General de Estudios, dotado de amplios poderes, y a cuyo cargo estaría el arreglo y la inspección de la enseñanza pública (Título X, arts. 90-102). Naturalmente, es la primera vez que se habla de un organismo así, y evidencia la preocupación de Quintana por la educación y el afán por dar coherencia y continuidad a sus propuestas. Hace hincapié en la independencia que debía tener dicho organismo en el ejercicio de sus atribuciones: “... toda intervención, todo influjo del Gobierno sobre los estudios producirá en ellos los efectos de la arbitrariedad y la tiranía”⁶⁷⁸. Y con el fin de guiar a la Dirección General de Estudios y conservar, perfeccionar y propagar los conocimientos humanos, mandó crear una Academia Nacional (Título XI). El 8 de septiembre de 1813 Quintana presentó a las Cortes un proyecto de decreto para la formación de la Dirección General de Estudios, pero no llegó a materializarse. Nuevo proyecto de decreto de 7 de marzo de 1814, también fallido. Por fin, el 6 de agosto de 1821 se creó la Dirección General de Estudios, bajo la presidencia de Manuel José Quintana. Presidencia celebrada por lo moderados y cuestionada por los exaltados, como cabía esperar.

La Dirección General de Estudios se restableció a través del Real decreto de 25 de septiembre de 1834, también bajo la presidencia de M.J. Quintana.

Con el Título V del Plan de Instrucción Pública de 1836 quedó extinguida la Dirección General de Estudios y se creó el Consejo de Instrucción Pública, dentro del Ministerio de Fomento, como órgano rector de la enseñanza (arts. 126-134).

La Ley de 1857, en su sección cuarta, título primero, instauró el Real Consejo de Instrucción Pública (art. 245). En cada capital de provincia habría una Junta provincial de Instrucción Pública (art. 281), y en cada municipio una Junta local de Primera Enseñanza (art. 287). Precisó los sistemas de

⁶⁷⁶Por eso no debe extrañar que en el informe que se presentó a las Cortes en 1820 sobre el estado de la enseñanza, el número de provincias con escuelas de niñas era insignificante, un porcentaje inferior al 10% respecto a las de niños, y en caso de haberlas, estaban costeadas por los padres. (DÉROZIER, A.: *Quintana y el nacimiento del liberalismo en España...*, ob.cit., pp. 713-714).

⁶⁷⁷QUINTANA, M.J.: “Informe Quintana” en *Obras Completas...*, ob. cit., p. 190.

⁶⁷⁸ *Historia de la educación en España. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868...*, ob. cit., p. 188.

control de los centros educativos al distinguir entre inspección religiosa e inspección educativa. La Iglesia, a través de sus prelados, sería la encargada de velar por la pureza de la doctrina de la fe, por las costumbres y por la enseñanza religiosa (art. 295). Los aspectos académicos quedaban a cargo de los inspectores provinciales de educación (art. 299)⁶⁷⁹.

Fondos destinados a la instrucción pública

Quintana dejaba en manos de las Diputaciones provinciales el control de los fondos destinados a la enseñanza primaria. Precizando que, en caso de déficit para costear los establecimientos prescritos, el gobierno de la Nación propondría a las Cortes el modo de cubrir dicho déficit. Las Diputaciones eran también las encargadas de fijar el número de escuelas, la dotación de los maestros, los edificios donde situarlas, el presupuesto para costearlas, etc. (Título XIV, arts. 118-126). Para financiar la segunda y la tercera enseñanzas se atrevió, incluso, a fijar un presupuesto de treinta millones de reales. Evidentemente, era una gran novedad. Aportar un presupuesto de acompañamiento a las propuestas educativas, no solo era inusual, sino coherente, serio e impecable desde el punto de vista ético, y que se hiciera hace dos siglos, podría, cuanto menos, servirnos de ejemplo. No obstante, Quintana pensaba que dedicar mayor gasto a la educación, no siempre suponía una mejora de la misma:

...no son precisamente las riquezas, los sueldos, los sacrificios lo que hace progresar los estudios, sino la libertad, el orden, el sistema, la ilustración, en fin, de parte de los que están á su frente y los gobiernan⁶⁸⁰.

Idea ingenua, porque como hoy sabemos y Viñao apostilla: “La libertad sin fondos se queda en pura palabrería, y el orden, el sistema y la ilustración, en tres objetivos inalcanzables⁶⁸¹”.

El Reglamento de 1821 también dedicó un título a los fondos. El gobierno era consciente de lo difícil que era mantener la gratuidad total. Y es que la reforma de la instrucción pública era, sobre todo, un problema financiero, y los liberales no fueron capaces de conseguir que se aplicara un impuesto sobre las rentas más altas, que hubiese sido la única manera de sufragarla.

Conclusión

Como hemos podido ver, desde la Constitución doceañista y hasta la primera mitad del siglo XIX, la legislación educativa ha sido un continuo movimiento pendular, según el signo político de los gobernantes. Un permanente hacer y deshacer. No fue hasta 1857, con la Ley de Instrucción Pública de Claudio Moyano, cuando el sistema educativo alcanzó cierta estabilidad. Gracias a la misma, el caótico sistema escolar público vivió unas décadas de calma y sosiego.

Pero en el origen de todo están las propuestas de Quintana. En él reconocemos “al padre del ideario del primer liberalismo⁶⁸²”. El Informe se puede considerar como el primer texto educativo del liberalismo en España. Quintana rompió con el modelo educativo imperante, proveniente del absolutismo más recalcitrante, y defendió un sistema basado en la igualdad, la libertad, la universalidad y la uniformidad, que redundarían en el progreso del país. Siempre, desde un profundo respeto por la ciencia, el alumnado y la profesión docente. Ese fue otro de sus grandes logros, desde nuestro punto de vista.

Y volvemos a las palabras de Quintana de hace dos siglos: “No se destruya nada sin haber edificado de antemano”. Palabras que, entonces como ahora, cobran especial sentido.

⁶⁷⁹Para ocupar el cargo de inspector eran requisitos: haber realizado estudios en la Escuela Normal Central y haber ejercido 5 años en la enseñanza pública, o 10 años en la privada. El sueldo oscilaba entre los 8.000 y 10.000 reales (arts. 300-301, Título II, capítulo IV, Ley de 9/09/1857).

⁶⁸⁰QUINTANA, M.J.: “Informe Quintana” en *Obras Completas...*, p. 196.

⁶⁸¹VIÑAO FRAGO, A.: *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea. Examen especial de sus realizaciones en la enseñanza secundaria*. Editorial Siglo XXI, Madrid, 1982.

⁶⁸²GUEREÑA, J.L., prólogo a *Manuel José Quintana y la Instrucción Pública*, ARAQUE HONTANGAS, N. Universidad Carlos III, 2013, p. 13.

Bibliografía

ARAQUE HONTANGAS, N.: *Manuel José Quintana y la Instrucción Pública*. Universidad Carlos III, 2013.

Colección de Decretos de S.M. la Reina Doña Isabel II, tomo XXI, en *Historia de la educación en España. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*. T. II, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1985.

Colección de Derechos y Órdenes Generales expedidos por las Cortes ordinarias. Año 1821, tomo VII, en *Historia de la educación en España. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*. T. II, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1985.

Colección Legislativa de España, tomos XXXV y LXXIII.

DÉROZIER, A.: *Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*. Ediciones Turner, 1978, Madrid.

GIL DE ZÁRATE, A.: *De la Instrucción Pública en España*. Madrid, 1851.

GUEREÑA, J.L., prólogo a *Manuel José Quintana y la Instrucción Pública*, ARAQUE HONTANGAS, N. Universidad Carlos III, 2013.

Historia de la educación en España. Del Despotismo Ilustrado a las Cortes de Cádiz. T. I, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1985.

Historia de la educación en España. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868. T. II, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1985.

Interrogatorios y Estadísticas, circulares nº 212 y 218. Archivo de la Diputación provincial de Badajoz.

JOVELLANOS, G.M.: “Bases para la formación de un Plan General de Instrucción Pública” en *Historia de la educación en España. Del Despotismo Ilustrado a las Cortes de Cádiz*. T. I, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1985.

LAMA, J.M^a: “Orígenes, amistades y otras circunstancias del primer liberalismo extremeño” en *Apuntes para la historia de la ciudad de Badajoz. La Constitución de Cádiz, 1812*. Tomo VIII, Real Sociedad Económica Extremeña de Amigos del País, 2011, Badajoz.

QUINTANA, M.J.: “Informe Quintana” en *Obras Completas*. Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, XIX, 1946.

RUIZ BERRIO, J. “Constitucionalismo y educación en España” en *Génesis de los sistemas educativos nacionales*, de GÓMEZ RODRÍGUEZ DE CASTRO, F. y otros, UNED, Madrid, 1988.

VIÑAO FRAGO, A.: *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea. Examen especial de sus realizaciones en la enseñanza secundaria*. Editorial Siglo XXI, Madrid, 1982

APUNTES SOBRE LA FIGURA DEL MARQUÉS DE ALMENDRALEJO. OTROS TÍTULOS NOBILIARIOS CON EL MISMO TOPÓNIMO

NOTES ON THE FIGURE OF THE MARQUIS DE ALMENDRALEJO. NOBILIARY TITLES OTHERS WITH SAME PLACE NAME”

Ángel María Díaz Rodríguez

Profesor de Audición y Lenguaje en el IES Alba Plata de Fuente de Cantos

RESUMEN: Con esta comunicación pretendemos divulgar la figura de Giovanni Francesco Serra, Marqués de Almendralejo (1609-1656). Noble genovés, hijo de Girolamo Serra y Veronica Spinola. Maestre de Campo General y Gentilhombre de Cámara de Felipe IV. Cuando fue nombrado Gobernador de Armas de Milán, al iniciar el viaje para tomar posesión del cargo y regresar con su familia, una escaramuza con naves turcas le dejó malherido, muriendo en brazos de su amigo, el infante don Juan José de Austria.

Independientemente de su relación administrativa y política con la entonces villa, que ya iniciaron años atrás sus antepasados, este noble da prestigio a la capital de Tierra de Barros gracias a su labor como mecenas y amante del Arte, ya que el Museo del Prado posee una importante recopilación de cuadros bajo el epígrafe de “Colección del Marqués de Almendralejo”, cada vez más valorada por los críticos. En el camino de la investigación sobre la vida del personaje nos hemos topado con la existencia, en siglos anteriores, de otros títulos nobiliarios que llevaron el nombre de la ciudad.

Palabras clave: Nobleza, Museo del Prado, Serra, Génova, Almendralejo.

SUMMARY: With this paper, we intend to disclose the figure of Giovanni Francesco Serra, Marqués de Almendralejo (1609-1656). Genoese Noble, son of Girolamo Serra and Veronica Spinola. Maestre de Campo General and Gentleman of the Chamber of Felipe IV. When he was appointed Governor of Arms of Milan, to start the travel to take office and return to her family, a skirmish with Turkish ships left him wounded, dying in the arms of his friend, the Infante Don Juan José de Austria.

Regardless of his political relationship with the then town, which already began years ago their ancestors, this noble gives prestige to the capital of Tierra de Barros thanks to his work as a patron and lover of Art, and the Museum of the Prado has an important collection of paintings under the title of "Marquis Collection Almendralejo" increasingly appreciated by critics. In the way of research on the life of the character, we have encountered with the existence, in previous centuries, other titles of nobility, which bore the name of the city.

Keywords: Nobility, Museo del Prado, Serra, Genoa, Almendralejo.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendralejo, Asociación Histórica de Almendralejo, 2014, pp. 227-242.**

Apuntes sobre la vida de Giovanni Francesco Serra Spínola, I Marqués de Almendralejo

Una de las familias más influyentes en el Almendralejo del siglo XVII fue la de los Serra, genovesa de origen, que disfrutó durante gran parte de la centuria de las rentas de la Encomienda y otras prebendas. Un miembro de este clan, Juan Francisco, consiguió el título de Marqués de Almendralejo, que, a pesar de la oposición de la oligarquía local, estuvo oficialmente vigente hasta bien entrado el XIX.

Si bien la relación de la familia Serra con la actual capital de Tierra de Barros fue siempre interesada y meramente económica, no es menos cierto que el empeño de esta saga por conservar entre sus títulos el marquesado de Almendralejo hizo que el nombre de la entonces villa fuera nombrada repetidamente en documentos nacionales e internacionales, alguno de ellos de suma importancia para conocer el desarrollo de la política de alianzas de la corona hispana, especialmente, las del XVII.

Giovanni Francesco Serra Spínola, “celebradísimo en la historia de España y no menos en la Italia”⁶⁸³ nace en Génova el 20 de mayo de 1609. Hijo de Girolamo Serra y Verónica Spínola, “ambos de familias nobilísimas y de las principales”⁶⁸⁴ de la mencionada ciudad italiana, especialmente su madre, tachada de “riquísima y modestísima” dama⁶⁸⁵

A los siete años queda huérfano y, junto con su hermano, marcha a Madrid, donde reside hasta 1625 con su tío Juan Bautista Serra, que, entre 1622 y 1627, es embajador de Milán en la corte de Felipe IV, por lo que vivió su adolescencia en contacto con el ambiente palaciego. Durante este periodo en la Península Ibérica, crece en “educación, con una gran inclinación hacia la nación española”⁶⁸⁶ y forja una sólida amistad con Diego de Mexía y Guzmán, Marqués de Leganés, su gran valedor en los inicios de su carrera política y militar, cuyos favores siempre fueron correspondidos por Serra con enormes muestras de fidelidad, uno de los principales rasgos del carácter de Giovanni Francesco⁶⁸⁷.

La grave situación por la que atravesaba su ciudad natal en 1625, atacada y asediada por los franceses, precipitó su salida de Madrid, asumiendo la defensa de Génova con la creación de un batallón, cuyos hombres fueron mantenidos y asalariados de su propio peculio.⁶⁸⁸ El mencionado cuerpo estaba compuesto por un total de 300 hombres y se coordinaba con las tropas del Marqués de Santa Cruz y el que luego sería su suegro, el Duque de Tursi “gran almirante de España”⁶⁸⁹.

Este hecho, cuando sólo contaba 16 años, supone el inicio de su escalada en la carrera militar, jalonada de numerosos éxitos, siempre al lado de las huestes hispanas, y que ha sido contada, y cantada, en numerosos libros y opúsculos de la época, destacando tres rasgos característicos de Serra: valentía, lealtad e inteligencia.

En 1627 se traslada a Nápoles, donde, cinco años antes, su tío adquiere para Giovanni Francesco el feudo de Cassano, en Calabria, del que formalmente toma posesión en 1629.

Para escenificar su entrada en estas posesiones, se diseña un pomposo programa, que comienza con una ceremonia religiosa. Al final del Te Deum, se dirige al castillo, donde, entre otros formulismos, se procede al ritual de apertura y cierre de las prisiones. De todo lo acontecido, se escribió una Relación que describe en detalle la compleja ceremonia de la recepción y reunión con las autoridades locales.

Esta finca fue pensada por Giovanni Francesco como su auténtico feudo, como lo demuestra la solicitud presentada en 1642 al entonces virrey español, Ramiro Felipe Núñez de Guzmán a través de la consulta de la "sala de Summaria" de Nápoles, presidida por Don Sancho de Céspedes, demandando permiso para construir en sus tierras, cerca de la "Gadella Pelea" una casa para fomentar el cultivo de esas propiedades, distantes a ocho millas de la ciudad de Cassano

⁶⁸³ Belgrano, Luigi Tomasso. 1859. “Della vita e delle opere del Marchesse Girolamo Serra” Pagina 2. Génova,

⁶⁸⁴ Gualdo Priorato. 1674. “Vite e azzione di personagi militari e politici”. Página 557. Viena.

⁶⁸⁵ Belgrano, Luigi Tomasso. Ob., cit.

⁶⁸⁶ Gualdo Priorato. Ob., cit.,

⁶⁸⁷ Pérez Preciado, Juan José. 2010. “El Marqués de Leganés y las Artes”. Pág. 256. Madrid.

⁶⁸⁸ Belgrano, Luigi Tomasso. Ob., cit.

⁶⁸⁹ Belgrano, Luigi Tomasso. Ob., cit.

Antes, el 13 de enero de 1633 casa con María Giovannetta Doria (1613-1664),⁶⁹⁰ hija del Duque de Tursi y descendiente de Andrea Doria.

Un año después de su boda, se le sitúa en Milán, junto a un gran número de autoridades y dignatarios reales, en la despedida del Infante-Cardenal, don Fernando de Austria, junto con el Duque de Tursi. El hijo de Felipe III viajaba desde Barcelona hasta Bruselas. Serra escoltó a Su Alteza hasta los confines de las provincias de los Grisones⁶⁹¹. Esta es la primera ocasión en que se constata documentalmente una relación de amistad entre Serra y el marqués de Leganés.⁶⁹²

Serra reside en Nápoles hasta 1635, año en que el marqués de Leganés es nombrado Gobernador de Milán y lo llama para que le acompañe, nombrándolo Maestre de Campo de un tercio de la Infantería napolitana, participando en todas las batallas ganadas por México en la guerra del Piamonte, convirtiéndose en un apoyo fundamental para el marqués español.

Esta relación supone el inicio de una ascendente carrera militar y política, gracias a Leganés, que lo respalda en todas sus reivindicaciones ante la corona. Así, en 1636 se incluye en la lista de aquellos que tienen una situación privilegiada para cobrar los créditos que tuvieran con la Cámara Regia de Milán y dos años más tarde se le nombra Correo Mayor de Milán.

En 1638 participa en las batallas de Vercelli, Berrua y Crecentin. Al año siguiente, el gobernador de Milán solicita a Felipe IV la concesión de un título marqués en la Corona de Castilla para Serra.⁶⁹³ En 1641 se desplaza hasta España para acompañar al séquito real en su viaje a Zaragoza, obteniendo el 1 de diciembre el título de Marqués de Almendralejo.⁶⁹⁴

La actividad militar de Serra es cada vez más valorada, como ocurre en los libros “Relación general de sucessos que ha avido en España, Flandes, Italia y Alemania y en otros sitios hasta fin de febrero de 1640”, y, sobre todo, en “Vite e azzione di personagi militari e politici”, del conde Gualdo Priorato, editado en Viena en 1674, donde se dice que Serra se ganó el afecto “no sólo de los capitanes y oficiales, sino también de todos los ministros y el propio Rey, además de todo el pueblo”⁶⁹⁵

En 1645, visita las fortificaciones del marquesado del Finale, en Liguria, con la supervisión de los arquitectos César Tarragona y Alejandro Campión, redactándose un informe sobre las defensas observadas.⁶⁹⁶ Un año después es nombrado Maestre de Campo General

El 17 de marzo de 1646, Felipe IV entrega a Gaspar de Aranda unas Instrucciones para que desempeñe el oficio de Veedor y Contador de la Artillería en el estado de Milán y le realiza una serie de advertencias sobre la consideración que debe tener con “el Marqués de Almendralejo, mi capitán general de artillería en el estado Milán”, a quien debe entregarle una carta. En estas instrucciones, Felipe IV alaba las bondades de Serra, refiriéndose siempre a él como Marqués de Almendralejo, de quien dice es “una gran persona de mucho zelo”, conminando a Aranda a obedecerle e, incluso “si fuese necesario, despachar pólizas tuyas sin esperar a la formalidad de las libranzas y recaudos en forma, pues tal caso podrá suceder, que sea necesario recato y secreto” abordando después las formalidades.⁶⁹⁷ Por aquellos años era ya considerado como uno de los más valiosos soldados del Rey.

Dada su posición, Giovanni Francesco, anhela su reconocimiento a través del ingreso en una orden de caballería, siendo la de Santiago la apetecida. Así, el inicio del expediente de la prueba de ingreso se fecha en 19 de febrero de 1650, en Génova, ordenado por el marqués de Frómista y Caracena.

⁶⁹⁰ <http://genealogy.euweb.cz/italy/serra2.html>

⁶⁹¹ Aedo y Gallart, Diego. 1635. “El Memorable y glorioso viaje del Infante Cardenal don Fernando de Austria”. Página 81 y ss. Amberes

⁶⁹² Pérez Preciado, Juan José. Ob., cit.,

⁶⁹³ La petición de Leganés se formaliza el 1 de abril de 1639. AGS, Estado, Secretaría de Milán, 3350, f. 28.

⁶⁹⁴ Berni y Catalá, Joseph. 1769. “Creación, antigüedad y privilegios de los títulos de Castilla”. Página 327. Valencia

⁶⁹⁵ Gualdo Priorato. Ob, Cit,.. Página 560.

⁶⁹⁶ Cámara Muñoz, Alicia. 2009. “Los ingenieros militares de la monarquía hispánica en los siglos XVII y XVII”. Página 88. Madrid

⁶⁹⁷ Cavatio, Carlos Girolamo. 1653. “Alleggiamento delo Stato de Milano per le imposte e loro ripamendi”. Páginas 256 y ss. Milán

El 15 de marzo se aprueban las instrucciones para realizar las informaciones, debiéndose interrogar a entre 15 y 20 testigos, sin relación con el marqués. Las conclusiones deberán remitirse al fiscal del Consejo de Órdenes, Gregorio de Tapia. El 9 de julio, Caracena nombra a los comisionados, Joseph Sorrivas y Dominico Doria, ambos caballeros del a Orden. Las pruebas comienzan el 5 de agosto y terminan el día 31.

Las preguntas van dirigidas a probar que los interrogados conocen al pretendiente y a sus ascendientes, que no son bastardos, que han sido reputados como hidalgos, que no han tenido ascendientes de sangre no cristiana, que no son o han sido mercaderes o han tenido un oficio “vil” o mecánico (es decir, un trabajo en que se usen las manos, como la agricultura o la artesanía), o si han sido condenados por la Inquisición por herejes; otra pregunta es si saben si el pretendiente a caballero “sabe y puede andar a caballo”.

El documento acaba con una diligencia del Consejo de las Órdenes de 9 de noviembre de 1650, presidido por el marqués de Mirabel junto a los consejeros D. Antonio de Luna y D. Juan Girón, aprobando las informaciones practicadas, “y mandaron se le despache título de caballero de la dicha orden”.⁶⁹⁸

A finales de 1652, en lo que sería su último viaje a Madrid, Felipe IV envía a Serra, dado el cariz que estaban tomado los acontecimientos, a Cataluña, en ayuda de su hijo y Virrey, don Juan José de Austria, como Gobernador de las Armas, en la guerra Francoespañola.

De su actividad militar en esta campaña existe una amplia Colección de cartas, fechadas entre el 7 de febrero de 1653 y el 15 del mismo mes de 1656, cruzadas entre Juan José de Austria, el valido Luís Méndez de Haro y el Marqués de Almendralejo, en las que se refleja la estrecha relación que mantuvieron el Infante y Serra, considerado como la mano derecha del Gobernador y Virrey de Cataluña.⁶⁹⁹

Así, destacamos de ellas:

- 8-7-1653. Barcelona. De Austria a Haro, recomienda a Serra maestro de Campo de Milán.
- 13-12-1653. Barcelona. De Austria a Haro, en la que da cuenta de la resolución tomada por Serra, de separarse del servicio, y le pide que procure convencerle para que continúe en el desempeño de su cargo.
- 8-8-1655 Palamós. De Austria al marqués de Almendralejo en la que le comunica noticias de las posiciones que ocupa el ejército francés, y le da órdenes oportunas para combatirlo.
- 6-11-1655. Barcelona. De Serra a Haro, en la que le comunica el plan de operaciones del ejército de Cataluña.
- 8-1-656. Barcelona. De Serra a Haro, en la que le comunica haber recibido los despachos para su nuevo cargo en el estado de Milán.
- 27-1-1656. Barcelona. De Austria a Haro, en la que le acusa recibo de la suya del 21, con orden de preparar una galera para que pasen a Italia Juan Francisco Serra, marqués de la Torre de Almendralejo, y el sargento general de batalla, Jacinto de Vera; causas de sus resentimientos con dicho marqués.

Además de estas misivas, existen numerosos testimonios de la importancia que tuvo Serra en la campaña catalana dirigiendo, victoriosamente, ejércitos en batallas libradas en Palamós, Rosas, Valls de Arán o Gerona, entre otras; supervisando fortificaciones o representando al Rey en actos castrenses, como el nombramiento de Juan Mateo y López como Caballero Militar, el 12 de abril de 1665, “presidido por el Marqués de Almendralejo, Gobernador de las Armas de su Magestad”⁷⁰⁰

⁶⁹⁸ Archivo Histórico Nacional, sección, Ordenes Militares. Leg. 1474. Número 7720. Documento transcrito por Felipe Lorenzana de la Puente.

⁶⁹⁹ Cuartero Huerta, Baltasar y Vargas Zúñiga, Antonio, Marqués de Siete Iglesias: Índice de la Colección de don Luis de Salazar y Castro. Madrid: R.A.H., 1949-1979. 49 vols. Páginas 2584 y ss.

⁷⁰⁰ Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. *Procesos de infanzonías: Juan Mateo, de Monreal (1742)*. Sig. 308/B-4



Giacomo Cotta, según Francesco del Cairo, Giovanni Francesco Serra. Colección Koelicker de Milán.

Concluido el Infante su trienio como virrey de Cataluña, el 17 de febrero de 1656 Felipe IV firmaba una orden por la cual don Juan José de Austria debía trasladarse a los Países Bajos para tomar posesión del cargo de gobernador general de aquellas provincias.

El viaje se dispuso con una rapidez fuera de lo habitual. La salida del puerto de Barcelona se produjo en la noche del 4 de marzo de 1656 en dos galeras preparadas para la ocasión, la “San Juan” (donde iban el Infante y Serra) y la “Santa Ágata”. Le acompañaban en esta ocasión un séquito muy reducido de personas: su gentilhomme de cámara, don Fernando Carrillo, el Marqués de Almendralejo, el Barón de Amatte y don Luis Poderico. Serra, que había sido nombrado gobernador de las armas de Milán, viajaba a esa ciudad para reunirse con su familia

Al día siguiente de zarpar de Barcelona, llegaron al puerto de La Alcudia, en Mallorca, isla en la que se tuvieron que refugiar hasta el 8 de marzo por la tempestad que azotaba la mar. Una vez amainado el temporal, reemprendieron la travesía pero tuvieron que hacer frente a cuatro naves berberiscas que les atacaron. Una maniobra torpe y “troppo temeraria” del comandante de la galera, Ferrante Cariglio, propició el enfrentamiento cara a cara de turcos e hispanos.⁷⁰¹ Aunque salieron victoriosos del enfrentamiento naval, se produjeron muchas bajas en la galera donde viajaba don Juan José.⁷⁰²

⁷⁰¹ Gualdo Priorato. Ob, Cit,.. Página 573.

⁷⁰² Mota Sarmiento, Pedro: “Relación del viaje de don Juan de Austria desde Cataluña a Flandes y feliz suceso que tuvo peleando con unas galeras de corsarios turcos”. BNM, mss. 1443, fol. 137 -152.

Entre ellas, destacó la de Giovanni Francesco Serra, Marqués de Almendralejo, que, espada en mano, luchó contra los berberiscos cuerpo a cuerpo, con el fin de salvar la vida al infante. En el fragor del combate, recibió un mosquetazo en el estómago. Nada más ver la herida, Serra se percató de su gravedad, y, consciente de que le quedaba poco tiempo de vida, llamó al confesor de don Juan José de Austria, para que le administrara los sacramentos. Con poco más tiempo que para confesar, el marqués, con un crucifijo entre los brazos, hace un pequeño testamento oral, en el que solicita al Barón de Amato le haga llegar a María Giovannetta Doria, su esposa, la encomienda del cuidado de sus hijos; al tiempo que ruega al mayor de ellos y a su secretario, el abate Viglione, cuide de su mujer. Tras ello “falleció en los brazos de don Juan”.⁷⁰³ El cadáver del marqués de Almendralejo fue envuelto en una vela y arrojado al mar, en medio de salvas de artillería.

La noticia de su fallecimiento causó un “gran sentimiento en toda Europa”, especialmente en el Estado de Milán y en España, cuyo “Rey Católico y la Corte toda” mostraron su pesar por la pérdida de un “gran soldado”, administrando Felipe IV medidas de protección para su esposa y dos hijos.⁷⁰⁴

Títulos Nobiliarios y Dignidades alcanzados por Giovanni Francesco Serra Spínola:

- Grandeza de España Honoraria
- Gentilhombre de Cámara del Rey Felipe IV
- I Duque de Cassano
- I Marqués de Almendralejo y Strevi
- Caballero de la Orden de Santiago
- Correo Mayor de Milán
- Capitán general de la Artillería en el Estado de Milán
- Maestro de Campo General de Felipe IV
- Gobernador de Gerona
- Gobernador de las Armas de Cataluña y Lombardía

Almendralejo y el Marquesado. Una cuestión de honor y odio (y otros intereses)

Con Felipe II, se inaugura una etapa denominada “el tiempo de los regateos”, dado que la Encomienda de la villa fue objeto de múltiples tratos. Codiciada por la propia Corona, Sevilla, los genoveses del Medio general, y, por último, la élite local. Almendralejo se convirtió en una especie de peldaño en el escalafón para conseguir dignidades y prebendas más altas

En 1617, Felipe III decide ceder el edificio y las rentas decimales al "clan" de los genoveses de Sevilla. La encomienda pasa a manos del italiano Bautista Serra, y, en 1628, una parte a su hermano, Jerónimo (Girolamo) y, finalmente, la totalidad, según parece, gracias a la aportación de su esposa, Verónica Spínola.

Girolamo la repartió equitativamente entre sus hijos Juan Francisco y Juan bautista, conde de Villalegre. Con relación a este, destacar que sus sucesores en la posesión de la mitad de la Encomienda fueron: sus hijos Felipe y Domingo; a éste, le siguió su esposa, Angustia Mexia; y, a ella, Bautista Centurión, quien, finalmente, la vendió a Manuel Martínez de Tejada.

El Conde Villalegre siempre tuvo sus ojos puestos en la villa, tratando de conseguir su jurisdicción, adquiriendo, en 1657 sus alcabalas, privilegio derogado por Carlos II el 19 de noviembre de 1670 en una Real Carta que declara por libres los juros contenidos, al serle embargados a Serra.⁷⁰⁵

Según Juan Antonio Sánchez, el montante total de la deuda ascendía a 14.663, 6 ducados, descontándose de dicha cantidad el importe que Serra tenía contra el Estado, superaban los 3.000 ducados, “y el interés que debió percibir por sus juros y que se le dejó de pagar por haberse destinado a gastos de los presidios, teniendo que satisfacer la diferencia en dinero, en razón de 2000 ducados

⁷⁰³ Gualdo Priorato. Ob, Cit,.. Página 574

⁷⁰⁴ Gualdo Priorato. Ob, Cit,.. Página 575

⁷⁰⁵ Olivar, Alexandre. 1977. “Catalog dels manuscrits del Monestir de Montserrat”. Página 304. Barcelona

anuales, dando como garantía la Encomienda de Almendralejo y sus frutos (se le condona el pago de la alcabala de la encomienda mientras la tenga en administración)⁷⁰⁶

La mitad de Juan Francisco fue heredada por su hijo, Francisco Serra Doria, quien, a los cinco años de la toma de posesión, inició las gestiones para su venta a Lorenzo Fernández Becerra.

Estas gestiones fueron torticeramente obstaculizadas por el dueño de la otra mitad de la Encomienda, su tío, Juan Bautista Serra Spínola, quien llegó a falsificar una escritura para impedir la transacción.⁷⁰⁷

Tras varios sobresaltos y disgustos ocasionados por un pleito familiar de los Serra, la titularidad pasó a los “Señores de la mitad de la Encomienda de Almendralejo y después Marqueses de la Encomienda”⁷⁰⁸

El título de “Marqués de Almendralejo”, es concedido, “por merced especial, firmada de Real mano para sí y sus sucesores”⁷⁰⁹, a “don Juan Francisco de Sierra” el 1 de diciembre de 1641,⁷¹⁰ cediéndosele “la villa y su jurisdicción perpetuamente”⁷¹¹ en razón a los muchos servicios que prestó a la Corona: “Y hoy día, a los Títulos y Purpuras y Estados, ha añadido, al gobierno de las armas que posee, V.M en el Marqués de Almendralejo”⁷¹². Según Barredo, y otros, el título se concedió tras creación del Vizcondado, previo, de Almendralejo.⁷¹³



Escudo de J. F. Serra (Fuente. “Vite e azione di personagi militari e politici” 1764)

Los almendralejenses pleitean y consiguen una ejecutoria real en 1643 para que Serra pueda ser llamado Marqués, pero no de Almendralejo. Además de los intereses económicos, privan otros de tipo honorífico, pues el ser denominado por los foráneos “vasallos de un ginobés” ha provocado

⁷⁰⁶ Sánchez Belén, Juan Antonio. 1996. “La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II”. Página 112. Madrid

⁷⁰⁷ Zarandieta Arenas, Francisco. 1993. “Almendralejo en los siglos XVI y XVII”. Tomo II. Página 404 y ss. Almendralejo

⁷⁰⁸ Fernández de Bethencourt, Francisco. 1912. “Historia genealógica y heráldica de la monarquía española, casa real y grandes de España”. Tomo IX

⁷⁰⁹ Rivarola y Pineda, Juan Feliz (sic). 1736. “Monarquía española. Blason de su nobleza” Pagina 350. Madrid.

⁷¹⁰ Salazar de Mendoza, Pedro. 1744. “Origen de las dignidades seculares de Castilla y León” pagina 488. Madrid

⁷¹¹ Berni y Catalá, Joseph. 1769. “Creación, antigüedad y privilegios de los títulos de Castilla” Pagina 327. Valencia

⁷¹² Buscayolo, Marqués de. 1789. “Opúsculos”. Página 11. Madrid

⁷¹³ Barredo de Valenzuela, Adolfo. “Nobiliario de Extremadura. A-B” Pagina 221 y “Suplemento al elenco de grandezas y títulos nobiliarios españoles”

pendencias y alborotos, siendo el rey de España “mejor señor”.⁷¹⁴ Sin embargo, Serra seguía ostentando el título, lo que es comprobado durante más de 10 años en documentos tanto oficiales como privados, levantando las protestas de los habitantes de la villa. Este malestar se plasmó de nuevo en los Libros de las Secretarías, pero tanto Giovanni Francesco como sus sucesores siguieron intitulándose Marqués de Almendralejo.

La sucesión del marquesado de Almendralejo es algo confusa, ya que, mientras para algunos el título recayó directamente en el primogénito de Juan Francisco, José; para otros fue su segundo hijo, Francisco, quien lo heredó.

Todo parece indicar que el II Marqués de Almendralejo fue José Serra Doria. Así aparece en las genealogías italianas de la familia, ya que al referirse a él lo hacen como “II Marchesse de Almendralejo desde 1656”⁷¹⁵, y en las españolas, pues Salazar de Castro precisa que la familia Serra/Marqueses de Almendralejo “Empieza en el marqués de Jerónimo Serra, señor de Estrebi. Termina en su nieto José Serra Doria, marqués de Almendralejo, duque de Casano, que vivía en 1678”⁷¹⁶. Falleció el 23 de octubre de 1715. El primogénito de Giovanni Francesco recibe, de igual forma, el título de I marqués de la Riva de Ebro el 5 de diciembre de 1638⁷¹⁷.

Tal vez esta circunstancia, junto con las reiteradas protestas de los almendralejenses, propician el “salto” del marquesado hacia Italia y, más concretamente, hacia el segundogénito de Serra, Francisco, de cuyo tronco desciende la rama de los Serra Di Cassano, de Nápoles,⁷¹⁸ que heredará el título con el nombre de la Villa extremeña.

A Francisco ya lo vemos como Marqués de Almendralejo en una descripción que nos hace Salazar de Castro de la familia Doria, cuando señala que doña Laura Doria casó con don Juan Bautista de Mari y, en el año 1692, en segundas nupcias, con Francisco Serra, “Marqués del Almendralejo”⁷¹⁹; que debería ser el tercero, en este caso. Veinte años más tarde lo vemos nombrado como Francisco Serra de Mari y también aparece timbrado con el título, aunque calificado como segundo, Marqués de Almendralejo “que yace sepultado en el convento de los padres agustinos recoletos de Madrid”, sobre cuya sepultura está una losa marmórea que hizo esculpir en su lápida sepulcral al morir el 11 de mayo de 1703, con su inscripción y las armas de Serra, Mari y otros⁷²⁰

Su esposa, Laura Doria, alumbró a Giuseppe Serra Doria, que ostentó los títulos de duque de Cassano, IV Marqués de Strevi y III de Almendralejo, en lugar del IV, como le correspondería, quizás porque el segundo título recayó, sin alterar el ordinal, en su tío, y posteriormente, su padre.

Giuseppe (1715-1746) casó con María Rosa Caracciolo, dando sus frutos el matrimonio tres hijas, de las que destacamos a Laura Serra Caracciolo, (Cassano, 19-7-1723; Nápoles 22-9-1790) ostentó, entre otros, el título de IV Marquesa de Almendralejo.

La marquesa demostró una personalidad arrolladora y una inteligencia fuera de lo común, llegando a fundar Laurópolis, una nueva comunidad, reorganizando la estructura urbana de

Cassano y mejorando el rendimiento del feudo inaugurado por su antepasado Giovanni Francesco Serra Spínola.⁷²¹

A pesar de los esfuerzos de los almendralejenses por erradicar el título de marqués de su localidad, el título siguió oficialmente vigente hasta el 3 de mayo de 1827, fecha en la que Fernando VII, tras comprobar no había noticias de los poseedores ni bienes donde cobrar, decide suprimir el marquesado de Almendralejo, publicándose su decisión en “La gaceta de Madrid” de la misma fecha.

⁷¹⁴ Zarandieta Arenas, Francisco. Ob., cit,

⁷¹⁵ <http://genealogy.euweb.cz/italy/serra2.html>

⁷¹⁶ Índice de la Colección Salazar y Castro, 26917. Tabla genealógica de la familia de Serra, marqueses de Almendralejo. [Manuscrito]. Real Academia de la Historia

⁷¹⁷ Cadenas y Vicent, Vicente et al. 1989. “Elenco de grandezas y títulos nobiliarios españoles”. Página 1148 y B.O.E. 5 de julio de 1973. Página 13646

⁷¹⁸ ⁷¹⁸ Vannugli, Antonio. 1988. “La colección del Marqués Giovan Francesco Serra”. En Boletín del Museo del Prado 9. Página 39

⁷¹⁹ Salazar y Castro, Luis. 1716. “Índice de las glorias de la casa Farnese”. Página 23. Madrid

⁷²⁰ Rivarola y Pineda, Juan Feliz (sic) Ob., cit,

⁷²¹ http://www.geneall.net/I/per_page.php?id=516506

No obstante, el título ha sido apetecido alguna que otra vez, como puede comprobarse en el B.O.E. del 6 de noviembre de 1976, en el que se da cuenta de que Gonzalo de Figueroa y Melgar solicita para sí la rehabilitación de Marqués de Almendralejo, no llegando a prosperar.

La colección del Marqués de Almendralejo en el Museo del Prado

Giovanni Francesco Serra pertenecía a una rama de la familia del cardenal genovés Giacomo Serra (1570-1623), quien pasó a la historia por haber encargado a Rubens la primera versión de pala de altar de la *Chiesa Nuova* de Roma, hoy en Grenoble, y quien era también comitente de Guercino. Pero, sobre todo, el marqués Serra es conocido en la historiografía sobre coleccionismo porque una buena parte de su repertorio de obras se integró en la Colección Real de Felipe IV en 1664 a través de la intervención del conde de Peñaranda. Una de las principales características de esta colección es la similitud de estilos que ofrece con las obras atesoradas a lo largo de los años por su mentor, el Marqués de Leganés. Según el máximo historiador de la colección de Serra, Antonio Vannugli, la colección de Leganés debió ser un modelo para las adquisiciones de Serra. Vannugli argumenta que la línea de coleccionismo que siguió Serra se encuentra ya en la colección de Leganés. A excepción de los cuadros atribuidos a Rafael y otros manieristas de la Italia central que interesaron a Leganés, ambos demuestran predilección por la escuelas del norte: lombardos como Leonardo, Luini, Gaudencio Ferrari, da Sesto y Giampetrino; emilianos como Correggio y Parmigianino, y vénetos como Tiziano, Bassano, Giorgione Bellini, Palma Veronese.⁷²²

Fuera de ellos, la colección del Marqués de Almendralejo destaca por la posesión de obras de flamencos internacionales como Rubens o Van Dyck, de quien Leganés contribuyó a fomentar su recepción entre la nobleza española. Otro punto de conexión entre ambas colecciones es la práctica ausencia de la escuela clasicista salvo una notable excepción: la figura de Guido Reni, con una composición común a ambos, el *Hipomenes* y *Atalanta*, cuyo original, procedente de la colección Serra, se encuentra en el Museo del Prado. En este punto parece que es el gusto de Serra, las que influyen en Leganés y es muy probable que éste solicitara una copia de la pintura, considerando el predicamento que tenía Reni entre el público español “probablemente mayor que ningún otro pintor contemporáneo”⁷²³. Otra de las notas características de la colección del Marqués de Almendralejo es la gran cantidad de pinturas de las que se conocen otras versiones. Este hecho pone de manifiesto el valor paradigmático de la colección del genovés en la Lombardía de mediados de siglo. De hecho Serra estaba destinado a ser un personaje fundamental en el coleccionismo hispano. Él fue quien prestó dinero a otro gran aficionado, el marqués de Caracena, para adquirir el *Huerto de los Olivos* de Correggio, que acabó en la colección de Felipe IV a través de don Luis de Haro.⁷²⁴

Tras la muerte del primer Marqués de Almendralejo, sus hijos se trasladan a Nápoles y en 1664, José Serra Doria, hijo del Marqués de Almendralejo, ante la grave crisis económica que atravesaba, pone en venta en Génova un total de 40 cuadros, la mayoría de ellos habían sido adquiridos por su padre.

La almoneda despertó la curiosidad de varias coronas europeas, ya que las obras “eran de todo, menos irrelevantes”.⁷²⁵ Felipe IV envía como marchante al Conde de Peñaranda, Gaspar de Bracamonte y Guzmán.

El virrey de Nápoles, compró, por 20.000 ducados, dieciocho pinturas por encargo del monarca, Esta cantidad, probablemente fuera abonada a cuenta de las rentas del Virreynato de Nápoles “como era común en este tipo de gastos”⁷²⁶ y tal vez a plazos, pues, antes de partir para España,

⁷²² Pérez Preciado, Juan José. 2010. Ob, Cit,

⁷²³ Lleó Cañal, Vicente. 2005. “Atalanta e Hipomenes, de Guido Reni”. En Atrio. Páginas 141 a 146. Madrid

⁷²⁴ Pérez Preciado, Juan José. 2010. Ob., Cit,

⁷²⁵ Vannugli, Antonio. 1988. Ob, Ci,

⁷²⁶ Carrió Invenizzi, Diana. 2008. “El gobierno de las imágenes. Ceremonial y mecenazgo en la Italia española de la segunda mitad del siglo XVII”. Página 159. Madrid

Peñaranda efectuó un último pago de 3.400 ducados al II Marqués de Almodóvar “per los cuadros compratos d’esso per servitio de Sua Maestá”⁷²⁷

Los dieciocho cuadros que Giuseppe Serra, muy probablemente para sufragar los gastos de sucesión, vendió en 1664 al Conde de Peñaranda, forman, en orden cronológico, la última adquisición de relieve de obras de arte por parte de Felipe IV, que murió apenas un año después del regreso del Virrey a Madrid.

A su llegada a Madrid, los dieciocho cuadros traídos por el Conde de Peñaranda fueron divididos. Once encontraron sitio en las salas, ya atestadas, del Alcázar: el *San Bartolomé* de Correggio fue colocado en la «Cámara del Rey nuestro señor donde se arma el Camón», la *Virgen con el Niño* de Andrea del Sarto en la Galería del Mediodía, la *Atalanta e Hipomenes* de Reni y la *Venus y Adonis* de Carracci en la «Galería del Cierzo», el *Apolo y Marsias* de Ribera y la *Erminia entre los pastores* de Luigi Scaramuccia en la «Pieza donde daba su Majestad Audiencia», el *Cristo llevando la Cruz* de Reni y los dos retratos de los Sansecolo en la «Pieza de la Aurora», el *Messer Marsilio* de Lotto en la habitación donde dormía y donde murió Felipe IV y, por fin, la *Venus y Adonis* en la «Pieza de la Torre».



Atalanta e Hipomenes. Guido Reni. Museo del Prado

Los seis cuadros enviados a El Escorial -la *Ester y Asuero* de Tintoretto, la *Santa Rosalía* de Van Dyck, la *Entrega de las llaves* de Vincenzo Catena, el *San Jerónimo* de Antonio Campi, la *Virgen con el Niño* y *Santa Ana* de Cesario da Sesto y la *Flagelación* de Daniele Crespi- fueron todos empleados en la decoración del Capítulo del Vicario. Mientras que las obras colocadas en el Alcázar fueron dispersadas después del incendio de 1734, (en el que se quemaron tres cuadros de la colección de Serra: *Apolo y Marsias*, de José de Ribera, *Venus y Adonis*, probablemente del taller de Tiziano, y *San Bartolomé*, de Correggio). Los que decoraban el capítulo del Vicario permanecieron en El Escorial hasta el siglo XIX, cuando entre el 1837 y el 1838 cinco de ellos, junto con muchos otros, fueron llevados al Museo del Prado, donde se reunieron con los que quedaban del primer grupo. Son excepción el *Ester y Asuero* de Tintoretto, que quedó en El Escorial donde aún se encuentra, y el

⁷²⁷ Carrió Invenizzi, Diana. Ob., Cit.,, pág. 236

Cristo portador de la Cruz de Guido Reni, en la actualidad en la Academia de San Fernando, donde fue llevado en tiempo de José Bonaparte.⁷²⁸

Como curiosidades, señalaremos que, de los dieciocho cuadros adquiridos, además de los tres destruidos por el incendio del alcázar, se perdió una cuarta obra atribuida a Caravaggio; que el cuadro *Atalanta e Hipomenes*, de Guido Reni, está hoy considerado como “una de las obras maestras del Prado” y que durante un largo tiempo estuvo oculto, condenado a la llamada "Sala Reservada" del museo, depósito de los cuadros de desnudo tachados como pecaminosos, para cuyo acceso era necesario un permiso especial.⁷²⁹ Y que, en 1990, el crítico italiano de Arte, Maurizio Marini, reconoció en el palacio Serra di Cassano, en Nápoles, el cuadro desaparecido de Velázquez *Retrato de Olimpia Maidalchini*, cuñada del Papa Inocencio X, pintado por el sevillano en 1650.⁷³⁰

Otros Títulos nobiliarios con el mismo topónimo

a) Marqués de la Torre de Almendralejo

En el transcurso de las indagaciones sobre la vida del Marqués de Almendralejo, encontramos que, en algunas ocasiones, Juan Francisco Serra era nominado como Marques de (La Torre) de Almendralejo, especialmente, en la obra coeditada por nuestro paisano, Antonio María Cargas-Zúñiga y Montero de Espinosa, Marqués de Siete Iglesias, *Índice de la Colección de don Luis de Salazar y Castro*, lo que nos llevó a pensar que había existido un título con esta nomenclatura.

El título nobiliario de Marqués de La Torre Almendralejo fue concedido por Real Orden del 24 de febrero 1668 (Carlos II)⁷³¹ y Real Despacho de 3 de julio del mismo año al portugués Francisco Furtado (Hurtado) de Mendoça, VI y último Alcaide Mor de Mourão, Gobernador de la Plaza de Armas de Castelo Branco (Portugal), Gobernador de Mazagan (África del Norte) y Regidor de Fregenal de la Sierra (España).

Furtado Mendoça fue, VI y último Alcaide Maior de Mourão, Gobernador de la Plaza de Armas de Castelo Branco (Portugal), gobernador de Mazagan (África del Norte) y el Regidor de Fregenal de la Sierra (España). Era una figura destacada en la corte de Portugal, que, en 1673, dirigió una conspiración para restaurar al rey Alfonso VI en el trono y la promoción de su matrimonio con la Reina Regente de España, doña María Ana de Austria, viuda de Don Felipe IV y madre de Don Carlos II. El descubrimiento de la trama precipitó su huida a España, después de haber sido condenado a muerte en Portugal.

Francisco Furtado Mendoça era hijo de D. Pedro Mendoça Furtado, Alcaide Maior, V, de Mourão y de Santiago, teniente de la Orden de Santiago, y uno de los líderes de la restauración de la independencia en 1640.⁷³²

A su muerte, en fecha desconocida, le sucedió, como II Marquesa de la Torre de Almendralejo, su hija, doña Mayor Hurtado de Mendoza y Chacón, nacida hacia 1630.⁷³³

Tras la muerte de está, se abre un largo paréntesis sin noticias del título, opinando algunos que se convirtió en Marqués de Fregenal en el mismo siglo XVII, mientras otros señalan un III Marqués, en la persona de Gabriel Tamarit Mazarredo, quien permutaría, en 1915, una nomenclatura por otra.

b) Vizconde de Almendralejo

Según hemos visto en líneas anteriores, la primera referencia al vizcondado de Almendralejo hemos de situarla en razón a la creación del título de Marqués de Almendralejo, ya que para su establecimiento fue necesaria la adopción de un vizcondado previo, según se conoce a cada uno de los

⁷²⁸ Vannugli, Antonio. 1988. Ob, Ci,

⁷²⁹ Lleó Cañal, Vicente. Ob, Cit.

⁷³⁰ ABC de Sevilla. Viernes, 23 de noviembre de 1990. Página 57.

⁷³¹ Cadenas López, Ampelio Alonso. 2007 “Títulos Nobiliarios vinculados con Extremadura” Pagina 138

⁷³² Datos facilitados por el historiador portugués Luis Bivar de Azevedo

⁷³³ <http://compactgen.com/es/t/tor.htm>

títulos de vizconde otorgados por reyes españoles antes de conceder dignidades de conde o marqués a los agraciados, costumbre que estableció el rey Felipe IV. Estos vizcondados se suprimían al mismo tiempo en que el título de conde o marqués era entregado a la misma persona beneficiada.

Aunque algunos textos de la época lo titulan “Señor del Almendralejo”,⁷³⁴ El Vizcondado está ligado al Condado de Jimera de Líbar y la familia gaditana de los Fantoni, regidores Perpetuos de Cádiz.⁷³⁵

El primer Vizconde de Almendralejo fue Esteban Fantoni González de Albelda (alias Esteban Chilton Fantoni) al conseguir el nombramiento el 14 de febrero de 1684.⁷³⁶

Esteban Fantoni fue capitán de infantería, gobernador de la plaza y presidios de Cádiz, señor de la Villa de Jimera de Líbar (Málaga), previamente Vizconde del Almendralejo, señor de la Fuensanta y la Asperilla, diputado de sanidad de Murcia y Orihuela. Estuvo en el Socorro de Murcia. Regidor perpetuo de Cádiz y caballero de Calatrava, desde el 1 de mayo de 1649. Bautizado en el Sagrario de la Catedral de Cádiz el 10 noviembre de 1627, testó en la misma ciudad el 8 de febrero de 1701, estableciendo que, si faltasen sus herederos, el título pasaría a los descendientes de su tío, el capitán y regidor de Cádiz don Francisco Fantoni y Peri.⁷³⁷ Otra de las características de Fantoni fue su religiosidad, que se hace patente en la cesión de edificios y rentas a órdenes religiosas en toda la provincia de Cádiz⁷³⁸

Si bien todos sus descendientes gozan “de los mismos mayorazgos y honores de sus antepasados”, en puridad sólo podemos contar otros tres Vizcondes del Almendralejo: Esteban Rafael Chilton Gómez de Lasarte, que aún vivía en 1767; Bartolomé de Fantoni y Pérez de Vivar, (1731-1783); Juan José Fantoni y Soto de Avilés, nacido en 1771.⁷³⁹

Esteban Rafael, también conocido como Esteban Chilton de Lasarte, fue Alguacil Mayor de la Inquisición y un intelectual que frecuentaba las tertulias de la época, especialmente la que Pablo de Olavide organizaba en su “palacio” sevillano, establecido en dependencias de los Reales Alcázares, en las que se reunía “lo más selecto de la sociedad” y en las que también encontramos a Gaspar Melchor de Jovellanos⁷⁴⁰.

Esta tertulia, más tarde, se institucionalizó con la fundación de la Sociedad Patriótica de Sevilla. En ella se discutía sobre asuntos del día, en los que se incluían las reformas que estaba llevando a cabo el propio asistente en el campo económico, educativo, cultural y artístico, principalmente. En las convocatorias o referencias, siempre encontramos a Esteban Rafael “de unos 50 años” citado como el Vizconde Almendralejo⁷⁴¹

Como ya hemos señalado anteriormente, el título es un Vizcondado Previo, es decir, un requisito burocrático creado por Felipe IV como condición “sine quae non” para alcanzar otras dignidades como Marqués o Conde. Así lo vemos en la obtención del marquesado de Almendralejo y del condado de Jimera de Líbar.

No obstante, el descendiente directo de los condes de Jimera, Rafael Fantoni y Benedi, - Doctor en Filosofía y Letras, Diplomado en Genealogía, Heráldica y Nobiliaria, Correspondiente de la Real Academia M. de Heráldica y Genealogía- asegura que el topónimo del título no se refiere a

⁷³⁴ Ramos, Antonio. 1777. “Aparato para la corrección y adición de la obra Creación, antigüedad y privilegios de los títulos de Castilla”. Página 271. Málaga.

⁷³⁵ Fantoni y Benedi, Rafael. 2009. “Títulos y grandezas de España concedidos al estamento militar por Carlos II (1665-1700)”, en Revista Emblemata, Paginas 257 a 270. Zaragoza

⁷³⁶ Varios. 1985. “XXV Años de la escuela de Genealogía, Heráldica y Nobiliaria”. Página 237. Madrid.

⁷³⁷ Fantoni y Benedi, Rafael. Ob, Cit,

⁷³⁸ Blanca Carlier, José María. 1994, “La Hermandad del Carmen y sus Hermanos Mayores”, en “Revista General de Marina”. Página 13. Madrid.

⁷³⁹ Fantoni y Bendi, Rafael. 2006. “Linajes nobles emparentados y relacionados con Valdepeñas”, en “Elucidario” Páginas 273 a 288.

⁷⁴⁰ Aguilar Piñar, Francisco. 1987. “Cándido María Trigueros: un escritor ilustrado” Pagina 58. Madrid

⁷⁴¹ Perdices de Blas, Luis. 1997. “La (verdadera) formación intelectual de Jovellanos en la Sevilla de Olavide (1768-1776)” Pagina 23. Madrid. Y Aguilar Piñar, Francisco. 1990 “Sevilla y el Teatro en el siglo XVIII” Pagina 79. Oviedo.

nuestra ciudad, sino a una finca que poseían en un indeterminado lugar de Málaga o Cádiz, llamado “El Almendralejo.

Lo curioso del caso es que el único testimonio documental que hemos encontrado ligando al apellido Fantoni con la capital de Tierra de Barros es que el primer Vizconde Almendralejo así nominado contrajo matrimonio con Luisa Sopranis Boquín de Bocanegra, sobrina –nieta y heredera de Felipe Boquín de Bocanegra, quien, en 1573, adquirió las fincas, con sus respectivos cortijos, de Casarejos y Vicos, que eran propiedad de la Encomienda de Almendralejo. Estas propiedades se encontraban en el actual término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz.

Bibliografía

- ABC de Sevilla. Viernes, 23 de noviembre de 1990. Página 57.
- Aedo y Gallart, Diego. 1635. "El Memorable y glorioso viaje del Infante Cardenal don Fernando de Austria". Amberes.
- Aguilar Piñar, Francisco. 1987. "Cándido María Trigueros: un escritor ilustrado". Madrid.
- Aguilar Piñar, Francisco. 1990 "Sevilla y el Teatro en el siglo XVIII". Oviedo.
- AGS, Estado, Secretaría de Milán, 3350, f. 28.
- Archivo Histórico Nacional, sección, Ordenes Militares. Leg. 1474. Número 7720.
- Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. *Procesos de infanzonías: Juan Mateo, de Monreal (1742)*. Sig. 308/B-4
- Barredo de Valenzuela, Adolfo. 1989. "Nobiliario de Extremadura. A-B" y "Suplemento al elenco de grandezas y títulos nobiliarios españoles". Madrid
- Belgrano, Luigi Tomasso. 1859. "Della vita e delle opere del Marchesse Girolamo Serra". Génova.
- Berni y Catalá, Joseph. 1769. "Creación, antigüedad y privilegios de los títulos de Castilla". Valencia.
- Berni y Catalá, Joseph. 1769. "Creación, antigüedad y privilegios de los títulos de Castilla". Valencia.
- Blanca Carlier, José María. 1994, "La Hermandad del Carmen y sus Hermanos Mayores", en "Revista General de Marina". Madrid.
- B.O.E. 5 de julio de 1973. Página 13646.
- Buscayolo, Marqués de. 1789. "Opúsculos". Madrid.
- Cadenas López, Ampelio Alonso. 2007 "Títulos Nobiliarios vinculados con Extremadura". Madrid.
- Cadenas y Vicent, Vicente et al. 1989. "Elenco de grandezas y títulos nobiliarios españoles".
- Cámara Muñoz, Alicia. 2009. "Los ingenieros militares de la monarquía hispánica en los siglos XVII y XVIII". Madrid
- Carrió Invenizzi, Diana. 2008. "El gobierno de las imágenes. Ceremonial y mecenazgo en la Italia española de la segunda mitad del siglo XVII". Madrid.
- Cavatio, Carlos Girolamo. 1653. "Alleggiamento dello Stato de Milano per le imposte e loro ripamendi". Milán.
- Cuartero Huerta, Baltasar y Vargas Zúñiga, Antonio, Marqués de Siete Iglesias: Índice de la Colección de don Luis de Salazar y Castro. Madrid: R.A.H., 1949-1979. 49 vols.
- Fantoni y Bendi, Rafael. 2006. "Linajes nobles emparentados y relacionados con Valdepeñas", en "Elucidario".
- Fantoni y Benedi, Rafael. 2009. "Títulos y grandezas de España concedidos al estamento militar por Carlos II (1665-1700)", en Revista Emblemata. Zaragoza.
- Fernández de Bethencourt, Francisco. 1912. "Historia genealógica y heráldica de la monarquía española, casa real y grandes de España". Tomo IX.
- Gualdo Priorato. 1674. "Vite e azzione di personagi militari e politici". Viena.
- Índice de la Colección Salazar y Castro, 26917. Tabla genealógica de la familia de Serra, marqueses de Almendralejo. [Manuscrito]. Real Academia de la Historia.
- Lleó Cañal, Vicente. 2005. "Atalanta e Hipomenes, de Guido Reni". En Atrio. Madrid.
- Mota Sarmiento, Pedro: "Relación del viaje de don Juan de Austria desde Cataluña a Flandes y feliz suceso que tuvo peleando con unas galeras de corsarios turcos". BNM, mss. 1443.
- Olivar, Alexandre. 1977. "Catalog dels manuscrits del Monestir de Montserrat". Barcelona.
- Pérez Preciado, Juan José. 2010. "El Marqués de Leganés y las Artes". Madrid
- Sánchez Belén, Juan Antonio. 1996. "La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II". Madrid.
- Perdices de Blas, Luis. 1997. "La (verdadera) formación intelectual de Jovellanos en la Sevilla de Olavide (1768-1776)". Madrid.

- Ramos, Antonio. 1777. "Aparato para la corrección y adición de la obra Creación, antigüedad y privilegios de los títulos de Castilla". Málaga.
- Rivarola y Pineda, Juan Feliz (sic). 1736. "Monarquía española. Blason de su nobleza". Madrid.
- Salazar de Mendoza, Pedro. 1744. "Origen de las dignidades seculares de Castilla y León". Madrid.
- Salazar y Castro, Luis. 1716. "Índice de las glorias de la casa Farnese". Madrid.
- Vannugli, Antonio. 1988. "La colección del Marqués Giovan Francesco Serra". En Boletín del Museo del Prado 9. Madrid.
- Varios. 1985. "XXV Años de la escuela de Genealogía, Heráldica y Nobiliaria". Madrid.
- Zarandieta Arenas, Francisco. 1993. "Almendralejo en los siglos XVI y XVII". Tomo II. Almendralejo

Webgrafía

- <http://compactgen.com/es/t/tor.htm>
- <http://genealogy.euweb.cz/italy/serra2.html>
- <http://genealogy.euweb.cz/italy/serra2.html>
- http://www.geneall.net/I/per_page.php?id=516506
- <http://www.pueblos-espana.org/usuario/86041/mensajes/15390/>
- <http://nihilnovum.wordpress.com/category/1/>
- <http://www.royalblood.co.uk/D1082/I1082973.html>
- <http://www.rah.es/biblioteca.htm>

LA INMIGRACIÓN EN ALMENDRALEJO. EL CEIP MONTERO DE ESPINOSA

IMMIGRATION IN ALMENDRALEJO: THE MONTERO DE ESPINOSA CEIP

Jorge Franco Macías y Modesto Miguel Rangel Mayoral

Maestro de Educación Primaria en el CEIP San José, Calamonte; y Doctor en Ciencias de la Educación Profesor Titular del Centro Universitario Santa Ana

RESUMEN: En esta comunicación se analizará desde una perspectiva sociológica y educativa el caso particular del CEIP Montero de Espinosa de Almendralejo, un centro de educación infantil y primaria que concentra en sus aulas el mayor número de alumnos inmigrantes de la Comarca de Tierra de Barros. Así mismo, se estudiarán sus planes educativos específicos de integración y de atención a este colectivo de alumnos de otras nacionalidades

Palabras clave: Inmigrantes, educación social, educación infantil y primaria.

SUMMARY: In this paper we analyze from a sociological and educational perspective the particular case of CEIP Montero de Espinosa (Almendralejo, Badajoz), a center for nursery and primary education that concentrates in their classrooms the largest number of immigrant students in the region of Tierra de Barros. Likewise, the work studies their specific educational plans for integration and attention to this group of students of other nationalities.

Keywords: Immigrant, social education, nursery and primary education

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2014, pp. 243-262.**

Introducción

Es un hecho contrastado que la sociedad extremeña actual se encuentra en un proceso de cambio continuo y con ella, también, su sistema educativo. En los últimos años, Extremadura ha experimentado una profunda transformación en aspectos tan diversos como el económico-social, el político, los medios de comunicación, las nuevas tecnologías y las relaciones familiares, que se tornan muy distintas. Al mismo tiempo, la sociedad está viendo cómo importantes masas de grupos humanos se desplazan de unos continentes a otros, en busca de una mejor calidad de vida y de un mayor bienestar para sus hijos.

Estos cambios, han afectado a la escuela en diversos órdenes tales como la implantación de las nuevas tecnologías en las aulas, una mayor dotación económica para que los centros escolares estén cada vez mejor equipados en recursos materiales y una atención especializada al multiculturalismo presente en las aulas. La llegada de inmigrantes y, con ellos, sus hijos, ha dado lugar a un nuevo planteamiento educativo de una mayor complejidad inicial del que hasta ahora se contemplaba. Así pues, ahora a que prestar atención a la diversidad, hay que dar una respuesta educativa que preste atención a las características y necesidades del alumnado, teniendo en cuenta la variabilidad de un alumno a otro en cuanto a capacidades, intereses, motivación o ritmo de aprendizaje⁷⁴².

Esta respuesta debe ser además capaz de resolver los conflictos que en ella se originan, no sólo por desconocer el idioma, sino también por el desconocimiento entre las culturas. La llegada masiva de inmigrantes ha provocado un toque de atención a todas las instituciones tanto nacionales, como autonómicas o locales, ya sean de carácter educativo o social, que han dirigido sus actuaciones hacia una mayor implicación en el proceso educativo que se ha de seguir:

“cada día es más frecuente encontrar en los centros escolares un nutrido grupo de alumnos que procedentes de países muy diversos, necesita aprender un segundo lenguaje que les permita alcanzar un adecuado desarrollo emocional, escolar y social. Este fenómeno, trae consigo determinados problemas que afectan a la organización de muchos centros escolares”⁷⁴³.

El tema de la inmigración es un fenómeno que afecta a todas las Comunidades Autónomas y Extremadura no es ajena a ello. Cada curso académico asistimos a la escolarización de niños y niñas inmigrantes que pone a prueba el sistema educativo en cuanto a favorecer la integración y responder al derecho de toda persona a la educación y a la formación básica. Por ello, el sistema educativo tiene que formar al alumnado en el aprendizaje de nuevas culturas, habilidades de comunicación y actitudes positivas respecto a la diversidad cultural.

Este panorama introduce un elemento nuevo en relación con las funciones que tantos profesores, psicólogos, sociólogos, logopedas e investigadores desempeñan en los diferentes ambientes educativos. La llegada de inmigrantes a Extremadura en los últimos años no ha pasado desapercibida para nadie.⁷⁴⁴

Extremadura es una de las comunidades autónomas españolas con menor proporción de población inmigrante (3% aproximadamente) según las estadísticas del OPI (Observatorio Permanente para la Inmigración,⁷⁴⁵ Instituto Nacional de Estadística, INE).

Un reciente balance de la población inmigrante en nuestra región⁷⁴⁶ realizado por el OPI, indica que en la provincia de Badajoz la inmigración suele establecerse en núcleos urbanos, mientras

⁷⁴² PORTERO CALERO, A. (2005). Tratamiento a la diversidad. Estrategias de intervención para alumnos con necesidades educativas especiales. ANPE. Madrid. Pág. 7.

⁷⁴³ GODOY, M^a. J.; SUÁREZ, A. y LUCAS, M. G. (2010). Atención a la diversidad lingüística y cultural: Minorías étnicas en las aulas españolas. En ARNAIZ, P.; HURTADO, M^a.D. y SOTO, F.J. (Coords.) 25 Años de Integración Escolar en España: Tecnología e Inclusión en el ámbito educativo, laboral y comunitario. Murcia. Consejería de Educación, Formación y Empleo. Págs. 1-7.

<<http://diversidad.murciaeduca.es/tecnoneet/2010/docs/mjgodoy.pdf>>. [Consulta: 03/05/2013].

⁷⁴⁴ DONCEL, J.C. *Blog Didáctico*, 2012, <<http://jcdoncel.blogspot.com.es/2012/04/movimientos-migratorios-enextremadura.html>>. [Consulta: 03/05/2013].

⁷⁴⁵ extranjeros.empleo.gob.es/es/ObservatorioPermanenteInmigracion/.

⁷⁴⁶ http://www.extremadura.com/general/los_inmigrantes_se_centran_en_nucleos_urbanos_en_badajoz_y_en_zonas_rurales_en_caceres_segun_el_observatorio_permanente?id=2003. [Consulta 03/05/ 2013].

que en la provincia de Cáceres se reúne en torno al mundo rural. El director del Observatorio Permanente para la Inmigración, Enrique Ribes, señala que la ciudad de Badajoz es la que recibe mayor número de personas extranjeras, la mayoría procedentes de Europa. En la zona norte de Extremadura, las personas inmigrantes suelen proceder del continente africano.

Extremadura ha reaccionado ante la llegada masiva de inmigrantes a las aulas, generando una normativa legislativa capaz de dar solución a esta problemática y potenciando a su vez una serie de proyectos y actividades encaminadas a alcanzar la integración de este colectivo. En la comunidad educativa extremeña, ante el flujo de inmigrantes que recibieron sus poblaciones se propició, desde la Junta de Extremadura, la celebración de Jornadas y Seminarios, que contaron con la participación de expertos y especialistas en este tema, junto con representantes políticos de las Administraciones Central, Autonómica y Local.

Al mismo tiempo, se escucharon otras voces de solvencia, dentro de la sociedad, entre los que se encuentran sindicatos, instituciones y representantes de la administración, para extraer conclusiones encaminadas a mejorar el conocimiento de la realidad del colectivo inmigrante.

Los pueblos que componen la provincia de Badajoz⁷⁴⁷ se habían caracterizado por tener un escaso número de inmigrantes en comparación con otras provincias españolas y especialmente, con la cercana Cáceres. La población inmigrante se localizaba principalmente en Montijo y Novelda, situación propiciada por los campamentos de temporeros durante la recogida del tomate.

Actualmente, esta situación ha cambiado y cada día más localidades de la provincia de Badajoz acogen, entre su ciudadanía, inmigrantes de diferentes orígenes, predominantemente de Rumania, así como de Marruecos, Ecuador, Colombia, Argentina, Rusia y Polonia, cuya actividad laboral se basa en el sector servicios, servicio doméstico, construcción y sector agrícola.

En Cáceres se encuentran las principales localizaciones de personas inmigrantes de la región. Las zonas con mayor número de población inmigrante son el Valle del Jerte, Valle del Alagón, Valle del Tiétar, Campo Arañuelo y Miajadas. Los países de procedencia de esta población son los países del Magreb (marroquíes fundamentalmente), Latinoamérica (Ecuador, Colombia, Argentina) y países del Este (Rusia y Ucrania, entre otros). Se dedican fundamentalmente a la actividad agrícola y al sector servicios (hostelería y empleo doméstico).

La LEEEX⁷⁴⁸ en su artículo 12, denomina la atención a la diversidad como el conjunto de actuaciones educativas dirigidas a favorecer el progreso educativo del alumnado, teniendo en cuenta sus diferentes capacidades, ritmos de aprendizaje, motivaciones, intereses, situaciones sociales y culturales, lingüísticas y de salud. La atención a la diversidad del alumnado, se organizará conforme a los principios de prevención, inclusión, normalización, superación de desigualdades y coordinación de todos los miembros de la comunidad educativa. En su artículo 28, también se hace referencia a estos alumnos y establece que la Administración Educativa favorecerá la acogida, la inclusión social, el aprendizaje del castellano y la adquisición de las Competencias Básicas⁷⁴⁹ para alcanzar los objetivos educativos del alumnado que, por diferentes causas, se incorpore tarde al sistema educativo. Además, de los colectivos señalados anteriormente, nos encontramos con otros grupos que demandan apoyo educativo, por ejemplo los tratados en el artículo 29 de la LEEEX, alumnos procedentes de grupos de riesgo social, que viven en un entorno o situación desfavorable, para los cuales se desarrollarán medidas de carácter compensatorio y se impulsarán planes para alcanzar su éxito educativo. Finalmente también hay que hacer referencia al Capítulo V de la LEEEX artículos 31 y 32, donde se regula la prevención del absentismo y del abandono educativo en Extremadura.

En Extremadura, también se elaboró en 2011 el “Plan Marco de Atención a la Diversidad” para establecer una estructura en la que se delimiten los objetivos básicos, las directrices y los ámbitos de actuación que van a ser prioritarios en nuestra comunidad para atender a la diversidad del

⁷⁴⁷ Datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística (INE), www.ine.es [Consulta 1/04/2013].

⁷⁴⁸ LEY 4/2011, 7 de marzo, de Educación de Extremadura. DOE 47, Miércoles 9 de Marzo de 2011.

⁷⁴⁹ “*Son aquellas competencias que debe haber desarrollado un joven al finalizar la enseñanza obligatoria para poder lograr su realización personal, ejercer la ciudadanía activa, incorporarse a la vida adulta de manera satisfactoria y ser capaz de desarrollar un aprendizaje permanente a lo largo de la vida.*”

Anexo I, Decreto 82/2007 de 24 de abril, DOE N° 50, 3 de mayo de 2007.

alumnado. Las medidas y actuaciones del Plan Marco⁷⁵⁰, servirán a los centros educativos para adecuarlos a las nuevas demandas del alumnado y a las exigencias del sistema educativo. Una de las medidas que se proponen es este plan, es asegurar una atención adecuada y de calidad al alumnado procedente de minorías étnicas, inmigrantes o en desventaja socioeducativa.

Para ello, la Administración Educativa, asegurará que los centros educativos apliquen el principio de interculturalidad mediante un conjunto de actuaciones que quedarán recogidos en sus Proyectos Educativos, en los centros que escolaricen un porcentaje elevado de alumnado inmigrante o perteneciente a minorías étnicas, como es el caso del CEIP Montero de Espinosa de Almendralejo, colegio objeto de este pequeño estudio.

Este plan contempla la posibilidad de crear aulas temporales de adaptación lingüística en aquellos centros que escolaricen un número elevado de alumnado con desconocimiento del español, dotándolas de los recursos profesionales necesarios. En estos centros, se llevarán a cabo, diferentes medidas organizativas y curriculares para compensar desigualdades en Educación Primaria, asegurando que la puesta en práctica de las mismas resulte eficaz para que el alumnado adquiera las Competencias Básicas.

Por otra parte, se establecerán criterios objetivos para la asignación de recursos profesionales y materiales a aquellos centros que escolaricen a un número alto de alumnado procedente de minorías étnicas, inmigrantes o en situación de desventaja social y/o económica. Se favorecerá la estabilidad de los equipos docentes en aquellos centros que desarrollen programas específicos para la igualdad y se llevará a cabo el seguimiento y evaluación de programas, medidas y actuaciones que se desarrollen para compensar desigualdades.

De manera más concreta, esta inmigración ha provocado que cada centro deba elaborar un Plan de Atención a la diversidad y un Plan de Acogida de alumnos extranjeros que quedará recogido dentro de su Programación General Anual, así como en su Proyecto Educativo de Centro y en el Proyecto Curricular de cada ciclo y en las Programaciones de Aula. Es necesario fijar con precisión una serie de conceptos, cuyo uso de forma reiterada ha dado lugar a una confusión, a la que no ha permanecido ajena la propia escuela al aplicarlos de forma equívoca en el Proyecto Curricular. Nos referimos a términos como interculturalidad y multiculturalidad.⁷⁵¹

Los especialistas en la materia, a la hora de intentar definir con precisión estos conceptos, tienen muy claro que el punto de partida para ello se encuentra en una correcta definición de otro concepto fundamental: *el de diversidad cultural*. En este sentido y pese al elevado número de definiciones dadas sobre este concepto, todas ellas se muestran de acuerdo, en términos generales, con la que ofrecen Plog y Bates (1980), para quienes la cultura es un sistema de creencias, valores, costumbres, conductas y artefactos compartidos, que los miembros de una sociedad usan en interacción entre ellos mismos y con su mundo y que son transmitidos de generación en generación a través del aprendizaje.⁷⁵² En esta línea, E.B. Tylor en 1871 nos daba una definición de cultura muy próxima.

Toda cultura se compone de una amplia gama de situaciones, hechos que han ido conformándola a través de los siglos y que han dejado su impronta en ella, por ejemplo: el arte, la literatura, la religión, los contactos con otras culturas, circunstancias que debemos conocer y ver cómo han evolucionado.

Hablamos de multiculturalidad⁷⁵³ al referirnos a una sociedad, como la actual, donde grupos étnicos diferentes, con una lengua y una cultura diferentes, conviven en un mismo espacio geográfico. Por otra parte, el concepto de interculturalidad⁷⁵⁴ se refiere al hecho educativo en el que distintas

⁷⁵⁰ Consejería de Educación de Extremadura; *Plan Marco de Atención a la Diversidad en Extremadura*, Mérida, 2011, págs. 29-33, <http://v1.educarex.es/proeduayu/nue_edu/PAD.pdf>. [Consulta: 07/05/2013]

⁷⁵¹ SILVA, M^a C. COGOLLO, M^a J., ZUBIETA, M. *Interculturalidad y Multiculturalidad*. Recuperado de <<http://www.youtube.com/watch?v=h52iB7wD-h8&feature=youtu.be>>. [Consulta: 12/04/2013].

⁷⁵² PLOG, F. y BATES, D.G. (1980). *Cultural Anthropology*. Alfred A. Knopf, New York. Pág. 25.

⁷⁵³ ZAPATA-BARRERO, R. (2004). *Multiculturalidad e inmigración*. Síntesis. Madrid.

⁷⁵⁴ DE LA CRUZ, R. *La educación intercultural en Extremadura, medidas y planes de intervención*, Badajoz, 2002, páginas 23-40.

personas de razas, lenguas y religiones distintas conviven dentro de un mismo marco, por ejemplo, la escuela, en la que cada una de ellas respeta las diferencias de las otras y aporta lo mejor de su cultura para que de ahí surja una nueva sociedad en la que el respeto, la igualdad y la tolerancia sean la nota predominante.

La inmigración se ha convertido en los últimos años en una de las notas más características de nuestra sociedad, en la que es difícil encontrar un país, región, comarca o pueblo en los que no se dé este fenómeno. Así pues, no solamente encontramos propuestas multiculturales en nuestra Autonomía. La llegada de este enorme contingente de niños y niñas a los centros extremeños no ha pasado desapercibida para el profesorado que ha visto cómo los problemas aumentaban a medida que el número de alumnos inmigrantes era mayor en las aulas.

Según Tomás Calvo⁷⁵⁵, nos podemos encontrar con problemas tales como: una cultura diferente, la incorporación tardía de algunos alumnos, un posible retraso escolar, diversos problemas de disciplina entre los alumnos, en especial entre los del tercer ciclo de primaria, al no reconocer en muchos casos la autoridad del profesor, un desconocimiento del idioma de aquellos que proceden de países asiáticos, africanos o europeos, la aparición de algunos conflictos religiosos, especialmente entre los alumnos de origen musulmán, relacionados con las comidas, los horarios, etc., la poca o nula implicación familiar, en las tareas escolares, y por último, una falta de integración real del alumno inmigrante al sistema educativo, pese a que asistan con regularidad al centro.

Los niños al dejar sus países de origen no sólo dejan parte de sus familias sino también dejan a sus amigos del barrio y del colegio, paisajes de apego y cercanía, un aire que les recuerda su infancia, hábitos de juegos diferentes, formas distintas de llamar a las mismas cosas, por todo esto, su proceso de integración se hace mucho más complejo⁷⁵⁶.

En relación con el alumnado inmigrante, es un factor importante tratarle como un alumno más, con unas circunstancias personales, sociales o culturales puntuales y no necesariamente determinantes, a los que hay que ofrecer un Plan de Acogida que recoja actuaciones dirigidas a la integración del menor. Los tres espacios fundamentales⁷⁵⁷ donde están llamados a integrarse plenamente el alumnado extranjero y que hay que acompañar desde la comunidad educativa son el sistema educativo, la sociedad y las familias.

Los padres y madres de los alumnos extranjeros que suelen residir en Extremadura durante una larga temporada, con el paso del tiempo intentan reagrupar a toda su familia en la localidad donde residen. El niño que llega a la escuela puede estar varios años sin el amor maternal que tanto marca en la posteridad, es posible incluso que estos menores se encuentren con que hay algún miembro nuevo en la familia (padrastro, hermano) a los que también se deben adaptar.

Hay que tener en cuenta, que producto de la situación económica de los padres, estas familias se ven obligadas a vivir en situación de hacinamiento y esto trae consigo que los niños no tengan espacios de estudio adecuados. Todas estas circunstancias influyen en el menor y hay que saber acompañarlas desde el colegio, ya que pueden ser causas de burlas entre sus compañeros.

Las direcciones de los centros deben facilitar y dotar al profesorado de las herramientas personales y materiales necesarias que les ayuden no a “sobrevivir en el aula”, sino a saber reconocer y afrontar situaciones tales como el racismo, la xenofobia y el bullying. A su vez, en los centros escolares, deberían potenciarse horas lectivas en la que se hable de igualdad, de respeto y de solidaridad.

La llegada de inmigrantes a Extremadura de forma masiva en los últimos años ha significado un gran esfuerzo para la Administración Educativa, en lo que se refiere su escolarización, proceso que

<http://bam.educarex.es/gestion_contenidos/ficheros/124%5DLibro%20Interculturalidad.pdf>.

[Consulta: 10/05/2013]

⁷⁵⁵ CALVO BUEZAS, T. (2003). *La escuela ante la inmigración y el racismo: orientaciones de educación cultural*. Popular. Madrid. Págs. 163-181.

⁷⁵⁶ ESPEJO VILLAR, L.B. (2008): "El fenómeno de la inmigración en España y en las políticas educativas territoriales." *Revista española de educación comparada*, 14. Madrid. Págs. 13-47.

⁷⁵⁷ MARTÍ, J. M. P., BOCHACA, J. G. (2008). "La acogida del alumnado de origen inmigrante: un análisis comparado desde la situación en Cataluña". *Revista española de educación comparada*, 14. Madrid. Págs. 49-78.

se está llevando a cabo con una total normalidad. El alumnado inmigrante, sin embargo, ha encontrado una importante barrera a la hora de integrarse al ritmo normal de la clase, relacionada con el desconocimiento del castellano. Hasta el momento se ha observado que esta dificultad tiene mayor incidencia en los alumnos de Educación Primaria, sobre todo en el tercer ciclo, siendo menor a medida que la edad desciende.

Según Javier Zanón⁷⁵⁸, los niños en Educación Infantil aprenden rápidamente el idioma mediante la inmersión lingüística, es decir, que basta con que acudan a clase para que poco a poco adquieran un nivel óptimo de comprensión de la lengua. Por el contrario, con los alumnos de mayor edad esta situación no se produce, máxime en aquellas ocasiones en las que éstos se incorporan a la clase una vez comenzado el curso y directamente desde sus lugares de origen, con un desconocimiento total del castellano. Los alumnos inmigrantes al llegar a la clase se encuentran con una serie de factores negativos en el ámbito lingüístico que le pueden inducir al fracaso escolar.

Por su parte, la LOE⁷⁵⁹, dedica los artículos 78 y 79 a los alumnos con integración tardía en el sistema educativo español, en los siguientes términos: “corresponde a las Administraciones Educativas, favorecer la incorporación del alumnado que por proceder de otros países se incorporen tarde al sistema educativo español”. La escolarización de este alumnado, se realizará atendiendo a sus circunstancias, edad e historial académico, de modo que, con los apoyos oportunos se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características.

Por su parte, los alumnos que presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de un ciclo, podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les corresponde por edad. Para este alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo que le permitan continuar con aprovechamiento sus estudios y en el caso de superar dicho desfase se incorporarán al grupo correspondiente a su edad.

Según María José Montón⁷⁶⁰, las fases por las que debe pasar un alumno inmigrante antes de integrarse en su grupo-clase son de iniciación, incorporación, consolidación y expansión. De su correcta ejecución se puede dar un importante paso a la hora de insertar a estos alumnos en su centro y en su aula⁷⁶¹.

A través del aprendizaje cooperativo y haciendo de la diversidad y del conflicto una ventaja, se pueden resolver algunas de las dificultades a las que se enfrenta el profesorado en la actualidad. Por ello, María José Aguado-Jalón en su obra *Educación intercultural y aprendizaje cooperativo*⁷⁶², analiza las dificultades o problemas que se presentan a la hora de llevar a la práctica la educación intercultural y cómo superarlas desde cualquier materia y nivel educativo.

Siguiendo la teoría de Mercer⁷⁶³, consideramos que para trabajar de forma cooperativa es necesario que el intercambio en los grupos lleve a la elaboración de nuevas ideas. El aprendizaje cooperativo mejora sustancialmente las actitudes y las conductas interraciales y reduce significativamente el prejuicio, todo lo cual es absolutamente crucial en una sociedad caracterizada justamente por la coexistencia en su seno, y por tanto, también en sus escuelas y en sus aulas, de diferentes grupos raciales y culturales.

Tal vez, el aspecto más crucial y más interesante de las técnicas de aprendizaje cooperativo es que se trata de unos métodos que no sólo mejoran las relaciones y las actitudes interraciales e intergrupales, sino que, además, son muy positivas para los niños, ya que son eficaces para el rendimiento académico.

⁷⁵⁸ ZANÓN, J. (1999). *La enseñanza del español mediante tareas*. Edinumen. Madrid. Págs. 13-25.

⁷⁵⁹ *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*. BOE N°106, 4 de mayo de 2006

⁷⁶⁰ MONTÓN, M.J. (2003). *La integración del alumnado inmigrante en el centro escolar*. Graó. Barcelona. Págs. 40-42.

⁷⁶¹ MEC. *Interculturalidad: Un reto para nuestra escuela*. Madrid, 2004, <http://www.cnice.mecd.es/recursos2/atencion_diversidad/03_03_4.html>. [Consulta: 09/03/2013]

⁷⁶² Díaz Aguado-Jalón, M. J (2003). *Educación intercultural y aprendizaje cooperativo*. Ediciones Pirámide, Madrid. Págs. 23-46.

⁷⁶³ MERCER, N. (1997). *La construcción, guiada del conocimiento*. Paidós. Barcelona. Págs. 87-110.

En definitiva, la mayor ventaja de los métodos de aprendizaje cooperativo⁷⁶⁴, está en la amplia gama de resultados positivos que las investigaciones han encontrado en ellos. Aunque puede haber muchas formas de mejorar las relaciones entre niños de diversos orígenes étnicos y alumnos autóctonos, pocas pueden ayudar también a mejorar el rendimiento del alumno.

Una de las demandas que con mayor insistencia se viene haciendo en los últimos años desde distintos ámbitos educativos, es la necesidad de identificar una figura profesional como mediador intercultural que se encargue de resolver pequeños conflictos originados en las aulas.

Carlos Giménez Romero⁷⁶⁵, trata de aportar como primer paso dentro de una serie de ensayos unos elementos de reflexión sobre la naturaleza de la Mediación Intercultural, entendiéndola como una modalidad más de mediación (pero en situaciones y contextos de “multiculturalidad significativa”). Hay cuatro rasgos diferenciadores de la mediación intercultural: la diferenciación etnocultural de las partes involucradas, la incidencia de dicha diferenciación en la relación existente, la relevancia del bagaje cultural del mediador, y el objetivo de interculturalidad.

Por lo tanto, según este autor, el mediador intercultural sería el encargado de ayudar, en los centros escolares, a los alumnos inmigrantes en el proceso de incorporación al centro, con una clara intención de facilitarles el aprendizaje, haciendo más accesibles los contenidos impartidos. Esta actuación ha de ser llevada a cabo de una manera intencionada y sistemática, de manera que los alumnos alcancen los objetivos fijados, al mismo tiempo que les dé la posibilidad no sólo de conocer la cultura en la que le toca vivir, sino que también sea capaz de transmitir al resto de alumnos aspectos propios relacionados con su cultura.

Estos mediadores interculturales tienen como objetivo resolver cuestiones de tipo socio-jurídico, socio-laboral, sanitario, educativo. En términos generales sería la persona que ocupa un lugar estratégico en el ámbito social, que le permite a la vez recibir informaciones de carácter científico e institucional y transmitir las de forma comprensible y eficaz al resto de la sociedad, que de otra manera o no recibirían las intervenciones o no estarían en condiciones de asumirlas, codificarlas y utilizarlas⁷⁶⁶.

En nuestro caso, nos vamos a centrar en el mediador desde el punto de vista educativo, que sea capaz de resolver los problemas que se originan por la falta de entendimiento del idioma en nuestros centros, así como de potenciar todos los recursos, tanto personales como sociales, que están presentes en la comunidad educativa. Si intentásemos dar una definición de la figura del mediador intercultural sería la persona encargada de ayudar a los diferentes sectores de la comunidad educativa a lograr un mayor conocimiento mutuo que facilite su participación.

Según las palabras de Marvin Dandi, filósofo boliviano⁷⁶⁷, es cierto que durante siglos los seres humanos hemos vivido y actuado separados los unos de los otros, segregando y marginando al diferente dentro y fuera de cada uno de nuestros países, pero ha llegado y llegó hace mucho la hora de cambiar, de convertirnos los unos hacia los otros. En eso consiste el diálogo intercultural.

El mediador intercultural, por lo tanto, sería la persona encargada de dotar al recién llegado de los instrumentos necesarios para desenvolverse como persona y participar de una manera activa en la clase, así como de crear entre los alumnos de la clase un ambiente de comunicación, ayuda y respeto, con el fin de que el alumno recién incorporado se sienta un igual entre ellos. De esa manera, se puede alcanzar más rápidamente el objetivo prioritario, que no es otro que el de su plena integración al grupo. La implantación del mediador intercultural en la comunidad educativa extremeña es muy reciente y no ha estado ajena a polémicas de todo tipo, al no estar muy bien definido quién o qué organismos son los encargados de formarles, ni el papel que deben de llevar a cabo. Tampoco está determinado en qué dirección han de actuar, si con minorías o también, con el resto de alumnos.

⁷⁶⁴ SERRANO, J.M. (1996). *El aprendizaje cooperativo*. En J.L. Beltrán y C. Genovard. *Psicología de la Instrucción I. Variables y procesos básicos*. Síntesis. Madrid. Cáp.5. Págs. 217-244.

⁷⁶⁵ GIMÉNEZ ROMERO, C. (1997). “La naturaleza de la mediación intercultural”, *Revista de Migraciones*, 2. Madrid. Págs. 125-139.

⁷⁶⁶ *Ibidem* Pág. 267.

⁷⁶⁷ SANDI, M. (1966). *Meditación del Enigma*. Ediciones Seminario de Estudios Hispanoamericanos, Madrid. Pág. 52.

Los expertos no se muestran de acuerdo en cuestiones básicas, como son el establecer la formación que deben tener los mediadores, así como su vinculación, ya que se discute si deben estar adscritos a los Servicios Sociales de un municipio o al centro educativo. La educación multicultural puede juzgarse, y actuar, bien como medida preventiva (educativa), bien como acción de control que evite la ruptura de la unidad cultural. Por otra parte, puede orientarse a la prevención o tratamiento de los problemas de las minorías o de todos los grupos socioculturales en sus respectivas interrelaciones. La educación multicultural tiene, por lo tanto, la capacidad de jugar como solución del conflicto o como problema abierto para el diálogo intercultural⁷⁶⁸.

En los Planes de Acogida y en los discursos sobre la educación en valores se destaca la importancia de una educación intercultural y de educar en la diversidad. Hay mucho material didáctico sobre el tema y cada vez más propuestas sobre cómo aplicarlo en las aulas, sin embargo, todavía no llega a todas las aulas debido al hecho de que no forma parte del currículum oficial incorporarlo. Formar al profesorado y trabajar estos temas de manera transversal con el alumnado sería un primer paso importante para promover una acogida positiva.

La diversidad no acaba en la puerta del aula, por lo tanto, tampoco el Plan de Acogida puede limitarse a enfocar la situación dentro del colegio. No debería solamente consistir en aulas de acogida para el alumnado inmigrante, sino en un Proyecto más integral dirigido a toda la comunidad educativa con sus ejes principales: profesorado, alumnado, familia y entorno⁷⁶⁹.

Dentro de dicho Proyecto debe reforzarse especialmente la relación entre escuela y familia, que muchas veces queda olvidada o solamente mencionada sin darle la importancia que realmente tiene para garantizar una acogida eficaz, y que, además, debería ser un recurso básico en la atención al alumnado recién llegado.

A menudo se olvida aprovechar la propia diversidad que tenemos en el mundo escolar, la que siempre ha existido con facetas para facilitar la interculturalidad y que sería la consecuencia de un buen Plan de Acogida. Conceptos claves para este recurso son la comunicación y la participación. Resulta fundamental ser consciente del sentido original de la palabra latina comunicar (relacionarse, participar y no eludir responsabilidades), dándose por satisfecho con la interpretación actual, “informar y transmitir datos”⁷⁷⁰.

Un estudio cualitativo sobre la relación entre centros educativos y familias de alumnado inmigrante, así como el análisis de publicaciones relacionadas con el ámbito inmigración-educación, han permitido observar una falta de comunicación oportuna y duradera. Sostiene Tapia⁷⁷¹ que la colaboración en la escuela (padres, profesores, etc.) es mediocre a causa de cuestiones de horario, del idioma, de una inseguridad por parte de las familias debido a su situación social, del desconocimiento de lo que significa la participación, así como de la falta de interés en participar.

Como consecuencia de esto, pueden surgir problemáticas como una educación contradictoria por parte de los diferentes educadores, escuela y padres. Sobreviene muchas veces un cambio de roles dentro del ámbito familiar por recurrir a los propios hijos para la intermediación entre centro y familia. Es probable que así se agrave la inseguridad y el rechazo en la actitud de los padres y que los jóvenes sufran trastornos.

Un Plan de Acogida debería afrontar estos aspectos, creando espacios de comunicación alternativos, más amigables y flexibles que los que se suelen ofrecer (horarios de consulta, reuniones iniciales). Las experiencias positivas, que mencionaron los entrevistados⁷⁷², parten de actividades alternativas como un taller de teatro y su estreno, una escuela de padres y madres para el intercambio, un taller sobre el trato con adolescentes, encuentros informales, etc. El AMPA (Asociación de Madres

⁷⁶⁸ VÁZQUEZ GÓMEZ, G. (1990). *La educación multicultural*. Paidós, Barcelona. Págs. 7-16.

⁷⁶⁹ MARTIÑÁ, R. (2003). *Escuela y familia: una alianza necesaria*. Pax, México. Págs. 55-59.

⁷⁷⁰ BOLÍVAR, A. (2006). Familia y escuela: dos mundos llamados a trabajar en común. *Revista de educación*, 339. Madrid. Págs. 119-146.

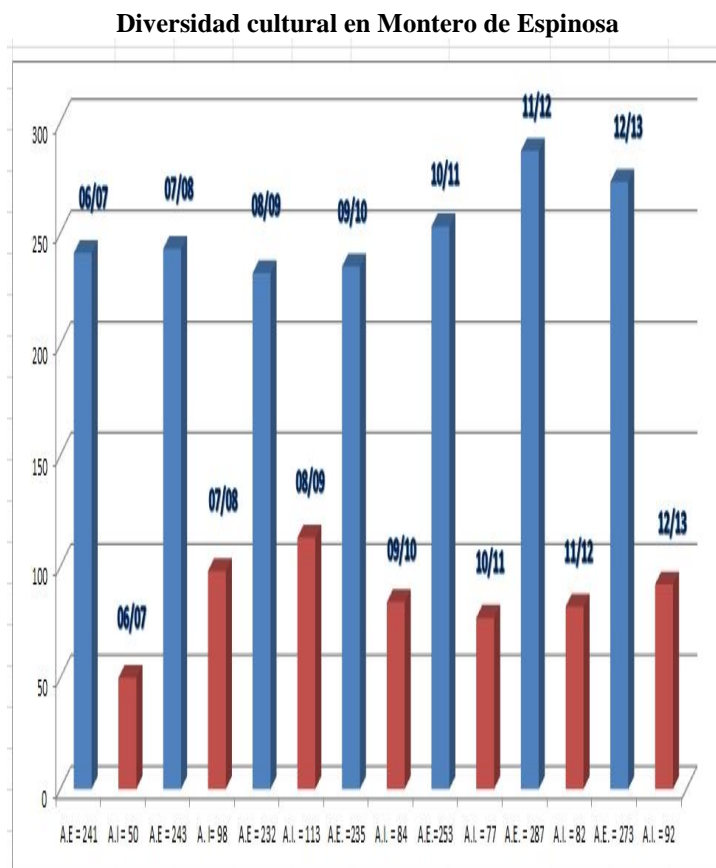
⁷⁷¹ TAPIA, J. A. (2005). *Motivar en la escuela, motivar en la familia: claves para el aprendizaje*. Ediciones Morata. Madrid. Págs. 121-139.

⁷⁷² *Ibíd.*

y Padres) puede por lo tanto, tener un papel clave, creando espacios de relación y un clima de diálogo con el apoyo del profesorado.

Según María Jesús Comellas⁷⁷³, no se trata sólo y únicamente de poner a disposición los espacios del centro, sino sobre todo de promocionar la participación teniendo siempre en cuenta que no todos los padres y madres del alumnado inmigrante saben lo que significa participar e ir a una reunión escolar. No cabe duda que hablando de falta de participación están incluidos también las madres y padres autóctonos.

Es aquí donde empieza el intercambio: buscando intereses comunes, conociendo otras formas y vías de comunicación, más sencillas que una reunión oficial, recurriendo a los recursos más cercanos y preguntando a la persona de enfrente.



Comparativa de Alumnos Españoles e Inmigrantes. Del 2006 al 2013
(A.E. = Alumnado Español; A.I. = Alumnado Inmigrante)

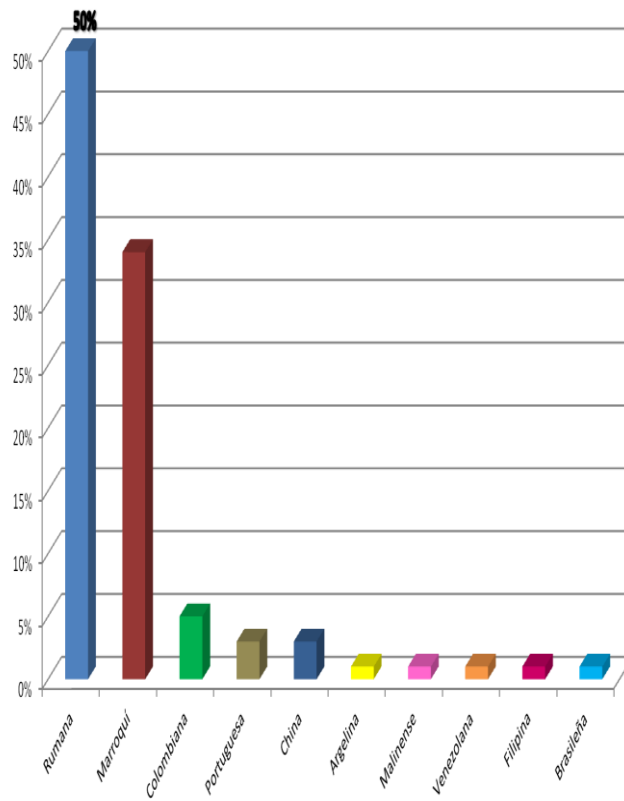
Según las memorias estudiadas⁷⁷⁴, la llegada de alumnos inmigrantes al centro empezó a notarse a partir del año 2000, pero fue en el año 2006 cuando subió la tasa de matriculación de alumnos procedentes de otros países hasta el 17%, lo máximo alcanzado hasta esa fecha⁷⁷⁵.

A partir de ese año, ha ido aumentando paulatina y progresivamente ese porcentaje, llegando a alcanzar su máximo histórico en el curso 2008/09, con un total del 32,75% de alumnado extranjero, situándose en la actualidad en torno al 25% del alumnado total del centro. Es a partir del curso escolar 2006/07 y hasta la actualidad, cuando el centro ha registrado e incrementado notablemente la llegada a sus aulas de alumnos procedentes de diferentes países.

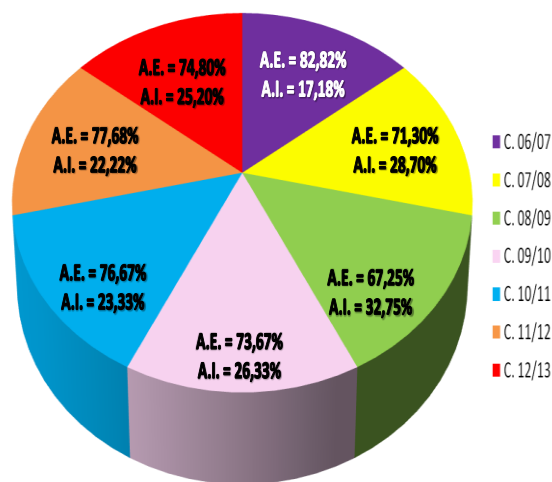
⁷⁷³ COMELLAS, M. J (2009). *Familia y escuela: compartir la educación*. Graó. Barcelona. Págs. 33-42.

⁷⁷⁴ Archivo del CEIP Montero de Espinosa, Almendralejo

⁷⁷⁵ Datos estadísticos del CEIP Montero de Espinosa recogidos en sus memorias anuales.



Representación del total de los alumnos inmigrantes clasificados respecto a sus nacionalidades. Del 2006 al 2013



A.E. = Alumnado Español
A.I. = Alumnado Inmigrante

Comparativa porcentual entre alumnado español e inmigrante. Del 2006 al 2013

El CEIP "Francisco Montero de Espinosa", es un Colegio Público de Educación Infantil y Primaria, inaugurado en Septiembre de 1972, dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, situado en la Barriada de San José de Almendralejo⁷⁷⁶. Es un colegio completo con cinco unidades de Educación Infantil y doce de Educación Primaria, con sus respectivos tutores/as.

Además, cuenta con dos maestros de Educación Física, tres especialistas en Inglés, uno de Educación Musical, una especialista de Pedagogía Terapéutica y otra especialista en Audición y Lenguaje, una especialista en Religión Católica y otra en Religión Evangelista. En el centro funcionan los siguientes Proyectos: Ecocentro, Sección Bilingüe, Segunda Lengua (Portugués).

John Dewey, afirmaba en su obra *Democracia y Educación*⁷⁷⁷, "que los sistemas educativos son el fiel reflejo de la sociedad a la que sirven". Si extrapolamos dicha cita, podemos decir que el sistema educativo debe ser fiel a las demandas del alumnado, teniendo en cuenta dónde y cómo viven. Respecto al contexto sociofamiliar del centro objeto de estudio⁷⁷⁸, la mayor parte de los alumnos son residentes en el mismo barrio. En general, las familias tienen un nivel económico medio-bajo y su nivel cultural se corresponde con esa situación, exceptuando algunas familias marginales que habitan viviendas sociales de la zona y que suelen pertenecer a la etnia gitana e inmigrantes. En general, en cuanto a necesidades básicas se refiere, las viviendas suelen estar bien acondicionadas y los niños y niñas bien atendidos.

Las principales fuentes de ingreso de estas familias dependen del sector servicios, la industria, la construcción y la agricultura y aunque en la producción se dan los tres sectores, tiene mayor implantación del sector servicios frente al primario e industrial. Por lo que respecta a las profesiones actuales de los padres y madres del alumnado de este centro son variadas, aunque prevalece el sector terciario.

No obstante, cabe destacar que, debido a la crisis económica actual, gran parte de los componentes de la unidad familiar se encuentra en el paro, subsistiendo de ayudas de los servicios sociales o prestaciones por desempleo. La mayoría de los padres y madres poseen estudios primarios, algunos poseen titulaciones de grado medio y muy pocos tienen titulaciones de grado superior. La

⁷⁷⁶ La ciudad de Almendralejo ha ido creciendo en población en los últimos años. En el año 2011 se superó la barrera de los 35000 habitantes, creciendo un 2% en un año. Según el último censo del Ayuntamiento de Almendralejo, la ciudad logró en 2011 llegar a los 35027 habitantes, lo que supone un incremento vertiginoso en la última década. Así, desde el año 2010 al 2011, la población censada en Almendralejo creció en casi 700 personas, una cifra tan elevada que no se había repetido desde el año 2005 y 2008, cuando se incrementó la población en más de 2000 personas. Actualmente, la población en Almendralejo asciende a los 34700 habitantes aproximadamente⁷⁷⁶. Ha bajado un poco, debido a la crisis económica y a la escasa oferta de empleo que hay en la ciudad, al igual que sucede en el resto de la Comunidad Autónoma y de España. Por este motivo, muchos inmigrantes que han vivido aquí durante los últimos años han tenido que volver a sus países. Es también muy alto el número de extranjeros que residen en la ciudad y que ya sobrepasan los 5000, lo que supone un porcentaje de más del 14%. También es destacado el abanico de nacionalidades que aportan los ciudadanos censados en Almendralejo, nada menos que 59 nacionalidades distintas. Hace años era Marruecos el país que más vecinos aportaba, sin embargo, años después ha sido Rumania la que más ciudadanos extranjeros aporta a la ciudad con nada menos que más de 3000 personas, casi el 70% de los extranjeros censados, mientras que Marruecos aporta ahora el 14% de esos extranjeros y se convierte en la segunda colonia más numerosa. Además, llama la atención que también hay un gran número de brasileños, nada menos que 112, que casi iguala a los portugueses, con 116. En cuanto al resto de nacionalidades, la mayoría aporta menos de cinco vecinos, excepto Argelia y los países de América del Sur como Perú, Colombia, El Salvador, Argentina o República Dominicana, que tienen colonias de entre 80 y 20 ciudadanos, siendo Colombia la más numerosa. Entre los asiáticos, es China la nacionalidad más numerosa en Almendralejo, con 80 ciudadanos censados, seguidos de los 19 coreanos. También es llamativa la colonia de habitantes de Pakistán con un total de 19.

Entre los países que aportan extranjeros a la población censada en Almendralejo los hay tan remotos como Canadá, Egipto, Macedonia, República Checa, Bielorrusia o Moldavia, esta última con 4, aunque los nacidos en Rusia llegan hasta los 16, además de numerosos países africanos que tienen ciudadanos en esta localidad.

Datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística (INE), www.ine.es [Consulta 14/06/2013].

⁷⁷⁷ DEWEY, J. (2004): *Democracia y educación: una introducción a la filosofía de la educación*. Ediciones Morata. Madrid. Página 69.

⁷⁷⁸ Datos administrativos de matriculación del centro.

media de hijos por familia no sobrepasa los dos miembros, mientras que la media de edad de la unidad familiar es relativamente joven.

Plan de acogida en el CEIP Montero de Espinosa

En el marco del Plan de Atención a la Diversidad, que el centro desarrolla de acuerdo con su contexto propio y que forma parte de su Programación General Anual, uno de los apartados que merecen especial reflexión es el Programa de Acogida para el alumnado inmigrante (PAAI).

La llegada al centro educativo supone para un alumno o alumna inmigrante un duro impacto psicológico, al tener que enfrentarse a una situación nueva, un entorno muy diferente al suyo, del que desconoce casi todo, en muchos casos la lengua, sus compañeros de clase (a veces impregnados de prejuicios), el centro con sus reglas propias, el tipo de actividad escolar, etc. y todo ello en un momento personal difícil, al estar viviendo el duelo por la pérdida de todo lo que le era querido en su país hasta ese momento. Esta situación se agrava cuando su experiencia y bagaje educativos son muy distintos a los del resto de sus compañeros.

Así, los alumnos y alumnas inmigrantes se enfrentan, a menudo, con distintas dificultades como, por ejemplo: la utilización en su vida cotidiana y en todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, de una lengua diferente a la lengua materna, los diversos referentes culturales, el que le ofrece la escuela y el que encuentra en casa, que suelen obedecer a concepciones distintas de vivir y de actuar, las diferentes niveles académicos. Algunos alumnos presentan uno o varios cursos de retraso curricular en relación con su edad y también presentan dificultades de adaptación al barrio o al pueblo que condicionan la socialización. Alumnos que, en ocasiones, no tienen amigos con los que tratar o lo hacen siempre con niños de su propia nacionalidad.

Siendo conscientes de esta situación, debido a su experiencia educativa con este tipo de alumnos, en el CEIP Montero de Espinosa de Almendralejo, se toma como base el Proyecto Educativo del Centro y cada curso escolar se realiza una reflexión conjunta por parte de todo el profesorado, para introducir en él aspectos esenciales de la educación intercultural.

El Programa de Acogida de este centro es elaborado por el conjunto del profesorado y aprobado por el Consejo Escolar, teniendo en cuenta la realidad concreta del alumnado inmigrante en cada curso escolar. Después esta propuesta es incluida dentro del Plan de Atención a la Diversidad.

El objetivo prioritario del Programa de Acogida es la inclusión de todo el alumnado mediante la participación y el compromiso de todos los miembros que intervienen en la labor educativa del centro. Esta labor se lleva a cabo con el alumnado (a través de la tutoría y por medio de actividades en todas las áreas del currículo), los padres y madres (mediante programas específicos de formación que se promuevan desde el centro y que van encaminados a tener una visión positiva de la inmigración y de las personas que se incorporan a la comunidad educativa), y el profesorado, participando en actividades específicas de formación: cursos, grupos de trabajo, elaborando Proyectos de educación intercultural y promoviendo iniciativas y medidas de atención educativa que favorezcan la integración de todos los alumnos.

Acogida a la familia en el centro

Recibimiento

El director del CEIP Montero de Espinosa, recibe a la familia y al alumno inmigrante y solicita la ayuda de un traductor⁷⁷⁹ si no domina la lengua vehicular. De forma breve y resumida les informa sobre el sistema educativo, los recursos que pueden solicitar, el funcionamiento del centro, los horarios, las normas, los derechos y deberes de los alumnos y padres, que después se les dará por escrito.

⁷⁷⁹ Normalmente se acude a alumnos del tercer ciclo de primaria que sean de la misma nacionalidad del alumno recién llegado para realizar estas funciones.

Este primer contacto suele ser acogedor y desde el centro se le trasmite a la familia tranquilidad y sensación de que sus hijos estarán atendidos debidamente. Además, se les hace saber a las familias que se les mantendrá informados sobre el proceso de escolarización de sus hijos. Es importante mantener buenas relaciones con las familias, ya que de esa forma aumenta la motivación del alumnado, se hace más fácil y rápida su integración en el colegio y se favorece su rendimiento⁷⁸⁰.

Información aportada por el centro

Algún miembro del equipo directivo o persona designada por éste, le aporta información acerca de cuestiones como el Proyecto Educativo, el calendario escolar, horarios, el protocolo de justificación de las ausencias o faltas de asistencia, los lugares de entrada y salida del alumnado, las instalaciones del centro (aulas, gimnasio, recreo y biblioteca), el material escolar necesario, el comedor escolar, las actividades complementarias y extraescolares, las actividades formativas complementarias (AFC), el Plan Proa (sólo para alumnos del tercer ciclo), las ayudas para libros y comedor escolar y las funciones y actividades de la AMPA.

Los mejores recursos con que cuenta un centro para llevar a cabo su Plan de Acogida son las personas, entre ellas, los propios alumnos. En muchos centros reciben a los nuevos alumnos con acompañantes de la misma nacionalidad del recién llegado o de otra, incluso españoles. Ellos pueden acompañar mejor que nadie a los nuevos compañeros, porque así conocerán y aprenderán mejor la dinámica escolar (con alguno de su mismo grupo de edad).⁷⁸¹

Documentación solicitada

Normalmente, algún miembro del equipo directivo, la mayoría de las veces el Secretario, queda con la familia a una hora y un día determinado para informarle de los documentos necesarios que han de aportar para formalizar la matrícula.⁷⁸² Estos documentos son el certificado de empadronamiento en el municipio, la fotocopia del libro de familia, el título de familia numerosa, y fotografías.

Tutorización de la familia

Desde la AMPA del centro⁷⁸³, llamada “El Almendro” y en colaboración con el equipo directivo, se fomenta la ayuda de personas de esta asociación para colaborar y hacer una labor de tutorización voluntaria con las familias de los inmigrantes que llegan al centro, no sólo para resolver cuestiones puntuales, sino fundamentalmente para favorecer su integración en el centro y en la localidad mediante una labor de acompañamiento durante el período inicial. La AMPA informa a las familias de cuáles son sus fines y actividades, cuales son las condiciones para ser socio, los derechos y obligaciones que tienen los mismos, quienes componen su Junta Directiva, las actividades que van a realizar durante el curso escolar y todas las noticias relacionadas con el centro.

⁷⁸⁰ PRENDA, N. P., & DÍAZ, M. V. (2011). “Alumnos inmigrantes en España: una realidad creciente”. *Hekademos: revista educativa digital*, 8. Sevilla. Págs. 77-90.

⁷⁸¹ ORTEGA, I. EGUZKIZA, M^a J., RUIZ DE GARIBAY, M. (2004) *Orientaciones para la elaboración del Plan de Acogida del alumno inmigrante*, Vitoria. Pág. 25.

<http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43573/es/contenidos/informacion/dif8/es_2083/adjuntos/Castellano.pdf>. [Consulta: 06/05/2013].

⁷⁸² Existen dos tipos de periodos de matriculación: ordinario y extraordinario. El ordinario es el que se convoca para todos los alumnos en el mes de Abril y el extraordinario es cualquier traslado de matrícula que se pueda producir a lo largo del curso escolar. Para proceder a la matriculación de un alumno por vía extraordinaria hace falta que, primeramente, el alumno solicite plaza en la Comisión de Escolarización que está situada en el CEIP José de Espronceda (Almendralejo). Esta comisión otorgará una plaza en un centro.

⁷⁸³ AMPA del Colegio de Educación Infantil y Educación Primaria Montero de Espinosa. *Blog El Almendro*, 2009, <<http://ampacolegiopublicomonterodeespinosa.blogspot.com.es/2009/01/ampa-el-almendro.html>>. [Consulta 14/04/2013]

Evaluación inicial y adscripción

El centro elabora con el visto bueno de la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP) un protocolo de la evaluación inicial. Se realiza la evaluación por los tutores, por el orientador y por el profesorado de apoyo al alumnado inmigrante. Teniendo en cuenta el resultado inicial de esta valoración, la edad del alumno y las características del grupo al que éste pudiera incorporarse, se le adscribirá provisionalmente a una clase. Además se investiga si el alumno ha estado previamente escolarizado en algún centro extremeño. En este caso se solicita el traslado del expediente y de cualquier otro dato que se considere oportuno.

El centro determina los criterios de la evaluación inicial, los procedimientos a utilizar, así como los responsables, la duración y las condiciones a llevar a cabo. En todo caso, se tienen en cuenta aspectos tan esenciales como la comprensión de la situación inicial y emocional en que se halla el alumno, el posibilitar que demuestre aquello que sabe, que no viva la experiencia como un examen o una prueba a superar, y el considerar la evaluación de forma flexible. Siempre que es posible, se realiza una evaluación en equipo (coevaluación).

Alumnos sin conocimiento del castellano

Si el alumno no habla castellano, las pruebas para evaluar su nivel de conocimiento, en caso de utilizarse, no requerirán conocimiento de lenguaje. Las pruebas que se utilizan sirven para detectar el nivel de competencia curricular del alumno y escolarizarlo en el nivel y ciclo más adecuado a sus conocimientos.

Otras pruebas que se le realizan son un medio para conocer cómo trabaja el alumno, el periodo de mantenimiento de la atención, si es capaz de solicitar ayuda, en definitiva, comprobar su estilo de aprendizaje. Algunas de estas pruebas evalúan razonamiento, cálculo operacional, dibujo, proyectivas, escalas, registros de observación sistemática y cuestionarios.

Alumnos con conocimiento del castellano

Si el alumno conoce la lengua castellana, el centro utiliza pruebas de comprensión y velocidad lectoras. Estas pruebas son utilizadas por la orientadora del centro, los especialistas de apoyo en pedagogía terapéutica, audición y lenguaje, y por los tutores del centro que tengan algún alumno de estas características en sus aulas.

En el centro hay disponible para todos los docentes una colección completa de cuadernos de evaluación llamados BACEP⁷⁸⁴ (Batería Contenidos Escolares de Primaria). Estos cuadernos se componen de pruebas comprensivas, tanto de conceptos como de procedimientos, ajustadas a los criterios de evaluación, contrastadas mediante experimentación estadística y ofreciendo baremos comparativos elaborados de una muestra significativa de Colegios Públicos y Privados, tanto rurales como urbanos y de diversa procedencia sociocultural.

Adscripción al grupo-clase

Antes de decidir el curso donde va a ser escolarizado el alumno extranjero, se tienen en cuenta los aspectos siguientes: la edad del alumno, el número de alumnos de la clase que le corresponde, los alumnos con necesidades educativas específicas de apoyo educativo (ACNEAE) que hay en esa aula, el número de alumnos con dificultades de aprendizaje (retrasos curriculares, desconocimiento de la lengua) y cualquier otro criterio que redunde siempre en su propio beneficio. Como norma, teniendo en cuenta la madurez y socialización del alumno, aspectos claves en el desarrollo del mismo, el nivel al que se incorporará no diferirá en más de un año con el de su edad cronológica, en el caso de Primaria.

⁷⁸⁴ PÉREZ AVELLANEDA, M. GÓMEZ, E., PARRA, M.J. y VENERO, F.J. (2007). *Batería Contenidos Escolares Primaria*. CEPE. Madrid. Pág. 72.

La adscripción será considerada con flexibilidad, ya que en alguna ocasión podrá proponerse un cambio de nivel o curso. Si esto ocurre, habrá de hacerse la propuesta, razonada y por escrito, del profesorado que le da clase y se elevará al órgano encargado de la adscripción para que adopte una decisión.

Una vez tomada dicha decisión, se realiza una reunión del equipo docente del ciclo donde el alumno va a ser escolarizado, donde la orientadora del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) del centro está presente. En esta reunión se comparte con todo el equipo toda aquella información sobre el alumno inmigrante, para que se puedan determinar todas y cada una de las actuaciones pedagógicas pertinentes que faciliten su integración en el aula, así como de las posibles necesidades y dificultades que se pueda ir encontrando y su posible solución.

Informado el equipo docente, el tutor o tutora, se convierte en el referente más directo del alumno recién llegado, de manera que éste sabe que puede acudir siempre a él o ella cuando tenga alguna duda o dificultad. El centro transmite a los distintos profesores del aula asignada la información sobre las características de los nuevos alumnos y las decisiones tomadas sobre la respuesta educativa adecuada.

Acogida del alumno en el aula

Actividades de presentación y conocimiento mutuo

El día de su incorporación, es presentado por el tutor/a al grupo de clase y también al resto del profesorado. El alumno se va presentando por las distintas clases que pertenecen a su ciclo e indica su nombre, el país de procedencia y otros datos de interés que considere oportunos. De esta forma, se adapta lo más rápido posible al centro. Ese mismo día, con juegos o actividades en grupo se trata de conseguir que se sienta protagonista y sea mejor conocido por el grupo.

Algunas de las actividades que se suelen realizar es localizar en un mapa su lugar de origen y hablar de sus costumbres, idioma, formas de vida, cantar una canción, etc. Si hay posibilidad, el propio inmigrante suele exponer a la clase cómo era la vida en su escuela o en su país. También se hace una asamblea y se les hace entender a todos los alumnos de la clase la importancia de tener una actitud cálida y agradable con su nuevo compañero, evitando actitudes de rechazo o racismo.

Además, se propicia en la medida de lo posible que sean los propios compañeros los que enseñen al inmigrante la dinámica de la clase y los modos de comunicación y relación más frecuentes, sin caer en el proteccionismo.

Alumnos tutores

En este centro, el profesor tutor/a del grupo-clase, solicita la colaboración de uno o dos compañeros de la misma nacionalidad, sobre todo si es rumano o marroquí, para que orienten y acompañen al nuevo compañero en las primeras semanas, y más aún si desconoce el idioma. Los alumnos tutores suelen ser alumnos bien predispuestos, acogedores y empáticos. Éstos se colocan a su lado en clase, en el comedor, le acompañan al recreo, y procuran que se sienta aceptado.

Además, les explican las normas de convivencia más elementales y las de funcionamiento de la clase. De este modo, se potencia al mismo tiempo la cooperación entre todos los compañeros y la implicación del grupo en su proceso de adaptación.

Aprendizaje del castellano

Ante la incorporación de alumnado extranjero con desconocimiento del idioma castellano, el centro garantiza el aprendizaje intensivo del idioma tanto con fines comunicativos como de acceso al currículum. Con el objeto de conocer su nivel de desarrollo en las áreas instrumentales básicas, la evaluación inicial se ajusta a los criterios de cada nivel o ciclo para conocer la competencia curricular del alumno.

En Educación Infantil y primer ciclo de Educación Primaria, el aprendizaje del castellano tiene lugar mediante la inmersión lingüística y una atención normalizada en el grupo-clase. A partir del 2º ciclo en Educación Primaria, es el tutor el responsable de este aprendizaje reforzándolo con sesiones de apoyo y desdobles organizados por el equipo directivo.

Con los alumnos que desconocen el castellano, se suele plantear en el primer periodo de intensificación lingüística, una reducción o supresión temporal de las sesiones del idioma extranjero, para dedicarlas a la intensificación del aprendizaje del español a cargo de las especialistas de audición y lenguaje y pedagogía terapéutica.

Una vez terminada esta fase inicial, y dado que un número alto de alumnos acude a los centros con bajo nivel en el idioma extranjero, generalmente el inglés, se les efectúa por parte de los especialistas en dicha materia, una adaptación curricular para favorecer su acceso a los contenidos básicos.

Estrategias metodológicas

Con la incorporación del alumnado inmigrante al centro, se hace necesario un cambio de actitudes en toda la comunidad educativa que promueva una convivencia no discriminadora y donde se reconozca la diversidad cultural en un plano de igualdad basado en el respeto a la dignidad de todas las personas.

Con este objetivo, se promueve en este centro el uso de estrategias metodológicas que desarrollen en el alumnado habilidades interpersonales y de trabajo en grupo como, por ejemplo: el diálogo constructivo, la escucha activa y la negociación, la valoración de la diversidad, y la responsabilidad junto con el compromiso y las relaciones solidarias.

En el Primer Ciclo de Educación Primaria

Si el alumno/a inmigrante necesita apoyo individual o en pequeño grupo, en ningún caso éste superará las cuatro o cinco horas semanales fuera del aula. En la medida de lo posible se intenta que estos apoyos sean dentro del aula ordinaria. El resto de las horas deberá hacer lo mismo que hacen los demás, aunque sólo sea a veces por imitación. Dentro del aula, se trabaja el vocabulario básico y las estructuras, enfatizando las más necesarias para participar en la organización de actividades de la clase. Buena parte del vocabulario que se le va enseñando coincide con el de los centros de interés de la Programación de Aula. Si el tutor observa que el niño tiene asumidos los requisitos de la lectoescritura (desarrollo psicomotriz, discriminación perceptivo-sensorial, coordinación viso-motriz, fonética, atención, memoria, etc.), sigue con ayuda el método de lectoescritura del aula.

Con respecto al aprendizaje del lenguaje escrito, el niño que se incorpora a segundo de Primaria, suele seguir el método que sus compañeros han hecho en primero u otro que consideren apropiado los tutores. Se hace mucho hincapié en que el alumno participe en todas las actividades, (Conocimiento del Medio, Plástica, Educación Física, Música, etc.).

En el Segundo y Tercer Ciclo de Educación Primaria

Si el alumno inmigrante desconoce el idioma, necesitará un refuerzo y una programación individual. Si no ha ido nunca a la escuela, se establece un tiempo para su habituación al ámbito escolar. Se suelen trabajar los aprendizajes previos a la lectoescritura, teniendo en cuenta la edad y madurez del niño y se hace un trabajo sistemático de lenguaje oral, vocabulario y estructuras. Posteriormente, empiezan la lectoescritura con un método rápido.

Si el niño estaba escolarizado en su país, puede comenzar con la lengua escrita casi simultáneamente a la lengua oral. Se suele trabajar a la vez la mecánica y la comprensión, combinando un método analítico con uno global.

En el área de Matemáticas, por su edad, ya tienen el concepto de cantidad, pero hay que ayudarles a hacer la abstracción en el papel, trabajando el número y las grafías de los números.

Autoevaluación del Programa de Acogida

Una vez realizado el Programa de Acogida, conviene evaluar su puesta en práctica periódicamente. En las CCP que se organizan en este centro se impulsa esta evaluación, que llega a todo el profesorado a través de los coordinadores de ciclo. Al final del trabajo, expongo un ejemplo del cuestionario utilizado en este centro para valorar el grado de satisfacción del profesorado en relación al Plan de Acogida elaborado por el propio centro. Este cuestionario es orientativo y suele modificarse cada curso escolar, teniendo en cuenta las consideraciones aportadas por toda la comunidad educativa, para ajustarlo mejor a las características y peculiaridades del alumnado inmigrante escolarizado en dicho centro.

Conclusión

El CEIP Montero de Espinosa intenta ser un lugar de encuentro, en el que toda la comunidad educativa pueda dar lo mejor de sí misma. Por ello, la actuación que se plantea desde este centro va dirigida a respetar la diversidad cultural de cada grupo-aula. No podemos olvidar que incluso los propios españoles tenemos rasgos culturales distintos y diferenciados y que se debe favorecer la interrelación entre culturas de diferentes países.

El objetivo final desde este centro es aprender a convivir en un entorno en donde el hecho intercultural sea el agente catalizador que enriquezca a todos los alumnos que conviven en él, aunque procedan de culturas bien diferenciadas. Este centro propicia, en un entorno social difícil, un acercamiento intercultural basado en las propias experiencias y conocimientos aportados por cada niño dentro de su contexto, donde se valoran sus diferencias y semejanzas y donde se reafirma su propia identidad cultural a través del contacto con niños de otras culturas, en un ambiente de respeto y de igualdad.

Desde este colegio se fomenta un modelo de sociedad, donde las relaciones que la conforman se basan en el respeto, la tolerancia y la igualdad, donde se explica a los alumnos los valores de cada cultura y donde la identidad del otro no queda eliminada por la cultura teóricamente superior.

En definitiva, este centro se convierte en el lugar idóneo desde el que transmitir de una forma positiva todos estos valores y donde se combaten actitudes antirracistas y xenófobas, además de arbitrar medidas encaminadas a eliminar las barreras surgidas en las aulas por considerar que cada cultura se debe mantener aislada de las demás.

Esta comunidad de aprendizaje almendralejense apuesta por un concepto de ciudadanía intercultural y multicultural donde todos sus miembros cuentan, con los mismos derechos y deberes.

Bibliografía

BOLÍVAR, A. (2006). "Familia y escuela: dos mundos llamados a trabajar en común". *Revista de Educación*, 339. Madrid.

CALVO BUEZAS, T (2003). *La escuela ante la inmigración y el racismo: orientaciones de educación cultural*. Popular. Madrid.

COMELLAS, M. J (2009). *Familia y escuela: compartir la educación*. Graó. Barcelona.

DÍAZ AGUADO-JALÓN, M.J (2003). *Educación intercultural y aprendizaje cooperativo*. Ediciones Pirámide, Madrid.

ESPEJO VILLAR, Lourdes Belén (2008). "El fenómeno de la inmigración en España y en las políticas educativas territoriales." *Rev. Esp. de Educación Comparada*, 14. Madrid.

GIMÉNEZ ROMERO, C (1997). "La naturaleza de la mediación intercultural", *Revista de Migraciones*, 2. Madrid.

JOHNSON, D.W., JOHNSON, R.T. AND HOLUBEC E.J. (1999). *El aprendizaje cooperativo en el aula*. Paidós. Buenos Aires.

MARTÍ, J. M. P., & Bochaca, J. G. (2008). "La acogida del alumnado de origen inmigrante: un análisis comparado desde la situación en Cataluña". *Revista Española de Educación Comparada*, 14. Madrid.

- MARTIÑÁ, R. (2003). *Escuela y familia: una alianza necesaria*. Pax. México.
- MARVIN, Sandi (1966), *Meditación del Enigma*. Ediciones Seminario de Estudios Hispanoamericanos, Madrid.
- MERCER, N. (1997). *La construcción, guiada del conocimiento*. Paidós. Barcelona.
- MONTÓN, M.J (2003). *La integración del alumnado inmigrante en el centro escolar*. Graó. Barcelona.
- PÉREZ AVELLANEDA, M; GÓMEZ, Emilio; PARRA, M^a José; y VENERO Fco J. (2007). *Batería Contenidos Escolares Primaria*. Cepe. Madrid.
- PLOG y BATES (1980): *Cultural Anthropology*. Alfred A. Knopf, NewYork.
- PORTERO CALERO, A (2005). *Tratamiento a la diversidad. Estrategias de intervención para alumnos con necesidades educativas especiales*. Sindicato Independiente ANPE. Madrid.
- PRENDA, N. P., & DÍAZ, M. V. (2011). “Alumnos inmigrantes en España: una realidad creciente”. *Hekademos: Revista Educativa Digital*, 8. Sevilla.
- ROGERS C., KUTNICK, P. (1992). *Psicología Social de la escuela primaria*. Paidós. Barcelona.
- SERRANO, J.M. (1996). *El aprendizaje cooperativo*. En J.L. BELTRÁN y C. GENOVAR. *Psicología de la Instrucción I. Variables y procesos básicos*. Síntesis. Madrid.
- TAPIA, J. A. (2005). *Motivar en la escuela, motivar en la familia: claves para el aprendizaje*. Ediciones Morata. Madrid.
- VÁZQUEZ GÓMEZ, G. (1990). *La Educación Multicultural*. Paidós, Barcelona.
- ZANÓN, J. (1999). *La enseñanza del español mediante tareas*. Edinumen. Madrid.
- ZAPATA-BARRERO, R. (2004). *Multiculturalidad e inmigración*. Síntesis. Madrid.

NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA DOCUMENTACIÓN DEL PATRIMONIO: LÁSER ESCÁNER 3D

NEW TECHNOLOGIES APPLIED TO THE HERITAGE DOCUMENTATION: 3D LASER SCANNER

Manuel Guerrero Castro

Profesor Escuela Politécnica. Universidad de Extremadura

RESUMEN: Los equipos láser Escáner 3D son unos dispositivos que registran la geometría exacta de un objeto o escena además de la intensidad de luz de sus elementos y su color. A partir de la información recogida se pueden generar modelos tridimensionales de los que se extraer una amplia información.

En los últimos años los equipos láser han sufrido una extraordinaria mejora en sus prestaciones, que asociada a la alta capacidad de procesamiento de los equipos informáticos actuales y el desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas de gestión de la información que recogen, han propiciado la aparición de nuevos usos para ésta tecnología que inicialmente tuvo su desarrollo en aplicaciones industriales.

La documentación y catalogación del Patrimonio histórico, arqueológico, arquitectónico,... se ha convertido en uno de los nuevos usos de más éxito para ésta tecnología.

Crear un modelo tridimensional exacto con texturas de un elemento patrimonial es sin duda una herramienta eficaz para contribuir a preservarlo, estudiarlo, gestionarlo y difundirlo.

En 2001, después de sobrevivir casi intactas durante 1.500 años, el gobierno islamista talibán Afgano, decidió que las estatuas que representaban los budas de Bamiyán eran ídolos, y por tanto contrarias al Corán, ordenando así su destrucción. Si hubieran estado documentadas por el sistema de Láser Escáner 3D, su reconstrucción fiel hubiera sido posible. Es un ejemplo de la importancia de documentar convenientemente el patrimonio aprovechando las últimas tecnologías.

Algunos ejemplos de elementos patrimoniales que hemos escaneado: Castillo de Puebla de Alcocer, Badajoz. Catedral de Coria, Coria, Cáceres. Naveta de Tudons y poblado de Trepucó, Menorca, Islas Baleares

Palabras clave: nuevas tecnologías, patrimonio, equipos láser, modelos tridimensionales.

SUMMARY: Equipment laser 3D scanner are devices that register the precise geometry of an object or scene as well as the intensity of light of its elements and its color. Three-dimensional models which be extracted a wealth of information can be generated from the information collected.

In recent years the laser equipment have suffered an extraordinary improvement in the benefits, that associated with the high processing capacity of current computers and the development of new software

applications for management of the information collected, have led to the emergence of new uses for this technology that initially took its development in industrial applications.

Documentation and cataloguing of historical, archaeological, architectural heritage... has become one of the most successful new applications for this technology. Create an accurate three-dimensional model with textures of a patrimonial element is no doubt an effective tool to contribute to to preserve it, study it, manage it and spread it.

In 2001, after surviving almost intact for 1,500 years, the Afghan taliban Islamic Government decided that the statues representing Buddhas of Bamiyan were idols, and therefore contrary to the Quran, thus ordering their destruction. If they had been documented by the 3D Laser scanner system, its faithful reconstruction would have been possible. It is an example of the importance of documenting the heritage conveniently taking advantage of the latest technologies.

Some examples of heritage that we have scanned: Castle of Puebla de Alcocer, Badajoz. Cathedral of Coria, Coria, Cáceres. Naveta de Tudons and settlement of Trepucó, Minorca, Balearic Islands

Keywords: new technologies, heritage, .laser equipment, three-dimensional models.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)**

Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2014, pp. 263-272.

¿Que es un láser escáner 3D?

El FARO Focus3D es un revolucionario escáner láser sin contacto para modelado y documentación 3D que se puede usar de forma sencilla e intuitiva a través de una pantalla táctil integrada. Aparte de la interfaz táctil, otras características, como su tamaño y su peso mínimos, hacen que el Focus3D sea fácil de usar y que se pueda ahorrar hasta la mitad del tiempo de escaneo en comparación con escáneres láser 3D convencionales.

Sus características fundamentales:

Registra la geometría exacta de un objeto o escena.

Precisión de distancias de hasta ± 2 mm.



Rango de 0,6 m a 120 m.

Velocidad de medición de hasta 976.000 puntos/sg.

Sólamente 5 kg de peso.

Cámara de 70 Mpíxeles.

¿En que consiste la documentación geométrica del patrimonio?

La documentación geométrica se considera una herramienta indispensable en los trabajos de catalogación patrimonial. Un registro exhaustivo de la información arquitectónica hace necesario realizar una documentación precisa y en detalle de los distintos elementos que constituyen el objeto de estudio para obtener unos resultados fiables y ajustados a la realidad, así como identificar las distintas patologías que puedan afectar al objeto, como problemas estructurales, deformaciones, etc.

Pero la documentación del patrimonio cultural no consiste únicamente en la toma in situ de los datos necesarios para su registro en detalle, sino que también involucra los procedimientos necesarios para procesar esta información, su presentación posterior y el archivo de los datos imprescindibles para representar la forma, volumen y tamaño del elemento documentado en un determinado momento de la vida del mismo.

Siendo cada vez más habitual la exigencia en la rapidez y precisión en la documentación de los elementos patrimoniales, la tendencia actual es usar como herramientas más avanzadas de documentación geométrica los métodos topográficos y la fotogrametría. Además, aunque la mayor parte de los resultados necesarios en los levantamientos se orientan a representaciones planimétricas en 2D (plantas, secciones, alzados), cada vez se hace más necesario obtener un registro en 3D y con ello, un modelo tridimensional que represente gráficamente tanto la geometría del edificio como el aspecto de sus distintas caras.

En este sentido ha avanzado en las últimas décadas la aplicación de la fotogrametría y más recientemente la captura de nubes de puntos por medio láser escáner 3D o Láser Escáner Terrestre, que es la técnica que nos ocupa.

¿Que tipo de patrimonio es susceptible de documentar mediante laser escaner?



Patrimonio Arqueológico



Patrimonio Histórico



Patrimonio Arquitectónico

¿Que proceso seguimos para documentar un elemento patrimonial?



1. Toma de datos en campo



2. Generación de modelo 3D



3. Obtención de planos en 2D vectoriales y/o ráster, recorridos virtuales

¿Es importante la documentación gráfica del patrimonio?

Crear un modelo tridimensional exacto con texturas de un elemento patrimonial es sin duda una herramienta eficaz para contribuir a preservarlo, estudiarlo, gestionarlo y difundirlo.

Ayuda a preservarlo

Las guerras, los desastres naturales, o simplemente el paso del tiempo han provocado la desaparición de numerosos bienes patrimoniales que hubieran estado a “salvo” si se hubiese documentado convenientemente su geometría y color.

En 2001, después de sobrevivir casi intactas durante 1.500 años, el gobierno islamista talibán Afgano, decidió que las estatuas que representaban los budas de Bamiyan eran ídolos, y por tanto contrarias al Corán, ordenando así su destrucción. Si hubieran estado documentadas por el sistema de Láser Escáner 3D, su reconstrucción fiel hubiera sido posible.



Herramienta de estudio

El grupo de investigación IGPU (Investigación geomática y patrimonio urbano), perteneciente a la Uex y del cual el autor es miembro, realizó el escaneo y modelado 3D de los Escudos Heráldicos de los edificios monumentales de Cáceres:



Casa del Sol



Palacio de las Veletas



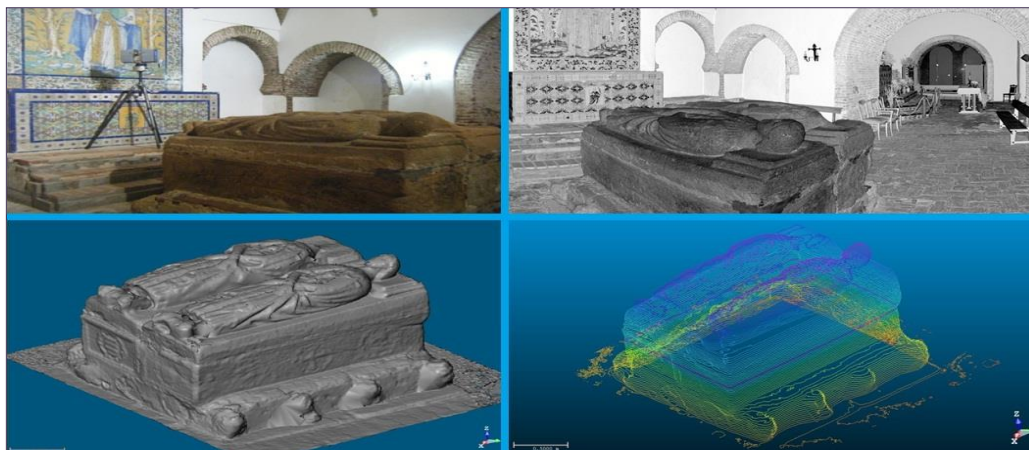
Palacio Episcopal



Palacio de Mayoralgo

Monasterio de Tentudía

Otro ejemplo de patrimonio que hemos documentado para su estudio es el Monasterio de Tentudía y las tumbas de los Caballeros Orden de Santiago que se encuentran en su interior.



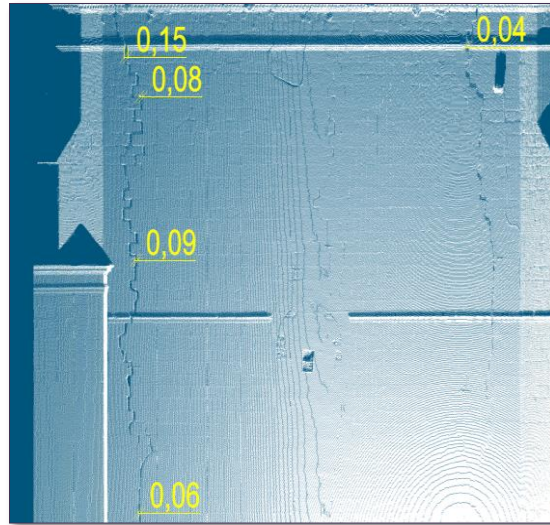
De izquierda a derecha: toma de datos en campo con el láser Faro, vista del escaneo original en escala de grises, modelado 3D de las tumbas de los caballeros, vectorización del modelo mediante cortes en planta cada 2 centímetros.

Base sólida en proyectos de restauración y reforma

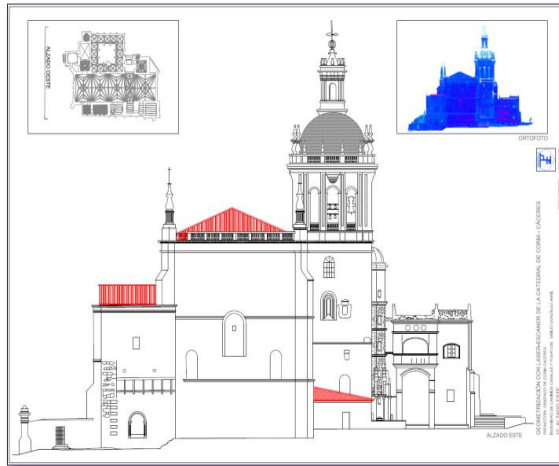
Catedral de Coria. IGPU (Investigación geomática y patrimonio urbano)



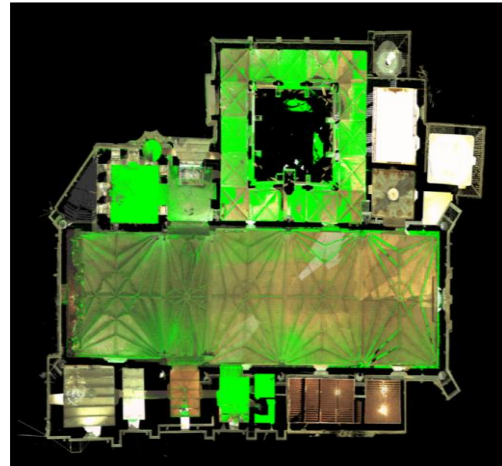
Fotografía de la grieta principal



Dimensiones de la grieta en cm.



Alzado vectorial de la Catedral



Escaneos en planta

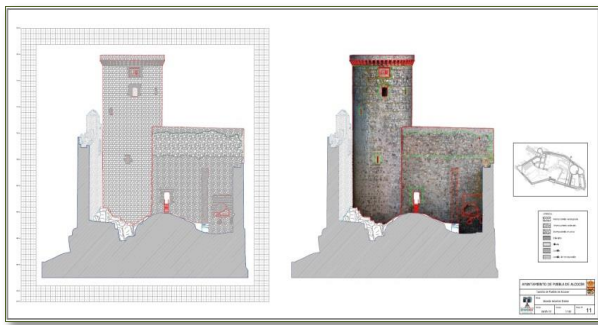
Castillo de Puebla de Alcocer. Planos de alzados y secciones de la situación actual del castillo

La fortaleza inicial fue construida en el siglo XIII, aunque posteriormente, a mediados del siglo XV, Puebla de Alcocer fue declarada villa y entregada a don Gutierre de Sotomayor, Maestre de la Orden de Alcántara, quién remodeló el castillo para dejarlo con la estructura que podemos contemplar en la actualidad.

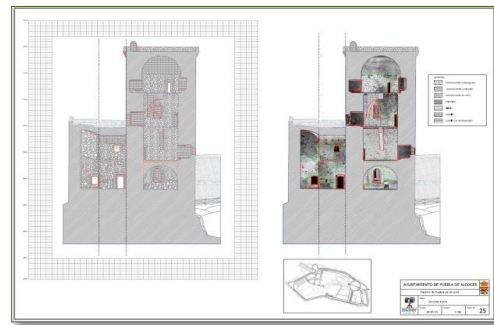
Se levantó en dos fases separadas entre sí por no más de 15 años, correspondiendo la primera al maestre, quien construiría el recinto defensivo externo y las zonas de habitación situadas más al este, mientras que en la siguiente fase se levantarían las torres cilíndricas, hacia 1462, que corresponderían a su hijo Alfonso I de Sotomayor y que continuaría su viuda Doña Elvira. A esta podrían corresponder las construcciones de habitación junto a la entrada.

Es fortaleza complicada con múltiples construcciones internas que no se aprecian desde el exterior. Externamente presenta clara adaptación al terreno, no exenta de regularidad en su trazado.

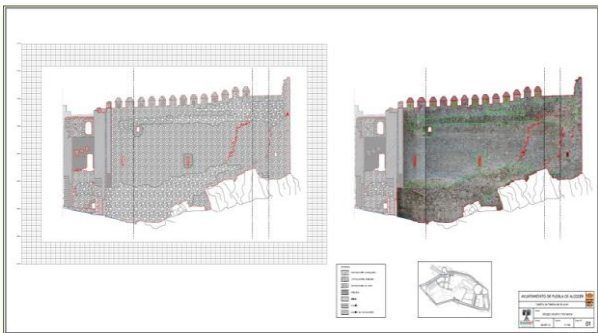
A continuación mostramos algunos de los alzados y secciones que se generaron en éste trabajo.



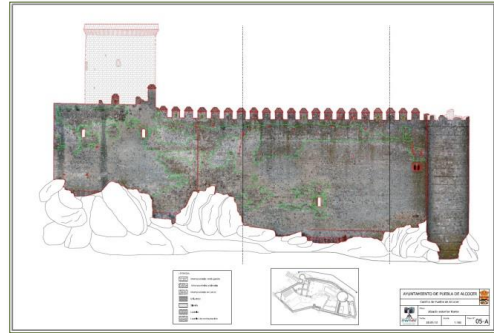
Alzado de la torre del homenaje



Sección vertical en su diámetro



Alzado Noroeste.

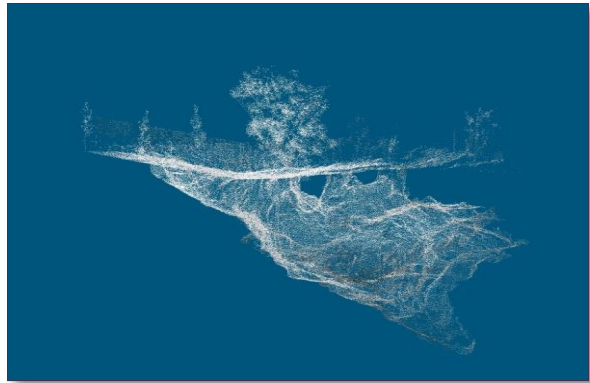


Alzado Norte

Seguimiento de campañas arqueológicas



Cueva en Fuente del Arco (Badajoz)



Cueva “el Conejar” en Cáceres

Herramienta de difusión cultural y turística



Naveta de Tudons, Menorca (Islas Baleares)

Bibliografía

- www.eweerlaser.com(2013)
- www.faro.com(2013)

REGALÍA DEL CONCEJO DE LA VILLA DE ESPARRAGOSA DE LARES PARA EL NOMBRAMIENTO DE SACRISTÁN DE SU IGLESIA PARROQUIAL

ROYALTY COUNCIL OF THE TOWN OF LARES ESPARRAGOSA FOR APPOINTMENT OF YOUR PARISH CHURCH SEXTON

Víctor Guerrero Cabanillas

Médico y escritor

RESUMEN: Regalía, autoridad y derecho que asistía durante el Antiguo Régimen a la Justicia y Regimiento de la villa de Esparragosa de Lares, perteneciente a la Orden de Alcántara en el partido de La Serena, para nombrar sacristán de su iglesia parroquial de Santa Catalina de Alejandría. La posesión estaba consolidada desde tiempo inmemorial por una ejecutoria del Real Consejo de Órdenes obtenida en juicio contradictorio. La regalía no se limitaba al nombramiento de cada año, sino que abarcaba también la potestad de poder promover la remoción por causa fundada. No existía relación directa del concejo de la villa con la Corona, dependiendo de la Orden de Alcántara en cuestiones tan esenciales como la provisión de cargos concejiles, la ordenación de la vida municipal, la guarda del orden y de la administración de justicia y el abastecimiento del vecindario.

El sacristán de la parroquial, soltero y vecino de la villa, miembro del estado eclesiástico, que conducía por sí mismo los protocolos y ceremonias litúrgicas y auxiliaba al párroco en los oficios divinos, era en aquel tiempo, por esta condición, un personaje relevante de la vida local. El nombramiento, en consecuencia, especialmente atractivo a raíz de ser dotado por el Real Consejo de las Órdenes con una minuta de 1.500 reales anuales, y la remoción del cargo, aunque habitualmente lo fuera invocando causa justa, suscitaban con frecuencia enconadas polémicas, alguna de las cuales, convertida en un asunto litigioso, acabó como un Caso de Corte en la Real Audiencia de Extremadura..

Palabras clave: Antiguo Régimen, concejo, Esparragosa de Lares, sacristán, regalía, Orden de Alcántara.

SUMMARY: Regalia, authority and attending law during the Old Regime to Justice and Regiment de Lares Esparragosa villa, belonging to the Order of Alcántara in the match La Serena, to name Sexton Parish Church of St. Catherine of Alexandria. Possession was consolidated from time immemorial by the Royal Council of enforceable orders obtained in adversary proceedings. The royalty was not limited to the appointment of each year, but also included the power to be able to promote the removal for cause. There was no direct relationship between the council of the village with the Crown, according to the Order of Alcántara in such essential matters

as the provision of council positions, management of municipal life, guardian of order and the administration of justice and providing neighborhood.

The sexton of the parish, single and resident of the village, a member of the ecclesiastical state, driving himself liturgical and ceremonial protocols and first helped the pastor in the divine office, was at that time, for this condition, an important figure in local life. The appointment, therefore, particularly attractive due to be provided by the Royal Council of the Orders with 1,500 minutes of actual annual, and removal from office, although usually calling him out just cause, often aroused bitter controversy, some of which, converted into a litigious matter, ended as a Court Case in the Royal Court of Extremadura ..

Keywords: Old Regime council, Esparragosa Lares, sacristan, regalia, Order of Alcántara.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2014, pp. 273-288.**

Existió hasta finales del Antiguo Régimen una singular regalía⁷⁸⁵ que asistía a la Justicia y Regimiento de la villa eximida de Esparragosa de Lares, perteneciente a la Orden de Alcántara en el partido de La Serena. Facultaba a su concejo para nombrar sacristán de la iglesia parroquial de Santa Catalina de Alejandría. La posesión estaba consolidada desde tiempo inmemorial por una ejecutoria del Real Consejo de Órdenes, que había sido obtenida en juicio contradictorio.⁷⁸⁶

La regalía no se limitaba al nombramiento de cada año, sino que abarcaba también la potestad de poder promover la remoción del destino por causa fundada. No existía relación directa del concejo de la villa con la Corona, dependiendo de la Orden de Alcántara en sus competencias y funciones más señaladas, como eran la provisión de cargos concejiles, ordenación de la vida municipal, guarda del orden, administración de justicia y abastecimiento al vecindario de las mercaderías estancadas. La elección y el nombramiento de los cargos concejiles, dos alcaldes ordinarios, tres regidores y un síndico procurador general, se llevaba a cabo todavía a comienzos del siglo XIX conforme a lo prevenido en las Definiciones de la Orden de Alcántara de 1609.⁷⁸⁷ Formaban parte también de la junta concejil o ayuntamiento un mayordomo de propios y como fedatario, ambos sin derecho a voto pero con voz, un escribano del número y ayuntamiento, que desempeñaba este oficio público en arrendamiento, si bien, en la práctica, cumplía además con otros importantes cometidos⁷⁸⁸ que le convertían en un personaje clave del gobierno municipal.⁷⁸⁹ Ya en el siglo XVII los escribanos de concejo suscitaban extremadas reticencias en los gobernantes, a partir de convertirse de manera generalizada, como las regidurías perpetuas, en oficios públicos concejiles patrimonializados.

Dos oficios hallo que han de ejercerse por hombres de buen linaje, uno el de boticario otro el de escribano por que el uno con la purga y el otro con la pluma matan callando.⁷⁹⁰

Los regidores, con la anuencia y el silencio cómplice del escribano público, dominaban el gobierno local. Ellos decidían en cuestiones capitales como los repartos de baldíos y tierras comunales, el manejo de los fondos de propios, los nombramientos de cargos concejiles y los abastos, haciéndolo de manera corrupta con bastante frecuencia. Carlos III en 1766 trató de atajar la corrupción municipal mediante las figuras de los diputados del común con presencia de voz y voto en los concejos en materia de abastos y la del síndico procurador general con voz para pedir y proponer cuanto albergara beneficios para el común de los vecinos. Otras veces las actuaciones torticeras provenían de los propios alcaldes ordinarios, adscritos a banderías irreconciliables, que se disputaban el reparto de las hierbas, tierras y derechos de tercera parte en la Real Dehesa de La Serena.

Los alcaldes participaban también en las tareas de gobierno municipal como miembros de pleno derecho de los concejos. Es decir, en la práctica, no existía una delimitación clara de sus funciones, confundándose las propiamente jurisdiccionales de las gubernativas, algo que constituía casi una regla en todos los niveles de la administración de la justicia. No dejaba de ser una injerencia en el ámbito eclesiástico, algo que evidenciaba la indefinición y la imprecisa delimitación de sus funciones, que el concejo pudiera realizar nombramientos que, más bien, parecían propios de la rectoría parroquial o del priorato de Magacela de la Orden de Alcántara.

⁷⁸⁵ Para entendernos, regalía venía a ser el privilegio o excepción privativa que alguna persona física o jurídica, en nuestro caso el concejo, para poder hacer algo, como precisamente nombrar el sacristán de su iglesia parroquial.

⁷⁸⁶ AHPCC, Sección RAEx, Caja 38, Legajo nº2, “Ayuntamiento. Eclesiástico. Referido al veredicto judicial”, s.f. Los sumarios judiciales de la Real Audiencia de Extremadura custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres constituyen una valiosísima fuente informativa sobre las más variadas cuestiones relacionados con la sociedad extremeña de su época.

⁷⁸⁷ Sánchez, Luis, *Definiciones y establecimientos de la Orden y Cavallería de Alcántara*, Título XVIII, Capítulo XIII.

⁷⁸⁸ Alguno, como el de las corredurías, resultaba habitualmente lesivo para los intereses concejiles.

⁷⁸⁹ El escribano tenía asumida la secretaría en los asuntos litigiosos vistos por los alcaldes ordinarios. Era también el archivero y documentalista del concejo, asesor fiscal y experto y consultor legal que procuraba el suficiente respaldo reglamentario a las decisiones de la corporación concejil. Sus conocimientos, tanto como su proverbial poderío financiero, le convertían habitualmente en un personaje hegemónico de la vida municipal.

⁷⁹⁰ Tomado de Corral García, Esteban, *El escribano de Concejo en la Corona de Castilla (S. XI-XVII)*, Burgos, 1987, p. 4.

Con la excepción de la parroquial de Villanueva de la Serena, cuya provisión era competencia directa del Real Consejo de Órdenes, el nombramiento de los párrocos y curas beneficiados de Esparragosa de Lares, como del resto de villas y lugares dependientes de la Mesa Maestral o de las encomiendas de la Orden de Alcántara, era una preeminencia del prior de Magacela regulada en sus Definiciones.⁷⁹¹ El nombramiento y provisión de los mayordomos de iglesias y ermitas bajo cuyo tañido de campanas la Orden cobrara diezmos eran igualmente competencia del prior de Magacela.⁷⁹² Algunos concejos, como el de La Coronada, que también pertenecía al priorato de Magacela, conservaban la facultad de poder elegir y remunerar, con cargo a sus rentas de propios, al predicador cuaresmal. Muchas veces, los clérigos beneficiados eran presentados por familias descendientes de los fundadores al rector parroquial que los prebendaba. La práctica habitual, atendida a lo dispuesto en sus constituciones sinodales, venía a ser que

No puede el Prior nombrar beneficiados curas sin que estos se los presenten primero los Pueblos de su jurisdicción, y dicho Prior está en posesión de elegir uno de los dos que le propongan las villas, excepto el de Magacela donde el cura y sin proposición, pone teniente.⁷⁹³

Los alcaldes y el regimiento de la villa de Esparragosa de Lares, en cambio, como ya se ha dicho, gozaban de la facultad de poder designar cada año al sacristán parroquial. El cargo, un segundón en la dirección de la rectoría parroquial, confería un cierto caché en aquel contexto social pueblerino tan precario económicamente. Este privilegio facultativo venía a ampliar aún más el campo de acción de la capacidad prevaricadora edilicia, como podremos ver. Los nombramientos eran refrendados rutinariamente por el prior de Magacela, siempre que se ajustaran a las constituciones sinodales. Las todavía vigentes databan nada menos que de 1595, por iniciativa del prior frey don Alonso Flores. En su Visitación general del priorato de Magacela en 1719, frey don Manuel de Arce y frey don Francisco Calderón de la Barca Ceballos encarecían precisamente al nuevo prior, frey don Andrés Hidalgo Armengol, excatedrático de Vísperas de Cánones de la Universidad de Salamanca, la convocatoria de un nuevo sínodo que pudiera dar una respuesta consecuente y actualizada frente a las nuevas realidades eclesiales.

Y siendo tan necesario como preciso que todas las diócesis zelebren signodos para que los súbditos vivan arreglados a los mandatos del, y habiendo reconozido la suma falta que ai en este partido de que se zelebre de nuevo, que el ultimo que encontramos que fuese hecho es en el año de mil quinientos y noventa y zinco, que por tan antiguo no puede prevenir todas las circunstancias y cosas que se deben observar en la Constituzion presente [...] en cuya atenzion y en la del conocimiento que nos asiste de que la Literatura y la Virtud, que concurre en Fr. Don Andrés Hidalgo, actual Prior, es eficaz medio para que convocando signodo, la arregle con todo azierto [...] le encargamos, y de parte de su Majestad le mandamos zelebre signodo prezediendo para ello licencia y aprobacion del Real Consejo de las Órdenes [...] ⁷⁹⁴

El sacristán de la parroquial debía ser soltero, mayor de 25 años, vecino de la villa y preferentemente miembro de su estado eclesiástico, según se hallaba establecido en las constituciones sinodales del priorato *nullius diócesis* de Magacela. Conducía por sí mismo los protocolos y ceremoniales litúrgicos y auxiliaba al párroco en los oficios divinos. Era en aquel tiempo, por esta condición, un personaje relevante relacionado con la élite de la sociedad local. Venía a ser como una especie de regidor de teatro, pero, claro es, en el ámbito relativo a las actividades de culto de la parroquia. Él asumía la tarea de proveer cuanto fuese necesario para la celebración de todos los actos litúrgicos parroquiales. Se responsabilizaba además de la custodia del patrimonio artístico, del protocolo y del cumplimiento de las mandas y minutas de misas y de la organización de los funerales. La iglesia en aquellos tiempos explotaba económicamente los rituales religiosos en torno a la muerte, de manera que, en relación con la inhumación de los fieles difuntos, se había tejido un próspero negocio del que alcanzaban algunos beneficios al sacristán parroquial.

⁷⁹¹ Sánchez, Luis, *Opus cit.*, Título XI

⁷⁹² *Ibidem*, Título XVIII, Capítulo XIV

⁷⁹³ AHN, OOMM, CONSEJOS, LEGAJO 5251, “Priorato de Magacela de la Orden de Alcántara. Visitación general...”, s.f.

⁷⁹⁴ AHN, OOMM, CONSEJO, Legajo 5251.

En unos tiempos de tantas estrecheces económicas como aquellos de la posguerra de la Independencia, el cargo acabó siendo especialmente atractivo, sobre todo a raíz de ser dotado por el Real Consejo de Órdenes con una minuta de 1.500 reales anuales. En aquel contexto económico, en numerosos casos, la sacristía parroquial venía a ser la única vía de acomodo y promoción social para muchos clérigos sin beneficio alguno o al cargo de capellanías, obras pías, memorias de misas, vínculos, patronatos u otras fundaciones, la mayoría con beneficios exangües, pues sus rentas se hallaban devaluadas, constituyendo un auténtico subproletariado eclesiástico, que vivía en las fronteras de la pobreza. Se trataba, en realidad, de un viejo problema que afectaba a una buena parte de la clerecía rural extremeña. Ya en 1719 los visitantes del priorato de Magacela advertían al nuevo prior frey don Diego Hidalgo Armengol de la necesidad de ser más estricto en la concesión de órdenes, debiendo tener en cuenta no sólo su rectitud moral y su formación, sino, para los casos de ordenación a título de capellanía, obra pía o fundación, la congrua le permitiera vivir con decencia.

Una de las cosas que mas se estima en este Priorato es la Copia de sacerdotes y clérigos, los mas de ellos tan sumamente pobres que no pueden mantenerse, ni ponerse en la calle con aquella decencia que pide su havito, naciendo este daño del sumo desorden que han tenido los Piores en dar prevendas para ordenarse, sin otra congrua que la formularia de una Capellanía, y a lo menos tan poca renta en ella, que no llegaba a zien reales [...] de que se ha seguido tantos y tan repetidos inconvenientes como son notorios [...] no siendo el menor de que a la ninguna congrua que han tenido los eclesiásticos para ordenarse, se a añadido el poco cuidado que ha habido en los Piores en examinarlos y justificar la idoneidad, meritos y buenas costumbres [...] después de la ultima general Visitacion a habido un gran desorden en dar las prevendas sin suficiente congrua [...]⁷⁹⁵

Debido a la pervivencia de un sistema benefical obsoleto, nepotista y arbitrario, el estatus de estos clérigos distaba mucho del estereotipo del cura pueblerino de vida regalada. Al contrario, devenidos en clérigos seculares ignorantes y negligentes se veían abocados, como tendremos ocasión de ver, a la dedicación a tareas agrícolas o de granjería como ganaderos o colmeneros para poder subsistir. Nada menos que ocho eclesiásticos malvivían en Esparragosa de Lares a finales del siglo XVIII.⁷⁹⁶ No era esta villa en tierras de la Orden de Alcántara una excepción en este sentido. La sobreabundancia de presbíteros, de los que muchos eran simplemente tonsurados, era generalizada en Extremadura en todos los territorios eclesiásticos. Por muy pequeño que fuese, en cada pueblo había entonces más de un sacerdote. Además del clero parroquial dedicado a prestar servicios sacramentales, catequéticos y pastorales, existía un número adicional variable de clérigos vinculados a capellanías y obras pías y, con frecuencia, cursantes de cánones ya admitidos al estado clerical mediante la simple tonsura.

Con frecuencia, los titulares de capellanías eran descendientes de los fundadores, estando ordenados a título de patrimonio, cuyas rentas les permitían una vida desahogada. Pero, con el paso del tiempo, las rentas se devaluaban sin que los herederos de los fundadores mostraran interés alguno en revisarlas al alza. La mayoría tenían señaladas censos cuyas cargas no se actualizaban, resultaban de difícil cobro o no se cumplían. El resultado venía a ser que muchos clérigos titulares acababan malviviendo, teniendo que dedicarse a otra actividad como la docencia retribuida o, peor, el trabajo en el campo.

En estas circunstancias, el de sacristán de una modesta parroquia no era, desde luego, un destino que le abriera las puertas a una brillante carrera eclesiástica, pero sí le procuraba una cierta seguridad y un estatus económico y social decorosos. Se explica así que tanto el nombramiento como la remoción del cargo, aunque habitualmente lo fuera invocando causa justa, suscitara con frecuencia enconadas polémicas, alguna de las cuales, convertida en un asunto litigioso, acabó, como veremos, como un *caso de Corte* en la Real Audiencia de Extremadura.⁷⁹⁷ Era lo que entonces se conocía como

⁷⁹⁵ AHN, Locus cit.

⁷⁹⁶ *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura. Partido de La Serena*, Asamblea de Extremadura, p. 134.

⁷⁹⁷ Se trataba de una institución procesal mediante la cual la Real Audiencia de Extremadura conocía en primera instancia el caso, quedando inhibida la justicia ordinaria concejil al ser declinada por el actuante. Con la reforma administrativa contenida en el *Reglamento provisional para la Administración de Justicia en lo relativo a la real*

justicia rogada, procurada en el alto tribunal a instancias de parte después de declinarse la intervención de la justicia ordinaria.

Tal fue el *caso de corte* promovido ante la Real Audiencia de Extremadura por el presbítero Francisco Hidalgo Gómez, quien en octubre de 1818 fue removido del puesto de sacristán de la iglesia parroquial de Santa Catalina de Esparragosa de Lares por una decisión de la justicia y regimiento del concejo que consideró injusta y arbitraria, después de venir prestando desde 1802 servicios espirituales casi sin premio alguno al haber estado indotada la sacristía hasta fechas muy recientes. Y, sin embargo, añadía Francisco Hidalgo, en su representación del 2 de diciembre de 1818 ante la Real Audiencia en Cáceres.

La justicia y el ayuntamiento no han querido dejarla a mi parte, nombrando por sacristán a principios de octubre a Sebastián López de León, que no sabiendo cantar se vale del ministerio de un zapatero para que lo haga. Antes ya habían practicado otro nombramiento en un fraile boticario de un pueblo inmediato, pero el prior de Magacela no quiso admitirlo [...]

No pudiendo consentir en un despojo tan perjudicial a sus derechos y aún al beneficio público de aquel Pueblo Suplico de V.E. que [...] se me restituya en la posesión de la que ha sido despojado, condenando en las costas, daños y perjuicios a los despojadores.⁷⁹⁸

Tras la admisión del recurso presentado por el sacristán, quien había considerado conculcado su derecho, la Real Audiencia determinó librar una real provisión al escribano real o de órdenes para que recibiera la información y proveyera los testimonios pertinentes. El primero de los testigos aportados por Francisco Hidalgo, el también presbítero Juan Antonio Calderón de Rojas, después de prestar juramento *in verbo sacerdotis, tacto pectore et corona*⁷⁹⁹ ante el escribano real, dijo que desde 1802 Francisco Hidalgo había servido quieta y pacíficamente el destino de sacristán de la iglesia parroquial de la villa, por nombramiento que hizo en él la justicia y regimiento de ella, con aprobación del prior de Magacela. También confesó ser cierto que el padre del citado Francisco Hidalgo había servido la misma sacristía a partir de 1742, habiendo asistido ambos meritoriamente a sus respectivos oficios con toda exactitud y puntualidad, confesando y asistiendo con toda clase de socorros espirituales a los fieles, sin otro premio que el corto que había producido el pie de altar. La sacristía había carecido de dotación alguna con anterioridad, pero recientemente el Real Consejo de Órdenes la había asignado una minuta anual de 1.500 reales. Este era, en el fondo, el verdadero motivo de su remoción del cargo, a pesar de la estimación notoria que se había merecido tanto por parte del estado eclesiástico como del pueblo en general.

El presbítero Juan Antonio Calderón de Rojas no desaprovechó la ocasión para descalificar la idoneidad del nuevo sacristán, Sebastián López, y para reprobar su designación. Así deponía en su declaración

Al nombrado Sebastián no le he visto jamás officiar una Misa, ni otro officio divino con el coro como sacristán, ni ejercer ninguna de sus peculiares funciones, y por eso se vale para el officio de cantar de un zapatero vecino de esta villa, de estado casado cuya circunstancia repugna a las constituciones sinodales de este priorato.⁸⁰⁰

Por último, parecía tener muy claro el verdadero motivo de la destitución. No creía que hubiera habido causa suficiente alguna, aparte del empeño en querer que fuera otro sacerdote el que disfrutara de la minuta reconocida por el Real Consejo de las Órdenes.

Otro testigo, Diego Romero, vino a manifestarse en parecidos términos. Francisco Hidalgo, decía en su declaración jurada ante el escribano, había ejercido de manera quieta y pacífica y sin contradicciones el officio de sacristán de la parroquia, ignorando la causa de su remoción. Antes había sido sacristán su padre, Juan Manuel Hidalgo, que había servido el destino hasta su muerte cuando ya había cumplido 85 años. Tanto Francisco como su hermano Diego, que había sido más de 20 años teniente de cura de la parroquia, habían sido hasta entonces unos sacerdotes beneméritos, redundando

jurisdicción ordinaria de 1835, al aparecer la figura del juez de primera instancia, desapareció esta alternativa procesal de los *casos de Corte*.

⁷⁹⁸ AHPCC, Sección RAEx, Locus cit.

⁷⁹⁹ Con esta fórmula los sacerdotes juraban decir verdad de manera solemne, al tiempo que colocaban sus manos en pecho y corona.

⁸⁰⁰ AHPCC, Ibidem

también en que los hermanos se habían granjeado la estimación tanto del estado eclesiástico como de los fieles, sirviendo don Francisco Hidalgo su destino con el único socorro económico del exiguo pie de altar.⁸⁰¹

Manifestó también ante el escribano real instructor que el nuevo sacristán, don Sebastián López de León, a quien consideraba inepto para cantar, se servía como sustituto de José Marín, de oficio zapatero y de estado casado, para que cantase y ejerciese sus funciones. Concluía su testimonio afirmando que no hallaba otra causa para aquella destitución tan intempestiva que la voluntariedad del concejo para que disfrutara de la minuta de 1.500 reales don Sebastián y no don Francisco Hidalgo, quien tanto tiempo había servido el destino y debería haber seguido siendo su merecedor.

Otro de los testigos aportados por la defensa de don Francisco Hidalgo, el vecino Alfonso de Velasco, abundó en las mismas consideraciones y juicios de los deponentes que le precedieron. Añadió, además, que, antes de entrar don Francisco, había conocido en el cargo a don Bartolomé Sánchez Benítez, maestro de primeras letras, quien lo había ostentado durante unos cinco años. Insistió también en que, al igual que su hermano don Diego Hidalgo, que había sido durante unos 20 años teniente cura de la parroquia, don Francisco había ejercido su destino con celo y exactitud, confesando y auxiliando espiritualmente a la feligresía, a cambio nada más que del corto producto del pie de altar. Afirmaba, como el resto de los testigos, que la remoción del cargo obedecía a que se quería que don Sebastián disfrutara de la nueva dotación económica de la sacristía en lugar de don Francisco Hidalgo. Negaba, por último en su declaración ante el instructor del sumario, que el recién nombrado sacristán pudiera ejercer decorosamente el oficio. Así se había podido constatar ya, teniendo que valerse como sustituto de José Marín, zapatero, casado, que tan solo había ejercido de monaguillo y no tenía principios de latinidad, razones por las que, a su juicio, no debería ejercer la sacristía.

El último testigo, Juan Vicente Calderón, ratificó las declaraciones anteriores, negando de manera rotunda que hubiera existido una causa justa y legítima para la remoción y despojo del cargo. Según manifestó, yendo sin duda al fondo del asunto, la designación de don Sebastián, deudo de uno de los regidores y del nuevo cura párroco, obedecía simplemente a la voluntad de favorecerle con el disfrute de la reciente minuta asignada a la sacristía parroquial.

En cuanto a la parte demandada, el síndico procurador general⁸⁰² Alfonso Luque, ante el escribano por S.M., instructor de la causa, don Francisco Villarejo Fernández, otorgó poder suficiente en nombre del Ayuntamiento al abogado del Colegio de la Real Audiencia de Cáceres, don Juan Gómez Benítez,⁸⁰³

para que en este superior tribunal promoviera cuantas acciones y recursos convinieran a los vecinos de Esparragosa de Lares en defensa de las regalías y privilegios de la villa, a cuyo intento presente cuantos documentos, memoriales, pedimentos convengan para que se haga probanza [...] se obliga con los bienes de Propios y Rentas de la Villa.⁸⁰⁴

A petición del abogado defensor, Antonio Teodoro Cabanillas y Fermín Santamaría, alcaldes de 1º y 2º voto, don Domingo de León y Manuel Sánchez Luengo, 1º y 2º Regidor, que componían el Ayuntamiento en 1818, expusieron ante el tribunal

Que como tales concejales procedieron en el indicado año a celebrar los acuerdos y nombramientos, que por costumbre desde tiempo inmemorial se han hecho anualmente por sus antecesores, apoyada sin duda esta facultad en lo dispuesto por el Real y Supremo Consejo de las Órdenes. Nombraron en efecto por sacristán de esta parroquia al presbítero don Sebastián López de León, usando como quedó indicado que podían hacerlo sin que hubiera óbice legal

⁸⁰¹ Los vínculos familiares y clientelares, la extracción social y la formación académica condicionaban entonces por este orden la promoción personal dentro de la carrera eclesiástica.

⁸⁰² Antiguos personeros del común medievales, restablecidos en el siglo XVIII; se encargaban de promover y salvaguardar los intereses vecinales, defendiendo sus derechos y denunciando los agravios que pudieran recibir por las decisiones arbitrarias de alcaldes y regidores.

⁸⁰³ Natural de Villanueva de la Serena, ejerció la abogacía en Esparragosa de Lares muchos años, hasta que, recién creada la Real Audiencia de Extremadura en 1790, se trasladó a Cáceres. Del matrimonio de su hija con un Carrasco nació Teresa Carrasco Gómez Benítez, quien en 1830 casó con Juan Dodoso Cortés.

⁸⁰⁴ AHPCC, *Ibidem*

para lo contrario. Molestose don Francisco Hidalgo, que ante lo que era acordado por el Ayunt^o, recurriendo a ese Regio Tribunal, huyendo maliciosamente del Supremo de las Órdenes, entabló una acción de despojo de su destino y se ha servido incoar su restitución condenando a los exponentes capitulares en costas y al abono de los emolumentos que dejara de percibir.

En la confianza de que V.E. no puede menos que penetrarse de la buena fe con que obraron en el nombramiento y en la falta de intencionalidad [...].⁸⁰⁵

Por su parte, en nombre del síndico procurador general o personero del común, Alfonso Luque, su abogado Juan Antonio Molina, después de constatar que Francisco Hidalgo había acudido a la Sala quejándose de que el Ayuntamiento le había despojado del puesto de sacristán, señalaba en su escrito de defensa que el demandante, para hacer ver el papel despojador del Ayuntamiento, había recurrido a argumentos inciertos. Exponía lo que sigue

El Ayuntamiento tiene la regalía de nombrar sacristán para la Parroquia quando en cada año nombra en acuerdos generales mayordomo de propios, tasadores y otros dependientes de villa en cuya posesión ha estado y se halla desde tiempo inmemorial. Los que son nombrados para ejercer oficios que duran un año solo, aunque sean muchas veces reelegidos, no pueden alterar la duración legal de los oficios, por que cada reelección es un nuevo nombramiento que tiene la regalía de hacerse. Por consiguiente, espirando cada nombramiento siempre se hace otro nuevo, ninguno persiste de posesión mantenible contra la regalía de los nominadores o electores. De lo contrario, esta regañía sería solo en la apariencia, pero nada en la sustancia, y se convertirían en perpetuos los oficios necesariamente temporales.

La posesión en que se halla el Ayunt^o de la Villa está además consolidada por una Ejecutoria del Consejo de Órdenes obtenida en juicio contradictorio y, sobre todo, no se limita al nombramiento de cada año, sino que también está en posesión de la facultad de poder remover al nombrado y nombrar otro por causa justa. Ya en el año 1699, siendo sacristán Juan Díaz Gómez, el Ayunt^o tuvo a bien nombrar a Diego Guerrero [...].⁸⁰⁶

A continuación, el abogado se refería a diversos nombramientos habidos a lo largo de la historia, que suscitaron litigios engorrosos. Terminaba su exposición haciendo ver

En octubre de 1818, en efecto, el Ayunt^o nombró por sacristán a don Antonio Ramos, religioso secularizado, quien después renunció al ejercicio; admitida la renuncia, el Ayunt^o celebró nuevo acuerdo para el nombramiento del presbítero don Sebastián López de León, de lo que se deduce que el ayunt^o en uso de sus derechos y regalías no ha despojado del servicio de la sacristía a don Francisco Hidalgo y, mucho menos, cuando para nombrar a otro en su lugar tuvo las justas consideraciones siguientes.

Hasta ahora no había sido codiciado el ejercicio de sacristán de la parroquia al carecer de rentas propias fijas ni más emolumentos o beneficios que el pie de altar; pero que en virtud de una sentencia del Consejo de las Órdenes se la había dotado con 1.500 reales. Esta dotación es de alguna relevancia para que surjan aspirantes o dependientes, y para que se de el oficio de sacristán al que mejor lo merezca. Don Francisco Hidalgo ha tenido muchas desavenencias con el párroco que le ha censurado por faltar a sus obligaciones, y ya sabía el Ayunt^o que le prestaba ningún respeto y consideración. Además, don Francisco Hidalgo, aunque presbítero, estaba la mayor parte del tiempo ejerciendo el oficio de labrador; a excepción de algún día clásico celebraba misa muy temprano dejando encargado de la sacristía a un monaguillo [...] Segar, acarrear y trillar sus mieses o asistir a su granjería de colmenas, estos eran los oficios en que se ejercitaba aquel sacristán. El Ayunt^o encontró ventajas reales en nombrar otro que fuera mas asistente al templo; que representara al párroco y que pudiese también ayudarle en beneficio público y en trabajar para los cuales no tiene don Francisco la necesaria aptitud.

Por estas consideraciones se nombró a don Sebastián López, en quien concurren las circunstancias de ser también presbítero, bachiller en ambos derechos, Doctor en Leyes, predicador y confesor. Comparadas estas cualidades con la de simple presbítero de don Francisco Hidalgo, presenta don Sebastian superior merecimiento. Y si don Francisco ha dicho que don Sebastián se vale de un zapatero para sustituirle, pues además de no saber cantar tiene una voz tan áspera y desagradable que resulta absolutamente inútil para el canto.

⁸⁰⁵ AHPCC, Ibidem

⁸⁰⁶ AHPCC, Ibidem

Últimamente, cuando aquel a quien se quiere presentar como despojador ha usado un derecho propiamente suyo fundado en títulos legítimos, cuales son una ejecutoria y una posesión inmemorial; y cuando el que se presenta como despojado no tiene una posesión mantenible, entonces hay resistencia de derecho a la restitución, pues entonces lejos de proteger al turbado y desposeído se turbaría y desposeería al verdadero poseedor bajo de estos supuestos.

Suplico a V.E. que antes de proveer sobre la restitución de don Francisco Hidalgo se sirva admitirme esta representación [...].⁸⁰⁷

Por la parte contraria, el abogado don Julián Arias Rabanal, en nombre de su defendido, haría ver en el escrito de sus conclusiones que el despojo había quedado suficientemente acreditado, solicitando en consecuencia su restitución en la sacristía. Abundando en los testimonios y pruebas aportadas insistía en su representación haciendo ver que

La posesión anticuada de padres a hijos y el servicio que han venido haciendo por cerca de un siglo sin premio alguno, por todo merecimiento. El nuevo sacristán –insistía el abogado– no conocía el oficio, a pesar de ser doctor en Leyes, su doctrina no alcanza para desempeñar la sacristía, valiéndose, como ha sido justificado ya, de un zapatero a quien don Francisco enseñó a cantar, oficiando a veces los dos a un tiempo, lo que había dado lugar a que el Ayunt^o pensase que don Francisco se valía igualmente del zapatero, cuando en realidad lo que hacía eran labores de magisterio.

Nunca antes, en cerca de un siglo se había producido remoción alguna. Cómo por su antojo el Ayunt^o podía llevar a cabo tal remoción, esa era ciertamente la cuestión nuclear.

Finalmente, el 19 de enero de 1819 la Real Audiencia de Extremadura emitía un veredicto favorable al demandante, condenando a la justicia y regimiento del ayuntamiento de la villa a la restitución de don Francisco Hidalgo en el puesto de sacristán, así como al pago de los salarios que le correspondieran desde la fecha de su destitución y, por último, al pago de las costas judiciales. La sentencia resultó firme e inapelable por la escasa cuantía económica en juego. Las causas criminales no, pero las civiles sí podían apelarse ante la Real Chancillería de Valladolid o de Granada, pero solo cuando el importe en litigio superase la cantidad de 60.000 reales.

Pueblo pequeño, infierno grande

Dos presbíteros, uno de los cuales contaba con una vasta formación intelectual, religiosa y jurídica, pues era nada menos que doctorado universitario, compitiendo sañudamente por una modesta plaza de sacristán de la parroquia de Esparragosa de Lares, desde luego, componen una imagen, al menos a primera vista, bastante desconcertante. Dice muy poco en cuanto a las posibilidades de promoción local y bien poco igualmente de los estándares de riqueza de la villa y, ya veremos, de la rectitud de sus alcaldes y regidores. Pero sobre todo es muy sintomático de las dificultades de ascenso en la carrera eclesiástica. Decía Cicerón que la historia, maestra de vida y mensajera de la antigüedad, era el mejor testigo de los tiempos pasados. Vamos a tratar de que esta que les acabo de contar nos sirva efectivamente para establecer algunos juicios, mejor quizás, puntualizaciones y comentarios referidos a cuando ya el edificio del Antiguo Régimen se mostraba incapaz de sustentarse en pie. El objetivo, obviamente, es el de poder ir a un plano más general e instructivo. Intentar ir a lo universal y general desde el conocimiento de lo particular y, si se quiere, anecdótico.

Les propongo, pues, una lectura semiótica, la de las raíces y mecanismos, los signos humanos de las peripecias vitales de estos clérigos de tonsura, alcaldes, regidores y escribanos de una apartada villa de modesto vecindario, en torno a 500 vecinos o algo menos, ubicada en los territorios nororientales de La Serena pertenecientes a la Orden de Alcántara. He aquí, de manera esquemática, las reflexiones que me permito proponer a ustedes, tras la lectura de unos documentos que conciernen a la vida cotidiana con sus sordideces, complicidades, tensiones de predominio, enfrentamientos, en fin, todos los ingredientes necesarios para que a una modesta población rural de la Extremadura de comienzos del siglo XIX le quepa asignarle con cumplidos merecimientos la expresión proverbial de *pueblo pequeño, infierno grande*.

⁸⁰⁷ AHPCC, Ibidem

Conviene comenzar recogiendo unos someros apuntes contextuales de carácter demográfico, sociológico, económico y político referidos a la población, que había experimentado hasta finales del siglo XVIII un moderado crecimiento demográfico de origen multifactorial. Se produjo un descenso de la mortalidad endémica por paludismo y otras infecciones, debido a la introducción de la quina, a las mejoras en la alimentación y a las primeras medidas de saneamiento medioambiental. Al tiempo, sobrevino un sostenido incremento de la natalidad. Como consecuencia del aumento de población, la villa experimentó un comedido desarrollo urbanístico. Sucedió además que más de tres cuartos de la población activa se concentraba en el sector primario. Apenas había desarrollo industrial limitado a una modesta industria artesanal orientada a la fabricación de útiles y aperos de labranza, hornos de alfarería y materiales de construcción, molinos hidráulicos, telares domésticos, una almazara y bodegas domésticas de producción de vinos y aguardientes. Es decir, se trataba de una población marcadamente agrodependiente.

Sin embargo, el acceso a la propiedad o explotación de las tierras se veía doblemente estorbado por la competencia privilegiada de la Mesta, la escasez de tierras y por la venalidad de los gobernantes municipales. El caudal de sus bienes comunales, una extensa dehesa boyal, un ejido ansarino y los llamados baldíos del Monte se mostraban claramente insuficientes para satisfacer las demandas de tierras de labor y de hierbas. Al contrario que sucedería en otros pueblos del entorno, como Puebla de Alcocer o Casas de Don Pedro, no se dio una primera “apropiación del usufructo” de tierras comunales con transformación posterior en una privatización en toda regla. Ningún motivo para no reconocerlo, la fracción social mayoritaria vivía bajo las siglas de una economía de subsistencia.

Con este panorama económico y social de fondo, la Guerra de La Independencia vendría a reducir toda la comarca de La Serena a la miseria. Su riqueza cerealista y su cuantiosa cabaña ganadera de ovino se convirtieron en un poderoso atractivo para las incursiones de saqueo de las tropas francesas y para las requisas periódicas de las españolas, que depredaron repetidamente todas las poblaciones, a pesar de la protección prestada en algún tiempo por las fuerzas de Aníbal Morillo. Como consecuencia de la guerra napoleónica se produciría la pérdida de población activa, el aumento de la presión tributaria, contribuciones extraordinarias, requisas de bestias de carga y tiro, onerosos gastos de los alojamientos de soldados, la pérdida de los aperos y bestias de labranza, pillaje y bandolerismo. En la segunda década del siglo XIX, Esparragosa de Lares pasaba por una etapa verdaderamente difícil que explica muchos de los comportamientos vecinales que vemos discurrir en el presente sumario judicial.

La venta generalizada de oficios públicos, regidurías y escribanías, principalmente, habían propiciado el establecimiento en un buen número de poblaciones extremeñas de banderías locales, enfrentadas encarnizadamente por el control de la gestión del caudal de bienes comunales y la administración de la justicia ordinaria. La conflictividad legal era tan pronunciada que justificaba la presencia de ocho vecinos abogados en ejercicio, una cifra realmente elevado para una población de tan reducido vecindario.

En las conclusiones del expediente del Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura de 1791 referido a Esparragosa de Lares ya se llamaba la atención sobre la existencia de dos facciones o banderías locales, los Fernández de León y los Calderón, que viciaban los nombramientos de alcaldes y regidores, lo que comportaba numerosas irregularidades y perversiones, tanto en la administración de la justicia ordinaria como en el gobierno del concejo y en la gestión de su patrimonio agrario.

En las elecciones de oficiales de justicia y ayuntamiento hay sus defectos corrompiendo lo que previene la Real Definición de la Orden de Alcántara que debe rejir y el vecindario esta en dos facciones, la una sostenida por los que se apellidan Fernández y la otra por los Calderones, de que se siguen pleitos, desembolsos, enemigas y los demás perjuicios que son consiguientes, procurando unos y otros las baras y rejimientos, o que recaigan en personas que estén sujetas a sus disposiciones, y una y otra facción tiene abogados a su devoción por ser ocho los que hay en tan corto pueblo. Cazeris y abril 4 de 1791. Cubeles⁸⁰⁸

⁸⁰⁸ *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura. Partido de La Serena*, Asamblea de Extremadura, 1995, p. 137.

A causa precisamente del elevado número de litigios y de la parcialidad y prevaricación en sus actuaciones, los alcaldes ordinarios de Esparragosa de Lares serían relevados en 1819, a raíz de su condena tras el pleito suscitado por el nombramiento del nuevo sacristán, tomando el concejo temporalmente vara de alcalde mayor en la persona de José Téllez.⁸⁰⁹

La venta de oficios públicos concejiles había conducido a la implantación en los concejos de un influyente oligarquía local que disputaba y monopolizaba sus gobiernos. Esparragosa de Lares no era una excepción en este sentido. La Constitución de 1812 había abolido las regidurías perpetuas prohibiendo la venta de oficios municipales, si bien el curso de los avatares monárquicos con la restitución de Fernando VII no había permitido aún su establecimiento en 1819. Gobernar y juzgar carecían de una delimitación y diferenciación precisas, desde la escala inferior de los alcaldes ordinarios hasta las más altas instancias judiciales. Persistía, pues, una profunda indefinición funcional y competencial de los órganos de justicia que abarcaba a todos los niveles jurisdiccionales. Existía una notable disparidad de instancias para la administración de la justicia que se habían ido adicionando por simple acumulación.

El ingente aparato administrativo dedicado a la labor del cumplimiento de la legalidad o, dicho de otro modo, de hacer y administrar justicia formaba entonces, en consecuencia, un confuso conglomerado al que se había llegado tras una prolongada superposición y acumulación de estructuras determinante de una profunda indefinición competencial y funcional. No aparecería una nueva legislación para la administración de justicia hasta 1835 fecha en la que se promulga un primer reglamento relativo a la real jurisdicción ordinaria. Durante siglos nunca se había abordado una planificación integral que procurase la eliminación de un buen número de estructuras anacrónicas. Solo con la llegada de los principios liberales y la implantación del Estado Constitucional se produjo una auténtica reforma de la administración de justicia.

No saber a ciencia cierta ante quien habría de dirimirse cualquier discrepancia legal qué duda cabe que generaba una gran inseguridad jurídica. La superposición de competencias territoriales, la coexistencia de distintas jurisdicciones, privilegios señoriales, estamentales, exenciones y prerrogativas jurídicas, la diversidad de procedimientos generaban multitud de conflictos y problemas a la hora de fijar los repartos. Pero, a veces, esta confusa y anacrónica reglamentación, en el caso de los repartos, como sucedió en el litigio de los sacristanes de Esparragosa de Lares, serviría para valerse del tribunal de apelación, la Real Audiencia de Extremadura, como si lo fuera de primera instancia, obviando así el recorrido habitual en los territorios de las órdenes militares de alcaldes ordinarios – alcaldes foreros, vecinos de cierto relieve social pero legos en derecho-, alcalde mayor o gobernador del partido de La Serena y, en última instancia, el Real Consejo de Órdenes, sin duda mucho más renuentes ante sus demandas. Era ya sabido que los magistrados de la Real Audiencia, dejando atrás los preceptos de la justicia positivista de Ulpiano,⁸¹⁰ seguidores, en cambio, de las ideas de Hugo Groccio, ya habían avanzado hacia las posiciones iusnaturalistas de la prevalencia del bien común, la paz y la seguridad, la vida quieta y pacífica, la propiedad, lo justo, el derecho natural en suma, presupuestos de las nuevas ideas venidas con la Ilustración, que se verían reflejados en los fundamentos de derecho del veredicto final del sacristán Francisco Hidalgo.

Por otro lado las reformas centralistas borbónicas del siglo XVIII constituyeron a Extremadura como una única provincia dividida en ocho grandes partidos, pero con la inexistencia de una capital general. En el curso del tiempo, se produjo una auténtica fragmentación del poder político, jurisdiccional y eclesiástico y del nivel educativo superior universitario por distintas ciudades de dentro y fuera de su demarcación geográfica, muchas de las cuales se mantienen aún en nuestros días. La Real Audiencia de Extremadura concedió a Extremadura un alto grado de autonomía judicial. Hasta su creación, Cáceres pertenecía como su tribunal superior a la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, mientras que Badajoz era competencia de la de Granada. La persistencia de fronteras económicas, educativas, religiosas, geográficas y jurisdiccionales ha contribuido poderosamente a

⁸⁰⁹ Guerrero Cabanillas, Víctor, *Encomienda de Lares (siglos XIII-XIX)*, Editora Regional de Extremadura, 2013, p.332.

⁸¹⁰ *Honeste vivere, alterum no laedere, sum cuique tribuere*, traducido así: vivir honestamente, no hacer mal a otro, dar a cada uno lo que es suyo

hacer de Extremadura una región con muy escasas identidad propia ni de conciencia identitaria y de sentido de pertenencia. Bastante olvidada de los poderes centrales, ha sido siempre una región muy poco institucionalizada, como si fuera una suerte de tierra de extremos, como la llamaban los poderosos ganaderos mesteños, que separaba España de la vecina Portugal, un escenario sangriento para dirimir cuestiones dinásticas ajenas a sus intereses.

En la configuración del débil sentimiento nacionalista extremeño las peculiaridades de sus jurisdicciones religiosas han tenido un papel nada despreciable. La inadecuación de las demarcaciones eclesiásticas con las geográficas, el colonialismo eclesiástico toledano y, a pesar de las recomendaciones pontificias, la restauración fallida del arzobispado de Mérida que no pudo superar la fragmentación de Extremadura en tres territorios diocesanos, el escaso impacto ejercido por el patronazgo de Nuestra Señora de Guadalupe conseguido en 1907 han contribuido de manera muy significativa a la inexistencia de un sentimiento nacionalista compartido por todos los extremeños.⁸¹¹

En cuanto al clero, en el local de la Diócesis de Badajoz, en aquellos años, predominaban los eclesiásticos de conducta ejemplar con una mentalidad típica del Antiguo Régimen y una praxis clerical que, en general, se mantuvo inmutable. No olvidemos que el gran lema para la restitución de Fernando VII en 1814 había sido precisamente la apología de la alianza Trono y Altar. La clerecía extremeña, de manera mayoritaria, secundaría estas propuestas realistas, aunque es mucho lo que desconocemos en relación con su mentalidad, las orientaciones de sus discursos eclesiásticos y su posición y el grado de aceptación de los principios liberales, particularmente en los territorios *nullius diócesis* de las órdenes militares. En el priorato de Magacela de la Orden de Alcántara, a partir de 1802 en que concluye el mandato de frey don Manuel Feliciano de Silva Figueroa y Pantoja no se llevan a cabo visitas parroquiales. Su sucesor, frey don Francisco María de Granda y Rivero, un hombre con una salud muy delicada con continuos achaques reumáticos y escaso celo pastoral, hasta 1819 en que finaliza su gobierno tan solo lleva a cabo una visita pastoral, la principal fuente informativa para nosotros, en 1806 a las vecinas villas de La Coronada y Campanario.⁸¹²

Bien conocido y paradigmático resulta el comportamiento institucional y pastoral del prelado don Mateo Delgado Moreno (1802-1841),⁸¹³ defensor a ultranza del absolutismo monárquico y acendrado partidario y apologista de la medida del destierro para los liberales más significativos, una medida que tanto dolor y pérdidas ocasionaría. En las *nullius diócesis* extremeñas de las órdenes militares de Santiago y Alcántara es razonable pensar que esta orientación conservadurista fuera aún más señalada. Mantener o difundir ideas avanzadas, en general, suponía quebrar las expectativas de promoción dentro de la carrera eclesiástica. No sabemos en el partido alcantarino de La Serena, pero en la diócesis vecina de Toledo, en 1807 los méritos para poder postularse como candidatos a la rectoría de parroquias de cierto nivel incluían de manera taxativa ser enemigos de las *máximas francesas*, no valerse de autores modernos ni haber compartido nunca las ideas *novadoras*.⁸¹⁴

Apenas si hay estudios, sin embargo, como ya adelanté, la mayoría, localistas y dispersos, quedando mucho que investigar en la sociología del clero secular, en particular sobre el bajo clero rural. La clerecía extremeña del siglo XVIII y comienzos de la siguiente centuria es poco conocida, a pesar de los notables esfuerzos de Sarmiento Pérez. Falta por hacer la historia de los presbíteros extremeños ante la Inquisición para poder seguir el hilo de su participación en la difusión de las nuevas ideas liberales. El año pasado, aquí, les hablaba del presbítero de Almendralejo, Juan García, traductor de Rousseau, Voltaire y de otros pensadores franceses, quien en Salamanca frecuentaba el círculo de Ramón de Salas. También de otros clérigos dispersos por la geografía extremeña

⁸¹¹ Estas ideas y apreciaciones están basadas en los juicios emitidos por Martín Barroso y otros, *Informe sociológico sobre el cambio social en España 1975-1985*, Fundación FOESSA, Ed. EURAMÉRICA, 1983, p.763 y ss.

⁸¹² Martín Nieto, Dionisio Á. y Díaz Díaz, Bartolomé, *Los Priors de Magacela de la Orden de Alcántara*, Diputación de Badajoz, 2002, pp. 242-247

⁸¹³ Sarmiento Pérez, José, "Visitas pastorales de la Diócesis de Badajoz en el episcopado de Mateo Delgado Moreno (1817-1833)", *Hispania Nova*, nº 3 (2003)

⁸¹⁴ Guerrero Cabanillas, Víctor, *Encomienda de Lares (siglos xiii-xix)*, Editora Regional de Extremadura, 2013, pp.497-503

convertidos en emisarios anónimos de la ciudad, los flecos más periféricos que Sarrailh identificó como la nómina dispersa y reducida de los impulsores desconocidos de los cambios ideológicos.

No creo que llevara razón Menéndez y Pelayo, sin duda influido negativamente por el curso de las ideas en la vecina Francia, cuando calificó la Ilustración de irreligiosa y anticlerical. Al contrario, muchos clérigos supieron conciliar su ideario intelectual avanzado con la fe religiosa. De no ser así no se comprendería que en las Cortes de Cádiz, un tercio de cuyos diputados eran precisamente religiosos seculares, dos canónigos como Martínez Marina y Muñoz Torrero cooperaran de manera sobresaliente en el triunfo de las ideas liberales.⁸¹⁵

En general, cabe decir que esta indigencia historiográfica responde al desinterés por la historia social del clero, es decir por la historia de los hombres sin historia, y por la evolución de la religiosidad popular en España, con la excepción de algunos francotiradores como María L. Candau Chacón, Arturo Morgado García, F. Chacón Jiménez, Maximiliano Barrio Gozalo⁸¹⁶ y, en especial, aunque relativo al arzobispado de Toledo que incluía a toda la extensa comarca de la Siberia extremeña, Leandro Higuera del Pino. Aquí, en Extremadura, tan solo contamos con los trabajos de J. Sarmiento Pérez, ceñidos a la conducta moral y a la implantación de las ideas liberales y realistas en el seno del estamento eclesiástico del obispado de Badajoz en el primer tercio del siglo XIX.⁸¹⁷ Una vez más, quizás se pueda decir, en referencia a esta materia, que Extremadura tiene la mala fortuna de ser desconocida en Extremadura, sin que pueda decirse abiertamente que hemos traspasado las lindes del positivismo erudito que tantos mitos y héroes fabricó para nuestra tierra.

La escasez historiográfica resulta especialmente sorprendente si tenemos en cuenta la enorme influencia del bajo clero en la vida social española durante todo el periodo histórico del Antiguo Régimen. La impronta de la iglesia católica en los habitantes de cualquier lugar del territorio español, más aún en el medio rural, fue muy notable en todos los tiempos pretéritos. Una religión tan estatutaria e institucional como aquella, tan poco confesional ni vivida en la privacidad, con notables ribetes coercitivos, convertía a los párrocos rurales en árbitros protagonistas de su comunidad pastoral. Su influencia fue determinante en la conformación de valores sociales y morales de los españoles.

El peso de los discursos eclesiásticos desde el púlpito resultaba tajante y substancial. Sirva como ejemplo para abundar en esta idea, el comportamiento de Juan Delgado de Torres, cura rector de la parroquia de San Sebastián de Galizuela, una aldea dependiente de la villa de Esparragosa de Lares, que daba nombre a una encomienda alcantarina de la que, al mismo tiempo, el párroco era su apoderado y administrador. Según se puede conocer a través de las diligencias de la toma de posesión en 1738 de su comendador don Juan F. Ruiz de Gaona y Portocarrero, conde de Valdeparaíso, ministro de Hacienda en el reinado de Fernando VI, pero sobre todo melómano amigo de la reina Bárbara de Braganza y de Farinelli, el templo parroquial se encontraba en un estado deplorable muy necesitado de urgentes reparos. La iglesia carecía, además, de los enseres y vestimentas necesarios para el culto divino. Nada preocupó tanto, sin embargo, al párroco, así le señaló de manera explícita, como la reparación del viejo púlpito de madera inutilizable por su deterioro, razón por la que venía sirviéndose de un sillón de anea al que se encaramaba para dirigirse a sus feligreses, consciente de la importancia de hablarles desde un nivel superior, para reforzar aún más su ascendencia sobre el auditorio.⁸¹⁸

Esta influencia ideológica de los párrocos rurales sobre la feligresía campesina, que el cura rector de la parroquia de Galizuela aprovechaba, sin duda, para mejorar la cuenta de los beneficios

⁸¹⁵ “Los emisarios anónimos de la ciudad en la Extremadura a finales del siglo XVIII”, *Actas IV Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*, (2012), pp.277-294

⁸¹⁶ Su libro *El sistema benefical de la Iglesia Española en el Antiguo Régimen (1475-1834)* resulta de obligada consulta para conocer los tipos de beneficios parroquiales, curados o no, sus rentas, procedimientos de acceso y la reforma benefical acontecida a partir del Concordato de 1753.

⁸¹⁷ Suya es la publicación *Represión eclesiástica en Badajoz 1824-1825*. Es autor también de los trabajos “Represión eclesiástica en la Diócesis de Badajoz 1820-1823”, *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LIII, Nº III, 1997; “Visitas pastorales de la Diócesis de Badajoz en el episcopado de Don Mateo Delgado Moreno (1817-1833)”, *Hispania Nova*, Número 3 (2003)

⁸¹⁸ AHN, OO.MM., Libros manuscritos, Libro 471-C. “Copia de la Descripción de la encomienda de Galizuela....1738”, s.f.

dezmatorios de la encomienda, era bien conocida de los agraristas ilustrados de finales del siglo XVIII, que en 1797 pusieron en marcha el *Semanario de agricultura y artes dirigido a los párrocos*, encargándoles de su distribución. Nació la revista semanal a instancias del propio Godoy y dejó de editarse en 1808, coincidiendo con el inicio del turbulento periodo de la invasión napoleónica.

En cuanto a la elefantiásica fracción social de los eclesiásticos, como ya adelanté, Esparragosa de Lares contaba entonces con nada menos que ocho clérigos seculares, la mayoría no beneficiados. El número resulta ciertamente crecido para las moderadas necesidades sacramentales y devocionales de la feligresía de sus dos parroquias, la principal de Santa Catalina de Alejandría de Esparragosa de Lares y la de San Sebastián en su barrio o lugar de Galizuela. No existía clero regular alguno. Ya hemos señalado como el elevado número de eclesiásticos tanto en el mundo rural como en el medio urbano era una vieja y generalizada realidad social para bien y para mal en la España de todos los tiempos pretéritos. Ya en tiempos del reinado de los Reyes Católicos se planteaba la necesidad de establecer algún umbral limitador del acceso al estamento eclesiástico. La reina, advertida del crecido número de eclesiástico, en una carta dirigida a su embajador Rojas, afirmaba que

En nuestros reynos todos generalmente acostumbran tomar corona, mas con intención de escusarse de la pena de los delictos, que no por servir a nuestro Señor en el abito clerical, y assi se atreven a fazer muchos y diversos delitos.⁸¹⁹

A la perversión del sistema benefical, que daba entrada a cualquier aspirante al estado eclesiástico, sin estar provisto de autonomía económica personal ni de vocación sacerdotal y, en consecuencia, careciendo del obligado celo pastoral, se achacaba ya en el Concilio de Trento la abultada cifra de clérigos seculares. Con dureza se hablaba del “desenfrenado” número de sacerdotes, “despreciables” (sic).⁸²⁰ Aquel concilio, sin embargo, no podría arbitrar ninguna respuesta satisfactoria. La literatura teatral y novelesca del Siglo de Oro y del Barroco está plagada de referencias a este hecho clerical y, más particularmente, a la deplorable imagen social de muchos de aquellos clérigos mercenarios. Más que la búsqueda afanosa de la perfección evangélica y de la excelencia en la acción pastoral, coronarse tenía por fin gozar de los privilegios y beneficios parroquiales con el fin de poder organizar más anchamente su vida civil, sirviéndose del escudo de la pertenencia al estamento eclesiástico que les blindaba frente a la jurisdicción real.⁸²¹

La rectitud moral, la actitud vocacional, la instrucción de sus clérigos regulares y seculares y, de manera muy especial, la creciente relajación de la vida monacal de la comunidad religiosa del sacro convento alcantarino de San Benito fueron objeto de especial preocupación para los dignatarios de la Orden en la primera mitad del siglo XVIII. Las escrituras, autos, diligencias, amonestaciones y mandatos contenidos en el Libro de las visitaciones del partido de La Serena, llevadas a cabo en 1719 por frey don Manuel de Arce y frey don Francisco Calderón de la Barca Ceballos, arrojan bastante luz sobre aspectos muy poco conocidos referentes al bajo clero de la época, particularmente en lo referente a los requisitos formales exigibles en los procesos de selección y de ordenación sacerdotal.

Reconocían los visitadores que la transigencia y la permisividad tenidas hasta aquel momento habían conducido a un patrón generalizado de clérigos sin instrucción ni *literatura*, faltos de vocación sacerdotal, de conducta social inapropiada y cumplidos intereses materiales. Aparte de una imprescindible calidad social, instrucción, madurez, probidad y ausencia de notorios déficits sensoriales u orgánicos de los aspirantes, los visitadores recomendaban con especial ahínco al nuevo prior frey don Andrés Hidalgo de Armengol que verificase con minuciosidad, caso por caso, si el aspirante contaba con medios económicos con que sustentarse, a fin de guardar así “el estado de honor del clero” especialmente cuando el postulante a reverendado lo fuese a título de capellanía.

Respecto a haber hallado que aviendo dejado vienes algunos testadores con cargo a misas y aniversarios perpetuos sin ser capellanías ni vienes eclesiásticos, de los cuales se paguen, y se deven pagar los Servicios FReales, y algunos Priors han hecho Capellanías colativas de los referidos Vienes, en gran perjuicio a la Real Hacienda y contra la mente de los testadores, a

⁸¹⁹ Azcona, Tarsicio, *Isabel la Católica*, BHE, 1986, Tomo II, p. 98. Lo toma de AGS, Estado 847, fol. 5

⁸²⁰ Diego, Luis de, *La opción sacerdotal de Ignacio de Loyola y sus compañeros 1515-1540*, UCAB, Caracas, 1975. p.33

⁸²¹ Chacón Jiménez, Francisco y Monteiro, Nuno G. (Eds), *Cortesianos, religiosos y oligarquías en la península ibérica (siglos XV-XIX)*

que se llega que para haver de ordenarse muchos captan la Benevolencia de sus Parientes, deudos y amigos, a fin de que les hagan donazion de sus vienes para ordenarse a titulo dellos, siendo simuladas y fingidas las mas de estas Capellanias, haciendo dejazion dellas luego que son presbíteros, siendo todo esto grandísimo pecado, y rindiendo consecuencias poco dezentes al estado eclesiástico.⁸²²

Según estaba ordenado en las Definiciones de la Orden de Alcántara, por razón de su dignidad y oficio, el prior de Magacela, al tiempo que tomaba cuenta del estado de los templos y de su dotación de enseres, objetos y vestimentas del culto debía atender con regularidad al seguimiento de la labor pastoral y de la rectitud moral de los curas rectores parroquiales y mayordomos de iglesias, ermitas y cofradías de su territorio eclesiástico de influencia, a las que estaba obligado a acudir periódicamente. Sin embargo, en la práctica, debido a las notables incomodidades de los viajes y hospedajes, solían delegar en el vicario general del priorato, espaciándose las visitas parroquiales. Recomendación expresa en la Visitación del priorato de 1718-20 fue que se convocara un sínodo priorato diocesano, a fin de actualizar numerosas cuestiones relacionadas con el desempeño de la carrera presbiteral.⁸²³

La de Esparragosa de Lares y sus aldeas dependientes de Galizuela y Sancti Spíritus tenía asignado siete días de duración, cada uno de los cuales debía pagársele al visitador prioral dos ducados por los derechos de su persona y los gastos de criados y cabalgaduras. Esta medida de acotar la duración máxima de la visita pastoral del prior de Magacela había venido determinada por las quejas reiteradas de los mayordomos como consecuencia del frecuente ardid prioral de dilatar artificiosamente la estancia con el fin de aumentar sus dietas.⁸²⁴

Para acercarnos correctamente a esta realidad, que en Extremadura ha perdurado hasta una época no muy lejana, es conveniente establecer un distingo claro entre el Alto Clero de los dignatarios de la Iglesia española –cardenales, arzobispos, obispos, abades, canónigos- del siglo XVIII y comienzos del XIX, en general pertenecientes o emparentados con la nobleza tradicional y el Bajo Clero, sacerdotes y curas de a pie, beneficiados o no, procedentes de las clases medias y de la pequeña burguesía rural formada por modestos propietarios agroganaderos, comerciantes y artesanos. Se trataba de un clero secular, pues, inserto en las clases medias con una posición económica y social comfortable. Se puede decir, en líneas generales, que estos clérigos, con pocas aspiraciones más allá de una posición económica básica, procedían en su mayoría de familias hidalgas modestas. En el Antiguo Régimen, una parte de ellos formaba una fracción eclesiástica ejemplar de curas consagrados, de conducta virtuosa, entregados enteramente a su misión pastoral. Pero una porción considerable, aunque se habían consagrado como clérigos de corona o *coronados*, recibiendo las órdenes sagradas, no pasaban a órdenes mayores, pudiendo gozar, sin embargo, de los beneficios eclesiásticos curados o no.⁸²⁵

Esta es la razón de que este clero parroquial de humildes orígenes, en muchos casos, limitada formación y, con frecuencia, muy tasada inteligencia y sin padrinos ni anclajes familiares promocionales fuera tan numeroso. La Iglesia española del Antiguo Régimen reclutaba sus ministros en niveles sociales muy distintos, pero, para prosperar en la carrera ministerial eclesiástica, tanto la ascendencia familiar como la formación académica, eran determinantes. Como sucedía en Esparragosa de Lares, el beneficio de servir un altar o una capellanía, obra pía u otra fundación, instituidas, por la piedad de los fieles, para la memoria de sus familiares fallecidos, o incluso la humilde sacristía parroquial, aunque fuera más bien escaso, les procuraba la subsistencia con una vida más llevadera y distinta de la del proletariado campesino local. Estos clérigos, sin embargo, vivían con frecuencia en condiciones penosas, como le sucedía al presbítero, sacristán de Esparragosa de Lares, don Francisco Hidalgo Gómez.

Estas penurias explican que una renta tan exigua como la de 1.500 reales anuales por el desempeño de las tareas propias de la sacristía parroquial fuera capaz de movilizar tantos intereses

⁸²² AHN, OO.MM., CONSEJO, Legajo 5251, “Priorato de Magacela...”

⁸²³ Ibidem, fol.419

⁸²⁴ Guerrero Cabanillas, Víctor, *Encomienda de Lares (siglos XIII-XIX)*, Editora Regional de Extremadura, 2013, p.159.

⁸²⁵ Se llamaban curados cuando tenían cura de almas, mientras que los no curados constituían los simples beneficios de altar o capilla.

contrapuestos hasta el extremo de precipitar la caída de los alcaldes ordinarios de la villa. Sin otros ingresos adicionales, la mayoría de los presbíteros rurales eran incapaces de llevar una vida acorde con su estado. Aún así, aunque fueran muy modestos sus ingresos económicos, se producía una ganancia evidente en su estatus social, alcanzando un estilo de vida notoriamente diferente al de los laicos.

Siendo así las cosas, cuando además la economía rural extremeña atravesaba, tras la guerra de la Independencia, por una crítica situación, conformarse con algún modesto beneficio parroquial curado o simple de altar o, como en nuestro caso, con el destino de la sacristía parroquial, sobre todo, cuando, como sucedía con frecuencia, no disponían de patrimonio personal, venía a ser la única salida airosa para afianzar su futuro personal.

A modo de resumen, había, pues, una nutrida fracción del clero rural conocido como la de los curas de *misa y olla*, negligentes e ignorantes, sin aspiraciones ni expectativas dentro de la carrera sacerdotal. Pero, frente a esta porción de clérigos, existió otra, la de los curas de *gaceta y maleta*, bien formados, con una solvente preparación intelectual, licenciados y doctores universitarios, centrados enteramente en su promoción profesional y personal. No bastaba, sin embargo, con disponer de un buen expediente académico.

El acceso al estamento eclesiástico podía ser, de hecho así sucedía, relativamente abierto; pero, a la larga, como ya ha quedado dicho, lo que realmente contaba en la promoción personal dentro de la carrera clerical, eran el linaje familiar nobiliario, el anclaje en alguna red clientelar, la formación intelectual y la titulación académica recibida y, por último, la universidad donde el clérigo hubiera cursado los estudios.⁸²⁶

⁸²⁶ La titulación superior en la Universidad de Salamanca, a partir de la descolante labor intelectual y pedagógica de Francisco de Vitoria, constituyó hasta el siglo XIX el mejor visado para prosperar en la carrera eclesiástica.

EL REGIDOR ALONSO GARCÍA SILÍCEO O LA TRAICIÓN DE LA BURGUESÍA (FINANZAS Y PODER MUNICIPAL EN LA EXTREMADURA DEL SEISCIENTOS)

**THE ALDERMAN ALONSO GARCÍA SILÍCEO OR THE TREASON OF THE BURGEOSIE.
(FINANCES AND MUNICIPAL POWER IN SEVENTH-CENTURY EXTREMADURA)**

Felipe Lorenzana de la Puente

IES Alba Plata (Fuente de Cantos). Sociedad Extremeña de Historia

RESUMEN: Alonso García Silíceo fue alguacil mayor de Badajoz en una época en la que Extremadura era el principal escenario de la guerra contra Portugal iniciada en 1640. La financiación del ejército y el acopio de las provisiones necesarias para el mantenimiento de la tropa benefició a hombres de negocios que, como Silíceo, adquirieron y después utilizaron los oficios concejiles, además de tejer una extensa red clientelar, con el objetivo de garantizar los suministros y recaudar las rentas en las que estaban situadas sus consignaciones. Esta burguesía financiera ensombreció durante estos años el papel supuestamente predominante de la hidalguía en los municipios extremeños, pero no pudo sustraerse del anhelo de ennoblecerse, lo cual impide considerarla una alternativa de gobierno.

Palabras clave: Badajoz, Extremadura, Guerra de Restauración, burguesía financiera, oligarquías municipales

SUMMARY: Alonso García Silíceo was the main bailiff of Badajoz in a time when Extremadura was the most important scene of the war started in 1640 against Portugal. The funding of the army and the supply of the necessary provisions for the maintenance of the troop benefited businessmen like Silíceo. These businessmen not only obtained a large network of patronage base, but they also bought positions of councilors and then used them in order to grant supplies and collect the taxes where their allocations were. This financial bourgeoisie overshadowed the supposedly prevailing role played by the nobility in the municipalities of Extremadura, but it could not avoid the desire of becoming part of the aristocracy, which is the reason why it cannot be considered an alternative of government.

Keywords: Badajoz, Extremadura, Restoration War, financial bourgeoisie, municipal oligarchies

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2014, pp. 289-300.**

Alonso García Silíceo fue uno de los extremeños más poderosos de su tiempo, las décadas centrales del siglo XVII, pero ha sido prácticamente ignorado por la historiografía: ni aparece en las clásicas series de egregios extremeños ni, con alguna escueta excepción, en investigaciones recientes. Desempeñó entre 1638 y 1657 la titularidad del cargo más influyente de la ciudad más poblada de la provincia: alguacil mayor de Badajoz, un oficio que en realidad no le pertenecía, pues era propiedad de D. Alonso de Solís Fernández Manrique, señor de Galisteo y conde de Osorno, quien lo adquirió en 1632 por la extraordinaria suma de treinta y dos mil ducados⁸²⁷. La creación de este oficio se inserta en la amplia operación de venta de alguacilazgos, tesorerías y escribanías de millones llevada a cabo por Hacienda este año en toda la corona de Castilla, siendo el que nos ocupa el oficio que mayor precio alcanzó de todos los vendidos⁸²⁸, una muestra diáfana de que en Badajoz existía demanda para posibilitar transacciones de este tipo, y también un ayuntamiento abierto a la incorporación de nuevos y muy enriquecidos individuos. Silíceo fue, en principio, teniente de alguacil por nombramiento de Manrique, pero también era el administrador de sus propiedades en Badajoz y su banquero particular⁸²⁹. Silíceo acabó por embargarle el oficio por una deuda de ochenta y cuatro mil reales, por lo que desde 1643 pasó a ejercerlo en plenitud de facultades, aplicándose los rendimientos que obtuviere de su ejercicio a la redención del crédito, cuya extinción no se produce al menos hasta 1657⁸³⁰.

Aunque el alguacil mayor era el segundo voto en el consistorio badajocense, tras el alférez mayor, por lo que adquiría asiento justo a la izquierda del corregidor, sus atribuciones eran de mayor calado: tenía capacidad para nombrar dos tenientes que le representasen en el pleno, todos los cuales entraban en las suertes anuales de oficios de San Juan aunque estuvieran ausentes; podía acceder al ayuntamiento con armas; portaba vara alta de justicia en toda la jurisdicción; designaba a la mitad de los alguaciles de la ciudad, cuyos salarios ésta abonaba, y a los alguaciles mayores de las aldeas y lugares directamente adscritos; se embolsaba la mitad de los derechos cobrados en las ejecuciones en todo el partido (la otra mitad era para el corregidor) y su presencia o la de su teniente era obligada en todos los mandamientos judiciales ordenados por el corregidor o el alcalde mayor⁸³¹. Entre los tenientes nombrados por Silíceo tenemos a D. Nuño de Mendoza y Chaves (1649) y al capitán D. Nuño de Chaves y Figueroa (1656), hijo de D. Francisco de Chaves, el comisario que representó a Badajoz en el negocio del voto en Cortes y su procurador en la convocatoria de 1660, además de socio de Silíceo en otros negocios⁸³². Es una primera evidencia de cómo usaba los oficios a su cargo para apuntalar sus actividades particulares.

⁸²⁷ Según se indica en el traspaso de este oficio en 1657: AMB, Acuerdos, sesión del 27-III-1657. Su nombramiento de teniente por Fernández Manrique, en AHPM, prot. 4.261, Felipe de Liévana, f. 198, 27-III-1638, y el título en AMB, Acuerdos, sesión del 17-V-1638.

⁸²⁸ Según las tablas elaboradas en GELABERT, J.E. *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, 1997, pp. 389-395. En Extremadura se vendieron entonces quince varas de alguacil mayor; la de Trujillo fue la segunda más cara (12.000 ducados), y a continuación las de Jerez de los Caballeros y Cáceres (7.000 ducados). Por la de Almendralejo se dieron 3.800 ducados.

⁸²⁹ AHPM, prot. 4.261, Felipe de Liévana, ff. 198v-200, 27-III-1638: poderes de Fernández Manrique a Silíceo para que arriende la dehesa de Sagrajas y tome las cuentas a sus deudores.

⁸³⁰ El título y escritura de compromiso, en AMB, Acuerdos, sesión del 6-VIII-1643. Para pagar el oficio, Manrique obtuvo licencia para vender la dehesa de Malpartida, de su mayorazgo, por cuarenta mil ducados. En 1656 declaraba Silíceo que las deudas de Manrique a su favor sumaban 155.600 reales, de los que 84.000 correspondían al empeño de la vara de alguacil mayor. En esta ocasión, Manrique le hacía entrega de 68.476 reales en distintos efectos: AHPM, prot. 9.904, Francisco Aramburu, ff. 499-500, 4-IV-1656. El señor de Galisteo figura entre 1632 y 1637 en la nómina de títulos de Castilla cuyos bienes se hallaban en administración: FORTEA PÉREZ, J.I. "De nobles, lanzas y presidios", en FRANCH BENAVENT, R. y BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (Eds.) *Estudios de Historia Moderna en Homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*, Valencia, 2008, t. I (pp. 189-211), p. 210.

⁸³¹ AMB, Acuerdos, sesión del 27-III-1657. Según se indica en el título, en 1636 se admitió que el primer teniente del alguacil mayor tuviera voz y voto en los plenos, además de ejercer todas las preeminencias del titular y la facultad de nombrar un segundo teniente.

⁸³² *Ibidem*, 7-VI-1649; AHPM, prot. 9.904, Francisco Aramburu, f. 436, 10-II-1656.

Que empleo tan preeminente como el alguacilazgo mayor se hallara en cabeza de un individuo como García Silíceo, posiblemente de origen portugués⁸³³, sin apellidos que denoten su pertenencia a la hidalguía local⁸³⁴, sin tratamiento de don y dedicado a menesteres abiertamente mercantiles, es ejemplo del carácter abierto que tenía el ayuntamiento pacense de esta época, algo que no sucedía en Cáceres⁸³⁵, pero sí en otras ciudades extremeñas; de esta forma, en la gestión del voto en Cortes de Extremadura que se desarrolló en Madrid a comienzos de la década de 1650, Silíceo compartió comisión con otros dos hombres de negocios: Joseph Oliva, regidor de Plasencia y, Blas de Alarcón, de Trujillo. Ninguno de los tres, por otra parte, desentonaba en una mesa de negociación presidida por otro hombre de extracción modesta, aunque con una brillante carrera como funcionario: D. Juan de Góngora⁸³⁶. Parece claro que la nobleza aún no había monopolizado las instituciones.

Ya que Silíceo podía actuar mediante tenientes y sus negocios financieros le mantenían ocupado por distintas partes de la geografía española, se entiende que su presencia en el ayuntamiento no era necesaria ni factible. Asiste poquísimos entre 1638 y 1642, no se le cita en ninguna sesión al año siguiente, y entre 1644 y 1650 acude de forma irregular. Cuando más activo se mostró fue en 1644, año en el se anota su presencia en dos de cada tres plenos y participa ni más ni menos que en treinta y cuatro de las setenta y siete comisiones de trabajo repartidas. Entre 1651 y 1653 no asiste, pero se recibe una veintena de cartas suyas, todas sobre la negociación del voto en Cortes, y a partir de 1654 le perdemos definitivamente la pista en el consistorio. Las dos terceras partes de las setenta y siete intervenciones orales o escritas suyas registradas refieren a los tres asuntos que realmente le preocuparon: la cuestión militar, el voto en Cortes y la administración fiscal.

Su papel en las votaciones y en las comisiones, las facetas en las que se advierte, mejor aún que en el nivel de asistencia, la relevancia real de un capitular, son concluyentes: ganó las doce votaciones en las que participó, de las cuales diez se celebraron para acordar o no una propuesta suya, todas las comisiones que desempeñó lo fueron por consentimiento de sus compañeros (ninguna por sorteo o por votos), casi siempre con la misión de representar a la ciudad, reivindicar o negociar ante otras instancias, y en cuanto a temáticas se especializó en aquellas relacionadas con el ejército y la guerra⁸³⁷. Ciertamente es que los tiempos imponían esta dedicación a lo castrense, pues la monarquía se hallaba en guerra contra Portugal desde 1640, pero ya veremos que las preocupaciones de Silíceo, concretadas en las veintiocho veces que fue a ver al capitán general (en especial al marqués de Leganés) y a otros altos mandos, comisiones habitualmente concluidas de forma satisfactoria, iban más allá de procurar la defensa de la ciudad. En cualquier caso, Silíceo fue un capitular útil y eficiente en unos años de extrema gravedad para la principal plaza de armas de la frontera. Tanto es así que cuando tiene que viajar a la Corte a gestionar el asiento del pan de munición en 1647, la ciudad decidió escribir al rey y al secretario del Consejo de Guerra rogándoles el pronto despacho del negocio, “atento es persona muy necesaria en esta ciudad”⁸³⁸.

⁸³³ Aunque D. Felipe RUIZ MARTÍN, al hablar de D. Sebastián Silíceo, hijo de Alonso, lo incluye en el grupo de licitadores con apellido italiano: “La banca de España hasta 1782”, en VV. AA. *El Banco de España: Una Historia Económica*, Madrid, 1970 (pp. 1-196), p. 136.

⁸³⁴ A pesar de lo cual, en 1638 le tocó nombrar alcalde de hermandad por el estado noble (un oficio que en Badajoz carecía de relieve alguno) y se designó a sí mismo: AMB, Acuerdos, sesión del 24-VI-1638. Desde luego, la de Silíceo no está entre las genealogías de la hidalguía local elaboradas (*motu proprio* y también por encargo) por su coetáneo y también regidor D. Íñigo de Agüello: RODRÍGUEZ MOÑINO, A. D. *Íñigo Antonio de Argüello Carvajal (1602-1685). Noticias biobibliográficas seguidas de un epistolario inédito con el doctor Solano de Figueroa sobre temas histórico-genealógicos*, Badajoz, 1947.

⁸³⁵ SÁNCHEZ PÉREZ, A.J. *Poder municipal y oligarquía. El Concejo cacereño en el siglo XVII*, Cáceres, 1987.

⁸³⁶ Sobre la adquisición del voto en Cortes de Extremadura, vid. LORENZANA DE LA PUENTE, F. *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834*, Cáceres, tesis doctoral, 2010, vol. I, pp. 168-369.

⁸³⁷ Fuente: AMB, Acuerdos de 1638 a 1657, elaboración propia. Faltan actas entre 1654 y 1656, pero no es probable que en estos años Silíceo ejerciese como capitular, pues existen numerosos testimonios de que su actividad principal radicaba ya en Madrid.

⁸³⁸ *Ibidem*, 8-III-1647.

Su intervención en la gestión del voto en Cortes para Extremadura fue temprana. Ya en 1644 exponía los inconvenientes de no tener la provincia una voz propia en Madrid, y en 1646 la ciudad le encargó escribir cartas a fin de informarse sobre la pretensión de Mérida de acceder a la merced⁸³⁹. El negocio pasó en 1648 a la incumbencia del regidor D. Francisco de Chaves, pero a partir de 1651, y aprovechando su estancia en Madrid, Silíceo asumió el peso de la misión y lo hizo con dedicación y competencia. Figura en los distintos poderes despachados por la ciudad para participar en las diferentes fases de las conversaciones, obligarla y negociar por ella las facultades para lograr medios que le permitieran pagar su cuota, y firma todas las cartas remitidas desde la Corte dando cuenta de las gestiones⁸⁴⁰. Ningún otro comisario se carteó tanto con su ciudad. En su posada madrileña se celebró la junta en la que el conde de la Roca, consejero real y regidor de Mérida, a quien Silíceo alaba sin recato, anunció que la merced estaba definitivamente encaminada. Persona nada dada a la inmodestia, Silíceo solicitó que la ciudad apoderase también a otros tres capitulares de Badajoz establecidos en Madrid (“a cualquiera de estos caballeros sobra inteligencia para cualquier materia”) por si él tenía que hacer ausencia. No fue así, pues su correspondencia continuó recibiendo con regularidad. En el mes de septiembre pedía por vez primera dinero, mil reales para sacar los despachos y pagar la escritura, cantidad que al final tendrá que poner de su propio bolsillo, y a finales de octubre comunicaba que la escritura ya estaba finiquitada⁸⁴¹. El primer día de 1652 narraba que Góngora había reparado en que los capitulares tendrían que obligarse de mancomún a la paga de la mitad del coste del privilegio (la otra mitad la pagarían las ciudades) y a Silíceo no le quedó más remedio que hipotecar el voto al abono de lo que se debía; un mes después comunicaba el resultado del sorteo para el turno provincial⁸⁴². La correspondencia posterior se centró en el espinoso asunto de los medios para efectuar la paga de la mitad que correspondía a la ciudad y en el despacho del privilegio, y en algún momento hubo de intervenir para apaciguar al capitán general duque de San Germán, encargado de cobrar lo que debía Badajoz⁸⁴³. Incluso logró que el antecesor de éste en la capitania, el marqués de Leganés, le escribiera para que sobreyera la cobranza por un tiempo⁸⁴⁴; dos capitanes generales que, como veremos, conocían bien a nuestro regidor.

Además del voto en Cortes, Silíceo tenía otras muchas cosas que hacer en Madrid, como también las tenía que hacer en Badajoz fuera del ayuntamiento. Su otra faceta de hombre de negocios no está, sin embargo, separada de su trabajo como capitular y comisario de la ciudad en la Corte, más bien podríamos decir que las comisiones y los empleos oficiales fueron una apoyatura imprescindible a sus actividades particulares. Ya antes de ser regidor se le cita como “mercader” de Badajoz, actúa como intermediario de uno de los arrendadores de los propios, así como apoderado de ciertos asentistas en quienes estaba consignado el pago de un donativo; a la vez, era prestamista del concejo⁸⁴⁵. Esta última actividad la seguirá desempeñando mientras ocupe escaño preferente en el cabildo, y habida cuenta de que siempre se le pagaban las deudas, o se le prometía hacerlo, en lo

⁸³⁹ *Ibíd.*, 11-VIII-1644 y 22-XI-1646.

⁸⁴⁰ *Ib.*, 19-I, 9 y 30-III, 22-VI, 3, 21 y 27-VII, 3 y 17-VIII y 7-IX-1651.

⁸⁴¹ *Ib.*, 22-VI-1651, 14-IX-1651 y 26-X-1651. Más cartas de Silíceo en 22-IX, 5 y 26-X-1651 dando cuenta de las dificultades para que se aprobasen los arbitrios propuestos. También nos consta que Silíceo adelantó los ciento cincuenta reales que le correspondía pagar al comisario de Cáceres por los derechos de escritura: AMC, Acuerdos, sesión del 10-VI-1653.

⁸⁴² AMB, Acuerdos, sesión del 16-II-1652. De acuerdo con este sorteo, Badajoz y Cáceres participarían en las segundas Cortes que se convocasen eligiendo cada una un procurador entre sus regidores. La ocasión llegaría en 1660.

⁸⁴³ *Ibíd.*, 22-III, 4-VII, 22-VIII y 17-X-1652; 23-V y 2-X-1653.

⁸⁴⁴ *Ibíd.*, 29-V-1653.

⁸⁴⁵ *Ib.*, 31-I-1636: Juan Serrano, arrendador de la dehesa de Cantillana, entrega a Silíceo, al presente en Madrid, una letra por valor de nueve mil reales para que satisfaga una deuda de la ciudad con la tesorería de Salamanca; *Ib.*, 24-IV-1636: se pide a Silíceo, apoderado de los asentistas que han de cobrar un donativo, tome por su cuenta la paga para evitar la llegada de un ejecutor; *Ib.*, 5-VII-1638: presta dos mil reales para comprar colgaduras a petición de la ciudad; *Ib.*, 19-XII-1639: se acuerda el ajuste de los dineros debidos a Silíceo “por haberlos prestado en diferentes ocasiones y necesidades que se han ofrecido”; *Ib.*, 7-IX-1643: se acuerda librarle lo gastado en la compra de aceite para el ejército.

procedido por los propios y arbitrios, no cabe extrañar la preocupación que siempre mostró por la tutela de estos efectos. Igual interés mostrará por los administradores de rentas, pues se ofrece a veces como fiador y en ocasiones ejerció como depositario⁸⁴⁶. Fuera de Badajoz tenía también otros intereses mercantiles en torno a 1638, cuando desde Madrid apodera a Jacinto Lanini para que le cobre varias deudas en Tembleque, Ágreda y Madrideojos por un valor total rayano a los cien mil reales⁸⁴⁷.

Ya en 1643 declara haber concertado con la Comisión de Millones, el Consejo de Hacienda y el ejército el negocio más relevante de su carrera mercantil: el asiento que toma, junto a otros dos regidores (los hermanos Joan y Manuel Rodríguez Silvera, otro apellido portugués, mercaderes también⁸⁴⁸), del pan de munición, del que deberá abastecer al Ejército de Extremadura, lo que explica su continua implicación en los asuntos militares, su extensa red de contactos entre la oficialidad y su papel de intermediario entre éstos y la ciudad. Los pagos se elevan en aquel año a ciento siete millones de maravedís situados en distintas rentas, fundamentalmente la media anata de las alcabalas de varios partidos de toda Castilla, de los que le salieron inciertos veintiséis millones⁸⁴⁹. Por estas fechas alquila en Badajoz la Huerta del Obispo, propiedad de los señores de Higuera de Vargas, cerca de la llamada Puerta de la Traición, para elaborar en ella el pan de munición destinado a la tropa⁸⁵⁰.

En 1647 se le consignan también a cambio del grano veintidós millones sólo en el servicio de quiebras de la provincia, renta que pasa a administrar ejerciendo todas las facultades jurisdiccionales anexas: nombrar receptores, lidiar con los arrendadores, apremiar a toda clase de deudores (entre ellos los concejos), nombrar ejecutores, efectuar embargos, encarcelar morosos, etc.⁸⁵¹ Por lo que tenemos documentado, no carecía de experiencia en el cobro de deudas, pues en 1645 el tesorero de alcabalas y millones de Llerena le apoderó para que cobrase efectos atrasados de dimensiones millonarias en todo el distrito⁸⁵². En 1649 se ajusta el asiento en sesenta y cuatro millones⁸⁵³, y en 1650 renueva el contrato, con los mismos copartícipes, consignándoseles cuarenta y cuatro millones en las quiebras,

⁸⁴⁶ Ib., 25-II-1638: afianza al receptor de alcabalas; Ib., 12-IV-1638: ejerce como depositario de millones, este año también fue receptor del papel sellado; Ib., 7-II-1639: afianza al depositario del papel sellado; Ib., 12-VIII-1641: afianza al abastecedor del vino con dos mil ducados; Ib., 23-I-1640, 24-VII-1642, 18-II-1644 y 4-VII-1650: afianza al tesorero de millones.

⁸⁴⁷ AHPM, prot. 9.904, Francisco Aramburu, f. 196v. Un poder posterior a Juan Lucas serviría para cobrar una decusa de quince mil reales a un “tratante” de la Corte: *Ibidem*, f. 197v.

⁸⁴⁸ Así al menos se conceptúa a Manuel en un acuerdo de la ciudad: AMB, Acuerdos, sesión del 4-VI-1640. Dos años más tarde será nombrado receptor de alcabalas: *Ibidem*, 14-VIII-1642. Carmen SANZ AYÁN registra la actividad de los hermanos Silvera (o Silveira) como abastecedores del ejército: *Los banqueros de Carlos II*, Valladolid, 1988, p. 525.

⁸⁴⁹ AHPM, prot. 9.904, Francisco Aramburu, ff. 44-45.

⁸⁵⁰ GARCÍA BLANCO, J. “Puertas de la traición”, publicado en <http://puertasdebadajoz.blogspot.com.es/2009/02/puertas-de-la-traicion.html>. Según consta en la escritura de arrendamiento, cuya copia amablemente nos ha facilitado el autor, Alonso pagó por adelantado los cuatro años en que se comprometió el alquiler, en total noventa y seis ducados.

⁸⁵¹ AMB, Acuerdos, sesión del 5-VIII-1647; AMP, Acuerdos, sesión del 7-VI-1651. Las facultades ejecutivas de los arrendadores y asentistas a quienes estaban consignadas las pagas contra las justicias locales (antes que contra los contribuyentes), y que tantas quejas motivaron, quedaron reconocidas por distintos autos y cédulas expedidos en 1624, 1644 y 1647 (“Autos de Barbastro”): *Novísima Recopilación*, autos II-IV, tít. IX, lib. III. Según han destacado I.A.A THOMPSON (*Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, traduc. de 1981, pp. 336-337) y J.E. GELABERT (“El impacto de la guerra y del fiscalismo en Castilla”, *Actas del Encuentro Internacional sobre la España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, 1990 -pp. 555-573-, p. 565), poniendo este último precisamente como ejemplo a Silíceo, fue habitual en los territorios fronterizos que los asentistas se hicieran dotar en sus escrituras de jueces de comisión.

⁸⁵² APA, escribanía de Gabriel de Robles, 3-VII-1645.

⁸⁵³ CORTÉS CORTÉS, F. “Guerra en Extremadura: 1640-1668. Ejército, financiación y consecuencias”, *Revista de Estudios Extremeños*, XXXVIII-I, 1982 (pp. 37-122), p. 61. Consignados en la media anata de juros de millones, salinas, alcabalas, servicio ordinario y extraordinario, naipes, centenas y papel sellado de diferentes capitales castellanas y extremeñas.

con facultad de nombrar receptor en cada cabeza de partido⁸⁵⁴. En 1654 el montante de la operación ascendía a más de cincuenta y tres cuentos situados en los millones, saliéndole inciertos más de diecisiete, y en 1656 el total era de casi sesenta y nueve millones, al menos los situados en quiebras⁸⁵⁵. Siguió hasta 1658, junto a los Silvera, en esta dependencia del pan de munición, continuándola después sus hijos Alonso y Sebastián. La guerra, ya definitivamente en manos de la empresa privada⁸⁵⁶, no era para los Silíceo una catástrofe, sino un negocio.

El asiento le llevó a buscar trigo por todas partes y a utilizar en su beneficio los acopiamientos ya efectuados por su ayuntamiento, para cuyo consentimiento le bastaba con movilizar a sus capitulares afectos⁸⁵⁷. Pero en otros lugares, dada la morosidad endémica de la provincia, era necesario recurrir a la capacidad coactiva de los propios militares. Así ocurre en Plasencia en 1649, a donde el marqués de Leganés envía un oficial para recoger la recaudación de las quiebras y pagar con ella lo debido a Silíceo, procediendo a embargar los propios, apresar regidores y amenazar con ejecutar sus haciendas particulares⁸⁵⁸. Un procedimiento que denunció Mérida en 1654 al exigírsele la entrega en un plazo de doce horas de ochocientas fanegas de cebada: “con estos repartimientos tiene el proveedor general [del ejército] destruida la provincia, pues faltando a las órdenes de Su Majestad la cobra y no la paga, estando en una conformidad con los asentistas de los granos”⁸⁵⁹. Sus apoderamientos se efectúan siempre en personas influyentes, a quienes con toda seguridad compensaba de alguna forma: en Trujillo, por ejemplo, comete en 1653 al sargento mayor D. Agustín de Trejo cobrar sus deudas y consignaciones, dos años después lo hará el regidor D. Luis Carrasco de Horozco y un año más tarde el capitular de Badajoz con parientes en el ayuntamiento trujillano D. Francisco de Chaves⁸⁶⁰. No faltaron, como es lógico, los pleitos, sobre todo cuando sus agentes irrumpían en las jurisdicciones privilegiadas: tal fue el caso del contencioso mantenido con la mesa maestra santiaguista cuando intentó cobrar ciertos efectos en Mérida y en Llerena⁸⁶¹. Aún contando con todos estos instrumentos, Silíceo no siempre obtuvo las recaudaciones esperadas en una provincia asolada por la guerra, por lo que en 1658 se opuso al pago de las consignaciones situadas a los juristas en diferentes tesorerías hasta que a él no se le abonaran los casi treinta millones de maravedíes que se le debían⁸⁶², poca cosa en

⁸⁵⁴ AMP, Acuerdos, sesión del 3-III-1650. Nos consta que se renovó el concierto en los tres años siguientes; la relación de partidas inciertas, en AHPM, prot. 9.904, Francisco Aramburu, ff. 104-105. Sobre el nombramiento de receptor en Llerena: AMLI, Acuerdos, sesiones del 2-V-1650 y 5-VII-1651.

⁸⁵⁵ AGS, CJH, lib. 235, ff. 135v-137 y 497-498. Recibe también autorización en 1656 para cobrarse ocho millones adicionales en la renta del tabaco por lo que se le debe de 1653, así como diversas consignaciones en Granada y Ronda: *Ibíd.*, lib. 226, ff. 195v-197v. En 1657 se le libran 13.190.000 mrs en el nuevo servicio de tres millones de ducados aprobado por el Reino: *Ibíd.*, lg. 7, s/f, 7-XII-1657. De la cuenta pendiente de 1654 se sitúan al año siguiente 240.000 reales en la renta del tabaco administrada por Juan de Rosales: AHPM, prot. 9.904, Francisco Aramburu, f. 5; el detalle de las relaciones inciertas de este año, en *Ibíd.*, ff. 44-45. En 1655 se le sitúan efectos en la receptoría del papel sellado de Salamanca y Hornachos, así como en las receptorías de alcabalas y centenas de Toledo y varios partidos de Andalucía, entre otras localizaciones: *Ibíd.*, ff. 186 y 194-209.

⁸⁵⁶ Sobre el predominio de la gestión privada sobre la pública en lo relativo a la administración militar en tiempos de Felipe IV, vid. THOMPSON, I.A.A. “Aspectos de la organización naval y militar durante el Ministerio de Olivares”, *Actas del Encuentro Internacional sobre la España del Conde Duque...* (pp. 249-274), pp. 269-274.

⁸⁵⁷ Así, a finales de 1647 la ciudad le cede cinco mil fanegas que tenía contratadas en Almendralejo alegando que se preveía una gran cosecha para este año y no resultaban necesarias: AMB, Acuerdos, sesión del 30-XII-1647. Entre los capitulares afectos figuran los que se beneficiaban de las tenencias del alguacilazgo y otros con los que tiene conciertos económicos, como los Silvera, amén de quienes llevan sus causas, como el abogado D. Mateo Matías del Álamo, a quien encomienda en 1655 el seguimiento del pleito con Mérida sobre un oficio de regidor de su propiedad: AHPM, prot. 9.904, Francisco Aramburu, ff. 49 y 132.

⁸⁵⁸ AMP, Acuerdos, sesiones del 12 y 14-VIII-1649.

⁸⁵⁹ AMM, Acuerdos, sesión del 11-VII-1654.

⁸⁶⁰ Se trata de cantidades que oscilan entre los treinta y los sesenta mil reales: AMT, Acuerdos, sesión del 2-V-1653; AHPM, prot. 9.904, Francisco Aramburu, ff. 76-77 y 466.

⁸⁶¹ AGS, CC.GG., Millones, lg. 3.717, s/f, 21-IV-1657.

⁸⁶² *Ibíd.*, 13-V-1658.

comparación a la deuda acumulada en 1664, cuando era ya su hijo Sebastián quien llevaba el asiento: 453.333 ducados⁸⁶³.

Como se sabe, el oficio de proveedor, y más cuando se trataba de asientos en especie, requería de una habilidad mercantil contrastada y de una cierta infraestructura humana y material a fin de suministrar las mercancías comprometidas; de ahí que los asentistas mostrasen un interés especial por la adquisición de regidurías. Para gestionar las provisiones de grano, evitar retrasos burocráticos y controlar las tesorerías donde percibía las pagas, Silíceo necesitaba apoyos firmes en los consistorios extremeños. Sin olvidar los que ya tenía en Badajoz, en 1651 se le abrirá la oportunidad de colocar a sus peones en otros ayuntamientos: el Consejo de Hacienda le había renovado el suministro del pan de munición al Ejército de Extremadura, para cuya satisfacción le otorgó, entre otras partidas, 7.466.600 maravedíes situados en la venta de veintisiete de las regidurías acrecentadas por el Reino en el mismo acuerdo de diciembre del año anterior por el que también se sacaron a subasta los dos nuevos votos en Cortes, uno de los cuales fue para Extremadura. Los títulos se despacharían en su cabeza o en la de aquellos que él designase. Como era de prever, los oficios fueron utilizados para colocar familiares, recompensar favores y ganar afectos: así, que sepamos, cederá una de las dos regidurías adquiridas en Badajoz a Sebastián Silíceo⁸⁶⁴, otra en Mérida a su socio Manuel Rodríguez Silvera, otra en Montánchez al conde de la Roca⁸⁶⁵ y otra en Llerena a D. Juan Montejo de Espinosa, secretario de la Inquisición⁸⁶⁶. El interés por la capital santiaguista venía de lejos, pues en 1649 figuraba Silíceo como administrador de sus dehesas de propios⁸⁶⁷. También se incluían en el lote dos oficios en Almendralejo, villa cuya encomienda administrará durante toda esta década asociado, primero, a Diego Fernández Nieto y después a Cristóbal de Olivares; el ayuntamiento se opuso a la adquisición y solicitó el tanteo de ambas regidurías⁸⁶⁸. Su hijo Sebastián seguirá la misma táctica a partir de 1663, recibiendo oficios como parte del pago del asiento en Badajoz, Jerez y Valencia de Alcántara, entre otros consistorios⁸⁶⁹.

Entre las veintisiete regidurías compradas por Alonso en 1651 se hallaban las dos que correspondían a Mérida, ajustadas en casi dos millones, decidiendo Silíceo ocupar en persona una de ellas, seguramente con la intención de renunciarla o lograr facultad para servirla por teniente; de todas formas, Silíceo ya contaba en el consistorio emeritense con socios o individuos afines como Jorge

⁸⁶³ ACD, *Actas de las Cortes de 1660-1664*, sesión del 12-V-1664. Tan sólo otros seis hombres de negocios, entre ellos Andrea Piquinoti y D. Sebastián Cortizos, tenían reconocidas deudas superiores. Sobre la carrera de Sebastián Silíceo como asentista existen algunos datos en CORTÉS CORTÉS, F. *El Real Ejército de Extremadura*, Cáceres, 1985, pp. 14, 29 y 53-54; SANZ AYÁN, C. *Los banqueros de Carlos II...*, pp. 390-392 y 534; RUIZ MARTÍN, F. *Las finanzas de la monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Madrid, 1990, pp. 156 y 163, y ÁLVAREZ NOGAL, C. *El crédito de la monarquía hispánica en el reinado de Felipe IV*, León, 1997, p. 343.

⁸⁶⁴ AMB, Acuerdos, sesión del 28-V-1657; WHITE, L.G. *War and Government in a Castilian province: Extremadura, 1640-1668*, Universidad de East Anglia, Tesis Doctoral, 1985. p. 198.

⁸⁶⁵ AHPM, prot. 9.904, Francisco Aramburu, f. 138. Roca ya había adquirido en 1630 el alferazgo mayor de esta villa: LOZANO RUBIO, T. *Historia de Montánchez*, Madrid, 1979, pp. 219-220.

⁸⁶⁶ AHPM, prot. 9.904, Francisco Aramburu, f. 142. La otra regiduría adquirida en Llerena la traspasó a D. Cristóbal Muñoz Lozano, vecino de la ciudad: *Ibidem*, f. 577 (20-II-1657) y AMLI, Acuerdos, sesión del 15-III-1657; el consistorio llerenense accedió a darle la posesión, aunque le recordó que tenía derecho a consumir el oficio, valorado en veintiún mil reales.

⁸⁶⁷ En ese año se hace postura y pregón de las dehesas de Gallicanta, Garrapito y Nueva ante el apoderado de Silíceo, Juan Gómez Escudera, vinculado al Tribunal del Santo Oficio: AMMt, lg. 67-41. Al menos desde 1650 tuvo también a su cargo la tesorería de millones de la ciudad: AMLI, Acuerdos, sesiones del 2-V-1650 y 5-VII-1651, entre otras: afianzamientos de depositarios.

⁸⁶⁸ GARCÍA CALVO, M.C. *La vida municipal de Almendralejo en el siglo XVII*, Universidad de Extremadura, Memoria de Licenciatura, 1982, pp. 104-105; ZARANDIETA ARENAS, F. *Almendralejo en los siglos XVI y XVII*, Almendralejo, 1993, t. II, p. 565. Agradecemos a este último autor la transcripción del acta municipal correspondiente al 14 de noviembre de 1651, entre otros documentos facilitados.

⁸⁶⁹ WHITE, L.G. *War and Government...*, p. 421, n. 40; SANZ AYÁN, C. *Los banqueros de Carlos II...*, p. 391. Esta última autora cita también oficios en Logroño, Acanchal [debe ser Aceuchal], Ribera y Mérida.

Silvera, Juan de Tovar o Antonio Fernández Gallardo⁸⁷⁰. El asentista, sin embargo, cometió un error de cálculo, y es que Mérida no era Badajoz a la hora de admitir nuevos regidores. Después de intentar el gobierno local consumir los oficios acrecentados, contradujo ante el Consejo de Castilla el título que exhibió Silíceo, por lo que éste, tras resistir la ciudad cuantas cédulas reales le fueron despachadas, entre otras coacciones, para que le recibiese como su nuevo regidor, no pudo tomar posesión hasta 1657, con la condición de que sirviera personalmente el oficio y luego lo dejase a sus herederos (cosa que hizo tan sólo en parte). Quizá resultara decisiva para franquearle el acceso al salón de plenos la carta que recibió entonces la ciudad del capitán general duque de San Germán, copartícipe en algunos negocios con Silíceo, interesándose por el tema⁸⁷¹. La otra regiduría adquirida se la cedió a su socio en el asiento del pan, Manuel Rodríguez Silvera, cuya posesión también fue negada y no tuvo más remedio que renunciar el oficio en el emeritense y pariente suyo Juan de Tovar -quien ya era regidor- en 1658⁸⁷². Tanto Alonso como Manuel habían intentado de forma infructuosa que sus tomas de posesión se produjeran antes del sorteo de la plaza de procurador para las Cortes de 1655. Mérida, como vemos, se resistía a compartir la política local con los poderosos. También el muy influyente conde de la Roca tuvo serios conflictos con su ciudad⁸⁷³. Tan sólo tenemos anotada la presencia de Silíceo en dos sesiones del ayuntamiento emeritense, el 23 y el 30 de agosto de 1658, poco antes de su fallecimiento, coincidiendo con el sitio al que sometieron los portugueses a Badajoz y con la llegada de D. Luis de Haro, con quien se entrevistó. Menos suerte tuvo Silíceo en Trujillo con los dos oficios acrecentados que intentó comprar, pues a pesar de ofrecer por ellos cincuenta mil reales finalmente se beneficiaron en dos caballeros de la ciudad⁸⁷⁴.

En 1655, con la residencia fijada en Madrid, Silíceo estaba implicado en múltiples negocios: se hallaba “a la mira” de comprar algunos lugares de la jurisdicción de Plasencia⁸⁷⁵, apodera al abogado D. Cristóbal de Olivares para administrar la encomienda de Almendralejo, a Pedro Álvarez para ir a Logroño a requerir de su corregidor que ejecute al tesorero de las alcabalas, y a D. Alonso Martel y Vargas, regidor preeminente de Badajoz y corregidor en Andalucía, para cobrar una deuda de seis mil reales en Jaén. Además, compra un censo de cincuenta y dos mil reales a Villafranca de los Barros y presta ochocientos reales a un vecino de Torrejón de Ardoz⁸⁷⁶. Las consignaciones del pan de munición le obligaron a disponer de todo un ejército de abogados, procuradores y apoderados de distinta condición en varias decenas de tesorerías de todo el reino. En aquel mismo año, lo que llamaríamos el volumen de *facturación* contenido en los poderes y cartas de pago de la escribanía madrileña de Francisco Aramburu ronda los doscientos mil ducados, más del doble del precio del voto en Cortes extremeño que tantísimo trabajo costará pagar, y en el que, como es fácil adivinar, Silíceo

⁸⁷⁰ Silvera y Tovar eran parientes de Manuel Rodríguez Silvera, socio de Silíceo, y el contador Gallardo fue compañero en el asiento del pan en 1654 y 1655: AMM, Acuerdos, sesión del 20-II-1655; AHPM, prot. 9.904, Francisco Aramburu, ff. 321-325.

⁸⁷¹ AMM, Acuerdos, sesiones del 6 y 7-VI-1652, 9-XI-1654, 20-II-1655, 20 y 21-VII-1657. El 1655 se advirtió a la ciudad que si le negaba la posesión a Silíceo vendría el corregidor de Badajoz a dársela. El sucesor en el oficio fue, en principio, su hijo Alonso, del cual derivó, no en otro familiar, sino en D. Cristóbal de Olivares, motivando la queja de algún capitular: *Ibidem*, 24-III-1662. Olivares aparece ligado en algunas transacciones a Silíceo (AHPM, prot. 9.904, Francisco Aramburu, ff. 7-8 y 466) y a su hijo D. Sebastián (AMM, Acuerdos, sesión del 13-XII-1662). Parte del proceso de la toma de posesión de Silíceo en Mérida, también en WHITE, L.G. *War and Government...*, pp. 197-198.

⁸⁷² AMM, Acuerdos, sesiones del 9, 13 y 20-XI-1654; 18-I, 11-II, 21-III y 23-XII-1658. Tovar, cuya posesión también fue muy contestada, era hijo del regidor de Mérida y de Badajoz Jorge Silvera, depositario del consumo, quien había dejado deudas y estaba involucrado en un pleito con la ciudad.

⁸⁷³ LORENZANA DE LA PUENTE, F. *La representación política...*, vol. I, pp. 273-280.

⁸⁷⁴ AMT, Acuerdos, sesión del 3-IV-1651.

⁸⁷⁵ AMP, Acuerdos, sesión del 15-V-1655.

⁸⁷⁶ Además, cobra una deuda en Soria de casi un millón de maravedís, otra en Murcia por catorce millones, recibe poderes para cobrar juros y otros situados en Badajoz y en Madrid, es cesionario del arrendamiento de los millones de Baza, así como de la Tesorería de Alcances de la Contaduría Mayor de Cuentas, cobra lo procedido de la media anata y tercio de los juros de Reinosa y Plasencia, recibe un millón de maravedís del arrendamiento de la renta del jabón, etc. Todas estas operaciones, en AHPM, prot. 9.904, Francisco Aramburu, ff. 7-8, 47, 57, 88, 98, 136, 157-160, 168, 225, 248, 256, 264 y 316.

era el principal interesado, por varios motivos: ante todo, por la oportunidad de que Extremadura tuviese tesorerías fijas de millones, sin dependencias de Salamanca y controladas por los concejos, en las que poder cobrar sin problemas las consignaciones del asiento; en segundo lugar, por ser precisamente las Cortes las que votaban los servicios en los que se situaban sus pagos; en tercer lugar, porque los destinos del dinero aportado por la provincia para obtener la merced fueron los hombres de negocios y el Ejército de Extremadura, al que tenía que abastecer; y en cuarto lugar por la oportunidad de ser procurador si la suerte le era propicia; de ahí su interés por introducirse en los cabildos de Trujillo y Mérida, las ciudades que representaron a la provincia en 1655, y el afán por acumular suertes en Badajoz, donde pudo llegar a disponer de una decena de bolillas para cuando llegara la ocasión⁸⁷⁷.

Sus negocios implicaron a casi la totalidad de los protagonistas del voto en Cortes. Comenzando por el otro delegado de Badajoz, D. Francisco de Chaves, a quien propuso en numerosas ocasiones como comisario de la ciudad para asuntos graves, y a cuyos familiares en el consistorio designó para servir las tenencias del alguacilazgo; como hemos visto, alguna vez le comisionó para cobrar efectos en Trujillo; prueba de la relación que existía entre ambos es que la propietaria del oficio de Chaves, D^a Inés Freire, nombró testamentario a Silíceo en 1651⁸⁷⁸. Mantuvo igualmente contactos con Joseph Oliva, quien llevaba todas las cuentas relativas a las quiebras y otras rentas de Plasencia que le estaban consignadas, fue alguna vez llavero de sus arcas y nombró receptor en 1650 a su cuñado, Alonso de Aguayo⁸⁷⁹. También compartió tratos con el conde de la Roca: como ya se dijo, en 1655 renuncia a su favor, o en la persona que él dispusiera, una de las dos regidurías de Montánchez que compró en 1651, y en 1657 le apodera para cobrar casi cuatro millones de maravedíes que se le debían en la tesorería de Salamanca y otros dos millones en la de Mérida⁸⁸⁰. Hubo incluso un incidente en el que convergieron Silíceo, Roca y Oliva. En 1655, estando los tres en la Corte, Oliva y su esposa fueron encarcelados a instancias del conde por no satisfacerle una deuda de dieciséis mil doscientos reales, viniendo a socorrerles Silíceo y el regidor placentino D. Alonso de Sequera, quienes se obligaron a pagar al conde aquella cantidad; aunque la acción se produjo “por hacernos amistad y buena obra”, el caso es que Oliva se compromete a devolver a Silíceo dos mil reales adicionales, lo que se entiende han de ser los intereses (el 8%, lo habitual en los créditos de Silíceo); la devolución de lo prestado se hará mediante la cesión de cuatrocientas fanegas de trigo y de un juro situado en la tesorería del uno por ciento de Plasencia⁸⁸¹. Es posible que la indisposición del conde con el regidor placentino se debiera a que unos meses antes había sido éste comisionado por la ciudad para oponerse ante el Consejo de Hacienda a la compra que quiso efectuar Roca de varios lugares de la jurisdicción; Plasencia movilizó entonces a todos sus contactos, incluyendo al obispo, para evitar que aquello se llevase a término⁸⁸². También está claro que a Silíceo no le interesaba tener en la cárcel de la Corte a quien debiera ocuparse de que cuadrasen las cuentas de sus quiebras en la receptoría placentina.

Roca y Silíceo participaron además en otras negociaciones más o menos turbias que implicaron al capitán general de Extremadura, el duque de San Germán, el principal *cliente* del asentista del pan de munición. En 1655 Silíceo apodera al duque para cobrar en Talavera diez cuentos de maravedíes más intereses que esta villa debía a Hacienda por la adquisición de su título de villazgo, y que el Consejo había cedido al asentista, de los cuales San Germán se quedaría con algo más de dos millones (le hace “gracia y donación irrevocable”); Roca, a su vez, recibe poder de San Germán en el que se obliga a pagar a Silíceo la cantidad restante; finalmente, Silíceo apodera a Roca para que cobre

⁸⁷⁷ Sólo contamos con datos indirectos para avalar este dato: en 1730 D. Nicolás Coronel y su esposa D^a Jacinta Díaz Cano vendieron a D. Domingo Martínez de Losada un oficio de regidor de Badajoz “a quien pertenecen diez votos en Cortes”, que fue del primer marido de D^a Jacinta, de nombre D. Ignacio Silíceo y Jurado: AHPM, prot. 15.445, escribanía de Miguel Álvarez, ff. 350-351.

⁸⁷⁸ Según se declara en una cobranza efectuada en 1655: AHPM, prot. 9.904, escribanía de Francisco Aramburu, f. 246.

⁸⁷⁹ AMP, Acuerdos, sesión del 3-III-1650.

⁸⁸⁰ AHPM, prot. 9.904, Francisco Aramburu, ff. 587-590 y 607.

⁸⁸¹ *Ibidem*, ff. 291-296.

⁸⁸² AMP, Acuerdos, sesión del 24-III-1655.

del duque dicha cantidad y se la quede como pago de lo que le debía por distintos conceptos⁸⁸³. Estas transacciones son un ejemplo de la *ingeniería* financiera utilizada por el asentista para cubrir sus obligaciones sin necesidad de aportar líquido alguno ni tener que enfrentarse a nadie en la siempre ingrata práctica de las cobranzas, siendo personajes de autoridad quienes las efectúen, pero también son ejemplo del uso y abuso de los cargos públicos con fines particulares: Silíceo utiliza al capitán general para cobrar una deuda municipal difícil, por no decir imposible, en los tiempos que corrían, y éste lo hará utilizando la capacidad coactiva del ejército a cambio de un beneficio personal (aunque también es posible que se trate de un crédito encubierto que le facilita Silíceo), que sin duda necesitaba para satisfacer la compra de varias poblaciones de la jurisdicción de Plasencia que acababa de cerrar (Campana de Albalá, Romangordo, La Higuera, Piñuela, Casas del Puerto y Saucedilla); a su vez, el asentista se aseguraba el cobro del resto del dinero que el duque habría de extraer de Talavera traspasándosele al conde de la Roca, superior del capitán general en calidad de consejero de Guerra, y con autoridad suficiente, e imaginamos que también con una comisión, para entenderse con aquel. Las corruptelas de la guerra no harían sino afianzarse con la expectativa de los ochenta mil ducados que la provincia tuvo que desembolsar por el privilegio del voto en Cortes, cuyos atrasos, como veremos, se ocupó de cobrar con bastante impaciencia el duque de San Germán.

Silíceo, además, mantuvo relaciones con otros destacados personajes de la política de los años cincuenta, por ejemplo con el valido D. Luis de Haro, con quien se entrevista en 1650 para convencerle “de que las armas de Su Majestad se entren en Portugal y otras conveniencias de esta provincia, y que de ello se le dieron buenas esperanzas”⁸⁸⁴; vuelve a verse con Haro en Mérida en 1658, entregándole un memorial en el que expresaba su preocupación por los cambios introducidos por el Reino en la cobranza de las sisas, una mudanza que, piensa, desanimaría a los arrendadores, de quienes dependía para cobrar las consignaciones y abastecer así al ejército, razón por la cual el valido escribirá al secretario de la Cámara mostrando su alarma por dicho acuerdo⁸⁸⁵. Mantuvo también relación crediticia con el marqués de Caracena, gentilhomme de Cámara del rey; con el marqués de la Lapilla, regidor de Badajoz, secretario de Estado y consejero de Guerra e Indias; con el marqués de Jódar, consejero de Castilla, y con el de Monesterio, de la Contaduría Mayor de Hacienda⁸⁸⁶. Por supuesto, la estrategia matrimonial seguida por Silíceo fue un complemento magnífico a sus negocios, pues casó a su hijo Alonso con D^a Ana Jurado y Horozco, hija a su vez y heredera principal del fiscal del Consejo de Hacienda D. Rodrigo Jurado⁸⁸⁷, Consejo en cuyo Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas logró introducirse su otro hijo, D. Sebastián, logrando además el título de secretario real⁸⁸⁸. Ni padre ni hijos nos consta que llegaran a obtener condecoraciones de carácter nobiliario, algo habitual en otros asentistas; aún así, sus operaciones concitaron el interés y la implicación de instituciones, oficiales públicos, validos y consejeros reales, potentados, banqueros y profesionales de variada naturaleza, radicados en distintas localizaciones geográficas, todo lo cual tenía como punto de confluencia la prosperidad de sus negocios.

Silíceo abandonó el ayuntamiento de Badajoz en 1657. Ya desde el año anterior había venido delegando muchos de sus asuntos en sus hijos⁸⁸⁹. La vara de alguacil mayor fue recuperada por los Fernández Manrique y el oficio acrecentado adquirido en 1652 lo tomó su hijo Sebastián⁸⁹⁰, quien

⁸⁸³ AHPM, prot. 9.904, escribanía de Francisco Aramburu, ff. 353-354 y 359-360, con fechas de 7, 8 y 10-XI-1655.

⁸⁸⁴ AMB, Acuerdos, sesión del 13-I-1650.

⁸⁸⁵ RAH, Mss., 9/6.424, s/f., 9-X-1658.

⁸⁸⁶ AHPM, prot. 9.904, Francisco Aramburu, ff. 143-146, 228, 420 y 538-539.

⁸⁸⁷ *Ibidem*, f. 231. El regalo de bodas de Alonso no pudo ser más propio: un juro de 678.500 mrs de renta anual situado en las salinas de Badajoz: *Ibid.*, f. 693. En otras fuentes, sin embargo, es su otro hijo, Sebastián, quien figura como marido de D^a Ana: SANZ AYÁN, C. *Los banqueros de Carlos II...*, p. 390.

⁸⁸⁸ La plaza en Hacienda era de carácter honorífico, sin gajes, a cuenta de las deudas del asiento: *Ibidem*, pp. 391-392, 442-443 y 447; el título de secretario real lo traspasó a Diego Martín Moreno, el mismo a quien satisfizo en 1666 una ejecutoria de hidalguía por tres mil ducados: SÁNCHEZ BELÉN, J.A. *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid, 1996, pp. 292 y 299.

⁸⁸⁹ AHPM, prot. 9.904, Francisco Aramburu, ff. 495-496, 2-IV-1656.

⁸⁹⁰ AMB, Acuerdos, sesiones del 27-III y 28-V 1657.

nunca llegó a desplegar la influencia y autoridad de Alonso en Badajoz: aparte del largo pleito mantenido con la ciudad sobre el derecho de montazgo que se le exigía por sus ganados, en 1673 fue multado por el daño que hacían sus reses en los baldíos, en 1679 la ciudad le niega su capacidad para nombrar teniente (a pesar de presentar cédula real para ello) arguyendo de forma más que lógica que “con un oficio hay dos privilegiados”, y en 1682 es fruto de un engaño al comprar una regiduría a D. Juan Bautista Zabala sin antes asegurarse de que estaba vinculada a mayorazgo⁸⁹¹.

Desde luego, poco tenía que ver con Alonso, quien falleció el 15 de noviembre de 1658 tras jugar una última y sorprendente partida entre financiera y piadosa que le llevó a ser deán y canónigo del cabildo eclesiástico de Badajoz, razón por la cual su nombre, por fin, será precedido del tratamiento de don y sus restos sepultados en la catedral, aunque no en lugar preeminente por no haberle dado tiempo de ordenarse sacerdote. Sus últimas transacciones fueron una manda de dos mil ducados aplicados a las obras de la seo y otra de cuarenta mil reales al colegio de los jesuitas, que habrían de cobrarse de lo que le debían los marqueses de la Lapilla⁸⁹². Tanta caridad no hace sino ocultar una de las obsesiones de la burguesía financiera española del XVII: su afán por alcanzar la reputación social mediante el ennoblecimiento, una práctica que invalida considerarles una alternativa de gobierno creíble frente a una hidalguía que, complacida por estas actitudes, irá avanzando irremisiblemente hacia el monopolio de los oficios concejiles, algo que logrará casi por completo en el siglo XVIII. Sin duda, personajes como Silíceo han debido servir de inspiración a los teóricos de la *traición de la burguesía*.

⁸⁹¹ *Ibíd.*, 9-I-1673, 16-I-1679 y 19-I-1682. D. Sebastián figura en el listado de grandes propietarios de ganado incluido en RODRÍGUEZ GRAJERA, A. *La Alta Extremadura en el siglo XVII. Evolución demográfica y estructura agraria*, Cáceres, 1990, pp. 230-231. Para estas últimas fechas ya había cesado como asentista; sus bienes acabarán siendo embargados años más tarde: SANZ AYÁN, C. *Los banqueros de Carlos II...*, p. 392.

⁸⁹² Referencias al testamento de Silíceo, fechado en 1658, en PÉREZ CAMINERO, R. *Aportación documental a la Historia social y económica de Extremadura en el siglo XVII. Archivo Histórico Provincial de Badajoz*, Badajoz, 2005, p. 495. Sobre la adquisición de la canonjía, su muerte y enterramiento nos remitimos al relato que hizo en el siglo XVIII el autor anónimo de la *Continuación de la Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz* (Badajoz, ed. de 1945, t. I, p. 124): “En 15 de noviembre de seiscientos cincuenta y ocho murió don Alonso Silíceo, asentista que había sido y proveedor del Ejército muchos años; cansado ya de la fatiga y deseo de quietud, hizo diligencia en Roma y consiguió el Decanato y Canonicato vacos por la muerte de don Felipe de la Plaza; no le habían llegado las Bulas. Dejó a la Iglesia dos mil ducados para ayuda de la obra de alargar el presbiterio y el cabildo, por esto y por otras muchas cosas que le debió, y buena correspondencia, le enterró de gracia como a uno de sus prebendados, llevando el cuerpo detrás, por no ser cura todavía ordenado”.

FRANCISCO FERNÁNDEZ GOLFÍN EN LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

GOLFÍN FRANCISCO FERNANDEZ IN THE ROYAL ACADEMY OF HISTORY

Teodoro Martín Martín

Doctor en Historia. Profesor de Historia Moderna de España de la UNED

RESUMEN: La presente comunicación trata de aproximarse a una faceta hasta ahora desconocida de este célebre personaje extremeño. A día de hoy solo se le mencionaba en los aspectos militar y político. Sin embargo, en 1797, con motivo de su ingreso como Académico Correspondiente en la Real Academia de la Historia de Madrid, elabora dos textos que ponen de manifiesto su preocupación por la Historia de España y de Extremadura en particular. Una carta científica que envía al magistral de la catedral de Córdoba sobre Mérida y el discurso de ingreso en la Docta Casa son los fundamentos sobre los que se articula el pensamiento histórico de Fernández Golfín, muy en consonancia con lo que pensaban los más destacados prohombres de la Ilustración Española. Entendemos que este trabajo proporciona una nueva faceta en el deambular vital de esta figura del pasado de Almedralejo. Sirve, pues, para rescatar perfiles nuevos de la memoria histórica de nuestra región.

Palabras clave: Real Academia de la Historia, Mérida, concepto de la Historia, Ilustración.

SUMMARY: This notice is approaching a hitherto unknown facet of this famous character Extremadura. Today it is only mentioned in the military and political aspects. However, in 1797, on his income as a Corresponding Member of the Royal Academy of History in Madrid, produces two texts show concern about the history of Spain and Extremadura in particular. A scientific letter sent to the master of the cathedral of Córdoba on Merida and the inaugural address at the Docta House are the foundations on which historical thinking Golfín Fernandez is articulated well in line with what they thought the most prominent notables of the Spanish Enlightenment. We understand that this work provides a new facet in the life of this figure wandering past Almedralejo. Serves therefore new profiles to rescue the historical memory of our region.

Keywords: Royal Academy of History, Merida Concept of History, Illustration.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2014, pp. 301-312.**

Introducción

El conocimiento cada vez mayor que de este célebre personaje extremeño se tiene, había ignorado hasta ahora una de sus facetas, la de incipiente historiador. Siempre habíamos pensado en un militar, también político, que alcanzó un destacado protagonismo en la Guerra de la Independencia y en la llegada del primer liberalismo español al poder. Pero Fernández Golfín, como buen hijo de la Ilustración, recibió en el seno familiar y durante su estancia en el Seminario de Nobles de Madrid una notable educación que estará en la base de su dinámica profesional y su vocación política⁸⁹³.

Nacido en Almendralejo (Badajoz) el 7 de noviembre de 1767 era hijo del IV Marqués de la Encomienda. Falleció fusilado en la costa de la provincia de Málaga en 1831, junto al general Torrijos. Aunque ingresó muy joven en el ejército ello no le impidió adquirir una formación inicial y una cultura singular que le llevaron a solicitar en 1797, a los treinta años, ser miembro de la Real Academia de la Historia en su grado de Correspondiente. Del conocimiento de este hecho solo he hallado reflejo en el artículo que sobre nuestro personaje llevó a cabo José María García León en el año 2010 para el Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia⁸⁹⁴. Posiblemente el citado autor lo conoció consultando el listado de académicos correspondientes que existe, por orden alfabético, en la Docta Casa. En él aparece efectivamente Golfín como Correspondiente por Mérida en 1797.

Pero en el desarrollo del mencionado artículo no se cita entre sus obras el discurso de entrada que pronunció nuestro personaje ni el proceso que hubo de seguirse para la obtención del citado galardón. Precisamente sobre este y otros aspectos es sobre los que trata el presente artículo, que tiene por objeto dar a la luz la idea que del pasado tiene Golfín, sus conocimientos sobre Mérida a finales del siglo XVIII y la percepción que sobre la ciudad y sus antigüedades existía en los ambientes emeritenses de aquellos años.

Creemos que con este trabajo mostramos una nueva faceta de esta figura destacada del liberalismo extremeño, que está pidiendo con urgencia un estudio global que comprenda su vida y obra⁸⁹⁵.

Bases documentales

La fuente fundamental para nuestro trabajo ha sido sin duda la documentación existente hoy día en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Entre aquella el manuscrito número 11/8234 (24). Este consta de:

-Título: Academia 22 de noviembre 1797. El Señor Don Francisco Fernández Golfín elegido Académico Correspondiente. Hay varias notaciones a continuación. Un folio.

-Solicitud: Escrito firmado por el solicitante con la motivación y súplica correspondiente, lleva fecha de 12 de diciembre de 1797. En el margen del mismo folio hay un breve informe del Censor alusiva a la demanda expuesta, fechado en Madrid a 21 de diciembre del precitado año. Su autor fue Casimiro Gómez Ortega. Un folio.

-Dictamen: El Revisor General emite un informe favorable que lleva fecha de 22 de diciembre de 1797, en él pondera el artículo que sobre el estado antiguo y moderno de la ciudad de Mérida había escrito Fernández Golfín en una carta de tres pliegos. Consta de tres folios.

⁸⁹³Para una contemplación de los primeros años en la vida de nuestro personaje remito al artículo de Fernández-Daza Carmen: Apuntes sobre unos años en la biografía de Francisco Fernández Golfín (1767-1813). En Actas del Congreso Internacional sobre la Guerra de la Independencia en Extremadura. II Centenario. Centro de Estudios del Estado de Feria 2009. Páginas 443-466.

⁸⁹⁴ García León José María: Francisco Fernández Golfín. Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia. Madrid 2010. Tomo XIX página 122.

⁸⁹⁵ Confiamos que el proyecto que Carmen Fernández-Daza tiene entre manos pronto se haga realidad. Sobre el personaje remito también a mi estudio: Francisco Fernández Golfín en el Trienio Liberal. IV Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros. Almendralejo noviembre 2012.

-Acción de Gracias: Nombre que se daba al breve discurso que el nominado pronunciaba pocos días después del nombramiento. Se leyó en la Junta del 29 de diciembre de 1797. Está firmado por el autor y comprende ocho folios.

Sorprende sobremanera la rapidez de los trámites para la designación de nuestro biografiado como Correspondiente. Aparte de sus indudables méritos creo que no debe estar lejana la influencia del por entonces director de la Real Academia de la Historia, don Vicente María de Vera Ladrón de Guevara (Mérida 1731-Madrid 1813), VII Conde de la Roca y I Duque de la Roca, también Marqués de Sofraga. Este tenía casa en Mérida y estaba muy interesado por todo lo que afectara a su ciudad natal, máxime si era desarrollado por un extremeño de la cercana Almendralejo.

En “Papeles varios de antigüedades” volumen II, signatura 9/6000, páginas 172-184, hemos hallado la Carta que Golfín escribe al Magistral de Córdoba y que fue la base para su ingreso como Correspondiente. Está fechada el 13 de diciembre de 1805 y por su extensión y data debe ser una copia de la original. Tiene firma ilegible.

Aprovechamos nuestra estancia en la citada Biblioteca para consultar en este mismo volumen titulado “Papeles varios de antigüedades” varios documentos sobre la expedición del Marqués de Valdeflores. Comenzando por la instrucción que otorgó el Marqués de la Ensenada a don Luís José Velázquez de Velasco y Cruzado para observar y reconocer las Antigüedades de España, firmada en San Lorenzo de El Escorial el 2 de noviembre de 1752. Le siguen varias copias de las cartas que escribió de oficio don Luís José Velázquez durante los años 1753 y 1754. Termina con la “Noticia y estado del viaje literario que de orden del Rey emprendió el autor en averiguación de las Antigüedades de España.” Está fechada esta última en Madrid a 21 de noviembre de 1760 y comprende las páginas 136 a 171 del citado volumen manuscrito.

Hemos consultado además otros documentos manuscritos sitos en el citado Centro de Documental como el 9/5140 (7), titulado “Antigüedades de Mérida” sin fecha. Se trata de un extenso informe en el cual el autor hace un análisis de la obra de Bernabé Moreno de Vargas “Historia de la Ciudad de Mérida”. Página a página va confirmando o rebatiendo -más esto último-, lo que el citado autor señaló en su obra, insertando muchas citas de San Isidoro, Juan de Mariana, Ambrosio de Morales, Antonio Agustín y otros más. Es posterior pues al libro de Moreno de Vargas y se halla en un volumen titulado “Papeles varios conducentes a varias materias”. Todas mis pesquisas hasta ahora me llevan a pensar que es el original o una copia de la obra de Juan Gómez Bravo titulada “Advertencias a la Historia de Mérida”. Esta se publicaría en Florencia en 1638 y estaba dedicada al Conde de la Roca. Su autor era beneficiado de la Catedral de Sevilla.

Además de estos manuscritos hemos consultado diferentes estudios biográficos sobre el personaje o acerca de la ciudad de Mérida en aquellos años, como son los siguientes:

-Abascal Juan Manuel y Cebrián Rosario: Los viajes de José Cornide por España y Portugal de 1754 a 1801. Editado por la Real Academia de la Historia. Madrid 2009.

-Álvarez Sáenz de Buruaga José: Datos para el estudio de las Antigüedades de Mérida. Una carta inédita conservada en la Real Academia de la Historia. Revista de Estudios Extremeños nº 1-2 Badajoz 1950. Páginas 306-311.

-Ballesteros Díaz José Antonio: La tributación fiscal de Mérida en la segunda mitad del siglo XVIII. Proserpina nº 17. Mérida. Mayo 2004.

Fernández Daza Álvarez Carmen: “Francisco Fernández Golfín”. En los Primeros Liberales Españoles. La Aportación de Extremadura (1810-1854). Biografías. Diputación de Badajoz. Badajoz 2012.

-Fernández Daza Álvarez Carmen: Apuntes sobre unos años en la biografía de Francisco Fernández Golfín 1767-1813. Actas del Congreso Internacional de la Guerra de la Independencia en Extremadura. Centro de Estudios del Estado de Feria. 2009. Páginas 443-466.

-Fernández Daza Carmen: Francisco Fernández Golfín: Los años del exilio (1823-1831). IV Jornadas de Historia de Almendralejo y la Tierra de Barros. Almendralejo. Noviembre 2012.

-Fernández Pérez Gregorio: Historia de las Antigüedades de Mérida. Comisión de Monumentos Historico-Artísticos. Badajoz 1857.

-Fornery y Segarra Agustín Francisco: Antigüedades de Mérida. Mérida 1893.

-García León José María: Francisco Fernández Golfín. Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia. Tomo XIX. Madrid 2010.

-Gil Novales Alberto: Diccionario Biográfico del Trienio Liberal. El Museo Universal. Madrid 1991.

-Martín Martín Teodoro: Francisco Fernández Golfín en el Trienio Liberal. IV Jornadas de Historia de Almendralejo y la Tierra de Barros. Almendralejo. Noviembre 2012.

-Morán Sánchez Carlos J: Piedras, ruinas y antiguallas. Visiones de los restos arqueológicos de Mérida del siglo XVI al XIX. Dirección General del Patrimonio Cultural. Junta de Extremadura. Mérida 2009.

-Sánchez Marroyo F: Francisco Fernández Golfín. Diccionario biográfico de parlamentarios españoles (1808-1814). Cortes Generales de España. Madrid 2010. Volumen I.

Mérida en el siglo XVIII

Como el documento que avala el ingreso de Fernández Golfín en la Academia de la Historia trata sobre Mérida es preciso acercarnos a la cosmovisión que de la ciudad se tenía en el siglo XVIII. Para ello contamos con un buen trabajo de Carlos J. Morán Sánchez titulado “Piedras, ruinas y antiguallas: visiones de los restos arqueológicos de Mérida del siglo XVI al XIX.”⁸⁹⁶ Como su propio nombre indica el autor en su obra nos aproxima a la concepción que se tuvo de este sitio arqueológico a lo largo de varias centurias.

Apunta que en la época del Renacimiento las referencias que hace Antonio de Guevara (1539), Pedro de Medina (1548), Gaspar de Castro (1551), Gaspar Barreiros (1561), Van der Wyngaerde (1567) o Ambrosio de Morales (1575) nos presentan “dos visiones distintas de la ciudad: La legendaria, deudora de las fuentes árabes y cristianas, y la más histórica que se basa en los restos arqueológicos y fuentes clásicas.”⁸⁹⁷

Del Barroco señala que es un periodo ecléctico en cuanto a las visiones de los restos arqueológicos de Mérida. Frente a la percepción idealista de la ciudad propia de Moreno de Vargas (1633) está la más rigurosa y erudita de Juan Gómez Bravo (1638). Y ello sin olvidar otras interpretaciones del siglo XVII como las de fray Francisco de Coria (1608), la Historia General de España del manuscrito de la Biblioteca Nacional de 1616 o la que está inserta en la Ordenanzas Municipales de Mérida de 1677.⁸⁹⁸

El siglo de la Ilustración se manifiesta pretóricamente de eruditos que nos dan su impresión o interpretación, a veces bien documentada, de la historia emeritense. La mayor parte se producen en la segunda mitad de la centuria del XVIII. La creación de las academias por los Borbones hace que proliferen los viajes de inspección. Los de carácter más anticuario y arqueológico fomentados por la Real Academia de la Historia, es el caso del Marqués de Valdeflores (1752), Francisco Pérez Bayer (1782) o el sacerdote Manuel Villena Moziño (1791-94). Los promovidos por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando tienen unos criterios más artísticos, es el caso del Viaje de España de Antonio Ponz (1778)⁸⁹⁹.

Todo ello sin olvidar a otros tratadistas de este siglo como el jesuita Pedro Murillo Valverde (1752), el médico José de Alsinet (1752), la España Sagrada del padre Enrique Flórez (1756), las Antigüedades de Mérida de Agustín Francisco Forner y Segarra (1759), Pedro Rodríguez Campomanes (1778-79), Fernando Rodríguez (1794-97), el Interrogatorio de Tomás López (1798) y José Cornide en su Viaje por España y Portugal (1798). A todos estos habría que añadir lo que refleja en su carta Fernández Golfín y que el trabajo de Morán Sánchez extrañamente desconoce.

Dejamos de lado las cosmovisiones románticas del siglo XIX que se centran en lo pintoresco, lo curioso, lo popular o anecdótico frente a las evidencias que manifiestan los restos arqueológicos. Es el caso de Alejandro Laborde, Ceán Bermúdez, Richard Ford, Mariano J. de Larra, el Semanario

⁸⁹⁶ Dirección General de Patrimonio Cultural. Junta de Extremadura. Mérida 2009.

⁸⁹⁷ Morán Sánchez Carlos J.: Ob. Cit. Página 60.

⁸⁹⁸ Morán Sánchez Carlos J.: Ob. Cit. Página 82.

⁸⁹⁹ Morán Sánchez Carlos J.: Ob. Cit. Página 123.

Pintoresco Español, Pascual Madoz, el Museo Universal, Richard Robert o Charles Davillier y Gustavo Doré, entre otros.

Mérida experimenta en la segunda mitad del siglo XVIII un destacado avance en el campo de la investigación y rescate de su pasado histórico. Lo inicia sin duda el Marqués de Valdeflores, don Luís José Velázquez de Velasco y Cruzado (Málaga 1722-1772). Este destacado erudito, tras sus estudios en el Colegio Imperial de San Miguel de Granada y su doctorado en Teología (1748), se establece en la Corte. Allí gozará de la protección del Marqués de la Ensenada y es elegido académico de número de la Real Academia de la Historia en 1752. Este mismo año es comisionado para que recogiera las antigüedades de España, cosa que llevó a cabo a lo largo de varios años, pero sólo por Extremadura y Andalucía⁹⁰⁰.

La estancia de Valdeflores en Mérida le pone en contacto con otras personas que se están interesando por los restos arqueológicos emeritenses. Es el caso de Murillo Valverde que trabaja para su Geografía Histórica. Pero también con el médico Agustín Francisco Forner y Segarra (Vinaroz 1718-Trujillo 1801), padre del escritor Juan Pablo Forner (Mérida 1756-Madrid 1797). Aquel después de estudiar Medicina en Valencia ejerció en Madrid y Extremadura. Es autor de unas Antigüedades de Mérida, que vieron la luz en 1893. Así mismo se preocupó por la riqueza arqueológica emeritense el médico predecesor de Forner en la ciudad don José de Alsinet. De este se conserva una carta en la Real Academia de la Historia fechada en 1752 en la que alude a estos temas. Tres años después envía al padre Enrique Flórez una placa de mármol que había sido descubierta en 1755.

Si a todos ellos se une la protección del VII Conde de la Roca, don Vicente María de Vera y Ladrón de Guevara, natural de Mérida e impulsor entre otros del Viaje de Cornide por España y Portugal, nos encontramos con todos los datos necesarios para poder hablar de un “grupo” de eruditos emeritenses, preocupados por el pasado de la ciudad y su recuperación arqueológica. Resultaba natural que este destacado aristócrata extremeño, durante su mandato como Director de la Real Academia de la Historia, del 27 de noviembre de 1795 al 23 de noviembre de 1798, promoviese la candidatura de Francisco Fernández Golfín como Correspondiente, máxime si aportaba un buen trabajo sobre Mérida y su pasado histórico. En el discurso de ingreso Golfín al referirse al Director siempre se expresa en singular. “El favor de V.E. y el particular desvelo con que procura alentar a...” (Preámbulo). “Estas consideraciones me dan a conocer lo grande del favor que V. E. me ha dispensado” (Final).

Este grupo de ilustrados representa sin duda un paso adelante en el conocimiento de la historia de la capital de la antigua Lusitania. La meritoria obra del regidor Bernabé Moreno de Vargas (Mérida 1576-1648) titulada “Historia de la Ciudad de Mérida” (1633), ya criticada por Juan Gómez Bravo, será de nuevo puesta en cuestión por obra de otros prohombres de la Ilustración que con nuevos métodos e influencias superaran las cosmovisiones legendarias o idealistas de centurias anteriores.

Es en este contexto y en este ambiente cultural innovador donde hay que insertar el discurso de ingreso y la carta al magistral de la Catedral de Córdoba, Gregorio Marcos Merlo y Galán,⁹⁰¹ que elabora Francisco Fernández Golfín en 1797 y que le avalan para su ingreso en la Academia de la Historia. Sin estos condicionantes renovadores entiendo que la aportación de nuestro autor no hubiera tenido lugar. Un reciente artículo de Martín Almagro Gorbea titulado “Carlos III, el rey arqueólogo”, publicado el 5 de abril de 2013 en el diario ABC de Madrid, nos sitúa certeramente en lo que fue un tiempo y una época en el desarrollo de la Arqueología en España.

Mérida según Fernández Golfín

Para entender la visión que de la ciudad emeritense tiene nuestro personaje vamos a recurrir a la carta que dirige al magistral cordobés y de la cual existe una copia en la Real Academia de la

⁹⁰⁰ Abascal Juan Manuel y Cebrián Rosario: Los Viajes de José Cornide por España y Portugal. Real Academia de la Historia. Madrid 2009. Páginas 87 y 88.

⁹⁰¹ Agradezco las pesquisas que mi buen amigo y colega de Córdoba, Rafael Vázquez Lesmes realizó en la citada ciudad andaluza acerca de este cargo diocesano. Esto lo confirma Carmen Fernández Daza en la biografía que elaboró en 2012 sobre Francisco Fernández Golfín para la Diputación de Badajoz.

Historia fechada el 13 de diciembre de 1805⁹⁰². La misma consta de tres partes. La primera la dedica a las antigüedades romanas, la segunda a la historia de Mérida y la tercera a la situación de la urbe a fines del siglo XVIII.

En la introducción llama al magistral “amigo mío” y subraya que no es vanidoso ni intenta compararse con los grandes hombres que antes que él habían escrito sobre la ciudad. Sobre los orígenes de la misma cita a Estrabon y al moro Abentarique, que sitúan los orígenes de Mérida en el año 2163 antes de Cristo. Acepta pues la tesis de que existiera una población en el lugar antes de que Augusto la fundara para los eméritos de las guerras cántabras. Cita a Moreno de Vargas y los fragmentos de la fundación hallados en el convento dominico de San Andrés. Menciona también a Ambrosio de Morales y sus *Antigüedades de España*.

Habla luego del puente sobre el Guadiana y citando a Antonio de Guevara y a Ponz cree que debió de hacerse en el consulado de Licinio Craso, atribuyéndolo al mismo constructor que el de Alcántara, Cayo Julio Lácer. Añade que fue reparado posteriormente en tiempos de Ervigio y más tarde bajo Felipe III.

A continuación menciona el Mirador y señala lo siguiente: “Según lo que he podido averiguar el muro de la ciudad romana iba por donde describe Vargas y comprendía un espacio capaz para cuatro o cinco mil vecinos” (página 176). Alude luego a los jardines, aras y lápidas que se hallan por toda la ciudad y concluye diciendo que en el muro del conventual hacia el río había huecos para bustos de personajes ilustres de los cuales solo nos ha quedado uno.

Trata después de las llamadas “Siete Sillas”, junto a la plaza de toros, que son los únicos vestigios del teatro. Apunta que aquellas eran los restos de la *summa cavea*. “La orchestra, el proscenio y las demás partes estarán enterradas debajo” (página 176). Cita cerca de aquí la *Naumaquia*, que confunde con el anfiteatro⁹⁰³.

Describe posteriormente los acueductos de los Milagros y San Lázaro y cita a Esquivel que reconoció en tiempos de Felipe II la cañería del acueducto y halló hasta 140 arcas de aguas subterráneas, con sus gradas para bajar a ellas. Alude de nuevo a Vargas y la cañería que iba hacia lo que llama la *Naumaquia*. A la laguna de la que se surtía los Milagros la llama La Albuera y describe su arquitectura (página 177).

Siguiendo a Ponz menciona los relieves y piedras del horno de Santa Eulalia, que antes eran del templo de Marte por sus inscripciones. Enfrente estaba la columna hecha de aras y en el zócalo, dice, se lee “*Concordiae Augusti*”. Más tarde describe y elogia el arco de Santiago, del que escribe: “Me parece que se erigiría en honor de Trajano por ser español y en reconocimiento a las ventajas y esplendor de sus obras grandiosas y que dio a la ciudad” (página 178). Cita a una anciana de más de 75 años que le contó que existió otro igual junto al templo de Marte. Ni Gaspar Barreiros ni Moreno de Vargas hablaron de este segundo arco.

Con posterioridad alude a la casa del Conde de los Corbos que “denota haber sido templo. Vargas cree que lo fue de Diana” (página 178). De este lugar comenta que se sacaron columnas, aras y losas que están en lo que hoy es el obelisco de Santa Eulalia. “En la casa del Conventual donde vive el provisor de la Orden de Santiago, permanece también de tiempos de los romanos las termas para el prefecto que probablemente vivió aquí y son dos espaciosas bóvedas subterráneas cubiertas de piedra que atravesando un largo espacio van a dar a un estanque de agua del río” (página 179). Sin duda aquí Golfín está aludiendo al aljibe. Del circo dice que no quedan más señales que de la *Naumaquia*.

A continuación prosigue hablando del puente sobre el río Albarregas y de los innumerables restos arqueológicos que están esparcidos por la ciudad. En esta página citada concluye la parte arqueológica e inicia la narración de la historia de la ciudad.

“Mérida fue capital y convento jurídico de la Lusitania” y tras la invasión de los barbaros se convirtió en la corte del rey alano Atace o Atacio, y en ella permanecieron hasta que los absorbió el

⁹⁰² Real Academia de la Historia. Manuscritos 9/6000, páginas 172-184.

⁹⁰³ Coincido en esto con José Álvarez Sáenz de Buruaga en su artículo: Datos para el estudio de las Antigüedades de Mérida; una carta inédita conservada en la Real Academia de la Historia. En *Revista de Estudios Extremeños*. Badajoz 1950. Nº 1-2 páginas 305-311. Este autor es el único que ha consultado la carta de Fernández Golfín, si bien solo le interesó la parte que aludía a las antigüedades emeritenses.

imperio de los godos en tiempos de Eurico. Después de la funesta batalla del Guadalete “en la que como dice Moratín pereció toda la altivez, presunción y pompa goda” (página 179), Mérida cayó en poder de los moros.

Sufrió mucho la ciudad con la conquista de Eurico, pero no obstante dijo de ella Muza “parece que de todo el mundo se juntaron gentes a fundar esta ciudad. Dichoso el que fuere señor de ella” (página 180). Da como probable que fuera corte de reino moro y sitúa en ella a la reina Egilona. Ha sido también silla episcopal y se dice que el mismo apóstol Santiago la dio el primer obispo, cosa que Golfín pone en duda. Pero sí afirma que fue sede metropolitana hasta que el Papa Calixto II la trasladó a Santiago a instancia del rey Alfonso VII. Se basa para ello en bulas y concilios en que se la cita como tal.

En la página 181 menciona algunos emeritenses ilustres como el médico Paulo, el obispo Mausona, lleno de grandes virtudes cristianas y sociales que vivió en tiempos de Recaredo. También al soldado Famuliano, célebre vetón de la Historia Romana, el excelente poeta y jurisconsulto Deciano, de cuya memoria Marcial se hace eco en sus epigramas. El duque Claudio gobernador de la ciudad en tiempos de Recaredo, y Witerico cruel asesino de un hijo de este rey goda. Así mismo al obispo Zenón de los tiempos de Ervigio.

En la siguiente página nos dice que no quiere opinar de los últimos tiempos para no adular y tampoco ser maligno y así “dejo en silencio mi juicio en esta parte.” Hasta aquí Golfín nos ha hablado del pasado emeritense, centrándose fundamentalmente en la época romana y visigoda, sin duda las más florecientes de su pasado histórico.

En la tercera parte nos describe la ciudad que él conoció. Es, dice, una población de unos 1.200 vecinos⁹⁰⁴, ciudad y cabeza de partido civil y eclesiástico. Tiene un gobernador de la Orden de Santiago y un provisor que nombra el prior de la casa de San Marcos de León. Los caballeros de la orden militar fueron los que la conquistaron a los moros, siendo gran maestre Pedro Alonso, hijo natural de Alfonso IX. En aquellos tiempos se erigió en ella un obispado dependiente del mencionado priorato leonés.

Y más adelante señala que el término de la ciudad comprende excelentes tierras de labor y fértiles dehesas, por esto la agricultura y las granjerías de ganado son los ramos más considerables. Hay algunos telares de paño ordinario y una fábrica de sombreros de buena calidad. El Conde de Campomanes tiene en el término un molino de papel. El río hace vivir a pescadores y molineros y da pescado fresco, sobre todo barbos y tencas. También abundan frutas y legumbres y “son delicadísimas sus lechugas, que llaman arrepolladas por su semejanza con el repollo de la col” (página 182). Son célebres también sus aceitunas⁹⁰⁵.

En cuanto a sus edificios “los más célebres y dignos de atención son los restos antiguos” (página 183). Tiene tres parroquias, cinco conventos de frailes y cuatro de monjas. Entre los primeros es digno de verse la portada de San Francisco, obra magistral de Churriguera. Coincido con Álvarez Sáenz de Buruaga quien duda que ello sea cierto ya que la construcción del convento y la iglesia es de 1529. Este cenobio estuvo en lo que hoy es el mercado de Calatrava.

Tiene también Mérida un hospital de convalecientes a cargo de los hermanos de Jesús para enfermos que salen de San Juan de Dios. Las calles son por lo regular anchas y rectas. La plaza principal es bastante capaz y tiene en el medio una abundante y hermosa fuente que surte la cañería. Lo mejor de Mérida es la plaza de Toros, es más graciosa que la de Alcalá.

Concluye Golfín su extensa misiva diciendo. “Yo haría con gusto una excavación en ella, pues me figuro que habría de hallar el teatro entero y verdadero” (página 184). De las cosas que más dinero traen a Mérida son sus ferias. Diana fue antes diosa tutelar hoy lo es Santa Eulalia, por el martirio que sufrió y los milagros que se la atribuyen. “Se me olvidó decir a V. que entre los conventos de monjas

⁹⁰⁴ El Censo de Floridablanca asignaba a Mérida una población de 3.934 habitantes. Véase al respecto. Ballesteros Díaz José Antonio: La tributación fiscal de Mérida en la segunda mitad del siglo XVIII. Proserpina nº 17, Mérida mayo de 2004.

⁹⁰⁵ Para un mejor conocimiento de la situación de Mérida en el siglo XVIII remito a las excelentes obras de José Antonio Ballesteros Díaz, sin duda el mejor conocedor de la ciudad en esta centuria.

hay uno de las Comendadoras de Santiago. Como suplemento le incluyo una copia de una inscripción que trae Vargas en comprobación de que Mérida fue capital de la Lusitania” (página 184).

Por las líneas precedentes podemos comprobar el amplio bagaje de conocimientos, sobre todo histórico-arqueológicos, que poseía Fernández Golfín y que de forma clara y ordenada expone al magistral de la catedral de Córdoba. Este repertorio de noticias se las envía a petición de la mencionada autoridad eclesial, formulada con anterioridad a la carta. El contenido de ella muy bien podría incorporarse a la voz Mérida que la Real Academia de la Historia necesitaba para su proyecto de Diccionario Geográfico de España.

Su percepción de la Historia

En la solicitud de ingreso como Correspondiente en la Real Academia de la Historia, Fernández Golfín señala que “ha estudiado geografía, historia y las humanidades en el Real Seminario de Nobles de esta Corte, sobre cuyas materias tuvo exámenes públicos y que ha frecuentado la cátedra de Derecho Natural y de Gentes.” Añade que “ha dedicado sus tareas de investigación a las antigüedades de España, particularmente de su patria chica y provincia.” En consecuencia solicita su ingreso en la Docta Casa. La mencionada petición firmada por el interesado tiene fecha de 12 de diciembre de 1797.

Unos días después y en nota marginal el censor de la Academia, don Casimiro Gómez Ortega⁹⁰⁶, señala que “por las noticias que he tomado, no hallo reparo en que a este interesado se le admita en la clase que solicita. Madrid 21 de diciembre de 1797.” Al día siguiente se emite un dictamen por parte de un revisor nombrado por la propia Academia. Ejerce este cometido don Josef Banqueri⁹⁰⁷, el cual dice haber leído “la carta breve de poco más de tres pliegos” en la que Golfín informa al magistral de Córdoba sobre la ciudad de Mérida. En ella destaca “los puntos más principales que miran al origen y antigüedad de este pueblo, dando bien a entender el gusto y delicadeza con que toca algunas especies, que es persona capaz de ilustrar sus antigüedades con más extensión, si se propusiese ejecutarlo en obra más dilatada... La noticia que da también el Señor Golfín del estado moderno de Mérida, junta con la de sus antigüedades, parece ser materia suficiente, para llenar y formar el artículo de Mérida en el Diccionario Geográfico, y si continúa este Señor lustrando con el mismo gusto y describiendo con igual brevedad otros pueblos de la provincia de Extremadura, podrá adquirir la Academia por medio de su útil y laudable aplicación noticias que necesite para la extensión de sus respectivos artículos geográficos.” En consecuencia dictamina que se proceda a la concesión del título de Académico en su modalidad de Correspondiente, lo que firma en Madrid a 22 de diciembre de 1797.

Nominado en la sesión de este día Golfín pronuncia su discurso de acción de gracias el 29 de mismo mes y año⁹⁰⁸. En él pone de manifiesto su visión de la Historia y las razones que le empujaron hacia las antigüedades y el pasado de su provincia y de su patria. En base a este discurso, y lo que apuntó en la carta dirigida al canónigo cordobés, vamos a comentar cual es su interpretación de la Historia Nacional y los tiempos y espacios que decide historiar, fundamentalmente la ciudad de Mérida.

Comienza resaltando el favor que le hace la Institución al ofrecerle este lisonjero premio. Y en un acto de humildad, muy frecuente en él a lo largo de su vida, señala: “Mis deseos han sido méritos para V.E. y su especial favor ha suplido la capacidad que me faltaba para ocuparle dignamente.” Y más adelante prosigue:

⁹⁰⁶ Casimiro Gómez Ortega (Añoover de Tajo 1741-Madrid 1818) fue botánico, farmacéutico, médico y escritor. Tras doctorarse en Medicina por Bolonia fue el primer catedrático de Botánica en el Real Jardín Botánico de Madrid. En 1770 había ingresado como historiador naturalista en la Real Academia de la Historia.

⁹⁰⁷ José Antonio Banqueri (Torvizcon, Granada 1745-Madrid 1818) religioso franciscano y arabista. Fue protegido por Campomanes y Floridablanca. Nombrado académico de número en 1791 colaboró en el Gabinete de Antigüedades y Monedas de la propia Academia.

⁹⁰⁸ Todo el expediente que culmina en el nombramiento y el discurso de ingreso puede verse en Real Academia de la Historia. Manuscritos de correspondientes; mss. N° 11/8234 (24)

“Si mi elocuencia fuera igual a mi agradecimiento podría satisfacer los impulsos de mi corazón manifestando toda su extensión. Pero en este momento de tanto júbilo para mí me aflige la escasez de voces para explicarlo debidamente“. Y concluye esta fase de agradecimiento con estas palabras: “El honor que acaba de hacerme me alienta para esperar que jamás se me podrá tachar de ingrato y que admitido a disfrutar tan cerca de las luces con que la Real Academia de la Historia ilustra a toda la Nación, el ejemplo de los sabios y celosos patricios que la componen y la instrucción que me resultará de su comercio me harán algún día digno de asociarme a la gloria de sus trabajos”.

Se adentra después en el tema de la Historia y sobre la misma señala: “El estudio de la Historia de la Nación, de una Nación tan digna de ser conocida, ya sea por sus caracteres particulares, ya sea por los dones con que la ha enriquecido la naturaleza, ya por el brillante papel que en todos los tiempos ha hecho en el teatro del mundo y por la gran parte que ha tenido en todos los grandes sucesos, es sin duda el más importante, como el que sólo puede corregir y precaver nuestros males con la experiencia de lo pasado y resucitar el amor de una Patria tan benemérita, el amor de la Patria que es el más sólido fundamento de la conservación de los Estados”.

Golfín parte de un concepto de Historia de la Nación Española que él concibe con claridad y siente como ciudadano de su país. Y se pregunta “¿Por qué algunos no la sienten ni la conciben como tal?, ¿Será acaso en que la leen sin los previos conocimientos necesarios? No hay duda de que perjudica mucho esta lectura intempestiva”. Cita el caso de aquellos que confunden los tiempos heroicos con los históricos en el caso de la Grecia Clásica. “Pero no es esta la única causa del mal. La principal a mi ver es la falta de buenas historias por la dificultad de escribirla bien”. Cita el caso de Cicerón gran tratadista de temas varios pero que se negó a escribir una historia de Roma.

“Verdaderamente contrayendo el discurso a la Historia de España, ¿cómo no errar aún en la simple relación de los hechos después de tantos siglos de guerras continuas entre gentes tan diversas, tan opuestas en sus fines que sucesivamente se han arruinado y han destruido hasta los monumentos que podrían transmitirnos las acciones de los que le precedieron”. Pone el caso del desconocimiento que teníamos de Cartago tras la destrucción de esta por Roma y el olvido de su memoria. Y prosigue diciendo:

“La dominación de Roma hizo de España un eterno monumento de su poder, pero ignoramos la vida, las leyes y religión de los valerosos españoles que por más de 240 años emularon sus glorias y retardaron su conquista”. Habla después de la desaparición de los restos de la herencia goda, de la cual no nos ha quedado más que “unas reliquias en lo accesible de los montes”. Ha sucedido algo parecido con el imperio de los árabes, y apunta: “Después de su expulsión que costó nada menos que 800 años, la rapidez con que se han sucedido unas guerras a otras no ha podido dejar el ocio y libertad necesarias para escribir los hechos como fueron, en una palabra para escribir como filósofos y no como novelistas.

De aquí es que nuestros historiadores apenas han hecho más que repetir unas mismas batallas en diversos sitios y bajo distintos jefes. Ahora se combaten en las orillas del Guadalete, ahora en las montañas de Asturias, ahora en Flandes; ya manda Tarif, ya Pelayo, ya el Duque de Alba. Siempre corren arroyos de sangre, y casi nunca producen las victorias conocidas utilidades a la Nación. En todo lo demás la Historia Universal se reduce a la de un pequeño número de familias”.

Y continúa textualmente diciendo: “Estoy muy lejos de intentar por esto censurarlos. Conozco y aprecio el mérito de Mariana. No pudiendo adquirir más noticias que las que hallaba en los autores, bastante fue separar lo verosímil de lo imposible y dejarnos una arreglada serie de acciones. Lo demás es superior a las fuerzas de un solo particular. Él no puede buscar noticias auténticas ocultas en diversas y apartadas regiones, adquirir memorias y medallas que justifiquen los hechos, indagar el carácter de cada persona, correr el velo que ocultó los resortes que dieron movimiento a la máquina, penetrar el espíritu de las leyes que prepararon las grandes revoluciones y prescindir de los sentimientos de patria, cuerpo y religión”.

“Solo la Academia puede desempeñar las obligaciones del historiador y terminar gloriosamente una empresa tan difícil. El desvelo de sus individuos la ha hecho ya la más rica de Europa, sea por su monetario, sea por sus monumentos antiguos e inscripciones inéditas, sea por sus manuscritos, o por sus memorias de todos los puntos históricos. Qué fruto tan abundante no producirán sus preciosas semillas cuando empiecen a brotar con el combinado esfuerzo de la Filosofía

y de todas las ciencias relativas a la Historia. La Academia se acerca con pasos de gigante a este término glorioso. Las memorias particulares de sus individuos no dejan lugar para dudarlo. Qué gloria la mía de haber sido agregado al número escogido para la ejecución del proyecto más vasto que el hombre puede proponerse”

Concluye su discurso señalando el gran favor que se le hace al incorporarle como nuevo miembro para la empresa que lleva a cabo la Real Institución. “Colaboraré sin excusar ningún trabajo y hacer mis delicias de las ocupaciones que me impongan. Ojalá pueda con ellas contribuir en algo a la gloria de este Cuerpo a quien refiero toda la mía, si alguna vez merecen mis tareas la estimación de los sabios y el aprecio de la Nación”. Firmado Fco. Fernz. Golfín, más rúbrica.

Las referencias que hemos extraído de su discurso de ingreso ponen de manifiesto un concepto de historia vinculado a la Historia de la Nación Española. Alude a la necesidad de conocer los hechos del pasado para con ello acentuar el amor a la Patria que dice “es el más sólido fundamento de la conservación de los Estados”. Esta idea encaja bien en los postulados de un militar como Golfín y unos tiempos de exaltación nacional, sobre todo tras los inicios de la Revolución Francesa de 1789.

Ahora bien, nuestro autor percibe que la historia nacional no es sentida por los españoles, y apunta a dos posibles causas, una el escaso conocimiento que se tiene de la misma y la segunda, más importante, la falta de buenas historias. La Historia, señala, debe escribirse desde la Filosofía, no desde la Literatura. Cita el caso de las distintas dominaciones que ha experimentado España, así como batallas y personajes que las han protagonizado. Pone el ejemplo del padre Mariana que bastante hizo con “separar lo verosímil de lo imposible y dejarnos una arreglada serie de acciones”. Pero él solo no podía desempeñar esta labor de construcción de la historia patria.

A finales del siglo de la Ilustración solo la Academia puede llevar a cabo esta misión, contando con el desvelo y la preparación de sus miembros, el aporte de su riqueza documental en forma de monetarios, restos arqueológicos, manuscritos, memorias y otras fuentes. Todo ello auxiliado con el método que ofrece la Filosofía y todas las ciencias relativas a la Historia, que harán posible la renovación de la historia española y su relato. Para todo ello Golfín se ofrece a trabajar y desempeñar las tareas que se le asignen.

Si a estos presupuestos unimos su amor por la Arqueología, tal como lo demuestra en la carta dirigida al magistral de Córdoba hablando del pasado de Emérita Augusta, nos encontramos con una percepción de la Historia de corte muy moderna, en otras palabras ilustrada. Es una faceta novedosa en un personaje que hasta ahora solo había sido interpretado desde la milicia y la política.

Es posible que su concepción del pasado se acercara a la que nos transmitía el Marqués de Valdeflores y que publicó en su “Noticia y estado del viaje literario...” escrito en 1760. La misma decía así: “La Historia es la ciencia de los hechos. Estos siguiendo la suerte de todas las cosas humanas pasan y desaparecen con las personas y cosas que en ellas intervinieron; pero la Naturaleza que dirige secretamente todos nuestros movimientos para el bien de la sociedad inspiró a los hombres el designio de escribir las cosas que en su tiempo acontecían. Instruidos de ellas los que le siguieron, y percibiendo por la combinación de los sucesos de cada siglo, que las cosas humanas en medio de su espantosa vicisitud observan cierta uniformidad, conocieron que lo que fue, eso es, y eso será siempre: y por tanto que lo pasado debía de servir de regla para lo presente, y de aviso para lo futuro”⁹⁰⁹.

En pocas líneas no pueden trazarse los rasgos más esenciales que caracterizan a la Ciencia Histórica en el siglo XVIII, llenos de racionalidad, continuidad y sometido a unas leyes de sucesión. En este horizonte conceptual percibimos muy cerca a Condorcet. Si a ello le unimos que la Historia es concebida como maestra de la vida, la definición para aquellos tiempos se acerca a la perfección.

⁹⁰⁹ Real Academia de la Historia. Papeles varios de antigüedades, volumen II. Mss.9/6000, página 137.

OCASO DEL PRIORATO DE SAN MARCOS DE LEÓN EN EXTREMADURA Y CISMA DE LLERENA

SUNDOWN PRIORY OF LION IN SAN MARCOS AND SCHISM LLERENA ESTREMADURA

Tobías Medina Cledón

Rector emérito del Santuario de Nuestra Señora de la Piedad de Almendralejo

RESUMEN: Culminada la Reconquista, las Órdenes Militares perdieron su razón de ser. Los Reyes Católicos, en vista del poder y el prestigio de los Caballeros-Monjes, consiguieron que la Santa Sede autorizara la incorporación de las Órdenes a la Corona, pasando en adelante a los Reyes los oficios y prerrogativas de los Grandes Maestres. Entre éstas se encontraba el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica sobre los Territorios de las mismas. Lo dicho es aplicable a la Orden Militar de Santiago, cuyo Priorato de San Marcos de León poseía en Extremadura no menos de 90 parroquias, importantísimas algunas, como las ubicadas en Tierra de Barros, Mérida, Llerena y Azuaga. Con el destierro de Isabel II en 1868, quedaban acéfalas de su Gran Maestre las Órdenes Militares. En 1873, Pio IX, en la Bula “Quo gravius” anula la exención de la jurisdicción eclesiástica y ordena la anexión de las parroquias de las Órdenes a las diócesis más cercanas. A la hora de aplicar las decisiones de la Bula surgen tres focos de rebeldía en Extremadura: Llerena, Mérida y Azuaga, poblaciones en las que los presbíteros disidentes, que no aceptan a su nuevo Prelado, el Obispo de Badajoz, se apoderan de los templos, arrojando de ellos a los que permanecieron fieles a las decisiones del Papa, vejándolos y hasta encarcelándolos, con ayuda de la fuerza pública. El Gobierno, en decreto de 15 de febrero de 1875, reconociendo la autoridad del Papa, pone su ayuda al servicio de los Obispos que ven, finalmente, repuestos en sus cargos a los sacerdotes fieles. Los cismáticos, poco a poco, van siendo “reconciliados y absueltos de la excomunión” en que habían incurrido.

Palabras clave: órdenes militares, Orden de Santiago, Extremadura, Bula “Quo gravius”, cisma, Llerena, Obispado de Badajoz.

SUMMARY: With the completion of the Reconquista, the Military Orders lost its sense of being. The Catholic Monarchs, based on the power and prestige of the Knights-Monks, they got the Holy See authorized the incorporation of the Orders to the Crown, passing to the Kings trades and prerogatives of the Grand Masters. These ones included the exercise of ecclesiastical jurisdiction over the territories for those. What it has said applies to the Military Order of Santiago, whose Priory of San Marcos from León in Extremadura had no fewer than 90 parishes, many very important, such as those located in Tierra de Barros, Mérida, Llerena and Azuaga. With the exile of Elizabeth II in 1868, left his headless Grand Master the Military Orders. In 1873, Pius IX, in

the Indulgence "Quo gravior" cancels the exemption of ecclesiastical jurisdiction and orders the annexation of the parishes of the Orders to nearby dioceses. When they adjudge the decisions of the Indulgence three outbreaks of rebellion emerge in Extremadura: Llerena, Merida and Azuaga, villages in which the dissident priests, who do not accept their new bishop, the Bishop of Badajoz, take over the temples, kicking out those who remained faithful to the decisions of the Pope, persecuting and even imprisoning with the help of the police. The government decree on February 15, 1875, recognizing the authority of the Pope, puts its assistance at the service of Bishops who see finally the faithful priests reinstated in their positions. Schismatics, gradually, they are being "reconciled and absolved from excommunication" they had been incurred.

Keywords: military orders, Order of Santiago, Extremadura, Indulgence "Quo gravior" schism, Llerena, Bishop of Badajoz.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendralejo, Asociación Histórica de Almendralejo, 2014, pp. 313-322.**

Antecedentes⁹¹⁰

Las Órdenes Militares españolas nacieron con ocasión de la lucha contra los árabes y prestaron a la Reconquista grandes servicios. Expulsados los árabes de España, perdieron la razón de su existencia. La prepotencia de que gozaban hizo que los Reyes Católicos obtuvieran de la Santa Sede su incorporación a la Corona y, desde entonces, los monarcas gozaron de los privilegios de los Grandes Maestres. Tras la unión a la Monarquía del Maestrazgo de la Orden de Santiago, los reyes conformaron un Consejo que después se fusionó, en 1566, con el de las Órdenes de Calatrava y Alcántara formando el “Real y Supremo Consejo Especial de las Órdenes Militares”, institución muy poderosa que, entre otras cosas, tenía a su cargo el nombramiento de los Priors y la administración eclesiástica de las parroquias pertenecientes a los Prioratos.

En la Provincia Santiaguista de León había dos Prioratos, el de Uclés y el de San Marcos de León. No tuvieron la dignidad episcopal hasta que en 1794 el Papa Pío VI determina que los Priors de las Órdenes Militares sean Obispos. El Obispo-Prior ejercía sobre las Parroquias de su territorio una jurisdicción “exenta”, que dependía no de los Obispos de las Diócesis vecinas ni de los Arzobispos Metropolitanos, sino única y directamente de los reyes de España.

El concordato de 1851

El Papa Pío IX, previendo los problemas que podrían derivarse de una necesaria y futura remodelación de las Diócesis españolas y de los territorios de las Órdenes Militares, firmó en 1851 con Isabel II, reina de España, un concordato⁹¹¹ en cuyo artículo 9 se reconocen “los gloriosos recuerdos de una institución (las Órdenes Militares) que tantos servicios ha hecho a la Iglesia y al Estado, y las prerrogativas de los reyes de España como Grandes Maestres de las expresadas Órdenes por concesión apostólica”. Para que se perpetúen en la posteridad estos recuerdos el Concordato determina que, con unas cuantas poblaciones se creará una diócesis con el título de “Priorato de las Órdenes Militares” cuyo Prior tendrá carácter episcopal y cuya jurisdicción eclesiástica dependerá, como hasta entonces, del Gran Maestre: el rey o la reina de España. Esta Diócesis-Priorato sería, con el tiempo, la de Ciudad Real. Las poblaciones de los antiguos territorios de las Órdenes Militares que no fueran asignadas a la misma pasarían a incorporarse a las diócesis más cercanas.

En el artículo 11 del concordato se estipula que “cesarán también todas las jurisdicciones privilegiadas y exentas, cualesquiera que sean su clase y denominación” exceptuando la de la nueva diócesis-Priorato que se cree, según se recoge en el artículo 9 anteriormente citado.

En la Cédula Real firmada el 3 de enero de 1854 se da vía libre para la nueva demarcación y arreglo parroquial y, para dar cumplimiento a lo ordenado en la misma, se incoan en el Gobierno Eclesiástico del Priorato de San Marcos de León, con sede en Llerena, los expedientes sobre arreglo y plan general de las parroquias de dicho territorio, expedientes que quedan ultimados el 17 de diciembre de 1857.⁹¹²

Las parroquias extremeñas del Priorato de San Marcos de León

Repartidas por las provincias de Lugo, Orense, León, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Huelva, Sevilla y Córdoba, 134 parroquias conformaban el Obispado-Priorato de San Marcos de León y era su población total la de 200.131 almas. Por lo que respecta a Extremadura, 90 de las parroquias existentes en la región pertenecían a dicho Priorato aportando al mismo el mayor número de habitantes: 154.259, nada menos que el 77 % del total si hemos de dar crédito a lo publicado en el Boletín del Obispado Priorato de San Marcos de León del 14 de enero de 1858.⁹¹³

⁹¹⁰ Esta comunicación es un resumen del libro que el autor presentó con el mismo título en estas V Jornadas

⁹¹¹ García Villoslada, R. (1979): *Historia de la Iglesia en España*, tomo V, Madrid, BAC, p. 721.

⁹¹² López López, T. A. (2002): “La anexión de los prioratos a la diócesis de Badajoz en el siglo XIX”, *Apuntes para la Historia de la Ciudad de Badajoz*, tomo II, Badajoz, p. 108.

⁹¹³ Boletín Eclesiástico del Obispado Priorato de San Marcos de León, 4, 14 de enero de 1858.

Circunscribiéndonos a las provincias extremeñas, en el arreglo parroquial se configuraron seis arciprestazgos con las poblaciones pertenecientes al Priorato de San Marcos de León: los de Almendralejo, Cabeza la Vaca, Fuente del Maestre, Llerena y Mérida, en la provincia de Badajoz y el de Montánchez, en la de Cáceres.

El Arciprestazgo de Almendralejo lo componían Aceuchal (3.721 almas), Almendralejo (9.060), Hinojosa del Valle (370), Hornachos (3.218), Palomas (339), Puebla del Prior (320), Puebla de la Reina (800), Ribera del Fresno (3.140) y Villafranca de los Barros (5.484), con una población total de 26.452 almas.

Marco histórico-político

Recordemos sucintamente algunos acontecimientos históricos acaecidos por entonces en España que nos ayuden a comprender mejor los “momentos tensos” que se viven en las relaciones entre la Iglesia y el Estado: el 2 de noviembre de 1868 el Gobierno decreta la supresión del Alto Tribunal de las Órdenes Militares; fermentos revolucionarios van minando los cimientos de la sociedad española; el destierro en 1868 de varios Generales provoca una sublevación que desemboca en la caída de la monarquía y el destierro de la reina Isabel II. Esta revolución, conocida popularmente con el nombre de “La Gloriosa” enfrentó a la Iglesia con movimientos nuevos (socialismo y republicanismo) que llegan a consolidarse gracias a la estabilidad del sistema liberal burgués.

Recogida en la nueva Constitución de 1869 la forma monárquica del Estado, es proclamado rey de España Amadeo de Saboya en 1870; pero asesinado el 30 de diciembre del mismo año el general Prim y Prats, alma del Gobierno y sostén del nuevo monarca, éste tiene que abdicar tres años más tarde al no poder mantenerse en el trono. Las Órdenes Militares quedan acéfalas sin su Gran Maestre que era el monarca español. Fue entonces proclamada la República que, en solo un año, conoció nada menos que cuatro Presidentes: Estanislao Figueras, Francisco Pi y Margall, Nicolás Salmerón y Emilio Castelar.

El Gobierno, por Decreto de 9 de marzo de 1873, ordena la disolución de las Órdenes. Juntamente con las Órdenes se disolvieron y extinguieron todas sus altas instituciones, a las que por privilegios estaba aneja la jurisdicción eclesiástica: el Gran Maestre, el Alto Tribunal de las Órdenes Militares y las Asambleas.

Estos son algunos de los acontecimientos políticos que sirven de “marco” a las decisiones que el papa Pío IX se sintió urgido a adoptar con relación a la anexión, a los Obispos más cercanos, de las poblaciones pertenecientes a los Prioratos de las Órdenes Militares. Teniendo en cuenta que el Gobierno había suprimido el 2 de noviembre de 1868 el Real y Supremo Consejo Especial de las Órdenes Militares, del que dependía la jurisdicción eclesiástica de los territorios de las mismas y que disuelve después, el 9 de marzo de 1873, las cuatro Órdenes Militares, era lógico que el Papa viera urgente solucionar el problema de los fieles de los Prioratos que se habían quedado huérfanos de toda jurisdicción eclesiástica.

La Bula “Quo gravius”

Todo lo dicho llegó a crear una situación insostenible que dio lugar a la intervención rápida de la Santa Sede. El 14 de julio de 1873, cuatro meses y cinco días después de firmar el Gobierno el decreto de disolución de las Órdenes Militares, Pío IX publica la Bula “Quo gravius” que suprime canónicamente la jurisdicción “exenta” de la que hablamos al comienzo de este artículo y ordena que las poblaciones pertenecientes a los antiguos Prioratos se incorporen a las Diócesis más cercanas. Para ello comisiona al Cardenal Juan de la Cruz Ignacio Moreno Maisanove, Arzobispo de Valladolid, para que ejecute todos los extremos explicitados en la Bula y anexe a las diócesis más cercanas todas las parroquias pertenecientes a los Prioratos, comisión que el Cardenal se apresura a llevar a cabo sin pérdida de tiempo de acuerdo con los Prelados afectados. (Hacemos notar que Mons. Moreno Maisanove es el primer Cardenal español nacido en Hispanoamérica, concretamente en Guatemala, el 24 de noviembre de 1817. Fue creado cardenal por el Papa Pío IX en marzo de 1868.)

En lo que respecta a Extremadura, el Cardenal se pone en contacto epistolar con el Obispo Pacense el 31 de enero de 1874 para comunicarle que: “declaramos suprimida y abolida en los territorios de San Marcos de León, la jurisdicción eclesiástica de que dependían y en su consecuencia los agregamos e incorporamos a la Diócesis de Badajoz”. Esta disposición fue comunicada, a su vez, por el Obispo por medio del Boletín Extraordinario del Obispado del 16 de febrero de 1874 a todos los párrocos del ya extinguido Priorato de San Marcos de León en la Región extremeña.

La inmensa mayoría de los mismos prestaron su adhesión y obediencia incondicionales a su nuevo Prelado, el Obispo de Badajoz. El “ceremonial”, por así llamarlo, del acatamiento a la nueva Autoridad diocesana se desarrollaba o en las sacristías de las Parroquias o en las Casas Rectorales. Previa citación del Párroco, se reunían los sacerdotes de la localidad; escuchaban la lectura del Despacho episcopal en el que se insertaba el Auto del Cardenal Delegado para la ejecución de la Bula “Quo gravius”. A continuación los asistentes prestaban acto de obediencia, acatamiento y respeto a su nuevo y legítimo Obispo; el domingo siguiente, al ofertorio de la Misa Mayor, se daba lectura desde el púlpito a los documentos antes citados para conocimiento de los feligreses y finalmente se enviaba al Obispado de Badajoz acta notarial de todas las actuaciones llevadas a cabo.

El Obispado, por su parte, aceptaba el antedicho proceso de acatamiento publicando en el Boletín Oficial el correspondiente Auto. Sirva de ejemplo éste, publicado el 14 de abril de 1874: “Después de confirmar a todos los Párrocos, Coadjutores, Capellanes de Religiosas, Ermitas y Santuarios en sus respectivos cargos, y en sus licencias ministeriales a los sacerdotes que no estuvieren privados de éstas por consecuencia de expediente canónico en forma, pues en este caso nos reservamos acordar lo conveniente, declaramos solemnemente incorporados a esta Diócesis los pueblos antes citados (...) cesando por completo la jurisdicción espiritual que venía ejerciendo el Prior (de San Marcos de León) y entrando Nos de lleno en su ejercicio. Por este Auto así lo proveyó, mandó y firma S. S. I. el Obispo mi Señor en Badajoz a...”

Pero no todo fue tan fácil. Cuando ya estaba en marcha el cumplimiento de la Bula que ordenaba la anexión de las parroquias a los Obispos más cercanos, el Gobierno de la nación decreta el 14 de abril de 1874 - exactamente el mismo día del Auto del Obispo de Badajoz, transcrito en el párrafo anterior - la “restauración” del Alto Tribunal de las Órdenes Militares y prohíbe al Cardenal de Valladolid que siga ejecutando la Bula papal por no haber solicitado previamente el preceptivo “pase” o Vº Bº gubernamental y por no haber creado aún la Santa Sede la nueva Diócesis-Priorato que se contemplaba en el Concordato.

El Cardenal Moreno responde al Ministro de Gracia y Justicia y le recuerda que la obligación de solicitar el tal “pase” está abolida como se desprende “de leyes muy recientes, entre otras el Código penal reformado el año 1870, del cual, con arreglo a los principios proclamados por la Revolución, han desaparecido con suma justicia las disposiciones del anterior, que señalaban penas a los que sin el requisito del “pase” ejecutaran, dieran curso o publicaran documentos pontificios.”⁹¹⁴

Comienzos del cisma

Envalentonados por el nuevo decreto gubernamental en el que, además, se autorizaba a la Fuerza Pública a ayudar a los sacerdotes que no secundasen las órdenes del Cardenal Moreno, hubo algunos presbíteros que no sólo desobedecieron las decisiones del Papa sino que persiguieron a los que las acataron, arrojando a éstos de sus Templos y, en ocasiones, encarcelándolos. Pero vayamos por partes.

Era entonces Obispo de Badajoz D. Fernando Ramírez y Vázquez, nacido en Salvatierra de los Barros el 3 de diciembre de 1807. Estudió en el Seminario Conciliar de Badajoz y en Sevilla en donde obtuvo la licenciatura en Sagrada Teología. Ordenado sacerdote el 16 de junio de 1832, desempeñó sucesivamente los cargos de Párroco de la Magdalena de Olivenza y Canónigo Lectoral de la Catedral Pacense hasta el 25 de septiembre de 1853 en que es preconizado Obispo de Badajoz siendo consagrado en Zaragoza el 4 de febrero del año siguiente por el que había sido Obispo pacense y ahora era Cardenal Arzobispo de Zaragoza, D. Manuel García Gil.

⁹¹⁴ Boletín Oficial del Obispado de Badajoz (=BOOB), 24, 23 de noviembre de 1873.

Con el fin de llevar a término la laboriosa tarea de agregar a su Diócesis las parroquias del suprimido Priorato de San Marcos de León en Extremadura, el Obispo comisionó al presbítero D. Ángel Sáenz de Valluerca, Beneficiado de la S. Iglesia Catedral, Fiscal General del Obispado y Profesor del Seminario Conciliar de San Atón, para que aplicara la Bula “Quo gravior”.

El cisma en Llerena

Personado en Llerena el Comisionado el 16 de febrero de 1874, visita las Parroquias de Nuestra Señora de la Granada y del Apóstol Señor Santiago, cuyos Párrocos y demás clero acatan lo dispuesto en la Bula papal. En el libro 19 de Bautismos de la Parroquia de Santiago leemos: “Estando en la sacristía de la parroquia del Apóstol Señor Santiago, después de haber notificado en forma por ante el Notario público al Sr. Cura propio y Capellanes de la misma el auto definitivo de su Eminencia el Sr. Cardenal Arzobispo de Valladolid y del de Comisión del Revdo. e Ilmo. Sr. Obispo de Badajoz, he dispuesto por auto de este día que desde esta fecha se suprima en las partidas sacramentales todo cuanto diga relación con lo que antes fue Obispado Priorato de San Marcos de León, sustituyendo aquella fórmula por la de ‘Obispado de Badajoz’ debiendo hacerse igual variación en el sello parroquial a los efectos oportunos”.

Días después el Comisionado notificó a D. Francisco Maesso y Durán, Teniente de Gobernador “sede vacante” del Priorato de San Marcos de León, que debía hacer entrega de los libros, sellos, y otros objetos existentes en el Tribunal, a lo que se negó el Sr. Maesso. Visto lo cual, fue advertido de la excomunión y censuras, señaladas en la Bula Pontificia, en las que podría incurrir si se mantenía en la misma actitud. Lejos de arrepentirse y de reconocer la autoridad del Prelado pacense, el Teniente de Gobernador persistió en su decisión y, no contento con ello, incitó a otros presbíteros a desobedecer las órdenes del Papa. En vista de lo cual el Comisionado se vio precisado a declarar excomulgado a D. Francisco Maesso.⁹¹⁵

De los veinticinco sacerdotes que residían en Llerena, incluido el Teniente Gobernador del Priorato, Sr. Maesso, trece estaban al servicio de la Parroquia de Santa María de la Granada, de los cuales ocho acataron la voluntad del Papa y cinco se declararon rebeldes. En la del Apóstol Señor Santiago cinco de los seis sacerdotes que la servían aceptaron al Obispo de Badajoz y solamente uno se opuso a su acatamiento. Finalmente el Sr. Maesso y los cinco sacerdotes que integraban la “Curia del Priorato” se opusieron frontalmente a los postulados de la Bula “Quo gravior”.

Llevando adelante su temeridad, el Sr. Maesso destituyó de sus cargos a los Párrocos de Santa María de la Granada y del Apóstol Señor Santiago que ya habían acatado la jurisdicción de su nuevo Obispo, el de Badajoz, y “valiéndose, al efecto, del auxilio ilimitado que las autoridades le brindan”, mandó encarcelarlos siendo conducidos los dos respetables sacerdotes a la cárcel en medio de guardias civiles y seguidos de gran multitud de fieles escandalizados por aquel irritante espectáculo.

No acabaron aquí los injustos actos del Teniente de Gobernador del Priorato sino que, siempre ayudado por la Fuerza Pública: impidió que llegaran a su destino las notificaciones que el Comisionado episcopal intentaba hacer llegar a todos los párrocos del Priorato; los Párrocos legítimos de Llerena, los Coadjutores y demás Clero fiel a Su Santidad “fueron violentamente lanzados de sus Parroquias, cruelmente perseguidos, encarcelados y desterrados quedando al frente de ellas clérigos intrusos, censurados y suspensos que carecían de misión para el ejercicio sacerdotal”; el Sr. Maesso “cerró con candado la puerta del Templo del único convento de Religiosas que en dicha ciudad existe, privando con tan incalificable medida a aquellas infelices señoras de lo que más puede aliviarlas en sus penas, de la Misa y los Sacramentos y esto porque, con admirable heroísmo, insisten en desconocer su cismática actitud”; solicitó la intervención del alcalde de Llerena para que intimara al Comisionado a que interrumpiese el expediente de incorporación del Territorio del Priorato a la Diócesis de Badajoz y después para que en el plazo de 24 horas abandonase la ciudad de Llerena apercibiéndolo de que, si permanecía en ella, “se tomarían otras medidas”.

Ante estos hechos, coacciones y amenazas, el Comisionado adoptó la prudente decisión de trasladarse a la cercana población de Villagarcía de la Torre desde donde continuó realizando su

⁹¹⁵ BOOB, 30, 15 de marzo de 1874.

cometido y emitió su edicto de excomunión del Sr. Maesso, excomunión que el Obispo de Badajoz ratifica e incorpora al propio edicto episcopal publicado en el Boletín Oficial de la diócesis del 21 de abril de 1874. El Obispo ordena a todos los Párrocos “de los pueblos últimamente agregados a nuestra diócesis que, en cuanto reciban el documento, den lectura de su contenido en el ofertorio de la Misa Mayor del primer día festivo después de recibido y lo fijen en las puertas de sus respectivas iglesias durante un mes, debiéndolo testimoniar cualquier notario eclesiástico o civil.”

En carta dirigida al Ministro de Gracia y Justicia el 23 de Mayo de 1874, el Obispo de Badajoz le comunica estos tristes sucesos que han sembrado división entre los feligreses y “gran parte de los mismos, dice, han hecho la defensa de su fe y de su libertad religiosa en el ejercicio de su culto”. En efecto: los que obedecieron las órdenes del Papa se reunían en la gótica capilla de San Juan, separada de la nave principal del Templo de Santa María de la Granada solamente por una verja, para celebrar la Misa y administrar los Sacramentos. Los gritos e insultos que los “cismáticos” les dirigían desde la nave de la Iglesia no proporcionaban, por cierto, el clima de recogimiento necesario para la oración.

El cisma en Azuaga

Una de las poblaciones más afectadas por el Cisma de Llerena fue Azuaga. De los diez sacerdotes que estaban en la villa, el Párroco, D. Antonio Durán Hernández, desde el principio se solidarizó con el Sr. Maesso; pero su disidencia se hizo notoria el 12 de marzo de 1874, al serle notificada oficialmente la incorporación de la parroquia al Obispado de Badajoz y negarse él a aceptar la misma. En esta actitud de rebeldía fue secundado por uno de los dos coadjutores y cuatro de los siete sacerdotes adscritos a la Parroquia. Acataron la bula “Quo gravius” y aceptaron la obediencia al nuevo Prelado, el Obispo de Badajoz, los cuatro presbíteros restantes.⁹¹⁶

El Párroco actuó inmediatamente contra estos cuatro sacerdotes expulsándoles del Templo Parroquial y de las otras Iglesias y Ermitas de la población e impidiéndoles por la fuerza ejercer su ministerio sacerdotal. El Obispo nombró de entre ellos a D. Manuel de la Tabla para que ejerciera el cargo de Párroco y, junto a los otros tres, organizó el culto en una pequeña capilla improvisada en una casa particular. En ella, desde abril a septiembre de 1874, se celebraba la Misa y se administraban los sacramentos. El 18 de septiembre la Autoridad local mandó cerrar la capilla y los cultos tuvieron que celebrarse, casi en régimen de catacumbas, en la casa de un coadjutor. En ella se administraba también el Bautismo; los matrimonios se celebraban en la casa de los padres de la contrayente y los entierros eran acompañados por un sacerdote sin ornamentos sagrados.

El Obispo de Badajoz dirige una extensa “carta circular a los fieles católicos de la notable villa de Azuaga” el 3 de mayo de 1874 en la que les recuerda las disposiciones de la Bula “Quo gravius”, les hace saber que el Teniente Gobernador del extinguido Priorato de San Marcos de León ha sido excomulgado por no acatar dicha Bula, que el Párroco de Azuaga ha secundado al Sr. Maesso y también ha incurrido en excomunión y que deben tener como Párroco legítimo a D. Manuel de la Tabla y como sacerdotes católicos a los otros tres que acataron la Bula y, finalmente pide a sus nuevos diocesanos, los fieles de Azuaga, que recen “para que el cielo abrevie estos días de penosa tribulación y vivamos todos en unión fraternal”.

Los sacerdotes cismáticos llegaron a encarcelar también, con ayuda de la Fuerza Pública, a los cuatro que acataron las órdenes del Papa. El Obispo de Badajoz, para que los fieles no quedasen sin atención espiritual, envió al presbítero D. Plácido Sutil y Gaón para que, ocultamente, se hiciese cargo de ejercer el ministerio sacerdotal en la villa.

A pesar de todas estas dificultades, el cisma en Azuaga afectó a menos de la mitad de la población. Una estadística de bautismos y matrimonios demuestra que el 57 % de estos sacramentos fueron administrados por sacerdotes católicos, casi en la clandestinidad, mientras que sólo el 43 % restante lo fueron en la “catedralicia” Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Consolación por los clérigos cismáticos.

⁹¹⁶ Manzano Gárías, A. (1960): “El cisma del Priorato y sus repercusiones en Azuaga, con Llerena y Mérida”, *Revista de Estudios Extremeños*.

En Mérida

Escasa es la información documental que existe sobre las repercusiones del cisma en Mérida. En el edicto episcopal que se publica en el Boletín del Obispado de Badajoz de 21 de abril de 1874 por el que se excomulga al sacerdote D. Miguel Martínez, Párroco de Santa Eulalia, se expresa habersele comunicado por escrito por parte del Obispo que debía cesar como Provisor interino, cargo que se acumulaba al de Párroco de Santa Eulalia, y que dicho sacerdote “aunque no se negó a ello, pospuso su decisión hasta que su superior, el Sr. Maesso no se lo autorizase”.

Nuevamente, por oficio, el Obispo le apercibe de su decisión de proceder contra él en caso de continuar en su rebeldía. El silencio fue su respuesta y unos lamentables hechos que se suceden agravan la situación del Sr. Martínez. Auxiliado por la Fuerza Pública el Provisor interino se apodera de la Parroquia de Santa María, deponiendo al Párroco y sustituyéndolo por D. Pablo Antonio Espada, “presbítero advenedizo” que, con D. Antonio de Tena Morcillo, Coadjutor de Santa Eulalia, constituyen el clero cismático de Mérida.

Por tercera vez se dirige el Obispo de Badajoz al Sr. Martínez llamándole a obediencia pero el esfuerzo resulta estéril. Y da un paso más el sacerdote: “se apodera de las llaves del Convento de Religiosas y les amenaza con privarlas de sus pensiones si no reconocen la autoridad del Sr. Maesso, prohíbe las celebraciones religiosas en la Iglesia del Manicomio viéndose los fieles católicos en la necesidad de salir de la ciudad a las feligresías vecinas si querían participar en la misa los domingos y festivos ya que todos los Templos estaban a cargo de los cismáticos. Hasta en la hora de la muerte han carecido algunos de los sacramentos, al no someterse para ello a la tiránica opresión de los cismáticos”.

Ante los hechos reseñados, el Prelado pacense procede a declarar excomulgado al Sr. Martínez y desea que “la pena espiritual que acabamos de imponer sirva para volver al buen camino al mencionado presbítero y a todos los que imiten su conducta”. Finaliza el edicto ordenando a los Párrocos que el mismo sea leído en todas las Parroquias de los Arciprestazgos de Mérida y de Montánchez para general conocimiento de los feligreses y en la forma que crean más conveniente.

Otras poblaciones afectadas por el cisma

Por el Auto de sobreseimiento dictado el 27 de febrero de 1875 por el Tribunal Supremo en la causa seguida contra el Obispo de Badajoz y varios Párrocos del suprimido Priorato de San Marcos de León sobre la ejecución de la Bula “Quo gravius”, sabemos que, además de Llerena, Mérida y Azuaga, fueron afectadas en menor medida por el cisma algunas poblaciones. Entre ellas podemos contar Berlanga, Hinojosa del Valle, Puebla de la Reina y Campillo, cuyos Párrocos fueron denunciados por acatar las órdenes del Papa por algunos vecinos -¿sacerdotes?- cismáticos de las mismas localidades.

En el Arciprestazgo de Cabeza la Vaca, los sacerdotes D. Agustín Calvo Capilla, Párroco de Bienvenida, D. Manuel Aguilar y Gallego, Cura Arcipreste de Cabeza la Vaca y D. Manuel Rubiales Malpica, Párroco de Calzadilla, fueron también denunciados ante el Juzgado de 1ª Instancia de Fuente de Cantos por haber acatado los mandatos del Papa y reconocer al Obispo de Badajoz como Prelado propio. Señal inequívoca de la presencia en esas poblaciones de algún grupo cismático.

Todos ellos fueron declarados por el Tribunal Supremo libres de cualquier delito pues “los actos y órdenes del Reverendo Obispo de Badajoz y consiguiente cooperación y cumplimiento de sus subordinados tuvieron origen en la Bula “Quo gravius”, expedida después del decreto que extinguió las Órdenes Militares y antes del que restableció el Tribunal Especial de las mismas y revocó aquella primera decisión del Gobierno (...) Todos obraron en el ejercicio debido de su oficio o cargo y en virtud de obediencia en el caso también debida; no atentaron ni tuvieron intención de atentar contra la paz pública ni contra las leyes de la Nación, antes bien creyeron obrar en consonancia con artículos constitucionales vigentes, por tanto no existe materia de delito y por ello se sobresee libre y totalmente en la presente causa (...) y la formación de la misma no irroga perjuicios a la buena opinión y fama del Revdo. D. Fernando Ramírez y Vázquez, Obispo de Badajoz, como a ninguno de los demás referidos procesados”.

Otra fuente en la que constan los nombres de otras poblaciones en las que el cisma tuvo repercusión, aunque leve, es la lista de los sacerdotes cismáticos que, poco a poco, fueron arrepintiéndose de su actitud y reconociendo la autoridad de su nuevo Prelado, el Obispo de Badajoz. En ella encontramos las siguientes parroquias: Alange, Carmonita, Granja de Torrehermosa, La Nava, Puebla de Sancho Pérez y Valverde de Llerena.

En el Arciprestazgo de Cabeza la Vaca figura Monesterio cuyo Párroco, D. Francisco Merchán Díaz, acata la autoridad del Obispo de Badajoz el 20 de octubre de 1876.

Una duda sobre la repercusión o no del cisma en Almendralejo suscita el hecho de que un Presbítero de esta ciudad, D. Jerónimo Carballar Castilla (que en 1909 figurará como Comisario de la V.O.T. de San Francisco y Director de las Obras Antonianas en Almendralejo)⁹¹⁷ aparezca como suspenso “a divinis” y fugado de la Casa de Ordenandos de Badajoz cuando debería estar allí practicando Ejercicios espirituales en el mes de agosto de 1879; por lo cual el Vicario General ordena a todos los párrocos y sacerdotes rectores de Iglesias del Obispado que por ningún motivo permitan a dicho sacerdote ejercer el ministerio sagrado en sus respectivos templos. Al no tratarse del Párroco del lugar, nos inclinamos a creer que en la Capital de Tierra de Barros no tuvo incidencia alguna el Cisma de Llerena.

Por otro lado, la suspensión “a divinis”, pena canónica que le fue impuesta a dicho Presbítero, le impedía solamente el ejercicio del orden sacerdotal, mientras que si hubiera negado su obediencia a lo mandado por la Bula “Quo gravius” hubiera incurrido en una pena mucho mayor, la “excomuniación” con las consecuencias ya descritas; lo que hace nos inclinemos a pensar que el hecho delictivo por el que fue penado, siendo grave, no tendría relación con el dicho cisma de Llerena.⁹¹⁸

Influencia de las “altas instancias” en el final del cisma

Si en el comienzo del cisma el Gobierno de España tuvo una influencia decisiva con sus decretos contradictorios, también la tuvo, y grande, en su final. Según el historiador Manzano Garías, el Gobierno “lejos de amparar al clero y fieles que querían prestar obediencia a la autoridad legítima de su Obispo y del Papa, amparó al clero rebelde, dando orden a las autoridades locales para que prestaran incluso el auxilio de la Fuerza Pública a fin de dejar en posesión de los Templos al clero cismático y desalojar de ellos al clero que no hiciera causa común con el mismo. (...) No bien tuvo lugar a fines de 1874 la proclamación de Alfonso XII, reanudadas las relaciones con la Santa Sede, quedaron derogadas las disposiciones sectarias, desalojados de los Templos los sacerdotes cismáticos y restablecidos en ellos los que habían permanecido fieles a la suprema autoridad pontificia”.

Pero no hay que olvidar que en esta rectificación del Gobierno influyeron también los escritos del cardenal Moreno y del Obispo de Badajoz al Ministro de Gracia y Justicia en los que ambos reclamaban con rotundidad y valentía que los derechos de la Iglesia fueran reconocidos y tutelados debidamente.

El Papa Pío IX envía una carta al Obispo de Badajoz el 17 de junio de 1874, aprobando las decisiones que había tomado en los casos de los sacerdotes cismáticos e invitando a éstos a que “considerando el juicio de Dios, se arrepientan de su conducta y vuelvan al camino del deber (...) y así nos proporcionen el consuelo de ver ahí completamente restablecida la paz cristiana, el orden y la caridad”.⁹¹⁹

Fruto de todo lo anteriormente expresado en este apartado fue, como dijimos, la retractación del Gobierno que, en comunicación al Gobernador Civil de Badajoz, dice textualmente: “El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, a fin de que desaparezca la causa que ha perturbado las conciencias en algunas localidades, se ha servido disponer que se ordene a los Gobernadores de las provincias afectadas que presten el auxilio y protección necesaria a los RR. Prelados para que ejerzan su autoridad y jurisdicción en todo el territorio de sus respectivas diócesis, incluso los que antes

⁹¹⁷ Zarandieta Arenas, F. y Medina Cledón, T. (2008): *La Virgen de la Piedad y Almendralejo*, Almendralejo, p. 172.

⁹¹⁸ BOOB, 15, 12 de agosto de 1879.

⁹¹⁹ BOOB, 38, 31 de julio de 1874.

correspondían a las Órdenes Militares”.⁹²⁰ El Gobernador de Badajoz, D. Ramón Mazón, en oficio fechado el 15 de febrero de 1875, comunicó estos extremos al Obispo pacense siendo recibida por éste tan fausta noticia con la natural alegría y acción de gracias.

Retractación de los sacerdotes cismáticos

Antes de este feliz desenlace, ya había comenzado la retractación de los Presbíteros insumisos. Dos meses después de la carta de Pío IX al Obispo de Badajoz, el ex Cura Párroco de Carmonita, D. Juan de Dios Ávalos Jiménez, en escrito publicado en el Boletín del Obispado el 22 de agosto de 1874, es el primero en reconciliarse y en acatar la autoridad de su nuevo Prelado legítimo, el Obispo pacense. El 15 de septiembre del mismo año es el Coadjutor de Alange, D. José Jiménez, el que da el segundo paso.

Después de las nuevas disposiciones gubernamentales por las que se restituía a sus antiguos cargos a los sacerdotes fieles a la Bula pontificia, hubo algunos de los cismáticos que se resistieron a reconocer a su nuevo Obispo y hay que esperar a diciembre de 1875 para conocer la retractación de los primeros. A partir del 15 de diciembre de 1875 hasta el 15 de julio de 1877 son dieciséis los sacerdotes que, reconociendo su pertinacia en el error, se reconcilian y acatan la autoridad del Obispo de Badajoz. Finalmente y en vísperas de su muerte, acaecida el 19 de noviembre de 1878, se arrepiente y se reconcilia con la Iglesia D. Miguel Martínez Gallego, ex Párroco de Santa Eulalia de Mérida y ex Provisor del extinto Priorato de San Marcos de León en dicha ciudad.

De la reconciliación de la que no hay datos documentales es de la del Sr. Maesso, Teniente de Gobernador, sede vacante, del Obispado-Priorato de San Marcos de León, con sede en Llerena. Menéndez Pelayo en su “Historia de los heterodoxos españoles” dice: “La autoridad canónica se restableció pronto. Maesso se retractó, hizo ejercicios espirituales y hoy vive retraído en Llerena. De los demás cismáticos, unos han muerto, arrepentidos, en el seno de la Iglesia y otros viven separados de sus curatos”.⁹²¹

En cambio, Manzano Garías opina: “Respecto al jefe del cisma, el antiguo Teniente de Gobernador, hay que decir que su actitud fue un caso de verdadera obcecación, de desmesurada pasión por el Priorato en el que había nacido y al que había servido toda su vida sacerdotal, sin que por otra parte su rebeldía, explicada aunque no justificada por ese complejo psicológico, tuviera que ver nada con la integridad de su vida privada, que fue, lo mismo antes que después del cisma, honesta, moralmente sana. (...) Tengo, sin embargo, referencias, si bien no documentales, de que murió reconciliado y absuelto de las censuras canónicas”.⁹²²

Por fin, la paz y la concordia reinaron en los territorios del extinto Priorato de San Marcos de León que, tras su ocaso, floreció con energía renovada ampliando los linderos del, entonces pequeño, Obispado de Badajoz.

⁹²⁰ BOOB, 46, 15 de febrero de 1875.

⁹²¹ Menéndez Pelayo, Marcelino (1963): Historia de los heterodoxos españoles, tomo VI, Madrid, CSIC.

⁹²² Manzano, op., cit.

SOLANA DE LOS BARROS EN EL SIGLO XVI (SUS ORDENANZAS DE 1554)

SOLANA DE LOS BARROS IN XVI CENTURY (ITS ORDINANCES OF 1554)

Esteban Mira Caballos

Doctor en Historia. Profesor del IESO Mariano Barbacid de Solana de los Barros

RESUMEN: Con ocasión de las V Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros, dedicadas a la vida municipal, hemos creído oportuno transcribir y estudiar las interesantes ordenanzas de la villa de Solana de los Barros. Éstas tienen un valor excepcional, por varios motivos: primero, porque se trata de un documento original de 1554, cuando muchas de las que conocemos son copias posteriores de los siglos XVII o XVIII. Por ello, al margen de su indudable valor histórico, posee otro diplomático. Segundo, porque es un reglamento completo, es decir, regula todos los aspectos de la vida municipal y, además, ha llegado prácticamente íntegro a nuestros días. Y tercero, porque en Solana de los Barros apenas se conserva documentación de la Edad Medieval y Moderna, lo que dota a este texto de un valor añadido. Cada página, cada título de dichas ordenanzas, constituye un valioso documento para reconstruir la historia de esta pequeña villa condal y de su entorno.

En Extremadura se conservan poco más de una treintena de ordenanzas completas. Pues bien, tan sólo quedaban seis sin publicar, a saber: la de Ribera del Fresno (1542), Solana de los Barros (1554), Cabeza la Vaca (1569), Fuente del Maestre (1591), Madroñera (siglo XVI) y Segura de León (1602). Desde este momento ya sólo quedan cinco inéditas.

Palabras claves: Ordenanzas, siglo XVI, ducado de Feria, señorío, Solana de los Barros.

SUMMARY: On the occasion of the V Conference of History Almendralejo and Tierra de Barros, dedicated to the municipal life, we thought it appropriate to present and study the interesting ordinances of the town of Solana de los Barros. They are exceptional value for several reasons: first, because it is an original document of 1554, when many of those we know are later copies of the seventeenth or eighteenth centuries. Thus, apart from its undoubted historical value, has another diplomat. Second, because it is a complete rules, regulates all aspects of municipal life and also has come almost full to this day. And third, because in Solana de los Barros just documentation of Medieval and Modern Age remains, which gives this text added value. Each page, each share of such ordinances, is a valuable document for reconstructing the history of this small county town and its surroundings.

In Extremadura retained little more than thirty complete ordinances. Well, only six remained unpublished, namely the Ribera del Fresno (1542), Solana de los Barros (1554), Cabeza la Vaca (1569), Fuente del Maestre (1591), Madroñera (XVI century) and Segura de León (1602). From this moment and only got five unpublished.

Keywords: Ordinances, XVI century, the Duchy of Feria, manor, Solana de los Barros.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendralejo, Asociación Histórica de Almendralejo, 2014, pp. 323-384.**

Introducción

Desde mediados del siglo pasado, se vienen estudiando y publicando las ordenanzas municipales, al constituir una fuente de información única para conocer la vida en el entorno más cercano, el local. Su aporte al conocimiento ha sido ya ponderado suficientemente, ofreciendo detalles, lo mismo de derecho civil que de historia ambiental o de vida ciudadana⁹²³. Obviamente, sería inabarcable y ocioso incluir aquí un balance historiográfico, por lo que nos limitaremos a mencionar las seis últimas que se han publicado en Extremadura, referidas a Zafra, Plasencia, Magacela, Gata, Villanueva de la Serena y Barcarrota⁹²⁴. El volumen de reglamentos editados es tal que, aunque queden todavía algunos inéditos, se hace necesario un estudio global, apenas esbozado en varios trabajos de objetivos limitados⁹²⁵. Ya en 1987, José Manuel de Bernardo Ares señaló la necesidad de elaborar un concienzudo trabajo de sistematización y de interpretación y, más de un cuarto de siglo después, dicha tarea sigue estando pendiente (1987, p. 17). Desde estas líneas, apelamos al cometido de esta empresa, hoy por hoy necesaria.

Las Ordenanzas de la entonces villa de Solana, desde el siglo XIX apellidada de los Barros para diferenciarla de otras localidades del mismo nombre, responden a la tipología ordinaria⁹²⁶. Son punitivas, es decir, se centran en castigar las infracciones, especialmente las perpetradas por el ganado sobre los campos de cultivo. Sin embargo, aunque el articulado repite la misma estructura que otros reglamentos municipales, una lectura pausada nos proporciona infinidad de detalles que aportan mucho al conocimiento de la forma de vida de los vecinos en esta pequeña villa rural. A mi juicio, el texto es especialmente valioso por tres motivos, a saber:

Primero, porque es un original, no un traslado posterior. Y en este sentido conviene advertir que se conservan un buen número de ordenanzas refrendadas en los siglos XV y XVI, pero no pocas son copias posteriores de los siglos XVII o XVIII. Otras incluso, como las de Villafranca de los Barros, demoraron indefinidamente su aprobación y, por tanto, su entrada en vigor, debido a los recursos interpuestos por villas como Ribera del Fresno, Fuente del Maestre, Alange y Los Santos, al interpretar que lesionaba su derecho a transitar con sus reses por dicho término⁹²⁷. Por ello, y retornando al documento que ahora nos ocupa, al margen de su indudable valor histórico, posee otro diplomático.

Segundo, porque es una ordenanza completa, es decir, regula todos los aspectos de la vida municipal y, además, ha llegado prácticamente íntegra a nuestros días. No olvidemos que muchas de las ordenanzas municipales que conocemos son parciales, es decir, atienden a cuestiones muy concretas, como las de Almendralejo de 1550, o han llegado a nuestros días fragmentadas, o son la suma de adiciones realizadas en muy diversas épocas⁹²⁸.

Y tercero, porque sobre Solana de los Barros apenas se conserva documentación de las edades medieval y moderna, lo que dota a este texto de un valor añadido. Salvando algunos documentos de límites con Aceuchal, custodiados en repositorios locales y nacionales, una Carta Puebla fechada en 1481, y algunas referencias esporádicas, no hay otros manuscritos de dicha época, ni de los siglos anteriores ni de los posteriores. Por ello, cada título constituye un valioso documento para reconstruir la historia local de esta villa condal y de su entorno. Bien es cierto que el texto es complementario del de Villalba, que también custodia en su archivo unas preciosas ordenanzas aprobadas cinco años antes,

⁹²³ Véanse, por ejemplo, los trabajos de Martín Retortillo, 1942, pp. 780-784 y Rodríguez Grajera, 2000, pp. 167-197.

⁹²⁴ Bernal Estévez, 2005. Lora Serrano, 2005. Miranda Díaz, 2006. Clemente Ramos, 2008. Martín Nieto, 2010. Pérez Marín, 2012.

⁹²⁵ Ladero Quesada/Galán, 1982. Ladero Quesada, 1998. Bernardo Ares, 1987. Porrás Arboledas, 1984. Sobre las ordenanzas extremeñas existe un pequeño pero muy valioso estudio de conjunto realizado por Bernal Estévez, 2006, pp. 9-20.

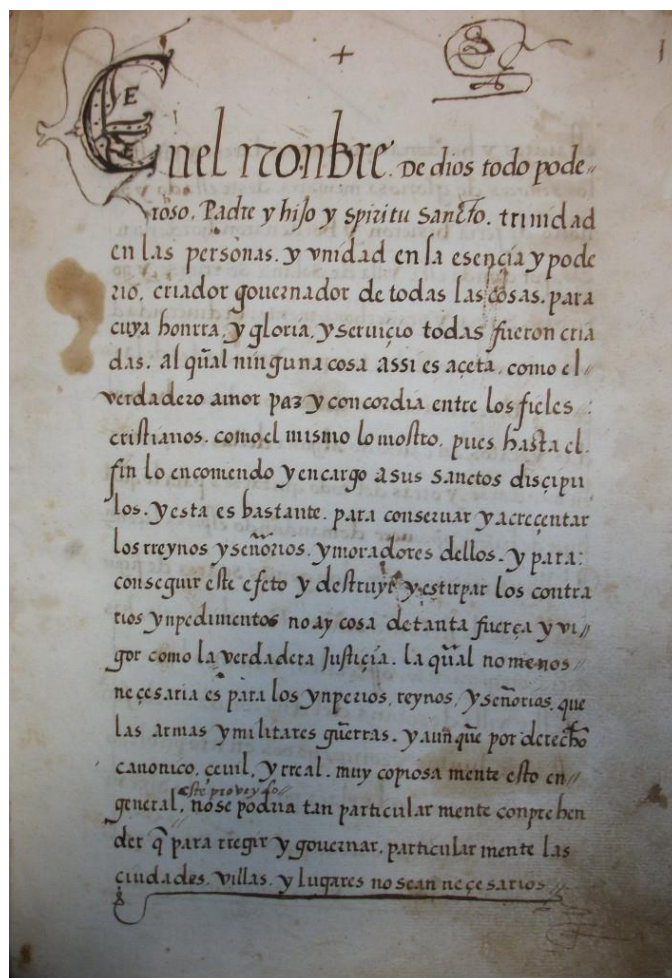
⁹²⁶ La villa más conocida con este mismo topónimo es la ubicada en Ciudad Real, partido judicial de Manzanares, que ya en 1575 tenía 700 vecinos. En la actualidad tiene en torno a los 15.000 habitantes y posee una agricultura eficiente y una estimable industria alimentaria.

⁹²⁷ Las ordenanzas de Villafranca, sin aprobación, están publicadas en Solís Sánchez-Arjona, 1982, pp. 492-582.

⁹²⁸ Bernal Estévez, 2006, p. 17.

es decir, en 1549⁹²⁹. Destacan los títulos dedicados al cultivo de la tierra y a su cuidadosa protección de los daños que infringían los animales, tanto domésticos –vacas, bueyes, caballos, ovejas, cabras, etc.–, como salvajes –lobos y zorros-. De ahí su importancia para el conocimiento no solo de la historia local sino también de la de toda la comarca de Tierra de Barros.

En la Extremadura de finales del siglo XVIII, un total de 155 localidades tenían o habían tenido ordenanzas, aunque en la actualidad no se conservan ni la tercera parte de esos reglamentos (Rodríguez Grajera, 2000, p. 171). Pues bien, excluyendo las parciales de Azuaga (1517) y Almendralejo (1550), solamente quedaban seis sin publicar, la mitad de ellas pertenecientes a municipios de la comarca de Tierra de Barros. Las inéditas eran las siguientes: las de Ribera del Fresno (1542), Solana de los Barros (1554), Cabeza la Vaca (1569), Fuente del Maestre (1591), Madroñera (siglo XVI) y Segura de León (1602) (Bernal Estévez, 2006, pp. 19-20). Desde este momento ya sólo quedan cinco inéditas.



Primera página de las Ordenanzas de Solana (1554)

El documento

Fue elaborado por el concejo de Solana y aprobado por el entonces conde de Feria, en Zafra el 6 de mayo de 1554 y pregonado en Solana el 13 de enero de 1555. Se conserva, desde su aprobación, en el Archivo Municipal de Solana de los Barros⁹³⁰.

⁹²⁹ Fueron publicadas y estudiadas por Pérez González, 1979.

⁹³⁰ Algo más de la cuarta parte de las ordenanzas visadas en Extremadura lo fueron por los distintos señores jurisdiccionales, lo que nos da una idea de la extensión de las tierras de señorío en Extremadura. Rodríguez Grajera, 2000, p. 173. En adelante, las citas a las Ordenanzas de Solana aparecerán como Ordenanzas, seguidas

Pretendía sustituir a otro anterior, desfasado, que regía la villa desde la Baja Edad Media, pero que *la diversidad y mudamiento de los tiempos, las variedades de las cosas y el acrecentamiento de los moradores* habían dejado obsoleto⁹³¹. De hecho, en el nuevo texto se especificaba, con toda contundencia, que desde el mismo momento de su entrada en vigor –y no antes, por evitar el vacío legal-, se daban por nulos los estatutos aprobados con anterioridad (Ordenanzas, fol. 2v). La gran diferencia es que mientras este documento fue elaborado por el concejo, el anterior lo otorgó el propio conde. Su aprobación, a mediados del siglo XVI, coincide con un período de gran desarrollo de las normativas municipales en todo el reino de Castilla. Y ello por la necesidad que tuvieron los municipios de establecer un marco jurídico que respaldase sus intereses.

Al igual que el de otros pueblos del entonces condado, como Villalba de los Barros o Burguillos, lo redactaron los ediles, quienes a su vez lo elevaron al titular del señorío para su refrendo. Ello, de alguna forma, evidencia un cierto grado de autonomía, aunque estuviesen sujetos en última instancia a la aprobación del señor jurisdiccional. Es más, el mismo hecho de la existencia de un articulado local evidencia ese pequeño margen de autogobierno. No olvidemos que toda ordenanza municipal supone la adecuación de las normas jurídicas del reino a un marco local concreto (Martín Retortillo, 1942, p. 781).

Parece claro que el señor de la villa dejaba un cierto margen de libertad, mientras nadie interfiriera en el cobro de los impuestos, que se solían encabezar en vecinos de la propia villa, así como del arrendamiento, en régimen de aparcería, de las tierras de su titularidad, cedidas a los vecinos a perpetuidad para su explotación.

Y ¿por qué se elaboraron unas nuevas ordenanzas en 1554? Hay unas explicaciones generales y otras específicas. En general, como hemos afirmado, en aquella época proliferaron este tipo de textos por toda la geografía española. Entre finales del siglo XV y a lo largo del XVI, coincidiendo con un período macroeconómico de expansión demográfica y económica, cientos de municipios se dotaron de ordenamientos (Ladero Quesada, 1982, pp. 293-337). Ello respondía, por un lado, a la necesidad de recopilar la gran cantidad de leyes dispersas que existían, facilitando su aplicación y, por el otro, a la necesidad de establecer un marco legal dotado del mayor respaldo jurídico posible. El objetivo era extender la legalidad al ámbito local, regulando las leyes y persiguiendo las infracciones. En los reinados de Carlos V y sobre todo de Felipe II se afianzó el poder central, intentando dar un clima de seguridad jurídica para todos los vasallos y evitando, de paso, agravios y arbitrariedades (Bernal Estévez, 2006, p. 16).

Pero también tenían una clara finalidad fiscal, concretándose y regulándose las penas pecuniarias que se imponen por tal o cual infracción. Con razón ha escrito Ángel Bernal que la aplicación de las penas establecidas en las ordenanzas municipales ayudaba al saneamiento de las arcas municipales, manteniendo la hacienda local de aquellos municipios que no tenían bienes de propios⁹³². En ese sentido, el ordenamiento de Solana, es otro más de los muchos que se elaboraron a lo largo de esa centuria.

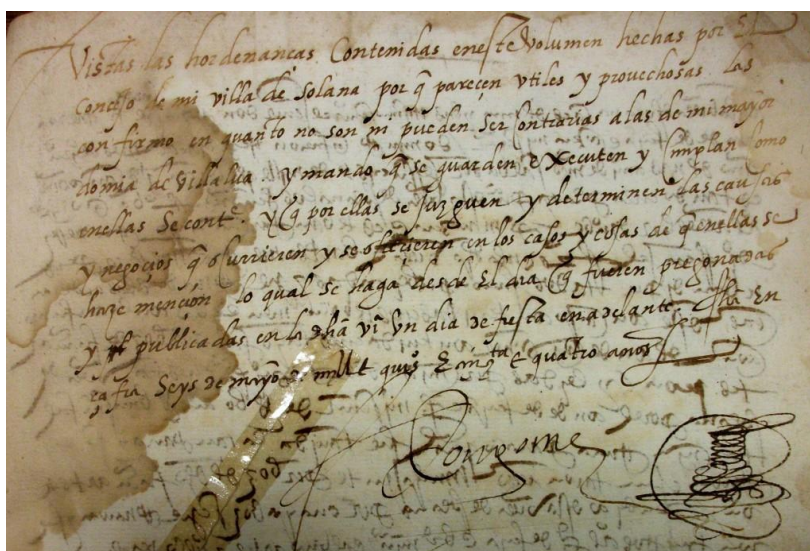
Sin embargo, hay otras explicaciones más concretas que probablemente motivaron a los ediles a confeccionarlo: primero, los demás pueblos del condado de Feria se habían dotado de ordenanzas en los años inmediatamente anteriores, siendo conde Pedro Fernández de Córdoba-Figueroa: Nogales

del título y el folio. Quiero manifestar mi agradecimiento a doña María Dolores Gómez Vaquero, alcaldesa de Solana, y a doña Isabel Antúnez Nieto, concejala y bibliotecaria, por las facilidades dadas para la consulta del original.

⁹³¹ Obviamente, no se refiere a la Carta Puebla de Solana de 1481, sino a otra ordenanza municipal previa que, según Jesús Elías Becerra, eran las ordenanzas antiguas de Villalba, bajo cuya jurisdicción estaba la entonces aldea de Solana. Esta información y otras muchas pueden verse en la interesantísima página Web sobre la historia de esta villa que administran los investigadores locales Jesús Elías Becerra y Julia Montero García: <http://Solanadelosbarros.jimdo.com> (consulta del 16-XI-2013). Ambos autores tienen un libro, todavía inédito, titulado: *Estudio del patrimonio histórico y artístico de Solana de los Barros*. Solana, 2001. Desde estas líneas quisiera mostrar mi agradecimiento a Jesús Elías por su colaboración y por resolverme desinteresadamente cuantas dudas le planteé.

⁹³² *Ibidem*, p. 13. La villa sí tenía dehesas y ejidos del común, aunque no se especifican sus nombres en las ordenanzas. En el siglo XVIII las dehesas de propios eran la del Puente y la Nueva. (López, 1991, p. 561).

(1542), Oliva (1549, Valencia del Mombuey (1549) y Villalba (1549). En 1552, el nuevo conde, Gómez Suárez de Figueroa, debió continuar con el proceso de regulación de los entes locales de su jurisdicción. Pero también a los ediles de Solana les interesaba contar con unas ordenanzas propias. Desde 1549, fecha en la que se aprobaron las ordenanzas de Villalba, se desarrollaba un largo pleito entre los concejos de Feria, La Parra y La Morera, con los de Villalba, Santa Marta y Solana⁹³³. Los primeros reclamaban derechos históricos, concedidos por los señores de Feria, para aprovecharse con sus ganados de los rastrojos de los segundos⁹³⁴. Al parecer, el concejo de Villalba los expulsaba, e incluso les confiscaba los ganados, y posiblemente los ediles de Solana hacían lo mismo contando, desde 1555, con el respaldo legal de sus ordenanzas. Pese a todo, estas últimas estaban en un rango inferior al dictamen de la chancillería de Granada que falló a favor de los primeros. Por cierto, que estas disputas de Solana con las villas de su entorno, especialmente con Aceuchal, aunque arrancaban del siglo XV, se acentuaron a lo largo de la Edad Moderna y, en especial, en el siglo XVIII. Y ello porque el dramático descenso poblacional de la villa provocó que algunas tierras quedaran sin aprovechamiento y que el propio duque concediera su explotación a vecinos de Aceuchal, con las lógicas quejas de los solaneros⁹³⁵. Precisamente en las ordenanzas se especifica que los infractores de Aceuchal tuviesen las penas dobladas, simplemente *porque así llevan ellos a los vecinos de esta villa*. (Ordenanzas, Título X, fols. 23r-23v). Es llamativo que ya en el siglo XVI hubiese rivalidades entre ambas villas, que de alguna forma se han prolongado hasta nuestros días⁹³⁶. Como puede observarse, la convivencia entre vecinos siempre entrañó dificultades, y las rencillas entre ambas localidades existían prácticamente desde el poblamiento del término de Solana en el siglo XV.



Refrendo por el conde, don Gómez Suárez de Figueroa

El documento consta de 57 folios numerados, escritos por ambas caras en letra cortesana del siglo XVI, a los que se han añadido varias hojas sin numerar con una grafía mucho más informal: se trata de las diligencias de refrendo del conde, así como su pregón público. La rúbrica del aristócrata es

⁹³³ Existe documentación sobre este pleito en el Archivo Municipal de Feria, dada a conocer por Muñoz Gil, 2001, I, pp. 180-184.

⁹³⁴ En la Carta Puebla del 1 de octubre de 1481 ya se mencionaba la antigua costumbre de los vecinos de La Parra, Feria y la Morera de aprovecharse con su ganado de los rastrojos de Villalba, Santa Marta y Corte de Peleas, ampliándose el privilegio a los nuevos territorios que poblasen. A cambio, pagaban al conde 20.000 maravedís anuales. La carta se conserva en A.D.M. Feria 21, R. 28. Publicado en Mazo Romero, 1980, pp. 596-597.

⁹³⁵ Referencias a las reticencias de los vecinos de Solana a esta práctica del duque de Feria pueden verse en el trabajo de Moreno González, 2013, pp. 393-395.

⁹³⁶ No podemos perder de vista que Solana, situada al noreste del señorío de Feria, era frontera con el término de Badajoz por el noroeste, del de Mérida por el nordeste y del de Aceuchal por el sureste.

un dato importante porque, por un lado, garantiza la autenticidad del manuscrito, y por el otro, demuestra que se trata de un original.

El número de renglones por página, se mueve entre los 16 y los 25, y no es constante porque varía el tamaño de la letra y, por tanto, la posibilidad de incluir más o menos texto. Falta históricamente un folio, concretamente el 49, donde estaba el Título XXIV, referido al vino, que sólo conocemos porque viene enumerado en el índice⁹³⁷. Sin embargo, las ordenanzas están cosidas y no hay hoja alguna arrancada, simplemente del folio 48 se pasa directamente al 50⁹³⁸. ¿Es posible que en las ordenanzas originales se olvidaran de incluir un folio y un título completo? Obviamente no; en mi opinión se hicieron dos copias, el original propiamente dicho en el que debía estar el capítulo referente al vino y una copia que se remitió a Zafra para su aprobación por el señor jurisdiccional o sus apoderados. El documento que se conserva en Solana es el segundo, pues contiene dicha diligencia de refrendo. En este original el copista se olvidó de incluir un folio completo en el que además del título XXIV falta el final del XXIII y el comienzo del XXV.

Como ya hemos afirmado, al igual que en otros municipios del señorío, fueron redactadas por el concejo local y luego aprobadas por el conde. Debieron aprovechar una de las pocas estancias del señor jurisdiccional en Zafra para asegurarse su refrendo, pues, éste estaba frecuentemente en compañía del príncipe Felipe de Habsburgo, luego conocido como Felipe II⁹³⁹. Como ya hemos dicho, fueron sancionadas por el entonces V conde de Feria -desde 1567 duque-, don Gómez Suárez de Figueroa, en Zafra, el 6 de mayo de 1554. Éste había heredado el señorío tan sólo dos años antes, tras la muerte de su hermano Pedro Fernández de Córdoba y Figueroa⁹⁴⁰. Sin embargo, no entraron en vigor hasta su pregón en la plaza pública de la villa, el domingo, 13 de enero de 1555, en presencia de todo el concejo y de numerosos vecinos. Dado que salen prácticamente los vecinos más relevantes de la villa a mediados del quinientos, lo reproducimos a continuación:

En la villa de Solana, que es del muy ilustrísimo señor el señor don Gómez Suárez de Figueroa, conde de Feria, mi señor, domingo que fueron trece días del mes de enero, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos y cincuenta y cinco años, estando en la plaza pública de esta villa de Solana los señores Rodrigo Vaquero, Hernando Alonso, alcaldes ordinarios, y Pedro Mancera y Esteban García y Pedro Gutiérrez y Diego Rengel, regidores en la dicha villa, y Bartolomé Gutiérrez y Peresteban, diputados, fueron publicadas y pregonadas las ordenanzas de este concejo contenidas en este volumen y libro con la confirmación del conde, mi señor, contenida en esta hoja, por voz de Francisco Cortés, peón, y leídas por mí Andrés Sánchez, escribano público en esta villa de Solana por el conde de Feria, mi señor, de verbo ad verbum, sin faltar ninguna para lo cual fue tañida la campana y se congregaron y juntaron a ello mucha gente por voz del dicho Francisco Cortés, peón público de esta villa de Solana, por en cuya voz se pregonaron. Fueron testigos Alonso Sánchez de Feria y Bartolomé Martín y Álvaro Cortés y Alonso López y Hernán Gómez y Alonso Sánchez y García Martín y Diego Mozo y Martín Hernández y Bartolomé Sánchez y Rodrigo Hernández y Gonzalo Marín y otros muchos vecinos de esta villa de Solana que a ello se llegaron... (Ordenanzas, fol. 2r).

Como no podía ser de otra forma, fueron difundidas en el lugar más público de la localidad, el domingo, seguramente a la salida de misa, para asegurarse así la concurrencia de la mayor parte de los

⁹³⁷ La pérdida de dicho folio es histórica, pues en mi primera visita al archivo de Solana pude cotejar el texto original con una copia, probablemente de principios del siglo XX que encontré, en 1997, el profesor Modesto Miguel Rangel Mayoral, que omitía ese mismo folio, por lo que no aparece el título referente al vino.

⁹³⁸ No tiene nada que ver con otros casos, como las ordenanzas de Zafra de 1528, en las que las primeras páginas, donde deberían estar los Títulos I y II, están literalmente arrancadas o cortadas. Bernal Estévez, 2005, p. 214.

⁹³⁹ En 1558 fue enviado como embajador a Londres donde, por cierto, conoció a una noble inglesa llamada Juana Dolmer de la que se enamoró, desposándose con ella poco después. Cereceda, 1948, pp. 3-39.

⁹⁴⁰ El V conde de Feria mantuvo una gran amistad con el rey de España, quien por sus méritos y servicios elevó el señorío a Ducado, con Grandeza de España, por Real Provisión dada en Madrid, el 28 de septiembre de 1567. Muñoz Gil, 2001, I, pp. 239-241. Cuando aprobó las ordenanzas hacía dos años que estaba al frente del señorío. Curiosamente, las de Villalba, aprobadas tan solo cinco años antes, fueron refrendadas por el III conde, don Pedro Córdoba y Figueroa. Pérez González, 1979, p. 10. Las de Zafra fueron aprobadas en 1528 por el conde Lorenzo Suárez de Figueroa. Bernal Estévez, 2005, p. 213.

vecinos. Con posterioridad, se introdujeron pequeñas enmiendas, concretamente el 8 de noviembre de 1556, el 8 de febrero de 1562 y, la última, el 3 de agosto de 1567. Por tanto, el texto presenta al menos seis letras diferentes, suscritas por otros tantos amanuenses: por un lado las del cuerpo principal de las ordenanzas, y por el otro, las de los refrendos y pregones y las de las adicciones posteriores. El texto se estructura en 39 títulos que exponemos a continuación:

Cuadro I
Estructura de las Ordenanzas de Solana

Nº	TÍTULO
I	Título de la elección de los oficiales
II	Título de los alcaldes
III	Título de los regidores
IV	Título del mayordomo del concejo
V	Título del escribano de cabildo
VI	Título de los diputados
VII	Título del cabildo
VIII	Título del Peón
IX	Título de los pechos reales y concejiles
X	Título de las dehesas y ejidos
XI	Título de las viñas y huertas y huertos y habales y garbanzales y otras heredades
XII	Título de la pena de los pastos
XIII	Título de los rastrojos
XIV	Título de los términos
XV	Título de la prueba de todas las penas y las personas que pueden penar
XVI	Título que se use con los vecinos comarcanos como usaren
XVII	Título de moderar las penas
XVIII	Título de cómo se han de penar las penas
XIX	Título que no se dejen de asentar las penas
XX	Título de los boyeros y vaqueros
XXI	Título de las condiciones que han de guardar las boyadas y boyeros
XXII	Título de los pesos y medidas
XXIII	Título de las fuentes
XXIV	Título del vino
XXV	Título de la rivera
XXVI	Título de la carnicería
XXVII	Título de la porcada del concejo
XXVIII	Título de los lobos y zorras
XXIX	Título de las guardas
XXX	Título de los bueyes lijados por ocasión
XXXI	Título de las mercadurías que vienen a esta villa
XXXII	Título de los muladares
XXXIII	Título de las panaderas
XXXIV	Título de los pastores que hicieren daño y paguen sus dueños
XXXV	Título de los mesegueros
XXXVI	Título del juzgar estas penas
XXXVII	Título de las lanas por tanto
XXXVIII	Título de la mojonera
XXXIX	Título de los hortelanos

La extensión puede considerarse media, entre los 23 títulos de las de Villalba de los Barros (Badajoz) y los 133 de las de Zalamea la Real (Huelva)⁹⁴¹. Entraron en vigor en 1555, pero desconocemos el tiempo que se mantuvieron en uso. Con total seguridad, las penas impuestas por las infracciones quedarían desfasadas en tan solo varios años. De hecho, la principal enmienda, introducida el 3 de agosto de 1567, se dirigió a casi triplicar las penas que recaían sobre los dueños de aquellos ganados que hubiesen entrado ilegalmente en las dehesas del término. Además, lo mismo que el título XVII establecía que el cabildo podía moderar las penas, dependiendo de las circunstancias (Ordenanzas, Título XVII, fols. 41v-42r.), es de suponer que, cuando la inflación redujo al mínimo esas condenas pecuniarias, los ediles las aumentarían proporcionalmente. En cualquier caso, desconocemos el grado de aplicación de la misma y su duración, aunque previsiblemente estuvieron vigentes a lo largo de toda la Edad Moderna e, incluso, más allá, hasta la supresión de su condición de tierra de señorío.

El objetivo último no era otro que el bien público, siendo claramente precapitalista, pues son extremadamente proteccionistas, evitan la libre competencia, protegen a los vecinos de los abusos de precios de los regatones o mercaderes que llegasen a la villa, al tiempo que restringen la exportación de los productos propios. Y ello, con la intención de evitar el posible desabastecimiento de los vecinos. El concejo lo fija todo, controla los pesos y medidas, establece los precios, las penas por infracción, las fechas de siembra y de recolección, el cuidado de las aguas y la buena convivencia entre los habitantes. Esta preocupación por el abasto, denota el miedo a la carestía y a la hambruna que con demasiada frecuencia asolaba la villa. Pese a esas crisis periódicas, provocadas por el clima mediterráneo, tan cambiante y cíclicamente seco, no había alhóndiga concejil, a diferencia de otras localidades mayores como Cáceres (Rubio Rojas, 1974, p. 20).

También es perceptible el conflicto permanente entre agricultores y ganaderos, que se saldaba siempre con el castigo de estos últimos para proteger a toda costa la producción más valiosa, es decir, el grano y la uva. La mayor parte del ganado que se mantenía en el término era, bien para el uso en la agricultura –fundamentalmente bueyes, pero también mulas-, o bien, para el autoconsumo –ovejas, cabras y sobre todo cerdos-.

Tierra de señorío

Originalmente, antes de la existencia de la villa de Solana, su territorio fue de realengo, hasta finales del siglo XIV en que pasó a formar parte del señorío de Feria⁹⁴². Efectivamente, por privilegio rodado expedido por el rey Enrique III, el 26 de febrero de 1394, se concedieron a Gómez Suárez de Figueroa, hijo del maestre de Santiago, los territorios de Zafra, Feria y La Parra, creándose el señorío de los condes –desde 1567 duques- de Feria. Existen referencias al lugar o a la aldea de Solana desde finales del siglo XIII, aunque su poblamiento fue muy débil, hasta el otorgamiento de la Carta Puebla del 1 de octubre de 1481⁹⁴³. A aquellos que decidiesen poblar se les otorgaron amplios privilegios, como la concesión de solares para sus casas, tierras para labranza, ejidos y dehesas, además de exenciones fiscales a la Corona -menos la moneda forera- y derechos similares a los que gozaban los vecinos de Villalba. Ello provocó un rápido crecimiento demográfico de la localidad que, en pocos años, superó el centenar de vecinos. A finales del siglo XV, está configurado lo esencial del término de Solana que se completó, en 1577, con la compra, por parte del concejo, de la llamada *dehesa de Solana del Puente*, llamada popularmente como de *los Castillejos*, que la Corona había desgajado de la mesa maestra de la orden de Santiago. Tenía una extensión de una legua y una sexma de ancho, y

⁹⁴¹ Las ordenanzas presentan muy distintas extensiones y número de títulos o capítulos. Así, por ejemplo, las de Magacela y Zafra tienen 32, las de Carmona 48, las de Plasencia 53, las de Burguillos 56, las de Mérida 62, las de Cáceres 69, y las de Villanueva de la Serena 80.

⁹⁴² Desde la reconquista hasta 1394 fue tierra de realengo, junto a la jurisdicción de Badajoz, salvo los años comprendidos entre 1295 y 1307 en que perteneció al señorío de Alfonso Pérez de Guzmán, conocido como Guzmán el Bueno. Domene Sánchez, 2009: 119.

⁹⁴³ Una completa información sobre los orígenes de la villa de Solana puede verse en la ya citada página web: <http://solanadelosbarros.jimdo.com> (Consulta del 16-XI-2013).

media legua de ancho más o menos y fue adquirida por una cuantía de 6.000 ducados, incorporándose a su jurisdicción el 19 de marzo de 1577⁹⁴⁴.

Fernando del Mazo sostiene que las condiciones señoriales fueron mucho más gravosas para los territorios de repoblación, como Solana o La Corte de Peleas, que para Zafra, Feria y La Parra. A su juicio, en estas últimas localidades la tierra era de propiedad particular y existían numerosas heredades del común que no fueron alteradas por su nueva condición señorial. Es más, incluso hubo ventajas ya que los litigios ahora se podían solucionar en la propia jurisdicción y no en Badajoz (Mazo Romero, 1980, p. 60). En cambio, en Solana y La Corte, la mayor parte de las tierras eran propiedad señorial, trabajándolas los vecinos, en régimen de arrendamiento perpetuo, pagando la novena parte de su producción⁹⁴⁵. Estos contratos a perpetuidad por los que los propietarios de tierras cedían la explotación de sus tierras estaban ampliamente extendidos en Europa, al menos hasta la segunda mitad del siglo XVIII. Al noveno había que sumar el diezmo que preceptivamente se abonaba a la Iglesia, ya se tratase de territorios de realengo como señoriales.



Señorío de Feria (Sánchez Gómez Coronado, 1993: 115)

⁹⁴⁴ Esta compra de la dehesa de Solana por el concejo, formaba parte del proceso de enajenación y venta de territorios que llevaron a cabo los Habsburgo para financiarse. Para ello, vendían todo lo vendible: oficios, títulos nobiliarios, títulos de ciudad y jurisdicciones. En el Archivo Municipal de Solana se conserva una copia del proceso de compra de dicha jurisdicción, concedido por privilegio dado en Madrid, el 19 de marzo de 1577.

⁹⁴⁵ Por este sistema, el señor jurisdiccional ponía las tierras, los arrendatarios su trabajo y los costes de explotación, a cambio del pago del noveno. Desconocemos las cifras en las que se movía esta renta en el siglo XVI. En 1772, solo la del grano ascendía a 14.768 reales anuales, y la de los rastrojos a 1.294. Pero en el siglo XVI, la cifra debió ser superior. Sánchez Gómez-Coronado, 1993, p. 153. También pagaban el noveno de los ganados que se criasen en sus dehesas. Mazo Romero, 1980, pp. 447-457.

Asimismo, pagaban varias rentas jurisdiccionales y territoriales, fundamentalmente dos: la alcabala y el arrendamiento del oficio de la escribanía. En relación a la primera, era una imposición que gravaba con un cinco por ciento todas las transacciones comerciales, lo mismo de mercancías que de dinero o de bienes muebles e inmuebles. El duque de Feria percibía la citada renta en toda la tierra de su señorío desde tiempos del rey Enrique IV, por lo que se trataba de un tributo *usurpado* a la Corona⁹⁴⁶. Lo cobraba concertando –encabezando según la documentación– anualmente su recaudación con alguna persona de la localidad, a cambio de una cuantía estipulada ante notario. En el caso de Solana, su recaudación se solía encabezar de forma conjunta con la de la Corte de Peleas, por una cantidad que en el último cuarto de siglo XVI y principios de la siguiente centuria, oscilaba entre los 280.000 y los 365.000 maravedís anuales, más unos complementos por cada millar⁹⁴⁷. Dado que a mediados de la centuria esta renta suponía unos 4,5 millones de maravedís, lo aportado por Solana de los Barros y La Corte se situaba entre el 6,2 y el 8,1 por ciento del total⁹⁴⁸. Conocemos algunos de estos recaudadores, como Luis Hernández Salguero, Hernando de León Luna o Luis Salguero, quienes, a su costa, debían acudir a Zafra a formalizar el contrato, siempre en el mes de enero de cada año, y luego abonar el importe establecido en tres tercios que regularmente se fijaban en las festividades de San Juan, San Miguel y a finales de año. Dicha renta disminuyó considerablemente en los siglos XVII y XVIII, acorde con un descenso de la actividad económica, provocada por la dramática despoblación de ambas villas. Por eso, en 1753 se estimaban este mismo gravamen en la modestísima cifra de 480 reales, la misma que se declaraba en 1772⁹⁴⁹.

En cuanto a la renta de la escribanía, era variable y la estipulaba el duque o sus apoderados, individualmente, con cada una de las villas. La renta anual se fijaba en función de la actividad económica que dicho oficio podía reportar y de los posibles beneficios del arrendador. La escribanía de Solana se fijaba, a finales del siglo XVI, en unos 30.000 maravedís. Concretamente, en 1590, su titular fue el solanero Alonso Pérez, labrador, quien compaginaba su tarea de escribiente con la de agricultor⁹⁵⁰. La renta era mucho más alta que la de La Corte de Peleas, que se estipulaba entre los 7.500 maravedís y los 9.000, y más baja que la de Villalba que se situaba en los 75.000⁹⁵¹. No tenemos referencias del cobro de otros impuestos como el portazgo, el montazgo, la martiniega –pagado en la

⁹⁴⁶ *Ibidem*, pp. 439-443. Sánchez Gómez-Coronado, 1993, p. 121.

⁹⁴⁷ Por ejemplo, el 21 de enero de 1585 se encabezaron con Luis Hernández Salguero, vecino de Solana, como principal y varios fiadores en 284.000 maravedís y cada millar, dos gallinas o un real de plata. AMZ, Rodrigo de Paz Tinoco 1585, fols. 567r-568r. El 16 de enero de 1590, se encabezaron en García Martín Gajardo y otros, todos vecinos de Santa Marta, por 313.000 maravedís. A.M.Z. Rodrigo de Paz Tinoco 1590, fols. 101r-102r. El 16 de enero de 1593 se encabezaron con Hernando de León Luna, con su padre Juan de Luna, como fiador, vecinos de Solana. La cuantía total a pagar ascendió a 317.100 maravedís y *con cada millar dos gallinas o a real de plata por cada una, y los derechos de contaduría que son diez maravedís con cada millar y dos doblas de oro o a 375 maravedís por cada una y dos arrobas de cerato a 1.000 maravedís por cada arroba*. AMZ, Rodrigo de Paz Tinoco 1593, fols. 24r-25r. Y por último, el 5 de enero de 1600 se encabezó con Luis Salguero, vecino de Solana, y otros, vecinos de Zafra, por una cuantía de 365.000 maravedís y *con cada millar dos gallinas o a real de plata por cada una*. A.M.Z. Rodrigo de Paz Tinoco 1600, fol. 1120r.

⁹⁴⁸ La cifra porcentual es solo aproximada, pues el dato global es de mediados del siglo XVI (Mazo Romero, 1980, p. 445) y las cantidades recaudadas en Solana y la Corte pertenecen al último cuarto del siglo XVI.

⁹⁴⁹ Pregunta número dos de las respuestas generales del Catastro de Ensenada, 4-IV-1753. <http://pares.mcu.es/Catastro>. El dato de 1772 en Sánchez Gómez-Coronado, 1993, p. 153.

⁹⁵⁰ La carta de obligación la firmó el interesado como principal y su cuñado Francisco Jiménez, también vecino de Solana, en Zafra, 1 de enero de 1590. A.M.Z. Escribanía de Rodrigo de Paz Tinoco 1590, fols. 136r-136v.

⁹⁵¹ El 6 de marzo Juan Guisado, Martín Navarro y Juan Navarro se comprometieron a pagar al duque o su apoderado 7.500 maravedís por razón de la renta de la escribanía de La Corte de Peleas, correspondiente a ese año en el que estaban. A.M.Z., Rodrigo de Paz Tinoco 1582, fols. 271r-272r. Nuevamente sabemos que, en 1590, se concertó con Alonso González, figurando Cristóbal Rodríguez como su fiador, por 9.000 maravedís. Carta de obligación otorgada en Zafra, 29 de enero de 1590. A.M.Z. Rodrigo de Paz Tinoco 1590, fols. 236r-236v. Mientras que en Villalba se estipuló en el año de 1589 en 75.000 maravedís. Carta de concierto a favor de Alvar Sánchez Cabezas y su mujer, Zafra, 31 de diciembre de 1588. AMZ, Rodrigo de Paz Tinoco 1588, fol. /perd.

onomástica de San Martín, de ahí su nombre- o el pontazgo pero, si se cobraban, su cuantía debía ser poco significativa⁹⁵².

La población y el concejo se veían continuamente lastrados por las gravosas contribuciones ducales lo que, en ocasiones, les obligaba a endeudarse a través de censos⁹⁵³. Anualmente, los vecinos de la villa debían acudir al señor jurisdiccional con un *obsequio navideño* consistente en dos gallinas por vecino (Mazo Romero, 1980, p. 434). Incluso, en ocasiones especiales se veían, de una u otra forma, obligados a contribuir al señor con algún donativo, como ocurrió en 1615, cuando se comprometieron a *entregar* 1.000 ducados al señor para *ayuda a la jornada que había de hacer al reino de Valencia*⁹⁵⁴. Asimismo, cuando había guerras, se establecían derramas entre los pueblos para abastecer de grano al ejército. Así, sabemos que en marzo de 1580, coincidiendo con el inicio de la guerra con Portugal que acabó con la anexión de este territorio al imperio Habsburgo, arrieros de Villafranca, portearon 650 fanegas de trigo desde Solana a Badajoz y Mérida para abastecer a las tropas (Solís Sánchez-Arjona, 1982, p. 85).

No obstante, estas ordenanzas, elaboradas por el concejo y aprobadas por el conde, demuestran que, pese a los gravámenes, las relaciones entre el señor y la villa eran razonablemente buenas, al menos en aquellos momentos. El único desahogo de que disponían los vecinos eran las tierras comunales que, en Solana, comprendían, la zona ribereña del Guadajira -donde pescaban los vecinos-, los ejidos a la salida del pueblo donde ubicaban sus pajares, y sobre todo dos extensas dehesas. En estas últimas se ubicaba la boyada del concejo, donde podían dejar los vecinos sus reses, cuando no estuviesen laborando, siendo vigiladas de día y de noche⁹⁵⁵. Allí mismo se ubicaba también la porqueriza del concejo, donde los vecinos tenían el ganado porcino al cuidado de un porquero. Todas las reses debían permanecer en las dehesas comunales, salvo aquellas piezas destinadas al consumo familiar, pues en ese caso se les permitía tenerlos y alimentarlos en los corrales de sus casas. En las tierras del común engordaban a sus cerdos con bellota, abrevaba el ganado, sacaban madera, cazaban con perros y ballestas y recolectaban alcachofas, cardos, espárragos, criadillas de tierra y otros productos que el monte les ofrecía.

Su volumen demográfico fue muy escaso a lo largo de toda la Edad Moderna, moviéndose entre los 180 y los 1.000 habitantes. El siglo de máximo crecimiento fue sin duda el XVI, pasando de 137 vecinos en 1520 –unos 548 habitantes⁹⁵⁶- a 253 -1.012 habitantes- en 1591, por lo que podemos hablar de un siglo próspero. Es decir, en menos de un siglo duplicó con creces su población. Y en este sentido no fue una excepción, pues está documentada la expansión poblacional en otros núcleos urbanos y rurales de Extremadura, como Coria de Cáceres, que en el mismo periodo aumentó su población un 170 por ciento, pasando de 233 vecinos en 1530 a 636 en 1591 (Rodríguez Grajera/Melón Jiménez, 1985, pp. 171-174).

La decadencia demográfica de Solana comenzaría en el siglo siguiente. Tras la devastadora guerra de Portugal, su población volvió a descender a menos de la mitad. De hecho, según Solano de Figueroa, la población quedó reducida, a mediados del XVII, a tan solo 60 vecinos, lo que equivaldría a unos 250 habitantes aproximadamente⁹⁵⁷. Pero lo peor estaba aún por llegar; en la centuria siguiente,

⁹⁵² El portazgo afectaba a las mercancías que entraban en la villa, que debían ser tan pocas, que ni siquiera se cobraba, favoreciendo así el abasto de la villa.

⁹⁵³ Autos del pleito que siguió Bernardino de Ulloa Guzmán contra la villa de Solana por los réditos de un censo que debían abonarle, 1643. A.H.N. Nobleza, Ovando, Caja 51, doc. 2.526.

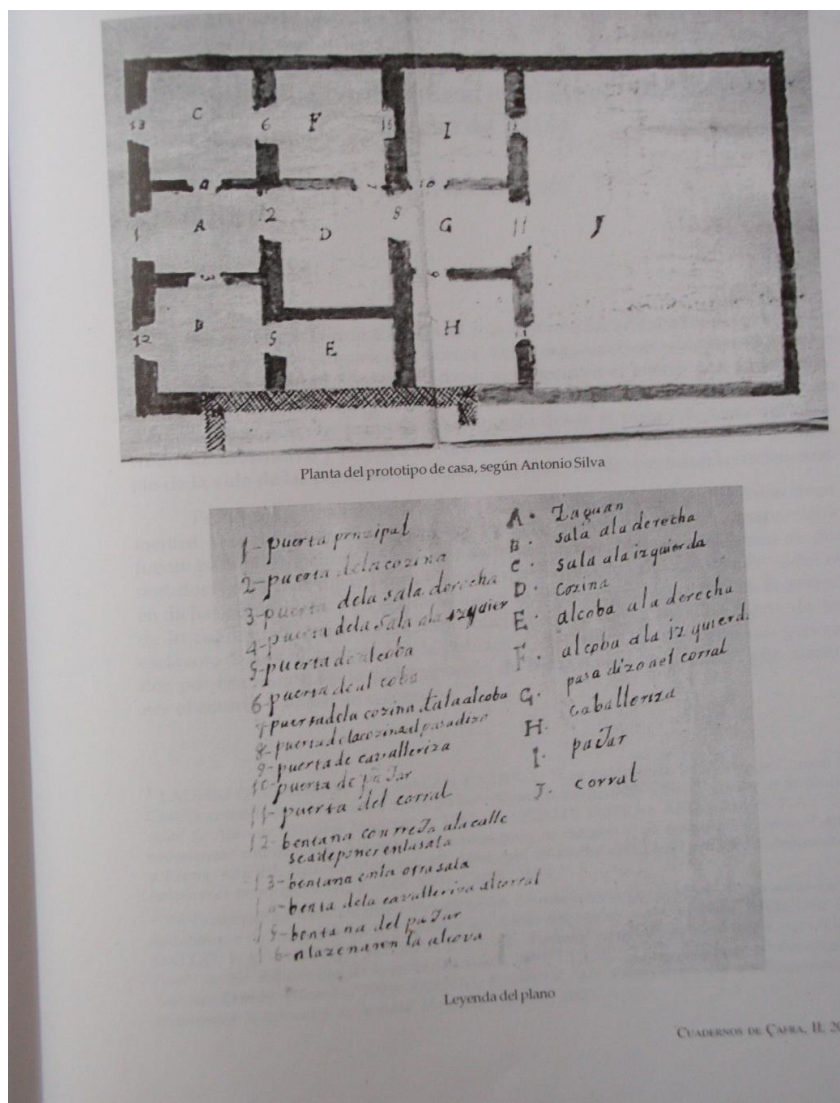
⁹⁵⁴ Pedro Esteban Pastor, alcalde ordinario, y Pedro Hernández de Santa Marta, diputado, en nombre del concejo de Solana se personaron en Zafra, el 5 de febrero de 1615, para formalizar ante escribano el donativo que lo abonarían en los plazos siguientes: 100 ducados al contado, 300 el día de San Andrés y los 600 restantes, como fuesen obteniendo beneficios de las 500 fanegas de la dehesa boyal que pretendía cultivar para dicho fin. A.M.Z. Agustín de Paz 1616, fols. 16r-17r.

⁹⁵⁵ Desde la Baja Edad Media existían boyadas concejiles en casi todos los municipios castellanos, destinadas todas ellas a la alimentación de los ganados usados en la agricultura, especialmente de los bueyes. Salomon, 1973, pp. 120-121.

⁹⁵⁶ Hemos utilizado el factor cuatro como multiplicador que es el más utilizado en el medio rural.

⁹⁵⁷ Cit. en Elías Becerra/ Montero García, 2005, También en www.solanadelosbarros.com, (Consulta del 20-XII-2009).

cuando otras localidades de España y Extremadura comenzaron un despegue poblacional, la población de la villa permaneció estancada, e incluso, descendió ligeramente. En el Catastro de Ensenada se estima su población en 54 vecinos, unas 216 personas, a las que habría que sumar tres pobres de solemnidad. Es decir, entre 1591 y 1751 la población había pasado de 253 vecinos a 54, un descenso del 78,6 por ciento, solo superado por La Corte de Peleas que, en 1751, era una aldea al borde de la desaparición con tan sólo ¡tres vecinos! (Sánchez Gómez-Coronado, 1993, p. 20). Pero, poco más de 40 años después, la situación incluso empeoró, pues se citan sólo 44 vecinos, es decir unas 176 personas (López, 1991, p. 561). Es posible que dicha decadencia, mucho mayor que la de otros pueblos de su entorno, se debiera, como en el caso de las villas de Nogales o de Villalba, a la excesiva presión señorial, pues casi todas las tierras eran de su propiedad (Moreno González, 2004, p. 151). Joaquín Polo, alcalde del ducado de Feria, pretendió incrementar la población de la villa de la que decía que estaba *poco menos que cadáver* por estar la mayor parte de sus casas arruinadas y los forasteros no podían venir a aprovecharse de sus fértiles tierras. El duque ordenó que se estudiase el asunto. Se pensó en repartir tierras y construir casas. Incluso Antonio Silva, maestro de obras, realizó un plano de esas casas que se ha conservado. Las viviendas incluían un zaguán, dos salas, dos alcobas, una cocina, una caballeriza, un pajar y un corral (*Ibidem*, p. 155). Sin embargo, finalmente el proyecto cayó en el olvido por el escaso interés del duque de Medinaceli.



Proyecto de casa para el poblamiento de Solana, finales del S. XVIII (Moreno González, 2004)

Aquella prometedora villa, que llegó a superar el millar de habitantes en el siglo XVI, había quedado reducida a una pequeña aldea de apenas medio centenar de casas habitables y unos 200 habitantes. Y todo ello como consecuencia de las guerras, las reclutas forzadas, la elevada mortalidad, la asfixiante presión fiscal del señorío y la emigración. Ahora bien, dicho esto, también debemos advertir que estas mismas condiciones afectaron a otras villas y ciudades de Extremadura y no causaron tantos estragos. ¿Por qué en otras poblaciones, pese a vivir condiciones similares, la población aumentó? Todavía no tenemos una respuesta satisfactoria a esta pregunta; desconocemos los motivos puntuales por los que la sangría demográfica fue en Solana de los Barros más drástica que en las demás localidades de su entorno.

La vida municipal

Como solía ser habitual en este tipo de documentos, queda minuciosamente descrito todo el organigrama municipal, los cargos que había, sus sueldos, sus obligaciones y las formas de elección. Concretamente, en el título I, se especifica que eran los alcaldes, regidores y diputados los que, en cabildo secreto celebrado en un día de pascua de Navidad, en presencia del escribano del cabildo, nombraban a los candidatos por duplicado para que el conde seleccionase⁹⁵⁸. Tanto la aprobación de las ordenanzas como el nombramiento o confirmación de los cargos concejiles eran privilegios señoriales usados en toda Castilla⁹⁵⁹. Dado que eran dos alcaldes ordinarios, los cabildantes proponían cuatro, los regidores al ser cuatro se proponían ocho y así sucesivamente (Ordenanzas, fol. 3v.). Un sistema de elección de oficios concejiles usual no solo en las demás localidades del condado sino también en otros municipios vinculados a señoríos⁹⁶⁰.

Los cargos se proveían anualmente y el propio conde se encargaba de que ninguna familia consiguiese perpetuarse en los cargos más importantes de la administración, es decir, en las regidurías, las alcaldías y las diputaciones. De hecho, pese a que las personas con la preparación suficiente para ejercer dichos oficios debían ser pocas, los cambiaba anualmente, evitando encumbrar a determinados linajes con los que después tuviese problemas para negociar. Aunque en la villa vivía un pequeño grupo de hidalgos, no parece que ostentasen el poder político aunque algunos sí que poseían un cierto status económico⁹⁶¹. En el Título I se especificaba precisamente *que no puedan elegir a padre e hijo, ni a dos hermanos, ni a ninguno que haya sido oficial el año pasado ni presente, excepto los diputados* (Ordenanzas, fol. 4r.). Es decir que en las propias ordenanzas quedaba aclarado que ningún oficial del cabildo, salvo los diputados, podían presentarse a la reelección dos años consecutivos. Y a juzgar por varias catas puntuales que hemos realizado, se verifica que ningún apellido se consolidaba en las regidurías ni alcaldías ordinarias, evidenciándose la praxis de esta rotación anual.

⁹⁵⁸Cada municipio fijaba en sus ordenanzas la fecha anual de elección de oficiales. Así, por ejemplo, tanto en Medellín como en Mengabril se realizaba el día de San Miguel, es decir, el 29 de septiembre. Clemente Ramos, 2004, p. 604.

⁹⁵⁹ Así lo señalaba Castillo de Bobadilla en su célebre obra *Política para corregidores y señores de vasallos*. Cit. en Salomon, 1973, pp. 196-197.

⁹⁶⁰ Este mismo sistema se seguía en Valencia del Mombuey, Villalba y probablemente en las demás villas del señorío. Pérez González, 1979, p. 11. Sánchez Gómez-Coronado, 2010, p. 95. Pero no se trataba solo del condado de Feria, pues, por ejemplo, en la villa sevillana de Cantillana, vinculada al arzobispado hispalense, en unas ordenanzas aprobadas en fecha muy cercana a las de Solana, es decir, en 1550, se establecía un sistema de elección similar. Carmona Ruiz, 1996, p. 22.

⁹⁶¹ El 16 de abril de 1571, Gonzalo Mexía, vecino de Solana, había obtenido su ejecutoria de Hidalguía, que su abuelo Domingo Pérez Pavón, vecino de Talavera de Badajoz, recibió en Zafra, el 23 de febrero de 1581, para entregar a su nieto. A.M.Z., Rodrigo de Paz Tinoco 1581, fol. 643r. Además, el señor de Feria poseía en la villa más de 4.000 fanegas de tierra que explotaban en régimen de arrendamiento perpetuo los vecinos de la villa. Dado que la localidad mantuvo entre 60 y 250 vecinos a lo largo de la Edad Moderna, debía haber algunos que explotaban varias cientos de fanegas, los mismos que poseían un buen número de esclavos para el servicio del campo y de sus casas.

Cuadro II
Miembros del cabildo de Solana⁹⁶²

Cargo	1554	1555	1556	1562	1574
Regidores	Juan López Mexía, Alonso López, Álvaro González Lobato y Alvar Sánchez Guerrero	Pedro Mancera, Esteban García, Pedro Gutiérrez y Diego Rengel	Pero López, Álvaro González, Diego Lobato y Alonso Sánchez Cordobés	Juan Gómez, Diego López, Juan de Luna y Juan Gutiérrez	Alonso Sánchez Palencia, Vasco Pérez, Alonso Hernández Calvo y Álvaro Guerrero
Alcaldes	Álvaro Cortés y Bartolomé Gutiérrez	Rodrigo Vaquero y Hernando Alonso	Álvaro González y Alonso Sánchez de Feria	Gonzalo Domínguez y Rodrigo Hernández	Rodrigo Vaquero y Rodrigo Sánchez Guerrero
Diputados	Juan Nicolás y Diego García Becerra	Bartolomé Gutiérrez y Per(o) Esteban	Hernando Alonso y Juan López Mexía	Hernán Gómez y Gonzalo Marín	Juan Esteban Nieto
Mayordomo	¿?	¿?	¿?	¿?	
Escribano	Andrés Sánchez	Andrés Sánchez	Andrés Sánchez	Andrés Sánchez	Francisco Gutiérrez
Peón	Francisco Cortés	Francisco Cortés	Francisco Cortés	Francisco Cortés	Diego Alonso

Puede observarse que, salvo el escribano y el peón, los cargos con voz y voto en el concejo, es decir, diputados, alcaldes y regidores, eran ocho y se renovaban anualmente, impidiendo el monopolio del poder. Con toda probabilidad era una estrategia usada por el conde como forma de controlar férreamente el poder local. El número de oficiales disminuyó a partir del siglo XVII cuando la población declinó, reduciéndose a un total de seis⁹⁶³.

Se reunían todos los sábados a la hora que los oficiales estableciesen, independientemente de las posibles reuniones extraordinarias que podían celebrarse, siempre que fuesen solicitadas por alguno de sus miembros⁹⁶⁴. Eran convocados por el peón del municipio, *a campana tañida*. En el consistorio había un arca de tres cerraduras en la que se custodiaba toda la documentación oficial. Las llaves estaban en poder de otras tantas personas, a saber: los alcaldes, el escribano del cabildo, y el mayordomo (Ordenanzas, Título VII, fol. 19v).

Los regidores eran cuatro, y al igual que los alcaldes, uno debía estar permanentemente localizado⁹⁶⁵. No tenían un salario propiamente dicho, más allá de una gratificación de cien maravedís

⁹⁶² Los datos de 1554 a 1556 y el de 1562 los he obtenido de las propias Ordenanzas, mientras que el de 1574 procede del proceso por la compra de la dehesa de Solana. Ambos documentos, como ya hemos afirmado, se conservan en el Archivo Municipal de Solana de los Barros.

⁹⁶³ En las respuestas generales del catastro de Ensenada se afirma que los regidores eran dos, el mismo número de que de alcaldes ordinarios, además, supuestamente, del diputado, mayordomo y escribano. En <http://pares.mcu.es/Catastro>. En el interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura se dice que el concejo lo formaban dos regidores, dos alcaldes ordinarios, un diputado, un alcalde de la Santa hermandad y un mayordomo. López, 1991, p. 561.

⁹⁶⁴ Cada concejo establecía libremente el día de reunión. Así, mientras que el de Solana se reunía los sábados, al igual que el de Barcarrota (Badajoz), en cambio el de Plasencia (Cáceres) o el de Cantillana (Sevilla), lo hacían los viernes. Pérez Marín, 2012, p. 373. Lora Serrano, 2005, p.43. Carmona Ruiz, 1996, p. 22.

⁹⁶⁵ A mediados del siglo XVIII, cuando el número de habitantes había declinado, las regidurías eran solo dos, aunque es posible que esa reducción se hubiese producido en la centuria anterior. *Ibidem*, p. 76.

anuales, en cualquier caso muy inferior a lo que, por aquellas fechas, cobraban los ediles de otras localidades extremeñas⁹⁶⁶. No podemos olvidar que los ingresos municipales eran escasos, limitándose a una parte de las multas que se imponían y a alguna derrama que se practicaba entre los vecinos en caso de extrema necesidad. Pero no por ello dejaba de ser un cargo apetecible ya que el grueso de sus ingresos lo obtenían al recibir la mitad de todas las penas en que condenasen a los infractores, tras realizar una pesquisa (Ordenanzas, Título III, fol. 10v).

Su cometido era básicamente administrativo y tenían una gran importancia para la buena marcha del pueblo, a saber: uno, poner guardas que vigilasen el término, las dehesas, los ejidos, los cotos, etc. Dos, rematar las rentas del verde y cualquier otro aprovechamiento concejil. Tres, pregonar y rematar el arrendamiento de la carnicería, a partir del primer domingo de Cuaresma, así como velar por la limpieza de la misma⁹⁶⁷. Cuatro, fijar los precios de todas las mercancías que se vendiesen en la localidad, pescado, carne, fruta, pan, etc. Cinco, revisar los pesos y medidas de todos los vendedores⁹⁶⁸. Seis, pregonar el cargo de guarda de la boyada y visitarla periódicamente. Siete, visitar todos los establecimientos que ofreciesen servicios públicos, como las panaderas, tabernas, aceite, pescado, mesones, etc. Ocho, controlar la limpieza del pueblo, de las calles, los muladares, etc. Y nueve, supervisar las fuentes de agua y controlar que estuviesen en perfecto estado, ordenando su limpieza en caso necesario (Ordenanzas, Título 3º, fols. 5r-10v).

Los alcaldes ordinarios eran dos y tenían la vara de la justicia, entendiendo civil y criminalmente en primera instancia⁹⁶⁹. Al menos uno debía estar permanentemente localizado, siendo sus cometidos los siguientes: supervisar el hospital de pobres y la moralidad pública, instruyendo en primera instancia las pesquisas contra los blasfemos (Ordenanzas, Título II, fols. 4r-4v). Asimismo, debían visitar las mojoneras del término, en los tres primeros meses inmediatos a su elección y acompañados de los regidores y de los azadoneros asalariados que fueran menester (Ordenanzas, Título XXXVII, fols. 56v-57r). No se dice nada del sueldo, pero es probable que cobrasen un cierto número de maravedís por cada pena que impusiesen. En el Título I de la elección de oficiales se alude a la existencia de un alcalde de hermandad, elegido por el conde de los dos nombres propuestos por el concejo⁹⁷⁰. Y aunque no se vuelve a aludir a dicho cargo hasta el siglo XVIII, probablemente existió uno a lo largo de la Edad Moderna⁹⁷¹.

Y finalmente, dentro de los cabildantes con voz y voto, figuraban dos diputados, encargados básicamente de imponer las penas que fijasen las ordenanzas para todos los infractores⁹⁷².

Además, había otros cuatro trabajadores administrativos o ejecutivos que no tenían voto en el cabildo: en primer lugar, el mayordomo, cuyas funciones eran parecidas a las del diputado. Pero mientras éste era un cargo político, el mayordomo era un técnico, es decir, algo así como el secretario cualificado del concejo. Se encargaba de elaborar y de custodiar los libros de empadronamiento de los vecinos, el listado de penas y todos los recibos y cuentas de las rentas y aprovechamientos de la administración local. Asimismo, debía pedir y demandar las deudas al municipio y hacer los

⁹⁶⁶ En Cáceres cobraban 2.000 maravedís, 1.000 en Villanueva de la Serena, algo más de 300 en Villalba y 200 en Cañaveral (Cáceres). Rubio Rojas, 1974, p. 67. Martín Nieto, 2010, pp. X-XI. Pérez González, 1979, p. 18. Rol Benito, 2004, p. 154. Sin embargo, en la aldea de Mengabril, en 1548, los oficiales no tenían salario, solo percibían una pequeña remuneración el procurador y el mayordomo. Clemente Ramos, 2004, p. 607.

⁹⁶⁷ La carnicería se pregonaba el mismo día que en Villalba. Pérez González, 1979, p. 18.

⁹⁶⁸ Esta función en la mayoría de los municipios de Castilla la solía realizar el almotacén o el fiel, pero, dado que en Solana se ahorraban este cargo, la función la tenían asumida los regidores.

⁹⁶⁹ Los alcaldes ordinarios en otros pueblos similares solían ser dos, aunque aldeas como Cañaveral (Cáceres) por aquellas mismas fechas tenía solo uno. Rol Benito, 2004, p. 154.

⁹⁷⁰ La Santa Hermandad fue aprobada en las Cortes de Madrigal de 1476 para mantener el orden público en el medio rural. Eran algo así como una policía de campo que evitaba los robos, asesinatos e incendios de las cosechas o de las dehesas. Desde 1498 fue modificada la institución y se convirtió en una milicia rural que velaba por la seguridad en el medio rural. García de Valdeavellano, 1986, p. 625.

⁹⁷¹ A mediados del siglo XVIII sí que se citaba entre los miembros del concejo de Solana a un alcalde de hermandad. Sánchez Gómez-Coronado, 1993, p. 76.

⁹⁷² (Ordenanzas, Título VI, fols. 14v-15r). En otros concejos, a estos diputados se les llama procuradores pero su cometido era básicamente el mismo. Véase, por ejemplo, el caso de Mengabril. Clemente Ramos, 2004, p. 605.

libramientos de pago, previa autorización del concejo, claro (Ordenanzas, Título IV, fols. 11r-13r). Se trataba de un cargo del cabildo, aunque no tuviese voto, siendo su salario de 500 maravedís anuales, superior al de los regidores, pero la mitad de lo que por aquel entonces percibía el mayordomo del cabildo de Villanueva de la Serena, la tercera parte de lo que recibía el de Villalba y la cuarta parte de lo que ingresaba el de Cañaveral (Cáceres)⁹⁷³. Además, cuando visitaba obras del concejo, se embolsaba un real diario.

En segundo lugar, el escribano de cabildo, que debía levantar acta de las sesiones del concejo y confeccionar tres libros: uno de penas, otro de ingresos y gastos, y otro de padrones vecinales (Ordenanzas, Título V, fols. 13v-14v). Éste era el mismo escribano público que concertaba anualmente su cargo con el señor de Feria, a cambio de 30.000 maravedís. Es decir, que, al igual que en otras tierras de señorío, el oficio de escribano se había convertido en una renta más de los titulares de la jurisdicción⁹⁷⁴.

En tercer lugar, el alguacil, que estaba al servicio de los alcaldes ordinarios, y se encargaba de prender a los delincuentes y de la vigilancia del orden público. Asimismo, debía asegurarse que ningún edil entrase en el cabildo *con armas ofensivas ni defensivas* (Ordenanzas, Título VII, fol. 16v).

Y en cuarto y último lugar, el peón, que era una síntesis de basurero, mozo de recados y muñidor. Debía llamar a cabildo a sus miembros, pregonar públicamente lo que los ediles le ordenasen y limpiar las casas consistoriales, la carnicería y los muladares públicos cada vez que las autoridades locales lo dispusiesen. Además de un pequeño salario fijo, cobraba una comisión por cada pregón o emplazamiento que pronunciase y cuya cuantía era mayor si la persona en cuestión era forastera y tenía que salir de la villa o del condado para realizarlo (Ordenanzas, Título VIII, fols. 19v-21r).

El sector primario

Del texto se deduce que, con muy pocas excepciones, la población se dedicaba al sector primario. La mayoría explotaban tierras del duque de Feria en régimen de arrendamiento perpetuo, aunque también había algunos que eran simplemente jornaleros, personas condenadas a vivir permanentemente al límite porque el jornal era extremadamente bajo⁹⁷⁵. Y es que casi todas las tierras eran de propiedad señorial, excepto 60 fanegas de particulares, algunos ejidos y dos parcelas de propios: la dehesa Nueva y la del Puente⁹⁷⁶. La primera albergaba cultivos, mientras que la segunda estaba destinada exclusivamente a pastizal, sumando entre ambas una extensión de 2.500 fanegas, lo que no dejaba de suponer un gran desahogo económico para los vecinos⁹⁷⁷. De hecho, estas tierras de uso comunal representaban algo más de la tercera parte del término, que se cifraban en 7.257 fanegas. Curiosamente, esa dedicación a tareas agrícolas se ha mantenido inalterada no solo durante toda la

⁹⁷³ Martín Nieto 2010, p. XI. Pérez González, 1979, p. 18. Rol Benito, 2004, p. 154. En Cáceres su salario era aun mayor, situándose en los 15.000 maravedís anuales y desde 1565 en 20.000. Rubio Rojas, 1974, pp. 77-78.

⁹⁷⁴ Dicha práctica la detectamos no solo en los pueblos del ducado de Feria sino también en otras localidades de señorío, como Burguillos. Mazo Romero, 1980, p. 427. Fernández-Daza Alvear, 1990, p. 368. Sin embargo, en Cantillana (Sevilla), que era propiedad del arzobispo de Sevilla, el cargo lo elegía la autoridad mitral de una lista de tres aspirantes presentada por el concejo. Pero no parece que se cobrase una renta por el oficio. Carmona Ruiz, 1996, pp. 36-37.

⁹⁷⁵ El sueldo de los jornaleros era, a finales del XVIII, de 1,5 reales diarios, además de la comida, pero en tiempos de la cosecha el jornal podía elevarse a los 4 o los 6 reales diarios. López, 1991, p. 561. En este mismo siglo, el ilustrado Pablo de Olavide, decía que los jornaleros de Castilla, la mitad del año eran trabajadores y la otra mitad mendigos, una frase que resume bien la situación de estos asalariados.

⁹⁷⁶ Así lo declararon los vecinos en el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura de 1798. López, 1991, p. 561. La dehesa del Puente, la adquirió la villa en 1577, mientras que la dehesa Nueva, desconocemos desde cuando era comunal.

⁹⁷⁷ Estas 2.500 fanegas suponían el 34,4 por ciento del término de Solana, es decir, algo más de la tercera parte de su demarcación territorial. Sánchez Gómez-Coronado, 1993, p. 47.

Edad Moderna sino incluso hasta nuestros días, pues actualmente más del 90 por ciento de la población de la villa continúa trabajando en dicho sector⁹⁷⁸.

En función de su aprovechamiento había tres tipos de tierras en el término: el terrazgo, es decir, la superficie cultivada, el pastizal, formado fundamentalmente por las dehesas boyales donde se alimentaba el ganado, y el monte, incluyendo los ejidos, de donde los vecinos obtenían multitud de subproductos silvestres. La producción económica era fundamentalmente agraria, mientras que la ganadería servía de apoyo a ésta y como alimento a los vecinos. Por ello, en las ordenanzas se insiste, una y otra vez, en la preservación de los cultivos –cereales, viñas, huertas y lino- frente a los daños que los animales podían ocasionar. Precisamente, en una época de expansión demográfica, la protección de los cultivos se antojaba fundamental para la supervivencia del grupo. Ahora bien, ambas actividades eran tan complementarias como necesarias y agricultores y pastores convivían sin problemas y a veces eran la misma persona⁹⁷⁹.

El pilar básico de la producción era, sin duda, el cereal que era el cultivo más extendido, pues el pan era el pilar básico de la alimentación de los vecinos. Junto con la viña experimentó un proceso de expansión, ligado al crecimiento poblacional. De entre los cereales solamente se citan tres variedades: el trigo, el centeno y la cebada, los dos primeros seguramente para consumo humano y el tercero preferentemente para el alimento del ganado⁹⁸⁰. Se controlaba y se penaba la entrada del ganado en los campos de cereal –llamados panes- desde el nacimiento de la simiente hasta primero de febrero con una cantidad, y desde febrero a la recolección con el triple (Ordenanzas, Título XII, fol. 34r).

Los rastrojos podían ser usados por los animales mientras estuviesen trabajando en la recolección. Una vez acabada la siega, había que esperar un plazo de nueve días antes de que otros vecinos pudiesen entrar al rebusco o a pastar con sus ganados (Ordenanzas, Título XIII, fol. 37v).

Estaba terminantemente prohibido vender rastrojos a personas de fuera de la villa, salvo los que eran de propiedad del conde de Feria, el cual tenía por costumbre su arrendamiento (Ordenanzas, Título XIII, fol. 38r). Una vez aprovechada la paja, se procedería a la quema controlada del rastrojo sobrante, evitando, eso sí, la época estival, donde el riesgo de catástrofe era mucho mayor. ¿Se autoabastecían de grano los vecinos? Es una pregunta para la que no tenemos datos concretos. Sin embargo, la mayor parte de las tierras de labor estaban destinadas al cultivo de cereal, y los vecinos eran pocos por lo que es posible que años de bonanza el abasto no fuese un problema. Ahora bien, cuando cíclicamente llegaban las sequías, las inundaciones o las plagas de langosta, nadie estaba libre de sufrir la carestía y el hambre⁹⁸¹.

Un cultivo inusual en la actualidad pero muy extendido en la época, en todo el reino de Castilla, era el lino. Se trataba de un cultivo que pretendía cubrir, junto con la lana de las ovejas merinas, las necesidades textiles de la población. Como las demás tierras de cultivo, las dedicadas a este cultivo, debían estar cercadas y disponer de un meseguero, es decir, de un guardián de las mieses (Ordenanzas, Título XXXIV, fol. 56r).

⁹⁷⁸ Llama la atención que en el *Interrogatorio de la Audiencia* se mencione que de los 44 vecinos, 42 eran labradores y tan sólo había un herrero y un barbero. El primero trabajaba en la fragua del ayuntamiento, mientras que el barbero lo asalariaba también el concejo para que se encargase de la precarísima asistencia sanitaria de los vecinos. Es decir, 42 vecinos trabajaban en el sector primario, uno en el secundario y otro en el terciario. A esa cifra habría que sumar los dos clérigos que solía haber en el pueblo. A mediados del siglo XVIII, el barbero en cuestión era Manuel Quirós, que cobraba 273 reales de vellón de salario y cuyo cometido era la asistencia a los vecinos. <http://pares.mcu.es/Catastro>.

⁹⁷⁹ Se trata de un rasgo común en la economía de la Castilla rural del siglo XVI. Véase al respecto a Salomon, 1973, pp. 48-51.

⁹⁸⁰ Sin embargo, en 1791, se cultivaban 6.000 fanegas de trigo, otras 6.000 de cebada y 600 de avena, mientras que no existía el cultivo de centeno. Sánchez Gómez-Coronado, 1993, p. 34.

⁹⁸¹ Almendralejo fue considerada en la Edad Moderna como *el granero de Extremadura*, pues era el término con mayor producción de grano de toda la región. Pues bien, eso no evitó que sufriera cíclicamente carestías agudas. Sobre el particular véase el excelente trabajo de Ballesteros Díez, 2011, pp. 171-188.

También se producían habas, garbanzos, productos de huerta y frutales, así como miel⁹⁸². Las explotaciones hortícolas eran de pequeñas dimensiones, minifundios, situados en la rivera del Guadajira, de manera similar a los que encontramos en la actualidad⁹⁸³. Allí se desarrollaba un policultivo en el que se encontraban frutas diversas, legumbres y verduras, siendo una actividad muy agradecida que lo mismo alimentaba a los miembros de la familia que reportaba beneficios por la venta de excedentes (Ordenanzas, Título XXXVIII, fols. 57r-57v).

Pese a los fuertes gravámenes señoriales, salvo en los períodos de malas cosechas, sus habitantes se mantenían sin demasiadas dificultades. Una economía de autoconsumo, en la que la exportación de alimentos debía ser muy escasa. De hecho, no detectamos exportadores de vino y caldos, por lo que lo más probable es que la producción se dirigiese básicamente al autoabastecimiento, exportando tan solo pequeñas cantidades sobrantes. La uva se podía consumir todo el año en forma de pasas, mientras que otra parte se transformaría en vinos y aguardiente. El viñedo era el segundo cultivo en importancia tras el cereal pero, en el siglo XVIII, entró en crisis, reduciéndose la superficie cultivada a una pírrica fanega de tierra. Y ello probablemente porque los altos costes laborales y la bajada del precio del alcohol, lo convirtió en un cultivo poco rentable⁹⁸⁴.

En un primer momento nos llamó la atención que no apareciese en el texto la palabra olivar, ni aceituna, aunque sí se mencionaba en tres ocasiones la venta de aceite. Sin embargo, tras indagar en otras ordenanzas locales supimos que es una circunstancia que se repite en casi toda España. Evidentemente, olivares había en todo el territorio peninsular desde la antigüedad. De hecho, en las Partidas de Alfonso X el Sabio, allá por el siglo XIII, se aludía a las *viñas, e huertas, e olivares, e otras heredades* que había en Castilla (Cit. en García Martín, 1989, p 97). Sin embargo, ya fuera por circunstancias sociales o económicas, su presencia en el término de Solana hasta la primera mitad del siglo XVI era muy escasa o nula. Y ello porque el vino y el pan, junto con la carne y los quesos, formaban parte de la dieta esencial de estas personas, mientras que el aceite era importante pero no prioritario. También es posible que el aceite tuviese connotaciones sociales negativas, ya que era usado tradicionalmente por judíos y musulmanes, mientras que los cristianos acostumbraban a consumir más el tocino y la manteca de cerdo⁹⁸⁵. Como ya hemos afirmado, esta primacía clara de la viña con respecto al olivo ha sido detectada tanto en Extremadura⁹⁸⁶ como en muy distintos lugares del

⁹⁸² En 1791 se sembraban en el término de la villa 400 fanegas de habas y 300 de garbanzos. Sánchez Gómez-Coronado, 1993, p. 34.

⁹⁸³ No tenemos datos de su extensión en el siglo XVI, pero en 1751 las tierras dedicadas en el término de Solana a huerta totalizaban media fanega. *Ibidem*, p. 31.

⁹⁸⁴ Sánchez Gómez-Coronado, 1993, p. 37. En el último cuarto del siglo XIX la filoxera, debió arrasar los pequeños viñedos de la villa. Dado que las raíces de la *vitis vinifera* eran vulnerables se solucionó el problema injertando la vid europea en raíces americanas, resistentes a las tuberosidades que causaban las larvas de la filoxera. Cabral Fernández, 2006, pp. 186-187. Su cultivo en Solana se recuperó significativamente a partir de la segunda mitad del siglo XX.

⁹⁸⁵ Esta idea me la comentaron personalmente y por separado tanto el profesor José Antonio Ballesteros Díez como el Dr. Ángel Bernal Estévez.

⁹⁸⁶ En la Zafra del primer tercio del siglo XVI, según Ángel Bernal, el olivar estaba muy poco extendido, y en términos muy similares se expresa Isabel María Pérez para el caso de Villalba a mediados del siglo XVI, al decir que el olivar *o no existía o era poco abundante*. Bernal Estévez, 2005, p. 226. Pérez González, 1979, p. 19. En las ordenanzas de Villafranca de los Barros, aunque no están firmadas, se dedicaban numerosos títulos a los viñedos, y en cambio la palabra olivo solo aparece en una ocasión –y en otra con el nombre de aceituno–, para decir que en 1519 se obligó a los propietarios de viñedos a plantar álamos, sauces, almendros, higueras y olivos en los linderos de los viñedos. Solís Sánchez-Arjona, 1982, p. 508. Tampoco aparecía la palabra olivo ni olivar en las ordenanzas primitivas de Barcarrota, aunque en las adiciones de 1554, sí que aparece alguna alusión a su existencia en el término, pero de manera muy esporádica. Eso lleva a su autor a la conclusión de que la siembra de olivares fue más tardía que la de viñedos. Pérez Marín, 2012, p. 363 y 369. Con respecto a la villa de Gata, tanto Fátima Cotano como Julián Clemente han afirmado que, en la primera mitad del siglo XVI, se cultivaba solo en aquellas tierras poco apropiadas para la vid y que su importancia en la Alta Extremadura debía ser escasa. Cotano Olivera, 2004, pp. 547-548. Clemente Ramos, 2008, p. 1645. Y finalmente, en las ordenanzas de Villanueva de la Serena, de 1536, se mencionan los olivares pero tampoco parece que allí tuviesen más importancia que los viñedos. Martín Nieto, 2010, pp. XXVII-XXVIII.

reino de Castilla⁹⁸⁷. En los siglos posteriores, encontramos algunas referencias a los olivares, tanto en el propio término de Solana de los Barros como en el ducado de Feria y en la comarca de Tierra de Barros, pero sigue dando la impresión que su cultivo era muy minoritario, tanto en relación al cereal como a la vid. En 1574, el poeta Enrique Coock entró al servicio del duque de Feria y mencionó en sus poemas los olivares del señorío (García Gutiérrez, 1976). En el caso concreto de Solana sí que aparecen alusiones a los olivares del término de Solana en las respuestas generales del Catastro de Ensenada, en 1753. Sin embargo, por aquellas fechas, el cultivo de la viña había quedado reducido a una única fanega de tierra, mientras que el olivar no se especifica su extensión, pero presumiblemente era también muy reducida⁹⁸⁸.

Un buen número de títulos de las ordenanzas están destinadas a proteger los cultivos – fundamentalmente la viña, el cereal y las huertas- del daño que causaban el ganado y las personas. Por ello, como era frecuente en la época, estaban obligados a cercar las mieses, para garantizar la protección de los cultivos con respecto al ganado⁹⁸⁹. Dada la ausencia de piedras graníticas o pizarrosas lo normal es que estuviesen realizadas con listones de madera, como está documentado en esas mismas fechas en Mengabril, otra localidad extremeña netamente agrícola (Clemente Ramos, 2004, p. 601).



Cereal, viñedo y olivo, los cultivos típicos del término de Solana de los Barros, aunque en el siglo XVI, sólo se cultivasen los dos primeros.

⁹⁸⁷ En la Castilla de Felipe II, el olivar era minoritario con respecto a la viña y solo se detectan importantes plantaciones de olivar en la comarca de la Alcarria, Guadalajara. Salomon, 1973, pp. 58-59. Por ejemplo, en las ordenanzas de Zalamea la Real (Huelva), de 1535, tampoco aparecía la palabra olivar, lo que parece indicar que el consumo fundamental era de grasa animal, y que el poco aceite de oliva que se consumía se importaba del exterior. Rubio Recio, 1985, p. 509.

⁹⁸⁸ <http://pares.mcu.es/Catastro>; Sánchez Gómez- Coronado, 1993, p. 31. En el caso de Mérida, había muy pocos campos de olivar y con frecuencia aparecían olivos dispersos en los campos de cereal o intercalados entre las viñas. A mediados del siglo XVIII, según el Catastro de Ensenada, había en Mérida unas 88 fanegas dedicadas al olivar, de las 19.822 dedicadas a tierras de labor, lo que suponía un 0,44% de las mismas. Ballesteros Díez, 2007, p. 82.

⁹⁸⁹ El cercamiento de los campos de cultivo está presente prácticamente en todas las ordenanzas de la época. En la mayoría se establece de manera obligatoria por lo que, en caso contrario, si se producían daños, el afectado no podía reclamar. En cambio, en las ordenanzas de Burguillos, de 1551, el cercamiento de viñas y huertas era tan solo una recomendación. Fernández-Daza Alvear, 1990, p. 365.

Asimismo, debían mantener vigilado el ganado en la porqueriza municipal o en la boyada, según fuese el caso, al tiempo que se imponían duras sanciones a los infractores⁹⁹⁰. La entrada de ganados en los viñedos estaba fuertemente penada, aunque las cepas estuviesen sin fruto. Las ordenanzas regulan detalladamente las multas en que incurría cada uno y que variaban dependiendo de la época del año –el doble cuando ocurría entre el mes de abril y la fecha de la recolección-, del tipo de ganado que hubiese cometido el daño, y si había ocurrido durante el día o con alevosía y nocturnidad, en cuyo caso las multas solían ser dobladas (Ordenanzas, Título XI, fols. 28v-32r). Incluso se penaba la presencia de personas o perros en los viñedos en los meses anteriores a la vendimia, desde que comenzara a madurar la uva hasta su recolección, es decir, básicamente de junio a octubre: dos reales de plata por cada persona y la mitad de dicha cantidad por cada perro, el doble si era de noche⁹⁹¹. Por cierto, dicho sea de paso, que había dos aspectos que hacían mucho más eficiente la administración: uno, los delitos pecuniarios nunca prescribían, y otro, el mayordomo estaba obligado a cobrar todas las multas que se hubiesen impuesto durante su mandato, aunque hubiese cesado en el cargo. Y si no las cobraba, debía pagarlas de su propia hacienda (Ordenanzas, Título IV, fol. 11v-13r). A continuación, sistematizamos en un cuadro algunas de las multas citadas:

Cuadro III
Multas por la presencia de ganado y personas en las dehesas y viñedos⁹⁹²

Tipo de Ganado	Dehesa	Viña (de abril a septiembre)	Viña (de octubre a marzo)
Ovino y caprino	Cabeza: 2. Manada: 300	Cabeza: 12 Manada: 800	Cabeza: 6 Manada: 400
Porcino	Cabeza: 4 Manada: 400	Cabeza: 34 Manada: 600	Cabeza: 8 Manada: 600
Equino y vacuno	Cabeza: 17 Manada: 300	Cabeza: 34 Manada: 400	Cabeza: 68 Manada: 800
Persona	200	134	68
Perro	--	34	--

Tan regulada estaba la explotación del viñedo que nadie podía empezar la vendimia hasta que el concejo no le autorizase, *atento que de vendimiar temprano a algunos viene daño y otros cogen las uvas verdes y esto se entienda hasta el día de san Miguel de cada un año, y de allí adelante vendimien todos*. Asimismo, se les obligaba a combatir el pulgón, para evitar el contagio. Es la única plaga que se cita, probablemente porque se desconocían aún otras enfermedades de la vid o su forma de combatirla⁹⁹³. Y finalmente, se condenaba el rebusco hasta tanto se verificase que todas las viñas del término habían sido vendimiadas (Ordenanzas, Título XI, fols. 28v-32r).

Por último, debemos decir que estos oficios -labrador, hortelano o jornalero- estaban reservados básicamente a los hombres, aunque eso no significa que las mujeres no pudiesen colaborar

⁹⁹⁰ La existencia de un cercamiento público para encerrar el ganado está generalizado en todas las ordenanzas municipales, con vista a garantizar la preservación de los cultivos.

⁹⁹¹ Ordenanzas, Título XI, fols. 28v-32r. La regulación de penas para los ganados y personas que hicieran daño en los cultivos es frecuente en otras ordenanzas, y son muy similares a las que establecen los estatutos de Villanueva de la Serena de 1536. Martín Nieto, 2010, p. XXVII.

⁹⁹² Las cifras están expresadas en maravedís. Salvo en el caso del ganado vacuno y del equino, las penas eran dobladas si la infracción se cometía de noche. En casi todas las ordenanzas se recoge esta idea de doblar las penas cuando se producían con nocturnidad. Y si el infractor era de Aceuchal, pagaba el doble, ya fuese de día como de noche.

⁹⁹³ En las adiciones de 1554 de las ordenanzas de Barcarrota, se menciona que los vecinos debían combatir el pulgón y la lagarta. (Pérez Marín, 2012, p. 393). Aunque no se mencionan en el reglamento, con toda seguridad sufrirían otras plagas como la oruga o la langosta.

en las faenas. Probablemente un caso excepcional es el de Juana Sánchez, labradora, que poseía una esclava llamada María que, el 20 de mayo de 1570, bautizó a una hija suya llamada Guiomar⁹⁹⁴.

En cuanto a la ganadería, como ya hemos afirmado, ejercía funciones de apoyo para la agricultura y constituía, asimismo, un complemento dietético para sus habitantes. El ganado dominante en la villa era probablemente el ovino, seguido del vacuno⁹⁹⁵. El ovino proporcionaba lana, carne y leche a los vecinos mientras que el vacuno y equino constituía la fuerza motriz del trabajo agrario. En las ordenanzas se alude al ganado ovino, del que extraían y vendían la lana, la carne y el queso, confeccionado de su leche (Ordenanzas, Título XXXVII, fol. 56v). Probablemente, la mayor parte del queso que se consumía en la villa era de leche de oveja. El animal de tiro más usado en la agricultura era con mucha diferencia el buey, desplazado desde finales del siglo XVIII por la mula⁹⁹⁶. Dada la importancia de la tracción animal, los bueyes se cotizaban caros, alcanzando fácilmente, en el siglo XVII, los 25 o 30 ducados, es decir, poco menos que un esclavo negro⁹⁹⁷. En cambio, los asnos, caballos y yeguas eran minoritarios y se les reservaba para otros usos. Sin embargo, aunque su importancia era secundaria, las tierras dedicadas a pasto en el término superaban el 60 por ciento, es decir, más de 1.600 fanegas⁹⁹⁸. En los libros de bautismo del siglo XVI se citan varias veces los nombres de algunos pastores y el de un boyero: Alonso López, pastor (1560), Pedro Esteban, pastor (1590-1613), Juan Martín, pastor (1591-1593) y Diego Martín, boyero (1591)⁹⁹⁹.

Como ya hemos afirmado, está minuciosamente legislada la vigilancia a la que debía someterse el ganado para que no hiciese daño en la agricultura. Dado que los ejidos y tierras comunales no se arrendaban sino que se aprovechaban para el uso común, estaba perfectamente regulado su uso y la existencia de guardas que lo controlasen. De hecho, se establece el aprovechamiento de los ejidos y dehesas del pueblo; en la dehesa estaba la boyada del concejo, en donde debían cobijarse las reses, bajo la vigilancia permanente del boyero. Su sueldo se remataba anualmente por San Miguel y debía guardarlos hasta el tres de mayo, aunque la cuantía se debía prorratear después entre los dueños de los bueyes¹⁰⁰⁰. A cambio, debía permanecer permanentemente en la boyada, durmiendo en un chozo, y siempre con una lumbre encendida y un *mastín bueno* para evitar el daño que podían causar los lobos. (Ordenanzas, Título XXI, fol. 47r). Por cierto que la presencia de depredadores en la zona debía ocasionar daños considerables, por lo que se prevenían recompensas para los que los matasen¹⁰⁰¹. En la boyada debía permanecer, recogido y vigilado, todo el

⁹⁹⁴ C.C.S.A. Película 483, Ítem 2, fol. 70v.

⁹⁹⁵ No tenemos datos concretos para el siglo XVI, aunque sí para finales del siglo XVIII, cuando se contabilizaban en Solana 2.500 cabezas de ovejas merinas, 80 cabezas de ganado vacuno y 60 de porcino. Sánchez Gómez-Coronado, 1993, p. 58.

⁹⁹⁶ Hubo muchos arbitristas de la época que discutieron si era más ventajoso para la labranza el buey o la mula, pues el primero tenía más fuerza pero la segunda era más ágil y rápida. A finales del siglo XVIII o principios del XIX, la mula terminó desplazando al buey como animal de tiro. García Martín, 1989, pp. 62-63. En el interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura, los vecinos afirmaron que se cultivaban la tierra con la ayuda de bueyes y mulas. López, 1991, p. 567.

⁹⁹⁷ Así, el 30 de diciembre de 1622, Alonso Hernández Cuello de Oro, vecino de Solana, vendió un buey *de color rubio lavado* al alمندralejense Diego Peguero por una cuantía de 25 ducados. A.M.A. Escribanía de Alonso Ortiz Cabezas 1622.

⁹⁹⁸ El dato es de 1751, pero es seguro que en el siglo XVI el porcentaje de tierras dedicadas a pastos era similar o superior. Sánchez Gómez-Coronado, 1993, p. 31.

⁹⁹⁹ La fecha que aparece entre paréntesis corresponde a los años en los que hemos encontrado el nombre, bien bautizando a un hijo propio, o bien, como padrino del vástago de otra persona.

¹⁰⁰⁰ En casi todas las localidades había un boyero encargado de los bueyes y vacas, cuyo cargo se subastaba anualmente. Así ocurría lo mismo en Solana que en Villalba, Zafra, Barcarrota o Cañaverál.

¹⁰⁰¹ Se trataba de un fenómeno no sólo extremeño, sino europeo. De hecho en Centroeuropa había países que asalariaban a un lobo mayor, con el objetivo de organizar grandes batidas contra este depredador. García Martín, 1989, p. 57. En las Ordenanzas de le dedica un título entero a la caza del lobo y del zorro. Por cada lobo que el cazador demostrase haber matado, recibiría 50 maravedís y, si tuviese camada de lobeznos, tres reales, es decir 102 reales. Y si la pieza cobrada era un zorro o una zorra y su camada se le pagaría a un real. Ordenanzas, Título XXVII, fols. 52r-52v. En otras ordenanzas de la época, los criadores de ganado debían pagar una cuantía anual para financiar la lucha contra estos depredadores que podían causar graves daños sobre el ganado

ganado en los tiempos en los que no hubiese faena y, cuando la hubiese, después de la caída del sol. Allí también había toros francos para fecundar a las hembras y nadie se podía eximir de pagar el *caballaje* aunque dijese que su vaca *no fue tomada por ningún toro o que no entró en la vacada*. (Ordenanzas, Título XX, fols. 44r-46r).

Evidentemente estaba penado llevarse a trabajar una res ajena, al igual que ordeñarla o *cortarle la cola*. Cada vecino podía tener un máximo de cuatro bueyes, vacas, yeguas o mulas por arado (Ordenanzas, Título X, fol. 26r). También podían acogerse allí las mulas de las tahonas, lo que evidencia el tipo de animal que se usaba en la molienda de la harina, así como los animales que se trajeran a vender a la villa, aunque por un tiempo máximo de tres días. Si se encontraban ganado vacuno o equino de forasteros se castigaba con medio real de día y el doble de noche y si eran manada –treinta o más cabezas- 300 maravedís de día y el doble de noche. Dados los daños que podían causar, la negligencia del guarda o la prevaricación se castigaba duramente con 600 maravedís y, si hubiese una segunda vez, con privación del oficio por seis años, cien azotes y destierro de la villa y su término (Ordenanzas, Título XXVIII, fols. 52v-53r). También se sancionaba con dureza a los pastores negligentes o a sus dueños con 600 maravedís la primera vez, el doble la segunda, y la tercera la misma multa y el arresto por un mes, más cien azotes si no quisiese decir su nombre, o si el daño se hubiese producido *en el pan u otras semillas*. (Ordenanzas, Título XXXIII, fols. 55v-56r).

El ganado porcino tenía también una gran importancia porque la carne era, junto con el pan y el vino, un alimento básico en la dieta. Este ganado debía permanecer en la porqueriza del concejo, situada en la dehesa del común, donde eran engordados con bellotas, pasto y con los demás frutos de la dehesa¹⁰⁰². Estaban en todo momento vigilados por el porquero del concejo, cuyo sueldo era abonado por igual entre los todos los vecinos, tuviesen o no su cuota de diez cerdos en la porqueriza. Estaba terminantemente prohibido tenerlos en el pueblo, en los corrales particulares y en los muladares. Tampoco se podían matar a menos de cien varas de la villa. Quedaban excluidos de la prohibición hasta tres cochinos cebones que cada familia podía criar en su corral para su consumo personal (Ordenanzas, Título XXVI, fols. 51r-52r). Si algún cerdo mataba alguna gallina o le *quitaba el pan de las manos a algún muchacho*, su dueño debía reparar el daño y, además, pagar un real de multa (Ordenanzas, Título XXVI, fol. 51v). Tampoco se podían tener ovejas ni cabras en el pueblo, salvo si fuesen de leche, con tal que de que las ordeñasen para vender el preciado líquido.

Asimismo, tenían una gran importancia económica las colmenas, no sólo por la producción de miel, sino también por la cera, tan útil en el culto religioso y en la iluminación doméstica¹⁰⁰³. Sin embargo, en una tierra viticultora como la de Solana, había que guardar muchas precauciones ya que las abejas podían hacer grandes daños en la uva. Por ello, durante la época de maduración de la misma estas se debían situar al menos a un cuarto de legua de los viñedos¹⁰⁰⁴.

Otras actividades económicas

En estas ordenanzas no aparece la más mínima alusión a artesanos, ni por supuesto, a los gremios. Sin embargo, por otras fuentes sabemos que existían algunos tejedores de lino que satisfacían las necesidades más básicas, así como algunos sastres, zapateros, herreros, mesoneros y barberos¹⁰⁰⁵.

doméstico. En el caso que nos ocupa, desconocemos si se pagaba en exclusiva de los propios del concejo o si existía alguna contribución por parte de los vecinos.

¹⁰⁰² La figura del porquero del concejo aparece en otras muchas ordenanzas de la época. Véase, por ejemplo, el caso de Burguillos. Fernández-Daza Alvear, 1990, p. 366.

¹⁰⁰³ En 1751 había 70 colmenas pero, en 1791, el negocio había disminuido hasta tal punto que se decía que no existían colmenas en su término. Sánchez Gómez-Coronado, 1993, p. 62.

¹⁰⁰⁴ Ordenanzas, Título XI, fol. 32v. En otros términos más amplios, como el de Plasencia, el área de exclusión de las colmenas con respecto al viñado se ampliaba hasta una legua de distancia. Lora Serrano, 2005, p. 126.

¹⁰⁰⁵ En los libros de bautizo del siglo XVI se citan los nombres de seis sastres, a saber: Francisco Rodríguez (1551), Francisco Gutiérrez (1555), Diego García (1562), García Martín (1567), Alonso Hernández (1569-1591), y Pedro González (1597). Dos zapateros: Diego García (1551) y Martín Fernández (1559). Dos barberos: Diego Martín (1569) y Juan García (1593). Un herrero: Domingo Martín (1552). Y un mesonero: Hernando Pérez (1596). C.C.S.A. Película 483, Ítem 2.

Incluso, en el siglo XVIII, existía una fragua municipal, que mantenía asalariado a un herrero, para que proveyese a los agricultores y ganaderos de la villa de los enseres más básicos para la realización de sus faenas.

Asimismo, subsistía un rudimentario comercio, es decir, personas que vendían pan, vino, aceite, carne, pescado, verduras y leche. En el texto se mencionan indirectamente, al decir, que todos los que tuviesen balanzas u otros sistemas de peso y medida, debían ser de hierro y estar bien calibrados. Periódicamente debían ser supervisados por los ediles, comparando los pesos particulares con las medidas del concejo que debían estar siempre en perfecto estado y custodiadas por el mayordomo (Ordenanzas, Título XXII, fols. 47r-48r). En caso de localizarse medidores mal calibrados, los ediles podían destruirlos e imponer una multa al infractor.

En la mayor parte de los casos, eran los propios agricultores y ganaderos, o sus mujeres, quienes vendían los excedentes de la pitarra que les sobraban, de los huevos de su corral o del pescado excedentario. También había numerosas panaderas, es decir, mujeres que cocían pan en su horno privado y lo vendían al peso¹⁰⁰⁶. En cuanto a la lana, había obligación de vender dentro del pueblo al menos el 50 por ciento de lo que se obtenía pues, como rezaba la ordenanza, *no es bien que de lo que se cría en el término común que se gaste en otras partes y los vecinos de esta villa no se provean de ello*. (Ordenanzas, Título XXXVI, fol. 56r). También los hortelanos proporcionaban habitualmente legumbres, frutas y verduras, estando penada con seis reales su venta fuera de la localidad (Ordenanzas, Título XXXVIII, fol. 57r-57v).

Otros mercaderes que llegaban de fuera con sus productos para venderlos en sus calles y plazas, no podían marcharse a otro lugar sin haber vendido al menos la tercera parte de su mercancía. Los regidores estaban obligados a supervisarles sus pesos y medidas, para evitar fraudes, al tiempo que fijaban los precios y cobraban un arancel de media libra de lo que vendiesen¹⁰⁰⁷.

Aunque, no se refleja en el texto, también había algunos comerciantes locales que compraban en Zafra artículos que no se producían en Solana –sobre todo textiles- para surtir a sus vecinos. Así, en 1575 y 1576 encontramos a dos vecinos de Solana comprando género en la villa ducal, un tal Juan Domínguez y Pedro López Viejo, cuyo destino era su venta en su localidad natal¹⁰⁰⁸.

Finalmente, la carnicería quedaba regulada en el título XXV. Se trataba de una cuestión vital, de ahí que aparezca en casi todas las reglamentos locales. Hasta el siglo pasado prácticamente todos los municipios tenían su matadero o carnicería, con el objetivo de mantener el abasto de carne y de hacerlo con las máximas garantías sanitarias posibles. El puesto de la carnicería se sacaba a subasta pública, pujando los solicitantes y rematándose anualmente. Constituía una renta más de financiación para el concejo. La persona que lo aceptaba, el caudalero, debía ofrecer la carne -de buey, ternera, cerdo y cordero- todos los días, sacrificando y despiezando antes de las 10 de la mañana. La venta de carnes *dolientes* y *mortecinas*, es decir en mal estado, estaba penado con 600 maravedís. Y por supuesto, se vigilaba con especial empeño la limpieza del recinto, así como de los enseres que se utilizaban en la matanza y el despiece (Ordenanzas, Título XXV, fols. 50v-51r). En caso de que el caudalero incurriese en infracciones de forma reiterada podía perder su licencia y contratarse el servicio con otra persona.

Infraestructuras

El municipio disponía de unas infraestructuras mínimas, entre las que podemos enumerar: ayuntamiento, cárcel, fuente pública, carnicería, así como una parroquia, una ermita, molinos, tahonas

¹⁰⁰⁶ Debían obtener licencia del concejo y vender al peso, es decir, por libras de pan no por piezas. Ordenanzas, Título XXXII, fols. 55r-55v.

¹⁰⁰⁷ Ordenanzas, Título III, fol. 9v. También en las ordenanzas de Villalba, los alcaldes se encargaban de fijar un arancel sobre todas las mercancías traídas de fuera. Pérez González, 1979, p. 15.

¹⁰⁰⁸ Carta otorgada por Pedro López Viejo, vecino de Solana, Zafra, 8 de octubre de 1575, fol. 213r. Por su parte, Juan Domínguez, vecino asimismo de Solana, compró diversos géneros textiles a Juan Ramírez, vecino de Zafra, por valor de 18.912 maravedís. Se comprometía abonarlo por San Juan de junio de 1576, Zafra, 16 de octubre de 1575. AMZ, Rodrigo de Paz Tinoco 1575, fol. 222.

y mesones. No sabemos desde cuando existían las casas consistoriales y la cárcel, pues durante la época medieval lo más común era celebrar los cabildos a las puertas de la iglesia, bajo el cobijo de alguna arcada. Fue en las Cortes de Toledo de 1480 cuando se decretó la obligación de construir, en el plazo de dos años, un edificio para la celebración de los cabildos¹⁰⁰⁹. Dado que Solana se repobló a partir de 1481, es posible que se tuviese en cuenta esta disposición y previesen tanto la construcción de las casas consistoriales como de los calabozos municipales. Tanto un edificio como el otro subsistieron hasta la Edad Contemporánea aunque, a mediados del siglo XIX, se decía que el primero estaba arruinado y el segundo en mal estado (Madoz, 1849, XIV, p. 424). Como ya hemos dicho, la carnicería también disponía de un local propio, que era a la vez matadero y tienda de viandas.

Asimismo, se desprende de las ordenanzas que funcionaban en la localidad varios molinos de trigo, así como tahonas, pensados unos y otras para satisfacer las necesidades de los vecinos. También había una o dos tabernas y algún mesón, a juzgar por la visita que los regidores estaban obligados a hacer. Durante los siglos XVI y XVII, hubo un mesón o albergue en la localidad que, sin embargo, desapareció en el siglo XVIII por el dramático descenso de la población y, por tanto, de la actividad económica¹⁰¹⁰.

Los servicios espirituales los prestaban dos templos religiosos: la iglesia parroquial de Santa María Magdalena –con cinco capellanías servideras- y la desaparecida ermita de los Mártires. Se da la circunstancia que, entre 1660 y 1698, la iglesia estuvo en obras por ruina y la parroquia se trasladó provisionalmente a dicho eremitorio¹⁰¹¹. Sin embargo, dicho recinto no se menciona ya en el *Catastro de Ensenada* ni en el *Interrogatorio de la Real Audiencia* por lo que es posible que entrara en ruina en el mismo siglo XVIII, una vez perdió su provisional condición de curato.

De la asistencia de los vecinos en la enfermedad y de los gastos del sepelio se encargaba probablemente una hermandad de Ánimas, establecida en el templo parroquial. En casi todas las parroquias había una encargada de ofrecer una cobertura social a sus afiliados. Su pertenencia a ella era una garantía en caso de penuria económica, de enfermedad o de muerte. En el caso de Solana, de momento no hemos podido verificar documentalmente su existencia, pero en la parroquia, en la nave de la epístola, junto al arco toral se conserva un retablo de las ánimas del Purgatorio, que bien pudo ser en algún momento titular de dicho instituto¹⁰¹².

La beneficencia en cambio, se catalizaba a través de un hospital de pobres que se radicaba en la localidad. Éste debía ser visitado por los alcaldes ordinarios, en presencia del escribano, para verificar que estaba bien proveído para recibir a los enfermos. Un recinto que existió en el siglo XVI y pero que la crisis demográfica provocó su desaparición, posiblemente en el siglo XVII¹⁰¹³. Se advertía a los alcaldes que debían vigilar especialmente que los acogidos fuesen realmente pobres, y no personas *de mal vivir* (Ordenanzas, Título II, fols. 4v-5r). Y es que los hospitales de esta época eran en realidad hospicios donde se recogían para morir a los pobres de solemnidad, a los mendigos y a los transeúntes, mientras que todas aquellas personas que disponían de vivienda cumplimentaban el trance de la muerte en sus propias moradas. De hecho, en Solana de los Barros, no había médico, ni boticario,

¹⁰⁰⁹ Cit. en Martín Nieto, 2010, p. XIX. Sin embargo, dado su incumplimiento, los Reyes Católicos expidieron otra orden el 9 de junio de 1500, insistiendo en la obligación que existía de que todos los concejos tuviesen su edificio para realizar los cabildos y su cárcel.

¹⁰¹⁰ En el interrogatorio de la audiencia de 1798, los vecinos manifestaron que no había ningún mesón y que para cubrir las necesidades de los transeúntes que solicitaban posada, un vecino ofrecía su propia casa. López, 1991, p. 564. Supongo, aunque no se especifica, que la persona en cuestión ofrecía su casa a cambio de alguna compensación económica.

¹⁰¹¹ En los libros de enterramientos de Santa María Magdalena encontramos que los difuntos se enterraban en la iglesia de los Mártires, siendo el primer enterramiento en la reconstruida iglesia de Santa María Magdalena el 7 de octubre de 1698.

¹⁰¹² Se trata de un pequeño tabernáculo que da cobijo a un gran lienzo, donde aparecen las ánimas del Purgatorio, recibiendo escapularios de manos de Santa Teresa y presididos por una Virgen del Carmen con el Niño, el Espíritu Santo, en forma de paloma, y el Padre Eterno. Es posible que proceda de algún convento carmelita descalzo exclaustro lo que no impide su uso, desde su adquisición, como retablo de ánimas.

¹⁰¹³ En el Interrogatorio de la Audiencia, a finales del siglo XVIII, se decía que no había hospital, ni hospicio, como tampoco cofradía, ni convento, ni santuario, ni biblioteca. López, 1991, pp. 564-567.

simplemente uno o dos barberos que cubrían las necesidades sanitarias más básicas, tales como las extracciones de piezas dentarias y la realización de sangrías.

Las infraestructuras eran verdaderamente mínimas; apenas se cita una calle, bastante ancha y llana, *con regular aseó*. En la calle Nueva, precisamente, se ubicaban las casas de Juan Antonio Sevillano, Gaspar de los Reyes y del licenciado Juan Gutiérrez, cuyo valor de venta superaba los 80 ducados¹⁰¹⁴. A mediados del siglo XVIII, se mencionan 44 casas habitables, a finales del XVIII apenas 40 y, en 1849, unas 60, además del ayuntamiento y de la ya citada fragua del concejo¹⁰¹⁵. Eso sí, todos los vecinos tenían en sus viviendas un amplio corral en la parte trasera, y algunos también pajar y caballeriza¹⁰¹⁶. Asimismo, casi todos los vecinos poseían un pajar a la salida del pueblo, en los ejidos, que eran terrenos comunales¹⁰¹⁷. Por eso no extraña que en la documentación se aluda a los pajares que existían *al final de la calle Nueva*, donde disponían de una amplia era para ventear el grano, de almacenes y, por supuesto, de corrales.

Éstas eran todas las infraestructuras de que disponían en el siglo XVI aunque, dos siglos después, habían desaparecido muchas de ellas. De hecho, en el *Interrogatorio de la Real Audiencia* se cita expresamente que no había hospital, ni hospicio, ni mesón, ni cofradías, ni convento, ni fábricas, ni biblioteca, ni molino de aceite¹⁰¹⁸.

Higiene pública y aspectos medioambientales

Dada la inexistencia de un servicio de recogida de basuras y de barrenderos urbanos, en todas las ordenanzas municipales se otorga una gran importancia a la colaboración del vecindario en la limpieza de las vías y de los caminos. La medicina se mostraba ineficaz para frenar las epidemias por lo que las autoridades se centraban en lo que realmente podían hacer, la higiene. Era cometido de los regidores tener permanentemente controlado el aseó de las vías públicas, usando al peón municipal en caso de necesidad. Estaba terminantemente prohibido tirar todo tipo de basuras –estiércol, cernada, animales muertos, etc.- no solo en la vía pública sino también en los corrales privados y en muladares improvisados. El título XXXII está destinado íntegramente a los muladares y la prohibición era tajante:

Otrosí, ordenamos y mandamos que ninguna persona sea osada de echar en las calles públicas y callejas y servicios de la villa ninguna cernada ni estiércol ni otra basura alguna, ni perro, ni gato muerto so pena de tres reales (fols. 54v-55r)

Solamente se podía arrojar basura en los muladares establecidos por el concejo y, en todo caso, sin superar una estaca o señal. Permanentemente los ediles supervisaban estos basureros y escombreras, ordenando al peón municipal su limpieza cuando su volumen igualaba o superaba la señal. Tampoco se podían quemar en los espacios públicos, cañas o paja.

¹⁰¹⁴ El 14 de septiembre de 1652 se anuló la venta de unas casas de morada, otorgada el 4 de agosto de ese mismo año, en la que Juan Antonio Sevillano, vecino de Almendralejo, había vendido sus casas en la calle Nueva de Solana a Alonso Hernández Guerrero Zambrano, por 80 ducados. Por motivos que no aclaran, suspendían aquella venta y Juan Antonio Sevillano mantenía la propiedad del inmueble. A.M.A. Alonso García de León 1652, fols. 439r-439v.

¹⁰¹⁵ Para colmo en el Diccionario de Pascual Madoz de 1849 se dice que el ayuntamiento estaba en ruinas y una pequeña cárcel en mal estado. Madoz, 1849, XIV, p. 424.

¹⁰¹⁶ De hecho, en la planta de casa presentada por Antonio Silva a finales del siglo XVIII, aparecían además de dos dormitorios, una cocina y dos salas, un pajar, una caballeriza y amplio corral que ocupaba aproximadamente el 40 por ciento de la superficie ocupada por la vivienda. Véase el trabajo ya citado de Moreno González, 2004, pp. 143-155, de donde reproducimos el plano de la casa que incluimos en este trabajo.

¹⁰¹⁷ El 26 de enero de 1631, Elvira Marías, viuda de Hernando Sánchez Galeas, y sus hijas, vendieron un pajar que tenían en Solana a Rodrigo Merchán, vecino de esta villa. Se ubicaba al canto de la calle Nueva, linde con los pajares de Juan Gutiérrez Serrano y de Juana García, viuda de Manuel Pérez, vecinos también de Solana. El precio de venta se fijó en la considerable suma de 67 ducados y medio, pagados en reales. AMA, Alonso Ortiz Cabeza 1631, fol. /perd.

¹⁰¹⁸ Solamente se menciona una posada que un vecino ofrecía a los transeúntes en su propia morada. López, 1001, p. 564.

Igualmente, se daba una gran importancia al hecho de que los ganados estuviesen en la boyada y en la porqueriza concejil, situadas ambas en las dehesas comunales, aunque se permitían hasta tres cochinos por vivienda, para el consumo interno. Era un tímido intento por limitar la presencia de animales entre los vecinos, fuente continua de enfermedades. Pero como ya digo, era inevitable porque, además de los cochinos para la matanza, en los corrales particulares solía haber gallinas, perros y otros animales domésticos para el consumo familiar. Esta fatal relación con los animales domésticos atraía a toda una legión de incómodos polizones –pulgas, chinches, ratas, ratones, etc.- fuente continua de contagios hasta pleno siglo XX.

Asimismo, había un escrupuloso cuidado de las fuentes públicas que surtían de agua potable al vecindario. Tampoco en este aspecto difieren estas ordenanzas de otros ordenamientos extremeños y españoles. No olvidemos que las aguas fueron – y lo son actualmente en muchos países del Tercer Mundo- otra gran fuente de contagio de enfermedades, como las fiebres tercianas, el cólera, etc. Se mencionan varias fuentes en el pueblo y su término, aunque solo se cita el nombre de una de ellas, la de *Lavado*, que estaba en las afueras del pueblo. Pues bien, todas ellas estaban minuciosamente protegidas; no se podía ventear el grano a menos de trescientas varas, ni permitir ganado alguno a menos de cincuenta pasos, entre primero de mayo y la fiesta de San Miguel, a finales de septiembre (Ordenanzas, Título XXIII, fol. 48r). Asimismo, estaba vedado tirar piedras e introducir recipientes sucios, paños o hierros. Tampoco se consentía la pesca, en caso obviamente de que hubiera peces. Y lo más curioso es que es el único supuesto en que se podía penar a cualquier niño a partir de los cinco años *porque así conviene para la limpieza de las aguas porque los muchachos hacen más daño* (Ordenanzas, Título XXIII, fol. 48v). Y digo que es curioso porque, en esto, las cosas no han cambiado en siglos e incluso en milenios, pues los muchachos han sido siempre los más propensos a cometer este tipo de tropelías. También se cuidaba la rivera, tanto la vegetación, impidiendo la tala de adelfas y otros arbustos, como sus aguas. Estaba vedado matar peces utilizando veneno, por el daño que podía causar en el ganado si éste bebía de las aguas envenenadas. Asimismo, se prohibía lavar ropa, ya fuese de lino como de lana, en el tramo comprendido entre *la huerta del Cobillo y el vado de las Merinas*. (Ordenanzas, título XXIV, fols. 50r-50v). Por supuesto, también estaría controlado el tramo del río en el que se enriaba el lino así como la fecha, ya que afectaba gravemente a la calidad del agua y podía tener consecuencias nefastas para las personas y el ganado¹⁰¹⁹.

Huelga decir que las medidas higiénicas, con ser importantes, eran totalmente insuficientes, lo que unido a la inexistencia de cualquier tipo de infraestructura médica, provocaba epidemias periódicas. No existían medios para controlar plagas tales como la peste bubónica, transmitida por ratas y pulgas, ni menos aún para evitar la propagación del cólera morbo que afectó a la localidad a partir de 1855. Esta última epidemia se contagiaba a través de las aguas infectadas, sin que nadie pudiese hacer nada pues, hasta el último tercio del siglo XIX, se ignoraba el medio de propagación de la misma¹⁰²⁰. Los vecinos de Solana, como los de las demás villas y ciudades españolas, estaban en contacto directo con los animales, cuyos excrementos se filtraban con las lluvias a las fuentes y al río Guadajira, lo que se traducía en grandes azotes epidémicos que diezmaron regularmente su población. Enfermedad y hambre debieron ser los problemas más comunes a los que cotidianamente se debieron enfrentar sus habitantes.

Casi todas las ordenanzas aluden a la cuestión de la conservación de las dehesas comunales y de la rivera. En el término de Solana estaba terminantemente prohibido extraer leña o cepas de los viñedos, de las dehesas colectivas y de la rivera, lo mismo retama, coscoja y charneca que madera de álamo, encina o fresno. Y asimismo, no se podían construir cercados, ni pajares, ni eras, ni, por

¹⁰¹⁹ En las ordenanzas no se acotan estos datos, pero es seguro que se observaban. El lino se recogía en gavillas, se ataba y se sumergía en el agua. Allí se descomponía la planta, quedando al descubierto la fibra utilizada en el hilado. Las aguas quedaban putrefactas e inutilizables y sólo la escorrentía provocada por la llegada de la estación húmeda devolvía el equilibrio a la rivera. Rubio Recio, 1985, p. 516.

¹⁰²⁰ Así, por ejemplo, el médico Manuel de Aguilar Tablada explicaba el origen de la enfermedad, en 1855, de la siguiente manera: *la causa del mal se debe a la descomposición de algunas de las fuerzas terrestres o de su desequilibrio en un punto dado*. Sobre el tema de las epidemias desde la Baja Edad Media a nuestros días puede verse la magnífica obra de Watts, 2000.

supuesto, arar la tierra. Las penas eran especialmente gravosas para los forasteros, tratando de preservar así el bien común. Sin embargo, como bien ha observado Alfonso Grajera, esta política conservacionista no se hacía por una preocupación medioambiental sino con un sentido meramente productivista (2000, p. 177). Se trataba de evitar un exceso de desbroce, provocado por las necesidades domésticas de leña y picón, que a la larga perjudicase el bien de la colectividad.

Ocio, moralidad y religiosidad

Da la impresión que la recolección, la caza y la pesca eran a la vez un complemento económico para muchas familias pero también una diversión o una afición. En algunas localidades, como Jerez de los Caballeros, la caza con galgos y podencos estaba limitada a la élite local, que la practicaba no tanto por cuestiones cinegéticas como de entretenimiento (Grajera, 2000, p. 194). Entre una población tan humilde como la solanera, es seguro su importancia económica o alimenticia para los cazadores y sus familias, pero también debía ser una forma de entretenimiento. Con los medios de entonces, fundamentalmente perros y ballestas, se necesitaba una cierta destreza para obtener rentabilidad a dicha actividad, lo que no dejaba de ser un disfrute y a la vez un orgullo para los más diestros. La caza se hacía con galgos y podencos, aunque también con ballestas y redes, siendo las presas más apreciadas las perdices, los conejos y las liebres (Ordenanzas, Título XII, fol. 35r. y Título 14, fol. 40r). Por cierto, que se contraviene la Real Pragmática del 11 de marzo de 1552 que impedía el uso en la caza no solo de alambres, redes y reclamos sino también, de armas de fuego, perros y ballestas (Laguna Reche, 2007, p. 553). Solo la podían practicar los vecinos de la villa, imponiéndose una pena de 600 maravedís a todo forastero que sorprendieran -el doble si era de noche- y a la pérdida de sus instrumentos de caza, igual si era una red o ballesta que si eran galgos o podencos (Ordenanzas, Título XIV, fol. 39v). En los domicilios había usualmente perros y gatos, los primeros por su utilidad en la caza o en la guarda del ganado y de la vivienda y, los segundos, por su utilidad frente a los roedores¹⁰²¹.

También recolectaban distintas plantas silvestres, pues, precisamente en las ordenanzas se cita la prohibición de recolectar *alcachofas* y *cardos* silvestres en los campos de cereales, así como el *alzamiento* de liebres, por los daños que se podían causar en los mismos (Ordenanzas, Título XII, fol. 35r).

La pesca se realizaba en la rivera del Guadajira, usándose fundamentalmente anzuelos y en algunas épocas redes¹⁰²². Pero estaba terminantemente prohibido envenenar el agua con semillas de varbasco o verbasco, por el perjuicio que podía causar en animales y personas¹⁰²³. Una prohibición que se repite en otras ordenanzas, y ello por el razonable afán de preservar las fuentes y riveras de donde se surtían del preciado y escaso elemento líquido¹⁰²⁴.

El control social en un pueblo tan pequeño debía ser muy férreo, dirigido por las autoridades eclesiásticas y civiles. Con total seguridad, la máxima autoridad en materia de moralidad pública la ostentaba el párroco. No olvidemos que en esta villa, no existía nada parecido a una oligarquía de

¹⁰²¹ En las Ordenanzas se menciona la prohibición de tirar perros o gatos muertos a los muladares señalados por el concejo. Ordenanzas Título XXXII, fol. 55r. Ello evidencia dos cosas: primero, la presencia en las casas de ambos animales domésticos. Y segundo, que pese a sufrir la población hambrunas periódicas, nunca existió la costumbre de comerse ni a unos ni a otros, aunque eso no excluye la posibilidad ocasional, cuando la carestía se convertía en una cuestión de mera supervivencia.

¹⁰²² El uso de aparejos de pesca, como *espaveles*, *telillas* y *garestos* estaba terminantemente prohibida en todo el reino por una pragmática, dada en Madrid, el 11 de marzo de 1552. Cit. en Laguna Reche, 2007, p.552.

¹⁰²³ En las Ordenanzas hay varias alusiones a la pesca, prohibiéndose su práctica en las fuentes públicas. A finales del siglo XVIII, en el Interrogatorio de la Audiencia se anotaba que se cogían peces en el río Guadajira. López, 1991, p. 567.

¹⁰²⁴ Por ejemplo en el Ítem XLIX de las Ordenanzas de Llerena de 1587 se especificaba la prohibición de *varbasco las aguas de los ríos, arroyos e fuentes de esta dicha villa. Ordenanzas de la ciudad de Llerena. Sevilla, 163(?)*, fol. 3r. También en las de Carmona, redactadas entre 1525 y 1535, se prohibía porque *el cual varbasco es daño mortal de los ganados*. González Jiménez, 1972, p. 130. Para envenenar el agua se usaban con frecuencia las semillas del gordolobo, aunque también el torvisco y la lechetrezná. Laguna Reche, 2007, p. 553.

caballeros veinticuatro, ni parece que se practicara la exención impositiva a los hidalgos. De hecho, en el Título IX se establece que ningún oficial del concejo se pueda excusar de pagar las contribuciones reales y concejiles (Ordenanzas, Título IX, fol. 21r). Lo que sí existía era un grupo de personas con un cierto poder económico porque explotaban una gran cantidad de tierras del duque y disponían de numerosos esclavos. En ese contexto, donde los oficios concejiles se renovaban anualmente, es posible que el cargo más estable de la administración local, fuese el párroco. Algunos, como el bachiller Juan Vaquero, estuvieron al frente de la parroquia durante casi dos décadas, entre 1548 y 1566, y posteriormente, siendo un anciano, continuó celebrando esporádicamente al menos hasta 1572, por lo que su influencia sobre sus parroquianos debía ser enorme. Sin embargo, también disponían del apoyo del concejo pues, de hecho, entre las funciones de los alcaldes ordinarios figuraba la realización de pesquisas periódicas –cada cuatro meses- para averiguar qué personas *decían mal de nuestro señor Dios y de su bendita madre*. (Ordenanzas, Título II, fol. 4v).

La religiosidad inundaba toda la vida de estas personas, de hecho en las ordenanzas se alude continuamente al santoral¹⁰²⁵. Había misa mayor todos los días a las diez de la mañana, a la que acudían todas las personas que no estuviesen trabajando, fundamentalmente ancianos y mujeres¹⁰²⁶. Fechas muy señaladas eran las de la Santa Cruz de Mayo, San Juan -24 de junio-, Santa María de Agosto, San Miguel -29 de septiembre- y San Andrés -30 de noviembre-. De especial relevancia eran tres fiestas, a saber: una, la de San Juan, en la que se hacían las famosas hogueras que constituían un auténtico rito sincrético en el que se mezclaban componentes místicos, religiosos y paganos como la adoración al fuego. Un verdadero símbolo de la destrucción y del ocaso pero también del orto y de la purificación, de la misma forma que la quema de los rastrojos supone el fin de un ciclo tras la cosecha y el renacer de otro. Dos, la de San Miguel, fecha fijada en las ordenanzas para el comienzo de la vendimia, previa autorización, eso sí, del concejo. Y tres, la de San Andrés, patrón del pueblo, para cuya festividad el Ayuntamiento destinaba una partida del erario público¹⁰²⁷. También el concejo ofrecía una pequeña contribución para financiar la cera de las celebraciones de la Purificación, del Corpus Christi y su octava así como del monumento parroquial, durante la Semana Santa¹⁰²⁸.

Por último, es seguro que existía la discriminación sexista propia de la época. Las mujeres, se dedicaban más a las tareas domésticas, y elaboraban el pan. De hecho, en las ordenanzas se dedica un título –el XXXIII- a las panaderas –en femenino-, lo que evidencia que era un oficio propio de mujeres¹⁰²⁹. Un grupo de ellas amasaban y cocían el hogaza, vendiéndola a otras familias que evitaban así el laborioso trabajo de la panificación. Otra evidencia de este sexismo, aparece cuando en relación a las personas que hiciesen muldares ilegales, se dice que para delatarlos sirviese el testimonio de cualquier persona mayor de 14 años, *aunque sea mujer*. (Ordenanzas, Título XXXII, fol. 54v). Una discriminación propia de una época en el que el testimonio o el juramento de una fémina tenían bastante menos valor que el de un hombre¹⁰³⁰. Una división sexual del trabajo, que relegó a la mujer a las tareas domésticas, en el ámbito privado, situándola, asimismo, en una situación de dependencia con respecto al hombre, que ostentaba la máxima autoridad en el hogar y se movía en la esfera de lo público.

¹⁰²⁵ En las ordenanzas se alude trece veces a San Miguel, tres a San Juan, otras tantas a San Andrés, dos a la Pascua de Navidad, y una respectivamente a la Santa Cruz de Mayo y a Santa María de agosto.

¹⁰²⁶ Así se deduce del título referente a la carnicería, en el que se especifica la obligatoriedad de matar todos los días, antes de las diez de la mañana, cuando se celebraba la misa mayor. Ordenanzas, Título XXV, fol. 51r.

¹⁰²⁷ En 1753 se cifraba este desembolso en 273 reales anuales que se vieron reducidos, en el último cuarto de siglo, a los 150. <http://pares.mcu.es/Catastro>. Mira Caballos, 2002, p. 188.

¹⁰²⁸ En las respuestas generales del catastro de Ensenada se decían que eran 90 reales para la cera del monumento de Semana Santa, 120 para la Purificación y 30 para el Corpus. <http://pares.mcu.es/Catastro>

¹⁰²⁹ Esta circunstancia se repite en otros muchos reglamentos municipales. En el de Mérida se dedicaba a estas mujeres panaderas el título séptimo, intitulado: *De las panaderas que (a)masan para vender*. Ordenanzas de Mérida, 1677, pp. 45-46.

¹⁰³⁰ Sobre la función protectora masculina y su importancia en la sociedad del Antiguo Régimen puede verse el interesante trabajo de Ortega López, 1997, pp. 65-89.

Valoraciones finales

En general, estas ordenanzas difieren poco de otras aprobadas en el siglo XVI para otras villas y ciudades castellanas. Sin embargo, mientras en otras localidades existía una oligarquía local que monopolizaba los cargos municipales, defendiendo sus intereses de clase, en Solana primaba mucho más el bien común. Esa es probablemente una de las cuestiones más singulares de este reglamento, que se ocupa sobre todo del abasto y del control de precios para favorecer realmente a la república, como se llamaba en la época a lo público.

Como otros corpus legales municipales, se mueve entre el compromiso de la protección de las producciones locales y la permisividad a su importación, siempre y cuando fuese un año de carestía. Estaba terminantemente prohibido vender pastos a forasteros, o que personas ajenas a la villa entrasen a cazar o a recolectar frutos o leña. Asimismo, estaba vedada la contratación de mano de obra foránea, favoreciendo de esta forma el empleo local. Toda la caza que se obtuviese en el término debía destinarse bien al consumo propio, o bien, a su venta en la propia villa. Como siempre, pensando en evitar el desabastecimiento y el hambre, que es lo que en el fondo ronda la mente de sus redactores. Se interpreta, con buen criterio, que solo los vecinos de la localidad, los mismos que contribuían con las cargas municipales, podían disfrutar de los recursos comunes¹⁰³¹. Tanto el conde de Feria como el concejo pretendían favorecer el arraigo de sus habitantes. Por eso, ser vecino de una villa como Solana implicaba cargas fiscales pero también algunos beneficios tales como el disfrute de sus ejidos y de sus extensas dehesas del común. A los que se empadronaban por primera vez se les obligaba a dar fianzas por cinco años de que pagarían los impuestos, pechos y derramas¹⁰³². Con ese señuelo se pretendía evitar, por todos los medios, que la gente abandonase la localidad, porque eso significaba menos manos para trabajar, producir y pagar los impuestos y, por tanto, un perjuicio para todos, incluso para el señor de Feria que podía ver mermadas sus rentas jurisdiccionales¹⁰³³.

Asimismo, se ejercía un férreo control sobre los pesos, las medidas y los precios. Se trataba de preservar la producción local y de controlar las fuertes oscilaciones en los precios que las carestías cíclicas imponían. En otras localidades se controlaban mediante la alhóndiga o almacén de granos municipal pero, dado que en Solana no existía, la única forma de mantener un control mínimo era fijando los precios¹⁰³⁴. Estos eran supervisados por los ediles, sobre todo en el caso del pan que debía venderse al peso y nunca por piezas. La contravención de las normas estaba castigada con penas pecuniarias y, en casos extremos, incluso con la cárcel y con castigos físicos. En general, los castigos físicos y la cárcel eran excepcionales, primándose casi siempre el pago pecuniario, en beneficio del concejo y del infractor que solucionaba su problema con la justicia abonando la multa. No obstante, no debemos sorprendernos de estos castigos físicos que estaban, en aquella época, totalmente legitimados y normalizados.

Huelga decir que las ordenanzas son documentos claramente precapitalistas, pues trataban de defender los intereses locales y el autoabastecimiento mediante un proteccionismo férreo y un riguroso control de la inflación¹⁰³⁵. No hay trabajadores asalariados, ni libre competencia, limitándose totalmente la capacidad de actuación y elección de productores y consumidores. En general, se

¹⁰³¹ Esta situación, comprensible por otro lado, dio lugar a un gran número de pleitos, sobre todo de personas que eran propietarios en dicho término pero que no residían en la villa. Porras Arboledas, 1984, p. 53.

¹⁰³² Ordenanzas, Título IX, fol. 21v. En las ordenanzas de Villalba, la fianza se ampliaba a un plazo de residencia mínimo de diez años. Pérez González, 1979, p. 17.

¹⁰³³ Se trataba de un problema heredado de la Edad Media, donde el riesgo a los vacíos demográficos favoreció el surgimiento de la servidumbre. El verdadero valor no lo daba la tierra, que sobraba, sino la disponibilidad de mano de obra. Duby, 1989, p. 17.

¹⁰³⁴ Municipios más grandes como los de Plasencia, Badajoz o Mérida sí disponían de un pósito. En el caso de la primera villa, incluso estaba perfectamente regulada en sus ordenanzas la alhóndiga del pan. Lora Serrano, 2005, pp. 61-63.

¹⁰³⁵ Es una característica común a todas las ordenanzas municipales, la preservación de los productos propios, aun a costa de que los precios se mantuviesen elevados. Así, por ejemplo, en las ordenanzas de Cáceres se protegía a los raquíuticos viñedos locales, cuya producción de caldos era más costosa y por tanto nunca hubiesen resistido la competencia de los caldos foráneos. Rubio Rojas, 1974, p. 19.

observa una fuerte tendencia al autoabastecimiento; el comercio con el exterior se reducía al mínimo. Ellos vendían poco al exterior porque sus producciones estaban destinadas al autoconsumo y, al mismo tiempo, el mercado local eran tan raquítrico que a pocos mercaderes foráneos les interesaba acudir a la localidad. Por tanto, se trataba de una economía muy cerrada, con pocos flujos comerciales con el exterior. Un sistema pues de raigambre feudal, totalmente contrario a las leyes de la oferta y la demanda y a la libre circulación que siglos después universalizará el capitalismo¹⁰³⁶.

No me resisto a plantear una última pregunta: ¿era mejor este mundo pre-capitalista que el actual? Pues, tenía varios aspectos positivos que hoy añoramos: primero, un consumismo extremadamente limitado, en buena parte porque poseían mucha menos capacidad adquisitiva pero también porque tenían muchas menos necesidades de las que tenemos en la actualidad. Y segundo, porque eran mucho más respetuosos con la naturaleza, quizás no tanto por un sentido ecológico o altruista, como por la necesidad de preservar el hábitat para garantizar su propia supervivencia. Sus vidas dependían de la calidad de sus aguas y de la preservación de las dehesas y con ellas del bosque mediterráneo, de donde obtenían alimentos, materiales de construcción y combustible para sus casas. Y todo ello, unido a unas técnicas agrícolas poco agresivas, permitía un óptimo equilibrio con la naturaleza. Nada parecido a la destrucción del ecosistema que genera el capitalismo, abandonando en manos del mercado tanto a los seres humanos como al medio natural (Davidson, 2013, pp. 599-600). Al capitalismo solo le mueve el crecimiento, pervirtiendo la idea ilustrada de que el progreso continuo hará feliz a la humanidad. Ahora bien, dicho esto, debemos reconocer que aquello distaba mucho de ser un paraíso; por lo general eran pobrísimos, no tenían calidad de vida y su esperanza de vida era ínfima. Los inviernos, con sus inclemencias, podían ser extremadamente duros, el Guadajira se desbordaba, destruyendo sus huertas, y el frío, el hambre y las enfermedades causaban verdaderos estragos. Tanto el hambre como las epidemias tenían una presencia cíclica, la primera por los magros rendimientos cerealísticos y, las segundas, por los escasos conocimientos médicos. Cada vez que la carestía provocaba malnutrición, ésta se convertía a su vez en un factor *multiplicador de las enfermedades* (García Martín, 1989, p. 47). Por tanto, no podemos decir que aquel mundo era mejor que el nuestro, pero sí había aspectos positivos de los que podríamos aprender los humanos del siglo XXI.

Por lo demás, el texto aporta un sinfín de datos concretos sobre la villa que desconocíamos, relativos a la organización municipal, a sus actividades económicas, al ocio y a la moralidad. Llama la atención la importancia del viñedo, eje central de la economía local a lo largo de la Edad Moderna. Como es bien sabido, en el siglo XIX éste desapareció por la epidemia de filoxera, para recuperarse de nuevo en la segunda mitad del siglo XX. También es interesante conocer cómo completaban su precaria economía los vecinos: mediante el rebusco, la pesca, la caza y la recolección de plantas silvestres y leña. Unas actividades muy comunes en la España rural prácticamente hasta nuestros días.

En definitiva, estas ordenanzas constituyen un precioso documento con un alto valor diplomático y sobre todo histórico. Probablemente, una lectura pausada por parte de lectores con intereses diferentes a los míos permitan extraer, de entre sus líneas, mucha más información en la que yo no he reparado.

Normas de transcripción

Aunque entre los medievalistas es frecuente el uso de transcripciones literales, dada mi formación académica en el departamento de Historia de América de la Universidad de Sevilla, en el que todas las transcripciones actualizan las grafías, he seguido este último criterio. Y lo he seguido porque entiendo que lo más importante para el historiador –no para el lingüista– es facilitar la lectura y la comprensión del texto. En la mayoría de las ordenanzas publicadas hasta la fecha, sus autores han respetado el texto tal cual estaba, con gloriosas excepciones, como la transcripción que don Arcadio Guerra hizo de las ordenanzas de los Santos de Maimona (Guerra, 1952, pp. 7-46). A sabiendas de

¹⁰³⁶ Prácticamente no había trabajadores asalariados, base del capitalismo. La mayoría llevaba tierras, en mayor o menor cantidad, en arrendamiento perpetuo y completaba su economía con el aprovechamiento comunal de nada menos que la tercera parte del término.

esta circunstancia, y siguiendo el criterio arriba mencionado, hemos modernizado todas las gráficas del documento, adecuándolo a las normas ortográficas y sintácticas actuales. Cuando no hemos encontrado la equivalencia actual hemos colocado al lado, entre paréntesis, la palabra *sic*. Asimismo, hemos desarrollado sin indicación previa todas las abreviaturas separando, asimismo, todas las contracciones, siguiendo siempre las normas gramaticales vigentes en la actualidad. Hemos omitido, también sin previo aviso, las repeticiones de palabras, colocando, asimismo, las mayúsculas y las tildes allí donde correspondía. Asimismo, hemos subsanado los errores y erratas del propio escribano sin previo aviso, incluyendo las concordancias de número y género. Y finalmente, hemos colocado los signos de puntuación allí donde hemos creído oportuno, quitando algunos mal colocados y poniendo otros que no aparecían en el original. Obviamente, sí que hemos respetado en todos los casos el orden de las palabras, las construcciones sintácticas y el sentido de las frases. Hemos colocado paréntesis aquellas letras o palabras que hemos añadido y que no estaban en el texto.

Y finalmente, también con la intención de facilitar su lectura, hemos numerado los títulos. El documento aparece foliado en el reverso y nosotros hemos colocado entre paréntesis al final de cada página, el folio seguido de la letra r –de recto- o v –de vuelto- según correspondiese. Los artículos finales introducidos en años posteriores, como modificaciones o enmiendas, vienen sin numerar y nosotros los hemos mantenido así.

BIBLIOGRAFÍA

- BALLESTEROS DÍEZ, José Antonio: "El uso de la tierra en el término de Mérida en el siglo XVIII", *Boletín de la Real Sociedad Geográfica*, T. CXLIII, Madrid, 2007, pp. 61-88.
- "El trigo de Almendralejo en la Extremadura de los siglos XVI y XVII", *Actas de las II Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*. Almendralejo, 2011, pp. 171-188.
- BERNAL ESTÉVEZ, Ángel: "La vida cotidiana en Zafra a principios del siglo XVI. Las Ordenanzas Municipales de 1528", *Cuadernos de Çafra*, Nº III. Zafra, 2005, pp. 211-343.
- "Fueros y Ordenanzas municipales en Extremadura", en *Ordenanzas Municipales y Fuegos de Extremadura. Exposición Bibliográfica*. Badajoz, Ferial del Libro, 2006, pp. 9-20.
- BERNARDO ARES, José Manuel: "Las Ordenanzas municipales y la formación del Estado Moderno", en *La Ciudad Hispánica, siglos XIII al XVI*. Madrid, Universidad Complutense, 1987, pp. 15-38.
- CABRAL FERNÁNDEZ, Antonio y José: *Entre cepas. (Una historia de Trebujena a través de la viña y el vino)*. Cádiz, Unicaja, 2006.
- CARMONA RUIZ, M^a Antonia: *Ordenanzas municipales de la villa de Cantillana (1550)*. Cantillana, Excmo. Ayuntamiento, 1996.
- CERECEDA, Feliciano S.J.: "El Conde de Feria y su embajada en Londres en 1558", *separata del volumen Conferencias del curso 1947-1948*. Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1948, 39 pp.
- CLEMENTE RAMOS, Julián: "Las Ordenanzas de Mengabril de 1548", *Revista de Estudios Extremeños*, T. LX, N. II. Badajoz, 2004, pp. 597-650.
- "Ordenanzas de Gata (1515-1518)", *Revista de Estudios Extremeños*, T. LXIV, N. III. Badajoz, 2008, pp. 1639-1672.
- COTANO OLIVERA, Fátima: "Gata en la Baja Edad Media. Estructura municipal y actividades económicas", *Revista de Estudios Extremeños*, T. LX, N. II. Badajoz, 2004, pp. 529-568.
- DAVIDSON, Neil: *Transformar el mundo. Revoluciones burguesas y revolución social*. Barcelona, Pasado& Presente, 2013.
- DOMENE SÁNCHEZ, Domingo: "Fueros y privilegios del Badajoz medieval", *Revista de Estudios Extremeños*, T. LXV, N. I. Badajoz, 2009, pp. 101-142.
- DUBY, Georges: *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea (500-1200)*. Madrid, Siglo XXI, 1989.
- ELÍAS BECERRA, Jesús y Julia MONTERO GARCÍA: *Estudio del patrimonio histórico y artístico de Solana de los Barros*. Solana de los Barros, 2001, (inédito).
- "¿Qué pasaba en Solana en el siglo XVII?", en *Revista de Ferias y Fiestas en honor a Santa María Magdalena*. Solana de los Barros, 2005. Reproducido en <http://www.Solanadelosbarros.com> (Consulta del 20-XII-2009) y en <http://Solanadelosbarros.jimdo.com> (consulta del 16-XI-2013).
- FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, Carmen: "Las Ordenanzas de Burguillos de 1551", *Revista de Estudios Extremeños*, T. XLVI, N. 2. Badajoz, 1990, pp. 361-372.
- GARCÍA GUTIÉRREZ, Juan: *Zafra y los demás pueblos del ducado de Feria celebrados por Enrique Cook (siglo XVI)*. Zafra, Centro de Estudios del estado de Feria, 1976.
- GARCÍA MARTÍN, Pedro: *El mundo rural en la Europa Moderna*. Madrid, Historia 16, 1989.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis de: *Curso de Historia de las instituciones españolas*. Madrid, Alianza Universidad, 1986.
- GUERRA, Arcadio: "Ordenanzas municipales de Felipe II a los Santos de Maimona", *Revista de Estudios Extremeños* Vol. VIII. Badajoz, 1952, pp. 495-534.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel e Isabel GALÁN: "Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación", *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, I, Alicante, 1982, pp. 221-244.
- "Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII", En *La España Medieval* Nº 21 (1998), pp. 293-338.

LAGUNA RECHE, Jesús Daniel: “La villa granadina de Castelléjar a finales del siglo XVI a través de sus ordenanzas municipales”, en ANDUJAR CASTILLO, Francisco y DÍAZ LÓPEZ, Julián Pablo (Coords.): *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, 2007, pp. 545-562.

LÓPEZ, Tomás: *Extremadura, 1798* (Estudio y ed. de Gonzalo Barrientos Alfageme). Mérida, Asamblea de Extremadura, 1991.

LORA SERRANO, Gloria: *Ordenanzas municipales de la ciudad de Plasencia*. Sevilla, Universidad, 2005.

MADOZ, Pascual: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, T. XIV. Madrid, 1849 (reed. Almendralejo, Biblioteca Santa Ana, 1992).

MARTÍN NIETO, Dionisio A.: *Ordenanzas de Villanueva de la Serena de 1536*. Villanueva de la Serena, Excmo. Ayuntamiento, 2010.

MARTÍN RETORTILLO, C: “Las Ordenanzas municipales como fuente de Derecho civil”, *Revista de Derecho Privado*, Vol. XXVI. Madrid, 1942, pp. 778-782.

MAZO ROMERO, Fernando.: *El Condado de Feria (1394-1505). Contribución al estudio del proceso señorializador en Extremadura durante la Edad Media*. Badajoz, Institución Cultural Pedro de Valencia, 1980.

MIRA CABALLOS, Esteban: *Hermandades y cofradías en Badajoz y su Partido a finales de la Edad Moderna*. Badajoz, Consejería de Cultura, 2002.

MIRANDA DÍAZ, Bartolomé: *La tierra de Magacela entre la Edad Media y la Modernidad. (Las Ordenanzas de 1499)*. Badajoz, Excmo. Ayuntamiento de Magacela, 2006.

MORENO GONZÁLEZ, José María: “Los intentos de labrar tierras en el marquesado de Villalba por vecinos de Aceuchal a mediados del siglo XVIII”, *Actas de las IV Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*. Almendralejo, 2013, pp. 391-406.

----- “Solana de los Barros a finales del siglo XVIII: un proyecto para incrementar su población”, *Cuadernos de Çafra* Vol. II. Zafra, 2004, pp. 143-155.

MUÑOZ GIL, José: *La Villa de Feria*, T. I. Badajoz, Diputación Provincial, 2001.

ORDENANZAS del Concejo de Carmona (edición y estudio de Manuel González Jiménez). Sevilla, Universidad, 1972

ORDENANZAS de la Muy Noble, Antigua, Grande y Leal ciudad de Mérida. Madrid, Casa de Mateo Espinosa y Arteaga, 1677

ORTEGA LÓPEZ, Margarita: “Protestas de las mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado durante el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna* N° 19. Madrid, 1997, pp. 65-90.

PÉREZ GONZÁLEZ, Isabel María: “Ordenanzas de Villalba de los Barros”, *Revista de Estudios Extremeños*, vol. XXXV. Badajoz, 1979, pp. 221-276.

PÉREZ MARÍN, Tomás: “Las Ordenanzas Municipales de Villanueva de Barcarrota confirmadas por Felipe II”, *R. E. E. T.* LXVIII, N. 1. Badajoz, 2012, pp. 343-398.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro A.: “Las ordenanzas municipales. Algunas propuestas para su edición y un ejemplo”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, T. VII. Madrid, 1984, pp. 49-64.

RODRÍGUEZ GRAJERA, Alfonso: “Las Ordenanzas Locales como fuente para la Historia Ambiental durante el Antiguo Régimen en Extremadura”, *Crónica Nova* 27 (2000), pp. 167-197.

RODRÍGUEZ GRAJERA, Alfonso y Miguel Ángel MELÓN JIMÉNEZ: “Crecimiento demográfico y extensión de cultivos en Coria y su tierra durante el siglo XVI” *Norba, Revista de Historia* N° 6. Cáceres, 1985, pp. 171-174.

ROL BENITO, Antonio Luis: “Las Ordenanzas de Cañaveral (Cáceres), 1552” *Revista de Estudios Extremeños*, T. LX, N. 1. Badajoz, 2004, pp. 151-178.

RUBIO RECIO, José Manuel: “El sentido ecológico de quienes redactaron unas ordenanzas municipales en 1535”, *Paralelo*, vol. 37, 1985, pp. 507-518.

RUBIO ROJAS, Antonio: *Ordenanzas del ayuntamiento de Cáceres, recopiladas en 1569*. Cáceres, Excmo. Diputación, 1974.

SALOMON, Noël: *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*. Barcelona, Planeta, 1973.

SÁNCHEZ GÓMEZ-CORONADO, Manuel: *El Ducado de Feria al final del Antiguo Régimen*. Mérida, UNED, 1993.

----- “La resistencia antiseñorial de los vecinos de Valencia del Mombuey ante la Casa de Feria y la presencia de ganaderos trashumantes”, *Cuadernos de Çafra VIII*. Zafra, 2010, pp. 95-110.

SOLIS SÁNCHEZ- ARJONA, Antonio de: *Villafranca en la Historia*. Trujillo, Talleres Gráficos Gexme, 1982.

WATTS, Sheldon: *Epidemias y poder. Historia, enfermedad, imperialismo*. Barcelona, Editorial Andrés Bello, 2000.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE SOLANA

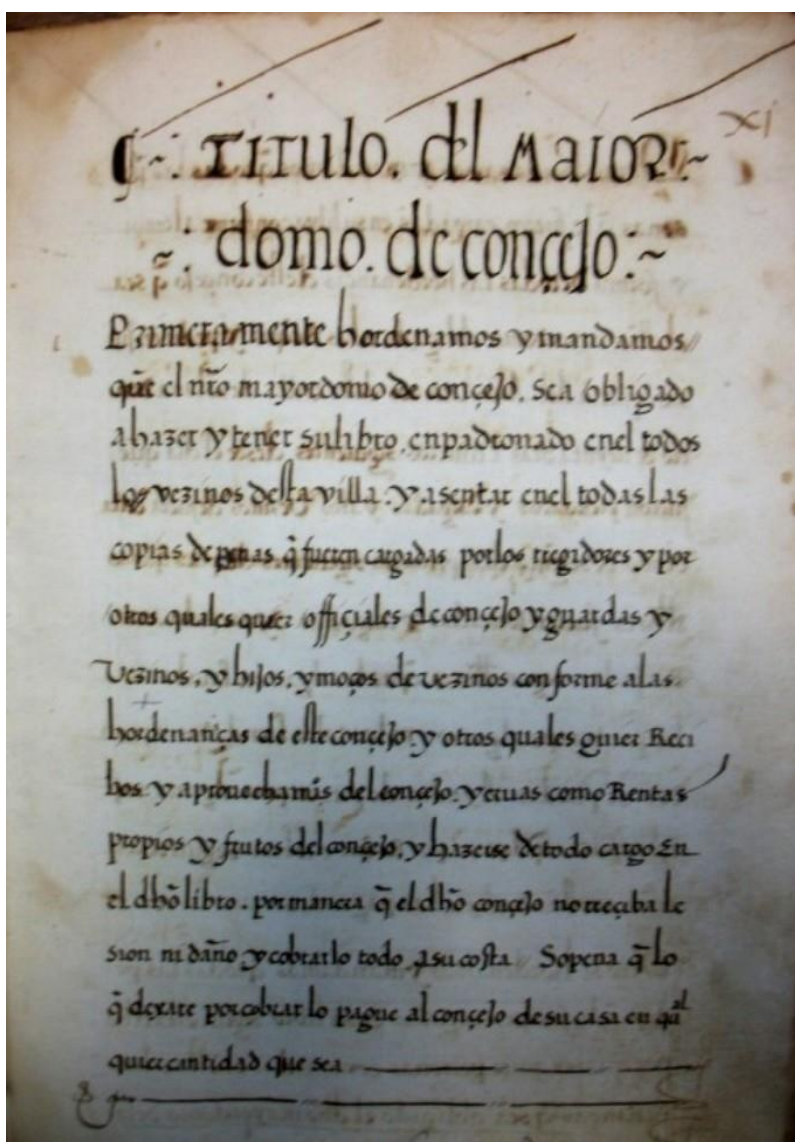
En el nombre de Dios todopoderoso, Padre e Hijo y Espíritu Santo, Trinidad en las personas y unidad en la esencia y poderío, criador gobernador de todas las cosas para cuya honra y gloria y servicio todas fueron criadas, al cual ninguna cosa así es açeta (sic) como el verdadero amor, paz y concordia entre los fieles cristianos, como él mismo lo mostró, pues hasta el fin lo encomendó y encargó a sus santos discípulos y ésta es bastante para conservar y acrecentar los reinos y señoríos y moradores de ellos. Y para conseguir este efecto y destruir y extirpar los contrarios impedimentos no hay cosa de tanta fuerza y vigor como la verdadera justicia, la cual no menos necesaria es para los imperios, reinos y señoríos que las armas y militares guerras. Y aunque por derecho canónico civil y real muy copiosamente esto en general está proveído, no se podría tan particularmente comprender que para regir y gobernar particularmente las ciudades, villas y lugares no sean necesarios (1r) estatutos y ordenanzas particulares. Y puesto que los señores de gloriosa memoria de este estado y señorío de Feria hicieron y ordenaron ordenanzas por donde esta villa de Solana se rigiese y gobernase sabia y provechosamente, la diversidad y mudamiento de los tiempos y variedades de las cosas, acrecentamiento de los moradores, haciendas y tratos han causado (que) alguna de ellas, requieran enmendarse y otras del todo quitarse, para lo cual haber de hacer y proveer demandando expresa licencia al ilustrísimo señor don Gómez Suárez de Figueroa, conde de Feria, nuestro señor.

Nos el concejo, justicia, regimiento, oficiales y hombres buenos de esta villa de Solana, del dicho condado de Feria, estando juntos y congregados en nuestro público ayuntamiento, en la plaza pública de la dicha villa, a voz de concejo a campana tañida como lo habemos de costumbre y nos solemos juntar (1v) para las cosas semejantes donde nos hallamos presentes, Álvaro Cortés y Bartolomé Gutiérrez, alcaldes ordinarios, Juan López Mexía, Alonso López, Álvaro González Lobato, Alvar Sánchez Guerrero, regidores, Juan Nicolás, Diego García Becerra, diputados, Rodrigo Sánchez, Alonso Sánchez de Feria, Juan Domínguez *el Viejo*, Alonso García, Martín Hernández, Pero López, Diego Lobato, Diego García, Juan Rollán, Alonso Guerrero, Alonso Esteban, Hernán Sánchez Palencia, Juan García Durán, Diego Mexía, Rodrigo Alonso Hurtado, Lope Ramos, Juan Merino, Juan López, Alonso Rodríguez, Diego López, Álvaro González Mexía, Francisco Sánchez de Feria, Alvar Pérez y otros muchos vecinos de la dicha villa que suelen entender en las cosas semejantes para dar orden como esta dicha villa, justa y pacíficamente, sea regida y gobernada y sus propios, dehesas, ejidos, términos y haciendas, heredades de los vecinos de la dicha villa, sean conservadas y guardadas y aumentadas y los casos y daños y penas punidos y castigados ordenamos (2r) los estatutos y ordenanzas que en este libro se contienen para que desde el día que por el conde nuestro señor fueren confirmadas y públicamente leídas y publicadas por ellas y cualquier de ellas, esta villa sea regida y gobernada, sean prendadas y ejecutadas las penas y daños que en los panes y viñas y otras heredades contenidas en ellas de los vecinos de esta villa se cometieren e hicieren de aquí adelante se guarden y cumplan y ejecuten, según como en ellas y en cada una de ellas se contiene, y por ellas la justicia que es o fuere juzguen, sentencien y determinen y ejecuten las causas que sucedieren y por ellas se hallaren punidas y castigadas y quasamos (sic) y anulamos y revocamos y damos por ningunas y de ningún valor y efecto todas otras y cualesquier ordenanzas y estatutos que antes de éstas, en esta villa, para la gobernación de ella, tuviésemos hechas y ordenadas, salvo estas contenidas en este libro, las cuales queremos que valgan y se ejecuten como en (2v) ellas se contiene. Y por la presente, suplicamos al ilustrísimo señor conde, nuestro señor, apruebe y confirme estas nuestras ordenanzas y cada una de ellas y le(s) dé fuerza y vigor y mande que se guarden y tengan y cumplan y ejecuten según y cómo en ellas se contiene, las cuales son las que se siguen:

(I) Título de la elección de los oficiales

Primeramente, ordenamos y mandamos que en un día de pascua de Navidad de cada un año seamos obligados a entrar en nuestro cabildo secreto, alcaldes y regidores y diputados y por ante nuestro escribano de cabildo, sin que otra persona alguna entre en él. Y allí se haga la elección de los oficiales, alcaldes ordinarios y de hermandad, regidores, diputados y mayordomo para el año venidero, y se haga por sus votos, según y de la manera que se (3r) suele hacer, escogiendo para ello las personas que más convengan al servicio de Dios y de su señoría y bien y pro de la república. Y que no se hagan por amor ni desamor ni por otra cosa salvo por lo dicho, personas abonadas de bienes libres para usar sus

oficios, según y cómo se requiere de derecho. Y que el dicho escribano asiente y se haya por determinado y elegido los más votos, y así lo dé por fe. Y si discordaren por iguales votos o de otra manera, asiente lo que cada uno votare y que ningún oficial de los susodichos se salga del dicho cabildo, aunque de la dicha elección se enoje hasta que sea acabado, so pena de dos ducados para el dicho concejo y que sin él se haga la dicha elección. Y se elijan cuatro personas para alcaldes ordinarios y dos para alcaldes de hermandad y ocho para regidores y cuatro para diputados y dos para mayordomos. Y hecha, la envíen al conde nuestro señor donde quiera que estuviere o a quien tuviere poder de su señoría como todas las otras del condado, para que su señoría (3v) reelija de ellas las personas que fuere servido y allí fueren todos de guardar el secreto de la dicha elección hasta que sea publicada. Y que no puedan elegir a padre e hijo, ni a dos hermanos, ni a ninguno que haya sido oficial el año pasado ni presente, excepto los diputados.



(II) Título de alcaldes

Primeramente, ordenamos y mandamos que los alcaldes desde que aceptaren sus oficios hasta tres meses primeros siguientes hagan visitar las mojoneras de los términos y dehesas y ejidos, so pena de mil maravedís, la mitad para el concejo y la mitad para el que los denunciare.

Otrosí, ordenamos y mandamos que los dichos alcaldes residan en la villa a semanas o a días o a meses, como a ellos bien visto le(s) sea, de tal manera que siempre haya un alcalde en la villa, so pena

que (4r) el día que faltare incurran en pena los dichos alcaldes de doscientos maravedís, la mitad para el dicho concejo y la mitad para el que lo denunciare.

Otrosí, ordenamos y mandamos que los dichos alcaldes no lleven derechos algunos de las mercaderías que se vinieren a vender a esta villa de Solana, así de vecinos de ella como de fuera parte, so pena de cincuenta maravedís para el dicho concejo y que vuelvan lo que así llevaren.

Otrosí, que los dichos alcaldes sean obligados a hacer pesquisa de cuatro en cuatro meses para saber quien dice mal de nuestro señor Dios y de su bendita madre, so pena de doscientos maravedís aplicados según dicho es.

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que cada semana los dichos alcaldes sean obligados a visitar una vez el hospital por ante escribano para ver y entender como está y provean lo que convenga para recibir los pobres que vinieren a él y saber si vienen (4v) de él personas de mal vivir que no se deban recibir por pobres, so pena de cien maravedís repartidos, como dicho es, por cada una vez que dejaren de hacer lo susodicho.

(III) Título de los regidores

Primeramente, ordenamos y mandamos que dentro de un mes primero siguiente del día que los regidores aceptaren sus oficios, sean obligados a procurar de poner y pongan guardas que guarden el término, dehesas, cotos, ejidos, viñas y las otras cosas del concejo, por vía de arrendamiento o a medias o de otra manera o hagan las diligencias posibles para ello, so pena de mil maravedís, la mitad para el concejo y la otra mitad para quien lo denunciare y más que paguen el daño e interés al concejo (5r).

Otrosí, ordenamos y mandamos que los dichos regidores estén y residan siempre en la villa, a lo menos uno que no falte día ninguno, so pena que el día que faltaren paguen de pena cien maravedís partidos como dicho es arriba y, si se concertaren que sirvan a semanas, pague la pena el que en ella cayese.

Otrosí, ordenamos y mandamos que al tiempo que se hayan de rematar las rentas del verde u otras cosas algunas del concejo de ventas o arrendamientos que se hallen y sean presentes alcaldes, regidores, diputados, siendo maheridos¹⁰³⁷ para ello, so pena que el que faltare caiga en pena de doscientos maravedís para el dicho concejo por cada una vez que faltare y hagan los remates los que se hallaren, siendo de la mitad arriba.

Otrosí, ordenamos y mandamos que en las rentas del verde ni de hierba, carnicerías ni otras rentas (5v) que el concejo arrendare o vendiere no puedan dar ni otorgar prometidos algunos, salvo si no fuere acordado en el cabildo y asentado en el libro de acuerdos, so pena que el oficial que lo otorgare lo pague de su casa y abone la postura para el concejo.

Otrosí, ordenamos y mandamos que los regidores hagan pregonar la carnicería desde primer domingo de cuaresma por delante, por manera que mediada cuaresma esté rematada o puesta. Y la hagan pregonar en esta villa y en las comarcas, so pena de quinientos maravedís, la mitad para el dicho concejo y la mitad para el que lo denunciare. Y si por su negligencia quedare la villa sin carnicería que paguen dos mil maravedís aplicados según dicho es. Y (a)demás de esto, que toda la Pascua se dé carne a su costa y todavía con diligencia busquen carne, so la dicha pena.

Otrosí, ordenamos y mandamos que los regidores hagan condiciones con que reciban las (6r) posturas de las carnes y tomen fianzas bastantes vecinos de esta villa para que los caudaleros cumplirán y (a)bastecerán las dichas carnicerías, conforme a los remates y condiciones con que fueron rematadas. Y (a)demás, quede a su cargo de cumplir y mantener las dichas carnicerías.

Otrosí, ordenamos y mandamos que los dichos regidores hagan limpiar la carnicería, tajones, tablas y suelo de manera que esté todo limpio y aderezado y lo hagan hacer a los cortadores o caudaleros, so pena de cien maravedís aplicados, según dicho es, y que a su costa lo manden hacer los alcaldes.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cada y cuando los caudaleros y cortadores incumplieren algunas penas de las contenidas (6v) en esta nuestra ordenanza o en las posturas de las carnicerías y viniese a su noticia de los dichos regidores, en cualquier manera que sea, por vista de sus ojos o que se lo denuncien, que las hagan luego ejecutar y lleven a debido efecto, so pena que a los dichos regidores

¹⁰³⁷ Se trata de un concepto en desuso, aunque recogido en el diccionario de la R.A.E., equivalente a llamados o requeridos.

les sea hecho cargo de las tales penas y paguen al dicho concejo doscientos maravedís aplicados, según dicho es.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cada y cuando que se hubieren de poner precios a cualesquier mercadurías que se vinieren a vender a esta villa, así de vecinos de ella como de fuera parte, que se les pongan dos regidores si pudieren ser habidos y si no que se les ponga un regidor con un alcalde. Y si no pudieren ser habidos dos oficiales, lo haga un alcalde o un regidor, so pena que por cada vez incurran en pena de cien maravedís, la mitad para el concejo y la mitad para quien lo denunciare (7r).

Otrosí, ordenamos y mandamos que cada y cuando un regidor o regidores pusiere precio a algunas mercadurías, conforme a lo arriba dicho, que otro ningún regidor no lo pueda abajar sino fuere con acuerdo de los que hicieron la postura si pudieren ser habidos, so pena de doscientos maravedís, la mitad para el concejo y la mitad para quien lo denunciare.

Otrosí, ordenamos que cada mes sean obligados los regidores de esta villa a visitar pesos y medidas de vendedores a cualesquier mercadurías que se vendieren en esta villa, de cualquier condición que sean, y de atahonas (sic) y molinos y mesoneros, lo cual hagan por ante el escribano de cabildo y tengan libro donde asienten las visitaciones que vinieren, so pena que cada vez que lo dejaren de hacer paguen de pena doscientos maravedís, aplicados la (7v) mitad para el dicho concejo y la otra mitad para el que lo denunciare, y que se vean las penas por el libro que tuvieren de ello. Y (a)demás de esto, puedan visitar los dichos pesos y medidas cada vez que quisieren y los que hallaren que no están como deben, hayan la pena que será contenida en esta nuestra ordenanza.

Otrosí, ordenamos y mandamos que los dichos regidores sean obligados cada mes, desde que los ganados entraren en la dehesa, de visitar la boyada y yeguada para ver si hallaren alguna res encubierta, y lleven consigo dos hombres que conozcan los ganados que con juramento lo digan y declaren si hay alguna res encubierta. Y traigan al corral del concejo las reses o yeguas que hallaren demasiadas de las excusas o que no sean de vecinos de esta villa para que se le cargue la hierba o encubierta o pena, como convenga al bien de la república, so pena que, cada vez que lo dejaren de hacer, incurran en (8r) pena de doscientos maravedís cada uno de los dichos regidores, la mitad para el concejo y la mitad para el que lo denunciare.

Otrosí, ordenamos y mandamos que los dichos regidores sean obligados, un mes antes de San Miguel de cada un año, a hacer pregonar la guarda de las boyadas, borricadas y yegudas del concejo para que el día de San Miguel estén rematadas y se pongan las dichas guardas y se pregonen nueve días y se señale día de remate que sea día de fiesta y tomen fianzas bastantes de los dichos pastores, so pena de doscientos maravedís, la mitad para el concejo y la mitad para el que lo denunciare y más el daño del concejo y vecinos de él.

Otrosí, ordenamos y mandamos que todas las personas que los dichos regidores y otros cualesquier oficiales o personas cargaren conforme a (8v) las ordenanzas, las denuncien ante los alcaldes o cualquiera de ellos y ante el escribano de cabildo. Y si no hubiere alcalde en el pueblo, ante el escribano, el cual tenga un libro en que se asienten las dichas penas. Y el primero día de cabildo, las manifieste en el dicho cabildo y dé una copia firmada de su nombre al mayordomo para que las cobre.

Otrosí, ordenamos y mandamos a los dichos regidores sean obligados cada quince días a visitar las panaderas, tabernas, aceite y pescado, mesones y todo lo demás que convenga al bien público de la villa y los que hallaren culpados los castiguen conforme a las ordenanzas de este concejo que habla contra cada uno de los susodichos. Y lo hagan por ante escribano de cabildo, según se contiene en la ordenanza once de este título y so la pena en ella contenida (9r).

Otrosí, que si alguna persona de fuera parte viniere a vender a esta villa peces, fruta u otras cualesquier mercadurías que se hayan de pesar o dar pesos que los regidores sean obligados a les poner precios, como se contiene en las ordenanzas de este título, y hacerle dar pesos y pesas para ello y lleven de su derecho media libra de lo que así se vendiere. Y que las tales personas, así de esta villa como de fuera parte, que no saquen a vender ni vendan las dichas mercadurías sin que primero sean vistas por los dichos regidores o alguno de ellos, so pena de doscientos maravedís al que lo contrario hiciere, la mitad para el concejo y la mitad para el que lo denunciare (9v).

Otrosí, ordenamos y decimos por bien que los dichos regidores sean obligados a visitar las dehesas y términos de esta villa para que vean si se hace daño en ellas cada ocho días una vez y más todas las

veces que vieren que es menester y conviene a la república, so pena de doscientos maravedís por cada vez que se hallaren negligentes, la mitad para el concejo y la mitad para quien lo acusare.

Otrosí, ordenamos y mandamos que los dichos regidores sean obligados a visitar los montunos y la villa y hacerlas limpiar y las calles. Y do quiera que hallaren cosas mal puestas o basuras o cosas mortecinas hacerlas limpiar y quitar como esté todo limpio, so pena que cada vez que se hallaren negligentes en ello (10r) paguen doscientos maravedís de pena para el dicho concejo y los castiguen los alcaldes conforme a derecho.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cada ocho días los dichos regidores visiten las fuentes de beber del concejo y las hagan limpiar, so pena de cien maravedís por cada vez que lo dejaren de hacer para el dicho concejo.

Ítem, ordenamos y mandamos que los dichos regidores hayan y lleven de los bienes del dicho concejo cien maravedís en cada un año, cada uno de ellos, y que de las penas que hallaren por pesquisa hayan la mitad, como de las que denunciaren (10v).

(IV) Título del mayordomo del concejo

Primeramente, ordenamos y mandamos que el nuestro mayordomo del concejo sea obligado a hacer y tener su libro, empadronando en él (a) todos los vecinos de esta villa. Y asentar en él todas las copias de penas que fueren cargadas por los regidores y por otros cualesquier oficiales de concejo y guardas y vecinos e hijos y mozos de vecinos, conforme a las ordenanzas de este concejo y otros cualesquier recibos y aprovechamientos del concejo, hierbas como rentas, propios y frutos del concejo y hacerse de todo cargo en el dicho libro, por manera que el dicho concejo no reciba lesión ni daño y cobrarlo todo a su costa, so pena que lo que dejare por cobrar lo pague al concejo de su casa, en cualquier cantidad que sea (11r).

Otrosí, ordenamos y mandamos que todas las personas que le fueren cargadas en su libro, conforme al tenor y forma de todas las ordenanzas de este concejo, que sea el dicho mayordomo obligado a las requerir y pedir, en juicio o fuera de él, a los vecinos de esta villa de Solana, dentro de treinta días primeros siguientes, desde el día que fueron prendadas y cargadas. Y a los vecinos de fuera de ella, dentro de sesenta días primeros siguientes después que, como dicho es, fueren tomadas y cargadas. Y siendo así requeridas, según dicho es, que no le salgan ni puedan salir por tiempo alguno ni los tales prendados o penados se puedan ayudar de prescripción alguna, so pena que las penas que dejare de requerir o cobrar según se contiene en estas dos leyes la pague de su casa.

Otrosí, ordenamos y mandamos que todas las penas que le fueren cargadas en su libro, según está dicho, por cualesquier personas contenidas en estas ordenanzas, que sea obligado el dicho mayordomo de le (11v) dar y pagar a los tales cargadores las partes que le pertenecen, dentro de cincuenta días primeros siguientes desde el día que le fueren cargadas, so pena que pasados se le pueda ejecutar por ellas con solo el asiento de las tales penas. Y que las penas de los forasteros pague(n) las partes dentro de setenta días siguientes, según dicho es, salvo si los cargadores quisieren quitar sus partes, los cuales sean obligados a decir al escribano de cabildo que quieren su parte o que no la quieren el día que dieren y cargaren la pena o penas, para que el mayordomo sepa lo que ha de hacer.

Otrosí, ordenamos y mandamos que el dicho mayordomo de concejo, en todas las obras que el concejo hubiere de hacer, asista a ellas y haga los maherimientos de peones y todo lo que más convenga y lleve y haya de salario por cada un día que en las dichas obras públicas se ocupare un real (12r).

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que el mayordomo del concejo no dé dineros algunos en nombre del concejo sin libramiento y carta de pago, salvo si no fueren tres reales y de allí abajo, so pena que lo que diere de otra manera que no le sea pasado en cuenta y lo pague de su casa. Y pague lo que fuere de tres reales abajo por mandado de un alcalde o regidor y tenga una memoria donde asiente lo que gastare por menudo, la cual sea vista en el cabildo cada mes para que se sepa a quién y cómo se paga.

Otrosí, ordenamos y mandamos que el mayordomo que es (o) fuere del dicho concejo o quien su poder tuviere pueda pedir y demandar, en nombre del dicho concejo, todos y cualesquier maravedís, pan, trigo y cebada y otros cualesquier bienes y frutos y rentas y propios que al dicho concejo le sean debidos en cualquier manera que sea, así de penas e hierbas de términos y dehesas por escrituras o sin ellas que en cualquier manera le sean debidas (12v) como de otras cosas, por cualesquier persona o personas de cualquier calidad y condición que sean o ser puedan, así vecinos de esta villa de Solana

como de fuera de ella. Las cuales pueda cobrar, en juicio y fuera de él, haciendo sobre ello los autos que convenga(n) de se hacer hasta fenecer las cobranzas, sin otro poder alguno, salvo por virtud de esta ley porque para ello se le da poder cumplido cual de derecho se requiere. Y pueda dar cartas de pago y finiquito, y valgan como si nos, el dicho concejo, las diésemos y otorgásemos.

Otrosí, ordenamos y mandamos que los mayordomos del dicho concejo, aunque dejen sus oficios, que puedan cobrar y cobren todos los maravedís y otras cosas que le fueren debidas de las penas y otras cosas tocantes al dicho concejo, que le hayan sido cargadas en su año y no le salgan por tiempo (13r).

Otrosí, ordenamos y mandamos que el mayordomo del dicho concejo haya y lleve, de los bienes del concejo, de salario por su trabajo quinientos maravedís.

(V) Título del escribano de cabildo

Primeramente, ordenamos y mandamos que el escribano de cabildo, en aceptando su oficio, haga juramento en forma de derecho de usar el oficio bien y fielmente y guardar el secreto de los cabildos.

Otrosí, ordenamos y mandamos que el dicho escribano de cabildo sea obligado a asentar todas las penas del concejo y hacer los libros de gasto y recibo del concejo y los padrones (13v) y repartimientos de los pechos reales y concejiles. Y que las penas las asiente dónde se cargaron y en qué día y cuándo, declarando los dichos asientos, so pena que las penas que diese razón del asiento que pague la tal pena o penas y que dentro de tres días dé copia firmada al mayordomo para que cobre las dichas penas y lo demás que estuviere a su cargo sobre dicha pena.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cada y cuando en los cabildos que se hiciesen por los oficiales del concejo, secretos y públicos, que el tal escribano asiente los votos de cada uno y asiente por determinado lo que la mayor parte votare y lo firme de su nombre y asiente todos los votos de cada un oficial o personas, so pena que si lo contrario se hiciere que incurra en pena de cuatrocientos maravedís de más de las penas en derecho establecidas, la mitad para el concejo y la (14r) otra mitad para el que lo denunciare.

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que el escribano del cabildo no firme ni selle cartas en nombre del concejo, sin acuerdo de todo el cabildo o la mayor parte de ellos, so pena de doscientos maravedís, la mitad para el concejo y la mitad para quien lo denunciare. Y (a)demás de esto, que por aquel año sea privado del tal oficio de escribano.

(VI) Titulo de los diputados

Primeramente, ordenamos y mandamos que los diputados tengan voto en los cabildos y sean iguales en ellos en todas las cosas del concejo con los alcaldes y regidores y que no se entremetan en el oficio de los regidores so pena de (14v) doscientos maravedís, la mitad para el concejo y la mitad para el que lo denunciare.

Otrosí, ordenamos y mandamos que los dichos diputados sean obligados a penar y preñar todas las penas que hallaren en las dehesas y ejidos y términos y viñas y heredades del dicho concejo, conforme al tenor de las ordenanzas del dicho concejo, so pena de pagar las penas que se averiguare que pudieren cargar y no la cargaren al concejo, (a)demás de incurrir en la pena del juramento por ellos hecho.

(VII) Título del cabildo

Primeramente, ordenamos y mandamos que cada ocho días los alcaldes y regidores, diputados y escribano de cabildo sean obligados a entrar y entren en cabildo para ver y (15r) entender en las cosas que convengan al bien y pro común de la república. Y sean obligados todos a venir a los tales cabildos, so pena que el oficial, alcalde o regidor, diputado, escribano, procurador y mayordomo que faltare de venir a los tales cabildos incurra en la pena de un real para el dicho concejo y que sin él se haga el cabildo. Los cuales cabildos se hagan en los sábados, a la hora que se acordare por los oficiales. Y si fuere menester de se hacer otros cabildos, en otros días extraordinarios, sean obligados a los hacer y venir a ellos, siendo maheridos o tañendo a cabildo por la campana como es costumbre, so la dicha pena al que faltare.

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que cuando acaeciére que algún oficial tuviese (15v) necesidad de ir fuera de esta villa de tal manera que no pueda venir a los cabildos que pida licencia y le sea dada, siendo el impedimento justo, la cual le sea dada por dos oficiales del concejo y desde arriba. Y si no la pidiere, pague la pena arriba dicha.

Otrosí, ordenamos y mandamos que luego que le sean dados los oficios entre en su cabildo y llamen allí los oficiales pasados y comuniquen y consulten todo lo que convenga al bien de la republica y tomen inteligencia de los pleitos que el concejo tiene y trata y del estado en que están y traten y acuerden como se sigan y lleguen a debido efecto. Y si el dicho concejo tuviere algunas sentencias de ejecutorias contra cualesquier persona o personas, concejos, universidades de cualquier calidad que sean, las hagan ejecutar, so pena de seiscientos maravedís (16r), la mitad para el concejo y la mitad para el que lo denunciare.

Otrosí, ordenamos y mandamos que en el dicho primer cabildo, según dicho es, seamos obligados a ver los acuerdos pasados y si alguna cosa estuviere bien acordada y no se cumplió el año pasado que la vean y la hagan cumplir, so pena de mil maravedís, la mitad para el concejo y la mitad para el que lo denunciare.

Otrosí, ordenamos y mandamos que ninguna persona ni oficial del concejo, alcaldes, regidores, diputados, procurador, ni mayordomo, ni escribano, ni otra persona alguna pueda meter ni meta armas ofensivas ni defensivas en el cabildo, so pena que las pierdan y sean para el alguacil de esta villa y más paguen un real de pena al concejo (16v).

Otrosí, ordenamos y mandamos que alcaldes, regidores y diputados sean en los votos iguales y que el mayordomo, ni escribano de cabildo no tengan votos.

Otrosí, ordenamos y mandamos que si en el cabildo se acordare alguna cosa contra alguno de cabildo o de su parte, o hijo o hermano, vayan fuera de cabildo el tal oficial y no valga su voto si en ello quisiere votar. Y si no quisiere salir, siéndole mandado, que lo pongan en la cárcel hasta que se haga el cabildo.

Otrosí, ordenamos y mandamos que en los acuerdos que se acordaren en los cabildos que se hicieren se haya por acordado los más votos y el escribano lo asiente, diciendo quien votó y que haya libro de acuerdos donde se asienten los votos y acuerdos del concejo y allí lo (17r) firmen de sus nombres o señales.

Otrosí, ordenamos y mandamos y tenemos por bien que haya un libro donde se asienten las visitaciones de las dehesas y términos y los mojones de ellos y se hagan las visitaciones por ante escribano que dé fe de ello, so pena de doscientos maravedís, la mitad para el dicho concejo y la mitad para el que lo denunciase.

Otrosí, ordenamos y mandamos que el concejo haya y tenga un libro de papel encuadernado, donde se hagan y asiente las cuentas del concejo y otro para penas de cámaras y obras públicas de esta villa.

Otrosí, ordenamos y mandamos que en los cabildos que se hicieren se vean las penas que se hubieren cargado en aquella semana (17v).

Otrosí, ordenamos y mandamos que ninguna persona de cualquier condición que sea, aunque sea de cabildo, no pueda sacar ni llevar del arca del concejo escritura ninguna del concejo ni se la pueda dar ningún oficial, solo, sin acuerdo de todo el cabildo, so pena de mil maravedís para el dicho concejo y más el daño que causare al concejo. Y si con acuerdo del cabildo se diere alguna escritura que deje conocimiento firmado de escribano dentro, en el arca del concejo, para que la vuelva, so la dicha pena de mil maravedís.

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que haya siempre inventario público de las escrituras, así del concejo y de otros bienes, que el concejo tuviere, lo cual hagan dentro de treinta días primeros siguientes después que tomaren y aceptaren sus oficios, so pena de cada doscientos maravedís a cada un oficial de los que tienen votos en cabildo, la cual pena sea para el dicho concejo (18r).

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que ningún oficial de cabildo pueda dar ni dé petición a su señoría del conde nuestro señor ni a su alcalde mayor, en nombre de nos, el dicho concejo, si no fuere con acuerdo de todo el cabildo, so pena de quinientos maravedís, la mitad para el concejo y la mitad para el que lo denunciare, ni tampoco pueda dar petición a otro juez alguno seglar ni eclesiástico, so la dicha pena.

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que si estando en cabildo algún oficial se fuere con licencia, diciendo que ya es acabado el cabildo, que los que quedaren no acuerden ni firmen cosa en el dicho cabildo, so pena de cada doscientos maravedís a cada uno de los dichos oficiales, aplicados la mitad al dicho concejo y la mitad al que lo denunciare. Y (a)demás de esto, no valga lo que proveyeren y

acordaren, salvo si cuando se (17v) fuere el tal oficial del cabildo dijere que ha por acordado y hecho lo que por él se hiciere y acordare.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cada y cuando se averigüe que algún oficial del cabildo o escribano o mayordomo o procurador u otro alguno que descubrió alguna cosa de los secretos de los cabildos, poco o mucho, que por el mismo hecho sean privados por aquel año de su oficio y no lo tornen a elegir más por oficial de concejo. De más de esto, que esté preso en la cárcel pública de esta villa con prisiones diez días y pague de pena para nos, el dicho concejo, dos ducados de los cuales no se le pueda hacer quita ni parte de quita, so pena que el que la hiciere la pague.

Otrosí, ordenamos y mandamos que las llaves del arca del concejo donde estuvieren las (19r) escrituras del concejo tengan, la una, los alcaldes y, la otra, el escribano de cabildo y, otra, tenga el mayordomo de su cajón solo.

(VIII) Título del Peón

Primeramente, ordenamos y mandamos que el peón público del concejo en tanto que nos, el dicho concejo, estuviéremos en nuestro secreto cabildo, haya de estar y esté a la puerta de la casa de cabildo y no consienta entrar a ninguna persona dentro, sin nuestra licencia y mandado, so pena de medio real para que se gaste en cabildo.

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que el dicho peón público sea obligado a maherir y llamar y mahiera y llame a todos los oficiales y a otras cualesquier personas que le mandaren, sin salario, ni derecho, y dé y toque a la campana para los cabildos cada vez que se lo (19v) mandaren, so pena de un real para gastar en el cabildo.

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que todas las prendas que se hubieren de sacar a los oficiales por no acudir a los cabildos que sea obligado el peón a las sacar luego y entregarlas al mayordomo de concejo, so pena de pagar las tales penas.

Otrosí, ordenamos y mandamos que el dicho peón sea obligado a limpiar y barrer la casa de cabildo cada vez que sea menester, so pena de medio real para la barrer.

Otrosí, ordenamos y mandamos que el dicho peón haya y lleve de salario cada vez que el concejo lo enviare por las comarcas, a dos leguas, un real, y de allí adelante, dos reales por cada día, y ha de ser donde no pueda volver en un día. Y sea obligado a ir donde le (20r) mandaren, so pena que a su costa envíen (a) otro y que, de cada pregón que diese a los vecinos, lleve dos maravedís y a los forasteros cuatro maravedís. Y por emplazar una persona, una blanca y, al forastero, un maravedí y que de las almonedas que hiciere tenga de nueve pregones y remate once maravedís y de los bienes raíces a maravedí cada pregón y dos maravedís del remate. Y que las personas que hubiere de emplazar o llamar, a pedimento del concejo o de su mayordomo y regidores, en las cosas tocantes al concejo no lleve ningunos derechos, ni de los arrendamientos ni ventas que el concejo hiciere, ni de los pregones y remates de las pastorías, que todo ello y lo demás tocantes al dicho concejo lo haga de gracia, por razón del salario que gana el dicho peón (20v).

Otrosí, ordenamos y mandamos que cada año que entraren los oficiales reciban juramento del dicho peón que usara su oficio bien y lealmente y que guardará los secretos que alcanzare del cabildo, so pena de la pena que tienen los que descubren el secreto y más las penas del derecho.

(IX) Título de los pechos reales y concejiles

Primeramente, ordenamos y tenemos por bien que todos los vecinos y moradores de esta villa de Solana pechen y contribuyan en todos los pechos reales y concejiles por las haciendas que cada uno tuviere, según y por la orden que antiguamente suelen pechar y contribuir, y que no se puedan excusar alcaldes, ni regidores, ni otros oficiales del concejo (21r).

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que todos los pechos reales se repartan una vez en todo el año y que la cosecha de los dichos pechos reales ande en almoneda y se remate en el cogedor que en menos la pusiere, siendo abonado o dando fianzas.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquier persona que asentare vecindad en esta villa dé fianzas por cinco años de pagar los pechos y derechos. Y si antes se fuere y dejare la dicha vecindad, que pague los dichos pechos el fiador y más mil maravedís aplicados al dicho concejo.

(X) Título de las dehesas y ejidos

Primeramente, ordenamos y mandamos que los carneros u ovejas, cabras, cabrones que entraren en nuestras dehesas, llegando a manada, hayan de pena, cada manada, trescientos maravedís (21v) de día

y de noche el doblo y no llegando a una manada, cada cabeza, haya de pena dos maravedís de día y de noche el doblo. Y hagan manada sesenta cabezas de los dichos ganados y sea, la mitad de esta pena para el concejo y, la mitad, para quien cargare la dicha pena y, en siendo arredrados los dichos ganados de sus madres, paguen la misma pena.

Otrosí, ordenamos y mandamos que los puercos o puercas que entraren en nuestras dehesas, no llegando a manada hayan de pena, cada cabeza, cuatro maravedís de día y de noche el doblo y, llegando a manada, que son treinta cabezas y desde arriba, hayan de pena cuatrocientos maravedís de día y de noche el doblo. Y que los puercos muladriegos de los vecinos de esta villa hayan de pena cada cabeza seis maravedís y, (a)demás de esto, cualesquier(a) de los dichos ganados menudos contenidos en estas dos leyes, siendo tomados de noche se le pueda matar una (22r) cabeza y traerla luego por delante los cargadores si quisieren y si no que se envíe al ható por ella otro día. Y sea la mitad de la dicha pena para el dicho concejo y la otra mitad para los cargadores.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualesquiera de los dichos ganados menudos que fueren tomados en nuestras dehesas y en las viñas, haciendo las dichas penas tres veces, siendo su dueño sabedor de ello, haciéndoselo saber al mayordomo del dicho concejo o guardas por ante escribano público que sean dadas por rebeldes por sentencia de los alcaldes, sin otra diligencia alguna, la cual le sea notificada a su dueño. Y si después de pasado esto le fuesen tomados y penados los dichos ganados en las dichas dehesas o viñas que, (a)demás de las penas contenidas en las ordenanzas antes de ésta, le podamos matar dos cabezas (22v) de los dichos ganados menudos y aplicarlas donde bien visto fuere a nos, el dicho concejo, quedando a salvo las dichas ordenanzas y penas de ellas. Y esto haya lugar quien haga manada o no y a los forasteros se den por rebeldes con solas las tres tomas que se hicieren en el libro del concejo y comienzan cada un año de cada unos oficiales.

Otrosí, ordenamos y mandamos que todo género de ganado vacuno, caballos y yeguas, mulos y mulas y otras cualesquier bestias caballares y de su ralea que fueren tomados en nuestras dehesas pastando, de vecinos y personas de fuera de esta villa, hayan de pena, cada cabeza de los dichos ganados, medio real de día y de noche el doblo, salvo los ganados de vecinos de la villa del Aceuchal que tengan de pena un real de día y de noche, la mitad para el dicho concejo y la otra mitad para los cargadores. Y esto se entienda no llegando a manada y, llegando a treinta cabezas de los dichos (23r) ganados hagan manada, y tengan de pena, cada manada, trescientos maravedís de día y de noche al doblo, excepto los del Aceuchal que cada cabeza tenga un real, aunque hagan manada porque así llevan ellos a los vecinos de esta villa. Y la misma pena hayan los asnos o burras que entraren en las dichas dehesas y se repartan según dicho es.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquier persona o personas, así de esta villa de Solana como de otras cualesquier partes que entraren en las dichas dehesas a hacer sacar de ellas leña o cepas de cualquier monte pardo, por cada carga de leña menuda que le fueren tomadas y penadas, así de retama, coscoja, charneca, como de otro cualquier monte haya de pena doscientos maravedís de día y de noche el doblo, por cada carga de cepas de lo(s) dichos cuatrocientos maravedís (23v) de día y de noche al doblo, y por cada pie de álamo o fresno haya de pena mil y doscientos maravedís y por rama seiscientos maravedís de día y de noche al doblo. Las cuales dichas penas, sea la mitad para el dicho concejo y la otra mitad para los cargadores. Y en lo que toca a la leña y árboles y cepas, se puedan penar y prender por pesquisa de un testigo de catorce años arriba y por cada pie de almendro, quinientos maravedís de día y de noche al doblo.

Otrosí, ordenamos y mandamos que ninguna persona ponga redes de ovejas ni haga majadas para ningún ganado menudo cerca de nuestras dehesas, en cuantía de trescientos pasos. Y el que dentro del dicho término pusiese las dichas redes o corrales o majadas, según dicho es, incurra en pena de doscientos maravedís, la mitad para el dicho concejo y la otra mitad para los cargadores y le quiten (24r) de allí las majadas y corrales.

Otrosí, ordenamos y mandamos que ninguna persona, vecino de esta villa ni de fuera de ella, sea osado a hacer pajares ni eras para coger pan en nuestras dehesas, so pena de doscientos maravedís y que le sea derribado el pajar. Y cualquiera que diese paja a sus ganados dentro de la dicha dehesa pague de pena cien maravedís, todo, lo uno y lo otro, aplicado a nos, el dicho concejo y cargadores, según dicho es, salvo en los caminos y veredas y en las partes que no haga daño o donde le señalaren los del cabildo.

Otrosí, ordenamos y mandamos que en el tiempo que las dichas nuestras dehesas estuvieren acotadas, todos los ganados mayores vacunos y caballares que entraren en las dichas dehesas hayan de pena, cada cabeza de los dichos ganados, medio real de plata de día y de noche al doblo, no llegando a manada (24v), y llegando a manada, que son treinta cabezas y desde arriba, hayan de pena de día trescientos maravedís y de noche al doblo y sean para nos, el dicho concejo, según dicho es, la mitad, y la (otra) mitad para los cargadores.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cada y cuando que a nos, el dicho concejo, bien visto fuere que al bien de la villa conviene acotar y guardar nuestras dehesas que lo podamos hacer y desacotarlas por el mismo consiguiente.

Otrosí, que cualquier vecino de esta villa de Solana que se le lijare o encojare (sic) alguna res vacuna que la pueda traer en nuestras dehesas aunque estén acotadas, pidiendo licencia para ello antes que lo meta, so la pena de los ganados, salvo si fuere despeado de trilla que no lo pueda traer.

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que (25r) cualquier vecino de esta villa que trajese bueyes comprados de fuera para vender o para novillero que lo pueda traer en nuestras dehesas tres días y, pasados, los eche fuera de la dehesa. Y si lo contrario hiciere, incurra en pena, por cada res, (de) un real para el dicho concejo, por cada vez que le fueren tomados en la dehesa.

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que cualesquier persona o personas, así vecinos de esta villa de Solana como de otras cualesquier partes que sean, que en nuestras dehesas boyales y términos trajere algún buey o vacas o novillos o yeguas o caballos u otras cualesquier reses mayores o menores encubiertamente, siéndole probado con un testigo de catorce años arriba, que incurra en pena, por cada res mayor, (de) tres reales y, por cada cinco cabezas de ganado ovejuno o cabruno, otros (25v) tres reales y por dos a tres puercos o puercas, otros tres reales, de más que le puedan cargar la hierba que hubiesen comido, como fuese bien visto. Y en esta misma pena incurran los que la encubren y los dueños de los ganados y les sean echados luego fuera los tales ganados de las dehesas y de los caminos y el pastor o pastores que se le averiguare, según dicho es, que encubrió los tales ganados haya la misma pena y sea para nos, el dicho concejo.

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que cada un vecino o hijo de vecino, siendo huérfano, pueda traer en nuestras dehesas los bueyes de arada que quisiere con tanto que para cada arado con que labrare no pueda traer más de cuatro bueyes de revezo y si fueren vacas de arada las pueda traer, asimismo, con tanto que no huelguen más tiempo de lo que holgaren los bueyes por seca o por mojada o por acabar de arar y hacer sus labores (26r), con tanto que en el traer de las vacas no haya infinita, so color de arar y (a)demás de esto puedan traer en las dichas dehesas dos vacas o novillos holgones u otros cualesquier reses vacunas y si más trajere que paguen la hierba.

Otrosí, puedan traer una yegua de huelga y, si pariere, traiga la cría hasta que sea de un año y las mulas de atahona (sic). Y lo que (a)demás de esto trajeren en la dicha dehesa, contra el tenor de esta ordenanza, que haya la pena de la encubierta y sea para el dicho concejo y más pague la hierba como está dicho, salvo si lo manifestaren a nos, el dicho concejo como traen reses de más de las excusas, lo cual manifiesten y digan el día de San Miguel de cada un año, so la dicha pena. Y en tal caso, el concejo le echará la hierba y más puedan traer las yeguas y bestias de labor de arada con que araren, con tanto que aren a la continua. Y que en ello no haya fraude y, si lo hubiere, le echarán la hierba (26v), entiéndese que han de hacer a barbecho y sementera lo que fuere justo y no senaras¹⁰³⁸.

Otrosí, ordenamos y mandamos que los añojos y potricos que solían pagar el censo de la dehesa de la ciudad de Mérida que, de aquí adelante, no lo paguen sino que sus dueños los traigan en la dehesa por reses de excusa, contando dos cabezas por una y si tuvieren otras de excusa que pague cada un becerro o becerra o potrico o potrica, siendo añojos, media hierba al dicho concejo y el dicho concejo pague el censo.

Otrosí, ordenamos y mandamos que porque mejor sean guardadas nuestras dehesas, viñas, cotos y rastrojos que cada y cuando acordaren en cabildo que se juramenten y haya juramentados para penar en ellas que los alcaldes reciban juramento en forma de derecho de las personas que le(s) pareciere que andan más (27r) por el campo para que prenden y penen, en las dichas haciendas, a todas las personas

¹⁰³⁸ Según el diccionario de la R.A.E, la senara era la tierra que los amos o capataces daban a los trabajadores para que las labren en su provecho, como complemento de su salario.

y ganados que hallaren haciendo daño, conforme a estas ordenanzas y traigan las penas al libro del concejo como está dicho, so cargo del dicho juramento. Y el que no quisiere jurar, siéndole mandado por los alcaldes, pague de pena cincuenta maravedís al concejo y esté diez días en la cárcel, y así lo juzguen los alcaldes, so la dicha pena.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualesquier ganados mayores o menores de forasteros que fueren tomados en nuestros ejidos de esta villa hayan de pena, cada manada de ganado mayor o menor, cien maravedís de día y de noche al doblo. Y no llegando a manada, cada cabeza de ganado mayor haya de pena diez maravedís de día y de noche al doblo. Y cada cabeza de ganado ovejuno o cabruno, dos maravedís de día y de noche al doblo. Y cada cabeza de puercos, cuatro maravedís de día y de noche al doblo, las cuales dichas penas sea(n) la mitad (27v) para el concejo y la mitad para los cargadores.

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que cualesquiera persona o personas, de cualquier condición que sean, que araren o rasgaren alguna parte de las dehesas boyeras de esta villa u ocuparen alguna parte de ellos con cercados o edificios que incurran en pena de seiscientos maravedís y que le derriben los tales cercados o edificios: Y la misma pena hayan los que ocuparen los cotos y abrevaderos del dicho concejo, la cual dicha pena sea la tercia parte para el dicho concejo y la tercia parte para el que lo denunciare y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare.

Otrosí, que cualquiera que trajere una yegua de huelga de más de la excusa que le echen de hierba ocho reales y que no puedan traer más yeguas de una de hierba, salvo si el concejo le estuviere en bien de se las acoger, por el precio que quisiere (28r).

(XI) Título de las viñas y huertas y huertos y habales y garbanzales y otras heredades

Primeramente, ordenamos y mandamos a cualesquier reses vacunas, caballos, yeguas y otras bestias cualesquier, mayores o menores, que fueren tomados en las viñas de esta villa hayan de pena, cada cabeza de los dichos ganados, un real de plata de día y de noche y, si llegaren a manada que se entiende treinta cabezas y desde arriba, cuatrocientos maravedís de día y de noche al doblo. Y esto se entiende desde el día que fueren vendimiadas hasta el día primero de abril. Y de allí adelante hasta ser vendimiadas, hayan la pena doblada y más el daño que hicieren a sus dueños, la cual pena sea para nos, el dicho concejo, la mitad, y la otra mitad para los cargadores.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualesquier ganados ovejunos o cabrunos que entraren en las dichas viñas, desde el día que fueren vendimiadas hasta el primero día de abril, hayan de pena (28v), cada una cabeza, seis maravedís de día y de noche al doblo, no llegando a manada, que son y hagan manada sesenta cabezas y desde arriba. Y si llegaren a manada, hayan de pena, cada manada de los dichos ganados, cuatrocientos maravedís de día y, siendo tomados de noche, tengan la pena doblada y (a)demás le maten una cabeza de los dichos ganados, como se contiene en la ordenanza segunda de las dehesas. Y desde primero día de abril hasta la vendimia de las dichas viñas, hayan los dichos ganados la pena doblada y, (a)demás de esto, paguen el daño que hicieren a sus dueños y estas penas sean la mitad para el concejo y la mitad para los cargadores.

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que los puercos o puercas o su ralea que entraren en las viñas, desde el día que fueren vendimiadas hasta el primero día de abril, hayan de pena cada una cabeza ocho maravedís de día y de noche al doblo, no llegando a treinta cabezas. Y de treinta cabezas arriba hagan manada y hayan de pena cuatrocientos maravedís de día y de noche al doblo, y sea para nos, el dicho concejo. Y desde el primero día de abril (29r) hasta ser vendimiadas las dichas viñas, tenga cada cabeza un real de pena de día y de noche al doblo, no llegando a manada, y llegando a manada, hayan de pena seiscientos maravedís de día y de noche al doblo. Y (a)demás, que paguen el daño según está dicho en las leyes antes de ésta y que el mayordomo del dicho concejo o guardas notifiquen al señor de las viñas como se tomaron los ganados en sus viñas para que cobre su daño, so pena del interés de la parte, las cuales dichas penas sean para nos, el dicho concejo. Y (a)demás de esto que, siendo tomados de noche los dichos puercos, le puedan matar una cabeza de ellos y hacer de ella lo que quisieren, como se contiene en las ordenanzas de la dehesa y también le puedan matar la dicha cabeza de ganado, tomándolos de día, siendo manada como dicho es.

Otrosí, ordenamos y mandamos que, siendo tomados los dichos ganados tres veces en las viñas, hayan la pena que se contiene en estas ordenanzas, en el título de las dehesas, que habla sobre los ganados que se toman tres veces.

Otrosí, ordenamos y mandamos que desde el primero (29v) día del mes de abril hasta san Juan de junio, cualquier hombre o mujer o mozo o moza de cualquier calidad o condición que sea que entrare en viñas ajenas, pague de pena dos reales de plata de día y de noche al doblo. Y desde el día de San Juan hasta ser vendimiadas, hayan de pena cada un hombre o cualquiera de las personas susodichas que entraren en las dichas viñas cuatro reales de plata de día y de noche al doblo. Las cuales dichas penas hayan en todo el año las personas que entraren en las huertas o huertos de esta villa y sean para nos, el dicho concejo y (a)demás de esto paguen el daño a los señores de las tales heredades, huertas y viñas y queden a salvo las penas establecidas en derecho. Y que estén las tales personas que entraren en las dichas viñas y huertas, teniendo fruto, seis días presas, con prisiones en la cárcel, y si los alcaldes no lo ejecutaren hayan la dicha pena.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualesquier perro o perra, de cualquier género de perros que sea o ser pueda, que tomaren dentro de las dichas viñas, desde que comenzaren a madurar hasta ser (30r) vendimiadas las viñas, hayan de pena un real de plata de día y de noche al doblo para nos, el dicho concejo, y que los mastines traigan campanillas, so la dicha pena.

Otrosí, que cualquier vecino de esta villa de Solana o de otras cualesquier partes que vendiere la hoja de las viñas para cualesquier ganados o diesen lugar para que la coman, paguen de pena doscientos maravedís para nos el dicho concejo, (a)demás que pague el daño que con el dicho ganado se hiciere a los vecinos.

Otrosí, ordenamos y mandamos que si los más que tuvieren viñas en los pagos donde se suelen coger los viñaderos quisieren coger viñaderos y algunos no quisieren que los cojan, los más y todos sean tenidos de pagar lo que les cupiere de la soldada del tal viñadero y así lo juzguen los alcaldes.

Otrosí, que cualquiera que tuviere viñas o huertas o huertos en esta villa que las tengan tapadas, de tal manera que no puedan entrar ganados en ellas. Y si no las tuvieren tapadas que los linderos las (30r) tapen y hagan tapar a costa del señor de la tal heredad, y que los alcaldes le manden pagar luego lo que así gastaren en las tales heredades cercar (sic), siendo moderado. Y que el daño que por los portillos de las tales heredades destapadas se le siguiese a los vecinos sean obligados a los pagar a sus dueños de las tales heredades destapadas y que la viña o huerto o huerta que no llegare a la rivera o a las cabezadas ayuden a tapar a los que estuvieren en su frontera, so pena que a su costa las tapen y le hagan pagar lo que le cupiere, siendo moderado, y así lo juzguen los alcaldes.

Otrosí, ordenamos y mandamos que si alguna persona se opusiere contra las penas que le fueren tomadas, alegando que hay portillos en las viñas, que no sea oído sobre ello, salvo que averiguando por qué portillo entró su ganado que pida la pena que le fuere cargada de su ganado al señor de la heredad del portillo, y así lo juzguen los alcaldes porque tengan cuidado de tapar cada uno su heredad. Y esto haya lugar (31r) y se entiende en la parte que lindan con la dehesa que si por otro cabo entraren los ganados no haya lugar de le pedir a su dueño sino que pague su pena.

Otrosí, ordenamos y mandamos que ninguna persona sea osada de poner redes de ovejas, ni majadas de ellas, ni de otros ganados mayores ni menores cerca de las viñas y huertas y huertos y que las recuda de ellos y de sus cotos trescientos pasos, so pena que el que lo contrario hiciere, por la primera vez, pague doscientos maravedís y, por la segunda, trescientos y, por la tercera, seiscientos maravedís. Y en el tiempo que tuvieren fruto las dichas heredades desvíen las majadas mil varas de medir, so la dicha pena, la cual sea para nos, el dicho concejo.

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que cualquier persona o personas que fueren tomados en los higuerales, garbanzales (y) habales que hayan la pena que han los que entraren en las viñas cuando tienen fruto, desde mayo a san Juan y más que paguen el daño a sus dueños, siendo moderado (31v), en pena de quinientos maravedís, como se contiene en la dicha ley de las viñas que dice de la pena de los hombres. Y los ganados que fueren tomados en los dichos (cultivos), la pena que tienen (en) las viñas cuando tienen fruto y sean todas para nos, el dicho concejo.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquiera que trajere leña en las viñas o huertos o huertas o corrales de cabras u ovejas o en colmenares, incurra en pena, por cada vez que fuere tomada, de doscientos maravedís de día y de noche al doblo, para nos, el dicho concejo, y más el daño que hiciere. Y cualquiera que cortare alguna rama de charneca de los vallados haya la misma pena.

Otrosí, que ninguna persona pueda dar de comer a sus ganados, mayor ni menor, en ningún tiempo, salvo en tanto que las labran, que cada uno pueda traer en su viña sus bueyes y bestias en ellas y en

ninguna manera, so las penas de esta ordenanzas y, pasado el mes de marzo, no puedan meter bueyes ni bestias en sus viñas aunque labren, so la dicha pena, la cual sea para nos, el dicho concejo (32r).

Otrosí, mandamos y habemos por bien que ninguna persona tenga ni pueda tener colmenas algunas cerca de las viñas y huertas, ni alrededor de ellas, desde que las uvas y frutas comenzaren a madurar hasta ser vendimiadas, en cuantía de un cuarto de legua, so pena de medio real por cada colmena para nos, el dicho concejo. Y que los señores de tales las viñas las puedan mudar a costa de los dueños de las colmenas.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquier persona o personas que desbardaren o destaparen algunas viñas o huertas o hicieren algún portillo por donde los ganados o personas entren o pasen a hacer daño en las dichas heredades, que por el mismo hecho incurra en pena de mil maravedís para nos, el dicho concejo, y que esté preso diez días y más las penas del derecho. Lo cual se averigüe con un testigo de catorce años arriba, para incurrir en pena de esta ordenanza (32v).

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que ninguna persona de esta villa de Solana ni de fuera de ella sea osado a vendimiar ninguna viña suya hasta tanto que en cabildo se acuerde y dé licencia para vendimiar, so pena que el que lo contrario hiciere haya de pena quinientos maravedís para nos, el dicho concejo, y que pague el daño que hiciere a los vecinos, atento que de vendimiar temprano a algunos viene daño y otros cogen las uvas verdes. Y esto se entiende hasta el día de San Miguel de cada un año y, de allí adelante, vendimien todos.

Otrosí, ordenamos y mandamos que ninguna persona sea osada de rebuscar en viñas ajenas hasta tanto que todas estén vendimiadas, so pena de las penas contenidas en esta ordenanza, la cual sea para nos, el dicho concejo.

Otrosí, ordenamos que las reses vacunas y la boyada que fueren tomadas en las viñas, desde el día que fueren vendimiadas hasta el primero día de abril, hayan de pena medio real de día y de noche y de allí adelante, hasta mayo, al doblo (33r).

Otrosí, ordenamos y mandamos que (roto) en las viñas que más tienen fruto y los señale el concejo cada año cada vez que le pareciere que conviene a la buena guarda de las viñas y los ganados que entraren en ellas, desde que fueren señalados y amojonados y pregonadas públicamente hayan de pena la mitad de la que han en las viñas cuando no tienen fruto.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cuando acaeciére haber en las dichas viñas pulgón u otra cosa que las dañe, sean obligados todos los señores de ellas a lo ir a tomar y matar, siendo pregonado, so pena de doscientos maravedís el que no quisiere tomarlo, y que se tome a su costa.

(XII) Título de la pena de los pastos

Primeramente, ordenamos y mandamos que cualesquiera reses vacunas o bestias mayores o menores, de cualquier calidad o condición que sea(n), que entraren en los pastos de esta villa de Solana y en el término de ella, desde el día (33v) que estuvieren nacidos hasta el primero día del mes de febrero, que tenga cada cabeza de cada entrada, si fuere trigo, veinte maravedís por día y de noche al doblo. Y si fuere centeno o cebada, cada cabeza de los dichos ganados haya de pena diez maravedís de día y de noche al doblo. Y desde el primero día del dicho mes de febrero hasta ser puestos los dichos panes en la era, haya, cada cabeza de los dichos ganados, de pena, sesenta maravedís por el trigo y treinta maravedís por la cebada o centeno o media fanega del pan, en que entrase cual más quisiere el señor del ganado, lo cual haya de escoger dentro de(l) tercero día después que le demandaren la pena y, si no escogiera, que escoja el señor del pan. Y el que escogiere una cosa no pueda escoger ni variar otra y, si escogiere el señor del ganado a pagar el dinero, que lo pague dentro de seis días primeros siguientes. Y si quisiere pagar el pan, que lo pague por el día de Santa María de agosto. Y esta misma pena, tengan los ganados menudos de cualquier género y calidad que sean, contando cinco cabezas de ganado ovejuno o caprino por una res mayor y (34r) tres puercos por una res mayor. Y la misma pena tengan los alcaceles, las cuales otras penas se puedan pedir y demandar dentro de nueve días primeros siguientes, después que el señor del pan lo supiere. Y después de pedidas, las pueda ejecutar hasta el día de San Miguel de septiembre y si dentro de los dichos nueve días después que lo supieren no las pidiesen en juicio o el señor del ganado quedare por ello o diere prenda o si después de demandadas en el término no se ejecutaren hasta el día de San Miguel de septiembre que después no se puedan ejecutar, ni demandar. Y que para probanza de las dichas penas baste el juramento del señor del pan, del de su hijo o criado, acorralando el ganado o tomándole prenda o entregándolo a su dueño, o de otro

testigo que sea de quince años arriba y que esto sea entera probanza. Y en cuanto a los alcaceles y panes que alindan con el ejido, tengan la mitad de la pena que tienen los otros panes y así lo juzguen los alcaldes.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquier (34v) persona o personas que entraren en cualquier pan nuestro a coger alcachofas o cardos o a alzar a liebres o a pazconar¹⁰³⁹ (sic) a bueyes o a otros ganados cualesquier, que haya de pena veinte maravedís para su dueño, de los panes, y sea creído por su juramento, conforme a la ordenanza antes de ésta. Y la misma pena tenga el que entrare a caza de galgos o podencos y, si fueren a caballo o a cualquier bestia mayor o menor, haya la pena de los ganados.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquier persona que entrare a apacentar sus ganados por algunos arroyos o entrepanes y travesares, lindes para ello que pague de pena por cada res que le tomaren la pena que tienen los ganados mayores y menores con el doblo y la misma pena tenga el que entrare a comer alguna era ajena y sea el tercio para el concejo y el tercio para el señor de los panes que travesare y do estuviere y el tercio para el que lo denunciare y más esté tres días en la cárcel.

Otrosí, que cuando cualquiera que fueren hallados (35r) hechos daños de ganados mayores o menores en los dichos panes y linos, garbanzos, habas y viñas y huertas y no fueren tomados los dichos ganados, haciendo los dichos daños, dentro en las tales heredades y frutos, y fueren hallados algunos ganados cerca de los dichos daños, que el señor de la tal heredad o frutos pueda acorralar los dichos ganados, si con ellos no estuviere señor o pastor. Y si ende estuviere el señor o el pastor, que le requiera con el daño y que le sea acorralado que no pueda demandar al señor o pastor de él y el ganado cercano para que le pague el daño que hubiere recibido en su pan o viña o huerto o semillas por vía de apreciamiento de hombres buenos que antes juraren que montó en el tal daño. Y en este caso de la cercanía no puedan llevar penas, salvo el daño como dicho es. Y si el señor del ganado hallado diere autor o recado de quien hizo el dicho daño que aquel se ha de demandar y pague el dicho daño como dicho es. Pero si el daño pareciese ser hecho de ganado vacuno y se pareciere por su rastro en el pan o viña o huertas u otras semillas, puesto que sea hallado (35v) ganado de otra natura, así como ovejas, carneros, cabras, puercos que no son de aquel rastro o si el rastro del ganado que hizo el daño pareciere en las dichas heredades de ganado menor y fuere hallado cercano ganado mayor en tal manera que el rastro sea diferente del ganado hallado no haya lugar esta cercanía, salvo que el rastro y el ganado parezca ser todo uno, así mayor como menor. Y si los rastros parecieren ser más viejos de tres días arriba no haya lugar por cercanía, salvo por pesquisa o como mejor se pueda saber la verdad. Y si el señor o pastor del ganado cercano pagare el daño, como en esta ley se contiene, que haya el un año cumplido por plazo para saber quien hizo el daño y, habido, que se lo pueda(n) demandar y bástele para prueba de ello un testigo de catorce años arriba.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualesquiera de los dichos ganados mayores o menores que fueren tomados o entraren en los linos de esta villa, haya de pena cada cabeza sesenta maravedís, desde que fueren nacidos hasta que se coja, contando (36r) las cabezas de lo menudo como es tal y en los panes, y si el daño excediere en cantidad a la pena, le pedirán daños conforme a las ordenanzas de los panes.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquiera que en eras ajenas echare pan sin licencia de su dueño, pague de pena cien maravedís, la tercia parte para el concejo y los dos tercios para el dueño de la era.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquiera que quemare o pusiere fuego a alguna era ajena, pague a su dueño doscientos maravedís.

Otrosí, ordenamos y mandamos a cualquiera que mudare suelos o granzas u otro pan alguno para comer con puercos algunas eras, sin licencia de su dueño, pague de pena cien maravedís para su dueño de la era y más que le pague el daño que hiciere en el pan y en el suelo de la era.

Y asimismo, que no las puedan comer con ningunos ganados hasta que haya pasado un día que del todo estén alherradas (sic) y baste (36v) para probanza un testigo de catorce años arriba.

Otrosí, ordenamos y mandamos que después que los panes fueren nacidos no puedan los labradores y gañanes ir con sus bueyes a dichas labores por los caminos y sexmos y servidumbres de las labores

¹⁰³⁹ La palabra no aparece en el diccionario de la R.A.E. pero probablemente se refiere a apacentar. Si existe un viejo concepto, llamado pasco, equivalente a pasto, por lo que *pazconar* o *pasconar*, equivaldría a comer pasto. Hemos mantenido el concepto original por no estar seguros de su equivalencia con la palabra actual.

juntos, que cada uno vaya por sí y no lleven los bueyes juntos unos con otros en cuadrillas, so pena que el que lo contrario hiciere pague de pena dos reales, la mitad para el concejo y la otra mitad para el que lo denunciare y valga el juramento del denunciador por bastante probanza.

(XIII) Título de los rastrojos

Primeramente, ordenamos y mandamos que los rastrojos que alindaren con el ejido de esta villa o con la rivera que los puedan guardar cuatro días después que sacaren la postrera gavilla y, pasados cuatro días, los puedan comer sin pena, y si antes los comieren, que paguen la pena que adelante se dirá.

Otrosí, ordenamos y mandamos que todos los (37r) rastrojos de los vecinos de esta villa y de su término los puedan guardar y guarden sus dueños todo el tiempo que no los acabaren de sacar y llevar a las eras, y después de alzada la postrera gavilla, los guarden nueve días continuos. Y cualquier persona o personas, de cualquier condición que sea, que con sus ganados de puercos, ovejas, cabras, cabrones, carneros u otros cualesquiera de su ralea, los entrare a comer durante el dicho tiempo contenido en esta ley, incurra en pena, por cada manada de cualesquier de los dichos ganados, de ciento y cincuenta maravedís de día y de noche al doblo y que se hagan manada los dichos ganados como se contiene en las ordenanzas de suso contenidas. Y no llegando a manada, hayan de pena cada cabeza de ganado ovejuno o cabruno, cuatro maravedís de día y de noche al doblo, y cada cabeza de puercos ocho maravedís de día y de noche al doblo, y todo género de ganado mayor, de cualquier calidad o condición que sea, haya de pena, cada una cabeza, diez maravedís de día y de noche al doblo, no llegando a manada y llegando a manada hayan la pena (37v) de los ganados menudos. Y sean todas estas penas, la mitad para el dicho concejo y, la mitad, para los cargadores, diciendo que pague el rastrojo a su dueño. Y esto se entiende en los rastrojos de la cebada como en los del trigo que no sea visto cumpla el rastrojo de la cebada hasta que cumpla el del trigo, estando todo en una suerte.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cada y cuando bien visto le fuere al concejo que se den los rastrojos a las boyadas y vacadas y lo pueda hacer y repartirle a cada res vacuna las fanegas de rastrojos que pareciere. Y el que no tuviere rastrojo que pague a como se sacase las fanegas que hubiere menester al que las diere demasiadas. Y que el labrador u otra cualquier persona que corriere las boyadas de los rastrojos, siéndole repartidos y dados a las boyadas, incurra en pena de cien maravedís para el dicho concejo.

Otrosí, ordenamos y mandamos que ninguna persona vecino de esta villa de Solana sea osado a vender ni venda su rastrojo a ninguna persona de fuera de esta villa de Solana, so pena de cuatrocientos maravedís, la mitad para el concejo y la otra mitad para el que lo denunciare, excepto los rastrojos que su señoría suele arrendar de sus rastrojos (38r).

Otrosí, ordenamos y mandamos que ninguna persona de esta villa ni de fuera de ella sea osado de comer sus rastrojos con sus ovejas ni cabras, ni dar entrada a que los coman otros ganados ovejunos ni cabrunos, ni se puedan vender, so pena que los ganados paguen la pena y mas tenga de pena el que lo vendiere o consintiere vender doscientos maravedís para nos, el dicho concejo.

(XIV) Título de los términos

Primeramente, ordenamos y mandamos que cualquier persona que con puercos durmiere en eras o en pajares de todo el término de esta villa, desde el día de San Miguel hasta el primero día de mayo, haya de pena, por cada vez que fueren tomados o fuere sabido por pesquisa de un testigo cien maravedís, quien haga manada o no, y que ésta sea el tercio para el señor de la tal era o pajar y la tercia parte para el concejo, y la otra tercia parte para el que la denunciare, (a)demás que pague el daño a su dueño.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualesquier (38v) ganados mayores o menores, de cualquier género y condición que sean, que fueren tomados en nuestros términos, de cualquier persona o personas, de cualquier condición que sean, de fuera del condado o del condado, los que no los pueden pastar que, por cada vez que fueren tomados los dichos ganados, incurran en pena de doscientos maravedís por cada manada de día y de noche al doblo, haciendo manada los dichos ganados, como está dicho en el título de las dehesas y viñas, y no llegando a manada, hayan de pena cada cabeza de ganado mayor un real y cada cabeza de ganado menudo seis maravedís de día y de noche al doblo de lo cabruno y ovejuno, y cada tres puercos un real. Y esta pena sea la mitad para nos, el dicho concejo y la mitad para el que lo denunciare.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquier ganado o ganados que adolecieren de los vecinos de esta villa o de fuera de ella que les sea dado término limitado donde anden porque no peguen las

dolencias a los otros ganados, so pena que si de allí salieren paguen de pena cuatrocientos maravedís. Y que el día que le fuere requerido que metan el ganado en el dicho término limitado, lo metan hasta otro día a sol puesto, so pena que si así no lo hicieren paguen de pena (39r) cuatrocientos maravedís cada vez que fueren rebeldes, la cual pena sea para nos, el dicho concejo la mitad y la otra para quien lo denunciare.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquier persona o personas de fuera del condado que entraren en nuestros términos a llevar o sacar leña o cepas de ellos de cualquier monte que sea y ser pueda, que hayan de pena por cada carga de leña menuda doscientos maravedís y por cada carga de cepas cuatrocientos maravedís de día y de noche al doblo y más la leña perdida para el hospital. Y el vecino de esta villa que la sacare del término para la llevar a otra parte haya la mitad de la dicha pena, las cuales dichas penas sea la mitad para el concejo y la mitad para quien cargare.

Otrosí, ordenamos y mandamos que ningún vecino de esta villa que tuviere ganados mayores o menores no puedan coger mozos forasteros que tengan ningún ganado, ni le puedan excusar ninguna res de las que tuvieren, mayores ni menores, so pena de la encubierta al que lo contrario hiciere, salvo que si los mozos que tuvieren o cogieren tuvieren ganados algunos que los manifiesten a nos, el dicho concejo (39v), so pena que si no lo manifestaren en seis días paguen el dicho señor del ganado que tuviere el mozo la pena de la encubierta.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquier persona que tuviere caza, perdices, conejos, liebres y otras cazas en el término de esta villa que las traigan a vender a ella, so pena de cien maravedís cada vez que lo contrario hicieren, la mitad para nos, el dicho concejo, y la mitad para el que lo denunciare y que lo pueda probar con un testigo de catorce años arriba como sacan la caza fuera de esta villa.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquier persona o personas de cualquier calidad o condición que sean de fuera del condado o donde no puedan entrar a cazar en nuestros términos que entraren a cazar a nuestros términos, con galgos o podencos o ballestas o redes o con otros cualquier géneros de cazas que sean o ser puedan, liebres, perdices, conejos u otras cazas que por cada vez que fueren tomados incurran en pena de seiscientos maravedís de día y de noche al doblo y, (a)demás, que pierdan los perros e instrumentos de caza y sean para nos, el dicho concejo.

Otrosí, ordenamos y mandamos que ninguna (40r) persona sea osada de traer leña de rozas y montes y camas de montes, so pena de cien maravedís por cada carga para nos, el dicho concejo.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquier persona de esta villa de Solana o de fuera de ella que, en la rivera de Guadajira, cortare adelfas o charnecas en el término de esta villa para hacer ceniza que haya de pena seiscientos maravedís y la ceniza perdida para nos, el dicho concejo.

(XV) Título de la prueba de todas las penas y las personas que pueden penar

Primeramente, ordenamos y mandamos que para prueba de todas las penas contenidas en estas nuestras ordenanzas de yuso y de suso baste el juramento de un testigo de catorce años arriba o de las guardas u otras cualesquier persona o personas que cargaren las dichas penas, como se contiene en la ordenanza de los panes, y esto sea habido por entera y plena probanza, por los cuales juramentos sean juzgadas y sentenciadas las dichas penas, sin otra probanza, como se contiene en el título de la ejecución de las penas (40v).

Otrosí, ordenamos y mandamos que todas las penas contenidas en estas nuestras ordenanzas las puedan cargar y prender alcaldes y regidores y diputados y procuradores y mayordomos del concejo y guardas y vecinos e hijos y mozos de vecinos, siendo de catorce años arriba. Y porque hayan codicia de penar y guardar las dehesas y términos y cotos y ejidos y todas las otras cosas contenidas en estas nuestras ordenanzas, mandamos que las puedan sacar y penar y denunciar y hayan y lleven la mitad de todas ellas, excepto las que en otra manera van aplicadas y le sean pagadas sus partes, como se contiene en la ordenanza tercera, en el título del mayordomo del concejo.

(XVI) Título que se use con los vecinos comarcanos como usaren

Primeramente, ordenamos y mandamos que en todo lo tocante a las penas en que incurren los vecinos y forasteros de esta villa de Solana, conforme al tenor y forma de estas nuestras ordenanzas, porque en algunas partes son y serán más graves las penas de sus ordenanzas y en otras serán menos y porque es bien sean (41r) tratados los tales forasteros como trataren a los vecinos de esta villa en las dichas comarcas y mandamos que, de la manera que usaren con nosotros usemos con ellos en todas las dichas

penas, así en más como en menos, sabida la verdad, como vean por un testimonio signado de escribano público, y así se ejecute.

(XVII) Título del moderar las penas

Primeramente, ordenamos y mandamos que todas las penas contenidas en estas ordenanzas que fueren cargadas a personas forasteras o caminantes que al cabildo le pareciere que es justo moderar a menos cantidad de lo en ellas contenido. Y que de ello el concejo y vecinos recibirán provecho más que no llevándose las todas, que las podamos moderar o reducir a menos precio o hacerle gracia de todas, si el cabildo viere que conviene al bien de la república.

Otrosí, ordenamos y mandamos que con los vecinos de esta villa no se puedan moderar ni reducir las dichas penas a menos precios de lo contenido en estas ordenanzas, so pena que el oficial que la redujere que la pague, salvo si no se averiguare que los ganados huyeron de lobos o el pastor se fue de su amo que, en tal caso, se puedan moderar (41v) sin que primero sea examinado. Y siendo examinado y echado a las yeguas, sean obligados todos los que las tuvieren a pagar todo lo que le cupiere de caballaje. Y cualquiera que fuere contra lo susodicho, pague de pena cuatrocientos maravedís, la mitad para nos, el dicho concejo, y la otra mitad para el cargador y cualquiera que echare yegua a mano o de otra manera a caballo ajeno haya de pena cuatrocientos maravedís, aplicados según dicho es y más el daño del caballo y puédase saber por un testigo y si el caballo no fuere examinado pague la dicha pena doblada.

Otrosí, ordenamos y mandamos que de invierno y verano haya pastoría de yeguas y todos sean obligados a pagar la guarda, aunque no echen allá sus yeguas, maguer¹⁰⁴⁰ que digan que no quieren pastoría ni pagar, y así los compelan los alcaldes sin dar lugar a pleito.

(XVIII) Título de cómo se han de penar las penas

Ordenamos y mandamos que cada y cuando que por los regidores y guardas y vecinos e hijos y mozos de vecinos fueren hallados algunos (43r) daños de ganados en las dehesas y viñas que sean obligados a echar los tales ganados fuera de las dehesas, viñas o huertas donde están haciendo el daño, si el pastor no lo echare fuera, y decirle como está en pena. Y si pastor no se hallare, lo eche fuera y conozca el ganado cuyo es por la vía que mejor lo pudiere conocer y cargue la pena con día, mes y hora y lugar, conforme a las ordenanzas. Y si después que llegare a vista del tal ganado, el pastor o señor huyere con él y lo echare fuera, sígalo y llegue a él y requiérale la pena y cárguela, según dicho es, y valga. Y el que de otra manera cargare las dichas penas dense por mal cargadas y tomadas y cárguense al que mal las cargare y la misma orden se tenga en el preñar de los términos y cotos y en todo lo demás que hubieren de preñar y penar en esta ordenanza contenidos.

(XIX) Título que no se dejen de asentar las penas

Ordenamos y mandamos que cualquier regidor u otro oficial del concejo alguno o guardas o vecinos e hijos o mozos de vecinos u otra cualquiera persona que pueda preñar las penas que por dádiva (43v) o temor o amor o por cohecho alguno o por otra razón alguna cayere o disimulare las penas que tomare o preñare y no las asentare en el libro del concejo, que por el mismo hecho pague las penas dobladas al concejo y (a)demás pague lo que así llevare con el cuatro tanto. Y pruébese conforme a las pruebas de los cohechos o dádivas de los jueces.

(XX) Título de los boyeros y vaqueros

Primeramente, ordenamos y mandamos que cualquier vecino de esta villa de Solana que tuviere vacas o bueyes, pocas o muchas, que sea obligado a las traer y traiga a la continua en la boyada del concejo, en tanto que estuviere en nuestras dehesas o en otras que el concejo compre para agostaderos. Y no las pueda traer, ni traiga apartadas y sobre sí, salvo los bueyes de arada, en el tiempo que labraren, que los puedan traer apartados en la dehesa pero todavía sean obligados a pagar la soldada a los tales pastores de los dichos ganados y no se excusen de pagar, aunque en las dichas pastorías no entren. Y así lo juzguen los alcaldes, porque de otra manera no se hallarían pastores para los ganados, y cualquier persona que trajere sus ganados a mejoría (44r) en las dehesas haya de pena, por cada cabeza, un real de plata y el boyero jure quien aparta su ganado a mejoría y visto su juramento o de otro testigo.

¹⁰⁴⁰ Se trata de una palabra de origen griego, actualmente en desuso, pero que recoge el diccionario de la R.A.E. Viene a significar *a pesar de que*.

Ítem, ordenamos y mandamos que en los agostaderos haya pastoría de las vacas y ganado bravío, cogidas a voz de concejo, y todos sean obligados a pagar la guarda y apremiados que echen sus vacas y ganados bravíos. Y si allá no los echaren, paguen la guarda, y los bueyes de arada hagan sus boyadas como le pareciere.

Otrosí, ordenamos y mandamos que todas las vacas de arada y holgonas y ganado bravío anden en una pastoría, o en dos, si vieren que es menester, des(de) que salieren por mayo de las dehesas hasta que tornen a entrar por caso que gocen y puedan gozar todas las vacas de los toros que se le echaren a caballaje y la ayuden a pagar como le fuere repartida, so pena que el que allá no echare sus vacas y novillos y novillas que pague la guarda y más el caballaje porque esto es bien y pro de la republica. Y paguen caballaje desde eralas¹⁰⁴¹ para arriba y que ninguna persona se pueda eximir de pagar el caballaje, aunque diga que no le tomó la vaca ni entró en la vacada, y así lo juzguen los alcaldes. Y que los toros sean francos de (44v) pechos y penas y guardas e hierbas, salvo que paguen daños que hicieren en panes o en viñas o huertas o en otras cosas.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquier persona que llevare de la boyada o vacada o de otra parte buey o vaca ajeno a labrar o a trillar o a carretear o a hacer otro algún oficio que sea o ser pueda que pague a su dueño, por cada vez que lo tal hiciere, seis reales y, por cada día que lo ocupare, otros seis reales y más el daño que recibiere la tal res y parece a las penas del derecho.

Otrosí, ordenamos y mandamos que ninguna persona sea osada de ordeñar vaca ajena, ni cortar colas a bueyes, ni vacas ni otras cosas, sin licencia de su dueño, so pena de seis reales para nos, el dicho concejo y quede a salvo a su dueño lo que viere que le convenga contra el que lo hizo.

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que los bueyes y vacas de las trillas que los puedan echar a las boyadas o vacadas más cercanas para que los guarden de noche y, aunque el tal boyero o vaquero no sea obligado a los guardar porque no son de su pasto, a que el tal pastor sea obligado de aceptarlos y guardarlos, en tanto que durante la trilla. Y acabado de trillar (45r), dentro de dos días, sus dueños los lleven a sus boyadas. Y el tal pastor que quisiere recibir los tales ganados de trilla, siendo requeridos por sus dueños o por sus hijos o mozos, paguen de pena tres reales para nos, el dicho concejo y más el daño que hicieren los tales ganados. Y sean creídos por su juramento los tales dueños o sus hijos o criados, como le requirió al tal pastor con el dicho ganado o que se lo metió en la boyada o vacada y si no diere cuenta de ello pague la pena.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquier boyero o vaquero u otro pastor de concejo que estando cogido por el concejo o por personas particulares y dejare las boyadas y vacadas y no las quisieren guardar de invierno y de verano hayan de pena, cada uno que lo tal hiciere, cuatrocientos maravedís y pierda lo servido y esta pena sea la mitad para nos, el concejo y, la mitad, para el que lo denunciare. Y así lo juzguen los alcaldes sin demanda ni respuesta, solamente sabida la verdad que lo dejó. Y si bienes no tuvieren, lo paguen sus fiadores y pague el daño que hiciere la tal boyada o vacada desamparada.

Otrosí, ordenamos y mandamos que los nuestros boyeros y vaqueros no junten ni puedan juntar las dichas boyadas y vacadas unos con otros, en los (45v) agostos y veranos, so pena que cada vez que las juntaren pague cada pastor cuatrocientos maravedís, la mitad para nos, el dicho concejo, y la mitad para el que lo denunciare.

(XXI) Título de las condiciones que han de guardar las boyadas y boyeros

Lo primero, sean obligados los boyeros en quien rematare la guarda o pastoría de la boyada de concejo, a la guardar a su costa por el precio en que se rematare desde el día de san Miguel hasta el día de Santa Cruz de mayo, en todo el día, que son tres días de mayo, y allí haga pregonar que el ganado que le fuere entregado lo vayan sus dueños a recibir y dé cuenta de todo ello.

Ítem, ha de dar el boyero vuelta a la dehesa por la mañana, a horas de misas mayores, a recoger todo el ganado a la boyada.

Ítem, que la majada principal que tuviere la tenga donde le señalaren los regidores y la muden cada vez que se lo mandaren.

¹⁰⁴¹ El término está en desuso pero lo recoge el diccionario de la R.A.E. Una res erala es aquella que tiene más de un año y menos de dos.

Ítem, que las penas que hicieren los tales ganados y bueyes y vacas, echándolos en el recogadero a la hora que en él dice y siéndole entregados, que paguen la pena.

Ítem, le señalan por recogadero, desde la puente, toda la vega de los tejares hasta en par del huerto de Hernando Alonso, y sean obligados los boyeros (46r) acaben de sembrar hasta que cumplan a estar cada noche desde puesto el sol hasta que comience a oscurecer y recoja de allí todos los ganados que allí echaren. Y el ganado que allí fuere echado y no lo llevare a la boyada y no pusiere cobro en él, que si se fuere a hacer algún daño que pague la pena el boyero. Y para probar que el tal ganado se echó en el tal recogadero baste el juramento del que lo echare, siendo de quince años arriba y de allí abajo un testigo. Y esto haya lugar si los tales ganados no estuvieren vezados¹⁰⁴² a las viñas o a los panes que, en tal caso, no sean obligados los boyeros a las penas.

Ítem, que el tal boyero sea obligado a buscar toda res que se le perdiere tres días arreo por las comarcas y mestas y volver cada noche a dormir a su boyada y traerlos a su costa. Y hechas estas diligencias, si no hallare la tal res o reses, se lo haga saber a sus dueños y lo busquen. Y si estas diligencias no hicieren, que las reses que se perdieren las paguen los boyeros y sus fiadores.

Ítem, que las reses que por culpa de sus dueños se vezaren a los panes o a las viñas o a otras partes, sea obligado el tal señor del ganado a dormir o enviar persona de recaudo que duerma con la tal res o reses, en la boyada, tres noches arreo, y darles pielgas o moneas y cencerros con que se aprecien las tales reses. Y si esto no hiciere, que el boyal no sea obligado a las tales penas, aunque (46v) las metan con la boyada, ni los echen en el recogadero.

Ítem, que los tales boyeros sean obligados a dormir a la continua en las boyadas y tener choza y candela encendida cada noche, so pena que la noche que no encendieren lumbre o no durmiere con la boyada, que la res que peligrase de lobos la paguen a su dueño y que se le pueda averiguar con un testigo que no cumplió lo dicho.

Ítem, que tenga un mastín bueno en la boyada que vele y guarde el ganado, so pena que la res que peligrase la pague de su casa, peligrando de lobos y, (a)demás, haya de pena cuatrocientos maravedís para nos, el concejo.

Ítem, sean obligados a dar fianzas llanas y abonadas, a contento de los regidores de todo lo que dicho es, y de guardar la dicha boyada de los agostaderos y paguen las penas que hicieren con sus ganados de su pastoría.

Ítem, con las más penas que el regimiento le pusiere y viere que es al bien de la república y el dicho regimiento les pida fianzas a los boyeros, de invierno y de verano.

(XXII) Título de los pesos y medidas

Primeramente, ordenamos y mandamos que todas y (47r) cualesquier personas de cualesquier condición, ley y estado que sean vecinos de esta villa de Solana que tuvieren pesos y pesas y medidas de pan y de vino, aceite, pescado, leche u otra cualquier manera y cosa que sea o ser pueda que no estén derechas o fieles, como deben estar, que hayan de pena seiscientos maravedís y más que los tales pesos o pesas y medidas sean quebradas y puestas en la audiencia de esta villa y la pena se reparta en esta manera: el tercio para nos, el dicho concejo, y el tercio para los denunciadores y el tercio para el juez que lo sentenciare y so la dicha pena las tengan selladas con el sello del concejo. Asimismo, hayan esta pena los forasteros que vinieren a vender a esta villa.

Otrosí, ordenamos y mandamos que no vendan ni usen de las tales pesas y medidas en alguna manera que sea, sin las mostrar al regimiento, aunque sean derechas, so la dicha pena de seiscientos maravedís repartidos según dicho es.

Otrosí, ordenamos y mandamos que los pesos y medidas del concejo estén siempre en casa del mayordomo del concejo y goce de los derechos de ellas (47v) por el trabajo que pasa en servir al concejo y que las dé a los forasteros y no a los vecinos, salvo la medida del trigo que la dé al que quisiere comprar trigo. Y que no den ningún peso ni medida sino que le dejen prenda y que no las lleve las medidas del trigo fuera de la villa, al campo, ni las dé a ninguna persona, so pena de un ducado para lo comprar de medidas y pesos y puédase saber con un testigo.

¹⁰⁴² La forma más común es avezar, que significa acostumbrar, pero existe todavía en el diccionario de la R.A.E. el concepto vezar.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualesquier pesos de balanzas sean de hierro y valatiças¹⁰⁴³ (sic) de hierro o de otro metal y las pesas de hierro y no de otra manera ni de piedra, so la dicha pena.

(XXIII) Título de las fuentes

Primeramente, ordenamos y mandamos que ninguna persona sea osada de hacer eras junto a las fuentes de esta villa y que las desvíen trescientas varas de medir de ellas, así las que están junto a la villa, como la fuente que dicen de Lavado, u otras algunas que se abran para el servicio de esta villa, so pena que el que lo contrario hiciere incurra en pena de doscientos maravedís para nos, el dicho concejo, y más que le hagan quitar luego el pan.

Otrosí, ordenamos y mandamos que ninguna persona de esta villa, ni de fuera de ella, meta en las dichas fuentes caldero, ni olla, ni vasija otra alguna sucia, so pena (48r) de cien maravedís para nos, el dicho concejo.

Otrosí, ordenamos que ninguna persona sea osada a lavar, ni meter paños dentro, en las dichas fuentes, ni en derredor de ellas cincuenta pasos, so pena de cien maravedís para nos, el dicho concejo.

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que ningún ganado de ningún género que sea de ovejuno o cabruno (sic), ni porcino, ni vacuno, en manadas, sean osados de llegarlos, ni pasar junto a las dichas fuentes, dentro de cincuenta pasos. Y esto se entienda desde el primero día de mayo hasta San Miguel, so pena de doscientos maravedís por cada manada de los dichos ganados. Y no llegando a manada, lo ovejuno y cabruno haya de pena, cada cabeza, cuatro maravedís y lo porcino ocho maravedís y sean para nos, el dicho concejo.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquier persona que (re)volviere el agua de las dichas fuentes o metiere hierros u otras cosas, o dieren los hierros, o echaren dentro piedras u otras suciedades que hayan de pena cincuenta maravedís. Y si hubiere peces y los pescaren, hayan de pena cuatro reales, y hayan estas penas cualesquier personas de cinco años arriba porque así conviene para la limpieza de las aguas porque los muchachos hacen más daño.

Otrosí, ordenamos que todas estas penas se puedan (48v)¹⁰⁴⁴

(XXIV) Título del vino

(XXV) Título de la rivera

Y no los saquen de esta villa hasta que esté la villa proveída de peces, so pena que el que lo contrario hiciere haya de pena doscientos maravedís, el tercio para el acusador y el tercio para el concejo y el tercio para los regidores. Y esto se pueda saber por un testigo de quince años arriba, el cual sea persona entera.

Otrosí, ordenamos y mandamos que desde el día de San Miguel hasta mayo, se venda la libra de los peces a diez maravedís y la cuaresma que entra en este tiempo se vendan a doce maravedís, siendo carnicería, y desde mayo hasta San Miguel, vendan los machos a diez y las bogas a ocho maravedís. Y si a más los vendieren, sin licencia del regimiento, paguen los dichos doscientos maravedís de pena y si a más precio se hubieren de vender que lo pongan los regidores.

Otrosí, ordenamos y mandamos que si hubiere algunos ganados mayores o menores dolientes en el término, que el regimiento les dé y señale en la dicha rivera aguas donde beban. Y no beban en otra parte, siéndole señaladas y notificadas, so pena de seiscientos maravedís cada vez que lo tal hicieren para nos, el dicho concejo.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquier persona que en la dicha rivera echare algún género de varbasco para matar los peces que haya de pena seiscientos maravedís para nos, el dicho concejo la mitad y, la otra mitad, para quien lo denunciare (50r).

Otrosí, ordenamos y mandamos que cualquier persona, que fuera de esta villa, que lavare paños o lana u otras cosas, desde la huerta del Cobillo hasta el vado de las Merinas, que haya de pena doscientos maravedís, la mitad para el concejo de esta villa y la otra mitad para los cargadores.

(XXVI) Título de la carnicería

Ordenamos y mandamos que cuando quiera que en esta villa de Solana hubiere caudaleros, sean obligados a dar buenas carnes y cada vez que no dieren buenas carnes o dieren una por otra, o fueren

¹⁰⁴³ La palabra no aparece en el diccionario de la R.A.E., pero se deduce que esas valatiças o volatizas, deben ser lo que comúnmente se llama el platillo de la balanza.

¹⁰⁴⁴ Falta el folio 49 r y 49v, afectando a parte del título XXIII, a todo el XXIV y al inicio del XXV.

dolientes o mortecinas que sean, que no se deban dar, paguen de pena seiscientos maravedís y que no la pesen, el tercio de las cuales sea para el concejo y el tercio para el que lo denunciare y el tercio para los regidores y el juez que los sentenciare, y pruébese con un testigo de quince años arriba.

Otrosí, ordenamos y mandamos que los tales caudaleros obligados sean tenidos de dar carnes abasto, so pena que cada vez que le faltaren de la carnicería que paguen de pena doscientos maravedís y se los tomen los regidores de la tabla y sean la mitad para el concejo y la mitad para los regidores.

Otrosí, ordenamos que los tales caudaleros sean tenidos de matar las carnes los días de entresemana, antes que salga el sol, de manera que la comiencen a cortar (50v) cuando salga el sol y que la mate públicamente donde se puedan ver las tales carnes que matare. Y tenga la carnicería abierta hasta la misa mayor, que se entiende hasta las diez del día, poco más o menos. Y que los sábados, sean obligados a matar las carnes de mediodía arriba y darlas desde vísperas arriba, por manera que el sábado lleven todos carne temprano y el domingo dé carne a los que faltaren, so pena de doscientos maravedís, según dicho es.

Ítem, que a los caudaleros se les dé coto en la dehesa para el ganado, según y cómo le pareciere al regimiento que conviene.

(XXVII) Título de la porcada del concejo

Primeramente, ordenamos y mandamos que ningunos puercos ni puercas no duerman dentro en la villa, ni en los muladares del concejo, aunque sean cochinos, ni en los corrales y casas, ni pajares, ni hagan carnicerías de estos cerca de la villa y los desvíen de ella cien varas de medir, so pena de doscientos maravedís por cada vez que lo contrario hicieren y que le derriben las zahúrdas y zahurdones. Y esta pena no se entienda contra los cebones ni cochinos que se crían para cebar hasta tres, y si fuere una puerca de cría que la pueda(n) meter a dormir dentro en su casa y más no, so la dicha pena (51r) y que aunque las puercas de cría duerman fuera de la villa no puedan tener los cochinos en casa.

Otrosí, ordenamos que ningunas ovejas, carneros, cabras, cabrones no duerman en la villa ni alrededor de ella, menos que no las desvíen de la villa y sus corrales las dichas cien varas de medir, ni hagan corrales, ni apriscos en todo el ejido, so pena que cada vez que lo contrario hicieren incurran en pena de doscientos maravedís quien hagan manada o no para nos, el dicho concejo, salvo que las cabras de leche, en tanto que las ordeñaren y vendieren leche que puedan dormir donde quisiere su dueño, sin perjuicio de sus vecinos, y que pague el daño que hiciere y no vendiendo leche no pueda dormir, so la dicha pena.

Otrosí, ordenamos y tenemos por bien que cualquier puercos o puercas o cochino o cochina que comiere pollos o gallinas o tomare el pan a las manos a los niños que no los traigan por la calle y, si los trajeren, hayan de pena, cada vez que lo tomaren por la calle, un real y paguen el daño que hiciere a su dueño y sea la pena para nos, el dicho concejo.

Otrosí, ordenamos que haya en esta villa porquero de concejo que guarde los cochinos y puercos de concejo (51v) que hubiere en la villa y sean los recogedores obligados a lo coger, a voz de concejo. Y que sean todos los vecinos de esta villa de Solana obligados a echar sus puercos al dicho porquero del concejo, hasta diez puercos, y de allí arriba hagan los que quisieren. Y que todos paguen la soldada, hasta en la cantidad de diez puercos, y ninguna persona se pueda excusar de pagar al dicho porquero maguer¹⁰⁴⁵, que diga que allá no lo echó y que lo ha tenido encerrado a cebo, que todavía paguen. Y así lo juzguen los alcaldes sin pleito y paguen la guarda, chicos y grandes, por iguales partes, desde que (estén) destetados.

Otrosí, ordenamos y mandamos que el tal porquero de concejo que así fuere cogido a voz de concejo sea obligado a dar fianzas, a contento de los regidores y guardar los dichos puercos y pagar las penas que hiciere con ellos, conforme a las ordenanzas de este concejo. Y el cochino o puercos o puercos que siéndole entregados y echados en el recogedero que para ello tuviere señalado y no diere cuenta de él, que lo pague y valga para prueba de esto el juramento de la persona que lo llevó, siendo de catorce años arriba, o de un testigo de la dicha edad, si no fuere suyo el tal puercos.

(XXVIII) Título de los lobos y zorras (52r)

¹⁰⁴⁵ Conjunción en desuso que significa, según el diccionario de la R.A.E., aunque o a pesar de que.

Ordenamos y mandamos que cualquier persona que matare lobo o loba en el término de esta villa y de Santa Marta, Villalba, Corte de Peleas que le den cincuenta maravedís. Y si fuere camada de lobos chicos, le den tres reales, jurando primeramente que los tomó o mató en el término, como dicho es. Y cualquiera que tomare o matare alguna zorra o camada de ellos le den un real, con que jure que lo mató en el término.

(XXIX) Título de las guardas

Ordenamos y mandamos que las nuestras guardas de concejo no sean osados de disimular, ni encubrir, ni dejar de asentar todas y cualesquier penas que tomare y prendare, ni dar lugar a ninguna persona de esta villa de Solana ni de fuera de ella para que coman ni pasten (en) los términos, ni viñas, ni dehesas, ni rastrojos, ni ejidos, ni cotos, ni los otros usos y aprovechamientos del concejo, por ninguna vía que sea, por amor, ni miedo, ni temor, ni por dádivas, promesas, ni cohechos que le sean hechos, so pena que por cada vez que se le averiguare, con un testigo, pague al dicho concejo seiscientos maravedís. Y para esta pena de seiscientos maravedís, baste un testigo y más pague el cuatro tanto de lo que recibiere por la primera vez (52v) y por la segunda la pena doblada con privación de oficio por seis años y cien azotes y desterrado de esta villa y sus términos a albedrío del juez que lo sentenciare.

Otrosí, ordenamos y mandamos que las dichas guardas no vayan a jornal y las penas que tomaren de ganados acorralen por ellas los tales ganados en el corral del concejo o los entreguen a sus dueños y no encorralen (sic) en otro corral, salvo en el público del concejo, so pena de cada vez que lo contrario hicieren incurran en pena de cien maravedís, la mitad para el concejo y la mitad para el que lo denunciare. Y si no entregare o (a)corralare, no valga la pena, salvo si averiguare, con un testigo, que prendió los dichos ganados haciendo daño y por los acorralar le huyeron, que en tal caso paguen la pena conforme a estas ordenanzas.

(XXX) Título de los bueyes lijados¹⁰⁴⁶ por ocasión

Ordenamos y mandamos que si algún vecino de esta villa se le lijare algún buey o vaca u otra cualquier res vacuna, o se lo mataren lobos, o hubiere alguna desdicha, que lo pueda pesar en la (53r) carnicería pública de esta villa, al precio que valiere la vaca en la sazón, y lo que sobrare lo pueda repartir por iguales partes a todas y cualesquier personas que tuvieren ganados y no a otros, siendo las tales carnes vistas por los regidores antes que las maten en la carnicería.

(XXXI) Título de las mercaderías que vinieren a esta villa

Ordenamos y mandamos que los recatones y arrieros u otro cualquier vecino de esta villa que trajere a ella pescado, aceite o vino u otras cualesquier mercaderías y las quisiere llevar a otra parte a vender que dejen en esta villa la tercia parte de la tal mercadería, siendo menester, y requeridos para ello por el regimiento para provisión y mantenimiento de esta villa. Y si mucha necesidad hubiere, se la hagan los regidores dejar y vender toda, dándosele la ganancia moderada. Y si no la quisieren dejar toda, incurran en pena de doscientos maravedís por cada vez, para nos, el dicho concejo, y todavía se la hagan vender y la saquen de su casa y la vendan a su costa y le acudan con el recaudo de la dicha mercadería (53v).

Otrosí, ordenamos que todas y cualesquier mercaderías, así de comer y beber como otras cualesquier que sean, que de fuera parte se vinieren a vender a esta villa que se vendan públicamente por las calles o en la plaza o las hagan pregonar para que allí vayan por ellas, so pena que si así no lo hicieren incurran en pena los tales mercaderes de dos reales para nos, el dicho concejo. Y cualquier persona de esta villa que tomare alguna mercadería, junta o mucha parte de ella, para revender sin que el pueblo esté proveído, pague de pena cien maravedís para el dicho concejo, la mitad, y la otra mitad para los regidores y le tomen por el tanto las mercaderías y las repartan a quien las quisiere.

(XXXII) Título de los muladares

Ordenamos y mandamos que ninguna persona de esta villa de Solana, hombre ni mujer, sea osado de llevar ni echar estiércol, ni otra basura alguna, a los muladares establecidos, puestos por la villa, sin que pase de l(a) estaca o señal de ellos, que estuviere puesta por los regidores, so pena que por cada vez que lo hiciere pague de pena doce maravedís. Y si lo vaciare en otra parte alguna, aunque sea detrás de su corral, o en las calles (54r), pague de pena un real y sea esta pena para los regidores, y de

¹⁰⁴⁶ Es un arcaísmo que figura en el diccionario de la R.A.E. por lo que hemos mantenido el concepto que en cualquier caso es equivalente a lisiados.

ella hagan limpiar los tales muladares. Y lo que se averiguare (sobre) quien lo echó mal, (a)demás de la pena, se mude y limpie a su costa. Y estas penas se puedan saber por pesquisa de un testigo de doce años arriba, y esta pesquisa puedan hacer los regidores por ante escribano, sin alcalde, y la mujer o moza u otra persona que no quisieren jurar, pague de pena un real para los dichos regidores para limpiar los muladares.

Otrosí, ordenamos y mandamos que ninguna persona ni personas no sean osados de hacer muladares algunos en ninguna parte, salvo los que estuvieren hechos, so pena de cuatrocientos maravedís. Y que todos los que allí hubieren echado estiércol, se lo hagan mudar y limpiar a su costa, y paguen la pena todos los susodichos para nos, el dicho concejo la mitad, y la mitad para quien lo denunciare y se sepa por pesquisa de un testigo de catorce años arriba, aunque sea mujer.

Otrosí, ordenamos y mandamos que ninguna persona sea osada de echar en las calles (54v) públicas y callejas y servicios de la villa ninguna cernada, ni estiércol, ni otra basura alguna, ni perro, ni gato muerto, so pena de tres reales para nos, el dicho concejo, la mitad para los regidores. Y que a su costa se muden y quiten las tales cosas mal puestas, ni quemen en las dichas calles paja, ni cañas, ni otras cosas, so la dicha pena. Y lo puedan prender los regidores por pesquisa de un testigo de catorce años arriba.

Otrosí, que estas penas contenidas en este título las puedan cargar las guardas y vecinos y mozos e hijos, conforme al tenor de estas ordenanzas, y sean la mitad para ellos y la mitad para el concejo.

(XXXIII) Título de las panaderas

Ordenamos y mandamos que todas cualesquier personas de esta villa de Solana que quisieren vender pan cocido lo puedan hacer, con tanto que lo vendan por peso y que no vendan cada libra de pan a más precio de lo que los regidores se lo pusieren y tengan y hagan las libras bien pesadas. Y si lo vendieren sin licencia o a más precio o se le hallare el pan falto de peso, que paguen doscientos maravedís (55r) de pena, la mitad para el concejo y la otra mitad para los regidores y más el pan perdido para los pobres

(XXXIV) Título de los pastores que hicieren daño y paguen los amos

Ordenamos y mandamos que cualesquier pastor o señor de algún ganado que se hallare haciendo daño en dehesas, viñas (y) rastrojos con los ganados o pastoreándolos que, (a)demás de la pena del ganado, haya el pastor o señor de pena doscientos maravedís para nos, el dicho concejo, por la primera vez y, por la segunda, doblada y, por la tercera, esté preso treinta días y pague la pena para nos, el dicho concejo. Y si se denegare el nombre suyo o de su amo, pague mil maravedís a nos, el dicho concejo y esté preso los treinta días. Y si fuese pan u otras semillas, denle cien azotes y destierro, al albedrío del juez que lo sentenciare, y para la pena pecuniaria baste un testigo como dicho es.

Otrosí, ordenamos y mandamos que todas las penas contenidas en estas nuestras ordenanzas se pidan y demanden a los señores de los ganados que las hicieren y no a los pastores, ni criados, ni boyeros. Y ellos tengan cuenta con los pastores y criados porque mejor (55v) las cobren de sus dueños y sean tenidos de las pagar, conforme a las dichas ordenanzas.

(XXXV) Título de los mesegueros

Ordenamos y mandamos que todos los ganados que los mesegueros tomaren dentro en los panes de esta villa, los acorralen o entreguen a sus dueños, a los pastores o mozos o hijos, como se contiene en el título de las guardas.

(XXXVI) Título del juzgar de estas penas

Ordenamos y mandamos que, siendo las penas contenidas en estas ordenanzas cargadas conforme al tenor de ellas y asentadas por ante el escribano de cabildo, se dé mandamiento para sacar y se saquen prendas y le aperciban que, dentro de nueve días primeros siguientes, (com)parezcan a dar razón y descargo bastante como no deben las dichas penas. Y si no (com)parecieren en el dicho término, que luego se pongan a vender las prendas y se vendan nueve días, los cuales, pasados, se rematen y tengan los penados y dueños de ella nueve días para quitarlas. Y en lo que toca a la pena de los panes, se cite la parte y se le ponga la demanda (56r), declarando la pena o daño y dónde fue hecho y por qué ganado. Y con solo el juramento del cargador, según disposición de estas ordenanzas, el alcalde condene en las penas y daños y las costas prenda primeramente la parte sumariamente si algún descargo quisiere dar contra las tales penas o daños.

(XXXVII) Título de las lanas por tanto

Ordenamos y mandamos que cada y cuando acaeciére que las personas y vecinos de esta villa tuvieren lana de sus ganados ovejunos merinos y groseros y la vendieren por junto, así a vecinos de esta villa como de fuera de ella, que si alguno o algunos vecinos de esta villa de Solana quisieren alguna parte de la dicha lana, poca o mucha, hasta la mitad, para labrar en su casa, que la puedan tomar tanto por tanto del día que se vendiere o trasquilare en nueve días, no embargante que la venta esté hecha antes de la trasquila muchos días porque no es bien que de lo que se cría en el término común que se gaste en otras partes y los vecinos de esta villa no se provean de ello y así lo juzguen los alcaldes. Y lo mismo se entienda de los quesos, jurando las tales personas que lo quieren para su casa, sin fraude.

(XXXVIII) Título de la mojonera (56v)

Ordenamos y mandamos que cada un año seamos tenidos de amojonar, a voz de concejo, nuestras dehesas boyales y términos y ejidos y hacer asiento (de) cuantos mojones y cuáles y dónde están, por manera que se pueda saber si alguna persona o personas ocuparen alguna parte de las dichas dehesas y ejidos y términos. Y las personas que se hallaren culpadas en lo dicho, hayan la pena que se contiene en el título de las dehesas.

Otrosí, ordenamos y mandamos que cada vez que se hubieren de hacer las mojoneras contenidas en las dichas ordenanzas antes de ésta, que vayan a las hacer todo el regimiento y la justicia de esta villa y los azadoneros que fueren menester. Y lleve de salario, cada persona de las que allá fueren, dos reales y no coman a costa del concejo.

(XXXIX) Título de los hortelanos

Ordenamos y mandamos que todos los hortelanos de esta villa de Solana sean obligados a tener en sus casas, a la continua, legumbres y fruta y de aquello que tuvieren, para vender en sus huertas, todo el día, a la continua, por manera que no falte de lo que tuvieren en sus casas, so pena de doscientos maravedís a cada uno.

Otrosí, que no puedan vender ni vendan ninguna (57r) fruta, ni legumbre, sin que le sea puesta por el regimiento y por peso, so pena que el que lo contrario hiciere y lo vendiere a más de lo que fuere puesto incurra en pena de seis reales.

Ítem, que no puedan vender a ningún vecino de fuera de esta villa ninguna fruta ni legumbre, por junto ni menudo, so pena de seis reales, y la tal persona pierda la fruta o legumbre y sea para nos, el dicho concejo y la pena.

Otrosí, que si algunas cosas que convengan al buen regimiento de la república no fueren expresadas en estas ordenanzas y cuando algunas personas incurrieren en algunas penas y no se hallaren en estas ordenanzas las que se les deban dar para que sean punidos y castigados, mandamos que se castiguen por las leyes del reino o al albedrío de los jueces que lo sentenciaren. Ítem, que de todas las penas contenidas en este título haya la mitad el concejo y la mitad los denunciadores. (57v).

Vistas las ordenanzas contenidas en este volumen, hechas por el concejo de mi villa de Solana, porque parecen útiles y provechosas, las confirmo en cuanto no son ni pueden ser contrarias a las de mi mayordomía de Villalba y mando que se guarden, ejecuten y cumplan como en ellas se contiene y que por ellas se juzguen y determinen las causas y negocios que ocurrieren y se ofrecieren en los casos y cosas de que en ellas se hace mención. Lo cual se haga desde el día que fueren pregonadas y publicadas en la dicha villa, un día de fiesta en adelante. Fecha en Zafra, seis de mayo de mil y quinientos y cincuenta y cuatro años. Firma: Don Gómez. Por mandado de su señoría ilustrísima, Francisco Durán.

En la villa de Solana, que es del muy ilustrísimo señor, el señor (sic) don Gómez Suárez de Figueroa, conde de Feria, mi señor, domingo que fueron trece días del mes de enero, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos y cincuenta y cinco años, estando en la plaza pública de esta villa de Solana los señores Rodrigo Vaquero, Hernando Alonso, alcaldes ordinarios y Pedro Mancera y Esteban García y Pedro Gutiérrez y Diego Rengel, regidores en la dicha villa, y Bartolomé Gutiérrez y Peresteban, diputados, fueron publicadas y pregonadas las ordenanzas de este concejo contenidas en este volumen y libro, con la confirmación del conde, mi señor, contenida en esta hoja, por voz de Francisco Cortés, peón, y leídas por mí Andrés Sánchez, escribano público en esta villa de Solana por el conde de Feria y Zafra, mi señor, de *verbo ad verbum*, sin faltar ninguna, para lo cual fue tañida la campana y se congregaron y juntaron a ello mucha gente por voz del dicho Francisco Cortés, peón público de esta villa de Solana por en cuya voz se pregonaron. Fueron testigos Alonso Sánchez

de Feria y Bartolomé Martín y Álvaro Cortés y Alonso López y Hernán Gómez y Alonso Sánchez y García Martín y Diego Mozo y Martín Hernández y Bartolomé Sánchez y Rodrigo Hernández y Gonzalo Marín y otros muchos vecinos de esta villa de Solana que a ello se llegaron, y yo Andrés Sánchez, escribano público en esta villa de Solana por el conde de Feria y Zafra, mi señor, presente con los dichos testigos a todo lo que dicho es de lo cual di fe, según que ante mí pasó y en testimonio de verdad hago aquí este mi signo. Andrés Sánchez, escribano público.

En la villa de Solana, que es del conde de Feria, mi señor, en ocho días del mes de noviembre año del señor de mil y quinientos y cincuenta y seis años, estando en su cabildo secreto los señores Alonso Sánchez de Feria, alcalde ordinario, y Pero López y Álvaro González y Diego Lobato y Alonso Sánchez Cordobés, regidores, y Hernando Alonso y Juan López Mexía, diputados, todos oficiales del concejo de esta villa de Solana, juntos y congregados a voz de concejo y a campana tañida según lo habemos de uso y de costumbre y nos solemos juntar para haber y entender las cosas que convienen al bien y pro de la república, visto las ordenanzas y estatutos contenidos en este libro y volumen de las que están confirmadas por su señoría ilustrísima del conde nuestro señor que hablan en razón de las penas que han de haber los que entraren a arar y resguar (sic) las muestras de res boyales que son en pequeña cantidad de cuya causa muchos vecinos de fuera de esta villa se atreven a las arar y resguar¹⁰⁴⁷ (sic) de que viene gran daño y perjuicio a los – de esta villa y vecinos de ella y para evitar y excusar esto acordaron y ordenaron y tuvieron por bien que todas y cualesquiera personas, así vecinos de esta villa como de fuera de ella, que en la dehesa boyal de esta villa de Solana y límites y mojones de ella conforme a la declaración de la ejecutiva que de su majestad tenemos entrare a la villa alguna cosa o parte de ella en cualquier cantidad que sea que haya y tenga de pena tres mil maravedís por la primera vez y por la segunda seis mil y más que pierda todo lo que hiciere, la mitad para el concejo de esta villa, y la otra mitad para el que lo denunciare y el juez que lo sentenciare y para ello suplicamos a su ilustrísima señoría del conde nuestro señor y al señor Juan Bernal en su nombre por su audiencia le apruebe y confirme este ordenamiento y le dé fuerza de ordenanza para que de aquí adelante se ejecute y guarde por ser como es cosa que tanto conviene al bien y pro común de la dicha villa. Fecho ut supra. Por mandado de los señores justicia y regimiento de la villa de Solana.

Por la presente, conformo, en nombre del conde nuestro señor, el cuerpo y ordenanza de esta otra parte escrita, la cual se guarde y ejecute como en ella se contiene desde el día que fuere pregonada en adelante. Fecha en Zafra, once de noviembre de mil quinientos y cincuenta y seis años. En la villa de Solana, quince días del mes de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y seis años, se pregonó dicha ordenanza.

En la villa de Solana: en la villa de Santa Marta, ocho días del mes de febrero año del señor de mil y quinientos y sesenta y dos años, el muy magnífico señor licenciado Francisco Jiménez, alcalde mayor en este condado y señorío de Feria, dijo que por cuanto en la visita que de presente a hecho y hace en las villas de Villalba y Solana y Corte Peleas y Santa Marta ha sido informado por los oficiales de las dichas villas y otros particulares vecinos de ellas que hasta aquí ha habido y hay muy gran desorden entre los pastores que guardan ganados a los vecinos de las dichas villas en el término de ellas porque so color de las treinta cabezas de ganado que tienen y pueden traer de excusa encubren mucho ganado y disponen de él en hacer muchos fraudes y los venden a vecinos del dicho término y de fuera de él y para lo remediar de pedimento de los dichos concejos de las dichas cuatro villas acordó y mandó que se tenga en ello la orden e información siguiente:

Que luego que los dichos pastores hubieren algún ganado, en cualquier manera, dentro de seis días, lo manifiesten y registren ante el escribano del cabildo de la villa donde fueren vecinos sus amos, ante el cual se asiente y quede registrado, declarando el hierro y señal del tal ganado, so pena que el pastor que así no lo hiciere pierda el dicho ganado aunque sean más o menos de las dichas treinta cabezas de excusa. Y sea la tercia parte para el que lo denunciare y tercia para el juez que lo sentenciare y la otra tercia parte para el concejo donde se sentenciare. Y que sea juez de la dicha causa, la justicia de la villa donde fuere vecino el amo del tal pastor y, en defecto de lo disimular la justicia de las villas de Santa Marta, Solana y Corte Peleas, en tal caso sea y pueda conocer la justicia de Villalba y se aplique

¹⁰⁴⁷ Esa palabra no existe en el diccionario de la R.A.E. Quizás aluda a la palabra rasgar, es decir, romper o hacer pedazos, en este caso, la tierra.

la condenación para el concejo de ella, conforme a lo capitulado sobre la jurisdicción del dicho término entre las dichas cuatro villas, sin exceder en cosa alguna contra los dichos capítulos que en cuanto a esto no sea visto ir ni venir contra el tenor y forma de los dichos capítulos.

Otrosí, que ninguno de los dichos pastores pueda vender ni enajenar a ninguna persona el dicho ganado sin licencia de la justicia donde lo tuviere registrado y sin sabiduría de su amo, so la dicha pena de la dicha pérdida y que se reparta, según dicho es, y habiendo licencia de la tal justicia, baste avisar a su amo por sí se quisiere hallar presente a la entrega del dicho ganado.

Otrosí, que ninguno de los dichos pastores no traiga ni reciba, en el hato de su amo, ganado ajeno, ni lo registre por suyo no lo siendo, so las penas. Y en lugar de ella pague el valor del tal ganado y se reparta en la forma susodicha.

Otrosí, que las dichas excusas de treinta cabezas de ganado no se entienda en puercos desde el día del señor san Miguel de cada un año hasta el día de señor santo Andrés del mismo año porque es aquella temporada montanera y es grande daño que los concejos reciben de ser excusas en puercos. Y que desde san Andrés hasta san Miguel, si quisieren los tales pastores traer sus excusas en puercos, no sean más de quince puercos por cada excusa de lo que podía traer, conforme a las dichas ordenanzas.

Otrosí, mando que cada concejo de las dichas villas tenga su libro a donde se escriban los dichos registros y al escribano del cabildo de cada uno de ellos que así lo escriba para que haya cuenta y razón del cumplimiento de lo susodicho y así lo mando y firmo de su nombre, estando presentes Cristóbal Gómez y Juan Romero, alcaldes ordinarios de la villa de Santa Marta, y Pedro Hernández y Diego Ruiz y Diego Sánchez, regidores y Alonso Martín, diputado de la dicha villa, y Francisco Becerra, alcaldes ordinarios de la villa de Villalba, y Rodrigo Osorio y Juan de Amaya, escribano del cabildo de de la dicha villa de Villalba, y Álvaro González, alcalde ordinario de la villa de Solana, y Andrés Sánchez, escribano del cabildo de ella, y Juan Sánchez, alcalde de la hermandad de la Corte Peleas, y otros vecinos de las dichas villas, los cuales dichos capítulos mando se pregonen públicamente en cada una de las dichas villas. Licenciado Núñez. Diego Durán, escribano de su Majestad.

En la villa de Solana, veinticuatro días del mes de mayo, año del señor de mil y quinientos y sesenta y dos años, estando en la plaza pública de esta villa de Solana, domingo de la Trinidad en la tarde a la hora de salir de vísperas, por presencia de mi, Andrés Sánchez, escribano público en esta de Solana, Francisco Cortés, peón público de esta villa de Solana, en altas voces, pregonó los capítulos contenidos en estas dos hojas atrás dichas y ordenadas por el señor alcalde mayor de este condado, siendo testigos Domingo Martín, pastor de ganados menudos y Gonzalo Mexía, criador de potras, y Álvaro Pérez, pastor de ovejas, y Álvaro González Lobas y Diego Hernández y Martín Hernández y Sancho de Perpunte y Álvaro Sánchez de Soria, alcalde ordinario y Hernando Castro y otros muchos vecinos y moradores de la villa de Solana de lo que doy fe y en testimonio de verdad hago aquí este mi signo a tal efecto. Andrés Sánchez, escribano público.

En la villa de Solana, en tres días del mes de agosto de mil y quinientos y sesenta y siete años, los señores Gonzalo Domínguez y Rodrigo Hernández de Álvaro Pérez, alcaldes ordinarios, y Juan Gómez y Diego López y Juan de Luna y Juan Gutiérrez, regidores y Hernán Gómez y Gonzalo Marín, diputados, el cabildo de la dicha villa de Solana, estando en nuestro cabildo secreto, juntos y congregados, a voz de concejo y campana tañida, según que lo habemos y tenemos de uso y de costumbre y nos solemos juntar para ver y entender las cosas que convienen al bien y pro común de la república, visto las ordenanzas y estatutos que esta dicha villa tiene y las ordenanzas que las villas comarcanas tienen contra los vecinos de esta dicha villa, que son en mayor cantidad y las usan y ejecutan contra nosotros y tienen en ellas más graves penas que no tiene esta villa y que de ello reciben detrimento los vecinos de ella porque le llevan mucha cantidad de penas, y que las ordenanzas de esta dicha villa, las penas de ellas son menores y a causa de esto los vecinos y sus dehesas, panes, viñas y términos reciben muchos daños para los evitar y que sean guardados hicieron las ordenanzas siguientes contra los vecinos de este condado.

Título de las dehesas

Primeramente, ordenamos y mandamos que los carneros u ovejas, cabras, cabrones que entraren en nuestras dehesas, llegando a manada hayan de pena cada manada mil maravedís de día y de noche al doble y, no llegando a manada, hayan de pena, cada una cabeza, diez maravedís de día y de noche al

doblo. Y hagan manada sesenta cabezas de los dichos ganados y sea la mitad de esta pena para el concejo y la mitad para quien cargare la dicha pena, yendo arredrados los dichos ganados de sus madres pagan la dicha pena.

Otrosí, ordenamos y mandamos que los puercos y puercas que entraren en nuestras dehesas, llegando a manada, que son treinta cabezas, y desde arriba, hayan de pena mil maravedís de día y de noche al doblo. Y no llegando a manada, hayan de pena, cada cabeza, diez maravedís de día y de noche al doblo. Y (a)demás de esto, cualquiera de los dichos ganados menudos contenidos en estas dos leyes, siendo tomados de día, se le puedan matar dos cabezas y si fuere de noche cinco cabezas, y traerlas luego por delante los cargadores. Y si no quisieren, puedan enviar al ható por ellas y sea la mitad de la dicha pena para el dicho concejo y la otra mitad para los cargadores.

Otrosí, ordenamos y mandamos que todo género de ganado vacuno, caballos, yeguas, mulos, mulas y otras cualesquier bestias caballares y de sus raleas que fueren tomados en nuestras dehesas, pastando, hayan de pena, cada cabeza de los dichos ganados, seis reales de día y de noche al doblo, la mitad para el dicho concejo y la otra mitad para los cargadores. Y esto se entienda no llegando a manada y llegando a treinta cabezas de los dichos ganados hagan manada y tengan de pena, cada manada, mil y quinientos maravedís de día y de noche al doblo. Y la misma pena hayan los asnos y burras que entraren en las dichas dehesas y se repartan según dicho es y que los pastores que fueren hallados con los dichos ganados, por la primera vez, tengan diez días de prisión en la cárcel pública de esta villa y, por la segunda, veinte días y por la tercera dos ducados, los cuales aplique el cabildo como visto fuere. (Archivo Municipal de Solana de los Barros).

**APROXIMACIÓN A LA FIGURA DEL ALCALDE ALMENDRALEJENSE
FRANCISCO FERNÁNDEZ MELGAREJO**

**APPROXIMATION TO THE FIGURE OF THE MAYOR ALMENDRALEJENSE FRANCISCO
FERNANDEZ MELGAREJO**

Juan Carlos Monterde García

Doctor en Derecho. Investigador del Departamento de Derecho Privado de la Universidad de
Extremadura

RESUMEN: En un contexto de crisis económica y política, con la proclamación de la Pepa por el Teniente Coronel Riego comenzó en España el Trienio liberal. Este acontecimiento, que repercutió profundamente en todo el país, significaba el restablecimiento del liberalismo y contribuyó al éxito de la Revolución española de 1820 fuera de nuestras fronteras. Desde aquel momento las Cortes iniciaron todo un programa de reformas, entre las que se encontraba la cuestión provincial y local. En este tiempo fue Alcalde Mayor de Almendralejo Francisco Fernández Melgarejo (1790-1856), sobrino del Diputado Fernández Golfín y hacendado de la localidad. Amante de la paz, desarrolló una labor notable en favor de la Constitución de Cádiz. Su mandato concluyó con el restablecimiento del absolutismo en 1823.

Palabras clave: Constitución de 1812, Trienio liberal, Fernández Melgarejo, Almendralejo, Alcaldía.

SUMMARY: In a context of economic and political crisis, with the proclamation of Pepa for the Lieutenant Colonel Riego began in Spain the liberal Triennium. This event, which reverberated deeply in the whole country, was meaning the reestablishment of the liberalism and contribute to the success of the Spanish Revolution of 1820 out of our borders. Since that moment the Spanish Parliament started a whole programme of reforms, between which one was finding the provincial and local question. In this time was Major Mayor of Almendralejo Francisco Fernandez Melgarejo (1790-1856), nephew of the Deputy Francisco Fernandez Golfín and landowner of the locality. Lover of the peace, he developed a remarkable work in favor of the Constitution of Cadiz. His mandate concluded with the reestablishment of absolutism in 1823.

Keywords: Constitution of 1812, liberal Triennium, Fernandez Melgarejo, Almendralejo, Mayoralty.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2014, pp. 385-396.**

Introducción

Para las *V Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*, dedicadas al régimen municipal, dicho estudio intenta evocar la figura del Alcalde liberal Francisco Fernández Melgarejo (1790-1856), V Marqués de la Encomienda. Hacendado, fue sobrino del Diputado a Cortes Francisco Fernández Golfín, y Diputado provincial en el bienio 1820-1821.

Estas páginas pretenden ofrecer algunos datos, casi inéditos, de la experiencia política (aunque efímera) de este noble almedralejense, extraída de la prensa y algunos Archivos. Para ello nos parece conveniente reseñar el contexto político-administrativo donde se desenvuelve su acción. Ésta coincide con el *Trienio liberal*¹⁰⁴⁸ (1820-1823), intervalo entre dos etapas absolutistas más dilatadas (1814-1820 y 1823-1833), pero que sin embargo tuvo una enorme importancia cualitativa en el trasunto de nuestra evolución política y social. Así, los hombres del Trienio rescataron la Carta Magna de 1812 (punto de arranque del constitucionalismo español), cuyos planteamientos superó, e iniciaron la construcción del Estado liberal. De ahí que en dicha etapa se profundizara en la desarticulación del Antiguo Régimen (reforma del clero, abolición del régimen señorial, solución de la Deuda pública), empezándose a perfilar las familias políticas del liberalismo español.

El desarrollo constitucional demandaba la regulación de asuntos pendientes de la época liberal anterior. Pero la brevedad del período impidió el pleno progreso constitutivo del Estado en su versión liberal. Así, quedó inconclusa la división administrativo-territorial, que pese a quedar eventualmente aprobada, no se fijó hasta la reforma de Javier de Burgos. En 1822 se trazó el equilibrio entre los mandos militar territorial (comandantes) y político gubernativo (Jefes Políticos provinciales), aunque la mitad de las Jefaturas políticas recayeron en militares y no en políticos civiles. De ahí la quiebra del modelo gubernativo civilista que los liberales del Trienio deseaban, y que fue incapaz de mantenerse por su debilidad política en los albores de la España constitucional. Por eso, a medida que la contrarrevolución se extendía el Ejército fue la única vía que aseguraba la permanencia del orden constitucional.

Pero con el *Trienio liberal* despertó un mundo urbano y se abrieron nuevas expectativas de las burguesías ligadas al comercio, los negocios, la propiedad, o las profesiones liberales. Ellas impulsaron y pusieron en práctica las formulaciones gaditanas, pero sus esfuerzos eran aún insuficientes para constituir un sólido basamento que sustentase el régimen liberal. Por el momento, la revolución liberal seguía siendo patrimonio de élites.

En suma, el Trienio fue una breve experiencia política frágil ante el empuje de una nueva reacción absolutista. Guiada por la intervención militar de las potencias de la Santa Alianza, en 1823 eliminó nuestro régimen liberal que amenazaba con extenderse en la Europa de la Restauración. Se iniciaba así una década en la que el despotismo y la represión fueron la norma predominante, rasgos que le proporcionaron el calificativo de *Década Ominosa*.

Sobre la insurrección constitucional de 1820 y sus efectos.

En España

Como se ha recordado, de 1820 a 1823 transcurrió un período bien definido de nuestra historia política e institucional caracterizado por una nueva, pero corta experiencia liberal. Bahamonde y Martínez¹⁰⁴⁹ apuntan que el liberalismo, vertebrado en *la Pepa*, se reinstalaba en el poder, más por el fracaso del Estado absoluto que por el empuje revolucionario.

¹⁰⁴⁸ Vid.: GIL NOVALES, Alberto, *El Trienio liberal*, 1ª Edición, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1980.

¹⁰⁴⁹ BAHAMONDE, Ángel, y MARTÍNEZ, Jesús Antonio, *Historia de España, siglo XIX*, Cátedra, Madrid, 1994, p. 116.

A fines de 1819 el país se hallaba sumergido en una profunda crisis económica, hacendística y política, a la que se sumaba el descontento y desmoralización del Ejército. Por ello, la insurrección de la expedición que debía intervenir en América (1 de Enero de 1820) al mando de Riego, reveló todas las deficiencias del régimen absoluto, y cuajó solo dos meses más tarde sin que existiera una respuesta contundente para sofocarla. Tras el pronunciamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) y los movimientos de la columna de Riego por Andalucía durante Enero y Febrero, se fue proclamando *la Pepa* e implantando el sistema liberal en buen número de poblaciones del sur (Vejer, Algeciras, Málaga, Antequera). Además, el movimiento insurreccional se extendió y reafirmó por otras regiones españolas en los primeros días de Marzo de 1820. Pero paulatinamente las resistencias del Antiguo Régimen se fueron reorganizando, con el recurso a la insurrección y la conspiración.

Pocos episodios han tenido tanta trascendencia como el pronunciamiento de Riego, cuya figura se convirtió en primer gran héroe de la revolución. Este personaje mítico encarnó las señas de identidad del impulso liberal mediante varias expresiones populares (himno, etc.), que pasaron al patrimonio de la cultura liberal y revoluciones europeas e hispanoamericanas.

En Extremadura

La expedición iniciada en Las Cabezas terminó en el sur de Extremadura. La columna de Riego, cada vez más disminuida por las pérdidas y deserciones, llegó a Azuaga desde Córdoba, Espiel, Bélmez y Fuenteovejuna el 10 de Marzo con sus fuerzas sensiblemente debilitadas, al contar solo con unos 50 hombres. El Rey había jurado la Constitución (Marzo de 1820), y por ello el objetivo de su pronunciamiento estaba satisfactoriamente cumplido.

En Extremadura el nuevo sistema liberal había iniciado su andadura el 7 de Marzo anterior, en cuya fecha había sido proclamada de nuevo la Constitución en la capital pacense. Badajoz y el resto de poblaciones extremeñas, y en particular los núcleos urbanos (Mérida, Zafra, Trujillo, Plasencia) no tardaron mucho tiempo en incorporarse al movimiento.

Festejada la vuelta del liberalismo, con gran celeridad se restauraron las instituciones y el programa de actuación del anterior período constitucional. A finales de mes había sido ya instalada y en muchos lugares celebrada la primera sesión de los Ayuntamientos constitucionales. Pero no se introdujeron inicialmente cambios considerables en los empleados públicos dependientes de las instituciones municipales.

Personalidad culta y doceañista en su ideología política, Francisco Fernández Melgarejo defendió y veló con celo como Alcalde Mayor de Almendralejo los mandatos de la Constitución de Cádiz. Esta fue la misma norma proclamada por Riego en 1820.

Notas sobre el alcalde Fernández Melgarejo.

Origen y estudios

Pedro María Fernández Golfín y Francisca Rita Melgarejo Moro-Dávalos (hija de los Marqueses de Lendínez) eran los padres del Marqués. Contrajeron matrimonio el 6 de Julio de 1789 en las casas principales de la Vizcondesa de la Montesina, abuela de la joven, en Espejo (Córdoba). Las capitulaciones matrimoniales se firmaron el 11 de Febrero anterior.

El futuro Alcalde nació en Almendralejo el 8 de Septiembre de 1790, día de su bautizo en la Parroquia de la Purificación como Francisco María de la Natividad José Ramón Antonio Fernández de Córdoba y Melgarejo Flores Bazán Escobar y Figueroa Golfín y Villalobos. Ofició la ceremonia su tío, el Licenciado Don Juan Manuel Bueno Villalobos, religioso profeso de la Orden de Santiago y Cura propio. Actuó de padrino su bisabuelo paterno Don Fernando Vicente Golfín y Villalobos, Regidor perpetuo de la villa, Caballero profeso de la Orden de Alcántara. Estuvieron presentes como testigos el Marqués Don Pedro Benito Fernández Escobar (su bisabuelo), y Don Francisco José Fernández Golfín, su tío paterno.

Amén de V Marqués de la Encomienda, Melgarejo tuvo título de Señor del Mayorazgo de Casas-Viejas de Flores y todos los mayorazgos de su casa en Extremadura. También Alguacil Mayor de Millones de la villa de Alcántara, con voz y voto en su Ayuntamiento.

Apenas con un mes, el Marqués fue con su madre a Espejo. Su padre cayó gravemente enfermo de tuberculosis y murió en Almendralejo el 10 de Enero de 1791, tras testar ante Juan Antonio Chacón el 29 de Diciembre de 1790. En él nombraba heredero universal a su hijo y declaraba tutores y administradores de sus bienes, primero a su mujer hasta que el niño tuviese siete años, y luego a su padre y hermanos Francisco José y Fernando. Los últimos cumplían tal función si su mujer moría pronto. Por deseo suyo se le enterró en el panteón familiar del convento de Nuestra Señora del Amparo en Almendralejo.

Por la muerte de su padre, Melgarejo sucedió en 1807 en el Marquesado de la Encomienda a su abuelo paterno, el bibliófilo e ilustrado Don Francisco Lorenzo Fernández de Córdoba Ulloa Escobar y Golfín. Gozó de su casa y mayorazgo durante más de 49 años.

Su madre murió de tuberculosis. Por prescripción médica inició un recorrido sin éxito por varios sitios buscando cura (Cabra, Baena) pese a la asistencia ofrecida. El futuro Marqués estaba al cuidado de su padre el Marqués de Lendínez en Espejo, y para su hijo ella pidió por escrito el 1 de Abril de 1791 la herencia de su bisabuelo, abuela y padre. Francisca Rita moría en Baena en el Palacio del Marqués de Lendínez en Octubre de 1792. Allí fue enterrada, otorgando testamento ante Luis Muñoz Espinosa el 20 de Septiembre anterior, disponiendo que su padre fuese tutor del niño.

Francisco Fernández Golfín se desplazó a Espejo con su mujer, seguramente para cumplir la voluntad de su hermano Pedro. Allí ejercería la tutoría de su sobrino, a quien por disposición testamentaria debía educar convenientemente y fijar su residencia en Almendralejo. Fernández-Daza¹⁰⁵⁰ apunta que tal vez debió salvar alguna discrepancia con el Marqués de Lendínez, sobre este particular. Ello se debía a que los testamentos de sus padres eran contrarios sobre la tutoría del menor en caso de orfandad, y a que la madre murió en la creencia errónea del desinterés de su familia política hacia su hijo.

Melgarejo y su primo Antonio María Fernández Golfín fueron enviados por el padre de éste a Madrid para estudiar en el Real Seminario de Nobles en 1803. Su tío Francisco tenía su residencia en la calle Palacio de Almendralejo, desde donde se desplazaba a la Corte (Madrid, Aranjuez) y donde, además de visitar a los niños, sostenía relaciones con el círculo de Carlos IV. No obstante, el Marqués hubo de abandonar sus estudios (encaminados a ser superiores) al estallar en Madrid el 2 de Mayo de 1808, y regresó a casa.

Matrimonio y descendencia.

Melgarejo contrajo matrimonio en la Parroquia de la Purificación de Almendralejo el 15 de Noviembre de 1810 con la Marquesa Doña María Josefa Romero Felipa de la Cruz de Mendoza y González-Torres de Navarra. Nacida en Jerez de los Caballeros el 12 de Septiembre de 1790, fue bautizada por Don Pedro de Quiñones Lorenzana, religioso de la Orden de Santiago, en la Iglesia de San Miguel Arcángel. Hija segunda de Don Luis José de Mendoza Moscoso Quintano y Silva, II Conde de la Corte de Berrona (desde 1785), Regidor perpetuo de Jerez de los Caballeros y Mérida, y Caballero de la Orden de Santiago, Señor de Carrascalejo, Torre de los Bolsicos y Torre-Mejía; y de María Fernanda González Torres de Navarra y Montoya. La Marquesa murió el 3 de Mayo de 1872 en su casa de Almendralejo.

Los hijos del matrimonio fueron:

- Fernanda Francisca Cipriana (1811-1896).

¹⁰⁵⁰ FERNÁNDEZ-DAZA ÁLVAREZ, Carmen, ‘‘Apuntes sobre unos años en la biografía de Francisco Fernández Golfín: 1767-1813’’, en *Actas del Congreso La Guerra de la Independencia en Extremadura (IX Jornadas de Historia en Llerena)*, Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2009, p. 450.

- Pedro Luis Eusebio (1814-1890), VI Marqués de la Encomienda¹⁰⁵¹.
- Eloísa Ignacia Jacinta Ramona (1815-1894).
- Matilde María de los Dolores Facunda Ramona (1816-1879).
- Luis José Ramón Gregorio (1818-1891).
- Francisca Rita Narcisa Ramona (1819-1855).
- José Ramón Olalla (1820-1889).
- Eduardo Eugenio Ramón (1821-1882).
- Cunegundis Saturnina Ramona (1823-1918).

Hacendado en Almendralejo.

Según consta en la ficha personal del Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Badajoz¹⁰⁵², Melgarejo era vecino y hacendado de Almendralejo, de clase noble y labrador. Asimismo, Carmen Fernández-Daza¹⁰⁵³ indica que un Diputado extremeño a Cortes, Manuel María Martínez de Tejada, era su gestor económico en Zafra.

Una de sus primeras informaciones profesionales data de la *Guerra de Independencia*. Tras salir las tropas francesas de Almendralejo (12 de Mayo de 1809), la ley obligaba a que los dueños de inmuebles hiciesen las reparaciones oportunas para evitar el riesgo que pudiera provocar el derrumbamiento de un edificio. Si el propietario se declaraba incapaz económicamente, el Ayuntamiento podía iniciar un expediente que obligaba a la venta forzosa del inmueble dañado, de modo directo o subasta. Muchos propietarios, agotados sus caudales tras la guerra, estaban tan arruinados que acabaron aceptando la oferta de los compradores.

Familias destacadas de Almendralejo se vieron forzadas así a solicitar la enajenación de los bienes de sus mayorazgos¹⁰⁵⁴ para poder conservar, tras su venta, parte del patrimonio urbano que les pertenecía. Fernández Melgarejo pidió segregar todos los bienes urbanos de la localidad- muchos en ruina- para poder venderlos. El fin era salvar su casa de la calle del Caño (actual Obrero extremeño), que tenía alquilada al Escribano público, y reparar la vivienda principal de la calle Palacio. Estaba inmerso en tales reformas en Enero de 1813.

Más tarde, el 17 de Octubre de 1816 otorgó poder a Francisco José Santos para representarlo en una denuncia contra unos vecinos de Montijo ante Nicolás María Borrés (Escribano público de Almendralejo y Comandante de Voluntarios realistas de caballería de la villa). Aquellos cometieron abusos en *El Novillero*, que tenía alquilado a Pedro Romero de Tejada (abuelo de Carolina Coronado), quien cerró un volumen notable de tratos con grandes propietarios y nobles extremeños, entre ellos el Marqués.

¹⁰⁵¹ Pedro Fernández nació el 21 de Junio de 1814 en Almendralejo, donde falleció el 12 de Noviembre de 1890. Diputado a Cortes por Badajoz (distritos de Mérida, Jerez de los Caballeros, y Badajoz) y Gentilhombre de Cámara de S.M. Isabel II y Alfonso XII, casó en Villanueva de la Serena el 11 de Febrero de 1856 con D^a Carmen de Nogales y Botello de San Juan. Fueron padres de Don Francisco (1857-1921), VII Marqués de la Encomienda; y de Don Antonio Fernández de Córdoba y Nogales (1859-1863).

¹⁰⁵² [Http://www.dip-badajoz.es/cultura/archivo/historico_diputados/consulta_ficha.php?id=485](http://www.dip-badajoz.es/cultura/archivo/historico_diputados/consulta_ficha.php?id=485) (Consulta: 21 de Mayo de 2013).

¹⁰⁵³ FERNÁNDEZ-DAZA ÁLVAREZ, Carmen, ‘‘En torno a unos poemas autógrafos de Carolina Coronado’’, en *Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, t. XVI, Badajoz, 2008, p. 119.

¹⁰⁵⁴ Esta institución bajomedieval española, regulada jurídicamente en las *Leyes de Toro* (Leyes XL-XLVI), consistió en la conservación a perpetuidad de los bienes sobre los que se había constituido el mayorazgo en el primogénito de la familia y en sus sucesores primogénitos. *Vid.*: CAMBRONERO, Manuel María, *La institución de los mayorazgos, examinada histórica y filosóficamente, con un proyecto de ley para su reforma*, Imprenta de Collado, Madrid, 1820; CLAVERO, Bartolomé, *Mayorazgo: propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Siglo Veintiuno Editores, Madrid, 1974; DE MOLINA, Luis, *De hispanorum progenitorum origine ac natura Libri Quatuor*, Colonia, Expensis Ioannis Baptista Ciotti Senensis, 1588.

Etapa política

Diputado provincial

Una de las instituciones liberales resurgidas en el Trienio fueron las Diputaciones Provinciales. Creadas en la Constitución de Cádiz (Título VI, capítulo II), su artículo 325 las destinaba a promover la prosperidad provincial. En ella se ideó la provincia como instancia político-administrativa entre Estado y Ayuntamientos para organizar y racionalizar un espacio dentro de la estructura territorial y financiera estatal. De ahí que fuera la célula política y administrativa donde se cruzaban el poder central y local. El nuevo modelo contrastaba con la provincia del Antiguo Régimen, menos racional y uniforme para los liberales.

Así, desde su nacimiento las Diputaciones Provinciales se encuadraron en el esquema de un Estado liberal, configurándose como órganos de gestión básicos provinciales. Se pretendía modificar las provincias históricas, en las que, según Santana Molina¹⁰⁵⁵, se producía una confusión entre las esferas política y administrativa por una falta elemental de división de funciones. Fueron órganos de naturaleza popular, de cariz económico-administrativo, dependientes del poder ejecutivo y legislativo. Estaban integrados por el Jefe Político (Presidente), Intendente de la provincia (Vicepresidente), siete Diputados y un Secretario. Debían renovarse cada dos años, teniendo lugar la elección de Diputados provinciales (menos la del Presidente, nombrado por el Rey) por los mismos votantes de partido al día siguiente de la de los Diputados a Cortes. Una de sus funciones principales era la inspección de cuestiones presupuestarias municipales, pero también intervenía y aprobaba los repartimientos de contribuciones de los pueblos de la provincia; velaba por la constitución de Ayuntamientos; promocionaba la instrucción pública, agricultura, industria y comercio en la provincia; recaudaba los arbitrios; entendía del censo, estadística y beneficencia pública; o denunciaba abusos en la administración de rentas públicas. Y como institución liberal notificaba a las Cortes las infracciones de la Constitución en su provincia.

El Decreto CLXIV de 23 de Mayo de 1812 estableció el número de Diputaciones que debían constituirse en la Península y Ultramar. Más tarde, el Decreto CCLXIX de 23 de Junio de 1813 aprobó la Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias, que supuso el segundo y definitivo paso en el proceso de instalación de las Diputaciones. También esclareció y orientó el funcionamiento económico-político de las provincias en sus órganos esenciales (Jefe político, Diputaciones y Ayuntamientos).

Pero el absolutismo arruinó de inmediato la revolución liberal y todas sus disposiciones fueron abolidas (las Diputaciones, suprimidas por Real Decreto de 15 de Junio de 1814, fueron reemplazadas por las Contadurías provinciales) hasta el *Trienio liberal*. Fue entonces cuando Melgarejo fue Diputado provincial (bienio 1820-1821) tras las elecciones de 21 y 22 de Mayo de 1820. En esta época se restableció *la Pepa* y vio la luz el Decreto de Cortes de 27 de Enero de 1822, que establecía la división territorial española en 52 provincias (con un Jefe político a la cabeza) y 13 distritos militares (con un Comandante al frente). Ello permitía plantear la división entre una administración gubernativa civil y otra militar.

En este sentido, la Diputación Provincial reapareció en nuestra comunidad como Diputación de la Provincia de Extremadura, con sede en Badajoz¹⁰⁵⁶, y según la estructura de *la Pepa*. La división de nuestra Provincia en dos o más era necesaria para el buen gobierno de sus pueblos. Hasta el Trienio era una sola provincia con ocho partidos (Alcántara, Badajoz, Cáceres, Llerena, Mérida, Plasencia, Trujillo, y Villanueva de la Serena). El citado Decreto de 1822 fragmentó Extremadura en dos provincias (Cáceres y Badajoz) y en diez partidos judiciales la provincia pacense (Almendralejo, Badajoz, Castuera, Fuente de Cantos, Herrera del Duque, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida, Villanueva de la Serena, y Zafra).

¹⁰⁵⁵ SANTANA MOLINA, M., *La Diputación Provincial en la España decimonónica*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1989, pp. 89-90.

¹⁰⁵⁶ *Vid.*: GARCÍA PÉREZ, J. (coord.), *Historia de la Diputación Provincial de Badajoz, 1812-2000*, t. I, Diputación de Badajoz, 2007.

La primera Diputación de la que da cuenta Lino Duarte¹⁰⁵⁷ fue la sesión de 1 de Febrero de 1821, en la que se trató una de las intentonas de Mérida a lo largo del siglo XIX para conseguir la capitalidad provincial. Ello revela que el problema de la división provincial fue motivo de gran preocupación para la Diputación, que sostuvo debates con la representación de las provincias colindantes por causas de imprecisión fronteriza¹⁰⁵⁸. En la citada sesión se leyó un extenso y documentado informe de Mérida. En ella exponía los argumentos razonables que, según los *Amigos de la ciudad* y su Ayuntamiento, debían inclinar al Gobierno a conceder su demanda en perjuicio de Badajoz. La Diputación acordó que se remitiera a los poderes públicos un informe de conveniencia sobre este asunto, sin poder fundar un dictamen sin que se realizara antes la división del territorio español. Lo mismo se acordó para la ciudad de Cáceres que pretendía ser la sede de la Universidad provincial. Firmaron la sesión Álvaro Gómez Becerra, Pascual Genaro de Ródenas, Valadés, Tinoco, José Valletero (secretario), y por último el Marqués de la Encomienda, que suscribieron además las primeras actas del Trienio.

En la última, celebrada el 18 de Noviembre de 1821, firmó también Melgarejo, pero hubo cambios. Suscribían además Luis del Castillo Barrantes (Presidente y Jefe político provincial), Valadés, Manuel Silva, Blanco, y José Valletero (secretario). Tal sesión fue la última de las noventa anuales (distribuidas en la época más conveniente) que ordenaba el artículo 334 de *la Pepa*. La nueva Diputación, elegida en Diciembre de 1821, tomó posesión el 1 de Marzo de 1822, continuando hasta la fecha en funciones la anterior.

Alcalde de Almendralejo.

Melgarejo ocupó varios cargos en el Ayuntamiento de Almendralejo: Alguacil en 1820, Regidor y Alcalde Mayor en el *Trienio liberal*. Juró *la Pepa*, junto al resto de Regidores, el 23 de Abril de 1820, siendo segundo Alcalde constitucional Don Nicolás Carvallo¹⁰⁵⁹.

El 16 de Agosto siguiente aparece su nombre en la *Gaceta del Gobierno*¹⁰⁶⁰. En ella se informaba que el día anterior habían pasado a la Comisión segunda de Legislación de las Cortes tres expedientes, remitidos por el Ministerio de Gracia y Justicia, sobre facultad para vender ciertas fincas rústicas. Los expedientes eran promovidos por Don Juan González Valbuena (vecino de Villanueva de la Serena), Don Francisco Fernández Melgarejo (Marqués de la Encomienda), y Don Antonio Ramos y Saavedra, vecino de Sanlúcar de Barrameda.

Acaso entre 1822 y 1823, la responsabilidad de Nicolás Coronado (padre de Carolina Coronado) como Comandante de caballería posibilitó un contacto más estrecho con el Marqués. Puede

¹⁰⁵⁷ DUARTE INSÚA, Lino, “Extremadura en el régimen constitucional (Las elecciones de 1821.Los 100.000 Hijos de San Luis) ”, en *Revista del Centro de Estudios Extremeños*, Badajoz, nº.3, Septiembre-Diciembre de 1927, p. 329, nota 1.

¹⁰⁵⁸ El 22 de Abril de 1822 se reestructuraron los límites de la provincia de Badajoz, y se fijaron los pueblos que debían pasar a Cáceres, Sevilla, Córdoba, Huelva y Ciudad Real, y localidades de éstas que habían de agregarse a la pacense. El importante transvase de pueblos de Cáceres a Badajoz obligó en 1823 a la Diputación pacense a reorganizar sus partidos judiciales, creando los de Olivenza, Talarrubias, Zorita y Don Benito y suprimiendo el de Herrera del Duque.

¹⁰⁵⁹ El doceañista Nicolás Carvallo llegó a Almendralejo en Enero de 1818, y se presentó como cirujano con Real Aprobación. Se cree que en 1819 ejerció la sanidad de modo privado, pues él mismo se reconocía como médico y cirujano de la localidad. Alguna vez apoderó al agente de negocios de Madrid, Felipe Puelles, que también fue gestor muchos años en la Corte de los asuntos de Fernández Melgarejo. Con él llegó a tener cierta amistad, hasta el punto de que su primogénito comía y pernoctaba puntualmente en su casa durante su etapa de estudios en Madrid. Fue médico titular de Almendralejo entre 1820 y 1824, y Comandante de Infantería de las Milicias Nacionales desde Agosto de 1821.Hubo de alcanzar cierta consideración y respeto en la capital de Tierra de Barros, al ser elegido Alcalde segundo, en cuyas funciones estaba en Mayo de 1823.

¹⁰⁶⁰ *Gaceta del Gobierno*, núm. 49, miércoles 16 de Agosto de 1820, Sección Noticias del Reino, Cortes, sesión de 15 de Agosto de 1820.

probar la cercanía entre ambos el elogio a la joven Carolina¹⁰⁶¹ o el sentido poema¹⁰⁶² que Melgarejo dedicó a ésta en Enero de 1844 (cuando creyó su muerte, posiblemente por un ataque de catalepsia), o bien la amistad que los hijos del Marqués (sobre todo Pedro) sostuvieron con la escritora. Alguna vez, Nicolás Coronado y Melgarejo participaron en tareas municipales, como los peritajes de los repartimientos de contribuciones de 1822¹⁰⁶³, donde también fueron peritos Matías de la Peña y Fabián Gutiérrez.

El Marqués era afín seguramente a los doceañistas, y de ahí que velase por los usos de *la Pepa*. Así, debió espiar a un clérigo díscolo, el cura santiaguista y párroco de Villafranca de los Barros (Antonio Cabanillas), que no explicaba la Constitución según lo prescrito. Pero Melgarejo lo hizo desde una postura moderada, como revelan sus correos reservados con la Diputación Provincial y la Comandancia militar. En Noviembre de 1822 llamó a Cabanillas *enemigo del actual sistema* y comentarista de *la Pepa* de modo doble e irónico¹⁰⁶⁴.

Su defensa de *la Pepa* queda igualmente acreditada en una nota de la *Gaceta del Gobierno* de 7 de Enero de 1821¹⁰⁶⁵. En ella informaba que el 24 de Diciembre de 1820 se colocó en la Casa del Ayuntamiento de Almendralejo una lápida de mármol negro en letras de oro, recordatoria de la Constitución. Además, revela que Melgarejo era Comandante de la Milicia Nacional (formada en la plaza a sus órdenes), que realizó una descarga, desfilando frente a la lápida y saludándola con vivas a la Constitución y al Rey. Luego, el Consistorio invitó a un banquete a las autoridades, personas principales del pueblo, y dos artesanos.

En Mayo de 1823 se declaró el estado de guerra en Almendralejo, donde en Junio entraron los franceses. En Abril de ese año Melgarejo escribía al Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, en la que reconocía que su localidad seguiría siendo *liberal a prueba*, o la conveniencia de que aplicase el artículo 308 de *la Pepa* para que las Cortes decretaran el arresto de delincuentes en circunstancias extraordinarias (ante el peligro de levantarse una facción provincial). También que expidiera una circular a los pueblos de su mando para hacer responsables a los Alcaldes, bajo mayores penas, de morosidad, obligándolos a tener fuerza armada y formar Milicia legal. Además, proponía situar en la provincia tres fuertes partidas del Ejército permanente o Milicia activa con la mayor celeridad¹⁰⁶⁶.

Llegado el otoño, las Milicias Urbanas fueron reemplazadas, a causa de la reacción de 1823, por los Voluntarios Realistas, y como todos los almedralejenses, vivió el cambio con inquietud. El 8 de Octubre de ese año se quitó la tabla de *la Pepa* y se llevó a Sevilla. Días más tarde, el 25 de Octubre el brigadier Plasencia entregaba los escasos restos del cuerpo de Ejército que había mandado, y se hacían las capitulaciones en Almendralejo por los oficiales, acompañados por el general francés designado para ello. La prudencia y buen hacer de las autoridades liberales locales posibilitaron que no se vivieran las conmociones populares sufridas en las cercanas poblaciones de Villalba, Santa Marta de los Barros o Zafra.

Melgarejo y Carvallo entregaron el mando una vez repuesto el sistema absolutista. Tras un Ayuntamiento provisional, en 1824 se designó Alcalde a Francisco de Paula Díaz Recio. Pero la condición liberal de Melgarejo explica que sufriera persecución fernandina. Meses antes del asesinato de Francisco Fernández Golfín (Diciembre de 1831), Nicolás Borrés y su apoderado, Manuel Díez Román, le acusaron ante las autoridades regionales. También denunciaron a sus primos Francisco Antonio y Antonio María Fernández Golfín, Pedro Romero de Tejada, el Regidor Francisco Bravo o

¹⁰⁶¹ FERNÁNDEZ-DAZA ÁLVAREZ, Carmen, ‘‘En torno a unos poemas autógrafos de Carolina Coronado’’, *op. cit.*, pp. 139-140.

¹⁰⁶² FERNÁNDEZ-DAZA ÁLVAREZ, Carmen, *La familia de Carolina Coronado. Los primeros años en la vida de una escritora*, 1ª Edición, Excelentísimo Ayuntamiento de Almendralejo, 2011, p. 275.

¹⁰⁶³ Archivo Histórico Municipal de Almendralejo, Acuerdos municipales, Leg. 28/4, 5 de Enero de 1824.

¹⁰⁶⁴ FERNÁNDEZ-DAZA ÁLVAREZ, Carmen, ‘‘En torno a unos poemas autógrafos de Carolina Coronado’’, *op. cit.*, p. 128, nota 36.

¹⁰⁶⁵ *Gaceta del Gobierno*, núm. 7, domingo 7 de Enero de 1821, Sección Noticias del Reino, Almendralejo, 30 de Diciembre de 1820.

¹⁰⁶⁶ AME, P-X, Abril de 1823.

Juan Nieto Aguilar y Concepción Solano y Ortiz de Rozas (Marqueses de Monsalud), todos de sabida pertenencia liberal.

Por Oficio del Ayuntamiento de Almendralejo de 6 de Julio de 1851, se sabe que volvió a ser primer edil. En él notificó a Cipriano Montero de Espinosa su designación como miembro de la Junta Pericial para 1852, por acuerdo municipal de 22 de Junio de 1851¹⁰⁶⁷.

Candidato a miembro de la Junta Directiva de Badajoz.

El 14 de Septiembre de 1835 se reunieron los miembros del Cabildo de Almendralejo en sesión extraordinaria. Su fin era elegir al representante oportuno para formar parte de la Junta Directiva de Badajoz, según orden de su Presidente de 3 de igual mes. Fue elegido Nicolás Coronado, pero éste renunció y se excusó por la supuesta incompatibilidad laboral en Hacienda (funcionario de la Comisión de Crédito Público). Fernández-Daza¹⁰⁶⁸ afirma que seguramente esto no era del todo cierto, al aceptar pronto una oferta ligada a la labor juntera.

Notificada su voluntad al Ayuntamiento de Almendralejo, el día 29 se reunieron de nuevo los miembros del Cabildo, con la mente puesta en un reputado liberal para desempeñar el cargo. Como representante de la villa para la Junta Directiva, se eligió a Francisco Fernández Melgarejo, que además de su ideología, contaba con gran cultura y una previa actividad política. Fernández-Daza¹⁰⁶⁹ sostiene que no debió llegar a ocupar el puesto, por motivos de salud, decisión personal, o porque la Orden de 2 de Octubre de 1835 instaba al Capitán General de Extremadura a disolver la Junta para constituir la Comisión de Armamento y Defensa hasta que se instalasen las Diputaciones en Cáceres y Badajoz.

Otras actividades:

Miembro del Liceo de Sevilla.

El 2 de Abril de 1838 se inauguró el Liceo Literario y Artístico de Sevilla. Desde sus orígenes fueron socios Melgarejo y su hijo Pedro, entonces establecidos en la localidad. El 3 de Abril, el Marqués y su familia recibían una invitación girada por el pintor Antonio Cabral Bejarano y otros dos miembros de la Junta Directiva del Liceo (el burguillense Pedro Alcántara Liaño, y Domingo de Acilur) para inscribirse en dicha institución, acto que la familia hizo aquel mes de Abril. El primogénito, en representación de su padre, asistió a la primera sesión el 9 de Abril en el antiguo convento de San Pablo, emplazamiento del Gobierno político que hasta la inauguración de la sede oficial se usaba para las reuniones.

Desde su creación hasta 1849 existe certeza documental de la presencia de distintos miembros de la familia en las funciones organizadas por el Liceo. Incluso a veces, como en Mayo y Junio de 1838, consta la descripción diaria de la intensa actividad social y cultural en la capital hispalense (teatro, ópera, toros, procesiones, tertulias, bailes). En las crónicas figura la relación de personas con quienes compartían ocio: el Duque de Rivas, el Marqués de Monteagudo, Señores de Ollorqui, de Ulloa, Pedroso, Cabral, o el círculo de amigos de Pedro y Eduardo Fernández de Mendoza, ambos estudiantes de Derecho.

Producción literaria.

Además de bibliófilo, melómano y gran lector, el Marqués fue un prolífico autor teatral, y a veces poeta lírico (se conservan églogas, fábulas, o canciones compuestas entre 1813 y 1850). Fue

¹⁰⁶⁷ [Http://www.dip-badajoz.es/cultura/archivo/archivo_digital/pdfs/03/03005/030050002/C21448-167.pdf](http://www.dip-badajoz.es/cultura/archivo/archivo_digital/pdfs/03/03005/030050002/C21448-167.pdf) (Consulta: 27 de Julio de 2013).

¹⁰⁶⁸ FERNÁNDEZ-DAZA ÁLVAREZ, Carmen, *La familia de Carolina Coronado. Los primeros años en la vida de una escritora*, op. cit., p. 227.

¹⁰⁶⁹ *Ibidem*, p. 229.

autor de numerosas piezas dramáticas y textos para ser acompañados por música, como diversas tonadillas, pese a su casi total sordera. También se han conservado epistolarios, libros de cuentas y diarios de 1839 a 1850, por los que se conoce donde se encontraban sus hijos y tiempo de permanencia en los destinos (Mérida, Zafra, Fuente del Maestre, Alange¹⁰⁷⁰, La Parra, Cáceres, Trujillo, Sevilla, Écija, Madrid). Estos apuntes desvelan que Pedro y sus hermanos iban habitualmente a Badajoz a pasar algunos días, solos o con su padre, o que asistían a reuniones sociales, sobre todo las celebradas en casa de Monsalud.

Su *Quinto Librete de caza y otras fruslerías* ofrece noticias de la evolución de la epidemia en Almendralejo. El 29 de Septiembre de 1834 fueron presas de la enfermedad 599 personas, de las que 311 fallecieron. Melgarejo debía haber pedido información de las familias que abandonaron la localidad. Su administrador le comunicó este particular, y entre quienes partieron estaban los Coronado¹⁰⁷¹. De esta familia informa el *Librete de caza y otras fruslerías de 1827-1855*. Allí afirma que las cuñadas y mujer de Nicolás Coronado debían participar de las reuniones en palacios almendralejenses¹⁰⁷². También revela en el *Librete de caza y otras fruslerías de 1828-1835* que Carolina Coronado compartía con sus amigas los bailes organizados por el Ayuntamiento o nobles de la localidad (por ejemplo, Marqueses de Colonia), donde estaría en tertulias, saraos y meriendas¹⁰⁷³.

Fallecimiento.

Melgarejo murió en su residencia de Almendralejo a sus 66 años, 2 meses y 11 días, el 20 de Noviembre de 1856. Testó el 8 de Agosto de 1854 ante el Escribano público D. José Triviño Triana, designando por albaceas al Cura párroco D. José Vizquete Ortega; D. Agustín Tous de Monsalve Fernández, su pariente; y D. Cándido Chumacero Fernández, su primo.

A modo de conclusión

Después de realizar este estudio, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1) Durante la primera mitad del siglo XIX España asistió al convulso y costoso tránsito progresivo del Antiguo Régimen al Estado liberal. Esta transformación se debió, sobre todo, a la extensión del constitucionalismo.

2) El agente principal de esta ruptura fue la burguesía. Durante nuestra segunda experiencia liberal decimonónica (*Trienio liberal*), este sector partió de la legislación básica diseñada por la Constitución de 1812, y perfiló los instrumentos políticos a través de los que tomó el poder (elecciones).

3) Sin embargo, esta burguesía aprovechó la oportunidad y buscó (por vía moderada) la alianza con el elemento ciudadano o fuerzas reformistas del Antiguo Régimen (burocracia, militares) para construir el régimen constitucional. Dentro de estas últimas se encontraba Fernández Melgarejo, perteneciente a una prestigiosa familia aristocrática extremeña.

4) La Ilustración y el enciclopedismo del siglo XVIII sustentaron ideológicamente los valores e intereses de estos agentes promotores del cambio (el trabajo, la felicidad, la igualdad de condiciones), protagonistas de la Revolución de 1820. Esta minoría ilustrada es la que patrocinó la cultura intelectual de las ciudades, que se convirtieron en instrumento principal de la educación. Su preocupación por la lectura y los idiomas (francés, inglés, italiano), los grandes viajes, o las tendencias asociativas (café, tertulias, bailes) contribuyeron a la construcción del Estado liberal.

¹⁰⁷⁰ El estío era el momento elegido por las familias acomodadas del entorno para pasar temporadas en el balneario de Alange, tal y como confirman los testimonios privados de la época. Melgarejo se refiere a sus visitas familiares en el *Undécimo cuaderno de caza y otras fruslerías* (21 de Julio de 1840), *Décimo séptimo* (1 de Agosto de 1847), o *Décimo noveno* (19 de Julio de 1849). *Vid.: Ibidem*, p. 344, nota 165.

¹⁰⁷¹ *Ibidem*, p. 221, nota 104; y 222.

¹⁰⁷² *Ibidem*, pp. 203 y 204, nota 68.

¹⁰⁷³ *Ibidem*, pp. 216 y 217, nota 95.

5) Francisco Fernández Melgarejo respondía a estos cánones. Era heredero de una tradición ilustrada familiar, y disponía de una vastísima cultura. Este aburguesamiento explica su interés por la literatura, la lectura, o también la actividad política, que aunque vimos que fue efímera, se desarrolló prácticamente en los difíciles años del *Trienio liberal*.

6) En este último sentido, la pertenencia del V Marqués de la Encomienda a algunas de las nuevas instituciones surgidas en esta época, como la Diputación Provincial, Juntas, o Ayuntamientos constitucionales y populares (de Almendralejo) demuestran su compromiso con el espíritu doceañista. Desde estas plataformas defendió el desmantelamiento del Antiguo Régimen, potenciando el papel de la Milicia nacional como defensora del orden constitucional, o abogando por la transformación del régimen jurídico de la propiedad (desamortización, desvinculación). También criticando la connivencia de la Iglesia con la Monarquía absoluta desde 1814, en un contexto no exento de tensiones.

Bibliografía

BAHAMONDE, Ángel, y MARTÍNEZ, Jesús Antonio, *Historia de España, siglo XIX*, Cátedra, Madrid, 1994.

DUARTE INSÚA, Lino, ‘‘Extremadura en el régimen constitucional (Las elecciones de 1821. Los 100.000 Hijos de San Luis)’’, en *Revista del Centro de Estudios Extremeños*, Badajoz, nº.3, Septiembre-Diciembre de 1927.

FERNÁNDEZ-DAZA ÁLVAREZ, Carmen, ‘‘Apuntes sobre unos años en la biografía de Francisco Fernández Golfín: 1767-1813’’, en *Actas del Congreso La Guerra de la Independencia en Extremadura (IX Jornadas de Historia en Llerena)*, Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2009.

FERNÁNDEZ-DAZA ÁLVAREZ, Carmen, ‘‘En torno a unos poemas autógrafos de Carolina Coronado’’, en *Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, t. XVI, Badajoz, 2008.

FERNÁNDEZ-DAZA ÁLVAREZ, Carmen, *La familia de Carolina Coronado. Los primeros años en la vida de una escritora*, 1ª Edición, Excelentísimo Ayuntamiento de Almendralejo, 2011.

GIL NOVALES, Alberto, *El Trienio liberal*, 1ª Edición, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1980.

Fuentes

AME, P-X, Abril de 1823.

Archivo Histórico Municipal de Almendralejo, Acuerdos municipales, Leg. 28/4, 5 de Enero de 1824.

Gaceta del Gobierno, núm. 49, miércoles 16 de Agosto de 1820, Sección Noticias del Reino, Cortes, sesión de 15 de Agosto de 1820.

Gaceta del Gobierno, núm. 7, domingo 7 de Enero de 1821, Sección Noticias del Reino, Almendralejo, 30 de Diciembre de 1820.

Páginas web

[Http://www.dip-badajoz.es/cultura/archivo/historico_diputados/consulta_ficha.php?id=485](http://www.dip-badajoz.es/cultura/archivo/historico_diputados/consulta_ficha.php?id=485) (Consulta: 21 de Mayo de 2013).

[Http://www.dip-badajoz.es/cultura/archivo/archivo_digital/pdfs/03/03005/030050002/C21448-167.pdf](http://www.dip-badajoz.es/cultura/archivo/archivo_digital/pdfs/03/03005/030050002/C21448-167.pdf) (Consulta: 27 de Julio de 2013).

**EL GOBIERNO MUNICIPAL EN SANTA MARTA DE LOS BARROS A FINALES
DEL ANTIGUO RÉGIMEN**

CITY GOVERNMENT OF SANTA MARTA DE LOS BARROS AT THE END OF THE OLD REGIME

José María Moreno González

Archivero del Archivo Histórico Municipal de Zafra. Director del Centro de Estudios del
Estado de Feria

RESUMEN: Las luchas por el poder político local que se desencadenaron en las postrimerías del Antiguo Régimen, fueron también habituales en las diferentes poblaciones que componían el Estado de Feria, perteneciente en estos años a la Casa de Medinaceli. Un ejemplo de ello lo encontramos en la villa de Santa Marta de los Barros, cuyo vecindario fue testigo de las luchas incruentas entre las dos facciones que se afanaban por hacerse con los resortes del gobierno municipal. Mostrar ese proceso es lo que pretende este trabajo.

Palabras clave: Concejo, elecciones, Santa Marta de los Barros, Estado de Feria, duque de Medinaceli.

SUMMARY: The political power fights happened in the end of the Old Regimen were usuals in the villages that compound the State of Feria, that belonged in these years to the Medinaceli's House. We can find an example of this in the village of Santa Marta de los Barros. Its streets were witness of the fights between two factions that aimed to rule the village. This work try to show those facts.

Keywords: City council, elections, Santa Marta de los Barros, State of Feria, Duke of Medinaceli.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2014, pp. 397-416.**

Una de las potestades que dimanaba del ejercicio del señorío jurisdiccional que correspondía al duque de Medinaceli en el Estado de Feria, era el nombramiento de los oficiales de justicia que componían los distintos ayuntamientos que conformaban aquel territorio. Este derecho había venido funcionando con normalidad desde que, a finales del siglo XIV, le fueron donados a Gomes I Suárez de Figueroa los lugares de Feria, Zafra y La Parra. Ni siquiera este sistema se vio alterado en épocas de coyunturas adversas, como tampoco con el cambio de titulares en el Ducado, ni durante el no menos complejo periodo del Concurso, pues al frente de su gobierno y administración se hallaban eficaces empleados ducales que velaban por los intereses de su amo.

Por otro lado, también existían defensores de ese *status quo* entre los moradores del Señorío de Feria, del que habían extraído beneficios derivados de la política emprendedora de los señores: promulgación de medidas favorables al comercio, repoblación, puesta en cultivo y arrendamiento de numerosas hectáreas de tierra, incremento de la cabaña ganadera, proliferación de la industria artesanal, establecimiento de un sistema impositivo coherente, etc. Fueron diversas las fortunas que se forjaron en estas centurias y a las que a veces recurrían los condes o duques en busca de numerario para satisfacer los costes de sus aventuras políticas.

Estas élites locales se fueron adueñando de la vida pública y, como si de una extensión natural de tal dominio se tratase, del poder concejil. Un proceder que incluso los Feria, Priego y Medinaceli alentaban, pues su perpetuación en la política los convertía en defensores del procedimiento y de paso de sus regalías. Con el paso del tiempo se estableció cierta empatía entre unos y otros, lo que se tradujo, a costa de la exclusión de la mayoría, en un gobierno pacífico de las villas.

Y así siguió siéndolo mientras los intereses de ambas partes no colisionaran. Pero a veces las tensiones surgían cuando se obstaculizaba el acceso al consistorio a parte de esas élites. La marginación propiciaba el surgimiento de facciones, en torno a las cuales se agrupaban familiares y amigos que un día esperaban gozar de los oficios de república y sus prebendas. Se daba paso así a un periodo de desestabilización en el que los titulares del Estado de Feria se mostraban prudentes y evitaban decantarse por uno u otro bando. El equilibrio retornaba una vez que los demandantes alcanzaban su objetivo, aunque para ello hubieran tenido que recurrir a dilatados y engorrosos procesos judiciales.

Al margen de estas disputas, el proceso electoral constaba de unas reglas de juego que todos debían respetar. La principal era que los oficiales salientes del ayuntamiento realizaran la propuesta en número doble de candidatos con la antelación suficiente, como lo establecían distintas reales órdenes, para que el Duque confirmase a los electos y tomaran posesión de sus cargos el primer día del año¹⁰⁷⁴. Cualquier alteración en esta rutina era un síntoma de que algo no iba bien. Quedaba en manos de los empleados ducales restaurar el proceso, esforzándose por limar diferencias y asperezas para lograr un acuerdo entre las partes. Esta labor en la mayoría de las ocasiones se veía coronada por el éxito, pues no en vano una parte de estos empleados moraban en las poblaciones, lo que les permitía estar al tanto de las distintas sensibilidades y aspiraciones. Conciliar las discrepancias se convertía en el norte de su actuación, ya que el cometido principal de su cargo era la salvaguarda de los derechos de su señor.

Claro que no siempre se lograba el objetivo. Cuando el conflicto se prolongaba y entraban en liza sujetos ajenos al territorio, era síntoma de gravedad. Cuando menudean estas alteraciones no hay que hablar de una acción coordinada supramunicipal, cada villa del Estado de Feria poseía sus propias peculiaridades y anhelos, pero sí que cualquier proceso era seguido con interés por las restantes, pues les proporcionaba tanto vías de protesta como argumentos y argucias llegado el caso.

¹⁰⁷⁴ Archivo Histórico Municipal de Zafra (AHMZ), Fondo Estado de Feria (FEF), Administración, Expedientes, Zafra: «Expediente sobre introducir recurso en Granada para que no haciendo las Justicias de los pueblos de estos Estados las proposiciones de yndividuos de Ayuntamiento en debido tiempo, y después de las iniciativas de este Gobernador, pase a costa de culpados, reasuma la Jurisdicción en sí, deposite los demás empleos, y hagan la propuesta en término que los señale la Chancillería. Años 1785-1810». En el mismo sentido se habían manifestado diversas disposiciones reales, como de 12 de marzo de 1593; así como la circular del Consejo de 31 de marzo de 17461 y resolución de 18 de diciembre de 1804; Novísima Recopilación de las Leyes de España, Madrid, 1805, tomo III, pp. 290-291, Libro VII, título IV, leyes IX y X.

Uno de esos momentos fue en torno a 1775, cuando vienen a sucederse diversos casos de demora y resistencia de algunas villas a la hora de enviar las propuestas de candidatos. El Duque pone en marcha toda la maquinaria para resolverlo, pero no lo consigue, por lo que decide elevar el asunto a la Chancillería de Granada. Era este un recurso que las partes siempre amenazaban con blandir si no se atendían sus demandas, si bien acababan rehusándolo porque suponía entrar en una gravosa espiral de tiempo-dinero. En aras de un acuerdo *in extremis*, se forzaba el diálogo y se rebajaban las pretensiones. En esta ocasión, ante la heterogeneidad de los intereses puestos en cuestión, resultaba una quimera alcanzar un acuerdo global. El 10 de mayo de 1777, el tribunal granadino emitió un veredicto por el que señalaba que, en el caso de que las villas incumpliesen los plazos, el alcalde mayor de Zafra podría librar despacho incitativo a las mismas para que lo realizaran; transcurrido este, y no haberse hecho efectiva la demanda, pasaría a asumir la jurisdicción y designar las personas que ejercerían los oficios.

El dictamen no puso fin a los desencuentros. En efecto, aquellas localidades que mantenían regulares enfrentamientos con los titulares del Estado demoraban todo lo posible el envío de las propuestas, a la espera de la llegada de la requisitoria del alcalde mayor; con este simple subterfugio conseguían permanecer en sus puestos buena parte del año siguiente. Otra forma de oposición consistía en enviar la propuesta en tiempo y forma, pero cuando se recibía la lista de los electos argüían motivos diversos para no darles posesión¹⁰⁷⁵.

La Contaduría Mayor del Estado de Feria, radicada en Madrid, quiso, desde 1780, atajar estas tardanzas con el envío, desde la Contaduría de Zafra, de órdenes conminatorias días antes de iniciarse el proceso. A partir de aquel año esto acabó por formar parte del proceso, girándose el siguiente texto recordatorio:

Muy Sres. míos: Aproximandose ya el tpo. de q. con arreglo a R^s. Órns. y Autos acordados deven vmds. hacer la propuesta de ofiz^s. de Just^a. p^a. esa villa, y año prox^{mo}. sig^{te}., se lo recuerdo a vmds. a fin de que a la ma^r. brevedad se sirvan ejecutarla y me la remitan, p^a. q. pasándola a manos del Duque mi señor haga la elección correspond^{te}. según R^s. Privilegios q. tiene su M.Y. Casa¹⁰⁷⁶.

No menos importante para los intereses de la Casa ducal era la obligación del contador de Zafra de señalar los candidatos más idóneos: para ello debería colocar una cruz (+) junto a sus nombres. Así se constata en la orden que el Duque expide en San Lorenzo, el 4 de octubre de 1793, al contador Bernabé de Zúñiga, en la que, entre otras cosas, le insta a remitir «los ynformes originales que tomes sobre las circunstancias de cada uno de los propuestos, y que considerases más a propósito para la elección... También te mando pongas el mayor cuidado, y vigilancia de que se me propongan pata Alcaldes Ordinarios, y Rexidores Decanos, donde los hubiese, personas hábiles, íntegras, y fieles a mi Casa, asegurándote de las otras tachas que tengan, y puedan impedirles el nombramiento de tales, a fin de evitar los infinitos recursos que podrá ocasionar...»¹⁰⁷⁷.

A pesar de todas estas precauciones la Casa no pudo impedir los actos de resistencia, como el planteado por la villa de Alconera —emulado por otras como Salvatierra de los Barros, La Parra, Valencia del Mombuey y Almendral—, obligando al Duque a presentar un recurso en octubre de 1784 en Granada¹⁰⁷⁸. Si bien la Chancillería le dio la razón, no pudo conseguir que lo acordado pudiera hacerse extensivo a todos los casos semejantes que en adelante surgieran¹⁰⁷⁹.

El caso de Santa Marta

Esta localidad, enclavada en lo que entonces se denominaba Marquesado de Villalba, poseía un vasto término plagado de tierras feraces que producían generosas cosechas de cereales, por lo que

¹⁰⁷⁵ AHMZ, FEF, Administración, Expedientes, Zafra: «Expediente sobre introducir recurso en Granada...»

¹⁰⁷⁶ AHMZ, FEF, Administración, Expedientes Zafra: Expediente sobre promover anualmente, de orden de S.E., a las Justicias de los pueblos de los Estados a que hagan las elecciones en debido tiempo. Años 1780-1794.

¹⁰⁷⁷ *Ibidem*.

¹⁰⁷⁸ AHMZ, FEF, Administración, Expedientes, Zafra: «Expediente sobre introducir recurso en Granada...»

¹⁰⁷⁹ *Ibidem*.

era considerada, junto a Villalba y Solana de los Barros, el granero del Estado de Feria¹⁰⁸⁰. Tierras que en su mayoría pertenecían al Duque y que eran explotadas en parte por otros vecinos del señorío, pues la población de Santa Marta resultaba insuficiente. Unos y otros debían abonar, a cambio, diferentes exacciones y cánones¹⁰⁸¹.

En general, no había sido una villa especialmente conflictiva, si exceptuamos las resistencias al arrendamiento de las tierras a forasteros, por considerarlo lesivo a sus intereses. Estos desencuentros no dejaron de menudear, en la segunda mitad del siglo XVIII, a raíz del incremento de su vecindario.

En lo concerniente al gobierno municipal, tampoco hemos detectado sucesos de relevancia salvo lo acaecido en 1782, cuando los oficiales de justicia salientes fueron llamados al orden por su tardanza en remitir el nombre de los candidatos para el ejercicio siguiente¹⁰⁸². Posiblemente esta hubiera sido la tónica en los años posteriores de no haber surgido fricciones entre diversos personajes destacados de la villa, fruto de su desmedida ambición.

Los prolegómenos del conflicto

En Santa Marta, a comienzos de 1790, la persona que más poder y riqueza parece atesorar es el mayordomo de rentas del Duque, José Antonio de Tovar. Este venía ejerciendo dicho destino desde hacía cerca de tres décadas, durante las cuales había ido forjando su ascendencia, incrementando su patrimonio, posiblemente ya de por sí significativo, y convirtiéndose en el gran muñidor político. No obstante, siempre había actuado con discreción y evitado cualquier apariencia de todopoderoso, única manera de acallar envidias y comentarios tendenciosos que minasen su crédito, sobre todo ante el Duque.

Pero si hay algo que no está en sus manos es impedir el discurso del tiempo; su senectud le obliga a tomar decisiones encaminadas a asegurar el provenir de los suyos, para ello nada mejor que ir introduciendo a sus herederos en los entresijos de los asuntos por él gestionados.

Sabedor de que lo más importante en Santa Marta es gozar del cargo de mayordomo de rentas, pergeña la treta de solicitar del Duque, en abril de 1789, que se permita a su hijo José Joaquín ejercer de mayordomo adjunto y así poderlo suplir en las ocasiones de ausencia y enfermedad. Hay que decir que la elección de mayordomo de rentas de un territorio por parte del titular del Estado de Feria llevaba aparejado un proceso largo y dificultoso, pues eran varios los candidatos que solían presentarse, a los que se examinaba puntiliosamente y exigía avales con los que responder en caso de deudas, malversación u otro tipo de merma de los caudales por ellos gestionados. Por lo tanto, el que un ascendiente hubiera ejercido tal cargo podía ser un extra, pero no resultaba decisivo. Sin embargo, la estratagema de José Antonio de Tovar sí era más ingeniosa —máxime cuando esta figura no estaba

¹⁰⁸⁰ Para conocer aspectos históricos de la villa es imprescindible consultar las siguientes obras: MAZO ROMERO, Fernando, *El Condado de Feria (1394-1505)*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 1980; SÁNCHEZ GÓMEZ-CORONADO, Manuel, *El Ducado de Feria al final del Antiguo Régimen*, Mérida, UNED, 1993; ARAGÓN MATEOS, Santiago, *El señor ausente. El señorío nobiliario en la España del Setecientos*, Lleida, Editorial Milenio, 2000; VALENCIA RODRÍGUEZ, Juan Manuel, *El poder señorial en la Edad Moderna: la Casa de Feria (siglos XVI y XVII)*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2010.

¹⁰⁸¹ La Casa de Feria percibía en Santa Marta los siguientes derechos: alcabalas, escribanía pública, penas de cámara, novenos de granos y semillas, diezmo de granos y semillas de los sitios de Pancho, Maquial y Turuñuelo, medio de diezmo de granos y semillas de la dehesa del Hebrero, novenos de ganado, hierbas de la dehesa de la Atalaya, los criadores de potros y yeguas por el terreno acotado, rastrojeras y diversos censos. AHMZ, FEF, Contaduría, Cuentas anuales, año 1781. Por otro lado, despachaba los siguientes nombramientos y liberalidades, que también le generaba ciertos ingresos: mayordomo de granos, montonero de granos, escribano de cabildo, escribano numerario, alguacil mayor de justicia, oficiales de justicia, mercedes de tierra, residencia general, licencia para cortar madera de pinos, residencia particular, pesquisa en que cobra salario el juez y confirmación de cualquier gracia. AHMZ, FEF, Gobierno, «Pandecta de los derechos de Secretaría que deven llevarse por los Títulos y Nombramientos que se despachen para todos los pueblos, comprendidos en el Estado Ducado de Feria, y Marquesado de Villalba, según la última resolución de S.E. de 16 de Abril de 1749».

¹⁰⁸² AHMZ, FEF, Administración, Expedientes Zafra: Expediente sobre promover anualmente, de orden de S.E., a las Justicias de los pueblos...

contemplada en el organigrama ducal—, pues permitía a su hijo conocer de primera mano los entresijos de su trabajo —lo que ya era de por sí un mérito ante los otros candidatos al puesto— y de paso se aseguraba que la gestión de los cometidos no padecía retraso alguno. Sea como fuere, el contador Bernabé de Zúñiga emitió, atendiendo a los méritos del padre, un informe favorable, permitiendo que en el verano de 1789 José Joaquín tomara posesión de su nuevo destino¹⁰⁸³.

Conseguido este primer paso, el siguiente, el ejercicio de la mayordomía, era solo cuestión de tiempo. En efecto, desde 1791 le vemos desempeñar sus nuevas funciones en solitario¹⁰⁸⁴. Pero no todo iba a discurrir tan plácidamente como hasta entonces, el ardid hereditario de los Tovar desató las quejas de varios vecinos de Santa Marta, los cuales no estaban dispuestos a seguir consintiendo el *status quo*; es decir, el poder omnímodo que hasta entonces había disfrutado José Antonio de Tovar lo había convertido en una persona casi en intocable e inapelable ante la Casa ducal, principalmente por sus buenos oficios, la ausencia de conflictos mediante el goce de prebendas a los que se plegasen a sus deseos y el contar con un arma poderosa: los informes que regularmente enviaba a la Contaduría de Zafra dando su parecer sobre cualquier asunto y que esta daba por válidos. Sin embargo, este proceder había ido dando forma a una oposición que se mostraba expectante ante cualquier posibilidad de cambiar el rumbo de las cosas. La figura principal de este grupo era Pedro Tinoco de Castilla, flanqueado por su hermano político Juan Rebollo Alor, Juan de Toro y Párraga, Vicente Contreras y Bartolomé Contreras, entre otros. Por lo que respecta a la facción del nuevo mayordomo Tovar, sus miembros más visibles eran: su hijo José Higinio, su hermano Francisco, su hermano político Antonio de Castro, su tío Manuel de Montoya, José Alor de la Barrera y Faustino de la Barrera.

Los partidarios de Tinoco son conscientes de las dificultades que entraña resquebrajar el crédito del nuevo mayordomo y el buen nombre de los Tovar a los ojos de la Casa ducal. Creen que lo mejor que pueden hacer es observar con lupa todo lo que realiza el dicho José Joaquín; si quieren que el camino quede expedito para su acceso al gobierno local, cualquier falta que se detecte se debe hacer pública. Para hacer más factible su empresa y no aparentar ante la Contaduría de Zafra como revanchistas, en ningún momento se juzgará lo realizado por el viejo mayordomo, sino lo del nuevo, que puede que no reúna las cualidades de su progenitor. Medida por otra parte inteligente, ya que si por alguna circunstancia saliera a la luz algún ilícito proceder del viejo Tovar, también serían culpables los representantes ducales de Zafra por no impedirlo, sumando así otro enemigo igual o más poderoso.

Las hostilidades se desatan en el verano de 1791, cuando la Duquesa recibe un anónimo en el que se acusa a José Joaquín de Tovar de malversación de caudales de la Mayordomía. El asunto, al parecer, era el siguiente: Tovar, en compañía de su cuñado, había arrendado las rentas decimales de la población pertenecientes al Obispado y al Marquesado, pero llegado el momento de hacer efectivo el pago carece de dinero; la autoridad eclesial pacense se muestra partidaria de embargarlos; ante este temor, según palabras de otro anónimo informante, deciden enajenar los granos almacenados pertenecientes al Duque y con su producto satisfacer la deuda. Probablemente el guión no era muy diferente del que habría seguido el antiguo mayordomo Tovar en semejantes lances. La Duquesa requiere informes al contador de Zafra, Lorenzo de Arias, quien, en misiva enviada a Madrid en septiembre, opta por la prudencia hasta no averiguar la verdad. Se envían instrucciones reservadas a varios empleados para que mensuren e inventarién las existencias. El resultado de las mismas confirma el contenido de la delación; es más, la situación personal de José Joaquín es crítica, ya que se encuentra sin recursos. Arias cree que no hay ningún problema en lo que respecta a saldar las deudas con el Duque, pues se ejecuta el aval que presentó cuando se hizo cargo de la Mayordomía; más tacto se necesita en lo relativo a la credibilidad pública de Tovar, pues como sujeto poderoso que es de la

¹⁰⁸³ AHMZ, FEF, Administración, Expedientes, Mayordomía de Santa Marta: «Expediente promovido por don Josef Antonio y don Josef Joaquín de Tovar, padre e hijo, solicitando el primero para el segundo la futura de la Mayordomía de rentas que egerce aquel en Santa Marta y Nogales, bajo competentes fianzas y seguridades administrando ambos a un mismo tiempo y con iguales facultades. Años 1789-1805».

¹⁰⁸⁴ AHMZ, FEF, Administración, Correspondencia, Mayordomía de Santa Marta, año 1791.

villa conviene tratar la cuestión con sigilo, ya que de otra forma sería soliviantar los ánimos del vecindario y perder un aliado, hasta entonces muy fiable, de la Casa¹⁰⁸⁵.

Al año siguiente le llegaría el turno a Tovar, quien eleva una queja al Duque en la que hace constar la actitud lesiva, para los derechos de la Casa, del alcalde Juan de Toro y Párraga, al promulgar un bando alentando a que «ningún vecino pague de las granzas y suelos», ni de los lechones¹⁰⁸⁶. Tres años después, se produce un nuevo enfrentamiento a raíz de la demanda de José Joaquín de Tovar, arrendador de los novenos de ganados y lanas del Marquesado de Villalba, contra Vicente Contreras, Pedro Tinoco y Juan Rebollo por negarse a satisfacer dichos derechos¹⁰⁸⁷.

Reinaba, pues, en Santa Marta un ambiente hostil alentado por los dos bandos. En estas circunstancias resultaba complejo desempeñar cualquier cargo público y mucho más si era forastero y no tomaba parte por ninguno de los contendientes. Esto lo ilustra muy bien lo sucedido con Fernando Doblado, quien en 1794 es nombrado por el Duque como escribano público y de juzgado de Santa Marta. A tal fin se desplaza a la villa para tomar posesión. Pasan los días y no consigue su objetivo; las objeciones alegadas por parte del concejo eran que la escribanía de juzgado, cuyo nombramiento corría por cuenta de este en virtud de un acuerdo alcanzado con el Duque tiempo atrás, se venía ejerciendo por Miguel Ventura Osorio, por lo que solo le darían posesión de la pública, la que por otra parte generaba menos ingresos. Esta obstrucción fue aprovechada por el bando de Tovar para atraerse a Doblado, a quien alentaban a que los demandase. Transcurrido un año, Doblado ve como se esfuma cualquier posibilidad de gozar de su destino, además de sentirse utilizado por unos y otros para dirimir sus diferencias. Amargado y endeudado, toma papel y pluma y redacta un escrito que eleva al contador en Zafra Francisco José Mohíno, en el que describe con precisión y buen juicio la situación de lo que en Santa Marta sucede¹⁰⁸⁸:

[...] En cuya consecuencia y para que a vm. conste que no tiene vm. en Santa Marta de quien fiarse pues ninguno es fiel vasallo de S.E. y caso que haya alguno como que no puede salir al frente porque la cosa va como va y está oculto, paso a noticiarlo a vm. y a decirle que D. Josef de Tobar es tan buen danzante como D. Josef de la Barrera y sus adictos y todos lobos de una camada a quienes es necesario esperarlos con escudo peto y lanza, no oírlos que son como la sirena de la mar que cantan para tragar...

El Duque, ante la tardanza de Doblado en tomar posesión del destino, inquiere a Mohíno le informe sobre la misma. Este, defensor de Tovar, arroja tierra sobre el asunto y da una versión diferente a la planteada por Doblado.

En este ambiente un tanto crispado se esperaba que hubiera ruido y peticiones con ocasión de la elección de oficiales para el año siguiente. Los cargos concejiles a los que se optaban eran: dos alcaldes ordinarios, cuatro regidores, dos diputados y dos alcaldes de hermandad; correspondían la mitad al estado noble y la otra mitad al estado general o llano. También se designaba un mayordomo del concejo, que correspondía a una persona del estado general. Todos los oficiales, a excepción de los alcaldes de hermandad y el mayordomo, poseían voz y voto¹⁰⁸⁹.

En principio el procedimiento se realizó con toda normalidad, de ahí que el 1 de diciembre el mayordomo Tovar enviara al contador de Zafra la lista de los candidatos y, señalados con una cruz, los más idóneos para salir elegidos. En la relación (anexo 1) aparecían los miembros más conspicuos de ambas facciones, y lo que es más sorprendente, el propio Tovar, en un acto de madurez y perspicacia política, opta por señalar a miembros opositores para ser agraciados en los cargos de menos enjundia:

¹⁰⁸⁵ AHMZ, FEF, Administración, Expedientes, Mayordomía de Santa Marta: «Expediente promovido por don Josef Antonio y don Josef Joaquín de Tovar...

¹⁰⁸⁶ AHMZ, FEF, Administración, Expedientes, Mayordomía de Santa Marta: «Expediente sobre establecimiento en aquella villa (Santa Marta) de Alcalde mayor por S.M. Y también una yncidencia sobre decirse haberse otorgado poder por don Pedro Tinoco, para que S.E. presente los títulos de las tierras. Años 1802-1804».

¹⁰⁸⁷ AHMZ, FEF, Administración, Expedientes, Mayordomía de Santa Marta: «Expediente sobre el débito de 26.000 reales de D. Josef Yginio de Tobar por novenos de ganados en el Marquesado. Años 1798-1816».

¹⁰⁸⁸ AHMZ, FEF, Administración, Expedientes, Mayordomía de Santa Marta: «Expediente sobre negar la Justicia de Santa Marta la posesión a Francisco Doblado nombrado por S.E. de Escribano del número y Ayuntamiento de dicha villa. Años 1745-1805».

¹⁰⁸⁹ Interrogatorio de la Real Audiencia. Partido de Badajoz, Mérida, Asamblea de Extremadura, 1994, p. 537.

Juan Alor para diputado y Pedro Tinoco para alcalde de la hermandad; quedaban así, a causa del hueco que debían guardar, inhabilitados para posteriores elecciones.

El Duque, como era de esperar, ratificó a los propuestos. Pero cuando estos se disponían a tomar posesión de sus puestos, inesperadamente, el síndico Álvaro Marín se lo niega a Pedro Arias Mercado, regidor noble, alegando defecto: la presencia en la misma candidatura de su hermano Pedro Francisco. La negativa era legal, pero los afectados lo consideraron como una estratagema de Tovar para impedir su ejercicio. Con tal motivo elevaron al Duque una queja en la que mostraban su malestar y ponían de manifiesto las manipulaciones del mayordomo, en perjuicio del pueblo y en beneficio de sus correligionarios.

También elevan la queja a la Real Audiencia de Extremadura, que decide, mientras no tome una decisión, dejar en suspenso la elección. La resolución se dictamina el 26 de febrero de 1796, ordenando se repita una nueva elección de regidores del estado noble; es decir, nombrar dos candidatos para regidores decanos y dos para segundo. La mayor sorpresa se la llevó la Contaduría de Zafra, desconocedora de este recurso, que reconvino a Tovar por no haber estado al tanto de la misma.

La nueva candidatura quedaba así: para regidores decanos, Juan Rebollo Alor el mayor y José de Mercado; para segundos, Manuel Estévez y el propio mayordomo. Como quiera que este último debía informar, señala como personas más a propósito a Alor y a sí mismo. No fue ese el pensamiento del Duque, quien decide elegir a José Mercado y Manuel Estévez¹⁰⁹⁰. A tal efecto el contador escribe, el 10 de abril, al concejo de Santa Marta haciéndole saber el nombre de los nuevos electos.

A pesar del retraso de cuatro meses se esperaba que el gobierno municipal diera comienzo a su andadura, pero como con el paso de los días, en mayo todavía no se había recibido respuesta, quedó patente que ese deseo era irrealizable. Cuando el contador inquirió sobre ello, se le hizo conocedor de la contradicción presentada por Pedro Arias Mercado en dicho mes a la resolución anterior. Dos meses después, todos están expensas de la resolución judicial¹⁰⁹¹.

Vista la problemática, y para que al año siguiente no sucediera lo mismo, se decide andar los pasos con suficiente antelación. Antes de que finalice el mes de noviembre de 1796 se envía al Duque la lista de los candidatos (anexo 1), en ella, en un intento de acabar con la conflictividad, se incluyen a los descontentos del año anterior. Una vez más, tanto el gobernador del Estado de Feria, Antonio de Porras, como el contador, Mohíno, dan validez a la propuesta en función del informe elaborado por Tovar¹⁰⁹².

La pugna por el gobierno municipal

Con lo precedente se daba por sentado que había retornado la tranquilidad. Sin embargo, en instancias judiciales se estaba solventando un expediente que iba a alterar el proceso electoral de Santa Marta en los próximos años.

En el otoño de 1796, Juan de Toro y Párraga, correligionario de Pedro Tinoco, había elevado al Consejo de Castilla una instancia acusando, de nuevo, a José Joaquín de Tovar de malversación de caudales públicos y otros manejos, así como de despotismo. El Consejo no tomará una decisión hasta comienzos de julio de 1797, cuando designa una comisión al frente de la cual se hallaba el licenciado José Carvajal Gordillo, quien al poco renunció a tal encargo y fue nombrado en su lugar Juan Francisco Chacón, alcalde mayor de Jerez de los Caballeros¹⁰⁹³.

Desde ese momento, Chacón se convierte en regente de Santa Marta. A tal efecto inicia el proceso electoral a finales del mes de octubre, si bien el envió al Duque de la lista con los nombres de

¹⁰⁹⁰ AHMZ, FEF, Administración, Expedientes, Mayordomía de Santa Marta: «Expediente sobre elecciones de oficios en esta villa de Santa Marta. Años 1792-1796».

¹⁰⁹¹ AHMZ, FEF, Expedientes, Mayordomía de Santa Marta: «Expediente sobre contradicción hecha por don Pedro Mercado para que no se les aposesonase a los regidores nombrados por S.E. en la villa de Santa Marta en 96 don Josef Mercado su hermano y Manuel Estébez. Año 1796».

¹⁰⁹² AHMZ, FEF, Expedientes, Zafra: Expediente de elecciones para oficios de Justicia. Años 1795-1797.

¹⁰⁹³ AHMZ, FEF, Expedientes, Zafra: Expediente de elecciones para oficios de Justicia en el año 1798. Años 1797-1799.

los candidatos (anexo 1) no se realizará hasta el mes de diciembre. Chacón, desde el primer momento, consideró que lo más juicioso era ponerse de acuerdo con los denunciantes, a los que consideraba agraviados, de ahí que la mayoría de los designados eran partidarios del bando de Tinoco; es más, dejó muy claras sus intenciones al nombrar al mencionado Pedro Tinoco regente interino hasta tanto no se practicase la elección del nuevo Ayuntamiento. Resolución que despertó la lógica indignación de Tovar y los suyos, que se veían marginados y perseguidos. Estos, bajo el manto del anonimato, enviaron un escrito al Duque en el que resaltaban lo perjudicial de la nueva elección, ya que, según ellos, la mayoría de los propuestos eran contrarios a las regalías. Además, denunciaban diversos vicios de forma, como era haber dado comienzo al proceso electoral mucho antes de los plazos establecidos.

El Duque imparte las instrucciones pertinentes para averiguar lo sucedido, ver qué medidas tomar en caso de agravio y, en el caso de que la lista de candidatos sea válida, buscar toda la información posible acerca de cada uno para nombrar los más proclives a la Casa.

Al abogado de la Contaduría en Zafra, el sagaz Antonio de la Barrera, se le encomienda el estudio del asunto. Este, que analiza lo manifestado por Tovar y el contador Mohíno, trata de conocer con la mayor objetividad el fondo del asunto; a tal fin reúne información de personas no inmersas en el proceso, como era el caso del mayordomo de Villalba Manuel Ramos Sanabria, cuya proximidad a Santa Marta le convertía en buen conocedor de los pormenores de cuanto allí acaecía. Aunque Ramos Sanabria reconoce que existen diversas tachas legales, no puede dejar de señalar que la actitud de Tovar ha incrementado el número de los partidarios de Pedro Tinoco, a los que se ha sumado el párroco José Méndez Sánchez, quienes actúan en detrimento de los intereses de la Casa. Por otro lado, ve difícil alcanzar una solución que satisfaga a las partes, lo que, a su entender, va en menoscabo del pueblo, ya de por sí muy dañado desde el año 1793 a causa de la esterilidad de las cosechas. Juzga, por lo tanto, que lo más conveniente es estar a la expectativa para ver qué derrotero toman los acontecimientos¹⁰⁹⁴.

Las precauciones del mayordomo Ramos y la prudencia del abogado de Zafra fueron proverbiales, pues el 7 de julio de 1798 el Consejo dicta una providencia, publicada seis días después, en la que saca a la luz los ardides de Tovar y sus secuaces: estancamiento de oficios durante más de treinta años —en concreto señala, entre otros, a las siguientes personas: José Joaquín de Tovar, Manuel de Montoya, José Alor de la Barrera, Vicente Alor de la Barrera, Juan Marín Zambrano, Juan Antonio de los Reyes, Francisco Menacho, Diego Ferrera y el fiel de fechos Miguel Ventura Osorio—, uso arbitrario de los fondos municipales —inexistencia de un control de entradas y salidas de fondos, aprovechamientos de pastos de la dehesa Martín Gil, arrendamiento del corral del concejo, horno de tejas, rastrojeras, abastos, etc.— y agravio de vecinos contrarios a sus ideas.

Para atajar estos desmanes el Consejo dispone lo siguiente: da por bueno lo realizado hasta entonces en cuanto a elecciones por el regente interino Pedro Tinoco de Castilla; encarga la construcción de una nueva arca de caudales, depositando dos llaves en manos del dicho Tinoco, otra en poder de Francisco Arias de Mercado, hasta que se nombrase interventor —cargo que recaería en Tinoco—, y la última al mayordomo de propios; queda inhabilitado para todo lo relacionado con los asuntos de la villa al fiel de fechos Miguel Ventura; condena a abonar los gastos del auto, además de los coaligados de Tovar atrás mencionados, a Francisco Tovar y Ceballos, José de Contreras, Jacobo Arias de Mercado, Andrés Jaramillo, Diego González, Álvaro Marín, Martín León, Juan Andrés Valladares, Pedro Salamanca, Francisco Merchán y Martín Galindo.

Aunque la resolución más destacada a los efectos aquí tratados fue la obligación de practicar durante los próximos cinco años las elecciones concejiles mediante insaculación. Quedaban excluidos de participar en las mismas y por tanto impedidos para oficios de república: José Joaquín de Tovar, su hijo José Ignacio de Tovar, Francisco de Tovar y Ceballos, José Alor de la Barrera, Vicente Alor de la Barrera y Juan Antonio de los Reyes. El proceso queda en manos de Chacón, quien deberá iniciarlo a la mayor brevedad¹⁰⁹⁵. Por supuesto, el Duque conserva el derecho de nombramiento.

Como era de esperar Tovar y los suyos no aceptaron las resoluciones, presentando en el mes de septiembre un recurso de resultas del cual todo lo anterior queda en suspenso. Así, pues, el

¹⁰⁹⁴ *Ibídem.*

¹⁰⁹⁵ *Ibídem.*

gobierno municipal sigue ejerciéndolo de manera interina Pedro Tinoco. Esta interinidad tampoco es propicia a la Casa, pues como señalara en consulta de 14 de enero de 1799 al Duque Julián de la Peña, oficial de la Contaduría de Zafra, aquel y sus aliados eran contrarios a los derechos y regalías de su amo; por eso se muestra partidario de que se apoye a Tovar y los suyos en este proceso, ya que hasta entonces se han mostrado, al menos, favorables a la Casa. Además, considera que mientras exista la suspensión de elecciones mediante insaculación, el Duque debería recurrir al Consejo para que continúe el proceso tradicional.

En las semanas siguientes, el Duque decide hacer caso de lo manifestado por el oficial De la Peña, manda al gobernador de Zafra para que inste a la elección, quien la realiza, pero encuentra la negativa de Tinoco, que actúa ateniéndose a lo mandado por el Consejo¹⁰⁹⁶.

Esta situación se alargará un año más, hasta febrero de 1800, momento en el que el Consejo acuerda una solución provisional mientras última una definitiva. Su contenido ratifica la exclusión de Tovar y sus allegados, acordada en julio de 1798, pero en cambio ordena que se realice la elección de candidatos como venía siendo tradicional. Para que esto se lleve a cabo con la mayor celeridad e independencia, se encarga la tarea de la elección a un juez de letras de realengo o de órdenes más cercano a Santa Marta, en esta ocasión fue Manuel Llorca y Agulló, alcalde mayor de Almendralejo. Por supuesto, tanto Tinoco como aquellos otros que ejercen cargos municipales deberán cesar en los mismos¹⁰⁹⁷.

Debemos recordar que en estos momentos todavía siguen ejerciendo los cargos municipales los electos en 1797, por lo tanto en ellos recae la responsabilidad de la elección de candidatos. Como era de esperar los de uno y otro bando se aprestan a elegir los más afines; incluso el propio Pedro Tinoco quiere hacer valer su cargo de regente interino para intervenir, visto que los alcaldes de entonces estaban inhabilitados. Tovar y el oficial mayor de la Contaduría de Zafra, Gaspar Sanz y Linares, andan los pasos para que esto no tenga lugar. Cuestiones que quedaron a expensas de Llorca y Agulló, quien llega a Santa Marta el día 11 de marzo. Tras analizar los argumentos de unos y otros acuerda que la elección tendría lugar el 16 de marzo e intervendrían los cuatro regidores más Pedro Tinoco.

A juicio de la Contaduría de Zafra la elección discurrió por cauces normales; es decir, no perjudiciales a los intereses ducales, si bien Tinoco y su cuñado Alor dieron sus votos a sus parciales y parientes. La lista de los candidatos (anexo 1) fue remitida a la Duquesa, el 21 de marzo, por el alcalde mayor de Almendralejo. Desde esa fecha hasta el 28 de mayo, momento en que la Duquesa envía los títulos de los agraciados, tiene lugar la redacción de informes de cada uno de los propuestos para designar a los más afectos; en ello, como no podía ser de otro modo, el papel de Tovar resulta capital¹⁰⁹⁸.

La insaculación de oficios y la cuestión del alcalde mayor

En apariencia el proceso, a expensas de la toma de posesión de los oficios, quedaba concluido. Pero una vez recibida la lista de los designados Tinoco demora la toma de posesión de los mismos. Resistencia que venía motivada por estar a la espera de las resultas de un recurso que había planteado ante la Audiencia en Cáceres, si bien quedará sometido al Consejo, contra el proceso. A juicio de Tovar la causa era que entre los electos se hallaban pocos partidarios de Tinoco y una estratagema de este para perpetuarse como regente interino.

Volvió, pues, la situación al punto de partida. La demanda planteada por Tinoco fue resuelta a mediados del mes de junio, resultando perjudicial para Tovar y sus partidarios, al confirmar la insaculación de oficios por un periodo de cinco años; a tal efecto se designaba al alcalde mayor de Badajoz para que lo practicase. Este se desplazó a Santa Marta el 17 de noviembre de 1800 para hacer efectiva su comisión. Los electos y el informe correspondiente fueron remitidos por dicho alcalde al

¹⁰⁹⁶ *Ibidem*.

¹⁰⁹⁷ AHMZ, FEF, Administración, Expedientes, Mayordomía de Santa Marta: «Expediente sobre desinsaculación de oficios de Justicia y Concejales. Años 1799-1801».

¹⁰⁹⁸ *Ibidem*.

Consejo para su aprobación, lo que así sucedió, además de aprobar que se entregara la cuarta llave del arca de insaculación a Pedro Tinoco.

Sea como fuere, hasta comienzos de 1801 no se dispone de una lista de candidatos insaculados (anexo 1). Sus componentes, a tenor de las exclusiones ordenadas por el Consejo, eran favorables a las tesis de Tinoco, desatando la ira de Tovar, que no se dio por vencido. Por medio de Joaquín Mercado y Blas García, regidor y diputado por el estado noble, respectivamente, que habían sido en 1797, presenta un recurso el 26 de marzo de 1801 sobre tachas en dicha insaculación. El 2 de mayo, el Consejo proveyó un auto por el que indicaba que dicha instancia se dirigiera, por intermediación del alcalde mayor de Villafranca, a la Real Audiencia de Extremadura. Para contrarrestar los efectos que pudiera tener aquella, el síndico personero, Tomás Vázquez, presentó una petición para que se desestimara lo pretendido por Mercado y García, defendiendo la validez de la insaculación practicada por el alcalde mayor de Badajoz en 1800¹⁰⁹⁹.

Mientras esto se produce, la parte ducal prosigue con el proceso de información de candidatos más idóneos, que no concluirá hasta el mes de abril. El más crítico con todos los electos, como no podía ser menos, era el del hijo del mayordomo Tovar, José Higinio, para el que todos eran partidarios de Tinoco; aun así no le queda más remedio que señalar los menos perjudiciales. Más pragmático, ponderado y posibilista se muestra el mayordomo de Villalba, Antonio Ramos y Sanabria, a quien también se le pide opinión¹¹⁰⁰ (anexo 2). Sopesados ambos informes, la Duquesa se decanta, el 7 de mayo, por los aconsejados por Ramos, en grave detrimento de Tovar.

La elección para el año 1802, por primera vez en mucho tiempo, vuelve a hacerse en tiempo pero bajo la fórmula de la insaculación. El procedimiento se inicia el 8 de diciembre de 1801, cuando el arca con las cédulas conteniendo los nombres de los candidatos es trasladada desde la parroquia, lugar en el que permanecía el resto del año, hasta el concejo; una vez allí, en presencia de las autoridades y el párroco, se abrió para que un niño extrajese los candidatos. Desestimados los que incumplían algún requisito, se produce la votación, cuyo resultado queda reflejado en la relación que a tal fin se redacta. A continuación la lista fue remitida por el escribano y los alcaldes al contador de Zafra (anexo 1). Una vez en poder de este, solicita información de sus componentes al mayordomo Tovar, que aunque crítico con los que no eran de su facción, adoptó un tono más conciliador. Sopesada la información, el gobernador del Estado de Feria confecciona la relación definitiva, que por lo general coincidía punto por punto con lo manifestado por el mayordomo, y se remitió a la Duquesa. Lo mismo practicó el contador de Zafra, quien en cambio discrepaba en lo concerniente al alcalde por el estado noble, al considerar más idóneo a Juan de Toro. Recomendación que tiene en cuenta en los nombramientos que el 24 de diciembre remite la Duquesa¹¹⁰¹.

La normalidad es la tónica en 1803¹¹⁰² (anexo 1). Lo mismo podemos decir de 1804¹¹⁰³ (anexo 1), con la única salvedad de que surge una tacha dentro de los designados por regidores nobles de segundo voto: Pedro Gallego es pariente de candidato a alcalde por el mismo estado que Alonso Benítez. Se eligen nuevos candidatos: Josef Vaera y Juan García Zambrano; recayendo la elección en este último¹¹⁰⁴. Y en el último año de la insaculación, 1805¹¹⁰⁵ (anexo 1), tampoco sucedió nada reseñable.

Los dictámenes del Consejo habían reducido a la mínima expresión el papel de Tovar en las cuestiones del gobierno municipal, al margen de la de informador de la Contaduría, para solaz de sus enemigos. Pero estos se equivocaban si creían que aquel se iba a resignar a su marginación, de hecho, al poco, urde una nueva empresa encaminada a recuperar la ascendencia local perdida.

¹⁰⁹⁹ *Ibidem*.

¹¹⁰⁰ *Ibidem*.

¹¹⁰¹ AHMZ, FEF, Administración, Expedientes, Zafra: «Nota de los testimonios de elecciones que van a S.E. para 1802. Años 1801-1802».

¹¹⁰² *Ibidem*: Expediente sobre elecciones. Años 1801-1803.

¹¹⁰³ *Ibidem*: Expediente sobre elecciones. Años 1803-1804.

¹¹⁰⁴ *Ibidem*.

¹¹⁰⁵ *Ibidem*: Expediente sobre elecciones. Años 1804-1805.

En el proceso que se desarrollaba por malversación de fondos de José Joaquín de Tovar, este había mandado a su hijo José Higinio a Madrid para andar los pasos y desmentirlo. En un momento dado, ante la difícil convivencia e intranquilidad en la que se encuentra el vecindario de Santa Marta, surge la idea en el Consejo de Castilla de si no sería conveniente establecer un alcalde mayor en Santa Marta. Para ver si la villa reúne los requisitos —número de vecinos, fondos municipales, etc.—, el 30 de junio de 1802 el Consejo envía una providencia a la Audiencia de Extremadura para que se cerciore. Un cometido que se demorará cerca de un año, pues hasta el 5 de mayo de 1803 no se recibirá en Santa Marta una provisión para que el concejo y la Junta de Propios expresen su opinión sobre el establecimiento de alcalde mayor.

Tovar, siempre a la expectativa, nada más tener conocimiento de la propuesta rápidamente se adhiere a ella, convirtiéndose en su adalid, pues ve llegada la ocasión de acabar con su extrañamiento político. No pensaba igual el contador Arias, quien en escrito a la Duquesa, de fecha 23 de agosto, expresa lo perjudicial de su establecimiento para las regalías y derechos de la Casa, ya que el elegido no podía ser criado de esta ni tener vínculo alguno con la misma, pudiendo caer bajo la influencia de los contrarios; bajo estas premisas consideraba que se debería hacer desistir al mayordomo y su hijo de alentar este negocio.

El contador se adelantaba así a nuevos movimientos de Tovar y los suyos, como efectivamente sucedería el 18 de septiembre, cuando elevan una representación a la Duquesa quejándose de los perjuicios que estaba padeciendo la villa desde que estaba regida por Pedro Tinoco, Juan de Toro y sus parciales; para atajarlos consideraban que el remedio más conveniente era la presencia de un alcalde mayor. La Duquesa, sorprendentemente, se muestra favorable a ello, siempre y cuando así lo acuerde el Consejo¹¹⁰⁶.

Sin embargo, esta cuestión no iba ser resuelta con celeridad. Tardanza que en esta ocasión sirve para ir conociendo con mayor claridad quiénes están detrás de esta quimera: José Joaquín de Tovar con el apoyo de su hijo. Ambos se dedican, como expone el escribano Pérez Matos en junio de 1803, desde que se inició el proceso de insaculación, a plantear recursos por medio de sus seguidores para impedir el ejercicio del gobierno municipal; con ello enrarecen aún más el ambiente y hacen ver que la única posibilidad de hallar un remedio es mediante el establecimiento de un alcalde mayor¹¹⁰⁷.

El Consejo sigue adelante con sus pesquisas, fruto de las cuales es la designación, a finales de noviembre o primeros días de diciembre de 1803, de Juan de la Peña Medrano, alcalde mayor de Fuente del Maestre, como regente interino de Santa Marta para la cuestión del alcalde mayor. Tras pasar un tiempo recabando información, llega a la conclusión de la necesidad que tiene la villa de alcalde mayor; cargo para el que la villa dispone de los suficientes recursos para afrontar su salario —500 ducados, más otras adehalas— y cuenta con el número suficiente de vecinos, 300¹¹⁰⁸. Pensamiento que traslada a la Duquesa en una misiva redactada el 26 de diciembre. La conclusión de De la Peña tiene poco de independiente y reflexiva y mucho de Tovar, bajo cuya influencia parece haber quedado durante su estancia, pues resalta que las pasiones que agitan a la población son alentadas por el proceder de Tinoco y su séquito¹¹⁰⁹.

¹¹⁰⁶ AHMZ, FEF, Administración, Expedientes, Mayordomía de Santa Marta: «Expediente sobre establecimiento en aquella villa (Santa Marta) de Alcalde mayor...

¹¹⁰⁷ *Ibidem*.

¹¹⁰⁸ Las especificaciones relativas a esta cuestión quedaron recogidas por una real resolución de 20 de junio de 1802. Novísima Recopilación de las Leyes de España, Madrid, 1803, tomo III, p. 352, libro VII, título XI, ley XXXII.

En cuanto a la población de Santa Marta, contamos con diferentes referencias que testimonian que la villa superaba la cifra de 300 vecinos. En el Interrogatorio de la Real Audiencia, op. cit., p. 537, se señala que en 1791 existían alrededor de 400 vecinos. Tomás López en su obra *Extremadura*, 1798, Mérida, Asamblea de Extremadura, 1991, p. 385, recoge la misma cifra. Unos años después, en 1805, tras una grave crisis de subsistencia, su número ha descendido hasta los 370. AHMZ, FEF, Administración, Expedientes, Zafra: «Expediente estado, o noticia exacta de las villas y lugares que corresponden en esta de Feria, y Marquesado de Villalba, como también sus parroquias, y titular de ella. Año 1805».

¹¹⁰⁹ AHMZ, FEF, Administración, Expedientes, Mayordomía de Santa Marta: «Expediente sobre establecimiento en aquella villa (Santa Marta) de Alcalde mayor...

No obstante, con el transcurso del tiempo la Casa ducal ha ido comprendiendo lo contraproducente de esta opción, por eso ordena al contador Arias que hable con los oficiales de la villa para que se opongan a su establecimiento. Y lo que es más importante, lo mismo ha de practicar con Tovar. Este es convocado a primeros de enero de 1804 a la Contaduría de Zafra para hacerle conocedor del pensamiento de su amo; acudiendo su José Higinio a causa del fallecimiento de su madre. Tras la entrevista, un Tovar enojado eleva un memorial exponiendo todos los sucesos y el perjuicio que le habían causado a él y su familia, en especial el deshonor derivado de la imputación de malversación de caudales públicos y de la que había sido absuelto. Concluye mostrándose conciliador y dispuesto a desistir de la cuestión del alcalde mayor, si así es el deseo de la Casa.

Desactivada la pretensión por parte de Tovar y Tinoco, solo quedaba convencer en el mismo sentido al alcalde mayor de Fuente del Maestre. Quiso la fortuna que este hubiera ejercido el mismo cargo en la villa de Medellín, perteneciente también a los duques de Medinaceli, por lo que fue fácil inclinar el parecer de De la Peña, quien por otro lado, nada más conocer las intenciones ducales, se muestra deseoso de servir a tan poderoso señor, proponiendo que si durante su regencia interina se resuelven las diferencias que incendian la villa, no ve necesidad de nombrar alcalde mayor; tesis que al final se impone. De la Peña recibe los parabienes ducales y por sus desvelos un obsequio de 20 doblones¹¹¹⁰.

Epílogo

Las actuaciones de José Joaquín de Tovar desde que se hizo cargo de la Mayordomía, por su poca prudencia y falta de madurez, condujeron a enrarecer el ambiente en Santa Marta. Los desencuentros derivados de ello no le hicieron reflexionar; al contrario, se reafirmó en sus pensamientos. En los primeros compases como mayordomo pudo capear las críticas de sus contrarios y contar con el apoyo de la Contaduría de Zafra gracias al buen nombre y crédito de su progenitor; pero acabó dilapidando ese crédito en aras de actuaciones erráticas.

Desde que la Contaduría pasó a ser dirigida por segunda vez por Lorenzo de Arias, el apoyo se entibió. Este consideraba lesiva para la Casa la conflictividad de la población, y veía excesiva la inquina de Tovar contra los que no eran sus adictos. Arias buscaba un punto intermedio entre unos y otros, por eso procuró informarse de personas imparciales para saber lo que realmente acontecía en Santa Marta, al objeto de atajar el problema.

Transcurrido un tiempo consiguió hacerse una idea cabal de la dinámica que había regido en Santa Marta a lo largo de los últimos años, así como de los distintos protagonistas. A su entender, Tovar era el principal elemento desestabilizador; no es que considerara a la facción de Tinoco como víctima inocente de aquel, pues también tenía su parte de responsabilidad, pero sí que había observado en los últimos meses un cabal cumplimiento con las obligaciones señoriales e incluso se mostraban partidarios de las regalías ducales. De hecho se había granjeado la amistad de Manuel Pérez Matos, escribano de cabildo y afín a Tinoco, convirtiéndolo en su confidente; labor a la que este se había sumado gustoso, pues veía en ello el modo de perpetuarse en su oficio a resguardo de pleitos.

La valía de este aliado quedó puesta a prueba a comienzos de 1803, cuando Tovar envía una carta a Arias en la que le ponía en antecedentes de una nueva maquinación de Pedro Tinoco: la presentación de un recurso ante la Cámara de Castilla tanteando la pertenencia a la Casa del Marquesado de Villalba. Y aunque Arias lo puso en conocimiento de su amo, quiso ver qué había de cierto en ello, para lo que solicita a Pérez Matos le informe acerca de lo mismo. El 12 de febrero se produce la respuesta de este: no hay nada sobre este asunto.

Arias, indignado por la torticera política de Tovar, hace que se sienta cada vez más inclinado a la labor que desarrollan sus contrarios. Así, escribe al Duque encomiando el proceder de Pedro Tinoco a favor de los derechos y regalías de la Casa, la necesidad de designar a Pérez Matos como escribano y, lo que es más sorprendente, sugiriendo el envío del alcaide del castillo de Salvaleón, Félix Domínguez Torrado, para que se persone en Santa Marta y acabe con el conflicto¹¹¹¹.

¹¹¹⁰ *Ibídem.*

¹¹¹¹ *Ibídem.*

Pero, quizá, un punto de inflexión en esta cuestión se produce a raíz de la visita, a mediados de julio de 1803, de diversos miembros del ayuntamiento —encabezada por Juan Rebollo Alor, alcalde por el estado noble, y Manuel Pérez Matos—, mostrando su fidelidad al Duque y su disposición a defender sus derechos y regalías. Una actitud, manifiestan, que nace de la aspiración de la villa de Santa Marta a vivir en paz, para lo que consideran imprescindible que se jubile al mayordomo Tovar. El contador Lorenzo de Arias estima la petición justa y razonable, por eso en el informe que envía con los pormenores de la reunión no duda en sumarse a la propuesta. Además, si se diera ese paso se pondría fin a la aspiración del establecimiento de alcalde mayor, tan perjudicial a la Casa. Idea que, por otra parte, él sabía repugnaba a la Duquesa¹¹¹².

Cuando las aguas vuelven a su cauce, la Duquesa toma la decisión que pondrá fin a futuros desencuentros. El 23 de octubre de 1804, jubila a José Joaquín de Tovar como mayordomo; en su lugar nombra a Manuel María Torrado, hasta entonces administrador de alcabalas del casco de Zafra¹¹¹³.

En cuanto a Manuel Pérez Matos, el contador Arias eleva un escrito, en enero de 1804, resaltando lo conveniente que sería su nombramiento como escribano tanto de lo público como de juzgado, pues se ha desvivido y ayudado a calmar la inquietud del pueblo. Además, es un buen aliado de la Casa, pues no en vano envía información valiosa de todo cuanto en Santa Marta sucede. A lo que la Duquesa responde que el pasado 28 de noviembre de 1803 había nombrado para tales escribanías a Javier Ramón Gallego¹¹¹⁴.

Gallego arriba a la villa con la intención de tomar posesión, pero se encuentra con la cerrada oposición del ayuntamiento. Esta era la respuesta del concejo desde el momento en que se supo que la Duquesa había tomado la decisión de nombrarlo. Máxime cuando había tenido la poca vista de verse en compañía de Tovar, despertando aún más los recelos. Ante la negativa a darle la posesión, Gallego amenaza con una multa al cabildo. Pérez Matos y Arias hacen ver lo contraproducente de este nombramiento, aconsejando se le haga gracia de otra en lugar diferente. Tras sopesarlo, el 9 de agosto de 1804, la Duquesa le otorga la de la ciudad de Alicante. Gallego acepta el cambio, pero sorprendentemente cambia de opinión y se desdice. El contador Arias ve en ello la mano de Tovar, a quien llama a la Contaduría conminándolo a que lo convenza. Así lo realiza. El 14 de noviembre, tras obtener una Real Provisión, Pérez Matos toma posesión de las escribanías¹¹¹⁵.

¹¹¹² *Ibídem*.

¹¹¹³ AHMZ, FEF, Gobierno, Consultas y Decretos, año 1804, leg. 64.10. Consulta de 29 de octubre.

¹¹¹⁴ AHMZ, FEF, Administración, Expedientes, Mayordomía de Santa Marta: «Expediente sobre negar la Justicia de Santa Marta la posesión a Francisco Doblado...»

¹¹¹⁵ *Ibídem*.

ANEXO 1

Propuestas de candidatos a oficios de justicia en la villa de Santa Marta. Años 1796-1805¹¹¹⁶.

1796

Alcalde estado noble
+Vicente de Contreras.
Faustino de la Barrera.
Alcalde estado general
+Juan Andrés Valladares.
Francisco Menacho.
Regidores estado noble
+José Joaquín de Tovar.
José Mercado.
+Pedro Mercado.
Fernando Barrera.
Regidores estado general
+Francisco Merchán el mayor.
Pedro Salamanca.
+Alejandro Rivero.
Manuel Portillo.
Diputado estado noble
+Juan Rebollo Alor el mayor.
Julián Benítez.
Diputado estado general
Bartolomé Muñoz.
+Mateo Vázquez.
Alcalde Sta. Hdad. estado noble
+Pedro Tinoco.
Alonso Benítez.
Alcalde Sta. Hdad. estado general
Juan Moreno.
+Ramón Ruiz.
Mayordomo del Concejo
+Juan Eusebio.
Antonio Cumplido.
+Juan Eusebio.

1798

Alcalde estado noble
Pedro Tinoco de Castilla y Pizarro.
Francisco Arias de Mercado.
Alcalde estado general
Tomás Vázquez.
Javier Corchuelo.
Regidores estado noble
Alonso Benítez.
Bartolomé Contreras.
José Villarroel, a falta de nobles.

1797

Alcalde estado noble
+José Higinio de Tovar y Ceballos.
Manuel de Montoya.
Alcalde estado general
+Juan Andrés Valladares.
Juan Marín Zambrano.
Regidor estado noble primer voto
+Joaquín de Mercado.
José de Mercado.
Regidor estado noble segundo voto
+Pedro Tinoco de Castilla.
Juan Rebollo Alor el mayor.
Regidores estado general
+Alonso Giraldo.
Fernando Melendo.
+Juan González.
Bartolomé Muñoz.
Diputado estado noble
+Juan Moreno el mayor.
Blas García.
Diputado estado general
+Juan de la Cruz.
Manuel Sánchez Hurtado.
Alcalde Sta. Hdad. estado noble
+Pedro Francisco Arias de Mercado.
Francisco Félix Arias de Mercado.
Alcalde Sta. Hdad. estado general
Alonso Rodríguez.
+Pedro Ayaso.
Mayordomo del Concejo
Juan de Sosa.

1800

Alcalde estado noble
+Bartolomé de Contreras.
Fernando de la Barrera.
Alcalde estado general
+Diego Herrera.
Andrés Jaramillo.
Regidores estado noble
+Alonso Benítez.
Juan de Toro.
Rufino de Torres.

¹¹¹⁶ Como su propio nombre indica, solo se incluyen las propuestas con el signo de la (+) de los candidatos preferidos; la lista de los definitivamente electos quedaba contemplada, al principio, en el libro de acuerdos municipales correspondiente. Las alteraciones en las candidaturas se recogen en el texto. En cuanto al periodo de la insaculación, señalar que solo contamos con el resultado de las votaciones de los años 1803 y 1804.

Alejandro Marroquín, ídem.
Regidores estado general
 Francisco Terrón el mayor.
 Miguel Lobo.
 Rodrigo Sánchez.
 Juan Pérez Matos.
Diputado estado noble
 Agustín Cayerno*.
 Francisco Cisneros*.
Diputado estado general
 Sebastián Ferreras.
 Luis Ramos.
Alcalde Sta. Hdad. estado noble
 Fernando de la Barrera.
 Juan Benítez.
Alcalde Sta. Hdad. estado general
 Juan Andrés Valladares.
 Francisco Guzmán.
Mayordomo del Concejo
 Manuel Estévez Calamonte.
 José Estévez Calamonte.
 * En defecto de nobles hábiles.

+Bartolomé Portillo.
Regidores estado general
 +Juan Merchán Zambrano.
 Juan Menacho.
 Francisco Ferreras.
 +Manuel Lázaro de la Rosa.
Diputado estado noble
 +Francisco Caballero el mayor.
 José Ruiz.
Diputado estado general
 +Pedro Sánchez el mayor.
 Bartolomé Caperuza.
Alcalde Sta. Hdad. estado noble
 +José Mercado.
 Juan Alor el menor.
Alcalde Sta. Hdad. estado general
 +Francisco Martín de Paz.
 Francisco Amador el menor.
Mayordomo del Concejo
 Bartolomé Muñoz Cordero.
 +Pedro Marín.

1801

Alcalde estado noble
 Alonso Benítez.
 +Vicente Contreras.
Alcalde estado general
 +Juan Pérez de Matos.
 Juan Moreno León.
Regidores estado noble
 Miguel Vázquez.
 +Francisco Vázquez Bueno.
 Andrés Vázquez.
 +Bartolomé Jorge el mayor.
Regidores estado general
 +Pedro Sánchez el mozo.
 +Bartolomé Carvajal el menor.
 Alonso Ferreras el mayor.
 Pedro Romero Palomas.
Diputado estado noble
 Miguel Lobo el mayor.
 +Francisco Serrano.
Diputado estado general
 +Esteban Gómez Lozano.
 José Rosado.
Alcalde Sta. Hdad. estado noble
 Ramón Ruiz.
 +José Estévez.
Alcalde Sta. Hdad. estado general
 +Manuel Lázaro Rodríguez.
 Blas Sevillano.

1802

Alcalde estado noble
 Juan de Toro y Párraga.
 +Juan Rufino de Torres.
Alcalde estado general
 Javier Corchuelo.
 +Alejandro Marroquín.
Regidores estado noble
 +Pedro Gregorio Naharro.
 +Francisco Caballero de León.
 Miguel Vázquez.
 Andrés Vázquez.
Regidores estado general
 Francisco Terrón el menor.
 +Alonso de Salas.
 +Martín Meleno.
 Cayetano Rodríguez.
Diputado estado noble
 +Manuel Soriano.
 Miguel Lobo el mayor.
Diputado estado general
 +José Rodríguez Dionisio.
 Juan Durán Paniagua.
Alcalde Sta. Hdad. estado noble
 Bartolomé de Contreras.
 +Ramón Ruiz.
Alcalde Sta. Hdad. estado general
 +Blas Sevillano.
 Manuel Estévez.

Mayordomo del Concejo
+Juan Eusebio Gómez.
Francisco Valentín Pantoja.

Mayordomo del Concejo
Manuel Tomás Gómez.
+Mateo Vázquez.

1803

Alcalde estado noble
+Juan Rebollo Alor, 38 votos.
Pedro Tinoco de Castilla, 39 votos.
Alcalde estado general
Alonso Moreno Ledesma, 23 votos.
+Xavier Corchuelo, 24 votos.
Regidores estado noble
Juan Zambrano, 21 votos.
+Pedro Gallego, 14 votos.
+Andrés Vázquez, 14 votos.
Juan de Matos Jaramillo, 22 votos.
Regidores estado general
Francisco Calvo Ferreras, 24 votos.
+Cayetano Rodríguez, 13 votos.
+José Hernández, 26 votos.
Pedro Posadas, 23 votos.
Diputado estado noble
+Josef Vega Parra, 23 votos.
Juan de Sosa, 22 votos.
Diputado estado general
+Juan Durán Paniagua, 13 votos.
Josef Rosado, 14 votos.
Alcalde Sta. Hdad. estado noble
Diego Herrera, 19 votos.
+Julián Benítez, 10 votos.
Alcalde Sta. Hdad. estado general
Gavino Márquez, 12 votos.
+Diego Jaramillo el mayo, 18 votos.
Mayordomo del Concejo
Bartolomé Portillo, 25 votos.
+Francisco Valentín Pantoja, 25 v.

1804

Alcalde estado noble
Juan de Toro y Párraga, 31 votos.
+Alonso Benítez, 35 votos.
Alcalde estado general
Blas Caballero de León, 25 votos.
+Juan Moreno León, 24.
Regidores estado noble
Juan Leal Gómez, 16 votos.
+Juan Sánchez Romero, 23votos.
Manuel González Mirante, 23 votos.
+Pedro Gallego, 13 votos.
Regidores estado general
Francisco Calvo Ferreras, 24 votos.
+Luis Ramos, 22 votos.
Francisco Cisneros, 25 votos.
+Josef Hernández, 26 votos.
Diputado estado noble
Joaquín Cornejo, 24 votos.
+Miguel Lobo el mayor, 23 votos.
Diputado estado general
Josef Rosado, 24 votos.
+Pedro Sánchez el mayor, 17 votos.
Alcalde Sta. Hdad. estado noble
Bartolomé de Contreras, 9 votos.
+Juan Andrés Valladares, 19 votos.
Alcalde Sta. Hdad. estado general
+Gabino Márquez, 12 votos.
Francisco Xavier Amador, 18 votos.
Mayordomo del Concejo
+Bartolomé Muñoz Cordero, 21 votos.
Juan Marín, 16 votos.

1805

Alcalde estado noble
+Jacobo Mercado.
Pedro Tinoco de Castilla.
Alcalde estado llano
Juan Rodríguez Diosdado.
+Thomás Vázquez.
Regidores estado noble
+Juan Leal Gómez.
+Manuel González Mirante.
Francisco Merchán Zambrano.
Pedro Gallego.
Regidores estado general
Sebastián Ferreras.

+Juan Matamoros.
+Pedro Romero Palomas.
Francisco Cisneros.
Diputado estado noble
Agustín Cayerno.
+Joaquín Cornejo.
Diputado estado general
+Josef Rosado.
Alonso Marroquín el mayor.
Alcalde Sta. Hdad. estado noble
Joaquín Mercado.
+Martín Galindo.
Alcalde Sta. Hdad. estado general
Juan Márquez.
+Francisco Xavier Amador.
Mayordomo del Concejo
+Domingo Bermúdez.
Juan Martín.

ANEXO 2

Informes acerca de los candidatos a oficiales de justicia para el año 1801 en Santa Marta.

Se incluyen a continuación los informes enviados por José Higinio de Tovar, hijo del mayordomo, y el mayordomo de Villalba, para apreciar de primera mano cómo eran sus contenidos.

— Informe de Tovar, remitido el 8 de febrero de 1801: « [...] es preciso suponer que en Santa Marta se gobiernan hoy todas las cosas a voluntad de D. Pedro Tinoco de Castilla y D. Juan Rebollo Alor, hermanos políticos, cuya influencia es del mayor momento, como que el primero es el regente de la jurisdicción y los dos sujetos acaudalados. Vajo de estos antecedentes, es bien notorio en aquel pueblo los ardidés e intrigas de que se valieron para proporcionar la insaculación en sujetos todos de su facción: Tal es el primero D. Alonso Benítez y el segundo D. Vicente Contreras. Estos dos sujetos sobre ser amigos íntimos de aquellos magnates, y socios de sus ideas, tiene el primero la tacha legal de ser insolvente y tener la calidad de medio insensato, por cuya causa jamás ha obtenido el empleo de alcalde, y pues ahora se le propone para de primer voto, pude V.E. fácilmente conocer cuán distantes están Tinoco y Alor de atender al bien público, y el segundo tiene la tacha de ser deudor al real pósito en cerca de 500 fanegas de trigo, cuya deuda procede de 20 años poco más o menos. Los dos sujetos Juan Moreno León que se nominan para alcaldes del estado general, el primero es hermano del escribano del ayuntamiento, examinado este son los títulos de V.E. y por consecuencia usurpándole los derechos de elección, y el segundo es compadre y adicto de Tinoco. De los quatro sujetos nominados para regidores del estado noble, el Miguel Vázquez, primo de la mujer del mismo escribano, el Andrés Vázquez es mayoral del ganado de cerda de Tinoco, y el Bartolomé Jorge lo es del de Alor. Los otros quatro regidores por el estado general tienen las tachas de ser Pedro Sánchez aperador de la viuda de D. Francisco Naharro, también de la facción de Tinoco, el Bartolomé Carbajal es de oficio sastre y ahijado de D. Juan de Toro, que fue el delator a cuya instancia se despachó la comisión sobre asunto de propios, y el más íntimo amigo de Tinoco. El Alonso Ferreras ha sido siempre confidente y seguidor del propio Tinoco y uno de los sujetos de quien este se vale para todas sus ideas, y Pedro Romero es gañán del ganado bacuno de Tinoco. Los dos sujetos que bienen para diputados por el estado noble, el Miguel Lobo es mayoral del ganado lanar de Tinoco, y el Francisco Serrano su maestro zapatero. Ygualmente Estevan Gómez Lozano y Josef Rosado diputados por el estado general, el primero es casero de D. Rufino Torres e íntimo parcial de Tinoco, y el segundo desde su juventud se crió de sirviente en casa de Tinoco; y finalmente los demás sujetos, o por mejor decir todos los que han de componer el ayuntamiento son subordinados por Tinoco, Alor, Toro, y demás parciales de estos, en cuyas manos se halla el gobierno del pueblo de algunos años a esta parte;

por manera que de verificarse la elección términos que se ha propuesto sería hacer a V.E. reo de ruina de Santa Marta, cuyos vecinos gemirían bajo de un yugo insoportable...».

— El de Antonio Ramos y Sanabria lleva fecha 18 de abril de 1801:

« [...] pasé a la villa de Santa Marta para conocer las circunstancias y aptitud de los propuestos para ser concejales en el presente año: Hallo aquel pueblo en dos parcialidades, de modo que no es fácil encontrar desapasionados; mas habiendo de elegir S.E. el Duque, mi señor, de los propuestos sacados por cédula de la insaculación, me parece que los dos alcaldes nobles D. Alonso Benítez y D. Vicente Contreras, el primero está inhabilitado por su simplicidad, que a mi ver no es útil para este ejercicio, y más en aquella villa continuo paso de tropas y otras ocurrencias que necesitan de hombres expertos = El Contreras es amigo de D. Pedro Tinoco, y cuñado de Josef Tobar, deudor al pósito en más de 300 fanegas de trigo; pero con todas estas circunstancias, la amistad y parentesco pueden ser motivo de poderse gobernar una paz muy necesaria, pues me aseguran no es capaz de hacer daño a unas ni otras partes, y este es el principal eje del carro = Juan Pérez Matos y Juan Moreno León, son dos labradores sencillos, el primero hermano de escribano, y el segundo hermano de la mujer de aquel, pero este es más pobre hombre que el Matos, pues a más de su sencillez no sabe leer ni escribir = De los quatro regidores nobles, el Miguel Bázquez dicen es parcial de Tinoco, el Bueno es sobrino del actual síndico, el Andrés mayoral de cerdos del Tinoco, y el Bartolomé Carbajal son los menos malos porque el Ferrera es algo intrépido, y el Romero es bueno para lo que exerce de guardar bacas = De los quatro diputados, Francisco Serrano es mejor, porque Miguel Lobo es solo útil para custodiar las obejas con que anda, Esteban Gómez y Josef Rosado es lo mismo uno que otro: Los quatro alcaldes de la Hermandad es material sean unos u otros, porque en el día es solo *ad honorem* = Los mayordomos de concejo, el Juan Eusebio está acreditado de serlo bueno y es más apto que el Pantoja = Que es lo que puedo decir a vm. en inteligencia que lo más principal para todo aquel vecindario es que lleguen a posesionarse los que elixa S.E., para ver si mudando de sugetos se pone en proporción de mudar de semblante con que conseguirán vivir en paz».

ALMENDRALEJO: MORFOLOGÍA Y TRAZOS URBANOS EN EL S. XIX

ALMENDRALEJO: MORPHOLOGY AND STROKES IN THE NINETEENTH CENTURY

María Luisa Navarro Tinoco

Auxiliar de Farmacia

RESUMEN: Los edificios son muestras vivas de la historia de una localidad, nacen de unas necesidades concretas y distintas en cada época y lugar. Estos nos muestran sentimientos, sacrificios, belleza, suntuosidad y veleidades.

Situándonos en la localidad de Almendralejo y centrándonos en el siglo XIX, estudiaremos la evolución de los edificios a través del tiempo. Así mismo, nos ocuparemos de mostrar a través de su morfología, aspecto del trazado de la ciudad que se identifica, por la disposición de sus calles, plazas y jardines.

Palabras clave: edificios, morfología, trazado, alineaciones.

SUMMARY: The buildings are live samples of the history of a locality, born of a specific and distinct needs in every age and place. These show us feelings, sacrifices, beauty, luxury and whims.

Placing ourselves in the town of Almendralejo and focusing on the nineteenth century, study the evolution of the building over time. Also, we will show through their morphology, aspect of the layout of the city that is identified by the layout of its streets, squares and gardens.

Keywords: buildings, morphology, mapping, alignments.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2014, pp. 417-436.**

Introducción

Esta comunicación nace de una necesidad afectiva, y está encaminada a ofrecer algunos datos interesantes y orientativos sobre alineaciones y trazado de la ciudad de Almendralejo durante los años centrales del siglo XIX. Así mismo, se pretende poner especial atención sobre algunos edificios emblemáticos y representativos de dicha ciudad, facilitando material de investigación con objeto de poder apreciar así, la evolución de los mismos.

La inspiración de lo necesario es innato en el hombre, tanto es así que, dependiendo de un lugar o de otro, el hombre adopta modelos de vida según los factores que incidan en el mismo. Una de las necesidades básicas que el ser humano demanda al nacer, además del alimento y el vestido, es un lugar donde guarecerse de las inclemencias atmosféricas.

Tras la muerte de Fernando VII, y bajo la regencia de Doña María Cristina, serán impulsadas en las poblaciones una serie de intervenciones urbanísticas; seguramente propiciadas por el plano topográfico realizado para Madrid en 1834, por el arquitecto municipal Don Custodio Moreno y encaminadas a las transformaciones urbanísticas que la sociedad venía demandando en esos años. Estas actuaciones, parece ser, que se hicieron de forma improvisada y anárquica, por carecer de normativas reguladoras para este fin.

Para atajar este mal y dar solución a estos desmanes, el 25 de julio de 1846, se emitió una Real Orden preventiva para que, los pueblos de crecido número de vecindario, levantaran un plano geométrico de poblaciones, sus arrabales y paseos. La Real Orden establecía el plazo de un año para su ejecución desde el instante de su emisión, y apuntaba también la obligación de que dichos planos debían de ser confeccionados por un arquitecto o ingeniero, y los gastos que devengaran, se sufragaran con las rentas de propios municipales. La Corporación de Almendralejo dijo que no a este plano argumentando que la población no tenía la entidad suficiente que la Orden indicaba.

Precisamente una de las dificultades para la elaboración de este trabajo, ha sido la escasez de planos de esta población que, nos hubiera permitido comparar con exactitud las diferencias de las construcciones realizadas en los distintos tiempos. Esta contrariedad ha sido subsanada en parte, por la abundancia de documentación municipal de la época y también por el plano que confeccionara Francisco Coello en 1850 y que nos ha permitido estudiar el crecimiento territorial y apreciar la forma de su trazado.

Con la implantación por el Ayuntamiento de una Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, se normalizó una situación de abusos desordenados que se venían produciendo. Desde ese mismo instante, se tomó el control de la situación constructiva, adoptándose unas normas de planificación y vigilancia para el correcto desarrollo de las obras, de las que los maestros alarifes fueron ejecutores y determinantes en el estudio de la concepción de los espacios existentes para urbanizar.

En 1844, las solicitudes de terrenos para construir viviendas eran tal, que la Corporación deseosa de mejorar la población y dar servicio al vecindario, acordaron conceder dichos terrenos con determinadas condiciones de las cuáles resaltamos:

“(…) que el terreno sería tasado por el perito alarife de la Villa, al que había de satisfacer cinco reales de vellón por cada justiprecio (...) y sujetándose el dueño del terreno concedido, a la planta y diseño que el maestro alarife fijara para la construcción de los edificios”¹¹¹⁷.

En los años sucesivos, las concesiones de terrenos fueron numerosísimas tanto para viviendas, como para silos, pajares e industria. Fue un hecho la apertura de nuevas calles en distintas zonas, cuya distribución tuvo que ver con los obstáculos espaciales donde se iban a situar. Un ejemplo de ello, lo tenemos en el nacimiento de las calles Aceuchal y Villalba que, se hallaban a extramuros, en pleno campo, aislados y separados de la población, al otro lado del Arroyo Caganchas al que hubo que sortear, y de ahí se trazaron las dos calles con dirección al cabezo de San Roque para la construcción de viviendas, buscando nuevas formas de vida ganándole espacio al campo y ajustándolo a las necesidades de una población en creciente desarrollo. Es por tanto, visible que, las formas urbanas van cambiando y transformando la fisonomía de la ciudad, así como también se va modificando su planificación, hasta adquirir su propia identidad y singularidad.

¹¹¹⁷ A.H.M.A. Libro de Actas de Sesiones. Signatura 30/7, 1844.

Las palabras que la doctora Lozano Bartolozzi utiliza para definir la ciudad son clarificadoras:
“...considerar que la ciudad es un sistema (...) a su vez íntimamente relacionado e incluso determinado por otros sistemas más amplios que los engloban (...) hay múltiples causas físicas, políticas, económicas, culturales en general, que hacen que una ciudad sea de una forma y no de otra”¹¹¹⁸.

Al hilo de estas manifestaciones y centrándonos en la localidad de Almendralejo a comienzos del s. XIX, concretamente en 1801, un médico de la localidad llamado Don Pedro Álvarez de Quirós, hizo una pequeña pero interesante descripción geográfica de la entonces villa en estos términos:

“(...) la calle Real, una de la del centro de la población y las dos Jara y Mayorazgo acompañadas de las dos Plazas una arriba y otra abajo y deste centro salen todas las demas calle en circulo”¹¹¹⁹.

Hace referencia Don Pedro, a tres calles del centro de la población, sobradamente conocidas, como también a las dos plazas. “La de arriba”, ubicada junto a edificios tan emblemáticos como la Parroquia de Nuestra Señora de la Purificación y las “Casas Consistoriales”.

Casas Consistoriales (antiguo Ayuntamiento)

La forma originaria del edificio del antiguo Ayuntamiento, se remonta al s. XVII, según el profesor Zarandieta que, de forma escueta explica:

“La casa del Ayuntamiento se empezó a constituir en 1603 por Fernando Contreras y Pedro Alonso, ‘albañiles expertos’”¹¹²⁰.

También hace mención a la fachada:

“El 9 de enero de 1606, el Concejo concertó con Miguel Guerrero, escultor y vecino de Mérida, la construcción de la imagen de la Justicia “que se va a poner en las casas del Cabildo””¹¹²¹.

Se trata pues, de un edificio que alberga más de cuatrocientos años de historia y por lo tanto, expuesto a transformaciones y reformas constantes, de las que disponemos de algunos datos de interés que, ofrecemos con la intención de tener una percepción más exacta de las actuaciones que dicho edificio ha ido sufriendo en las distintas épocas. Unos datos a tener en cuenta, además de lo ya aquí expuesto para averiguar el comportamiento constructivo del edificio, son los encontrados en Acta de Registro de Sesiones de 1757 en la que se puede leer que los señores componentes del Ayuntamiento están reunidos “*en las Casas de su Consistorio y sala alta Capitular*”¹¹²².

Queda definido por lo tanto que, se trata de un edificio de dos alturas y que el salón de pleno lo sitúan en la segunda planta.

Una de las intervenciones realizadas en 1778, puede que fuera determinante en cuanto al aspecto físico del edificio, a juzgar por el coste que se propuso en reunión de 7 de noviembre del año citado y la intención de reedificación:

“(...) practicadas diligencias para reedificar las Casas Consistoriales sacado del caudal de propios (...) con un coste de 15.231 reales de vellon”¹¹²³.

Esta reedificación no hemos podido averiguar si fue efectuada, lo que sí hemos encontrado en 1779, en Cuentas de Propios un pago que pudiera deberse a la inspección de dicha obra:

“Son data ciento cincuenta reales de vellon pagados a Juan y Fernando Rodríguez, Maestros Alarifes vecinos de la Ciudad de Mérida comisionados para el reconocimiento de la obra de las

¹¹¹⁸ Lozano Bartolozzi, María del Mar. “El desarrollo urbanístico de Cáceres (s. XVI-XIX)”, Cáceres. Servicio de Publicaciones de Extremadura, 1980, pp. 16-17.

¹¹¹⁹ A.H.M.A. Libro de Acuerdos. Sección Sanidad, Higiene y Beneficencia. Legajo 86, Carpeta 1, informe nº 2, 30 de abril 1801.

¹¹²⁰ Zarandieta Arenas, Francisco. “Crónicas de Almendralejo de Ayer y de Hoy”. El Libro del Cronista, 2009, pág. 195. Ayuntamiento de Almendralejo de Almendralejo.

¹¹²¹ Zarandieta Arenas, Francisco. Crónicas de Almendralejo, pág. 195.

¹¹²² A.H.M.A. Libro de Registro de Sesiones. Sig. 24/2, 23/XII/1757.

¹¹²³ A.H.M.A. Libro de Acuerdos. Signatura 25/1, fol. 43 y 43 v. 1778.

Casas del Ayuntamiento en virtud de la Orden Real y Supremo Consejo de Castilla, consta libranza y recibo 150”.¹¹²⁴

El día 13 de febrero de 1813, viendo el deterioro sufrido por el edificio a causa de la Guerra Independencia, se llega al siguiente acuerdo:

“Se proceda inmediatamente a la habilitación de las puertas de las Casas Consistoriales y del Archivo de la Villa para guardar los instrumentos que hayan quedado de resulta de los extravíos que han padecido en la presente guerra recogiendo de donde están depositados que se reciban por un exacto inventario”.¹¹²⁵

Es seguro que, esta obra no fue realizada por falta de fondos públicos y un año después, el 13 de marzo de 1814, aún se lamentaban en esta forma:

“(…) e que el Ayuntamiento se junta en casas particulares por hallarse inutilizadas y arruinadas las Consistoriales, que no hay un archivo donde custodiar los documentos esponiéndose a su pérdida con perjuicio de la causa publica”.¹¹²⁶

En 1820, se colocó la lápida de la Constitución en la Casa Consistorial,¹¹²⁷ con la que se le dio nombre a dicha Plaza.¹¹²⁸

Nos plantamos ya a mediados de siglo, en 1862, en que se vuelve a formar expedientes de obras para hacer reparaciones en el edificio del Ayuntamiento y el Archivo. Don José Delgado, Secretario del Ayuntamiento, certificó que, en acta de fecha 29 de junio del citado año, se había aprobado el presupuesto de dichas obras por el Señor Gobernador de la provincia, por lo que se procedió a su desglose por los maestros, José Tinoco “menor” (en albañilería), Francisco Antonio Díaz (en herrería) y Raimundo Corrales (en carpintería).

Las obras consistieron en las siguientes actuaciones:

Provincia de Badajoz	Ciudad de Almendralejo
Presupuesto general que forman los maestros que subscriben del costo de las obras de reparacion de las casas consistoriales	
Albañilería	Reales cen
Por 21,80 metros cubicos de demolicion de la traviesa en el piso principal a cuatro reales	87,20
Por levantar el cielo raso de tabla para substituirle con uno de cañizo en 92 metros cuadrados a un r	142,00
Por ciento veinte y dos metros cuadrados de cielo raso con inclusion de cañizo y mortero a 6,50 r	733,00
Por 9,52 metros cuadrados de tabique de media asta con inclusion de los enlucidos y llanos para ambos frentes a 30 r	285,00
Por 7,05 metros cubicos de manposteria para reedificacion del angulo del archibo a 34 r por utilizarse la piedra que la constituye	255,00
Por abrir el hueco de la puerta del archibo y cerrar el esistente 1,05 metros a 61 r	96,50
Recorrido de las paredes interiores, blanqueo de las mismas en la antesala, escalera, zaguan y fachada	210,00
Recorrido del embaldosado en el salon de sesiones y antesala	189,00
Suma	2.058,30
Abrir un hueco para una reja, su guarnecido	160,00
Importe total de la obra de albañilería	2.218,30
Herrería	
Una reja de cuadradillo con las mismas dimensiones y forma que la esistente en el salon de sesiones	300,00
Un tirante de cuadradillo que sugete el muro exterior de la fachada de la	

¹¹²⁴ A.H.M.A. Cuentas de Propios y Arbitrios. Signatura 1413/12. 1779/II/15.

¹¹²⁵ A.H.M.A. Sección: (Gobierno Municipal. Libro de Acuerdos). Legajo 10, carpeta 9, 1813.

¹¹²⁶ A.H.M.A. Libro de Acuerdos. Legajo 10, carpeta 10, 1814.

¹¹²⁷ Maestre Álvarez, Luis. Apuntes Históricos de una Época de Almendralejo, s. XIX.

¹¹²⁸ Navarro Tinoco, María Luisa. Panorama Urbanístico que conoció y vivió Carolina Coronado en Almendralejo.

callejuela, a la traviesa de la escalera con la longitud de 11,50 metros y 0,25 de escuadra con sus crucetas de platina de 6 centímetros de ancha, 15 milímetros de grueso y su tuerca correspondiente cuyo peso de 70 kilogramos a 2,75 r	266,38
Importe total de la obra de herrería	566,38
Carpintería	
Por dos puertas para el archivo y el cuarto contiguo con sus herrajes correspondientes	483,00
Por unas puertas vidrieras con sus cristales para la ventana que se ha de abrir igual a la existente	322,00
Por dos puertas de cuatro hojas cada par en los balcones que dan a la calle, con herraje, cristales y pintura a 285 r cada una	570,00
Empapelar el salón de sesiones con papel de 8 r pieza cenefa correspondientes, pintar al fresco el cielo raso, friso y secado al aceite	1.034,00
Obra en el archivo	
Madera y hechura de la estantería , según modelo siendo las escalerillas de cinco piezas tabla de Flandes	2254,00
Puertas ventanas en la misma estantería con herraje y pintura	169,00
Puertas cristales para las anteriores con estos, herraje pintura &	142,00
Unas puertas cristales con estos, marco para ellas, herraje, pintura & para la ventana que cae al corral	000,00
Importe total de la obra de carpintería	4.974,00
Resumen	
Importe de la obra de albañilería	2.218,30
Id la de herrería	566,38
Id la de carpintería	4.974,00
Importe total de toda la obra	7.758,68
Segun queda demostrado asciende el total presupuesto de la obra de reparacion de las casas consistoriales de esta Ciudad a los figurados siete mil setecientos cincuenta y ocho r. sesenta y ocho centimos = Almendralejo Julio veinte y uno de mil ochocientos sesenta y dos ¹¹²⁹ .	

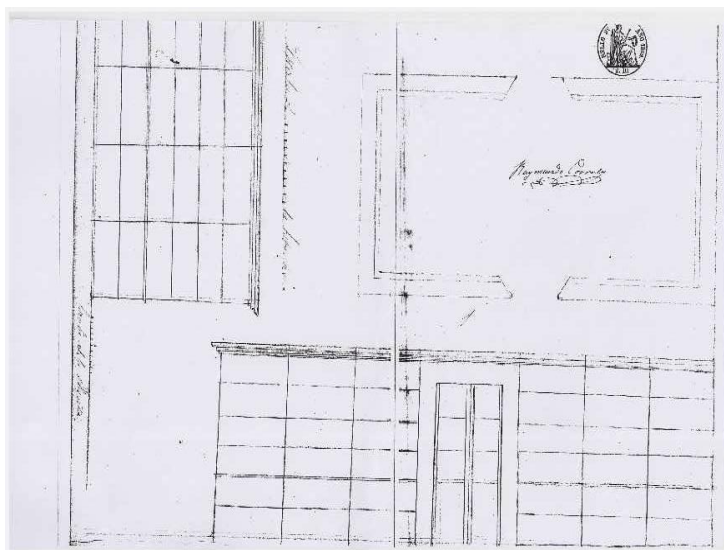


Figura 1: Plano de carpintería que, el maestro carpintero Corrales hizo para el arreglo del Archivo en 1862.

En el documento número uno se puede apreciar el plano que efectuara en su día el maestro carpintero Raymundo Corrales, para la reparación del Archivo.

¹¹²⁹ A.H.M.A Expediente de Obras de reparaciones del edificio. Sección: Obras Públicas y Urbanismo. Legajo 107, carpeta 10, 1862.

Este expediente consta también de unas condiciones que han de tenerse en cuenta y que son:

“1ª. El tipo para la subasta será el que aparece del anterior presupuesto, y no se admitirá ninguna proposición que exceda de la cantidad que arrojo –

2ª. Las proposiciones podrán hacerse a toda la obra con separación, dándose la preferencia al que la acepte en su totalidad –

3ª. El rematante se obligará a dar la conclusión a los dos meses de como le sea adjudicado –

4ª. Concluido que sea la obra será reconocida por los peritos que el Ayuntamiento designe y si no estuviere hecha con arreglo a las condiciones, será de cuenta del rematante subsanar los defectos de que adolece, o indemnizar la cantidad que se gradúe por Peritos de recíproco nombramiento, y, tercero caso de discordia –

5ª. La cantidad en que se verifique el remate será satisfecha en esta forma = Por la obra de albañilería se entregaran mil reales al dar principio a ella; y el resto luego que el Ayuntamiento perciba la renta que le produce la venta de sus bienes de propios correspondiente al segundo semestre de este año, que podrá ser en Enero o febrero del año próximo. La de hierro se abonará su total importe al terminarla y por la de carpintería no se anticipará cantidad alguna y el total lo recibirá en la época de la del pago de la renta que tiene que percibir el municipio por sus bienes de propios (...) que pueden ser en los meses referidos de Enero o febrero próximo.¹¹³⁰

En 1867 y 68, el maestro alarife José Tinoco “menor”, cobra según libramiento nº 52, 26.100 escudos, por las reparaciones hechas en las Casas Consistoriales y Raimundo Corrales Padilla con libramiento nº 54, 4.500 escudos¹¹³¹.

Para finalizar, ofrecemos una descripción del precitado edificio realizada por Isabel María Sánchez Gajardo:

“El edificio del antiguo ayuntamiento de la localidad se sitúa en la Plaza de España, (...). El actual inmueble se cree que puede deberse a la combinación de dos edificios diferentes, unificados a través de sus fachadas. Esta unificación es producto de diversas reformas a lo largo del tiempo, la última bastante reciente (...). Por una parte, encontramos el cuerpo principal, que aparece coronado por un escudo, (...). Quizás pueda corresponder a un edificio levantado en el siglo XVII, pero sobre esta teoría hay que tener mucha cautela al no haberse contrastado los datos que pretenden demostrarlo.

Este edificio presenta una estructura regular de dos pisos separados por cornisa. En el inferior encontramos un pórtico conformado por tres arcos de medio punto, que da acceso a tres vanos. Ésta pudo ser la morfología primigenia del inmueble, si atendemos a la función de las plazas como centros de concentración de la población.

En el central, encontramos lo que se supone que puede ser la puerta principal del primitivo edificio, con estructura de granito que lo enmarca. Los laterales, uno de ellos convertido en puerta de acceso, también presentan una estructura más sencilla.

El piso superior aparece presidido por el balcón central, destacado del resto por el frontón triangular que lo corona, a la misma altura que la lápida conmemorativa que cierra el conjunto en su parte superior. Los balcones laterales tienen una estructura sencilla, sin más ornamento que la sencilla moldura que los remarca. En esta fachada también encontramos otro escudo, de menor tamaño que el superior”.¹¹³²

Plaza del Altozano (hoy Plaza de Espronceda)

La otra de las plazas a que se refiere Don Pedro Álvarez de Quirós, como “la de abajo”, no podía ser otra que, la llamada del Altozano, cuyos servicios públicos prestados a la población nos detalla el profesor Zarandieta en el libro “La Plaza de Toros de Almendralejo”:

“La Plaza del Altozano, hoy Espronceda, fue, por tanto, el primitivo coso taurino de Almendralejo, como fue también su primer mercado. La estructura urbanística de las villas de

¹¹³⁰ A.H.M.A Expediente de Obras de reparaciones del edificio. Sección: Obras Públicas y Urbanismo. Legajo 107, carpeta 10, 1862.

¹¹³¹ Cuentas de propios. Expediente de Caja, sig. 14/3/14. Distrito Almendralejo. Año económico de 1867-1868. Obras Públicas.

¹¹³² Sánchez Gajardo, Isabel María. La vivienda en Almendralejo durante el siglo XIX. Norba-Arte, Vol. XXIV (2004), 117-128.

entonces se componían, fundamentalmente de dos centros neurálgicos, unidos por la calle principal. En nuestro caso, serían la Plaza del Ayuntamiento, y la Plaza del Altozano con las funciones y el abastecimiento de agua, unidas ayer como hoy, por la calle Real”.¹¹³³

Al igual que las Plazas cumplían con las exigencias demandadas por los habitantes de la época, también los edificios religiosos cumplían con una misión y no sólo nos referimos al alivio de las miserias del alma, sino que a su vez daban respuestas a las necesidades, circunstanciales que la población presentaba. Uno de esos edificios, fue la Ermita de los Mártires, ubicada a las afueras de la población y al final de la calle de su nombre que, a su vez discurre paralela a la indicada Plaza. Lamentablemente, el edificio de la Ermita fue derribado en 1855-1864.

Derribo de la Ermita de los Mártires

El día 8 de febrero de 1855, un vecino de Almendralejo llamado Juan Manuel Pulido, se personó en el Ayuntamiento y ante la presencia del señor alcalde D. Máximo García dijo:

“(…) que frente a su casa se halla la Hermita de los Martires abandonada hace muchos años por su estado ruinoso: Que ya en otras épocas se ha desplomado parte de la bobeda de la misma, y actualmente con motivo de las muchas lluvias se ha despreso una de sus paredes en terminos que amenaza una ruina que tanto a la casa del compareciente como a las de los demas vecinos puede causar un daño de consideración”.

El mismo día y requeridos por el señor Alcalde, comparecieron los maestros alarifes Antonio Martínez José y Lorenzo Tinoco, para que se encargaran del reconocimiento de la nombrada Ermita, y después de haberla reconocido, hicieron la declaración siguiente:

“Que en cumplimiento del cargo que por su merced se les ha hecho, han pasado a reconocer la Hermita de los Martires (...) y resulta que las claves de los anillos de las Bobedas se han caído y por consiguiente estos amenazan una ruina próxima, que la pared que mira al medio diaesta toda cuarteada y esta cerca de una tercia despresa de los demas, (...) opinan que el edificio debe demolerse, si se ha de evitar se arruine y cause un grave mal a las casas inmediatas”.

A la vista del informe efectuado por los maestros alarifes, se acordó su demolición el día 11 del mismo mes, no sin antes, hacer un presupuesto de los gastos que produjera el derribo y a su vez dar cuentas al señor Gobernador. El presupuesto fue efectuado por el maestro de obras de la ciudad, José Tinoco “menor” y el día 13 del mismo mes, manifestó su opinión de cómo debería fijarse la subasta detallando lo siguiente:

“(…) el derribo de las bobedas y hasta los arranques de esta o su equivalente en toda la circunferencia del edificio es la cantidad de mil quinientos reales de Vellon, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de dicho derribo, herramientas y demasutiles necesarios”.

Se propuso la subasta para el día 18, domingo, a la hora que se hacía habitualmente, de once a doce bajo las siguientes condiciones:

“1ª.- Leida la conclusión del Maestro Alarife de la Ciudad la cantidad que el Ayuntamiento ha de abonar al rematante es la de mil quinientos reales, luego que este concluido el derribo.

2ª No se admitirá proposicion alguna que suba de la cantidad que se fija en la condición anterior antes por el contrario se adjudicara la obra el que mejore aquella.

3ª Los materiales que produzca el derribo han de quedar depositados y bien colocados dentro del edificio, separando el ladrillo de la piedra y colocándolo todo en donde designe la Comision de obras publicas.

4ª Al tercero día de como se verifique el remate se ha de dar principio al derribo continuándolo sin interrupción, a no ser que lo impida el temporal.

5ª Sera de cuenta del rematante las herramientas y de mas utiles necesarios para el derribo que será hasta los arranques de la bobeda o su equivalente en toda la circunferencia del edificio.

6ª La cantidad en que se verifique el remate será satisfecha por el Ayuntamiento luego que aquel se concluya y sea reconocido por la Comision de Obras publicas resultando hallarse cumplidas las anteriores condiciones”.

El 15 de febrero, se desplomó parte de la bóveda, por lo que el maestro alarife tuvo que ajustar de nuevo el precio del remate, cuya tasación resultó en la cantidad de mil reales de Vellón. El 18 del

¹¹³³ Zarandieta Arenas, Francisco. “La Plaza de Toros de Almendralejo”. Colectivo Ideal, 1933, pág. 21.

mismo mes, se celebró la subasta en la que los licitadores, Serafín Pardo y Pedro León hicieron postura, siendo este último quien la mejoró en la cantidad de 800 reales.¹¹³⁴

Como la demolición de la Ermita afectó solamente a las cubiertas y bóvedas, las paredes del edificio quedaron como un espacio cerrado que al cabo de unos años, se vieron obligados a dar una solución a lo que, venía siendo un problema de seguridad para los vecinos. Dice el Acta:

“(…) considerando que el estado en que hoy se encuentra la hermita de los Martires es perjudicial a la decencia y hornatopublico, por estar reducida a un corral, en el que se cometen escándalos que a todo trance deben evitarse”.

La tasación de su demolición total, al igual que la anterior, correspondió a cargo del maestro alarife José Tinoco “menor” y fue esta:

“(…) ochocientos ochenta y ocho Carros de piedra que tasa a seis reales cada uno e importan cinco mil trescientos veinte y ocho reales

5.328

Para la demolición de las paredes graderas un jornal de tres reales por cada carro de piedra que los ochocientos ochenta y ocho suma

2.664

Liquido valor

2.664

Materiales deducidos los jornales a los figurados dos mil seiscientos sesenta y cuatro reales de vellon.

La Comisión de Obras Públicas preparó un pliego de condiciones para subastar los materiales resultantes del derribo, de esta forma:

“1ª. La cantidad que ha de servir de base en la subasta, es la de dos mil seiscientos sesenta y cuatro reales, la cual, ó aquella en que se verifique el remate, ha de abonarse al Ayuntamiento en una sola partida, antes de dar principio al derribo.

2ª. Seran propiedad del rematante todos los materiales, que deel resulten, escepto la piedra de grano y maderas, que se reserva el Ayuntamiento para hacer de ellos el uso que crea conveniente

3ª. A los seis dias de celebrado el remate y hecha la adjudicación al que haya mejor proposicion, se daraprinicipioal derribo el que quedara terminado en termino de seis meses, siendo de cuenta del rematante, estraelaadjudicór los materiales y dejar limpio el espacio que ocupa hoy la hermita

4ª. El derribo será solo hasta los cimientos, quedando el terreno al nivel de todo el solar, y si tuviese que hacer alguna escabacion en dichos cimientos, será de cuenta del rematante el terraplenado para que quede firme y nivelar el terreno.

5ª Concluido que sea el derribo, sera reconocido por la comision de obras publicas, para convencerse de estar cumplidas anteriores condiciones y caso de no estarlo, se sugetara el rematante a ejecutar lo que por esta se le ordene. Almendralejo, febrero diez y ocho de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Fernando Gonzalez

Juan Tinoco”.¹¹³⁵

El derribo total del edificio de la Ermita, fue contratado en pública subasta por el licitador Saturnino Martínez, que se le adjudicó por la cantidad de 1776 reales de vellón, el día 6 de marzo de 1864. Este, tan recordado edificio de “finales del siglo XV”,¹¹³⁶ quedó en la fecha arriba indicada reducido a un solar, cuya transformación queda hoy bien visible, en la Plaza llamada del Sol, en la que se encuentra una fuente no menos conocida llamada “la negra”.

Es obvio por tanto, que el trazado de las calles que fueron surgiendo en el entorno, estuvo mediatizado en gran manera por la arquitectura de la Ermita, que sirvió en su día de referencia para la configuración de sus espacios libres, de donde surgieron las calles Villafranca, La Fuente, Pozo, Carrera, San Roque, Valle, Buenavista...

Otro de los aspectos a tener en cuenta respecto al trazado, por incidir directamente y ser un condicionante espacial importante, además de su arquitectura dedicada a funciones religiosas o políticas, existían otras construcciones de carácter doméstico y cuya utilización atendían a las

¹¹³⁴ A.H.M.A. Obras Públicas y Urbanismo. Expediente de obras, sobre el derribo de la Ermita de los Mártires. Legajo 106, carpeta 18, 8 de febrero de 1855.

¹¹³⁵ A.H.M.A. Obras Públicas y Urbanismo. Expediente de obras, sobre el derribo de la Ermita de los Mártires. Legajo 106, carpeta 18, 31 de enero de 1864.

¹¹³⁶ Zarandieta Arenas, Francisco. Actas de las II Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros, pág. 504, 2011.

condiciones sociales y económicas que la población demandaba y a la que la albañilería daba respuestas. Nos referimos a los silos que, contruidos de forma subterránea, a su vez agrupados en grandes dimensiones de terrenos, formaban silerías. Estas, situadas en distintos puntos de la población, eran parte del paisaje habitual y fueron un condicionante a la hora de dar forma y trazado de las calles que, de forma creciente se iban construyendo en sus entornos y que son documentos visibles del diseño efectuado en sus inicios. Un ejemplo lo tenemos en la siguiente petición efectuada el 6 de febrero de 1850, por Manuel López López:

“Que en la silería que existe en el egido de la calle del Molino de la misma e inmediato a dos silos que han principiado a abrir casi enfrente de las traseras de la Casa de Agustin Moran, que es la ultima de la calle Carrera”.¹¹³⁷

Dicha petición se refiere a la silería ubicada a la salida de la calle del Molino y traseras de la calle Carrera, donde actualmente se encuentra el edificio de la Plaza de Abastos que, fue edificada a principios del siglo XX.

En función de ese espacio ocupado por los silos, arriba indicados, surgen el trazado de las calles Rivera (Donoso Cortés), traseras de Rivera (Piedad) y Prado. Un documento que refuerza el anterior sobre el espacio ocupado por la silería, nos lo proporciona en 1855, Don Francisco del Castillo que en su petición de terrenos para edificar casas, nos ofrece información de una calle que se ha principiado y otra que se va a construir:

“(…) que según a llegado a entender, se proyecta por el Ayuntamiento la construccion de una calle, a espaldas de la denominada de Rivera mediante la concurrencia necesaria de licitadores de casas, con que ya cuenta (...) necesita en aquel sitio treinta y seis varas de terrenos para fachada, puesto que el fondo ha de ser igual en todas; pero le es de Suma Combeniencia que su casa sea la primera que se edifique por el lado de la Silera conocida por el nombre de la Calle de Molino y que vendrá a estar en linea recta con la principiada de la de Rivera, segun se entra en ella por la misma Silera; pero no en la acera que ha de quedar mas inmediata a aquella, sino en la de frene cuya acera ha de levantarse por aquel lado de la calle nueva de que se ha hecho merito y cuyas traseras por consiguiente vendrán a concluir en el Egido mismo que ahora sirve de Heras, pues de esta Suerte es Como tiene interes y necesidad de edificar la casa o casas en el Terreno que ha prefijado”.

La petición fue efectuada el 24 de enero de 1855. La Comisión de Obras dio su conformidad con las siguientes condiciones:

1ª Que la pared de la fachada haya de tener, por lo menos, cuatro varas, de elevacion, luciendola y blanqueandola dentro de los seis primeros meses despues de concluida la nave delantera, empedrando la parte que le corresponda hasta la regadera de la calle.

2ª Que si necesitare dar salida a las aguas publicales de su casa ó casas, lo haga por medio de albañales con dirección a la calle, sin que perjudique a la del vecino inmediato.

3ª Y ultima: Que si dentro de los dos años siguientes a la concesión, no construyese, cuando menos, la primera nave, pierda el derecho al solar, el cual entretanto no podraenagenar sin el consentimiento previo del Ayuntamiento.

Almendralejo, quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco

Julian Dopido Antonio Pardo Antonio Mogollo

El día 2 de diciembre del mismo año el Ayuntamiento autoriza previo pago de lo establecido, la obra y el certificado final el 30 de marzo de 1857.¹¹³⁸

Por otro lado, también hemos de tener en cuenta el emplazamiento y espacio ocupado por el conocido Arroyo Caganchas que, libre recorría y atravesaba la villa de lado a lado y partiéndola en dos partes, la de arriba y la de abajo. Manolo Rodrigo nos amplía su itinerario: “*Un arroyo de Almendralejo , ya canalizado, atraviesa la vía férrea y la N-630, pasa por la parte baja del Parque de la Piedad y recorre la calle Honda, Francisco Pizarro, Plaza de la Constitución, plaza de Espronceda, Pilar, Suárez Bárcena, Plaza de Extremadura, para unirse al Arroyo Harnina*”.¹¹³⁹

¹¹³⁷ Concesiones de terrenos hechas en los años 1850-1854, ambos inclusive. Signatura 277/12. Subsección 203. Patrimonio.

¹¹³⁸ Concesiones de Terrenos. Legajo 107, carpeta 1. Solicitud de Don Francisco del Castillo, 23 de enero de 1855.

¹¹³⁹ Rodrigo Asensio, Manuel. Enciclopedia de Almendralejo. “Rodrigo, pág.28, año 2012”.

El arroyo Caganchas así como la calleja del mismo nombre, fueron también objeto de transformación urbanística en esos años centrales del siglo XIX. Mientras la calleja iba adquiriendo la categoría de calle, llamada “Bodegas”, el arroyo fue punto de miras de las autoridades municipales y sanitarias, por ser éste el motivo de los malos olores que, producían las inmundicias que arrastraba y “por el mal aspecto que presenta en un sitio tan concurrido y donde se expenden diariamente los artículos de consumo”,¹¹⁴⁰ esto motivó su canalización y posterior desaparición, quedando sepultado hasta nuestros días. En 1880, se pensó la conveniencia de hacer la construcción de una carretera:

“(…) que partiendo desde junto a la fábrica propia de DºAndres Duarte, se continúe por la calleja denominada Cagancha y termine a la entrada de la Plazoleta de la calle de la Cruz con el fin de hacer masfacil el transito publico”.¹¹⁴¹

El acuerdo fue en términos fijados por Ley y los trabajos a realizar, fueran por prestación personal. La fábrica de Andrés Duarte Ruviales, estaba situada en la esquina, de Bodegas con Vistahermosa y daba vistas al paseo llamado “la Alberca”. El cambio de calle Bodega a Francisco Pizarro fue efectuado el 1 de junio de 1907.¹¹⁴²

A las orillas del Caganchas existían algunos edificios dedicados a bodegas, molinos y pajares que, se fueron multiplicando con las peticiones de los vecinos que tenían sus fincas a espaldas de dicho arroyo, como fueron las calles Nueva, Esparrilla y Pilar.

Para alinear la calleja de Caganchas en el tramo correspondiente a la calle Nueva, se tomó como referencia la casa de Manuel Duarte, “que tiene una casa en la esquina de arriba”.¹¹⁴³

Como demandantes de estos terrenos podemos significar los siguientes nombres: Juan Bautista Siffedi, Dº Francisco Moreno, Tomás Macías, Juan Navia, Juan Barrera, Juan Espinosa, Juan Navia Gallego, Bartolomé Esperilla y Antonio Ortiz.¹¹⁴⁴

Con anterioridad, los vecinos de la acera derecha de la calle Esperilla habían pedido dar salida a sus casas por el citado arroyo, haciendo sus peticiones de forma conjunta. Este trazado se hizo en línea recta, correspondiéndole a cada solicitante la proporción, según la línea trazada, siendo éstos: “Bartolomé Moran, Dº Lorenzo Navia, Antonio Moreno, Rosa Ortiz viuda, José Giraldo, Esteban Blanco, Diego Morcillo, José Navia, José Moran, Antonia Murillo, viuda, Juan Ramirez, Joaquin Arias Buron, AlvaroSanchez, Lorenzo Alvarez y Francisco Iglesias”.¹¹⁴⁵

Obviamente, de todas estas manifestaciones constructivas se desprende que, la población y la voluntad política caminaban juntas en la misma dirección en la idea de conseguir mejorar y embellecer los servicios públicos y privados. Es por tanto, una realidad que, las formas urbanas existentes fueron cambiando paulatinamente por otras formas arquitectónicas de ciudad en la que la economía, no dependía sólo de las labores agrícolas sino también de las actividades que producían el comercio y la industria.

La estética también significó un valor a tener en cuenta, y cualquier colaboración desinteresada era aceptada de buen grado en 1857. Doña María de la Concepción Solano Ortiz, Marquesa viuda de Monsalud, hizo una petición al Ayuntamiento muy singular, pretendía embellecer y hermohear los aledaños de la Ermita de la Piedad:

“Que entre la Suerte de Sebastian Vargas, la carretera o camino real y mi huerta sita en la tierra conocida por el olivar de la Virgen de la Piedad, hay un pedazo de terreno escusado que para nada se utiliza el publico de él y sirve sólo para causar daño a Vargas y a mi en nuestras respectivas heredades. Con el fin de evitarlo me propongo darle algun cultivo y ponerle arboles y otras plantas que den mejor aspecto en aquel sitio, si la corporación se sirve concedermelo. Como esta gracia no deba perjudicar a tercero, estoy pronta a que se haga a mis espensas las cuentas para sanear el camino Real por aquel costado a cuyo fin estoy ya de acuerdo, para en su caso, con el encargado Dº Pablo Campaña, así como para que este designe el sitio por donde

¹¹⁴⁰ A.H.M.A. Sanidad e Higiene. Signatura 31/5, folio 4, 1855.

¹¹⁴¹ A.H.M.A. Libro de Acuerdos. Legajo 16, carpeta 2, 18 de mayo de 1879.

¹¹⁴² A.H.M.A. Libro de Actas de Sesiones. Acta nº 59, 1 de junio de 1907.

¹¹⁴³ A.H.M.A. Libro de Actas de Sesiones. Signatura 30/9, fol 19 v, 26 de abril de 1846.

¹¹⁴⁴ A.H.M.A. Concesiones de Terrenos, 1850-1854, 8 de junio de 1853.

¹¹⁴⁵ A.H.M.A. Concesiones de Terrenos, 1850-1854, 24 de abril de 1852.

se ha de dar paso al antiguo pozo que está dentro de mi citada huerta, pues aunque corresponde también lo he dejado con destino de aprovechamiento público”.¹¹⁴⁶

Esta petición fue formulada el día 24 de diciembre de 1857, y fue aprobada el día 27 del mismo mes y año.

Además del cambio físico que el sembrado de plantas pudo producir en la zona de la Ermita de Nuestra Señora de la Piedad, en 1873, el Ayuntamiento concedió terrenos para edificación de viviendas, al sitio de la Piedad, bajo las condiciones que aquí se relatan:

“1ª Que en el termino de tres meses ha de edificar la primera nave.

2ª Que la fachada ha de tener cuatro varas de altura cuando menos.

3ª La puerta de la calle ha de tener siete cuartos de ancho y la altura correspondiente y las ventanas tres de ancho por cuatro de alto.

4º Que ha de lucir y blanquear la fachada y empedrar tres varas de esta en toda su estension.

5ª Las aguas llevaron el curso natural de corriente.

6ª La primera y segunda nave no podran destinarse a pajar.

7ª Antes de dar principio a la obra satisfará al interesado cuatro centimos de pesetas para cada metro cuadrado.

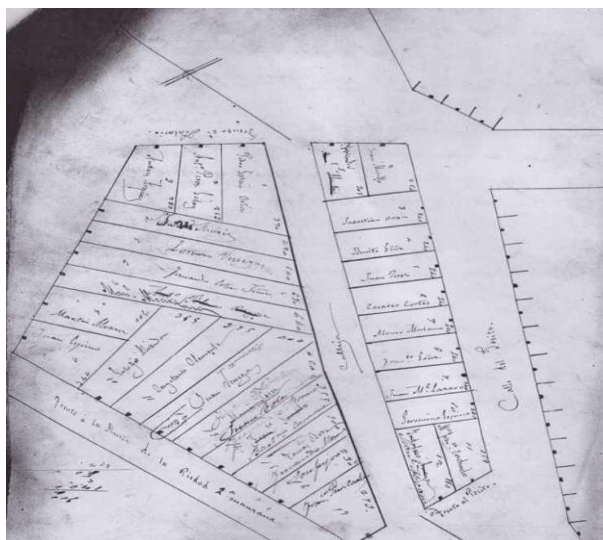
8ª Si el adquirente faltara a cualquiera de estas condiciones en el todo o parte perderá desde luego el terreno y lo edificado quedando en favor del municipio. Dado este caso para (...) bastará sólo el acuerdo del Ayuntamiento sin necesidad de procedimiento alguno judicial (Almendralejo Noviembre 4 de 1873).

9ª Que no ha de poder transmitir el dominio del terreno que se concede en el término de un año.

10ª Que ha de satisfacer 5 pesetas para atender a la construcción de una cloaca en el terreno de la 2ª manzana”.¹¹⁴⁷

Se acompaña el plano 2, que comprende la manzana de casas de la acera derecha de la calle del Pocito, hoy Zorrilla, haciendo espalda o traseras con la calleja que se llamó Honda y actualmente Mateo Barahona y una segunda manzana que corresponde a la acera única de viviendas que existen en la que se llamó calle Huerta, quizás por estar frente a la huerta de la Piedad y desde la esquina de Huerta con Antonio Martínez y Martínez de Pinillo y de ésta hasta hacer esquina con la calle José Luis Mesías.

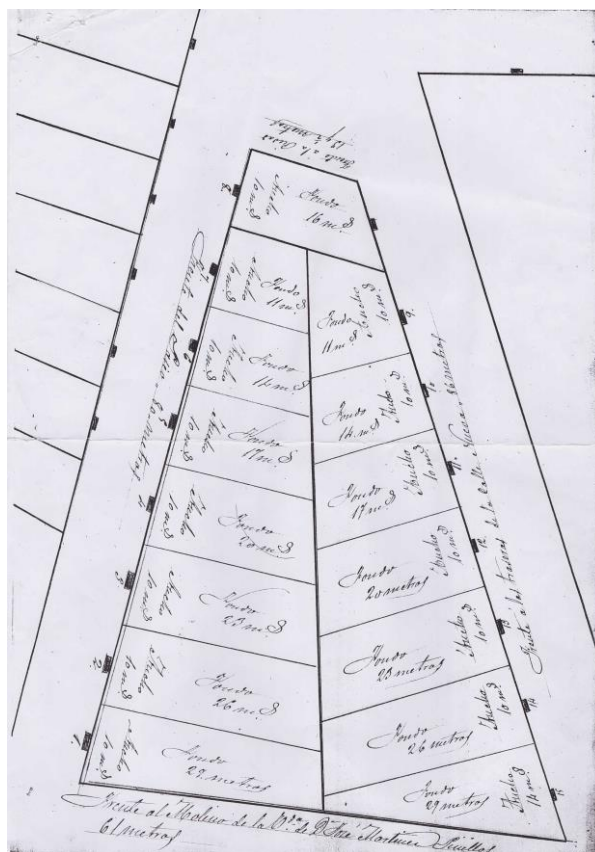
Unos años después, en 1877, se planteó por la Corporación hacer una manzana de casas, las cuáles no creemos que se llevara a efecto, pues el terreno a que se refiere el acta se encontraba a espaldas de la calle Nueva y frente al paseo construido en 1840.



Plano 2

¹¹⁴⁶ A.H.M.A. Libro de Actas de Sesiones. Legajo 107, carpeta 1, 1857.

¹¹⁴⁷ A.H.M.A. Libro de Actas de Sesiones. Legajo 4, 26 de octubre de 1873.



Plano 3

El plano 3 nos dice que los terrenos donde se pretendían hacer las casas pertenecen hoy a un espacio libre; un parque que lleva el nombre de Carolina Coronado y que, anteriormente sirvió como cine de verano, llamado “Cine Avenida”. El acta entre otras cosas dice:

“(…) que al final de la calle Palacio y Esparrilla se encuentra un terreno sobrante de la vía pública denominado espolón que constituye un área bastante para la edificación de una manzana de quince casas. Su superficie es quebrada y no tiene otra aplicación mejor ni que contribuya al desarrollo y fomento de la población hacia la parte de poniente mas que la espresada, pues así se le da vida a las construidas recientemente en el sitio de la alberca y se facilita el tránsito de la de Palacio y Esparrilla pues que se encuentran entre una y otra. Además ese terreno puede producir recursos al Ayuntamiento al paso que mejora al hornatopublico, si se concede previa licitación pública; y en tal consideración ha mandado a estudiarlo por el maestro de la Ciudad levantándose el plano y se somete al examen y discusión del Ayuntamiento para si lo cree aceptable así como el pensamiento entendido resuelva lo que ultime precedente”.¹¹⁴⁸

Después de estudiar el terreno y plano decidieron lo siguiente:

“En su virtud, pues la corporación, considerando de utilidad para el vecindario la construcción de una manzana de casas al sitio espresado= considerando que el área de que se trata pueden edificarse quince casas sin lastimar ni erir los derechos de los vecinos de las calles contiguas – considerando que siendo el terreno de que se trata sobrante de la vía pública, es de pertenencia del Ayuntamiento su concepción. Segundo dispuesto en la ley municipal vigente, se concede por unanimidad conceden mencionado terreno con aquel objeto a los vecinos que en pública licitación hagan proporciones mas ventajosas formándose por la comisión de obras públicas el pliego de condición que ha de tener presente en el acto de la subasta, la cual se verificará el Domingo proximo y hora de once a doce de la mañana, instituyéndose el oportuno espediente y anunciándose esta determinación en la forma De viaria-

¹¹⁴⁸ A.H.M.A. Libro de Actas de Sesiones. Legajo 110, carpeta 12, 1877.

Se invento esta conforme a su original a que fue escrito y para que conste firmo la presente visada por el Señor Alcalde en Almendralejo a quince de abril de mil ochocientos setenta y siete-

Ricardo Romero Masa

Juan Francisco Fernandez”¹¹⁴⁹

Es innegable que, el desarrollo urbanístico se produjo a partir de 1840, quizás propiciadas por las ventajas propuestas por la Superior Orden de 13 de octubre de 1840 en la que se dispuso que:

“(…) los Ayuntamientos procedieron a separar, tasar y repartir al vecindario la mitad de los terrenos de Propios en suerte de cuatro fanegas destacadas a labor, Plantio e huertas, viñas y olivares por medio de sorteo por medio de sorteo en que deban incluirse los voluntarios Nacionales, los Padres que habían dado hijos para la ultima guerra y los cangueros y braceros bajo ciertas reglas que constan en dicha Orden”¹¹⁵⁰

Uno de los agraciados del sorteo fue Justino López, vecino de Arroyo de San Serván y residente en Almendralejo dice:

“Que por el Ayuntamiento Constitucional de esta villa en virtud de la Real Orden de 4 de Febrero del presente año se le han adjudicado como licenciado del Ejercito de 1814, cuatro fanegas de Tierra en el Terreno de la Dehesa de los Valles en la suerte nº 32 del trazo vereda Corona a la derecha por libre de censo y gravamen y linde con otra de Don Antonio Cavezas y Francisco Cano y habiendo tratado la enagenacion de serle de utilidad y conveniencia; (...) vende a DºJulian Dopido”¹¹⁵¹

Otra de las pruebas del reparto bajo sorteo de las tierras de propios, sería esta:

“Se dio cuenta de un memorial presentado por Francisco Gomez de esta vecindad pidiendo permiso para reparar las cuatro fanegas de Tierra que como Nacional le correspondieron en la Dehesa de los cuartos del medio trazo del Pedregal nº 4 a su convecino Jose Tinoco mayor, cuya tenencia le fueron concedidas por la corporacion mandando que la solicitud se una al espediente de repartimiento de terrenos y que repare nota al depositario de propios para su debida aportación”¹¹⁵²

Un documento más para avalar lo anteriormente dicho, lo firma Pedro Martínez y se trata de una descripción que hizo sobre el Almendralejo de 1875 y que también hace referencia a lo aquí expuesto:

“Con el aumento de población los municipios con celo asiduo, han dedicado su preferente atención a estimular la construcción de viviendas, dando los terrenos de balde a los jornaleros solo con la condición de satisfacer a ciertas reglas de ornato publico, y vendiéndolos a personas pudientes, esta marcha ha hecho que se satisfaga cumplidamente esta primera necesidad contruyendose casas para las clases jornaleras en abundancia y por barriadas enteras”¹¹⁵³

Por último, y para que quede constancia de que los hacendados y pudientes también eran demandantes de terrenos, y de que algunos, como es el caso, lo pedían con timidez y humildad, nos remitimos a la petición que realizó Don Manuel Pérez García, el 20 de enero de 1858:

“Que hace años que viene necesitando un terreno que pueda destinarse a la construccion de un molino de aceite, según la propiedad de olivos que poseo. Siempre he tenido reparos al hacer semejante petición a la Corporacion porque está convencido que dichos terrenos, deben darse preferencia a la clase menos acomodadas para edificar casas y demas locales que necesiten”¹¹⁵⁴

Nos situamos pues en una de las zonas importantes de la población por el significado que para los vecinos representa la situación en la cual se encuentra ubicada la Ermita de Nuestra Señora de la Piedad, donde hoy se pueden admirar amplias zonas de esparcimiento que muy lejos de comprimir, sirven de expansión para el desarrollo de las facultades humanas proporcionándoles un alto grado de bienestar.

¹¹⁴⁹ A.H.M.A. Libro de Actas de Sesiones. Legajo 110, carpeta 12, 15 de abril de 1877.

¹¹⁵⁰ A.H.M.A. Aprovechamiento y Disfrute de Bienes. Signatura 391/21B, 5,6, 1845.

¹¹⁵¹ A.H.M.A. Protocolo. Marzulo, Juan Antonio. Folio 214, Almendralejo, 1841.

¹¹⁵² A.H.M.A. Libro de Acta de Sesiones. Legajo 13, carpeta 10, 1847.

¹¹⁵³ A.H.M.A. Martínez, Pedro. Memoria Descriptiva. Expediente de Obras y Urbanismo. Proyecto y Plano de Matadero Municipal. Signatura 19/25, 1875.

¹¹⁵⁴ A.H.M.A. Concesiones de Terrenos 1858-1862. Subsección Patrimonio 2.03. Signatura 2193/1.1858. Almendralejo.

No menos amplitud presentan las calles construidas en los alrededores cuya anchura dan a la población un aspecto holgado y de desahogo.

Siguiendo el curso natural del arroyo Cagancha nos situamos en el camino de Aceuchal, donde la expansión urbana fue un hecho, saltando los obstáculos y enlazando campo y ciudad abriéndose a nuevas formas de construcción donde no existieran límites y donde los espacios edificados ocuparan unas funciones específicas de viviendas, comercial y agraria.

Calles Aceuchal y Villalba

Las primeras noticias de las que se disponen, sobre el origen de la construcción de las calles Villalba y Aceuchal, corresponden al hallazgo en Acta Municipal de fecha 10 de marzo de 1850, en la que se puede leer:

“(…) se presentaron diez y seis solicitudes de terrenos para construir casas en el espacio que se encuentra desde el Pilar a extramuros de esta población, hasta el primer alto del Camino de Aceuchal y como este punto vendría a ser un barrio aislado en medio del campo, separadamente del pueblo y con algunas dificultades que vencer (…) acuerda el Ayuntamiento, se haga saber a los interesados que por ahora no puede accederse a su solicitud, pero si se conforman se les señalara y dara el suficiente para que construyan las casas a que aspiran a espaldas de la calle de Santiago y frente a la fabrica de Aguardiente de Francisco Gonzalez Vizcaino, terreno unido a la población sano y espacioso y que en el acto de la notificación manifiesten cada uno de los peticionarios si acepta o no la oferta de la municipalidad”.¹¹⁵⁵

Las peticiones respondían a los nombres siguientes: “Esteban Barco, Juan Egea, Juan Parra, Juan Caballero, Juan Alejo, Juan Rodriguez, Joaquín Pérez, José Pérez, Alonso Díaz, Cayetano González, Ramón Quesada, Felipe Bote, Inés de la Puente, Antonio Gil, Roumaldo García e Isidro Bote”.¹¹⁵⁶

Tras ese primer intento, hubo otro un tiempo después, el día 14 de agosto de 1853, en las que se presentaron al Ayuntamiento, veintidós solicitudes conjuntamente por los vecinos que responden a los siguientes nombres:

“(…) Lorenzo Dopido. D. Francisco Muñoz Gómez. José Moreno. Juan López. Ramón Quesada. Juan Salas. Agustín Caballero. Francisco Cortés. José Pérez Ramos. Alonso Crespo. Antonio Mejías. José caballero. Alonso Crespo. Felipe Bote. Juan Castro. María Segura. Antonio Gil. Juana Lavado. D. Fernando Triviño Triana. Pedro de la Puente. Juan Villa González. Pedro Ramírez y Manuel Dopido Arias. (...) pidiendo terrenos que existen a las traseras de la calle del Pilar, desde el Camino de Aceuchal con dirección a la calleja que dirige a la calle del Caño a la derecha del Arroyo para construirse cada uno una casa y previo reconocimiento de la Comision de Obras Publicas y delineación de la calle que ha de construirse en dicho sitio, el Ayuntamiento accedio a referida petición por el orden que se hallan estampadas, con la condición de que en el termino de dos años contados desde esta fecha ha de quedar levantado el edificio incluso el cerco, blanqueada la fachada, empedradala parte que le corresponda y con la carga de la servidumbre de las aguas aquel a quien toque, los arbañales que marcara el maestro de la ciudad, sin que pueda darse principio a la obra hasta tanto acrediten el pago (...) que esta establecido por la Corporación del número de varas que a cada uno se designe”.¹¹⁵⁷

Ante la evidencia de la predilección de los vecinos de construir sus viviendas en dicho lugar el Ayuntamiento dio su consentimiento, pese a las dificultades que presentaban los terrenos de esa parte de la población, por carecer de firme suficiente en algunos sitios, propiciados por un lado, por el paso de las aguas del Arroyo Caganchas, y por otro, lo abrupto del terreno que además se encontraba rodeado de estercoleros. Ninguna de estas contrariedades parecía preocupar a los vecinos que finalmente habían conseguido sus objetivos.

Otra de las noticias determinantes para la ejecución de estos terrenos, se produjo el día 5 de abril de 1854, en la que reunidos en las Casas Consistoriales, los señores componentes del Gobierno

¹¹⁵⁵ A.H.M.A. Libro de Actas de Sesiones. Legajo 13, carpeta 13, folio 17, 1850.

¹¹⁵⁶ A.H.M.A. Concesiones de terrenos. Signatura 277/10, 1850-1854.

¹¹⁵⁷ A.H.M.A. Libro de Actas de Sesiones. Signatura 31/3, pág. 29 y 29 vuelta, 14 de agosto de 1853.

municipal, se hizo una apreciación por parte de la Comisión de Obras Publicas que por su interés reproducimos:

“(…) que al proceder a señalar las veinte y dos casas que estan concedidas por el Ayuntamiento a la izquierda del Camino de Aceuchal frente frente a las puertas falsas de la calle del Pilar, han reconocido detenidamente el Terreno y en lugar de las veinte y dos consideran puede construirse Dos Calles con diez y ocho edificios cada una, principiando desde el Arroyo de Cagancha con dirección al Cabezo de San Roque y en el que existe entre el Camino de Aceuchal a la vereda que conduce a la calleja de la calle del Caño. Si el Ayuntamiento opina por dicha concesión cree la Comision que debe otorgarla con las condiciones siguientes:

1ª- Que el cuadro de toda la Casa se ha de levantar en el termino de un año, dándola concluida en su totalidad en el de dos; en la inteligencia que pasados cualquiera de los dos plazos sin haber cumplido con esta condición, perderá el Terreno y todo lo obrado en el mismo, disponiendo de él el Ayuntamiento-

2ª- Las casas han de tener la altura de cuatro varas cuando menos, la ha de lucir y blanquear la fachada y empedrar la parte que a cada uno corresponda hasta la regadera_

3ª- Los arbañales los marcara el Maestro de Obras publicas y le dara la dirección que deban llevar las aguas_

4ª- que a costa de todos los Dueños de las casas de ambas Calles se construirá una labrada transversal de dos varas de ancho que cogera toda la estension de las casas que miren al Arroyo y las entradas de dichas Calles, construyéndose ademas en el Arroyo una Alcantarilla también a costa de los mismos Dueños para facilitar la comunicación-

Y conforme el Ayuntamiento con lo anteriormente espuesto por la Comision de Obras Publicas acordó la concesión de referidas treinta y seis Casas a las personas que las apetecían con las condiciones que quedan estampadas y lo firmó deq Certifico=

Elias Garcia. C. Chumancero. Perez. R. Martinez. Ortiz. Garcia. Moreno. Alvarez.¹¹⁵⁸

La aceptación de la municipalidad, de crear esos nuevos espacios para construir viviendas al otro lado del Arroyo Caganchas, produjo un auge en la expansión hacia los alrededores.

A las treinta y seis viviendas proyectadas, en principio, se unió una larga lista de peticionarios que, habían elegido ese espacio urbano como un lugar idóneo para vivir y poder desarrollar así las actividades que, a cada uno competía. Una abundante demanda de terrenos venía propiciada por las tareas agrícolas y ganaderas. También la industria demandaba terrenos, bien para el ejercicio de sus actividades, bien para desahogo de las mismas. Un ejemplo, es la petición hecha por Dº Lucio Tobías Marín, en la que pedía terrenos para la construcción de un “*edificio, para pozo que contenga yelo o nieve entre la Silera de san Roque*”¹¹⁵⁹ y otro ejemplo es el del industrial Dº Manuel Montero que, habiendo ampliado varias veces su fábrica de aguardiente situada en la calle de San Roque, se había quedado sin terreno para hacer un pajar y cubrir así sus necesidades agrícolas por lo que, en su petición manifiesta lo siguiente:

“Reconociendo que asi por la prosimidades a su casa como por el mejor aspecto que puede darse a aquel paraje contiguo a los parajes recientemente construido en las inmediaciones del Cabezo de San Roque, haciendo desaparecer tanta escabacion y barrancos como allí se encuentra, puede ser de mas a propósito aquel terreno”.¹¹⁶⁰

Por las descripciones realizadas por los solicitantes de terrenos a urbanizar al sitio del camino de Aceuchal, sabemos que se trataba de un espacio bastante quebrado y erosionado, debido a las corrientes de agua que, en tiempos de lluvia bajaban violentas hacia el arroyo “Caganchas” produciendo barrancos y precipicios. El desnivel o pendiente que, presentan estas dos calles dan suficiente prueba de ello, al igual que el barranco que las une, llamado popularmente “la Barranquilla” que, con nacimiento a la salida de la calle de Villalba alcanza su punto más alto a la salida de la acera izquierda de la calle de Aceuchal. Una pronunciada y peligrosa curva que, tiene forma de una capa torera, se extiende hasta buscar el camino de los pueblos hermanos a los que se dirige.

¹¹⁵⁸ A.H.M.A. Libro de Acuerdos. Legajo 14, carpeta 4, folio 21 vuelta y 22 vuelta, 1854.

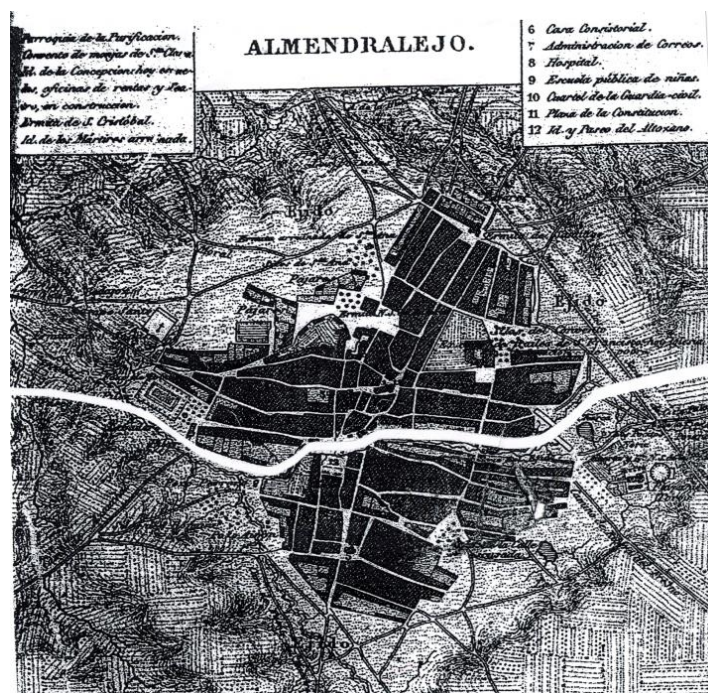
¹¹⁵⁹ A.H.M.A. Concesiones de terrenos hechas en los años 1850-1854. Signatura 277/12, 15 de enero de 1854.

¹¹⁶⁰ A.H.M.A. Concesiones de terrenos, concesión de 30 v en vez de las 40 v que solicitó, 30 de enero de 1858.

Los terrenos concedidos para la fabricación de casas tanto en estas dos calles, como en las traseras de Rivera (Piedad) y Buenavista, fueron mayoritariamente de 12 varas de frente con el fondo que, cada terreno permitiera. En 1852, se acordó por el Ayuntamiento poner un gravamen de tres reales de Vellón por cada vara de frente y sólo por una vez y cinco a los solicitantes de Silos.¹¹⁶¹ El gravamen serviría preferentemente para efectuar el pago de la casa que se había adquirido en la calle de la Fuente, para demolerla y abrir comunicación a la calle del Valle.¹¹⁶²

Con objeto de tener una mejor apreciación del espacio que nos ocupa, hemos procedido a seccionar y dividir con la señalización del curso del Arroyo Cagancha, el plano que confeccionara Francisco Coello para Almendralejo en 1850,¹¹⁶³ con la intención de poder así percibir mejor la situación y formas geográficas que incidían en los terrenos que fueron objeto de edificación. Una de esas situaciones geográficas, la protagonizaba el dicho Arroyo que, separaba o dividía entre norte y sur a la población y que, para tener acceso de un lugar a otro, se veían obligados a utilizar los distintos puentes existentes que, con las lluvias resultaban desbordados y seguramente fue por estas circunstancias que, en el punto cuarto de las condiciones impuestas para la construcción de las calles Villalba y Aceuchal, se requería a los dueños de los terrenos, la obligación de que al proceder a la construcción de sus viviendas, debía de hacer una labrada transversal de dos varas de ancho que cogiera toda la extensión de las casas que miraban al Arroyo y las entradas de dichas calles, además de construir en dicho Arroyo una alcantarilla para facilitar la comunicación, también a costa de dichos dueños.

En 1895, se abre un expediente de obras con la intención de poner en comunicación varias calles y unir éstas a las carreteras del Estado, se proyectó por turnos, correspondiendo a las calles Villalba y Aceuchal el turno doce: *“La construcción de una carretera en la calle de Villalba viene a satisfacer una necesidad por todos reconocidas así como la terminación de Aceuchal hasta enlazar con la que va a Santa Marta”*.¹¹⁶⁴



Plano 4

¹¹⁶¹ A.H.M.A. Libro de Actas de Sesiones. Signatura 31/2, fol. 12.

¹¹⁶² A.H.M.A. Libro de Actas de Sesiones. Signatura 31/2, fol.13, 18 de enero de 1852.

¹¹⁶³ Figura 4. Plano de Francisco Coello, seccionado por el curso del Arroyo Cagancha. Norba ARTE. Vol. XXIV (2004), 129-145.

¹¹⁶⁴ A.H.M.A. Expediente de obras de carreteras municipales. Obras y Urbanismo. Legajo 1/2/9, 01/04/1895, código 112/9.



La “Barranquilla” ha sido siempre un lugar característico de la zona y estuvo ligada a la fiesta de la Santa Cruz. Se puede apreciar la arquitectura que ofrecía en 1960, donde unos vecinos son fotografiados. De derecha a izquierda: Álvaro, Loli, Visita, Antonio, Quiti, José, Manola, Antonia, Inés, Carmen y Pili.



Aspecto que ofrecía la calle Aceuchal en la segunda mitad del siglo XX, con motivo de una actuación de pavimentación y acerado. Se observa a una joven, Piedad López Dópido, (descendiente de los “Dópido” que, fueron los primeros pobladores de la zona), en la puerta de su vivienda.

Bibliografía

ALCALDE SANCHEZ, FERNANDO. “El Plano Geométrico del Puerto de Santa María de Miguel Palacios (1865)”. *Revista de Historia de El Puerto* nº 32, 2004 (primer semestre), págs. 27-48, ISSN 1130-4340.

BONET CORREA, ANTONIO. “Urbanismo e Historia Urbana en el Mundo Hispano”. *Segundo Simposio*, 1982. Editorial de la Universidad Complutense de Madrid.

CADIÑANOS BARDECI, INOCENCIO. *Puentes de Extremadura*. Colección CEEX nº 3 (2ª época). Centro de Estudios Extremeños-Diputación de Badajoz.

DEL MORAL RUIZ, JOAQUIN. *Evolución Presupuestaria y Reglamentación Contable de Haciendas Locales y Provinciales (1845-1911)*.

GOMEZ MENDOZA, JOSEFINA. Discurso de la academia Electa. *Urbanismo e Ingeniería S. XIX. Reforma Interior de las Ciudades y Movilidad*. Real Academia de Ingeniería.

HERNANDEZ, JAVIER. *Arquitectura de España, 1770-1900*.

LOZANO BERTOLOZI, MARÍA DEL MAR; CRUZ VILLALÓN, MARÍA. *La arquitectura en Badajoz y Cáceres. Del eclecticismo fin de siglo al racionalismo (1890-1941)*.

MAESTRE ALVAREZ, LUIS. *Apuntes Históricos de una Época de Almendralejo, s. XIX*.

MARTÍNEZ, PEDRO. *Memoria Descriptiva. Expediente de Obras y Urbanismo. Proyecto y Plano del Matadero Municipal*.

NAVARRO TINOCO, MARIA LUISA. *Panorama Urbanístico que conoció y vivió Carolina Coronado en Almendralejo*.

RODRIGO ASENSIO, MANUEL. *Enciclopedia de Almendralejo Rodrigo*, 2012.

SANCHEZ GAJARDO, ISABEL MARIA. "La vivienda en Almendralejo durante el s. XIX". *Norba-Arte*, vol. XXIV (2004), 117-128.

ZARANDIETA ARENAS, FRANCISCO. *Actas de las II Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*, 2011.

ZARANDIETA ARENAS, FRANCISCO. *Crónicas de Almendralejo de Ayer y Hoy. El libro del cronista*, 2009, Ayuntamiento de Almendralejo.

ZARANDIETA ARENAS, FRANCISCO. *La Plaza de Toros de Almendralejo*. Colectivo Ideal, 1993.

Fuentes

Archivo Histórico Municipal de Almendralejo (A.H.M.A)

Libro de Acuerdos (L.A)

Concesiones de Terrenos

Expediente de Obras Públicas y Urbanismo (E.O.P.U)

Cuentas de Propios y Arbitrios

Sección de Sanidad e Higiene

Aprovechamiento de Bienes

Protocolos Notariales

Expedientes de Subasta

Archivo de la Diputación Provincial de Badajoz (A.D.P.B)

Biblioteca Municipal Marcos Suárez Murillo de Almendralejo

Biblioteca IX Marqués de la Encomienda de Almendralejo (B.I.M.E)

Biblioteca de Extremadura

MARÍA DE RUMANÍA EN ALMENDRALEJO (1929). CRÓNICA DE UNA VISITA REAL Y UNA REFLEXIÓN SOBRE EXTREMADURA

MARY OF ROMANIA IN ALMENDRALEJO (1929). CHRONICLE OF A ROYAL VISIT AND A REFLECTION ON EXTREMADURA

Ignacio Pavón Soldevila

Departamento de Historia. Universidad de Extremadura

RESUMEN: Entre los meses de marzo y mayo de 1929 la reina María de Rumanía (María Alejandra Victoria de Sajonia Coburgo-Gotha) –una de las doce personalidades más destacadas de su época– realizó un viaje privado por España que fue muy seguido por la prensa. A lo largo del mismo, hizo escala en algunas poblaciones de Extremadura, como Guadalupe, Trujillo, Mérida o Almendralejo, inicialmente no previstas en el programa de visitas. Con ayuda de las crónicas periodísticas que cubrieron el acontecimiento, ofrecemos una reconstrucción de su viaje por tierras extremeñas, incluida su muy breve estancia en Almendralejo. Dicha excursión suscitó en uno de los columnistas de Correo Extremeño, el Académico de la Historia Virgilio Viniegra Vera, una sugerente reflexión de tinte marcadamente regionalista, titulada precisamente ¿Qué vería la reina rumana?, que comentaremos como colofón a esta comunicación tratando de darle una respuesta.

Palabras clave: Reina María de Rumanía (María Alejandra Victoria de Sajonia Coburgo-Gotha), Extremadura, Almendralejo, Virgilio Viniegra Vera, Regionalismo.

SUMMARY: Between March and May in 1929 Queen Marie of Romania (Marie Alexandra Victoria of Saxe-Coburg-Gotha), one of the twelve most outstanding personalities of his time, made a private trip to Spain which was very followed in the press. Along the same, she stopped off in some villages in Extremadura, as Guadalupe, Trujillo, Merida or Almendralejo not initially included in the program of visits. Using newspaper accounts that covered the event, we offer a reconstruction of his trip in Extremadura, including their very brief stay in Almendralejo. This trip raised in one of columnists of Correo Extremeño, the Academician of History Viniegra Vera Virgilio, a suggestive reflection of dye markedly regionalist, entitled precisely What would the Romanian queen see?, that we discuss trying to give it an answer in the last of this paper.

Keywords: Queen Marie of Romania (Marie Alexandra Victoria of Saxe-Coburg-Gotha), Extremadura, Almendralejo, Virgilio Viniegra Vera, Regionalism.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2014, pp. 437-456.**

Hacia mediados del mes de abril de 1929, Virgilio Viniegra Vera, Académico de la Historia, vecino de Santa Marta de los Barros durante una parte importante de su vida y asiduo colaborador de *Correo Extremeño*, publicó en ese diario pacense, al hilo del paso por Extremadura de una famosa reina extranjera, la columna periodística titulada *¿Qué vería la Reina rumana?* “Una singular interrogante –confesaba a sus lectores– que no me he podido contestar es la que me hice yo ante la visita regia de su majestad María de Rumanía a Almendralejo”¹¹⁶⁵. Esa misma pregunta, reformulada hoy, es la que nos haremos también en esta comunicación, tanto para saciar nuestra propia curiosidad como para tratar de responder, más de ochenta años después, al propio Virgilio Viniegra.

María de Rumanía: breve perfil de una celebridad

En los primeros días de 1929 la prensa comenzó a deslizar la noticia de que por fin iba a tener lugar el varias veces anunciado, y otras tantas aplazado, segundo viaje de la reina María de Rumanía a España¹¹⁶⁶. La comitiva real se compondría en esta ocasión de la reina y su hija la princesa Ileana, acompañadas de su dama de honor, un general ayudante, un mariscal de la corte y varios servidores más. Iban a ser acogidos en la capital de España por los monarcas españoles Alfonso XIII y Victoria Eugenia de Battenberg, y alojados en las salas denominadas “de la Infanta Doña Isabel” y “de Tiépolo”, en el Palacio de la plaza de Oriente¹¹⁶⁷. El 26 de marzo, *ABC* anunciaba su inminente llegada en el sudexpreso de Hendaya, indicando una sucinta nota que el plan de visita comprendería una semana en Madrid, con excursiones a El Escorial y Toledo, un nuevo viaje hasta el palacio de los infantes D. Alfonso y D^a Beatriz de Orleáns en Sanlúcar de Barrameda y varias giras, desde esa residencia, para conocer Sevilla y otras poblaciones andaluzas, antes de visitar Barcelona¹¹⁶⁸. En ambas capitales estaba prevista la visita de los pabellones de Rumanía en sus respectivas Exposiciones¹¹⁶⁹.

Para conocer algo más de María, más que el juicio postrero de la Historia, nos interesa ahora la percepción de sus coetáneos. Así, según el prestigioso biógrafo contemporáneo Archibald Henderson, colaborador de *La Vanguardia*, la protagonista del viaje tan sintéticamente esbozado se encontraba entre las doce personalidades más destacadas del mundo en su época, descollando por su retadora prestancia e incesante labor, que la habían convertido en la heroína de su pueblo y la favorita del mundo entero¹¹⁷⁰. Recordemos brevemente al personaje también en sus conexiones dinásticas: María (1875-1938) era hija del príncipe Alfredo, duque de Edimburgo, y de María Alexandrovna, gran duquesa de Rusia. Su nombre, María Alejandra Victoria, que recibió de sus abuelas (la emperatriz de Rusia y la reina de Inglaterra), atestigua un pedigrí corroborado por las impresiones de sus coetáneos; así, para la reina Victoria, María siempre fue “la nieta que es mi retrato”. Sus hermanas estaban casadas con el gran duque Cirilo Romanov, con el príncipe Hohenlohe de Wurtemberg, y con el ya mencionado príncipe Alfonso de Borbón Orleáns, primo del rey de España. Y ella misma se había unido con diecisiete años al heredero al trono de Rumanía, Fernando de Hohenzollern-Sigmaringen. Poco después llegaría a ser conocida como la “madre de los Balcanes”, por su talento para concertar diversas uniones reales para sus hijos en ese estratégico rincón de Europa: Carol –tras conseguir la anulación de su matrimonio morganático con Zizí Lambrino– con la princesa Elena de Grecia; Elizabet con el rey Jorge II, destronado tras el advenimiento de la república en Grecia; y María –“Mignon”– con el rey Alejandro I de Yugoslavia. Su nieto Miguel (hijo de Carol y con siete años en

¹¹⁶⁵ VINIEGRA VERA, V., “Divagaciones. ¿Qué vería la Reina rumana?”, *Correo Extremeño*, 13 de abril de 1929, p. 8.

¹¹⁶⁶ “Visita regia. En el mes de abril vendrá a España la Reina María de Rumanía con su hija Ileana”, *Nuevo Día*, 23 de enero de 1929; “La Reina de Rumanía”, *La Vanguardia*, 2 de febrero de 1929, p. 26.

¹¹⁶⁷ “El séquito de la Reina de Rumanía”, *ABC*, 20 de marzo de 1929, p. 35.

¹¹⁶⁸ “La Reina de Rumanía”, *ABC*, 26 de marzo de 1929, p. 44.

¹¹⁶⁹ “Información de Palacio. Próxima visita a Madrid de la Reina María de Rumanía”, *Nuevo Día*, 21 de marzo de 1929; “La Reina de Rumanía”, *La Vanguardia*, 22 de marzo de 1929, p. 23.

¹¹⁷⁰ HENDERSON, A., “La Reina María de Rumanía”, *La Vanguardia*, 2 de junio de 1929, pp. 29-30.

1930) era en esos momentos el rey de Rumanía, asesorado por un Consejo de Regencia¹¹⁷¹. Además de su hijo Nicolás, y de la mencionada princesa Ileana, falta en esta foto de familia el príncipe Mircea, fallecido en combate en la Primera Guerra Mundial.

Es precisamente la Gran Guerra (1914-1918) uno de los episodios clave para entender el reconocimiento popular a su reina. En este sentido, se atribuye a María la inclinación de Rumanía en favor de los aliados, haciendo valer su opinión (no olvidemos que era inglesa de nacimiento) –y doblegando así las posiciones germanófilas de su suegro, el entonces rey Carol, y su marido Fernando– de que las aspiraciones nacionales y los intereses materiales de Rumanía reclamaban su adhesión a la Triple Entente. Por otra parte, el trabajo incesante y su sufrimiento junto al pueblo (distribuyendo alimentos, visitando tropas, aliviando a los heridos...), desde el comienzo de la invasión de los alemanes hasta la firma del armisticio (10 de mayo de 1918), supusieron un alto ejemplo de lo que significa ser reina. Muy poco después, tras el vuelco a la situación que supuso la derrota final de los imperios centrales, la propia María abanderó en la Conferencia de Paz parisina las aspiraciones de Rumanía, ampliamente recompensada gracias a la capacidad de persuasión y elocuencia de la aún entonces princesa¹¹⁷². Con el efecto psicológico de la victoria, y su coronación junto a Fernando en 1922, María se convirtió no sólo en ídolo de su pueblo, sino también en una heroína mundial.

Conviene no olvidar, además, sus admirables dotes literarias, que desarrolló bajo el ejemplo de su tía, la afamada Carmen Sylva. Entre sus muchas obras podrían destacarse *My Country* (1916), *The Country That I Love* (1925) y, por su interés autobiográfico, *The Story of my Lyfe* y *My Life as Crown Princess*¹¹⁷³, publicadas algo después de su viaje a España. Por todo ello, María –la reina más hermosa, la más fotografiada y de quien más se escribía en el mundo; escritora, diplomática y negociadora de alianzas– era una de las celebridades más halagadas por el público y más mimadas por la publicidad hacia 1929.

El recibimiento en la corte de España

La primera estancia de María de Rumanía en nuestro país había tenido lugar, no obstante, en mayo de 1913, con 37 años y aún en vida de su esposo¹¹⁷⁴. Ahora –por 1929– contaba, sin embargo, con 54 años, llevaba casi dos de ellos viuda y había sido testigo, en primera línea, de los más importantes acontecimientos mundiales. En ambos, como curiosidad, hizo gala de su costumbre de fumar cigarrillos; una moda que llamó poderosamente la atención de la prensa española. Para contextualizar aún mejor su llegada a España, basta añadir que en uno de sus últimos viajes, el que realizó a Estados Unidos en 1926¹¹⁷⁵, había pretendido poner a Rumanía en el mapa, consecuentemente con su principal motivación tras la Guerra: “dar fisonomía a Rumanía”¹¹⁷⁶. No sería un objetivo muy distinto, probablemente, el que perseguía la simpatizante embajadora de la “Gran Rumanía” en la corte de Alfonso XIII, aunque ahora se tratara –según declaraciones del príncipe Bibesco, embajador de Rumanía en Madrid¹¹⁷⁷– de un simple viaje familiar.

El monarca, su familia y un aluvión de personalidades dieron la bienvenida a la reina María (con los 67 bultos que componían su equipaje, su séquito y el cánido que siempre la acompañaba) el 27 de marzo, a las nueve y cuarto de la mañana en la Estación del Norte; aunque sin los honores

¹¹⁷¹ El 8 de junio de 1830, inmediatamente después de regresar María de España, Miguel sería derrocado por su padre Carol; pero volvería a reinar, no obstante, entre 1940 y 1947; año éste en que el creciente influjo soviético forzó su abdicación.

¹¹⁷² Formó la “Gran Rumanía” gracias a la anexión de Besarabia, Bukovina, Transilvania y el Banat de Temesvar, con lo que casi triplicó su población y aumentó incalculablemente sus recursos naturales.

¹¹⁷³ Publicadas en *The Saturday Evening Post*, respectivamente, entre el 16 de diciembre de 1933 y el 3 de febrero de 1934; y el 14 de abril y el 16 de junio de 1934. <http://www.tkinter.org/QueenMarie/index.htm>.

¹¹⁷⁴ “La Reina de Rumanía y la princesa Ileana, huéspedes de nuestros Reyes”, *ABC*, 27 de marzo de 1929, p. 27.

¹¹⁷⁵ CLAY, H. L., “A Rumanian Queen in the West”, *Frontier Times*, abril-mayo, 1968.

¹¹⁷⁶ HENDERSON, A., *Op. cit.*, p. 30.

¹¹⁷⁷ “Informaciones de actualidad. El viaje a España de la reina María de Rumanía. Declaraciones del príncipe Bibesco”, *La Prensa*, 5 de abril de 1929, p. 4.

acostumbrados en esos casos, por estar ambas familias reales de luto¹¹⁷⁸ y realizase el viaje de riguroso incógnito¹¹⁷⁹ (¡!). Fue un día repleto de actividades, que incluyeron, entre otras, la visita al Museo del Prado –María con Ileana, la reina Victoria Eugenia, la infanta doña Beatriz, el ministro de Instrucción Pública, Sr. Callejo, y el duque de Almazán¹¹⁸⁰–, la compra de antigüedades en la calle del Prado¹¹⁸¹, el paseo en automóvil por la Casa de Campo y una cena íntima en Palacio¹¹⁸². En la mañana del 28 presenciaron el relevo de la Guardia Exterior del Alcázar y visitaron la Armería y el Palacio de El Pardo¹¹⁸³; y por la tarde se extasiaron en El Escorial. El viernes 29 de marzo María se involucró de lleno en las solemnidades religiosas de la Semana Santa, asistiendo a los solemnes oficios en el Real Monasterio de las Comendadoras de Santiago¹¹⁸⁴ y viendo la tradicional procesión del Santo Entierro, junto a los reyes, desde las cristaleras del Palacio de Oriente¹¹⁸⁵. El sábado 30 de marzo se desplazaron en automóvil ambas reinas a Ávila –seguidas de una “autocantina”, para almorzar en el campo¹¹⁸⁶– donde disfrutaron de una jornada monumental endulzada con las típicas yemas de Santa Teresa; en tanto Ileana y la infanta Beatriz visitaban también en Madrid la exposición de paisajes de Cataluña de Vila-Puig en el Museo de Arte Moderno¹¹⁸⁷. El domingo 31, tras escuchar misa y pasar revista al Real Cuerpo de Alabarderos, las familias reales se desplazaron en automóvil a la finca “Los Castillejos” en Saelices (Cuenca), propiedad del infante D. Alfonso de Orleans, y visitaron el castillo de Uclés, para regresar por la noche a Madrid. El lunes 1 de abril María se encontró maravillada entre los incontables monumentos que en Toledo reconoció desde mediodía. Ileana, por su parte, pasó por Aranjuez con el príncipe de Asturias y otros miembros de la familia real española. Por la noche, tuvo lugar en la capital una cena en honor de madre e hija rumanas, organizada por los príncipes de Bibesco y celebrada en la Legación de Rumanía, aunque sin los reyes de España por causa del ya mencionado luto que guardaban.

Esta agotadora agenda –ya casi concluida– por tierras castellanas, que hemos querido repasar para poner al lector en antecedentes, denota, en suma, las marcadas aficiones histórico-artísticas, culturales y hasta religiosas de la soberana rumana. Para el 2 de abril anunciaba la prensa su desplazamiento a Sanlúcar de Barrameda por carretera; en tanto su servidumbre marcharía en tren el día 4¹¹⁸⁸. El plan inicial había contemplado, no obstante, la partida durante la noche del 1 en el expreso de Andalucía; pero el magnífico tiempo reinante y lo encantada que la reina María se hallaba en nuestro país la indujeron a variarlo. Así, se organizó de improviso un viaje en automóvil, con carácter de excursión, en el que tendría la oportunidad de conocer, de camino al sur de España, Extremadura¹¹⁸⁹.

¹¹⁷⁸ Los reyes de España guardaban luto por el reciente fallecimiento de la reina D^a María Cristina.

¹¹⁷⁹ *BLANCO Y NEGRO*, 31 de marzo de 1929, p. 49, fotografías 1-4 de Duque.

¹¹⁸⁰ *ABC*, 28 de marzo de 1929, p. 4, fotografía de Duque.

¹¹⁸¹ “Ayer tarde la reina María y su hija Ileana acompañadas de algunas damas, recorrió diferentes comercios de la corte, realizando diversas compras. Se detuvieron en una tienda de antigüedades, donde la reina María quedó admirada de una alquitara. El dependiente del establecimiento le pidió precio por el objeto y a la reina se le hizo demasiado caro. Regateó algún tiempo con el dependiente y éste no accedió a venderlo por el precio que le ofrecía la regia dama. Al salir del establecimiento la reina María y sus acompañantes, fué cuando el dependiente se dió cuenta de quien era la compradora, causándole gran tribulación la noticia. La reina se marchó del establecimiento sin la alquitara”. En MENCHETA, “La reina de Rumanía en España”, *Nuevo Día*, 28 de marzo de 1929, p. 7.

¹¹⁸² “La Reina de Rumanía y la princesa Ileana, huéspedes de nuestros Reyes”, *ABC*, 28 de marzo de 1929, pp. 15 y 25; “Huéspedes de la familia real. La Reina de Rumanía en España”, *La Vanguardia*, 28 de marzo de 1929, p. 26.

¹¹⁸³ *ABC*, 29 de marzo de 1929, p. 17 y 36.

¹¹⁸⁴ *BLANCO Y NEGRO*, 7 de abril de 1929, p. 80, fotografía de Duque.

¹¹⁸⁵ “Las solemnidades religiosas de Semana Santa”, *ABC*, 30 de marzo de 1929, p. 21.

¹¹⁸⁶ “La Reina y la princesa de Rumanía”, *La Vanguardia*, 31 de marzo de 1929, p. 29.

¹¹⁸⁷ “La Reina de Rumanía y la princesa Ileana, huéspedes de nuestros Reyes”, *ABC*, 31 de marzo de 1929, pp. 23 y 28; *La Vanguardia*, 31 de marzo de 1929, p. 30.

¹¹⁸⁸ “La Reina de Rumanía y la princesa Ileana, huéspedes de nuestros Reyes”, *ABC*, 2 de abril de 1929, p. 31.

¹¹⁸⁹ “La soberana rumana y su hija”, *La Vanguardia*, 2 de abril de 1929, p. 24.

De paso por Extremadura

El seguimiento dado por la prensa nacional a esta excursión fuera de programa fue algo desigual al hasta ahora revisado. *ABC* se limitó inicialmente a apuntar que el martes día 2 a las diez y media salían de Madrid en automóvil, tras ser despedidos por los monarcas españoles, la reina María y la princesa Ileana –acompañadas por los infantes Alfonso y Beatriz, la dama Irene Procopiu y el general Atanasescu– con destino a Guadalupe, Trujillo y Mérida¹¹⁹⁰. *La Vanguardia* anota esos mismos destinos¹¹⁹¹, pero el periódico madrileño recoge, ya el día 4, una crónica de su visita realizada el día 2 al monasterio, añadiendo que esa misma noche –se refiere, realmente, a la del día 3 de abril– Almendralejo sería el lugar de pernocta¹¹⁹².

La Puebla de Guadalupe

Entre la prensa regional, el diario cacereño *Nuevo Día* reflejó con cierto detalle la visita a Guadalupe. La llegada a la población de Villuercas se registró hacia las seis de la tarde, en una comitiva formada, además de por los rumanos, por los infantes Alfonso y Beatriz, con sus hijos los príncipes Álvaro y Ataúlfo. En las escaleras del atrio del monasterio fueron cumplimentados por las autoridades: el gobernador civil de la provincia de Cáceres (Sr. García Crespo), el presidente de la Diputación provincial (Gonzalo López Montenegro), el delegado gubernativo (capitán Luciano López Hidalgo), el alcalde de Guadalupe y el superior de la comunidad (padre Villacampa). En medio del entusiasta recibimiento del vecindario, la infanta Beatriz le entregó al padre superior un ramo de claveles, como ofrenda al altar de la Virgen, en nombre de Alfonso XIII. Ya dentro del templo, bajo un dosel, los regios peregrinos escucharon el cántico de la salve, antes de admirar los hermosos zurbaranes de la sacristía y pasar a descansar a unas habitaciones expresamente preparadas en la hospedería. La reina María y la princesa Ileana fueron de nuevo vitoreadas al asomarse a sus balcones¹¹⁹³. A la mañana siguiente –miércoles día 3 de abril– la comitiva escuchó la misa, acompañada del gran órgano, en el altar de la Virgen de Guadalupe; tras lo cual, en compañía del superior, recorrió otras dependencias del recinto y el Museo de Telas y Bordados, ante el que la soberana manifestó grandes elogios, reconociendo que era de los más interesantes y mejores que había visto¹¹⁹⁴. Tras recorrer las típicas calles de la puebla, regresaron a la hospedería para almorzar, escribiendo María en el álbum del monasterio un bello y sentido pensamiento:

“La revuelta de la carretera nos puso frente a frente con un monumento de maravillosa belleza. Sentí como si se hubiera realizado un sueño, y cuando subimos los peldaños de la iglesia se estremeció mi alma. Sabía que me estaba acercando a uno de los mayores santuarios del mundo, y cuando me arrodillé ante el altar, el órgano llenando las bóvedas de música celeste, sentí de veras que Dios estaba cerca. No olvidaré nunca mi visita a la maravillosa Guadalupe. María, Reina de Rumanía. -1929”¹¹⁹⁵.

A las dos de la tarde, la reina, su hija y demás acompañantes, tras despedirse de las autoridades, abandonaron Guadalupe con destino a Trujillo. El plan era visitar la cuna de Pizarro para, tras pasar por Mérida, dormir en Almendralejo; al día siguiente, ver Mérida y poner rumbo a Andalucía.

Trujillo

Con motivo de la visita a Trujillo, la ciudad congregó a un gran número de público local y forastero, así como autoridades de allí y de los pueblos inmediatos. Hacia las tres y media de la tarde,

¹¹⁹⁰ “La Reina de Rumanía y la princesa Ileana. Salida para Guadalupe”, *ABC*, 3 de abril de 1929, p. 20.

¹¹⁹¹ “La Reina de Rumanía y la princesa Ileana”, *La Vanguardia*, 3 de abril de 1929, p. 21.

¹¹⁹² “La Reina de Rumanía y la princesa Ileana en Guadalupe”, *ABC*, 4 de abril de 1929, p. 16.

¹¹⁹³ “Viaje regio. La visita de la Reina de Rumanía al Monasterio de Guadalupe”, *Nuevo Día*, 3 de abril de 1929, p. 1.

¹¹⁹⁴ “La Reina de Rumanía y la princesa Ileana en Guadalupe”, *ABC*, 4 de abril de 1929, p. 16.

¹¹⁹⁵ “La peregrinación a Guadalupe”, *Correo Extremeño*, 10 de mayo de 1929, p. 2.

los tres mismos representantes provinciales ya presentes en Guadalupe volvieron a recibir a los regios personajes, junto al alcalde, otros representantes de la corporación municipal y los capitanes de los somatenes y de la guardia civil. En la entrada a la localidad, fueron testigos de la entrega a la reina de hermosos ramos de flores, adornados con cintas de los colores nacionales, portados por un distinguido grupo de señoritas. Transportados en varios automóviles a la Plaza Mayor, que se encontraba totalmente ocupada por un público que no cesaba de vitorear a las personalidades rumanas, se detuvieron un momento a contemplar la estatua de Pizarro¹¹⁹⁶ y a admirar los palacios solariegos de Pizarro y la duquesa de San Carlos, que visitaron posteriormente con todo detenimiento. A continuación, conocieron el palacio de la duquesa de Valencia y el marqués de la Conquista; admirando después los templos de los Jerónimos y de Santa María, donde contemplaron con asombro su magnífico retablo y firmaron en el libro de visitantes ilustres.

En su recorrido por Extremadura no llegaron a visitar Cáceres, pero el delegado gubernativo, Luciano López Hidalgo, les hizo entrega de un obsequio: unos artísticos álbumes de fotografías de los principales monumentos históricos de la capital cacereña, que las augustas señoras elogiaron calurosamente admirando la importancia de su arte arquitectónico. Tras ello, la comitiva se trasladó al *Hotel Cubano* donde, con toda suntuosidad, les fue servido un té que degustaron junto a las autoridades de Cáceres y Trujillo, al vizconde de Amaya y su hijo, en compañía de un grupo de bellas y distinguidas señoritas de la localidad. Según el cronista de *Nuevo Día*, el entusiasmo que se les tributó en la despedida fue indescriptible, siendo seguido el cortejo por un gentío inmenso hasta las afueras de la población, sin que cesaran vítores y aclamaciones¹¹⁹⁷. Los ilustres viajeros salieron a las seis de la tarde, pasaron por Miajadas¹¹⁹⁸, en dirección a Mérida pero con destino a Almendralejo, donde tenían previsto pasar la noche.

La acogida de Almendralejo a María de Rumanía

“Esta tarde, Dios mediante, Almendralejo recibirá –relataba Fransis, el corresponsal en la ciudad del periódico *Correo Extremeño*– a los reales huéspedes con una franca sonrisa de leal acogimiento, abriendo sus brazos cariñosos a los viajeros que tanto nombre y honra dan a su suelo.”¹¹⁹⁹

La recepción brindada a la reina María por la *ciudad de la cordialidad* en la tarde-noche del miércoles 3 de abril de 1929, más que por la de Madrid¹²⁰⁰, fue reflejada de un modo particularmente detallado por la prensa pacense. Así, siguiendo las anotaciones del mencionado corresponsal de *Correo Extremeño*, sabemos que existía una enorme impaciencia para que fueran las seis de la tarde, hora en que se suponía llegarían a la ciudad los ilustres viajeros. Dado que, como se ha dicho, fue a esa hora cuando éstos salieron de Trujillo, es fácil imaginar el nerviosismo –bien retratado en la crónica– que de modo creciente se apoderaría de los almendralejenses:

“A las cinco de la tarde de hoy un gentío inmenso congregóse en el paseo de la Piedad para esperar a la reina de Rumanía. La noticia de su llegada, divulgada con la oportunidad peculiar en nuestro servicio de información, produjo los efectos esperados, demostrándose plenamente la distinción con que se honra nuestra publicación en Almendralejo. A esta hora, en el paseo y sus alrededores se comprueba el minucioso y especial cuidado con que nuestro alcalde ha organizado todos los servicios, y especialmente el que se refiere al mantenimiento del orden. Este se manifiesta desde el instante en que comprobamos que no existe desorganización en ningún aspecto. La Guardia civil municipal y elementos del Somatén, distribuidos convenientemente en los sitios estratégicos, hacen observar a la multitud el itinerario a seguir.

¹¹⁹⁶ La estatua de Pizarro sería solemnemente inaugurada un par de meses después, el 3 de junio de 1929, por los infantes D. Alfonso y D^a Beatriz, acompañantes de María en la excursión que relatamos. “Inauguración de los monumentos a Pizarro, en Trujillo, y a Valdivia, en Villanueva de la Serena”, *ABC*, 4 de junio de 1929, pp. 29-30.

¹¹⁹⁷ “Viajeros regios. La reina de Rumanía y la princesa Ileana, en Trujillo”, *Nuevo Día*, 4 de abril de 1929, p. 1.

¹¹⁹⁸ “Vida provincial. Miajadas al día”, *Nuevo Día*, 5 de abril de 1929, p. 4.

¹¹⁹⁹ “Almendralejo. Su majestad la reina de Rumanía es recibida en nuestra ciudad con muestras de la más cara admiración”, *Correo Extremeño*, 4 de abril de 1929, p. 3.

¹²⁰⁰ “En Almendralejo”, *ABC*, 5 de abril de 1929, p. 30.

En estos momentos cruza el andén central del paseo un auto conduciendo al señor coronel de la Guardia civil señor Aguilar y otros distinguidos acompañantes. Avanza el tiempo y la impaciencia se refleja en el vecindario. Nosotros también nos impacientamos, pero hay que esperar... A las siete de la tarde llega al paseo de la Piedad el alcalde don Francisco Montero de Espinosa, al que interrogamos, manifestándonos que su majestad llegará sobre las ocho de la noche. La noticia se propaga rápidamente, notándose en el público, que espera impaciente, una reacción que se traduce en general contento. Son las siete y treinta de la tarde; la gente se distrae visitando a la patrona, la Santísima Virgen de la Piedad, cuya ermita ofrece un aspecto deslumbrador, luciendo fantástica iluminación. Instantes después la gente ve ‘que no ve’, e inicia el desfile hacia la población. El paseo se queda desierto y el cronista sigue a la multitud calle Palacio adelante, irrumpe en la principal vía Primo de Rivera y llega a la plaza de Espronceda, donde espera inmensa multitud la llegada de los augustos viajeros. El pueblo entero está congregado ante el hotel España y la expectación alcanza el límite máximo.”¹²⁰¹

El *Hotel España* había sido elegido como el lugar ideal para la acogida y pernocta. Este establecimiento, que se situaba en el hoy conocido *Círculo Mercantil*, había sido construido hacía poco tiempo, en 1924, por el arquitecto Juan José López Sáez, e inaugurado un año después como *Gran Hotel de España*¹²⁰². El mismo corresponsal que cubrió la visita real relató también su atmósfera meses después, en una de sus columnas para *Correo Extremeño*¹²⁰³. No obstante, su preparación se había esmerado en las horas previas a la visita real, según recogió el reportero:

“En el hotel España se nota inusitada actividad, encontrándose, en el instante de informar, en la planta baja, aristocráticas señoritas, élite de la ciudad, que con sus manos primorosas transformarán el local, haciendo de él un paraíso. Pintores y carpinteros se ocupan en retocar los elegantes salones del suntuoso hotel. El alcalde, don Francisco Montero de Espinosa, personalmente dirige las operaciones que se llevan a cabo para que el hotel ofrezca la más bella perspectiva. El administrador del hotel, señor Murillo, ha regresado de Sevilla en la mañana de hoy, trayendo infinidad de cestas de flores naturales, como igualmente abundancia de frutas variadas y selectas y otras cosas para completar los detalles con los que hacer la demostración de un decidido interés en que los augustos viajeros se lleven una grata impresión de su estancia en donde han de pernoctar. El estímulo reina en todos los espíritus, habiendo alcanzado un punto extraordinario. Nos han sido mostradas la sala y la alcoba que ha de ocupar su majestad, y hemos quedado satisfechos, pues aparte del mobiliario bueno y flamante, hemos contemplado riquísimos stores, lujosas colchas y ricas sábanas de Holanda, que en los roperos del hotel se reservan para estos casos. El patio central del hotel ha quedado engalanado, colocándose en su pared superior el escudo de Almendralejo y las banderas de Rumanía y España cruzadas. Profusión de macetas y ramos de flores adornarán el hotel, y la iluminación será espléndida.”¹²⁰⁴

Hasta las ocho y media no llegaron a la puerta del *Hotel España* los automóviles que formaban la comitiva oficial. El reportero, captando el instante en su columna, anotó cómo el vecindario se agolpó, “rodeando los coches y no dejándonos ver quién baja de ellos”. Sí pudo apreciar la entrada en el hotel de las personalidades, “entre vivas a la Reina y al gobernador civil, cuya juventud y simpatía

¹²⁰¹ “Almendralejo. Su majestad la reina de Rumanía es recibida en nuestra ciudad con muestras de la más cara admiración”, *Correo Extremeño*, 4 de abril de 1929, p. 3.

¹²⁰² LOZANO BARTOLOZZI, M. M. y BAZÁN DE HUERTA, M., “Arquitectura pública en Almendralejo (1840-1940)”, *Norba-Arte*, 10, 1990, pp. 186-187.

¹²⁰³ “Almendralejo. Un reportaje cada semana. Por la ciudad y sus aledaños”, *Correo Extremeño*, 1 de noviembre de 1929, p. 7: “Los cuatro ventanales del Círculo Mercantil, retinas gigantes, iluminan con las luces de su interior el amplio andén que se extiende a los pies del hermoso edificio como una ancha alfombra. Tras los cristales se ven hombres de ciencia y de negocios que a esta hora han concluido sus laboriosas tareas. Fuman y beben cerveza, líquido dorado, cuya contemplación nos llena de optimismo. Entramos en el elegante Casino. Nos cruzamos en el pasillo con gentes desconocidas; gentes humildes que nunca pusieron sus pies en el largo corredor que conduce al suntuoso hotel España, instalado a todo confort en la planta alta de esta casa solariega de Mercurio. Hoy cruzan el pasillo y suben las anchas escaleras de pulido mármol para llegar hasta el ‘hall’, donde esperan turno para ser recibidas por el ilustre médico señor Sarmiento, especializado en el procedimiento del gran revolucionador científico don Fernando Asuero (...)”.

¹²⁰⁴ “Almendralejo. Su majestad la reina de Rumanía es recibida en nuestra ciudad con muestras de la más cara admiración”, *Correo Extremeño*, 4 de abril de 1929, p. 3.

han causado excelente impresión en el ánimo del vecindario”. Entre vítores y aclamaciones subió la reina y su séquito, echando en falta la multitud la presencia del infante don Alfonso, muy querido –según el periodista– en la ciudad. En la planta baja del hotel se agolpaban las autoridades, entre las que se veía conversar al alcalde con el gobernador militar de la plaza de Badajoz (Alfredo Coronel), cuando hizo aparición el infante don Alfonso, entre un revuelo de franca simpatía entre el público.

A las nueve y media de la noche bajaron al comedor la reina, la princesa Ileana, los infantes Alfonso y Beatriz y los príncipes Álvaro y Ataúlfo, acompañados del gobernador civil, alcalde y demás personalidades; “en esto, el público congregado ante el hotel se retira, comentando favorablemente la simpatía de la reina de Rumanía, que honra a Almendralejo con su grata visita”:

“En el comedor lleno de luz –prosigue el reportero– del elegante hotel España, lucen sus risueñas alas, como mariposas de fantasía, las banderas de Rumanía y España, cruzadas sobre el escudo de la ciudad, cuna de Carolina Coronado y Espronceda. La servidumbre viste de smoking y guante blanco, y el menú está formado por los siguientes platos: Entremeses Louvre, Consonmé Royal, Silla de ternera con Chantilly, Champiñón, Langosta con salsa mayonesa, Menestra española, Pollo asado con ensalada, Jamón en dulce, Frutas selectas y variadas y flan, vinos de Rioja alambrado y especialidades de las bodegas del cosechero almendralejense don Ángel Blasco de Gregorio [¹²⁰⁵].”¹²⁰⁶

Al concluirse la cena, su majestad la reina y demás personalidades se retiraron a descansar; transmitiendo el gobernador civil, conde de Salvatierra, al corresponsal de *Correo Extremeño* que quedaba satisfechísimo de la acogida dispensada y que la reina María de Rumanía quedaba “contentísima de las muestras de agasajo que ha recibido del noble pueblo almendralejense”.

A la mañana siguiente –día 4 de abril de 1929– numeroso público esperaba ante el *Hotel España* la salida de la reina María y su comitiva, prevista para las nueve y treinta minutos. Pocos instantes después, la regia dama apareció en las puertas del establecimiento, siendo saludada con una salva de atronadores aplausos. Inmediatamente se organizó el desfile de los coches entre vivas y aclamaciones:

“La voz de viva la reina de Rumanía partió de nuestro alcalde don Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera, siendo contestado con unánime entusiasmo. El gobernador civil, conde de Salvatierra, acompañó a la comitiva hasta la ciudad de Mérida, por cuya razón hizo noche en Almendralejo, siendo el ilustre prócer huésped de don Francisco Montero de Espinosa, en la casa de éste”¹²⁰⁷.

Concluía el corresponsal su crónica de ese día recordando que tanto las autoridades como su majestad habían quedado encantadas del recibimiento que Almendralejo les había dispensado –algo que el gobernador civil recordaría a la prensa algunos días después¹²⁰⁸–, no sin apuntar que:

“Su majestad dedicó frases halagadoras al hotel España, como igualmente al *maitre* señor Murillo y la servidumbre, que en esta ocasión demostró una gran discreción. También su majestad alabó las especialidades de la industria de los caramelos, dedicando frases elogiosas a los productos del industrial don Toribio Fernández que, según nuestros informes, tuvo la gentileza de obsequiar a la Soberana con algunos lujosos estuches de lo más selecto de su importante producción”.¹²⁰⁹

¹²⁰⁵ El espíritu emprendedor de este pujante industrial de Almendralejo ya se había reconocido suficientemente en *Correo Extremeño*, que el 9 de junio de 1929 (p. 8) informó con gran detalle de la inauguración de su nueva fábrica de alcoholes.

¹²⁰⁶ “Almendralejo. Su majestad la reina de Rumanía es recibida en nuestra ciudad con muestras de la más cara admiración”, *Correo Extremeño*, 4 de abril de 1929, p. 3.

¹²⁰⁷ “Almendralejo. Se tributa una entusiasta y cariñosa despedida a la Reina de Rumanía”, *Correo Extremeño*, 5 de abril de 1929, p. 6.

¹²⁰⁸ “El viaje de la Reina de Rumanía a Almendralejo”, *Correo Extremeño*, 7 de abril de 1929, p. 8.

¹²⁰⁹ “Almendralejo. Se tributa una entusiasta y cariñosa despedida a la Reina de Rumanía”, *Correo Extremeño*, 5 de abril de 1929, p. 6.

En Augusta Emérita: la mirada de Regina Merchán

La salida desde Almendralejo hacia Mérida se produjo hacia las diez menos veinte del jueves 4 de abril¹²¹⁰; llegando la comitiva en torno a las diez a la antigua *Augusta Emerita*¹²¹¹. No hacía ni dos años, el 17 de diciembre de 1927, había tenido lugar otra visita regia a Mérida, la de Alfonso XIII¹²¹². Nada tendría de extraño, pues, que éste pudiera recomendar a la reina de Rumanía el reconocimiento de las ruinas que, con el respaldo de la corona a José Ramón Mérida Alinari, habían venido exhumándose desde 1906. En esta ocasión, *Correo Extremeño* inicialmente sólo informó muy sucintamente de esta escala –aportando como dato más interesante que por la mañana giraron una rápida visita al teatro y circo romanos, acompañados por el culto arqueólogo Maximiliano Macías y sus doctas explicaciones¹²¹³–; pero el día 7, ese mismo diario publicaría una columna de la alمندralejense Regina Merchán de Tejero (antes de sus nupcias, Merchán Vargas) en su sección “Charlas femeninas”, con un retrato en palabras, formalmente inspiradísimo, de la visita:

“Mañana jubilosa, fragante y perfumada de primavera. Las diez horas del día eran y ya el público, vestido de gala, decorre las calles de la emérita ciudad anhelante de contemplar de cerca una de las reinas extranjeras más conocida y admirada por su cultura. Parejas de guardias muy en carácter cierran el paso en las puertas del teatro romano a los no invitados, por lo que la mayoría quedan en pleno campo recibiendo estoicos las caricias del sol. Los de dentro invaden las gradas y el musgo que las cubre brilla al chocar en él los rayos solares, en tonalidades esmeraldas. Hollamos sin piedad estas milenarias piedras viendo cómo la Reina María, su hija, linda princesa, e infantes, van de acá para allá contemplando las gloriosas ruinas que siglo tras siglo lloran su soledad, y ahora sirven de marco a la realeza de Rumanía. Y los vemos aparecer por uno de los vomitorios, escuchar en religioso silencio la descripción de esta joya del Imperio, desaparecer por otro, y así hasta bajar a la Basílica a contemplar aquellas confusas figuras, que a pesar del lapso de tiempo transcurrido –más de dieciséis siglos– pueden aún apreciarse los pies con las ajorcas y una descomunal esmeralda en el dedo de una de ellas. Pasar después al museo en miniatura, pleno hoy de arte romano, marchamo glorioso de intelectos tan remotos, sagrados y valiosos de una época tan grandiosa en las artes. Y en el escenario, no podemos apreciar la impresión que esta honrosa visita cause a Júpiter, Vespasiano y Proserpina, por estar estas estatuas decapitadas. Mas la diosa Ceres, que preside la decoración rodeada de monumentales columnas, y su hijo político Plutón, que quizás por haber reinado en las profundidades del infierno, busca el rincón más apartado y oscuro; o es que los hombres, rencorosos del rapto que él cometiera con la hermosa Proserpina, le han relegado al alejamiento de la esposa forzada y de los padres de ella, Júpiter y Ceres. Esta y el rey del averno nos pareció que intentaban inclinar su cabeza ante la soberana, que ha logrado arrancar aplausos a las multitudes y que sabe imperar como Reina, como mujer y como literata. Y ahora después, las gloriosas ruinas quedan aromatizadas por el breve paso de tan augustos viajeros. Los vemos desaparecer camino de la tierra de la alegría, a contemplar la Giralda y la torre del Oro. Y los coches se van esfumando por la asphaltada carretera, que, mirada en la conjunción del horizonte, da la sensación de una cinta tricolor e infinita.”¹²¹⁴

En esa misma carretera, que tan idílica describía la columnista al despedir a su alteza, ésta se encontraría –digámoslo como anécdota– casualmente un accidente. Lo había sufrido el coche de un vecino de la Fuente del Maestro, que aparecía ante sus ojos empotrado contra un olivo, al haber sido arrollado por otro de marca Packard ocupado, al parecer, por un ingeniero de carreteras y conducido por su mecánico. Ante el suceso, ocurrido más o menos a la altura de Torremegía, daría María nuevas muestras, una vez más en su vida, de gran humanidad: “(...) momentos después de ocurrir el

¹²¹⁰ “La Reina y la Princesa de Rumanía en Mérida”, *La Cruz*, 5 de abril de 1929, p. 4.

¹²¹¹ “La Reina de Rumanía en España”, *El Orzán*, 5 de abril de 1929, p. 3.

¹²¹² “La familia real y la corte”, *ABC*, 17 de diciembre de 1927, p. 17; y 18 de diciembre de 1927, pp. 40-42. Agradecemos a D. José Caballero Rodríguez la indicación, en comunicación personal, de que a la visita de María de Rumanía a Mérida corresponde realmente una fotografía incorrectamente identificada en su momento con la presencia de la reina de España en el anfiteatro [CABALLERO RODRÍGUEZ, J., *Maximiliano Macías y su tiempo (1867-1934). Historia íntima de las grandes excavaciones en Mérida*, Mérida, 2008, p. 375].

¹²¹³ “La Reina de Rumanía en Mérida”, *Correo Extremeño*, 5 de abril de 1929, p. 8.

¹²¹⁴ MERCHÁN DE TEJERO, R., “Charlas femeninas. Visita regia”, *Correo Extremeño*, 7 de abril de 1929, p. 8.

accidente, pasó por aquel lugar la Reina de Rumanía con su séquito oficial, que se dirigía a Sanlúcar de Barrameda, ordenando parar el coche y enterándose del suceso¹²¹⁵. Un leve contratiempo, nada más, antes de enfilarse –ahora sí– la ruta que, tras reponer fuerzas en la Venta del Culebrín¹²¹⁶, la llevaría de Extremadura, ese destino imprevisto y fuera de programa, a las ruinas de Itálica¹²¹⁷.

¿Qué vería la reina rumana?

Pero –a pesar de lo que va contado sobre las reacciones del público en general, de las autoridades o de la propia Regina Merchán– no todo fue deleite y autocomplacencia en la acogida extremeña a María de Rumanía. La voz disonante la habría de poner uno de los personajes más singulares del contexto regional del momento: el Académico Correspondiente de la Historia Virgilio Viniegra Vera¹²¹⁸. Como ya se anticipara al comienzo, este asiduo colaborador de *Correo Extremeño* se permitió redactar unos días después de la visita real a Almendralejo una columna titulada precisamente *¿Qué vería la reina rumana?* En ella, la formulación retórica de la pregunta daba paso a su particular reflexión sobre la situación de Extremadura. Al hilo del acontecimiento puntual de la visita de la célebre María, Virgilio sobrevolaba y trascendía el hecho en sí, saltando al plano de la estructura regional y diseccionando algunos de sus problemas, esenciales desde su particular percepción regionalista. Transcrita en el anexo nº 1 de los que completan esta comunicación, merece la pena, para ir concluyendo, invitar a su lectura y reparar, aunque sea sólo brevemente: a) en lo que nos parece esencial, por el contrapunto crítico que supone, de su pensamiento; y b) en por qué entendemos que la dirigió a la reina María.

En este sentido, conviene no olvidar que la “Gran Rumanía” de 1929, que su culta soberana representaba, era económica y demográficamente un país joven y muy pujante, aunque cimentado en una larga y rica historia, que se estaba convirtiendo en un foco de la atención mundial. Por una parte, había pasado en muy poco tiempo de algo menos de 7 a 17 millones de habitantes; por otra, ocupaba el cuarto lugar entre los países del mundo por su riqueza. Ello no sólo era debido a las amplias compensaciones recibidas, como se ha dicho ya, tras la Gran Guerra, sino también a su milagrosa transformación durante lo que iba del siglo XX. En particular, esa transformación era fruto más de las recientes revoluciones agraria y social que de sus estimables yacimientos petrolíferos. Dicha revolución, a la voz –como llegó a escribirse por esas fechas– de “Rumanía para los rumanos”, había conseguido convertir una monarquía de usos aristocráticos y despóticos en un reino democrático y próspero¹²¹⁹. Por ello, nada tiene de extraño que constituyese un referente para otros territorios con aspiraciones de mejora en lo demográfico, en lo económico y hasta en lo político. Además, no eran pocos los paralelismos que observaban los contemporáneos entre ese país y el nuestro. Así, el ya aludido príncipe Bibesco, sin ir más lejos, coincidiendo con el viaje al que hemos dedicado esta comunicación, llegó a apuntar en entrevistas algunas de esas similitudes, como el parecido entre la luz

¹²¹⁵ “Fuente del Maestre. Nuevos detalles del accidente automovilista ocurrido en las proximidades de Torremegía. La reina de Rumanía se informa de cómo ocurrió el suceso”, *Correo Extremeño*, 7 de abril de 1929, p. 6.

¹²¹⁶ “Extremadura. La reina de Rumanía”, *La Libertad*, 5 de abril de 1929, p. 5.

¹²¹⁷ El resto del viaje de María de Rumanía por España y Marruecos –del que por razones obvias no procede extenderse aquí– fue convenientemente cubierto por los diarios que hemos venido mencionando y algunos otros. Gracias a ellos sabemos que conoció Santiponce, Sevilla (en plena Feria de Abril y en vísperas de la Exposición Iberoamericana, de la que no obstante pudo admirar algunos pabellones), Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, Jerez de la Frontera, Granada, Córdoba, Algeciras, Ceuta, Larache, Tetuán, Tánger, Arcila, Alcazarquivir y Melilla, antes de volver a Madrid. Su último destino sería la Barcelona de la Exposición Universal de 1929, desde donde saldría hacia París el 2 de mayo de ese mismo año.

¹²¹⁸ Sobre la personalidad de Virgilio Viniegra, en especial en lo referente a su labor arqueológica, véase ORTIZ ROMERO, P., *Institucionalización y crisis de la Arqueología en Extremadura. Comisión de Monumentos de Badajoz. Subcomisión de Mérida*, Mérida, 2007, pp. 423-428 y 454-480; y PAVÓN SOLDEVILA, I., RODRÍGUEZ DÍAZ, A. y DUQUE ESPINO, D. M., *Crónicas de las exploraciones arqueológicas de 1930 en “La Mata” (Campanario, Badajoz)*, Campanario, 2013.

¹²¹⁹ HENDERSON, A., *Op. cit.*, p. 29.

y animación de Madrid y Bucarest –apreciado por la propia soberana en su primer viaje, en 1913– o el hecho de despertar ahora ambas naciones a la gran vida europea.

La Extremadura que, por su parte, describe Virgilio Viniegra en su escrito, compartía con Rumanía un pasado esplendoroso, desde sus raíces en un remoto –algo impreciso, y hasta contradictorio con nuestros esquemas actuales, todo hay que decirlo– tiempo prerromano. El auge de esa “raza extremeña”¹²²⁰ aludida por Viniegra, vigente en su opinión, ya en los tiempos históricos, hasta el siglo XVI, se había agotado con su tributo a la conquista y colonización de América, y con la emigración hacia otros destinos en vías de industrialización a lo largo del período contemporáneo. La despoblación y la falta de emprendimiento eran, pues, señas de identidad en su trazo de Extremadura. Así las cosas, los recursos potenciales locales rurales, la dehesa, los barros y hasta el agua, permanecían desde siglos esperando una puesta en rendimiento para la que ni el capital humano (por falta de preparación) ni el político (un estado centralista e insensible) parecían tener ocasión o respuesta posible. En suma, un discurso actualizado, reinventado podría decirse, del que desde casi diez años atrás mantuviera Antonio Elviro –“Extremadura para los extremeños”¹²²¹– con su índice acusador apuntando a la cuestión agraria y al caciquismo. La intensificación agraria –que en Rumanía había sido clave para el cambio social– formaba parte del temario de debate regionalista, como puede apreciarse muy bien en el texto de Viniegra con sus menciones explícitas a cuestiones como la regulación del Guadiana o la edificación de embalses para hacer más fértil nuestra tierra¹²²².

Por tanto, la visita de la reina extranjera, cuya opinión sobre los problemas de Extremadura pedía retóricamente Viniegra, probablemente fue sólo el pretexto para poner sobre la mesa un tema en su opinión fundamental: el abandono crónico del que era objeto esta tierra. ¿Era ésa la Extremadura había percibido la reina? ¿Hubo realmente la disección del problema extremeño que demandaba utópicamente el académico? ¿Cabía respuesta a la pregunta? ¿Qué vio la reina rumana?

El príncipe Bibesco, al contestar a la cuestión, formulada por otro periodista días antes, sobre si la reina rumana se llevaba en las cuartillas alguna impresión de nuestro país, apenas se limitó a decir: “La Reina, con frecuencia, ha hecho alusiones a España. Pero ella, más que cronista, es una excelente cuentista. Su emoción femenina, su sensibilidad, han producido bellas narraciones cortas. Su peculiar modestia no ha sido obstáculo para que la crítica de todos los países haya hecho honor a su pluma.”¹²²³ No se equivocaba. Unos meses después, María publicaría sus impresiones sobre el viaje español en una serie de colaboraciones reproducidas por el diario *ABC* bajo el título *Cuadros de España*, en cuyas segunda y tercera entregas¹²²⁴ –que también transcribimos íntegramente en los anexos nº 2-3, para deleite de curiosos y amantes del buen género del relato de viajes– narraba su paso por Extremadura. Ahí estaba, pues, la respuesta. Pero, lejos de la lectura analítica demandada por el académico de Santa Marta, en ellas –como el lector podrá comprobar– la reina ofrecía una serie de bellísimos cuadros o estampas marcadamente literarias y románticas. Desiguales en extensión, la excelente pluma de María se extasiaba narrando con largueza su estancia entre los monjes de Guadalupe y, con algo menos desarrollo, entre las cigüeñas de Trujillo. Contrastando ambas imágenes con su brevísimo relato de Mérida –lo que nos parece un hecho sorprendente, teniendo en cuenta la novedad, en esos días, del yacimiento emeritense– o de Almendralejo, a la que tan sólo dedicó, literalmente, once palabras: “una noche en Almendralejo, donde nos atendió un alcalde muy joven”;

¹²²⁰ No debe extrañarnos el uso desacomplejado de la voz “raza”, usada frecuentemente en el análisis histórico-arqueológico de las primeras décadas del siglo XX, aunque a veces con funestas consecuencias para la humanidad por todos conocidas.

¹²²¹ MONTERDE GARCÍA, J. C., “Algunos rasgos regionalistas en el manifiesto ‘Extremadura para los extremeños’ de Antonio Elviro”, *Alcántara*, 65, 2006, pp. 69-74.

¹²²² En pocos años, estas propuestas marcarían una hoja de ruta más allá de la opción política regionalista: el *Plan Nacional de Obras Hidráulicas* de Lorenzo Pardo (1933), precedente del coloquialmente conocido como “Plan Badajoz”, ya materializado desde los años cincuenta.

¹²²³ “Informaciones de actualidad. El viaje a España de la reina María de Rumanía. Declaraciones del príncipe Bibesco”, *La Prensa*, 5 de abril de 1929, p. 4.

¹²²⁴ “Cuadros de España”, *ABC*, 1 y 20 de noviembre de 1929, pp. 3 y 5-6; y 3, respectivamente.

en las que además confundía al gobernador civil con el alcalde¹²²⁵. Sobre los motivos de tan escaso reflejo sólo cabe especular (¿cansancio?, ¿imposibilidad por la agenda que le esperaba en Sevilla?,...); pero nada hubiera tenido de extraño –especulando también un poco– que, a la vista de la magra respuesta a la pregunta sobre su estancia en la capital de Tierra de Barros, a Viniegra se le hubiera escapado, aun admirando el extraordinario estilo narrativo de la rumana, un expresivo “poco y mal”. Más allá de ello, no nos consta que la soberana escribiera ni una sola línea más sobre Almendralejo ni sobre Extremadura¹²²⁶.



Figura 1: A) María de Rumanía (Biblioteca del Congreso de EEUU); B) Virgilio Viniegra Vera (Revista del Centro de Estudios Extremeños III-1, 1. 1929)



Figura 2: D. Francisco Montero de Espinosa (Correo Extremeño, 13 de septiembre de 1928)

¹²²⁵ D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera –más conocido en la localidad como “don Paco *el Colorao*”– era ya un señor maduro por esas fechas. RUBIO DÍAZ, M. y GÓMEZ ZAFRA, S., *Almendralejo (1930-1941). Doce años intensos*, Los Santos de Maimona, 1987, p. 17.

¹²²⁶ Entre los listados de documentación conservada de María de Rumanía no nos consta ningún texto más específicamente dedicado a su excursión extremeña en el año 1929.

<http://speccoll.library.kent.edu/women/marie/queen.html>; y <http://www.tkinter.org/QueenMarie/index.htm>



Figura 3: Alcoba del Hotel España donde se alojó María de Rumanía el 3 de abril de 1929 (foto: Castillo. Centro de Iniciativas Turísticas de Almendralejo. Cortesía de D. Antonio Díaz Rodríguez y D. Francisco Zarandieta Arenas)



Figura 4: Saludo –probablemente en la despedida, el 4 de abril de 1929– del alcalde de Almendralejo a María de Rumanía, a las puertas del Hotel España (Centro de Iniciativas Turísticas de Almendralejo. Cortesía de D. Antonio Díaz Rodríguez y D. Francisco Zarandieta Arenas).

Anexos

1. VINIEGRA VERA, V., “Divagaciones. ¿Qué vería la Reina rumana?”, *Correo Extremeño*, 13 de abril de 1929, p. 8.

Una singular interrogante que no me he podido contestar es la que me hice yo ante la visita regia de su majestad María de Rumanía a Almendralejo. La mucha tarea y la pereza me han impedido hacer un bonito estudio sobre la importancia espiritual que esta visita, de una ilustre escritora y de una Reina del pueblo latino más interesante de Oriente, encierra para nosotros.

España es considerada, en centros de la sabiduría europea, como una nación de colosal porvenir, el futuro jardín de Europa y el crisol de las civilizaciones prehistóricas. Sujeto de especial interés, por numerosos conceptos y por lo mal estudiada que hasta ahora ha sido, es Extremadura, no sólo por su tributo enérgico de acción americana, sino por ser cuna de una raza misteriosa que brilló poderosamente en la Edad del Bronce y que acaso por su poderoso brillo se ocultó a la luz de las definiciones supremas. Al desempolvar el arte helenístico-emeritense del teatro de Mérida, el sabio Mérida Alinari, y aparecer la Ceres y el Augusto con tan insinuantes características de Demetrez (sic) de Gnido y Augusto de Prima porta, como al estudiar el dolmen de Toniñuelo en Jerez y el del Prado de Lácara, surgió por la Europa culta una nueva atención a este helenismo extremeño autorizado por una civilización premicénica en su neolítico superior.

Eran más insinuantes estas características en tanto que los extremeños les habían impreso un sello tal de originalidad que les daba autoridad de raza excepcionalmente civilizada y de soberanía tan enérgica que la capacitaba para mover un arte gloriosamente perfeccionado.

Tomaban, pues, cuerpo y nueva personalidad las ligeras nociones apuntadas por Estrabón y Plinio respecto a los túrdulos viejos, y era indudable que las energías de la raza, a raíz del descubrimiento de América, eran una consecuencia fortuita de las residuales de espíritu impresas en las neuronas de un pueblo superior; y los estudios de allende los Pirineos y el Cantábrico se interesaron por estudiar los caracteres típicos de nuestros genios del renacimiento, sin tener en cuenta el estado de despoblación a que el éxodo ultraoceánico redujo nuestras ciudades, que se refleja en los espíritus de este período y que posteriormente sirve de base para las inmigraciones de serranos y leoneses que introducen tan trascendente transformación y tal falta de unidad espiritual, acaso la causante de un estacionamiento excesivamente prolongado y cuyas causas están sin estudiar por completo.

Contrasta con esa suspensión de energías, sin precedentes en la raza, las extraordinarias posibilidades del terruño, la fama europea de Barros y Dehesa, cuyos panoramas ruralistas han sido estudiados fuera y acaso exagerada su virtualidad prometedora; y los atractivos de este estudio han dado en la curiosidad de los espíritus selectos esa impresión de magnitud excelsa que se espera del pueblo de los conquistadores y los patriarcas, sin echar de ver nuestra falta de preparación para todo y el profundo desprecio con que nos trataron siempre gobernantes y procuradores regionales. “Pueblo bueno para pagar y poco exigente en reformas mejorativas y comodidades”. Exactamente lo que pasó a nuestros mayores del siglo II al V viene pasando del siglo XVI al XX, y ese entorpecimiento fiscal y económico ha dado como consecuencia esterilizadora las ondas del seno negativo en que precisamente han brillado nuestros genios, recomendables a la vez por una sobriedad austera que prueba la resistencia de la raza.

A este abandono fiscal de nuestro centralismo de esponja que todo lo deseca, debemos el desconocimiento absoluto de nuestra capacidad ruralista y de la moderna potencia económica de raza. La cuenca del Guadiana ha dado para el canal Imperial, para cientos de pantanos y riegos y hortelanía fecunda y victoriosa; y Aragón, Valencia, Cataluña, Galicia, los vascos, las minas asturianas, el Guadalquivir y las Exposiciones, nos han hecho trabajar siempre de gratis, y la minuta de nuestra esclavitud aceptada ha sido pagada siempre con igual moneda, con el olvido y la ansiedad de nuestro desprestigio paciente.

Como final, nuestro glorioso tributo al bienestar universal, fecundando entre aztecas e incas futuras semillas de brillantes naciones, ecos de nuestra nobleza y nuestro esplendor de raza de hidalgos, “se festeja en la vecindad”, largándonos el Poder central, “sans souci”, la dernière soufflet.

Afortunadamente, la regia “touriste” habrá observado que nuestro ruralismo está, como nuestra historia, por hacer, y que las posibilidades, por su extrema grandeza, parece que van a hacer eclosión por sí mismas. Por sí solo se va a canalizar Guadiana, a murar el portillo de Cijara, el del castillo de

Matachel; por sí solo se va a rebosar el Guadiana, regando la vega de Mérida como el Nilo regaba el bajo Egipto. Por sí solos se van a colonizar los Barros y la Dehesa. ¿No os ha asaltado esa bella visión, con el cierzo matinal, al cruzar por nuestra tierra, ilustre señora?

Es indudable que la elegante y perfumada mano de la coronada escritora, de la ilustre María de Rumanía, trazará algunas líneas sobre el papel en que su juicio sereno e imparcial dibujará la silueta de sus observaciones; ese juicio, como el de tanto turista como cruza nuestra tierra, ha de ser para nosotros de capital utilidad, para conocer la impresión real que causamos, que causan nuestros campos y nuestras ciudades con su vetusta pátina o sus gloriosos monumentos, para servirnos de ellos, defendernos de penosas apariencias o gustar de su optimista estímulo, consolándonos del abandono central, que a tanta costa y con tan pesada lentitud parece nos va a levantar un poco su aplastadora pesadumbre.

2. MARÍA DE RUMANÍA, “Cuadros de España. II” (fragmento), *ABC*, 1 de noviembre de 1929, pp. 3 y 4-6.

Otro de los lugares que más vivamente se grabaron en mi memoria es Guadalupe, ese maravilloso monasterio perdido entre montañas. Salimos de Madrid por la mañana, y avanzamos en coche todo el día, primero por tierras llanas –y en esta primera etapa visitamos las manufacturas de Talavera–, luego escalando gradualmente cerros, siguiendo empinadas y maravillosas carreteras, para entrar en regiones solitarias y bravías, en inmensas soledades, llenas de poesía y de calma. Los cerros no están cubiertos de árboles, sino de todos los arbustos imaginables: hibisco, cergazo, hiniesta, mejorana, balsamina, romero, brezo y otras especies de matorrales, a las que no acierto a poner nombres, pero todas de una fragancia punzante y exquisita que embalsama el aire. La carretera subía y subía, marcando curvas que nos quedaban asombrados. Yo saboreaba el camino palmo a palmo; todo lo que veía me emocionaba profundamente. Como tengo unos ojos tan observadores, nada se me escapaba. Yo iba en el mismo coche que mi hermana, y como ella siente la misma afición que yo al campo, ambas nos recreábamos con su belleza.

Por último, dejamos la carretera principal y bajamos por un valle donde un riachuelo corría gorgoteando entre álamos, cuyas hojas eran todavía tan tiernas que parecían de oro más bien que verdes. Durante un rato fuimos siguiendo las curvas del camino a través de aquel valle recién visitado por la primavera, cuando de pronto, en una revuelta, surgió ante nuestra vista un espectáculo maravilloso. Alto y robusto, sobre un fondo de otros, se levantaba un soberbio edificio, en parte castillo, en parte fortaleza, en parte catedral, como poderoso monarca que descollara majestuosamente entre una turba de casas insignificantes, medio ocultas entre los árboles en flor. El sol caía sesgadamente sobre aquel cuadro asombroso, iluminándolo para nuestro particular deleite.

Unas cuantas curvas más a través de la empinada calle de una población rústica, y nos detenemos ante una ancha escalinata, sobre la cual nos mira ceñudamente la basílica de Guadalupe. Por los peldaños de la escalinata desciende, a darnos la bienvenida, un río de monjes pardos. Las campanas voltean, y una banda lugareña de briosos instrumentos preludia un aire que se parece a nuestro Himno nacional “como la niebla se parece a la lluvia”. Palmas y vítores, caras ávidas y curiosas, pinceladas de azul en los vestidos campesinos, multitud de niños entre nuestros pies y, como ráfagas repentinas de luz, blancas palomas volando de un lado para otro sobre la fachada de la iglesia. Con ademán de brazos acogedores las puertas de la enorme iglesia se abren de par en par: puertas de cobre repujado donde se representa toda la vida del Salvador. Cuando llegamos al umbral, raudales de música se despeñaron hacia nosotros, envolviéndonos en sus ondas. Y así, como engolfados en un sueño maravilloso, entramos en el sombrío santuario, a cuyo extremo una corona de bujías marcaba un halo llameante en torno a Nuestra Señora de Guadalupe. La presencia de la Virgen llenaba el antiguo edificio de un suave misterio, que instintivamente nos hacía doblar las rodillas.

Con la cabeza inclinada nos arrodillamos ante el altar mayor mientras las oscuras bóvedas se llenaban de tan deliciosas armonías, que no parecía sino que habíamos llegado a una región del cielo. Con sus sandalias silenciosas, los monjes se movían como sombras de un lado para otro. Sus rostros eran graves. Su pelo tonsurado cercaba su cabeza como una corona de felpa oscura. Todas sus actitudes, dijérase de figuras de cuadros que nos eran conocidos desde los días de la niñez; San

Francisco, San Agustín, San Jerónimo. Figuras extrañamente familiares, figuras que se habían escapado de sus marcos para recordarnos leyendas medio olvidadas.

Pero todos los ojos se dirigían instintivamente hacia la Virgen cercada de bujías, que aparecía entronizada sobre nuestras cabezas. Pequeñita, de cara morena, vestida de áureo ropaje tachonado de joyas, oprimiendo a su Hijo contra su corazón, nos miraba con benigna serenidad, y la corona que llevaba en torno a su cabeza eclipsaba las joyas de cualquier reina de la tierra.

Pasamos la noche en la hospedería del Monasterio. Nuestros aposentos, situados a la altura de varios pisos, tienen acceso por una estrecha escalera de piedra oculta en el espesor de los muros, y están suspendidos sobre la calle del pueblo con amplias perspectivas sobre el valle tapizado de verde. Sobre nuestros lechos se han extendido magníficos cobertores. Hay agua y luz eléctrica en abundancia.

El abad es un hombre muy amable e inteligente, que nos sonreía desde arriba; alto y fornido, nos hacía sentirnos pequeños a los demás. Sus manos son recias, saludables; se advertía que estaban tan dispuestas al trabajo como a la oración.

Cuadros...

Cada escena era un cuadro en Guadalupe y cada monje un Zurbarán, un Greco, un Murillo vuelto a la vida. Cualquiera que fuese el fondo, cualquiera que fuese el reflejo o la actitud, un monje, ya rezase o asistiese a las ceremonias, era siempre un cuadro o una escultura modelada por las propias manos de Alonso Cano.

El maravilloso claustro, con su jardín central cuajado de limoneros, confundía en un abrazo las lilas y los amarillos y lustrosos frutos, que parecían criarse en el jardín del Edén. ¡Y qué admirable momento cuando, a través del pórtico abrumador de la iglesia, salimos de la obscura sombra a la luz resplandeciente! Allí viejos muros, viejas torres, en torno a las cuales volaban palomas trazando círculos grises y blancos.

Los niños de la escuela irrumpían en un patio interior, seguidos muy de cerca por un hermano de hábitos pardos, que reprimía su exuberancia con la mano levantada. Y el cocinero, con su pardo sayal, arrojaba lilas sobre nuestras cabezas al pasar por debajo de sus ventanas. El cocinero es un artista, y nos invitó a visitar su cocina, que era un museo de loza antigua de Talavera y de relucientes vasijas de cobre de todas las formas. Con las manos cruzadas por debajo de su delantal sobre el holgado cinto sonreía radiante. No sabía lo que apreciaba más: si nuestras alabanzas de sus guisos o de su cocina pintoresca tan llena de tesoros, que con gusto nos hubiéramos llevado. Al final de cada comida se acercaba para preguntarnos si nos habían gustado sus numerosos y variados platos, porque en Guadalupe, por lo visto, no se hace ayunar a los huéspedes.

¡Y qué tesoros en el camarín de la Virgen! Había una sala pintada con primorosos frescos, y más allá otra salita más pequeña, donde las inestimables ropas de Nuestra Señora se guardan en un enorme arcón que cualquier Museo envidiaría. Un monje, arrodillado, abrió dicha arca delante de nosotros y nos fué mostrando los sagrados ornamentos con manos reverentes. Como Guadalupe se halla oculto entre montañas, nunca ha sido saqueado ni devastado, y sus tesoros se conservan intactos. La riqueza en bordados, casullas y frontales es indescriptible; yo creo que supera incluso a los tesoros de Toledo y Sevilla. En un pequeño Museo, muy bien ordenado, hay filas y filas de estos preciosos bordados, cada uno separado de los demás, cada uno con su propia historia al frente. El abad nos fué explicando cada pieza. No voy a repetir sus palabras. Sólo diré que los hilos de oro y plata tejieron un recuerdo que permanecerá en mi memoria mientras viva. Pasábamos de un tesoro a otro, anonadadas, sin poder encontrar palabras con que expresar nuestro entusiasmo.

A pesar de lo áspero del pavimento, insistimos en dar una vuelta por aquella pintoresca villa. Las calles son estrechas y retorcidas. Las casas, con sus pisos superiores apoyados en toscos y enormes postes, ennegrecidos por las edades, me recordaban de una manera curiosa ciertas casas turcas que se ven en Constantinopla, Chipre y Balchic. No dejó de sorprenderme el tropezar aquí con las mismas líneas que tanto me habían fascinado en el Este.

El abad nos acompañó en su traje de sayal, y durante un largo trayecto nos dieron escolta los aldeanos, aplaudiendo con entusiasmo.

Los gatos bostezaban, soñolientos, en los peldaños de las puertas; en la fuente las mujeres llenaban de agua clara y cristalina sus cántaros de cobre, que, abollados y todo, relumbraban al sol y excitaban la codicia...

Cuadros, cuadros que me llenaron los ojos, el alma y el corazón.

3. MARÍA DE RUMANÍA, "Cuadros de España. III" (fragmento), *ABC*, 20 de noviembre de 1929, pp. 3.

Pero forzosamente habíamos de partir...

Por última vez doblamos las rodillas ante el altar mayor. Desde su cerco de luces nos miraba sonriente la Virgen de Guadalupe. Se rezó una plegaria por nuestro dichoso viaje, y bajamos lentamente las escaleras que con tanta curiosidad habíamos subido la tarde anterior; lentamente y con profunda pena, porque nos contrariaba abandonar aquel sitio admirable.

Los monjes desfilaron tras de nosotros, en parda procesión. La banda del pueblo volvió a dar muestras de su energía. La multitud se agolpaba en torno, ávida de besar nuestras manos. Levanté la cabeza y vi cómo las palomas seguían pasando cual luces blancas por delante del frontispicio del viejo monumento...

Después... recorrimos varias carreteras, cruzamos por varias aldeas y pequeñas ciudades, medio sepultadas entre floridos árboles y frondosos verdes primaverales. Recuerdo un paraje en que una doble fila de árboles de Judas resaltaba contra el cielo, como enormes matas de claveles violáceos plantados a lo largo del camino para nuestro especial deleite.

Y llegamos a Trujillo, cuna de Pizarro, donde asimismo se ofrecieron a mis ojos cuadros sin fin. Torres antiguas de todas formas y alturas, lanzadas hacia las nubes, todas ellas originalmente coronadas por un nido de cigüeña. Trujillo no es sólo la ciudad de Pizarro; es también la ciudad de las cigüeñas. En ninguna parte he visto tantas juntas. Alguna extraña relación debe haber entre aquellos bípedos encaramados en alto y la extraordinaria cantidad de chiquillos que nos daba la bienvenida, tan estruendosamente, que sus voces resonaban ensordecedoras contra los viejos muros de las estrechas calles, contra los palacios antiguos y a través de los patios silenciosos, que hacen de Trujillo una población encantadora y pintoresca.

En el centro de la enorme plaza, altivamente afianzado sobre un alto pedestal de granito, con la Catedral por fondo, erguía Pizarro con armas de guerrero. Si me es fiel la memoria, monta un cordel engallado y hace ademán de sacar la espada, como disponiéndose a la lucha. Es una hermosa estatua de bronce verde, modelada y ofrecida a Trujillo por una entusiasta dama americana, que, enamorada de la ciudad, quiso rendir homenaje al héroe nacido dentro de aquellos muros. ¡Y qué muros! Formidables y seculares; como que sus cimientos datan de los romanos.

Allí, como en todas partes, durante nuestra visita a España, fuimos amables y cortésmente acogidos por las autoridades, y los descendientes de varias rancias familias, que siglos atrás edificaron los numerosos y arrogantes palacios, todavía hoy preciados ornamentos de la ciudad, nos conducían por los patios y escaleras de sus antiguas moradas, tan rebosantes de gloriosos recuerdos del pasado.

Por una empinada calle subimos a la robusta fortaleza de origen romano que corona la ciudad; una fortaleza que se supone edificada por el mismo Julio César. También en él las voces de los niños nos acompañaron con atronador entusiasmo, en tanto que sobre nuestras cabezas cien cigüeñas agitaban lentamente sus alas.

Centurias sucesivas han apilado sus piedras y sus estructuras sobre aquellos restos rocosos. Arcos, pórticos y ventanas de distintos periodos; pero los cimientos son exclusivamente romanos y desafían las edades con la invencible solidez característica de los grandes constructores de murallas, calzadas y acueductos.

La visita fue demasiado rápida para poder gustar toda la belleza y sondear toda la historia de la ciudad. Aparte de que la acogida fué tan ruidosa, tan entusiasta, y la multitud tan densa, que no había cerebro humano que resistiese el choque de tantas impresiones.

Pero aún estoy viendo delante de mí todas aquellas torres, todos aquellos nidos, todas aquellas alas blancas y negras que se cernían en el cenit. Todavía estoy viendo los semblantes de cariñosa expresión en torno a una mesa de té, servida en un limpio hotelito, donde fuimos recibidos con los brazos abiertos y con verdadera pena de que pasáramos la velada en Almendralejo y no en las salas blancas y verdes donde nos lavamos el polvo del camino.

Flores, manjares exquisitos en gran abundancia, palabras amables, deseos bondadosos, y afuera el sol declinando. Y otra vez adiós, y otra vez en forzosa despedida...

Una noche en Almendralejo, donde nos atendió un alcalde muy joven, y a la mañana siguiente salimos muy temprano para Sevilla, visitando de paso Mérida y luego Itálica. Esta última tenía para nosotros especial interés, porque se relaciona con el nombre de Trajano y constituye así un estrecho lazo entre España y Rumanía.

Mérida se ha formado también sobre los cimientos de una antigua ciudad romana y posee el teatro mejor conservado de Europa. Hay murallas antiguas y muchos otros restos romanos maravillosos, que no tuvimos tiempo de contemplar. Cada sitio hubiera necesitado varios días de atento estudio, y teníamos que partir...

APROXIMACIÓN AL HÁBITAT DE LAS JERARQUÍAS DE GOBIERNO, Y LA CLASE DOMINANTE, EN LA TIERRA DE BARROS, DESPUÉS DE LA RECONQUISTA CRISTIANA

HABITAT APPROACH TO THE NESTS OF GOVERNMENT, AND THE RULING CLASS, IN THE LAND OF MUD, AFTER THE CHRISTIAN RECONQUISTA

Andrés Retamal Ojeda

Articulista de arquitectura y urbanismo

RESUMEN: Con esta comunicación, pretendemos hacer una aproximación a los diferentes tipos de hábitats utilizados por las jerarquías de poder y gobierno, y las clases dominantes que se van configurando en la Tierra de Barros, desde la reconquista cristiana en el siglo XIII, hasta el siglo XVIII. Hemos acotado diferentes aspectos de la arquitectura y el urbanismo, de las villas de: Villalba, Aceuchal, Fuente del Maestre y Almendralejo; que nos pueden dar en su conjunto un compendio de los centros de poder, y de las instituciones que lo ejercen: Nobles, Órdenes Militares, Concejos, Iglesia...

Analizamos sucintamente, la arquitectura de edificios muy diversos como: Castillos, Conventos, Iglesias, Pósitos, Ayuntamientos y residencias de la nobleza, o los terratenientes...con ello pretendemos dar una aproximación a las jerarquías del poder, y de cómo vivían estos sectores privilegiados.

Palabras clave: arquitectura, urbanismo, Tierra de Barros, clases dominantes.

SUMMARY: With this communication, we intend to make an approach to the different types of habitats used by the hierarchies of power and government, and the ruling classes that will configuring in Tierra de Barros, from the Christian reconquest in thirteenth century to eighteenth century. We have delimited different aspects of architecture and urbanism of the villages: Villalba, Aceuchal, Fuente del Maestre and Almendralejo; they can give us as a whole a compendium of the power centers, and institutions which exercise: Nobles, Military Orders, Councils, Church...

Briefly we analyze the architecture of buildings widely differing as: Castles, Convents, Churches, Positos, councils and residences of the nobility, or the landlords ... thereby we intend to give an approximation to the hierarchies of power, and how these privileged sectors lived.

Keywords: architecture, urbanism, Tierra de Barros, ruling classes.

**ACTAS DE LAS V JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS
(15-16 noviembre-2013)
Almendrales, Asociación Histórica de Almendrales, 2014, pp. 457-472.**

A modo de introducción

Nos proponemos con esta comunicación, que presentamos en las V Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros: aproximarnos básicamente, al hábitat de los sectores o clases dominantes, en la comarca de Tierra de Barros, desde la reconquista cristiana en el siglo XIII, hasta el siglo XVIII.

Cuando en 1230, fue definitivamente ganada la plaza del reino de taifas de Badajoz, para las huestes cristianas, comandadas por Alfonso IX, y la poderosísima Orden Militar de Santiago, cuyo Maestre D. Rodrigo Iñiguez, contribuyó posteriormente, a pacificar los territorios que a partir de 1241, pasaron a conformar, desgajándose del alfoz de Badajoz y del de Mérida, lo que posteriormente serían los términos de: Villalba, Aceuchal, Fuente del Maestre, Almendralejo..., quedando definitivamente dichos territorios, ganados para la causa cristiana.

Los Orígenes del castillo y el señorío de Villalba

En todas las fuentes consultadas, se constata que el origen del castillo de Villalba, es una construcción arquitectónicamente más modesta que la que ha llegado hasta nosotros, construida básicamente con piedra, ladrillo y tapial, herencia de la dominación árabe en estos territorios.



Tierra de Barros

Décadas después de la conquista cristiana, de los territorios que conforman la actual comarca de Tierra de Barros; se inicia un proceso de señorialización de amplias zonas de dicho territorio, como nos muestran diferentes documentos consultados: en 1285, Sancho IV, hacia donación de seis caballerías de heredad, a orillas del río Guadajira, en término hoy de Villalba, al portugués Vicente Godimez, quien al año siguiente vendía con la aldea de Don Falcón que era de su propiedad, todas sus propiedades, a don Juan Mathé de Luna, camarero mayor del monarca.

Tres años después, D. Juan Mathé conseguía Carta Puebla del Rey, para poblar la aldea de D. Falcón y apoyado en dicho privilegio, procedió a refundir esta, con una alquería próxima llamada Villalba, en la que al parecer, solo vivían cuatro vecinos.

“(…) por facer más bien e más merced a nuestro Cacareo Mayor Juan Mathé, tenemos a bien vengan a esta su puebla curto onces de los nuestros pecheros e cuarenta pobladores de las tierras de las ordenes de nuestros Señoríos et estos cincuenta et estos pobladores que fagan fueros qual él les diere e por él se pueblen et no por otro fuero alguno e estos que sean libres de todo pecho e de todo pedido e de todo servicio e de toda ajuda.”



Ilustraciones 1 y 2: Castillo de Villalba

En 1307 Villalba pasaba por herencia a D. Enrique Enríquez, (el mozo) nieto del infante D. Enrique, cuyo hijo casó con doña Estefanía, hija mayor de D. Juan Mathé, que aportó en su matrimonio como dote, la villa de Villalba.

El 28 de febrero de 1395, el gran Maestre de la Orden de Santiago, D. Lorenzo Suárez de Figueroa, firma a nombre de su hijo don Gómez Suárez de Figueroa, de catorce años de edad, la compra del castillo de Villalba, en los términos que explicita, el siguiente documento.

”(...) con sus términos e vasallos e con el castillo e casa fuerte que en él está, con su jurisdicción civil y criminal alta y baja, mero y mixto imperio, con todos sus términos, montes, prados, aguas, ríos pesqueros y molinos, dehesas, tierras y heredades, y con todo lo perteneciente a los vendedores de hecho, derecho o privilegio, según lo había poseído don Enrique Enríquez, además de todas las heredades y bienes que el dicho D. Enrique Enríquez poseía también en Zafra, la Parra y sus términos.”

Digamos finalmente, que con fecha de 28 de septiembre de 1567, por merced regia de Felipe II, se instituía el título de Marqués de Villalba, en la persona del segundo Duque de Feria, D. Lorenzo Suárez de Figueroa, pasando Villalba a ser cabeza del marquesado, formado por las villas de: Solana, Corte de Peleas, Santa Marta y Nogales.

Como hemos visionado en estos documentos, el poder de estos señores feudales, era absoluto, disponían de las vidas y haciendas, -a través de los impuestos- de todos los que vivían en sus posesiones, ponían y quitaban alcaldes y regidores de los concejos, y no se movía nada sin su autorización. La modesta fortaleza árabe, fue acondicionada arquitectónicamente como un alcázar residencial, como nos indica la lápida de mármol grabada, que había estado ubicada en el castillo, y aún se conserva en la fachada de un edificio de Villalba.

“AÑO DEL NACIMIENTO DEL SALVADOR N.S. JESUCRISTO DE 1397 SE COMENZO ESTE CASTILLO QUE MANDO HACER GÓMEZ SUÁREZ DE FIGUEROA CAMARERO MAYOR DE N. SRA. LA REINA DE CASTILLA, HIJO DEL MUY ALTO SR. D. LORENZO SUÁREZ DE FIGUEROA MAESTRE DE SANTIAGO E PORQUE ESTA LECTURA SOBRE DICHA ERA PINTADA E PERFECTA, MANDOLA ESCULPIR EN ESTA PIEDRA EL SR. LORENZO SUÁREZ DE FIGUEROA HIJO Y NIETO DE LOS DOS DICHOS SRS. AL TIEMPO QUE MANDO HACER ESTA BARRETA EL AÑO DE N. SALVADOR DE 1449.”

Se ubica el castillo o más bien alcázar de Villalba, sobre un pequeño altozano, es un edificio imponente por su altura, está construido con piedra y ladrillo según la técnica mudéjar, como podemos apreciar en la ilustración 1. Es de formato ligeramente rectangular, tiene en sus ángulos, cuatro torres cilíndricas, macizas en su planta baja, con un habitáculo cubierto con bóveda de rosca en la planta superior; y tres más reducidas de diámetro a modo de cubos, en tres de sus lados, en el otro lado se ubica la inmensa torre del homenaje, símbolo del poder de los señores feudales.

Después de la reforma de principios del siglo XV, el castillo o alcázar, se articula interiormente, entre los muros perimetrales y un patio o claustro interior de unos 10 metros de lado, en cuyo centro hay una cisterna cubierta a modo de templete por cuatro postes, -como podemos apreciar

en la ilustración 2-. La planta baja se dedicaba al servicio, la soldadesca y las caballerizas, y estaba pavimentada con piedras y ladrillos, sus forjados eran de madera. Sobre ese forjado, una solera de baldosas cerámicas, cogidas con mortero de cal, era el pavimento de la planta noble, donde se ubicaban las múltiples estancias, de la residencia señorial, dicha planta estaba cubierta por bóvedas de ladrillo, cuyos arranques son visibles en tres de los muros perimetrales del recinto. A pesar del deterioro del conjunto, se aprecian tenuemente las pinturas y estucos, de los muros de las estancias de la planta superior.

En dos ocasiones he visitado el castillo o alcázar de Villalba, para hacer las fotografías y el trabajo de campo; solo quedan en pie sus magníficos muros exteriores, sus torres y cubos. La torre del homenaje es un claro símbolo del poder absoluto que ejercían los señores feudales, sobre los territorios de sus posesiones, es de formato rectangular y consta de tres plantas, con bóvedas de medio cañón, está construida con mampostería de piedra en los lienzos, utilizando sillares en las esquinas, que refuerzan el conjunto. En la ilustración 3, visualizamos su ruinoso interior, donde el ladrillo cobra un protagonismo fundamental, dando forma a los arcos de carga y a las inmensas bóvedas de cañón.

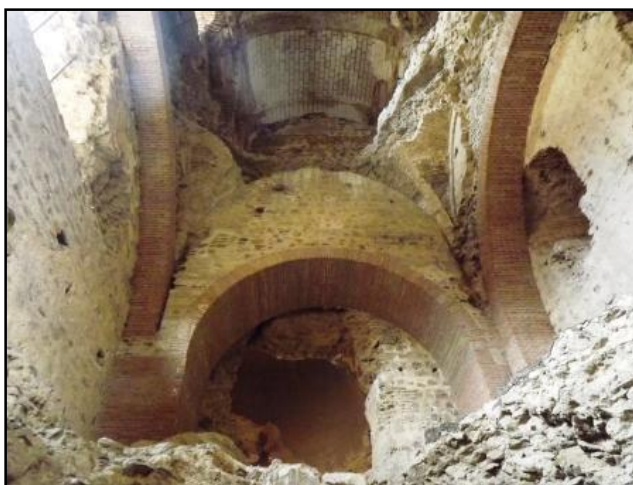


Ilustración 3. Castillo de Villalba

La Orden de Santiago y la Encomienda de Fuente del Maestre

Decíamos al inicio de nuestra comunicación, que el rey Alfonso IX de León conquistó en 1230 el reino de taifa de Badajoz, para el dominio cristiano, ayudado por la todopoderosa Orden de Santiago, mandada por el gran Maestre D. Rodrigo Iñiguez. Dicha Orden de Santiago, fue fundada por doce caballeros cristianos en 1151, en el reino de León. Después de la pacificación de los territorios al sur del río Guadiana, la Orden de Santiago, que había contribuido en gran medida a ello, cobra un gran protagonismo, en el gobierno y administración de un amplio territorio, comprendido en el alfoz de Mérida. Fuente del Maestre, quedó integrada en los territorios de dicho alfoz, que Alfonso IX, cedió a la mencionada Orden de Santiago.

En mi investigación, no he encontrado datos sobre el origen de la encomienda de Fuente del Maestre, que era una de las más boyantes de la Orden en la región, no es aventurado pensar, que esta se constituyera en el mismo siglo XIII, dando lugar a que dos siglos después se instalase en ella, uno de los grandes maestros, como así lo afirma el mismo nombre de la villa.



Ilustraciones 4 y 5: Casa Palacio del Gran Maestro (Fuente del Maestro)

La casa-palacio del Gran Maestro, edificio emblemático de “La Fuente”, tampoco tiene documentado la fecha de su construcción; en informaciones documentadas consultadas, se afirma que el Gran Maestro Lorenzo Suárez de Figueroa, que ejerció como tal entre 1387-1409, vivió en Fuente del Maestro, mientras se construía el alcázar-palacio de Zafra; ¿Dónde vivió? Los datos que he encontrado sitúan la construcción de este edificio, a principios del siglo XVI.

Muy tardía, me parece esa fecha, por la influencia gótico-mudéjar de la arquitectura de este emblemático edificio. Es de planta ligeramente rectangular, en torno a un patio porticado, con galería superior y arcadas con columnas de ladrillo visto pulimentado. En la ilustración 4, apreciamos sus magníficas fachadas, el balcón de esquina con baranda de forja y las ventanas geminadas y triforas. En la ilustración 5, vemos las arquerías típicamente mudéjares construidas con ladrillos del originario patio interior. El edificio interiormente está muy transformado, restando en él únicamente, algunos detalles de su arquitectura mudéjar, como arcos de herradura y de carpanel, chimenea, y los interiores de las ventanas de la fachada. Por su amplitud, repartida hoy en dos edificios, podemos valorar situado en su época, la grandiosidad de estas residencias, que eran el hábitat de los grandes señores feudales, representados en esta ocasión por los maestros y comendadores de la Orden de Santiago.

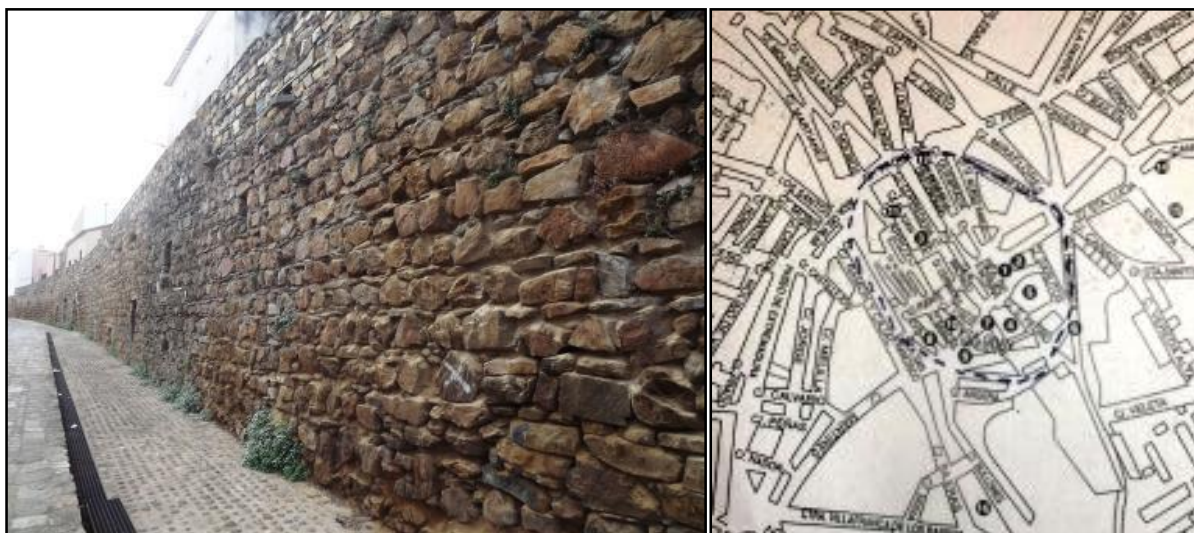
De las cuatro poblaciones estudiadas, en el trabajo de campo, que ha servido de base para la realización de esta comunicación, Villalba, Aceuchal, Almendralejo y Fuente del Maestro, es esta última villa, la que tiene un casco urbano más monumental, y mejor conservado.



Ilustración 6 y 7: Plaza de España y calle Corredera (Fuente del Maestro)

Es Fuente del Maestre villa de antiquísimo poblamiento, me interesa resaltar de ella, el cuidado urbanismo de su centro histórico, que aún conserva dentro de su perímetro, un dilatado lienzo, de su antigua muralla, el hermoso templo parroquial, el Ayuntamiento del siglo XVIII, la fuente que da nombre a la villa, varias Ermitas y oratorios, y múltiples casas solariegas blasonadas..., algunas con preciosos patios de arquerías, que dan fe de un pasado esplendoroso, al menos para los privilegiados miembros de la oligarquía hidalga y terrateniente local. En la ilustración 6, visionamos el monumental urbanismo de la Plaza de España; en la ilustración 7, la pulcra y emblemática calle Corredera, la de mayor rango urbano de Fuente del Maestre.

Hemos bebido información respecto a la muralla, en sendos artículos de Joaquín Pascual Rodríguez, y apoyamos su tesis de que el lienzo de la muralla que ha llegado a nuestros días, es una construcción de la segunda mitad del siglo XIII, de clara factura y técnica constructiva mudéjar, por los materiales empleados y el posicionamiento de las hiladas de piedra careada de regular tamaño, alternando con otras de lajas más finas, como podemos apreciar en la ilustración 8. En el plano de la ilustración 9, marcamos con línea discontinua, el perímetro de la antigua muralla de Fuente del Maestre, que encierra en su interior el originario casco urbano, en forma de concha de galápago, que se corresponde actualmente con la zona histórica de la villa. 1 Iglesia Parroquial de la Candelaria, 2 Ayuntamiento, 3 Iglesia del Espíritu Santo, 4 Casa de los Quintanos, 5 Restos Casa del Temple, 6 Palacio de Gómez Jara, 7 Palacio del Gran Maestre, 8 murallas, 9 Fuente del Corro, 10 Casa de los Ovando, 11 Iglesia de San Juan, 12 Palacio de Bolaños-Calderón.



Ilustraciones 8 y 9. Muralla y Zona histórica de Fuente del Maestre

En los trabajos de investigación de la arquitectura, cuando no hay documentación sobre una determinada construcción, un soporte muy fiable es contrastar las técnicas y los materiales con que está construida, que nos ayuda también a ubicarla comparativamente, en el tiempo, con otras construcciones, que puedan estar documentadas.

Los concejos

Desde su misma fundación, las originarias aldeas y posteriores villas, han sido regidas por los concejos. En las ubicadas en territorio de señorío, la interferencia de los señores feudales lastraba la independencia de los mismos, por las prerrogativas que se arrogaban estos, quitando y poniendo para los cargos concejiles, personas “fieles” a sus intereses y privilegios.



Ilustración 10. Ayuntamiento de Aceuchal

En los territorios de realengo, los concejos, tenían más autonomía para su funcionamiento. Normalmente los concejos, se componían de dos alcaldes, uno por el estado noble, y otro representando a los pecheros, había también cuatro o seis regidores, repartidos a partes iguales, entre los hidalgos y nobles, y los pecheros.

No se conoce la fecha de la fundación de Almendralejo, la originaria aldea fue fundada por la Orden de Santiago en el siglo XIII, no obstante, hasta el 8 de abril de 1327, no aparece mencionada, en un documento de privilegios concedidos a la ciudad de Mérida. En 1510, el Concejo de Almendralejo, solicita del rey poder ampliar la dehesa boyal, por la necesidad de tener más pastos, para los 80 caballos y 2.000 bueyes de labor; muchos animales parecen, para una comunidad de 368 vecinos y unos 1.400 habitantes.

Almendralejo fue desde sus orígenes, aldea y villa de la Orden de Santiago; en 1536, tras una larga disputa con Mérida, Carlos I, le concede la independencia jurisdiccional y el “*título de muy noble Villa*”; el 23 de diciembre de ese mismo año, se compraba por 32.000 ducados de oro, el título de Villazgo por medio del procurador y apoderado D. Diego Fernández Buenavida. En el siglo XVI, pasa a ser villa realenga siendo vendida su jurisdicción a la ciudad de Sevilla en 1574, posteriormente, el Concejo, previo pago de 32.000 ducados, consiguió para Almendralejo en 1595, el privilegio de jurisdicción propia.

En 1603, el Concejo de Almendralejo, comenzó la construcción del edificio del Ayuntamiento, en la plaza de España. Al final de esta centuria, el 1 de noviembre de 1696, el Rey Carlos II, le concedió el privilegio de Villa Realenga, con su jurisdicción, señorío y vasallaje, tenía Almendralejo, 28 calles, tres plazas y 2.000 habitantes.

A principios del siglo XVIII, el estamento noble y los terratenientes de Almendralejo, copaban entre sus miembros 14 regidurías perpetuas, en detrimento de los regidores pecheros. En 1711, eran alcaldes de Almendralejo: Francisco Fernández Flórez, caballero de Santiago, por el estado noble, y García Martín Barroso, por los pecheros.

No es el objetivo de esta comunicación, profundizar sobre el funcionamiento, de las diferentes instancias de poder que regían el territorio, estamos seguros que otras comunicaciones sí lo harán, nos proponemos por tanto, analizar la arquitectura de los edificios representativos de cada época, desde los que se administraban las comunidades de vecinos y el territorio.

En un principio las originarias aldeas y posteriores villas, no tenían casas del concejo, hemos apuntado más arriba, que a principios del siglo XVII, se comenzó a construir la casa ayuntamiento de Almendralejo. Del siglo XVIII, nos han llegado espléndidos edificios concejiles, como el Ayuntamiento de Fuente del Maestre. En la ilustración 10, visionamos el precioso edificio, que desde principios del pasado siglo XX, fue habilitado como Ayuntamiento de Aceuchal, con anterioridad, esta antiquísima y hermosa construcción, había estado vinculada a una orden religiosa.

En la ilustración 11, contemplamos la espléndida fachada de composición neoclásica, del Ayuntamiento de Fuente del Maestre; fue construido entre 1774/1780, es un edificio de planta rectangular, de 28 metros de ancho por 9,10 metros de fondo. Es exento por tres fachadas, la principal que mira a la Plaza de España, está estructurada por nueve arcos de medio punto, que descargan sobre

diez postes de piedra blanca marmórea, que se prolongan como pilastras hasta el antepecho de la cornisa, equilibrando verticalmente, la horizontalidad del edificio. En la planta principal se abren cinco vanos dintelados, que alojan otros tantos balcones volados, protegidos con barandas de forja, a los lados del balcón central, sendos escudos labrados, uno el de España, el otro el de la villa; encima de la cornisa, diez y nueve pináculos a modo de crestería, coronan el edificio. En la ilustración 12, los acogedores portales del Ayuntamiento, con bóvedas de aristas y el artístico pavimento de piedra.



Ilustraciones 11 y 12. Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Los Pósitos

Desde sus orígenes, los concejos de las aldeas y villas, tenían que velar y garantizar el abastecimiento del pan, para el conjunto de la comunidad, esto se hacía a través de los pósitos, que estaban regidos por un regidor o depositario del Concejo; la función de los pósitos era almacenar los excedentes de grano, trigo fundamentalmente; prestar grano a los labradores para la siembra y recoger el fruto de los préstamos en especie, con unos recargos o intereses. Así se aseguraba, que el trigo no faltara en los pósitos, para la elaboración del pan que necesitaba el vecindario durante todo el año.

Hemos investigado en el Archivo Municipal de Aceuchal, revisando algunos de los 18 archivadores, que contienen legajos, libros de cuentas y documentación variada, del pósito de esta localidad, que abarcan desde el siglo XVI hasta el pasado siglo XX. Esta ingente y valiosísima, cantidad de documentación sobre el pósito, nos da fe, de la importancia y el peso tan fundamental, de estas instituciones, en la regulación de unas economías locales, eminentemente agrarias.

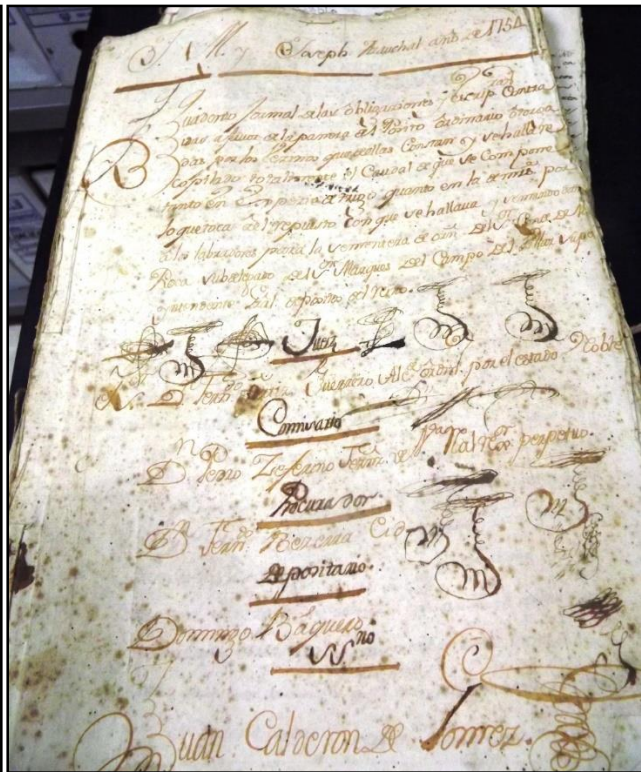
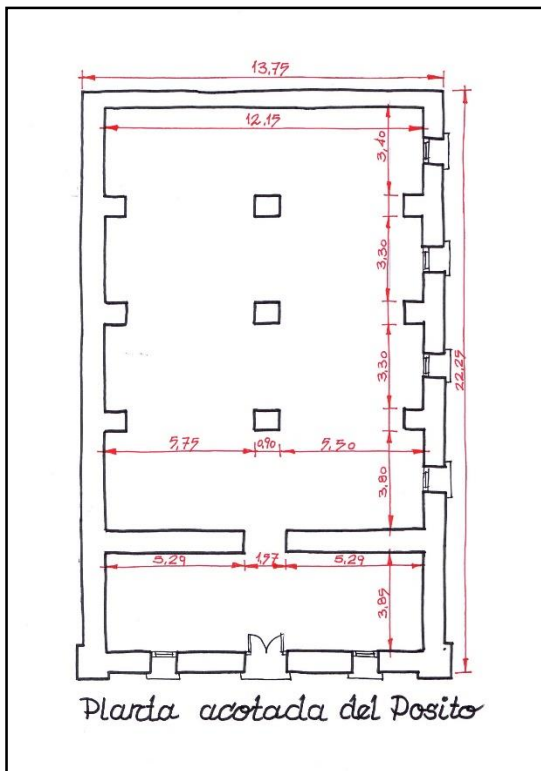


Ilustración 13. Pósito de Feria



Ilustraciones 14 y 15. Pósito de Aceuchal, habilitado como Biblioteca Pública

En la ilustración 13, apreciamos el espléndido interior del antiguo Pósito de la villa de Feria, rehabilitado para otros usos culturales. En la ilustración 14, el estructurado edificio exento del Pósito de Aceuchal, construido en el siglo XVIII, su amplio, diáfano y pulcro interior, -habilitado hoy como biblioteca, que visualizamos en la ilustración 15. Es de formato rectangular, y está cubierto por una bóveda de cañón con lunetos seccionada en 4 tramos, esta descarga sobre las paredes perimetrales y 3 crujeías con dobles arcos fajones de medio punto, centrados en 3 robustas pilastras; el edificio está cubierto por un tejado árabe de pabellón.



Ilustraciones 16 y 17. Pósito de Aceuchal: Planta acotada y Libro de Cuentas, de 1754

En las ilustraciones 16 y 17 reproducimos, respectivamente, la planta acotada del edificio del Pósito de Aceuchal y una página de un Libro de Cuentas de 1754, cuya transcripción literal es la siguiente:

J.M. y Joseph. Azauchal año de 1754

Cuadro formal de las obligaciones y escrituras contraídas a favor de la panosa del Pósito ordinario otorgadas por los vecinos que de ellas constan y se halla recopiladas totalmente el caudal de que se compone tanto en especie de trigo cuanto en la de maravedís por lo que toca del repuesto con que se hallaba y se mandó dar a los labradores para la sementera de año del Señor Conde de la Roca subdelegado del Señor Marqués del Campo del Villar supo intendente General de Pósitos del Reino.

Juez

Don Fernando Ortiz Guerrero, Alcalde ordinario por el estado Noble

Comisario

Don Pedro Zeferino Fernández, regidor perpetuo

Procurador

Don Fernando Becerra Cid

Depositario

Domingo Baquero

SS.

Don Juan Calderón de Gómez

La influencia de la Iglesia y las órdenes religiosas en aquellas sociedades

Hemos visto al principio de esta comunicación, que una parte muy importante de los territorios ganados al Islam, quedan bajo el dominio, la tutela espiritual y la administración de la Orden de Santiago; en los territorios de señorío feudal, la Iglesia también tiene una influencia fundamental, cobrará de los pecheros para su mantenimiento diezmos, primicias..., y recibirá de los concejos y de las familias hidalgas y terratenientes, aportaciones económicas y de especies, para la construcción y el mantenimiento de los templos; a cambio estos, se enterrarán luciendo sus escudos heráldicos, en sitios preeminentes de su interior.



Ilustraciones 18 y 19. Parroquia de la Purificación, de Almendralejo

En la ilustración 18, visualizamos la imponente torre y la fábrica de mampostería de piedra, de la Iglesia de Ntra. Sra. de la Purificación de Almendralejo, dependiente en los siglos que estamos analizando, de la diócesis del Priorato de León. Se iniciaron las obras de su construcción en 1522, sobre otro templo del siglo XV, es de estilo gótico-mudéjar, terminándose su construcción en 1539.

Está construida con mampostería de piedra careada, utilizándose sillares en los contrafuertes y las esquinas; su estructurada y esbelta torre, está ubicada en el centro de los pies del templo, tiene

cuatro cuerpos, los dos primeros están contruidos con piedra, en el bajo se ubica la hermosa portada principal de estilo gótico, los dos cuerpos superiores de estilo herreriano son de ladrillo revocado, y tienen en cada uno de ellos, dos vanos de medio punto, en cada uno de sus cuatro lados, estando coronada por un pequeño templete con cupulines.

En la ilustración 19, apreciamos su diáfano interior de una sola nave sin crucero, con bóveda de cañón con lunetos, de cinco tramos, separados por arcos fajones de medio punto que descargan en los contrafuertes exteriores; el ábside se cubre con una ornamentada bóveda de laceria. La tenue iluminación interior, llega por los dos ventanales del presbiterio y los diez ubicados simétricamente, a los dos lados de la nave del templo; este tiene también dos hermosas portadas platerescas, en los lados de la epístola y del evangelio.

La villa de Aceuchal, ubicada originariamente en territorio de la Orden de Santiago, fue fundada por Alfonso XI, en la primera mitad del siglo XIV, siendo su primera Iglesia parroquial, el edificio exento de la actual Ermita de San Andrés, dependiente también en aquella época de la diócesis del Priorato de León.



Ilustración 20. Ermita de San Andrés, de Aceuchal

Nos encontramos ante una comedida, sencilla y a la vez hermosa, construcción mudéjar, del siglo XIV, exquisitamente rehabilitada y muy pulcra, como podemos apreciar en la ilustración 20.

La actual Ermita de San Andrés, es de una sola nave, está contruida básicamente con ladrillos, y llama poderosamente la atención, su espléndida bóveda de cañón rebajado con lunetos, seccionada en cuatro tramos, por otros tantos arcos fajones ligeramente apuntados, con estribos exteriores; la bóveda está contruida con la técnica de rosca, los ladrillos cogidos con mortero de cal, están puestos de canto; adosados a los muros laterales, unos arcos de medio punto que arrancan de los pilares de los arcos fajones, soportan y aguantan con estos, el empuje de la mencionada bóveda.

Hasta la reja cancel del presbiterio, esta modesta ermita mide 5,60 metros de ancho por 12,80 de fondo. El presbiterio, -pensamos que es un añadido del siglo XVIII- está cubierto por una cúpula de media naranja con linterna, montada sobre cuatro arcos, un precioso retablo de estilo barroco, con el Santo titular preside el modesto templo.

El siglo XVII, fue muy pródigo en Extremadura, en la fundación de nuevos conventos, de frailes y monjas, de distintas órdenes monacales, auspiciado por la religiosidad y el desprendimiento económico, de familias adineradas, de las privilegiadas elites de los hidalgos y terratenientes locales.



Ilustraciones 21 y 22. Almendralejo. Antiguo convento de San Antonio, y convento de Santa Clara

La fundación del convento franciscano de San Antonio de Almendralejo, fue autorizada por el rey Felipe IV, con cédula real, el 16 de mayo de 1654, que establecía las competencias de las distintas jurisdicciones que intervenían en la fundación: los franciscanos, la Orden de Santiago y la Parroquia. Dos años más tarde, el 22 de mayo de 1656 se firman las Capitulaciones, por los promotores y fundadores de la obra, D. Fernando Nieto Becerra, su esposa doña Juana de Alvarado y Mendoza y su hermana Leonor de Alvarado y Mendoza, y en representación de la Orden franciscana, el prior Juan de San Agustín, como cabeza de la comunidad de 12 frailes, que pasarían a ser 30, una vez terminado el convento.

Me interesa fundamentalmente, poner en valor la ductilidad de la hermosa arquitectura, del grandioso complejo arquitectónico del originario convento de San Antonio, cuidadosamente rehabilitado para múltiples usos culturales.

El vasto edificio se estructura en torno a un claustro de factura herreriana, -ilustración 21- de dos plantas con tres arcadas de medio punto por lados montadas sobre pilastras de piedra en la planta baja, y seis más pequeñas igualmente de medio punto en la planta superior; en el centro del mismo, una cisterna o pozo cubierto con un templete. Las galerías de la planta baja tienen forjados de bóvedas de arista, en las de la planta superior son de madera; muchas dependencias conservan su pavimento original de baldosas rojas. El espacio de los antiguos dormitorios de los frailes situados en la segunda planta del edificio, se ha habilitado exquisitamente, para la instalación de la actual biblioteca municipal.

La antigua iglesia del convento es de nave única está cubierta con bóveda de medio cañón con lunetos, tiene cuatro tramos, crucero cubierto con cúpula con linterna montada sobre tambor, pechinas y cuatro arcos fajones. El pavimento es de losas de piedra, tres retablos barrocos presiden y enriquecen el conjunto.

En el trabajo de campo he visionado la colección Monsalud de piezas arqueológicas, que contiene una de las salas del edificio; así mismo, hemos visitado, la antigua bodega del cenobio, donde se elaboraba el vino, que conserva unas antiquísimas tinajas de barro.

El convento de clausura e iglesia de Santa Clara de Almendralejo, fue fundado en 1702, sus promotores fueron los Golfín Calderón y los Golfín Figueroa; fue construido sobre el solar de la casa de la fundadora, y otras casonas adyacentes. Inicialmente contaba además de su hermosa iglesia, con veinte celdas, sala capitular, refectorio, enfermería, dos cocinas una de ellas para la elaboración de dulces, dos patios uno a modo de claustro, un cementerio y la huerta.

Vemos en la ilustración 22, la hermosa nave de la iglesia de Santa Clara, del más puro y clasicista estilo barroco, tiene bóveda de medio cañón con lunetos, de tres tramos que separan arcos de medio punto, montados sobre robustas pilastras, una sobredimensionada y ornamentada cornisa, recorre las paredes por la línea de impostas, el presbiterio está cubierto con ornamentada cúpula de media naranja, montada sobre una cornisa-tambor, pechinas y cuatro arcos de medio punto, el sagrado recinto está presidido por un retablo barroco con la imagen de Ntra. Sra. del Amparo en el centro, y

san Francisco y santa Clara a los lados. A los pies del templo, se haya el coro con hermosa sillería de madera tallada.

Los sencillos muros exteriores, están encalados sobresaliendo de ellos una sencilla espadaña, con tres vanos de campana; el acceso a la iglesia es por una portada adintelada de piedra de grano; el conjunto está declarado bien de interés cultural.

Las casas-palacios, el hábitat de la nobleza rural

En el siglo XVIII muchas familias enriquecidas de la nobleza rural extremeña, construyen sus nuevas residencias familiares, auténticas casas-palacios, en las ciudades y pueblos estudiados con esta comunicación, lo hemos podido comprobar in situ, en nuestro trabajo de campo realizado en Villalba, Aceuchal, Fuente del Maestro y Almendralejo; en esta última ciudad, además de la residencia seleccionada para este trabajo, hemos visionado otras construcciones domésticas del siglo XVIII, que merecen la misma o parecida consideración.

La más emblemática de las casas-palacios que hemos visitado, es la antigua residencia del Marqués de Monsalud y actual sede del Ayuntamiento de Almendralejo. Fue erigido este imponente y estructurado edificio, según consta en su fachada, en 1752, por el primer Marqués de Monsalud, título nobiliario concedido una década después, por Carlos III en 1762.



Ilustración 23. Palacio de Monsalud, en Almendralejo

Este elegante edificio, de formato rectangular y tres plantas de altura, se organiza y distribuye sus múltiples estancias, alrededor de un comedido patio central porticado con dobles galerías, de 11,35 m. de lado, de clara influencia arquitectónica sevillana, acentuada por los artísticos zócalos de azulejos de ambas galerías y el bello pavimento cerámico de la superior, que tienen esa procedencia geográfica; la planta baja del claustro, tiene un artístico pavimento realizado con pequeñas piedras, y está organizado por dos arcos de medio punto por cada lado, montados sobre columnas de piedra con basa y capitel, en la galería superior los arcos son cuatro. Unas amplias y cómodas escaleras de piedra en dos tramos, que reciben luz natural de una cúpula con linterna, llevan a la planta superior. En esta, entre sus dependencias, está la capilla, con bóveda de cañón y lunetos y cúpula con linterna, sobre el ara del altar.

Con la reforma y habilitación del edificio para su actual uso, se han perdido muchos de los originales forjados de madera, que han sido sustituidos por mor de la modernidad, con anodinos forjados planos.

Las espléndidas fachadas de estética barroca, de esta casa-palacio, como podemos visualizar en la ilustración 23, han sido rehabilitadas con un exquisito respeto por sus originales ornamentaciones y texturas. Lo más emblemático de estas, es la ornamentación del descomunal y heterogéneo escudo nobiliario, que se extiende sobre los dos balcones de la esquina, coronados a su vez por águilas bicéfalas. El acceso al interior del edificio se hace, por amplia portada dintelada de cantería, de 1,75

m. de luz por 2,84 m. de altura y hermosa puerta con clavos, que dan paso a un vestíbulo con pavimento de losas de granito y forjado de madera. Recias rejas y barandas de buena forja, protegen los vanos de las múltiples ventanas y balcones. Al conjunto le da uniformidad, la ornamentada, laboriosa y potente cornisa que a modo de alero, recorre y corona todo el edificio.

Nos resta reseñar, que en esta mansión nació el 25 de marzo de 1808, el poeta del romanticismo español, José de Espronceda.

Las casas solariegas, el hábitat de hidalgos y terratenientes

Desde el origen de las cuatro villas estudiadas, -al igual que en todas las demás- entre sus vecinos había una pequeña elite u oligarquía, formada por hidalgos y grandes propietarios terratenientes, que detentaban entre ellos mayoritariamente, la propiedad y el dominio del ganado y de las tierras.



Ilustraciones 24, 25 y 26. Casas solariegas y zaguán pechero

Vivían estas privilegiadas familias en grandes y austeras casonas solariegas, de planta baja y doblado, este último, tenía una doble función, como almacén de los productos agrícolas, que eran la base de la economía familiar, y como cámara térmica de la casa, para atemperar los rigores climáticos. Pertenecen estas casas, por su tipología constructiva y los materiales empleados, a la denominada “Arquitectura del Llano” que se extiende, con pequeñas peculiaridades comarcales, por el conjunto de la provincia de Badajoz.

Del siglo XVIII, nos han llegado hermosas casas solariegas, muchas de ellas blasonadas, que ennoblecen y dan empaque, a los enclaves urbanos de nuestras villas y ciudades.

En la ilustración 24, podemos apreciar, el encanto arquitectónico detenido en el tiempo, de las blancas fachadas de la casa solariega blasonada, ubicada de esquina en la calle Reina Victoria de Almendralejo; no hemos podido, aunque si lo hemos intentado, visionarla por dentro, nos limitaremos por ello, a poner en valor las características ornamentales de sus cultas fachadas.

Nos gusta mucho, su balcón redondeado de esquina ubicado en la línea de imposta, con elaborada baranda de forja, que a modo de pulpito se proyecta hacia el exterior, encima de él, un frontón con el escudo de armas de la familia, y sobre un pináculo de obra, una cruz de hierro corona el edificio.

El acceso al mismo, se hace por una hermosa puerta de madera con clavos dorados, enmarcada por una portada de cantería, que permite visionar el forjado de madera del vestíbulo, encima de ella, conformando un eje vertical acentuado por un resalte en el revocado de la fachada, se abre un balcón lobulado, con artística baranda de forja, su vano es de medio punto rebajado, encima bajo las tejas la regular cornisa que recorre el edificio. La casa dispone de puerta falsa por la calle lateral y se abre al exterior a través de las variadas ventanas, con peana y guarda polvos de sus dos plantas, que están protegidas, con recias rejas de buena forja.

Otra casa solariega, que responde a estos parámetros arquitectónicos, es la ubicada en el número 19 de la calle Mártires de Almendralejo, ilustración 25. Fue construida en el siglo XVIII,

según una inscripción del dintel de su portada de cantería, “*Ave María Purísima 1781*”. Tampoco la hemos podido ver por dentro; es una construcción de planta baja y doblado, con amplia fachada de arquitectura culta vernácula encalada. Sobresale de ella el eje vertical que conforman: la portada de cantería que enmarca su puerta de acceso, el balcón lobulado con artísticas barandas de forja y vano dintelado y el frontón recto que sobresale del tejado, con el escudo del linaje familiar. Cuatro grandes ventanas con peanas y guardapolvos, protegidas con rejas de forja, se abren al exterior en los bajos, dos comedidas ventanas enrejadas, ventilan el doblado. La ornamentación se completa con una potente cornisa bajo tejas, que recorre la fachada.

Hemos querido terminar esta comunicación, con un prototipo del hábitat del estamento pechero, en la ilustración 26, visionamos un sencillo zaguán, que mantiene dentro de su humildad, el encanto de aquellas construcciones domésticas: vereda de rollos de río como pavimento, forjado de palos rollizos y cañizo, tres naves y dos crujías y habitaciones a los dos lados.

Bibliografía

- Almendralejo: entre el Verso y el Sarmiento.
- Apuntes Históricas tradicionales descriptivos de la Villa de Fuente del Maestre: Juan de la Cruz Gómez Jara y Herrera, 1852.
- Archivo Municipal de Aceuchal.
- Artículos de Antonio Bueno Tinoco de Castilla, sobre el castillo de Villalba.
- Artículos de Joaquín Pascual, sobre la muralla de Fuente del Maestre.
- Biblioteca de Fuente del Maestre.
- Blog de Francisco Zarandieta, Cronista de Almendralejo, varios artículos de la historia de Almendralejo.
- Folleto turístico de Almendralejo y Aceuchal.
- Páginas web de los Ayuntamientos de Villalba, Aceuchal, Fuente del Maestre y Almendralejo.
- Revista Cuadernos Populares: Arquitectura Popular de Extremadura; Juan Carlos Rubio Masa.
- Agradezco la complicidad de las secretarías de los Ayuntamientos de Villalba, Aceuchal y Fuente del Maestre.

AUTORES

JUAN PABLO ALMENDRO TRIGUEROS

Nace en La Zarza en 1949 y reside en Almendralejo desde 1977. Licenciado y Doctor en Ciencias Químicas por la Universidad de Extremadura y Especialista en Química Terapéutica por la UNED. Desde el curso 1976/77 ha desempeñado tareas docentes y directivas en algunos de los Centros de Cultural Santa Ana. En el Colegio de Bachillerato Ntra. Sra. de la Piedad ha sido Director durante más de una década y en el Centro Universitario es Secretario General desde octubre de 1984. Profesor Titular en las Escuelas Universitarias, con Venia Docendi de la Universidad de Extremadura, en distintas materias. Ha dirigido más de 20 Proyectos Fin de Carrera y ha formado parte del Tribunal en otros tantos trabajos de Investigación. Su labor investigadora se ha dirigido, fundamentalmente, a la Ciencia del Suelo. Colabora desde el curso 1985/86 con la Cátedra de Edafología y Química Agrícola de la UEx, perteneciendo al Grupo de Investigación: Gestión, conservación y recuperación de suelos, aguas y sedimentos. Ha asistido a numerosas Jornadas y Congresos donde ha presentado comunicaciones orales y posters. Tiene publicado el libro “Principales suelos agrícolas de Tierra de Barros. Capacidad de uso y fertilidad” así como más de 35 artículos en revistas. Es miembro de distintas asociaciones: S.E.C.S., I.S.S.S., UEx (Facultad de Ciencias), UBEx..., así como miembro fundador de las Jornadas de Viticultura y Enología de Tierra de Barros.

MIGUEL ÁNGEL AMADOR FERNÁNDEZ

Doctor en Medicina y Cirugía. Facultad de Medicina de Badajoz (Universidad de Extremadura). Diplomado en Sanidad y Master en Gestión de Instituciones Sanitarias. Profesor colaborador del Complejo Universitario “Santa Ana” de Almendralejo.

Médico de Familia perteneciente al Centro de Salud de Zafra en excedencia. Desde el año 2012 adscrito a la Subdirección de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud.

Ha publicado numerosos artículos relacionados con el ámbito profesional de la Atención Primaria de Salud, así como de la Historia de la Medicina de Almendralejo.

e-mail: amadorfernandez1212@gmail.com

JOSÉ ANTONIO BALLESTEROS DÍEZ

Mérida. Autor de trabajos de investigación publicados en Revista de Estudios Extremeños; Espacio, Tiempo y Forma (Revista de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED); en el Boletín de la Real Sociedad Geográfica; en el Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes; en Proserpina (Revista del Centro Regional para Extremadura de la UNED); en Pax et Emerita (Revista de Humanidades y Teología de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz), y en las Actas de las Jornadas de Historia de Almendralejo, de Medellín y de Montijo.

ÁNGEL BERNAL ESTÉVEZ

Villavieja de Yeltes (Salamanca), 1954. Licenciado en Filosofía y Letras -Sección de Historia- por la Universidad de Salamanca en 1977. Premio Extraordinario Fin de Carrera. Doctor en Historia (Apto cum Laude) en la especialidad de Historia Medieval por la Universidad de Salamanca en 1986.

Catedrático de Instituto desde 1981. Director Provincial de Educación en la provincia de Badajoz (1989 a 1992). Jefe de Servicio de Formación Profesional Ocupacional en la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (1995 a 2003). Actualmente, director del Instituto de Ribera del Fresno.

Académico numerario del Centro de Estudios Mirobrigenses (Ciudad Rodrigo). Miembro del Consejo Asesor de la revista Cuadernos de Çafra. Codirector y miembro del Comité científico de las Jornadas de Historia de Los Santos de Maimona.

Obras publicadas: Ciudad Rodrigo en la Edad Media (1981), El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra durante el siglo XV (tesis doctoral) (1990), Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño (siglos XIII al XV) (1998), Historia de Extremadura, periodo bajomedieval (1998), Vida campesina en Extremadura: Montemolín a comienzos de la Edad Media, (2002), Ferrand Nieto y la señorialización de Villar de la Vieja y Bañobárez (Discurso de ingreso en el Centro de Estudios Mirobrigenses) (2007), Los Santos de Maimona: Festivales de España y Fiestas de

la Vendimia (1967-1976) (2013), Mérida, capital y encomienda de la Orden de Santiago (1490-1530) (en prensa).

Artículos en Revistas especializadas: Aproximación a la historia urbana de Extremadura en la edad media, *Revista de Estudios Extremeños*, (1989. 1), La población de Ciudad Rodrigo según el padrón fiscal de 1486, *Hispania*, 172, (1989), La señorialización de Ciudad Rodrigo durante el reinado de los últimos Trastamaras, *Norba*, 10, (1989-90), La repoblación del espacio extremeño en la edad media: El poblamiento y la repoblación, *Revista de Estudios Extremeños*, (1995. 3), Expansión agraria en la encomienda de Sancho Pérez al término del periodo medieval, *Revista de Estudios Extremeños*, (2000. 3), Don Benito en la primera mitad del siglo XVI, *Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, XII (2002), La vida cotidiana en Zafra a principios del siglo XVI. Las ordenanzas municipales de 1528, *Cuadernos de Çafra*, III, (2005), La Encomienda de Los Santos en el tránsito de los siglos XV al XVI, *Cuadernos de Çafra*, V (2007), Entre Maestres. Llerena (1385-1493), *Revista de Estudios Extremeños*, (2013. 2), Los orígenes antropológicos medievales de la Baja Extremadura (siglos XIII al XV), *Cuadernos de Çafra* (en prensa).

Actas de Congresos: Las armas como concepto fiscal y de diferenciación social en la Baja Edad Media, en I Symposium sobre las armas, Gladuis, C.S.I.C. (1988), El gobierno municipal de Ciudad Rodrigo en la segunda mitad del siglo XV, *Hernán Cortés y su tiempo* (1987), La historia local medieval. Metodología para la diversidad, *Fuentes y métodos de la historia local*, (Zamora, 1991), El efecto frontera en la repoblación del término de Badajoz, VI Centenario del señorío de Zafra, 1394-1994 (1996), Repoblación medieval del Campo Arañuelo, II Coloquios histórico culturales del Campo Arañuelo (Navalmoral de la Mata, 1995), La frontera en la Extremadura histórica medieval: convivencia y enfrentamientos bélicos, II Estudios de Frontera (Alcalá la Real, 1998), Las minorías étnico religiosas en la Extremadura Bajomedieval, *Apuntes para la Historia de la ciudad de Badajoz*, (1999), Mancomunidad y defensa de las tierras de la encomienda de Montemolín, I Jornadas de Historia medieval de Extremadura (Cáceres, 2000), Bosque y expansión agraria en la encomienda de Los Santos en la Baja Edad Media, *Ecohistoria e Historia medieval* (Cáceres, 1999), Tierra para todos en la encomienda de Montemolín a finales del medievo, I Congreso de la Memoria colectiva de Tentudía (2001), La ordenación del terrazgo en el término de Don Benito a principios del siglo XVI, II Jornadas de historia medieval de Extremadura, (Cáceres, 2002), Badajoz en la época bajomedieval: Organización social del espacio, *Apuntes para la Historia de la ciudad de Badajoz*, (2002), Territorialización del espacio en la provincia de León de la orden de Santiago, VII Jornadas de Historia de Llerena, (2006), Ordenanzas Municipales y Fueros de Extremadura, *Catálogo de la Feria del Libro de Badajoz* (2006), Los orígenes de Ciudad Rodrigo, *Estudios Mirobrigenses II*, *Descripciones de la Encomienda de Los Santos de Maimona desde el año 1604 hasta el 1747 (I)*, en colaboración con Antonio D. Penco Martín, *Los Santos de Maimona en la Historia II* (2009), Don Beltrán de la Cueva y Ciudad Rodrigo: Un intento fallido de señorialización. I Jornadas de Historia y Cultura de Ciudad Rodrigo (2009), Un artista en apuros: El Cabildo de la catedral de Ciudad Rodrigo contra Rodrigo Alemán, II Jornadas de Historia y Cultura de Ciudad Rodrigo (2010), Don Juan Pacheco Maestro de Santiago y Ciudad Rodrigo: Una alianza de conveniencias, III Jornadas de Historia y Cultura de Ciudad Rodrigo, (2011), Caballeros de cuantía de Llerena al término de la Edad Media, XI Jornadas de Historia en Llerena, *Descripciones de la Encomienda de Los Santos de Maimona desde el año 1604 hasta el 1747(y II)*, en colaboración con Antonio D. Penco Martín, *Los Santos de Maimona en la Historia III*, *La villa santiaguista de Los Santos en la época medieval*, *Los Santos de Maimona en la historia*, I.

RAFAEL CALERO BERNAL

Badajoz 1983. Doctor en Veterinaria por la Universidad de Extremadura en 2011 y Máster Oficial en Ciencia y Tecnología de la Carne en 2007. Actualmente trabaja como becario postdoctoral del Centro Nacional de Medicina Tropical del Instituto de Salud Carlos III. Profesor Colaborador de la Unidad de Parasitología del Departamento de Sanidad Animal en la Facultad de Veterinaria de Cáceres. Es autor de artículos y comunicaciones científicas de carácter nacional e internacional, así como de 5 libros relacionados con las Ciencias y la Historia Profesional Veterinaria. Ha desarrollado

diversas estancias en Centros e Instituciones de Investigación de Italia, Portugal, Brasil y, en la actualidad, de Estados Unidos. Miembro de la Asociación Extremeña de Historia de la Veterinaria.

JOSÉ ÁNGEL CALERO CARRETERO

Salvatierra de los Barros, 1952. Es licenciado en Historia General por la Universidad de Sevilla, profesor del IES Santiago Apóstol de Almendralejo y profesor-tutor de Historia Medieval y Paleografía y Diplomática en la UNED, Centro Regional de Extremadura en Mérida. Su campo de investigación se ha centrado en la arqueología, participando o dirigiendo varias campañas de excavación en la zona centro-sur de la comunidad extremeña. Fruto de estas investigaciones son la publicación de diversos artículos y la intervención en Congresos y Jornadas. Sus últimos trabajos se centran en el estudio de la producción cerámica de Salvatierra de los Barros o en aspectos etnográficos e históricos relacionados con la viticultura y la enología. Miembro de la Junta Directiva de la Asociación Histórica de Almendralejo.

RAFAEL CALERO CARRETERO

Salvatierra de los Barros 1949. Doctor en Veterinaria por la Universidad de Córdoba en 1976. Pertenece al Cuerpo Nacional Veterinario. Actualmente es Director del Centro de Selección y Reproducción Animal en Badajoz de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Profesor del Área de Medicina Preventiva de la Universidad de Extremadura. Autor de artículos y comunicaciones científicas de carácter nacional e internacional, así como de 31 libros relacionados con las Ciencias y la Historia Profesional Veterinaria. Miembro de Número de la Academia de Ciencias Veterinaria de Extremadura y de la Asociación Extremeña de Historia de la Veterinaria.

JUAN DIEGO CARMONA BARRERO

Alange, 1970. Es Ingeniero en edificación y Máster de Investigación Universitaria en Arte y Humanidades de la Universidad de Extremadura. Tras una larga trayectoria en el campo de la rehabilitación y recuperación del patrimonio arquitectónico extremeño con la publicación de varios libros y artículos sobre dicha temática, centra sus trabajos de investigación en la arquitectura vernácula, la etnografía e historia regional. A modo de ejemplo, algunos temas tratados recientemente son los graffiti históricos en castillos de la provincia de Badajoz o distintos aspectos de la alfarería de Salvatierra de los Barros. En la actualidad trabaja sobre las últimas tendencias en sistemas de representación aplicados a la interpretación de yacimientos arqueológicos y a la virtualización del patrimonio con fines didácticos. Miembro de la Junta Directiva de la Asociación Histórica de Almendralejo.

JOAQUÍN CASTILLO DURÁN

Joaquín Castillo Durán es licenciado en Geografía e Historia y profesor de Enseñanza Secundaria jubilado. Forma parte Centro de Estudios del Estado de Feria y ha participado en congresos y jornadas de historia con ponencias y comunicaciones relacionadas con el estudio de la administración señorial, la Guerra de la Independencia y el Primer Franquismo. Entre los trabajos publicados están: “La administración de la Casa de Medinaceli sobre el estado de Feria en los inicios del siglo XIX”, “La Contribución Única, primer intento de armonización fiscal de los reinos de España y sus repercusiones en el Estado de Feria”, “Economía señorial y rentabilidad agraria”, “Los quince capítulos de la Mesta”, “La Guerra de la Independencia en el Estado de Feria y Marquesado de Villalba”, “La abolición del régimen señorial por parte de Napoleón Bonaparte y sus consecuencias en el Estado de Feria y Marquesado de Villalba”, “Mortier en Zafra en Febrero de 1810”, “El ocaso del Primer Franquismo”.

ISABEL COLLADO SALGUERO

Calamonte (Badajoz). Maestra y Licenciada en Psicología Educativa. Doctora en Psicología Evolutiva en 1993 con una tesis dedicada a la comprensión de textos expositivos. Ha ocupado cargos directivos y ha sido Orientadora en los Equipos Psicopedagógicos en la provincia de Badajoz. En la

actualidad da clases en el C. P. Ortega y Gasset de Almendralejo, donde reside. Ha participado como ponente en distintos cursos, seminarios y jornadas, teniendo siempre como fondo el mundo educativo. Colabora en revistas especializadas en el campo de la Psicopedagogía, como Tarbiya, de la Universidad Autónoma de Madrid, Cátedra Nova, Escuela Española e Infancia y Aprendizaje. Es autora de Un procedimiento para mejorar la comprensión lectora dentro del aula (1996), La Enseñanza en Almendralejo (siglos XVI-XIX) (2005) y coautora de Literatura en el aula (Lectura y Crítica de Textos Extremeños) (1999).

ÁNGEL MARÍA DÍAZ RODRÍGUEZ

Maestro, en la especialidad de Ciencias Humanas, por la E.U. “Santa Ana”, de Almendralejo, adscrita a la Universidad de Extremadura; Especialista en Logopedia por la Universidad Politécnica de Madrid; Experto en Dificultades en la Lectoescritura por la Universidad “Camilo José Cela”, de Madrid; y Técnico Superior en PRL por la Universidad Complutense de Madrid. Al finalizar Magisterio, trabajó durante once años en medios de comunicación; como redactor en los diarios “Hoy”, “El Periódico Extremadura” y “Marca” y como locutor en “Onda Cero” y “RCB”, colaborando con otros como “COPE” y “La Capital de Tierra de Barros”. Tras este largo paréntesis como periodista, retomó el camino educativo como Maestro de Educación Especial. En la actualidad es Profesor de Audición y Lenguaje en el I.E.S. “Alba Plata”, de Fuente de Cantos, (Badajoz).

JORGE FRANCO MACÍAS

Diplomado en educación infantil. CU Santa Ana (adscrito Universidad de Extremadura). Diplomado en educación primaria. CU Santa Ana (adscrito Universidad de Extremadura). Graduado en educación primaria (inglés). CU Santa Ana (adscrito Universidad de Extremadura). Graduado en educación primaria (necesidades específicas de apoyo educativo). Facultad de Educación, Universidad de Extremadura. Maestro de Educación Primaria en el CEIP San José. Calamonte

VÍCTOR GUERRERO CABANILLAS

Esparragosa de Lares, 1938. Bachillerato en el Colegio Claret de Don Benito. Licenciado en Medicina, por la Universidad Complutense. Ingresa en 1967 en el Cuerpo Nacional de Médicos Titulares, desempeñando su labor en Valdecaballeros, Casas de Don Pedro y Villanueva de la Serena donde, tras alcanzar la jubilación en 2003, reside. Fundador, en 1983, de APOYAT, una asociación sin ánimo de lucro dedicada a trabajar a favor de los drogodependientes y sus familias. Después, tuteló la creación de otras asociaciones similares y la constitución de la Federación Extremeña de Asociaciones de Ayuda a Drogodependientes de la que fue su primer presidente. Trabajó activamente en los años ochenta a favor de un enfoque más médico-social y normalizador y menos criminológico de la drogadicción. Fundador de uno de los primeros Centros Terapéuticos de Emergencia Social en España. En la actualidad, es Presidente de Honor del Consejo Local de Educación para la Salud (CLESVA), de Villanueva de la Serena.

Entre sus muchos trabajos sobre la drogodependencia, señalamos El Tratamiento de las Drogodependencias y la co-autoría de Las Drogodependencias en España. Premio Nacional de Médico de Rebotica (2006), un Centro Sociosanitario de Villanueva de la Serena lleva su nombre desde 2007, Medalla al Mérito Colegial del Colegio Oficial de Médicos de Badajoz (2010), Medalla de Extremadura (2010).

Publicaciones: La salud de Carlos V, Felipe Trigo, enfermedad mental y creatividad literaria, Esteban Fernández de León Ibarra (1748-1819), un estadista ilustrado de Esparragosa de Lares. La biografía de Manuel Luján en la obra colectiva Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura, 1810-1854, y artículos publicados en la Revista de Estudios Extremeños, entre otros La muerte de Carlos V, Una interpretación médica del mito de Antígona y La impostura feminista de Felipe Trigo.

Colaborador habitual en Talarrubias, revista de la comarca Siberia-Los Montes, y asiduo comunicante en los Encuentros de SISEVA: “Clima social en Villanueva de la Serena y su comarca durante la Guerra de la Independencia” (I, 2008), “Descubrimiento de la infancia como constructo social” (III, 2010), “Labradores de Siruela y Esparragosa de Lares contra la Mesta” (IV, 2011),

“Orígenes del liberalismo extremeño presente en las Cortes de Cádiz” (V, 2012), presentó en las IV Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros (2012), “Los emisarios anónimos de la ciudad”. Sus últimos trabajos, que pronto verán la luz son “Aníbal Morillo Pérez, IV Conde de Cartagena, mecenas de Eduardo Pino” y La Encomienda de Lares (siglos XIII-XIX).

MANUEL GUERRERO CASTRO

Esparragosa de Lares, 1971. Bachillerato en el Colegio Claret de Don Benito. Ingeniero Técnico en Topografía Escuela Politécnica de Mérida, Universidad de Extremadura, posteriormente continúa su formación como Ingeniero en Geodesia y Cartografía en la Escuela Universitaria Politécnica de Cáceres, donde también realiza el Máster Universitario de Investigación en Ingeniería y Arquitectura.

Profesor en el departamento de expresión gráfica de la UEX impartiendo la asignatura de Levantamientos Arquitectónicos y de Estructuras en las titulaciones de Ingeniería Civil e Ingeniería de la Edificación. Miembro del Grupo de Investigación en Geomática y Patrimonio Urbano (IGPU) de la UEX.

Compagina su actividad académica con su vida profesional en el sector privado donde funda y dirige las empresas Ingeocar y Eweer Ingeniería Láser. Ingeocar realiza proyectos de Topografía y Cartografía, mientras que Eweer Ingeniería Láser basa su actividad en la obtención y tratamiento de modelos 3D mediante la innovadora técnica del Láser Escáner.

FELIPE LORENZANA DE LA PUENTE

Felipe Lorenzana de la Puente es profesor de Historia en el instituto Alba Plata de Fuente de Cantos (Badajoz). Licenciado y doctor en Historia Moderna por la Universidad de Extremadura, su principal línea investigadora es la historia de las instituciones en la España moderna, siendo autor del libro *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834* (Madrid, Congreso de los Diputados, 2014). Ha publicado también libros sobre el patrimonio histórico documental y ha coordinado la edición de numerosas monografías colectivas. Participa habitualmente en la organización de actividades formativas para el profesorado, entre ellas las Jornadas de Historia en Llerena, que se celebran desde el año 2000. Es presidente de la Sociedad Extremeña de Historia y cronista oficial de Fuente de Cantos. Algunas de sus publicaciones están reseñadas en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=107089>.

TEODORO MARTÍN MARTÍN

Licenciado y Doctor en Historia por la Universidad de Salamanca, ha sido catedrático de Bachillerato en Institutos de Barcelona y Madrid. Impartió clases en las Universidades de Salamanca, Autónoma y Complutense de Madrid. A día de hoy es profesor de Historia Moderna de España en la U.N.E.D. Es Académico Correspondiente de la Real Academia de la Historia y autor de más de un centenar de libros y artículos de su especialidad

TOBÍAS MEDINA CLEDÓN

Cabeza la Vaca, 1930. Estudia Humanidades y Filosofía en el Seminario Diocesano de Badajoz y Teología, en el Metropolitano de Valencia. Es sacerdote desde 1954 y ha desempeñado el ministerio en Parroquias rurales y urbanas de la Diócesis de Mérida-Badajoz En la Archidiócesis de Évora (Portugal) fue Director Diocesano del Movimiento de Cursillos de Cristiandad de 1962 a 1964. En Almendralejo desempeñó el cargo de Párroco de la Purificación (1986-1996) y de Rector del Santuario de la Piedad y Director del Museo Devocional, del que es Fundador, (1996-2008). Profesor de la Escuela Universitaria del Magisterio (1986-2000), dirigió la Hoja Interparroquial “La Iglesia en Almendralejo” (1986-1996), el espacio semanal radiofónico “La Iglesia es noticia” (1988-2008) en Radio Almendralejo y en la actualidad, es columnista semanal en el Diario local “La Crónica de Almendralejo”, desde 2001. Ha publicado: La Santísima Virgen de la Piedad, Patrona de Almendralejo (Novena. Apuntes históricos, Florilegio Literario y fotos inéditas), Almendralejo, 1992. Pedro Navia Campos. Escultor-ceramista Universal, Almendralejo, 1998. Resurgió de las cenizas. Historia y arte en la Parroquia de N^a S^a de la Purificación de Almendralejo, Almendralejo, 1999. Con

Jesús hacia el Calvario. Vía Crucis: Historia, Arte, Devoción, Almendralejo, 2002. Contemplar a Cristo con los ojos de María, Almendralejo, 2003. “El pintor Emilio Nembrini en Almendralejo”, Proserpina, 15, 2001, pp. 119-141. “El pintor Giovanni Gritti en Almendralejo”, Proserpina, 17, 2004, pp. 51-80. “Aproximación histórica a la Iglesia de Nuestra Señora de la Purificación de Almendralejo”, Pax et Emerita, 5, 2009, pp. 391-402; San Juan de Ribera Obispo de Badajoz. Pequeña biografía de un gran santo, Almendralejo, 2010; “Pedro Navia en el Museo Devocional de Almendralejo”. II Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros, Almendralejo, 2011, pp. 361-384; El Obispo Cura. Vida de San Juan de Ribera contada a los niños, Badajoz, 2011; Canto a la vida, Almendralejo, 2012; Mosaico de la vida, Almendralejo, 2012; “Peregrinación nacional obrera a Roma en 1894”, IV Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros, Almendralejo, 2013 (en prensa).

ESTEBAN MIRA CABALLOS

Doctor en Historia por la Universidad de Sevilla y miembro correspondiente extranjero de la Academia Dominicana de la Historia y del Instituto de Estudios Heráldicos de Chile. Ha publicado en julio de 2013 su primer libro de ensayo: Imperialismo y poder. Una historia desde la óptica de los vencidos (El Ejido, Editorial Círculo Rojo). Antes de final de año verán la letra impresa dos nuevas obras: la reedición de la biografía Hernando de Soto: el conquistador de las tres Américas (Badajoz, Fundación de los Pizarro) y La gran armada colonizadora de Nicolás de Ovando, 1501-1502 (Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia). Actualmente, trabaja en una nueva y documentada biografía sobre Francisco Pizarro y la conquista del Tahuantinsuyu.

JUAN CARLOS MONTERDE GARCÍA

El comunicante, natural de Badajoz (1976), es Doctor en Derecho y ha sido docente de la Universidad de Extremadura. Profesor visitante en las Universidades de Coimbra, Nova de Lisboa y Porto, ha sido finalista del XVIII Premio LA LEY y V Premio García Goyena. Entre sus publicaciones se hallan las monografías Santiago Fernández Negrete. Una vida al servicio del Estado, y Génesis de la Ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 (editadas por el Colegio de Registradores de España) y entre sus artículos regionales destacan ‘Incidencia de los Reglamentos CE n. 154/75, 2.960/77 y 2.754/78 en la legislación agraria extremeña’ y ‘El sentido de la honra en los Fueros de Cáceres y Plasencia’ (Revista de Estudios Extremeños); ‘Algunos rasgos regionalistas en el Manifiesto Extremadura para los extremeños de Antonio Elviro’ y ‘Reflexiones en torno al Real Privilegio de Enrique II a Guadalupe’ (Revista Alcántara). En el ámbito nacional se han editado sus trabajos en El Derecho Editores, el Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED, o las Revistas Murgetana y Azafea.

JOSÉ MARÍA MORENO GONZÁLEZ

Licenciado en Historia por la Universidad Complutense de Madrid y Doctor por la Universidad de Huelva. Archivero del Archivo Histórico Municipal de Zafra. Archivero-Bibliotecario del convento de Santa Clara de Zafra. Archivero-Bibliotecario de la parroquia de Nuestra Señora de la Candelaria de Zafra. Director del Centro de Estudios del Estado de Feria. Ha participado en numerosos congresos y organizado otros, así como diversas jornadas de Historia y exposiciones. Es autor de diversos trabajos, entre otros: “El cronista Pedrarias de Armesto y la Zafra de su tiempo” (2000); La mujer y la música en la villa de Zafra a finales del Setecientos (2003); “Solana de los Barros a finales del siglo XVIII: Un proyecto para incrementar su población” (2004); “Un ilustrado zafrense de oficio marino: Tomás Ugarte y Liaño” (2006); “Alonso de Aguilar y la distribución de libros del ‘Nuevo Rezado’ en Zafra” (2009); “Servir al amo: las mozas de soldada en Zafra a finales del siglo XVI” (2010); “El poblamiento de Corte de Peleas durante la Edad Moderna” (2011); “Los intentos de labrar tierras en el Marquesado de Villalba por vecinos de Aceuchal a mediados del siglo XVIII” (2012).

MARÍA LUISA NAVARRO TINOCO

Natural de Almendralejo, Auxiliar de Farmacia. Diplomada en el Programa Universitario de Mayores de la Universidad de Mayores de Extremadura. Autora de “Panorama Urbanístico que conoció y vivió Carolina Coronado” III Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros, 2012 y “La construcción a mediados del siglo XIX en Almendralejo” IV Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros, 2013.

IGNACIO PAVÓN SOLDEVILA

Mérida, 1968. Doctor en Filosofía y Letras (Prehistoria) y profesor en el Departamento de Historia de la UEX. Como integrante del Grupo de Estudios Prehistóricos Tajo-Guadiana, ha trabajado en diversos Proyectos de Investigación competitivos, como Paleoambiente y paleoeconomía durante el I milenio A. C. en Extremadura (PB93-0415); Investigación y Desarrollo en la comarca de La Serena (Extremadura): el complejo arqueológico de La Mata de Campanario (1FD-97-1554); El mundo rural en la protohistoria del suroeste peninsular: la Cuenca Media del Guadiana (HUM2005-02900/HIST), o El Tiempo del Tesoro de Aliseda (HAR2010-14917). Fruto de ellos son diversos artículos y libros, a veces en coautoría, entre los que destacan, como más recientes, El mundo funerario de la Edad del Bronce en la Tierra de Barros: una aproximación desde la bio-arqueología de Las Minitas (2008), El caserío de Cerro Manzanillo (Villar de Rena, Badajoz) y la colonización agraria orientalizante en el Guadiana Medio (2009), El poblado prerromano de Entrerríos (Villanueva de La Serena, Badajoz) (2011) y Crónicas de las exploraciones arqueológicas de 1930 en La Mata (Campanario, Badajoz) (2013). Además, ha participado en ediciones anteriores de las Jornadas de Historia en Almendralejo y Tierra de Barros.

MODESTO MIGUEL RANGEL MAYORAL

Profesor Titular Centro Universitario Santa Ana (adscrito a la Universidad de Extremadura). Director de Grado de Educación Infantil, Educación Primaria y Trabajo Social del Centro Universitario Santa Ana (adscrito a la Universidad de Extremadura). Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (sección: Filosofía). Universidad de Sevilla. Doctor en Ciencias de la Educación. Universidad de Extremadura. Libros: Las nuevas tecnologías aplicadas a la educación. CU Santa Ana, Almendralejo, 2001. Las nuevas tecnologías en la formación del profesorado de educación infantil y primaria. CU Almendralejo, 2003. Rubén Landa Vaz. Editora Regional de Extremadura, Mérida, 2006. Coordinador et al. Silva de estudios en homenaje a Mariano Fernández Daza. Artículo: “La Escuela Hogar Santa Ana: breve historia de una gran idea social”. C.U. Santa Ana. Almendralejo, 2009. Ética social para estudiantes en un mundo globalizado. Editorial Abecedario, Badajoz, 2010. Sociología. CU Santa Ana, Almendralejo, 2011

ANDRÉS RETAMAL OJEDA

Nace en Don Benito en 1944, en 1965 emigra a Cataluña, a la villa de Vilafranca del Penedés, permanece allí hasta marzo del 2005, que regresa a Don Benito. Ha sido Concejal de aquel ayuntamiento, del 1979/83. Articulista en varias revistas y semanarios, de temas de arquitectura y urbanismo: en 2001, se publica su libro “Don Benito a través de su Arquitectura, la Ciudad que nos ha llegado”; en el 2005, el Ayuntamiento de Vilafranca, le concede la medalla de la Vila; en 2010, se publica su segundo libro, “Villanueva de La Serena: Historia, Arquitectura y Urbanismo; en 2011, se publica otro libro, “Las Portadas de Cantería de Don Benito”; tiene pendiente de imprenta, el libro, “Guareña: una Villa con Arquitectura Vernácula Propia”; ha presentado comunicaciones, en diferentes jornadas de investigación. Actualmente está trabajando en dos proyectos de investigación, sobre la arquitectura religiosa de Tierra Santa, y la arquitectura de la villa de Puebla de la Calzada.

FRANCISCO ZARANDIETA ARENAS

Isla Cristina, 1944. Maestro de Primera Enseñanza por la Escuela de Magisterio de Badajoz, Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Historia) por la Universidad de Sevilla y doctor en Historia por la Universidad de Extremadura. Desempeñó tareas docentes y directivas en el Centro Universitario Santa Ana (Almendralejo) y, desde 1995 en la Facultad de Económicas de la

Universidad de Extremadura (vicedecano de 2001 a 2008). Autor, entre otras publicaciones, de “Plantaciones de viñas en Almendralejo a finales del siglo XVIII” [1986]; Almendralejo en los siglos XVI y XVII [1993]; “Alcohol y destilerías en Extremadura (1845-1993)” [1996]; “Riqueza y consumo en la Baja Extremadura en el siglo XVII. Un análisis a través de las cartas de dote” [2000]; “Almendralejo en el siglo XVIII” [2009]; “La situación económica de Almendralejo y Tierra de Barros durante la Restauración” [2009]; “Los tres primeros años de la guerra de la Independencia en Almendralejo” [2009]; “Las revistas de divulgación histórica en España, en la década de 1970” [2009]; *Crónicas almendralejenses de ayer y de hoy* [2010]; *El Obrero Extremeño. Más de un siglo de la Historia de Almendralejo (1895-2010)* [2011]; “Textos desconocidos de la incompleta novela Harnina” [2012]; “Manuel María Martínez de Tejada” [2013]; “Los Martínez de Tejada y la Encomienda de Almendralejo” [2013]; “Los Martínez de Tejada, cameranos y zafrenses” [en prensa]. Cronista Oficial de Almendralejo. Presidente de la Asociación Histórica de Almendralejo.

ÍNDICE

<i>INTRODUCCIÓN</i>	7
<i>PONENCIAS</i>	11
EL ORDENAMIENTO LOCAL EN EXTREMADURA: DE LOS FUEROS A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES (SIGLOS XII AL XVIII)	
Ángel Bernal Estévez	13
ALCALDES Y REGIDORES EN EL ANTIGUO RÉGIMEN. EL CASO DE ALMENDRALEJO	
Francisco Zarandieta Arenas	37
LAS PROFESIONES SANITARIAS EN ALMENDRALEJO DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN	
Miguel Ángel Amador Fernández	59
<i>COMUNICACIONES</i>	81
CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS, PROPIEDADES FÍSICAS, QUÍMICAS Y EVALUACIÓN AGRO-ECOLÓGICA DE LOS SUELOS CONOCIDOS EN EXTREMADURA COMO “BARROS”	
Juan Pablo Almendro Trigueros	83
LA SILERA DE MÉRIDA O LOS SILOS DE CALAMONTE	
José Antonio Ballesteros Díez	93
LAS ORDENANZAS DE CABALLERÍA DE ALMENDRALEJO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI (18 DE FEBRERO DE 1564)	
Rafael Calero Bernal, Rafael Calero Carretero y José Ángel Calero Carretero	109
LA ESCULTURA DE LA JUSTICIA DE LA FACHADA DE LA CASA AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XVII	
José Ángel Calero Carretero y Juan Diego Carmona Barrero	129
ARQUITECTURA DE LAS OLIGARQUÍAS LOCALES EN EL ANTIGUO RÉGIMEN: LA CASA DE LA ENCOMIENDA DE ALANGE (BADAJOZ)	
Juan Diego Carmona Barrero y José Ángel Calero Carretero	141
FACTORES QUE INFLUYEN EN LA MORTALIDAD. BURGUILLOS DEL CERRO (BADAJOZ). XIX-XX	
Mariana Carretero Carretero	157
RESPONSABLES DE LA SANIDAD EN BURGUILLOS DEL CERRO. MÉDICOS. XVII-XX	
Mariana Carretero Carretero	171
EL ENTORNO POLÍTICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y CIUDADES DE EXTREMADURA EN EL OCASO DEL PRIMER FRANQUISMO	
Joaquín Castillo Durán	195
1813, CELEBRANDO UN BICENTARIO: EL INFORME QUINTANA Y SU INFLUENCIA EN LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA POSTERIOR	
Isabel Collado Salguero	211
APUNTES SOBRE LA FIGURA DEL MARQUÉS DE ALMENDRALEJO. OTROS TÍTULOS NOBILIARIOS CON EL MISMO TOPÓNIMO	
Ángel María Díaz Rodríguez	227
LA INMIGRACIÓN EN ALMENDRALEJO. EL CEIP MONTERO DE ESPINOSA	
Jorge Franco Macías y Modesto Miguel Rangel Mayoral	243
NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA DOCUMENTACIÓN DEL PATRIMONIO: LÁSER ESCÁNER 3D	
Manuel Guerrero Castro	263
REGALÍA DEL CONCEJO DE LA VILLA DE ESPARRAGOSA DE LARES PARA EL NOMBRAMIENTO DE SACRISTÁN DE SU IGLESIA PARROQUIAL	
Víctor Guerrero Cabanillas	273

EL REGIDOR ALONSO GARCÍA SILÍCEO O LA TRAICIÓN DE LA BURGUESÍA (FINANZAS Y PODER MUNICIPAL EN LA EXTREMADURA DEL SEISCIENTOS)	
Felipe Lorenzana de la Puente	289
FRANCISCO FERNÁNDEZ GOLFÍN EN LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA	
Teodoro Martín Martín	301
OCASO DEL PRIORATO DE SAN MARCOS DE LEÓN EN EXTREMADURA Y CISMA DE LLERENA	
Tobías Medina Cledón	313
SOLANA DE LOS BARROS EN EL SIGLO XVI (SUS ORDENANZAS DE 1554)	
Esteban Mira Caballos	323
APROXIMACIÓN A LA FIGURA DEL ALCALDE ALMENDRALEJENSE FRANCISCO FERNÁNDEZ MELGAREJO	
Juan Carlos Monterde García	385
EL GOBIERNO MUNICIPAL EN SANTA MARTA DE LOS BARROS A FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN	
José María Moreno González	397
ALMENDRALEJO: MORFOLOGÍA Y TRAZOS URBANOS EN EL S. XIX	
María Luisa Navarro Tinoco	417
MARÍA DE RUMANÍA EN ALMENDRALEJO (1929). CRÓNICA DE UNA VISITA REAL Y UNA REFLEXIÓN SOBRE EXTREMADURA	
Ignacio Pavón Soldevila	437
APROXIMACIÓN AL HÁBITAT DE LAS JERARQUÍAS DE GOBIERNO, Y LA CLASE DOMINANTE, EN LA TIERRA DE BARROS, DESPUÉS DE LA RECONQUISTA CRISTIANA	
Andrés Retamal Ojeda	457
<i>AUTORES</i>	473

Este libro se terminó de imprimir en los talleres de la Imprenta
Félix Rodríguez de Almendralejo el día 26 de octubre de 2014,
141 años después de que el Ayuntamiento de Almendralejo
concediera terrenos para edificación de viviendas,
al sitio de la Piedad

EDITA

Logotipo de la Asociación Histórica de Almendralejo

COLABORA

Logotipo del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo